

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

No. proceso: 17721202400038
No. de ingreso: 1
Tipo de materia: PENAL COIP
Tipo acción/procedimiento: ACCIÓN PENAL PÚBLICA
Tipo asunto/delito: 370 ASOCIACIÓN ILÍCITA
Actor(es)/Ofendido(s): Fiscalía General Del Estado
Demandado(s)/
Procesado(s): Cifuentes Cabascango Santiago Paul, Herrera Morejon Milton Fabricio, Torres
Cevallos Anabel De Jesus, Egas Ramirez Juan Carlos, Guzman Cruz David Alejandro,
Teran Carrillo Wilman Gabriel

26/05/2025 17:13 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veintiséis de mayo de 2025, a las 08h15, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

26/05/2025 14:31 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte y seis, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y treinta minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico

FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./ Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./ Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp.gov.ec, galo.carvajal@msp.gov.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No.

00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

26/05/2025 14:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 26 de mayo del 2025, las 14h24, Agréguese al expediente el escrito de 22 de mayo del 2025, a las 15h53, presentado por el señor Wilman Terán Carrillo, en los siguientes términos "(...) se recuerda que la sentencia emitida dentro del proceso N° 17721-2025-00019G No se encuentra ejecutoriada (...) En atención a lo expuesto, solicito se actúe conforme a derecho (...)". Al respecto, este Juzgador señala que su actuación se adecua a las disposiciones legales contenidas en el artículo 541, numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 2 de la Resolución 8-2018, emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia; el artículo 100, inciso primero del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria en materia penal, que manda "(...) Pronunciada y notificada la sentencia, cesará la competencia de la o del juzgador respecto a la cuestión decidida y no la podrá modificar en parte alguna, aunque se presenten nuevas pruebas. Podrá, sin embargo, aclararla o ampliarla a petición de parte, dentro del término concedido para el efecto (...)"; así como lo dispuesto por el Juez que conoció la causa No. 17721-2025-00019G, en sentencia notificada el día jueves 15 de mayo del 2025, a las 12h01. No siendo responsabilidad del suscrito los pedidos de aclaraciones y/o ampliaciones posteriores. Por tal razón, actuando en derecho, se estará a lo dispuesto en auto de miércoles 21 de mayo del 2025, las 13h14, especialmente, en cuanto a la convocatoria de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Notifíquese. -

26/05/2025 12:17 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1883-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 26 de mayo de 2025 SEÑORES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN Y OTROS; en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado en contra de Milton Fabricio Herrera Morejón, de 24 de abril del 2025, emitida por el señor Doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en sesenta y un (61) fojas útiles.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

26/05/2025 12:16 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1882-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 26 de mayo de 2025 SEÑORES

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO Y OTROS; en cumplimiento a lo dispuesto en sentencia condenatoria de procedimiento abreviado en contra de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, de 24 de abril del 2025, emitida por el señor Doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales, remito copias debidamente certificadas de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado, así como la correspondiente razón de ejecutoria constante en sesenta y tres (63) fojas útiles.

Particular que pongo en su conocimiento, para los fines pertinentes. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

22/05/2025 15:53 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/05/2025 11:48 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 21 de mayo del 2025, las 13h14, por el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Ponente dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue Fiscalía General del Estado en contra de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Otros, de la revisión del Expediente de recusación No 17721-2025-00019 presentada en contra del doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional respecto del juicio penal No 17721-2019-00038 y el Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano Satje, se verifica:

La demanda de recusación No 17721-2025-00019 propuesta por el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo en contra del doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. Recusación que se presenta con respecto del proceso penal No 17721-2024-00038, ha sido presentada en la Unidad de Gestión Documental, Sorteos y Archivo de la Corte Nacional de Justicia el 28 de abril de 2025, a las 10h13. La sentencia que resuelve la demanda de recusación en el juicio penal No 17721-2025-00019, fue resuelta el 15 de mayo del 2025, las 12h01 por el doctor Barros Noroña, Conjuez Nacional, notificada a los sujetos procesales el mismo día. Por lo que, desde el 28 de abril de 2025, a las 10h13, fecha en que se presentó la demanda de recusación hasta el 15 de mayo de 2025, fecha en que se dictó la sentencia por escrito, han transcurrido 18 días.- Certifico.- Quito, 22 de mayo de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA "...

21/05/2025 16:07 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1887-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 21 de mayo de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de miércoles 21 de mayo del 2025, las 13h14, en su parte pertinente, dispuso lo siguiente:

"4. Atendiendo a la disponibilidad, agendamiento y asignación de cupos en el calendario de audiencias, sobretodo de fueros, que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; y, en atención al estado de la causa, se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día MARTES 27 DE MAYO DE 2025 A LAS 10H15.

La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 82272444761, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761>

Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos.

Por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/o traslados correspondientes. Respecto a los procesados que ejercen su defensa material, se les recuerda que, para hacer ejercicio de dicha defensa, sus patrocinadores autorizados deben necesariamente comparecer de forma presencial a la audiencia, en garantía de la inmediación del proceso.

En observancia al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, notifíquese a la Defensoría Pública, a fin de que,

de ser necesario, ejerza la defensa de los sujetos procesales, por lo que se dispone su comparecencia de forma presencial.”
Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA

21/05/2025 14:50 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y uno, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec,

defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

21/05/2025 13:14 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 21 de mayo del 2025, las 13h14, VISTOS. Respecto de la providencia de 16 de mayo de 2025, a las 14h34, en la que se dispone a la señora Secretaria "...siente razón del tiempo transcurrido entre la fecha de interposición de la recusación y la fecha de expedición de la sentencia de recusación, conforme al artículo 541, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal", se aclara que la demanda de recusación que debió ser tomada en cuenta y a la que se refiere dicha providencia es la signada con el No. 17721-2025-00019.

Por lo tanto, se dispone a la actuario que, nuevamente, siente la razón correspondiente, acorde con la realidad procesal, precautelando el debido proceso y garantizando a los sujetos procesales una adecuada administración de justicia, conforme a lo dispuesto en el artículo 76, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial.

Agréguese al expediente los siguientes escritos:

1. Escrito presentado por Fiscalía General del Estado, el martes 20 de mayo del 2025, a las 14h54, en el que solicita se niegue la petición de devolución de lo aprehendido en el allanamiento realizado al señor Juan Carlos Egas Ramírez, por considerar que los elementos contribuirán al esclarecimiento de nuevos hechos que investiga la Fiscalía. Con base en lo expuesto por Fiscalía General del Estado, en el cual se ha indicado que dichos bienes son necesarios para el esclarecimiento de nuevos hechos que investiga la FGE, se solicita a dicha entidad que amplíe de forma motivada tal solicitud, de conformidad con el artículo 444, numeral 16 del COIP. 2. Escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, de miércoles 21 de mayo del 2025, a las 8h07, en el que sostiene que no tiene nada que indicar respecto a la solicitud de Juan Carlos Egas Ramírez, por cuanto es la Fiscalía la institución que emitió el dictamen abstentivo que sustentó el auto de sobreseimiento y que se encuentra en custodia de los bienes propiedad del solicitante.

Por lo mencionado por la Procuraduría General del Estado, se estará a lo determinado en el numeral 1 de este auto. 3. Escrito presentado por la Procuraduría General del Estado, de martes 20 de mayo del 2025, a las 16h58, en el que solicita se sienta razón de ejecutoria de la sentencia condenatoria y se declare formalmente abierta la fase de ejecución de la sentencia de Milton Fabricio Herrera Morejón. Al respecto, la razón de ejecutoria de la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Milton Fabricio Herrera Morejón se encuentra sentada por la actuario de la causa desde el 16 de mayo del 2025. Sobre la fase de ejecución de la sentencia de Milton Fabricio Herrera Morejón se dispone a los sujetos procesales observar lo determinado en la Resolución No. 11-2021 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, especialmente en el Art. 1, incisos tercero y cuarto, y Art. 2 de la Resolución antedicha.

En tal virtud, de conformidad con los artículos 666 y 667 del COIP, por Secretaría, remítase en copias certificadas la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Milton Fabricio Herrera Morejón, así como, de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, junto con las respectivas razones de ejecutoria a la Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, para que el Juez de Garantías Penitenciarias competente realice el control y supervisión de la ejecución de penas y medidas cautelares, de acuerdo a la normativa anteriormente citada. 4. Atendiendo a la disponibilidad, agendamiento y asignación de cupos en el calendario de audiencias, sobre todo de fueros, que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia; y, en atención al estado de la causa, se convoca a los sujetos procesales a la reinstalación de la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día MARTES 27 DE MAYO DE 2025 A LAS 10H15. La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 82272444761, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761>

Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/o traslados correspondientes. Respecto a los procesados que ejercen su defensa material, se les recuerda que, para hacer ejercicio de dicha defensa, sus patrocinadores autorizados deben necesariamente comparecer de forma presencial a la audiencia, en garantía de la inmediación del proceso. En observancia al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, notifíquese a la Defensoría Pública, a fin de que, de ser necesario, ejerza la defensa de los sujetos procesales, por lo que se dispone su comparecencia de forma presencial. Notifíquese. -

21/05/2025 08:07 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/05/2025 16:58 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

20/05/2025 14:54 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/05/2025 16:47 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 5 de mayo de 2024, las 14h34 por el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Ponente dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que por el delito de asociación ilícita se sigue en contra de Santiago Cifuentes Cabascango y Otros, que en su parte pertinente dispone: "... La señora Secretaria, sienta razón del tiempo transcurrido entre la fecha de interposición de la recusación y la fecha de expedición de la sentencia de recusación, conforme al Art. 541, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal..." La suscrita Actuario, de la revisión del Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano SATJE que se encuentra a cargo del Consejo de la

Judicatura y del expediente físico de la demanda de Recusación No 17721-2025-00005, se verifica que:

La demanda de recusación presentada por el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo en contra del doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en lo que respecta al proceso número 17721-2024-00038, fue recibida en la Unidad de Gestión Documental, Sorteos de Archivo, según Acta de Ingreso el 26 de febrero del 2025, a las 10h36.

El doctor Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional, dictó sentencia el 18 de marzo de 2025, a las 16h42, en la cual resolvió negar la demanda de recusación presentada. Por lo expuesto, desde el 26 de febrero de 2025 (fecha de presentación de la demanda) hasta el 18 de marzo de 2025 (fecha de expedición de la sentencia) han transcurrido 21 días.- certifico.- Quito, mayo 19 de 2025.

Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

19/05/2025 09:31 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes diecinueve de mayo de 2025, a las 08h22, se presentó en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

16/05/2025 16:08 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

CAUSA PENAL NO. 17721-2024-00038

RAZÓN. Siento por tal, para los fines pertinentes, que la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra de Milton Fabricio Herrera Morejón, de fecha jueves 24 de abril del 2025, las 17h05, notificada el mismo día, mes y año; así como el auto de fecha martes 29 de abril del 2025, las 17h17, notificado el mismo día, mes y año, se encuentran legalmente ejecutoriados por el Ministerio de la Ley. Quito, 16 de mayo del 2025. CERTIFICO. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA

16/05/2025 16:07 RAZON DE EJECUTORIA (RAZON)

CAUSA PENAL NO. 17721-2024-00038

RAZÓN. Siento por tal, para los fines pertinentes, que la sentencia condenatoria de procedimiento abreviado emitida en contra del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, de fecha jueves 24 de abril del 2025, las 16h45, notificada el mismo día, mes y año; así como el auto de fecha martes 29 de abril del 2025, las 17h11, notificado el mismo día, mes y año, se encuentran legalmente ejecutoriados por el Ministerio de la Ley. Quito, 16 de mayo del 2025. CERTIFICO. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA

16/05/2025 14:48 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, dieciseis, mayo, dos mil veinte y cinco, a partir de las catorce horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo

electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico

sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

16/05/2025 14:34 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, viernes 16 de mayo del 2025, las 14h34, VISTOS. En fecha 5 de mayo del 2025, a las 8h24, mediante correo institucional, el Abogado Marco Ninabanda Chela, Secretario Relator de la Sala, citó al suscrito con la demanda recusación (trámite signado con el No. 17721-2025-00005) propuesta por el señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, a partir de la presente causa; por lo que, este juzgador se apartó del conocimiento de la misma desde dicha fecha. Mediante Oficio No. 1366-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-NF de 15 de mayo del 2025, el mismo actuario puso en conocimiento que el Doctor Hernán Barros Noroña, Conjuez Nacional, resolvió negar por improcedente la recusación presentada, devolviendo la competencia del juicio principal a este Conjuez. En tal virtud, avoco conocimiento nuevamente de esta causa. En lo principal: La señora Secretaria de la causa, siente razón del tiempo transcurrido entre la fecha de interposición de la recusación y la fecha de expedición de la sentencia de recusación, conforme al Art. 541, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal. Agréguese al expediente los escritos que anteceden, al respecto:

1. Escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, de jueves 1 de mayo del 2025, a las 16h02, en el que solicita una copia certificada de los testimonios anticipados de David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Herrera Morejon. Por Secretaría, se conceden las copias certificadas solicitadas, a costa del peticionario, quien debe prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento. 2. Escrito presentado por Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, de jueves 1 de mayo del 2025, a las 16h22, en el que menciona que no ha presentado ningún recurso a la sentencia de procedimiento abreviado emitido en su contra; y, solicita se oficie al Consejo de la Judicatura para que remita una certificación de los valores adeudados por la institución, a favor de su persona, por concepto de liquidación de haberes laborales.

Por Secretaría, siéntese la razón de ejecutoria correspondiente. Se recuerda al peticionario que la liquidación de haberes laborales que sugiere estaría pendiente entre el Consejo de la Judicatura y su persona, no fue materia del procedimiento abreviado, ni de la presente causa en general. Por tanto, por no ser esta la vía adecuada para su gestión, se niega el pedido de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango. 3. Escritos de la Fiscalía General del Estado y de la Procuraduría General del Estado, de jueves 1 de mayo del 2025, a las 16h46 y 16h50, respectivamente, en los que solicitan se rechace el pedido de aclaración y ampliación de la sentencia de procedimiento abreviado emitida en contra de David Alejandro Guzmán Cruz. 4. Escrito de Juan Carlos Egas Ramírez, de lunes 12 de mayo del 2025, a las 11h52, en el que solicita la devolución de bienes de su propiedad que fueron incautados en el allanamiento realizado el 24 de abril del 2024.

Sobre ello, córrase traslado de lo peticionado a Fiscalía General del Estado y las acusaciones particulares. 5. Escrito presentado por el Jefe de la Unidad Nacional de la Interpol, de lunes 12 de mayo del 2025, a las 16h20, en el que informa lo siguiente:

“remito el parte policial No. 2025051200471235502 de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por el Sr. Sgos. Walter Mauricio Sandoval Cañarejo, perteneciente a esta Unidad; documento mediante el cual informa las razones por las cuales el Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones de la Secretaría General de INTERPOL no ha publicado la Notificación Roja dispuesta en contra de la procesada Anabel De Jesús Torres Cevallos, dentro de la causa Nro. 17721-2024-00038 y por tanto se ha procedido a la eliminación de la información en las bases de datos de INTERPOL, debiendo informar además que de requerirse determinar la ubicación de la procesada con miras a su extradición, se debe disponer nuevamente la publicación de Notificación Roja acompañando a la misma una descripción clara y sucinta de las actividades delictivas de la persona buscada, conforme lo prescrito en el Art. 83.2 (b) (i) del Reglamento de INTERPOL sobre el Tratamiento de Datos.” De la revisión del

Parte Policial No. 2025051200471235502 se tiene, en lo principal: "con fecha 29 de enero de 2025 ha solicitado información complementaria a esta OCN a fin de complementar la información para publicación, lo cual se ha micado con Oficio Nro. PN-INTERPOL-2025-281-O, de 07 de febrero de 2025 a la cita Sala Especializada. Luego ante la negativa de respuesta por parte de la autoridad competente se ha solicitado prórroga al Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones, concediéndose la misma por dos ocasiones, hasta el 17 de marzo de 2025 inicialmente y luego hasta el 17 de abril de 2025, sin que tampoco se haya dado respuesta a la solicitud de información complementaria.

Por lo cual con fecha 16 de abril del 2025 se ha notificado a esta OCN, por parte del Grupo Especializado en Notificaciones y Difusiones, que toda vez que no se ha enviado la información complementaria (solicitada mediante Oficio Nro. PN-INTERPOL-2025-281-O a la Sala Especializada) y dado que el plazo previsto ha expirado con fecha 17 de abril del 2025 la solicitud de Notificación Roja en contra de Anabel de Jesús Torres Cevallos ha sido denegada y la información acerca de la procesada se ha eliminado de las bases de datos de la INTERPOL". Al respecto, el suscrito debe indicar que, al contrario de lo mencionado, se dio respuesta a la solicitud de información complementaria petitionada en Oficio Nro. PN-INTERPOL-2025-281-O, de 7 de febrero del 2025, mediante la providencia emitida el día jueves 27 de febrero del 2025, a las 15h18, en el numeral 2. Por lo que, la falta de notificación roja en contra de Anabel de Jesús Torres Cevallos, no es atribuible a algún tipo de falta de información por parte de esta autoridad. NOTIFÍQUESE.

12/05/2025 16:20 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

12/05/2025 16:20 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes doce de mayo de 2025, a las 08h37, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

12/05/2025 11:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

09/05/2025 11:16 RAZON (RAZON)

RAZÓN. - Siento por tal que la copia que antecede en una (01) foja útil, constante en el cuerpo No. 5 de expediente, es igual a su original tomada de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita, se sigue en contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros, a las que me remito en caso de ser necesario. Certifico. Quito 08 de mayo del 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:13 RAZON (RAZON)

RAZÓN. - Siento por tal que las copias que anteceden en trece (13) fojas útiles, constantes en el cuerpo No. 4 del expediente, son iguales a sus originales tomadas de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita, se sigue en contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros, a las que me remito en caso de ser necesario. Certifico.-

Quito 08 de mayo del 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:12 RAZON (RAZON)

RAZÒN. - Siento por tal que las copias que anteceden en once (11) fojas útiles, constantes en el cuerpo No. 4 del expediente, son iguales a sus originales tomadas de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita, se sigue en contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros, a las que me remito en caso de ser necesario. Certifico.-

Quito 08 de mayo del 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:11 RAZON (RAZON)

RAZÒN. - Siento por tal que las copias que anteceden en nueve (09) fojas útiles, constantes en el cuerpo No. 4 del expediente, son iguales a sus originales tomadas de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita, se sigue en contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros, a las que me remito en caso de ser necesario. Certifico.-

Quito 08 de mayo del 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:08 RAZON (RAZON)

RAZÒN: Siento por tal, que en esta fecha procedo a desglosar el documento original incorporado al proceso dentro del cuerpo No. 5 (Oficio No. 0181-DNA2-2021, de fecha 20 de enero 2021, emitido por la Contraloría General del Estado) constante a folio 127. Dicho documento una vez des encuadrado se incorpora al proceso la copia certificada, en el mismo lugar que el documento original y con la misma foliatura. El desglose fue ordenado en providencia de fecha 29 de abril de 2025, a las 17h34.- Certifico, Quito 08 de mayo de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:06 RAZON (RAZON)

Razón.- Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de fecha 29 de abril 2025, a las 17h34, respecto al desglose de documentos del proceso signado con No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita se sigue contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros , dicho documento original constante en el cuerpo No. 5 (Oficio No. 0181-DNA2-2021, de fecha 20 de enero 2021, emitido por la Contraloría General del Estado) constante a folio 127, se entregan a la Ab. Gabriela Quinapanta Castro .- Certifico.- Quito, 08 de mayo 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas Gabriela Quinapanta Castro SECRETARIA RELATORA RECIBE CONFORME

09/05/2025 11:03 RAZON (RAZON)

RAZÒN: Siento por tal, que en esta fecha procedo a desglosar el documento original incorporado al proceso dentro del cuerpo No. 4 (Escrituras públicas) constante a folios 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81;(Escritura de compra- venta de fecha 26 de agosto de 1996, Notaria Vigésima Octava, cantón Quito; Escritura Pública de venta y mutuo hipotecario, de fecha 03 de julio de 1996, Notaria Séptima, cantón Quito; Escritura Pública de Posesión Efectiva, de fecha 11 de septiembre de 2019, Notaria Quinta cantón Quito). Dicho documento una vez des encuadrado se incorpora al proceso las copias certificadas, en el mismo lugar que el documento original y con la misma foliatura. El desglose fue ordenado en providencia de fecha 29 de abril de 2025, a las 17h34.- Certifico,- Quito 08de mayo de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA

09/05/2025 11:01 RAZON (RAZON)

Razón.- Siento por tal que, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de la Sala de

lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, en providencia de fecha 29 de abril 2025, a las 17h34, respecto al desglose de documentos del proceso signado con No. 17721-2024-00038, que por el delito de Asociación Ilícita se sigue contra de Egas Ramírez Juan Carlos y otros , dichos documentos originales constantes en el cuerpo No. 4 (Escrituras públicas) constante a folios 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81;(Escritura de compra- venta de fecha 26 de agosto de 1996, Notaria Vigésima Octava, cantón Quito; Escritura Pública de venta y mutuo hipotecario, de fecha 03 de julio de 1996, Notaria Séptima, cantón Quito; Escritura Pública de Posesión Efectiva, de fecha 11 de septiembre de 2019, Notaria Quinta cantón Quito)) se entregan a la Ab. Gabriela Quinapanta Castro. - Certifico.- Quito, 08 de mayo 2025 Dra. Martha Villarroel Villegas Ab. Gabriela Quinapanta Castro SECRETARIA RELATORA RECIBE CONFORME

05/05/2025 17:21 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes cinco de mayo de 2025, a las 08h30, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

01/05/2025 16:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2025 16:46 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

01/05/2025 16:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

01/05/2025 16:02 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/04/2025 11:40 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 29 de abril de 2025, las 17h34 por el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional de Garantías Penales de La Corte Nacional de Justicia dentro del proceso penal No 17721-2024-00038 que se sigue en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de asociación ilícita; la suscrita Actuarial, de la revisión del proceso y del Sistema Automático de Trámites Judicial Ecuatoriano SATJE que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, CERTIFICA:

Desde la providencia dictada el 10 de abril del 2025, a las 16h50 por el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez de Garantías Penales de esta Alta Corte, hasta el día lunes 28 de abril del 2025, fecha en la que se instaló la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio en la presente causa, han transcurrido 19 días. - Certifico. Quito, 30 de abril de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

29/04/2025 17:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y treinta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico

camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

29/04/2025 17:34 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 29 de abril del 2025, las 17h34, Continuando con la tramitación de la causa:

Toda vez que se encuentra instalada la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1.1 de la providencia de jueves 10 de abril del 2025, a las 16h50, se solicita a la señora actaria de la causa siente razón del tiempo transcurrido desde la emisión de la providencia antedicha hasta la instalación de la audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio, conforme al Art. 541 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal. Agréguese la siguiente documentación:

1. Escrito presentado por Anabel de Jesús Torres, el lunes 28 de abril del 2025, a las 13h23, que contiene el anuncio de prueba; mismo que será tomado en cuenta en el momento procesal oportuno.
2. Escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, el lunes 28 de abril del 2025, a las 13h40, en el que solicita se remitan las sentencias de procedimiento abreviado a fin de que sean conocidas por un Juez de Garantías Penitenciarias para que actúe en el procedimiento de ejecución y se garantice el cumplimiento de la reparación material e inmaterial a favor de la víctima y el Consejo de la Judicatura. Las sentencias condenatorias de procedimiento abreviado de los señores David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón fueron notificadas el día jueves 24 de abril del 2025. De conformidad con el artículo 652, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 99, numeral 3 del Código Orgánico General de Procesos, norma supletoria; mientras el término para la interposición de recursos no haya fenecido, las personas que han sido sentenciadas bajo la aplicación del procedimiento abreviado se encuentran facultadas para impugnar las sentencias emitidas por este juzgador. En tal virtud, la solicitud deviene en prematura.
3. Escrito presentado por la Procuraduría General del Estado de lunes 28 de abril del 2025, a las 13h54, en el cual se autoriza a la abogada María de los Ángeles Crespín Chávez para la defensa de los intereses del Estado. Tómesese en cuenta la designación, los casilleros y correos señalados para el efecto.
4. Escrito presentado por Juan Carlos Egas Ramírez, de martes 29 de abril del 2025, a las 10h28, en el que se solicita el desglose de los documentos ingresados por la defensa técnica durante la audiencia de vinculación y formulación de cargos. Con base en los artículos 193 y 196 del COGEP, se concede lo solicitado a costa del peticionario, quien deberá prestar las facilidades necesarias del caso.
5. Escrito de Fiscalía General del Estado, de martes 29 de abril del 2025, a las 11h59, en el cual solicita copias certificadas de los testimonios anticipados de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, David

Alejandro Guzmán Cruz, José Andrés Marcillo Arboleda y Milton Fabricio Herrera Morejón. Por Secretaría, concédanse las copias certificadas solicitadas a costa de la peticionaria, quien deberá prestar las facilidades correspondientes para el cumplimiento de lo dispuesto. 6. Escrito presentado por David Alejandro Guzmán Cruz, de martes 29 de abril del 2025, a las 17h01, en el que solicita aclaración y ampliación la sentencia de procedimiento abreviado emitida en su contra, el 24 de abril de 2025, a las 16h38, notificada el mismo día. Por encontrarse dentro del tiempo legalmente establecido, según artículo 255 del COGEP, norma supletoria, se corre trasladado a la contraparte para que en el término de 48 horas se pronuncie sobre la petición antes mencionada. NOTIFÍQUESE.

29/04/2025 17:28 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZON: Certifico que la una (01) foja útil, que antecede es igual a sus originales, tomadas del juicio penal No. 17721-2024-00038, que sigue Fiscalía General del Estado, en contra de Paul Cifuentes Cabascango y otros. Quito, 29 de abril del 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/04/2025 17:26 COPIAS CERTIFICADAS FISICAS (RAZON)

RAZÓN: Recibo de la secretaria de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia copia certificada de la boleta de excarcelación de Cifuentes Cabascango Santiago Pau, de fecha 06 de marzo del 2025, a las 14h21, esto referente a la causa No. 17721-2024-00038, misma que confiero por encontrarse dispuesto en providencia de fecha 25 de abril del 2025, a las 16h09. Para constancia firma en unidad de acto el abogado, quién es autorizado para retirar las referidas copias, con el suscrito secretario relator que certifica. Quito, 29 de abril del 2025. NOMBRE: AB. JUAN CARLOS SALGUERO

CÉDULA: 1717055675 Dra. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIO RELATOR DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/04/2025 17:19 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y dieciocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico perez@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en

el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mssp9.gob.ec, galo.carvajal@mssp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec,

29/04/2025 17:17 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 29 de abril del 2025, las 17h17, AUTO CORRECTIVO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA (MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN) VISTOS.- Una vez que ha sido notificada la sentencia con fecha 24 de abril del 2025, las 17h05, en el procedimiento abreviado seguido en contra del ciudadano MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN, el suscrito Juez, de oficio, acorde al Código Orgánico General de Procesos -COGEP- norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, señala en su artículo 100 que, una vez que se pronuncian y notifican las sentencias, "los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución". Es en este contexto, que se evidencia el error de escritura y en consecuencia corrige la redacción, en el que se señaló incorrectamente el segundo apellido del procesado: "Milton Fabricio Herrera Salazar", cuando lo correcto, conforme a lo actuado en el proceso y según consta en el acta de acuerdo de procedimiento abreviado, es "Milton Fabricio Herrera Morejón". En tal razón, se procede a efectuar la corrección correspondiente, dejándose expresa constancia de ello en todo el texto de la sentencia. Notifíquese. -

29/04/2025 17:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico

No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

29/04/2025 17:11 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 29 de abril del 2025, las 17h11, AUTO CORRECTIVO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA (SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO) VISTOS. - Una vez que ha sido notificada la sentencia con fecha 24 de abril del 2025, las 16h45, en el procedimiento abreviado seguido en contra del ciudadano SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO, el suscrito Juez, de oficio, acorde al Código Orgánico General de Procesos -COGEP- norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, señala en su artículo 100 que, una vez que se pronuncian y notifican las sentencias, "los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en

caso alguno se modifique el sentido de la resolución”. Es en este contexto, que se evidencia el error de escritura en el segundo apellido de uno de los procesados y en consecuencia corrige la redacción, en el que se señaló incorrectamente: “Milton Fabricio Herrera Salazar”, cuando lo correcto, conforme a lo actuado en el proceso y según consta en el acta de acuerdo de procedimiento abreviado, es “Milton Fabricio Herrera Morejón”. En tal razón, se procede a efectuar la corrección correspondiente, dejándose expresa constancia de ello en todo el texto de la sentencia. Notifíquese. -

29/04/2025 17:09 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y nueve, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDIJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO

HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eyscnultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec, maria.crespin@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

29/04/2025 17:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/04/2025 16:58 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 29 de abril del 2025, las 16h58, AUTO CORRECTIVO EN RELACIÓN A LA SENTENCIA (DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ) VISTOS.- Una vez que ha sido notificada la sentencia con fecha 24 de abril del 2025, las 16h38, en el procedimiento abreviado seguido en contra del ciudadano DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, el suscrito Juez, de oficio, acorde al Código Orgánico General de Procesos -COGEP- norma supletoria, en lo que no se encuentre previsto en el Código Orgánico Integral Penal -COIP-, aplicable con la naturaleza del proceso penal acusatorio oral, señala en su artículo 100 que, una vez que se pronuncian y notifican las sentencias, “los errores de escritura, como de nombres, de citas legales, de cálculo o puramente numéricos podrán ser corregidos, de oficio o a petición de parte, aun durante la ejecución de la sentencia, sin que en caso alguno se modifique el sentido de la resolución”. Es en este contexto, que se evidencia el error de escritura en el segundo apellido de uno de los procesados y en consecuencia corrige la redacción, en el que se señaló incorrectamente: “Milton Fabricio Herrera Salazar”, cuando lo correcto, conforme a lo actuado en el proceso y según consta en el acta de acuerdo de procedimiento abreviado, es “Milton Fabricio Herrera Morejón”. En tal razón, se procede a efectuar la corrección correspondiente, dejándose expresa constancia de ello en todo el texto de la sentencia. Notifíquese. -

29/04/2025 11:59 OFICIO

29/04/2025 10:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/04/2025 08:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00038

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 29 de abril de 2025.

c. Hora: 8H30.

d. Presunta infracción: Asociación ilícita (art. 370 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

f. Secretaria Relatora: Dra. Martha Villarroel Villegas 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI (x) NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (): b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dra. Diana Salazar Méndez (telemático). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Defensa técnica: Ab. Mathius Fraga Manosalvas (presencial), Ab. Patricio Morales (telemático), Ab. Víctor Jácome Mafla. 3. Acusador Particular: Procuraduría General del Estado.

Defensa técnica: Ab. Kléver Ávalos Silva (presencial), Ab. Malena Espinosa (presencial) y Ab. María de los Ángeles Espín (presencial).

4. Procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo - defensa material (presencial). Defensa técnica: Ab. Timothy Trujillo Hutton (presencial), Dr. Gabriel Terán Guerrero (presencial). 5. Procesada Anabel de Jesús Torres (ausente)

Defensa técnica: Dr. Camilo Torres Cevallos.

6. Defensoría Pública: Dra. Teresa Andrade (telemático). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros : () 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales con los que se inició la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, se dió por reinstalada la diligencia.

1. Intervención del Dr. Camilo Torres Cevallos, defensa técnica de Anabel de Jesús Torres Cevallos: a. Vicios de competencia:

No alegó. b. Vicios de prejudicialidad: No alegó.

c. Vicios de procedibilidad: No alegó.

d. Vicios de procedimiento: Sí alegó. La defensa alegó que la Fiscalía General del Estado ha dejado en indefensión a la doctora Anabel Torres, quien, por 11 años en el Tribunal de Garantías Penales en Santo Domingo de los Tsáchilas, no tuvo una queja, una caducidad de la prisión preventiva, un sumario administrativo, ni ninguna sanción. La procesada Anabel Torres es llamada por la FGE para rendir versión el 16 mayo del 2024, cuerpo 13, fs. 1253. La investigación giraba alrededor del tipo penal de difusión de información de circulación restringida art. 180.1 del Código Orgánico Integral Penal. A pesar de que desde ahí empezó la investigación en contra de ella, ya había el informe pericial, de una u otra forma se la estaba investigando. En junio se transforma el delito a tráfico de influencias, pero jamás la llamaron a rendir versiones, ni la notificaron. Fue vinculada a un proceso penal por tráfico de influencias, cuerpo 87, fs. 17, impulso fiscal 69 de 18 de octubre del 2024 remite el expediente a la Fiscal titular, Diana Salazar, por considerar que existe una presunta participación en el delito de tráfico de influencias por parte del Doctor Wilman Terán, Director del Consejo de la Judicatura y Juan Carlos Egas, Director de Talento Humano. En el documento, en el cual en ningún momento menciona la doctora Anabel Torres para la vinculación.

Existe el oficio de la Fiscalía General del Estado de 18 de octubre del 2024 donde se solicita el aval de asesoría jurídica y autorizar en el (ininteligible) de la fiscal Amoroso. El Fiscal Subrogante a fs. 33 del cuerpo 87 el 21 de octubre del 2024, 14h00, al solicitar la audiencia de vinculación, decide incluir que se vincule a la doctora Anabel Torres, es decir, con los mismos elementos, con los mismos indicios, con el mismo oficio de la doctora Amoroso, que en ningún momento nombra a la doctora Anabel Torres para vincularla, ahora el Fiscal Toainga incluye el nombre de la Dra. Anabel Torres. La normativa dice que tiene que haber indicios contra una persona, no solo es cuestión de incluir el nombre, ahí se produce indefensión.

El 26 de octubre se hace la audiencia de vinculación y después de dos días se hace la reformulación de cargos, ya no de tráfico de influencias, pasa a asociación ilícita, dos delitos incompatibles. Es como que estuviéramos en un delito de homicidio y lo pasaran a un delito de tráfico de influencias.

Cuando la Fiscalía General del Estado hace la reformulación de cargos por asociación ilícita, delimita la cancha sobre tres puntos específicos: 1. que una de las ganadoras del concurso sea la doctora Anabel Torres Cevallos para que luego ella sea posicionada como Presidenta de la Corte Nacional de Justicia; 2. ocupar la mayor cantidad de plazas de Jueces Nacionales con personas afines a Wilman Terán; 3. Pagar favores. El deber del procesado es defenderse con base en ese relato. Ahí viene la indefensión y la negativa de la FGE a atender diferentes pedidos de inicios de descargo. En el cuerpo 574, fs. 13 la procesada Anabel Torres requirió la pericia comparativa del concurso para jueces de la Corte Nacional de justicia realizado desde agosto del 2023 y el realizado desde abril del 2024, los cuales ninguno llegó a su final; pericia que a pesar que fue autorizada por la señora fiscal, dos peritos se excusaron. La Fiscalía, teniendo el plazo de la instrucción fiscal, niega, no atiende, resulta que solo este pedido es el denegado, pero tiene que hacerse esa diligencia. Existen varios procesos que no han llegado al final de lo pedido debido a diversas circunstancias. En el caso Purga el Juez que sustanció la etapa preparatoria dispuso que la FGE tiene que evacuar ciertas pruebas para pasar a otra etapa, eso es lo que solicita. La FGE dice asociación ilícita, ha hecho acuerdos abreviados con base en testimonios anticipados. Es natural que la procesada tiene que ejercer el derecho a la defensa. Dentro del expediente consta el testimonio anticipado del señor Andrés Marcillo Arboleda, menciona que el día de la toma de la prueba teórica, dentro del concurso de méritos y oposición para nombrar a jueces y conjueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en agosto de 2023, el observó que el señor Cifuentes Cabascango se encontraba realizando el examen teórico de la Doctora Anabel Torres. Sin embargo, el señor Cifuentes, cuando rinde su testimonio dice que él no realizó el examen de la doctora Anabel Torres, entonces se solicita a FGE, a efectos de contrastar esos testimonios contradictorios, la pericia de audio y video del examen de confianza y del teórico, con la finalidad de que efectivamente se contraste lo dicho en los testimonios. Mediante oficio CJDE-2024-1874, el Director del Consejo de la Judicatura, le responde a la señora fiscal lo siguiente luego de realizar un trabajo exhaustivo de búsqueda y verificación en el sistema de video vigilancia del Complejo Judicial Norte por parte del área técnica encargada, lamento indicar que debido al tiempo transcurrido desde la fecha solicitada, 26 de octubre de 2023 al 30 de noviembre del 2023, no ha sido posible extraer los registros de video correspondiente, esto se debe a que el sistema está configurado para almacenar la mayor cantidad posible de video. Sin embargo, dicho sistema tiene la capacidad limitada y sobrescribe los archivos de forma diaria, debido a este proceso de sobre escritura constante, el video solicitado ya no se encuentra disponible en el respaldo del sistema. Se pidió la pericia de audio y video por ser parte de la defensa para contrarrestar los testimonios. FGE a propósito niega diciendo que no constan esos videos, pero existen tres páginas de la escuela de la

función judicial en los que sí existe ese audio y video. Públicamente, a través de los principales medios de comunicación y noticieros se publicaron imágenes de cómo estaban haciendo las pruebas los concursantes, existe en Facebook en la página de la Escuela de la Función Judicial el en vivo de cómo se transmitieron esas pruebas. Eso es lo que queremos que se incorpore al proceso. Eso se llama indefensión, vulneración del derecho a la defensa. Lo único que pedimos es, conforme la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Corte Constitucional en innumerables fallos y sentencias, a una persona tiene que tratarla como un sujeto, la fiscalía lo está tratando como un objeto. Con estas dos negativas se provocó indefensión a la procesada Anabel de Jesús Torres. En esta audiencia solicitan se declare la nulidad a partir de ese producto, ese vicio. O, en su defecto, a pedido nuestro, el juzgador disponga que se practiquen esas dos pericias a efecto de continuar con el juicio. Eso es lo que estamos solicitando. Hay que recordar que en el caso Purga, el juez ya dispuso ciertas prácticas porque se demostró la indefensión. Lo que se pidió la pericia obra en el cuerpo 573, fs. 572412, pg. 89, la negativa y la contestación, eso es lo que estamos pidiendo para ir con transparencia y con claridad al proceso. Se han vulnerado una serie de derechos. 2. Contestación de la Fiscalía General del Estado

Sobre esta primera fase, engloba los puntos que son coincidentes entre las defensas técnicas y los puntos específicos de cada una de ellas. Según el art. 601 del COIP, previo a que el señor Juez declare la validez procesal de todo lo actuado, esa va a ser la petición de la fiscalía, de conformidad con el principio de contradicción establecido en el numeral 13 del artículo 5 del COIP, contradice los argumentos vertidos de la siguiente manera:

Como vicio de competencia se sostuvo que en las sentencias de procedimiento abreviado se hace mención alusiva al nombre del señor Wilman Terán y de la otra procesada, por lo que ha presentado una demanda de recusación, sin que la misma haya sido aceptada. Si bien el procesado Wilman Terán, en el ejercicio de su defensa, hace alusión a que existe un vicio y que ha presentado esta recusación, este argumento no ha sido desarrollado de forma específica y lo hace bien porque no corresponde, no es el momento procesal, ni tampoco es el escenario para discutir lo relacionado con aquella recusación, que tampoco se ha podido verificar que existe la notificación o citación sobre esta demanda, por lo que lo que se estaría alegando es simplemente un dicho que no ha sido desarrollado conforme a procedimiento, razón por la cual no me voy a detener en este argumento, toda vez que el señor juez es competente para conocer, dirigir y resolver esta audiencia.

Otra de las alegaciones recae en el ámbito del procedimiento y para ello hace referencia a la falta de reconocimiento de las denuncias, lo cual implica, supuestamente, un adelantamiento intencional de que no cabría ninguna responsabilidad sobre la calificación de malicia y temeridad. Los arts. 425 y 426 del COIP, relacionados con el reconocimiento de la denuncia, acta de reconocimiento de denuncia y la calidad de denunciante en el proceso penal, de manera clara se refiere al reconocimiento de la misma, que es sin juramento, siendo obligación del fiscal advertir de las responsabilidades sobre la malicia y la temeridad, en el caso de que el denunciante comparezca al reconocimiento de firma y rúbrica, no es una obligación y tampoco es un requisito de procedibilidad para continuar la investigación. En cuanto al reconocimiento de la denuncia, la norma prescribe claramente que constara en acta suscrita por el fiscal y el denunciante, siendo una disposición facultativa. Es decir, respecto a la falta de comparecencia del denunciante al reconocimiento de firmas, no existe cobertura legal que le permita al agente fiscal obligar al agente fiscal a efectuar el mismo. Por otra parte, la declaratoria de malicia y temeridad es una facultad que recae entre el órgano jurisdiccional, conforme a disposición del art. 606 del COIP, y tendrá que ser motivada en el momento procesal oportuno, sin que este hecho incida en la tramitación de la causa, es decir, la instrucción fiscal. El momento procesal para que sea dictaminado es cuando el juez emite la sentencia, y en el caso en que no hubiese superado la fase de investigación previa en el archivo de la causa.

Otro argumento está relacionado con la fs. 67 al primer impulso, con el cual se da inicio a la investigación previa. Refiere que únicamente se dispuso a notificar a la defensoría pública, sin notificar al denunciante. Recordemos que esta denuncia fue presentada por el Director General de ese entonces del Consejo de la Judicatura y que ahora comparecen en calidad de acusadores particulares, por lo tanto, ningún derecho se ha vulnerado. El denunciante no es un sujeto procesal, por lo que nos lleva a concluir que la falta de notificación en el inicio de esta investigación previa y las diligencias del denunciante no inciden de ninguna manera en la tramitación de la causa y menos aún en que se haya vulnerado el derecho a la defensa de quién está alegando este supuesto vicio, que es el señor Wilman. Se contó con la defensoría pública, que es lo que corresponde, por lo que no existe ninguna falta, ningún vicio de procedimiento. Otro argumento tiene su génesis en que no habría sido notificado ahora él, y es coincidente con la defensa de la señora Anabel Torres, y que esta falta de notificación tiene incidencia en el proceso. El 20 de febrero de 2024 inicia la investigación previa derivada de la denuncia presentada por el señor Holger Canseco, de la noticia

criminis, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, de ese entonces, quien hace referencia a presuntas irregularidades suscitadas en el concurso de jueces de la Corte Nacional, destacando que a esa fecha ni el ciudadano Wilman Terán, ni la señora Anabel Torres, tenía la calidad de personas investigadas y tampoco fueron denunciadas bajo este contexto. Consecuentemente, al 20 de febrero del 2024 no tenían la calidad de investigados, por lo tanto, no existe vulneración al derecho a la defensa, pues se les asiste exclusivamente a los investigados a ese entonces, por lo que se contó con el auxilio de la Defensoría Pública, y tampoco ha sido alegado por ninguna de las otras personas que ya han sido sentenciadas en esta causa.

El procesado refiere que no existe en la denuncia o en otra pieza del expediente el nombre de Alex Palacios, lo que significa que alguien extraño tuvo acceso al expediente, sin ningún justificativo alguno y que este hecho ha vulnerado el trámite. El art. 195 de la CRE, los arts. 410, 411, 444 del COIP y art. 282 del COFJ faculta al agente fiscal, de manera exclusiva, a tener la titularidad de la acción penal. Al tener el monopolio de la investigación preprocesal y procesal penal, con sujeción a las normas del debido proceso, puede indagar de manera amplia y libre sobre los hechos, a fin de llegar a la verdad procesal. Es un hecho público que no requiere ser comprobado, y tiene la cobertura legal establecida en el art. 163, numeral 3 del COGEP, que el ciudadano Alex Palacios fue una persona de confianza del procesado Wilman Terán, fueron públicos los testimonios de este ciudadano en los casos metástasis e independencia judicial, anteriores a la causa y que él refirió a viva voz que había sido persona de confianza y, por tanto, tenía conocimiento de las actividades que él realizaba. Es obligación por parte del titular de la acción penal, indagar de manera amplia sobre las personas que podrían tener conocimiento sobre los hechos, y es en ese sentido se invita al señor Alex Palacios a rendir su versión en esta causa y que de hecho contribuye para el esclarecimiento del caso. Por lo tanto, esta pretensión no tiene asidero legal, sino que le perjudica al ciudadano en el ejercicio de su defensa. Otro vicio señalado por ambas defensas es sobre el cambio del tipo penal del que consta en la denuncia y posterior en la investigación e instrucción fiscal, cambiando de tráfico de influencias a asociación ilícita, sin ninguna motivación y sin que exista congruencia entre los dos tipos penales. La denuncia, al ser una de las formas por las cuales la Fiscalía General del Estado conoce hechos que presuntamente constituyen una infracción penal, implica un medio indicativo de circunstancias fácticas, sin que el delito plasmado en la misma comprenda una camisa de fuerza para la Fiscalía, de lo contrario, en su mayoría las causas no caminarían. La fiscalía tiene la obligación, no la facultad, la obligación de investigar hechos y que esos una vez acopiados los suficientes elementos, se subsumen en alguno de los tipos que nos presenta el COIP, y se presenta ahí la calificación jurídica, cuando se ha superado la fase de investigación previa y nos encontramos en la instrucción fiscal. La calificación jurídica es uno de los requisitos de la formulación de cargos según el COIP. Se da inicio el 5 de septiembre del 2024 por tráfico de influencias y el 26 de octubre se realiza la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, el 28 de octubre del mismo año se realiza la reformulación de cargos al delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370, concediéndose tres días adicionales para que los sujetos procesales, que ya formaban parte de esta instrucción fiscal, tengan el suficiente tiempo para ejercer su derecho a la defensa. El cambio de tipo penal durante la instrucción fiscal tampoco ha sido un tema arbitrario de la fiscalía y que el juez ha aceptado, sino que es algo que la legislación prevé conforme nuestro procedimiento penal en el art. 596 del COIP. Este supuesto vicio de procedimiento debe ser desechado. Otro argumento referido es que el ciudadano Alex Palacios, al haber sido la primera persona particular que tiene acceso al expediente, previo a rendir versión y al haberle concedido más tiempo para preparar su defensa, se ha vulnerado el derecho a la defensa, porque un extraño no debe tener acceso al expediente, valorándose la reserva, y que habría compartido esta información con otro ciudadano quien permanecía privado de la libertad. Existe una confusión con lo mencionado en el art. 439 del COIP, relacionado con los sujetos procesales y el art. 498 relacionado con los medios de prueba. En el primer caso, los sujetos procesales, por mandato constitucional y legal, tienen derecho a tener acceso al expediente de manera amplia en el ejercicio de su derecho a la defensa. En el desarrollo investigativo, los agentes fiscales tienen la facultad de emplear los medios que consideren necesarios para el esclarecimiento de la verdad, siendo una la versión y, en lo posterior, el testimonio. En el caso que nos ocupa, la actuación de Alex Palacios tiene sustento en el artículo 500, B, 1 del COIP, esto es, un tercero que conoce los hechos al haber presenciado de manera directa, como persona de confianza del procesado Wilman Terán, y al haber conocido también a la procesada Anabel Torres. En virtud de lo expuesto, no existe vulneración trascendental que incida en la presente causa, por lo que se debe rechazar esta pretensión. Lo que manifestó el ciudadano Alex Palacios en su momento es que necesitaba tiempo para organizar sus ideas y comparecer a rendir su versión de manera técnica.

Otro argumento del procesado fue que el delito que consta en la denuncia es por difusión de circulación restringida, tipificado en el art. 180 del COIP, y que al haberse judicializado esta causa por otro delito se le ha afectado su derecho a la defensa. Este argumento, como ya lo manifesté anteriormente, es esgrimido con total deslealtad, si algo ha quedado claro de la propia

intervención del procesado es que fue vinculado al proceso el 26 de octubre por tráfico de influencias y, posteriormente, al día 28 se reformula por el cargo de asociación ilícita. Es decir, desde el primer momento él sabe por qué delito se le ha procesado y ha venido ejerciendo la defensa en ese sentido, que se haya denunciado por difusión de circulación restringida, asociación ilícita o por tráfico de influencias, ya queda segundo plano, porque lo que corresponde es el ejercicio de la defensa, a la que ha tenido acceso, en virtud del delito por el cual ha sido procesado y por el cual está enfrentando los cargos.

Otro argumento de ambas defensas es la falta de notificación como personas investigadas. Nuevamente, existe confusión respecto a las reglas de la notificación, y es de conocimiento público que tanto Wilman Terán como la señora Anabel Torres fueron invitados a formar parte de esta investigación y vinculación a la instrucción fiscal mediante providencia del 21 de octubre del 2024, notificada el 22 de octubre. Es decir, se ha notificado tanto por fiscalía como por el juez, consecuentemente, este argumento carece de veracidad. Tanto es así que el día de la vinculación a la instrucción fiscal, los dos procesados contaron no con la asistencia de la defensoría pública, sino con la asistencia de sus defensores particulares, porque tenían pleno conocimiento. De hecho, la señora Anabel Torres compareció vía telemática y el ciudadano Wilma Terán compareció a la audiencia de manera personal. En suma, señor juez, si todo ha actuado con relación a la vinculación y reformulación de cargos, tienen sustento jurídico y han sido notificados por autoridad competente, sobre todo conocen y han tenido el tiempo para ejercer el derecho a la defensa, no existe violación al principio de legalidad y tampoco al derecho a la defensa, por lo que este argumento también tiene que ser rechazado. También se refirió que al haberse presentado una denuncia por un delito distinto al cual ahora se está siendo procesado, lo que correspondía era archivar. Esto ya ha quedado claro que no corresponde y, por lo tanto, tiene que ser desechado este argumento de igual manera. Otro argumento esgrimido por el procesado radica en afirmar que el ciudadano Andrés Marcillo habría compartido información con Alex Palacios. Esa es una elucubración del ciudadano Terán que no tiene asidero jurídico y tampoco procesal, no queda constancia en el expediente. Por tanto, no se tiene nada que referir sobre esta alegación. Hace referencia, de manera muy poco entendible, al informe 255, que adolecería de una especie de sesgo al no motivar la solicitud de allanamiento, ni cómo identificó a los blancos de los mismos, afirmando que carecería de eficacia probatoria por ser contrario a la norma. Este argumento es ajeno a este momento procesal de saneamiento del proceso, debiendo puntualizar que los partes policiales son meramente referenciales y que no constituyen una prueba, conforme lo establece el art. 454, numeral 6, inciso 3 del COIP. Por lo tanto, este argumento es inoficioso y, por tanto, debe ser rechazado.

Sostiene que, en la solicitud del allanamiento del 22 de abril, por cuanto se habría solicitado autorización de una persona de fuero de Corte Provincial, la Jueza Anabel Torres, y por ende, esta petición no podía ingresarse en un juzgador de primer nivel. Eso es lo que ha referido, haciendo más o menos una especie de defensa conjunta, porque se abarca lo relacionado con la vulneración a sus derechos y también a una supuesta vulneración al fuero de la ciudadana Anabel Torres. El fuero provincial tiene una naturaleza funcional, así lo establece el art. 208 del COFJ. Es decir, únicamente están sujetas a fuero funcional, los funcionarios que hayan cometido el delito en ocasión del ejercicio de sus funciones, cuestión que en este caso específico no se cumple, por cuanto la calidad que tiene la procesada Anabel Torres fue por su calidad de aspirante a jueza de la Corte Nacional, sin que dicha conducta sea conexa con sus funciones en la judicatura, porque este concurso era un concurso abierto en el que podían participar varios ciudadanos y ella participa no por su calidad de jueza de la Corte Provincial, sino en su calidad de abogada que quería llegar y obtener un espacio en la Corte Nacional de Justicia. También afirma otro vicio de procedimiento, un presunto cambio del informe 255 al suprimir los datos de la procesada Anabel Torres, hecho que ni siquiera ha sido alegado por la defensa particular de la señora Anabel Torres, porque no tiene trascendencia ni justificación. Tampoco ha establecido una alegación de nulidad y no observa qué principio es lo que se ha vulnerado al hacer este acto procesal, en el ejercicio de la defensa, que cambie o incida en la causa, por lo que tampoco se lo debe considerar. Se hizo mención a la autorización del juez Ad quo, en relación a la solicitud del allanamiento del 22 de abril y que consta como delito de lavado de activos, lo cual implicaría afectación de derechos a los procesados. Existe ausencia de técnica jurídica en esta alegación, no se identifica la trascendencia ni la norma del proceso vulnerado, recalando que este yerro en la autorización recae en plantillas, me refiero en formularios, en formatos utilizados ni siquiera por la fiscalía, sino por la judicatura, permitiendo inferir que el delito dentro del cual se autoriza el acto urgente es el mencionado por la Fiscalía General del Estado. La causa es identificada, la fundamentación y la motivación están claramente especificadas, lo cual incluso se desprende del mismo contenido de la autorización judicial, en el que adicionalmente, el procesado Wilman Terán ni siquiera figuraba como procesado. El día de ayer se hizo un resumen, sin identificar la trascendencia en qué le afecta o qué se habría vulnerado o por qué razón el caso debería retrotraerse o dictarse una nulidad, por lo tanto, también se debe rechazar esta alegación. También alega como vicio de

procedimiento los días transcurridos entre el allanamiento y el ingreso de los indicios en la cadena de custodia número 2517. Esta cadena de custodia de conformidad con el art. 456 del COIP, el indicio se levantó con los protocolos pertinentes por los funcionarios del Sistema Especializado Integral de Investigación y Ciencias Forenses, los mismos que permanecieron en su cadena de custodia, sin que se pueda alegar algún tipo de adulteración en dichos indicios, recalando que en la audiencia privada realizada el 7 de junio del 2024, se constató que la evidencia a la que hace referencia se encontraba en las mismas condiciones en las que fueron incautadas, debiendo puntualizar que ninguno de sus propietarios hicieron alegaciones respecto de alguna irregularidad en el procedimiento de levantamiento, en la obtención, levantamiento y resguardo de la cadena de custodia. Por el contrario, se contó con la colaboración porque aquí el afectado, por decir de alguna manera debería ser el señor Andrés Marcillo, no el señor Wilman Terán, propietario de la computadora MacBook, quien incluso otorgó al perito las claves para que la apertura de la misma y que se pueda realizar la pericia correspondiente. Es decir, no se ha vulnerado de ninguna manera la cadena de custodia. Por lo tanto, este argumento también debe ser desechado. Otra alegación realizada por el procesado Wilman Terán giró en torno a que existirían varias autorizaciones judiciales relacionadas a la apertura y examen de indicios incautados al inicio de la investigación previa, aludiendo a presuntos errores en las series de los dispositivos electrónicos, especialmente de la computadora MacBook Pro de propiedad de Andrés Marcillo, lo cual vulneraría el derecho a la defensa. ¿De qué manera vulnera el derecho a la defensa? Es el análisis que se debía haber realizado el día de ayer en la audiencia. El acta de audiencia privada del 7 de junio consta de fs. 4026 en su parte final que en relación al elemento número 5, correspondiente a la computadora MacBook Pro, se evidencia un error en las series por tal razón no se acreditó dicho elemento y se realizó otra solicitud de autorización judicial constante a fs. 5944 para acceder al mismo, en cuyo contenido se plasman los números correctos, a fin de poder realizar la apertura de dicho indicio, respetando el debido proceso. Cabe recalcar que en dicha diligencia se contó con la colaboración del propietario del dispositivo, quien facilitó las claves de acceso por un error en el número de serie. ¿De qué manera ha vulnerado el debido proceso del ciudadano Wilman Terán? Eso queda en el aire. No existe respuesta, porque no existe ninguna vulneración. Otro vicio de procedimiento indica que la Memory Flash del ciudadano Andrés Marcillo ingresa a cadena de custodia 24 horas después de haber sido entregada en su versión. De igual forma, este argumento, pese a que no es pertinente en esta fase de saneamiento de la audiencia preparatoria, cabe puntualizar que el procesado no ha determinado la trascendencia de la presunta vulneración en el derecho a la defensa, cuando el ciudadano Andrés Marcillo no ha alegado que haya existido manipulación o que se haya roto la cadena de custodia por este tiempo que ha pasado por lo que también debe ser rechazado ese argumento.

Se alega como vicio procesal que los actos urgentes fueron conocidos y autorizados por diferentes jueces, vulnerando la garantía del juez natural. Los actos urgentes al ser actuaciones administrativas fuera de la esfera de un proceso penal, y haber sido desarrollados en fase pre procesal, no fijan aún la competencia en primer nivel sobre uno u otro juzgador, sino que se actúa con base a quien se encuentra de turno en el momento en que se requiere el acto procesal, cuestión que incluso ha sido ya reconocido por el Pleno de la Corte Nacional dentro del proceso. 17721-2025-00031G, por ende, no existe ninguna vulneración a la garantía del juez natural, añadiendo a lo dicho que dichas argumentaciones no tienen relación alguna con el procesado Wilman Terán, pues su vinculación se dio en octubre del 2024, una vez que se desplazó la causa por ostentar fuero de Corte Nacional. No tiene sustento jurídico, por lo que se tiene que rechazar. Otro de los vicios alegados es la presunta vulneración del derecho a la defensa por haber negado la solicitud de información del concurso de jueces de Corte Nacional del 2024. Aquí es enfática la fiscalía y esto ya recae en una falta de lealtad procesal, FGE jamás negó dicho requerimiento, por el contrario, se le solicitó la justificación de la pertinencia de dicha información al estar dirigida a hechos que salen de la temporalidad de la investigación, que no estaban relacionados con la investigación; es decir, no corresponden al periodo de investigación, y más bien se trataba de desviar la investigación y la atención del equipo de investigación; jamás pudo justificar la pertinencia de solicitar este desvío o ampliar el periodo de investigación es que no recibimos respuesta porque no existe, por lo que también se debe rechazar este argumento.

También se afirma que no se ha despachado la solicitud de versiones y la extracción de información de la Asamblea Nacional, vulnerando así su derecho a la defensa. Consta a fs. 68469 el impulso de fecha 2 de enero de 2025 a las 18:30, específicamente en el acápite 20, en el cual se atiende los requerimientos alegados por el procesado en relación a la versión de Edmundo Calero, así como en el número 1 se dispone la recepción de la ciudadana Alexandra Andino. En cuanto a la solicitud de información de la Asamblea Nacional, consta a fs. 68507 y 68508 el impulso fiscal de fecha 2 de enero a las 23:55, en cuyo numeral se le atiende lo solicitado. Por lo tanto, también tiene que ser rechazado este argumento. Específicamente a los argumentos vertidos por la

defensa de la señora Anabel Torres. En este caso, dice que se le habría negado la entrega de videos de los exámenes escritos del concurso de jueces de la Corte Nacional del 2023 para realizar la respectiva pericia de audio y video, mismos que costarían en diversos medios de comunicación, lo que habría puesto en estado de indefensión. La FGE mediante el impulso de fecha 5 de diciembre del 2024, fs. 56098 y a través del oficio 176, fs. 57245, dispuso al Consejo de la Judicatura para que remita los videos de los exámenes escritos rendidos por los postulantes en este concurso, requerimiento que fue contestado con oficio no. 1874 de fecha 12 de diciembre, indicando que luego de realizar un trabajo exhaustivo de búsqueda y verificación en el sistema de video vigilancia del Complejo Judicial Norte, por parte del área técnica encargada, debido al tiempo transcurrido desde las fechas solicitadas, estas son 26 de octubre del 2023 al 30 de noviembre del 2023, no era posible entregar dichos videos. En este sentido, la titular de la acción penal ha gestionado el requerimiento de la persona procesada, sin que la respuesta dada por el órgano competente configure alguna forma indefensión, ya que se ha dado paso a la solicitud de acuerdo a lo que determina la norma penal y en miras de asegurar el derecho a la defensa de la ciudadana Anabel Torres, por lo que este argumento también debe ser desechado. Una cosa es que no se le haya dado paso y otra es que en la respuesta no haya obtenido la información que él necesitaba. Pero esto ya sale de la esfera tanto de la titularidad de la acción de todos los sujetos procesales, porque por más que exija la entrega de los videos, nunca los van a tener porque ya han indicado que ya no se tienen.

Una vez que se ha desvirtuado cada una de las alegaciones efectuadas por las defensas técnicas de los procesados respecto a vicios que podrían afectar la validez procesal, corresponde a su autoridad determinar si estos vicios alegados en esta audiencia vulneran los tres principios del derecho procesal como la trascendencia, especificidad o legalidad y la convalidación, solamente ahí para que sean motivos de una declaratoria de nulidad, y ya hemos que no se vulnera ninguno de los tres principios del derecho procesal. Por su parte, la fiscalía considera que no se ha vulnerado el principio de trascendencia, por cuanto ninguna de las alegaciones efectuadas por las defensas técnicas de los procesados tienen incidencia en el proceso, que no se ha vulnerado el principio de especificidad o legalidad en cuanto se ha observado y aplicado el ordenamiento penal al amparo de la CRE y la ley, y tampoco se ha vulnerado el principio de convalidación por cuanto ninguna de las alegaciones ha logrado evidenciar incumplimientos procesados en la tramitación de la causa. Por lo dicho, la Fiscalía General del Estado solicita que se declare la validez procesal de todo lo actuado hasta este momento procesal, por haber observado principios constitucionales y legales durante el desarrollo del presente proceso. Sobre la aclaración de que el señor Wilman Terán habría solicitado a FGE los resultados del peritaje sobre el pendrive de Marcillo, que había sido negado por fiscalía y que había solicitado a su vez a la judicatura y que el juzgador había indicado que eso se encuentra en fiscalía, expresó que está concatenado como un argumento esgrimido por las dos defensas, que se refiere a la supuesta negativa de entrega de los videos de los exámenes escritos de los del concurso de Jueces Nacionales del año 2023. Hace referencia a que el ciudadano Andrés Marcillo se había referido en su testimonio anticipado a estos exámenes. Como indiqué anteriormente, en el impulso de 5 de diciembre del 2024 a fs. 56098, oficio 176-IF0001, fs. 57245, se dispone al Consejo de la Judicatura para que remita los videos de los exámenes escritos rendidos por los postulantes para este concurso, requerimiento que es respondido mediante el oficio 1874, el 12 de diciembre, indicando que luego de realizar un trabajo exhaustivo de búsqueda, debido al tiempo transcurrido desde las fechas solicitadas, no era posible entregar dichos videos. Esta contestación consta a fs. 56133. Se debe indicar que los audios correspondientes a los testimonios anticipados ya forman parte del expediente judicial, al ser una prueba preconstituida, sin que dichas afirmaciones puedan constituir de alguna forma indefensión, tratando de confundir a la autoridad respecto de las motivaciones para hacer estos requerimientos. Es decir, por un lado, se encuentra el testimonio del señor Andrés Marcillo, que hace mención a ciertos hechos y por otro lado, la pretensión de que se recuperen o recaben estos videos para corroborar o desvirtuar lo dicho por el señor Marcillo, pero resulta que ya los videos no existen. Por otro lado, también se hace referencia a que no se ha dado trámite a las solicitudes de copias de elementos informáticos mismos que estarían mencionados dentro del informe técnico pericial 093224 sobre este particular, la fiscalía no puede entregar copias de los elementos informáticos en cadena de custodia, ya que estos reposan en criminalística. Lo que se debe practicar son las respectivas audiencias privadas, una vez que se haya obtenido la autorización judicial, porque no se trata de un expediente físico que se lleva a la copiadora y se obtienen las mismas y se entrega a la persona. Son elementos que reposan en una cadena de custodia que deben guardar un procedimiento y que no pueden ser distribuidas a diestra y siniestra al arbitrio de las partes, sino que se deben someter a un procedimiento específico. Por eso, estos dos argumentos también deben ser rechazados. Reitera la posición de fiscalía en que se tiene que validar todo lo actuado hasta este momento procesal por haber respetado la norma constitucional y legal.

3. Contestación de la Procuraduría General del Estado:

Conforme a los arts. 78 de la CRE, art. 431, 6 del COIP. Las alegaciones de la defensa material del señor Wilman Terán, resultan infundadas, los vicios de procedimiento carecen de asidero legal, no se señaló de manera clara y precisa una norma constitucional o de trámite que hayan sido vulneradas conforme el art. 604.2 del COIP. Las alegaciones carecen de eficacia. Por no existir vicios solicita se declare el proceso válido. La defensa de la procesada Anabel Torres Cevallos tampoco demostró de forma clara que haya vicios graves que afectan contra la validez del proceso. Recalca que FGE tiene la titularidad de la acción penal pública, concluyendo que al no existir vicios de procedibilidad, procedimiento, competencia, prejudicialidad, solicita se declare la validez de todo lo actuado. 4. Contestación del Consejo de la Judicatura:

La defensa considera que hay tres delegaciones a desvirtuar, pese a que FGE ya ha realizado, y a fin de no ser circular refiere de manera somera. El reconocimiento del inicio de la investigación, el reconocimiento de la denuncia, ha afectado el procedimiento y la defensa por cuanto no ha sido reconocida por quien entonces fue Director General del Consejo de la Judicatura. Sin embargo, el art. 425 del COIP no menciona que este es un acto sine qua non para que la fiscalía siga la investigación, por lo cual queda sin fundamento dicha alegación. Sobre la intromisión y la versión del señor Alex Palacios. El art. 597 del COIP y el art. 282 del COFJ le permite a la fiscalía tener esa libertad para poder adquirir todos los medios de prueba y esclarecer los hechos que se están investigando, pese a que se inicie con una denuncia con un tipo de delito y a raíz de la investigación se haya cambiado.

Sobre la reformulación de cargos y vinculaciones de la doctora Anabel Torres, los arts. 593 y 596 del COIP facultan la vinculación y la reformulación de cargos, la cual se ha dado con respecto de la norma la CRE y del COIP, por lo cual no tienen asidero todas las alegaciones que han realizado las defensas.

El artículo 5, numeral 21 del COIP, respecto de la objetividad, menciona que la fiscal adecuará sus datos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas. Investigará no sólo los hechos y circunstancias que pueden lograr la responsabilidad de la procesada, y eso se ha venido respetando en todo el proceso investigativo por parte de FGE. Por lo expuesto, y al evidenciar que las alegaciones de las defensas no tienen ningún sustento, solicita se declare la validez de todo lo actuado dentro del proceso. 5. Alegaciones sobre competencia, procedibilidad, prejudicialidad y procedimiento por parte de Fiscalía General del Estado: Ninguna, solicito a usted que, al haberse observado los procedimientos constitucionales y legales se declare la validez de todo lo actuado, por cuanto no tenemos nada que alegar en esta primera fase de esta audiencia.

6. Alegaciones sobre sobre competencia, procedibilidad, prejudicialidad y procedimiento por parte de la Procuraduría General del Estado:

Sin alegaciones. 7. Alegaciones sobre competencia, procedibilidad, prejudicialidad y procedimiento por parte del Consejo de la Judicatura: Sin alegaciones. Bajo la igualdad de armas se ha dado la oportunidad a que cada uno de los sujetos procesales exponga con detalle lo que consideren sobre esta primera fase y también se ha dado la oportunidad de la contradicción, como no existe ya respecto de la Fiscalía y de los acusadores ninguna observación sobre procedimiento, nada tienen que responder los procesados. Bajo estas circunstancias, este tribunal necesita un tiempo a fin de poder responder, sistematizar los pedidos realizados. La audiencia se suspende y oportunamente se comunicará el día de reanudación. En caso de haberse deslizado algún error u omisión en la transcripción de la presente acta resumen, las partes se estarán a lo que consta en el audio. -

RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/04/2025 14:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO

1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00038

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 28 de abril de 2025.

c. Hora: 14H00.

d. Presunta infracción: Asociación ilícita (art. 370 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional.

f. Secretaria Relatora: Dra. Martha Villarroel Villegas 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI (x) NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (): 3. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dra. Diana Salazar Méndez (telemático). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

Defensa técnica: Ab. Mathius Fraga Manosalvas (presencial), Ab. Patricio Morales (telemático), Ab. Víctor Jácome Mafla. 3. Acusador Particular: Procuraduría General del Estado.

Defensa técnica: Ab. Kléver Ávalos Silva (presencial), Ab. Malena Espinosa (presencial) y Ab. María de los Ángeles Espín (presencial).

4. Procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo - defensa material (presencial). Defensa técnica: Ab. Timothy Trujillo Hutton (presencial), Dr. Gabriel Terán Guerrero (presencial). 5. Procesada Anabel de Jesús Torres (ausente)

Defensa técnica: Dr. Camilo Torres Cevallos. 6. Defensoría Pública: Dra. Teresa Andrade (telemático). 4. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI () NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros : () 5. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI () NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO () Una vez verificada la presencia de los sujetos procesales indispensables, el Juzgador declaró instalada la audiencia oral, pública y contradictoria de Evaluación y Preparatoria de Juicio, conforme a lo dispuesto en los artículos 601 y 604 del Código Orgánico Integral Penal (COIP). Recalcó que la audiencia tiene como finalidad conocer y resolver en esta primera fase, posibles vicios procesales que puedan afectar la validez del proceso, así como cuestiones relacionadas con competencia, prejudicialidad, procedibilidad, y de procedimiento, dentro del proceso penal por el presunto delito de asociación ilícita iniciado en contra de los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo y Anabel de Jesús Torres Cevallos. El Conjuez Nacional, en calidad de Juez de Instrucción de Garantías Penales, es competente para instalar y dirigir la audiencia, garantizando el debido proceso y la correcta administración de justicia. Recordó que conforme el numeral 9 del artículo 563 del COIP tiene la responsabilidad de conducir el desarrollo de la audiencia, lo cual incluye el control del ingreso tanto del público como la actuación de los procesados en esta sala, con el fin de preservar la seguridad de los presentes y asegurar una correcta continuidad de la audiencia.

Determinó que, una vez que se pronuncien los procesados a través de su defensa técnica o material, concederá la palabra a Fiscalía y posteriormente a los acusadores particulares para que contesten las peticiones realizadas por los procesados. Concedió a los procesados el tiempo de 20 minutos para que aborden cuestionamientos de vicios procesales y validez del proceso, evitando ser circulares en sus alegaciones. Tomando en cuenta que son dos procesados en la presente causa se le concederá el tiempo a FGE de 30 minutos, así como a los acusadores particulares, respectivamente. 1. Intervención Wilman

Gabriel Terán Carrillo - Defensa material: a. Vicios de competencia: Sí alegó. Acorde al artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal, la acción penal pública la ejerce la Fiscalía, cuando tenga los elementos suficientes sobre la existencia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada. Según el artículo 5.21 del COIP debe trabajarse a la luz de la objetividad. En el presente caso, han habido tres personas que se han declarado culpables de la infracción que se les ha señalado. A la luz del artículo 509 del COIP la Fiscalía no quedará liberada de practicar las pruebas tendientes a demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del procesado. Por principio de imparcialidad y de objetividad es menester encontrar de que si este procedimiento se encuentra conforme con los presupuestos del título siete, capítulo dos, sesión segunda, etapa de evaluación y preparatoria de juicio. El día jueves anterior se notificaron tres sentencias de procedimientos abreviados. En esas tres sentencias de procedimiento abreviado, es postura de esta defensa, se compromete la competencia del juzgador por imparcialidad por señalar personas y no encontrarse señalando hechos. En lealtad procesal, utilizando la herramienta legal no con fines evasivos del procedimiento, se ha invocado el remedio procesal de recusación, por cuanto, en otras resoluciones ya se está mencionando la designación del suscrito y de la otra procesada, y esto compromete a la presunción de inocencia, lo cual afecta a la médula del derecho a la defensa y al de contar con un juez independiente, imparcial. Esto ha sido puesto en su conocimiento por medio de un petitorio del día de hoy, el mismo que ha sido negado. b. Vicios de prejudicialidad: No alegó.

c. Vicios de procedibilidad: No alegó. d. Vicios de procedimiento: Sí alegó. Dentro del propio expediente fs. 58-71 es la primera vez que se pretende construir una infamia, creando relatos en ciertos medios digitales por la información proporcionada por la señora Fiscal, Ruth Amoroso, quien con falta de objetividad ha posicionado un relato.

A fs. 1, registro de noticia del delito a partir de la que Fiscalía empieza a investigar una presunta infracción. El registro se dio por una denuncia formal No. 170101824022694, escrita, por el delito de difusión de información de circulación restringida; se adjunta a la denuncia el documento No. FGE- GD-2024-001457- EXT con documentación reservada. Consta como fecha del incidente 2023, diciembre 08, 22H34; lugar del incidente Av.12 octubre y Francisco Salazar; denunciante: Dr. Holguer Canseco, Director General del Consejo de la Judicatura, fecha de la denuncia 16 de febrero del 2023. El registro de noticia es único, sirve para liberar de responsabilidad al funcionario de la FGE, pues allí se instrumenta el nacimiento de un expediente. No puede existir duplicidad ni alteración de dicho registro, si se altera o modifica conlleva al fraude procesal y posible adulteración de documentos tendientes a generar relevancia jurídica. A fs. 3, denuncia presentada por el Dr. Jorge Canseco, Director General del Consejo de la Judicatura, firmada por el Dr. Peñaherrera Bejar, Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura y el Ab. Gabriel Sosa, Subdirector de Patrocinio del Consejo de la Judicatura. Es una denuncia por el delito tipificado y sancionado en el artículo 180 numeral 1 del COIP, difusión de información de circulación restringida. Los denunciados son cuatro personas: Cristóbal Conrado, José Marcillo, Freddy Terán Mayorga, Cristian Tabango, Mónica Uyana. La denuncia es presentada conforme el artículo 581 numeral 1 del COIP. A la luz del artículo 425 ibídem el fiscal tiene la obligación de hacer reconocer la denuncia, con el fin de advertir si se está generando una denuncia falsa o maliciosa. El reconocimiento es un aspecto sustancial, en el que el denunciante ratifica la veracidad de los hechos que denuncia, evitando un desgaste innecesario de la fiscalía, también entraña responsabilidades en caso de ser declarada como denuncia maliciosa y temeraria. Dentro del expediente no existe el reconocimiento de la denuncia, se han incumplido las labores esenciales, hay un adelantamiento intencional del que no cabría ninguna responsabilidad y que, supuestamente, no se causaría mayor efecto en desmedro de las personas denunciadas. La calificación de una denuncia incide en la decisión de la causa, le permite al justiciable activar mecanismos de defensa; es decir, es más que una formalidad, pasa a constituir un instrumento sin responsabilidad para que se procese a personas distintas a las denunciadas con los mismos hechos que entraña esa denuncia, para distraer al procesamiento con procesados distintos y con un delito diverso.

A fs. 67, el 20 de febrero del 2024, consta el primer impulso fiscal s/n que da inicio a la investigación previa y que dispone notificar a la Defensoría Pública, no al denunciante. Empieza un expediente a espaldas incluso del propio denunciante. A fs. 68 hay una razón que dice que se ha notificado a la defensoría pública el 22 de febrero del 2024 a las 14h45. El correo electrónico que anota la notificación es de 22 de febrero del 2024 a las 14h45, dos días después. Notifica que se ha iniciado una investigación, no están diciendo contra quienes verdaderamente va dirigida esta investigación, simple y llanamente es por un delito de difusión de información de circulación restringida. Con esta clase de notificación, ni siquiera la Defensoría Pública obtiene el insumo para tener el tiempo, para solicitar ser informada de los contenidos de la denuncia y distinguir los datos de contra quién se ha activado esta denuncia, no le permiten intentar localizar a las personas denunciadas; lo que incide en la decisión de la causa. No hay conocimiento de efectividad de la defensa por poner una notificación a la defensoría pública. A fs.

69, impulso fiscal no. 1, de 20 de febrero del 2024, se solicita la asignación de un agente investigador, a partir del oficio recibido el 22 de febrero del 2024. Es extraño, sólo se han notificado a defensoría pública y este impulso dice: la razón la fs. 70, que se le ha notificado a las 14h45 del 20 de febrero del 2024, cuando a fs. 71 tengo el correo electrónico de notificación de 22 de febrero del 2024, a las 14h45. No hay medio por el cual ni siquiera defensoría pública pueda ubicar a las personas denunciadas. La Corte Constitucional ha sido reiterativa en que la persona investigada tiene derecho a saber de la investigación en su contra desde el momento en que nace la investigación. A fs. 77, el impulso fiscal no. 3, de 2 de abril del 2024. La fiscalía insiste en los avances de la investigación al señor agente fiscal.

A fs. 81, impulso fiscal No. 4, de 5 de abril del 2024; mientras en el expediente solo existe la denuncia con la suscripción de tres personas, repentinamente, el impulso No. 4 dice que se recepten las versiones de Holger Canseco, Luis Peñaherrera Bejar, Gabriel Sosa Díaz y Álex Francisco Palacios Shinín, alguien extraño al expediente, a quien no se menciona en la denuncia ni en los anexos. Señala los arts. 582, numeral 1, 459 numerales 3 y 4 del COIP. No existe registro dentro del expediente de los motivos por los que se llama a una persona no mencionada dentro del proceso, lo que genera indefensión. El registro del expediente es el que permite proponer las cuestiones a contradecir dentro de un procedimiento. El justiciable debe de conocer de dónde se obtuvo el dato para receptar la versión a una persona determinada. Propone una lectura correlativa con el art. 444 numeral 6 del COIP.

A fs. 89, impulso fiscal No. 5, de 8 de abril del 2024, insiste en que el agente investigador presente los avances. A fs. 99 se registra la primera persona particular que tiene acceso al expediente, señor Palacios, que sin ser denunciado ni investigado llega a designar defensor, como consta en el expediente, el 9 de abril del 2024.

A fs. 101 aparece la razón en la que se menciona que el 9 de abril del 2024 no da su versión el señor Palacios, por cuanto su defensa técnica manifestó requerir más tiempo para preparar la defensa del ciudadano. Refiere el art. 481 del COIP sobre la reserva de la investigación previa, sin perjuicio del derecho de la víctima y de las personas a las cuales se investiga, entre otras. Es decir, establece un rango de personas que pueden acceder y no pueden acceder. Un extraño a la causa no debería conocer la investigación, al menos mientras no lo sepan los denunciados. En el presente caso aún no lo saben. Cita el art. 282.3 del COFJ. Dentro del expediente, de la extracción de contenidos del equipo telefónico del señor Andrés Marcillo, se tiene que mantiene contacto permanente con el señor Alex Palacios; persona denunciada que hasta esta fecha no había sido notificada. La persona que no es investigada y llamada a rendir una versión no requiere hacer preparativos de su defensa, ni tampoco comparecer con un defensor, pues el derecho a ser interrogado sin la presencia de su defensor es en cuanto se le imputa una infracción, no en cuanto a terceras personas.

Hasta fs. 119, impulso fiscal No. 8, de 16 de abril del 2024, cada impulso fiscal señaló que la investigación previa es por el delito de difusión de información de circulación restringida. Hasta ese impulso existían exclusivamente las versiones del director de asesoría jurídica y del subdirector del patrocinio del Consejo de la Judicatura, que reafirman los contenidos de la denuncia, el abogado Sosa habla acerca de la interpelación y las solicitudes de juicio político que estaba haciendo el asambleísta Peñaherrera. A fs. 124 aparece nuevamente el registro de noticias del delito, se duplicó el instrumento, pero está alterado. La alteración yace en que el tipo de delito no es el denunciado, se pone arbitrariamente por tráfico de influencias. No se encuentra la razón, no hay el motivo por el cual se condujo la investigación al cambio de delito, no hay un impulso fiscal. Esto cambia cuando personas extrañas revisan el expediente, lo que confunde incluso a las personas que han sido llamadas a rendir versiones. Por ejemplo, a fs. 4421, María Elena Bayas asienta que se la llamó a rendir versión por el delito del art. 180 del COIP, pero luego se le solicita información por tráfico de influencias. No hay notificación a la persona denunciada, investigada (Art. 282.3 del COFJ). Cualquier actuación que vulnere la notificación será carente de eficacia de valor probatorio (Art. 76.7 letra a, de la CRE). Una vez conocida la denuncia, por más investigación previa que sea, los sujetos denunciados tenían derecho a conocer este cambio de tipo penal, las razones y los motivos. Acorde al manual de atención de procedimientos de la investigación de la FGE, la noticia del delito es el aviso que una o varias personas hacen ante la autoridad competente de que en el mundo fáctico se ha realizado un hecho. Caso contrario, vulnera las garantías establecidas en el art. 76.7 letra B de la CRE, esto es, el derecho a la defensa, que incluye otras garantías de contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa. El medio supera el hecho de tener copias físicas o digitales del expediente, sino también las motivaciones y razones que tuvo la autoridad para cambiar la infracción. El registro que consta en el expediente fiscal debe de ser suficiente para determinar todos los elementos de convicción que puedan fundamentar la formulación de cargos de la acusación (Art. 459.4 del COIP). El art. 5.21 del COIP establece el principio de objetividad, que entraña que el fiscal debe adecuar sus actos al criterio objetivo, a la correcta aplicación

de la ley, al respecto de los derechos. La ausencia del criterio objetivo genera una imposibilidad para trasladar los hechos ante las actuaciones fiscales a conocimiento de la sede judicial. La falta de objetividad genera la incorrecta aplicación de la ley; por más investigación que sea, tiene que ser motivada. Se vulnera el art. 5.21 del COIP, lo que afecta el derecho a la defensa e incide en la decisión de la causa. Se denunció el Art. 180.1 del COIP. Según el art. 585, inciso final, del COIP, sobre la terminación de la investigación, si el fiscal considera que la denuncia no constituía delito, por un lado, o no contaba con los elementos de convicción suficientes para formular cargos, podía y debía dar por terminada la investigación, incluso antes de cumplirse los plazos de duración de la investigación, mediante el requerimiento de archivo. Pero el delito de difusión de información de circulación restringida quedó aparte y, repentinamente, aparece el tráfico de influencias. El principio de debida diligencia y congruencia de la investigación también es obligación de FGE. A fs. 125, de 16 de abril del 2024, consta el primer impulso fiscal que señala la investigación por tráfico de influencias (noveno impulso, 2 meses, sin justificativo). Se vuelve a señalar la versión del señor Palacios. No menciona ni siquiera el cambio de tipo penal. A fs. 9432 existe una interacción entre Marcillo y González, en donde le dice que por intereses personales no pueden llamarle a declarar en un caso que no era pertinente Marcillo. Se notifica a la Defensoría Pública para seguir sustrayendo del conocimiento a las personas investigadas. Nadie ha sido notificado. A fs. 130 consta que no ha comparecido a rendir versión el 17 de abril del 2024 el señor Palacios. En el impulso no. 10 del 19 de abril del 2024 se lo vuelve a llamar para el 22 de abril a las 11h00. La única persona extraña al expediente fue Álex Palacios. En las interacciones de fs. 11794 entre Marcillo y Melo dice no tengo ni credencial de abogado, voy a verle a Álex Palacios y tengo miedo de que me detengan por utilización de documento falso, lo positivo que Álex tiene adentro a varios novios, de forma rápida te compartiría, quizás es tu alma gemela. Tuvo contacto con la persona denunciada José Marcillo, y que la información que recibió Alex Palacios al revisar el expediente está registrada dentro de la fs. 11794, que la compartió con uno de los denunciados antes de ser denunciado. Las investigaciones previas gozan del principio de reserva (inciso segundo del art. 282.3 del COFJ, inciso segundo art. 584 del COIP), tanto que, cuando el personal de las instituciones divulgue o pongan en peligro el éxito de la investigación, atentando contra el honor y buen nombre de las personas en general, serán sancionadas. La difusión de información de carácter de circulación restringida es un delito establecido dentro del COIP. Toda actuación que, por medio de delitos, vulnere derechos de las personas carecerán de eficacia (Art. 76 de la CRE y el COFJ). Si no se preserva esta reserva de la investigación se puede conducir a desvanecer, arreglar, armar y planificar la incriminación de gente inocente. Lo que implica este procedimiento. El señor Alex Palacios tenía contacto permanente con uno de los denunciados. 9954.

A fs. 414, informe número PN-UCA-DCO-2024-255-IF, de 22 de abril del 2024, 8h00. Es el primer informe de investigación generado. En el acápite 3 del informe, con el título antecedentes, se alude a dos documentos: el oficio de 20 de febrero del 2024 (primer impulso fiscal que requiere la designación del agente investigador) y el documento del 10 de abril del 2024, en que la Policía ha designado al equipo de agentes investigadores. No hay más antecedentes. Acápite 4, título inicio de la investigación, subtítulo presunto hecho práctico, relata textualmente los contenidos de la denuncia presentada por el doctor Canseco. En el acápite 5, titulado trabajos realizados, consta el texto: se da a conocer las actividades y verificaciones realizadas sobre la información que reposa en el expediente de investigación previa y la utilización de fuentes abiertas instaladas como Registro Civil, SRI, CNT, Superintendencia de Compañías, de las personas de la presente investigación. Las personas naturales que se registran a continuación tienen relación a la información constante en el expediente de investigación previa No. 170101824022694; empieza a mencionar, repentinamente, a 11 personas.

Primero, una persona denunciada; segundo, David Guzmán, quien era el Director General del Consejo de la Judicatura, pero no aparece en esa denuncia. Tercero, Juan Carlos Egas, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, pero no aparece en esa denuncia. José Marcillo, denunciado. Cristian Toabango, denunciado. Freddy Terán, está denunciado. Cristóbal Conrado, funcionario del Consejo de la Judicatura. Fabián Santín, funcionario. Carlos Mendoza, Anabel de Jesús Torres Ceballos y Santiago Paul Cifuentes Cabascango. El acápite 6 contiene la solicitud, punto 2, la petición de allanamiento, descerrajamiento para encontrar, fijar y levantar objetos e indicios en contra de 9 de las 11 personas. Es decir, allanamiento en contra de todos, menos de Santín y Mendoza, no lo explica el informe. Se requiere el registro de las personas, de las 11 personas. Existe un sesgo, qué registro de investigación, qué entrevista le dio al agente investigador la información necesaria para incluir en el listado a 11 personas. Cuando pide el allanamiento de domicilios, el informe no señala a quién pertenece cada domicilio que va enumerando, por lo que, no coinciden. Los informes generados en las investigaciones previas son parte de la recopilación de los elementos de convicción, se realizan para identificar a los sospechosos y establecer los motivos de sospecha. Este informe identifica personas, pero no identifica los motivos de sospecha. El personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina

Legal y Ciencias Forenses, tiene 12 atribuciones, entre ellos, realizar las primeras diligencias investigativas tales como entrevistas, vigilancias, manejo de fuentes y otras, las que sean registradas mediante grabación magnetofónica o en video (Art. 449, numeral 3 del COIP). No están las grabaciones ni dicen los motivos de sospecha. Este personal de investigación debe cumplir con los plazos señalados para la práctica de las diligencias investigativas del fiscal. FGE pidió el croquis al agente investigador y los datos del SIPNE para notificar a los denunciados. Incide en la decisión de la causa, pues no se conocen los motivos por los cuales fueron entramados en este procedimiento.

El numeral nueve del artículo 449 del COIP establece que este personal de investigación debe de cumplir las órdenes que le imparte la fiscal con el juzgador. En el numeral 10, se establece que puede identificar a los sospechosos, que es un procedimiento de investigación que tiene que ser registrado de alguna manera, si no hubo la grabación, aunque sean los informes por fuente humana. En el numeral 12 dice que se podrá solicitar autorización judicial para la práctica de diligencias de investigación. A fs. 414 tengo un informe con sesgo, que no me entraña los motivos, nadie ha sido notificado, están careciendo de eficacia probatoria estas actuaciones. En el acápite 4 de este informe, cuando dice presunto de hecho y hace la migración de la transcripción de la denuncia, menciona otras personas que no están incluidas en el informe, por ejemplo, Intriago Mejía Gabriel, Verónica Vélez, José Mayorga, etc., y no están dentro de quienes requiere allanamiento ni registro, no explica el motivo por el cual esas personas no están incluidas en este listado. Se denota una efectiva ausencia de objetividad, una abierta injerencia arbitraria, señala el art. 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Si bien los datos que anota este informe se encuentran en bases públicas abiertas, no da la atribución a cualquier agente investigador o fiscal para que los incluya dentro de un informe investigativo, sin establecer los motivos de sospecha, premisa básica del derecho de motivación. Cuando se presenta un informe sin el respaldo que corresponde es ilegal contrario al art. 449 del COIP, incide en la decisión de la causa y vulnera el derecho a la defensa; conforme al artículo 76 numeral 4 de la CRE, siempre va a carecer de eficacia probatoria, por ser contrario a la ley. A fs. 485, el impulso fiscal dirigido al juzgador de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado. FGE comparece con la finalidad de recabar elementos de convicción que le permitan determinar si la conducta investigada es delictuosa. El apartado uno alude a las competencias de ese escrito; el apartado dos, relación de los hechos (transcribe la denuncia del 16 de febrero, del tipo penal de difusión de información de circulación restringida); en el punto tres, con el título tipo penal investigado dice mediante memorándum No. FGE-UISET-2024-0023-M, de 12 de abril del 2024, solicita a la doctora Nery Otilia Chiriboga, Coordinadora General de Acceso a la Justicia Penal, encargada de la Coordinación General de Acceso a la Justicia Penal de la Fiscalía General del Estado, el cambio del tipo penal en tal virtud de los recaudos procesales constantes en el expediente fiscal, así como base a los hechos referidos, la suscrita agente fiscal se encuentra investigando el siguiente delito Art. 285, tráfico de influencias. Un oficio que no existe en el proceso, que han dispuesto a una Coordinadora Administrativa de un área de gestión para que en el sistema de información de Fiscalía se cambie el tipo penal, sin impulso fiscal; esto incide en la causa. Es la primera vez dentro del expediente que se refiere a este oficio, no existe dentro de la causa, desconozco los motivos.

Esta petición, en el punto 5, elementos recabados en la investigación, anota el oficio donde se solicita agentes investigadores, transcribe el informe de fs. 414, toma la versión de Alex Francisco Palacios, del 22 de abril del 2024 a las 11h00, que gira en torno al señalamiento de una persona, Wilman Gabriel Terán Carrillo. En fs. 452, fundamentación, conforme a los hechos descritos, y toda vez que los hechos objeto de la presente investigación estarían presuntamente relacionados con actos de corrupción, en los cuales, servidores públicos, abusando de su cargo, exigen actos ilícitos a cambio de dinero para obtener un beneficio... La parte que subraya: servidores públicos abusando de su cargo, exigen actos ilícitos a cambio del dinero. Jamás, hasta este momento, se ha hablado de alguna exigencia de actos ilícitos a cambio de dinero. En el fundamento coloca fundamentos inconexos con el tipo penal que dice estar investigando, tráfico de influencia. Esto confunde a la dirección de la defensa, no somos objeto de acusaciones claras y definidas.

Hay que advertir lo siguiente que la denuncia viene por el delito de difusión información de circulación restringida; cambio repentino a tráfico de influencias; sustento para las medidas los actos urgentes soborno o cohecho o lavado de activos; esto denota que no interesaba justificar nada, sólo se requería los actos urgentes. Numeral seis de este petitorio de acto urgente de FGE, normativa aplicable y petición, pide autorización para el allanamiento de qué de los once inmuebles, nueve en la ciudad de Quito, 2 en Santo Domingo. Pero, en esta ocasión ya dice a quién corresponde cada inmueble, no sé de dónde sacó, pues el informe de fs. 414 no dice a quién pertenece cada domicilio; hay un motivo extra procesal que desconocemos del proceso y que incide en la decisión. También pide que no se allane a dos personas, Santín y Mendoza, para quienes sí pidió el registro. La

petición es ingresada a la Unidad correspondiente, consta a fs. 457 el acta de sorteo y es asignada el número de causa 17U05-2024-00341G, correspondiendo al Juez José Sebastián Cornejo, presentado el 23 de abril a las 20h08, anexa el informe policial en 41 fs. Refiere el art. 2 de la Resolución 03-2020 de la Corte Nacional de Justicia, que establece que cuando se pide un acto urgente de esta naturaleza de allanamiento, registros y reserva de la investigación en su fundamentación, el fiscal deberá justificar la finalidad y eficacia de determinado acto urgente. La motivación es injustificada, aun cuando se la pide para evitar que se lesionen inmanentes derechos de las personas. La petición habla de actos ilícitos a cambio de dinero, la cual es una información que no contiene la presente investigación, se pide allanamiento para 9 personas y el registro personal para 11 personas. No se dice por qué se discrimina lo uno y lo otro. Además, dentro del listado de esas personas, hay una persona que conforme el mismo texto del informe de fs. 414 gozaría del fuero de Corte Provincial, Anabel de Jesús Torres Cevallos, de quien el propio informe investigativo dice Jueza del Tribunal de Garantías Penales de Santo Domingo de los Tsáchilas. Conforme los arts. 208.2 del COFJ, y 3.3 de la Resolución 061- 2022 del Consejo de la Judicatura la petición no debía ingresarse en la Unidad de Garantías Penales para Delitos destinados a la Corrupción de primer nivel, es decir, hay distracción de jurisdicción y competencia. A fs. 458, informe No. PN-UCAP-DCO-2024-255-IF, de 22 de abril a las 8h00, cuyo original está a fs. 414, tiene sellos de recibido por parte de FGE, de 23 de abril del 2024 las 20h08, está adulterado, no es el mismo de fs. 414, el cual fue adjuntado mediante un oficio fs. 413, de 23 de abril del 2024, que lo reciben a las 18h00. Afirma que el informe está mutilado en el numeral 10 del acápite 5, que se extrajo, suprimió los datos de Anabel de Jesús Torres Cevallos. También se mutilan las partes, las partes textuales que corresponden al pedido de descerrajamiento de los dos domicilios de Santo Domingo, se retira del listado de personas, a quien se le solicitaba el registro. Esto incide en el desarrollo de la causa, atenta al derecho a la defensa. Un informe investigativo, que se dieron cuenta que una persona gozaba de fuero y que ingresaron mal a la Unidad Judicial, extirparon los contenidos del informe, alteraron un informe de investigación policial. Es ilícita la modificación, ocultamiento o interferencia en una causa investigativa, insiste en los arts. 449, 328, 292, 443 del COIP. Que se justifique por qué cambió, por qué no es el mismo, por qué tiene el mismo número, la misma fecha de redacción, los mismos firmantes, con la diferencia del sello de recepción de 23 de abril del 2 entendidos como también eso se subsume al delito de alteración de evidencias y elementos de prueba previsto en el artículo dos. Esta actividad de extraer los contenidos de información relativos a una persona investigada, Anabel de Jesús Torres, se realiza con una finalidad de que no se entere que le estaban investigando. La norma establece que cualquier acto que vulnere la notificación carece de eficacia probatoria, afecta a la seguridad jurídica, es una nulidad insanable. A fs. 476 se encuentra un nuevo escrito de fiscalía ingresado a la causa 17U05-2024-00341G, de Ruth Amoroso Palacios, solicitó se deje sin efecto la solicitud de autorización judicial emitida con anterioridad, y se tome en cuenta el contenido. A continuación, presenta un acto de proposición, de autorización para realizar un acto urgente de allanamiento o registro, que implica una posible afectación de derechos de personas. Es un nuevo acto de proposición que no tiene motivación, no tiene forma. Es el ejemplo de la arbitrariedad, no podemos hablar de seguridad jurídica y debido proceso, que no se construyen con base en arbitrariedades, lo cual incide en la decisión de la causa por afectar directamente al derecho a la defensa. El escrito contiene igual texto de la petición inicial, pero retirando los datos de Anabel de Jesús Torres. Se va caracterizando la ejecución de un plan para dolosamente evitar notificar. A Wilman Terán le nombran una versión, que es parte de los fundamentos de este escrito, que a él no se lo menciona como investigado. No por el hecho de retirar un nombre significa que se ha quitado la intencionalidad. El acto está cometido y trae consecuencias múltiples que han privado del tiempo y de los medios adecuados para la defensa de los procesados, para quienes dolosamente se les ocultó la investigación, pues son actos urgentes de entrañable relevancia para el curso procesal.

A fs. 496 dentro del acto urgente 17U05-2024-00341G el 23 de abril, a las 21h57, se atiende el pedido. La resolución menciona que el juez tuvo en su despacho el expediente a las 20h13, la petición inicial ingresó a las 20h08, por lo que al revisar la petición inicial pudo detectar que una de las personas gozaba de fuero, lo cual impedía asumir conocimiento, aspecto que alertó para que se altere el informe de investigación con sello de recibido por parte de fiscalía a las 20h08. Con esta secuencia horaria se determina la vulneración y violación al debido proceso. Los elementos para tener estas cuestiones son extra procesales y alteran el conocimiento del expediente, la norma dice que el registro que conste en el expediente será suficiente para comprender cada dirigencia y aquí hay un registro que no entendemos, lo cual afecta a la percepción del conocimiento de los presupuestos de convicción para ejercer el derecho a la defensa. En esta resolución, en el apartado 1, denominado antecedentes, migra el contenido de la segunda petición fiscal, no dice por qué no migra el contenido de la primera petición fiscal, está el contenido textual de la denuncia de difusión de información de circulación restringida, también considera el segundo informe policial de

investigación, no dice por qué no considera el primer informe que le presentaron. En el apartado 2, fundamentación jurídica, en el numeral 2.3 fs. 499 dice el titular de la acción penal pública ha dirigido su requerimiento legal y debida forma esto es, realizado una argumentación de los motivos por lo cual solicita las actuaciones urgentes objeto de la presente petición. Además, es de resaltar que se ha atendido a reglas establecidas en la Resolución 190-2021 por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual resuelve crear la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamiento de delitos relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, mismos que deben observarse por el suscrito juzgador para asegurar su competencia, se verifica que el tipo penal de lavado de activos que se investiga consta dentro de los previstos en el anexo 1, además de las circunstancias complementarias para los delitos relacionados con corrupción, motivo por el cual el requerimiento guarda conformidad está previsto de motivación suficiente al respecto. No solo se está denotando una clara y evidente imparcialidad del juzgador, pues no menciona los motivos para descartar la petición inicial, ni el informe inicial, no pone en conocimiento de la FGE dicho cambio, sino que además en su motivación coloca un delito diverso al de la denuncia. En la motivación de fiscalía se sustentan por un delito de cohecho y ahora es lavado de activos. Se vuelve a modificar el tipo penal, se incide en la decisión de la causa, pues con una resolución inmotivada se ha afectado derechos, se ha autorizado allanamientos, se han vulnerado derechos de particulares. El numeral 3.4 dice que una vez que se dé cumplimiento con los presupuestos del acto urgente se dispone el archivo. desde el principio. Desde el principio del nacimiento del expediente hay una distracción de las personas procesadas, primero se denunció un delito común, luego fue un delito de jurisdicción especial, pues el delito común lo iba a conocer un juez de unidad penal de garantías penales comunes, pero al ser un delito de tráfico de influencias, lo conoce la jurisdicción especializada en delitos de corrupción. Pero, en la investigación había una persona que gozaba de fuero, lo que implica que están sustrayendo la jurisdicción, pues hoy nos encontramos con un delito común. La jurisdicción especializada ha sido manipulada para llevarnos a un procedimiento sin conocimiento de quienes constaban en la investigación.

Para que una petición se encuentre justificada, deben considerarse no sólo las cuestiones conceptuales, sino también las exposiciones fácticas. La orden judicial se sujeta a la motivación del juzgador al momento de resolver. El informe investigativo, el verdadero informe y el mutilado; la petición de actos urgentes, la inicial y la alterada; denotan selectividad y no se explican esos motivos de selección de las personas a ser allanadas y registradas, no se manda a investigar esas transformaciones, esos tratamientos. No se explica el motivo de dichos allanamientos, ni el motivo de exclusión de Anabel Torres. Nadie de los allanados ha resultado útil a los efectos del proceso, no son personas procesadas, lo cual denota la ausencia de motivación. El allanamiento y registro no pueden ser usados con fines coercitivos, lo que les otorga validez es la correcta vinculación judicial (art. 481 COIP). Es imposible aludir que basta que sea una de las atribuciones de fiscalía, solicitar el allanamiento, es una falacia y genera una imposibilidad de facto para cuestionar la constitucionalidad o su legalidad de la orden; se requiere autorización judicial, ante el pedido fundamentado de fiscalía, debe motivar su decisión de considerar la práctica de determinada urgente y de ser el caso, la razón es el por qué resuelve aplicar el principio de reserva. No puede ser arbitrario, pues al ser actividades que limitan derechos, deben ser motivadas sus órdenes, cosa que carece la decisión de los actos urgentes en el proceso. Nótese que se dió por un delito de lavado de activos en una causa que estaba adelantándose por tráfico de influencias.

Los allanamientos se ejecutaron durante la madrugada del 24 de abril del 2024, se produjeron 7 partes policiales de allanamientos efectivos y 2 partes de registro. El impulso fiscal número 12, de 29 de abril del 2024, fs. 690, dispone que ingresen a cadena de custodia los indicios recabados en los indicados partes. Los partes fueron del 24 de abril, pero el 29 de abril se dispone que ingresen a cadena de custodia. Se notifica con la investigación previa, como investigados a Mendoza, Santín, García, Cruz, Egas, Marcillo, Tabango, Terán Mayorga, etc. En fs. 661 y 664 hay una disposición que se ejecuta del traslado de FGE al señor Mendoza y Santín para realizar diligencias. La única diligencia es una versión que es inconexa con el asunto del proceso.

El 24 de abril suceden los allanamientos y el 29 se dispone que ingrese a cadena de custodia los objetos. El artículo 444 del COIP establece que la fiscalía tiene entre sus atribuciones disponer las demás diligencias investigativas que considere necesarias. Estas se las dispone con los insumos dentro de una investigación. No puede ser un misterio los motivos discrecionales, por qué no entraron a cadena de custodia el 24 de abril y entraron el 29 de abril. Esto afecta al derecho a la defensa. A fs. 677, memorándum de 26 de abril del 2024, suscrito por el Eco. Barrionuevo Sandoval, responde a un requerimiento de FGE del 8 de marzo, responde a las actividades realizadas por el Ing. Patricio Guayaquil, quien hace un informe relacionado con delito de difusión información de circulación restringida, no hace un informe relacionado con tráfico. Este informe técnico se lo ubica a fs. 681, provoca la generación del impulso fiscal número 13 de fs. 707, en el que se acogen todas las diligencias que pide el Ing. Patricio Guayaquil, atinentes al delito de difusión información y restringida, lo que incide en la decisión de la causa. Los impulsos

no distinguen el objetivo del delito. Los motivos intraprocesales se están desfigurando, los elementos de convicción están cambiando al disponerse la práctica de diligencias acorde a delitos distintos. La actividad fiscal debe ser lógica y coherente, compatible con las eventuales fases de las etapas del proceso penal. La actividad fiscal que colecta elementos de convicción debe respetar los postulados del art. 454, numeral 5 del COIP, los elementos de convicción deben referirse directa o indirectamente a los hechos o circunstancias de la infracción, a la comisión de infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada. El Ing. Guayaquil lo hacía acorde a lo que se le había solicitado cuando la investigación era por el delito de difusión de información de circulación restringida, el impulso fiscal no. 13 acoge todas esas recomendaciones y practica las diligencias. El impulso fiscal no. 13 atenta al derecho a la defensa por la claridad de los cargos que se adelantan en una investigación, opacados, mezclados y confundidos con diligencias impertinentes e inconducentes que influyen la decisión de la causa (artículo 454, numeral 4 del COIP). La libertad de actividad en la investigación debe respetar el principio de legalidad. La inestabilidad de FGE en la calificación jurídica de los hechos, cambiando el tipo penal, afecta el derecho a la defensa y genera indefensión al incidir en la decisión de la causa. Una de las personas de quienes no tuvo éxito el allanamiento, Santiago Cifuentes, consulta a FGE si es un investigado. En el impulso fiscal, FGE contestó que es labor de la Fiscalía y que es su facultad el atender o no. Es decir, no se atiende a la notificación de las personas investigadas.

A fs. 745, impulso fiscal No. 15 del 1 de mayo del 2025, hace otra extensión, cumpliendo las recomendaciones del Ing. Guayaquil, entre ellas, la extracción de contenidos de los sistemas informáticos del Consejo de la Judicatura, que comprenden las bases de datos del concurso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia del 2023. Este pedido es ingresado dentro de la causa 17U05-2024-00341G del juez José Cornejo, que ya conoció los primeros actos urgentes.

Dicho juzgador, en la parte final de su resolución, dijo que una vez que se dé cumplimiento con el presente acto urgente, se dispone el archivo de este. Tiene un nuevo pedido de acto urgente y es de la misma causa. Quiere decir que no le informaron que ya hicieron el allanamiento, significa que la petición inicial no se archivó luego de que se ejecutaron los actos urgentes. El objetivo de las actuaciones de investigación es descubrir y manifestar un motivo suficiente para poder abrir el proceso penal. Tiene la importancia de informar, más que los resultados, el haberse ventilado o no el acto urgente, para no mantener aperturado, de forma incierta, un expediente. A fs. 826, informe PN-UCAC-TCO-2024-0450-IF, de 30 de abril del 2024, se informa en el acápite 4: el 30 de abril del 2024 se procede a dar cumplimiento al oficio de 29 de abril del 2024, suscrito por la doctora Amoroso Palacios, donde se dispone el traslado de ingreso bajo cadena de custodia al centro de acopio y conservación de evidencias de Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses de Pichincha, los indicios correspondientes a las nueve partes el 24 de abril, sobre los actos urgentes, indicando que esta diligencia se realizó sin ninguna novedad, adjunta los respectivos recibidos de los formularios únicos de cadena de custodia del Departamento del Centro de Acopio, donde se asignó el número 2024-2517. Fueron allanadas nueve personas. Dentro de ellos, la señora Mónica Uyana, de quien que no se ha obtenido ninguna cuestión. Voy a seguir evidenciando cómo se afectaron los elementos de cadena de custodia. Se ha creado una cadena de custodia denominada 2024-2517. Conforme al segundo inciso del artículo 456 del COIP, la cadena inicia en el lugar en el que obtuvo o recauda el elemento de prueba y finaliza con orden de autoridad competente. En este caso, los elementos son recabados el 24 de abril, producto de la ejecución de actos urgentes, en esa fecha debía nacer la cadena de custodia. Es un misterio por qué aparece el 30 de abril. Se procesan los elementos de custodia seis días después, como deviene del informe. Esto desvanece cuestiones de autenticidad, identidad y estado original de las condiciones de los elementos por el irrespeto al procedimiento en la recolección, envío, manejo, análisis, conservación; por lo tanto, no se ha garantizado un registro adecuado de cualquier cambio en los mismos. Este vacío de seis días hace que sean cuestionables todos los elementos entraña el procedimiento y lo que surge desde la cadena 2024-2517, pone en duda el éxito procesal con respecto a los derechos de las personas procesadas. No solo tiene origen defectuoso en el adulterado informe de investigación que cambió y extrajo el nombre de una persona investigada y su inmotivada autorización judicial, sino que los efectos siguen apareciendo.

A fs. 1205, impulso fiscal no. 18, de 13 de mayo de 2024, en el punto 20 se dispone la solicitud de otro acto urgente consistente en el acceso, extracción de contenidos, etc., de los indicios recabados el 24 de abril, producto de los allanamientos de la primera solicitud de acto urgente, que han sido ingresados con la cadena de custodia 2024-2517 se registró con fecha 30 de abril. Mientras la Fiscalía no tenía asegurada la cadena de custodia, no podía solicitar esta diligencia, con lo cual se ratifica lo extemporáneo de la cadena de custodia generada seis días después. Señala que la custodia es el almacenamiento de indicios, muestras y evidencias bajo medidas de seguridad y condiciones adecuadas de conservación (numeral 4.2 del protocolo del Centro de Acopio del Sistema Especializado Integral). En el presente caso, existen seis días de desconocimiento de ese

almacenamiento.

A fs. 1217, oficio del trece 13 mayo del dos 2024 a la causa 17U05-2024-00341G, solicita se realice el acto urgente aludido en el impulso fiscal no. 18. Es el tercer pedido de acto urgente en la misma causa, como aparece en el ingreso del oficio de fecha 14 de mayo del 2024 a fs. 1219. A fs. 1271, impulso fiscal no. 20, de 21 de mayo del 2024, punto 3 y 4 refieren que una vez que se ha obtenido la autorización de parte del Juez José Sebastián Cornejo Aguilar, hace los requerimientos a criminalística de los indicios referentes a la cadena de custodia 2024-2517 para que el día siete 7 junio del dos 2024 practique la audiencia privada en las instalaciones del laboratorio de criminalística el acceso, encendido, recolección, etc., de los indicios recabados el 24 de abril del 2024. El informe de fs. 414 originó estos actos urgentes, luego fue alterado, y en ese de fs. 414 se señaló a la señora Anabel Jesús Torres Cevallos como parte de los investigados. Dentro del proceso no se le ha notificado y citado como investigada. A fs. 1253 se le receptó una versión como una tercera persona, no como investigada. Esta versión es de 16 mayo del dos 2024, en cumplimiento del llamado realizado mediante el impulso fiscal no. 27. Se le oculta que es una persona investigada, no se le ha notificado que tiene que señalar domicilio judicial y que revise el expediente. Es algo insaneable. Con estos vicios se ha llamado a la audiencia privada de 7 de junio del 2024.

La sentencia 001-18-PJO-CC de la Corte Constitucional, con carácter erga omnes, en su párrafo 50 señala que el derecho de la defensa puede ser ejercido y debe ser garantizado desde el momento en que se ordena investigar a una persona. Poder o no ejercer la defensa es una potestad del investigado, más el deber de garantizar la notificación es deber ineludible y obligatorio de FGE. El fallo ha sido base para la resolución 14-2021 de la Corte Nacional, donde se establece el derecho de conocer las razones por las cuales se investiga a una persona. Se señaló la audiencia privada para el 7 de junio del 2024, para la extracción de contenidos, que va a realizarse sin la presencia de esta persona, sin que esta persona conozca que es parte de la investigación, vulnerando el artículo 76.7 de la Constitución. Incide en la causa por afectar el derecho a la defensa. A fs. 4026, acta de audiencia privada de siete 7 junio del 2024, detalla los indicios de la cadena de custodia veinte 2024-2517, luego de detallar cada uno de los indicios, una vez verificada las series establecidas en cadenas de custodia, se pudo identificar un error en las mismas, por lo que dichas evidencias no fueron aperturadas y se dispone corregir el error y solicitar autorización judicial para proceder con su apertura. La señora fiscal indica que siendo las 12h04 se da por terminada la presente diligencia. Los errores en la cadena de custodia suceden cuando los servidores encargados de la investigación no siguen los procedimientos de recolección o almacenamiento, transferencia o análisis de prueba. Por lo que, no ameritan una calificación de categoría de valor porque son contrarios a la constitución y la ley.

No hay que olvidar que existen seis días de oscuridad en la cadena de custodia, que se adulteró el informe pericial con el que se pidió el acto urgente que recabó estos indicios. El original está a fs. 414 y luego se lo adultera y se oculta la investigación a una de las personas investigadas, que no hubo antecedente previo que justifique tal exclusión, que la realización de los actos urgentes con lo que se recabaron estos indicios generan un vicio que no puede tener categoría de valor. En esta acta se dispone corregir el error y solicitar autorización judicial para proceder con su apertura. Esto es un ejemplo de cómo el vicio procedimental detiene la diligencia por alteración al debido proceso. El Art. 282.3 del COFJ establece que se debe garantizar la defensa de los imputados en las investigaciones previas, debiendo ser citados y notificados para que intervengan en las dirigencias. Cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria. A fs. 4075, encontramos el impulso fiscal 24, de 24 de junio del 2024, en el numeral 1, con el mismo formato de texto y defectos, se produce un cuarto pedido de acto urgente, solicitando que el juez autorice el acceso, encendido, recolección, análisis, etc., de los registros y contenido digital, así como la apertura, análisis, examen y exhibición en audiencia privada de los elementos Parte No. 2024042402163580800 (Marcillo Arboleda José Andrés), que hace referencia a los indicios un (01) computador portátil marca Apple, modelo MacBook Pro A2338, color cromo, serial J6GK4KF4EJ, encendido y bloqueado; Parte No. 2024042402331231312 (Terán Mayorga Freddy Paúl) en referencias a los indicios (01) dispositivo móvil color azul, marca Samsung, con IMEI no. 1 (358048/27/853445/5), no. 2 (359560/31/85344560) ingresado al centro de acopio mediante cadena de custodia 2024-2517. Es decir que, de la cadena de custodia que no abrieron, pidieron autorización exclusiva para tres elementos en dos partes policiales del allanamiento de 24 de abril diferentes, correspondientes a José Andrés Marcillo Arboleda y Freddy Paul Terán Mayorga, sin corrección alguna de la cadena de custodia, es un impulso repetido.

Al respecto del parte policial que pertenece a José Andrés Marcillo Arboleda, que termina en los dígitos 3580800, a fs. 4807. Tiene varios indicios, pero el indicio no. 2, el computador portátil marca Apple, color plomo tiene como serial J6GK4KFA7J es un número diferente al que identifica el impulso fiscal no. 24 y 12, fs. 690, de 29 de abril del 2024, reconoce dicho indicio con esta

singularidad, no con otra. De la misma manera, el formulario único de cadena de custodia está a fs. 837, dice localización al interior de una maleta de cuero color café, situada a 0.50 cm la pared oriente y a cero 0.60 cm pared sur del ambiente A, destinado para el dormitorio número 1 de la segunda planta del inmueble, sin nomenclatura municipal, donde habita el ciudadano Marcillo Arboleda José Andrés. Detalles del indicio 01 computador portátil marca Apple modelo Mac Book Pro A2338, color plomo, serial J6GK4KFATJ encendido y bloqueado. Es decir, es distinto a lo que está pidiendo la fiscalía en el impulso fiscal número 24. El formulario único de cadena de custodia de fs. 834 habla del dispositivo móvil color azul correspondiente al parte policial del señor Freddy Paul Terán Mayorga, en donde habla de un dispositivo móvil color azul, marca Samsung, con IMEI #1 358048/27/85344515, diferente al número de IMEI que está planteando en el impulso fiscal no. 24 La inspección ocular técnica, fs 4144, correspondiente al parte policial del señor Mayorga, establece características del dispositivo móvil celular color azul, marca Samsung y no establece las características que se han detallado en el impulso fiscal 24. Lo mismo sucede en la inspección ocular técnica del computador portátil marca Apple del señor Marcillo, que él se ubica a fs. 4147, de 24 de abril del 2024. La FGE por medio del impulso fiscal 24 está realizando una alteración artificial y cambiándose un indicio. Esto genera la nulidad de aquella petición, por alterar el estado natural de las cosas y afecta al derecho a la defensa, pues va a incidir en la decisión de la causa. Abusando del instituto de la reserva que ha solicitado, aprovecha fiscalía para cambiar los indicios, olvidando que el acta de 7 de junio del 2024 dejó sentado con claridad que se pudo identificar un error, por lo que las evidencias no fueron aperturadas, de las cuales se dispone corregir el error y solicitar autorización judicial para proceder con su apertura. Dice corregir el error, no alterar, ni cambiar la identidad de los indicios, pues luego de seis días de oscuridad. Esto genera una grave violación a los procedimientos adecuados, a la constitución y a la ley y debe ser declarada nulidad de la cadena de custodia 2024-2517, por ser ilícita en los términos del artículo 76.4 la Constitución, lo cual es insanable, pues tales efectos en cadena de custodia significa que no se puede garantizar autenticidad de los elementos, lo desacredita la identidad de los elementos y su estado de genuinidad y originalidad, al contradecir los preceptos del artículo 456 el COIP y los protocolos del manejo de custodia.

El arbitrario cambio de caracteres alfanuméricos de los indicios, sin razón técnica alguna, denota también un dolo oculto, con el cual se pone en conocimiento de un juez un pedido de un acto urgente y demuestra, a su vez la facilidad con que fiscalía puede inducir a engaño al juez. El artículo 26 del COFJ establece que será sancionada especialmente la prueba tomada con todo modo de abuso del derecho y el empleo de artimañas y los procedimientos de mala fe. El no justificar técnicamente o con la simple revisión del proceso por qué se cambia sin justificativo alguno los elementos de convicción de una cadena de custodia contaminan y compromete la validez de todos estos elementos de convicción y de todos los actos que van a desprenderse a partir de ellos. Esta alteración se subsume a los presupuestos establecidos en el artículo 292 del COIP. A fs. 4082, Oficio de 24 de junio del 2024, dirigido a la causa 17U05-2024-00341G, en el que pide este cambio, con esta alteración, no consta en el expediente su fe de presentación en la unidad judicial. A fs. 4181, impulso fiscal no. 26, de 15 de julio del 2024, numeral 17, se encuentra otro pedido de acto urgente (el quinto pedido de acto urgente), con el mismo formato y errores que los actos urgentes anteriores. En esta ocasión, en relación al pedido del impulso fiscal No. 24, parecería ser el mismo, pero esta vez aumenta y agrega otras nuevas características al indicio relacionado con el señor Terán Mayorga, que se refería al dispositivo móvil color azul, marca Samsung, que le agregan otras características distintas a las constantes en la inspección ocular técnica ya mencionada, en el parte policial, acta de levantamiento de evidencias. Entonces, esto puede ser el motivo por el cual no existe la presentación del anterior pedido. A fs. 4149 se encuentra el oficio número 24. Este oficio de 15 de julio del 2024 está en cambio, dirigido de manera abierta a la señora jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, ya no se dirigió a la causa número 17U05-2024-00341G. Los motivos extra procesales serán la razón para haber cambiado, ya tuvo tres pedidos iniciales en esa causa y repentinamente, sin justificación alguna, busca otro juzgador. Acorde a lo dispuesto en el artículo 159 del COFJ, una de las formas de conocer una causa es por prevención. La prevención es la que radica y estabiliza la competencia del juzgador y el sorteo es (Art.160.1 del COFJ) es el mecanismo a través del cual se obtiene esa prevención, excluyendo a los demás jueces de la misma materia y la misma jurisdicción. Al haberse alterado los indicios de la cadena de custodia 2024-2517 se decide solicitar autorización a un juzgador distinto. Resultaría caprichoso que para unos actos urgentes están conformes con un juzgador y repentinamente, para otros actos urgentes buscan otro juez. Ninguna norma autoriza realizar eso. La normativa atinente a la prevención de la competencia limita esas actividades. El acto urgente anterior, autorizado, tenía las características propias, los indicios que le dieron la inspección ocular técnica, el formulario de cadena de custodia y el parte policial. Este pedido que altera aquello va en

contradicción a estas normas de prevención para perfeccionar algo distinto. Es un fraude procesal la adulteración de los indicios. A fs. 4200 se encuentra el acta de sorteo de 17 julio del 2024 las 10h48, corresponde al número de causas 17U05-2024-00636E, en conocimiento de la jueza María Fernanda Castro. El acta resulta contradictoria al principio de prevención, siguiendo la línea que ha mantenido la Corte Nacional de Justicia. El juzgador que conoce el acto urgente solicitado por fiscalía será competente para continuar con el conocimiento de la causa, si es que él con la fiscal prosigue con la investigación o decide formular cargos en la jurisdicción que corresponde al administrador de justicia. Este es el criterio que siempre aparece dentro de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Lo mencionado procrea una inestabilidad en el conocimiento y en el ejercicio del derecho a la defensa, lo que incide en el conocimiento de la causa.

El 4 de septiembre del 2024, a fs. 3 existe la denuncia sobre el delito de difusión de información de circulación restringida y aparece como uno de los denunciados del señor Marcillo Arboleda, también es una de las personas que según el registro procesal fue allanada el 24 de abril del 2024, además la computadora laptop Apple MacBook, que altera en el indicio, ha sido recabado en su domicilio; quien, al comparecer en la causa, dice estar presto a colaborar, mediante escrito presentado por medio de su defensa, y han sido señaladas diferentes fechas la recepción de su versión, pero no se han dado por uno u otro motivo, no propiciados por la persona investigada, sino por los propios impulsos que consta en el expediente fiscal. Todos estos diferimientos llegaron al 4 de septiembre del 2024, a las 16h00, en donde dice entregar un pendrive que también va a entrañar otros vicios de nulidad por alteración. El 4 de septiembre del 2024, fs. 4586, informe PN-UNIF-DOI-2024-01187, en su apartado dos, denominado trabajo realizado, coloca lo siguiente en el numeral 2.1.1 denuncia, donde se vuelve a transcribir la denuncia inicial como antecedente por difusión de información de circulación restringida, colocando a las personas que fueron denuncias en el apartado; en el 2.1.2 se alude a la ampliación del informe respecto al proceso de pruebas de confianza; en el apartado 2.1.3 anota la versión de Sosa Díaz Gabriel Alexander, Subdirector Nacional de Patrocinio, que habla de la denuncia y en lo relevante dice que esa información fue recabada en virtud del pedido de la Asamblea Nacional suscrito por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño, el cual ha referido al Consejo de la Judicatura los nombres y cargos de los funcionarios que supuestamente accedieron a las preguntas del concurso. 2.1.4, versión de Marcillo Arboleda José Andrés, que en todo su contexto denota como uno de los principales personajes que menciona a Wilman Gabriel Terán Carrillo y Anabel de Jesús Torres. En el apartado 2.2, individualización a los investigados, pone el siguiente orden a Cifuentes, Herrera, Guzmán, (ininteligible) y Barragán, requiere que para estas cinco personas autorización judicial para el allanamiento y también una orden de detención contra tres personas Cifuentes, Herrera, Guzmán.

En este informe policial se selecciona repentinamente a personas, igual que el primer informe de fs. 414, no tenían la razón de conectividad. Menciona a Cifuentes, Herrera, Guzmán (ininteligible) y Barragán, para que estas personas sean objeto de acto urgente, de allanamiento y registro personal. Esto motiva una nueva realización de pedidos de datos urgentes, a fojas 4599 o tiene la misma estructura de los pedidos de actos urgentes anteriores y como data fs. 4621, este pedido ingresa en la Unidad de Garantías Penales Especializadas para el Juzgamiento de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, el 5 de septiembre del 2024 a las 01h42, correspondiendo esta vez el conocimiento a otro juez distinto, Juez Cristian Quito Carpio, y se asigna un número de expediente distinto 17U05-2024-00802G. La causa que termina en 00341G, que asumió conocimiento el señor juez José Sebastián Cornejo, quien, por sorteo de ley, previno conociendo la causa desde el 23 de abril del 2024 y mantiene vigente la reserva judicial solicitada, atendió autorizando dos pedidos diferentes de actos urgentes en fechas distintas. La causa que termina en 00636G, conoce la jueza María Fernanda Castro, quien llega a conocer una solicitud de acto urgente el 17 de julio del 2024. Ahora 5 de septiembre, otra solicitud de acto urgente, que termina con número 00802G, para que conozca el juez Cristian Quito Tapia. Se tiene que fiscalía pide la aplicación del principio de reserva al juez Cornejo, quien le concedió; y, la misma fiscalía rompe el principio de reserva al hacer que la investigación previa conozca más de una autoridad judicial. El principio de reserva contiene para que no se difunda, ni se expanda, la información que entraña la investigación. Casi agota a los jueces de Anticorrupción del primer nivel. Esto implica un desinterés en la reserva. Este es un ejercicio distractor no permitido en la ley, en el ejercicio de la acción penal. Si la competencia se asume por ese ejercicio de prevención, implica que el primer juez que conoce de un asunto tiene competencia para resolver la continuidad del asunto, excluyendo a los demás jueces que también podrían ser competentes. Este principio tiene por objeto lograr una continuidad en la valoración de los hechos y el derecho para brindar mayores garantías al justiciable. Este principio de prevención, además de ser una solemnidad sustancial común a los a todos los juicios de instancia, denota la desfiguración procesal de la continuidad del conocimiento de la causa de un juzgado. Es una esencialidad vital para el rumbo de una acción penal, por la cual se garantiza el acceso a un juez imparcial. Si se altera ese curso

vital se desnaturaliza la originalidad del juez natural por vulneración al procedimiento. Son vicios que ha generado la fiscalía al mantener en estado de indefensión a los procesados, ocultando la existencia de la investigación previa, desde el informe de 22 de abril del 2024, en el 5 de septiembre, pese a ser nombrados los procesados, también se los distrae evitando su conocimiento en la causa, cómo se espera que sea pleno el ejercicio del derecho a la defensa. La Fiscalía como titular de acción penal, tiene toda la posibilidad de ejercer sus atribuciones para iniciar las investigaciones, pero siempre respetando el circuito de derechos. Esto incide en la decisión de la causa. Así lo ha manifestado el Pleno de la Corte Nacional de Justicia en el criterio número 39-2019-P-CPJP del 7 de febrero del 2019, que el juez dictaminó la actuación urgente solicitada por fiscalía será el competente para continuar con el conocimiento de la causa. El criterio debe de ser respetado a la luz del principio de unidad de las razones de decidir. Este vicio de selectividad ocasiona que vuelvan a llamar a Guzmán Cruz y no lo hace con Marcillo, pide la detención de tres personas, con motivos extra procesales. A fs. 4703, el Juez Quito deja constancia que el acto urgente se ha ordenado por solicitud expresa y bajo responsabilidad del agente fiscal, quien deberá atender lo prescrito en los artículos del 36, 37, 195 de la CRE, 442, 480, 482 y 490 del COIP. A fs. 12915 en la interacción entre Santiago Cifuentes y un

28/04/2025 13:54 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/04/2025 13:40 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/04/2025 13:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/04/2025 12:43 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte y ocho, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo

electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

28/04/2025 12:31 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 28 de abril del 2025, las 12h31, Agréguese los escritos presentados por el procesado Wilman Terán Carrillo, ingresado el lunes 28 de abril del 2025, las 11h14, y 11h27, los mismos que contienen igual texto. Asimismo, téngase en cuenta el anexo (copias de demanda de recusación.)

En atención a la pretensión del peticionario, se aclara: De conformidad con la normativa supletoria aplicable al Código Orgánico Integral Penal (COIP), esto es, el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), en sus artículos 25 y 26, se determina la autoridad competente para conocer la recusación planteada en contra del juzgador, así como el momento procesal en que se suspende su competencia, lo cual ocurre a partir de la citación con dicha recusación. En virtud de lo expuesto, y conforme a la normativa procesal vigente, la solicitud presentada por el procesado Wilman Terán deviene en manifiestamente improcedente. No existiendo otros asuntos que deban ser resueltos respecto a los escritos mencionados, se recuerda a las partes procesales la obligación de observar estrictamente lo dispuesto en la providencia de jueves 24 de abril del 2025, las 17h12. Notifíquese.

28/04/2025 11:27 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/04/2025 11:14 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/04/2025 09:38 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veintiocho de abril de 2025, a las 09h35, se presentó en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

25/04/2025 16:12 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cinco, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y once minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico perez@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en

el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en

25/04/2025 16:09 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 25 de abril del 2025, las 16h09, a.Agréguese el escrito presentado por el procesado Santiago Paul Cifuentes Cabascango, ingresado el jueves 24 de abril de 2025 a las 13h28. En atención a lo solicitado, se dispone: Confiéranse las copias requeridas, a costa del peticionario, respecto de la boleta de excarcelación emitida por este Juzgado dentro de la presente causa penal.

b.Agréguese el escrito presentado por el procesado Wilman Terán Carrillo, ingresado el viernes 25 de abril del 2025, las 08h31. El procesado en lo relevante señala que: "sírvasse conferirme copias certificadas de los elementos de convicción suficientes, que usted señor Juez consideró que existen para la calificación jurídica del hecho punible tipificado y sancionado en el Art. 370 del COIP, en dichas sentencias."

En atención a la solicitud presentada, se emite las siguientes consideraciones:

1) De conformidad con el artículo 195 de la CRE, así como lo dispuesto en el artículo 442 del COIP, la Fiscalía General del Estado (FGE) es la titular exclusiva de la acción penal pública, lo que le confiere la competencia para dirigir de forma autónoma tanto la investigación preprocesal como la instrucción fiscal. En ese sentido, el expediente fiscal, entendido como el conjunto de diligencias y elementos recabados durante la fase investigativa, se encuentra bajo custodia y control de la FGE, y no forma parte del expediente judicial. Por tanto, cualquier petición relativa al acceso, entrega o copia de documentos que obren en dicho expediente, deberá ser canalizada directamente ante la autoridad correspondiente.

2) Se hace constar que el expediente judicial Nro. 17721-2024-00038, que contiene las actuaciones judiciales, como son actas de audiencia, testimonios, actas de acuerdos de los procedimientos abreviados, y sentencias dictadas en procedimientos abreviados, se encuentra íntegramente digitalizado y disponible en el sistema SATJE, con acceso libre para los sujetos procesales.

3) Asimismo, se deja constancia que las sentencias emitidas en los procedimientos abreviados seguidos contra los ciudadanos David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paul Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, constan dentro del expediente judicial, y han sido notificadas el 24 de abril de 2024 a las partes procesales conforme lo establece el artículo 575 numeral 1 letra a) del COIP. c.Se recuerda a las partes procesales la obligación de acogerse a lo dispuesto en las providencias dictadas el jueves 10 de abril de 2025, a las 16h50, y el jueves 24 de abril de 2025, a las 17h12, respectivamente. NOTIFÍQUESE.

25/04/2025 09:34 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1495-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 25 de abril de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en providencia de jueves 24 de abril del 2025, las 17h12, en su parte pertinente, dispuso lo siguiente:

"Se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día LUNES 28 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00. La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 84192760566, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566>.

Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Mediante Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/ o traslados correspondientes." Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN

25/04/2025 08:31 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/04/2025 17:15 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y cuatro, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y catorce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO

HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eyscnultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

24/04/2025 17:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 24 de abril del 2025, las 17h12, Se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día LUNES 28 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00. La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 84192760566, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566>.

Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Mediante Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/ o traslados correspondientes. Respecto a los procesados que ejercen su defensa material, se les recuerda que, para hacer ejercicio de dicha defensa, sus patrocinadores autorizados deben necesariamente comparecer de forma presencial a la audiencia, en garantía de la inmediación del proceso. En observancia al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, notifíquese a la Defensoría Pública, a fin de que, de ser necesario, ejerza la defensa de los sujetos procesales, por lo que se dispone su comparecencia de forma presencial. NOTIFÍQUESE.

24/04/2025 17:09 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y cuatro, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las diecisiete horas y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec,

endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y

Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultores@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

24/04/2025 17:05 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 24 de abril del 2025, las 17h05, CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

JUICIO No. 17721-2024-00038 (Caso Pantalla) SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN) Conjuez Nacional Ponente: Doctor Edison Fernando Cantos Aguirre Quito, VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - Los días 26 y 30 de octubre de 2024, la Sala Especializada en lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado llevó a cabo las correspondientes audiencias de vinculación, y reformulación cargos, respectivamente, en contra de los ciudadanos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzman Cruz, Milton Fabricio Herrera Salazar y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, por el presunto cometimiento del delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 05 de febrero del 2025, las 10h25, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Milton Fabricio Herrera Salazar. Para lo cual anexó el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 001-2025.

El 26 de febrero del 2025, 14h30 se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Mediante acta de sorteo de fecha 22 de octubre del 2024, las 12h09, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien se excusó de conocer la presente causa, incidente que fue tramitado y resuelto mediante auto de 23 de octubre del 2024, las 12h24, apartándole de la causa al Juez mencionado, y en tal virtud, se designe mediante sorteo un (a) Conjuez(a) en su reemplazo. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, el día 26 de octubre del 2024, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados tres personas entre ellos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad o en las atribuciones al momento de los hechos, como Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que, al estar sujeto a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los

demás procesados. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 28 de noviembre de 2024, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos -2023- en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, así como el inicio del proceso penal, la normativa procesal aplicable es acorde al COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. La normativa procesal aplicable es la constante en el -COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 279-S, de 29 de marzo del 2023. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 3-5 años, por lo que, a pedido de FGE de manera oportuna, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El procedimiento abreviado fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 635 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el este procedimiento, y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Milton Fabricio Herrera Salazar.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y

funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2023) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este

sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales.

El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[...] la pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[...] la defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como

las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comunique con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona

procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, para la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.”

En el caso in examine, se puede apreciar que el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Milton Fabricio Herrera Salazar, es por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acción que se encuentra sancionada con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años: “Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (énfasis me pertenece)

El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía)

a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso tercero: "Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada."

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. En consecuencia, en los procesos por delitos de acción penal pública, es procedente acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan las reglas y condiciones establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP. En este contexto, la Fiscalía puede proponer al Juez que sustancia la causa la aplicación del procedimiento abreviado, conforme lo establece el artículo 225, numeral 5, del COFJ.

Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. El procedimiento abreviado, según lo establece el artículo 637, inciso primero, del COIP, debe ser aceptado en audiencia "oral y pública". Como ya se ha señalado, este procedimiento prescinde de la contradicción, por lo que no se debate ni la existencia de los hechos ni los elementos de convicción que los respaldan. En consecuencia, dichos hechos y elementos se asumen como verdad procesal, sin que el juez tenga facultad de discutir o modificarlos.

Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Una vez verificadas todas las condiciones que exige el COIP para que proceda el trámite del procedimiento abreviado, y luego de que los hechos hayan sido analizados y aceptados por la persona procesada con la asistencia de su defensa técnica, la Fiscalía podrá llegar a un acuerdo sobre dos aspectos fundamentales: la calificación jurídica del hecho punible y la pena sugerida. Esta pena será observada por el juez al momento de dictar su decisión. Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Milton Fabricio Herrera Salazar, y su defensa técnica, el abogado Stalin Raza Castañeda (presencial), los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son: [...] Precisamente, los intereses de envilecer la nobleza del fin que persigue la justicia en una sociedad civilizada la convierten en atractiva para personas carentes de ética que ---sin remordimiento alguno--- pretenden manipular las judicaturas, los tribunales y las cortes. Dinámica que ---lejos de desaparecer--- se ha ido enquistando cada vez más en las autoridades que han ocupado los altos cargos de la administración del poder judicial del Ecuador, e incluso ha comenzado a tomar tintes de normalización, ---tanto--- que ha llevado al mismo Wilman Terán Carrillo a expresar su deseo de controlar por completo la Corte Nacional de Justicia bajo la premisa de:

“si Jalk pudo porque yo no”. De hecho, esta concepción de mirar la justicia como una hacienda cuyo patrón de turno al mando decide quién entra y quién sale, conllevó a que los procesados se organicen para traficar influencias dentro del concurso de jueces del máximo órgano de justicia ordinaria del país, llevado a cabo el año 2023. (...) Dicha dinámica criminal era complementada mediante la distribución de roles desplegados conjuntamente con los procesados Milton Fabricio Herrera Morejón y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, quienes, en consonancia con las pretensiones de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por medio de sus disposiciones jerárquicas hacia sus inferiores lograron obtener el banco de preguntas de las pruebas teóricas del concurso en cuestión así como influyeron en funcionarios del departamento de tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura a fin de que revelen el mecanismo de “desencriptación” de dicha información. Lo dicho, ---incluso--- permitió que el procesado Santiago Cifuentes realice el examen escrito de la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos, acto que evidencia la finalidad de beneficiarla en su calificación y de la misma manera direccionar los ganadores del concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia 2023 para después controlarla. Estas circunstancias dan cuenta de la presencia de actores que buscan sobreponer su interés particular sobre el interés común, práctica que sigue vigente en nuestro sistema de justicia y que el Estado, --- desde su propia institucionalidad---, está llamado a reafirmar su vigencia, sancionando a los que pretenden alejar a la administración de justicia del servicio a la comunidad. (...) Adicionalmente a su injerencia en el concurso, Fabricio Herrera Morejón conoció el listado de postulantes que debían ser beneficiados en el concurso por parte de Wilman Terán Carrillo, mediante 8 sobres de manila que contenían preguntas y respuestas del Concurso de Jueces y le consta que entregó dicha información a dos de los postulantes. Dichas actuaciones se realizaron debido a las constantes amenazas dadas por el ex Presidente el Consejo de la Judicatura, quién por medio de la intimidación habría motivado el accionar del procesado. Así mismo, debido a la naturaleza del cargo que ostentaba el ciudadano MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON no podía disponer de recursos públicos, tales como, contratación de bienes y servicios, y ordenar pagos relacionados al concurso de Jueces Nacionales del 2023. Por lo otro lado, en relación a la empresa HERRERA Y CIFUENTES S.A.S BIC, misma que fue creada el 29 de marzo de 2022 conforme consta del expediente fiscal, evidenciándose que los movimientos financieros inician en el mes de noviembre de 2023, por lo cual no existe un nexo entre las actividades comerciales de la empresa en mención y las funciones del procesado en el Consejo de la Judicatura. De la explicación dada y del relato de los hechos, se puede apreciar que existió una convergencia de voluntades entre los procesados Wilman Gabriel Terán Carrillo, Milton Fabricio Herrera Morejón, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzmán Cruz y Santiago Paul Cifuentes Cabascango, este último solicitante de la aplicación del procedimiento abreviado, de un sinnúmero de actuaciones propias del delito investigado, que tuvo como premisa la conformación de una asociación criminal, con el fin delictivo descrito en líneas anteriores que consecuentemente generó un ambiente de corrupción estatal que antepuso el interés individual al interés colectivo, lo cual se aleja de la principal finalidad de la administración de justicia y del Estado en general que es la justicia y la transparencia [...].

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 370 del COIP, pues se constituye en un delito de carácter autónomo y de peligro abstracto, por lo que la calificación de los mismos, como delito de asociación ilícita es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Milton Fabricio Herrera Salazar, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acta de acuerdo del procedimiento abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Milton Fabricio Herrera Salazar, es el tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acorde con la norma vigente a los hechos.

Art. 370. Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Este delito ha sido denominado en la doctrina como asociación ilegal, asociación ilícita o asociación criminal. En esencia, consiste en la unión de dos o más personas con el propósito de llevar a cabo una actividad ilícita, y se utiliza en un sentido similar al de conspiración. Se ha señalado, además, que más allá de la intención de cometer ciertos delitos, debe existir un cierto grado de organización y un acuerdo entre los miembros. En algunos delitos que se cometen a lo largo del tiempo, en distintas etapas y con la participación de varias personas como ocurre en los delitos económicos y de corrupción, la existencia de una estructura organizada resulta prácticamente inherente a su ejecución.

El delito de asociación ilícita como se ha mencionado es un delito de peligro abstracto de carácter autónomo, esto quiere decir, que no requiere que se cometa algún delito específico para que exista la infracción, basta que se haya estructurado un grupo de personas con el propósito de cometer tales delitos (sancionados con una pena menor a 5 años), tal peligrosidad ya constituye como infracción.

En los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige, en consecuencia, para que pueda hablarse la realización típica, la demostración de que se produjo efectivamente la situación de peligro. En los delitos de peligro abstracto, el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta. En el primer caso el legislador parte de que una determinada situación puede ser peligrosa y conmina penalmente su realización en el supuesto de que lo sea. En el segundo caso el legislador parte de que una determinada situación comúnmente es peligrosa y conmina, sin más, con pena su realización. En los delitos de peligro concreto se castiga una conducta en la eventualidad de que sea peligrosa. En los de peligro abstracto por la probabilidad de que lo sea. En el Ecuador, como bien se ha indicado, el delito de asociación ilícita se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP, y si bien se encuentra dentro del capítulo de Terrorismo y su Financiación, la doctrina, así como la jurisprudencia ha establecido que es un delito pluriofensivo, no se requiere que se cometa un delito específico para que exista la infracción, basta con que se forme un grupo estructurado con el propósito de cometer delitos, el simple hecho de asociarse con fines delictivos ya constituye el delito. Es diferente a la coautoría o complicidad en un delito específico, porque aquí el foco es la existencia de una organización delictiva.

La organización se caracteriza por dos elementos fundamentales. En primer lugar, por su carácter estable -condición o estado que no es transitorio ni ocasional, sino persistente o continua-. En segundo lugar, por la concertación o coordinación entre sus miembros, quienes se reparten diversas tareas o funciones que bien puede ser de forma estructurada.

Para Ranieri, la "Asociación para delinquir es la unión voluntaria y permanente de tres o más personas, con el conocimiento en cada una de la conducta ajena con el propósito común de cometer varios delitos". Los elementos diferenciadores de este delito son: la pluralidad de sujetos activos y de conductas, el resultado que consuma el delito, y el acuerdo de voluntades con el propósito de cometer varios delitos.

En lo que atañe propiamente a nuestra legislación, según lo tipificado en el artículo 370 del COIP, es la asociación de personas de dos o más que se organizan en torno de un objetivo común que comprende la finalidad de cometer delitos. La infracción, se consume por el solo hecho de organizarse tratándose de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo. El verbo nuclear en este delito, es el asociar, que significa "Unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión, o trabajo. Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin." Esta asociación, de unir o juntar puede contemplarse en la descripción legal "cuando dos o más personas se asocien".

Según Manzini, la asociación para delinquir constituye, en sí misma, una lesión del bien jurídico fundamental que protege todo ordenamiento estatal, representado por el orden público. Desde la doctrina, se sostiene que los delitos concretos cometidos por los asociados pueden vulnerar cualquier bien jurídico, ya sea colectivo o individual. El bien jurídico protegido en este contexto es de naturaleza abstracta, diferenciándose de los bienes jurídicos concretos que se tutelan en los delitos específicos perpetrados por los miembros de la asociación. Este bien jurídico radica en el ejercicio abusivo de la libertad de asociación, que en este caso no queda amparado por la garantía constitucional.

Este delito la doctrina lo clasifica dentro de aquellos contra el orden público, aunque, también afecta el derecho constitucional debido a su ejercicio abusivo. El delito de asociación ilícita es considerado un delito pluriofensivo, ya que vulnera tanto el orden social del Estado como el correcto ejercicio de la libertad de asociación. Si bien la doctrina reconoce que la tipicidad de este delito tiene la característica de ser pluriofensiva -afectando a diversos bienes jurídicos-, se establece que los principales bienes jurídicos protegidos son el orden público y la paz social. Además, se considera que este delito puede poner en riesgo o afectar otros bienes, tales como la seguridad colectiva, el orden y tranquilidad pública, los bienes individuales y otros derechos, los cuales están englobados dentro del Derecho a la seguridad humanitaria.

Debe advertirse, eso sí, que estos bienes jurídicos se lesionan por el mero hecho de organizarse la asociación (delito formal o de mera actividad). No obstante, los delitos concretos que a través de ella se cometen tienen su propia objetividad (delitos contra las personas; contra el patrimonio, etc.), de modo que la finalidad de la asociación debe plasmarse en delitos concretos y específicos y no en meras actividades genéricas en contra del orden social o de las buenas costumbres. De acuerdo a Soler, esta figura plantea tres cuestiones principales: a) la finalidad delictuosa que la figura requiere, es decir el fin de la asociación debe ser delictivo desde su origen o funcionamiento; b) la pluralidad de delitos planeados, es decir, que los miembros se organizan para

cometer varios delitos y c) la indeterminación de los delitos, se refiere a que no es necesario que los delitos que se van a cometer estén determinados desde el inicio o de antemano, ni que se hayan cometido aún. Así también, sostiene que si bien la mayoría de la doctrina está conforme que no necesita ni el trato personal ni el conocimiento ni la reunión en común o unidad de lugar pues los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o de correspondencia, algunos autores minoritarios (Cuello Calón) sostienen que siendo la asociación una banda de hecho, no se precisa un número mínimo de miembros, ni la existencia de organización jerárquica, ni que tenga una cierta duración, basta el acuerdo entre sus componentes. En el COIP, expresamente se exige que la finalidad del tipo, es que las personas se organicen, con el fin de cometer delitos, por lo que coincide con que el delito de asociación ilícita sanciona la peligrosidad del acuerdo delictivo, no cualquier tipo de asociación. Así también, se requiere que, la organización tenga un propósito delictivo general, interpretándose como la pluralidad de delitos que no necesita su consumación, por último, el COIP, no exige que los delitos a cometer estén definidos uno a uno, sino que basta con que el fin sea el cometer delitos en general dentro del límite establecido (delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años), esto refuerza el concepto de carácter preventivo y de peligro abstracto del delito de asociación ilícita. En cuanto al sujeto activo, el delito de asociación ilícita no se exige una cualidad específica del autor, por lo que puede ser cometido por cualquier persona. Se trata, además, de un delito plurisubjetivo, ya que requiere la participación de una pluralidad de sujetos activos. De acuerdo con el COIP-, que no ha sufrido modificación en este aspecto a través de sus reformas, se establece como mínimo la intervención de dos personas para configurar este delito. En consecuencia, la concurrencia de al menos dos individuos constituye un requisito esencial para su tipicidad. Como ha señalado la doctrina, no se exige que los participantes mantengan una relación formal, que se conozcan entre sí o que se encuentren físicamente reunidos, siendo suficiente la existencia de un vínculo asociativo con cierto grado de estabilidad.

El tipo objetivo de la asociación ilícita descansa sobre la base de la existencia de una estructura. La doctrina y jurisprudencia, presupone que la asociación ilícita es una sociedad que puede haber cierta estructura jerárquica entre sus miembros, caracterizándose por su permanencia y estabilidad. Debe tratarse de un “cuerpo organizado”, en el cual los partícipes hayan constituido un aparato de colaboración con una mínima estructuración interna, en el que exista una asignación clara de roles, aunque no necesariamente con una jerarquía rígida. La asociación criminal está integrada por quienes se “asocian” se unan o se junten con la finalidad de cometer algunos de los delitos establecidos en la ley. Este delito se configura por la sola conducta de asociarse con fines delictivos, es decir, su tipicidad se cumple con la existencia de la actividad asociativa en sí misma, sin que sea necesario que los delitos previstos lleguen a ejecutarse o consumarse. Por tanto, no es requisito que los presuntos delitos que motivan la asociación se hayan concretado, sino que basta con la intención común y la estructura mínima para llevarlos a cabo. Cabe ahondar, como lo señala Edgardo Donna, “el fin de la asociación ilícita que dirige la unión de las personas, es el de cometer hechos penales o delitos, en la terminología de la ley. Pero hay que aclarar que no es necesario que el fin último de la asociación sea el de cometer sólo delitos, sino que es suficiente que el fin delictivo sirva como medio para llegar a otra meta que la propia asociación tenga, y que los delitos necesarios tengan que ver necesariamente con ello. De acuerdo con este concepto, la finalidad de cometer delitos es un elemento del tipo penal. Pero esta idea de cometer delitos no debe necesariamente concretarse en hechos delictivos en sí, sino que basta que la idea sea la de unirse para concretar esos fines delictivos. Ahora bien, el fin delictivo, como bien se ha dicho, crea una especie de deber que tienen los miembros de la asociación que los obliga a actuar dentro de las funciones operativas que la asociación le da a cada uno”.

El tipo subjetivo del delito no puede existir sin esta convergencia anímica que constituye la esencia misma de la figura sancionada en el tipo penal. Para Manzini, el elemento psíquico del delito se da en el dolo, esto es, en la voluntad consciente y libre y la intención de formar parte de la asociación (dolo genérico) con el fin de asociarse para cometer delitos (dolo específico). Así, el elemento psíquico de la asociación para delinquir es necesaria la conciencia y voluntad de asociarse teniendo la finalidad (objeto) de cometer delito, o sea, de contribuir a la realización del programa delictivo. Por tanto, el delito de asociación ilícita es un delito de mera actividad (o formal) que se consume -según dice nuestra ley- por el solo hecho de organizarse (la asociación). Es, además, un delito de peligro abstracto, en los que no se exige probar un daño ni un peligro concreto, sino que la ley presume el peligro por la sola realización de la conducta, el resultado (peligro) se presume, por lo que el elemento subjetivo sigue siendo necesario, es decir, que el autor conozca y quiera la realización del acto que la ley penal prohíbe, aunque no sea necesario que quiera causar un daño real o específico.

De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y

veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la infracción.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Milton Fabricio Herrera Salazar, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Como elementos de convicción que corroboran el hecho delictivo, así como de la participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: ELEMENTOS GENERALES. - De foja 3 a foja 66, consta la denuncia presentada y suscrita por el Dr. Holger Jaime Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, en calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, quien manifiesta: En el punto 3.1. ANTECEDENTES, se indica:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"; - El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA"; - Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

- Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

- Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

En el punto 3.3. INFORME SOLICITADO POR PRESIDENCIA SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se indica en su parte pertinente:

- Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

- En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias

- Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia. - Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul

Terán, subdirector de Seguridad de Información, Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (Encargado) e Ing. Rubén Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín.

- Con fecha 8 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico de asunto "Atención al memorando circular-CJ-DG-2023-3995-MC, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, "(...) autoriza "generar un ambiente de prueba, que permita apuntar al repositorio documental de producción"; únicamente para visualización y descarga de documentos que deben ser gestionados por la Dirección Nacional de Talento Humano (...) en atención al Memorando circular-CJ-DG-2023-3995-MC TR: CJ-INT-2023-28593, de fecha 7 de diciembre de 2023, donde el Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, dispone, "(...) a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones obtener de la plataforma tecnológica del Concurso la documentación que conforma el expediente de postulación de las y los postulantes (Fase de Postulación) del Concurso Público para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia, y, remitirla en el plazo de un (1) día a la Dirección Nacional de Comunicación, para que ésta proceda a su inmediata publicación en el micro sitio de la página web institucional del Consejo de la Judicatura (...)"

- Al respecto se informa que, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones habilitó el ambiente para descargas de la documentación del concurso y postulantes para uso del personal de la Dirección Nacional de Talento Humano mismo que estuvo disponible desde las 22:34 del 8 de diciembre de 2023 hasta las 15:51 del 11 de diciembre de 2023 misma que fue comunicado mediante correo electrónico (...)"

3.4. REUNIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024 MANTENIDA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Según memorando-CJ-DNTG-2024-0152-M TR: CJ-INT-2024-03966, de 9 de febrero de 2024, la MsC. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, pone en conocimiento del Dr. José Luis Peñaherrera Vejar, Director Nacional de Asesoría Jurídica (ambos del Consejo de la Judicatura), la reunión mantenida el día 7 de febrero de 2024, en la cual participaron algunos servidores del Consejo de la Judicatura, los mismos que relatan que en el mes de noviembre de 2023, en la fase de pruebas de confianza del concurso en referencia se suscitó lo siguiente:

- "(...) sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en el mes de noviembre de 2023 previo a la fase de prueba teórica.

- Se mantiene la reunión en la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión a las 15h30, con la presencia de la Directora de Transparencia de Gestión, Abg. Tatiana Sampedro, y los servidores de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información: Jorge Moyón, Paúl Haro, Juan Guevara, Fabián Santín, Belfor Medina y Cristina Núñez, con la finalidad de dar a conocer los pedidos extraoficiales de información que recibieron por parte de ex servidores del Consejo de la Judicatura, sobre el sistema de concursos, indicando lo siguiente:

- Los servidores de la Dirección de Tecnologías de la Información indican que el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido.

- Los servidores de la Dirección de Tecnología de la Información indican que mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos, sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-encriptación.

- En un primer momento el señor Paúl Terán, subdirector de seguridades de Tic's a esa época, pidió explicación a Juan Guevara verbalmente sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Terán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso, para lo cual requerían conocer cómo estaba desarrollada la estructura del Sistema.

- Así mismo, los servidores de Tic's indican que el coordinador de despacho de presidencia, señor José Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante, indicando incluso que iba a destituir a la persona que no entregara la información, solicitó las preguntas desenscriptadas del concurso de jueces nacionales, a lo cual los servidores le indicaron que no es posible entregar dicha información.

- Los servidores de Tic's indican además que mientras se llevaba a cabo el proceso de concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila, el mismo que fue presentado por

Marcillo, como experto en informática, por parte de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información estuvieron presentes: Carlos Mendoza, Paúl Haro y José Guevara. En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de Tic's una explicación técnica al experto Informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de descryptar.

- Es importante decir que el señor Cristian Tabango quien fue presentado como experto en informática luego identificado como servidor del Consejo de la Judicatura en el cargo de especialista de ejecución de proyectos bajo el Proyecto PESNOT, quien estuvo presente en la referida reunión para entender cómo estaba desarrollado el sistema y presuntamente ayudarle al señor Marcillo delegado de Presidencia a descryptar las preguntas. - Finalmente, en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la directora de Tecnología de la Información de esa época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema.
- Ahora bien, los informes citados, así como la reunión que se mantuvo en oficinas del Consejo de la Judicatura advierten la posible existencia de una inseguridad al concurso al evidenciar las disposiciones relacionadas con filtración de información a quienes no son responsables de la misma, que se debe encontrar bajo resguardo, generando un atentado a la confidencialidad que tiene por naturaleza los bancos de preguntas y casos que sirven para la evaluación dentro de un proceso de selección.
- Se evidencia además que, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esa época, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, con fecha 25 de noviembre de 2023, es decir en el decurso de las fases de exámenes psicológicos y de confianza del concurso previo a entrar a la fase de oposición que inició el 27 de noviembre del mismo año de manera verbal dispuso a Paúl Terán y Rubén Conrado (servidores jerárquicamente dependientes a ella), entreguen a delegados de presidencia información del concurso que contendría preguntas y respuestas del mismo.
- A lo que los referidos ex servidores Paúl Terán y Rubén Conrado realizaron la entrega de la información en un disco duro a los miembros delegados de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época.

Como documentos anexos a la denuncia se encuentran:

De foja 12 a foja 24, la ampliación del informe Nro. DNTG-SNTJ-INV-2024-001, de 11 de enero de 2024, firmado digitalmente por la Mgs. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, elaborado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales en el que se indica que: - El 07 de noviembre de 2023, con memorando Nro. DG-2023-8063-M, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, Ex Director General indicó y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: "(...) con mérito en el memorando No. CJ-DG-2023-8057 de noviembre de 2023 e "Informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia" emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con la atribución que me asiste en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución No. 177-2021, a fin de precautelar el derecho de participación de las y los postulantes en igualdad de condiciones, dispongo a la Dirección Nacional a su cargo: Informar a las y los postulantes del concurso público (...) de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultado de su aplicación por parte de la empresa a cargo de su aplicación.

Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo y definitivo examen (...).

Proporcionar a este Despacho el proyecto de oficio del cual el suscrito Director General solicitará la ejecución de un nuevo examen de confianza a la empresa a cargo de su aplicación. El 11 de noviembre de 2023, con memorando Nro. CJ-DG-2023-8188-M, la Dirección General, acogiendo lo indicado en el memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5299-M de 10 de noviembre de 2023, con el que la Dirección Nacional de Talento Humano solicita la autorización para proceder a la notificación a los postulantes; y, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7 número 1 de la Resolución No. 177-2021, la Dirección General autorizó que la Dirección Nacional de Talento Humano, proceda a notificar a las y los postulantes que rindieron la prueba psicológica, el cronograma de aplicación de los exámenes de confianza revistos en la Resolución No. 101-2023, en cumplimiento de la disposición contenida en memorando No. CH-DG-2023-8063-M de 07 de noviembre de 2023.

El 16 de noviembre de 2023, con memorando CJ-DNJ-SNAN-2023-0198-M TR: CJ-INT-2023-26363, la abogada Nancy Romero

Mena, en calidad de ex Subdirectora Nacional de Asesoría Normativa de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó que:

“En concordancia la Resolución No. 177-202, de 29 de octubre de 2021, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, conforme su artículo 6 de determina las competencias del Pleno del Concurso de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: “18. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento: (...)”

En este sentido, al no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y dada la situación presentada en esta fase dentro del concurso que lleva a efecto el Consejo de la Judicatura, corresponde al Pleno del Organismo, resolver este aspecto”.

Sin embargo, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, ex Director General, habría dispuesto la realización del segundo examen de confianza, pese a no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y de asignación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Cabe indicar que, la disposición y autorización emitida por el ex - Director General del Consejo de la Judicatura, para la realización de un segundo examen de confianza lo realizó de forma previa a la sesión extraordinaria Nro. 178-2023, celebrada el 17 de noviembre de 2023, en la cual (...) dispuso a la Dirección General, en el marco de la Resolución 101-2023, instrumentar lo pertinente para la aplicación del examen de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la sección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, para las y los postulantes del referido concurso.

Dentro de las conclusiones se hace referencia a la prueba de confianza, en el que se indica “4.3. De las pruebas de confianza.- La Dirección Nacional de Transparencia de la Función Judicial se ratifica íntegramente en el informe número DNTG- SNTJ- INV-2024-001, remitido por mediante memorándum-CJ-DNTH-SNTJ-2024-0003-M, de 5 de enero de 2024, específicamente al análisis realizado a las pruebas de confianza a los postulantes el mismo que se encuentra realizado bajo las competencias administrativas que le otorga el “Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”, que se encuentra determinada en la Resolución 183-2023, emitida por parte del Peno del Consejo de la Judicatura, hacer lo contrario sería arrogarse competencias que son de otras áreas técnicas que podrían acarrear algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal”

Dentro de las recomendaciones se estableció:

- “Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar”. De foja 25 a foja 30, consta el “Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”, de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que “Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular-CJ-DNITICS-2023-0626-MC TR: CJ-INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)”, observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:12:39”; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:32:43”; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:04:31”; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:08:03”; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59.

- Encontrándose como parte de sus conclusiones que “(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron

posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de “Novedades” en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación”.

A foja 31, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 0507-DNTH-2023-JT, de 24 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, en la que se indica: “El Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 025-2023 de 24 de febrero de 2023, en la cual dispuso: “Artículo Único.- Nombrar al Magister DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, como Director General del Consejo de la Judicatura”, a partir de las 19H30 del 24 de febrero de 2023”.

De foja 32, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 3653-DNTH-2023-MS, de 19 de diciembre de 2023, en la que se indica: “(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 190-2023 de 19 de diciembre de 2023, desconoció y aprobó la Resolución No. 206-2023, de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual resolvió: Artículo Único.- Remover al magister David Alejandro Guzmán Cruz, como Director General del Consejo de la Judicatura (...)”.

De foja 58 a foja 61, consta la Resolución 009-2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 18 de enero de 2024, firmado digitalmente por la el Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal; y, Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carillo, Vocal, del Consejo de la Judicatura, en la cual RESUELVEN: “DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ART. 173.1 DEL CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL” De foja 64 a foja 66, consta el memorando CJ-DNTG-2024-0152-M, de 9 de febrero de 2024, suscrito manualmente por la MsC. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, a la cual se encuentra adjuntas los originales del ACTA DE REUNIÓN Y ASISTENCIA, de 7 de febrero de 2024, de la Directora de Transparencia de Gestión con los servidores de la Dirección Nacional de TICS del Consejo de la Judicatura, a fin de conocer sobre los eventos suscitados de pedidos extraoficiales de información sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional, en el mes de noviembre de 2023, previo a la fase de prueba teórica, en cuya reunión se ha indicado que: - “(...) el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido (...)”

- “(...) mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-encriptación (...)”

- “(...) el señor Paúl Terán, Subdirector de Seguridades de Tics a esa época, pidió una explicación a Juan Guevara verbalmente sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Ternán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso (...)”

- “(...) el Coordinador de Despacho de Presidencia, señor Jose Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante (...) solicitó las preguntas desenscriptadas del Concurso de Jueces Nacionales. A lo cual los servidores le indicaron que no es posible entregar dicha información (...)”

- “(...) mientras se llevaba a cabo el proceso de Concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila el mismo que fue presentado por Marcillo, como experto en informática (...) En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de Tics una explicación técnica al experto informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de desenscriptar (...)”

- “(...) en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado, hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la Directora de Tecnologías de la Información de esta época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema (...)”. De foja 106, consta la versión del señor José Luis Peñaherrera Vejar, de fecha 10 de abril del 2024, en lo que señala: “siendo director nacional de asesoría jurídica del Consejo del Judicatura llegó a su conocimiento el

informe emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre irregularidades o anomalías que se presentaron en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023; que conoció sobre una supuesta disposición del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura, de que se entregue a los delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura los respaldos de las bases de datos en los cuales se encontraba los bancos de preguntas y respuestas del concurso antes mencionado; que la indicada información se encontraba encriptada por lo que los respaldos fueron sustraídos, almacenados y entregados en un disco duro a quienes indicaban ser delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura”;

De foja 115, consta la versión del señor Gabriel Alejandro Sosa Díaz, de fecha 15 de abril de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) en mi calidad de subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura en coordinación con el director nacional de asesoría jurídica y el director nacional de la entidad, hemos interpuesto la denuncia que ha aperturado la presente investigación para lo cual se debe especificar que es el director general como representante legal de la Función Judicial, conforme lo determina el Concurso Nacional de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional que se llevaron a cabo en esas fechas, de lo cual en el acta de reunión referida los servidores que se encuentran detallados en la denuncia y en la referida acta de reunión como participantes de la misma, han establecido que existió una reunión entre el señor José Andrés Marcillo coordinador de Despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época en la cual también participó el señor Cristóbal Conrado, subdirector Nacional de Infraestructuras del Consejo de la Judicatura, el mismo que hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas del referido concurso, de lo cual manifiestan los participantes de la reunión fueron testigos presenciales!! en virtud de aquello la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal determinan que los servidores públicos en el ejercicio de nuestros cargos si conocemos del cometimiento de presuntos Nacional constante en oficio No. AN-PCJA-2024-0012- ORI suscrito por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño el cual ha requerido al Consejo de la Judicatura indique los nombres completos y cargos de los funcionarios que supuestamente accedieron a las preguntas del concurso de la Corte Nacional de forma irregular, eso es todo lo que puedo manifestar respecto a la denuncia que ha sido presentada (...)”.

De foja 136 a foja 400, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0062-OF, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. En el cual hace constar el memorando-CJ-DNF-2024-1352-M, de 17 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Carlos Fernando Soria Balseca- Director Nacional Financiero de la Dirección Nacional Financiera, mediante el cual remite copias certificadas de Los siguientes contratos:

Contrato de Servicios Profesionales para la Contratación de Psicólogos Clínicos Evaluadores Del “Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que señalan los siguientes contratos a los profesionales para que bajo la modalidad de servicios profesionales, permita evaluar psicológicamente a las y los postulantes en la sub - fase de pruebas psicológicas del "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, los mismos que se detallan a continuación:

- Psi. Jaime Moscoso Salazar, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (foja 160 a 163)
- Psi. Washington Olmedo Balcázar Saquinaula, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (164 a 167)
- Psi. Mary Beatriz Díaz Ortega, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (168 a 171)
- Psi. Lina Karola Pazmiño Revelo, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (172 a 175)
- Psi. Mauricio Rodrigo Placencio Loayza, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (176 a 179)
- Psi. Jasmina Elizabeth Ramirez De La Cueva, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (180 a 183)
- Psi. Carla Giovanna Villegas Pérez, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (184 a 187)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)

Contrato de servicios profesionales para la contratación de los miembros del comité de expertos para la fase de méritos del “Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, los mismos que se detallan a continuación. - Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (192 a 195)

- Dra. Nancy Susana Cárdenas Yáñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (196 a 200)
- Dr. Holguer Paúl Córdova Vinuesa, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (201 a 205).
- Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (206 a 210).
- Dr. Jaime Fernando García Gaibor, de fecha 11 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (211 a 215).
- Dra. López Soria Yudith, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (216 a 219).
- Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (220 a 224).
- Dra. Zoila María Del Carmen Ojeda Ordoñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (225 a 229).
- Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (230 a 233).
- Dra. Ana Fabiola Zamora Vázquez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (234 a 238).
- Dr. Calderón Tello Lyonel Fernando, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (245 a 252).
- Dra. Janeth Verónica Castro Solorzano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (253 a 260).
- Dra. López Soria Judith, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (261 a 268).
- Dr. Manuel Alexander Velepucha Ríos, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (269 a 276).
- Dra. María del Carmen Vera Rivera, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (277 a 284).
- Dra. Nelly Concepción Luzuriaga Torres, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (285 a 292).
- Dr. Andrés Octavio Osejo Cabezas, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (293 a 300).
- Dr. Julio Alfredo Paredes López, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (301 a 308).
- Dra. Mireya Katherine Pazmiño Arregui, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (309 a 316).
- Dr. Andrés Sebastián Benítez Triviño, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (317 a 324).
- Dr. Andrés Vicente Abad Paguay, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (325 a 332).
- Dr. Hugo Fernando Lojan Quinche, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (333 a 340).
- Dr. Juan Carlos Bermúdez López, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (341 a 348).
- Rosana Lorena Granja Martínez, de fecha 14 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (349 a 356).
- Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (357 a 364).
- Dr. Edison Napoleón Suárez Merino, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (365 a 372).
- Dr. Wilson Santiago Vallejo Galarraga, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (373 a 380).

De foja 407 consta la versión del señor Holger Jaime Canseco Guerrero, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: “el señor Director Nacional de Tecnologías de la Información Tics me había puesto en conocimiento que se han presentado algunos hechos irregulares en una de las fases del concurso de selección y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; informando que la directora Nacional de esa misma unidad, la ingeniera Mónica Alexandra Uyana, directora de tecnologías, el 25 de noviembre de 2023 argumentando que es una orden del entonces presidente del consejo de la Judicatura ha solicitado a dos funcionarios subdirectores de áreas de tecnología que procedan a sacar o a obtener información que se encontraba encriptada en el sistema informativo del concurso, de manera concreta que obtuvieran las preguntas y las respuestas de la prueba teórica que tenía la calidad de confidencial también se conoció que en efecto se obtuvo la información en un CD que debía ser entregado a los asesores del presidente del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, precisamente por eso de la información recabada se procedió a denunciar a varias personas conforme consta en la denuncia...”.

De foja 410, consta la versión del señor Alex Francisco Palacios Shinin, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: “En el año 2022 exactamente en noviembre, dicho año, el día 26 recibí una llamada de Wilman Gabriel Terán Carrillo, en la cual me pidió que me dirija a su domicilio ubicado en Sangolquí por el redondel del Colibrí, ingresé a su hogar y me indicó que en ese preciso momento partiríamos a Santo Domingo con una misión, durante el trayecto de este viaje yo iba conduciendo un vehículo Mitsubishi color azul y en el asiento del copiloto viajaba Wilman Terán, producto de su intranquilidad procedí a preguntarle que sucedía y me comentó que estábamos yendo a Santo Domingo a vernos con la abogada Anabel Torres ya que ella era la encargada de gestionar y que se haga efectiva una medida cautelar sobre un beneficio penitenciario del ciudadano Jorge Glas; esta actuación de Wilman Terán sería para que el sector correista apoye su designación como presidente del Consejo de la Judicatura y que al llegar a ser presidente de dicha institución la abogada Anabel Torres por realizar esta gestión iba a ser beneficiaria del concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia y que ella iba a ser la presidenta; llegamos a Santo Domingo y nos paramos en la Unidad Judicial de Santo Domingo y nos subimos a un vehículo marca Hyundai color gris, ahí nos recibió Anabel Torres y Wilman Terán procedió a la entrega de un pendrive con la demanda de medida cautelar constitucional realizada

por él en su computadora; acto seguido, vino el abogado Cristian Palacios y se llevó dicho pendrive para imprimir, firmar e ingresar la medida cautelar, entregado eso me entregó treinta dólares y me dijo que me regresara a la ciudad de Quito; estos hechos los presencié cuando era subcoordinador jurídico de la Corte Nacional de Justicia en el despacho del juez Wilman Terán. En los meses de diciembre 2022 y enero de 2023, hubo varias reuniones en la Corte Nacional de Justicia en el piso 6, oficina del juez nacional Wilman Terán, en donde Anabel Torres visitaba y almorzaba con frecuencia Con Wilman Terán y mi persona y en varios de esos almuerzos se ratificaba que Wilman Terán se iba a encargar de que Anabel Torres sea nombrada jueza Nacional y posterior presidenta de la Corte. En febrero de 2023 Wilman Terán fue nombrado presidente del Consejo de la Judicatura y en marzo de 2023 fui nombrado coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán; en este cargo yo era su persona de confianza, yo manejaba su agenda, manejaba su itinerario personal, sus reuniones, sus viajes, y prácticamente estaba a tiempo completo con él; la preparación del concurso de jueces Nacionales ya se venía dando puertas adentro de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, la cual estaba conformada por Wilman Terán, Javier Muñoz y Maribel Barreno y no lograban ponerse de acuerdo cuántos jueces le tocaba a cada vocalía, al momento que ya llegaron a un acuerdo, esto quedó dividido: tres jueces para Wilman Terán, dos para Maribel Barreno y dos para Javier Muñoz, en qué consistía este reparto, este reparto consistía en que cada vocal iba a manejar el concurso para que su cuota sea respetada y también los nombres que ellos iban a proponer para que sean los jueces nacionales; en este mismo año se dio inicio al concurso de jueces de la corte Nacional de Justicia, la convocatoria, postulación y demás fases que tiene el concurso. En esta época me encontraba en funciones como director nacional de asesoría jurídica, cargo en el que estuve hasta el 31 de agosto de 2023, posesionado el 01 de septiembre de 2023 como director provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo; pese a que ya no estaba cumpliendo funciones en planta central tenía una conexión directa con el despacho de presidencia a través del coordinador de despacho quien responde a los nombres de José Andrés Marcillo Arboleda, quien me manifestaba que se estaba tornando en un ambiente nefasto los requerimientos que llegaban por parte de Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a nombre de Wilman Terán para que en la tramitación del concurso se beneficie a Anabel Torres, Fabricio Herrera asesor del presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, le solicito a José Andrés Marcillo que se dirija a la dirección nacional de TICS para que solicite el cuestionario y preguntas y respuestas del concurso de jueces nacionales con el fin de que esto sea entregado a Fabricio Herrera y él pueda direccionar a quien era la beneficiaria Anabel Torres, llega a mi conocimiento por la misma persona José Andrés Marcillo que en el examen de confianza Anabel Torres fue un desastre y que por orden expresa de Wilman Terán solicito al director general del Consejo de la Judicatura David Guzmán que se tome un nuevo examen de confianza con el carácter de optativo con el fin de rectificar las falencias de la abogada Anabel Torres, a lo que incluso el asesor de Wilman Terán Santiago Cifuentes procedió a realizar el examen de dicha persona (...).

De foja 508 y vuelta, consta la versión de FABIÁN EDUARDO SANTÍN CASTRO, de fecha 24 de abril de 2024, a las 10h00, en la que menciona lo siguiente "(...) yo trabajo en el Consejo de la Judicatura desde el 03 de junio de 2019, en la DNTICS, del departamento de desarrollo jurisdiccional del Consejo de la Judicatura; ingresé en calidad de analista 2 en el mes de junio de 2019, de ahí colaboré en el desarrollo del sistema de concursos que fue dado en el 2020; ahí fueron varios requerimientos que nos hicieron pero uno de ellos la elaboración del algoritmo de encriptación para la encriptación de las preguntas y respuestas del sistema de concurso en el año 2020, (...) en el 2023 aproximadamente a finales de noviembre o inicios de diciembre, no recuerdo la fecha exacta, que yo estaba incorporándome de una reunión que tuve en otra área de un incidente al sistema SATJE, al momento que estaba procediendo a dirigirme a mi escritorio, mi jefe que estuvo en ese tiempo el ingeniero Carlos Paul Mendoza Macas de manera verbal me dispuso asistir a una reunión en una sala de piso 2 del Consejo de la Judicatura, para que les explicara el funcionamiento del algoritmo de encriptación, en dicha reunión estuvieron presentes el señor Juan Guevara jefe de proyectos, señor Rubén Conrado me parece que era jefe de seguridades, también estaba el señor Paul Terán subdirector de seguridades, mi jefe de ese entonces Carlos Mendoza y no recuerdo cuales más, en dicha reunión el señor Carlos Mendoza me dijo que les explique el funcionamiento del algoritmo de encriptación por una sospecha de vulnerabilidad a las preguntas, eso me dijo mi jefe; (...) . A las preguntas de Fiscalía responde: P1 Cuál es el sistema informático que se utilizó para el concurso de los jueces? R. yo hasta el 2020 como le indique desarrolle la parte de algoritmo de encriptación, hasta ahí yo desarrollé; el algoritmo era en relación a las preguntas y respuestas, posterior a eso desconozco los cambios que han ido surgiendo, no desarrolle el del 2023; (...) P3. En el año 2023 con que personas laboró usted? R. mi jefe el señor Carlos Mendoza, colaboradores que estaban en mi área Patricia Amoroso analista 2, ya no trabaja; de los que están actualmente Antonio Camacho, ingeniero en sistemas, analista dos; ingeniero en sistema Marco Chunchu, analista dos en el 2023; ingeniera Maria Cristian Valle analista dos en el 2023;

como se ha venido dando cambios no recuerdo que personal nomas estuvo ahí; (...), P5. ¿De acuerdo a sus funciones, posterior al cambio de autoridades del CNJ usted tuvo conocimiento de que existió algún tipo de vulneración al sistema de concursos de jueces de la Corte Nacional? R. No, a más del pedido verbal que hizo mi jefe; el nuevo director de tecnologías ingeniero Belfor Medina director de TICS también el jefe departamental de desarrollo encargado el ingeniero Oljer Cando, y también el ingeniero Jorge Moyon, me parece que el cargo de él era supervisor de infraestructura, ellos de forma verbal solicitaron mi presencia para indicarles de lo que se trató en la reunión que me solicito de forma verbal el ingeniero Carlos Mendoza; en el cual les manifesté que me pidieron que les realice la explicación del funcionamiento del algoritmo de encriptaciones, posterior a eso desconozco el contenido de dicho informe que lo hicieron los ingenieros antes mencionados; luego por febrero de 2024 de forma verbal el ingeniero Belfor Medina solicitó mi presencia en una reunión en el área de transparencia del Consejo de la Judicatura, para que les indicara nuevamente lo que se trató en dicha reunión de noviembre o diciembre de 2023 que fue solicitada por el señor Carlos Mendoza. (...)"

De foja 544 a foja 676, consta el oficio No. PN-UCAP-2024-0614-O, de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Mayor de Policía, Felipe Javier Gaona Acosta, Jefe de la Unidad Nacional Delito contra la Eficiencia en la Administración Pública, mediante el cual remite los partes policiales: 2024042402331231312; 202404240249434809; 2024042401122412603; 2024042402081633011; 2024042401363243605; 2024042401445380204; 2024042402163580800; 2024042402332063914; 2024042402401113501; 2024042401434110018; en el cual en los partes policiales números que se detalla a continuación: No. 2024042402163580800, de foja (587-599), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Teniente de Policía Juan Carlos Llor Mora, Agente Investigador, y el Sargento Segundo de Policía ángel Javier Ortuño Conlago, Agente Investigador, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Marcillo Arboleda José Andrés, ubicado en entre Valles 1, Rumiñahui 2, y la incautación de evidencias: - INDICIO No. 1

Una (01) carpeta de cartón, color crema, con etiqueta de papel color blanco, con textos impresos que se lee: "PRESIDENCIA SESIÓN ORDINARIA 073-2023 02 DE JUNIO DE 2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA". con imagotipo del Consejo de la Judicatura conteniendo treinta y nueve (39) foja con textos impresos de color negro.

- INDICIO No. 2

Un (01) computador portátil, marca Apple, modelo MACKBOOK PRO A2338, color Plomo con serial J6GK4KFATJ, encendido y bloqueado.

- INDICIO No. 3

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, marca Kingston, modelo DT101G2, color tomate, de 8 GB de capacidad.

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, sin marca, con grabado en bajo relieve que se lee "FC CE", de color azul, de 4 GB de capacidad.

- INDICIO No. 4

- Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color verde, sin tarjeta SIM, con IMEI: 352408235023628, grabado sobre la bandeja porta SIM, encendido y bloqueado. - Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color plomo, sin tarjeta SIM encendido y bloqueado, posee estuche plastico transparente.

- Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G800H/DS, con IMEI 1: 355320/06/471308/7 IMEI 355321/06/471308/5 SIN TARJETA SIM, in tarjeta de almacenamiento, con su respectiva batería, color negro con estuche plástico color negro marca BAPU, apagado.

No. 2024042401445380204, de foja (640-650), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Policía Pedro Josué Aguilar Angulo, Agente Investigador, y el Cabo Segundo de Policía Patricio Alexander Acuña Celorio, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, ubicada en la calle Francisco Salazar y Av. 12 de Octubre y señala que se procedió al deserrajamiento de las seguridades de la suite con numeración 5S, sin encontrar a nadie en su interior ni indicios relacionados a la presente investigación. De foja 763 (775) a foja 823, consta el oficio CJ-DNJ SNP-2024-0075-OF, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de mayo de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: Informe de Reporte de Solicitudes de Recalificación Fase de Méritos- Concurso CNJ- 2023, generado a través del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ), suscrito por el ingeniero Ángel Tapia, Analista-Administrador (SITFUJ) reporte obtenido con fecha 14 de noviembre de 2023, y en el que se verifica que en la celda 45 se identifica el nombre de la señora Anabel de Jesús

Torres Cevallos, cuyo presidente de tribunal es Patricia Marisol Veintimilla Zavala. (foja 793-794)

De Foja 943 a foja 1204, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0079-OF, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, mediante el cual remite los siguientes documentos:

De foja 1019 a foja 1204, remite adjunto el memorando CJ-DNTH-2023-3444-M, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por Psi. Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en que se hace referencia en asunto: Solicitud de aprobación del cronograma de actividades de las Fases y Subfases del "Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.", dirigido a David Alejandro Guzmán Cruz- Director General, y anexa el cronograma.

De foja 1047 a foja 1062, remite el informe técnico No. CJ- DNTH- S- A2023-683, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que hace referencia al informe final de la fase de méritos del "Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. - Donde se señala el listado de postulantes que solicitaron recalificación, a foja 1054 del cuadro de Excel a celda 44 se verifica la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos.

De foja 1054 vuelta, consta el listado de postulantes que no obtuvieron recalificación en el puntaje obtenido, es así que, a celda 29 (foja 1055), consta el nombre de Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota comisión de calificación de méritos de 50,00 De foja 1059, se encuentra el listado de postulantes que obtuvieron un puntaje mayor a 30 puntos en la fase de méritos conforme la plataforma tecnológica "SITHFUJ" y a celda 171 (foja 1060 vuelta), se visualiza el nombre de la señora Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota de 50,00.

De foja 1063 a foja 1086, consta el informe técnico número CJ- DNTH- SA-2024-010, de 5 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por Carlos Chamba Valarezo y otros, que trata sobre la ejecución de la fase y sub fase del concurso para la selección Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, que tiene como antecedente la Acción de protección presentada por el doctor Paúl Ocaña Merino, en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en contra del Consejo de la Judicatura, a través de la cual solicitó que se declare la vulneración de varios derechos constitucionales, derivados a su criterio de varias irregularidades derivadas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y en consecuencia, su pretensión fue que se declare la nulidad de dicho concurso. De Foja 1071, Numeral 3.2.2.1 OBSERVACIONES A LA SUBFASE DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La Resolución Nro. 295-2022 que contiene el instructivo del concurso no establece un perfil para los integrantes del equipo multidisciplinario que apoyaría en las diferentes fases del concurso; en este sentido, mediante memorando Nro. CJ- DNTH-2023-2156-M la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, remita el listado de delegados para la conformación de dicho equipo multidisciplinario los mismos que se recomendó que cuenten con perfil profesional en derecho y con un año mínimo de experiencia en el Consejo de la Judicatura, finalmente, este equipo terminó conformándose con servidores de la institución de diferentes profesiones. De foja 1074, Numeral 3.3.2.1. OBSERVACIÓN A LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS La normativa del concurso no especifica un perfil técnico para los integrantes de la comisión de calificación, así tampoco sus atribuciones y responsabilidades, en este contexto, se menciona por una sola ocasión a esta comisión en toda la normativa del concurso en el artículo 6 numeral 10 de la Resolución 177-2021. En la Resolución Nro. 295-2022, se determinó en los artículos 21 y 38 respectivamente, qué se considerará respecto de la experiencia laboral y profesional de los postulantes; y, entre los dos artículos se evidenció inconsistencias en la determinación de la cantidad de documentos que se puede presentar sobre las evaluaciones por docencia (se indica 6 certificados en el artículo 21 y hasta 12 documentos en el artículo 38); así mismo, se puede observar que la última evaluación de desempeño laboral que se requiere, el artículo 21 establece que correspondería a la experiencia administrativa en derecho y el artículo 38, se refiere a la evaluación del desempeño laboral del servidor judicial. (...).

De foja 1075 Numeral 4.3. DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS En cumplimiento de la atribución establecida en el numeral 11 del artículo 6 de la resolución 177-2021, la cual señala como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura el designar a las y los miembros de los tribunales de Reconsideración y Recalificación; mediante Resolución. Nro. 168-2023 de 02 de octubre de 2023, resolvió: "CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS (...); los cuales se conformaron: (...)

TRIBUNAL 3 Delegado Principal Alterno

Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura Veintimilla Zavala Patricia Marisol Segovia Dueñas José Luis Delegado de la Dirección General Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio Almeida Villacrés Mercedes

Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal Borja López Irene Alejandra Albán Zambonino Marco Vinicio De Foja 1084 vuelta se detalla el numeral 4. OBSERVACIONES GENERALES

PERFIL DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN

En la Resolución Nro. 177-2021, los artículos 36, 38 y 42 hacen referencia al objeto de las reconsideraciones, medio de presentación de la reconsideración y conformación de los tribunales de reconsideración, respectivamente; así mismo, en la Resolución Nro. 295-2022, los artículos 31, 32 y 33, hacen referencia al objeto de la reconsideración, conformación de los tribunales de reconsideración y el procedimiento para la reconsideración, respectivamente; sin embargo, no consta el perfil que deben cumplir quienes vayan a ser parte de dichos tribunales.

De foja 1115 a foja 1118, consta la resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se RESUELVE iniciar el CONCURSO DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL 2023, en cuyas disposiciones finales se DISPONE que la ejecución y el cumplimiento de la resolución estará a cargo de la DIRECCION GENERAL. Se anexa las partidas vacantes de la Corte Nacional de Justicia, en un total de 7 vacantes.

De foja 1133 a foja 1136, consta la resolución 009-2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita electrónicamente por Álvaro Francisco Román Márquez (Presidente Temporal del CJ), Fausto Roberto Murillo Fierro (Vocal del CJ), Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo (Vocal del CJ) y Sandra Carolina Martínez Ríos (Secretaria General del Consejo de la Judicatura), en la que resuelve: "DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

De foja 1316 a foja 3175, consta el oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0091, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el que detalla lo siguiente: De foja 1335 a foja 1355, consta el memorando CJ-DNJ-2024-0096-M, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por José Luis Peñaherrera Vejar Director Nacional De Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en el que remite el Informe Jurídico y Proyecto de Resolución para declarar la Nulidad Del Concurso De Jueces De La Corte Nacional de Justicia, en el cual se señala lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Sustentado en los informes técnicos, esta Dirección Nacional, se permite recomendar al Pleno de la Judicatura, lo siguiente: 4.1. Declarar la nulidad insanable total del "Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia"; en relación a lo determinado en el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por ello, se remite el proyecto de resolución para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...) (sic).

De foja 4026 a 4028, consta el acta de audiencia privada de fecha 7 de junio de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), que en su parte pertinente señal lo siguiente: "(...) habiéndonos trasladado hasta el Departamento de Criminalística de Pichincha, en el interior de las Oficinas de la sección de Audio, Video y Afines, ubicado en el piso 2, en la Av. Mariana de Jesús y Av. Occidental, de la ciudad de Quito, a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia Privada de apertura, examen, explotación, extracción, preservación, adquisición, materialización y análisis de la información de los indicios ingresados bajo las cadenas de custodia números 2024-2517 y 2024-2752. (...) Cadena de custodia 2024-2517, que tiene que ver con los indicios recabados en los domicilios de los señores: UYANA GARCIA MONICA ALEXANDRA; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES; TABANGO DAVILA CRISTIAN FERNANDO; TERAN MAYORGA FREDDY PAUL; CONRADO ARMAS CRISTOBAL RUBEN; SANTIN CASTRO FABIAN EDUARDO; CARLOS PAUL MENDOZA MACAS

Cadena de custodia 2024-2752, que tiene que ver con un sobre manila de color amarillo cerrado- referencia oficio CJ-DNJ-2024-0082- OF, suscrito por el doctor José Luis Peñaherera Vejár De foja 4124, consta la versión libre, voluntaria y sin juramento del ciudadano Belfor Ernesto Medina Rea, de fecha 27 de junio de 2024, en la cual señaló que "en enero el 12 el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román le pide que levante un informe mediante memorando No. CJ-

PRC-2024-0034-M, sobre las irregularidades o anomalías que se haya originado en el concurso público de oposición y mérito, impugnación y control social para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023, en base a esta disposición tuvo que coger versiones, hacer preguntas, reunió a una lista de personas de la DNTICS que tenía conocimiento sobre concursos para que elaboren el informe; que comenzaron a redactar sobre los problemas que hubieron o se habían presentado en el concurso lo cual se ve plasmado en un informe donde se detalló el número de correcciones que se hicieron a la información del sistema en las diferentes fases; que en ese informe se dio la explicación de quien autorizó y como fue resuelto; que en su informe pusieron actividades extraordinarias detectadas durante el concurso, ahí es donde mencionan que hubo presión o hubo pedidos para que se entregue bases de datos o que se trate de descryptar la base de datos de las preguntas de concurso, eso es lo que mencionaron en el informe; que fue participante de algunas conversaciones sobre ese punto y en base a eso firmó aprobando el informe elaborado por el personal; que en la parte técnica como asumió la dirección revisó el sistema, como estaba construido para poder hacer las adaptaciones que requería para los nuevos concursos, corrigieron algunas vulnerabilidades y procedió a aplicar protocolos para asegurar el ingreso a las bases de datos; refiere que tecnologías no maneja las claves de las bases de datos, quien guarda las claves es el Director General” De foja 4243 a foja 4335, consta el oficio- CJ- DNJ- SNP-2024-0104- OF, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite la siguiente información: Consta la Ampliación Informe Respecto al Proceso de Pruebas de Confianza, Realizado Sobre El "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, DNTG-SNTJ-INV-2024-001, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, en el que señala en su parte pertinente lo siguiente (fojas 4316 a foja 4328): - “(...) 5.3. Se recomienda, que la Subdirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad de presentar una denuncia por una presunta manipulación del sistema ante la Fiscalía General del Estado y que dentro de la investigación e impulsos fiscales se solicite llevar a cabo un peritaje al sistema de postulación donde se establezca el seguimiento a los Log's (aperturas y cierres del programa postulación - página o plataforma).

- 5.4. Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad jurídica para que el cuerpo colegiado declare la nulidad del "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", mismo que estaría atentando contra la seguridad jurídica de los postulantes, en sus diferentes fases (...) (sic)". De foja 4556 a foja 4558, consta la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, de fecha 04 de septiembre del 2024, en lo que señala: "En 2017 por mi profesión de torero profesional conocí al abogado Alex Palacios en la ciudad de Riobamba, junto con quien por tener gustos similares creó una relación de confianza y amistad, me comentó que para la época se encontraba trabajando en la Corte Nacional de Justicia, posteriormente mantuvieron reuniones sociales y en mayo de 2023 recibió una llamada de Alex Palacios diciéndole que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura por lo cual le solicitó que se acerque al edificio matriz de la 12 de Octubre; que aquel día subió al piso 14 donde se encontraba el despacho de presidencia de Consejo de la Judicatura y conoció por primera vez al señor Wilman Terán presidente del Consejo de la Judicatura de aquella época; él lo entrevistó y le hizo preguntas sobre su profesión, sobre su situación personal y sobre sus estudios; le comentó si quería trabajar en el Consejo de la Judicatura y cuál sería su aspiración laboral; le comentó que le gustaría ganar 1500 dólares debido a que poseía el título de tercer nivel de ingeniero ambiental; en el mes de junio del 2023 el doctor Alex Palacios fue nombrado director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura por lo cual al no poder llevarle a esa área debido a que no contaba con título de tercer nivel en derecho y a discrecionalidad de él y del doctor Wilman Terán lo asignaron como coordinador de despacho de presidencia debido a que eran tareas netamente administrativas; es entonces que en junio de 2023, fue designado como coordinador de despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura; sus funciones eran el manejo de la bandeja SIDGED, el manejo del correo institucional, la coordinación de la caravana y seguridad del presidente, la compra de vuelos para él y su equipo, agendamiento de reuniones y recibimiento de autoridades y personas que solicitaban reuniones con él. Una de las personas que recuerdo que habitualmente asistía al despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura era la doctora Anabel Torres, lo recuerda porque el protocolo para el ingreso de la doctora Anabel Torres era diferente, por disposición del doctor Wilman Terán él bajaba a planta baja o al subsuelo uno donde acompañaba a la doctora Anabel Torres al despacho de presidencia para mantener reuniones privadas con el doctor Wilman Terán y le solicitaba que no haya registro en la bitácora de ingreso de la doctora Anabel Torres, este método también era utilizado por personas que el presidente no quería que sepan de sus reuniones, algunas puedo recordar la doctora

Mercedes Caicedo, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho y el doctor Luis Rivera, este último lo recuerdo debido a que bajó al subsuelo uno y lo asistió hasta el despacho de presidencia donde mantuvo una reunión en privado con el doctor Wilman Terán, minutos después el doctor Wilman Terán me solicitó que ingrese a su despacho, me entregó un documento que me dijo que le ponga la fe de recepción en aquel documento y le dijo “no te preocupes hermano que esto está hecho”, al poner el sello de presidencia de recibido pudo leer que era la solicitud para la ampliación de periodo de jueces nacionales por nueve años; el doctor Wilman Terán le solicitó que se retire y que llame al doctor Alex Palacios quien era director de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura, el doctor Alex Palacios llegó al piso 14, ingresó a la oficina del presidente y posteriormente por la amistad que mantenían le comentó que por pedido de Wilman Terán se tenía que encargar del argumento jurídico para aplicarle el periodo por nueve años a los jueces de la Corte Nacional de Justicia; dentro de sus funciones el doctor Wilman Terán le solicitó que compre gastos que no eran del Consejo de la Judicatura con mis tarjetas de crédito, lo hizo debido a que mi amigo Alex Palacios me comentó que esto le hacía a él desde la Corte Nacional de Justicia y que no se preocupe porque siempre pagaba; durante tres meses el doctor Wilman Terán utilizó su tarjeta de crédito y la adicional de su madre para sus gastos personales, en el último mes el doctor Wilman Terán le quedó debiendo la cantidad de tres mil dólares la cual le pidió en reiteradas ocasiones diciéndole que en ese momento no tenía y que le daría después el dinero; que en diciembre fue privado de su libertad por el llamado caso metástasis por lo que se comunicó con su esposa la doctora Mariana Hernández diciéndole que por favor le pague los tres mil dólares que el doctor le adeudaba lo cual ella le dijo que no tenía conocimiento que iba a consultar con el doctor y le avisaría; tiempo después encontré casualmente a la doctora Mariana Hernández cerca de la Fiscalía General del Estado y le comentó que el doctor Wilman Terán le había dispuesto al doctor Fabricio Herrera quien fue asesor de presidencia que le cancele este valor, lo cual nunca lo hicieron teniendo que asumir esa deuda; que el tiempo de coordinador de despacho del doctor Wilman Terán mantenía reuniones privadas con su equipo de confianza quienes eran el doctor Fabricio Herrera asesor, el doctor David Guzmán director general y el doctor Santiago Cifuentes coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura, cuando tenía asuntos importantes hacía que trabajen en conjunto David Guzmán con Santiago Cifuentes ya que decía que ellos eran su cerebro y de forma egocéntrica decía “que juntos los dos casi le igualaban”, al doctor Santiago Cifuentes fue nombrado coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura debido a que el Ministerio de Trabajo quitó la partidas de asesores del consejo y según el doctor Wilman Terán su trabajo, el puesto que más se acercaba, el sueldo que más se acercaba a asesor era el de Coordinador de Relaciones Internacionales, con el doctor Wilman Terán mantenían una relación no buena debido a que mencionaba que era un ignorante en el ámbito de derecho y de política y que no servía para el puesto, por lo cual el 30 de septiembre de 2023 desistió de sus servicios trasladándolo al área de Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, entregó su informe de fin de gestión, su tarjeta de acceso al piso 14 donde funciona la presidencia y fue a su nuevo puesto de trabajo; que en noviembre mediados, recibió una llamada del doctor Fabricio Herrera quien le dispuso que suba al piso 12 a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, ahí se encontraban reunidos Fabricio Herrera y David Guzmán, en ese momento Fabricio Herrera le dijo que tenía una disposición para él, necesitaba que le ayude con la logística del concurso de jueces Nacionales debido a que mencionó que por orden expresa del presidente Wilman Terán le había designado a él para que lleve a cabo este concurso, le preguntó que era exactamente logística y le dijo que ya le avisaría; confundido, se acercó a donde Santiago Cifuentes quien era su jefe directo y le comentó que tuvo esa reunión con Fabricio Herrera, él le comentó que si venía la disposición de presidencia la acate y preste la orden que me da David Guzmán o Fabricio Herrera; como primera disposición el doctor Fabricio Herrera le indicó que vaya al piso 9 del Complejo Norte a reunirse con la empresa de las pruebas de confianza, que se cerciore que no haya ningún fallo en el sistema por lo cual así hizo y junto al personal de TICS se revisó que no existía ninguna anomalía por parte de la plataforma que prestaba las pruebas de confianza; Fabricio Herrera le comentaba que él estaba frenando mediáticamente todas las críticas que existía a ese concurso debido a la repetición del segundo examen de confianza, para este punto salió en Twitter una entrevista de Janeth Hinostroza donde en su programa indicaba que las pruebas de confianza se estaban repitiendo debido a que una amiga jueza de Santo Domingo del doctor Wilman Terán no había pasado, en ese momento dedujo que esa doctora era la doctora Anabel Torres; el examen de confianza se llevó a cabo en el Complejo Norte en tres grupos, le solicitaron que se encargue de revisar que todo vaya correctamente, que la veeduría ciudadana siempre se encuentre con café, galletas, siempre bien atendida, por lo cual coordinaba con personal de Talento Humano, aquel día tuvo una invitación al estadio casa blanca a un partido de Ecuador por lo cual procedió a retirarse a las 16h00 hecho que puede corroborarlo. En la siguiente etapa en la prueba teórica el doctor Fabricio Herrera alterado le solicitó que suba al piso 12 a la Dirección General aquí se encontraba el doctor David Guzmán y Fabricio

Herrera quienes le comentaron que el presidente se encontraba molesto debido a que había una alerta de la filtración de las preguntas teóricas del concurso de jueces nacionales por lo cual le dijo que se comunique con la ingeniera Mónica Uyana la cual ya había recibido una disposición del presidente y que la presione para que cumpla cuanto antes, por lo cual llamó a la ingeniera Mónica Uyana reiteradas ocasiones como ella lo dijo en su versión debido a que él también estaba coaccionado a cumplir con la disposición que le había dado Fabricio Herrera, en una de esas llamadas puso en altavoz y el doctor Fabricio Herrera procedió a hacerle unas preguntas a la ingeniera Mónica Uyana, las preguntas fueron de carácter de la seguridad del sistema de donde se almacenaban las preguntas del examen la cual no entendió ya que no es experto en informática, Fabricio Herrera le comentó que no se podía ir del Consejo de la Judicatura hasta que él le diga. Más tarde, Fabricio Herrera le comentó y dispuso que baje al piso 2, al área de TICS, que diga que viene de parte de presidencia ya que la ingeniera Monica Uyana había autorizado a entregarle un dispositivo, por lo cual cumpliendo con la disposición de Fabricio Herrera bajó al piso 2 en el ala a se encontraba un grupo de personas a las cuales no reconoce, se encontraban reunidas, se presentó diciendo que venía de parte de presidencia y de igual manera una persona a la cual no recuerda, ni reconoce, le entregó un dispositivo, subió al piso 12 a Dirección General y entregó ese dispositivo en manos del doctor David Guzmán. En este momento quisiera aclarar que la ingeniera Mónica Uyana le debía lealtad al doctor Wilman Terán debido a que no permitió que el doctor Xavier Muñoz la despidiera por lo cual todos los pedidos del doctor Wilman Terán eran satisfechos por la ingeniera Mónica Uyana. Nuevamente en horas de la tarde terminada la jornada laboral David Guzmán lo llamó a la Dirección General y le dispuso que baje nuevamente al piso 2 y que suba al personal de TICS hacia Dirección General por lo cual cumpliendo una orden de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura bajó al piso 2 donde se encontraban personas que no sabía quiénes eran y qué función tenían en el Consejo de la Judicatura, les pidió que lo acompañen al piso 12 y así lo hicieron, en el piso 12 a lado de la oficina de la Dirección General se encontraba un señor al cual nunca había visto, y se reunió con los técnicos de TICS, recuerda que hablaron sobre la seguridad del sistema del banco de preguntas del examen teórico para el concurso de jueces de la Corte Nacional y concluyeron que el sistema era muy seguro y que no pudo haber habido una vulneración a dicho sistema, el personal de TICS se retiró y la persona que se encontraba en esta oficina explicó esto a la David Guzmán quien alterado dijo que tenía que subir al piso 14; que al siguiente día llegó al Consejo de la Judicatura, le dispusieron que suba al piso 12 a la oficina del Director General, al ingresar se dio cuenta que se encontraban respondiendo el banco de preguntas para el concurso de jueces nacionales, lo sabe debido a que David Guzmán le pidió que haga lo mismo, le comentó que no tenía esa capacidad debido a que se encontraba cursando recién derecho por lo cual le dio otras funciones, durante el tiempo que se mantuvo en la oficina del director general escuchaba llamadas del presidente Wilman Terán quién lo presionaba con malos tratos para que se realice rápidamente por lo cual cada vez que terminaban un cuestionario guardaban en una flash y David Guzmán corría al piso 14; para el examen teórico el cual se realizó en el Complejo Norte, David Guzmán le dispuso que realice un informe de los postulantes antes de ingresar al aula debido a que según él conocían que ciertos postulantes suplantaban identidades, y así lo hizo, realizó informe de los grupos que ingresaban a dar su examen teórico cosa que puede corroborarlo, en la hora de almuerzo llegó el doctor Santiago Cifuentes quien le comentó que le explique cómo estaba la logística del examen por lo cual le dijo que David Guzmán le había designado para hacer un informe al ingreso de cada postulante, le dijo que en el tercer grupo él lo iba a realizar y que él le encargue de hacer ingresar a las personas al aula; minutos antes el doctor Santiago Cifuentes le dijo que a la doctora Anabel Torres la coloque alejada de los demás postulantes, cumpliendo con su disposición así lo hizo, de igual forma le dispuso que se dé vueltas por toda la sala, mientras recorría la sala observó que la doctora Anabel Torres no estaba realizando nada en su computador únicamente movía el mouse y su pantalla estaba en el escritorio y atrás de ella se encontraba el doctor Santiago Cifuentes realizando el examen, al terminar procedió a marcharse a su domicilio, no comentó a nadie debido a que Santiago Cifuentes era su jefe directo y la doctora Anabel Torres sabía que era allegada al doctor Wilman Terán, a la única persona que comentó por la amistad y confianza que mantenía fue al doctor Alex Palacios. La siguiente fase fue la reconsideración, de igual forma, el doctor David Guzmán me llamó al piso 12 donde le indicó que debía hacerse cargo de realizar las reconsideraciones de algunos postulantes, le comentó a David que como iba a hacer capaz de eso si estaba cursando quinto semestre de derecho y esto era un concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo cual le comentó que él se haría cargo y que él envíe a los postulantes estas reconsideraciones, cuando él terminó le envió las reconsideraciones para que las ponga en Word y envíe a postulantes, los cuales no poseía los números de teléfonos ni los conocía, las únicas personas a las que envió, que recuerdo enviar este documento fue a la doctora Anabel Torres debido a la cercanía con el doctor Wilman Terán, al doctor Adrián Rojas y al doctor David Jacho, también debo mencionar que desconozco si estas personas hicieron uso o no de esas reconsideraciones; durante esta semana, el doctor David Guzmán le decía que le

comente a Alex Palacios que tenga cuidado, por la mistad que mantenía con Alex Palacios lo llamaba y le decía David Guzmán me dice que tengas cuidado a lo que Alex Palacios le respondía que no entendía que estaba pasando y por qué le decían estas cosas, le comentaba que estaba cansado del Consejo de la Judicatura, del doctor Wilman Terán y de sus asesores, le decía que él también y por la confianza que tenía en él le comentaba las cosas que él veía, le pedía que por la amistad que mantenía y en calidad de director provincial de Chimborazo solicite un cambio administrativo y lo lleve a trabajar con él; él le comentó que se encontraba realizando bien las cosas en Chimborazo ya que su meta era ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que los próximos días vendría a Quito y que conversarían. Terminada la fase de reconsideración creo recordar que las notas se dieron a conocer en pleno y en las redes sociales del Consejo de la Judicatura por lo que David Guzmán le solicitó que realice un Excel con la nota de mérito, la nota de oposición y la suma total de cada postulante, al terminar revisó desde su computadora y fue poniendo colores a ciertos postulantes, le solicitó que le envíe dicho archivo y así lo hizo, también le dispuso que había enviado una re insistencia a los vocales del Consejo de la Judicatura para que envíen las posibles personas que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba oral, por lo que fue a la vocalía del doctor Fausto Murillo, fue a la vocalía de la doctora Yolanda Yupangui, fue a la vocalía del doctor Javier Muñoz y les solicitó amablemente que respondan al memorando que había enviado la Dirección General debido a que David Guzmán le había comentado que ya no se podía retrasar más el concurso nacional de jueces de la Corte Nacional, después subió a la presidencia del Consejo de la Judicatura donde se encontraba Johana Pullas quien ejercía de coordinadora de despacho y también le solicitó que responda este memorando de la Dirección General a lo que ella le dijo que no tenía respuesta del doctor Wilman Terán ya que se encontraba dos días borracho y no razonaba correctamente, se retiré indicándole que cumplía con la disposición del director general debido a que se debía conocer en pleno sobre la personas que integrarían estos tribunales, al día siguiente volvió a ir a la presidencia del Consejo de la Judicatura en horas de la mañana y solicitó a la doctora Pullas si tenía alguna respuesta a lo que ella le comentó que el presidente y su equipo de confianza no le respondían y no sabía dónde se encontraba. Le repitió la disposición del director general y se retire al piso 9 donde funcionaba las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación; que aprovechando que el doctor Alex Palacios se encontraba en la ciudad fueron a cenar juntos, avanzaron hacia la Gonzales Suarez donde comieron juntos y conversaron sobre el Consejo de la Judicatura, Alex le comentaba que ya no confiaba en el doctor Wilman Terán ni en sus asesores yo él le comentaba de las irregularidades que veía y criticaban la gestión del doctor Wilman Terán quien había retado ese día a la fiscal general del Estado, terminaron de cenar, avanzó hacia el coliseo Rumiñahui donde dejó a Alex Palacios, se despidió de él y su esposa ya que ellos iban a ingresar a un concierto y procedió a retirarse a su domicilio, horas más tarde se dio el allanamiento y detención del caso denominado metástasis; durante tres días permaneció en la Corte Nacional de Justicia acompañando a Alex Palacios y su familia por lo cual recibía mensajes de Fabricio Herrera diciendo que se retire de la Corte Nacional de Justicia, que no debían verle ahí, lo cual le comentó que no entendía debido a que él estaba ahí por Alex Palacios y su familia más no por el doctor Wilman Terán, en ese momento se contactó la doctora Anabel Torres, quien le preguntó si se encontraba en la Corte Nacional a lo que le comentó que sí, le comentó que tenía que llevar la cantidad de 20 mil dólares para pagar la defensa del doctor Wilman Terán horas después volví a recibir esta llamada indicándome que ya estaba en Quito sin embargo que no podía acercarse a la Corte Nacional de Justicia y que enviaría a su hijo, llegó un señor alto, moreno, que lo veía por primera vez, se identificó como hijo de Anabel Torres y le preguntó dónde se estaba llevando a cabo la audiencia, llevaba una maleta y le preguntó si estaban requisando las maletas a lo que le comentó que no sabía, que la audiencia se estaba llevando a cabo en el piso 2 y que vaya allá directamente. Una vez emitida las medidas contra Alex y terminada la audiencia regresó a su puesto al Consejo de la Judicatura para lo que el 31 de diciembre de 2023 recibí mi notificación de terminación de contrato, durante este tiempo señora fiscal se han intentado comunicar conmigo el doctor Fabricio Herrera, el doctor David Guzmán, y por terceras personas el doctor Santiago Cifuentes, el día antes del testimonio anticipado de Alex Palacios el doctor Fabricio Herrera le llamó insistentemente a su teléfono celular para pedirle que por favor le atienda unos minutos, a lo cual accedió, se presentó en mi domicilio y le pidió insistentemente que le diga a Alex Palacios que no hable nada de él que le estaba cagando la vida (perdón la expresión), le dijo que no veía a Alex hace bastante tiempo debido a que no es abogado y no podía acceder a la cárcel o a visitas, le comentó que iba a hablar con su abogado pero que no podía controlar lo que iba a decir Alex Palacios, al día siguiente mientras Alex Palacios daba su testimonio anticipado y contaba las irregularidades que él había presenciado en el Consejo de la Judicatura Fabricio Herrera le llamó en tono agresivo e insultante y le dijo que cómo le contó del concurso de jueces de la Corte Nacional?, le dijo que lo había hecho por la confianza que le tenía y de forma agresiva le solicito que le cuente las irregularidades que supuestamente yo conocía y que había realizado el doctor Alex Palacios ya que en sus palabras dijo que

lo iba a acabar; le dijo no soy la secretaria de Alex Palacios, ni conozco que haya hecho en Chimborazo y que por favor no le pida ninguna cosa, siguió llamándolo para reunirse argumentando que debíamos ser todos un equipo y poniendo en contra de Alex Palacios al decir que incluso de mí su supuesto mejor amigo había hablado en el testimonio anticipado, que debíamos unirnos todos para acabarlo a él le dijo que no era equipo de nadie, que se defendería con la verdad y que la decisión que había tomado Alex tendría sus motivos, y que por favor no me vuelva a llamar, la última vez que recibí una llamada de él en tono agresivo le dijo que nos reunamos que no sea tonto, y nuevamente le pidió que no le escriba y que no deseo reunirme con él ni con nadie, así también lo hizo el doctor David Guzmán solicitándole que se reúnan para conversar, le comentó que ya le había dicho a Fabricio Herrera que no tiene que reunirse con nadie y que por favor dejen de llamarle; también menciona que después del allanamiento hecho a su casa en horas de la noche en un teléfono que le prestaron recibió un mensaje vía signal del doctor David Guzmán quien en sus propias palabras le dijo “mijo tú no has hecho nada, lo único que hiciste fue trabajar y recibir humillaciones del doctor Wilman Terán”. De la misma forma señora fiscal, le sorprendió cuando vio que la denuncia la puso el doctor Holger Canseco quien en ese momento ejercía el cargo de director general y que era una de las personas que se le quería beneficiar en el concurso debido a que Fabricio Herrera le dio unos nombres para que le mantenga informado sobre sus desempeños y entre esos nombres recuerdo la doctora Anabel Torres, la doctora Mercedes Villareal, el doctor Holger Canseco, un doctor Paúl Pérez; aclara que nunca bajó a solicitar las preguntas del examen teórico del concurso de jueces nacionales, nunca solicitó amenazantemente, bajo intimidaciones a ningún funcionario las preguntas del examen teórico del concurso de jueces de la Corte Nacional, primero debido a que nunca ha actuado mal ante un funcionario ni cuando se desempeñaba como coordinador de despacho de presidencia y como lo explicó antes debido a su puesto de analista dos nunca pudo ejercer una presión sobre directores ni subdirectores valiéndose de un nivel jerárquico, lo único que hizo en mi tiempo del Consejo de la Judicatura fue recibir órdenes del presidente el doctor Wilman Terán, de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura el doctor David Guzmán del asesor de presidencia Fabricio Herrera y su jefe directo el doctor Santiago Cifuentes”.

De foja 4570 a foja 4584, consta el Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-1851-O, de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante Informe N° PN-UNIF-DOI-2024-0006-PER, suscrito por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Perito en Informática, con acreditación No. 633987-CNJ, de la UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FGE, en que señala las siguientes conclusiones: “... a) Apoyando en las normas de estandarización ISO/ IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/ IEC, 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentada a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente. b) Del análisis a las pistas de auditoría de la BASE DE DATOS-CONCURSOS-sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoria base de datos de “CONCURSOS”, reportan afectaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de Concurso son realizados por el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de usuarios. c) Por otro lado, las ejecuciones de los scripts (secuencia de comandos) UPDATE (actualizaciones) en las bases de datos de CONCURSOS Y CNJLMS en donde se registran los analistas ya mencionados son ejecutados por los usuarios; FUNCIONJUDICIAL/Froilan.Haro; FUNCIONJUDICIAL/ pablo.alvear, FUNCION JUDICIAL/ Andres.Velasco y FUNCIONJUDICIAL/ juan.nunezt. d) De la revisión y análisis se obtiene que, para la gestión de incidentes en el sistema para el Concurso para la Designación de Jueces, el Consejo de la Judicatura utiliza la herramienta Mantis, que se gestiona a través de un número generado por esta aplicación. Determinando que la atención de incidentes relacionados con la afectación o cambios a la base de datos de nombre CONCURSOS, no se ha obtenido la documentación asociada a la gestión del incidente registrado con Mantis, estos números son: 24888, 24932, 24940, 24943, 24945, 24946. 24951, 25002, 25006, 25021, 25199, 25333, 25549, 25555., como consta en el archivo de nombre Datos extraídos Consulta 1.xlsx. e) 6.4. De la recolección de la información se obtiene un informe denominado “Revisión de estado de DBF y auditoría del Sistema de Concursos”, firmado por Fredy Alfredo Acosta Galindo-Analista de la Seguridad de la información, el informe de auditoría se centró en la base de datos SYSTEMCONCURSO, vinculada al Sistema de Concursos del Consejo de la Judicatura. Producto de esta auditoría se identificaron modificaciones significativas en los datos, con 23 registros insertados y 12 actualizados entre el 27 de julio y el 4 de agosto de 2023. La auditoría resaltó limitaciones en la capacidad de los equipos DBF para realizar auditorías exhaustivas, sin embargo, es importante indicar que esto no coincide con los registros de auditoría entregados por el CJ a través del archivo “Datos extraídos Consulta 1” que

representa a cambios por script; f) Por otro lado, el informe No. JPSI-SNS-2024-079-FAG - "Revisión de estado de DBF y auditoria del Sistema de Concursos_FAG_firmado mh-signed" (ver ítem 4) de la revisión se indica que se encontraron solo registros de modificaciones en la base de datos de los días 27, 28 de julio y 01 de agosto de 2023 (se generó un informe por día como se observa en la imagen siguiente), sin embargo en la imagen de la página ocho del informe en mención se observa una captura de pantalla, en donde se puede identificar claramente que hay archivos restaurados de la base de datos de auditoria desde el 11/07/2023 hasta el 28/07/2023, y también hay registros de fechas anteriores como 12/11/2022, 22/06/202, 01/04/2022, y 02/05/2022, estos últimos con fecha de modificación de julio de 2023.

De foja 5874 a foja 5875, consta la ampliación de versión Alex Francisco Palacios Shinin, receptada con fecha 24 de septiembre de 2024, a las 09h00, en cual señala que "haciendo una corrección específica ya que en dicha diligencia indiqué que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres la prueba de confianza; indica que la prueba a la que hacía referencia es la prueba teórica del concurso de jueces Nacionales comandado por el ex presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán el cual tenía como objetivo beneficiar a ciertos jueces y abogados como las doctora Anabel Torres, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho; que de la lectura de la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, indica que en todo lo que le ha hecho mención está basado en la verdad y en los hechos que sucedieron en el Consejo de la Judicatura, y señalada además que ha recibido pedidos del señor Fabricio Herrera que no cuente la verdad de estos hechos; que la empresa Herrera y Cifuentes es de propiedad del señor Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera; que conoce de esa empresa porque el señor Santiago Cifuentes directamente le solicitó que le entregue una copia de la cédula de ciudadanía de un familiar suyo para ingresar al rol de pagos de su empresa y así poder redondear los sueldos de todos como funcionarios del Consejo de la Judicatura y en específico el grupo de confianza de Wilman Terán".

De foja 5994 a foja 5999, consta el oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2023-05114-OF, suscrito por el señor Jhonatan Vásquez, perito de la Jefatura de Criminalística de Pichicha, mediante el cual remite el informe de inspección ocular técnica No. LCCF-Z9 / IOT -01, realizado al inmueble ubicado en las calles Pinta y Av. Reina Victoria, edificio Stanton plaza, instalaciones de la empresa REALWEB S.A., quinta planta, oficina destinada para operaciones comerciales; en cuyo inmueble se realizó la extracción de dos archivos con extensión zip. y exportación a un dispositivo de almacenamiento óptico tipo CD-R MARCA Verbatin, color plateado, signado como indicio No. 1, relacionado a los resultados de las pruebas de confianza entregados por la empresa en mención al Consejo de la Judicatura.

De foja 8090 a foja 8093, consta el acta de reinstalación audiencia privada, de fecha 7 de octubre de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), en el que señala: "(...) se lleve a cabo la instalación de la audiencia privada de exhibición de evidencias notificada a los sujetos procesales mediante en la impulso fiscal; toma la palabra la señora agente fiscal y dispone a la actuaria que acompaña en la diligencia tome asistencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, dejando de esa manera constancia de la comparecencia de las personas que colaborarán con el desarrollo de la diligencia, de lo cual se adjunta el respectivo listado (...)" y que tiene que ver con el allanamiento realizado 5 de septiembre de 2024.

De foja 8177 a foja 8181, Versión del señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, de fecha 8 de octubre de 2024, las 16H30, quien indica lo siguiente: " "Efectivamente ejercí el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura y dentro del ámbito de mis funciones me hacían llegar los distintos informes de cómo iba el proceso, los mismos que a veces carecieran de detalles más precisos, pero ese concurso lo manejaba especialmente y directamente quién entonces que era el presidente del Consejo de la Judicatura el doctor Wilman Terán; en conjunto con el Director General de aquel entonces, el doctor David Guzmán dos asesores del Doctor Terán uno era Fabricio Herrera y el otro era Hitler Barragán con el señor Director de Talento Humano no recuerdo el nombre pero era apellido Egas, ellos habían formado un equipo y prácticamente mi vocalía era bastante marginada sobre información del proceso de concursos, lo que se presumía que ellos estaban manejando directamente el concurso de jueces de Corte Nacional. Hubo un incidente que se consultó ante todos los vocales de una supuesta falla técnica en una de las pruebas de confianza en la que se nos informó que por un problema de software debían de anularse esas pruebas y volverse a tomar a los concursantes, lo que así se hizo y creo se aprobó para que se vuelvan a tomar, pero si era bastante sospechoso el comportamiento de todas las personas nombradas que he dicho en este momento y también me estoy olvidando del señor apellido Cifuentes que también era parte del equipo del doctor Terán. Hasta aquí mi versión. En este momento realiza las siguientes preguntas la señora Fiscal: 1¿Su Vocalía o las personas que formaban su despacho nombres de personas que formen parte del tribunal de reconsideración de méritos así como también nombres para que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba teórica esto dentro del

Concurso del Jueces de la Corte Nacional 2023? R. No lo recuerdo. 2¿Usted le conoce a lo señora Mónica Uyana? R. Si. 3¿Usted recomendó el nombre de ella para que sea Directora de Tics? R. no lo recuerdo. 4¿Usted le conoce a la señora Anabel De Jesús Torres? R. No. 5 ¿Usted como vocal, existió una votación o fue decisión del Pleno para tomar por segunda vez la prueba de confianza, participo usted? R No lo recuerdo, pero si fue un tema que se trató, y llevaron a decir que era un tema de software pero no se si el presidente toma la decisión fue resolución del pleno, El abogado patrocinador del señor Fabricio Herrera Morejón, a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 6 ¿Cuáles fueron las fases del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2023, en las que intervino el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a la resolución? R. No recuerdo. El doctor Fernando Jarrin a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 7¿A qué se refiere cuando indican que manejan el concurso directamente? R. Porque prácticamente el señor Guzmán le dirigía todas las cosas a Wilman Terán, muy pocas veces estaba con el Pleno lo hacía directamente con el señor Wilman Terán, Fabricio herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, siempre en la presidencia del Consejo del Judicatura que era en el piso 14, y como lo se algunas veces que subí al piso 14 me decia la secretaria que estaba con los señores que nombre que no me podía atender. 8 ¿A qué se refiere con la palabra al comportamiento sospechoso? R. la palabra sospechoso era porque a mí no me convenció las primeras argumentaciones que hicieron el presidente del aquel entonces Wilman Terán, conjuntamente con el señor David Guzmán como Director General y todas las personas que he nombrado que luego de que ya habían calificaciones Supuestamente habían que volver a tomar esas pruebas de confianza dado que había un problema de software de la compañía que se había contratado para realizar los exámenes de confianza y obviamente, a mí en ese momento me generó mucha sospecha y para mí es muy subjetivo por eso digo la palabra sospechoso que estaba pasando, porque quien me confirma técnicamente que habla un problema de software solo era el presidente de la judicatura basado en un informe que estaba dando David Guzmán ex Director General del Consejo de la Judicatura". De foja 8498 a foja 8536, consta Oficio Nro. 1713-DNP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Andrés Guerrero Arízaga, Director Nacional de Patrocinio, (E) de la Contraloría General del Estado, en donde se emite el Informe DNA1-0027-2021, en donde se analizó el "Sistema Informático del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 27 de noviembre de 2020.

Conclusiones: Para los Módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" no se contó con registros de auditoria completos que permitan establecer la dirección IP desde la que se efectuó la transacción y la acción realizada por el usuario; el 28,75% de pistas de auditoria presentaron en el campo para la cuenta de usuario la palabra "public"; y, se presentaron saltos de secuencia de los identificadores auto incrementales en las tablas del Módulo de Postulación del "Sistema de Concursos", debido a que el Director Nacional de Tecnologías de la Información no coordinó las mejoras en la arquitectura del "Sistema de Concursos" sobre los registros de auditoría y la secuencia de los registros de la base de datos, el Sub-Director Nacional de Sistemas de información no evaluó y diseñó mejoras para el "Sistema de Concursos" a fin de que los registros de auditoría reflejen la información completa de las transacciones realizadas y evitar los saltos de secuencia, el Sub-Director Nacional de Seguridad de la Información no supervisó el cumplimiento de los lineamientos sobre las pistas de auditoria a fin de contar con el detalle de las transacciones realzadas y el Analista de Sistemas de Información 2, en su calidad de Jefe de Pruebas de la implementación del "Sistema de Concursos" no elaboró los guiones de prueba ni efectuó las pruebas al Módulo de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" para garantizar que las pistas de auditoria contengan información Integra de la trazabilidad de las transacciones, lo que ocasionó la falta de control en los saltos de secuencia de las claves primarias y falta de integridad y confiabilidad en la trazabilidad de las pistas de auditoría y del identificador único de la transacción de los módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos".

De foja 8587 a 8591, consta la Ampliación a la versión del señor David Alejandro Guzmán Cruz, de fecha 17 de octubre del 2024. "En primer lugar comparezco el día de hoy a contar absolutamente toda la verdad de lo suscitado en el concurso para la renovación parcial de la Corte nacional de Justicia, realizado en el año 2023. En primer lugar me gustaría hacer una narración de como fue mi llegada al Consejo de la Judicatura en el año 2011 aproximadamente colabore con el doctor Wilman Terán, en calidad de digitador, en una consultoría y posteriormente en calidad de asistente en su despacho como Director Jurídico del CONAJUPARE en esa época, posteriormente el doctor Terán renuncio de esa entidad ya que fue nombrado como juez en la provincia de Santo Domingo, con el doctor Terán tuve una relación intermitente y esporádica hasta el año 2022 aproximadamente, que consistía en llamadas telefónicas cada dos o tres años, en el periodo que fue juez en Santo Domingo, el Doctor Terán con insistencia me solicitaba que tome casos penales en esa provincia a lo cual jamás accedí porque no es mi área

de especialidad. A finales del año 2022, el doctor Terán me hizo una llamada indicando que estaba dentro de la terna del Conejo de la Judicatura para lo cual le felicite y deje pasar el tiempo; en febrero de 2023, el día 17 exactamente yo me encontraba por feriado de carnaval fuera de la ciudad y recibí una llamada del doctor Terán solicitándome que acuda a su domicilio en el cantón Rumiñahui con el fin de tratar temas del Consejo de la Judicatura del cual ya era presidente, realice el viaje de más de 5 horas y me encontré con el doctor Terán el cual tenía muchísimas hojas de vida que desconozco de donde provenían, pero me pidió que le ayude sistematizando y clasificando dichas hojas de vida en calidad de un posible banco de elegibles; realicé ese trabajo para el doctor Wilman Terán sin ser aun funcionario del Consejo de la Judicatura, trabajando en el ala B, del piso 14 de dicha entidad, para la época yo tenía varios trabajos de asesoría externa de los cuales pedí permiso para poder colaborar con el doctor Terán, en el transcurso de esas semanas se me ofreció varias direcciones provinciales o subdirecciones las cuales rechacé porque no me interesaba regresar nuevamente a la Función Pública para aquel entonces es decir, a finales de febrero del 2023 ya se conocía que las Direcciones Provinciales, Direcciones Nacionales y Subdirecciones se encontraban repartidas entre los vocales de la nueva mayoría integrada por el doctor Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno, para ese entonces los vocales mencionados ya tenían un consenso para elegir director general específicamente no recuerdo el nombre de la persona, pero detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con un asambleísta del partido social cristiano por lo que esa designación no fue posible, es ahí cuando el doctor Wilman Terán me llamó a su despacho y me ofreció que asumiera el cargo de Director General del Consejo de la Judicatura porque cumplía yo con el perfil para dicho cargo y así fui designado por unanimidad por el Pleno, si no me equivoco el 27 de febrero de 2023, fue el peor error que pude haber cometido en mi vida, debo mencionar que a los asesores, directores, subdirectores entre ellos, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Alex Palacios, José Marcillo, a todos los conocí en la institución en el Consejo de la Judicatura al único que conocía de antes es al doctor Wilman Terán. Al iniciar mis funciones pude constatar que se trata de una institución totalmente plagada y contaminada por la política, intereses ocultos en la cual antes, durante mi periodo y después de mi periodo han existido esas prácticas, asumí mis funciones con una ejecución presupuestaria de anteriores administraciones, menor al 50% anual de ejecución, muchas de las personas designadas en cargos jerárquicos eran más una traba que una ayuda en el ejercicio de las funciones con un presidente totalmente ausente enfocado más en nutrir su ego y aumentar su imagen política que a muchos de los colaboradores nos mereció tratos abusivos, groseros y con una evidente relación de poder, que en mi caso particular data del año 2011; aun así con todas esas dificultades en mi periodo de gestión se pudo ejecutar el 99% del presupuesto, pero en los procesos fundamentales donde intervino de manera directa el doctor Terán con sus disposiciones fue donde han surgido todos estos actos que actualmente están siendo investigados por la justicia, tanto fue así el nivel de intervención en mi administración por parte del doctor Terán, que ni siquiera me dejó conformar mi propio equipo de trabajo imponiéndome incluso a los asesores del despacho, asesores autorizados por el ministerio de trabajo, por lo que tuve que conformar el equipo con servidores de carrera que iban años en la institución. Previo a profundizar sobre lo ocurrido en el concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, le solicito encarecidamente señora fiscal, que se me ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos, a mí, a mi familia y a mi abogado patrocinador y desde ya responsabilizó al doctor Wilman Terán y especialmente a la señora Anabel Torres por cualquier atentado que se pueda realizar en contra de mí, a mi familia y a mi abogado patrocinador; esto debido a que aproximadamente a finales del mes de junio fui llamado a rendir versión en el denominado caso purga y en el piso 19 cuando me dirigía al baño en las instalaciones de fiscalía, tuve un encuentro casual y sorpresivo con Alex Palacios y su abogado defensor que no duro más de dos minutos y en el cual simplemente saludamos y yo le averigüé como estaba humanamente, de ese encuentro tuve una llamada por parte de un emisario de la señora Anabel Torres en el cual prácticamente me increparon por no haber tenido una actitud hostil en contra de Alex Palacios y adicionalmente me advirtieron que no debía actuar como él lo había hecho; no pude anteriormente señora fiscal manifestar mi verdad y la verdad en este caso por el temor a la red de información que manejaba y maneja la señora Anabel Torres, que como dije se enteró de una reunión casual y que el propio Wilman Terán temía de ese nivel que manejaba dicha señora, que era su persona de extrema confianza, su pareja sentimental y que aunque lo admita o no, manejó mucho poder en interno del Consejo de la Judicatura, especialmente en la provincia de Santo Domingo, incluso con ese temor vengo a decir la verdad y comparezco a tiempo como a todas las diligencias que he sido convocado a fiscalía; e insisto con mi pedido señora fiscal de esta inclusión al sistema de víctimas y testigos. Voy a arrancar con lo que corresponde al concurso del año 2023, de la Corte Nacional de Justicia, este concurso nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó donde debía terminar anulado totalmente por vicios insanables; esto debido a la interferencia total ocasionada por los egos y caprichos del doctor Wilman Terán. En primera instancia el concurso nace viciado por efectos de dos razones fundamentales y son razones

que incluso van a seguir afectando cualquier concurso que se realice en el Consejo de la Judicatura, esto es porque el software de los concursos fue desarrollado, antes de que exista la resolución y el instructivo por ende, todo instrumento que se elabore para los concursos ineludiblemente estará supeditado a los software, por ejemplo en el año 2023 ene I concurso, este se lo realiza en base a las resoluciones 177-2021; 161-2022 y 295-2022, es decir instrumentos normativos previos a mi gestión, aun a sabiendas de ello, el pleno dispuso la realización de concurso. Otro asunto fundamental que viciaba el concurso desde casi su inicio fue la decisión de ampliar los periodos de varios jueces nacionales, pese a que el concurso ya estaba lanzado, pese a que ya se tenían las partidas presupuestarias a ser disputadas en el concurso de las cuales se hizo caso omiso; desde el inicio del concurso el doctor Wilman Terán tenía tres objetivos principales el primer y más relevante para él, era que una de las ganadoras sea la señora Anabel Torres para que luego ella sea posesionada como presidenta de la Corte Nacional; el segundo objetivo era ocupar la mayor cantidad de plazas de jueces y con jueces nacionales, por parte de personas afines al doctor Wilman Terán quien solía repetir si Jalk pudo porque yo no, y finalmente pagar ciertos favores políticos los cuales desconozco en su totalidad porque mi rol era administrativo y no político, pues jamás estuve ni siquiera enrolado en la función judicial, en ningún gremio de abogados, en ninguna asociación y mucho menos en temas políticos, pues cada persona tenía su rol definido en la entidad. Desde el momento de las postulaciones el doctor Terán presionaba y presionó a las áreas técnicas, para que se admita absolutamente todas las postulaciones, incluso aquellas que llegaron a destiempo y así de manera que las áreas técnicas relazaron sus informes debiendo destacar que la Dirección General lo que hace es validar los informes de las demás áreas técnicas, adicionalmente aquello en el sonado caso del postulante Magno Intriago, el doctor Terán, de manera descomedida e insistente presionó para que se mantenga esa subida estrepitosa de 20 puntos, la cual no se produjo por efectos de un informe que se emitió de Dirección General y también porque eso fue bombardeado por los medios, ventajosamente en aquella época como el doctor Terán vivía pendiente de lo que decían los medios no objetó el informe que emití para que no se suba ese puntaje. Debo señalar que el doctor Terán quería beneficiar algunos postulantes y desmerecer a otros, situación que en su totalidad no sucedió, pues se presentaron varios inconvenientes que le generaron una molestia total al doctor Terán, la primera molestia que tuvo fue con respecto a los exámenes de confianza, puesto que en tono insultante me indicó que la señora Anabel Torres le había manifestado que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no iba a pasarlo evidentemente, es ahí cuando me pidió, que busque una solución con la empresa contratada, porque según el doctor Terán debíamos tener un control "sobre la empresa", cosa que no paso porque la empresa fue contratada mediante el portal de compras públicas cumpliendo con todos los TDRS, y siendo una empresa con experiencia general y específica en esa área de psicometría y evaluaciones, como dije de manera muy molesta, dispuso que se encuentre una solución para aquello y debido a que varios postulantes, mediante correo electrónico reportaron que habían existido errores al momento de desarrollarse el examen de confianza, las áreas técnicas elevaron los respectivos informes de lo cual el doctor Terán se valió para disponerme que se realice un segundo examen de confianza, insisto mas que nada fue porque la señora Torres le dijo que le había ido pésimo en el examen; uno de los postulantes que dio a conocer esta falla en el desarrollo del examen fue el doctor Jaime Canseco, quien posteriormente seria Director General del Consejo de la Judicatura. Entre el 16 y 20 de noviembre del año 2023. Toda vez que se contaba con los informes de las áreas técnicas, el doctor Wilman Terán, había dispuesto al área de comunicación que convoque a una rueda de prensa en la cual yo debía salir anunciar que se iba a repetir el examen de confianza, las áreas técnicas me indicaron que yo no debía hacerlo y acudí a la rueda de prensa e indique que por estas fallas informáticas correspondía al pleno decidir sobre el examen de confianza y su continuidad y así lo hizo el Pleno en sesión de 17 de noviembre de 2023, numero de sesión 178-2023, tanto es así señora fiscal que en un proceso disciplinario que me esta siguiendo el Consejo de la Judicatura número INV-0046-SNCD-2024-AA, en ese expediente señala que el Director de la época no tiene responsabilidad en la realización del segundo examen de confianza; la repetición de este examen de confianza se podría decir que fue el primer acto que configura la tipicidad del acto investigado, pues se encamino directamente al beneficio de la señora Anabel Torres que ya sabía que había reprobado el primer examen de confianza y que pudo pasar el segundo examen, previo a pasar a la fase de examen teórico un dato sumamente relevante que estaba pasando por alto era el sobrenombre que tenía la señora Torres con la que se le conocía, que era con el alias "diamante" y adicionalmente de lo recuerdo el doctor Terán la tenía registrada en sus teléfonos con el nombre de agente o agente 1. Ahora bien en cuanto al examen de confianza y sus resultados debo manifestar que personalmente en el ejercicio de mis funciones no tuve acceso a los resultados del primer examen de confianza o del segundo esos resultados apenas los pude conocer en la sesión reservada del Pleno del Consejo de la Judicatura, la empresa entrego en sobre cerrado y de manera directa los resultados al administrador del contrato que era un servidor de la Dirección nacional de Talento Humano que sinceramente

no recuerdo su nombre y fue el quien entrego a secretaria general y secretaria general entrego al pleno los resultados en sobre cerrado, lo que si se conoció al interno efectivamente es de propia boca de la señora Anabel Torres, que había reprobado el examen. Con respecto a la fase de las pruebas teóricas, previo al desarrollo de esta fase, el reglamento disponía la publicación de todo el banco de preguntas del examen, aproximadamente 48 horas previo al día del examen, el doctor Wilman Terán empezó a llamarme con insistencia y me preguntaba que, qué paso con las preguntas a lo cual le respondí que ya estaban cargadas a la página web, y el doctor Terán me dijo, si y yo quiero las respuestas, ante ello le manifesté que yo no tenía las respuestas, porque cada experto designado con su usuario y contraseña cargaba las preguntas y las respuestas de opción múltiple en el sistema, ante ello el doctor Terán nuevamente insultándome y acusándome de inepto y mentiroso me dijo que varios de los postulantes ya tenían todas las respuestas y que las mismas ya estaban filtradas, ante ello por miedo y por desesperación acudí a varios servidores de la entidad. En primer lugar José Marcillo él fue Coordinador de Despacho del presidente Terán, recomendado por Alex Palacios y luego colaborador en el área de Relaciones Internacionales a él se le solicito que colabore en varios aspectos, especialmente en lo que corresponde a logística del concurso, desde la fase de la prueba teórica antes no, varias de las actividades encomendadas fue por ejemplo receptar las cedulas en la toma de la prueba teórica, dotar de café y otros insumos a los expertos, solicitar a los vocales y a los asesores de los vocales que remitan sus delegados para los diferentes tribunales y en el caso puntual de esta supuesta filtración de las preguntas realizar las averiguaciones sobre este particular con los técnicos del área de tics, como señale anteriormente recibía llamadas constantes de Wilman Terán en tono amenazante porque estaba convencido de que las respuestas se habían filtrado, es así que, desesperado y con miedo les solicite a José Marcillo y a Fabricio Herrera que era asesor de presidencia se comuniquen con los técnicos de tics para conocer sobre esa posible filtración, en esa época ninguno de los asesores estaba monitoreando o supervisando el concurso, también procedí a llamar en reiteradas ocasiones a la señora Mónica Uyana Directora de Tics de la época, quien me manifestó que estaba enferma de gravedad y que por eso no estaba en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, que era imposible que hayan filtrado las preguntas, por las seguridades informáticas del sistema de concursos y que en todo caso me ponía a disposición a sus técnicos y subdirectores; pese a esta explicación que le traslade al doctor Terán seguí sin creerlo y las llamadas fueron cada vez subiendo de tono, es por ello que acudí al señor Cristian Tabango que ejercía en calidad de informático del proyecto PESNOT, con el fin de que me aclare si las explicaciones que estaban dando el área de tics era cierta o no, ante ello Fabricio Herrera y José Marcillo seguían haciendo averiguaciones sobre la posible filtración, es ahí cuando a José Marcillo los técnicos de tics le entregaron un disco duro externo para corroborar que jamás podía haber sucedido esta filtración, o descriptado las preguntas, y el señor Cristian Tabango de la revisión ratifico que eso era imposible porque dejaba un rastro informático enorme, eso podría corroborarse con una pericia del sistema informático, pero pese a todas esas explicaciones el doctor Terán más agresivo todavía siguió pidiendo sus respuestas es ahí que de manera desesperada mediante una aplicación de inteligencia artificial se cargó todas las preguntas, se cargaron código, jurisprudencia, lo que mas se pudo para generar este banco de respuestas, como era de esperarse la inteligencia artificial hizo un trabajo máximo al 45 %, adicionalmente aquello se tuvo la alerta de que varias preguntas estaban mal formuladas y así lo pudimos corroborar con el trabajo de inteligencia artificial, por ejemplo en este banco de respuestas estaba la pregunta y una sola respuesta correcta, mientras en el trabajo de los expertos se cargaba la pregunta y las respuestas estaban en formato de opción múltiple, el resto de trabajo que se hizo en base a este banco de respuestas generadas por inteligencia artificial fueron un trabajo humano en la cual yo respondí como pude el resto de preguntas y le solicite la colaboración a José Andrés Marcillo que respondió también como pudo y principalmente consolidó en un archivo Excel, el cual le entregue a Wilman Terán. Un día antes del examen teórico, en primer lugar conocimos que no había existido tal filtración de las respuestas, sino que los postulantes que tenían grupos de chat se habían dividido para responder al banco de preguntas y en segundo lugar el doctor Terán se dio cuenta dela pobreza con la que estaban respondidas las preguntas del archivo consolidado que se le envió, si no me equivoco ese día el doctor Terán se encontraba en Guayaquil o en Santo Domingo pero estaba en alguna parte cumpliendo agenda y me llamo vía signal diciéndome lo siguiente y me disculpo por los términos; eres un hijo de puta mentiroso, cabrón perro de Murillo, me estas boicoteando, emisario de la mentira, en esa llamada junto al doctor Terán se encontraba la señora Anabel Torres, que le increpaba a seguir con sus tratos degradantes y el doctor Santiago Cifuentes que trataba de calmarlo, luego de otra ola de improperios que no vienen al caso repetir, me dispuso que le delegue a Santiago Cifuentes que brinde el apoyo logístico en el examen teórico y que le preste todas las facilidades; el plan del doctor Terán era que Santiago Cifuentes, rinda el examen en lugar de Anabel Torres. Debo manifestar que a las personas que con mayor frecuencia nos ninguneaba y muchacheaba el doctor Terán era Cifuentes y a mi persona y decía que entre los dos no hacíamos ni uno de él, y a pesar de que no estaba delegado

dentro del concurso sele asigno realizar el examen para otra persona; el puntaje obtenido por Santiago Cifuentes en lugar de Anabel Torres oscilaba entre los 15 y 16 puntos si no me equivoco, lo que la colocaba a la señora Torres entre los tres primeros puestos, al respecto de las recalificaciones es preciso señalar en primer lugar que como director General yo no designaba ni a los expertos, ni recalificadores, ni a los comisionados, eso era una atribución del pleno, véase la sesión 168-2023 por ejemplo. La otra de las molestias reiterativas de Wilman Terán era que no se tenía el control ni de las comisiones, ni de los expertos, tanto es así que muchos de sus pedidos no se pudieron plasmar, recordando que los expertos que elaboraron las preguntas por ejemplo, que fueron designados por el pleno resultaron ser actores políticos bastante cuestionados por la prensa: la misiva de Wilman Terán además como favorecer Anabel Torres, era la de premiar entre comillas y castigar a varios postulantes, entre los premiados estaba el doctor David Jacho el cual si tuvo por sus méritos hasta donde conozco buenas calificaciones, otra de las personas que se quería favorecer era Mercedes Villarreal ex directora disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Guayas y por ejemplo se quería castigar a otros postulantes, como por ejemplo al doctor Iván Larco, actual juez de la Corte Nacional al cual Wilman Terán solicitó que incluso se le reduzca el puntaje y que no se le sume ningún punto en la recalificación, situación que no ocurrió porque jamás se tuvo control con respecto a los expertos, incluso el doctor Larco si mi memoria no me falla estaba en una situación medianamente favorable dentro del concurso; a que obedecía este desmerito porque quería desquitarse con los jueces nacionales que se habían puesto en su contra cuando el doctor Iván Saquicela le quito el respaldo de la Corte Nacional mediante pronunciamientos que son de conocimiento público; tanto fue la molestia del doctor Terán en el desarrollo del concurso y esta falta de control entre comillas, que incluso llegó a manifestar de manera muy grosera que le estábamos quitando su mayoría en la Corte Nacional cuando varios de los postulantes que integraban esta alta corte no superaban las fases del concurso. El concurso fue abruptamente suspendido por la detención de Wilman Terán en el caso metástasis y posteriormente declarado nulo de manera absoluta por la administración 2024. Finalmente debo ratificar lo dicho por varios versiones y testigos de otros casos que investiga fiscalía actualmente. En primer lugar de que si existió el reparto Enel Consejo de la Judicatura, conozco de primera mano al menos el tema de las vocalías, por ejemplo Guayas, Lo ríos, El Oro, Tics, Estudios Jurimetricos, eran coordinados por Xavier Muñoz, la mayoría de provincias del oriente como Pastaza, Sucumbíos y Napo, así como Azuay, Chimborazo, el proyecto PESNOT, financiero pertenecían a la doctora Barreno, Jurídico, Comunicación Social, Talento Humano, Pichincha, Manabí, Carchi, eran del doctor Wilman Terán, conozco que en varias de estas direcciones previo al ejercicio de mis funciones estaban entregadas a varios asambleístas, por el tema de juicios políticos, adicionalmente aquello y pese a que como director general jamás estuve a cargo de temas disciplinarios, si existía el interés y la misión del doctor Terán de separar al juez nacional Walter Macías, para mantener su mayoría en el pleno y también el presidente Terán quería intentar realizar un procedimiento disciplinario en contra de la fiscal general, situación a la que me opuse y Alex Palacios puede corroborar que yo fui la persona que le dio el permiso para que se movilice dónde estaba el doctor Terán, para que le convenza de lo contrario. Por último y no menos importante doctora, el día de hoy yo no he venido a victimizarme, conozco las consecuencias de mis actuaciones y sobre todo de mis omisiones, pero creo que cada persona debe reconocer sus fallos y pedir disculpas por sus errores y es así que he venido a dar la cara y a solicitarle la protección que referí anteriormente por todo lo que he revelado y puedo seguir aportando" [Sic.]. De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante foja 10082, teléfono celular signado con el No. 593985446307, perteneciente al señor José Andrés Marcillo Arboleda, el cual mantiene conversaciones con varios números de teléfono, entre los que se destaca el Número 593992732952, identificado como Ricardo Melo CJ, que a foja 11789 a 11792, constan las siguientes conversaciones: From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
oye a la jhoanna tb le han votado?
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
12Era mi pasión
Reply
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
oye a la jhoanna tb le han votado?
Ella se fue a una webada
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
De la mujer
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
X la pugta de solanda
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Pero diamante me dijo
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Q la misión de Fiona era cagr a xm
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Y subir a solanda
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
hmm y lo consiguió
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
oye y diamante si se siente mal?
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?
Reply
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
hmm y lo consiguió
Si perra fiona
Reply
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?
Es una versión
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
La de ella es q brama perdió el norte x
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Sus culos gordas y vanidad
From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Algún rato te contaré
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
Chch
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ
da diciendo q repetimos pruebas x ella
From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)
To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

xq la senorita no paso

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Osea yo se

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y de ahi vienen todos nuestros males

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Pero has q entienda

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y tb perdio el norte

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

dile q el doc me debe 2mil

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

q me pague ajajja

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Peor culo de los monstruos q nuestro valiente power ranger

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante a foja 12313 consta la extracción de la información del teléfono del señor Guzmán Cruz David Alejandro, signado con el número +12512657516 (capitanj3) el cual mantiene varias conversaciones con el contacto No. +573185130972 (Z), perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, entre las conversaciones más relevantes constan a foja 12313 vuelta hasta foja 12329 vuelta, en la que se expone lo siguiente: From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

Tesoro

From: +12512657516 capitanj3 (owner)

To: +573185130972 Z

Edwin Piedra:

Empecé a trabajar en CJ en agosto del 2022 como asesor del Dr. Fausto Morillo, presidente del CJ y luego cuando el Dr. Willian Terán en el mes de marzo del 2023 me pidiera que continuara como asesor del Dr. Terán, función que la desempeñe hasta julio del 2023 que debido a un recorte de asesores dispuesto por el ministerio del trabajo dejé de ser asesor pasando a ser subdirector de servicios generales del área administrativa del CJ. Luego, pasé a la escuela de la función judicial como supervisor hasta diciembre del 2023. Debí de que desconozco cualquier trámite que se hiciera para suspender o cesar de sus funciones al Dr. Samno Macías, nunca fue mi área, nunca estuve en reunión alguna, desconozco totalmente. Mis funciones como asesor de despacho del Dr. Terán fue su relación con las organizaciones sociales y empleados y funcionarios de la función judicial. Nunca estuve en acciones disciplinarias por lo que desconozco.

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

Globito

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

Tengo toda la información From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

De todo

From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Verificada al 100
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Real
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
De que?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Fuente confiable
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Pero de que?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Todooo
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
WT
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Diamante
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
B8
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Cuenta
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es en persona
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es delicado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me piden que me quede callado
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y zafe
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Solo yo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
¿Pero es malo para nosotros?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Pero ni por el putas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Voy a hacer eso From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Estamos entre la espada y la pared
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay pocas salidas
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Ya sabe el fh ?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me cortó comunicación
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me estoy contactando a través del bumer
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
OK
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Y ahora?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar en persona From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es verificado al 1000 por ciento
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Total
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Veridico
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Donde esta ?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

No me guardaré fuentes ni nada

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Encaletado

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Mañana hablemos

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Donde

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Temptano

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Al norte ... From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Verga no puedo caer allá mañana

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Yo no estoy en Quito pero

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Me hago el esfuerzo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Me quedo en la casa Hoy? O que mismo ?

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Verga me dejas en incertidumbre marica

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Si

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Tranquilo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Verga que preocupación marica

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Me confirmas como es la onda

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

No cacho nada

From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que chucha pueden querer con nosotros
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Si valemos carpeta
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Su papá y la moza
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3 Valen verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar urgente
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Ustedes son panas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Guardarme esto sería asesino
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me dejas preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Como la verga From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Si es para estar preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que cagada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Aunque sea le llamo de otro número a otro número
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
O que
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Verga ya le llamo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
En que momento nos metimos con esa gente de mierda loco
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Cagados la vida

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Totalmente

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Noc

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Valemos carpeta

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Y sin hacer nada

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Solo por camellar

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

La estrategia de la man

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Seria bueno que hables con el fh

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Aunque sea mediante la flaca

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

No loco

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Esto es entre los 3

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

No es mala idea

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Bueno eso si

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Tienes razón en eso

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Yo me puedo meter en líos si saben que solté la sopa

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Claro

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Que cagada marica
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es denso
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Cuando rinde la ampliación tu taita?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Porque la diamante nos escogió de cuchimbolos
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Mañana
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No sé a qué atenerme
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Bruja maldita
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y somos los cuchimbolos
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
De un cartel
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que cagada
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
De droga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar con UNES
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hacer que le suelten la mano
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Que tiren la llave
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y darle con todo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Mierda

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

A este hpta

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Mi fuente es uno de los cerebros atrás de todo From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Chucha madre

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Hablaron por caridad

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Puta madre

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Se hizo verga esto

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Tienen full olata

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

No sacan

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Del miedo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Eso si

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Son poderes económicos fuertes

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Veamos qué dice mañana el man From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Eso es importante y de ahí decisiones

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

a que hora habla el man ?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

9

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Pero ya le están señalando sustitutiva

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el

señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Luján, Peritos JCRIM- DMQ, quienes realizan la extracción de información del elemento 31-Pendrive, evidencia perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, en donde consta las preguntas de recalificación realizadas por la Postulante y Procesada Anabel Torres, constantes a foja 12582 y vuelta. ANABEL TORRES P7) LA PREGUNTA ES CONFUSA, DEBIDO A QUE, SI BIEN EL CODIGO DE LA NINEZ DICE QUE SE DEBE REGISTRAR EL CONTRATO, EN EL MUNICIPIO, ESGTO NO SIEMPRE OCURRE YA QUE MUCHOS CONTRATOS NO SON SIQUIERA POR ESCRITO. TAL COMO LO MANIFIESTA EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE TRABAJO, SE ACEPTA EL JURAMENTO DIFERIDO PARA LOS ADOLESCENTES.

P11) LA PREGUNTA ES CONFUSA, YA QUE EL ART. 1998 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE UNA SALVEDAD CUANDO HAYA DUDA, ES DECIR QUE SI NO SE ENTIENDE SI LA ACEPTACIÓN FUE EXPRESA O TÁCITA, SE ENTENDERÁ QUE CONTRATA EN SU NOMBRE PRIVADO, POR LO TANTO, ESTA PREGUNTA INDUCE AL ERROR Y TIENE MAS DE UNA RESPUESTA

P12) LA PREGUNTA ES DE COMPLETAR LO QUE ESTABLECE LA LEY, POR LO QUE ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA Y QUE LA RESPUESTA SELECCIONADA GUARDA CONCORDANCIA CON EL FONDO DEL ARTICULO, ADEMÁS NO SE DA UN CONTEXTO GENERAL DE LO QUE SE TRATA DE DECIR, POR QUE EL ART. 30.4 DEL CODIGO TRIBUTARIO REFIERE A LA PRUEBA DE ACTOS Y HECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO, QUE SE TRATA DE LA MOTIVACIÓN QUE DEBE HACER LA AUTORIDAD TRIBUTARIA POR EL CUAL EL ACTO JURIDICO ES INEXISTENTE O CARECE DE SUSTANCIA ECONÓMICA.

- P13) LA PREGUNTA NO ES ESPECÍFICA, DEBIDO A QUE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EXISTEN MÁS FORMAS DE REMUNERACIÓN, POR EJEMPLO, POR OBRA CIERTA, POR TAREA. TRABAJO EN GRUPO, ETC.

- P19) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P25) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P31) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P38) NO SOLO TIENE UNA RESPUESTA CORRECTA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL INSPECTOR DEL TRABAJO, APARTE DE LAS DISCULPAS PÚBLICAS PUEDE DETERMINAR QUE SI EL EMPLEADOR ES EL AGRESOR EMITIR UN INFORME DE SANCIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 7. DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN 03/2017, DE TRIPLE REITERACIÓN. PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 962 DEL 14 DE MARZO DE 2017

- P55) LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO ESTABLECE CUAL ES EL SUJETO PASIVO DEL CUAL SE DEBE DETERMINAR EL CONCEPTO DE SERVICIO OCASIONAL, RECORDANDO QUE LOS SERVICIOS SE PUEDEN PRESTAR DE MANERA OCASIONAL POR PERSONAS NATURALES, ASÍ COMO POR ENTELEQUIAS JURÍDICAS ECONOMICAS QUE CUMPLAN O NO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARSE ESTABLECIMIENTO PERMANENTES DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN EL PAÍS: POR LO QUE LA PREGUNTA PLANTEADA INCOMPLETAMENTE

- TAMBIÉN PUEDE INTERPRETARSE AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LAS CUALES TIENEN REGLAS GENERALES Y ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN CDI PARA SU CONSIDERACIÓN COMO ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O NO, Y TIENEN TARIFAS DE RETENCIÓN ESPECIALES; POR LO QUE LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO QUE PROPORCIONA LAS RESPUESTAS CON TODAS LAS POSIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

- P59) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P66) LAS RESPUESTAS SON INCOMPLETAS, DEBIDO A LA SELECCIONADA POR EL POSTULANTE TIENE EL MISMO FONDO, ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA, Y QUE PRETENDE QUE LA RESPUESTA SEA UNA COPIA DE LO QUE DICE EL ART 16 DEL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, MÁS NO EL FONDO EN SÍ.

- P75) SE CONFIERE DOS RESPUESTAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO CORRECTAS, SI BIEN ES CIERTO LA QUE ESCOGE EL SISTEMA COMO CORRECTA ES LA TRANSCRIPCIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA DUDH; SIN EMBARGO, LA RESPUESTA SELECCIONADA POR LA PARTICIPANTE TAMBIÉN ES CORRECTA YA QUE EN ARAS DE PRECAUTELAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONFERIDOS POR LA DUDH, LAS REGLAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL SON APLICABLES PARA TODOS LOS SERES HUMANOS Y ESTADOS DE MANERA UNIVERSAL, Y SU INTERPRETACION NO DEBE SER EXEGÉTICA AL TENOR LITERAL DE LA DECLARACIÓN, SINO QUE DEBE INTERPRETARSE DE TAL FORMA QUE GARANTICE EL MAYOR EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PRINCIPIO PRO HOMINEM.

- P79) El COGEP prevé en su artículo 326 numeral 2 los recursos de anulación objetiva, cuyo efecto jurídico es dejar sin efecto

la norma objetiva de carácter administrativo a través de su nulidad; por lo tanto, la pregunta tiene respuestas capciosas y ambiguas, ya que hay dos respuestas correctas.

- P86) La pregunta es capciosa ya que induce al error, esto en cuanto que de acuerdo al párrafo 14 del caso Nro. 00060-17-IN del 29 de marzo de 2019, la Corte Constitucional en su párrafo 14 determinó que los referéndums son actos administrativos con efectos generales, lo que para efectos Jurídicos constituye una Resolución administrativa. Esto constituye una sinonimia que da el carácter de capciosa a la pregunta e imposibilita su respuesta correcta.

- P93) SE IMPUGNAR E EN VIRTUD QUE EXISTEN DOS RESPUESTAS IGUALES, LO CUAL HACE QUE LA PREGUNTA INDUZCA A LA CONFUSIÓN ENTRE EL POSTULANTE.

- LAS OTRAS DOS OPCIONES CAMBIAN UNA SOLA PALABRA, HACIENDO QUE SEA UNA PREGUNTA MEMORISTICA.

A foja 9404, consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico (Elemento 31-Pendrive), perteneciente al señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl; constante 12627 a 12632 en el cual se extrae un listado de postulantes a los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, para ellos se los tenía marcados de la siguiente manera:

No. Nombre Méritos y Teórica 2 MORENO SUBIA CAMILA 68.2 1 J

4 TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS 68 2 J

47 JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS 68 3 J

1 CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN 67.2 4 5 AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE 67 5 16 ROJAS CALLE LUIS ADRIAN 67 6 J

32 CANDO AREVALO LUIS ANTONIO 67 7 J

3 CABRERA PRADO JUAN CARLOS 66.6 8 6 CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA 66.2 9 7 LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY 66.2 8 SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO 66.2 10 MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON 66 22 VACCA GONZALEZ VICTOR GREGORIO 66 J

9 INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA 65.8 11 CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA 65.2 12 ARMIJO BORJA GIL 65.2 14 ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO 65.2 15 LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO 65.2 13 MENDIETA VANEGAS JEANNETH MARIA 65 21 SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO 65 18 VALDIVIESO JACHO DIEGO IVAN 64.6 23 MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO 64.6 24 CORDOVA DIAZ MARCIA JACQUELINE 64.6 29 ROSILLO ABARCA LEONARDO VINICIO 64.6 17 BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL 64.4 19 GUEVARA BARCENES ROSA ALBA 64.4 25 PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO 64.4 27 LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO 64.4 59 BLUM LUNA ERICK BRYAN 64.4 J 20 CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO 64.35 26 SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL 64.2 31 JARRIN ALDAS MONICA PAOLA 64.2 33 BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL 64.2 55 BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ 64.2 30 REINOSO VASQUEZ HECTOR RAFAEL 63.84 28 PRADO FALCONI GONZALO FABRICIO 63.8 36 ESTRADA AGUAYO LORENA GABRIELA 63.8 35 MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO 63.6 34 GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO 63.5 37 TORO CALDERON EDISON RENE 63.46 40 CORRAL CALDERON GUSTAVO XAVIER 63.4 44 GRANIZO HARO ASDRUBAL HOMERO 63.4 38 TANDAZO ENCALADA MAX ALEJANDRO 63.2 43 ZAMBRANO VELEZ TATIANA MONSERRATE 63.2 39 CHILUIZA RODRIGUEZ ELAINE 63 41 ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER 63 42 VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE 63 J 48 FRANCO JARAMILLO ROSARIO GUILLERMINA 63 51 CALLE ROMERO ANA LUCIA 63 45 PAZ MENA JUAN CARLOS 62.8 49 TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO 62.8 46 POZO CHAMORRO JAIME RAUMIR 62.7 56 ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR 62.7 50 PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO 62.6 54 BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE 62.6 52 BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO 62.4 63 COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO 62.4 53 MORALES VELA RICARDO WLADIMIR 62.3 58 TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO 62.2 60 PIEDRA AGUIRRE OSWALDO JAVIER 62.2 61 MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO 62.2 64 FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA 62.2 57 GALLEGOS ORTIZ MARIA DEL MAR 62.04 62 BRITO CENTENO STALIN VICENTE 61.8 65 RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO 61.4 72 PICO MOLINA MARIA GABRIELA 61.4 66 TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO 61.3 69 RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI 61.3 67 TIERRA GUSQUI EDWIN ARMANDO 61.2 68 TENORIO BARREROS SEBASTIAN WLADIMIR 61.1 70 SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE 61 73 NARVAEZ NARVAEZ

PAUL FABRICIO 61 74 VELASTEGUI RODRIGUEZ VICTOR AGUSTIN 60.9 89 PEREZ REINA EDWIN PAUL 60.9 71
MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO 60.8 75 INGA YANZA JULIO CESAR 60.5 76 SANCHEZ SALCEDO LAURO
FERNANDO 60.5 77 GALLO COLCHA EDWIN GERMAN 60 80 GOMEZ RODRIGUEZ LUCILA 60 84 JACOME VELIZ GINA
DE LOURDES 59.7 81 ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS 59.65 78 VALLEJO NARANJO BYRON ANDRES 59.6 79
CUEVA ARIAS GAUTAMA RABINDRANATH 59.5 82 MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO 58.9 83 LEMOS TRUJILLO
GABRIELA ESTEFANIA 58.9 85 NUÑEZ VALENCIA ROMULO ALEXANDER 58.8 87 GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO
58.42 86 ROMERO ZUMARRAGA VICTOR RAFAEL 58.3 88 CLAVIJO VERGARA ANDRES SANTIAGO 58.2 90 ROSAS
ESPINOZA FABIAN MARCELO 57.8 93 RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO 57.5 91 ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO
57.4 92 VALLEJO CHILILINGA JENNY ANGELICA 57.4 96 ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL 57.3 94 ROJAS VERDEZOTO
GLORIA GIMENA 57.2 95 RIOFRIO RUIZ ARTURO ENRIQUE 57.2 97 MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL 57.2 99 ORTIZ
VARGAS HIPATIA SUSANA 57.04 98 CASTRO SOLORZANO JAMIL RODRIGO 56.5 100 ENRIQUEZ TOALA SILVIO EDUARDO
56.1 101 BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA 55.95 102 RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA 55.4 103 SALAZAR
GONZALEZ VLADIMIR RODRIGO 55.3 106 LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER 54.9 104 EGAS YEROVI DAVID
FRANCISCO 54.82 105 ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE 54.8 107 ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA 54
108 VILLALTA GARCIA JULIA MARITZA 53.7 111 VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO 52.8 109 LIMA JARA
FRANCISCO RAFAEL 52.6 110 MUÑOZ ORTIZ NUBE GABRIELA 52.2 114 CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN 52.2 115
SALAZAR VILLARREAL ERIKA STEPHANIE 52.1 112 GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID 52 113 OSORIO DE LA TORRE
RAMIRO PATRICIO 51.8 116 FREIRE FIERRO JORGE LUIS 51.8 117 CAIZA MUYOLEMA LUZ ELENA 51.8 118 SALAZAR
MORENO SANTIAGO ANDRES 51.4 119 CISNEROS SARMIENTO JUAN CARLOS 51 121 PINO VILLARROEL AUGUSTO 51
120 SANCHEZ POMA JESSICA VICTORIA 50.82 122 FARIAS QUIROZ LUCIANO MANUEL 50.2 123 VELASTEGUI ENDARA
RICARDO AUGUSTO 49.6 124 GRANDA GRANDA MARIUXI ESTEFANIA 48.74 125 QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE
48.5 126 SALAZAR SANCHEZ WAGNER GUILLERMO 48.4 127 SEGURA ROMERO CARLOS DANIEL 46.24 128 SALAZAR
CRUZ JAIME MAURICIO 45 129 TERAN MORENO JUAN CARLOS 44.84 J 130 QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO
42.7

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un equipo electrónico (Elemento 32-Laptop-marca Apple), perteneciente a Juan Andrés Marcillo; constante 12701 en el cual se extrae un listado de postulantes los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, en el cual se detalla lo siguiente: Apple Notes Fecha/hora creada: 15/11/2023 18:49:14,418 Última fecha/hora modificada: 16/11/2023 17:20:31,390

J1 Jaime Canseco(.) Viejita (.) Diamante (.) JC teran Miguel sola(s) Paul Perez(s) Dar al último Asegurar tutor q nos enseñó La hora Alejandro Iomoto

De foja 13824 a foja 15534, consta el oficio CJ-DG-2024-1734-OF, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General, Consejo de la Judicatura, quien remite, entre otros documentos: MEMORANDO CJ-DNF-2024-4306-M; CURSO DE PAGO SEGÚN EL DETALLE: DETALLE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DICTAMEN DE PRIORIDAD, DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, OBJETIVOS, METAS, ACTIVIDADES, CRONOGRAMA VALORADO, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL PROYECTO A TRAVÉS DEL TIEMPO, ESTADO ACTUAL Y DEMÁS DATOS RELEVANTES; ADEMÁS, SOBRE EL CONCURSO, INFORMACIÓN RELACIONADA CON: DETALLE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, CON LAS FECHAS DE ASIGNACIÓN, DETALLE DEL PRESUPUESTO DEVENGADO CON FECHAS DE DEVENGAMIENTO. DETALLE DEL PRESUPUESTO EJECUTADO CON FECHAS DE EJECUCIÓN. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CORRESPONDIENTES CUR (CERTIFICADOS ÚNICOS DE REGISTRO) DE PAGO Y LOS EXPEDIENTES DE RESPALDO, INFORMACIÓN DE LAS REFORMAS Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EJECUCIÓN DEL CONCURSO EN MENCIÓN DEL CONCURSO DE JUECES DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2023; de los cuales entre la documentación relevante consta:

De foja 13829 a foja 13833, consta copia certificada de la resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023. sobre el inicio del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la corte nacional de justicia en razón de la renovación parcial determinado en los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador, y 173.1 del Código Orgánico de la función judicial, suscrito por Wilman Terán Carrillo, presidente del consejo de la judicatura- Xavier Muñoz, Fausto Murillo, Juan José Morillo y Ruth Barreno, vocales del consejo de la judicatura y anexo a la

convocatoria en la que se detalla las siete vacantes disponibles para la corte nacional de justicia CJ-DG-2024-1734-OF. A foja 13834 a foja 13845, consta copia certificada del CUR de publicación de convocatoria para el concurso público de jueces de corte nacional no. 3382, y no. 3383, por USD 981,81 y USD 109.24 respectivamente.

A foja 13846 a foja 14092, consta copia certificada de CURS de pagos para pago de servicios profesionales en fase de méritos - comité de expertos, hojas de ruta de dirección financiera del consejo de la judicatura, y documentación contractual de los miembros del comité de expertos, CUR número 3301, por el valor 1.830,60; CUR 3303 por el valor de 244,08; CUR 3213, por el valor de 2.034,00; CUR 3224, por el valor de 244,08.

Foja 13853 a foja 13855, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-8150-M, suscrito por el señor David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura, mediante el cual autoriza el gasto de la tarea denominada "contratar servicios profesionales para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia (comités)", por el valor de USD. 22.780.80.

De foja 55585 a foja 555658 (resolución 183-2023), división de poderes foja 55596 vuelta Estructura Orgánica Organizacional de nivel central, presidida por el pleno del Consejo de la judicatura y la secretaria general, presidente del consejo de la Judicatura y Director General, la Dirección de Asesoría Jurídica, poner comentario, procesos gobernantes, dirección nacional de auditoría interna, dirección financiera máxima autoridad el presidente del consejo de la judicatura y bajo eso la dirección general.

De foja 56200 a foja 56203, consta el oficio No. CJ-DG-2024-1836-OF, suscrito por el señor Mauricio Maruri Vecilla, director nacional del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el alcance al oficio No. CJ-DG-2024-1734-OF, que contienen copias certificadas de los CUR de pagos generados por concepto de órdenes de compra y contratación de servicios profesionales del Concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023.

De foja 59492 a foja 59978, consta oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-18851-O, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el señor Willan Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía de E.M. Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, y anexos que incluyen Informe Integral del Pericia Informática Nro. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Sargento Segundo de Policía, Perito en Informática con Acreditación No. 633987-CJ, Unidad Nacional de Investigación con la FGE, el cual el numeral 11 relativo a CONCLUSIONES refiere:

"(...) Tras la aplicación de una metodología forense especializada, se procedió a extraer, preservar y analizar los datos relevantes almacenados en la base de datos Consejo de la Judicatura CJ. Mediante la ejecución de consultas SQL personalizadas y la utilización de herramientas de análisis forense, se logró reconstruir la cronología de los eventos y obtener evidencia digital que respalda las siguientes conclusiones: 11.1. Apoyado en las normas de estandarización ISO/IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/IEC 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentado a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente.

11.2. Después de realizar la revisión completa de la información recopilada en las dos actividades técnicas, más el análisis de los archivos de respaldo de la BASE DE DATOS CNJLMS y CONCURSOS sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoría base de datos de "CONCURSOS" reportan afectaciones y actualizaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de concurso son realizados por el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de usuarios. (datos extraídos consulta 1, cambios por script, información recopilada) anexo digital (imagen constante en acta de acuerdo suscrita por las partes)

Base de datos de nombre CNJLMS (PREGUNTAS)

Tras un análisis de los registros de auditoría de la base de datos CNJLMS (PREGUNTAS), se ha detectado una actividad inusual que indica una posible brecha de seguridad. La concentración de eventos está asociados al usuario Carlos. Ajilam y el uso compartido de la dirección IP 10.10.225.37 de Roberth Parra V. con otros usuarios como Eduardo Freire, Veronica Velez, Valeria Salao y Fredy Montalvan (ver tabla anterior) son indicios claros de un compromiso de la seguridad de la base de datos. (datos extraídos consulta 2, cambios por script, información recopilada) anexo digital (imagen constante en acta de acuerdo suscrita por las partes)

Por otro lado, las modificaciones a las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS se realizan a través de la ejecución de ecripte

UPDATE. Este proceso involucra a dos grupos de usuarios: Analistas: Los analistas son responsables de evaluar y validar las solicitudes de cambios en la base de datos. Ellos verifican que las modificaciones sean correctas y estén alineadas con los procedimientos establecidos. Ejecutores: Un grupo reducido de usuarios, conformado por Froilan.Haro Pablo.Alvear, Andres.Velasco y Juan.Nunezt, tiene la autorización para ejecutar los scripts UPDATE una vez que han sido aprobados por los analistas.

11.3. Los incidentes reportados en relación con la base de datos CONCURSOS, tales como errores en las consultas, pérdida de datos, modificaciones no autorizadas o cualquier otra anomalía que afecte la integridad o disponibilidad de la información, son gestionados a través de la herramienta Mantis. Mantis asigna un número de seguimiento único a cada incidente, lo que permite un control eficiente de su ciclo de vida. A través de esta herramienta, se registran los detalles del incidente, se asignan responsables para su resolución y se realiza un seguimiento del progreso hasta su cierre.

11.4. El análisis del script SQL asociado al Mantis 25434 (Archivo: CJ- DNTICS- SNSIAspitanteRecalificacion-2023-OCT-12-1M_425434.sql), diseñado para modificar el estado de recalificación del postulante Sánchez Salcedo Lauro Fernando (CI: 0102648227) de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE', revela que: Este cambio, realizado mediante el script SQL del Mantis 25434 creado por David Tipán el 12 de octubre de 2023, tiene como objetivo permitir que el presidente del tribunal 2 de recalificación (C.I. 1709840811) corrija una inconsistencia en la evaluación del postulante. El script actualiza el estado de recalificación en la tabla Concursos. Verificador Postulante a través de una instrucción UPDATE, según lo definido en la variable (DSchemaTables. La efectividad de este cambio puede verificarse en el Anexo No. 7.

No obstante, el análisis del documento revela que se utilizó el usuario de uno de los calificadores del tribunal, German Eduardo Yáñez Salgado, para realizar la modificación. Esta acción resulta incongruente con la información registrada en el Mantis, donde no se encuentra ninguna referencia a su participación en este proceso específico. Ver Anexo No. 7.

Al comparar el archivo con el log de auditoría de la base de datos (DB. Auditsql) de concursos) y el documento de validación, se detectó una discrepancia de un día. Esta diferencia indica una manipulación del registro de auditoría, el cual fue modificado el 12 de octubre de 2023, un día antes de que los soportes documentales fueran autorizados mediante el Memorando- CJ- DNTH-20234802- M. Esta situación irregular contradice el Acta de la Mesa Técnica Emergente y sugiere que se realizaron actualizaciones en la base de datos de manera anticipada y no autorizada. Ver cuadro demostrativo 1

11.5. Se realizó un análisis del script SQL creado por David Tipán el 13 de octubre de 2023, asociado al Mantis 25434 archivo: CJ- DNTICS- SNSI- AspitanteRecalificacion 2023- OCT-13-1M_#25434.sql, para modificar el estado de recalificación del postulante Lauro Fernando Sánchez Salcedo de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE' en la tabla Concursos.VerificadorDocumentos. Este cambio se efectuó debido a una inconsistencia detectada en la evaluación realizada por el presidente del tribunal 2 de recalificación, con el fin de corregir una evaluación errónea. Ver Anexo No. 7.

11.6. A fin de asegurar la cadena de custodia de la evidencia, se restauró en un entorno virtualizado aislado una copia de seguridad de las bases de datos 'CNJLMS' y 'CONCURSO'. Posteriormente, se realizó un análisis forense detallado de la copia de respaldo de diciembre de 2023, centrándose en las tablas de auditoría, los resultados obtenidos indican que:

Para verificar la integridad de los datos, se consultó la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CONCURSOS. El análisis de las 860 filas registradas entre el 18 de julio de 2020 y el 14 de noviembre de 2023 (fijaciones digitales 24, 25 y 26) no evidenció alteraciones o registros faltantes. La consulta a la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CNJLMS, realizada entre el 03-12-2020 y el 14-11-2023 (fijaciones digitales 27, 28, 29 y 30), arrojó 37 filas, confirmando la integridad y ausencia de alteraciones en los registros.

11.7. Con el objetivo de identificar posibles inconsistencias, se realizó un muestreo aleatorio de los datos almacenados en las bases de datos. Este análisis arrojó los siguientes resultados: El análisis de la información revela una serie de inconsistencias en la calificación del postulante CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME. A pesar de que existe un informe individual de calificación firmado digitalmente por ALEX PATRICIO LOPEZ MANTILLA el 26 de septiembre de 2023 a las 11:15:31 (Ver fijación digital No. 31 y 32), una consulta a la base de datos reveló múltiples calificaciones con fechas anteriores y posteriores a la firma digital entre los días 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023. Asimismo, el número de registros de auditoría no coincide con el número de calificaciones, evidenciando alteraciones en los datos. (fijación 33, 34). Ver anexo 18.

El análisis de la calificación del postulante JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS revela múltiples inconsistencias (Ver fijación digital No. 36 y 37). A pesar de que existe un informe individual firmado digitalmente el 26 de septiembre a las 13:02:29, se encontraron 17 registros de calificación en la base de datos correspondientes al 22 de septiembre de 2023, con múltiples calificaciones

previas y modificaciones posteriores (ver fijación Imagen 38). Además, la tabla de auditoría registra un número excesivo de cambios, incluyendo fechas posteriores a la firma del informe (ver fijación 39), finalmente, la decisión de reconsideración registrada en la tabla CONCURSOS. Merito Calificación no coincide con la fecha indicada en el informe del tribunal. Ver anexo 19 y 20 No obstante, al revisar la tabla de auditoria con el mismo Idverificadorpostulante se determina, la presencia de 100 registros de auditoria para un periodo relativamente corto indica una actividad inusual en la modificación de los datos entre 23, 25, 26 de septiembre, 04, 05, 06, 07 de octubre (fijación 41). La existencia de modificaciones en los datos, Incluso después de que se emitiera el informe final, sugiere alteraciones intencionales. (fijación 42). Ver anexo 19 y 20.

El análisis realizado ha revelado una inconsistencia significativa en los registros del proceso evaluativo de TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS (Ver fijación digital No. 44). La discrepancia entre la fecha de la decisión del tribunal y la fecha de registro de la recalificación en la base de datos plantea serias dudas sobre la integridad del proceso y la confiabilidad de los resultados. Puesto que el día 06 de octubre de 2023 está firmado electrónicamente (ver fijación 43) PATRICIA VEINTIMILLA ZAVALA (presidente), MARCELO VILLEGAS ARGANDOÑA (Vocal), IRENE BORJA LÓPEZ (Vocal) y la recalificación fueron consignados en la base de datos desde el día 4 de octubre de 2023, dos días antes de la fecha de decisión del tribunal (fijación 45). Esta incongruencia indica que la información fue alterada o registrada de manera incorrecta, lo cual constituye una grave irregularidad en la transparencia y la imparcialidad del proceso evaluativo. Ver anexo 21

El análisis del caso del señor MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA ha puesto de manifiesto una serie de anomalías en el proceso de calificación puesto que en el informe de calificación de méritos cuenta con un puntaje de 29 puntos, documento firmado electrónicamente por MARIA GABRIELA NOVILLO ESPINOZA el 26 de septiembre de 2023 (fijación 46). Ver anexo 22 y 23. Posterior existe un informe de recalificación de méritos con fecha 6 de octubre de 2023 (fijación 47), por el tribunal VEINTIMILLA ZAVALA PATRICIA MARISOL, VILLEGAS ARGANDOÑA MARCELO ELEUTERIO y BORJA LÓPEZ IRENE ALEJANDRA, este firmado por dos primeros miembros el día 7 de octubre de 2023 (fijación 48) aumentando la puntuación en 20 puntos.

Al analizar en detalle la calificación del candidato, se evidencia una inconsistencia significativa, el aumento de la puntuación a 10 puntos en la experiencia laboral por el tribunal dejando la calificación 24/24 (imagen 49), lo cual matemáticamente daría 38 puntos, sin embargo, su decisión final es de notificar una nota de 49/50 en el informe de recalificación (ver fijación 48), lo cual sugiere un error en la aplicación de la escala de calificación o una modificación arbitraria de los resultados. Ver anexo 22 y 23

De igual manera al revisar la tabla de auditoria CONCURSOS, reconsideración, se encontró dos -02registros de recalificación uno el día 5 y el otro el 06 de octubre de 2023, consignados en la base de datos un día antes de la fecha de decisión del tribunal (ver fijación 47 y 50). La modificación arbitraria sin una justificación clara y con un cálculo matemático erróneo, así como la falta de consenso en el tribunal, son indicios de una posible manipulación de los resultados. Ver anexo 22 y 23

11.8. La revisión detallada de los logs de los diferentes MANTIS que se presenta como anexos incorporados al informe pericial (25003, 25159, 25165, 25701, 25622, 25007, 25001, 24998, 25084, 25268, 25184, 25180, 25008, 25005, 25222), se identificó una variedad de acciones ejecutadas en la base de datos durante el concurso, tales como correcciones de errores, actualizaciones de registros, con el objetivo de modificar el estado de los postulantes (por ejemplo, pasando de "finalizado a 'pendiente") y otras modificaciones. Estos eventos reflejan una intensa actividad de los usuarios al gestionar la información en base de datos concurso. Ver anexos 1 al 23.

11.9. La obtención de las bases de datos CNILMS y CONCURSOS de manera completa permitió verificar, revisar y analizar la información donde se ha detectado modificaciones en las calificaciones de ciertos postulantes que se realizaron antes de las reuniones de los tribunales del Consejo de la Judicatura. Estos hallazgos resultan inusuales y contraviene los procedimientos establecidos, ya que las calificaciones definitivas solo deberían modificarse una vez que el tribunal haya deliberado y emitido su informe o respuesta final. Esto implica que las modificaciones no autorizadas podrían poner en duda la transparencia y objetividad de los procesos de selección. 11.10. Mediante el empleo de la herramienta Hadoop, se llevó a cabo un análisis de la disponibilidad de las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS. Los datos obtenidos demuestran que ambos sistemas operaron sin contratiempos, cumpliendo con los requerimientos de los procesos de selección y designación de jueces. Esta conclusión se basa en el análisis de diversos indicadores de disponibilidad, esto indica que las herramientas informáticas utilizadas en estos procesos críticos se encontraban en condiciones ideales para garantizar su ejecución sin interrupciones.

11.11. Con base a las auditorias de acciones y actualizaciones de las tablas y otras más, el responsable de administrar BD no tiene habilitado las auditorias de Base de datos. Esta configuración representa una vulnerabilidad significativa, ya que impide registrar las acciones y modificaciones realizadas sobre los datos, esta función es esencial para monitorear y registrar las

actividades que se realizan dentro de la instancia de SQL Server. Al no tener habilitado SQL Server Audit al dejar sin auditoría, resulta imposible rastrear quién ha modificado los datos, cuándo y por qué. Esto dificulta la investigación de incidentes de seguridad y la identificación de errores.

11.12. Finalmente, el presente informe se fundamenta en un exhaustivo análisis de la evidencia digital recopilada de múltiples sistemas informáticos. Esta evidencia incluye registros detallados, consultas SQL, fijaciones digitales y, especialmente, los logs de auditoría que registran de forma automática todas las acciones realizadas en los sistemas. El análisis de estos logs ha permitido reconstruir la secuencia de eventos y corroborar la información obtenida de otras fuentes, asegurando así la fiabilidad de las conclusiones presentadas.

De foja 60197 a foja 60200, consta la versión de Wilman Gabriel Terán Carrillo de fecha 24 días del mes de diciembre de 2024, a las 08h00, "(...) A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿Desde qué año conoce a la señora Anabel Torres y en qué circunstancias? R. posiblemente es el año 2003 en que tuve el libre ejercicio de la profesión, un caso del entonces alcalde de Santo Domingo, ella era funcionaria de alguna entidad municipal y luego entre el 2012 o 2013 que fuimos compañeros regulares en el Tribunal de Garantías Penales en Santo Domingo de los Tsáchilas; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Santiago Cifuentes Cabascango, en qué circunstancias? R. año 2023, Santiago Cifuentes me fue referido por una recomendación directa de una amiga María Dolores Echeverría; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Milton Herrera Morejón, en qué circunstancias? R. Me lo presentó Santiago Cifuentes; P. ¿Desde qué año conoce a usted Juan Carlos Egas Ramírez, en qué circunstancias? R. 2023, me lo presentó Fabricio Herrera; P. ¿Desde qué año conoce a usted a David Guzmán Cruz, en qué circunstancias? R. Creo que lo conozco entre el año 2008 al 2010 por allí debió haber sido, era estudiante de derecho terminando la carrera. (...)” De foja 60239, versión libre y voluntaria del señor Nelson Remigio Manosalvas Martínez, recibida con fecha 24 de diciembre de 2024, quien manifiesta "(...) ¿Usted pertenecía al grupo de WhatsApp denominado cerebro? R. si pertenencia; P. ¿Quién creó el grupo de WhatsApp? R. desconozco; P. ¿Quiénes estaban además de usted en ese grupo? R. de lo que recuerdo el doctor Terán, David Guzmán, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, Ricardo Melo, el señor Edwin piedra, Alex palacios, ese era un chat general, de lo que yo sabía no se lo utilizaba mucho estaba Andrés Marcillo, de los que recuerdo; P. Recuerda quién era el administrador del grupo? R. la verdad no me acuerdo me parece que al final creo que era si no me falla la memoria era David Guzmán, puedo equivocarme; P. ¿Con que finalidad crearon ese grupo? R. Información que se compartía, por decirle o darle un ejemplo, el señor Wilman Terán enviaba a manera de reminiscencias algo que le sucedió a él hace cinco a los, siete años, diez años a manera de reminiscencia y lo comparaba con el día que enviaba, y ahí los compañeros interactuaban, yo por lo general no interactuaba; P. ¿Usted recuerda haber escuchado el nombre o seudónimo diamante en el Consejo de la Judicatura? R. Yo particularmente una ocasión si escuché eso, no, unas dos ocasiones escuché para referirse a la señora Anabel Torres; P. ¿Qué persona le denominada a si a la señora Torres? R. específicamente cuándo yo escuché esas dos ocasiones al doctor Wilman Terán; P. ¿Con relación a qué o en qué contexto escuchó referirse así a la señora Torres? R. (...) de manera casual, no recuerdo específicamente en que motivo o circunstancia;

De foja 68178 a foja 68316, consta el memorando FGE- CGI- DIC-2024-06618- M, de 30 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Eco. Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval, Director de Investigación Civil de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N° Fge-Dic-2024-127, que ha sido remitido mediante memorando FGE- CGI- DCI-2024-06615- M, firmado electrónicamente por el Ing. Patricio Guayaquil, Experto 1, en el en el que se hace referencia sobre :3.1 "Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos"; 3.2 "Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA";3.3 "Postulaciones fuera de horario"; 3.4 "Pruebas de confianza"; 3.5 "Bitácora del memorando No. CJ- DNTICS-2023-2570- M dentro del trámite CJ- INT-2023-25067"; 3.6"Conexiones remotas mediante VPN", encontrándose entre sus conclusiones las siguientes: 4.1. Con relación al Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos, la directora nacional de la Dirección de Tecnologías de la Información conocía que los registros de auditoría de bases de datos, así como otros logs del sistema informático no se estaban guardando, esto con la justificación de que el sistema especializado para este propósito se encontraba fuera de mantenimiento y sin soporte técnico del fabricante. Los logs obtenidos y analizados en el Informe Técnico Pericial No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER suscrito por el Ing Milton Jaque, son de las bases de datos de nombre: CONCURSOS y CNJLMS, los mismos que fueron obtenidos de las tablas que registran esos eventos, es decir, a criterio del programador o desarrollador del sistema informático, registraban los eventos de afectación de estas bases de datos relacionadas con el Concurso de Jueces y con las preguntas del Concurso definidas en la base de datos de nombre: CNJLMS. El registro de auditoría del motor de estas bases de datos, de

aplicativos y otros dispositivos informáticos no fue posible obtenerlos porque no se dispone de los mismos, con la justificación, que el equipo especializado para este fin, está fuera de servicio desde antes de iniciar el Concurso para la Designación de Jueces.

4.2. Con relación a la Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA existe un correo electrónico de Irene Alejandra Borja López, miembro del Tribunal de Recalificación de Méritos, enviado el 11 de octubre de 2023 a las 15:23, donde dice: "(...) Por los antecedentes expuestos y de conformidad a la base legal señalada me permito ratificar el informe del Comité de Expertos, y señalar que al postulante le corresponde la calificación de 29/50 toda vez que se revisó exhaustivamente la documentación y no se halló circunstancia que haga señalar lo contrario (...)": así como varios informes que indican que el postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA no alcanzó el puntaje mínimo requerido, su nota fue de 29/50, por lo cual debe ser excluido del concurso. Sin embargo, con base al informe presentado el 07 de octubre de 2023, suscrito por los Miembros del Tribunal de Recalificación de Méritos: Veintimilla Zavala Patricia Marisol y Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio, que en su conclusión dice: "(...) Aceptar la solicitud de reconsideración, por cuanto el postulante dio cumplimiento con lo manifestado en el artículo 26 de la Resolución No. 177-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin embargo, de la revisión de su postulación se desprende que, incurrió en un error involuntario en el sistema dentro del Concurso de Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en ese sentido y, en estricto respeto al principio de proporcionalidad, igualdad y participación, se acepta la reconsideración y se considera que los documentos cargados al sistema son: CINCO EN EL ITEM DE SENTENCIAS O RESOLUCIONES, por tanto dichos documentos no son considerados en los puntajes que le corresponde conforme la norma. 2. Otorgar al postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA la nota de 49/50 en la fase de méritos (...)". Debido a la falta de registros de auditoría no se pudo evidenciar si existió una carga posterior de la documentación habilitante por parte del postulante, generando una duda razonable si la documentación fue presentada en la fecha requerida como lo indica el correo electrónico del otro miembro del tribunal, Irene Alejandra Borja López, que manifiesta haber hecho una revisión exhaustiva de la documentación presentada. 4.3. Con relación a las Postulaciones fuera de horario, los postulantes URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA; BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ingresaron sus datos fuera de horario. Conforme lo indicado por Directora Nacional de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Mónica Alexandra Uyana García, concluye: "(...) Una vez se ha realizado el análisis pertinente, se adjunta acta de mesa de trabajo, la cual concluye que es un fallo atribuible a la versiones de los navegadores que guardaron los datos de sesión abierta en la memoria caché, lo cual permitió que estos cuatro postulantes puedan concluir la postulación unos momentos posteriores al cierre de la fase (...)". En opinión técnica del suscrito, el control de fecha y horario debe hacerse en los servidores y base de datos para salvaguardar registros no autorizados fuera del horario permitido. 4.4. Con relación a las Pruebas de Confianza se permitió realizar una segunda prueba de confianza a los postulantes del Concurso de Jueces con la justificación de: "(...) Al respecto, se adjunta informe dispuesto, en el cual, en una de sus conclusiones indica: "El proveedor externo no informó la existencia de contextos adicionales que permitían al postulante, en ciertas preguntas, acceder a imágenes u otro tipo de ayudas que complementaban el cuestionario del examen de confianza. En este sentido, se informa que, ciertos postulantes pudieron haber tenido inconvenientes en algunas preguntas del examen de confianza.", suscrito por Juan Xavier Guevara Jimenez, subdirector Nacional de Sistemas de Información, Encargado de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el cual existen dos informes. Uno de los informes fue eliminado del memorando No. CJ-DNTICS-2023-2570-M dentro del trámite CJ-INT-2023-25067, donde se indica que no existieron novedades en las pruebas de confianza y el incidente con relación a los contextos adicionales fueron solventados en el acto, que el personal técnico pudo solventarlos en 10 minutos, tiempo que fue agregado por Talento Humano a los postulantes que fueron afectados por este incidente. El segundo examen de confianza fue en respuesta a los reclamos presentados por: CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME, con C.I. 1801869759; PEREZ REINA EDWIN PAUL, con C.I. 1001961331; y SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO, con C.I. 1002696852.

4.5. El informe adjunto CJ-DNTICS-2023-2570-M dentro de trámite TR: CJ-INT-2023-25067 se puede evidenciar que el informe adjunto a este memorando fue eliminado el 07 de noviembre de 2023 conforme lo detalla el siguiente registro, que se encuentra de manera completa en el acápite 3.5., del presente informe técnico: El usuario de origen Mónica Alexandra Uyana García a usuario destino Grupo Coordinación: Dirección General CAMBIO DE NUMERACIÓN: Cambio de numeración a definitiva CJ-DNTICS-2023-2570-M con fecha 7/11/2023 9:25:52.

El usuario de origen Emilio Ramiro Yopez Yopez direcciona al Grupo Coordinación con el comentario FAVOR ATENDER con fecha

7/11/2023 10:18:55. El usuario de origen Edgar Francisco Bermeo Cabrera direcciona al Grupo Coordinación con el comentario DEVUELVO CONFORME LO CONVERSADO con fecha 7/11/2023 15:18:02. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes re direcciona el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al Grupo Coordinación con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:06. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes asigna el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al usuario Jose Luis Benavides Lescano con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:43 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano acción ELIMINAR DOCUMENTO: Documento de número 2_a_Informe CJ- DNTICS- SNIT- INF0103-2023-signed.pdf eliminado por el usuario: Subdirección Nacional de Sistemas de Información con fecha 7/11/2023 16:37:55 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano asigno a usuario destino Juan Xavier Guevara Jimenez con el comentario ESTIMADO JUAN, SE ELIMINÓ EL ANEXO con fecha 7/11/2023 16:38:15. El usuario de origen Juan Xavier Guevara Jimenez archivó con el comentario Trámite discontinuado con fecha 7/11/2023 17:22:19. El usuario origen Andrés Leonardo Daste Pérez genera un NUEVO DOCUMENTO REGISTRADO: Registro de nuevo documento de tipo ANEXO de nombre: CJ- DG-2023-8063- M nueva aplicación.pdf con fecha 8/11/2023 17:52.

4.6. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por los analistas: David Tipán, Eduardo Freire, Roberth Parra V., desde un usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CONCURSOS.

4.7. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por el analista carlos.ajilam desde el usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CNJLMS, correspondiente a las preguntas del concurso de designación de jueces". 4.8. Las conexiones VPN tiene como propósito establecer conexiones remotas seguras fuera del lugar de trabajo. 4.9. La falta de registros de auditoría de base de datos como de otros dispositivos informáticos, deja en completa vulnerabilidad de la plataforma informática del Consejo de la Judicatura, esto por cuanto no se puede alertar accesos no autorizados a los sistemas informáticos del Consejo que pueden ser internos, así como ataques externos con fines y pretensiones insospechadas exponiendo a un riesgo inminentemente alto a la Institución por una completa fuera de servicio de sus sistemas informáticos".

4.10. El Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, concluye que existieron afectaciones directas a la base de datos de CONCURSOS y Preguntas, CNJLMS para la actualización de estado y documentación de varios postulantes.

4.11. La disponibilidad de comunicaciones, red y aplicaciones administrado por el Consejo de la Judicatura, con base al Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, señala una disponibilidad del 100% de la plataforma informática durante las fechas del concurso. De foja 68534 a foja 68535, consta la ampliación de versión del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 6 de enero de 2025, a las 14h00, en que manifiesta lo siguiente: "(...) para continuar contribuyendo con la presente instrucción fiscal, elevo a su conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán contrató a la abogada Andrea Yépez como su asesora política externa, la referida asesora sugirió reestructurar las funciones de las personas que integrábamos el equipo de presidencia, en este marco, intentó realizar entrevistas de competencias laborales a las personas que integraban la estructura que el doctor Wilman Terán denominaba como cerebro, sin embargo, la mayoría de integrantes de esta estructura presentaron resistencia a estas entrevistas, en este marco una noche de viernes el propio ex presidente del Consejo de la Judicatura realizó una especie de entrevista de trabajo donde preguntaba sobre la estructura familiar, los sueños laborales entre otras cosas, estas entrevistas se realizaron en el piso 14 del Consejo de la Judicatura de forma privada, específicamente en el despacho del doctor Fabricio Herrera en el decurso de las mismas el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo Tomaba nota en una agenda, en mi caso particular me preguntó cuál era mi proyecto de vida y yo le mencioné que estaba vinculado con el deporte, me pidió escribir una nota y yo redacté "trabajar con innovación y esfuerzo y nunca perder", luego me pidió colocar mi firma, posteriormente me retiré por cuanto tenía una obligación de ciudad de mi hijo, sin embargo, las demás personas que conformaban la estructura permanecieron hasta altas horas de la noche en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, desarrollando estas entrevistas personales, es todo cuando puedo manifestar.

De foja 68592 a foja 68599, consta la versión de fecha ocho días del mes de enero de 2025, a las 09h00, de Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio, en el que menciona lo siguiente: "(...) yo ingresé al Consejo de la Judicatura el 01 de septiembre de 2021, a realizar funciones de jefa departamental de género en la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura; me desempeñé en esas funciones hasta septiembre de 2023, cuando por solicitud del doctor Wilman Terán me integré al despacho presidencial; no fui jefa de despacho ese no era mi cargo, mi cargo siempre fue de jefa departamental, el jefe

de despacho asignado a mis tiempos fue el abogado Álvaro Nieto; cuando ingresé al despacho presidencial pude notar que el piso 14 se encontraba totalmente blindado, como funcionaria yo nunca subí anteriormente al piso 14, yo laboraba en el piso 7; cuando ingresé a las oficinas para tener una reunión previa a mi traslado administrativo a presidencia, pude notar que el piso 14 se encontraba con los accesos de ascensores y puertas bloqueadas por temas de seguridad me comentaron, tuve una reunión con el presidente, en ese momento el jefe de despacho era José Andres Marcillo y el presidente me comentó que tenía algunas situaciones de desorden del despacho de temas administrativos y que requería que por mi experiencia en manejo con altas autoridades, ingresara a la gestión de presidencia, se dio el cambio administrativo y el primer día que me presenté no recibí funciones ni el despacho; José Andrés Marcillo no me entregó nada y en ese espacio se encontraba la asistente Lady Villacreces quien interactuaba en el trabajo con el jefe de despacho; pasaron unos días, yo no tenía funciones, y el presidente me comunicó que vendría una persona a encargarse de la Jefatura de Despacho y que yo me encargaría de los temas administrativos y manejo de la agenda respecto del despacho y de los plenos del Consejo de la Judicatura hasta que se organice la Jefatura de Despacho, no me entregaron claves y desconocía de las actividades propias de ese lugar. Cuando hablé sobre el particular con el presidente nuevamente me dijo que tenga paciencia que ya viene la persona que se va a encargar del despacho; pasaron dos funcionarias que no recuerdo los nombres pero no estuvieron mucho tiempo en el despacho y no fueron designadas y al final el presidente me dio instrucciones, me dijo que manejara varias agendas, que el tenía una agenda de seguridad que podían saber sus policías, una agenda administrativa que era la coordinación de las citas de despacho que ingresaban a la oficina a interactuar con él y de eventos, la otra agenda era una agenda de comunicación; tenía ciertos espacios en los que me decía que le libere la agenda y eran espacios en los que no se conocía las actividades, todo el personal tenía prohibido conocer o preguntar sobre esas actividades, de esa manera se manejaba una cuarta agenda que no conocía. Dentro de mis funciones dadas verbalmente, previo a la gestión de coordinación de despacho que es una función del Sistema de Gestión Documental que la hacía Lady Villacreces se pasaban a mi conocimiento los documentos administrativos que tenía que firmar el señor presidente dentro de los cuales solicitaba su autorización para la firma, dicho sea de paso eran temas de mero trámite, comunicaciones internas, derivación de trámites administrativos a la áreas correspondientes, de manera general a la Dirección General para que sea distribuida a las áreas administrativas correspondientes. En lo concreto de cara al concurso de Corte Nacional de Justicia para la designación de jueces, cuando ingresé al despacho, este concurso estaba en proceso y presidencia no tenía ninguna competencia directa según el orgánico funcional del Consejo de la Judicatura, toda la organización del concurso pasaba por la Dirección General y las áreas técnicas que tenían las competencias, como Talento Humano, Tecnologías, entre otras; en ese marco las coordinaciones que se hacían con presidencia se basaban en las agendas para actuaciones de los vocales dentro de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias porque presidencia era quien convocaba a los plenos del Consejo de la Judicatura como organismo colegiado, se emitían decisiones o resoluciones que tanto el presidente como los otros vocales debían cumplir; en ese marco, se organizaba digamos así, temas como el comité de expertos y por directriz del señor presidente mi función era hacer el seguimiento de que los asesores de despacho Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera conjuntamente con David Guzmán cumplan con las resoluciones e integren adecuadamente los comités de expertos, se buscaban perfiles entre académicos y personas destacadas en el ámbito de derecho, y hasta ahí mi conocimiento respecto del tema de la organización. Desde despacho la coordinación con la Unidad de Coordinación de Gestión de Disposiciones Presidenciales era con Antonio González quien mantenía la información del concurso entre Dirección General y Presidencia, para aclarar este punto me quiero referir que el señor presidente solicitaba la presencia de Antonio Gonzáles cuando había temas por coordinar sobre el concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia. El papel de José Andrés Marcillo era coordinar con Antonio González los detalles del concurso por la experiencia que él tenía en el despacho presidencial; creo que está todo lo que se hacía respecto a la parte administrativa. Las interacciones con José Andres obedecían a los pedidos del señor presidente de que contacte a ciertas personas para fines del concurso y los pedidos del señor presidente iban generalmente en el sentido de que "buenos jueces deben llegar a la corte" y que no entendía como Gustavo Jalkh había organizado un concurso y le generaba muchísima frustración eso. A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿conoce a la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos y si la conoce en qué circunstancias la conoció? R. No la conozco, luego de las noticias me enteré que ella era la "diamante" que tanto se hablaba en el despacho, porque en el lenguaje del señor presidente con sus asesores se manejaba muchos seudónimos, apodos, alias, se hablaba siempre en códigos cuando estábamos presentes personas que no éramos del círculo de confianza del señor presidente; P. ¿Cuáles eran los seudónimos que usted ha escuchado? R. Hablaban siempre del "cerebro", que era el grupo de asesores de despacho con los que trabajaba el señor presidente, ese era un grupo secreto que mantenían reuniones en el ala B del piso 14 particularmente en la oficina del asesor Fabricio Herrera y el

acceso tenía clave y tarjeta magnética para esa ala y a mí se me permitía la entrada puntualmente únicamente para llamar al señor presidente a las actividades de despacho, cuando yo golpeaba la puerta y miraba al interior habían pizarras con actividades y estaba el grupo asesor reunido; después se hablaba siempre de unos “ángeles negros” que supuestamente era un grupo que apoyaba desde afuera al señor presidente; se hablaba de un “ejército invisible” que también apoyaba al presidente y siempre se hablaba de “diamante” quien era la asesora política de lo que yo pude entender y quien tomaba las decisiones de lo que el presidente debía hacer porque incluso los asesores comentaban que venían reuniéndose con “diamante”; cuando le daban el reporte al señor presidente de la reunión con “diamante” siempre era en secreto en la oficina de Fabricio Herrera, debido a que el señor presidente manifestaba que tenían toda una línea de seguimiento en su contra y que habían micrófonos instalados en el despacho e inclusive unas antenas de altísima tecnología que grababan todo lo que sucedía en el despacho por ello ponían música en altísimo volumen cuando se mantenían conversaciones en el despacho; P. Que personas formaban parte del círculo de confianza del señor Wilman Terán? R. el señor presidente tenía designado en su equipo asesor al doctor Hitler Barragán y al doctor Fabricio Herrera quienes administrativamente estaban designados como asesores de presidencia; además, trabajaba con el abogado Santiago Cifuentes, como director general el abogado David Guzmán, y cuando llegó a integrar el despacho el abogado Álvaro Nieto, quien iba a cumplir las funciones de asesor de los plenos en temas disciplinarios y también hacía conexiones políticas; P. usted verificó, vio alguna vez o agendó alguna reunión con el señor Holguer Canseco? R. no recuerdo, el presidente mantenía reuniones con personas desconocidas, como estaban dentro de la agenda reservada esas reuniones las mantenía en la oficina del Consejo de la Judicatura en el Multicentro y eso lo sabían porque el personal de policía me comentaba que estaban en otro destino porque el señor presidente nunca nos decía donde estaba, si iba a participar o no de los eventos, generaba mucho nerviosismo en el personal porque nadie sabía inclusive si iba de viaje o no, una vez hasta se bajó del avión en un viaje internacional, entonces eran bastante impredecibles los movimientos del presidente, tanto así que, el oficial de seguridad de autoridades a cargo, el Mayor Andrés Pozo me decía que era una autoridad difícil de custodiar, que podía ser blanco de cualquier ataque en términos de seguridad a primeras autoridades me refiero, y que era un trabajo extremadamente extenuante porque no habían horarios y tenían excesivas reuniones fuera de horarios de oficina, viajes, e incluso muchas veces el presidente se les escapaba y en varias ocasiones me dijo que estaría a punto de retirar los servicios de custodia del presidente, incluso por los excesos en consumo de alcohol que cada vez eran más frecuentes y generaban peligro en la humanidad tanto de la autoridad como de las personas que custodiaban; A las preguntas del representante de la Procuraduría General del Estado responde: P. En el traslado administrativo que le hicieron, cuál era la denominación del cargo que le dieron? R. Según la acción de personal la denominación del cargo, como ya lo dije en el contenido de esta versión, fue de jefe departamental; P. Bajo qué figura prestaba servicios en el Consejo de la Judicatura? R. Yo fui contratada bajo la denominación de jefe departamental de género por pedido de la doctora Solanda Goyes, el 01 de septiembre de 2021 con contrato de prestación de servicios (...)."

De foja 69459 a foja 69458, Oficio Nro.PN-UNIF-SD-2025-0088-0/ PN-UNIF-DAI-2025-001-I, suscrito por el MAYOR DE POLICIA GUSTAVO ANDRES GUTIERREZ SYLVA Y PAREDES ALBUJA HENRY MARCELO CABO PRIMERO ANALISTA UNIF, oficio en relación a la ampliación de informe de reportes telefónicos: registros verificados:

3.- Llamadas telefónicas entrantes y salientes entre los abonados Cifuentes Cabascango Santiago Paul y Guzmán Guerrero Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

4.- Llamadas telefónicas entre Herrera Morejón Milton Fabricio y Guzmán Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

De foja 69496 a foja 69551, consta las actas de testimonios anticipados, dentro del proceso penal 17721-2024-00038, realizados el 02 de diciembre del 2024 en la Corte Nacional de Justicia ante Dr. Fernando -Cantos Aguirre en calidad de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado.

Testimonio anticipado del testigo protegido J.A.M.A (JOSE ANDRES MARCILLO ARBOLEDA (foja 69497- 69514) Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez, descuide. Como le decía, señor J. A.M.A., informe ¿cuál es su profesión?

J.A.M.A: Soy ingeniero ambiental y recién graduado de abogado.

Fiscalía General del Estado: En el mes de junio del 2023 ¿a qué se dedicaba?

J. A.M.A.: Empecé a laborar en el Consejo de la Judicatura

Fiscalía General del Estado: ¿qué cargo tenía?

J. A.M.A.: el cargo de Coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura.

Fiscalía General del Estado: en ese entonces ¿qué profesión tenía usted?

J. A.M.A.: Era ingeniero ambiental.

Fiscalía General del Estado: Usted ha manifestado que era coordinador del despacho ¿de quién?

J. A.M.A.: Del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿quién era su jefe inmediato?

J. A.M.A.: El doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿qué es lo que conoce con relación a la presente causa?

J.A.M.A.: Bueno, señor juez, quisiera expresarte mi deseo de comparecer aquí, voluntariamente, aun con el temor que tengo por mi vida; es necesario aclarar ciertas situaciones debido a que han intentado mal usar mi nombre y afectar los principios que me dieron mis padres, y a mi familia. Sin embargo, le quisiera comentar lo que ha sido el proceso. Yo empecé a trabajar en junio del 2023, como ya lo mencioné, en el Consejo la Judicatura, debido a que yo mantenía una amistad con el doctor Alex Palacios desde el 2017, ya que también tengo mi profesión de torero; y, el doctor Palacios gustaba también de ese arte. Tuvimos mucha confianza, por lo cual en mayo del 2023 me llamó y me dijo que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura como asistente de él. Le dije que me parecía bien, me dijo que me acerqué al Consejo de la Judicatura, por lo cual me acerqué al edificio que se encuentra en la 12 de octubre, accedí al piso 14, al despacho de presidencia. Es ahí donde conocí al doctor Wilman Terán, quien me saludó, se presentó como presidente del Consejo de la Judicatura, me hizo preguntas, le dije que yo estaba estudiando derecho ambiental, me hizo preguntas personales, me comentó si me gustaría laborar en esa institución, le dije que sí, me preguntó que cuál sería Mi. aspiración salarial, le dije que \$1500, me dijo que estaba bien y que empezaría en el mes de junio.

Después de eso, en esas fechas, el Doctor Álex Palacios, que era el coordinador del despacho en esa época, fue nombrado por el Pleno del Consejo como Director Nacional de Asesoría Jurídica y el puesto de coordinador del despacho de presidencia quedó vacante. En ese momento, a discrecionalidad del doctor Wilman Terán, con el doctor Alex y otros funcionarios, decidieron que yo ocupe este puesto debido a que eran netamente temas administrativos. Como ya le comenté yo en esa época no tenía el título de abogado por lo cual no podía irme a la dirección jurídica junto al doctor Palacios. Manejaba la bandeja SIGEP, manejaba el tema de las caravanas del presidente, y como en verdad no conocía tanto del tema legal, y hasta ahora me veo envuelto en estos temas, sólo tenía funciones netamente administrativas. (...) Dentro de mis funciones, también, era recibir a autoridades, amistades, personas de confianza del doctor Terán. Una de ellas, que recuerdo, era la doctora Anabel de Jesús Torres Cevallos, quien venía mucho al despacho de presidencia y recuerdo porque se llevaba un protocolo diferente. El doctor Terán no quería que sepan que ella llegaba al despacho, por lo cual, él me hacía que yo baje a planta baja o al subsuelo 1, donde la recibía personalmente para que subieran a su a su despacho, a una sala de reuniones, donde se reunían directamente, por ejemplo. Esta forma también se utilizaba para otras personas, otras amistades, otras reuniones que tenían que querían que no queden en bitácora. Una de estas eran jueces nacionales. Recuerdo que había recibido a la doctora Mercedes Caicedo, al doctor David Jacho, al doctor Adrián Rojas, los cuales yo lo recibía muy amablemente, los subía al piso 14, los presentaba con el doctor Terán y mantenían reuniones privadas, desconozco, sinceramente, que tendrían que hablar. Sin embargo, era el protocolo que se llevaba en el despacho de presidencia con algunas personas. Siempre tuve una lejanía con el doctor Terán debido a que tenía malos tratos con muchos funcionarios. Uno de ellos, era conmigo. (...) Por lo cual, el doctor Terán, a su discrecionalidad, en el mes de septiembre decidió desistir de mis de mis servicios. Le dije le agradecía por la oportunidad de crecimiento, también le dije que yo tenía un hijo y que si me podía asignar en otra área porque me estaba quedando sin trabajo un día antes a lo cual se me asignó a ser analista 2 en la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Ahí es donde empecé desde el mes de octubre del 2023. En este espacio, mi jefe directo era el doctor Santiago Cifuentes, ya que meses antes el Ministerio del Trabajo quitó partidas a las vocalías y al a la presidencia del Consejo de la Judicatura; y, al mantener una relación fuerte el doctor Terán y el doctor Cifuentes, para que mantenga más o menos el sueldo de asesor, me mandó a la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Mantenían esta relación, le digo, porque siempre el doctor Wilman Terán se refería a que Santiago Cifuentes y David Guzmán eran su cerebro. Él, vanagloriándose, decía que entre los dos le llegaban a hacer uno o, más o menos, le llegaban a igualar. Por lo cual, empecé a servir mis servicios en la coordinación antes mencionada. Recuerdo que, a finales del mes de noviembre recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera y me dispone que suba al piso 12 del Consejo de la Judicatura. Aquí es donde funcionaba la dirección general. Entonces, procedí a subir. Estaba entro a la oficina del director general donde se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera; en el cual, el doctor Fabricio Herrera me dice que por disposición del presidente él está encargado de llevar el concurso de jueces de la Corte Nacional y que tenía una disposición para mí del presidente que era que le ayude a la logística. Le dije que a qué se refería,

específicamente. Me dijo que él ya me daría a conocer cuál es el contenido de lo que tengo que hacer. Por lo que, un poco sorprendido, baje al piso nueve donde funciona la Coordinación de relaciones internacionales y cooperación. Hablé con el doctor Santiago Cifuentes, quien era mi jefe inmediato, le dije que había recibido una disposición del doctor Fabricio, diciéndome que tendría que trabajar con él en un aspecto de la logística del concurso de jueces de Corte Nacional. El Doctor Cifuentes me dijo que si era el pedido del presidente y venía del pedido del doctor Herrera, que los acate. Por lo cual, así lo hice. Recuerdo que la primera disposición que me dio el señor Fabricio Herrera fue de acercarme al piso 12 del complejo norte, en el cual había una reunión anterior a que se tome el segundo examen de confianza. En este aspecto, el doctor Herrera me comentó que debía cerciorarme de que todas las computadoras sirvan, de que la empresa que tomaba los exámenes de confianza se encuentre bien, de que no haya ningún problema porque ya había pasado que había un problema en un examen de confianza. Por lo que así fui, hice, conversé, me cercioré de que las computadoras estuviesen bien, hablé con el personal de la empresa que daba los servicios del examen de confianza y se llevó todo con normalidad. En ese aspecto, también recuerdo que el doctor David Guzmán me dice que contacte a una amiga suya que era psicóloga, para que prepare a cuatro personas para el examen de confianza. Me dijo que eso era normal, prepararse para un examen de universidad. Recuerdo que esas personas eran la doctora Mercedes Villarreal, doctor Olger Canseco, doctora Anabel Torres, y la cuarta persona no recuerdo. Así se procedió al concurso de jueces hasta que, también se me dispuso que vaya al complejo norte cuando se realizaba el segundo examen de confianza para cerciorarme de que la veeduría ciudadana se encuentre bien, ya que había muchos conflictos con este segundo examen de confianza. Recuerdo que para la época salió, incluso, una entrevista de la señora Janeth Hinostroza, quien decía que se estaba repitiendo el segundo examen de confianza porque una amiga cercana de Santo Domingo y jueza, del doctor Wilman Terán, no había pasado el primer examen. En ese momento, atando cabos dije única doctora que es Santo Domingo, jueza y que sabía que era amiga del doctor Wilman Terán, era la doctora Anabel Torres. En el segundo examen de confianza, señor juez, se llevó con normalidad. Recuerdo que estaba viendo si todo salió bien, coordinando con talento humano, si los postulantes tenían algún requerimiento, si tuvieron algún problema con su examen de confianza. Todo salió correctamente. Estuve ahí hasta las 4:30 p.m. porque tuve una invitación al partido del Ecuador en el estadio de la Liga y procedí a marcharme. Le comuniqué a Fabricio Herrera que no había habido ningún problema, que todo se llevó a cabo con normalidad, siguiendo el rumbo del concurso. La siguiente etapa, señor juez, era la etapa de las pruebas de teórica. También un día en mi oficina, en el piso 9, donde repito funcionaba el CRIL, como le decimos a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, recibo una llamada del doctor Herrera, quien alterado me dice que suba inmediatamente al piso 12. Subí al piso 12, donde se encontraba David Guzmán, Mauricio Herrera y me dice que el presidente está bien enojado debido a que hay una alerta de que se filtró todas las preguntas y respuestas del examen teórico, que ya le habían dado una disposición a la ingeniera Mónica Uyana, que en ese momento era la directora de TICS, del área de tecnologías e información. Me dice que le habían dado unas disposiciones de presidencia, con lo cual, llame a la ingeniera Uyana, bastante alterado, estaba coaccionado a cumplir con lo que dijo el doctor Herrera. Le llamo a la ingeniera Uyana a decirle que había recibido una información del doctor Herrera, que me disponía. En ese momento, una de esas llamadas, el doctor Herrera que se encontraba al lado mío, pone en alta voz, y le comienza a hacer preguntas del tema operativo del sistema de seguridad y demás preguntas a la ingeniera Uyana. La cual le respondía, sin embargo, sinceramente, no por ser ingeniero y abogado, no conocía de temas informáticos, así que, no recuerdo bien los términos a los que se refería. El doctor Herrera me dice que no me mueva del Consejo de la Judicatura porque ya tendría más alguna disposición para mí. En la tarde, creo recordar, me llama y me dice que baje al piso 2, donde funciona la dirección de TICS y me dice que quiere mi presencia ahí, que busque a gente de confianza de la ingeniera Uyana porque me tenían que entregar algo. Siguiendo las órdenes, bajé al piso 2, me presenté diciendo que venía dispuesto de presidencia y recuerdo que un señor gordo, perdón, corpulento, su nombre no lo reconozco, quien me entrega un disco extraíble. Subo al piso 12, busco si sigue Fabricio Herrera, sin embargo, no se encontraba y le entrego ese disco extraíble al doctor David Guzmán. Posteriormente, bajo a mi oficina al piso 9. Pasadas horas de la tarde, ya acabado el horario laboral, en el Consejo de la Judicatura recibo una llamada que suba al piso 12. Subí al piso 12 y el doctor David Guzmán me dice que traiga a la gente que estaba en el piso 2 al piso 12. Por lo cual, acatando órdenes, bajé del piso 12 al piso 2, a las personas que se encontraban ahí, los técnicos de TICS, les dije que me acompañen al piso 12, por favor, con lo cual subimos al piso 12. Allí hay una sala que es como el comedor, al lado de la oficina del director general, en la cual se encontraba un señor trabajando con su computador. En ese momento, David Guzmán me dice que haga pasar a los técnicos de TICS a esa sala que le comento y comienzan a conversar con esta persona. Hablaron sobre muchos temas y recuerdo que decían el tema del tema del banco de preguntas, (ininteligible), por lo cual proceden a retirarse los técnicos de TICS. David Guzmán se

encontraba muy alterado, me dice que tiene que ir a una reunión en el piso 14 y me hace una transferencia para que le compre comida a este señor. Le compre, si no creo mal recordar, pollo por una aplicación de comida delivery. En ese momento le doy la comida, nos presentamos, este señor se presenta como Cristian Tabango, hablamos dos cosas totalmente fuera de este tema y como ya era noche, procedí a retirarme a mi domicilio. Al siguiente, llego de nuevo al Consejo de Judicatura. Estaba en el piso nueve y me disponen que subo al piso 12. Subo al piso 12, en la oficina del director general, abro la puerta y veo a muchos funcionarios trabajando en la sala de reuniones, los cuales se encontraban realizando o resolviendo los cuestionarios de las preguntas teóricas del examen para el concurso de jueces nacionales de la Corte. David Guzmán me dice que yo realicé uno y le digo que estoy recién graduándome y entre ellos se mofan, me dicen, oye, que mal que no haya un cuestionario de derecho ambiental, aunque sea para que nos puedas ayudar, por lo cual procedí a hacer otras cosas. Me acuerdo de que ese día, David se encontraba muy presionado debido a que constantemente recibía llamadas del doctor Terán, al cual se le escuchaba que lo insultaba, que lo trataba mal, por lo cual también tenía un aura intranquila. Les decía a los chicos, apuren que el que se va a comer la bronca soy yo. Apenas alguien terminaba un cuestionario subía inmediatamente al piso 14, supongo que, a entregarlo al doctor, estos cuestionarios ya resueltos. Posterior a eso, señor juez, en esta semana ya era el tema final. Me dice David Guzmán que vaya al complejo norte, que dice que haga un informe debido a que él conocía que muchos postulantes falsificaban su identidad o hacían que otras personas realicen el examen teórico. Entonces, que realicé un informe en el cual tenía que tomar una foto por cada postulante con la cédula, enseñando su rostro y la cédula, por lo cual así lo hice, señor juez. Recuerdo que el examen se tomó en tres grupos. Realicé este informe con cada con cada grupo que venía. Al mediodía llega el doctor Cifuentes y me pregunta que cómo se estaba llevando la lista en ese examen teórico. Le explico cómo se estaba llevando, mis funciones, le digo que yo estoy tomando las fotos y que entiendo que no había ningún requerimiento, ninguna queja de ningún postulante, que estoy realizando un informe, que toca hacer el checklist de las personas que entran, verificando su identidad, que tengo que hacer un informe con su cédula y su foto. Él me dice que, en el tercer grupo, él realizaría esta labor que estaba haciendo yo y me dice que yo realice la labor de hacerles ingresar a los postulantes. Le dije que no había ningún problema, por lo cual, en este grupo, antes de que comiencen a entrar todas las personas, estaba la doctora Anabel Torres. El doctor Santiago Cifuentes me dice que le que le ponga alejado de todo el grupo de postulantes y así lo hice. Le puse alejado de todos los demás postulantes, mientras él se suponía él estaba haciendo un informe. En ese momento, yo me disponía a dar vueltas por la sala viendo que el examen se lleve con toda normalidad, sin ningún problema, que todos los postulantes estén realizando correctamente su examen, que no haya teléfonos, normal. Y, en ese momento pude cerciorarme, por varias ocasiones, que la pantalla de la doctora Torres se encontraba en la pantalla de escritorio, es decir, no se encontraba realizando un examen. Por lo cual, seguía dando vueltas, me acercó por atrás del doctor Cifuentes y veo que él estaba haciendo un examen y en el lado superior decía Anabel de Jesús Torres Cevallos. Viendo eso, sinceramente, no dije nada porque sabía que la doctora Anabel Torres tenía una amistad íntima con el doctor Wilman Terán. El doctor Cifuentes era mi jefe, así que, decidí seguir. Terminó la jornada, me fui a mi domicilio. Como le comenté en el principio de mí de este testimonio, yo mantenía una amistad cercana con Álex Palacios. A la única persona que le comenté lo que yo vi fue al doctor Palacios. Prosigue normalmente otro día de trabajo. Llego al piso 12, llegó al Consejo de la Judicatura, creo recordar incluso que eran fiestas de Quito, se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera en el piso 12. Tenían documentos grandes sobre los exámenes de ciertos postulantes, y me dicen que haga la recalificación de las pruebas teóricas. Les digo que estoy estudiando derecho, en esa época estaba en sexto semestre de derecho, que yo no tengo capacidad de argumentación jurídica para realizar una impugnación de un concurso de jueces del Corte Nacional. A lo que David Guzmán me dice que él se va a encargar, que ya ve cómo hace, pero, que cuando me los envíe yo me encargue de poner en orden y enviar a ciertos postulantes. Ellos se fueron a festejar fiestas de Quito, como eran el director general y el asesor de presidencia. Yo seguí laborando cuando me entregan las impugnaciones de ciertos postulantes, entre ellos, estaba la doctora Anabel Torres Cevallos. Yo no tenía los números de las personas que me habían pedido, debido a que, yo no los conozco de nada. No sé quiénes son. Creo recordar que estaban impugnaciones del doctor Jacho, de la doctora Anabel de Jesús, del doctor Blum, si mal no recuerdo, de ciertos postulantes. Desconozco, si le soy sincero, si habrán ellos utilizado esas impugnaciones o no las habrán utilizado. La siguiente fase que fue la de recalificación con los tribunales. Esto se hacía un sábado y domingo, por lo cual, nuevamente, el doctor Herrera me dispone que yo tengo que trabajar sábado y domingo. (...) En esa época estaba con problemas con la mamá de mi hijo, no me dejaba verlo. Por lo cual se me dispuso que vaya sábado y domingo, por lo cual salí el sábado muy temprano, recibí una llamada del doctor David Guzmán, me dice que si estaban todos los tribunales de recalificación completos. Le dije que no. Me dio los números de ellos, los llamé, les dije que por favor tenían que

venir, debido a que el doctor Guzmán dijo que no se podía atrasar más el calendario del concurso de Jueces. Hablé con los tribunales, algunos dijeron que ya iban a ir por la tarde. Me acuerdo que David Guzmán me hizo una transferencia de \$80; entregué, le di los \$80 a un funcionario de talento humano para que les compre bebidas, comida, a los tribunales, y procedí a retirarme. En esa época, el doctor David Guzmán me comentaba, conocedor de la amistad que yo tenía con Álex Palacios me dice que le diga que se cuide. Yo por la amistad que mantenía con el doctor Palacios lo llamaba frecuentemente, decía Álex, me dice David que te cuides, que ya dejes de hacer tonterías, me dice ñaño no sé de qué hablas, estoy haciendo las cosas bien aquí. Él ya estaba de director provincial de Chimborazo. Le digo, ñaño no sé pero me dicen que te cuides. Él estaba muy enojado y yo le comentaba de todas estas irregularidades que me obligaban a hacer, sin tener ningún interés. Él me comentaba que el estaba trabajando bien, pero, que el quería ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que ya vendría los próximos días a Quito para reunirnos a conversar. En esa época, eran días antes de (ininteligible), se conoce en el Pleno el tema de las notas de los tribunales de recalificación, estaban en la página web. David Guzmán me solicita que haga un informe de quienes estaban primeros, lo cual así lo hice. Hice una tabla de Excel, puse la nota de oposición, la nota de méritos, puse la nota de oposición, le dije enseñé ahí en computadora. Él decidió poner ciertos colores a ciertos postulantes y me dijo que le envíe por WhatsApp. Así lo hice. Le envié por WhatsApp y me dice que, por favor, había dispuesto, había mandado memorándum a todas las vocalías porque necesitaban conocer en unos días más los tribunales de recalificación para la prueba oral. Por lo que, me dice que envié un memorándum a todas las vocalías, a decir que, por favor, tenían que enviar sus delegados para que se conozca el punto en Pleno, porque tendrían que ya tener los tribunales de telegramización para la prueba oral ya listos hasta tal fecha. Así lo hice, me acerqué a la vocalía del doctor Fausto Murillo hablé con sus asesores, le dije que por favor por disposición del director general se mandó un memorándum solicitando amablemente que envíen sus delegados hasta tal fecha, que había enviado una insistencia que no que no estaba siendo respondida. Me dijeron que ya lo iban a hacer, así que yo hice la vocalía del doctor Javier Muñoz, la Doctora Mercedes Yupangui. Subí al despacho de presidencia, donde se encontraba Johana Pulla, ejerciendo labores de jefa de despacho. Le comenté que por favor necesitaba que respondan un memorándum de dirección general en donde se necesitaba los miembros o delegados de calificación para la prueba oral. A lo que, ella me comenta que no podía responder porque no tenía autorización del doctor Terán, que llevaba dos días borracho, que no estaba en sus cabales y que no le hacía caso. Le dije a la doctora Johana que yo cumplía con mi trabajo de ponerle en consideración y que tenían que enviar eso hasta tal fecha, ya que si se aplazaba esa fecha se tenía que convocar a Pleno para cambiar nuevamente el calendario del concurso de jueces nacionales. Proseguí a marcharme a mi domicilio y en el día de metástasis, nuevamente, subí al despacho de cada vocalía, los vocales y algunos asesores dijeron que ya habían respondido o que ya responderían. Subí al despacho de presidencia, le pregunté a la doctora Johana si tenía alguna respuesta del doctor Wilman Terán, me dijo que no, que no sabía donde se encontraba él ni su grupo de confianza, así que no le contestaban el teléfono.(...).Acabada la tarde, como tenía comunicación con el doctor Palacios, el se encontraba en la ciudad de Quito igual, me dice para hacer algo juntos. Lo pasé retirando en mi vehículo, fuimos a comer en la González Suárez. Comenzamos a conversar de todo este tema, yo le comentaba todo lo que yo había presenciado del concurso de jueces, me indignaba mucho la gestión del doctor Terán. Álex Palacios ya no confiaba en el doctor Wilman ni en sus asesores. Justo ese día hubo un Pleno y el doctor Wilman Terán desafiaba a la Fiscal General y Alex Palacios se encontraba realmente molesto por su actitud. Yo le comentaba que, en verdad, me sentía muy mal y que yo ya no quería estar en el Consejo de la Judicatura, que él en su calidad de director provincial me lleve a Chimborazo, que por la amistad que manteníamos y hemos mantenido siempre, que trabajemos juntos. Yo todavía no me graduaba de abogado, que quería, aunque sea, un trabajo de asistente pero que me deje estar ahí tranquilo. Me dijo que lo iba a hacer en enero, ya que en el ámbito público las contrataciones se solicitan en los primeros días de cada mes(...)En horas de la noche sucedió el allanamiento del denominado caso metástasis, en el cual, la esposa del doctor Álex Palacios vino a mi domicilio alterada a comentarme lo que había sucedido. Estuve tres días en esta Corte Nacional de Justicia, acompañando a Álex Palacios y a su familia. En ese momento recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, me dice que qué hago ahí. Le digo que yo estoy aquí por Álex Palacios, no por el doctor Terán, me dice que yo debo retirarme inmediatamente de ahí, que no tienen que verme ahí. Le dije que yo no tenía nada de malo, sino, que yo, en verdad estaba aquí por el doctor al Palacios y su familia, por la amistad que yo mantenía. Después, recibo una llamada de la doctora Anabel Torres, preguntándome si yo estaba en la Corte Nacional, a lo que le respondo que sí. Me dice que tiene que entregar \$20.000 a los abogados de Wilman Terán. Que ella ya vendría por aquí. Le dije que bueno. Después de un tiempo, ya en la noche, me llaman luego y dice que, si sigo ahí, le digo que sí. Me dice que ella no puede acercarse, que mandaría a su hijo. Unos cinco o diez minutos después se acerca un hombre alto, moreno, quien se presenta como el hijo de Anabel Torres, con una mochila y me

dice si sabía si estaban revisando. Le digo que no. Me dice que tenían que enviar un dinero, que la doctora Anabel Torres se encontraba escondida y que por eso iba él. Le dije que ese no es un tema de mi incumbencia, sinceramente, que se las arregle. (...). Durante este tiempo, Alex Palacios daba su testimonio anticipado en sus causas y contaba sobre las irregularidades que él también presencié en el Consejo de la Judicatura, recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, quien comienza a insultarme, a decirme que cómo le conté a Álex sobre estas cosas, que soy un estúpido, que todo es mi culpa, que como le cuento lo de los jueces. A lo que yo le digo que yo le conté eso por la amistad que yo mantenía. Procede a colgarme la llamada. Me llama otra vez insistentemente a decirme, dime todas las cosas que sabes en contra de Álex Palacios, que lo voy a acabar. Dime tú, que eras el amigo. Dime qué hizo mal en Chimborazo. Yo le dije que yo no sabía nada, que yo no era su asistente o su secretaria para conocer las cosas íntimas de Álex, que por favor no me llame. Siguió insistiendo en que quería reunirse conmigo, me llamaba, que teníamos que ser un equipo. Yo le dije que no me iba a reunir ni con él ni con nadie, que yo no soy equipo de ninguna persona. Intento, incluso, ponerme en contra del doctor Álex, diciendo que incluso él te nombró, diciendo que es tu mejor amigo, le dije, su razón tendría, yo no soy nadie para juzgar. Llegó un momento en donde ya tenía que decir que por favor no me vuelva a llamar, que yo trataría de arreglar mi situación jurídica, que no tenga contacto conmigo. En horas de la noche me llamó David Guzmán a decirme que se quería reunir conmigo. Le corté y le dije que yo ya había hablado con el doctor Herrera, que no quería mantener ninguna relación de ningún tipo con ellos, que me dejen en paz, me dejen tranquilo. Me dijo que estaba bien, que respetaba mi decisión, que me deseaba mucha suerte y nos despedimos. Posteriormente, después del allanamiento a mi domicilio por este caso, recibo un mensaje del doctor Guzmán, vía signal, en un teléfono que me había prestado un amigo. Me dice que cómo estoy, le digo que yo no entiendo qué está pasando, yo no tengo nada que ver. Él me dice que todo esto empezó por el testimonio de Alex Palacios y me dice que él sabe que yo no hice nada y que caminé con la frente en alto. Es la última vez que tuve conversación con el señor Guzmán, con el señor Herrera, con el señor Cifuentes, con el señor Terán.

Fiscalía General del Estado: Muchísimas gracias, señor juez. Señor J.A.M.A. gracias por su respuesta a la primera pregunta que se le había realizado y quisiera que hagamos algunas puntualizaciones. En el contexto de su amplia respuesta, usted había indicado que formaba parte del despacho del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán. Esta es la pregunta. ¿conoce usted quiénes integraban el equipo de confianza del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán?

J.A.M.A: Sí, conozco.

Fiscalía General del Estado: informe los nombres, por favor. E (...)

J.A.M.A: el grupo de confianza del doctor Wilman Terán estaba conformado por sus asesores, el doctor Mauricio Herrera, doctor el doctor Santiago Cifuentes, doctor, David Guzmán en algunas reuniones, como le dije, señor juez, también, cuando iba al despacho de presidencia la doctora Anabel de Jesús Torres que se reunían en reuniones privadas. (...)

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A., usted ha referido que la señora Anabel Torres asistía al despacho del doctor Wilman Terán y tenían reuniones privadas ¿cómo se realizaba el registro para el ingreso de la mencionada ciudadana?

J.A.M.A: señor juez, no existía el registro debido, como mencioné, el doctor Terán tenía un proceso diferente para la doctora Anabel Torres en el cual hacía que yo vaya a planta baja o subsuelo 1, la retire, la suba y que no haya ningún registro.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A. Usted también hizo referencia en la primera respuesta a su pregunta, que se encargaba de temas personales del doctor Wilman Terán. ¿a qué se refiere con esto?

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted también informó que conformó el grupo de personas que se encargaron de la logística del concurso de jueces nacionales ¿quién le designó a colaborar con esta función?

J.A.M.A: El doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué medio le dio esta disposición?

J.A.M.A: Yo estaba en el piso nueve y él me llamó, que suba inmediatamente al piso

12. Ahí en el piso 12, como le expliqué, ingresé a la oficina del director general y el doctor Herrera me dijo, verbalmente, que la disposición del doctor Wilman Terán era que él personalmente se encargue del concurso de jueces nacionales.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia también que mantuvo contacto con algunos funcionarios del Consejo de la Judicatura en ese entonces. ¿En este sentido conoció a la señora Mónica Uyana?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué razón?

J.A.M.A: ella era la directora de TICS. A ella ya la conocía del despacho de presidencia, había requerimiento del Doctor Wilman

Terán, me decía que a la doctora Mónica Uyana la llame, para conversar de ciertos temas. Recuerdo que Mónica Uyana le daba toda la lealtad al doctor Terán, debido a que, ciertamente, recuerdo que las direcciones tanto provinciales como nacionales se repartían entre las vocalías y, la dirección de TICS, hubo en un momento, que pertenecía a la vocalía del doctor Javier Muñoz, sin embargo, el doctor Javier Muñoz hace tiempo ya solicitaba, como él llamaba, la cabeza de la ingeniera Uyana porque no le estaba cumpliendo sus requerimientos. Sin embargo, el doctor Wilman decidió cuidarla y toda la lealtad que le tenía la ingeniera era hacia el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia, también, que algunos jueces de la Corte Nacional asistían al despacho del doctor Wilman Terán ¿conoció usted al señor Luis Rivera?

Defensa técnica: objeción, señoría.

Señor Conjuez Ponente: fundamente y qué tipo de objeción.

Defensa técnica: sugestiva, entraña la respuesta en la misma pregunta.

Señor Conjuez Ponente: Reformule la pregunta porque indudablemente sí mencionó que se había realizado la visita de unos jueces nacionales, pero, no ha mencionado específicamente ese nombre.

Fiscalía General del Estado: señor J.A.M.A, a más de las personas mencionadas como jueces de la Corte Nacional ¿hubo otras personas que visitaban el despacho del doctor Terán?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿Quiénes?

J.A.M.A: como mencioné antes, estaba la doctora Mercedes Caicedo, David Jacho, Adrián Rojas y, efectivamente, también doctor Rivera.

Fiscalía General del Estado: Del doctor Rivera ¿en qué contexto conoció usted estas visitas?

J.A.M.A: Igual, fue el mismo protocolo. No requería que haya una bitácora. Yo bajé al subsuelo uno, lo retiré, subí hacia el piso 14, a la presidencia del Consejo de la Judicatura, lo tuve esperando hasta que el doctor Wilman Terán lo atiende en el despacho de presidencia. Momento después, el doctor Wilman Terán me requiere a su despacho, me entrega una hoja y me dice que ponga yo personalmente el sello de recibido por presidencia del Consejo de la Judicatura y que llame al doctor Alex Palacios. Así lo hice, puse el sello de recibido de presidencia del Consejo de la Judicatura y llamé al doctor Álex Palacios. El doctor Alex Palacios subió en ese momento, mientras yo estaba tenía el documento en mi mano con el sello de presidencia, leí la solicitud para el aumento del periodo de nueve años de los jueces de Corte Nacional. Entré con Alex Palacios al despacho y ese rato le dice el doctor Wilman al doctor Luis Rivera, no te preocupes hermano que eso está hecho. Posteriormente, salimos Álex Palacios y yo, el doctor Wilman le dijo a Alex encárgate de esto personalmente. Salimos Álex Palacios y yo del despacho de presidencia, nos despedimos y, posteriormente, por la amistad que manteníamos, me comentó que él se estaba encargando de la argumentación jurídica para elaborar la ininteligible a los jueces de Corte Nacional.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted estaba haciendo referencia al tema del concurso, que es, básicamente, sobre lo que se trata este caso, y estaba también indicando sobre la confianza que existía entre los funcionarios, la directora de TICS y la presidencia del Consejo de la Judicatura, para la cual usted formaba parte. Y, también, hacía referencia a las reuniones que mantenían estos funcionarios de TICS ¿por qué razón mantenían reuniones los funcionarios de TICS con el despacho del doctor Terán? en el contexto del concurso de jueces de Corte Nacional.

J.A.M.A: claro, señor juez, como lo había mencionado antes, la reunión que mantenían los funcionarios de TICS era por esta supuesta vulneración a la seguridad del banco de preguntas del concurso de Corte Nacional. Entonces, ellos mantenían la reunión y, como le dije, Fabricio Herrera dice que ya había una disposición desde presidencia que hable con la ingeniera Mónica Uyana, por lo cual así lo hice. Yo le llamé a la ingeniera Mónica Uyana al teléfono, ella me comentó que en esa época estaba creo que embarazada y que no estaba yendo al Consejo de la Judicatura, por lo cual me dijo que estaban subdirectores. Desconozco, sinceramente, los nombres de las personas. Por lo cual después Fabricio Herrera me responde que baje a recibir un documento. Estaban reunidas las personas de TICS, cuando yo bajo me presento y digo que vengo de parte de la presidencia, me dan un disco extraíble, subo y lo entrego.

Fiscalía General del Estado: Usted también hizo referencia a que formó parte de la logística para la recepción de la prueba teórica de los postulantes al concurso de jueces de Corte Nacional ¿conoce quiénes estuvieron presentes en ese concurso formando parte de la logística de este concurso?

J.A.M.A: señor juez, estaban de diferentes áreas. Estaban del área de talento humano y el área de TICS. Eran las dos áreas que

convenían el tema de ver que las personas estén bien, de retirarles a todos los postulantes los celulares, los aparatos electrónicos, hacerles ingresar, el personal de TICS también se encontraba ahí viendo si alguno tenía algún problema y yo me encontraba, como lo dije, realizando un informe.

Fiscalía General del Estado: Usted también refirió en la respuesta de su pregunta número uno que Fabricio Herrera le había dado unos nombres. ¿recuerda qué nombres le había entregado al ciudadano?

J.A.M.A: De los que recuerdo, señor juez, estaba la doctora Mercedes Villarreal, el doctor Holger Canseco, el doctor Paul Pérez, esos eran los nombres que me dio el doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿Para qué le dio estos nombres el señor Fabricio Herrera, entre los que constaba el nombre del señor Paul Pérez?

J.A.M.A: Estos nombres eran que me dijo que le tenga informado de cómo estaba su desempeño en el concurso de jueces de la Corte Nacional.(...)

Fiscalía General del Estado: ¿qué herramientas utilizaba usted para el desarrollo de sus actividades en el Consejo de la Judicatura?

J.A.M.A: Doctor, tenía mi equipo personal, una MacBook pro y tenía un iPhone pro que ya fue entregado (ininteligible).

Fiscalía General del Estado: ¿qué entregó?

Señor Conjuez Ponente: Ya lo indicó, dijo que entregó una MacBook y un iPhone

¿verdad?

Fiscalía General del Estado: ¿a quién entregó estos equipos?

J.A.M.A: fueron allanados, sin embargo, yo facilité mis contraseñas. A parte mi versión donde entregué un dispositivo USB también.

Fiscalía General del Estado: ¿qué tipo de información contenía el computador que ha sido entregado. Las claves han sido entregadas a fiscalía.

J.A.M.A: Tenía toda la información de mi periodo. Temas de agenda, documentos que el doctor Wilman Terán me enviaba para imprimir. Había una carpeta que se encontraba documentos del plan que utilizaba para destituir a la Fiscal General. Había resoluciones que el mismo hacía sí eran importantes. Agendas territoriales, cosas de esas, no recuerdo.

Fiscalía General del Estado: Finalmente, usted hizo referencia a que el hijo de la doctora Anabel Torres quería contactarse con usted para entregarle una cantidad de dinero. ¿cómo le iban a entregar esta suma de dinero?

J.A.M.A: señor Juez, a mí no me iban a entregar el dinero. Lo que me preguntó la doctora Anabel Torres era que ella tenía que entregarme \$20.000 a la defensa del señor Terán, que si yo me encontraba en la Corte Nacional. Yo le dije que sí, acompañando al doctor Alex Palacios y su familia; entonces, procedió a decirme que ella no se podía acercarse por aquí y que iba a enviar a su hijo. Este señor llegó, es alto, moreno, en verdad no lo conocía, el cual llevaba una maleta. Me preguntó si estaban revisando, que tenía que entregar ese dinero, por lo cual, sinceramente, no sabía si estaban requisando, le dije que sí pero que no iba a hacer cargo de ninguna cosa, nos despedimos y desconozco sinceramente si él entregó ese dinero [sic]". De foja 69514 a 69533 consta el testimonio rendido por el procesado señor D.A.G.C (DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ) Fiscalía General del Estado: Sí, gracias, señor juez. De conformidad con lo establecido en el artículo 507 numeral tercero, la fiscalía respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico, en primer lugar, procederá a escuchar el testimonio libre y voluntario que decida rendir el ciudadano procesado en este caso y posteriormente, de considerar necesario, haré las preguntas que se requiera, al igual que los otros sujetos procesales.

D.A.G.C: Con su venia, señoría. Debo iniciar manifestando que desde el día 1 que empezaron varios procesos de investigación del Consejo de la Judicatura, mi afán siempre ha sido el de colaborar con la justicia y acudir sin dilaciones y sin causar incidentes en ninguna de las diligencias que se han ordenado. En ese sentido, debo hacer un relato, en primer lugar, de cómo se produce mi llegada al Consejo de la Judicatura. Aproximadamente en el año 2011 conocí al Doctor Wilman Terán Carrillo, quien fue presidente del Consejo de la Judicatura posteriormente. En el año 2011 me desempeñé como en una consultoría que estaba realizando el doctor Wilman Terán en calidad de abogado en libre ejercicio. Posteriormente, el doctor Wilman Terán en 2011 pasó a ocupar el cargo de director nacional del departamento jurídico en aquella época, para lo cual requirió que brinde servicios en calidad de asistente jurídico de su despacho. Aproximadamente entre el año 2012 y 2013 el doctor Wilman Terán ganó un concurso y fue designado en calidad de Juez en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Posterior a ello (...) la relación como tuve con el doctor Wilman Terán fue intermitente, consistía en llamadas telefónicas cada dos, tres años, para situaciones

netamente triviales se podría decir, felicitaciones por alguna fecha especial. Más o menos a finales del 2022 recibí una llamada del doctor Wilman Terán en la cual me dijo que esté atento a las noticias porque iba a saber de él. Y, efectivamente, más o menos a finales de noviembre o diciembre de 2022 me enteré que había sido postulado el doctor Wilman Terán para la terna que ocuparía la presidencia del Consejo de la Judicatura por esta alta Corte. Le realicé una llamada telefónica para felicitarlo y se dio seguimiento a dicho proceso de designación. Efectivamente, el 14 de febrero del año 2023 fue designado por el consejo de participación el doctor Wilman Terán en calidad de presidenta del Consejo de la Judicatura. En esa misma semana, exactamente el día 17 de febrero del año 2023, justamente en el feriado de carnaval, yo me encontraba fuera de la provincia de Pichincha y a mediodía recibí una llamada del doctor Wilman Terán, que ya era presidente del Consejo de la Judicatura, en la cual me solicitó que me acerque a su domicilio ubicado en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha para tratar varios temas relacionados con el Consejo de la Judicatura, el cual iba a presidir. Por lo cual me movilicé 4 o 5 horas aproximadamente de viaje y llegué a su domicilio. Al encontrarme en su domicilio pude constatar varias hojas de vida, que desconozco cuál era su procedencia y el doctor Wilman Terán se encontraba trabajando en una base de datos. Al respecto, me solicito la colaboración en la sistematización y consolidación de esa base de datos de perfiles de experiencias profesionales, con el fin de armar un modo de banco de elegibles para su ejercicio dentro del Consejo de la Judicatura. Es así que, realicé este trabajo desde el 17 de febrero del año 2023 hasta el 27 de febrero del 2023. Al respecto, debo mencionar que ese trabajo lo realicé en el piso 14 del Consejo de la Judicatura, sin ser aún funcionario de la institución. Para la época yo ya contaba con varios trabajos de asesoría legal a nivel privado, especialmente, porque siempre estuve en ejercicio de la profesión y, durante esas dos semanas que se realizó ese trabajo, recibí varias propuestas del doctor Wilman Terán de ocupar varios cargos dentro de la institución, como por ejemplo la dirección provincial de Sucumbíos, de Galápagos, varias subdirecciones, a las cuales no accedí debido a que no estaba interesado tanto en regresar al sector público, ya tenía un trabajo determinado y pese a que tenía apremio en mi situación económica personal, al momento no estuvo interesado. En ese intermedio lo que ya se conocía al interior del Consejo de la Judicatura es que había un acuerdo entre la nueva mayoría de los vocales, integrada por el doctor Javier Muñoz, la doctora Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán, donde posteriormente detallaré cómo estaba esa organización; pero, para fines de la designación ya se contaba con un nombre de un perfil, para ocupar el cargo de director general del consejo de judicatura, no recuerdo el nombre de la persona pero esa designación se cayó a último momento debido a que detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con una asambleísta, si no me equivoco, del partido social cristiano, no querían relacionar este tema con la política, estaban buscando otra opción. Para ello, el día de mi designación, que si mal no recuerdo fue el 27 de febrero del 2023, fui llamado por el doctor Wilman Terán a su despacho en el cual me averiguó si es que había ocupado un cargo jerárquico, lo cual dije que sí, que sí tenía más de 10 años de experiencia profesional, a lo cual dije que sí; ante ello, me propuso la dirección del Consejo de Dirección General del Consejo de la Judicatura, una decisión de la que me voy a arrepentir absolutamente toda la vida porque es curioso que la persona que me ofreció mi primer trabajo del sector público se haya convertido en una persona que me ofreció el último trabajo en el sector público y acabó casi terminando con mi carrera profesional, debido a que, en toda mi carrera me desempeñé como abogado en libre ejercicio, cuando ocupé cargos en el sector público jamás tuve problemas con Contraloría General del Estado, ni glosas, responsabilidades administrativas, mucho menos, problemas de índole penal. Efectivamente, el 27 de febrero del 2023 por unanimidad del Pleno del Consejo de la Judicatura fui designado como director general y empezó toda esta clase de problemas. Apenas posesionado el cargo, debo manifestar que el Consejo de la Judicatura es una entidad sumamente problemática, plagada de intereses ocultos, de intereses políticos. En primera instancia, debo manifestar que fue en el Consejo de la Judicatura que conocí aproximadamente al 99% de los servidores que brindaban sus servicios allí. Por ejemplo, a Fabricio Herrera, que se desempeñaba en calidad de asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura cuyo rol era ejercer los enlaces de índole político, de asesoría política para presidencia, sus enlaces con la asamblea nacional y otros poderes del estado; también ahí conocí a Santiago Cifuentes, cuyo rol también era de asesor en el Consejo de la Judicatura y, posteriormente, en el departamento de relaciones internacionales, su rol de asesor era, principalmente, en materia jurídica; ahí también conocí a José Marcillo que, por recomendación de Alex Palacios, ingresó a asumir el cargo de coordinador del despacho de presidencia y, posteriormente, analista en el departamento de relaciones internacionales; también conocí ahí al doctor Alex Palacios quien fungió en primera instancia como coordinador de despacho de presidencia, posteriormente, como director nacional jurídico y, posteriormente, como director provincial de Chimborazo; y a la mayoría de personas que integraron el equipo de trabajo en el Consejo de la Judicatura. A las únicas personas que conocía de antes era al doctor Wilman Terán, que le conozco desde el año 2011 y al director provincial de Manabí, abogado Marcelo Villegas

que colaboró también con el doctor Terán. Como mencioné, el Consejo de la Judicatura estaba repartido entre la nueva mayoría integrada por Javier Muñoz, Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán. ¿cómo funcionaba este reparto y otros intereses? Era de la siguiente manera, tal como recuerdo, por ejemplo, el doctor Wilman Terán estaba a estado a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha, de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Dirección Provincial de Cotopaxi, de la Dirección Provincial de Bolívar, por ejemplo, y en direcciones nacionales estaba a cargo de la Dirección Nacional Jurídica, de la dirección nacional de talento humano, de la dirección nacional de gestión procesal, de la dirección nacional de comunicación. En el caso del doctor Javier Muñoz, él estaba a cargo de la dirección provincial de Los Ríos, de la dirección provincial de Guayas, de la dirección provincial de Esmeraldas y en cuanto a nacionales estaba a cargo de dirección nacional de TICS, la dirección nacional de estudios jurimétricos. En el caso de la doctora Maribel Barreno ella tenía a su cargo la dirección provincial de Azuay, varias direcciones provinciales del oriente ecuatoriano entre ellas Pastaza y en direcciones nacionales, en la Dirección Nacional de Información del proyecto PESNOT y la Dirección Nacional Financiera.(...)Otra persona que mantenía una relación sentimental con el doctor Wilman Terán y que tenía un alto grado de influencia era la doctora Anabel Torres Cevallos, a quién también la conocí en el Consejo de la Judicatura y que también detallaré posteriormente cuál era su grado de influencia; y, otra persona que también tenía influencia era la señora de nombres Andrea Yépez que ejercía en calidad de asesora política comunicacional que hacía de encargarse, mediante el Consejo de la Judicatura como plataforma , de la imagen política del doctor Wilman Terán. Según tengo entendido, era la persona que redactó el mensaje desafiante a la Fiscalía General del Estado cuando ocurrió el allanamiento y posterior aprehensión del caso Metástasis. Debo manifestar, señoría, que en las versiones que había en los diferentes casos no pude expresar absolutamente todo lo que conozco, por el temor que tengo con respecto a la red de información que manejaba, maneja y supongo sigue manejando la doctora Anabel Torres. Una red de información que incluso el doctor Wilman Terán envía sus reparos, especialmente porque había ocasiones en que la doctora Anabel Torres conocía qué lugar, con qué persona se había reunido el doctor Wilman Terán sin que él se lo hubiera comentado. En el caso particular la pude palpar debido a que en una diligencia de finales del mes de junio del 2024 fui convocado a la Fiscalía General del Estado a rendir versión en el caso Purga, en esa diligencia en el piso 19 de Fiscalía General del Estado en un instante me dirigí al baño y tuve un encuentro casual, fortuito, con Alex Palacios y con su abogado defensor, un encuentro que no pasó de 2 minutos y en el cual lo que hice fue averiguar cómo está, humanamente; posteriormente, en el transcurso de los siguientes días a este encuentro fortuito, recibí una llamada telefónica al número internacional perteneciente a la doctora Anabel Torres en el cual me indicaba que sabía de la existencia de esa reunión, recriminando el por qué no había sido duro o agresivo con Álex Palacios y que tenga mucho cuidado de actuar como él, asumo que actuar como él es colaborar con la justicia. Adicionalmente a aquello, también puedo corroborar esta esta situación puesto que en una reunión que mantuve con Fabricio Herrera, también aproximadamente en esa fecha, entre finales de junio e inicio de julio del 2024, tuve una reunión con Fabricio Herrera bastante asustado, con bastante preocupación por que a través de terceras personas, la señora de Santo Domingo, refiriéndose a la señora Anabel Torres sabía de este encuentro que había tenido con Álex Palacios estaba vociferando y, preocupada por mí, mencionó que tenga cuidado de esa señora porque es una mamá Lucha, en esos términos se refirió(...). Volviendo al tema de la influencia de la doctora Anabel Torres dentro del Consejo de la Judicatura es preciso manifestar que era la persona de extrema y total confianza del doctor Wilman Terán, tenía un gran nivel de injerencia en las decisiones que se tomaban desde presidencia a tal punto que, por ejemplo, en la dirección nacional administrativa fue designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura su sobrino, el ciudadano que responde a los nombres de Jorge Alonso Castillo Torres, en calidad de director nacional administrativo. Adicionalmente, luego de varios temas de trabajo relacionados con el ciudadano mencionado, por pedido de la doctora Anabel Torres y disposición del doctor Wilman Terán, este fue trasladado como subdirector a otra área del Consejo de la Judicatura y, adicionalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó como director administrativo al profesional de nombres Rigoberto Gómez, persona que también era recomendado la doctora Anabel Torres, puesto que habían sido compañeros en alguna entidad pública de Santo Domingo. Adicional a aquello, también era de conocimiento general en el Consejo de la Judicatura la injerencia que tenía la Doctora Anabel Torres en la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debido a que la persona que había recomendado (ininteligible). Aquí debo realizar, señoría, una puntualización, es que los cargos jerárquicos superiores, es decir, Directores Nacionales, Director Provincial, Director General del Consejo de la Judicatura son de libre nombramiento y remoción, que son aprobados y emitidos mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. Es decir que, es el Pleno del Consejo de la Judicatura el organismo que hace la designación y la selección de estos puestos jerárquicos superiores y que, el director general lo único que hace en última instancia, conforme a sus atribuciones estatutarias, es emitir las respectivas acciones del

personal. También es preciso manifestar que a la doctora Anabel Torres se le conocía como alterna diamante de la institución, que el doctor Wilman Terán la tenía registrada en sus dispositivos electrónicos con los nombres agente o agente 1. Es preciso señalar que, prácticamente, a los servidores se los tenía a la entera disposición de la doctora Anabel Torres, incluso se disponía desde presidencia que la señora haga uso de los vehículos de presidencia, de la cápsula de seguridad, que le hagamos ingresar al edificio a la doctora al momento que ella acudía, lo cual siempre causaba sorpresa debido a que ella era una jueza de Santo Domingo, pero con mucha frecuencia acudía a las oficinas del Consejo de la Judicatura, especialmente, a presidencia. Tanto la doctora Anabel Torres como el doctor Wilman Terán tenían un contacto al cual denominaban carpetista, no conozco cuáles son sus nombres, pero, era una persona que les nutría de hojas de vida para ocupar ciertos espacios del Consejo de la Judicatura, tomado en cuenta que ya existía este reparto predeterminado de cada uno de los cargos jerárquicos del Consejo de la Judicatura. (...) Ahora, en lo que respecta al caso actual, denominado caso pantalla, este también debo dividirlo en varias instancias. La primera, con respecto a las finalidades ocultas que había dentro de este concurso. La segunda, sobre las nulidades que se presentaron en el concurso. La tercera, con respecto a las diferentes fases del mismo. En primer lugar, debo manifestar que el doctor Wilman Terán dentro del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, llevado a cabo en el año 2023, tenía tres finalidades fundamentales. La primera era que sí o sí, de manera innegable, ingresé a ocupar un cargo de jueza nacional en esta alta corte, la doctora Anabel Torres, que como lo manifesté, era la persona de suma confianza del doctor Wilman Terán con una relación sentimental de larga data. Segundo y principal era el de ocupar la mayor cantidad de vacantes para Corte Nacional con magistrados aliados o de la línea de Wilman Terán para lo cual solía manifestar si ya pudo, porque yo no. Y, el tercero tenía relación con el pago de ciertos favores políticos, los cuales desconozco en su totalidad, ya que como bien mencioné mi rol dentro del Consejo de la Judicatura estaba definido a temas netamente administrativos y, adicionalmente a aquello, en muchas de las ocasiones me repetía que yo era muy junior para saber muchas de las cosas y a muchos de nosotros nos mereció esos tratos, muchas veces, degradantes. Especialmente, a José Andrés Marcillo, mi persona y Santiago Cifuentes. Sabía repetir que entre Santiago Cifuentes y mi persona no hacemos uno de él. A José Andrés Marcillo también tuvo un trato bastante desagradable, que en varias veces le hizo llorar. Hablando de esto de estas tres finalidades, también debo mencionar que en el transcurso de todo el concurso de la Corte Nacional, el doctor Wilman Terán manifestó siempre su molestia absoluta, sobre todo por la falta de control, entre comillas, dentro del concurso, debido a que, por ejemplo, en cuanto a la empresa que tomó los exámenes de confianza no había algún control, porque era una empresa contratada cumpliendo los estándares del régimen de contratación pública o en su defecto, que no había control en los tribunales de los recalificadores. Tanto es así que, no hubo el control que incluso se les filtraron, en el comité de expertos, varios actores políticos que fueron bastante cuestionados por los medios. Ahora bien, debo manifestar que el concurso para la renovación parcial del acuerdo nacional desarrollado en el año 2023 nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó, ineludiblemente, donde debía terminar, anulado por inmunidad insubsanable; esto debido a dos factores preponderantes. El primero, que tiene que ver con la normativa que dio paso a dicho concurso. La normativa en la que sustentó este concurso del año 2023 fueron las resoluciones 177- 2021, 161-2022 y 295-2022. Estas resoluciones correspondían tanto al reglamento como para el instructivo del concurso. Cabe señalar a todo esto que, lastimosamente, cualquier concurso que desarrolle actualmente el Consejo de la Judicatura con respecto a cualquier cargo jurisdiccional va a tener una problemática. Y la problemática es el software, señorita, el software fue creado antes de la normativa. Por ende, cualquier normativa que se emita, si no se ajusta al software, no va a poder prosperar. A sabiendas de estos errores en la normativa, lo que decidió el Pleno del Consejo de la Judicatura de la época, conscientes de estos problemas jurídicos, decidió continuar con el proceso. No olviden también tener un cierto tipo de coartada y a quién culpar, puesto que los reglamentos fueron aprobados en una administración anterior. En segunda instancia, señorita, otra de las situaciones que provocó la nulidad y en caso de que el concurso hubiese acabado, habría producido una nulidad enorme, fue con respecto a la asignación de las partidas presupuestarias. Recordemos que el Pleno del Consejo de la Judicatura lanzó el concurso en su convocatoria para 10 jueces nacionales, es decir, para ocupar 10 vacantes de jueces de la Corte Nacional y en el intermedio, una vez lanzado este concurso, en el intermedio se produce un acto que alteró totalmente las reglas de juego planteadas en un inicio. ¿Cuál fue este acto? Fue un acto administrativo del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se extiende el periodo de funciones a cuatro magistrados nacionales, el doctor Macías, el doctor Guillén, el doctor Rivera y el doctor Racines. Por ende, las vacantes a ocuparse pasaron de 10 a 6, es decir, ya no había las vacantes con las cuales se inició el concurso y se alteró desde un inicio ya las reglas del juego para la participación. Adicionalmente, dentro de ese lapso, el doctor Walter Macías expresó tanto por escrito como públicamente de que él no se haría beneficiario de esa extensión, pues, la

consideraba ilegal, ilegítima, entre otros y también fue una situación duramente cuestionada por la prensa, ante lo cual, también se desconocía si las vacantes al disputarse eran 6 o 7, en base a esta a este pronunciamiento del doctor Walter Macías. Por ende, como mencioné, ya existieron desde el día 1, vicios de nulidad dentro del desarrollo del concurso, que se produjeron ineludiblemente de decisiones tomadas por el Consejo de la Judicatura. Voy a pasar a detallar las siguientes fases del concurso que dieron paso, también, a ciertas irregularidades y actualmente están siendo investigadas por la justicia. En primer lugar, voy a referirme a la fase de postulación del concurso del año 2023 de la Corte Nacional de Justicia. Aquí debo manifestar que existió interferencia desde el día 1, de la fase de postulación, por parte del doctor Wilman Terán, quien dispuso a las áreas técnicas de que se admita la mayor cantidad de postulantes posibles dentro del concurso, incluso a pesar de que existieron alertas de que había postulantes que no realizaron esta postulación en el sistema en el día correspondiente ¿a qué obedecía esta mayor cantidad de postulantes? Ya que el doctor Wilman Terán solía repetir que mientras más postulaciones haya, mayor legitimidad democrática, entre comillas, se quedaba el concurso. Y así lo expresó en varios medios de comunicación. Era uno de los concursos donde mayor postulación había habido. En todo caso, señoría, aquí existió la disposición directa a las áreas técnicas para que acepten estas postulaciones a destiempo. Debo manifestar lo siguiente, de acuerdo al artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, los funcionarios públicos somos responsables por nuestras actuaciones y por nuestras omisiones. Adicionalmente, de acuerdo al estatuto orgánico por procesos del Consejo de la Judicatura y también de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, los informes técnicos, es decir, los informes de cada una de las áreas de gestión, cuentan con su respectiva firma de responsabilidad y emiten conclusiones y recomendaciones dentro de su área de experticia. Es decir, si es que hay recomendaciones en cuanto a una falla informática, la autoridad que resuelve sobre aquello lo hace en base de ese informe, en base al conocimiento y experiencia que tiene esa área técnica. En este caso en particular sí debo ratificar que, como director general, de manera unilateral o arbitraria, jamás emití un acto administrativo que tenga que ver de manera directa o arbitraria con respecto a la postulación aceptada en destiempo de los postulantes. Esto obedeció a que, efectivamente, existieron los respectivos informes técnicos donde se recomendaba la aceptación de estas postulaciones tardías, entre ellos un informe del TICS, un informe de talento humano y un criterio del área jurídica, recordando que aquella época, como mencioné, la dirección nacional jurídica la contenía el doctor Wilman Terán, la dirección de talento humano también y, debo manifestar, en el transcurso del concurso, la Dirección Nacional de TICS pasó a estar coordinada por el doctor Wilman Terán debido a que, por diferencias dadas durante la administración con el doctor Javier Muñoz, quien le pidió cobijo al doctor Wilman Terán fue la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Uyana, quien ya no estaba subordinada al doctor Javier Muñoz, sino, directamente, a presidencia y eso es una situación que sí debo reforzar. En este caso particular, igualmente existió la presión y la disposición del doctor Wilman Terán, presidente, para que se admitiera un informe de un comité donde se elevaba 25 puntos en la calificación de méritos al doctor Pablo Intriago, postulante del concurso. Debo manifestar que en base a un informe de la dirección nacional de talento humano, emití ahí sí un acto administrativo, igual no se dio paso a esa subida tan estrepitosa de puntos, para lo cual también el doctor Wilman Terán manifestó una molestia suprema con respecto a la no subida de dicho puntaje, debiendo manifestar que en el concurso que fue realizado recientemente sí se presentaron ese tipo de subidas de 24 o 25 puntos, pero en esa época como director general no permití esas subidas estrepitosas de puntos, y ventajosamente, en aquella época el doctor Wilman Terán estaba bastante pendiente siempre de los medios de comunicación, de las redes sociales y ante ello existió una alerta de la periodista Jeanneth Hinostroza en la red social X sobre esta posible subida de puntos al doctor Pablo Intriago y a partir de aquello, el doctor Wilman Terán ya no ejerció presión para que se acepten esos 25 puntos porque ya se estaba haciendo un boom en los medios de comunicación. La siguiente fase corresponde al examen de confianza dentro del concurso de jueces nacionales. Aquí, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia suprema con respecto a la falta de control de la empresa contratada para el desarrollo de los exámenes de confianza. Hay que puntualizar que el proceso de contratación de dicha empresa se realizó en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las normas secundarias de contratación pública expedidas por el SERCOP, en un proceso en el cual se denominaban los respectivos deberes, la respectiva certificación presupuestaria, se estableció que la empresa debía contar con la experticia general y específica en el área de evaluaciones, en pocas, se contrató una empresa legal para el desarrollo de dicho concurso. Es por ello que no existió jamás ese control con dicha empresa y era una situación que le molestaba de sobremanera al doctor Wilman Terán porque cuando se desarrolló el examen de confianza, por boca de la doctora Anabel Torres, le contó al doctor Wilman Terán que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no lo había superado. Ante ello, el doctor Wilman Terán, muy molesto, dispuso que se encuentre una solución inmediata para poder enmendar este fallo de la doctora Anabel Torres en el examen de confianza,

tanto que con esta falla se estaba desbaratando su plan de que ella sea quien ocupe un cargo de Corte Nacional, y posteriormente la presidencia nacional de justicia. Al respecto, dispuso de manera inmediata la solución técnica para aquello, ante lo cual se recibieron en aquella época, varios correos electrónicos de varios postulantes, los cuales advirtieron en el desarrollo del examen de se habían presentado varios inconvenientes con respecto a las compatibilidades del software. Por ejemplo, no se desplegaban ciertas imágenes que debían ser conceptualizadas por los postulantes y demás. Ante aquello, por ejemplo, uno de los postulantes que en la época remitió un correo electrónico alertando de estas fallas fue el doctor Jaime Canseco, que posteriormente, ejerció su cargo como director general del Consejo de la Judicatura en la administración del doctor Román. En base a estos correos electrónicos, que si mal no recuerdo no pasaron de cinco, el doctor Wilman Terán dispone a las áreas técnicas que emitan los respectivos informes, para lo cual, se quedó con un informe del área de TICS, otro informe del área de talento humano y, finalmente, un informe jurídico donde se establecía la posibilidad de un caso fortuito para dar paso a la resolución que determinó la realización de un segundo examen de confianza.

Aquí debo enfatizar, puntualizar, señoría, que el suscrito, como director general, jamás dispuso de manera directa la realización de un segundo examen de confianza. Si bien de los recaudos procesales del presente proceso se hace constar la resolución 251-2023 de la dirección general del Consejo de la Judicatura, si se revisa a profundidad la parte considerativa, la misma que en base al artículo 76.7 del (ininteligible), se aplicó a la respectiva motivación, la parte considerativa de esta resolución 251 pone como antecedente fundamental la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 17 de noviembre del año 2023. Fue esta resolución la que dispuso la realización del segundo examen de confianza en base a estos informes técnicos que manifesté anteriormente. Lo que hizo la dirección general en esta resolución 251 fue suspender la fase que era competencia de la Dirección General, mientras que, disponer por caso fortuito la realización o suspensión del examen de confianza, correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, es preciso también traer a colación el informe número 0146-2024- inv, desarrollado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en la cual también se señala que el director general de la época, es decir, mi persona no tiene responsabilidad alguna en el segundo examen de confianza puesto que esta decisión, este acto administrativo fue perfeccionado por el Pleno mediante resolución 178-2023 del 17 de noviembre del 2023, con voto afirmativo de Javier Muñoz, Wilman Terán, voto negativo de Yolanda Yupangui y Fausto Murillo y con voto dirimente de Wilman Terán. Como mencioné, se plasmó estos informes técnicos con el fin de que se repita el examen de confianza, con el fin de que se rinda nuevamente la doctora Anabel Torres este examen y posteriormente pueda superarlo. Para aquello, el doctor Wilman Terán me dispuso que realice una rueda de prensa, para ello, mediante la dirección de comunicación social que estaba a su cargo, convocó a los medios de comunicación y me dio la disposición de que salgan los medios de prensa, de la cara y que diga que se va a realizar un segundo examen de confianza. Ventajosamente, las áreas técnicas me convencieron de lo contrario y lo que dije en esa rueda de prensa, que está alojada en los diferentes medios de comunicación, es que se habían presentado estos problemas informáticos en el desarrollo del examen de confianza y que correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura tomar esa decisión, lo cual insisto, esta decisión, este acto administrativo se plasma con una resolución 178-2023 de 17 de noviembre de 2023. Ahora, con respecto a la fase de la prueba teórica. Aquí debo manifestar que, conforme al reglamento y al instructivo de desarrollo del concurso de méritos y oposición para la Corte Nacional de Justicia, existe la disposición taxativa de que el banco de preguntas sea cargado al sistema con al menos 48 horas de anticipación al día de la prueba. Esto con la finalidad de que los postulantes conozcan las preguntas y puedan prepararse. Una vez subidas estas preguntas al sistema, empezaron las llamadas y los malos tratos del doctor Wilman Terán. Un día me llamó sumamente molesto a indicarme que qué había pasado con las preguntas, a lo cual le manifesté que las preguntas estaban debidamente cargadas al sistema y que estábamos ya preparando los temas ópticos que correspondían al desarrollo, como tal, del examen teórico, ante lo cual el doctor me dijo sí y, yo quiero mis respuestas. Le dije que las respuestas no las tenía a mi disposición, puesto que el funcionamiento del software establecía que los expertos, con su usuario y contraseña, carguen al sistema, con sus propias credenciales, las preguntas y las respuestas en formato de reactivo. ¿a qué me refiero con ello? El reactivo es una pregunta con diferentes opciones de respuesta, de opción múltiple, donde en la parte final se determina cuál es el resultado. Así, es cómo se cargaban cada una de las preguntas del sistema propio del concurso. El doctor Wilman Terán me acusó de mentiroso, que estaba faltando a la verdad con sus malos tratos característicos, y me dijo que varios de los postulantes ya tenían las respuestas del examen teórico y que estas respuestas estaban circulando entre los postulantes y que nuestra inoperancia estaba boicoteando el concurso. Ante lo cual, por miedo, por desesperación, por pánico, solicité la colaboración de varios servidores de la judicatura para analizar la veracidad de esta supuesta filtración. En primer lugar, acudí a

José Marcillo, como lo mencioné, él fue coordinador del despacho de presidencia y posteriormente un cargo de analista en el área de coordinaciones internacionales. Debo manifestar que José Marcillo no participó desde el inicio del concurso, a él se le pidió su colaboración desde esta fase de los exámenes de confianza y exámenes teóricos y, principalmente, la labor de José Marcillo se trataba de actividades netamente de logística, por ejemplo, dotarles de galletas, café o insumos a los expertos que se encontraban desarrollando su trabajo, verificación de cédulas de identidad al momento del ingreso de los postulantes a los exámenes que tenían que realizar, adicionalmente, se le solicitaba que haga un recordatorio a los equipos de los vocales respecto de los plazos y fechas límites para la designación de los diferentes expertos o tribunales que debían desempeñarse en las últimas fases del concurso, debiendo señalar también que uno de los principales problemas es que por parte del cuerpo colegiado, jamás se enviaban los documentos de los postulantes o sus representantes de las ternas de los diferentes comités de tribunales a tiempo. Existen un sinnúmero de insistencias que se realizaron que se pueden corroborar. Adicionalmente se le pidió el contingente a Fabricio Herrera, que, como dije, fue asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura y era una persona que muchos de los directores subdirectores le tenían bastante respeto y le obedecían sus disposiciones. Es por ello que también solicité esa colaboración para que en el área de TICS averigüen y hagan las indagaciones con respecto a si era posible esta filtración de las preguntas o esta vulneración a la seguridad informática del sistema del Consejo de la Judicatura. Cabe mencionar que también llamé de manera insistente, ratifiqué que llamé de manera insistente a la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Oyama, con el fin de saber si es que, efectivamente, se había realizado esta filtración de la información. Ella, en primer lugar, me manifestó que no se encontraba en el Consejo de la Judicatura, que estaba enferma de gravedad en un hospital y que me ponía a sus técnicos a disposición y de manera muy ligera me dijo no es posible, eso no puede suceder, es imposible que se filtre porque se deja un rasgo informático. Como mencioné Fabricio Herrera y José Marcillo ejercieron las presiones en el área de TICS con la finalidad, si era posible esa filtración. Ante lo cual, los técnicos en reiteradas ocasiones manifestaron que era imposible esa filtración. Esto debido a que mediante un informe de la Contraloría General del Estado se había recomendado que se implementen varios candados de seguridad informática dentro del software, ante lo cual, de haberse presentado alguna filtración o alguna vulneración dentro del sistema, esto deja un rasgo informático enorme, situación que perfectamente se puede corroborar si se realiza un examen pericial dentro del software del sistema. Pese a las reiteradas negativas de que haya ocurrido esta situación, las llamadas del doctor Wilman Terán eran insistentes además de los productos drásticos sumamente insistentes y radicaban en dos situaciones; en pedir que encuentre a los supuestos culpables de esta filtración de la información y la segunda, en obtener sus respuestas, qué era lo que repetía bastante molesto. En mi caso particular, no gozaba de credibilidad en la dirección de TICS porque en muchas ocasiones la directora de TICS, por quedar bien con el señor presidente de la época, ofrecía situaciones, plazos o productos informáticos que jamás los cumplían y que después, evidentemente, me generaban problemas a mí al ser el que lideraba todas las direcciones nacionales. Y, es por ello que, dudando también de esta veracidad de lo que me establecieron los técnicos del área de TICS, le solicité colaboración al técnico informático del proyecto Presnot de nombres Cristian Tabango. Él era un técnico informático que trabajaba en otro proyecto del Consejo de la Judicatura, que no estaba relacionado con TICS, pero que también tenía su área de software y el cual conocía su experiencia. Para ello, se requirió que Fabricio Herrera y José Marcillo soliciten en un disco duro extraíble los códigos fuentes del software, con la finalidad de analizar si era posible cualquier filtración de las preguntas del sistema, ante lo cual, José Marcillo efectivamente entregó ese disco duro externo a esta persona, yo le entregué al técnico Tabango y finalmente me pudo ratificar que era imposible de que se realice un descifrado, una vulneración informática del sistema puesto que eso deja un fracaso informático enorme. A pesar de ya tener una segunda ratificación, la insistencia del doctor Wilman Terán no cesó y, cada vez con llamadas más elevadas de tono, exigía sus respuestas y los supuestos responsables, para lo cual, igual por pánico y desesperación, lo que hice fue hacer uso de una herramienta de inteligencia artificial. Más o menos cuál fue el procedimiento, en la página web del Consejo de la Judicatura estaban cargados los bancos de preguntas y cada banco de preguntas estaba dividido por materias. Por ejemplo, materia civil, materia constitucional, en materia tributaria, en materia contencioso- administrativa, en materia de familia, entre otros. Al respecto lo que se hizo fue cargar en inteligencia artificial, por ejemplo, las respuestas que correspondían al área constitucional, más la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la Constitución de la República, varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y dejar que la herramienta de inteligencia artificial haga su trabajo. Como era de esperarse, el trabajo de inteligencia artificial fue exagerando el 45%. De ese trabajo pudimos corroborar, en primer lugar, que había varias preguntas mal formuladas y eso sí había sido denotado por varios de los postulantes en las redes sociales. Y, también en ese transcurso se pudo corroborar de que jamás existió esta supuesta filtración de la información, sino que varias preguntas, efectivamente, sí

estaban rondando con sus respuestas en diferentes grupos de WhatsApp, debido a que varios de los postulantes se habían dividido en grupos de chat a responder y a dividirse el trabajo de responder cada uno de los marcos de preguntas. Por ende, no existió tal filtración como afirmaba el doctor Terán y como exigía. Luego de obtener estas pobres respuestas, pobres porque no estaban en su totalidad y porque tampoco estaban bajo el formato establecido por los expertos. Lo que prosiguió fue realizar un trabajo humano, personalmente contesté varias de las preguntas para apaciguar los ánimos del doctor Wilman Terán y entregarle un archivo. Al respecto, se hizo un trabajo personal respondiendo a esas preguntas, como bien se pudo, en honor de que el tiempo apremiaba y la presión aumentaba y los malos tratos aumentaban, y también se le pidió para ello colaboración a José Andrés Marcillo, que si bien es cierto no es abogado, su colaboración radicó netamente en la consolidación en un archivo Excel de todas estas preguntas y respuestas. Como digo, si es que se hace un comparativo entre este banco de preguntas y respuestas que guardó en una flash memory José Andrés Marcillo, si se cotejan con las preguntas y respuestas cargadas en el sistema van a ser totalmente diferentes, sobre todo, y en primera instancia porque estás, como dije, las preguntas y respuestas cargadas por los expertos del sistema corresponden en un formato de reactivo de opción múltiple, mientras que las consolidadas y las respondidas por inteligencia artificial y realizadas por mi persona eran netamente con una sola respuesta correcta y no bien respondía. José Marcillo en una flash memory y en un sobre cerrado, imprimió estas preguntas y respuestas y procedió a entregarlas de manera personal al doctor Wilman Terán desconozco a qué postulante le remitió aquello. Posteriormente, un día antes de la realización del examen teórico presencial por cada uno de los postulantes, recuerdo que el doctor Wilman Terán viajó a territorio, si mal no recuerdo, estaba en un evento académico en la provincia del Guayas. Ahí también estuvo el doctor Santiago Cifuentes acompañando en ese evento académico, pero fue horas antes, justo el día anterior, que se rindió el examen teórico. Ante esto, es preciso señalar que el doctor Wilman Terán me hizo una llamada por Signal y estaba evidentemente molesto porque ya se había dado cuenta de la pobreza en las respuestas de que se le había proporcionado y, desde ya anticipo disculpas por los términos que voy a utilizar, pero me manifestó lo siguiente: eres un hijo de puta mentiroso, emisario de la mentira, perro de Murillo, inepto, me estás boicoteando, entre otros improperios y, evidentemente, se notaba que el doctor Wilman Terán se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y sus llamadas eran insistentes y obviamente las respuestas que se le proporcionó eran sumamente pobres. También se escuchaba en esa llamada telefónica que a su lado se encontraban dos personas. A la una la reconocí inmediatamente, era la doctora Anabel Torres, que le increpaba para que siga actuando con sus improperios y reclamando y también le estaba acompañando en la delegación el doctor Santiago Cifuentes, él más bien lo que estaba tratando de hacer era apaciguar los ánimos. De ahí siguieron varias llamadas, algunas no las atendí. La última llamada que atendí me dispuso el doctor Wilman Terán de que le delegué temas logísticos a Santiago Cifuentes para el desarrollo del examen teórico que se desarrolló al día siguiente. En el caso particular, el plan que estaba diseñado para este examen teórico era que Santiago Cifuentes rinda el examen teórico en lugar de la postulante Anabel Torres y así se realizó, esa situación se plasmó. Debo mencionar que el doctor Santiago Cifuentes no participó en ninguna de las fases del concurso, previo a aquello. Él mismo solicitó al presidente no participar porque estaba con mucha carga de trabajo, pero aun así desde presidencia se le dispuso aquello y dio el examen en lugar de la postulante Torres. Si mal no recuerdo, Santiago Cifuentes obtuvo una calificación una calificación de 15 o 16 puntos dentro del examen teórico, que era una calificación relativamente alta, la cual sumada al resultado obtenido por la postulante Torres en la fase de méritos le merecía el top tres de los mejores puntuados dentro del concurso. Por lo tanto, ya se estaba plasmando el objetivo que tenía el doctor Wilman de que la doctora Anabel Torres ocupe una plaza dentro de la Corte Nacional de Justicia. Después de rendir el examen procedía la fase de recalificación de varios de los postulantes. Como mencioné en un inicio, señoría, yo provengo del libre ejercicio, jamás he pertenecido a algún gremio, ni he trabajado en temas de la política, ni conozco a jueces, fiscales, ayudantes, mucho menos. Nunca he estado relacionado con la función judicial y es por ello que también era la molestia del doctor Terán por no tener ese control sobre varios de los comités que participaron. Debiendo también ratificar que en calidad de director general jamás emití acto administrativo alguno designando directamente a tribunales expertos o recalificadores, pues esto, conforme lo mencioné a la Resolución 177-2021, 295-2022, correspondía a una facultad exclusiva del Pleno del consejo de judicatura. Véase, por ejemplo y obra del expediente la resolución número 168-2023, donde el Pleno mediante acto administrativo designa al tribunal de recalificación. Debo aclarar que, conforme a esta reglamentación citada, lo que hace la dirección general es remitir delegados, pero, no son los únicos delegados, existen más direcciones que remiten sus delegados, pero, ineludiblemente quien emite el acto administrativo que produce los efectos directos y que selecciona y deja en firme la selección de cualquiera de los expertos del comité es el Pleno del Consejo de la Judicatura. Me gustaría precisar que, dentro del concurso, además de los fines primordiales que tenía el doctor Wilman Terán,

también existieron presiones para favorecer y desfavorecer a ciertos postulantes. Con respecto al favorecimiento de los postulantes, debo mencionar que la prioridad uno de favorecimiento se trataba de la doctora Anabel Torres, que ya mencioné anteriormente. Adicionalmente, otro de los nombres beneficiarios era la doctora Mercedes Villarreal, quien fue directora provincial del Consejo de la Judicatura en el Guayas, que actualmente, si no me equivoco está siendo procesada en el caso Purga. Y, otro de los nombres que estaba entre los posibles beneficiarios se trata del doctor David Jacho, del cual hasta donde tengo conocimiento, por sus méritos propios había obtenido las calificaciones que había obtenido, pero esos eran los nombres fundamentales. También tengo conocimiento dentro del expediente investigativo de que existen otros nombres que se están investigando sobre supuestos favorecimientos, para lo cual debo señalar que en base al reparto que ya estaba realizado en el Consejo de la Judicatura y a las relaciones personales, se puede decir, de algunos favorecidos se podría determinar específicamente de dónde provienen estos supuestos favorecimientos. Adicionalmente, un acápite especial con respecto a los deméritos que se quería aplicar, debo mencionar que, en el desarrollo de todo el concurso, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia y nos acusaba a los miembros del equipo de trabajo de que le estábamos boicoteando su mayoría en la Corte Nacional. Es de conocimiento público que, en determinado momento del año 2023, la Corte Nacional de Justicia le retiró su apoyo al doctor Wilman Terán y él señalaba que esto obedecía a que varios de sus compañeros magistrados, dentro del propio concurso habían ido saliendo de cada una de las fases y por ende, eso es lo que le ocasionaba la molestia al respecto, por ejemplo, en el caos de los deméritos debo mencionar que de las personas que el doctor Wilman Terán dispuso que no se le favorezca y que se trate de sacarlo del concurso o se le baje puntos, o que, en su defecto, no se le suba punto alguno era al doctor Iván Larco, juez de la Corte Nacional, el cual jamás se plasmó debido a esta falta de control de los diferentes tribunales, pero que sí era uno de los pedidos que tenía el doctor Wilman Terán al respecto. Una situación que no quiero dejar escapar de esta versión, que me salté por un instante, es con respecto a esta extensión del periodo de los jueces nacionales. Varios testigos y varias personas que han rendido versión han hablado de reuniones intermedias que se dieron para garantizar esta extensión de los plazos. Lastimosamente, esas reuniones no me constan, pero sí me consta una en específico, que ocurrió en la casona de la escuela de la función judicial un par de semanas antes de que se emita el acto administrativo de la extensión de estos cuatro jueces. Nos encontramos presentes Santiago Cifuentes, José Marcillo y mi persona. El doctor Wilman Terán, nos envió a comprar comida específicamente el restaurante ubicado aproximadamente en la calle Amazonas y Colón. Regresamos a la casona de la escuela de función judicial y pude presenciar que se encontraba ahí presenté el juez de Corte Nacional, doctor Luis Rivera y posteriormente el doctor Wilman Terán nos pidió que abandonemos el lugar y no atendimos esa reunión. Pero, curiosamente a los días siguientes ya empezó la presión del doctor Wilman Terán al área jurídica específicamente para que empiece a preparar el proyecto de resolución y ampliación de estos plazos. Es una situación que se me olvidaba en el desarrollo de esta versión. Finalmente, con respecto al concurso de los jueces de la Corte Nacional como manifesté, la dirección general jamás emitió acto administrativo alguno para conformar los tribunales, como dije, eso ya se puede corroborar posteriormente, pero debo de mencionar que una vez acabada esta fase de recalificación, lo que correspondía era ya la fase del examen práctico, fase que nunca se llegó a efectuar debido a lo ocurrido en el caso metástasis, donde fue aprehendido el doctor Wilman Terán. Y, el último acto administrativo que emití en calidad de director general, antes de ser removido de mi cargo, fue un acto administrativo suspendiendo la ejecución del concurso. Debo ratificar que en el presente testimonio no he venido a victimizarme, en ningún sentido. Debo señalar que, como como dije en el transcurso de este testimonio, los servidores públicos somos responsables por acción y por omisión de nuestros actos, conforme lo manda el artículo 233 de la Constitución, estoy consciente de las omisiones especialmente que se produjeron en la administración con respecto a este concurso fallido. Desde ya se me cae la cara de vergüenza y no concibo como en este país no se pueden desarrollar concursos adecuados y también siendo parte de una administración de esa naturaleza, que no permitió que el país cuente con una alta corte, con los jueces que se merece este país. Por ende, no me estoy victimizando, pero también debo manifestar que muchas de mis actuaciones obedecieron a presiones, a disposiciones de una relación de poder que, en mi caso particular, data desde el año 2011 y que, lastimosamente, tal vez por falta de valentía, por falta de pantalones no pude dar un paso al costado en el momento oportuno, no pude detener el transcurso de este concurso fallido. (...). Fiscalía General del Estado: Gracias. Buenas tardes, señor de D.AGC, usted ha manifestado que emitió un par de resoluciones para que se repita la prueba de confianza, con base a qué tomó esta decisión.

D.A.G.C.: Sí, señora Fiscal General, esta resolución, como mencioné es la 251-2023 fue en base a la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que fue el organismo que dispuso la realización del segundo examen de confianza.

Fiscalía General del Estado: ¿quién le dispuso que realice esta resolución?

D.A.G.C.: el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán y el doctor Javier Muñoz quienes tomaron esa decisión con el voto dirimente del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: específicamente ¿qué dirección del Consejo de la Judicatura era la encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional al que usted ha hecho referencia en su testimonio?

D.A.G.C.: de conformidad con las resoluciones 177-2021 y 295-2022, quien supervisaba, en última instancia, era la dirección general, pero quienes realizaban los actos intermedios eran varias direcciones nacionales, especialmente la dirección nacional de talento humano, la Dirección Nacional de asesoría jurídica cuando se requería informes jurídicos y la Dirección Nacional de TICS, también cuando se requerían sus informes. Pero, principalmente, era la Dirección Nacional de Talento Humano la que llevaba los insumos técnicos del concurso, tomando en cuenta que también dentro de la dirección nacional de talento, incluso los técnicos tenían el acceso y credenciales al software de concurso.

Fiscalía General del Estado: ¿Usted también hizo referencia a una fase de calificación de méritos, ¿cómo se escogieron a las personas que participaron en dicha fase?

D.A.G.C.: Efectivamente, señora fiscal, conforme igual a estos cuerpos normativos citados, era el Pleno quien designaba a los miembros de los tribunales y los comités de expertos. En ese sentido se erigieron mediante ternas, es decir, había representantes de Dirección General, de Dirección Nacional de Gestión Procesal, por ejemplo, de la escuela de la función judicial y otra terna remitida por los vocales, es decir, por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Era integrado por diferentes ternas que postulaban las diferentes áreas, pero, el acto administrativo de su selección y designación correspondía directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura, como mencioné en la resolución 168-2023.

Defensa técnica de S.P.C.C.: pasemos al día siguiente, es decir, el 30 de noviembre del 2023, usted emitió un memorando para que el señor Santiago Cifuentes colabore con la logística del examen teórico, sí o no.

D.A.G.C.: por disposición del doctor Wilman Terán me pidió que disponga a Santiago Cifuentes brinde contingente logístico en el examen teórico (ininteligible) (...) [sic]".

58. De foja 69534 a 69544, consta el acta de testimonio anticipado del procesado SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO (S.P.C.C.)

S.P.C.C. (...) Señor magistrado, inicio mi testimonio indicando, en honor a la verdad, que conocí al doctor Wilman Terán. (...) Debo iniciar manifestando que conocí al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo en el mes de febrero del 2023, producto de una referencia académica. Conocí a un jurista de altos conocimientos técnicos quien me invitó a laborar como su asesor en el Consejo de la Judicatura. La profundidad de su manejo de la ciencia jurídica era contrastada con una peculiar forma de manejo de la administración, colmada de excesos y colmada de acciones que en realidad me generaron siempre la dicotomía de determinar si estaba trabajando para una persona que cambiaría la justicia del país o si estaba dentro de una bomba de tiempo que generaría pronto una explosión que podría afectar al propio administrador Wilman Terán y también a las personas cercanas a él. El tiempo ha transcurrido y ha sucedido la segunda opción. En realidad, debo manifestar, en honor a la verdad y aclarando esto principalmente a mi núcleo familiar que son las únicas personas que en estos difíciles momentos se encuentran conmigo, que como mencioné, trabajo con el doctor Wilman Terán desde el mes de marzo del 2023 (...) Mi trabajo siempre fue técnico y estuvo basado en mejorar la justicia del país, cumpliendo un sueño bastante utópico, que era garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, mediante una correcta ejecución presupuestaria y mediante el manejo de otros proyectos emblemáticos que dieron resultados beneficiosos en el periodo de 10 meses que laboré en el Consejo de la Judicatura. A continuación, considero pertinente para aclarar la presente instrucción, determinar cuál era la estructura del manejo del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura. En este marco, señor magistrado, entiendo que mi defensa técnica tiene un pedido puntual, ruego que sea escuchado. S.P.C.C.: la estructura del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán era la siguiente, Wilman Terán poseía unas dos estructuras de trabajo, una estructura externa, que para efectos del gráfico plasmaré con color negro. Esta estructura externa no estaba integrada, en su mayoría, por funcionarios que constan en la nómina del Consejo de la Judicatura y estaban identificados con áreas o sobrenombres. La primera persona que identifiqué en esta estructura externa tenía el alias de diamante, esta persona también conjunto con el alias de diamante poseía el alias de agente 1, los nombres y apellidos de la persona identificada con estos dos alias diamante y agente 1, corresponde a la doctora Anabel Torres, quién era una jueza del tribunal de garantías penales de la ciudad, cantón Santo Domingo. La doctora Anabel Torres dentro de esta estructura fungía como una especie de meta presidente o un presidente en las zonas y definía en realidad varias maniobras que se ejecutaban dentro de la administración, sobre todo, a nivel político y de contacto jurisdiccional. La siguiente estructura se

denominaba ángeles negros. Los ángeles negros era un conjunto de personas con conocimientos políticos que guiaban al expresidente Wilman Terán en acciones vinculadas con el posicionamiento de su imagen porque, valga decir, él tenía el proyecto de convertirse en presidente de la república, e incluso graficaba tarjetas en las que colocaba el nombre Wilman Terán abajo, con la frase Presidente Constitucional de la República del Ecuador e incluso dibujaba el escudo de nuestro país. Dentro de los ángeles negros puedo identificar a las siguientes personas. A la abogada Andrea Yepes, que se encargaba de la asesoría política y comunicacional del presidente. Ella mantuvo una reunión en el despacho con el equipo interno que definiré a continuación, en la cual realizó una asesoría integral política al presidente, al expresidente Wilman Terán, en la cual manifestaba que lo más adecuado era que él posicione una imagen antagónica y contraria a la fiscalía y que, de esta manera, él podía tener un posicionamiento político. Otra persona que conozco estaba dentro de esta estructura es el doctor Ángel Carrión, quien se identificó como una persona que fungía dentro de la Asamblea Nacional, en un rol de asesor de la comisión de justicia. Dentro de la estructura tenemos un tercer componente que se denominaba ejército invisible. Desde ya expreso mis disculpas debidas por mi mala caligrafía, sin embargo, es una característica que me ha acompañado durante toda mi vida. El ejército invisible que desarrollaré sus funciones con amplitud durante mi testimonio, era un grupo de hackers, que me enteré en el mes de enero del 2024, se encargaba o prestaba el servicio de filtrar información de la Fiscalía General del Estado, de filtrar información de la Policía Nacional del Ecuador, a su vez, se encargaba de realizar manejos comunicacionales de crisis. Debo mencionar que las funciones de esta estructura conocida como ejército invisible llegó a mi conocimiento, como lo he mencionado, en enero del 2024, conforme ampliaré dentro de mi testimonio. La siguiente estructura se denominaba ángeles blancos. Los ángeles blancos eran organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas de violencia que concurrían a las conglomeraciones masivas convocadas por el expresidente Wilman Terán. Finalmente, dentro de la estructura teníamos un componente denominado legión rural. La legión rural estaba integrada por dirigentes del sector rural que habían sido compañeros del doctor Wilman Terán cuando se desarrollaba como abogado o secretario jurídico del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador. Dentro de la Legión rural, varias personas pasaron a pertenecer a la estructura interna, incluso a dirigir provincias en su condición de directores provinciales, como sucedió en casos como Carchi, Manabí, Bolívar e incluso la propia dirección general. Dentro de la estructura interna, que la procedo a graficar en este momento, para efectos didácticos con color rojo, existía una figura denominada cerebro. El cerebro era un componente de personas cercanas al expresidente Wilman Terán. En esta estructura inicialmente se encontraron varias personas, por ejemplo, el comunicador Francisco Mazón, la comunicadora Ángela Ceballos, quienes fueron relegados del cargo por cuanto no se encontró en ellos el desarrollo posicional, comunicacional que exigían las demandas de Wilmar Terán. De la misma manera, en la estructura denominada cerebro se encontraban otras personas como Alex Palacios, que de la misma manera fue posteriormente relegado de la estructura y se encontraban personas que tenían funciones específicas. Dentro de estas personas con funciones específicas, existía un equipo que realizaba territorio. El equipo que realizaba territorio estaba integrado y liderado por el abogado Hitler Barragán y acompañado por los señores Remigio Manosalvas y Ricardo Mello, que eran personas que se encargaban de toda la comunicación del presidente con los distintos órganos de la función judicial en las provincias del país. Posteriormente se encontraba Fabricio Herrera. Él se encargaba de la comunicación y de las gestiones de los órganos internos de la función judicial, como la federación de notarios y de la misma manera se encargaba de los procesos de fiscalización que emprendía la Asamblea Nacional del Ecuador. Finalmente, quien habla, Santiago Cifuentes en realidad y sin aras de generar adjetivos que no corresponden, pero era un mártir de la gestión porque me encargaba de la labor administrativa, de la planificación financiera que terminó con una ejecución del 99 %, y de los temas jurídicos. Debo mencionar, señor magistrado, que esta estructura funcionaba con principios. El primer principio era que la información en todo momento era compartimental. ¿Qué significa que la información era compartimental? Wilman Terán, en varias ocasiones, manifestó que en su juventud había pertenecido a un grupo subversivo, y el principio de compartimentación de información se inspiraba en el funcionamiento de este tipo de grupos. Por ello, si es que yo cumplía una labor determinada, esta labor debía realizarse en secreto y tenía terminantemente prohibido comentar al resto de mis compañeros, de tal manera que no existía un dominio del acto y un dominio de la ejecución, por cuanto el objetivo final lo manejaba exclusivamente Wilman Terán y utilizaba esta estructura para obtener información, obtener insumos técnicos y finalmente conseguir los objetivos que él se había trazado, que indicaba que se trataban de rompecabezas que los generaba con su intelecto, que lo consideraba siempre superior. El segundo principio era que las decisiones eran tomadas privativamente por Wilman Terán. La labor de sus asesores a nivel interno nunca fue determinante. Todas las decisiones estaban marcadas en los pronunciamientos que determinaba Wilman Terán. Y, finalmente, nos exigía una dedicación profunda al trabajo. Mi jornada de

trabajo, personalmente, empezaba a las 7:00 a.m. y terminaba a las 11:00 p.m. Y en varios momentos se extendió incluso a fines de semana, y corrijo la expresión varios momentos, en realidad, la mayoría de fines de semana, durante los 10 meses que presté trabajo en el Consejo de la Judicatura, demandaron trabajo durante sábados y domingos e incluso feriados. Señor magistrado, esta es la estructura que puedo socializar. Este funcionamiento de esta estructura tenía una característica el trabajo se desarrollaba en un profundo temor, en un temor reverencial, en un temor incluso le categorizaría, perdón por la falta de pronunciación adecuada, como irresistible. El expresidente Wilman Terán continuamente nos manifestaba que su equipo de confianza estaba siendo sujeto de seguimientos por grupos de inteligencia por el organizados. En varios momentos me realizó llamadas telefónicas en las que me indicaba que me encontraba cenando en determinado hotel o en determinado restaurante. Me indicaba el color de termo que estaba usando. Daba detalles específicos como las singularidades del prendedor de mi corbata o del adorno que estaba utilizando en la solapa de mi terno. En ese marco, este temor se profundizó porque llegó a mi conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán tenía la posibilidad de ejecutar actos que podrían afectar contra la integridad. Señor magistrado, existió una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura que, si me autorizaría a revisar mis apuntes, lo puedo singularizar con fecha y año en la cual se destituyeron un sábado en la noche a varios jueces y juezas que habían liberado a líderes de grupos de delincuencia organizada. Esta sesión se realiza desde la ciudad de Santo Domingo, donde nos habíamos movilizado conjuntamente con el presidente Wilman Terán a cumplir distintas funciones. Se produce la alerta de la liberación de los líderes de grupos de delincuencia organizada a través de garantías jurisdiccionales y se decide convocar una sesión emergente del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se trata como punto del orden del día, la suspensión de dichos funcionarios públicos. Esta suspensión, al tratarse de personas que determinaran cierta peligrosidad se realiza la sugerencia, de mi parte, de contar con el resguardo de la policía nacional. Wilman Terán me manifiesta que él tiene una mejor idea y nos moviliza, en medio de una noche lluviosa, a un lugar que era una apiladora de cacao en la ciudad de Santo Domingo. Al ingresar a la apiladora de cacao, él les indica un grupo de personas que eran aproximadamente 20, que saquen los juguetes. En ese momento, estas personas empiezan a portar armas de grueso calibre, escopetas, carabinas y pistolas tipo glock. La sesión se realizó en este contexto, es decir, tenía actos de seguimiento que estaban ejecutados por una persona que tenía un grupo armado a su disposición. Como tercer punto, he mostrado en el gráfico la influencia de la doctora Anabel Torres dentro de la gestión. Las pocas veces que conversé con la doctora Anabel Torres, y que en la mayoría de ocasiones tuvimos puntos de vista disidentes, él ha finalizado sus oraciones con la frase debes de morir. Como otro hecho que generaba un temor irresistible, debo mencionar que un día domingo me encontraba en mi natal provincia de Imbabura, en un restaurante denominado Santa Eulalia que se encuentra en el cantón Antonio Ante, este punto, arriba una motocicleta color negro, mientras yo me encontraba en las afueras del restaurante hablando por teléfono, la persona que manejaba la motocicleta me manifiesta las siguientes palabras: si sigues asesorando a ese loco, vas a morir. Me encontraba con mi padre, que es un adulto mayor, que tiene una enfermedad catastrófica y con mi hijo de 11 años, inmediatamente regresé a mi domicilio y en mi domicilio encontré un panfleto y en el panfleto decía las siguientes palabras: si sigues asesorando a ese loco, vas a morir. Me contacté, me contacté telefónicamente con mi compañero Fabricio Herrera, y él me mencionó que en su domicilio él había encontrado una intimidación similar en un documento y que se dirigía en ese momento al domicilio del expresidente Wilman Terán, con la finalidad de elevar a su conocimiento este hecho de profundo temor. En mi caso, me movilicé directamente a la Policía Judicial de Imbabura, ubicada en el sector de los huertos familiares, y coloqué la respectiva denuncia que reposa bajo el número 1001018230750. Debo manifestar que, si mi memoria no me falla, estos hechos se suscitan el domingo 23 de julio del año 2023. ¿por qué se infunde temor? después que presento mi denuncia, recibo una llamada por parte de Fabricio Herrera que me indica que la disposición del presidente no es presentar ninguna denuncia, sin embargo, con un acto normal de cualquier persona que está siendo intimidada, mi denuncia ya había sido presentada. Al día siguiente, Wilman Terán me manifiesta que este tipo de actividades y este tipo de acciones eran pruebas que estaban generadas para probar nuestra lealtad. En este sentido, decidí terminar mi participación en el Consejo de la Judicatura. Para eso tracé un primer plan de salida que estaba establecido para el día 30 de junio del 2023, fecha en la cual mi partida presupuestaria tendría el respectivo fondeo. Sin embargo, conversando con personas como el doctor David Guzmán, que era el director general, los funcionarios de carrera que integraban su equipo de trabajo, decidimos que lo más recomendable era no terminar la relación con Wilman Terán de forma bruta, porque esto también nos colocaría en una situación de peligro y planeamos terminar nuestra gestión el 31 de diciembre del 2023, donde podríamos tener algunos resultados beneficiosos, tales como terminar con una ejecución presupuestaria que garantice que durante el año 2024 el Consejo de la Judicatura pueda contar con un presupuesto adecuado, ya que en los últimos cinco años había perdido más de \$200 millones de

dólares. (...) De la misma manera, existe una actuación que genera profundas dudas, es de conocimiento público que por reformas generadas a través de consultas populares y el establecimiento de un consejo de Participación Ciudadana Transitorio, varios magistrados y magistradas de la Corte Nacional de Justicia recibieron un nombramiento para sus funciones de tres años. Al inicio de la gestión, el ex magistrado Walter Macías presentó una acción constitucional de protección en la cual solicitaba como pretensión que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, su periodo de funciones se amplíe a nueve años. En este sentido, el doctor Wilman Terán me dispuso que proceda a generar todos los insumos jurídicos necesarios en materia constitucional para que esta acción de protección no prospere, las cuales fueron entregadas al área de (ininteligible). Sin embargo, posteriormente, este acto que inicialmente se consideraba inadecuado, me refiero a la ampliación del periodo de los magistrados de la Corte Nacional se convirtió en un acto aprobado porque a través de una resolución administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura cambió el criterio inicial y lo que se consideraba imposible en vía constitucional, se lo hizo posible a través de una simple resolución administrativa, en la cual se amplió el periodo de jueces del Corte Nacional de tres a nueve años, a un sinnúmero de magistrados de la Corte Nacional de Justicia, entre ellos al doctor Luis Rivera, que en este momento era el juez de instrucción del caso denominado independencia judicial por el delito de obstrucción a la justicia. Cuando consulté al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo sobre el motivo de este cambio de criterio, que me tenía totalmente anonadado, él me respondió con un tono totalmente grosero, idiota, estoy comprando mi libertad. Posteriormente, y esto lo conozco desde el centro de privación de la libertad de Latacunga, donde me encuentro recluso, por comentarios de mi compañero de celda y coprocesado, Fabricio Herrera, ha llegado a mi conocimiento que se realizaron reuniones en las que compareció el Wilman Terán con el juez Rivera, con la finalidad de planificar una supuesta elección del doctor Rivera como presidente de la Corte Nacional de Justicia, en la elección que debía que se desarrollaba en el año 2024. De la misma manera, señor juez, en este momento, pues voy a narrar los hechos que se encuentran vinculados con el caso denominado pantalla, que es el motivo específico de ese testimonio. Debo iniciar mencionando que no asesoré las etapas del concurso, a pesar que inicialmente se me dispuso que proceda a dar seguimiento al concurso de jueces y juezas de Corte Nacional del año 2023, alegué que existía una sobrecarga laboral y que mi precaria condición de salud no me permitía absorber mayor cantidad de trabajo. Por lo tanto, desconozco lo suscitado en la fase de postulaciones, desconozco lo suscitado en la fase de exámenes de confianza, desconozco lo suscitado en la dudosa aplicación de un dudoso segundo examen de confianza, desconozco lo suscitado en la fase de reconsideraciones y recalificaciones. Sin embargo, en honor a la verdad, existe un hecho específico el cual debo dar a conocimiento de este tribunal unipersonal, que el 27 de noviembre, el 28 de noviembre y el 29 de noviembre del año 2023, me encontraba en la ciudad de Guayaquil. Dicté conferencias en universidades y en el auditorio de la Corte Provincial de Justicia. El doctor Wilman Terán arribó a la ciudad de Guayaquil la noche o mañana del 28 o 29 de noviembre por cuanto igual dictó una conferencia en el mismo auditorio de la Corte Provincial y en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Terminada la conferencia del doctor Wilman Gabriel Terán, me dispuso, a pesar de mi constante oposición, que cancele el vuelo aéreo que me retornaría de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, indicándome que me había asignado una misión especial en equipo y que realizaríamos el viaje por tierra. Iniciamos el viaje por tierra y en la noche del día jueves 29 de noviembre arribamos a la ciudad de Santo Domingo, específicamente, a un inmueble ubicado en la vía Chone, una cuadra antes de llegar a la universidad UTE. Este inmueble me indicó que era de propiedad de él, una casa de tres pisos de color blanco, en la planta baja con sala, comedor, patio interno, en segunda planta contaba con un estudio, habitaciones. En este inmueble, en la noche, llegó la doctora Anabel Torres, alias diamante o agente. La doctora Anabel Torres portaba en su brazo derecho un algodón de inyectología y desde que llegó manifestó encontrarse profundamente enferma. En este sentido, el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo me expuso que mi misión especial correspondía en proceder a colaborar con la doctora Anabel Torres en sus estudios para que pueda rendir, el día siguiente, el examen teórico en el referido concurso. Yo indiqué que, básicamente, existía un banco de preguntas que no existía un desarrollo didáctico que se puede ejecutar porque básicamente consistía en el ejercicio de lectura y aprendizaje cuestionario. Sin embargo, la doctora Anabel manifestó encontrarse totalmente enferma y no empezó a pronunciar frases como Wilman tu equipo de trabajo es mi perdición. Tu equipo de trabajo está conspirando contra mí. Tu equipo de trabajo quiere que incumplas tu promesa de convertirme en jueza de la Corte Nacional. En ese sentido, Wilman Terán llamó telefónicamente al doctor David Guzmán y le indicó que active el plan B, conforme se expuso en la llamada telefónica, el plan B consistía en la activación de la estructura denominada ejército invisible, que era un equipo de hackers que estaban trabajando, liderados por una persona que ya era funcionario y pertenecía a la estructura, de nombres Cristian Tabango, para acceder al sistema y poder hackear las preguntas. No lo habían logrado, lo que generó una profunda molestia en un Wilman Terán, quien empezó a increpar, a gritar, a

insultar a David Guzmán, amenazándolo con palabras soeces, indicándole que es un inútil, que es un sirviente del vocal Murillo y todos estos insultos que eran totalmente desproporcionados y acompañados incluso por golpes de pared, eran avivados por la doctora Anabel Torres. En ese momento, Wilman Terán abre un archivo. Este archivo era un compendio de preguntas y respuestas que correspondían al concurso de jueces de Corte Nacional que había sido remitido por David Guzmán. Sin embargo, este compendio de preguntas y respuestas contenía errores garrafales. David Guzmán manifiesta que el mismo fue efectuado con inteligencia artificial, ante la imposibilidad de acceder al sistema de preguntas del sistema del concurso que pues tenía la respectiva respuesta. En ese momento, Wilman Gabriel Terán pierde totalmente el control. Yo me asusto profundamente y le solicito que me asigne un lugar para dormir. En realidad, quería movilizarme del lugar, pero me encontraba en un cantón de peligrosidad donde no tengo una red de apoyo y habíamos planeado iniciar el viaje a la ciudad de Quito el día viernes 30 a las 5:00 a.m. En este momento, Wilman Gabriel Terán, me indica que tiene el plan perfecto, la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional se tomaba en lupus, en el Complejo Judicial Norte. En el tercer grupo, en el cual había sido asignada la doctora Anabel Torres, existía un número de computadoras para la toma de la evaluación, mayor al número de participantes, es decir, existían computadoras libres. Él me indicó que proceda a rendir el examen a nombre de la doctora Anabel Torres, en una de estas computadoras libres, ante lo cual yo me negué rotundamente. Le indiqué que por una mujer estaba arriesgando mi libertad y que por una mujer estaba arriesgando su gestión, y que estaba colocando en riesgo una trayectoria que yo la había construido a pulso. En ese sentido, incluso le recordé que, por los motivos de salud expuesto anteriormente, mi título de tercer grado de derecho no es obtenido en la República del Ecuador, es obtenido en el Reino de España en la Universidad del Reino de España, por ende, no tengo un manejo específico de ciertas materias del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entonces, con todas estas alegaciones Wilman Terán Carrillo continuó increpándome, continuó insultándome, a tal punto que yo decido abandonar la cápsula de seguridad, busco un vehículo, busco un taxi y me movilizo a la delegación provincial de Santo Domingo. Me contacté telefónicamente con la jefa de despacho en ese momento, quien me ayudó a conseguir un vehículo, es decir, la discusión fue tan grande que abandoné la ubicación de Wilman Terán y me movilicé en un vehículo distinto al que él utilizaba para regresar conjuntamente con su cápsula de seguridad. En el camino de Santo Domingo a Quito recibí una llamada por parte del director general del Consejo de la Judicatura, con quien mantenía una gran amistad y él me indicó, amigo, tienes que dar el examen sin miedo, toda la logística está controlada. Yo me volví a negar y él me indicó que iba a tener la penosa obligación de mandarme la disposición por escrito. Yo le dije que lo puede hacer y, efectivamente, enviaron mediante el sistema de gestión documental una disposición que le indicaba que a las 3:00 p.m. debía encontrarme en el Complejo Judicial Norte para que colabore con la logística. Y lo digo entre comillas, con la logística, de la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional 2023. El plan era forzarme a rendir la evaluación a nombre de la doctora Anabel Torres. Este tema, lo reconozco en honor a la verdad, llegué al Complejo Judicial Norte, en el lugar se encontraba el abogado José Andrés Marcillo, que había sido encargado de la logística, debo mencionar en este punto que el doctor Marcillo, si bien es cierto, pertenecía orgánicamente al departamento de relaciones internacionales, el cual yo dirigía; sin embargo, por pedido de presidencia y por pedido de dirección general, cumplía funciones específicas dentro del concurso de jueces, tales como proveer logística. Cuando yo le preguntaba qué estás haciendo, me indicaba que se encargaba que existan galletas, café, alimentación y los demás requerimientos para los veedores, participantes y demás partícipes de este proceso. Por ende, no tenía ningún dominio puntual sobre las acciones que ejecutaba el doctor Marcillo en este proceso. En este marco, retornando al lugar al viernes 30 de noviembre del 2023, a las 15h30, me encuentro con una logística que fue planificada por el doctor David Guzmán, con un profundo miedo que fue dirigido por el doctor Wilman Terán. Existía una mesa ubicada al final del salón, en esta mesa se encontraba el abogado Diego Gordillo, que era una persona de confianza del doctor David Guzmán. El abogado Diego Gordillo me indicó que todo estaba coordinado, me entregó un número de cédula y al no poseer la posibilidad de revisar el material, no puedo especificarlo. Sin embargo, es un número de cédula que pertenece a la doctora Anabel Torres y una contraseña que era la palabra Wilman. Me indicó que iba a proceder a tipear este login y este password, que había sido resuelta la controversia, que yo tenía que rendir el examen y lo que se procedió a realizar fue, en realidad y en honor a la verdad, admito el hecho, yo tomé fotografías a la pantalla de donde se divisaban las preguntas del examen y estas fotografías fueron enviadas desde mi teléfono celular que usaba el momento asignado con el número 0983051783 al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien respondía las preguntas y emitía la respectiva respuesta por la misma plataforma de mensajería instantánea. Es decir, el compareciente Santiago Cifuentes no rindió el examen de jueces de Corte Nacional 2023 de la doctora Anabel Torres. El mismo fue rendido por el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien tuvo conocimiento de las preguntas a través de mensajería por la aplicación de Smart denominada City, y era el abogado Gordillo,

quien después de estábamos en las respuestas, digitaba las respectivas respuestas en el sistema. En honor a la verdad, porque me presenté a tomar las fotografías, solicito la respectiva reserva, invocando el artículo 45 de la Constitución de la República, por cuanto me referiré a asuntos específicos de un niño, de un menor de edad. El motivo por el que he generado el hecho de levantarme de una cama de un hospital cuando me dieron un diagnóstico en el que decía que tengo que morir, era porque desde muy pequeño, desde los 6 meses de edad ejerzo la crianza y el cuidado de mi hijo mayor, por motivos de una escena de violencia, la cual invocando este principio de confidencialidad no procedo a enunciar, actualmente poseo la tenencia de mi hijo. El doctor Wilman Terán me indicó que si no contribuía en esta labor, él iba a incidir judicialmente para que la tenencia de mi hijo pase a otra persona y los hijos son lo más sagrado que tengo y, actualmente, siento que he fallado como padre porque al realizar esta acción, de la misma manera, me ha generado cumplir una orden de prisión preventiva que de la misma manera me mantiene alejado de él y lo único que quiero en este momento es poder regresar a su cuidado, poder regresar a darle un abrazo, poder regresar a darle el desayuno y realizar todos los cuidados que diariamente tenía. Ahora, señor juez, el concurso de Corte Nacional, si bien es cierto no mantuve una asesoría directa hacia él, sin embargo, debo especificar que tengo conocimiento que existían personas postulantes que tenían cierto beneficio dispuesto por el expresidente del Consejo de la Judicatura. Obviamente, la primera persona responde a la doctora Anabel Torres. La segunda persona es el magistrado David Jacho, por qué tengo conocimiento de la intención de favorecer al doctor David Cacho. Es del conocimiento público que la Corte Nacional de Justicia estableció una sesión de Pleno en la cual analizó como punto del orden del día el tratamiento de una resolución que analizaba sugerir la suspensión del concurso del corte del Corte Nacional. Esta reunión se transmitió por el canal de YouTube de la Corte Nacional. El doctor David Jacho intervino en esta sesión, pero, observamos en conjunto con Wilman Terán y un grupo cercano y el doctor David Jacho mencionó palabras como que este era un concurso transparente y que era uno de los concursos más rigurosos en los que él había participado. Ante estas expresiones, Wilman Terán manifestaba este es mi gallo, hay que brindar, es uno de mis mejores blindajes en la Corte Nacional. El tercer nombre de la persona beneficiada es el doctor Juan Carlos Terán, es un juez de la provincia de Guayas. Debo mencionar que, por cuestiones de azar, por cuestiones que debían tratar ciertos temas dedicados con el doctor Wilman Terán, me movilité un sábado en la tarde, me parece que fue el 18 de noviembre del 2023, fecha en la cual incluso me mantengo en la ciudad de Quito, no solo por motivos laborales, sino que no podía viajar a la ciudad de Ibarra por realizarse la peregrinación de la Virgen del Quinche. En esta fecha comparezco al edificio utilizado en las torres Multicentro de la de la 6 de diciembre, cuando ingreso a un departamento que era de propiedad del Consejo de la Judicatura, el doctor Juan Carlos Terán se encontraba reunido con el doctor Wilman Terán y se intercambiaba mi información mediante escritos en un documento en el cuaderno; sin embargo, llegó un momento en el que empezaron a hablar y, claramente, se mencionaba que una de las intenciones del concurso era favorecer al doctor Juan Carlos Terán del poder. (...) Cuando nos exponen este acto, yo decido que voy a cortar todo tipo de contacto con Wilman Terán. Porque aparte que lo seguía colaborando con él por miedo, denoté que en realidad estaba liderando una estructura criminal y, conjuntamente, con Fabricio Herrera, le manifestamos que no podíamos hacernos cargo de su obligación porque además el doctor Terán nos debía dinero, ya que era frecuente que se utilice tarjetas de crédito de nuestro uso personal para cubrir sus movilizaciones. En mi caso particular, tengo una deuda de mi tarjeta de crédito del Banco Guayaquil, está generado por cargos generados por movilizaciones y pasajes aéreos de Wilman Terán. En ese marco, se me insistió que pongamos en la lista de gestiones de pago y nosotros nos negamos profundamente.

Fiscalía General del Estado: (...) quien lideraba la legión rural.

S.P.C.C.: La legión rural estaba liderada por varias personas que eran integrantes del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador, en la época en la que Wilman Gabriel Terán trabajaba en la institución. Puedo identificar a varios nombres, por ejemplo, Juan Carlos Bonifaz que posteriormente fue director provincial de la provincia del Carchi, puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenecía a la estructura. Puedo referir al doctor David Guzmán, también pertenecía a la estructura. Puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenece a la estructura, puedo referir que el director general David Guzmán pertenece a la estructura, puedo establecer que el director provincial de la provincia de Manabí, Marcelo Villegas, pertenecía a la estructura, puedo establecer que la mayoría de provincias de la Amazonía pertenecían a la estructura, y de la misma manera que esta estructura movilizaba ciertos conglomerados sociales que colaboraban con las movilizaciones masivas que eran publicadas por el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: Le manifestaba si conoce ¿cuál era el objetivo de la existencia de la legión rural?

S.P.C.C.: Sí, contar con redes de apoyo con la finalidad de generar un proyecto político, como lo había indicado, buscaba la

presidencia de la República a favor del

doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, además me permito acotar que todo lo que mencioné dentro de la estructura tenía un plan alternativo, porque por ejemplo las acciones desarrolladas dentro del concurso de jueces de Corte Nacional tenían el objetivo subsidiario, si Wilman Gabriel Terán Carrillo no logra ser candidato a presidente del Consejo de la Judicatura el dominio de un amplio número de jueces de Corte Nacional sea un mecanismo para que él pueda formar nuevamente la perla que celebra el conocimiento del Consejo de participación ciudadana para la selección del presidente del Consejo de la Judicatura para el periodo que iniciaría en el año 2025.

(...) Defensa técnica de D.A.G.C Por favor, usted ha indicado que el señor D.A.G.C le solicitó que comparezca a rendir el examen teórico en lugar de la señora Anabel Torres, esta comunicación, ¿de qué manera la realizó?

S.P.C.C.: La realizó a través de llamada, efectuada por la aplicación de mensajería instantánea SIGMA, y esta llamada telefónica fue recibida en el número telefónico 098 305 1783, mientras me encontraba movilizándome desde la ciudad de Santo Domingo a la ciudad de Quito

Defensa técnica de D.A.G.C: Usted ha indicado que en la logística planificada por David Guzmán le contactó el abogado Diego Gordillo en la prueba teórica. ¿Cómo le consta a usted que David Guzmán, el señor D.A.G.C le pidió al abogado Diego Gordillo que coordine con usted el tema de la prueba teórica por parte de Anabel Torres?

S.P.C.C.: Inicialmente, el abogado Diego Gordillo se encontraba hablando con las disposiciones directas del director general, a su persona de confianza. En segundo punto, en el momento que recibo la llamada telefónica y posteriores indicaciones, se me indica que toda la logística conforme lo indiqué en el testimonio, se encontraba planificada desde la dirección general y porque obviamente dentro del desarrollo de las funciones se realizaba toda la logística del concurso de jueces 2023 desde esta dirección.

Defensa técnica de D.A.G.C: ¿A qué se refiere con persona de confianza?

S.P.C.C.: Cuando menciono la palabra persona de confianza, me refiero al círculo que trabajaba de forma directa con el ex presidente del Consejo de la Judicatura.

(...) Defensa técnica de Anabel Torres: De la discusión que usted refiere luego de lógicamente haber recibido una llamada telefónica ¿quién más presenció este acto?

S.P.C.C.: durante el viaje de Guayaquil a Santo Domingo viajé exclusivamente con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y posteriormente nos encontramos con la doctora Anabel Torres y como le indiqué, la discusión se realizó a través de una llamada telefónica en la que intervenía también el abogado David Guzmán contra quien se dirigía la mayoría de los insultos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Usted refirió que dentro de los postulantes existían varias personas con beneficios, ¿correcto aquello? ¿Sí o no?

S.P.C.C.: Indiqué que existían varias personas a las que tengo conocimiento, se pretendía beneficiar.

Defensa técnica de Anabel Torres: En una denominación, ¿qué número de postulantes con beneficios usted pudo determinar?

S.P.C.C.: Como lo he referido en mi testimonio de forma expresa, tengo conocimiento que se pretendió beneficiar a Anabel Torres, conozco que se la quería beneficiar, por los hechos ya narrados en este testimonio de forma expresa considero innecesario repetirlo, se va el tiempo y el principio de la seguridad procesal, sin embargo fue una persona a la que incluso se le llevó para que la ayude a estudiar y una persona por lo cual se le hizo toda una estructura para que llegara de Jueza a la Corte Nacional. El doctor David Jacho, de quien se tiene conocimiento, se le dio beneficiar por cuanto a la transmisión de la sesión del Pleno del Consejo de la Corte Nacional de Justicia en la que se analizaba una resolución para sugerir la posible suspensión del concurso de jueces 2023, el doctor Carrillo se refería a las intervenciones del doctor David Jacho indicando que era uno de sus lindajes dentro de la nueva Corte que se estructuraría a raíz del concurso y el doctor Juan Carlos Terán que sería la tercera persona con quien coincidí aproximadamente el 18 de noviembre en el edificio Multicentro, que también Wilman Terán mantendrán una conversación inicialmente intercambiada a través de documentos escritos en un cuaderno, y posteriormente empezaron a hablar y refirieron la intención de favorecerlo dentro de ellos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Dentro de esa disposición para formar parte de logística en ese concurso, ¿con qué otros compañeros del Consejo de la Judicatura, usted se encontró aquel día? S.P.C.C.: Se encontraba José Andrés Macillo, también personas de la Dirección de Talento Humano y otros funcionarios de otros cargos, los de talento humano no conozco sus nombres.

De foja 69544 a 69551, consta el acta de testimonio anticipado del procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON (M.F.H.M)

M.F.H.M: Estoy aquí de manera libre y voluntaria para rendir mis testimonios anticipados. En honor a la verdad, es lo que escucharán el día de hoy en la noche, por mi parte. Es momento de que las responsabilidades recaigan sobre las personas que así deban ser, no tengo por qué estar cargando con responsabilidades que al día de hoy me mantienen privado de mi libertad. En el año 2021, fue mi nuevo inicio dentro de algunos que ya he mantenido como asesor en el área legislativa de la Asamblea Nacional, aproximadamente, hasta enero del año 2023. Mis conocimientos respecto de los nombres o quienes conformaban la sala de Jueces de la Corte Nacional eran nulos, eran escasos, no tenía contacto de ninguna manera con lo que respecta al ámbito de la Función Judicial en sí, aproximadamente en el mes de febrero del año 2023, en conjunto con mi compañero Santiago Cifuentes, recibí la invitación para colaborar como asesor presidencial en la administración del doctor Wilman Terán, como presidente del Consejo de la Judicatura, anterior a eso, desconocía totalmente de que él era Juez de Corte Nacional, como lo indiqué anteriormente, ni tampoco tuve ningún tipo de relación .A partir de este mes de marzo del año 2023 inician mis funciones, funciones que de manera directa estaban vinculadas con los órganos internos de la Función Judicial, como por ejemplo, la articulación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General, la Defensoría Pública, la Federación de Notarios, y asimismo, las respuestas concretas a los diferentes pedidos de información que se realizaban de las distintas carteras de Estado, hasta ese momento, esta invitación yo creía que era un reto muy grande para mi vida laboral, reto que con seguridad muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría hubieran tenido la oportunidad y, así mismo, muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría lo hubieran rechazado. A partir de esta fecha empiezan mis actividades hasta diciembre del año 2023, fecha en la que me desvinculo del cargo de asesor del Consejo de la Judicatura, al inicio yo creía que esto iba a ser una asesoría común y corriente como las que ya han venido dando años atrás, tanto en la Asamblea Nacional, como en carteras del gobierno central, sin embargo, esto fue tomando una tonalidad totalmente distinta, una tonalidad de ser una administración llena de misticismos, llena de secretos, inicio de miedos, temores, vinculados también con amenazas. (...) Se encontraba también dentro del grupo “Cerebro” David Guzmán, quien era una persona conocida del seno de Wilman Terán desde hace muchos años atrás y que asumió las responsabilidades como representante legal del Consejo de la Judicatura, es decir, como director General, basta manifestar su cargo para saber cuáles eran sus funciones. También se encontraba Santiago Cifuentes, quien cumplió con el cargo de asesor en el ámbito administrativo, financiero y jurídico, y en mi caso, señor juez M.F.H.M quien cumplía con las funciones antes mencionadas, es decir, con respecto a los órganos internos de la Función Judicial. (...) Dentro de la estructura externa, señor juez, existían varias peculiaridades, como por ejemplo los seudónimos con los que él denominaba a estos grupos que conformaban su estructura externa, de los cuales debo mencionar que yo no conocía a ninguno de ellos de tiempo atrás, tenía un grupo que lo llamaba la “Legión Rural”. La “Legión Rural” estaba conformada por sus ex colaboradores del Consocio de Juntas Parroquiales, con AJUPAE, varios de estos colaboradores asumieron las funciones de directores provinciales a lo largo del país, teníamos también como otra parte de la estructura externa al “ejército invisible”, como él lo denominaba, quienes eran un grupo de personas que se dedicaban al combate en redes sociales, combate respecto de los ataques que recibía tanto la institución como el perfil personal de Wilman Terán. Además, teníamos otro grupo que se llamaba, o los denominaba “los ángeles blancos” este era el grupo más sencillo porque se trataban de organizaciones sociales con las que él tenía apoyo y eran organizaciones sociales que le prestaban su contingente humano, cuando así lo ameritaba los eventos que se organizaban a nivel nacional. Dentro de estos grupos también se encontraban los denominados “ángeles negros” (...) Además de estos grupos antes mencionados, había una persona conocida como el seudónimo de “Diamante” se trataba de la doctora Anabel Torres. Cuando yo conocí a la doctora Anabel Torres, el doctor Terán me la presentó como su compañera de trabajo en los tribunales de la provincia de Santo Domingo cuando él era Juez Provincial, de ella hablare un poco más adelante, pero si quiero dejar notorio de que se trataba, desde mi punto de vista, de su asesora principal. Como usted puede notar, es una estructura un tanto peculiar, en donde lo que predominaba era el trabajo que se realizaba de manera encapsulada, es decir, yo no tenía ni la facultad, ni los derechos de saber qué es lo que hacía un compañero, mucho menos a lo que se dedicaba la estructura externa, cada uno tenía sus funciones y se nos era incluso prohibido el tener contacto respecto a las funciones de los otros compañeros que le mencioné dentro de la estructura interna, cada uno tenía sus propias funciones y no se metían en el ámbito de acción de los otros compañeros. Esta organización no es normal, no es de la manera habitual cómo se maneja en las instituciones, al contrario, era una manera esquiva de poder realizar con frontalidad las funciones, puesto que no entendías si las personas que formaban parte del sistema externo, la estructura externa, estaban a favor o en contra tuya, pero, por regla general, la intención era que estén en contra tuya, tanto es así que esta administración tuvo algunas ocasiones en las que yo me preguntaba a qué se debían ciertas decisiones que tomaba Wilman Terán como presidente. Le voy a comentar algunas de estas acciones. Hubo una

oportunidad, al inicio de la gestión de Wilman Terán, que se encontraba accionada una acción de protección por parte del ex Juez Nacional Walter Macías en la que se buscaba por parte del ex Juez el aumento del periodo como magistrado de Corte Nacional de 3 a 9 años, este aumento del periodo o estos 3 años reducidos, señor Juez, obedecían al efecto de la evaluación que sufrió la Corte Nacional en aquel entonces, para lo cual se nominó jueces de Corte Nacional exclusivamente, por el periodo de tres años. Como le indiqué al inicio de esta gestión, este periodo de los Jueces estaba por fenecer y las indicaciones de Wilman Terán fueron a la unidad de patrocinio, que se articulen de manera adecuada para que la acción de protección presentada por Walter Macías no llegue a su fin, es decir que jurídicamente los jueces no puedan obtener este aumento del periodo de 3 a 9 años. ¡Oh, sorpresa, señor juez! No pasaron muchos días de lo que le estoy comentando, respecto de la acción de protección, me encuentro en los pasillos con Santiago Cifuentes y como le indiqué, él formaba parte de la asesoría jurídica y me comenta que está consternado por un cambio de decisión por parte de quien presidía el Consejo de la Judicatura Wilman Terán y que había solicitado al aquel entonces Director Nacional Jurídico, Alex Palacios, que prepare un informe favorable para que los Jueces que fueron nombrados para el periodo de tres años puedan prolongarse por el periodo de nueve años, este informe procedió a elevarse al conocimiento del Pleno, se convocó a la sesión correspondiente y dentro de esta sesión, obtuvo los votos favorables para que mediante un acto de simple administración o un acto administrativo puedan estos jueces aumentar su periodo de tres a nueve años, a mí me causó mucha curiosidad saber este cambio de actitud a qué se debía y dentro de los comentarios que emitió el mismo Wilman Terán después de este Pleno en el que se aprobó la resolución del aumento de la temporalidad de los jueces, que esto obedecía para poder conservar su mayoría dentro del Consejo de la Judicatura, un comentario que me quedó un poco en el aire. La parte sorpresiva no viene ahí, señor juez, sino en donde inicia mi accionar, posterior a esta resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Wilman Terán mantiene una reunión privada con el ex juez Luis Rivera, con el cual después de esta reunión se me dispuso que me ponga a disposición de Luis Rivera, que organice varias reuniones, con la finalidad de prestarle todo el contingente necesario desde el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que él pueda tener una oportunidad real de llegar a ser el presidente de la Corte Nacional de Justicia, posterior a esta reunión, mantuvimos otra reunión, Wilman Terán, Luis Rivera y quien le habla, en las inmediaciones del Colegio de la Casa del Norte de esta ciudad de Quito, específicamente en la Avenida República del Salvador e Irlanda, en un edificio esquinero en donde la entrada tiene unos adornos de unas panteras, de unos pumas, desconozco el nombre del edificio, no recuerdo el nombre del edificio, en el piso nueve de ese edificio. ¿Qué se discutió en esta segunda reunión, señor juez? En esta segunda reunión se discutió la posibilidad de poner a disposición de Luis Rivera plazas de empleo y trabajo dentro de la judicatura, para que estas mismas sean ocupadas para favorecer a ciertos Jueces de Corte Nacional que quieran apoyarle con el voto para llegar a la presidencia de la Corte Nacional de Justicia a Luis Rivera, de la misma manera se decidió por parte de Wilman Terán operar la negativa necesaria para negar, valga la redundancia, los viáticos y pasajes aéreos de todos aquellos jueces de Corte Nacional que se encuentren afines al aquel entonces presidente de la Corte Nacional, Iván Saquicela, con la misma finalidad de intentar quitarle adeptos y ganar más votos que favorezcan a la candidatura de Luis Rivera. Existió una tercera reunión, señor juez, en el mismo sitio Avenida República de El Salvador, en Irlanda, edificio Esquinero, noveno piso. ¿Qué se discutió en esta tercera reunión? Se discutió los acercamientos correspondientes a los distintos jueces de Corte Nacional, y aunque parezca cansado, para reiterar el apoyo a la candidatura de Luis Rivera, se dividieron de la siguiente manera; la Sala de lo Laboral y la Sala de lo Civil se encargaba los acercamientos directamente Wilman Terán y la sala de lo penal y de lo contencioso se encargaba directamente Luis Rivera y quedaron en mantener una siguiente reunión en la que se determine cuáles son los avances correspondientes a esta estrategia para tener la presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Más, sin embargo, supe que mantuvieron varias reuniones posterior a estas, de las cuales ya no participé, señor juez, lo sorprendente era que dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura como presidente, no tenía las funciones que le atribuían la elección de la presidencia de la Corte Nacional, y lo segundo también que me pareció muy sorprendente, es que en esas reuniones se trataba o se realizaban a fechas iguales o semejantes en las que Luis Rivera, siendo uno de los beneficiados de la resolución que indiqué anteriormente para el aumento de tres a nueve años en su periodo, también era Juez sustanciador del caso por Obstrucción a la Justicia, es decir, estas reuniones fueron paralelas cuando el sustanciaba el mismo caso, como podrá ver era una gestión llena de enredos. (...) Señor juez, yo le indiqué a usted al inicio cuáles eran mis funciones dentro del Consejo de la Judicatura, funciones que eran encomendadas por su máxima autoridad y que eran directamente vinculadas a los órganos internos de la Función Judicial, más, sin embargo, en varios procesos, como también fue el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional de 2023. Por disposición verbal y directa de Wilman Terán, se me solicitó que coordine una reunión urgente con la Dirección General y con la Dirección Nacional de TIC'S, a inicios del mes de

noviembre del año 2023, porque había una denuncia en la red social X exactamente de la periodista Janet Hinostroza que indicaba que el sistema con el que se iba a rendir el concurso de jueces de Corte Nacional del 2023, fue vulnerado, proseguía a llamar a la directora antes mencionada Mónica Gijón, Directora de TIC'S de aquel entonces, me indicó que se encontraba dedicada de salud, hospitalizada ya hace dos semanas, y que no estaba asistiendo al Consejo de la Judicatura, para no dejar inconcluso esta solicitud de Wilman Terán, le solicité que sus subdirectores se pongan, junto con el Director General, a realizar las averiguaciones correspondientes sobre esta supuesta vulneración del sistema. A mediados de noviembre, y como no era diferente con las insistencias amenazas y gritos de Wilman Terán, seguía con la idea de que la vulneración del sistema fue un hecho y que nadie le da respuesta al respecto, nuevamente me solicita y me dispone en conjunto con David Guzmán y José Andrés Marcillo, otro colaborador directo de Wilman Terán que formó parte incluso como coordinador de despacho, nos pongamos en la labor de encontrar la información correspondiente en el área de TIC'S que contraste la vulneración o no del sistema, estas dos acciones que tuve dentro del concurso de jueces del Corte Nacional fueron específicas y esporádicas por lo cual yo tenía otras funciones que cumplir, así que, a esa indicación se le delegó, junto con el Director General se le delegó a Andrés Marcillo para que se dirija al área de TIC'S y por solicitud expresa de presidencia se le entregue la información que se estaba solicitando ya por varias semanas, esta información fue entregada a Andrés Marcillo y a su vez Andrés Marcillo entregó un dispositivo en manos de David Guzmán, hasta la fecha desconozco el contenido de ese dispositivo e información que se manejaba en el mismo, son las dos únicas acciones o funciones específicas y esporádicas que yo tuve respecto del concurso de jueces de Corte Nacional 2023, no asesoré ninguna etapa del concurso, no tengo ninguna responsabilidad o delegación que se me haya hecho por parte de la máxima autoridad. Un día, a finales del mes de noviembre, señor juez, el ambiente dentro de la dirección general estaba muy tenso, entendía que David Guzmán había recibido muchas llamadas por parte de Wilman Terán en las que le solicitaba y le exigía, que además del banco de preguntas, que ya era público respecto del concurso del año 2023, también quería la respuesta, la desesperación del director general era notorio, no hacía falta estar instruido en el proceso para darse cuenta de que estas exigencias que se realizaban también por medio de amenazas hacían que este ambiente, la dirección general, este texto y la gente también preocupada por este tipo de exigencias de Wilman Terán. Sin embargo, recuerdo que David Guzmán mediante algún implemento de inteligencia artificial respondió a aquellas preguntas, incluso creo que un buen grupo de manera incorrecta lo cual ofusco mucho más el accionar de Wilman Terán hacia él, pero de igual manera, él cumplió con ese requerimiento. Junto al despacho de la dirección general, existe una mesa que era utilizada como comedor, como su nombre lo indica, pues obviamente nos servíamos nuestros alimentos en ese sitio, procedí a servirme los alimentos dentro del comedor que se encuentra continuo al despacho de la Dirección General y es ahí, en esa mesa, en donde yo encuentro ocho sobres manila grandes de color amarillo, y a su vez mientras me alistaba para comer pude verificar que dentro de estos ocho sobres se encontraba la misma información y que se trataba de las preguntas y respuestas del concurso para jueces del Corte Nacional 2023. Esa misma tarde, el presidente Wilman Terán tenía que realizar un viaje a Guayaquil y dentro de ese viaje ya llegó la hora para que él inicie su traslado hacia el aeropuerto, yo tenía varios temas pendientes todavía con él, por lo cual me atreví a esperarlo en el subsuelo número uno del edificio central del Consejo de la Judicatura para explicarle los pormenores de cada uno de los temas que quedaban pendientes en agenda conmigo, cuando llego al subsuelo número uno, verifico que dentro del vehículo que le iba a transportar al aeropuerto se encontraban los mismos ocho sobres que le manifesté anteriormente que estaban dentro de la sala de comedor de la Dirección General, estos ocho sobres contenían las preguntas que ya eran públicas y las respuestas que como le dije anteriormente fueron obtenidas mediante el sistema de inteligencia artificial, según recuerdo los comentarios del Director General, como los temas a tratar con él eran varios, me solicitó que me suba y que la acompañe en el traslado al aeropuerto para ir conversando de los temas pendientes, salimos de la edificación, procedimos el trayecto al aeropuerto y a la altura del Hotel Quito, en la anterior casa residencial de la Embajada Americana, si no recuerdo mal, señor juez, creo que ese es el nombre correcto de esa edificación, el vehículo detuvo su marcha, Wilman Terán cogió dos de los ocho sobres y fueron entregados en otro vehículo institucional a los doctores David Jacho y Adrián Rojas, proseguimos con la marcha hacia el aeropuerto, en el trayecto recibió una llamada, desconozco de quien y manifestó de forma verbal "Los dos tienen que llegar, adicional a ellos, debe llegar a Vaca, Guaranda y Anabel Torres, son mi mayor respaldo para la Corte Nacional", es ahí donde comprendí que estos sobres tenían destinatario. Con respecto a la última persona mencionada señor Juez, Anabel Torres, yo la catalogue como la asesora principal, es una persona que también realizaba seguimientos al grupo de Wilman Terán, seguimientos iguales o superiores a los que él los realizaba. Era una persona a la que se le tenía que rendir cuentas de muchas cosas sobre la gestión del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo, pero recuerdo bien disponerle al frente a

nosotros era su mayor práctica, nos catalogaba como los principales precursores para que su gestión se caiga, siempre tenía información tergiversada y hablaba mal de nosotros, en mi caso en particular también, recuerdo una vez en la que solicito información respecto de la contratación de los seguros del Consejo de la Judicatura, es una información que vagamente yo la manejaba, pero tenía conocimiento de que ese proceso se había declarado desierto por parte del Sercop, fue algo que no le gusto de sobremanera a la doctora Torres y empezó nuevamente también sus intimidaciones y agresiones verbales, determinando que somos los boicoteadores de la gestión de Wilman Terán, que tenemos intereses privados que son superiores a los institucionales y que una vuelta de ello había sido la caída de este proceso, se molestó de sobremanera, no entiendo qué tenía que ver ella con respecto a los ámbitos administrativos, cada viaje que se realizaba hacia la costa, dirección Guayaquil o cualquier sitio, y que obligatoriamente teníamos que pasar por Santo Domingo de los Tsáchilas, existía una parada rigurosa en donde se reunía con ella, y era ahí en donde tocaba rendirle cuentas de absolutamente todo lo que pasaba en planta central. De la misma manera, sin ninguna explicación que yo le pueda dar de manera directa, señor Juez, ella tenía acceso directo a planta central, a tal punto de que no necesitaba anuncio ninguno, uno se encontraba revisando las correspondientes funciones y al rato menos pensando ya te encontrabas con ella dentro del despacho, sus amenazas de “debes morir” eran continuas. Era una persona también que infundía mucho miedo, mantenía muchas reuniones reservadas con Wilman Terán. Señor Juez, me encuentro privado de mi libertad, por dos acciones en este momento dentro del concurso de jueces de Corte Nacional que yo mismo le he manifestado (...)

De foja 69583 a foja 69662 consta el Oficio NRO. PN-UNIF-SD-2025-O, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el mayor de policía Gustavo Andrés Gutiérrez Sylva, JEFE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FISCALIA GENERAL (S), documento en el que se adjunta el PARTE INTEGRADO No. PN-UNIF-DOI-2025-0196-I, de 24 de enero de 2025, elaborado y suscrito por los señores agentes de policía: Capitán Díaz Haro Valeria Elizabeth y Cabo Ureta Falcones Francisco Javier, donde se describe las actividades investigativas, diligencias y análisis desarrollados dentro la instrucción fiscal No.170101824022694 (001-2024) FGE-UISET1 (FD), por el delito de Asociación Ilícita. ELEMENTOS INDIVIDUALES. - De Foja 1245 a foja 1248, Consta la versión de Mónica Alexandra Uyana García, Directora de Talento Humano, la cual indica lo siguiente: “(...) Estuve trabando en Consejo de la Judicatura como directora de Tecnologías de la Información y Comunicaciones con acción de personal de 24 de junio de 2022 hasta el 19 de diciembre de 2023 que fui destituida (...) el 6 de noviembre cerca del mediodía recibí una llamada del despacho de presidencia de parte del señor asesor Fabricio Herrera quien me convocó a una reunión sobre la cual no tenía conocimiento en mi agendamiento, y el señor asesor Fabricio Herrera entendió mi condición de salud y me dijo que cualquier requerimiento se realizará a través de los señores subdirectores nacionales de la Dirección Nacional de TICS. (...) el mismo 27 de noviembre de 2023 posterior a la conversación con el ingeniero Paúl Terán en calidad de subdirector nacional de seguridad de la información llamé telefónicamente al magister David Guzmán informando lo expuesto por el ingeniero Paúl Terán ante lo cual el magister David Guzmán me manifestó que por disposición se requiere la entrega de la información que conste en el sistema sobre lo cual respondí que eso es imposible y no se puede obtener nada del sistema ya que conforme la afirmación del área de seguridad de la información es seguro, inhackeable e incorruptible, además que el equipo técnico según lo informado por el ingeniero Paúl Terán está realizando verificaciones con datos de prueba que no es información real, negando varias veces al pedido insistente, literal fueron llamadas hostigantes y de ahí me dijo muy enojado y enfáticamente que exponga que no se puede atender lo solicitado a la máxima autoridad y me colgó la llamada. El mismo 27 de noviembre en horas próximas a la terminación de la jornada laboral me llamó el entonces asesor de presidencia José Marcillo realizando el pedido de información con el cuál se hicieron las pruebas que determinaron que el sistema no puede ser accesible y nuevamente manifesté lo expuesto al magister David Guzmán que el sistema tiene factores de autenticación, cifrado y es incorruptible, e imposible que se pueda acceder la información contenida en el sistema. El señor asesor José Marcillo me dijo que tiene la disposición de solicitarme la información con la cual se están realizando las pruebas, luego se notaba en Andrés que tenía una presión debido al tono y la insistencia del pedido, le explique que es todo un sistema informático complejo de pruebas y que no se puede entregar ninguna información del sistema y que además según confirmación de Paúl Terán esa información empleada para los análisis es de prueba y no es real y volví a manifestar que yo no me encuentro en la oficina y que debido a mi situación médica establezcan contacto con los subdirectores de la Dirección Nacional de TICS para que puedan subsanar cualquier inquietud y me ordenó que solicite que suba el ingeniero Paúl Terán a las oficina de la dirección general; posterior a esa llamada llame al ingeniero Paúl Terán informando la disposición recibida por parte de las autoridades desde la dirección general y presidencia mismas que estuvieron siendo solicitadas durante todo el día de manera insistente y mediante hostigamiento por llamadas; a Paúl Terán le pedí que suba a

explicar técnicamente las inquietudes que no estaban siendo comprendidas por el director general David Guzmán y el asesor Andrés Marcillo....Preguntas de fiscalía. Hay algunos cambios que se hacen en lo estatus de terminado a pendiente y también de que cuatro aspirantes se les permitió la postulación posterior al plazo, explique? Las autorizaciones las emite Talento Humano, eso llega a la subdirección de sistemas de información". De foja 4684 a 4689, Consta el Parte Policial No. 2024090506151177516, de fecha 05 de septiembre del 2024, elaborado por los señores Policías: Cptn. Díaz Haro Valeria Elizabeth, Sgop. Manguia Asimbaya Edison Ramiro, Cbos. Ureta Falcones Francisco Javier, Cbos. Lema Gahui Héctor Fabián y Poli. Toapanta Toapanta Diana Mishel, quienes realizan el allanamiento al inmueble ubicado en Pichincha, cantón Quito, sobre las calles Francisco Salazar entre las calles Toledo y Valladolid, edificio Alcázar de Toledo, inmueble perteneciente al señor Herrera Morejón Milton Fabricio, en donde se procedió a fijar lo siguiente indicios: "01 dispositivo celular marca iPhone, de color verde, con IMEI: 358110349149679 con una carcasa de plástico color verde, con chip de la operadora claro número: 895930100097122185; 01 dispositivo celular de marca REDMI, color plomo, modelo 21121119SG con IMEI: 8672080643241 07 con una carcasa de plástico transparente con un chip (1) de la operadora claro número: 5710160261 02283, con chip 2 de la operadora claro número: 895930100101800361; INDICIO 02 (01) Un dispositivo celular marca iPhone de color blanco con IMEI: 356475108735063 con una carcasa transparente, con chip de la operadora CNT número: 8959302502240900349F. De foja 4781 a foja 4800, Consta el Oficio No. RESERVADO UAFE-CGT-2024-1296, firmado electrónicamente por el Ing. Jonathan Moncayo, Director de Análisis de Operaciones de la UAFE, que contiene el Informe Ejecutivo No. 2024-09-001390, elaborado por Diana Carolina Chacon Herrera. Analista de Operaciones UAFE, donde se establece relación financiera entre David Guzmán Cruz, Herrera Morejón Milton. De foja 4802 a foja 4825, Consta Información de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, respecto de la empresa HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C., en la que se detalla la fecha de CONSTITUCIÓN: 29/03/2022; Tipo de CIA: Sociedad por Acciones Simplificada; con Dirección Legal en la provincia de Imbabura, cantón Ibarra, cuyo objeto social es: "Actividades de representación jurídica de los intereses de una parte contra otra, sea o no ante Tribunales u otros órganos judiciales, realizadas por abogados o bajo la supervisión de abogados: asesoramiento y representación en procedimientos civiles, procedimientos penales y relación con conflictos laborales"; ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA: Yépez Yépez Emilio Ramiro, (Gerente encargado) nombramiento 21/05/2024; Pinto Ayala Silva Lorena (Gerente General) nombramiento 21/05/2024 y Herrera Morejón Milton Fabricio (Presidente) nombramiento 29/03/2022; sin embargo se cuenta como administradores anteriores consta el señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl en calidad de Gerente General con nombramiento de fecha 28/01/2024. Encontrándose una relación comercial entre Herrera Morejón Milton y Cifuentes Cabascango Santiago, como se detalla aDe fojas 4.805. De foja 4923 a foja 4927, Consta el oficio RESERVADO UAFE-CGT-2024-1297, firmado electrónicamente por el Ing. Jonathan Moncayo, Director de Análisis de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, el cual adjunta el Informe Ejecutivo No. 2024-09-001394, suscrito por Diana Carolina Chacon Herrera, Analista de Operaciones de la UAFE, en la cual contiene información financiera de: Cifuentes Cabascango Santiago Paul, Herrera Morejón Milton Fabricio, y la empresa HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C. De foja 5068 a foja 5126.- Consta el oficio No. SCVS- DNPLA-2024-01160-RESERVADO-OF, de fecha 10 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por la señora Suárez Ramos Herminia Vicenta, Directora Nacional de Prevención de Lavado Activos (E), de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, mediante el cual remiten el detalle de la situación societaria, económica, contable y financiera que existe entre los señores: Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, Herrera Morejón Milton Fabricio y la Compañía Herrera Cifuentes S.A.S. B.I.C. De foja 5202 a foja 5232, consta el oficio 117012024OACI0022268, de fecha 11 de septiembre de 2024, firmado por Dionela Viscarra Delegada Dirección Zonal 9 Del Servicio De Rentas Internas, que específicamente aDe fojas 5209 consta el Reporte Tributario para Terceros, elaborado por Betancourt Ríos Edwin Ricardo, detallando la relación financiera, estatus laboral del señor Herrera Morejón Milton Fabricio, en la que se puede evidenciar la RELACIÓN DE DEPENDENCIA: en la que se describe 2023-HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C.; 2023 ASAMBLEA NACIONAL; 2023- CONSEJO DE LA JUDICATURA. De foja 5979 a 5981, Consta el oficio No. AN-AG-CGTH-2024-0151-O, de fecha 24 de septiembre de 2024, firmado electrónicamente por el Dr. Luis Eduardo Taipe Guanoluiza, Coordinador General de Talento Humano de la Asamblea Nacional del Ecuador, en el cual se detalla el tipo de contratos laborales que mantuvo el señor Milton Fabricio Herrera Morejón, desde el 01 de agosto del 2012 hasta 01 de enero de 2023, con un tiempo de 9 años, 7 meses y 22 días. De foja 8089,Consta el oficio No. AN-AG-CGTH-2024-0158-O, de fecha 06 de octubre de 2024, que tiene como asunto: Alcance Oficio No. AN-AG-CGTH-2024-0155-O, mediante el cual se detalla el periodo, cargo y dependencia que laboró el señor Herrera Morejón Milton Fabricio, indicando que el último cargo que tuvo este ciudadano fue desde el 01 de enero del 2023 al 28 de febrero de 2023, como Asesor Nivel 1 en la Vicepresidencia de la Junta

Directiva del Parlamento Latinoamericano y Caribeño, cuyo titular fue el señor Asambleísta Ángel Salvador Maita Zapata. De foja 8601 a foja 8607 Consta la versión de KARLA CRISTINA ANDRADE TOBAR, receptada el 18 de octubre de 2024, quien indica que: inició sus labores en Evaluar.com en agosto de 2018, en calidad de ejecutiva de cuentas claves para el área de renovaciones; que El 16 de agosto de 2023 Andrés Patiño del área de generación de demanda le asignó una reunión con el Consejo de la Judicatura, mencionándole que debía ir a ofertar el producto VERITAS, (pruebas de integridad laboral), ya que en la llamada que recibió le solicitaron pruebas de confianza, llegó donde el cliente a la hora asignada y le recibió Alejandro Alomoto de recursos humanos y dos personas más; que le comentaron que buscaban una herramienta de pruebas de confianza a lo que procedió a indicarles cómo funcionaba el sistema, ellos le explicaron que debían evaluar las competencias de los jueces y de esa forma determinar si eran idóneos y no idóneos para la posesión, les explicó cómo funcionaba la otra herramienta de pruebas psicométricas y les mencionó que manejaba un semáforo de tres colores, siendo estos adecuado al perfil esperado en color verde, cercano al perfil esperado en color amarillo y lejano al perfil esperado en color rojo; les explicó que configurar la plataforma con un nivel moderado para esta posición no era lo adecuado, pero que siempre la decisión final recae sobre el cliente; que días después se generó una reunión virtual en la que se definió el nivel de desarrollo que se configuraría, un nivel cuatro o cinco ya que de parte del Consejo de la Judicatura mencionaron que no se trataba de funcionarios nuevos sino también de funcionarios activos. A mediados de octubre de 2023 Carla Sanipatin del Consejo de la Judicatura le contactó para coordinar el soporte técnico durante la toma de evaluaciones, adicional a eso solicitaron que una persona de evaluar.com este presente en los días de las evaluaciones para soporte respecto a la plataforma. El 21 de octubre se presentó en el Consejo de la Judicatura, se presentó con dos personas del área de sistemas que estaban ahí por parte del Consejo de la Judicatura; que durante el proceso una postulante se quejó constante del funcionamiento y del proceso en general lo que generó molestias en la sala, a pesar de sus quejas las evaluaciones continuaron de manera normal para el resto de postulantes, sin embargo, tuvo que solicitar soporte a Carla Sanipatin que se encontraba ahí debido a que su función era atender dudas y requerimientos respecto de la herramienta y no frente a los evaluados. Terminó el primer grupo de dar las evaluaciones y fueron saliendo de la sala, sin embargo, la postulante antes mencionada todavía se encontraba en proceso a lo que les consultó como iban a proceder porque el otro grupo tenía que ingresar y el tiempo asignado había terminado, Carla Sanipatin le respondió "la Dra. Figueroa es terrible que era mejor dejarle continuar a su ritmo", sin perjuicio de que ingresó el siguiente grupo y todo continuo con normalidad, la Dra. Figueroa continuó en la sala dando su prueba; que el 27 de octubre duramente sus vacaciones mientras viajaba de Orlando a Miami por carretera le compartieron internet ya que no había comprado un chip y no tenía servicio, se conectó, recibió una llamada por Whatsapp de un número que no tenía registrado y se presentó como Francisco Bermeo del Consejo de la Judicatura, a lo cual me sorprendió que hayan tenido su número, le pidió que un postulante de apellido Rojas apareciera en color verde, lo que significaba que figurara como idóneo, ella le respondió que eso no formaba parte de sus funciones y por ética no haría algo así, posterior fue desvinculada de la empresa EVALUAR. De foja 9188 a foja 9200, Consta el oficio OFICIO- CJ- SG- SNCR-2024-1672-OF, de fecha 6 de noviembre del 2024, mediante el cual se remite las copias certificadas de las acciones de personal de: Terán Carrillo Wilman Gabriel Terán, Torres Cevallos Anabel De Jesús, Egas Ramírez Juan Carlos, Guzmán Cruz David Alejandro, Cifuentes Cabascango Santiago Paúl y específicamente aDe fojas 9198 a 9200 consta el contrato de servicios ocasionales de fecha 01 de marzo del 2023 del señor Herrera Morejón Milton Fabricio, en calidad de Asesor 2 NJS5y mediante oficio No. CJ- DNTH- SA-2023-00052- OF, de fecha 19 de diciembre de 2023 se da por terminado el contrato de servicios ocasionales. De foja 9293 a foja 9295, Consta a versión libre y voluntaria de EDGAR FRANCISCO BERMEO CABRERA, dentro de la cual en su parte pertinente se menciona lo siguiente: "El 27 de octubre de 2023 me encontraba reunido con el director de talento humano Juan Carlos Egas en su despacho ubicado en el piso 3 del Consejo de la Judicatura, en el edificio plaza 2000 y lo que recuerdo es que bajó el doctor David Guzmán director general de la institución y el doctor Fabricio Herrera asesor de presidencia de ese entonces, el señor asesor le gritó al director de talento humano, le manifestó que existían quejas por parte de los postulantes sobre el proceso de exámenes de confianza, mencionó que no servía el sistema, que le habían dicho que se colgaba, que no registraba la elección y que no servía la calculadora de la computadora, el director de talento humano psicólogo Juan Carlos Egas lo que les manifestó es que los exámenes de confianza eran responsabilidad de la empresa Evaluar y no de talento humano, en ese momento el director general David Guzmán, me dispuso que averigüe que pasó y que me comunique con la empresa".

De foja 15655 a foja 15656, Consta ampliación de versión de MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON, de 21 de noviembre del 2024, las 09h00, quien indica lo siguiente: "(...)Ingresé a la Función Judicial específicamente en el cargo de asesor de presidencia

del Consejo de la Judicatura a cargo del doctor Wilman Terán en el mes de marzo cumpliendo mis funciones hasta el mes de diciembre de 2023, dentro de mis funciones encomendadas por la máxima autoridad se encontraba todo lo concerniente al trabajo del Consejo de la Judicatura, con los organismos internos de la Función Judicial como son: la Fiscalía, la Defensoría Pública, Federación de Notarios, además, daba cumplimiento a los pedidos de información que se presentaba ante esta institución. Con respecto al concurso de jueces de Corte Nacional 2023 debo manifestar que no asesoré ninguna de las etapas, ni tampoco tuve la delegación o responsabilidad en dicho concurso que se me haya otorgado por parte de las autoridades de aquel entonces, además de mis funciones anteriormente nombradas debo manifestar que también tenía funciones específicas y esporádicas que siempre fueron dispuestas desde presidencia del Consejo de la Judicatura o desde Dirección General, en varios procesos, entre ellos el concurso de jueces de Corte Nacional 2023; dentro de estas funciones específicas y esporádicas respecto de concurso antes mencionado debo manifestar que a inicios del mes de noviembre del año 2023 existió una denuncia mediante la red social X específicamente por la periodista Jeanneth Hinojosa, en donde se decía que el sistema que servía para el concurso había sido vulnerado, es ahí en donde por parte de presidencia del Consejo de la Judicatura en conjunto con la Dirección General se me dispone que coordine una reunión con la directora de TICS de nombre Mónica Uyana, para lo cual procedí a hacerle una llamada y convocarle a una reunión recibiendo como respuesta que ella se encontraba grave de salud y que no estaba asistiendo a sus despacho por lo cual y a solicitud de la dirección general se le requirió que ponga a disposición a sus subdirectores para que brinden la información que sea necesaria al director general y al presidente sobre esta supuesta vulneración del sistema, a mediados del mes de noviembre continuaban las alertas sobre la vulneración del sistema informático siendo hasta ese momento que la unidad correspondiente de tecnológica no remitía ninguna información que contraste dicha denuncia, por lo que nuevamente como parte de mis funciones específicas y esporádicas el doctor Wilman Terán en conjunto con David Guzmán me solicitan que agilite la entrega de esa información y esta disposición se la hizo tanto a mi persona como a José Marcillo que también formaba parte de los colaboradores designados para este concurso; es ahí cuando por otras funciones que tenía que yo atender se le solicito a José Marcillo que se acerque por solicitud de presidencia del Consejo de la Judicatura al área de TICS y solicite la entrega de la información; posterior a eso tuve conocimiento que fue entregado un dispositivo en manos de José Marcillo con dicha información y que a su vez esta fue remitida a David Guzmán que era el director general de aquel entonces. Debo manifestar que para cuando se realizó la entrega de esta información las preguntas correspondientes a este concurso ya eran públicas y reposaban en la página web de la institución, además, debo manifestar que desconozco cuál era el contenido de la información que reposaba en este dispositivo entregado a David Guzmán; por fuera de estas dos acciones detalladas, que formaban parte de mis funciones específicas y esporádicas dentro de este concurso, no tengo ninguna participación más en el mismo. Deseo pronto obtener mi libertad, tengo dos hijos que dependen emocionalmente y económicamente de mí, uno de ellos vive con una discapacidad severa y me es más relevante la necesidad de volver a trabajar para poder cumplir con todos los requerimientos que por su discapacidad él necesita; señora fiscal en el sitio donde me encuentro privado de mi libertad no me siento seguro, por lo que solicito a esta institución por su intermedio que me integre al sistema de protección a víctimas y testigos, he concluido(...). De foja 56181 a foja 56184, Consta el oficio No. PN-UNIF-SD-2024-2704-O, de fecha 05 de diciembre de 2024, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, mediante el cual remite el INFORME No. PN-UNIF-DAI-2023-1835-I, realizado por el señor Cabo primero de Policía Henry Paredes Albuja, Analista de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, en el cual realiza en análisis telefónicos remitidos por el subsistema de reportes telefónicos en los cuales consta el relacionamiento de llamadas telefónicas de los números 0983051783 perteneciente al señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl y número 0997594486 perteneciente al señor Herrera Morejón Milton Fabricio, el cual se detalla a continuación:

Origen: 0997594486, numero de destino: 0983051783, fecha 19/01/2024; hora 19:57; duración 7 segundos

Origen: 0997594486, numero de destino: 0983051783, fecha 19/01/2024; hora 20:11; duración 9 segundos; Origen: 0997594486, numero de destino: 0983051783, fecha 21/02/2024; hora 13:50; duración 136 segundos; Origen: 0997594486, numero de destino: 0983051783, fecha 29/02/2024; hora 18:06; duración 7 segundos; Origen: 0983051783, numero de destino: 0997594486, fecha 19/02/2024; hora 07:14; duración 10 segundos; Origen: 0983051783, numero de destino: 0997594486, fecha 22/02/2024; hora 14:33; duración 17 segundos; Origen: 0983051783, numero de destino: 0997594486, fecha 22/02/2024; hora 14:33; duración 9 segundos; De fojas 57088 a foja 57093, Consta la ampliación de versión del señor Juan Carlos Egas Ramírez, de fecha 10 de diciembre de 2024, a las 09h30, en la cual señaló: "conocí o supe casualmente a inicios del año 2023 alrededor del mes de febrero por las conversaciones que tenían los señores Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes dentro de las

instalaciones del Instituto en que por las conexiones que supongo tenían en la Asamblea Nacional con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de quienes yo no conozco, habían acudido para impulsar la candidatura de Wilman Terán y obtener los votos necesarios para su designación como Presidente del Consejo de la Judicatura; escuché conversaciones entre los señores Cifuentes y Herrera como por ejemplo cómo te fue en el tema de Wilman Terán?, a lo que habían respuestas como por ejemplo “el tema está caminando”. Un día, no recuerdo la fecha, en medio de las labores del instituto Fabricio Herrera a sabiendas de mi experiencia laboral me preguntó si estaría dispuesto a colaborar en el área de Talento Humano en caso de que Wilman Terán sea designado presidente del Consejo de la Judicatura y me solicitó mi CV, mi hoja de vida “En este caso, quisiera referirme a la fase de postulación que tenía como objetivo que los postulantes registren en el sistema del concurso varios documentos como requisitos obligatorios para continuar en el proceso, es así que en esta fase la Dirección Nacional de Talento Humano dio la siguiente alerta: mediante memorando CJ-DNTH-2023-3758-M, de 20 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección General, alerté que se identificaron cuatro aspirantes que completaron su proceso de postulación después de las fechas establecidas, ellos eran: Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga, posteriormente mediante memorando CJ-DG-2023-5766-M, del 22 de agosto de 2023 la Dirección General dispone y autoriza a la Dirección de Talento Humano considerar las postulaciones de los cuatro aspirantes, esto en base a la recomendación que hace la Dirección Nacional de Tecnología y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pues mediante memorando No. CJ-DNJ-2023-0911-M, del 22 de agosto de 2023 dicha Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General disponga a Talento Humano continuar el proceso de selección incluyendo a los cuatro postulantes Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga. Por cuanto la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el memo indicado dicen que la plataforma informática creada para el proceso de postulación del concurso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia ha tenido un fallo atribuible a versiones de navegadores o las sesiones abiertas en la memoria caché, de lo cual permitió que se pueda concluir la postulación minutos posteriores al cierre de la fase de postulación, que no puede ser atribuido a los cuatro postulantes esa circunstancia” “Una novedad que puedo comentar que se suscitó en la fase de postulación fue que Alejandra Talavera se acercó al área de concursos a pedir información de los postulantes y en el área de concursos le dijeron que me solicite a mí, es por ello que Alejandra Talavera se acercó a mi oficina solicitando lo mencionado por disposición de Santiago Cifuentes y Wilman Terán, a lo cual le contesté que la información es pública y se puede descargar de la página del Consejo de la Judicatura. (...) Por otra parte quisiera referirme a lo relacionado con la aplicación de la denominada segunda y optativa prueba de confianza, para lo cual debo mencionar que esto arranca con tres correos electrónicos recibidos en la Dirección General de los señores Holguer Canseco, Miguel Solá y Edwin Pérez Reina, esta segunda y opcional prueba de confianza como lo había mencionado se desarrolla partiendo de estos tres correos electrónicos para lo cual Talento Humano mediante memorando 5405, solicita a la Dirección General que a su vez solicite tanto a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como a TICS, emita informes técnicos relacionados con la aplicación de la necesidad de aplicar una nueva prueba de confianza, aquí quiero hacer mención de una visita abrupta en la que recibí en donde era mi oficina en Talento Humano por parte de los señores Fabricio Herrera y David Guzmán, quienes muy ofuscados y molestos me preguntaron y de alguna manera me exigían que me ponga en contacto con la empresa que desarrolló la primera aplicación de pruebas de confianza y me preguntaban también quien contrató y por qué se contrató la empresa que aplicó las pruebas, para lo cual me vi obligado a reaccionar de una manera muy tajante y contesté que yo de ninguna manera iba a ponerme en contacto con la empresa, que no tenía por qué hacerlo y que tampoco les iba a solicitar ninguna información, a esto también reaccioné muy molesto que mi trabajo es técnico, muy profesional y que me conoce perfectamente como actúo y que la contratación de la empresa se la hizo conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, debo señalar que en esta molestosa e incómoda reunión estuvieron presentes Francisco Bermeo, José Navarrete, David Guzmán, Fabricio Herrera, estos dos últimos evidentemente se encontraban muy presionados, ofuscados, ya que mencionaban “que le vamos a decir al presidente”, por lo cual me atrevo a señalar que parecería que tenían una presión muy fuerte por parte de Wilman Terán. También quiero mencionar de otra reunión que fuimos convocados al piso 12 en el despacho de la Dirección General, a esta reunión asistimos quien habla, todo el equipo técnico de la Jefatura de Concursos y el subdirector de Administración de Talento Humano, en este despacho estaban presentes David Guzmán, Santiago Cifuentes y Francisco Bermeo y en corto tiempo también Alejandro Larriva, esta reunión fue ya que todo el equipo de Talento Humano no estábamos de acuerdo con la segunda prueba de confianza por lo cual pedíamos que esto sea obligatoriamente aprobado por el Pleno para lo cual el Director General se comunicó telefónicamente con Wilman Terán y luego de esas conversaciones se nos comunicó que estemos atentos porque se convocará a pleno para este tema; en esta reunión

también Santiago Cifuentes se dirigió a quienes estábamos presentes haciendo referencia que por disposición del presidente él se hará cargo o estará al frente de aquí en adelante del concurso de Corte Nacional y que agradecerá la colaboración del equipo y que tenga la tranquilidad que no pasará nada con cada uno de nosotros y nuestras familias lo que molestó e incomodó muchísimo al personal de Talento Humano. Pese a todo lo señalado el equipo de la Dirección Nacional de Talento Humano nunca señaló o emitió un informe relacionado con caso fortuito o fuerza mayor, quien en realidad emitió dicho criterio fue el equipo de la Dirección General, después de desarrollarse una sesión de pleno que si no me equivoco fue el 17 de noviembre de 2023, la sesión No. 178-2023 en esta sesión estuvieron presentes los vocales Fausto Murillo, Xavier Muñoz, Yolanda Yupangui, Wilman Terán y como uno de los puntos de orden del día se trató la posibilidad de aplicar una segunda y opcional prueba de confianza, en dicha sesión quien habla intervino dando una explicación de los correos electrónicos recibidos como solicitudes optativas por lo cual durante el debate se me preguntó si es que en los correos electrónicos se mencionaba si existían problemas técnicos durante la ejecución de la prueba de confianza, para lo cual yo respondí con claridad y precisión que únicamente estaban solicitando sin hacer referencia a problemas técnicos, posteriormente a esto intervinieron también el Director General David Guzmán, la Dirección de Asesoría Jurídica Zobeida Robles; posteriormente se dispuso tomar votación cada uno de los vocales hicieron un voto razonado, el vocal Murillo votó en contra por no ser equitativo, de igual manera la vocal Yupangui votó en contra por no estar de acuerdo, por otra parte Xavier Muñoz quien mocionó dicha votación con el apoyo de Wilman Terán votaron a favor, (...). De fojas 69667 a 69711, consta el informe pericial suscrito por la ingeniera Abigail Cristina Espín Simbaña, dentro del cual como conclusiones se señalan las siguientes :

5.1 El presupuesto asignado por el Consejo de la Judicatura para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" es de USD 99.204,57 (NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOSCUATRO CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme Informe de Seguimiento Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

5.2 El Presupuesto Comprometido para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", conforme a las Certificaciones Presupuestarias aprobadas que constan en el expediente fiscal es de USD 129.280,96 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el presupuesto comprometido sin aprobación es de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dando una totalidad de presupuesto comprometido de USD 163.858,96 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

5.3 No se considera la Certificación Presupuestaria No. 63, de fecha 26 de febrero de 2024, por el valor de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL OQUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), debido a que no consta con firmas de responsabilidad.

5.4 El Presupuesto devengado y ejecutado para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA EENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" conforme los Comprobantes Únicos de Registro de pago es de USD 215.265,59 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con elementos de convicción, tanto generales como individuales, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Milton Fabricio Herrera Salazar; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del

COIP, en relación al artículo 370 ibídem, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Milton Fabricio Herrera Salazar; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el artículo 636 del COIP. En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, Fiscalía ha indicado que: “Respecto de la aplicación del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el artículo 370 del COIP, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En este caso, bajo la aplicación de las atenuantes del artículo 45 ibídem. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción se acuerda la pena de doce (12) meses de privación de la libertad.” En cuanto a las penas accesorias. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal se acuerda la pérdida de derechos de participación por un lapso de diez años.

Conforme el artículo 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es USD 4700.00 dólares los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de bienes incautados conforme al acuerdo suscrito entre las partes que constan en dicho documento y parte policial No. 2024090506151177516.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada en el caso de este procedimiento abreviado, se ha acordado un cálculo sobre la base mínima de la multa, esto es, USD \$ 4.700 monto que se considera proporcional y que deberá ser cancelado en favor del Estado. Adicionalmente, se deberá sumar el monto de la pericia constante en el expediente de USD 215.265.59, valor dividido entre todos los procesados en partes iguales, esto es, USD 35 877.60. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. 77.1 Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, y Procuraduría General del Estado en calidad de acusadores particulares, y en representación de los intereses del Estado, y como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

77.1.1-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en

la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado. Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, que como preámbulo se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de “cooperación sustancial” o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y de ser el caso descubrir a todos los autores, y cómplices; lo que puede extenderse a otras investigaciones y casos penales. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”. Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma adjetiva aplicable se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La cooperación eficaz será analizada, verificada y comprobada por el juzgador de garantías penales en la audiencia de juzgamiento.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el "esclarecimiento de los hechos investigados", "la identificación de sus responsables", "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad", o "información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que con posterioridad será aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la "recompensa" que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento, puede afirmarse que la cooperación será eficaz en la medida en que permita alcanzar los fines establecidos en el artículo 491 del COIP. En este contexto, la delación se considera útil cuando contribuye de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos, la identificación de otros responsables o la recuperación de activos. Y si la delación resulta útil, entonces puede calificarse también como eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a "esclarecimiento de los hechos investigados" o "la identificación de sus responsables". Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad" Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, "La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior."

Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es necesario señalar que los beneficios derivados de la cooperación eficaz están regulados en el artículo 493 del COIP, el cual establece que, como resultado de dicha cooperación, se podrá aplicar una graduación de la pena, posterior a la individualización de la sanción penal. En el ámbito judicial, corresponde al juez evaluar la procedencia del acuerdo de cooperación eficaz celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado. Esta evaluación debe realizarse conforme a una interpretación armónica y jerárquicamente adecuada, basada en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa penal aplicable. En el presente caso, FGE, solicitó la correspondiente aceptación y aplicación del acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial. Por lo que, en atención a lo desarrollado en el presente capítulo, se concluye que esta técnica especial de investigación sea aplicada en beneficio del procesado, conforme a la motivación constante en la normativa constitucional y legal que han sido citadas textualmente. Esta aplicación se ha dado en el marco de un procedimiento abreviado, -etapa de juzgamiento se concentra y simplifica sustancialmente.- lo que resulta coherente con el artículo 492 del COIP. En consecuencia, se ha efectuado una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento, orientada a garantizar la eficacia de la cooperación, la proporcionalidad de la sanción y el respeto a los principios fundamentales del proceso penal. Por otro lado, tenemos como beneficios acordes al artículo 493 del COIP, el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 *ibidem*. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. Por lo tanto, en tal contexto, la labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Milton Fabricio Herrera Salazar, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el Milton Fabricio Herrera Salazar han acordado imponer una pena privativa de libertad de seis (6) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado, así como la pena accesoria del decomiso de bienes. Es así que, en principio la pena de 12 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 6 meses, en calidad de “autor directo”,

del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Milton Fabricio Herrera Salazar, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicándose, que quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de “cooperación eficaz” efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, reparando integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Milton Fabricio Herrera Salazar, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Milton Fabricio Herrera Salazar, con CI. 1714571476 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo del delito, previsto en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Milton Fabricio Herrera Salazar: La pena privativa de libertad, acordada de 6 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura, de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado. Además, como pena accesorio, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años.

La multa diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Que será cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: 01 dispositivo celular marca iPhone, de color verde, con IMEI: 358110349149679 con una carcasa de plástico color verde, con chip de la operadora claro número: 895930100097122185; 01 dispositivo celular de marca REDMI, color plomo, modelo 21121119SG con IMEI: 8672080643241 07 con una carcasa de plástico transparente con un chip (1) de la operadora claro número: 5710160261 02283, con chip 2 de la operadora claro número: 895930100101800361; (01) Un dispositivo celular marca iPhone de color blanco con IME: 356475108735063 con una carcasa transparente, con chip de la operadora CNT número: 8959302502240900349F.

Por concepto de “Reparación”: La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Valores que deberán ser cancelados a favor de las víctimas: Procuraduría General del Estado, en la cuenta corriente

nro. 3466620 (Banco del Pacifico); ruc.1760002280001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura;

La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo.

Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

24/04/2025 16:54 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y cuatro, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab.

GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnj.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

24/04/2025 16:45 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 24 de abril del 2025, las 16h45, SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO) VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - Los días 26 y 30 de octubre de 2024, la Sala Especializada en lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado llevó a cabo las correspondientes audiencias de vinculación, y reformulación cargos, respectivamente, en contra de los ciudadanos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzman Cruz, Milton Fabricio Herrera Salazar y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, por el presunto cometimiento del delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 05 de febrero del 2025, las 10h25, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango. Para lo cual anexó el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro.

001-2025.

El 26 de febrero del 2025, 09h00 se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Mediante acta de sorteo de fecha 22 de octubre del 2024, las 12h09, correspondió el conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien se excusó de conocer la presente causa, incidente que fue tramitado y resuelto mediante auto de 23 de octubre del 2024, las 12h24, apartándole de la causa al Juez mencionado, y en tal virtud, se designe mediante sorteo un (a) Conjuez(a) en su reemplazo. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, el día 26 de octubre del 2024, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados tres personas entre ellos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad o en las atribuciones al momento de los hechos, como Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que, al estar sujeto a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 28 de noviembre de 2024, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos -2023- en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, así como el inicio del proceso penal, la normativa procesal aplicable es acorde al COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado. La normativa procesal aplicable es la constante en el -COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 279-S, de 29 de marzo del 2023. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 3-5 años, por lo que, a pedido de FGE de manera oportuna, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El procedimiento abreviado fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 635 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el este procedimiento, y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) “derecho de defensa procesal”, consiste en “...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera”. Para la Corte, el debido proceso abarca las “condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial”; a efectos de “que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos”; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y

tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2023) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales.

El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de

someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva". En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, "[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]" deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda "sí" ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no "[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal". Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de

información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí” o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comunique con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en

posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, para la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.”

En el caso in examine, se puede apreciar que el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, es por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acción que se encuentra sancionada con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años: “Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (énfasis me pertenece)

El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso tercero: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. En consecuencia, en los procesos por delitos de acción penal pública, es procedente acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan las reglas y condiciones establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP. En este contexto, la Fiscalía puede proponer al Juez que sustancia la causa la aplicación del procedimiento abreviado, conforme lo establece el artículo 225, numeral 5, del COFJ.

Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. El procedimiento abreviado, según lo establece el artículo 637, inciso primero, del COIP, debe ser aceptado en audiencia “oral y pública”. Como ya se ha señalado, este procedimiento prescinde de la contradicción, por lo que no se debate ni la existencia de los hechos ni los elementos de convicción que los respaldan. En consecuencia, dichos hechos y elementos se asumen como verdad procesal, sin que el juez tenga facultad de discutir o modificarlos.

Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Una vez verificadas todas las condiciones que exige el COIP para que proceda el trámite del procedimiento abreviado, y luego de que los hechos hayan sido analizados y aceptados por la persona procesada con la asistencia de su defensa técnica, la Fiscalía podrá llegar a un acuerdo sobre dos aspectos fundamentales: la calificación jurídica del hecho punible y la pena sugerida. Esta pena será observada por el juez al momento de dictar su decisión. Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, y su defensa técnica, el abogado Juan Carlos Salguero Machado (presencial), los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son: [...] Precisamente, los intereses de envilecer la nobleza del fin que persigue la justicia en una sociedad civilizada la convierten en atractiva para personas carentes de ética que —sin remordimiento alguno— pretenden manipular las judicaturas, los tribunales y las cortes. Dinámica que —lejos de desaparecer— se ha ido enquistando cada vez más en las autoridades que han ocupado los altos cargos de la administración del poder judicial del Ecuador, e incluso ha comenzado a tomar tintes de normalización, —tanto— que ha llevado al mismo Wilman Terán Carrillo a expresar su deseo de controlar por completo la Corte Nacional de Justicia bajo la premisa de: “si Jalk pudo porque yo no”. De hecho, esta concepción de mirar la justicia como una hacienda cuyo patrón de turno al mando decide quién entra y quién sale, conllevó a que los procesados se organicen para traficar influencias dentro del concurso de jueces del máximo órgano de justicia ordinaria del país, llevado a cabo el año 2023. (...) Dicha dinámica criminal era complementada mediante la distribución de roles desplegados conjuntamente con los procesados Milton Fabricio Herrera Morejón y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, quienes, en consonancia con las pretensiones de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por medio de sus disposiciones jerárquicas hacia sus inferiores lograron obtener el banco de preguntas de las pruebas teóricas del concurso en cuestión así como influyeron en funcionarios del departamento de tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura a fin de que revelen el mecanismo de “desencriptación” de dicha información. Lo dicho, —incluso— permitió que el procesado Santiago Cifuentes realice el examen escrito de la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos, acto que evidencia la finalidad de beneficiarla en su calificación y de la misma manera direccionar los ganadores del concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia 2023 para después controlarla. Estas circunstancias dan cuenta de la presencia de actores que buscan sobreponer su interés particular sobre el interés común, práctica que sigue vigente en nuestro sistema de justicia y que el Estado, —desde su propia institucionalidad—, está llamado a reafirmar su vigencia, sancionando a los que pretenden alejar a la administración de justicia del servicio a la comunidad. (...) Sobre los actos ejecutados por el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, estos fueron encaminados a favorecer a la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos, al cumplir el rol de Coordinador de Relaciones Internacionales del Consejo de la Judicatura, bajo la supervisión y las disposiciones del ex Presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán Carrillo. Y, justamente esta circunstancia condujo a que el procesado conozca por parte de Wilman Terán sobre las personas a ser favorecidas en el concurso de Jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023. Además, estuvo vinculado con el desarrollo del concurso, al punto de lograr estar presente en el decurso de los exámenes teóricos del concurso de Jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023 y colaboró en la realización del examen de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos, esta situación logró que dicha postulante se encuentre entre los tres mejores puntuados del concurso de Corte Nacional de Justicia. De la explicación dada y del relato de los hechos, se puede apreciar que existió una convergencia de voluntades entre los procesados Wilman Gabriel Terán Carrillo, Milton Fabricio Herrera Morejón, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzmán Cruz y Santiago Paul Cifuentes Cabascango, este último solicitante de la aplicación del procedimiento abreviado, de un sinnúmero de actuaciones propias del delito investigado, que tuvo como premisa la conformación de una asociación criminal, con el fin delictivo descrito en líneas anteriores que consecuentemente generó un ambiente de corrupción estatal que antepuso el interés individual al interés colectivo, lo cual se aleja de la principal finalidad de la administración de justicia y del Estado en general que es la justicia y la transparencia [...].

Estos hechos guardan identidad con el supuesto fáctico del artículo 370 del COIP, pues se constituye en un delito de carácter

autónomo y de peligro abstracto, por lo que la calificación de los mismos, como delito de asociación ilícita es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acta de acuerdo del procedimiento abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, es el tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acorde con la norma vigente a los hechos.

Art. 370. Asociación Ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Este delito ha sido denominado en la doctrina como asociación ilegal, asociación ilícita o asociación criminal. En esencia, consiste en la unión de dos o más personas con el propósito de llevar a cabo una actividad ilícita, y se utiliza en un sentido similar al de conspiración. Se ha señalado, además, que más allá de la intención de cometer ciertos delitos, debe existir un cierto grado de organización y un acuerdo entre los miembros. En algunos delitos que se cometen a lo largo del tiempo, en distintas etapas y con la participación de varias personas como ocurre en los delitos económicos y de corrupción, la existencia de una estructura organizada resulta prácticamente inherente a su ejecución.

El delito de asociación ilícita como se ha mencionado es un delito de peligro abstracto de carácter autónomo, esto quiere decir, que no requiere que se cometa algún delito específico para que exista la infracción, basta que se haya estructurado un grupo de personas con el propósito de cometer tales delitos (sancionados con una pena menor a 5 años), tal peligrosidad ya constituye como infracción.

En los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige, en consecuencia, para que pueda hablarse la realización típica, la demostración de que se produjo efectivamente la situación de peligro. En los delitos de peligro abstracto, el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta. En el primer caso el legislador parte de que una determinada situación puede ser peligrosa y conmina penalmente su realización en el supuesto de que lo sea. En el segundo caso el legislador parte de que una determinada situación comúnmente es peligrosa y conmina, sin más, con pena su realización. En los delitos de peligro concreto se castiga una conducta en la eventualidad de que sea peligrosa. En los de peligro abstracto por la probabilidad de que lo sea. En el Ecuador, como bien se ha indicado, el delito de asociación ilícita se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP, y si bien se encuentra dentro del capítulo de Terrorismo y su Financiación, la doctrina, así como la jurisprudencia ha establecido que es un delito pluriofensivo, no se requiere que se cometa un delito específico para que exista la infracción, basta con que se forme un grupo estructurado con el propósito de cometer delitos, el simple hecho de asociarse con fines delictivos ya constituye el delito. Es diferente a la coautoría o complicidad en un delito específico, porque aquí el foco es la existencia de una organización delictiva.

La organización se caracteriza por dos elementos fundamentales. En primer lugar, por su carácter estable -condición o estado que no es transitorio ni ocasional, sino persistente o continua-. En segundo lugar, por la concertación o coordinación entre sus miembros, quienes se reparten diversas tareas o funciones que bien puede ser de forma estructurada.

Para Ranieri, la "Asociación para delinquir es la unión voluntaria y permanente de tres o más personas, con el conocimiento en cada una de la conducta ajena con el propósito común de cometer varios delitos". Los elementos diferenciadores de este delito son: la pluralidad de sujetos activos y de conductas, el resultado que consuma el delito, y el acuerdo de voluntades con el propósito de cometer varios delitos.

En lo que atañe propiamente a nuestra legislación, según lo tipificado en el artículo 370 del COIP, es la asociación de personas de dos o más que se organizan en torno de un objetivo común que comprende la finalidad de cometer delitos. La infracción, se consume por el solo hecho de organizarse tratándose de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo. El verbo nuclear en este delito, es el asociar, que significa "Unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión, o trabajo. Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin." Esta asociación, de unir o juntar puede contemplarse en la descripción legal "cuando dos o más personas se asocien".

Según Manzini, la asociación para delinquir constituye, en sí misma, una lesión del bien jurídico fundamental que protege todo ordenamiento estatal, representado por el orden público. Desde la doctrina, se sostiene que los delitos concretos cometidos por

los asociados pueden vulnerar cualquier bien jurídico, ya sea colectivo o individual. El bien jurídico protegido en este contexto es de naturaleza abstracta, diferenciándose de los bienes jurídicos concretos que se tutelan en los delitos específicos perpetrados por los miembros de la asociación. Este bien jurídico radica en el ejercicio abusivo de la libertad de asociación, que en este caso no queda amparado por la garantía constitucional.

Este delito la doctrina lo clasifica dentro de aquellos contra el orden público, aunque, también afecta el derecho constitucional debido a su ejercicio abusivo. El delito de asociación ilícita es considerado un delito pluriofensivo, ya que vulnera tanto el orden social del Estado como el correcto ejercicio de la libertad de asociación. Si bien la doctrina reconoce que la tipicidad de este delito tiene la característica de ser pluriofensiva -afectando a diversos bienes jurídicos-, se establece que los principales bienes jurídicos protegidos son el orden público y la paz social. Además, se considera que este delito puede poner en riesgo o afectar otros bienes, tales como la seguridad colectiva, el orden y tranquilidad pública, los bienes individuales y otros derechos, los cuales están englobados dentro del Derecho a la seguridad humanitaria.

Debe advertirse, eso sí, que estos bienes jurídicos se lesionan por el mero hecho de organizarse la asociación (delito formal o de mera actividad). No obstante, los delitos concretos que a través de ella se cometen tienen su propia objetividad (delitos contra las personas; contra el patrimonio, etc.), de modo que la finalidad de la asociación debe plasmarse en delitos concretos y específicos y no en meras actividades genéricas en contra del orden social o de las buenas costumbres. De acuerdo a Soler, esta figura plantea tres cuestiones principales: a) la finalidad delictuosa que la figura requiere, es decir el fin de la asociación debe ser delictivo desde su origen o funcionamiento; b) la pluralidad de delitos planeados, es decir, que los miembros se organizan para cometer varios delitos y c) la indeterminación de los delitos, se refiere a que no es necesario que los delitos que se van a cometer estén determinados desde el inicio o de antemano, ni que se hayan cometido aún. Así también, sostiene que si bien la mayoría de la doctrina está conforme que no necesita ni el trato personal ni el conocimiento ni la reunión en común o unidad de lugar pues los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o de correspondencia, algunos autores minoritarios (Cuello Calón) sostienen que siendo la asociación una banda de hecho, no se precisa un número mínimo de miembros, ni la existencia de organización jerárquica, ni que tenga una cierta duración, basta el acuerdo entre sus componentes. En el COIP, expresamente se exige que la finalidad del tipo, es que las personas se organicen, con el fin de cometer delitos, por lo que coincide con que el delito de asociación ilícita sanciona la peligrosidad del acuerdo delictivo, no cualquier tipo de asociación. Así también, se requiere que, la organización tenga un propósito delictivo general, interpretándose como la pluralidad de delitos que no necesita su consumación, por último, el COIP, no exige que los delitos a cometer estén definidos uno a uno, sino que basta con que el fin sea el cometer delitos en general dentro del límite establecido (delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años), esto refuerza el concepto de carácter preventivo y de peligro abstracto del delito de asociación ilícita. En cuanto al sujeto activo, el delito de asociación ilícita no se exige una cualidad específica del autor, por lo que puede ser cometido por cualquier persona. Se trata, además, de un delito plurisubjetivo, ya que requiere la participación de una pluralidad de sujetos activos. De acuerdo con el COIP-, que no ha sufrido modificación en este aspecto a través de sus reformas, se establece como mínimo la intervención de dos personas para configurar este delito. En consecuencia, la concurrencia de al menos dos individuos constituye un requisito esencial para su tipicidad. Como ha señalado la doctrina, no se exige que los participantes mantengan una relación formal, que se conozcan entre sí o que se encuentren físicamente reunidos, siendo suficiente la existencia de un vínculo asociativo con cierto grado de estabilidad.

El tipo objetivo de la asociación ilícita descansa sobre la base de la existencia de una estructura. La doctrina y jurisprudencia, presupone que la asociación ilícita es una sociedad que puede haber cierta estructura jerárquica entre sus miembros, caracterizándose por su permanencia y estabilidad. Debe tratarse de un "cuerpo organizado", en el cual los partícipes hayan constituido un aparato de colaboración con una mínima estructuración interna, en el que exista una asignación clara de roles, aunque no necesariamente con una jerarquía rígida. La asociación criminal está integrada por quienes se "asocian" se unan o se junten con la finalidad de cometer algunos de los delitos establecidos en la ley. Este delito se configura por la sola conducta de asociarse con fines delictivos, es decir, su tipicidad se cumple con la existencia de la actividad asociativa en sí misma, sin que sea necesario que los delitos previstos lleguen a ejecutarse o consumarse. Por tanto, no es requisito que los presuntos delitos que motivan la asociación se hayan concretado, sino que basta con la intención común y la estructura mínima para llevarlos a cabo. Cabe ahondar, como lo señala Edgardo Donna, "el fin de la asociación ilícita que dirige la unión de las personas, es el de cometer hechos penales o delitos, en la terminología de la ley. Pero hay que aclarar que no es necesario que el fin último de la asociación sea el de cometer sólo delitos, sino que es suficiente que el fin delictivo sirva como medio para llegar a otra meta que

la propia asociación tenga, y que los delitos necesarios tengan que ver necesariamente con ello. De acuerdo con este concepto, la finalidad de cometer delitos es un elemento del tipo penal. Pero esta idea de cometer delitos no debe necesariamente concretarse en hechos delictivos en sí, sino que basta que la idea sea la de unirse para concretar esos fines delictivos. Ahora bien, el fin delictivo, como bien se ha dicho, crea una especie de deber que tienen los miembros de la asociación que los obliga a actuar dentro de las funciones operativas que la asociación le da a cada uno”.

El tipo subjetivo del delito no puede existir sin esta convergencia anímica que constituye la esencia misma de la figura sancionada en el tipo penal. Para Manzini, el elemento psíquico del delito se da en el dolo, esto es, en la voluntad consciente y libre y la intención de formar parte de la asociación (dolo genérico) con el fin de asociarse para cometer delitos (dolo específico). Así, el elemento psíquico de la asociación para delinquir es necesaria la conciencia y voluntad de asociarse teniendo la finalidad (objeto) de cometer delito, o sea, de contribuir a la realización del programa delictivo. Por tanto, el delito de asociación ilícita es un delito de mera actividad (o formal) que se consume -según dice nuestra ley- por el solo hecho de organizarse (la asociación). Es, además, un delito de peligro abstracto, en los que no se exige probar un daño ni un peligro concreto, sino que la ley presume el peligro por la sola realización de la conducta, el resultado (peligro) se presume, por lo que el elemento subjetivo sigue siendo necesario, es decir, que el autor conozca y quiera la realización del acto que la ley penal prohíbe, aunque no sea necesario que quiera causar un daño real o específico.

De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la infracción.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Como elementos de convicción que corroboran el hecho delictivo, así como de la participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: ELEMENTOS GENERALES. - De foja 3 a foja 66, consta la denuncia presentada y suscrita por el Dr. Holger Jaime Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, en calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, quien manifiesta: En el punto 3.1. ANTECEDENTES, se indica:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; - El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; - Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

- Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

- Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

En el punto 3.3. INFORME SOLICITADO POR PRESIDENCIA SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se indica en su parte pertinente:

- Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección

Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

- En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias

- Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia. - Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información, Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (Encargado) e Ing. Rubén Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín.

- Con fecha 8 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico de asunto "Atención al memorando circular-CJ-DG-2023-3995-MC, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, "(...) autoriza "generar un ambiente de prueba, que permita apuntar al repositorio documental de producción"; únicamente para visualización y descarga de documentos que deben ser gestionados por la Dirección Nacional de Talento Humano (...) en atención al Memorando circular- CJ- DG-2023-3995- MC TR: CJ- INT-2023-28593, de fecha 7 de diciembre de 2023, donde el Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, dispone, "(...) a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones obtener de la plataforma tecnológica del Concurso la documentación que conforma el expediente de postulación de las y los postulantes (Fase de Postulación) del Concurso Público para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia, y, remitirla en el plazo de un (1) día a la Dirección Nacional de Comunicación, para que ésta proceda a su inmediata publicación en el micro sitio de la página web institucional del Consejo de la Judicatura (...)".

- Al respecto se informa que, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones habilitó el ambiente para descargas de la documentación del concurso y postulantes para uso del personal de la Dirección Nacional de Talento Humano mismo que estuvo disponible desde las 22:34 del 8 de diciembre de 2023 hasta las 15:51 del 11 de diciembre de 2023 misma que fue comunicado mediante correo electrónico (...)".

3.4. REUNIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024 MANTENIDA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Según memorando- CJ- DNTG-2024-0152- M TR: CJ- INT-2024-03966, de 9 de febrero de 2024, la MsC. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, pone en conocimiento del Dr. José Luis Peñaherrera Vejar, Director Nacional de Asesoría Jurídica (ambos del Consejo de la Judicatura), la reunión mantenida el día 7 de febrero de 2024, en la cual participaron algunos servidores del Consejo de la Judicatura, los mismos que relatan que en el mes de noviembre de 2023, en la fase de pruebas de confianza del concurso en referencia se suscitó lo siguiente:

- "(...) sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en el mes de noviembre de 2023 previo a la fase de prueba teórica.

- Se mantiene la reunión en la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión a las 15h30, con la presencia de la Directora de Transparencia de Gestión, Abg. Tatiana Sampedro, y los servidores de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información: Jorge Moyón, Paúl Haro, Juan Guevara, Fabián Santín, Belfor Medina y Cristina Núñez, con la finalidad de dar a conocer los pedidos extraoficiales de información que recibieron por parte de ex servidores del Consejo de la Judicatura, sobre el sistema de

concursos, indicando lo siguiente:

- Los servidores de la Dirección de Tecnologías de la Información indican que el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido.
- Los servidores de la Dirección de Tecnología de la Información indican que mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos, sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-encriptación.
- En un primer momento el señor Paúl Terán, subdirector de seguridades de Tic's a esa época, pidió explicación a Juan Guevara verbalmente sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Terán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso, para lo cual requerían conocer cómo estaba desarrollada la estructura del Sistema.
- Así mismo, los servidores de Tic's indican que el coordinador de despacho de presidencia, señor José Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante, indicando incluso que iba a destituir a la persona que no entregara la información, solicitó las preguntas desenscriptadas del concurso de jueces nacionales, a lo cual los servidores le indicaron que no es posible entregar dicha información.
- Los servidores de Tic's indican además que mientras se llevaba a cabo el proceso de concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila, el mismo que fue presentado por Marcillo, como experto en informática, por parte de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información estuvieron presentes: Carlos Mendoza, Paúl Haro y José Guevara. En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de Tic's una explicación técnica al experto Informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de desenscriptar.
- Es importante decir que el señor Cristian Tabango quien fue presentado como experto en informática luego identificado como servidor del Consejo de la Judicatura en el cargo de especialista de ejecución de proyectos bajo el Proyecto PESNOT, quien estuvo presente en la referida reunión para entender cómo estaba desarrollado el sistema y presuntamente ayudarle al señor Marcillo delegado de Presidencia a desenscriptar las preguntas. - Finalmente, en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la directora de Tecnología de la Información de esa época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema.
- Ahora bien, los informes citados, así como la reunión que se mantuvo en oficinas del Consejo de la Judicatura advierten la posible existencia de una inseguridad al concurso al evidenciar las disposiciones relacionadas con filtración de información a quienes no son responsables de la misma, que se debe encontrar bajo resguardo, generando un atentado a la confidencialidad que tiene por naturaleza los bancos de preguntas y casos que sirven para la evaluación dentro de un proceso de selección.
- Se evidencia además que, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esa época, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, con fecha 25 de noviembre de 2023, es decir en el decurso de las fases de exámenes psicológicos y de confianza del concurso previo a entrar a la fase de oposición que inició el 27 de noviembre del mismo año de manera verbal dispuso a Paúl Terán y Rubén Conrado (servidores jerárquicamente dependientes a ella), entreguen a delegados de presidencia información del concurso que contendría preguntas y respuestas del mismo.
- A lo que los referidos ex servidores Paúl Terán y Rubén Conrado realizaron la entrega de la información en un disco duro a los miembros delegados de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época.

Como documentos anexos a la denuncia se encuentran:

1. De foja 12 a foja 24, la ampliación del informe Nro. DNTG-SNTJ-INV-2024-001, de 11 de enero de 2024, firmado digitalmente por la Mgs. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, elaborado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales en el que se indica que: - El 07 de noviembre de 2023, con memorando Nro. DG-2023-8063-M, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, Ex Director General indicó y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: "(...) con mérito en el memorando No. CJ-DG-2023-8057 de noviembre de 2023 e "Informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia" emitidos por la Dirección

Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con la atribución que me asiste en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución No. 177-2021, a fin de precautelar el derecho de participación de las y los postulantes en igualdad de condiciones, dispongo a la Dirección Nacional a su cargo: Informar a las y los postulantes del concurso público (...) de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultado de su aplicación por parte de la empresa a cargo de su aplicación.

Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo y definitivo examen (...).

Proporcionar a este Despacho el proyecto de oficio del cual el suscrito Director General solicitará la ejecución de un nuevo examen de confianza a la empresa a cargo de su aplicación. El 11 de noviembre de 2023, con memorando Nro. CJ-DG-2023-8188-M, la Dirección General, acogiendo lo indicado en el memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5299-M de 10 de noviembre de 2023, con el que la Dirección Nacional de Talento Humano solicita la autorización para proceder a la notificación a los postulantes; y, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7 número 1 de la Resolución Nro. 177-2021, la Dirección General autorizó que la Dirección Nacional de Talento Humano, proceda a notificar a las y los postulantes que rindieron la prueba psicológica, el cronograma de aplicación de los exámenes de confianza revistos en la Resolución No. 101-2023, en cumplimiento de la disposición contenida en memorando No. CH-DG-2023-8063-M de 07 de noviembre de 2023

El 16 de noviembre de 2023, con memorando CJ-DNJ-SNAN-2023-0198-M TR: CJ-INT-2023-26363, la abogada Nancy Romero Mena, en calidad de ex Subdirectora Nacional de Asesoría Normativa de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó que:

“En concordancia la Resolución No. 177-202, de 29 de octubre de 2021, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, resolvió: “EXPEDIR EL REHGLAMENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, conforme su artículo 6 de determina las competencias del Pleno del Concurso de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: “18. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento: (...)”

En este sentido, al no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y dada la situación presentada en esta fase dentro del concurso que lleva a efecto el Consejo de la Judicatura, corresponde al Pleno del Organismo, resolver este aspecto”.

Sin embargo, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, ex Director General, habría dispuesto la realización del segundo examen de confianza, pese a no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y de asignación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Cabe indicar que, la disposición y autorización emitida por el ex - Director General del Consejo de la Judicatura, para la realización de un segundo examen de confianza lo realizó de forma previa a la sesión extraordinaria Nro. 178-2023, celebrada el 17 de noviembre de 2023, en la cual (...) dispuso a la Dirección General, en el marco de la Resolución 101-2023, instrumentar lo pertinente para la aplicación del examen de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la sección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, para las y los postulantes del referido concurso.

Dentro de las conclusiones se hace referencia a la prueba de confianza, en el que se indica “4.3. De las pruebas de confianza.- La Dirección Nacional de Transparencia de la Función Judicial se ratifica íntegramente en el informe número DNTG- SNTJ- INV-2024-001, remitido por mediante memorándum-CJ-DNTH-SNTJ-2024-0003-M, de 5 de enero de 2024, específicamente al análisis realizado a las pruebas de confianza a los postulantes el mismo que se encuentra realizado bajo las competencias administrativas que le otorga el “Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”, que se encuentra determinada en la Resolución 183-2023, emitida por parte del Peno del Consejo de la Judicatura, hacer lo contrario sería arrogarse competencias que son de otras áreas técnicas que podrían acarrear algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal”

Dentro de las recomendaciones se estableció:

- “Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del

Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar". De foja 25 a foja 30, consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular-CJ-DNITICS-2023-0626-MC TR: CJ-INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59.

- Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación".

A foja 31, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 0507-DNTH-2023-JT, de 24 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, en la que se indica: "El Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 025-2023 de 24 de febrero de 2023, en la cual dispuso: "Artículo Único.- Nombrar al Magister DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, como Director General del Consejo de la Judicatura", a partir de las 19H30 del 24 de febrero de 2023".

De foja 32, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 3653-DNTH-2023-MS, de 19 de diciembre de 2023, en la que se indica: "(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 190-2023 de 19 de diciembre de 2023, desconoció y aprobó la Resolución No. 206-2023, de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual resolvió: Artículo Único.- Remover al magister David Alejandro Guzmán Cruz, como Director General del Consejo de la Judicatura (...)"

De foja 58 a foja 61, consta la Resolución 009-2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 18 de enero de 2024, firmado digitalmente por la el Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal; y, Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carillo, Vocal, del Consejo de la Judicatura, en la cual RESUELVEN: "DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ART. 173.1 DEL CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" De foja 64 a foja 66, consta el memorando CJ-DNTG-2024-0152-M, de 9 de febrero de 2024, suscrito manualmente por la Msc. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, a la cual se encuentra adjuntas los originales del ACTA DE REUNIÓN Y ASISTENCIA, de 7 de febrero de 2024, de la Directora de Transparencia de Gestión con los servidores de la Dirección Nacional de TICS del Consejo de la Judicatura, a fin de conocer sobre los eventos suscitados de pedidos extraoficiales de información sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional, en el mes de noviembre de 2023, previo a la fase de prueba teórica, en cuya reunión se ha indicado que: - "(...) el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido (...)"

- "(...) mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-encriptación (...)"

- "(...) el señor Paúl Terán, Subdirector de Seguridades de Tics a esa época, pidió una explicación a Juan Guevara verbalmente

sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Ternán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso (...)"

- "(...) el Coordinador de Despacho de Presidencia, señor Jose Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante (...) solicitó las preguntas descriptadas del Concurso de Jueces Nacionales. A lo cual los servidores le indicaron que no es posible entregar dicha información (...)"

- "(...) mientras se llevaba a cabo el proceso de Concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila el mismo que fue presentado por Marcillo, como experto en informática (...) En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de Tic´s una explicación técnica al experto informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de descriptar (...)"

- "(...) en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado, hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la Directora de Tecnologías de la Información de esta época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema (...)". De foja 106, consta la versión del señor José Luis Peñaherrera Vejar, de fecha 10 de abril del 2024, en lo que señala: "siendo director nacional de asesoría jurídica del Consejo del Judicatura llegó a su conocimiento el informe emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre irregularidades o anomalías que se presentaron en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023; que conoció sobre una supuesta disposición del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura, de que se entregue a los delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura los respaldos de las bases de datos en los cuales se encontraba los bancos de preguntas y respuestas del concurso antes mencionado; que la indicada información se encontraba encriptada por lo que los respaldos fueron sustraídos, almacenados y entregados en un disco duro a quienes indicaban ser delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura";

De foja 115, consta la versión del señor Gabriel Alejandro Sosa Díaz, de fecha 15 de abril de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: "(...) en mi calidad de subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura en coordinación con el director nacional de asesoría jurídica y el director nacional de la entidad, hemos interpuesto la denuncia que ha aperturado la presente investigación para lo cual se debe especificar que es el director general como representante legal de la Función Judicial, conforme lo determina el Concurso Nacional de Jueces y Conjueces dela Corte Nacional que se llevaron a cabo en esas fechas, de lo cual en el acta de reunión referida los servidores que se encuentran detallados en la denuncia y en la referida acta de reunión como participantes de la misma, han establecido que existió una reunión entre el señor José Andrés Marcillo coordinador de Despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época en la cual también participó el señor Cristóbal Conrado, subdirector Nacional de Infraestructuras del Consejo de la Judicatura, el mismo que hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas del referido concurso, de lo cual manifiestan los participantes de la reunión fueron testigos presenciales!! en virtud de aquello la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal determinan que los servidores públicos en el ejercicio de nuestros cargos si conocemos del cometimiento de presuntos Nacional constante en oficio No. AN-PCJA-2024-0012- ORI suscrito por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño el cual ha requerido al Consejo de la Judicatura indique los nombres completos y cargos de los funcionarios que supuestamente accedieron a las preguntas del concurso de la Corte Nacional de forma irregular, eso es todo lo que puedo manifestar respecto a la denuncia que ha sido presentada (...)".

De foja 136 a foja 400, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0062-OF, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. En el cual hace constar el memorando-CJ-DNF-2024-1352-M, de 17 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Carlos Fernando Soria Balseca- Director Nacional Financiero de la Dirección Nacional Financiera, mediante el cual remite copias certificadas de Los siguientes contratos:

Contrato de Servicios Profesionales para la Contratación de Psicólogos Clínicos Evaluadores Del "Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y

173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que señalan los siguientes contratos a los profesionales para que bajo la modalidad de servicios profesionales, permita evaluar psicológicamente a las y los postulantes en la sub - fase de pruebas psicológicas del "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, los mismos que se detallan a continuación:

- Psi. Jaime Moscoso Salazar, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (foja 160 a 163)
- Psi. Washington Olmedo Balcázar Saquinaula, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (164 a 167)
- Psi. Mary Beatriz Díaz Ortega, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (168 a 171)
- Psi. Lina Karola Pazmiño Revelo, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (172 a 175)
- Psi. Mauricio Rodrigo Placencio Loayza, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (176 a 179)
- Psi. Jasmina Elizabeth Ramirez De La Cueva, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (180 a 183)
- Psi. Carla Giovanna Villegas Pérez, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (184 a 187)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)

Contrato de servicios profesionales para la contratación de los miembros del comité de expertos para la fase de méritos del "Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, los mismos que se detallan a continuación. - Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (192 a 195)

- Dra. Nancy Susana Cárdenas Yáñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (196 a 200)
- Dr. Holguer Paúl Córdova Vinuesa, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (201 a 205).
- Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (206 a 210).
- Dr. Jaime Fernando García Gaibor, de fecha 11 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (211 a 215).
- Dra. López Soria Yudith, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (216 a 219).
- Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (220 a 224).
- Dra. Zoila María Del Carmen Ojeda Ordoñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (225 a 229).
- Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (230 a 233).
- Dra. Ana Fabiola Zamora Vázquez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (234 a 238).
- Dr. Calderón Tello Lyonel Fernando, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (245 a 252).
- Dra. Janeth Verónica Castro Solorzano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (253 a 260).
- Dra. López Soria Judith, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (261 a 268).
- Dr. Manuel Alexander Velepucha Ríos, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (269 a 276).
- Dra. María del Carmen Vera Rivera, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (277 a 284).
- Dra. Nelly Concepción Luzuriaga Torres, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (285 a 292).
- Dr. Andrés Octavio Osejo Cabezas, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (293 a 300).
- Dr. Julio Alfredo Paredes López, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (301 a 308).
- Dra. Mireya Katherine Pazmiño Arregui, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (309 a 316).
- Dr. Andrés Sebastián Benítez Triviño, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (317 a 324).
- Dr. Andrés Vicente Abad Paguay, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (325 a 332).
- Dr. Hugo Fernando Lojan Quinche, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (333 a 340).
- Dr. Juan Carlos Bermúdez López, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (341 a 348).
- Rosana Lorena Granja Martínez, de fecha 14 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (349 a 356).
- Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (357 a 364).
- Dr. Edison Napoleón Suárez Merino, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (365 a 372).
- Dr. Wilson Santiago Vallejo Galarraga, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (373 a 380).

De foja 407 consta la versión del señor Holger Jaime Canseco Guerrero, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: "el señor Director Nacional de Tecnologías de la Información Tics me había puesto en conocimiento que se han presentado algunos hechos irregulares en una de las fases del concurso de selección y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; informando que la directora Nacional de esa misma unidad, la ingeniera Mónica Alexandra Uyana, directora de tecnologías, el 25 de noviembre de 2023 argumentando que es una orden del entonces presidente del consejo de la Judicatura

ha solicitado a dos funcionarios subdirectores de áreas de tecnología que procedan a sacar o a obtener información que se encontraba encriptada en el sistema informativo del concurso, de manera concreta que obtuvieran las preguntas y las respuestas de la prueba teórica que tenía la calidad de confidencial también se conoció que en efecto se obtuvo la información en un CD que debía ser entregado a los asesores del presidente del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, precisamente por eso de la información recabada se procedió a denunciar a varias personas conforme consta en la denuncia...”.

De foja 410, consta la versión del señor Alex Francisco Palacios Shinin, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: “En el año 2022 exactamente en noviembre, dicho año, el día 26 recibí una llamada de Wilman Gabriel Terán Carrillo, en la cual me pidió que me dirija a su domicilio ubicado en Sangolquí por el redondel del Colibrí, ingresé a su hogar y me indicó que en ese preciso momento partiríamos a Santo Domingo con una misión, durante el trayecto de este viaje yo iba conduciendo un vehículo Mitsubishi color azul y en el asiento del copiloto viajaba Wilman Terán, producto de su intranquilidad procedí a preguntarle que sucedía y me comentó que estábamos yendo a Santo Domingo a vernos con la abogada Anabel Torres ya que ella era la encargada de gestionar y que se haga efectiva una medida cautelar sobre un beneficio penitenciario del ciudadano Jorge Glas; esta actuación de Wilman Terán sería para que el sector correista apoye su designación como presidente del Consejo de la Judicatura y que al llegar a ser presidente de dicha institución la abogada Anabel Torres por realizar esta gestión iba a ser beneficiaria del concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia y que ella iba a ser la presidenta; llegamos a Santo Domingo y nos parqueamos en la Unidad Judicial de Santo Domingo y nos subimos a un vehículo marca Hyundai color gris, ahí nos recibió Anabel Torres y Wilman Terán procedió a la entrega de un pendrive con la demanda de medida cautelar constitucional realizada por él en su computadora; acto seguido, vino el abogado Cristian Palacios y se llevó dicho pendrive para imprimir, firmar e ingresar la medida cautelar, entregado eso me entregó treinta dólares y me dijo que me regresara a la ciudad de Quito; estos hechos los presencié cuando era subcoordinador jurídico de la Corte Nacional de Justicia en el despacho del juez Wilman Terán. En los meses de diciembre 2022 y enero de 2023, hubo varias reuniones en la Corte Nacional de Justicia en el piso 6, oficina del juez nacional Wilman Terán, en donde Anabel Torres visitaba y almorzaba con frecuencia Con Wilman Terán y mi persona y en varios de esos almuerzos se ratificaba que Wilman Terán se iba a encargar de que Anabel Torres sea nombrada jueza Nacional y posterior presidenta de la Corte. En febrero de 2023 Wilman Terán fue nombrado presidente del Consejo de la Judicatura y en marzo de 2023 fui nombrado coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán; en este cargo yo era su persona de confianza, yo manejaba su agenda, manejaba su itinerario personal, sus reuniones, sus viajes, y prácticamente estaba a tiempo completo con él; la preparación del concurso de jueces Nacionales ya se venía dando puertas adentro de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, la cual estaba conformada por Wilman Terán, Javier Muñoz y Maribel Barreno y no lograban ponerse de acuerdo cuántos jueces le tocaba a cada vocalía, al momento que ya llegaron a un acuerdo, esto quedó dividido: tres jueces para Wilman Terán, dos para Maribel Barreno y dos para Javier Muñoz, en qué consistía este reparto, este reparto consistía en que cada vocal iba a manejar el concurso para que su cuota sea respetada y también los nombres que ellos iban a proponer para que sean los jueces nacionales; en este mismo año se dio inicio al concurso de jueces de la corte Nacional de Justicia, la convocatoria, postulación y demás fases que tiene el concurso. En esta época me encontraba en funciones como director nacional de asesoría jurídica, cargo en el que estuve hasta el 31 de agosto de 2023, posesionado el 01 de septiembre de 2023 como director provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo; pese a que ya no estaba cumpliendo funciones en planta central tenía una conexión directa con el despacho de presidencia a través del coordinador de despacho quien responde a los nombres de José Andrés Marcillo Arboleda, quien me manifestaba que se estaba tornando en un ambiente nefasto los requerimientos que llegaban por parte de Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a nombre de Wilman Terán para que en la tramitación del concurso se beneficie a Anabel Torres, Fabricio Herrera asesor del presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, le solicito a José Andrés Marcillo que se dirija a la dirección nacional de TICS para que solicite el cuestionario y preguntas y respuestas del concurso de jueces nacionales con el fin de que esto sea entregado a Fabricio Herrera y él pueda direccionar a quien era la beneficiaria Anabel Torres, llega a mi conocimiento por la misma persona José Andrés Marcillo que en el examen de confianza Anabel Torres fue un desastre y que por orden expresa de Wilman Terán solicito al director general del Consejo de la Judicatura David Guzmán que se tome un nuevo examen de confianza con el carácter de optativo con el fin de rectificar las falencias de la abogada Anabel Torres, a lo que incluso el asesor de Wilman Terán Santiago Cifuentes procedió a realizar el examen de dicha persona (...).”.

De foja 508 y vuelta, consta la versión de FABIÁN EDUARDO SANTÍN CASTRO, de fecha 24 de abril de 2024, a las 10h00, en la que menciona lo siguiente “(...) yo trabajo en el Consejo de la Judicatura desde el 03 de junio de 2019, en la DNTICS, del

departamento de desarrollo jurisdiccional del Consejo de la Judicatura; ingresé en calidad de analista 2 en el mes de junio de 2019, de ahí colaboré en el desarrollo del sistema de concursos que fue dado en el 2020; ahí fueron varios requerimientos que nos hicieron pero uno de ellos la elaboración del algoritmo de encriptación para la encriptación de las preguntas y respuestas del sistema de concurso en el año 2020, (...) en el 2023 aproximadamente a finales de noviembre o inicios de diciembre, no recuerdo la fecha exacta, que yo estaba incorporándome de una reunión que tuve en otra área de un incidente al sistema SATJE, al momento que estaba procediendo a dirigirme a mi escritorio, mi jefe que estuvo en ese tiempo el ingeniero Carlos Paul Mendoza Macas de manera verbal me dispuso asistir a una reunión en una sala de piso 2 del Consejo de la Judicatura, para que les explicara el funcionamiento del algoritmo de encriptación, en dicha reunión estuvieron presentes el señor Juan Guevara jefe de proyectos, señor Rubén Conrado me parece que era jefe de seguridades, también estaba el señor Paul Terán subdirector de seguridades, mi jefe de ese entonces Carlos Mendoza y no recuerdo cuales más, en dicha reunión el señor Carlos Mendoza me dijo que les explique el funcionamiento del algoritmo de encriptación por una sospecha de vulnerabilidad a las preguntas, eso me dijo mi jefe; (...) . A las preguntas de Fiscalía responde: P1 Cuál es el sistema informático que se utilizó para el concurso de los jueces? R. yo hasta el 2020 como le indique desarrolle la parte de algoritmo de encriptación, hasta ahí yo desarrollé; el algoritmo era en relación a las preguntas y respuestas, posterior a eso desconozco los cambios que han ido surgiendo, no desarrolle el del 2023; (...) P3. En el año 2023 con que personas laboró usted? R. mi jefe el señor Carlos Mendoza, colaboradores que estaban en mi área Patricia Amoroso analista 2, ya no trabaja; de los que están actualmente Antonio Camacho, ingeniero en sistemas, analista dos; ingeniero en sistema Marco Chuncho, analista dos en el 2023; ingeniera Maria Cristian Valle analista dos en el 2023; como se ha venido dando cambios no recuerdo que personal nomas estuvo ahí; (...), P5. ¿De acuerdo a sus funciones, posterior al cambio de autoridades del CNJ usted tuvo conocimiento de que existió algún tipo de vulneración al sistema de concursos de jueces de la Corte Nacional? R. No, a más del pedido verbal que hizo mi jefe; el nuevo director de tecnologías ingeniero Belfor Medina director de TICS también el jefe departamental de desarrollo encargado el ingeniero Oljer Cando, y también el ingeniero Jorge Moyon, me parece que el cargo de él era supervisor de infraestructura, ellos de forma verbal solicitaron mi presencia para indicarles de lo que se trató en la reunión que me solicito de forma verbal el ingeniero Carlos Mendoza; en el cual les manifesté que me pidieron que les realice la explicación del funcionamiento del algoritmo de encriptaciones, posterior a eso desconozco el contenido de dicho informe que lo hicieron los ingenieros antes mencionados; luego por febrero de 2024 de forma verbal el ingeniero Belfor Medina solicitó mi presencia en una reunión en el área de transparencia del Consejo de la Judicatura, para que les indicara nuevamente lo que se trató en dicha reunión de noviembre o diciembre de 2023 que fue solicitada por el señor Carlos Mendoza. (...)"

De foja 544 a foja 676, consta el oficio No. PN-UCAP-2024-0614-O, de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Mayor de Policía, Felipe Javier Gaona Acosta, Jefe de la Unidad Nacional Delito contra la Eficiencia en la Administración Pública, mediante el cual remite los partes policiales: 2024042402331231312; 202404240249434809; 2024042401122412603; 2024042402081633011; 2024042401363243605; 2024042401445380204; 2024042402163580800; 2024042402332063914; 2024042402401113501; 2024042401434110018; en el cual en los partes policiales números que se detalla a continuación: No. 2024042402163580800, de foja (587-599), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Teniente de Policía Juan Carlos Loor Mora, Agente Investigador, y el Sargento Segundo de Policía ángel Javier Ortuño Conlago, Agente Investigador, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Marcillo Arboleda José Andrés, ubicado en entre Valles 1, Rumiñahui 2, y la incautación de evidencias: - INDICIO No. 1

Una (01) carpeta de cartón, color crema, con etiqueta de papel color blanco, con textos impresos que se lee: "PRESIDENCIA SESIÓN ORDINARIA 073-2023 02 DE JUNIO DE 2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA". con imago tipo del Consejo de la Judicatura conteniendo treinta y nueve (39) foja con textos impresos de color negro.

- INDICIO No. 2

Un (01) computador portátil, marca Apple, modelo MACKBOOK PRO A2338, color Plomo con serial J6GK4KFATJ, encendido y bloqueado.

- INDICIO No. 3

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, marca Kingston, modelo DT101G2, color tomate, de 8 GB de capacidad.

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, sin marca, con grabado en bajo relieve que se lee "FC CE", de color azul, de 4 GB de capacidad.

- INDICIO No. 4

- Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color verde, sin tarjeta SIM, con IMEI: 352408235023628, grabado sobre la bandeja porta SIM, encendido y bloqueado. - Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color plomo, sin tarjeta SIM encendido y bloqueado, posee estuche plástico transparente.

- Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G800H/DS, con IMEI 1: 355320/06/471308/7 IMEI 355321/06/471308/5 SIN TARJETA SIM, in tarjeta de almacenamiento, con su respectiva batería, color negro con estuche plástico color negro marca BAPU, apagado.

No. 2024042401445380204, de foja (640-650), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Policía Pedro Josué Aguilar Angulo, Agente Investigador, y el Cabo Segundo de Policía Patricio Alexander Acuña Celorio, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, ubicada en la calle Francisco Salazar y Av. 12 de Octubre y señala que se procedió al deserrajamiento de las seguridades de la suite con numeración 5S, sin encontrar a nadie en su interior ni indicios relacionados a la presente investigación. De foja 763 (775) a foja 823, consta el oficio CJ-DNJ SNP-2024-0075-OF, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de mayo de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: - Informe de Reporte de Solicitudes de Recalificación Fase de Méritos- Concurso CNJ- 2023, generado a través del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ), suscrito por el ingeniero Ángel Tapia, Analista-Administrador (SITFUJ) reporte obtenido con fecha 14 de noviembre de 2023, y en el que se verifica que en la celda 45 se identifica el nombre de la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, cuyo presidente de tribunal es Patricia Marisol Veintimilla Zavala. (foja 793-794)

De Foja 943 a foja 1204, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0079-OF, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, mediante el cual remite los siguientes documentos:

De foja 1019 a foja 1204, remite adjunto el memorando CJ-DNTH-2023-3444-M, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por Psi. Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en que se hace referencia en asunto: Solicitud de aprobación del cronograma de actividades de las Fases y Subfases del "Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.", dirigido a David Alejandro Guzmán Cruz- Director General, y anexa el cronograma.

De foja 1047 a foja 1062, remite el informe técnico No. CJ- DNTH- S-A2023-683, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que hace referencia al informe final de la fase de méritos del "Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. - Donde se señala el listado de postulantes que solicitaron recalificación, a foja 1054 del cuadro de Excel a celda 44 se verifica la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos.

De foja 1054 vuelta, consta el listado de postulantes que no obtuvieron recalificación en el puntaje obtenido, es así que, a celda 29 (foja 1055), consta el nombre de Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota comisión de calificación de méritos de 50,00 De foja 1059, se encuentra el listado de postulantes que obtuvieron un puntaje mayor a 30 puntos en la fase de méritos conforme la plataforma tecnológica "SITHFUJ" y a celda 171 (foja 1060 vuelta), se visualiza el nombre de la señora Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota de 50,00.

De foja 1063 a foja 1086, consta el informe técnico número CJ- DNTH- SA-2024-010, de 5 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por Carlos Chamba Valarezo y otros, que trata sobre la ejecución de la fase y sub fase del concurso para la selección Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, que tiene como antecedente la Acción de protección presentada por el doctor Paúl Ocaña Merino, en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en contra del Consejo de la Judicatura, a través de la cual solicitó que se declare la vulneración de varios derechos constitucionales, derivados a su criterio de varias irregularidades derivadas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y en consecuencia, su pretensión fue que se declare la nulidad de dicho concurso. De Foja 1071, Numeral 3.2.2.1 OBSERVACIONES A LA SUBFASE DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La Resolución Nro. 295-2022 que contiene el instructivo del concurso no establece un perfil para los integrantes del equipo multidisciplinario que apoyaría en las diferentes fases del concurso; en este sentido, mediante memorando Nro. CJ- DNTH-2023-2156-M la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, remita el listado de delegados para

la conformación de dicho equipo multidisciplinario los mismos que se recomendó que cuenten con perfil profesional en derecho y con un año mínimo de experiencia en el Consejo de la Judicatura, finalmente, este equipo terminó conformándose con servidores de la institución de diferentes profesiones. De foja 1074, Numeral 3.3.2.1. OBSERVACIÓN A LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS La normativa del concurso no especifica un perfil técnico para los integrantes de la comisión de calificación, así tampoco sus atribuciones y responsabilidades, en este contexto, se menciona por una sola ocasión a esta comisión en toda la normativa del concurso en el artículo 6 numeral 10 de la Resolución 177-2021. En la Resolución Nro. 295-2022, se determinó en los artículos 21 y 38 respectivamente, qué se considerará respecto de la experiencia laboral y profesional de los postulantes; y, entre los dos artículos se evidenció inconsistencias en la determinación de la cantidad de documentos que se puede presentar sobre las evaluaciones por docencia (se indica 6 certificados en el artículo 21 y hasta 12 documentos en el artículo 38); así mismo, se puede observar que la última evaluación de desempeño laboral que se requiere, el artículo 21 establece que correspondería a la experiencia administrativa en derecho y el artículo 38, se refiere a la evaluación del desempeño laboral del servidor judicial. (...).

De foja 1075 Numeral 4.3. DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS En cumplimiento de la atribución establecida en el numeral 11 del artículo 6 de la resolución 177-2021, la cual señala como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura el designar a las y los miembros de los tribunales de Reconsideración y Recalificación; mediante Resolución. Nro. 168-2023 de 02 de octubre de 2023, resolvió: "CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS (...); los cuales se conformaron: (...)

TRIBUNAL 3 Delegado Principal Alterno

Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura Veintimilla Zavala Patricia Marisol Segovia Dueñas José Luis Delegado de la Dirección General Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio Almeida Villacrés Mercedes

Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal Borja López Irene Alejandra Albán Zambonino Marco Vinicio

De Foja 1084 vuelta se detalla el numeral 4. OBSERVACIONES GENERALES PERFIL DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN En la Resolución Nro. 177-2021, los artículos 36, 38 y 42 hacen referencia al objeto de las reconsideraciones, medio de presentación de la reconsideración y conformación de los tribunales de reconsideración, respectivamente; así mismo, en la Resolución Nro. 295-2022, los artículos 31, 32 y 33, hacen referencia al objeto de la reconsideración, conformación de los tribunales de reconsideración y el procedimiento para la reconsideración, respectivamente; sin embargo, no consta el perfil que deben cumplir quienes vayan a ser parte de dichos tribunales.

De foja 1115 a foja 1118, consta la resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se RESUELVE iniciar el CONCURSO DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL 2023, en cuyas disposiciones finales se DISPONE que la ejecución y el cumplimiento de la resolución estará a cargo de la DIRECCION GENERAL. Se anexa las partidas vacantes de la Corte Nacional de Justicia, en un total de 7 vacantes.

De foja 1133 a foja 1136, consta la resolución 009-2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita electrónicamente por Álvaro Francisco Román Márquez (Presidente Temporal del CJ), Fausto Roberto Murillo Fierro (Vocal del CJ), Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo (Vocal del CJ) y Sandra Carolina Martínez Ríos (Secretaria General del Consejo de la Judicatura), en la que resuelve: "DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

De foja 1316 a foja 3175, consta el oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0091, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el que detalla lo siguiente: De foja 1335 a foja 1355, consta el memorando CJ-DNJ-2024-0096-M, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por José Luis Peñaherrera Vejar Director Nacional De Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en el que remite el Informe Jurídico y Proyecto de Resolución para declarar la Nulidad Del Concurso De Jueces De La Corte Nacional de Justicia, en el cual se señala lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Sustentado en los informes técnicos, esta Dirección Nacional, se permite recomendar al Pleno de la Judicatura, lo siguiente: 4.1. Declarar la nulidad insanable total del "Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia"; en relación a lo determinado en el artículo 53 del Código

Orgánico de la Función Judicial. Por ello, se remite el proyecto de resolución para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...)” (sic).

De foja 4026 a 4028, consta el acta de audiencia privada de fecha 7 de junio de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), que en su parte pertinente señal lo siguiente: “(...) habiéndonos trasladado hasta el Departamento de Criminalística de Pichincha, en el interior de las Oficinas de la sección de Audio, Video y Afines, ubicado en el piso 2, en la Av. Mariana de Jesús y Av. Occidental, de la ciudad de Quito, a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia Privada de apertura, examen, explotación, extracción, preservación, adquisición, materialización y análisis de la información de los indicios ingresados bajo las cadenas de custodia números 2024-2517 y 2024-2752. (...)” Cadena de custodia 2024-2517, que tiene que ver con los indicios recabados en los domicilios de los señores: UYANA GARCIA MONICA ALEXANDRA; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES; TABANGO DAVILA CRISTIAN FERNANDO; TERAN MAYORGA FREDDY PAUL; CONRADO ARMAS CRISTOBAL RUBEN; SANTIN CASTRO FABIAN EDUARDO; CARLOS PAUL MENDOZA MACAS

Cadena de custodia 2024-2752, que tiene que ver con un sobre manila de color amarillo cerrado- referencia oficio CJ-DNJ-2024-0082- OF, suscrito por el doctor José Luis Peñaherera Vejár De foja 4124, consta la versión libre, voluntaria y sin juramento del ciudadano Belfor Ernesto Medina Rea, de fecha 27 de junio de 2024, en la cual señaló que “en enero el 12 el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román le pide que levante un informe mediante memorando No. CJ-PRC-2024-0034-M, sobre las irregularidades o anomalías que se haya originado en el concurso público de oposición y mérito, impugnación y control social para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023, en base a esta disposición tuvo que coger versiones, hacer preguntas, reunió a una lista de personas de la DNTICS que tenía conocimiento sobre concursos para que elaboren el informe; que comenzaron a redactar sobre los problemas que hubieron o se habían presentado en el concurso lo cual se ve plasmado en un informe donde se detalló el número de correcciones que se hicieron a la información del sistema en las diferentes fases; que en ese informe se dio la explicación de quien autorizó y como fue resuelto; que en su informe pusieron actividades extraordinarias detectadas durante el concurso, ahí es donde mencionan que hubo presión o hubo pedidos para que se entregue bases de datos o que se trate de descryptar la base de datos de las preguntas de concurso, eso es lo que mencionaron en el informe; que fue participante de algunas conversaciones sobre ese punto y en base a eso firmó aprobando el informe elaborado por el personal; que en la parte técnica como asumió la dirección revisó el sistema, como estaba construido para poder hacer las adaptaciones que requería para los nuevos concursos, corrigieron algunas vulnerabilidades y procedió a aplicar protocolos para asegurar el ingreso a las bases de datos; refiere que tecnologías no maneja las claves de las bases de datos, quien guarda las claves es el Director General” De foja 4243 a foja 4335, consta el oficio- CJ- DNJ- SNP-2024-0104- OF, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite lo siguiente:

De foja 4316 a foja 4328, consta la Ampliación Informe Respecto al Proceso de Pruebas de Confianza, Realizado Sobre El "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, DNTG- SNTJ- INV-2024-001, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, en el que señala en su parte pertinente lo siguiente: - “(...) 5.3. Se recomienda, que la Subdirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad de presentar una denuncia por una presunta manipulación del sistema ante la Fiscalía General del Estado y que dentro de la investigación e impulsos fiscales se solicite llevar a cabo un peritaje al sistema de postulación donde se establezca el seguimiento a los Log's (aperturas y cierres del programa postulación - página o plataforma).

- 5.4. Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad jurídica para que el cuerpo colegiado declare la nulidad del "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", mismo que estaría atentando contra la seguridad jurídica de los postulantes, en sus diferentes fases (...) (sic)". De foja 4556 a foja 4558, consta la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, de fecha 04 de septiembre del 2024, en lo que señala: “En 2017 por mi profesión de torero profesional conoció al abogado Alex Palacios en la ciudad de Riobamba, junto con quien por tener gustos similares creó una relación de confianza y amistad, me comentó que para la época se encontraba trabajando en la Corte Nacional de Justicia, posteriormente mantuvieron reuniones sociales y en mayo de 2023 recibió una llamada de Alex Palacios diciéndole que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura por lo cual le solicitó que se acerque al edificio matriz de la 12 de Octubre;

que aquel día subió al piso 14 donde se encontraba el despacho de presidencia de Consejo de la Judicatura y conoció por primera vez al señor Wilman Terán presidente del Consejo de la Judicatura de aquella época; él lo entrevistó y le hizo preguntas sobre su profesión, sobre su situación personal y sobre sus estudios; le comentó si quería trabajar en el Consejo de la Judicatura y cuál sería su aspiración laboral; le comentó que le gustaría ganar 1500 dólares debido a que poseía el título de tercer nivel de ingeniero ambiental; en el mes de junio del 2023 el doctor Alex Palacios fue nombrado director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura por lo cual al no poder llevarle a esa área debido a que no contaba con título de tercer nivel en derecho y a discrecionalidad de él y del doctor Wilman Terán lo asignaron como coordinador de despacho de presidencia debido a que eran tareas netamente administrativas; es entonces que en junio de 2023, fue designado como coordinador de despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura; sus funciones eran el manejo de la bandeja SIDGED, el manejo del correo institucional, la coordinación de la caravana y seguridad del presidente, la compra de vuelos para él y su equipo, agendamiento de reuniones y recibimiento de autoridades y personas que solicitaban reuniones con él. Una de las personas que recuerdo que habitualmente asistía al despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura era la doctora Anabel Torres, lo recuerda porque el protocolo para el ingreso de la doctora Anabel Torres era diferente, por disposición del doctor Wilman Terán él bajaba a planta baja o al subsuelo uno donde acompañaba a la doctora Anabel Torres al despacho de presidencia para mantener reuniones privadas con el doctor Wilman Terán y le solicitaba que no haya registro en la bitácora de ingreso de la doctora Anabel Torres, este método también era utilizado por personas que el presidente no quería que sepan de sus reuniones, algunas puedo recordar la doctora Mercedes Caicedo, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho y el doctor Luis Rivera, este último lo recuerdo debido a que bajó al subsuelo uno y lo asistió hasta el despacho de presidencia donde mantuvo una reunión en privado con el doctor Wilman Terán, minutos después el doctor Wilman Terán me solicitó que ingrese a su despacho, me entregó un documento que me dijo que le ponga la fe de recepción en aquel documento y le dijo “no te preocupes hermano que esto está hecho”, al poner el sello de presidencia de recibido pudo leer que era la solicitud para la ampliación de periodo de jueces nacionales por nueve años; el doctor Wilman Terán le solicitó que se retire y que llame al doctor Alex Palacios quien era director de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura, el doctor Alex Palacios llegó al piso 14, ingresó a la oficina del presidente y posteriormente por la amistad que mantenían le comentó que por pedido de Wilman Terán se tenía que encargar del argumento jurídico para aplicarle el periodo por nueve años a los jueces de la Corte Nacional de Justicia; dentro de sus funciones el doctor Wilman Terán le solicitó que compre gastos que no eran del Consejo de la Judicatura con mis tarjetas de crédito, lo hizo debido a que mi amigo Alex Palacios me comentó que esto le hacía a él desde la Corte Nacional de Justicia y que no se preocupe porque siempre pagaba; durante tres meses el doctor Wilman Terán utilizó su tarjeta de crédito y la adicional de su madre para sus gastos personales, en el último mes el doctor Wilman Terán le quedó debiendo la cantidad de tres mil dólares la cual le pidió en reiteradas ocasiones diciéndole que en ese momento no tenía y que le daría después el dinero; que en diciembre fue privado de su libertad por el llamado caso metástasis por lo que se comunicó con su esposa la doctora Mariana Hernández diciéndole que por favor le pague los tres mil dólares que el doctor le adeudaba lo cual ella le dijo que no tenía conocimiento que iba a consultar con el doctor y le avisaría; tiempo después encontré casualmente a la doctora Mariana Hernández cerca de la Fiscalía General del Estado y le comentó que el doctor Wilman Terán le había dispuesto al doctor Fabricio Herrera quien fue asesor de presidencia que le cancele este valor, lo cual nunca lo hicieron teniendo que asumir esa deuda; que el tiempo de coordinador de despacho del doctor Wilman Terán mantenía reuniones privadas con su equipo de confianza quienes eran el doctor Fabricio Herrera asesor, el doctor David Guzmán director general y el doctor Santiago Cifuentes coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura, cuando tenía asuntos importantes hacía que trabajen en conjunto David Guzmán con Santiago Cifuentes ya que decía que ellos eran su cerebro y de forma egocéntrica decía “que juntos los dos casi le igualaban”, al doctor Santiago Cifuentes fue nombrado coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura debido a que el Ministerio de Trabajo quitó la partidas de asesores del consejo y según el doctor Wilman Terán su trabajo, el puesto que más se acercaba, el sueldo que más se acercaba a asesor era el de Coordinador de Relaciones Internacionales, con el doctor Wilman Terán mantenían una relación no buena debido a que mencionaba que era un ignorante en el ámbito de derecho y de política y que no servía para el puesto, por lo cual el 30 de septiembre de 2023 desistió de sus servicios trasladándolo al área de Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, entregó su informe de fin de gestión, su tarjeta de acceso al piso 14 donde funciona la presidencia y fue a su nuevo puesto de trabajo; que en noviembre mediados, recibí una llamada del doctor Fabricio Herrera quien le dispuso que suba al piso 12 a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, ahí se encontraban reunidos Fabricio Herrera y David Guzmán, en ese momento Fabricio Herrera le dijo que tenía una disposición para él, necesitaba

que le ayude con la logística del concurso de jueces Nacionales debido a que mencionó que por orden expresa del presidente Wilman Terán le había designado a él para que lleve a cabo este concurso, le preguntó que era exactamente logística y le dijo que ya le avisaría; confundido, se acercó a donde Santiago Cifuentes quien era su jefe directo y le comentó que tuvo esa reunión con Fabricio Herrera, él le comentó que si venía la disposición de presidencia la acate y preste la orden que me da David Guzmán o Fabricio Herrera; como primera disposición el doctor Fabricio Herrera le indicó que vaya al piso 9 del Complejo Norte a reunirse con la empresa de las pruebas de confianza, que se cerciore que no haya ningún fallo en el sistema por lo cual así hizo y junto al personal de TICS se revisó que no existía ninguna anomalía por parte de la plataforma que prestaba las pruebas de confianza; Fabricio Herrera le comentaba que él estaba frenando mediáticamente todas las críticas que existía a ese concurso debido a la repetición del segundo examen de confianza, para este punto salió en Twitter una entrevista de Janeth Hinostroza donde en su programa indicaba que las pruebas de confianza se estaban repitiendo debido a que una amiga jueza de Santo Domingo del doctor Wilman Terán no había pasado, en ese momento dedujo que esa doctora era la doctora Anabel Torres; el examen de confianza se llevó a cabo en el Complejo Norte en tres grupos, le solicitaron que se encargue de revisar que todo vaya correctamente, que la veeduría ciudadana siempre se encuentre con café, galletas, siempre bien atendida, por lo cual coordinaba con personal de Talento Humano, aquel día tuvo una invitación al estadio casa blanca a un partido de Ecuador por lo cual procedió a retirarse a las 16h00 hecho que puede corroborarlo. En la siguiente etapa en la prueba teórica el doctor Fabricio Herrera alterado le solicitó que suba al piso 12 a la Dirección General aquí se encontraba el doctor David Guzmán y Fabricio Herrera quienes le comentaron que el presidente se encontraba molesto debido a que había una alerta de la filtración de las preguntas teóricas del concurso de jueces nacionales por lo cual le dijo que se comunique con la ingeniera Mónica Uyana la cual ya había recibido una disposición del presidente y que la presione para que cumpla cuanto antes, por lo cual llamó a la ingeniera Mónica Uyana reiteradas ocasiones como ella lo dijo en su versión debido a que él también estaba coaccionado a cumplir con la disposición que le había dado Fabricio Herrera, en una de esas llamadas puso en altavoz y el doctor Fabricio Herrera procedió a hacerle unas preguntas a la ingeniera Mónica Uyana, las preguntas fueron de carácter de la seguridad del sistema de donde se almacenaban las preguntas del examen la cual no entendió ya que no es experto en informática, Fabricio Herrera le comentó que no se podía ir del Consejo de la Judicatura hasta que él le diga. Más tarde, Fabricio Herrera le comentó y dispuso que baje al piso 2, al área de TICS, que diga que viene de parte de presidencia ya que la ingeniera Monica Uyana había autorizado a entregarle un dispositivo, por lo cual cumpliendo con la disposición de Fabricio Herrera bajó al piso 2 en el ala a se encontraba un grupo de personas a las cuales no reconoce, se encontraban reunidas, se presentó diciendo que venía de parte de presidencia y de igual manera una persona a la cual no recuerda, ni reconoce, le entregó un dispositivo, subió al piso 12 a Dirección General y entregó ese dispositivo en manos del doctor David Guzmán. En este momento quisiera aclarar que la ingeniera Mónica Uyana le debía lealtad al doctor Wilman Terán debido a que no permitió que el doctor Xavier Muñoz la despidiera por lo cual todos los pedidos del doctor Wilman Terán eran satisfechos por la ingeniera Mónica Uyana. Nuevamente en horas de la tarde terminada la jornada laboral David Guzmán lo llamó a la Dirección General y le dispuso que baje nuevamente al piso 2 y que suba al personal de TICS hacia Dirección General por lo cual cumpliendo una orden de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura bajó al piso 2 donde se encontraban personas que no sabía quiénes eran y qué función tenían en el Consejo de la Judicatura, les pidió que lo acompañen al piso 12 y así lo hicieron, en el piso 12 a lado de la oficina de la Dirección General se encontraba un señor al cual nunca había visto, y se reunió con los técnicos de TICS, recuerda que hablaron sobre la seguridad del sistema del banco de preguntas del examen teórico para el concurso de jueces de la Corte Nacional y concluyeron que el sistema era muy seguro y que no pudo haber habido una vulneración a dicho sistema, el personal de TICS se retiró y la persona que se encontraba en esta oficina explicó esto a la David Guzmán quien alterado dijo que tenía que subir al piso 14; que al siguiente día llegó al Consejo de la Judicatura, le dispusieron que suba al piso 12 a la oficina del Director General, al ingresar se dio cuenta que se encontraban respondiendo el banco de preguntas para el concurso de jueces nacionales, lo sabe debido a que David Guzmán le pidió que haga lo mismo, le comentó que no tenía esa capacidad debido a que se encontraba cursando recién derecho por lo cual le dio otras funciones, durante el tiempo que se mantuvo en la oficina del director general escuchaba llamadas del presidente Wilman Terán quién lo presionaba con malos tratos para que se realice rápidamente por lo cual cada vez que terminaban un cuestionario guardaban en una flash y David Guzmán corría al piso 14; para el examen teórico el cual se realizó en el Complejo Norte, David Guzmán le dispuso que realice un informe de los postulantes antes de ingresar al aula debido a que según él conocían que ciertos postulantes suplantaban identidades, y así lo hizo, realizó informe de los grupos que ingresaban a dar su examen teórico cosa que puede corroborarlo, en la hora de almuerzo llegó el doctor Santiago Cifuentes quien le comentó que le explique cómo

estaba la logística del examen por lo cual le dijo que David Guzmán le había designado para hacer un informe al ingreso de cada postulante, le dijo que en el tercer grupo él lo iba a realizar y que él me encargue de hacer ingresar a las personas al aula; minutos antes el doctor Santiago Cifuentes le dijo que a la doctora Anabel Torres la coloque alejada de los demás postulantes, cumpliendo con su disposición así lo hizo, de igual forma le dispuso que se dé vueltas por toda la sala, mientras recorría la sala observó que la doctora Anabel Torres no estaba realizando nada en su computador únicamente movía el mouse y su pantalla estaba en el escritorio y atrás de ella se encontraba el doctor Santiago Cifuentes realizando el examen, al terminar procedió a marcharse a su domicilio, no comentó a nadie debido a que Santiago Cifuentes era su jefe directo y la doctora Anabel Torres sabía que era allegada al doctor Wilman Terán, a la única persona que comentó por la amistad y confianza que mantenía fue al doctor Alex Palacios. La siguiente fase fue la reconsideración, de igual forma, el doctor David Guzmán me llamó al piso 12 donde le indicó que debía hacerse cargo de realizar las reconsideraciones de algunos postulantes, le comentó a David que como iba a hacer capaz de eso si estaba cursando quinto semestre de derecho y esto era un concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo cual le comentó que él se haría cargo y que él envíe a los postulantes estas reconsideraciones, cuando él terminó le envió las reconsideraciones para que las ponga en Word y envíe a postulantes, los cuales no poseía los números de teléfonos ni los conocía, las únicas personas a las que envió, que recuerdo enviar este documento fue a la doctora Anabel Torres debido a la cercanía con el doctor Wilman Terán, al doctor Adrián Rojas y al doctor David Jacho, también debo mencionar que desconozco si estas personas hicieron uso o no de esas reconsideraciones; durante esta semana, el doctor David Guzmán le decía que le comente a Alex Palacios que tenga cuidado, por la amistad que mantenía con Alex Palacios lo llamaba y le decía David Guzmán me dice que tengas cuidado a lo que Alex Palacios le respondía que no entendía que estaba pasando y por qué le decían estas cosas, le comentaba que estaba cansado del Consejo de la Judicatura, del doctor Wilman Terán y de sus asesores, le decía que él también y por la confianza que tenía en él le comentaba las cosas que él veía, le pedía que por la amistad que mantenía y en calidad de director provincial de Chimborazo solicite un cambio administrativo y lo lleve a trabajar con él; él le comentó que se encontraba realizando bien las cosas en Chimborazo ya que su meta era ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que los próximos días vendría a Quito y que conversarían. Terminada la fase de reconsideración creo recordar que las notas se dieron a conocer en pleno y en las redes sociales del Consejo de la Judicatura por lo que David Guzmán le solicitó que realice un Excel con la nota de mérito, la nota de oposición y la suma total de cada postulante, al terminar revisó desde su computadora y fue poniendo colores a ciertos postulantes, le solicitó que le envíe dicho archivo y así lo hizo, también le dispuso que había enviado una re insistencia a los vocales del Consejo de la Judicatura para que envíen las posibles personas que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba oral, por lo que fue a la vocalía del doctor Fausto Murillo, fue a la vocalía de la doctora Yolanda Yupangui, fue a la vocalía del doctor Javier Muñoz y les solicitó amablemente que respondan al memorando que había enviado la Dirección General debido a que David Guzmán le había comentado que ya no se podía retrasar más el concurso nacional de jueces de la Corte Nacional, después subió a la presidencia del Consejo de la Judicatura donde se encontraba Johana Pullas quien ejercía de coordinadora de despacho y también le solicitó que responda este memorando de la Dirección General a lo que ella le dijo que no tenía respuesta del doctor Wilman Terán ya que se encontraba dos días borracho y no razonaba correctamente, se retiré indicándole que cumplía con la disposición del director general debido a que se debía conocer en pleno sobre la personas que integrarían estos tribunales, al día siguiente volvió a ir a la presidencia del Consejo de la Judicatura en horas de la mañana y solicitó a la doctora Pullas si tenía alguna respuesta a lo que ella le comentó que el presidente y su equipo de confianza no le respondían y no sabía donde se encontraba. Le repitió la disposición del director general y se retire al piso 9 donde funcionaba las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación; que aprovechando que el doctor Alex Palacios se encontraba en la ciudad fueron a cenar juntos, avanzaron hacia la Gonzales Suarez donde comieron juntos y conversaron sobre el Consejo de la Judicatura, Alex le comentaba que ya no confiaba en el doctor Wilman Terán ni en sus asesores yo él le comentaba de las irregularidades que veía y criticaban la gestión del doctor Wilman Terán quien había retado ese día a la fiscal general del Estado, terminaron de cenar, avanzó hacia el coliseo Rumiñahui donde dejó a Alex Palacios, se despidió de él y su esposa ya que ellos iban a ingresar a un concierto y procedió a retirarse a su domicilio, horas más tarde se dio el allanamiento y detención del caso denominado metástasis; durante tres días permaneció en la Corte Nacional de Justicia acompañando a Alex Palacios y su familia por lo cual recibía mensajes de Fabricio Herrera diciendo que se retire de la Corte Nacional de Justicia, que no debían verle ahí, lo cual le comentó que no entendía debido a que él estaba ahí por Alex Palacios y su familia más no por el doctor Wilman Terán, en ese momento se contactó la doctora Anabel Torres, quien le preguntó si se encontraba en la Corte Nacional a lo que le comentó que sí, le comentó que tenía que llevar la cantidad de 20 mil dólares para

pagar la defensa del doctor Wilman Terán horas después volví a recibir esta llamada indicándome que ya estaba en Quito sin embargo que no podía acercarse a la Corte Nacional de Justicia y que enviaría a su hijo, llegó un señor alto, moreno, que lo veía por primera vez, se identificó como hijo de Anabel Torres y le preguntó dónde se estaba llevando a cabo la audiencia, llevaba una maleta y le preguntó si estaban requisando las maletas a lo que le comentó que no sabía, que la audiencia se estaba llevando a cabo en el piso 2 y que vaya allá directamente. Una vez emitida las medidas contra Alex y terminada la audiencia regresó a su puesto al Consejo de la Judicatura para lo que el 31 de diciembre de 2023 recibí mi notificación de terminación de contrato, durante este tiempo señora fiscal se han intentado comunicar conmigo el doctor Fabricio Herrera, el doctor David Guzmán, y por terceras personas el doctor Santiago Cifuentes, el día antes del testimonio anticipado de Alex Palacios el doctor Fabricio Herrera le llamó insistentemente a su teléfono celular para pedirle que por favor le atienda unos minutos, a lo cual accedió, se presentó en mi domicilio y le pidió insistentemente que le diga a Alex Palacios que no hable nada de él que le estaba cagando la vida (perdón la expresión), le dijo que no veía a Alex hace bastante tiempo debido a que no es abogado y no podía acceder a la cárcel o a visitas, le comentó que iba a hablar con su abogado pero que no podía controlar lo que iba a decir Alex Palacios, al día siguiente mientras Alex Palacios daba su testimonio anticipado y contaba las irregularidades que él había presenciado en el Consejo de la Judicatura Fabricio Herrera le llamó en tono agresivo e insultante y le dijo que cómo le contó del concurso de jueces de la Corte Nacional?, le dijo que lo había hecho por la confianza que le tenía y de forma agresiva le solicito que le cuente las irregularidades que supuestamente yo conocía y que había realizado el doctor Alex Palacios ya que en sus palabras dijo que lo iba a acabar; le dijo no soy la secretaria de Alex Palacios, ni conozco que haya hecho en Chimborazo y que por favor no le pida ninguna cosa, siguió llamándolo para reunirse argumentando que debíamos ser todos un equipo y poniendo en contra de Alex Palacios al decir que incluso de mí su supuesto mejor amigo había hablado en el testimonio anticipado, que debíamos unirnos todos para acabarlo a él le dijo que no era equipo de nadie, que se defendería con la verdad y que la decisión que había tomado Alex tendría sus motivos, y que por favor no me vuelva a llamar, la última vez que recibí una llamada de él en tono agresivo le dijo que nos reunamos que no sea tonto, y nuevamente le pidió que no le escriba y que no deseo reunirme con él ni con nadie, así también lo hizo el doctor David Guzmán solicitándole que se reúnan para conversar, le comentó que ya le había dicho a Fabricio Herrera que no tiene que reunirse con nadie y que por favor dejen de llamarle; también menciona que después del allanamiento hecho a su casa en horas de la noche en un teléfono que le prestaron recibió un mensaje vía signal del doctor David Guzmán quien en sus propias palabras le dijo “mijo tú no has hecho nada, lo único que hiciste fue trabajar y recibir humillaciones del doctor Wilman Terán”. De la misma forma señora fiscal, le sorprendió cuando vio que la denuncia la puso el doctor Holger Canseco quien en ese momento ejercía el cargo de director general y que era una de las personas que se le quería beneficiar en el concurso debido a que Fabricio Herrera le dio unos nombres para que le mantenga informado sobre sus desempeños y entre esos nombres recuerdo la doctora Anabel Torres, la doctora Mercedes Villareal, el doctor Holger Canseco, un doctor Paúl Pérez; aclara que nunca bajó a solicitar las preguntas del examen teórico del concurso de jueces nacionales, nunca solicitó amenazantemente, bajo intimidaciones a ningún funcionario las preguntas del examen teórico del concurso de jueces de la Corte Nacional, primero debido a que nunca ha actuado mal ante un funcionario ni cuando se desempeñaba como coordinador de despacho de presidencia y como lo explicó antes debido a su puesto de analista dos nunca pudo ejercer una presión sobre directores ni subdirectores valiéndose de un nivel jerárquico, lo único que hizo en mi tiempo del Consejo de la Judicatura fue recibir órdenes del presidente el doctor Wilman Terán, de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura el doctor David Guzmán del asesor de presidencia Fabricio Herrera y su jefe directo el doctor Santiago Cifuentes”.

De foja 4570 a foja 4584, consta el Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-1851-O, de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante Informe N° PN-UNIF-DOI-2024-0006-PER, suscrito por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Perito en Informática, con acreditación No. 633987-CNJ, de la UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FGE, en que señala las siguientes conclusiones: “... a) Apoyando en las normas de estandarización ISO/ IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/ IEC, 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentada a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente. b) Del análisis a las pistas de auditoría de la BASE DE DATOS-CONCURSOS-sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoria base de datos de “CONCURSOS”, reportan afectaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de Concurso son realizados por

el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de usuarios. c) Por otro lado, las ejecuciones de los scripts (secuencia de comandos) UPDATE (actualizaciones) en las base de datos de CONCURSOS Y CNJLMS en donde se registran los analistas ya mencionados son ejecutados por los usuarios; FUNCIONJUDICIAL/ Froilan.Haro; FUNCIONJUDICIAL/ pablo.alvear, FUNCION JUDICIAL/ Andres.Velasco y FUNCIONJUDICIAL/ juan.nunezt. d) De la revisión y análisis se obtiene que, para la gestión de incidentes en el sistema para el Concurso para la Designación de Jueces, el Consejo de la Judicatura utiliza la herramienta Mantis, que se gestiona a través de un número generado por esta aplicación. Determinando que la atención de incidentes relacionados con la afectación o cambios a la base de datos de nombre CONCURSOS, no se ha obtenido la documentación asociada a la gestión del incidente registrado con Mantis, estos números son: 24888, 24932, 24940, 24943, 24945, 24946. 24951, 25002, 25006, 25021, 25199, 25333, 25549, 25555., como consta en el archivo de nombre Datos extraídos Consulta 1.xlsx. e) 6.4. De la recolección de la información se obtiene un informe denominado "Revisión de estado de DBF y auditoría del Sistema de Concursos", firmado por Fredy Alfredo Acosta Galindo- Analista de la Seguridad de la información, el informe de auditoría se centró en la base de datos SYSTEMCONCURSO, vinculada al Sistema de Concursos del Consejo de la Judicatura. Producto de esta auditoria se identificaron modificaciones significativas en los datos, con 23 registros insertados y 12 actualizados entre el 27 de julio y el 4 de agosto de 2023. La auditoría resaltó limitaciones en la capacidad de los equipos DBF para realizar auditorías exhaustivas, sin embargo, es importante indicar que esto no coincide con los registros de auditoría entregados por el CJ a través del archivo "Datos extraídos Consulta 1" que representa a cambios por script; f) Por otro lado, el informe No. JPSI-SNS-2024-079-FAG - "Revisión de estado de DBF y auditoria del Sistema de Concursos_FAG_firmado mh-signed" (ver ítem 4) de la revisión se indica que se encontraron solo registros de modificaciones en la base de datos de los días 27, 28 de julio y 01 de agosto de 2023 (se generó un informe por día como se observa en la imagen siguiente), sin embargo en la imagen de la página ocho del informe en mención se observa una captura de pantalla, en donde se puede identificar claramente que hay archivos restaurados de la base de datos de auditoria desde el 11/07/2023 hasta el 28/07/2023, y también hay registros de fechas anteriores como 12/11/2022. 22/06/202 01/04/2022, y 02/05/2022, estos últimos con fecha de modificación de julio de 2023.

De foja 5874 a foja 5875, consta la ampliación de versión Alex Francisco Palacios Shinin, receptada con fecha 24 de septiembre de 2024, a las 09h00, en cual señala que "haciendo una corrección específica ya que en dicha diligencia indiqué que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres la prueba de confianza; indica que la prueba a la que hacía referencia es la prueba teórica del concurso de jueces Nacionales comandado por el ex presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán el cual tenía como objetivo beneficiar a ciertos jueces y abogados como las doctora Anabel Torres, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho; que de la lectura de la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, indica que en todo lo que le ha hecho mención está basado en la verdad y en los hechos que sucedieron en el Consejo de la Judicatura, y señalada además que ha recibido pedidos del señor Fabricio Herrera que no cuente la verdad de estos hechos; que la empresa Herrera y Cifuentes es de propiedad del señor Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera; que conoce de esa empresa porque el señor Santiago Cifuentes directamente le solicitó que le entregue una copia de la cédula de ciudadanía de un familiar suyo para ingresar al rol de pagos de su empresa y así poder redondear los sueldos de todos como funcionarios del Consejo de la Judicatura y en específico el grupo de confianza de Wilman Terán".

De foja 5994 a foja 5999, consta el oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2023-05114-OF, suscrito por el señor Jhonatan Vásquez, perito de la Jefatura de Criminalística de Pichicha, mediante el cual remite el informe de inspección ocular técnica No. LCCF-Z9 / IOT -01, realizado al inmueble ubicado en las calles Pinta y Av. Reina Victoria, edificio Stanton plaza, instalaciones de la empresa REALWEB S.A., quinta planta, oficina destinada para operaciones comerciales; en cuyo inmueble se realizó la extracción de dos archivos con extensión zip. y exportación a un dispositivo de almacenamiento óptico tipo CD-R MARCA Verbatin, color plateado, signado como indicio No. 1, relacionado a los resultados de las pruebas de confianza entregados por la empresa en mención al Consejo de la Judicatura.

De foja 8090 a foja 8093, consta el acta de reinstalación audiencia privada, de fecha 7 de octubre de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), en el que señala: "(...) se lleve a cabo la instalación de la audiencia privada de exhibición de evidencias notificada a los sujetos procesales mediante en la impulso fiscal; toma la palabra la señora agente fiscal y dispone a la actuaria que acompaña en la diligencia tome asistencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, dejando de esa manera constancia de la comparecencia de las personas que colaborarán con el desarrollo de la diligencia, de lo cual se adjunta el respectivo listado (...)" y que tiene que ver con

el allanamiento realizado 5 de septiembre de 2024.

De foja 8177 a foja 8181, Versión del señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, de fecha 8 de octubre de 2024, las 16H30, quien indica lo siguiente: "Efectivamente ejercí el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura y dentro del ámbito de mis funciones me hacían llegar los distintos informes de cómo iba el proceso, los mismos que a veces carecieran de detalles más precisos, pero ese concurso lo manejaba especialmente y directamente quién entonces que era el presidente del Consejo de la Judicatura el doctor Wilman Terán; en conjunto con el Director General de aquel entonces, el doctor David Guzmán dos asesores del Doctor Terán uno era Fabricio Herrera y el otro era Hitler Barragán con el señor Director de Talento Humano no recuerdo el nombre pero era apellido Egas, ellos habían formado un equipo y prácticamente mi vocalía era bastante marginada sobre información del proceso de concursos, lo que se presumía que ellos estaban manejando directamente el concurso de jueces de Corte Nacional. Hubo un incidente que se consultó ante todos los vocales de una supuesta falla técnica en una de las pruebas de confianza en la que se nos informó que por un problema de software debían de anularse esas pruebas y volverse a tomar a los concursantes, lo que así se hizo y creo se aprobó para que se vuelvan a tomar, pero si era bastante sospechoso el comportamiento de todas las personas nombradas que he dicho en este momento y también me estoy olvidando del señor apellido Cifuentes que también era parte del equipo del doctor Terán. Hasta aquí mi versión. En este momento realiza las siguientes preguntas la señora Fiscal: 1¿Su Vocalía o las personas que formaban su despacho nombres de personas que formen parte del tribunal de reconsideración de méritos así como también nombres para que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba teórica esto dentro del Concurso del Jueces de la Corte Nacional 2023? R. No lo recuerdo. 2¿Usted le conoce a lo señora Mónica Uyana? R. Si. 3¿Usted recomendó el nombre de ella para que sea Directora de Tics? R. no lo recuerdo. 4¿Usted le conoce a la señora Anabel De Jesús Torres? R. No. 5 ¿Usted como vocal, existió una votación o fue decisión del Pleno para tomar por segunda vez la prueba de confianza, participo usted? R No lo recuerdo, pero si fue un tema que se trató, y llevaron a decir que era un tema de software pero no se si el presidente toma la decisión fue resolución del pleno, El abogado patrocinador del señor Fabricio Herrera Morejón, a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 6 ¿Cuáles fueron las fases del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2023, en las que intervino el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a la resolución? R. No recuerdo. El doctor Fernando Jarrin a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 7¿A qué se refiere cuando indican que manejan el concurso directamente? R. Porque prácticamente el señor Guzmán le dirigía todas las cosas a Wilman Terán, muy pocas veces estaba con el Pleno lo hacía directamente con el señor Wilman Terán, Fabricio herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, siempre en la presidencia del Consejo del Judicatura que era en el piso 14, y como lo se algunas veces que subí al piso 14 me decia la secretaria que estaba con los señores que nombre que no me podía atender. 8 ¿A qué se refiere con la palabra al comportamiento sospechoso? R. la palabra sospechoso era porque a mí no me convenció las primeras argumentaciones que hicieron el presidente del aquel entonces Wilman Terán, conjuntamente con el señor David Guzmán como Director General y todas las personas que he nombrado que luego de que ya habían calificaciones Supuestamente habían que volver a tomar esas pruebas de confianza dado que había un problema de software de la compañía que se había contratado para realizar los exámenes de confianza y obviamente, a mí en ese momento me generó mucha sospecha y para mí es muy subjetivo por eso digo la palabra sospechoso que estaba pasando, porque quien me confirma técnicamente que habla un problema de software solo era el presidente de la judicatura basado en un informe que estaba dando David Guzmán ex Director General del Consejo de la Judicatura". De foja 8498 a foja 8536, consta Oficio Nro. 1713-DNP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Andrés Guerrero Arízaga, Director Nacional de Patrocinio, (E) de la Contraloría General del Estado, en donde se emite el Informe DNA1-0027-2021, en donde se analizó el "Sistema Informático del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 27 de noviembre de 2020.

Conclusiones: Para los Módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" no se contó con registros de auditoria completos que permitan establecer la dirección IP desde la que se efectuó la transacción y la acción realizada por el usuario; el 28,75% de pistas de auditoria presentaron en el campo para la cuenta de usuario la palabra "public"; y, se presentaron saltos de secuencia de los identificadores auto incrementales en las tablas del Módulo de Postulación del "Sistema de Concursos", debido a que el Director Nacional de Tecnologías de la Información no coordinó las mejoras en la arquitectura del "Sistema de Concursos" sobre los registros de auditoría y la secuencia de los registros de la base de datos, el Sub-Director Nacional de Sistemas de información no evaluó y diseñó mejoras para el "Sistema de Concursos" a fin de que los registros de auditoría reflejen la información completa de las transacciones realizadas y evitar los saltos de secuencia, el Sub-Director Nacional de

Seguridad de la Información no supervisó el cumplimiento de los lineamientos sobre las pistas de auditoría a fin de contar con el detalle de las transacciones realizadas y el Analista de Sistemas de Información 2, en su calidad de Jefe de Pruebas de la implementación del "Sistema de Concursos" no elaboró los guiones de prueba ni efectuó las pruebas al Módulo de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" para garantizar que las pistas de auditoría contengan información íntegra de la trazabilidad de las transacciones, lo que ocasionó la falta de control en los saltos de secuencia de las claves primarias y falta de integridad y confiabilidad en la trazabilidad de las pistas de auditoría y del identificador único de la transacción de los módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos".

De foja 8587 a 8591, consta la Ampliación a la versión del señor David Alejandro Guzmán Cruz, de fecha 17 de octubre del 2024. "En primer lugar comparezco el día de hoy a contar absolutamente toda la verdad de lo suscitado en el concurso para la renovación parcial de la Corte nacional de Justicia, realizado en el año 2023. En primer lugar me gustaría hacer una narración de como fue mi llegada al Consejo de la Judicatura en el año 2011 aproximadamente colabore con el doctor Wilman Terán, en calidad de digitador, en una consultoría y posteriormente en calidad de asistente en su despacho como Director Jurídico del CONAJUPARE en esa época, posteriormente el doctor Terán renunció de esa entidad ya que fue nombrado como juez en la provincia de Santo Domingo, con el doctor Terán tuve una relación intermitente y esporádica hasta el año 2022 aproximadamente, que consistía en llamadas telefónicas cada dos o tres años, en el periodo que fue juez en Santo Domingo, el Doctor Terán con insistencia me solicitaba que tome casos penales en esa provincia a lo cual jamás accedí porque no es mi área de especialidad. A finales del año 2022, el doctor Terán me hizo una llamada indicando que estaba dentro de la terna del Conejo de la Judicatura para lo cual le felicite y deje pasar el tiempo; en febrero de 2023, el día 17 exactamente yo me encontraba por feriado de carnaval fuera de la ciudad y recibí una llamada del doctor Terán solicitándome que acuda a su domicilio en el cantón Rumiñahui con el fin de tratar temas del Consejo de la Judicatura del cual ya era presidente, realice el viaje de más de 5 horas y me encontré con el doctor Terán el cual tenía muchísimas hojas de vida que desconozco de donde provenían, pero me pidió que le ayude sistematizando y clasificando dichas hojas de vida en calidad de un posible banco de elegibles; realicé ese trabajo para el doctor Wilman Terán sin ser aun funcionario del Consejo de la Judicatura, trabajando en el ala B, del piso 14 de dicha entidad, para la época yo tenía varios trabajos de asesoría externa de los cuales pedí permiso para poder colaborar con el doctor Terán, en el transcurso de esas semanas se me ofreció varias direcciones provinciales o subdirecciones las cuales rechacé porque no me interesaba regresar nuevamente a la Función Pública para aquel entonces es decir, a finales de febrero del 2023 ya se conocía que las Direcciones Provinciales, Direcciones Nacionales y Subdirecciones se encontraban repartidas entre los vocales de la nueva mayoría integrada por el doctor Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno, para ese entonces los vocales mencionados ya tenían un consenso para elegir director general específicamente no recuerdo el nombre de la persona, pero detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con un asambleísta del partido social cristiano por lo que esa designación no fue posible, es ahí cuando el doctor Wilman Terán me llamó a su despacho y me ofreció que asuma el cargo de Director General del Consejo de la Judicatura porque cumplía yo con el perfil para dicho cargo y así fui designado por unanimidad por el Pleno, si no me equivoco el 27 de febrero de 2023, fue el peor error que pude haber cometido en mi vida, debo mencionar que a los asesores, directores, subdirectores entre ellos, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Alex Palacios, José Marcillo, a todos los conocí en la institución en el Consejo de la Judicatura al único que conocía de antes es al doctor Wilman Terán. Al iniciar mis funciones pude constatar que se trata de una institución totalmente plagada y contaminada por la política, intereses ocultos en la cual antes, durante mi periodo y después de mi periodo han existido esas prácticas, asumí mis funciones con una ejecución presupuestaria de anteriores administraciones, menor al 50% anual de ejecución, muchas de las personas designadas en cargos jerárquicos eran más una traba que una ayuda en el ejercicio de las funciones con un presidente totalmente ausente enfocado más en nutrir su ego y aumentar su imagen política que a muchos de los colaboradores nos mereció tratos abusivos, groseros y con una evidente relación de poder, que en mi caso particular data del año 2011; aun así con todas esas dificultades en mi periodo de gestión se pudo ejecutar el 99% del presupuesto, pero en los procesos fundamentales donde intervino de manera directa el doctor Terán con sus disposiciones fue donde han surgido todos estos actos que actualmente están siendo investigados por la justicia, tanto fue así el nivel de intervención en mi administración por parte del doctor Terán, que ni siquiera me dejó conformar mi propio equipo de trabajo imponiéndome incluso a los asesores del despacho, asesores autorizados por el ministerio de trabajo, por lo que tuve que conformar el equipo con servidores de carrera que iban años en la institución. Previo a profundizar sobre lo ocurrido en el concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, le solicito encarecidamente señora fiscal, que se me ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos, a mí, a mi familia y a mi

abogado patrocinador y desde ya responsabilizó al doctor Wilman Terán y especialmente a la señora Anabel Torres por cualquier atentado que se pueda realizar en contra de mí, a mi familia y a mi abogado patrocinador; esto debido a que aproximadamente a finales del mes de junio fui llamado a rendir versión en el denominado caso purga y en el piso 19 cuando me dirigía al baño en las instalaciones de fiscalía, tuve un encuentro casual y sorpresivo con Alex Palacios y su abogado defensor que no duro más de dos minutos y en el cual simplemente saludamos y yo le averigüé como estaba humanamente, de ese encuentro tuve una llamada por parte de una emisario de la señora Anabel Torres en al cual prácticamente me increparon por no haber tenido una actitud hostil en contra de Alex Palacios y adicionalmente me advirtieron que no debía actuar como él lo había hecho; no pude anteriormente señora fiscal manifestar mi verdad y la verdad en este caso por el temor a la red de información que manejaba y maneja la señora Anabel Torres, que como dije se enteró de una reunió casual y que el propio Wilman Terán temía de ese nivel que manejaba dicha señora, que era su persona de extrema confianza, su pareja sentimental y que aunque lo admita o no, manejó mucho poder en interno del Consejo de la Judicatura, especialmente en la provincia de Santo Domingo, incluso con ese temor vengo a decir la verdad y comparezco a tiempo como a todas las diligencias que he sido convocado a fiscalía; e insisto con mi pedido señora fiscal de esta inclusión al sistema de víctimas y testigos. Voy a arrancar con lo que corresponde al concurso del año 2023, de la Corte Nacional de Justicia, este concurso nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó donde debía terminar anulado totalmente por vicios insanables; esto debido a la interferencia total ocasionada por los egos y caprichos del doctor Wilman Terán. En primera instancia el concurso nace viciado por efectos de dos razones fundamentales y son razones que incluso van a seguir afectando cualquier concurso que se realice en el Consejo de la Judicatura, esto es porque el software de los concursos fue desarrollado, antes de que exista la resolución y el instructivo por ende, todo instrumento que se elabore para los concursos ineludiblemente estará supeditado a los software, por ejemplo en el año 2023 ene I concurso, este se lo realiza en base a las resoluciones 177-2021; 161-2022 y 295-2022, es decir instrumentos normativos previos a mí gestión, aun a sabiendas de ello, el pleno dispuso la realización de concurso. Otro asunto fundamental que viciaba el concurso desde casi su inicio fue la decisión de ampliar los periodos de varios jueces nacionales, pese a que el concurso ya estaba lanzado, pese a que ya se tenían las partidas presupuestarias a ser disputadas en el concurso de las cuales se hizo caso omiso; desde el inicio del concurso el doctor Wilman Terán tenía tres objetivos principales el primer y más relevante para él, era que una de las ganadoras sea la señora Anabel Torres para que luego ella sea posesionada como presidenta de la Corte Nacional; el segundo objetivo era ocupar la mayor cantidad de plazas de jueces y conjueces nacionales, por parte de personas afines al doctor Wilman Terán quien solía repetir si Jalk pudo porque yo no, y finalmente pagar ciertos favores políticos los cuales desconozco en su totalidad porque mi rol era administrativo y no político, pues jamás estuve ni siquiera enrolado en la función judicial, en ningún gremio de abogados, en ninguna asociación y mucho menos en temas políticos, pues cada persona tenía su rol definido en la entidad. Desde el momento de las postulaciones el doctor Terán presionaba y presionó a las áreas técnicas, para que se admita absolutamente todas las postulaciones, incluso aquellas que llegaron a destiempo y así de manera que las áreas técnicas relazaron sus informes debiendo destacar que la Dirección General lo que hace es validar los informes de las demás áreas técnicas, adicionalmente aquello en el sonado caso del postulante Magno Intriago, el doctor Terán, de manera descomedida e insistente presionó para que se mantenga esa subida estrepitosa de 20 puntos, la cual no se produjo por efectos de un informe que se emitió de Dirección General y también porque eso fue bombardeado por los medios, ventajosamente en aquella época como el doctor Terán vivía pendiente de lo que decían los medios no objetó el informe que emití para que no se suba ese puntaje. Debo señalar que el doctor Terán quería beneficiar algunos postulantes y desmerecer a otros, situación que en su totalidad no sucedió, pues se presentaron varios inconvenientes que le generaron una molestia total al doctor Terán, la primera molestia que tuvo fue con respecto a los exámenes de confianza, puesto que en tono insultante me indicó que la señora Anabel Torres le había manifestado que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no iba a pasarlo evidentemente, es ahí cuando me pidió, que busque una solución con la empresa contratada, porque según el doctor Terán debíamos tener un control "sobre la empresa", cosa que no paso porque la empresa fue contratada mediante el portal de compras públicas cumpliendo con todos los TDRS, y siendo una empresa con experiencia general y especifica en esa área de psicometría y evaluaciones, como dije de manera muy molesta, dispuso que se encuentre una solución para aquello y debido a que varios postulantes, mediante correo electrónico reportaron que habían existido errores al momento de desarrollarse el examen de confianza, las areas técnicas elevaron los respectivos informes de lo cual el doctor Terán se valió para disponerme que se realice un segundo examen de confianza, insisto mas que nada fue porque la señora Torres le dijo que le había ido pésimo en el examen; uno de los postulantes que dio a conocer esta falla en el desarrollo del examen fue el doctor Jaime Canseco, quien posteriormente seria Director

General del Consejo de la Judicatura. Entre el 16 y 20 de noviembre del año 2023. Toda vez que se contaba con los informes de las áreas técnicas, el doctor Wilman Terán, había dispuesto al área de comunicación que convoque a una rueda de prensa en la cual yo debía salir anunciar que se iba a repetir el examen de confianza, las áreas técnicas me indicaron que yo no debía hacerlo y acudí a la rueda de prensa e indique que por estas fallas informáticas correspondía al pleno decidir sobre el examen de confianza y su continuidad y así lo hizo el Pleno en sesión de 17 de noviembre de 2023, numero de sesión 178-2023, tanto es así señora fiscal que en un proceso disciplinario que me esta siguiendo el Consejo de la Judicatura número INV-0046-SNCD-2024-AA, en ese expediente señala que el Director de la época no tiene responsabilidad en la realización del segundo examen de confianza; la repetición de este examen de confianza se podría decir que fue el primer acto que configura la tipicidad del acto investigado, pues se encamino directamente al beneficio de la señora Anabel Torres que ya sabía que había reprobado el primer examen de confianza y que pudo pasar el segundo examen, previo a pasar a la fase de examen teórico un dato sumamente relevante que estaba pasando por alto era el sobrenombre que tenía la señora Torres con la que se le conocía, que era con el alias "diamante" y adicionalmente de lo recuerdo el doctor Terán la tenía registrada en sus teléfonos con el nombre de agente o agente 1. Ahora bien en cuanto al examen de confianza y sus resultados debo manifestar que personalmente en el ejercicio de mis funciones no tuve acceso a los resultados del primer examen de confianza o del segundo esos resultados apenas los pude conocer en la sesión reservada del Pleno del Consejo de la Judicatura, la empresa entrego en sobre cerrado y de manera directa los resultados al administrador del contrato que era un servidor de la Dirección nacional de Talento Humano que sinceramente no recuerdo su nombre y fue el quien entrego a secretaria general y secretaria general entrego al pleno los resultados en sobre cerrado, lo que si se conoció al interno efectivamente es de propia boca de la señora Anabel Torres, que había reprobado el examen. Con respecto a la fase de las pruebas teóricas, previo al desarrollo de esta fase, el reglamento disponía la publicación de todo el banco de preguntas del examen, aproximadamente 48 horas previo al día del examen, el doctor Wilman Terán empezó a llamarme con insistencia y me preguntaba que, qué paso con las preguntas a lo cual le respondí que ya estaban cargadas a la página web, y el doctor Terán me dijo, si y yo quiero las respuestas, ante ello le manifesté que yo no tenía las respuestas, porque cada experto designado con su usuario y contraseña cargaba las preguntas y las respuestas de opción múltiple en el sistema, ante ello el doctor Terán nuevamente insultándome y acusándome de inepto y mentiroso me dijo que varios de los postulantes ya tenían todas las respuestas y que las mismas ya estaban filtradas, ante ello por miedo y por desesperación acudí a varios servidores de la entidad. En primer lugar José Marcillo él fue Coordinador de Despacho del presidente Terán, recomendado por Alex Palacios y luego colaborador en el área de Relaciones Internacionales a él se le solicito que colabore en varios aspectos, especialmente en lo que corresponde a logística del concurso, desde la fase de la prueba teórica antes no, varias de las actividades encomendadas fue por ejemplo receptar las cédulas en la toma de la prueba teórica, dotar de café y otros insumos a los expertos, solicitar a los vocales y a los asesores de los vocales que remitan sus delegados para los diferentes tribunales y en el caso puntual de esta supuesta filtración de las preguntas realizar las averiguaciones sobre este particular con los técnicos del área de tics, como señale anteriormente recibía llamadas constantes de Wilman Terán en tono amenazante porque estaba convencido de que las respuestas se habían filtrado, es así que, desesperado y con miedo les solicite a José Marcillo y a Fabricio Herrera que era asesor de presidencia se comuniquen con los técnicos de tics para conocer sobre esa posible filtración, en esa época ninguno de los asesores estaba monitoreando o supervisando el concurso, también procedí a llamar en reiteradas ocasiones a la señora Mónica Uyana Directora de Tics de la época, quien me manifestó que estaba enferma de gravedad y que por eso no estaba en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, que era imposible que hayan filtrado las preguntas, por las seguridades informáticas del sistema de concursos y que en todo caso me ponía a disposición a sus técnicos y subdirectores; pese a esta explicación que le traslade al doctor Terán seguí sin creerlo y las llamadas fueron cada vez subiendo de tono, es por ello que acudí al señor Cristian Tabango que ejercía en calidad de informático del proyecto PESNOT, con el fin de que me aclare si las explicaciones que estaban dando el área de tics era cierta o no, ante ello Fabricio Herrera y José Marcillo seguían haciendo averiguaciones sobre la posible filtración, es ahí cuando a José Marcillo los técnicos de tics le entregaron un disco duro externo para corroborar que jamás podía haber sucedido esta filtración, o descriptado las preguntas, y el señor Cristian Tabango de la revisión ratifico que eso era imposible porque dejaba un rastro informático enorme, eso podría corroborarse con una pericia del sistema informático, pero pese a todas esas explicaciones el doctor Terán más agresivo todavía siguió pidiendo sus respuestas es ahí que de manera desesperada mediante una aplicación de inteligencia artificial se cargó todas las preguntas, se cargaron código, jurisprudencia, lo que mas se pudo para generar este banco de respuestas, como era de esperarse la inteligencia artificial hizo un trabajo máximo al 45 %, adicionalmente aquello se tuvo la alerta de que varias preguntas estaban mal formuladas y así lo

podimos corroborar con el trabajo de inteligencia artificial, por ejemplo en este banco de respuestas estaba la pregunta y una sola respuesta correcta, mientras en el trabajo de los expertos se cargaba la pregunta y las respuestas estaban en formato de opción múltiple, el resto de trabajo que se hizo en base a este banco de respuestas generadas por inteligencia artificial fueron un trabajo humano en la cual yo respondí como pude el resto de preguntas y le solicite la colaboración a José Andrés Marcillo que respondió también como pudo y principalmente consolidó en un archivo Excel, el cual le entregue a Wilman Terán. Un día antes del examen teórico, en primer lugar conocimos que no había existido tal filtración de las respuestas, sino que los postulantes que tenían grupos de chat se habían dividido para responder al banco de preguntas y en segundo lugar el doctor Terán se dio cuenta de la pobreza con la que estaban respondidas las preguntas del archivo consolidado que se le envió, si no me equivoco ese día el doctor Terán se encontraba en Guayaquil o en Santo Domingo pero estaba en alguna parte cumpliendo agenda y me llamo vía signal diciéndome lo siguiente y me disculpo por los términos; eres un hijo de puta mentiroso, cabrón perro de Murillo, me estas boicoteando, emisario de la mentira, en esa llamada junto al doctor Terán se encontraba la señora Anabel Torres, que le increpaba a seguir con sus tratos degradantes y el doctor Santiago Cifuentes que trataba de calmarlo, luego de otra ola de improperios que no vienen al caso repetir, me dispuso que le delegue a Santiago Cifuentes que brinde el apoyo logístico en el examen teórico y que le preste todas las facilidades; el plan del doctor Terán era que Santiago Cifuentes, rinda el examen en lugar de Anabel Torres. Debo manifestar que a las personas que con mayor frecuencia nos ninguneaba y muchacheaba el doctor Terán era Cifuentes y a mi persona y decía que entre los dos no hacíamos ni uno de él, y a pesar de que no estaba delegado dentro del concurso se le asigno realizar el examen para otra persona; el puntaje obtenido por Santiago Cifuentes en lugar de Anabel Torres oscilaba entre los 15 y 16 puntos si no me equivoco, lo que la colocaba a la señora Torres entre los tres primeros puestos, al respecto de las recalificaciones es preciso señalar en primer lugar que como director General yo no designaba ni a los expertos, ni recalificadores, ni a los comisionados, eso era una atribución del pleno, véase la sesión 168-2023 por ejemplo. La otra de las molestias reiterativas de Wilman Terán era que no se tenía el control ni de las comisiones, ni de los expertos, tanto es así que muchos de sus pedidos no se pudieron plasmar, recordando que los expertos que elaboraron las preguntas por ejemplo, que fueron designados por el pleno resultaron ser actores políticos bastante cuestionados por la prensa: la misiva de Wilman Terán además como favorecer a Anabel Torres, era la de premiar entre comillas y castigar a varios postulantes, entre los premiados estaba el doctor David Jacho el cual si tuvo por sus méritos hasta donde conozco buenas calificaciones, otra de las personas que se quería favorecer era Mercedes Villarreal ex directora disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Guayas y por ejemplo se quería castigar a otros postulantes, como por ejemplo al doctor Iván Larco, actual juez de la Corte Nacional al cual Wilman Terán solicitó que incluso se le reduzca el puntaje y que no se le sume ningún punto en la recalificación, situación que no ocurrió porque jamás se tuvo control con respecto a los expertos, incluso el doctor Larco si mi memoria no me falla estaba en una situación medianamente favorable dentro del concurso; a que obedecía este desmerito porque quería desquitarse con los jueces nacionales que se habían puesto en su contra cuando el doctor Iván Saquicela le quito el respaldo de la Corte Nacional mediante pronunciamientos que son de conocimiento público; tanto fue la molestia del doctor Terán en el desarrollo del concurso y esta falta de control entre comillas, que incluso llegó a manifestar de manera muy grosera que le estábamos quitando su mayoría en la Corte Nacional cuando varios de los postulantes que integraban esta alta corte no superaban las fases del concurso. El concurso fue abruptamente suspendido por la detención de Wilman Terán en el caso metástasis y posteriormente declarado nulo de manera absoluta por la administración 2024. Finalmente debo ratificar lo dicho por varios versiones y testigos de otros casos que investiga fiscalía actualmente. En primer lugar de que si existió el reparto Enel Consejo de la Judicatura, conozco de primera mano al menos el tema de las vocalías, por ejemplo Guayas, Lo ríos, El Oro, Tics, Estudios Jurimetricos, eran coordinados por Xavier Muñoz, la mayoría de provincias del oriente como Pastaza, Sucumbíos y Napo, así como Azuay, Chimborazo, el proyecto PESNOT, financiero pertenecían a la doctora Barreno, Jurídico, Comunicación Social, Talento Humano, Pichincha, Manabí, Carchi, eran del doctor Wilman Terán, conozco que en varias de estas direcciones previo al ejercicio de mis funciones estaban entregadas a varios assembleístas, por el tema de juicios políticos, adicionalmente aquello y pese a que como director general jamás estuve a cargo de temas disciplinarios, si existía el interés y la misión del doctor Terán de separar al juez nacional Walter Macías, para mantener su mayoría en el pleno y también el presidente Terán quería intentar realizar un procedimiento disciplinario en contra de la fiscal general, situación a la que me opuse y Alex Palacios puede corroborar que yo fui la persona que le dio el permiso para que se movilice dónde estaba el doctor Terán, para que le convenza de lo contrario. Por último y no menos importante doctora, el día de hoy yo no he venido a victimizarme, conozco las consecuencias de mis actuaciones y sobre todo de mis omisiones, pero creo que cada persona debe reconocer sus fallos y pedir

disculpas por sus errores y es así que he venido a dar la cara y a solicitarle la protección que referí anteriormente por todo lo que he revelado y puedo seguir aportando" [Sic.]. De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante foja 10082, teléfono celular signado con el No. 593985446307, perteneciente al señor José Andrés Marcillo Arboleda, el cual mantiene conversaciones con varios números de teléfono, entre los que se destaca el Número 593992732952, identificado como Ricardo Melo CJ, que a foja 11789 a 11792, constan las siguientes conversaciones: From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye a la jhoanna tb le han votado?

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Era mi pasión

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye a la jhoanna tb le han votado?

Ella se fue a una webada

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

De la mujer

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

X la pugta de solanda

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Pero diamante me dijo

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Q la misión de Fiona era cagr a xm

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Y subir a solanda

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

hmm y lo consiguió

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye y diamante si se siente mal?

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

hmm y lo consiguió

Si perra fiona

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?

Es una versión

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

La de ella es q brama perdió el norte x

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Sus culos gordas y vanidad

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Algún rato te contaré

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Chch

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

da diciendo q repetimos pruebas x ella

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

xq la senorita no paso

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Osea yo se

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y de ahi vienen todos nuestros males

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Pero has q entienda

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y tb perdio el norte

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

dile q el doc me debe 2mil

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

q me pague ajajja

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Peor culo de los monstruos q nuestro valiente power ranger

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante a foja 12313 consta la extracción de la información del teléfono del señor Guzmán Cruz David Alejandro, signado con el número +12512657516 (capitanj3) el cual mantiene varias conversaciones con el contacto No. +573185130972 (Z), perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, entre las conversaciones más relevantes constan a foja 12313 vuelta hasta foja 12329 vuelta, en la que se expone lo siguiente: From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

Tesoro

From: +12512657516 capitanj3 (owner)

To: +573185130972 Z

Edwin Piedra:

Empecé a trabajar en CJ en agosto del 2022 como asesor del Dr. Fausto Morillo, presidente del CJ y luego cuando el Dr. Willian Terán en el mes de marzo del 2023 me pidiera que continuara como asesor del Dr. Terán, función que la desempeñe hasta julio del 2023 que debido a un recorte de asesores dispuesto por el ministerio del trabajo dejé de ser asesor pasando a ser subdirector de servicios generales del área administrativa del CJ. Luego, pasé a la escuela de la función judicial como supervisor hasta diciembre del 2023. Debí de que desconozco cualquier trámite que se hiciera para suspender o cesar de sus funciones al Dr. Samno Macías, nunca fue mi área, nunca estuve en reunión alguna, desconozco totalmente. Mis funciones como asesor de despacho del Dr. Terán fue su relación con las organizaciones sociales y empleados y funcionarios de la función judicial. Nunca estuve en acciones disciplinarias por lo que desconozco.

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Globito

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Tengo toda la información From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

De todo

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Verificada al 100

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Real

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

De que?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Fuente confiable

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Pero de que?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Todoooo

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

WT

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Diamante

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

B8 From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Cuenta

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Es en persona

From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es delicado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me piden que me quede callado
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y zafe
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Solo yo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
¿Pero es malo para nosotros?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Pero ni por el putas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Voy a hacer eso From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Estamos entre la espada y la pared
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay pocas salidas
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Ya sabe el fh ?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me cortó comunicación
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me estoy contactando a través del bumer
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
OK
From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z
Y ahora?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar en persona
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es verificado al 1000 por ciento
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Total
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Veridico
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Donde esta ?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No me guardaré fuentes ni nada
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Encaletado
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Mañana hablemos
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Donde
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Temptano
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Al norte ...
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga no puedo caer allá mañana
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Yo no estoy en Quito pero
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me hago el esfuerzo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me quedo en la casa Hoy? O que mismo ?
From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z
Verga me dejas en incertidumbre marica
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Si
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Tranquilo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga que preocupación marica
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me confirmas como es la onda
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
No cacho nada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que chucha pueden querer con nosotros
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Si valemos carpeta
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Su papá y la moza
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3 Valen verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar urgente
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Ustedes son panas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Guardarme esto sería asesino
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me dejas preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Como la verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Si es para estar preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Que cagada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Aunque sea le llamo de otro número a otro número
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

O que
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Verga ya le llamo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

En que momento nos metimos con esa gente de mierda loco
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Cagados la vida
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Totalmente
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Noc
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Valemos carpeta
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Y sin hacer nada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Solo por camellar
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

La estrategia de la man
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Seria bueno que hables con el fh
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Aunque sea mediante la flaca
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

No loco
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Esto es entre los 3
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

No es mala idea
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Bueno eso si
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Tienes razón en eso
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Yo me puedo meter en líos si saben que solté la sopa
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Claro
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Que cagada marica
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Es denso
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Cuando rinde la ampliación tu taita?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Porque la diamante nos escogió de cuchimbolos
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Mañana
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

No sé a qué atenerme
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Bruja maldita
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Y somos los cuchimbolos
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

De un cartel
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z

Que cagada

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

De droga

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Hay que hablar con UNES

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Hacer que le suelten la mano

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Que tiren la llave

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Y darle con todo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Mierda

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

A este hpta

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Mi fuente es uno de los cerebros atrás de todo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Chucha madre

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Hablaron por caridad

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Putra madre

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Se hizo verga esto

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Tienen full olata

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

No sacan

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Del miedo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Eso si

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Son poderes económicos fuertes

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Veamos qué dice mañana el man

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Eso es importante y de ahí decisiones

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

a que hora habla el man ?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

9

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Pero ya le están señalando sustitutiva

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Luján, Peritos JCRIM- DMQ, quienes realizan la extracción de información del elemento 31-Pendrive, evidencia perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, en donde consta las preguntas de recalificación realizadas por la Postulante y Procesada Anabel Torres, constantes a foja 12582 y vuelta. ANABEL TORRES P7) LA PREGUNTA ES CONFUSA, DEBIDO A QUE, SI BIEN EL CODIGO DE LA NINEZ DICE QUE SE DEBE REGISTRAR EL CONTRATO, EN EL MUNICIPIO, ESGTO NO SIEMPRE OCURRE YA QUE MUCHOS CONTRATOS NO SON SIQUIERA POR ESCRITO. TAL COMO LO MANIFIESTA EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE TRABAJO, SE ACEPTA EL JURAMENTO DIFERIDO PARA LOS

- ADOLESCENTES. - P11) LA PREGUNTA ES CONFUSA, YA QUE EL ART. 1998 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE UNA SALVEDAD CUANDO HAYA DUDA, ES DECIR QUE SI NO SE ENTIENDE SI LA ACEPTACIÓN FUE EXTRESA O TÁCITA, SE ENTENDERÁ QUE CONTRATA EN SU NOMBRE PRIVADO, POR LO TANTO ESTA PREGUNTA INDUCE AL ERROR Y TIENE MAS DE UNA RESPUESTA

- P12) LA PREGUNTA ES DE COMPLETAR LO QUE ESTABLECE LA LEY, POR LO QUE ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA Y QUE LA RESPUESTA SELECCIONADA GUARDA CONCORDANCIA CON EL FONDO DEL ARTICULO, ADEMÁS NO SE DA UN CONTEXTO GENERAL DE LO QUE SE TRATA DE DECIR, POR QUE EL ART. 30.4 DEL CODIGO TRIBUTARIO REFIERE A LA PRUEBA DE ACTOS Y HECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO, QUE SE TRATA DE LA MOTIVACIÓN QUE DEBE HACER LA AUTORIDAD TRIBUTARIA POR EL CUAL EL ACTO JURIDICO ES INEXISTENTE O CARECE DE SUSTANCIA ECONÓMICA.

- P13) LA PREGUNTA NO ES ESPECÍFICA, DEBIDO A QUE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EXISTEN MÁS FORMAS DE REMUNERACIÓN, POR EJEMPLO POR OBRA CIERTA, POR TAREA. TRABAJO EN GRUPO, ETC.

- P19) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P25) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P31) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P38) NO SOLO TIENE UNA RESPUESTA CORRECTA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL INSPECTOR DEL TRABAJO, APARTE DE LAS DISCULPAS PÚBLICAS PUEDE DETERMINAR QUE SI EL EMPLEADOR ES EL AGRESOR EMITIR UN INFORME DE SANCIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 7. DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN 03/2017, DE TRIPLE REITERACIÓN. PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 962 DEL 14 DE MARZO DE 2017

- P55) LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO ESTABLECE CUAL ES EL SUJETO PASIVO DEL CUAL SE DEBE DETERMINAR EL CONCEPTO DE SERVICIO OCASIONAL, RECORDANDO QUE LOS SERVICIOS SE PUEDEN PRESTAR DE MANERA OCASIONAL POR PERSONAS NATURALES, ASÍ COMO POR ENTELEQUIAS JURÍDICAS ECONÓMICAS QUE CUMPLAN O NO CON TODOS LOS

REQUISITOS PARA CONSIDERARSE ESTABLECIMIENTO PERMANENTES S DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN EL PAÍS: POR LO QUE LA PREGUNIA PLANTEADA INCOMPLETAMENTE

- TAMBIÉN PUEDE INTERPRETARSE AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LAS CUALES TIENEN REGLAS GENERALES Y ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN CDI PARA SU CONSIDERACIÓN COMO ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O NO, Y TIENEN TARIFAS DE RETENCIÓN ESPECIALES; POR LO QUE LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO QUE PROPORCIONA LAS RESPUES TAS CON TODAS LAS POSIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

- P59) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P66) LAS RESPUESTAS SON INCOMPLETAS, DEBIDO A LA SELECCIONADA POR EL POSTULANTE TIENE EL MISMO FONDO, ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA, Y QUE PRETENDE QUE LA RESPUESTA SEA UNA COPIA DE LO QUE DICE EL ART 16 DEL PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, MÁS NO EL FONDO EN SÍ.

- P75) SE CONFIERE DOS RESPUESTAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO CORRECTAS, SI BIEN ES CIERTO LA QUE ESCOGE EL SISTEMA COMO CORRECTA ES LA TRANSCRIPCIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA DUDH; SIN EMBARGO, LA RESPUESTA SELECCIONADA POR LA PARTICIPANTE TAMBIÉN ES CORRECTA YA QUE EN ARAS DE PRECAUTELAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONFERIDOS POR LA DUDH, LAS REGLAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL SON APLICABLES PARA TODOS LOS SERES HUMANOS Y ESTADOS DE MANERA UNIVERSAL, Y SU INTERPRETACION NO DEBE SER EXEGÉTICA AL TENOR LITERAL DE LA DECLARACIÓN, SINO QUE DEBE INTERPRETARSE DE TAL FORMA OUE GARANTICE EL MAYOR EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO ASÍ CON FL PRINCIPIO PRO HOMINEM.

- P79) El COGEP prevé en su artículo 326 numeral 2 los recursos de anulación objetiva, cuyo efecto jurídico es dejar sin efecto la norma objetiva de carácter administrativo a través de su nulidad; por lo tanto, la pregunta tiene respuestas capciosas y ambiguas, ya que hay dos respuestas correctas.

- P86) La pregunta es capciosa ya que induce al error, esto en cuanto que de acuerdo al párrafo 14 del caso Nro. 00060-17-IN del 29 de marzo de 2019, la Corte Constitucional en su parágrafo 14 determinó que los referéndums son actos administrativos con efectos generales, lo que para efectos Jurídicos constituye una Resolución administrativa. Esto constituye una sinonimia que da el carácter de capciosa a la pregunta e imposibilita su respuesta correcta.

- P93) SE IMPUGNAR E EN VIRTUD QUE EXISTEN DOS RESPUESTAS IGUALES, LO CUAL HACE QUE LA PREGUNTA INDUZCA A LA CONFUSIÓN ENTRE EL POSTULANTE.

- LAS OTRAS DOS OPCIONES CAMBIAN UNA SOLA PALABRA, HACIENDO OUE SEA UNA PREGUNTA MEMORISTICA.

A foja 9404, consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico (Elemento 31-Pendrive), perteneciente el señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl; constante 12627 a 12632 en el cual se extrae un listado de postulantes a los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, pare ellos se los tenía marcados de la siguiente manera: No. Nombre Méritos y Teórica 2 MORENO SUBIA CAMILA 68.2 1 J

4 TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS 68 2 J

47 JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS 68 3 J

1 CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN 67.2 4 5 AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE 67 5 16 ROJAS CALLE LUIS ADRIAN 67 6 J

32 CANDO AREVALO LUIS ANTONIO 67 7 J

3 CABRERA PRADO JUAN CARLOS 66.6 8 6 CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA 66.2 9 7 LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY 66.2 8 SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO 66.2 10 MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON 66 22 VACCA GONZALEZ VICTOR GREGORIO 66 J

9 INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA 65.8 11 CARVAJAL GAIBOR JAHAIRA ESTEFANIA 65.2 12 ARMIJO BORJA GIL 65.2 14 ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO 65.2 15 LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO 65.2 13 MENDIETA VANEGAS JEANNETH MARIA 65 21 SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO 65 18 VALDIVIESO JACHO DIEGO IVAN 64.6 23 MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO 64.6 24 CORDOVA DIAZ MARCIA JACQUELINE 64.6 29 ROSILLO ABARCA LEONARDO VINICIO 64.6 17 BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL 64.4 19 GUEVARA BARCENES ROSA ALBA

64.4 25 PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO 64.4 27 LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO 64.4 59 BLUM LUNA ERICK BRYAN
64.4 J 20 CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO 64.35 26 SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL 64.2 31 JARRIN
ALDAS MONICA PAOLA 64.2 33 BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL 64.2 55 BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ 64.2 30
REINOSO VASQUEZ HECTOR RAFAEL 63.84 28 PRADO FALCONI GONZALO FABRICIO 63.8 36 ESTRADA AGUAYO LORENA
GABRIELA 63.8 35 MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO 63.6 34 GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO
63.5 37 TORO CALDERON EDISON RENE 63.46 40 CORRAL CALDERON GUSTAVO XAVIER 63.4 44 GRANIZO HARO
ASDRUBAL HOMERO 63.4 38 TANDAZO ENCALADA MAX ALEJANDRO 63.2 43 ZAMBRANO VELEZ TATIANA
MONSERRATE 63.2 39 CHILUIZA RODRIGUEZ ELAINE 63 41 ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER 63 42
VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE 63 J 48 FRANCO JARAMILLO ROSARIO GUILLERMINA 63 51 CALLE ROMERO ANA
LUCIA 63 45 PAZ MENA JUAN CARLOS 62.8 49 TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO 62.8 46 POZO CHAMORRO
JAIME RAUMIR 62.7 56 ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR 62.7 50 PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO 62.6 54
BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE 62.6 52 BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO 62.4 63 COLORADO AGUIRRE
ROLANDO ROBERTO 62.4 53 MORALES VELA RICARDO WLADIMIR 62.3 58 TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO
62.2 60 PIEDRA AGUIRRE OSWALDO JAVIER 62.2 61 MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO 62.2 64 FIGUEROA
HURTADO CECILIA CATALINA 62.2 57 GALLEGOS ORTIZ MARIA DEL MAR 62.04 62 BRITO CENTENO STALIN VICENTE
61.8 65 RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO 61.4 72 PICO MOLINA MARIA GABRIELA 61.4 66 TRUJILLO SOTO LUIS
OSWALDO 61.3 69 RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI 61.3 67 TIERRA GUSQUI EDWIN ARMANDO 61.2 68
TENORIO BARREROS SEBASTIAN WLADIMIR 61.1 70 SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE 61 73 NARVAEZ NARVAEZ
PAUL FABRICIO 61 74 VELASTEGUI RODRIGUEZ VICTOR AGUSTIN 60.9 89 PEREZ REINA EDWIN PAUL 60.9 71
MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO 60.8 75 INGA YANZA JULIO CESAR 60.5 76 SANCHEZ SALCEDO LAURO
FERNANDO 60.5 77 GALLO COLCHA EDWIN GERMAN 60 80 GOMEZ RODRIGUEZ LUCILA 60 84 JACOME VELIZ GINA
DE LOURDES 59.7 81 ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS 59.65 78 VALLEJO NARANJO BYRON ANDRES 59.6 79
CUEVA ARIAS GAUTAMA RABINDRANATH 59.5 82 MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO 58.9 83 LEMOS TRUJILLO
GABRIELA ESTEFANIA 58.9 85 NUÑEZ VALENCIA ROMULO ALEXANDER 58.8 87 GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO
58.42 86 ROMERO ZUMARRAGA VICTOR RAFAEL 58.3 88 CLAVIJO VERGARA ANDRES SANTIAGO 58.2 90 ROSAS
ESPINOZA FABIAN MARCELO 57.8 93 RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO 57.5 91 ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO
57.4 92 VALLEJO CHILQUINGA JENNY ANGELICA 57.4 96 ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL 57.3 94 ROJAS VERDEZOTO
GLORIA GIMENA 57.2 95 RIOFRIO RUIZ ARTURO ENRIQUE 57.2 97 MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL 57.2 99 ORTIZ
VARGAS HIPATIA SUSANA 57.04 98 CASTRO SOLORZANO JAMIL RODRIGO 56.5 100 ENRIQUEZ TOALA SILVIO EDUARDO
56.1 101 BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA 55.95 102 RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA 55.4 103 SALAZAR
GONZALEZ VLADIMIR RODRIGO 55.3 106 LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER 54.9 104 EGAS YEROVI DAVID
FRANCISCO 54.82 105 ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE 54.8 107 ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA 54
108 VILLALTA GARCIA JULIA MARITZA 53.7 111 VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO 52.8 109 LIMA JARA
FRANCISCO RAFAEL 52.6 110 MUÑOZ ORTIZ NUBE GABRIELA 52.2 114 CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN 52.2 115
SALAZAR VILLARREAL ERIKA STEPHANIE 52.1 112 GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID 52 113 OSORIO DE LA TORRE
RAMIRO PATRICIO 51.8 116 FREIRE FIERRO JORGE LUIS 51.8 117 CAIZA MUYOLEMA LUZ ELENA 51.8 118 SALAZAR
MORENO SANTIAGO ANDRES 51.4 119 CISNEROS SARMIENTO JUAN CARLOS 51 121 PINO VILLARROEL AUGUSTO 51
120 SANCHEZ POMA JESSICA VICTORIA 50.82 122 FARIAS QUIROZ LUCIANO MANUEL 50.2 123 VELASTEGUI ENDARA
RICARDO AUGUSTO 49.6 124 GRANDA GRANDA MARIUXI ESTEFANIA 48.74 125 QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE
48.5 126 SALAZAR SANCHEZ WAGNER GUILLERMO 48.4 127 SEGURA ROMERO CARLOS DANIEL 46.24 128 SALAZAR
CRUZ JAIME MAURICIO 45 129 TERAN MORENO JUAN CARLOS 44.84 J 130 QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO
42.7 De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el
señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe
Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge
Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un
equipo electrónico (Elemento 32-Laptop-marca Apple), perteneciente a Juan Andrés Marcillo; constante 12701 en el cual se
extrae un listado de postulantes los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, en el cual se detalla lo siguiente:
Apple Notes Fecha/hora creada: 15/11/2023 18:49:14,418 Última fecha/hora modificada: 16/11/2023 17:20:31,390

J1 Jaime Canseco(.) Viejita (.) Diamante (.) JC teran Miguel sola(s) Paul Perez(s) Dar al último Asegurar tutor q nos enseñe La hora Alejandro Iomoto

De foja 13824 a foja 15534, consta el oficio CJ-DG-2024-1734-OF, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General, Consejo de la Judicatura, quien remite, entre otros documentos: MEMORANDO CJ-DNF-2024-4306-M; CURSO DE PAGO SEGÚN EL DETALLE: DETALLE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DICTAMEN DE PRIORIDAD, DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, OBJETIVOS, METAS, ACTIVIDADES, CRONOGRAMA VALORADO, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL PROYECTO A TRAVÉS DEL TIEMPO, ESTADO ACTUAL Y DEMÁS DATOS RELEVANTES; ADEMÁS, SOBRE EL CONCURSO, INFORMACIÓN RELACIONADA CON: DETALLE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, CON LAS FECHAS DE ASIGNACIÓN, DETALLE DEL PRESUPUESTO DEVENGADO CON FECHAS DE DEVENGAMIENTO. DETALLE DEL PRESUPUESTO EJECUTADO CON FECHAS DE EJECUCIÓN. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CORRESPONDIENTES CUR (CERTIFICADOS ÚNICOS DE REGISTRO) DE PAGO Y LOS EXPEDIENTES DE RESPALDO, INFORMACIÓN DE LAS REFORMAS Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EJECUCIÓN DEL CONCURSO EN MENCIÓN DEL CONCURSO DE JUECES DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2023; de los cuales entre la documentación relevante consta:

De foja 13829 a foja 13833, consta copia certificada de la resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023. sobre el inicio del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la corte nacional de justicia en razón de la renovación parcial determinado en los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador, y 173.1 del Código Orgánico de la función judicial, suscrito por Wilman Terán Carrillo, presidente del consejo de la judicatura- Xavier Muñoz, Fausto Murillo, Juan José Morillo y Ruth Barreno, vocales del consejo de la judicatura y anexo a la convocatoria en la que se detalla las siete vacantes disponibles para la corte nacional de justicia CJ-DG-2024-1734-OF. A foja 13834 a foja 13845, consta copia certificada del CUR de publicación de convocatoria para el concurso público de jueces de corte nacional no. 3382, y no. 3383, por USD 981,81 y USD 109.24 respectivamente.

A foja 13846 a foja 14092, consta copia certificada de CURS de pagos para pago de servicios profesionales en fase de méritos - comité de expertos, hojas de ruta de dirección financiera del consejo de la judicatura, y documentación contractual de los miembros del comité de expertos, CUR número 3301, por el valor 1.830,60; CUR 3303 por el valor de 244,08; CUR 3213, por el valor de 2.034,00; CUR 3224, por el valor de 244,08.

Foja 13853 a foja 13855, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-8150-M, suscrito por el señor David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura, mediante el cual autoriza el gasto de la tarea denominada "contratar servicios profesionales para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia (comités)", por el valor de USD. 22.780.80.

De foja 55585 a foja 555658 (resolución 183-2023), división de poderes foja 55596 vuelta Estructura Orgánica Organizacional de nivel central, presidida por el pleno del Consejo de la judicatura y la secretaria general, presidente del consejo de la Judicatura y Director General, la Dirección de Asesoría Jurídica, poner comentario, procesos gobernantes, dirección nacional de auditoría interna, dirección financiera máxima autoridad el presidente del consejo de la judicatura y bajo eso la dirección general.

De foja 56200 a foja 56203, consta el oficio No. CJ-DG-2024-1836-OF, suscrito por el señor Mauricio Maruri Vecilla, director nacional del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el alcance al oficio No. CJ-DG-2024-1734-OF, que contienen copias certificadas de los CUR de pagos generados por concepto de órdenes de compra y contratación de servicios profesionales del Concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023.

De foja 59492 a foja 59978, consta oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-18851-O, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el señor Willan Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía de E.M. Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, y anexos que incluyen Informe Integral del Pericia Informática Nro. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Sargento Segundo de Policía, Perito en Informática con Acreditación No. 633987-CJ, Unidad Nacional de Investigación con la FGE, el cual el numeral 11 relativo a CONCLUSIONES refiere:

"(...) Tras la aplicación de una metodología forense especializada, se procedió a extraer, preservar y analizar los datos relevantes almacenados en la base de datos Consejo de la Judicatura CJ. Mediante la ejecución de consultas SQL personalizadas y la utilización de herramientas de análisis forense, se logró reconstruir la cronología de los eventos y obtener evidencia digital que respalda las siguientes conclusiones: 11.1. Apoyado en las normas de estandarización ISO/IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/IEC 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la

recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentado a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente.

11.2. Después de realizar la revisión completa de la información recopilada en las dos actividades técnicas, más el análisis de los archivos de respaldo de la BASE DE DATOS CNJLMS y CONCURSOS sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoría base de datos de "CONCURSOS" reportan afectaciones y actualizaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de concurso son realizados por el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de usuarios. (datos extraídos consulta 1, cambios por script, información recopilada) anexo digital (imagen constante en acta de acuerdo)

Base de datos de nombre CNJLMS (PREGUNTAS)

Tras un análisis de los registros de auditoría de la base de datos CNJLMS (PREGUNTAS), se ha detectado una actividad inusual que indica una posible brecha de seguridad. La concentración de eventos está asociados al usuario Carlos. Ajilam y el uso compartido de la dirección IP 10.10.225.37 de Roberth Parra V. con otros usuarios como Eduardo Freire, Veronica Velez, Valeria Salao y Fredy Montalvan (ver tabla anterior) son indicios claros de un compromiso de la seguridad de la base de datos. (datos extraídos consulta 2, cambios por script, información recopilada) anexo digital (imagen constante en acta de acuerdo)

Por otro lado, las modificaciones a las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS se realizan a través de la ejecución de ecripte UPDATE. Este proceso involucra a dos grupos de usuarios: Analistas: Los analistas son responsables de evaluar y validar las solicitudes de cambios en la base de datos. Ellos verifican que las modificaciones sean correctas y estén alineadas con los procedimientos establecidos. Ejecutores: Un grupo reducido de usuarios, conformado por Froilan.Haro Pablo.Alvear, Andres.Velasco y Juan.Nunezt, tiene la autorización para ejecutar los scripts UPDATE una vez que han sido aprobados por los analistas.

11.3. Los incidentes reportados en relación con la base de datos CONCURSOS, tales como errores en las consultas, pérdida de datos, modificaciones no autorizadas o cualquier otra anomalía que afecte la integridad o disponibilidad de la información, son gestionados a través de la herramienta Mantis. Mantis asigna un número de seguimiento único a cada incidente, lo que permite un control eficiente de su ciclo de vida. A través de esta herramienta, se registran los detalles del incidente, se asignan responsables para su resolución y se realiza un seguimiento del progreso hasta su cierre.

11.4. El análisis del script SQL asociado al Mantis 25434 (Archivo: CJ- DNTICS- SNSIAspitanteRecalificacion-2023-OCT-12-1M_425434.sql), diseñado para modificar el estado de recalificación del postulante Sánchez Salcedo Lauro Fernando (CI: 0102648227) de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE', revela que: Este cambio, realizado mediante el script SQL del Mantis 25434 creado por David Tipán el 12 de octubre de 2023, tiene como objetivo permitir que el presidente del tribunal 2 de recalificación (C.I. 1709840811) corrija una inconsistencia en la evaluación del postulante. El script actualiza el estado de recalificación en la tabla Concursos.Verificador Postulante a través de una instrucción UPDATE, según lo definido en la variable (DSchemaTables. La efectividad de este cambio puede verificarse en el Anexo No. 7.

No obstante, el análisis del documento revela que se utilizó el usuario de uno de los calificadores del tribunal, German Eduardo Yáñez Salgado, para realizar la modificación. Esta acción resulta incongruente con la información registrada en el Mantis, donde no se encuentra ninguna referencia a su participación en este proceso específico. Ver Anexo No. 7.

Al comparar el archivo con el log de auditoría de la base de datos (DB. Auditsql] de concursos) y el documento de validación, se detectó una discrepancia de un día. Esta diferencia indica una manipulación del registro de auditoría, el cual fue modificado el 12 de octubre de 2023, un día antes de que los soportes documentales fueran autorizados mediante el Memorando- CJ- DNTH-20234802- M. Esta situación irregular contradice el Acta de la Mesa Técnica Emergente y sugiere que se realizaron actualizaciones en la base de datos de manera anticipada y no autorizada. Ver cuadro demostrativo 1

11.5. Se realizó un análisis del script SQL creado por David Tipán el 13 de octubre de 2023, asociado al Mantis 25434 archivo: CJ- DNTICS- SNSI- AspitanteRecalificacion 2023- OCT-13-1M_#25434.sql, para modificar el estado de recalificación del postulante Lauro Fernando Sánchez Salcedo de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE' en la tabla Concursos.VerificadorDocumentos. Este cambio se efectuó debido a una inconsistencia detectada en la evaluación realizada por el presidente del tribunal 2 de recalificación, con el fin de corregir una evaluación errónea. Ver Anexo No. 7.

11.6. A fin de asegurar la cadena de custodia de la evidencia, se restauró en un entorno virtualizado aislado una copia de seguridad de las bases de datos 'CNJLMS' y 'CONCURSO'. Posteriormente, se realizó un análisis forense detallado de la copia de respaldo de diciembre de 2023, centrándose en las tablas de auditoría, los resultados obtenidos indican que:

Para verificar la integridad de los datos, se consultó la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CONCURSOS. El análisis de las 860 filas registradas entre el 18 de julio de 2020 y el 14 de noviembre de 2023 (fijaciones digitales 24, 25 y 26) no evidenció alteraciones o registros faltantes. La consulta a la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CNJLMS, realizada entre el 03-12-2020 y el 14-11-2023 (fijaciones digitales 27, 28, 29 y 30), arrojó 37 filas, confirmando la integridad y ausencia de alteraciones en los registros.

11.7. Con el objetivo de identificar posibles inconsistencias, se realizó un muestreo aleatorio de los datos almacenados en las bases de datos. Este análisis arrojó los siguientes resultados: El análisis de la información revela una serie de inconsistencias en la calificación del postulante CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME. A pesar de que existe un informe individual de calificación firmado digitalmente por ALEX PATRICIO LOPEZ MANTILLA el 26 de septiembre de 2023 a las 11:15:31 (Ver fijación digital No. 31 y 32), una consulta a la base de datos reveló múltiples calificaciones con fechas anteriores y posteriores a la firma digital entre los días 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023. Asimismo, el número de registros de auditoría no coincide con el número de calificaciones, evidenciando alteraciones en los datos. (fijación 33, 34). Ver anexo 18.

El análisis de la calificación del postulante JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS revela múltiples inconsistencias (Ver fijación digital No. 36 y 37). A pesar de que existe un informe individual firmado digitalmente el 26 de septiembre a las 13:02:29, se encontraron 17 registros de calificación en la base de datos correspondientes al 22 de septiembre de 2023, con múltiples calificaciones previas y modificaciones posteriores (ver fijación Imagen 38). Además, la tabla de auditoría registra un número excesivo de cambios, incluyendo fechas posteriores a la firma del informe (ver fijación 39), finalmente, la decisión de reconsideración registrada en la tabla CONCURSOS. Merito Calificacion no coincide con la fecha indicada en el informe del tribunal. Ver anexo 19 y 20 No obstante, al revisar la tabla de auditoria con el mismo lderificadorpostulante se determina, la presencia de 100 registros de auditoria para un periodo relativamente corto indica una actividad inusual en la modificación de los datos entre 23, 25, 26 de septiembre, 04, 05, 06, 07 de octubre (fijación 41). La existencia de modificaciones en los datos, Incluso después de que se emitiera el informe final, sugiere alteraciones intencionales. (fijación 42). Ver anexo 19 y 20.

El análisis realizado ha revelado una inconsistencia significativa en los registros del proceso evaluativo de TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS (Ver fijación digital No. 44). La discrepancia entre la fecha de la decisión del tribunal y la fecha de registro de la recalificación en la base de datos plantea serias dudas sobre la integridad del proceso y la confiabilidad de los resultados. Puesto que el día 06 de octubre de 2023 está firmado electrónicamente (ver fijación 43) PATRICIA VEINTIMILLA ZAVALA (presidente), MARCELO VILLEGAS ARGANDOÑA (Vocal), IRENE BORJA LÓPEZ (Vocal) y la recalificación fueron consignados en la base de datos desde el día 4 de octubre de 2023, dos días antes de la fecha de decisión del tribunal (fijación 45). Esta incongruencia indica que la información fue alterada o registrada de manera incorrecta, lo cual constituye una grave irregularidad en la transparencia y la imparcialidad del proceso evaluativo. Ver anexo 21

El análisis del caso del señor MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA ha puesto de manifiesto una serie de anomalías en el proceso de calificación puesto que en el informe de calificación de méritos cuenta con un puntaje de 29 puntos, documento firmado electrónicamente por MARIA GABRIELA NOVILLO ESPINOZA el 26 de septiembre de 2023 (fijación 46). Ver anexo 22 y 23. Posterior existe un informe de recalificación de méritos con fecha 6 de octubre de 2023 (fijación 47), por el tribunal VEINTIMILLA ZAVALA PATRICIA MARISOL, VILLEGAS ARGANDOÑA MARCELO ELEUTERIO y BORJA LÓPEZ IRENE ALEJANDRA, este firmado por dos primeros miembros el día 7 de octubre de 2023 (fijación 48) aumentando la puntuación en 20 puntos.

Al analizar en detalle la calificación del candidato, se evidencia una inconsistencia significativa, el aumento de la puntuación a 10 puntos en la experiencia laboral por el tribunal dejando la calificación 24/24 (imagen 49), lo cual matemáticamente daría 38 puntos, sin embargo, su decisión final es de notificar una nota de 49/50 en el informe de recalificación (ver fijación 48), lo cual sugiere un error en la aplicación de la escala de calificación o una modificación arbitraria de los resultados. Ver anexo 22 y 23

De igual manera al revisar la tabla de auditoria CONCURSOS, reconsideración, se encontró dos -02registros de recalificación uno el día 5 y el otro el 06 de octubre de 2023, consignados en la base de datos un día antes de la fecha de decisión del tribunal (ver fijación 47 y 50). La modificación arbitraria sin una justificación clara y con un cálculo matemático erróneo, así como la falta de consenso en el tribunal, son indicios de una posible manipulación de los resultados. Ver anexo 22 y 23

11.8. La revisión detallada de los logs de los diferentes MANTIS que se presenta como anexos incorporados al informe pericial

(25003, 25159, 25165, 25701, 25622, 25007, 25001, 24998, 25084, 25268, 25184, 25180, 25008, 25005, 25222), se identificó una variedad de acciones ejecutadas en la base de datos durante el concurso, tales como correcciones de errores, actualizaciones de registros, con el objetivo de modificar el estado de los postulantes (por ejemplo, pasando de "finalizado a 'pendiente") y otras modificaciones. Estos eventos reflejan una intensa actividad de los usuarios al gestionar la información en base de datos concurso. Ver anexos 1 al 23.

11.9. La obtención de las bases de datos CNILMS y CONCURSOS de manera completa permitió verificar, revisar y analizar la información donde se ha detectado modificaciones en las calificaciones de ciertos postulantes que se realizaron antes de las reuniones de los tribunales del Consejo de la Judicatura. Estos hallazgos resultan inusuales y contraviene los procedimientos establecidos, ya que las calificaciones definitivas solo deberían modificarse una vez que el tribunal haya deliberado y emitido su informe o respuesta final. Esto implica que las modificaciones no autorizadas podrían poner en duda la transparencia y objetividad de los procesos de selección. 11.10. Mediante el empleo de la herramienta Hadoop, se llevó a cabo un análisis de la disponibilidad de las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS. Los datos obtenidos demuestran que ambos sistemas operaron sin contratiempos, cumpliendo con los requerimientos de los procesos de selección y designación de jueces. Esta conclusión se basa en el análisis de diversos indicadores de disponibilidad, esto indica que las herramientas informáticas utilizadas en estos procesos críticos se encontraban en condiciones ideales para garantizar su ejecución sin interrupciones.

11.11. Con base a las auditorías de acciones y actualizaciones de las tablas y otras más, el responsable de administrar BD no tiene habilitado las auditorías de Base de datos. Esta configuración representa una vulnerabilidad significativa, ya que impide registrar las acciones y modificaciones realizadas sobre los datos, esta función es esencial para monitorear y registrar las actividades que se realizan dentro de la instancia de SQL Server. Al no tener habilitado SQL Server Audit al dejar sin auditoría, resulta imposible rastrear quién ha modificado los datos, cuándo y por qué. Esto dificulta la investigación de incidentes de seguridad y la identificación de errores.

11.12. Finalmente, el presente informe se fundamenta en un exhaustivo análisis de la evidencia digital recopilada de múltiples sistemas informáticos. Esta evidencia incluye registros detallados, consultas SQL, fijaciones digitales y, especialmente, los logs de auditoría que registran de forma automática todas las acciones realizadas en los sistemas. El análisis de estos logs ha permitido reconstruir la secuencia de eventos y corroborar la información obtenida de otras fuentes, asegurando así la fiabilidad de las conclusiones presentadas.

50. De foja 60197 a foja 60200, consta la versión de Wilman Gabriel Terán Carrillo de fecha 24 días del mes de diciembre de 2024, a las 08h00, "(...) A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿Desde qué año conoce a la señora Anabel Torres y en qué circunstancias? R. posiblemente es el año 2003 en que tuve el libre ejercicio de la profesión, un caso del entonces alcalde de Santo Domingo, ella era funcionaria de alguna entidad municipal y luego entre el 2012 o 2013 que fuimos compañeros regulares en el Tribunal de Garantías Penales en Santo Domingo de los Tsáchilas; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Santiago Cifuentes Cabascango, en qué circunstancias? R. año 2023, Santiago Cifuentes me fue referido por una recomendación directa de una amiga María Dolores Echeverría; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Milton Herrera Morejón, en qué circunstancias? R. Me lo presentó Santiago Cifuentes; P. ¿Desde qué año conoce a usted Juan Carlos Egas Ramírez, en qué circunstancias? R. 2023, me lo presentó Fabricio Herrera; P. ¿Desde qué año conoce a usted a David Guzmán Cruz, en qué circunstancias? R. Creo que lo conozco entre el año 2008 al 2010 por allí debió haber sido, era estudiante de derecho terminando la carrera. (...)” De foja 60239, versión libre y voluntaria del señor Nelson Remigio Manosalvas Martínez, recibida con fecha 24 de diciembre de 2024, quien manifiesta "(...) ¿Usted pertenecía al grupo de WhatsApp denominado cerebro? R. si pertenencia; P. ¿Quién creó el grupo de WhatsApp? R. desconozco; P. ¿Quiénes estaban además de usted en ese grupo? R. de lo que recuerdo el doctor Terán, David Guzmán, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, Ricardo Melo, el señor Edwin piedra, Alex palacios, ese era un chat general, de lo que yo sabía no se lo utilizaba mucho estaba Andrés Marcillo, de los que recuerdo; P. Recuerda quién era el administrador del grupo? R. la verdad no me acuerdo me parece que al final creo que era si no me falla la memoria era David Guzmán, puedo equivocarme; P. ¿Con que finalidad crearon ese grupo? R. Información que se compartía, por decirle o darle un ejemplo, el señor Wilman Terán enviaba a manera de reminiscencias algo que le sucedió a él hace cinco a los, siete años, diez años a manera de reminiscencia y lo comparaba con el día que enviaba, y ahí los compañeros interactuaban, yo por lo general no interactuaba; P. ¿Usted recuerda haber escuchado el nombre o seudónimo diamante en el Consejo de la Judicatura? R. Yo particularmente una ocasión si escuché eso, no, unas dos ocasiones escuché para referirse a la señora Anabel Torres; P. ¿Qué persona le denominada a si a la señora Torres? R. específicamente cuándo yo escuché esas dos ocasiones al doctor Wilman

Terán; P. ¿Con relación a qué o en qué contexto escuchó referirse así a la señora Torres? R. (...) de manera casual, no recuerdo específicamente en que motivo o circunstancia;

52. De foja 68178 a foja 68316, consta el memorando FGE- CGI- DIC-2024-06618- M, de 30 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Eco. Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval, Director de Investigación Civil de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N° Fge- Dic-2024-127, que ha sido remitido mediante memorando FGE- CGI- DCI-2024-06615- M, firmado electrónicamente por el Ing. Patricio Guayaquil, Experto 1, en el en el que se hace referencia sobre :3.1 “Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos”; 3.2 “Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA”;3.3 “Postulaciones fuera de horario”; 3.4 “Pruebas de confianza”; 3.5 “Bitácora del memorando No. CJ- DNTICS-2023-2570- M dentro del trámite CJ- INT-2023-25067”; 3.6“Conexiones remotas mediante VPN”, encontrándose entre sus conclusiones las siguientes: 4.1. Con relación al Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos, la directora nacional de la Dirección de Tecnologías de la Información conocía que los registros de auditoría de bases de datos, así como otros logs del sistema informático no se estaban guardando, esto con la justificación de que el sistema especializado para este propósito se encontraba fuera de mantenimiento y sin soporte técnico del fabricante. Los logs obtenidos y analizados en el Informe Técnico Pericial No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER suscrito por el Ing Milton Jaque, son de las bases de datos de nombre: CONCURSOS y CNJLMS, los mismos que fueron obtenidos de las tablas que registran esos eventos, es decir, a criterio del programador o desarrollador del sistema informático, registraban los eventos de afectación de estas bases de datos relacionadas con el Concurso de Jueces y con las preguntas del Concurso definidas en la base de datos de nombre: CNJLMS. El registro de auditoría del motor de estas bases de datos, de aplicativos y otros dispositivos informáticos no fue posible obtenerlos porque no se dispone de los mismos, con la justificación, que el equipo especializado para este fin, está fuera de servicio desde antes de iniciar el Concurso para la Designación de Jueces.

4.2. Con relación a la Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA existe un correo electrónico de Irene Alejandra Borja López, miembro del Tribunal de Recalificación de Méritos, enviado el 11 de octubre de 2023 a las 15:23, donde dice: “(...) Por los antecedentes expuestos y de conformidad a la base legal señalada me permito ratificar el informe del Comité de Expertos, y señalar que al postulante le corresponde la calificación de 29/50 toda vez que se revisó exhaustivamente la documentación y no se halló circunstancia que haga señalar lo contrario (...)”: así como varios informes que indican que el postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA no alcanzó el puntaje mínimo requerido, su nota fue de 29/50, por lo cual debe ser excluido del concurso. Sin embargo, con base al informe presentado el 07 de octubre de 2023, suscrito por los Miembros del Tribunal de Recalificación de Méritos: Veintimilla Zavala Patricia Marisol y Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio, que en su conclusión dice: “(...) Aceptar la solicitud de reconsideración, por cuanto el postulante dio cumplimiento con lo manifestado en el artículo 26 de la Resolución No. 177-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin embargo, de la revisión de su postulación se desprende que, incurrió en un error involuntario en el sistema dentro del Concurso de Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en ese sentido y, en estricto respeto al principio de proporcionalidad, igualdad y participación, se acepta la reconsideración y se considera que los documentos cargados al sistema son: CINCO EN EL ITEM DE SENTENCIAS O RESOLUCIONES, por tanto dichos documentos no son considerados en los puntajes que le corresponde conforme la norma. 2. Otorgar al postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA la nota de 49/50 en la fase de méritos (...)”. Debido a la falta de registros de auditoría no se pudo evidenciar si existió una carga posterior de la documentación habilitante por parte del postulante, generando una duda razonable si la documentación fue presentada en la fecha requerida como lo indica el correo electrónico del otro miembro del tribunal, Irene Alejandra Borja López, que manifiesta haber hecho una revisión exhaustiva de la documentación presentada. 4.3. Con relación a las Postulaciones fuera de horario, los postulantes URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA; BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ingresaron sus datos fuera de horario. Conforme lo indicado por Directora Nacional de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Mónica Alexandra Uyana García, concluye: “(...) Una vez se ha realizado el análisis pertinente, se adjunta acta de mesa de trabajo, la cual concluye que es un fallo atribuible a la versiones de los navegadores que guardaron los datos de sesión abierta en la memoria caché, lo cual permitió que estos cuatro postulantes puedan concluir la postulación unos momentos posteriores al cierre de la fase (...)”. En opinión técnica del suscrito, el control de fecha y horario debe hacerse en los servidores y base de datos para salvaguardar registros no autorizados fuera del horario permitido. 4.4. Con relación a las Pruebas de Confianza se permitió realizar una segunda prueba de confianza a los postulantes del Concurso de Jueces con la

justificación de: "(...) Al respecto, se adjunta informe dispuesto, en el cual, en una de sus conclusiones indica: "El proveedor externo no informó la existencia de contextos adicionales que permitían al postulante, en ciertas preguntas, acceder a imágenes u otro tipo de ayudas que complementaban el cuestionario del examen de confianza. En este sentido, se informa que, ciertos postulantes pudieron haber tenido inconvenientes en algunas preguntas del examen de confianza.", suscrito por Juan Xavier Guevara Jimenez, subdirector Nacional de Sistemas de Información, Encargado de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el cual existen dos informes. Uno de los informes fue eliminado del memorando No. CJ-DNTICS-2023-2570-M dentro del trámite CJ-INT-2023-25067, donde se indica que no existieron novedades en las pruebas de confianza y el incidente con relación a los contextos adicionales fueron solventados en el acto, que el personal técnico pudo solventarlos en 10 minutos, tiempo que fue agregado por Talento Humano a los postulantes que fueron afectados por este incidente. El segundo examen de confianza fue en respuesta a los reclamos presentados por: CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME, con C.I. 1801869759; PEREZ REINA EDWIN PAUL, con C.I. 1001961331; y SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO, con C.I. 1002696852.

-4.5. El informe adjunto CJ-DNTICS-2023-2570-M dentro de trámite TR: CJ-INT-2023-25067 se puede evidenciar que el informe adjunto a este memorando fue eliminado el 07 de noviembre de 2023 conforme lo detalla el siguiente registro, que se encuentra de manera completa en el acápite 3.5., del presente informe técnico: El usuario de origen Mónica Alexandra Uyana García a usuario destino Grupo Coordinación: Dirección General CAMBIO DE NUMERACIÓN: Cambio de numeración a definitiva CJ-DNTICS-2023-2570-M con fecha 7/11/2023 9:25:52.

El usuario de origen Emilio Ramiro Yopez Yopez direcciona al Grupo Coordinación con el comentario FAVOR ATENDER con fecha 7/11/2023 10:18:55. El usuario de origen Edgar Francisco Bermeo Cabrera direcciona al Grupo Coordinación con el comentario DEVUELVO CONFORME LO CONVERSADO con fecha 7/11/2023 15:18:02. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes re direcciona el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al Grupo Coordinación con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:06. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes asigna el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al usuario Jose Luis Benavides Lescano con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:43 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano acción ELIMINAR DOCUMENTO: Documento de número 2_a_Informe CJ- DNTICS- SNIT- INF0103-2023-signed.pdf eliminado por el usuario: Subdirección Nacional de Sistemas de Información con fecha 7/11/2023 16:37:55 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano asigno a usuario destino Juan Xavier Guevara Jimenez con el comentario ESTIMADO JUAN, SE ELIMINÓ EL ANEXO con fecha 7/11/2023 16:38:15. El usuario de origen Juan Xavier Guevara Jimenez archivó con el comentario Trámite discontinuado con fecha 7/11/2023 17:22:19. El usuario origen Andrés Leonardo Daste Pérez genera un NUEVO DOCUMENTO REGISTRADO: Registro de nuevo documento de tipo ANEXO de nombre: CJ- DG-2023-8063- M nueva aplicación.pdf con fecha 8/11/2023 17:52.

4.6. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por los analistas: David Tipán, Eduardo Freire, Roberth Parra V., desde un usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CONCURSOS.

4.7. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por el analista carlos.ajilam desde el usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CNJLMS, correspondiente a las preguntas del concurso de designación de jueces". 4.8. Las conexiones VPN tiene como propósito establecer conexiones remotas seguras fuera del lugar de trabajo. 4.9. La falta de registros de auditoría de base de datos como de otros dispositivos informáticos, deja en completa vulnerabilidad de la plataforma informática del Consejo de la Judicatura, esto por cuanto no se puede alertar accesos no autorizados a los sistemas informáticos del Consejo que pueden ser internos, así como ataques externos con fines y pretensiones insospechadas exponiendo a un riesgo inminentemente alto a la Institución por una completa fuera de servicio de sus sistemas informáticos".

4.10. El Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, concluye que existieron afectaciones directas a la base de datos de CONCURSOS y Preguntas, CNJLMS para la actualización de estado y documentación de varios postulantes.

4.11. La disponibilidad de comunicaciones, red y aplicaciones administrado por el Consejo de la Judicatura, con base al Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, señala una disponibilidad del 100% de la plataforma informática durante las fechas del concurso.

De foja 68534 a foja 68535, consta la ampliación de versión del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 6 de enero

de 2025, a las 14h00, en que manifiesta lo siguiente: "(...) para continuar contribuyendo con la presente instrucción fiscal, elevo a su conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán contrató a la abogada Andrea Yépez como su asesora política externa, la referida asesora sugirió reestructurar las funciones de las personas que integrábamos el equipo de presidencia, en este marco, intentó realizar entrevistas de competencias laborales a las personas que integraban la estructura que el doctor Wilman Terán denominaba como cerebro, sin embargo, la mayoría de integrantes de esta estructura presentaron resistencia a estas entrevistas, en este marco una noche de viernes el propio ex presidente del Consejo de la Judicatura realizó una especie de entrevista de trabajo donde preguntaba sobre la estructura familiar, los sueños laborales entre otras cosas, estas entrevistas se realizaron en el piso 14 del Consejo de la Judicatura de forma privada, específicamente en el despacho del doctor Fabricio Herrera en el decurso de las mismas el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo Tomaba nota en una agenda, en mi caso particular me preguntó cuál era mi proyecto de vida y yo le mencioné que estaba vinculado con el deporte, me pidió escribir una nota y yo redacté "trabajar con innovación y esfuerzo y nunca perder", luego me pidió colocar mi firma, posteriormente me retiré por cuanto tenía una obligación de ciudad de mi hijo, sin embargo, las demás personas que conformaban la estructura permanecieron hasta altas horas de la noche en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, desarrollando estas entrevistas personales, es todo cuando puedo manifestar.

De foja 68592 a foja 68599, consta la versión de fecha ocho días del mes de enero de 2025, a las 09h00, de Johanna Isabel Pullas Villavicencio, en el que menciona lo siguiente: "(...) yo ingresé al Consejo de la Judicatura el 01 de septiembre de 2021, a realizar funciones de jefa departamental de género en la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura; me desempeñé en esas funciones hasta septiembre de 2023, cuando por solicitud del doctor Wilman Terán me integré al despacho presidencial; no fui jefa de despacho ese no era mi cargo, mi cargo siempre fue de jefa departamental, el jefe de despacho asignado a mis tiempos fue el abogado Álvaro Nieto; cuando ingresé al despacho presidencial pude notar que el piso 14 se encontraba totalmente blindado, como funcionaria yo nunca subí anteriormente al piso 14, yo laboraba en el piso 7; cuando ingresé a las oficinas para tener una reunión previa a mi traslado administrativo a presidencia, pude notar que el piso 14 se encontraba con los accesos de ascensores y puertas bloqueadas por temas de seguridad me comentaron, tuve una reunión con el presidente, en ese momento el jefe de despacho era José Andrés Marcillo y el presidente me comentó que tenía algunas situaciones de desorden del despacho de temas administrativos y que requería que por mi experiencia en manejo con altas autoridades, ingresara a la gestión de presidencia, se dio el cambio administrativo y el primer día que me presenté no recibí funciones ni el despacho; José Andrés Marcillo no me entregó nada y en ese espacio se encontraba la asistente Lady Villacreces quien interactuaba en el trabajo con el jefe de despacho; pasaron unos días, yo no tenía funciones, y el presidente me comunicó que vendría una persona a encargarse de la Jefatura de Despacho y que yo me encargaría de los temas administrativos y manejo de la agenda respecto del despacho y de los plenos del Consejo de la Judicatura hasta que se organice la Jefatura de Despacho, no me entregaron claves y desconocía de las actividades propias de ese lugar. Cuando hablé sobre el particular con el presidente nuevamente me dijo que tenga paciencia que ya viene la persona que se va a encargar del despacho; pasaron dos funcionarias que no recuerdo los nombres pero no estuvieron mucho tiempo en el despacho y no fueron designadas y al final el presidente me dio instrucciones, me dijo que manejara varias agendas, que él tenía una agenda de seguridad que podían saber sus policías, una agenda administrativa que era la coordinación de las citas de despacho que ingresaban a la oficina a interactuar con él y de eventos, la otra agenda era una agenda de comunicación; tenía ciertos espacios en los que me decía que le libere la agenda y eran espacios en los que no se conocía las actividades, todo el personal tenía prohibido conocer o preguntar sobre esas actividades, de esa manera se manejaba una cuarta agenda que no conocía. Dentro de mis funciones dadas verbalmente, previo a la gestión de coordinación de despacho que es una función del Sistema de Gestión Documental que la hacía Lady Villacreces se pasaban a mi conocimiento los documentos administrativos que tenía que firmar el señor presidente dentro de los cuales solicitaba su autorización para la firma, dicho sea de paso eran temas de mero trámite, comunicaciones internas, derivación de trámites administrativos a la áreas correspondientes, de manera general a la Dirección General para que sea distribuida a las áreas administrativas correspondientes. En lo concreto de cara al concurso de Corte Nacional de Justicia para la designación de jueces, cuando ingresé al despacho, este concurso estaba en proceso y presidencia no tenía ninguna competencia directa según el orgánico funcional del Consejo de la Judicatura, toda la organización del concurso pasaba por la Dirección General y las áreas técnicas que tenían las competencias, como Talento Humano, Tecnologías, entre otras; en ese marco las coordinaciones que se hacían con presidencia se basaban en las agendas para actuaciones de los vocales dentro de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias porque presidencia era quien convocaba a los plenos del Consejo de la Judicatura como organismo colegiado, se

emitían decisiones o resoluciones que tanto el presidente como los otros vocales debían cumplir; en ese marco, se organizaba digamos así, temas como el comité de expertos y por directriz del señor presidente mi función era hacer el seguimiento de que los asesores de despacho Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera conjuntamente con David Guzmán cumplan con las resoluciones e integren adecuadamente los comités de expertos, se buscaban perfiles entre académicos y personas destacadas en el ámbito de derecho, y hasta ahí mi conocimiento respecto del tema de la organización. Desde despacho la coordinación con la Unidad de Coordinación de Gestión de Disposiciones Presidenciales era con Antonio González quien mantenía la información del concurso entre Dirección General y Presidencia, para aclarar este punto me quiero referir que el señor presidente solicitaba la presencia de Antonio Gonzáles cuando había temas por coordinar sobre el concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia. El papel de José Andrés Marcillo era coordinar con Antonio González los detalles del concurso por la experiencia que él tenía en el despacho presidencial; creo que está todo lo que se hacía respecto a la parte administrativa. Las interacciones con José Andres obedecían a los pedidos del señor presidente de que contacte a ciertas personas para fines del concurso y los pedidos del señor presidente iban generalmente en el sentido de que “buenos jueces deben llegar a la corte” y que no entendía como Gustavo Jalkh había organizado un concurso y le generaba muchísima frustración eso. A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿conoce a la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos y si la conoce en qué circunstancias la conoció? R. No la conozco, luego de las noticias me enteré que ella era la “diamante” que tanto se hablaba en el despacho, porque en el lenguaje del señor presidente con sus asesores se manejaba muchos seudónimos, apodos, alias, se hablaba siempre en códigos cuando estábamos presentes personas que no éramos del círculo de confianza del señor presidente; P. ¿Cuáles eran los seudónimos que usted ha escuchado? R. Hablaban siempre del “cerebro”, que era el grupo de asesores de despacho con los que trabajaba el señor presidente, ese era un grupo secreto que mantenían reuniones en el ala B del piso 14 particularmente en la oficina del asesor Fabricio Herrera y el acceso tenía clave y tarjeta magnética para esa ala y a mí se me permitía la entrada puntualmente únicamente para llamar al señor presidente a las actividades de despacho, cuando yo golpeaba la puerta y miraba al interior habían pizarras con actividades y estaba el grupo asesor reunido; después se hablaba siempre de unos “ángeles negros” que supuestamente era un grupo que apoyaba desde afuera al señor presidente; se hablaba de un “ejercito invisible” que también apoyaba al presidente y siempre se hablaba de “diamante” quien era la asesora política de lo que yo pude entender y quien tomaba las decisiones de lo que el presidente debía hacer porque incluso los asesores comentaban que venían reuniéndose con “diamante”; cuando le daban el reporte al señor presidente de la reunión con “diamante” siempre era en secreto en la oficina de Fabricio Herrera, debido a que el señor presidente manifestaba que tenían toda una línea de seguimiento en su contra y que habían micrófonos instalados en el despacho e inclusive unas antenas de altísima tecnología que grababan todo lo que sucedía en el despacho por ello ponían música en altísimo volumen cuando se mantenían conversaciones en el despacho; P. Que personas formaban parte del círculo de confianza del señor Wilman Terán? R. el señor presidente tenía designado en su equipo asesor al doctor Hitler Barragán y al doctor Fabricio Herrera quienes administrativamente estaban designados como asesores de presidencia; además, trabajaba con el abogado Santiago Cifuentes, como director general el abogado David Guzmán, y cuando llegó a integrar el despacho el abogado Álvaro Nieto, quien iba a cumplir las funciones de asesor de los plenos en temas disciplinarios y también hacía conexiones políticas; P. usted verificó, vio alguna vez o agendó alguna reunión con el señor Holguer Canseco? R. no recuerdo, el presidente mantenía reuniones con personas desconocidas, como estaban dentro de la agenda reservada esas reuniones las mantenía en la oficina del Consejo de la Judicatura en el Multicentro y eso lo sabían porque el personal de policía me comentaba que estaban en otro destino porque el señor presidente nunca nos decía donde estaba, si iba a participar o no de los eventos, generaba mucho nerviosismo en el personal porque nadie sabía inclusive si iba de viaje o no, una vez hasta se bajó del avión en un viaje internacional, entonces eran bastante impredecibles los movimientos del presidente, tanto así que, el oficial de seguridad de autoridades a cargo, el Mayor Andrés Pozo me decía que era una autoridad difícil de custodiar, que podía ser blanco de cualquier ataque en términos de seguridad a primeras autoridades me refiero, y que era un trabajo extremadamente extenuante porque no habían horarios y tenían excesivas reuniones fuera de horarios de oficina, viajes, e incluso muchas veces el presidente se les escapaba y en varias ocasiones me dijo que estaría a punto de retirar los servicios de custodia del presidente, incluso por los excesos en consumo de alcohol que cada vez eran más frecuentes y generaban peligro en la humanidad tanto de la autoridad como de las personas que custodiaban; A las preguntas del representante de la Procuraduría General del Estado responde: P. En el traslado administrativo que le hicieron, cuál era la denominación del cargo que le dieron? R. Según la acción de personal la denominación del cargo, como ya lo dije en el contenido de esta versión, fue de jefe departamental; P. Bajo qué figura prestaba servicios en el Consejo de la Judicatura? R. Yo fui contratada bajo la denominación de jefe departamental de género por pedido

de la doctora Solanda Goyes, el 01 de septiembre de 2021 con contrato de prestación de servicios (...)."

De foja 69459 a foja 69458, Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2025-0088-0/ PN-UNIF-DAI-2025-001-I, suscrito por el MAYOR DE POLICIA GUSTAVO ANDRES GUTIERREZ SYLVA Y PAREDES ALBUJA HENRY MARCELO CABO PRIMERO ANALISTA UNIF, oficio en relación a la ampliación de informe de reportes telefónicos: registros verificados:

3.- Llamadas telefónicas entrantes y salientes entre los abonados Cifuentes Cabascango Santiago Paul y Guzmán Guerrero Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

4.- Llamadas telefónicas entre Herrera Morejón Milton Fabricio y Guzmán Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

De foja 69496 a foja 69551, consta las actas de testimonios anticipados, dentro del proceso penal 17721-2024-00038, realizados el 02 de diciembre del 2024 en la Corte Nacional de Justicia ante Dr. Fernando -Cantos Aguirre en calidad de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado.

Testimonio anticipado del testigo protegido J.A.M.A (JOSE ANDRES MARCILLO ARBOLEDA (foja 69497- 69514) Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez, descuide. Como le decía, señor J. A.M.A., informe ¿cuál es su profesión?

J.A.M.A: Soy ingeniero ambiental y recién graduado de abogado.

Fiscalía General del Estado: En el mes de junio del 2023 ¿a qué se dedicaba?

J. A.M.A.: Empecé a laborar en el Consejo de la Judicatura

Fiscalía General del Estado: ¿qué cargo tenía?

J. A.M.A.: el cargo de Coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura.

Fiscalía General del Estado: en ese entonces ¿qué profesión tenía usted?

J. A.M.A.: Era ingeniero ambiental.

Fiscalía General del Estado: Usted ha manifestado que era coordinador del despacho ¿de quién?

J. A.M.A.: Del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿quién era su jefe inmediato?

J. A.M.A.: El doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿qué es lo que conoce con relación a la presente causa?

J.A.M.A.: Bueno, señor juez, quisiera expresarte mi deseo de comparecer aquí, voluntariamente, aun con el temor que tengo por mi vida; es necesario aclarar ciertas situaciones debido a que han intentado mal usar mi nombre y afectar los principios que me dieron mis padres, y a mi familia. Sin embargo, le quisiera comentar lo que ha sido el proceso. Yo empecé a trabajar en junio del 2023, como ya lo mencioné, en el Consejo la Judicatura, debido a que yo mantenía una amistad con el doctor Alex Palacios desde el 2017, ya que también tengo mi profesión de torero; y, el doctor Palacios gustaba también de ese arte. Tuvimos mucha confianza, por lo cual en mayo del 2023 me llamó y me dijo que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura como asistente de él. Le dije que me parecía bien, me dijo que me acerqué al Consejo de la Judicatura, por lo cual me acerqué al edificio que se encuentra en la 12 de octubre, accedí al piso 14, al despacho de presidencia. Es ahí donde conocí al doctor Wilman Terán, quien me saludó, se presentó como presidente del Consejo de la Judicatura, me hizo preguntas, le dije que yo estaba estudiando derecho ambiental, me hizo preguntas personales, me comentó si me gustaría laborar en esa institución, le dije que sí, me preguntó que cuál sería Mi. aspiración salarial, le dije que \$1500, me dijo que estaba bien y que empezaría en el mes de junio.

Después de eso, en esas fechas, el Doctor Álex Palacios, que era el coordinador del despacho en esa época, fue nombrado por el Pleno del Consejo como Director Nacional de Asesoría Jurídica y el puesto de coordinador del despacho de presidencia quedó vacante. En ese momento, a discrecionalidad del doctor Wilman Terán, con el doctor Alex y otros funcionarios, decidieron que yo ocupe este puesto debido a que eran netamente temas administrativos. Como ya le comenté yo en esa época no tenía el título de abogado por lo cual no podía irme a la dirección jurídica junto al doctor Palacios. Manejaba la bandeja SIGEP, manejaba el tema de las caravanas del presidente, y como en verdad no conocía tanto del tema legal, y hasta ahora me veo envuelto en estos temas, sólo tenía funciones netamente administrativas. (...) Dentro de mis funciones, también, era recibir a autoridades, amistades, personas de confianza del doctor Terán. Una de ellas, que recuerdo, era la doctora Anabel de Jesús Torres Cevallos, quien venía mucho al despacho de presidencia y recuerdo porque se llevaba un protocolo diferente. El doctor Terán no quería que sepan que ella llegaba al despacho, por lo cual, él me hacía que yo baje a planta baja o al subsuelo 1, donde la recibía personalmente para que subieran a su a su despacho, a una sala de reuniones, donde se reunían directamente, por ejemplo. Esta forma también se utilizaba para otras personas, otras amistades, otras reuniones que tenían que querían que no queden en

bitácora. Una de estas eran jueces nacionales. Recuerdo que había recibido a la doctora Mercedes Caicedo, al doctor David Jacho, al doctor Adrián Rojas, los cuales yo lo recibía muy amablemente, los subía al piso 14, los presentaba con el doctor Terán y mantenían reuniones privadas, desconozco, sinceramente, que tendrían que hablar. Sin embargo, era el protocolo que se llevaba en el despacho de presidencia con algunas personas. Siempre tuve una lejanía con el doctor Terán debido a que tenía malos tratos con muchos funcionarios. Uno de ellos, era conmigo. (...) Por lo cual, el doctor Terán, a su discrecionalidad, en el mes de septiembre decidió desistir de mis de mis servicios. Le dije le agradecía por la oportunidad de crecimiento, también le dije que yo tenía un hijo y que si me podía asignar en otra área porque me estaba quedando sin trabajo un día antes a lo cual se me asignó a ser analista 2 en la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Ahí es donde empecé desde el mes de octubre del 2023. En este espacio, mi jefe directo era el doctor Santiago Cifuentes, ya que meses antes el Ministerio del Trabajo quitó partidas a las vocalías y al a la presidencia del Consejo de la Judicatura; y, al mantener una relación fuerte el doctor Terán y el doctor Cifuentes, para que mantenga más o menos el sueldo de asesor, me mandó a la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Mantenían esta relación, le digo, porque siempre el doctor Wilman Terán se refería a que Santiago Cifuentes y David Guzmán eran su cerebro. Él, vanagloriándose, decía que entre los dos le llegaban a hacer uno o, más o menos, le llegaban a igualar. Por lo cual, empecé a servir mis servicios en la coordinación antes mencionada. Recuerdo que, a finales del mes de noviembre recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera y me dispone que suba al piso 12 del Consejo de la Judicatura. Aquí es donde funcionaba la dirección general. Entonces, procedí a subir. Estaba entro a la oficina del director general donde se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera; en el cual, el doctor Fabricio Herrera me dice que por disposición del presidente él está encargado de llevar el concurso de jueces de la Corte Nacional y que tenía una disposición para mí del presidente que era que le ayude a la logística. Le dije que a qué se refería, específicamente. Me dijo que él ya me daría a conocer cuál es el contenido de lo que tengo que hacer. Por lo que, un poco sorprendido, baje al piso nueve donde funciona la Coordinación de relaciones internacionales y cooperación. Hablé con el doctor Santiago Cifuentes, quien era mi jefe inmediato, le dije que había recibido una disposición del doctor Fabricio, diciéndome que tendría que trabajar con él en un aspecto de la logística del concurso de jueces de Corte Nacional. El Doctor Cifuentes me dijo que si era el pedido del presidente y venía del pedido del doctor Herrera, que los acate. Por lo cual, así lo hice. Recuerdo que la primera disposición que me dio el señor Fabricio Herrera fue de acercarme al piso 12 del complejo norte, en el cual había una reunión anterior a que se tome el segundo examen de confianza. En este aspecto, el doctor Herrera me comentó que debía cerciorarme de que todas las computadoras sirvan, de que la empresa que tomaba los exámenes de confianza se encuentre bien, de que no haya ningún problema porque ya había pasado que había un problema en un examen de confianza. Por lo que así fui, hice, conversé, me cercioré de que las computadoras estuviesen bien, hablé con el personal de la empresa que daba los servicios del examen de confianza y se llevó todo con normalidad. En ese aspecto, también recuerdo que el doctor David Guzmán me dice que contacte a una amiga suya que era psicóloga, para que prepare a cuatro personas para el examen de confianza. Me dijo que eso era normal, prepararse para un examen de universidad. Recuerdo que esas personas eran la doctora Mercedes Villarreal, doctor Olger Canseco, doctora Anabel Torres, y la cuarta persona no recuerdo. Así se procedió al concurso de jueces hasta que, también se me dispuso que vaya al complejo norte cuando se realizaba el segundo examen de confianza para cerciorarme de que la veeduría ciudadana se encuentre bien, ya que había muchos conflictos con este segundo examen de confianza. Recuerdo que para la época salió, incluso, una entrevista de la señora Janeth Hinostroza, quien decía que se estaba repitiendo el segundo examen de confianza porque una amiga cercana de Santo Domingo y jueza, del doctor Wilman Terán, no había pasado el primer examen. En ese momento, atando cabos dije única doctora que es Santo Domingo, jueza y que sabía que era amiga del doctor Wilman Terán, era la doctora Anabel Torres. En el segundo examen de confianza, señor juez, se llevó con normalidad. Recuerdo que estaba viendo si todo salió bien, coordinando con talento humano, si los postulantes tenían algún requerimiento, si tuvieron algún problema con su examen de confianza. Todo salió correctamente. Estuve ahí hasta las 4:30 p.m. porque tuve una invitación al partido del Ecuador en el estadio de la Liga y procedí a marcharme. Le comuniqué a Fabricio Herrera que no había habido ningún problema, que todo se llevó a cabo con normalidad, siguiendo el rumbo del concurso. La siguiente etapa, señor juez, era la etapa de las pruebas de teórica. También un día en mi oficina, en el piso 9, donde repito funcionaba el CRIL, como le decimos a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, recibo una llamada del doctor Herrera, quien alterado me dice que suba inmediatamente al piso 12. Subí al piso 12, donde se encontraba David Guzmán, Mauricio Herrera y me dice que el presidente está bien enojado debido a que hay una alerta de que se filtró todas las preguntas y respuestas del examen teórico, que ya le habían dado una disposición a la ingeniera Mónica Uyana, que en ese momento era la

directora de TICS, del área de tecnologías e información. Me dice que le habían dado unas disposiciones de presidencia, con lo cual, llame a la ingeniera Uyana, bastante alterado, estaba coaccionado a cumplir con lo que dijo el doctor Herrera. Le llamo a la ingeniera Uyana a decirle que había recibido una información del doctor Herrera, que me disponía. En ese momento, una de esas llamadas, el doctor Herrera que se encontraba al lado mío, pone en alta voz, y le comienza a hacer preguntas del tema operativo del sistema de seguridad y demás preguntas a la ingeniera Uyana. La cual le respondía, sin embargo, sinceramente, no por ser ingeniero y abogado, no conocía de temas informáticos, así que, no recuerdo bien los términos a los que se refería. El doctor Herrera me dice que no me mueva del Consejo de la Judicatura porque ya tendría más alguna disposición para mí. En la tarde, creo recordar, me llama y me dice que baje al piso 2, donde funciona la dirección de TICS y me dice que quiere mi presencia ahí, que busque a gente de confianza de la ingeniera Uyana porque me tenían que entregar algo. Siguiendo las órdenes, bajé al piso 2, me presenté diciendo que venía dispuesto de presidencia y recuerdo que un señor gordo, perdon, corpulento, su nombre no lo reconozco, quien me entrega un disco extraíble. Subo al piso 12, busco si sigue Fabricio Herrera, sin embargo, no se encontraba y le entrego ese disco extraíble al doctor David Guzmán. Posteriormente, bajo a mi oficina al piso 9. Pasadas horas de la tarde, ya acabado el horario laboral, en el Consejo de la Judicatura recibo una llamada que suba al piso 12. Subí al piso 12 y el doctor David Guzmán me dice que traiga a la gente que estaba en el piso 2 al piso 12. Por lo cual, acatando órdenes, bajé del piso 12 al piso 2, a las personas que se encontraban ahí, los técnicos de TICS, les dije que me acompañen al piso 12, por favor, con lo cual subimos al piso 12. Allí hay una sala que es como el comedor, al lado de la oficina del director general, en la cual se encontraba un señor trabajando con su computador. En ese momento, David Guzmán me dice que haga pasar a los técnicos de TICS a esa sala que le comento y comienzan a conversar con esta persona. Hablaron sobre muchos temas y recuerdo que decían el tema del tema del banco de preguntas, (ininteligible), por lo cual proceden a retirarse los técnicos de TICS. David Guzmán se encontraba muy alterado, me dice que tiene que ir a una reunión en el piso 14 y me hace una transferencia para que le compre comida a este señor. Le compre, si no creo mal recordar, pollo por una aplicación de comida delivery. En ese momento le doy la comida, nos presentamos, este señor se presenta como Cristian Tabango, hablamos dos cosas totalmente fuera de este tema y como ya era noche, procedí a retirarme a mi domicilio. Al siguiente, llego de nuevo al Consejo de Judicatura. Estaba en el piso nueve y me disponen que subo al piso 12. Subo al piso 12, en la oficina del director general, abro la puerta y veo a muchos funcionarios trabajando en la sala de reuniones, los cuales se encontraban realizando o resolviendo los cuestionarios de las preguntas teóricas del examen para el concurso de jueces nacionales de la Corte. David Guzmán me dice que yo realicé uno y le digo que estoy recién graduándome y entre ellos se mofan, me dicen, oye, que mal que no haya un cuestionario de derecho ambiental, aunque sea para que nos puedas ayudar, por lo cual procedí a hacer otras cosas. Me acuerdo de que ese día, David se encontraba muy presionado debido a que constantemente recibía llamadas del doctor Terán, al cual se le escuchaba que lo insultaba, que lo trataba mal, por lo cual también tenía un aura intranquila. Les decía a los chicos, apuren que el que se va a comer la bronca soy yo. Apenas alguien terminaba un cuestionario subía inmediatamente al piso 14, supongo que, a entregarlo al doctor, estos cuestionarios ya resueltos. Posterior a eso, señor juez, en esta semana ya era el tema final. Me dice David Guzmán que vaya al complejo norte, que dice que haga un informe debido a que el conocía que muchos postulantes falsificaban su identidad o hacían que otras personas realicen el examen teórico. Entonces, que realicé un informe en el cual tenía que tomar una foto por cada postulante con la cédula, enseñando su rostro y la cédula, por lo cual así lo hice, señor juez. Recuerdo que el examen se tomó en tres grupos. Realicé este informe con cada con cada grupo que venía. Al mediodía llega el doctor Cifuentes y me pregunta que cómo se estaba llevando la lista en ese examen teórico. Le explico cómo se estaba llevando, mis funciones, le digo que yo estoy tomando las fotos y que entiendo que no había ningún requerimiento, ninguna queja de ningún postulante, que estoy realizando un informe, que toca hacer el checklist de las personas que entran, verificando su identidad, que tengo que hacer un informe con su cédula y su foto. Él me dice que, en el tercer grupo, él realizaría esta labor que estaba haciendo yo y me dice que yo realice la labor de hacerles ingresar a los postulantes. Le dije que no había ningún problema, por lo cual, en este grupo, antes de que comiencen a entrar todas las personas, estaba la doctora Anabel Torres. El doctor Santiago Cifuentes me dice que le que le ponga alejado de todo el grupo de postulantes y así lo hice. Le puse alejado de todos los demás postulantes, mientras él se suponía él estaba haciendo un informe. En ese momento, yo me disponía a dar vueltas por la sala viendo que el examen se lleve con toda normalidad, sin ningún problema, que todos los postulantes estén realizando correctamente su examen, que no haya teléfonos, normal. Y, en ese momento pude cerciorarme, por varias ocasiones, que la pantalla de la doctora Torres se encontraba en la pantalla de escritorio, es decir, no se encontraba realizando un examen. Por lo cual, seguía dando vueltas, me acercó por atrás del doctor Cifuentes y veo que él estaba haciendo un examen y en el lado superior decía Anabel de

Jesús Torres Cevallos. Viendo eso, sinceramente, no dije nada porque sabía que la doctora Anabel Torres tenía una amistad íntima con el doctor Wilman Terán. El doctor Cifuentes era mi jefe, así que, decidí seguir. Terminó la jornada, me fui a mi domicilio. Como le comenté en el principio de mí de este testimonio, yo mantenía una amistad cercana con Álex Palacios. A la única persona que le comenté lo que yo vi fue al doctor Palacios. Prosigue normalmente otro día de trabajo. Llego al piso 12, llego al Consejo de la Judicatura, creo recordar incluso que eran fiestas de Quito, se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera en el piso 12. Tenían documentos grandes sobre los exámenes de ciertos postulantes, y me dicen que haga la recalificación de las pruebas teóricas. Les digo que estoy estudiando derecho, en esa época estaba en sexto semestre de derecho, que yo no tengo capacidad de argumentación jurídica para realizar una impugnación de un concurso de jueces del Corte Nacional. A lo que David Guzmán me dice que él se va a encargar, que ya ve cómo hace, pero, que cuando me los envíe yo me encargue de poner en orden y enviar a ciertos postulantes. Ellos se fueron a festejar fiestas de Quito, como eran el director general y el asesor de presidencia. Yo seguí laborando cuando me entregan las impugnaciones de ciertos postulantes, entre ellos, estaba la doctora Anabel Torres Cevallos. Yo no tenía los números de las personas que me habían pedido, debido a que, yo no los conozco de nada. No sé quiénes son. Creo recordar que estaban impugnaciones del doctor Jacho, de la doctora Anabel de Jesús, del doctor Blum, si mal no recuerdo, de ciertos postulantes. Desconozco, si le soy sincero, si habrán ellos utilizado esas impugnaciones o no las habrán utilizado. La siguiente fase que fue la de recalificación con los tribunales. Esto se hacía un sábado y domingo, por lo cual, nuevamente, el doctor Herrera me dispone que yo tengo que trabajar sábado y domingo. (...). En esa época estaba con problemas con la mamá de mi hijo, no me dejaba verlo. Por lo cual se me dispuso que vaya sábado y domingo, por lo cual salí el sábado muy temprano, recibí una llamada del doctor David Guzmán, me dice que si estaban todos los tribunales de recalificación completos. Le dije que no. Me dio los números de ellos, los llamé, les dije que por favor tenían que venir, debido a que el doctor Guzmán dijo que no se podía atrasar más el calendario del concurso de Jueces. Hablé con los tribunales, algunos dijeron que ya iban a ir por la tarde. Me acuerdo que David Guzmán me hizo una transferencia de \$80; entregué, le di los \$80 a un funcionario de talento humano para que les compre bebidas, comida, a los tribunales, y procedí a retirarme. En esa época, el doctor David Guzmán me comentaba, conocedor de la amistad que yo tenía con Álex Palacios me dice que le diga que se cuide. Yo por la amistad que mantenía con el doctor Palacios lo llamaba frecuentemente, decía Álex, me dice David que te cuides, que ya dejes de hacer tonterías, me dice ñaño no sé de qué hablas, estoy haciendo las cosas bien aquí. Él ya estaba de director provincial de Chimborazo. Le digo, ñaño no sé pero me dicen que te cuides. Él estaba muy enojado y yo le comentaba de todas estas irregularidades que me obligaban a hacer, sin tener ningún interés. Él me comentaba que el estaba trabajando bien, pero, que el quería ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que ya vendría los próximos días a Quito para reunirnos a conversar. En esa época, eran días antes de (ininteligible), se conoce en el Pleno el tema de las notas de los tribunales de recalificación, estaban en la página web. David Guzmán me solicita que haga un informe de quienes estaban primeros, lo cual así lo hice. Hice una tabla de Excel, puse la nota de oposición, la nota de méritos, puse la nota de oposición, le dije enseñé ahí en computadora. Él decidió poner ciertos colores a ciertos postulantes y me dijo que le envíe por WhatsApp. Así lo hice. Le envié por WhatsApp y me dice que, por favor, había dispuesto, había mandado memorándum a todas las vocalías porque necesitaban conocer en unos días más los tribunales de recalificación para la prueba oral. Por lo que, me dice que envié un memorándum a todas las vocalías, a decir que, por favor, tenían que enviar sus delegados para que se conozca el punto en Pleno, porque tendrían que ya tener los tribunales de telegramización para la prueba oral ya listos hasta tal fecha. Así lo hice, me acerqué a la vocalía del doctor Fausto Murillo hablé con sus asesores, le dije que por favor por disposición del director general se mandó un memorándum solicitando amablemente que envíen sus delegados hasta tal fecha, que había enviado una insistencia que no que no estaba siendo respondida. Me dijeron que ya lo iban a hacer, así que yo hice la vocalía del doctor Javier Muñoz, la Doctora Mercedes Yupangui. Subí al despacho de presidencia, donde se encontraba Johana Pulla, ejerciendo labores de jefa de despacho. Le comenté que por favor necesitaba que respondan un memorándum de dirección general en donde se necesitaba los miembros o delegados de calificación para la prueba oral. A lo que, ella me comenta que no podía responder porque no tenía autorización del doctor Terán, que llevaba dos días borracho, que no estaba en sus cabales y que no le hacía caso. Le dije a la doctora Johana que yo cumplía con mi trabajo de ponerle en consideración y que tenían que enviar eso hasta tal fecha, ya que si se aplazaba esa fecha se tenía que convocar a Pleno para cambiar nuevamente el calendario del concurso de jueces nacionales. Proseguí a marcharme a mi domicilio y en el día de metástasis, nuevamente, subí al despacho de cada vocalía, los vocales y algunos asesores dijeron que ya habían respondido o que ya responderían. Subí al despacho de presidencia, le pregunté a la doctora Johana si tenía alguna respuesta del doctor Wilman Terán, me dijo que no, que no sabía donde se encontraba él ni su

grupo de confianza, así que no le contestaban el teléfono.(...).Acabada la tarde, como tenía comunicación con el doctor Palacios, el se encontraba en la ciudad de Quito igual, me dice para hacer algo juntos. Lo pasé retirando en mi vehículo, fuimos a comer en la González Suárez. Comenzamos a conversar de todo este tema, yo le comentaba todo lo que yo había presenciado del concurso de jueces, me indignaba mucho la gestión del doctor Terán. Álex Palacios ya no confiaba en el doctor Wilman ni en sus asesores. Justo ese día hubo un Pleno y el doctor Wilman Terán desafiaba a la Fiscal General y Alex Palacios se encontraba realmente molesto por su actitud. Yo le comentaba que, en verdad, me sentía muy mal y que yo ya no quería estar en el Consejo de la Judicatura, que él en su calidad de director provincial me lleve a Chimborazo, que por la amistad que manteníamos y hemos mantenido siempre, que trabajemos juntos. Yo todavía no me graduaba de abogado, que quería, aunque sea, un trabajo de asistente pero que me deje estar ahí tranquilo. Me dijo que lo iba a hacer en enero, ya que en el ámbito público las contrataciones se solicitan en los primeros días de cada mes(...)En horas de la noche sucedió el allanamiento del denominado caso metástasis, en el cual, la esposa del doctor Álex Palacios vino a mi domicilio alterada a comentarme lo que había sucedido. Estuve tres días en esta Corte Nacional de Justicia, acompañando a Álex Palacios y a su familia. En ese momento recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, me dice que qué hago ahí. Le digo que yo estoy aquí por Álex Palacios, no por el doctor Terán, me dice que yo debo retirarme inmediatamente de ahí, que no tienen que verme ahí. Le dije que yo no tenía nada de malo, sino, que yo, en verdad estaba aquí por el doctor al Palacios y su familia, por la amistad que yo mantenía. Después, recibo una llamada de la doctora Anabel Torres, preguntándome si yo estaba en la Corte Nacional, a lo que le respondo que sí. Me dice que tiene que entregar \$20.000 a los abogados de Wilman Terán. Que ella ya vendría por aquí. Le dije que bueno. Después de un tiempo, ya en la noche, me llaman luego y dice que, si sigo ahí, le digo que sí. Me dice que ella no puede acercarse, que mandaría a su hijo. Unos cinco o diez minutos después se acerca un hombre alto, moreno, quien se presenta como el hijo de Anabel Torres, con una mochila y me dice si sabía si estaban revisando. Le digo que no. Me dice que tenían que enviar un dinero, que la doctora Anabel Torres se encontraba escondida y que por eso iba él. Le dije que ese no es un tema de mi incumbencia, sinceramente, que se las arregle. (...). Durante este tiempo, Alex Palacios daba su testimonio anticipado en sus causas y contaba sobre las irregularidades que él también presenció en el Consejo de la Judicatura, recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, quien comienza a insultarme, a decirme que cómo le conté a Álex sobre estas cosas, que soy un estúpido, que todo es mi culpa, que como le cuento lo de los jueces. A lo que yo le digo que yo le conté eso por la amistad que yo mantenía. Procede a colgarme la llamada. Me llama otra vez insistentemente a decirme, dime todas las cosas que sabes en contra de Álex Palacios, que lo voy a acabar. Dime tú, que eras el amigo. Dime qué hizo mal en Chimborazo. Yo le dije que yo no sabía nada, que yo no era su asistente o su secretaria para conocer las cosas íntimas de Álex, que por favor no me llame. Siguió insistiendo en que quería reunirse conmigo, me llamaba, que teníamos que ser un equipo. Yo le dije que no me iba a reunir ni con él ni con nadie, que yo no soy equipo de ninguna persona. Intento, incluso, ponerme en contra del doctor Álex, diciendo que incluso él te nombró, diciendo que es tu mejor amigo, le dije, su razón tendría, yo no soy nadie para juzgar. Llegó un momento en donde ya tenía que decir que por favor no me vuelva a llamar, que yo trataría de arreglar mi situación jurídica, que no tenga contacto conmigo. En horas de la noche me llamó David Guzmán a decirme que se quería reunir conmigo. Le corté y le dije que yo ya había hablado con el doctor Herrera, que no quería mantener ninguna relación de ningún tipo con ellos, que me dejen en paz, me dejen tranquilo. Me dijo que estaba bien, que respetaba mi decisión, que me deseaba mucha suerte y nos despedimos. Posteriormente, después del allanamiento a mi domicilio por este caso, recibo un mensaje del doctor Guzmán, vía signal, en un teléfono que me había prestado un amigo. Me dice que cómo estoy, le digo que yo no entiendo qué está pasando, yo no tengo nada que ver. Él me dice que todo esto empezó por el testimonio de Alex Palacios y me dice que él sabe que yo no hice nada y que caminé con la frente en alto. Es la última vez que tuve conversación con el señor Guzmán, con el señor Herrera, con el señor Cifuentes, con el señor Terán.

Fiscalía General del Estado: Muchísimas gracias, señor juez. Señor J.A.M.A. gracias por su respuesta a la primera pregunta que se le había realizado y quisiera que hagamos algunas puntualizaciones. En el contexto de su amplia respuesta, usted había indicado que formaba parte del despacho del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán. Esta es la pregunta. ¿conoce usted quiénes integraban el equipo de confianza del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán?

J.A.M.A: Sí, conozco.

Fiscalía General del Estado: informe los nombres, por favor. E (...)

J.A.M.A: el grupo de confianza del doctor Wilman Terán estaba conformado por sus asesores, el doctor Mauricio Herrera, doctor el doctor Santiago Cifuentes, doctor, David Guzmán en algunas reuniones, como le dije, señor juez, también, cuando iba al

despacho de presidencia la doctora Anabel de Jesús Torres que se reunían en reuniones privadas. (...)

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A., usted ha referido que la señora Anabel Torres asistía al despacho del doctor Wilman Terán y tenían reuniones privadas ¿cómo se realizaba el registro para el ingreso de la mencionada ciudadana?

J.A.M.A: señor juez, no existía el registro debido, como mencioné, el doctor Terán tenía un proceso diferente para la doctora Anabel Torres en el cual hacía que yo vaya a planta baja o subsuelo 1, la retire, la suba y que no haya ningún registro.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A. Usted también hizo referencia en la primera respuesta a su pregunta, que se encargaba de temas personales del doctor Wilman Terán. ¿a qué se refiere con esto?

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted también informó que conformó el grupo de personas que se encargaron de la logística del concurso de jueces nacionales ¿quién le designó a colaborar con esta función?

J.A.M.A: El doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué medio le dio esta disposición?

J.A.M.A: Yo estaba en el piso nueve y él me llamó, que suba inmediatamente al piso

12. Ahí en el piso 12, como le expliqué, ingresé a la oficina del director general y el doctor Herrera me dijo, verbalmente, que la disposición del doctor Wilman Terán era que él personalmente se encargue del concurso de jueces nacionales.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia también que mantuvo contacto con algunos funcionarios del Consejo de la Judicatura en ese entonces. ¿En este sentido conoció a la señora Mónica Uyana?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué razón?

J.A.M.A: ella era la directora de TICS. A ella ya la conocía del despacho de presidencia, había requerimiento del Doctor Wilman Terán, me decía que a la doctora Mónica Uyana la llame, para conversar de ciertos temas. Recuerdo que Mónica Uyana le daba toda la lealtad al doctor Terán, debido a que, ciertamente, recuerdo que las direcciones tanto provinciales como nacionales se repartían entre las vocalías y, la dirección de TICS, hubo en un momento, que pertenecía a la vocalía del doctor Javier Muñoz, sin embargo, el doctor Javier Muñoz hace tiempo ya solicitaba, como él llamaba, la cabeza de la ingeniera Uyana porque no le estaba cumpliendo sus requerimientos. Sin embargo, el doctor Wilman decidió cuidarla y toda la lealtad que le tenía la ingeniera era hacia el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia, también, que algunos jueces de la Corte Nacional asistían al despacho del doctor Wilman Terán ¿conoció usted al señor Luis Rivera?

Defensa técnica: objeción, señoría.

Señor Conjuez Ponente: fundamente y qué tipo de objeción.

Defensa técnica: sugestiva, entraña la respuesta en la misma pregunta.

Señor Conjuez Ponente: Reformule la pregunta porque indudablemente sí mencionó que se había realizado la visita de unos jueces nacionales, pero, no ha mencionado específicamente ese nombre.

Fiscalía General del Estado: señor J.A.M.A, a más de las personas mencionadas como jueces de la Corte Nacional ¿hubo otras personas que visitaban el despacho del doctor Terán?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿Quiénes?

J.A.M.A: como mencioné antes, estaba la doctora Mercedes Caicedo, David Jacho, Adrián Rojas y, efectivamente, también doctor Rivera.

Fiscalía General del Estado: Del doctor Rivera ¿en qué contexto conoció usted estas visitas?

J.A.M.A: Igual, fue el mismo protocolo. No requería que haya una bitácora. Yo bajé al subsuelo uno, lo retiré, subí hacia el piso 14, a la presidencia del Consejo de la Judicatura, lo tuve esperando hasta que el doctor Wilman Terán lo atiende en el despacho de presidencia. Momento después, el doctor Wilman Terán me requiere a su despacho, me entrega una hoja y me dice que ponga yo personalmente el sello de recibido por presidencia del Consejo de la Judicatura y que llame al doctor Alex Palacios. Así lo hice, puse el sello de recibido de presidencia del Consejo de la Judicatura y llamé al doctor Álex Palacios. El doctor Alex Palacios subió en ese momento, mientras yo estaba tenía el documento en mi mano con el sello de presidencia, leí la solicitud para el aumento del periodo de nueve años de los jueces de Corte Nacional. Entré con Alex Palacios al despacho y ese rato le dice el doctor Wilman al doctor Luis Rivera, no te preocupes hermano que eso está hecho. Posteriormente, salimos Álex Palacios y yo, el doctor Wilman le dijo a Alex encárgate de esto personalmente. Salimos Álex Palacios y yo del despacho de presidencia, nos

despedimos y, posteriormente, por la amistad que manteníamos, me comentó que él se estaba encargando de la argumentación jurídica para elaborar la ininteligible a los jueces de Corte Nacional.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted estaba haciendo referencia al tema del concurso, que es, básicamente, sobre lo que se trata este caso, y estaba también indicando sobre la confianza que existía entre los funcionarios, la directora de TICS y la presidencia del Consejo de la Judicatura, para la cual usted formaba parte. Y, también, hacía referencia a las reuniones que mantenían estos funcionarios de TICS ¿por qué razón mantenían reuniones los funcionarios de TICS con el despacho del doctor Terán? en el contexto del concurso de jueces de Corte Nacional.

J.A.M.A: claro, señor juez, como lo había mencionado antes, la reunión que mantenían los funcionarios de TICS era por esta supuesta vulneración a la seguridad del banco de preguntas del concurso de Corte Nacional. Entonces, ellos mantenían la reunión y, como le dije, Fabricio Herrera dice que ya había una disposición desde presidencia que hable con la ingeniera Mónica Uyana, por lo cual así lo hice. Yo le llamé a la ingeniera Mónica Uyana al teléfono, ella me comentó que en esa época estaba creo que embarazada y que no estaba yendo al Consejo de la Judicatura, por lo cual me dijo que estaban subdirectores. Desconozco, sinceramente, los nombres de las personas. Por lo cual después Fabricio Herrera me responde que baje a recibir un documento. Estaban reunidas las personas de TICS, cuando yo bajo me presento y digo que vengo de parte de la presidencia, me dan un disco extraíble, subo y lo entrego.

Fiscalía General del Estado: Usted también hizo referencia a que formó parte de la logística para la recepción de la prueba teórica de los postulantes al concurso de jueces de Corte Nacional ¿conoce quiénes estuvieron presentes en ese concurso formando parte de la logística de este concurso?

J.A.M.A: señor juez, estaban de diferentes áreas. Estaban del área de talento humano y el área de TICS. Eran las dos áreas que convenían el tema de ver que las personas estén bien, de retirarles a todos los postulantes los celulares, los aparatos electrónicos, hacerles ingresar, el personal de TICS también se encontraba ahí viendo si alguno tenía algún problema y yo me encontraba, como lo dije, realizando un informe.

Fiscalía General del Estado: Usted también refirió en la respuesta de su pregunta número uno que Fabricio Herrera le había dado unos nombres. ¿recuerda qué nombres le había entregado al ciudadano?

J.A.M.A: De los que recuerdo, señor juez, estaba la doctora Mercedes Villarreal, el doctor Holger Canseco, el doctor Paul Pérez, esos eran los nombres que me dio el doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿Para qué le dio estos nombres el señor Fabricio Herrera, entre los que constaba el nombre del señor Paul Pérez?

J.A.M.A: Estos nombres eran que me dijo que le tenga informado de cómo estaba su desempeño en el concurso de jueces de la Corte Nacional.(...)

Fiscalía General del Estado: ¿qué herramientas utilizaba usted para el desarrollo de sus actividades en el Consejo de la Judicatura?

J.A.M.A: Doctor, tenía mi equipo personal, una MacBook pro y tenía un iPhone pro que ya fue entregado (ininteligible).

Fiscalía General del Estado: ¿qué entregó?

Señor Conjuez Ponente: Ya lo indicó, dijo que entregó una MacBook y un iPhone ¿verdad?

Fiscalía General del Estado: ¿a quién entregó estos equipos?

J.A.M.A: fueron allanados, sin embargo, yo facilité mis contraseñas. A parte mi versión donde entregué un dispositivo USB también.

Fiscalía General del Estado: ¿qué tipo de información contenía el computador que ha sido entregado. Las claves han sido entregadas a fiscalía.

J.A.M.A: Tenía toda la información de mi periodo. Temas de agenda, documentos que el doctor Wilman Terán me enviaba para imprimir. Había una carpeta que se encontraba documentos del plan que utilizaba para destituir a la Fiscal General. Había resoluciones que el mismo hacía sí eran importantes. Agendas territoriales, cosas de esas, no recuerdo.

Fiscalía General del Estado: Finalmente, usted hizo referencia a que el hijo de la doctora Anabel Torres quería contactarse con usted para entregarle una cantidad de dinero. ¿cómo le iban a entregar esta suma de dinero?

J.A.M.A: señor Juez, a mí no me iban a entregar el dinero. Lo que me preguntó la doctora Anabel Torres era que ella tenía que entregarme \$20.000 a la defensa del señor Terán, que si yo me encontraba en la Corte Nacional. Yo le dije que sí, acompañando

al doctor Alex Palacios y su familia; entonces, procedió a decirme que ella no se podía acercarse por aquí y que iba a enviar a su hijo. Este señor llegó, es alto, moreno, en verdad no lo conocía, el cual llevaba una maleta. Me preguntó si estaban revisando, que tenía que entregar ese dinero, por lo cual, sinceramente, no sabía si estaban requisando, le dije que sí pero que no iba a hacer cargo de ninguna cosa, nos despedimos y desconozco sinceramente si él entregó ese dinero [sic]”.

De foja 69514 a 69533 consta el testimonio rendido por el procesado señor D.A.G.C (DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ) Fiscalía General del Estado: Sí, gracias, señor juez. De conformidad con lo establecido en el artículo 507 numeral tercero, la fiscalía respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico, en primer lugar, procederá a escuchar el testimonio libre y voluntario que decida rendir el ciudadano procesado en este caso y posteriormente, de considerar necesario, haré las preguntas que se requiera, al igual que los otros sujetos procesales.

D.A.G.C: Con su venia, señoría. Debo iniciar manifestando que desde el día 1 que empezaron varios procesos de investigación del Consejo de la Judicatura, mi afán siempre ha sido el de colaborar con la justicia y acudir sin dilaciones y sin causar incidentes en ninguna de las diligencias que se han ordenado. En ese sentido, debo hacer un relato, en primer lugar, de cómo se produce mi llegada al Consejo de la Judicatura. Aproximadamente en el año 2011 conocí al Doctor Wilman Terán Carrillo, quien fue presidente del Consejo de la Judicatura posteriormente. En el año 2011 me desempeñé como en una consultoría que estaba realizando el doctor Wilman Terán en calidad de abogado en libre ejercicio. Posteriormente, el doctor Wilman Terán en 2011 pasó a ocupar el cargo de director nacional del departamento jurídico en aquella época, para lo cual requirió que brinde servicios en calidad de asistente jurídico de su despacho. Aproximadamente entre el año 2012 y 2013 el doctor Wilman Terán ganó un concurso y fue designado en calidad de Juez en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Posterior a ello (...) la relación como tuve con el doctor Wilman Terán fue intermitente, consistía en llamadas telefónicas cada dos, tres años, para situaciones netamente triviales se podría decir, felicitaciones por alguna fecha especial. Más o menos a finales del 2022 recibí una llamada del doctor Wilman Terán en la cual me dijo que esté atento a las noticias porque iba a saber de él. Y, efectivamente, más o menos a finales de noviembre o diciembre de 2022 me enteré que había sido postulado el doctor Wilman Terán para la terna que ocuparía la presidencia del Consejo de la Judicatura por esta alta Corte. Le realicé una llamada telefónica para felicitarlo y se dio seguimiento a dicho proceso de designación. Efectivamente, el 14 de febrero del año 2023 fue designado por el consejo de participación el doctor Wilman Terán en calidad de presidenta del Consejo de la Judicatura. En esa misma semana, exactamente el día 17 de febrero del año 2023, justamente en el feriado de carnaval, yo me encontraba fuera de la provincia de Pichincha y a mediodía recibí una llamada del doctor Wilman Terán, que ya era presidente del Consejo de la Judicatura, en la cual me solicitó que me acerque a su domicilio ubicado en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha para tratar varios temas relacionados con el Consejo de la Judicatura, el cual iba a presidir. Por lo cual me movilité 4 o 5 horas aproximadamente de viaje y llegué a su domicilio. Al encontrarme en su domicilio pude constatar varias hojas de vida, que desconozco cuál era su procedencia y el doctor Wilman Terán se encontraba trabajando en una base de datos. Al respecto, me solicito la colaboración en la sistematización y consolidación de esa base de datos de perfiles de experiencias profesionales, con el fin de armar un modo de banco de elegibles para su ejercicio dentro del Consejo de la Judicatura. Es así que, realicé este trabajo desde el 17 de febrero del año 2023 hasta el 27 de febrero del 2023. Al respecto, debo mencionar que ese trabajo lo realicé en el piso 14 del Consejo de la Judicatura, sin ser aún funcionario de la institución. Para la época yo ya contaba con varios trabajos de asesoría legal a nivel privado, especialmente, porque siempre estuve en ejercicio de la profesión y, durante esas dos semanas que se realizó ese trabajo, recibí varias propuestas del doctor Wilman Terán de ocupar varios cargos dentro de la institución, como por ejemplo la dirección provincial de Sucumbíos, de Galápagos, varias subdirecciones, a las cuales no accedí debido a que no estaba interesado tanto en regresar al sector público, ya tenía un trabajo determinado y pese a que tenía apremio en mi situación económica personal, al momento no estuvo interesado. En ese intermedio lo que ya se conocía al interior del Consejo de la Judicatura es que había un acuerdo entre la nueva mayoría de los vocales, integrada por el doctor Javier Muñoz, la doctora Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán, donde posteriormente detallaré cómo estaba esa organización; pero, para fines de la designación ya se contaba con un nombre de un perfil, para ocupar el cargo de director general del consejo de judicatura, no recuerdo el nombre de la persona pero esa designación se cayó a último momento debido a que detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con una asambleísta, si no me equivoco, del partido social cristiano, no querían relacionar este tema con la política, estaban buscando otra opción. Para ello, el día de mi designación, que si mal no recuerdo fue el 27 de febrero del 2023, fui llamado por el doctor Wilman Terán a su despacho en el cual me averiguó si es que había ocupado un cargo jerárquico, lo cual dije que sí, que sí tenía más de 10 años de experiencia profesional, a lo cual dije que sí; ante ello, me propuso la

dirección del Consejo de Dirección General del Consejo de la Judicatura, una decisión de la que me voy a arrepentir absolutamente toda la vida porque es curioso que la persona que me ofreció mi primer trabajo del sector público se haya convertido en una persona que me ofreció el último trabajo en el sector público y acabó casi terminando con mi carrera profesional, debido a que, en toda mi carrera me desempeñé como abogado en libre ejercicio, cuando ocupé cargos en el sector público jamás tuve problemas con Contraloría General del Estado, ni glosas, responsabilidades administrativas, mucho menos, problemas de índole penal. Efectivamente, el 27 de febrero del 2023 por unanimidad del Pleno del Consejo de la Judicatura fui designado como director general y empezó toda esta clase de problemas. Apenas posesionado el cargo, debo manifestar que el Consejo de la Judicatura es una entidad sumamente problemática, plagada de intereses ocultos, de intereses políticos. En primera instancia, debo manifestar que fue en el Consejo de la Judicatura que conocí aproximadamente al 99% de los servidores que brindaban sus servicios allí. Por ejemplo, a Fabricio Herrera, que se desempeñaba en calidad de asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura cuyo rol era ejercer los enlaces de índole político, de asesoría política para presidencia, sus enlaces con la asamblea nacional y otros poderes del estado; también ahí conocí a Santiago Cifuentes, cuyo rol también era de asesor en el Consejo de la Judicatura y, posteriormente, en el departamento de relaciones internacionales, su rol de asesor era, principalmente, en materia jurídica; ahí también conocí a José Marcillo que, por recomendación de Alex Palacios, ingresó a asumir el cargo de coordinador del despacho de presidencia y, posteriormente, analista en el departamento de relaciones internacionales; también conocí ahí al doctor Alex Palacios quien fungió en primera instancia como coordinador de despacho de presidencia, posteriormente, como director nacional jurídico y, posteriormente, como director provincial de Chimborazo; y a la mayoría de personas que integraron el equipo de trabajo en el Consejo de la Judicatura. A las únicas personas que conocía de antes era al doctor Wilman Terán, que le conozco desde el año 2011 y al director provincial de Manabí, abogado Marcelo Villegas que colaboró también con el doctor Terán. Como mencioné, el Consejo de la Judicatura estaba repartido entre la nueva mayoría integrada por Javier Muñoz, Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán. ¿cómo funcionaba este reparto y otros intereses? Era de la siguiente manera, tal como recuerdo, por ejemplo, el doctor Wilman Terán estaba a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha, de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Dirección Provincial de Cotopaxi, de la Dirección Provincial de Bolívar, por ejemplo, y en direcciones nacionales estaba a cargo de la Dirección Nacional Jurídica, de la dirección nacional de talento humano, de la dirección nacional de gestión procesal, de la dirección nacional de comunicación. En el caso del doctor Javier Muñoz, él estaba a cargo de la dirección provincial de Los Ríos, de la dirección provincial de Guayas, de la dirección provincial de Esmeraldas y en cuanto a nacionales estaba a cargo de dirección nacional de TICS, la dirección nacional de estudios jurimétricos. En el caso de la doctora Maribel Barreno ella tenía a su cargo la dirección provincial de Azuay, varias direcciones provinciales del oriente ecuatoriano entre ellas Pastaza y en direcciones nacionales, en la Dirección Nacional de Información del proyecto PESNOT y la Dirección Nacional Financiera.(...)Otra persona que mantenía una relación sentimental con el doctor Wilman Terán y que tenía un alto grado de influencia era la doctora Anabel Torres Cevallos, a quién también la conocí en el Consejo de la Judicatura y que también detallaré posteriormente cuál era su grado de influencia; y, otra persona que también tenía influencia era la señora de nombres Andrea Yépez que ejercía en calidad de asesora política comunicacional que hacía de encargarse, mediante el Consejo de la Judicatura como plataforma, de la imagen política del doctor Wilman Terán. Según tengo entendido, era la persona que redactó el mensaje desafiante a la Fiscalía General del Estado cuando ocurrió el allanamiento y posterior aprehensión del caso Metástasis. Debo manifestar, señoría, que en las versiones que había en los diferentes casos no pude expresar absolutamente todo lo que conozco, por el temor que tengo con respecto a la red de información que manejaba, maneja y supongo sigue manejando la doctora Anabel Torres. Una red de información que incluso el doctor Wilman Terán envía sus reparos, especialmente porque había ocasiones en que la doctora Anabel Torres conocía qué lugar, con qué persona se había reunido el doctor Wilman Terán sin que él se lo hubiera comentado. En el caso particular la pude palpar debido a que en una diligencia de finales del mes de junio del 2024 fui convocado a la Fiscalía General del Estado a rendir versión en el caso Purga, en esa diligencia en el piso 19 de Fiscalía General del Estado en un instante me dirigí al baño y tuve un encuentro casual, fortuito, con Alex Palacios y con su abogado defensor, un encuentro que no pasó de 2 minutos y en el cual lo que hice fue averiguar cómo está, humanamente; posteriormente, en el transcurso de los siguientes días a este encuentro fortuito, recibí una llamada telefónica al número internacional perteneciente a la doctora Anabel Torres en el cual me indicaba que sabía de la existencia de esa reunión, recriminando el por qué no había sido duro o agresivo con Álex Palacios y que tenga mucho cuidado de actuar como él, asumo que actuar como él es colaborar con la justicia. Adicionalmente a aquello, también puedo corroborar esta situación puesto que en una reunión que mantuve con Fabricio Herrera, también aproximadamente en esa fecha, entre

finales de junio e inicio de julio del 2024, tuve una reunión con Fabricio Herrera bastante asustado, con bastante preocupación por que a través de terceras personas, la señora de Santo Domingo, refiriéndose a la señora Anabel Torres sabía de este encuentro que había tenido con Álex Palacios estaba vociferando y, preocupada por mí, mencionó que tenga cuidado de esa señora porque es una mamá Lucha, en esos términos se refirió(...). Volviendo al tema de la influencia de la doctora Anabel Torres dentro del Consejo de la Judicatura es preciso manifestar que era la persona de extrema y total confianza del doctor Wilman Terán, tenía un gran nivel de injerencia en las decisiones que se tomaban desde presidencia a tal punto que, por ejemplo, en la dirección nacional administrativa fue designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura su sobrino, el ciudadano que responde a los nombres de Jorge Alonso Castillo Torres, en calidad de director nacional administrativo. Adicionalmente, luego de varios temas de trabajo relacionados con el ciudadano mencionado, por pedido de la doctora Anabel Torres y disposición del doctor Wilman Terán, este fue trasladado como subdirector a otra área del Consejo de la Judicatura y, adicionalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó como director administrativo al profesional de nombres Rigoberto Gómez, persona que también era recomendado la doctora Anabel Torres, puesto que habían sido compañeros en alguna entidad pública de Santo Domingo. Adicional a aquello, también era de conocimiento general en el Consejo de la Judicatura la injerencia que tenía la Doctora Anabel Torres en la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debido a que la persona que había recomendado (ininteligible). Aquí debo realizar, señoría, una puntualización, es que los cargos jerárquicos superiores, es decir, Directores Nacionales, Director Provincial, Director General del Consejo de la Judicatura son de libre nombramiento y remoción, que son aprobados y emitidos mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. Es decir que, es el Pleno del Consejo de la Judicatura el organismo que hace la designación y la selección de estos puestos jerárquicos superiores y que, el director general lo único que hace en última instancia, conforme a sus atribuciones estatutarias, es emitir las respectivas acciones del personal. También es preciso manifestar que a la doctora Anabel Torres se le conocía como alterna diamante de la institución, que el doctor Wilman Terán la tenía registrada en sus dispositivos electrónicos con los nombres agente o agente 1. Es preciso señalar que, prácticamente, a los servidores se los tenía a la entera disposición de la doctora Anabel Torres, incluso se disponía desde presidencia que la señora haga uso de los vehículos de presidencia, de la cápsula de seguridad, que le hagamos ingresar al edificio a la doctora al momento que ella acudía, lo cual siempre causaba sorpresa debido a que ella era una jueza de Santo Domingo, pero con mucha frecuencia acudía a las oficinas del Consejo de la Judicatura, especialmente, a presidencia. Tanto la doctora Anabel Torres como el doctor Wilman Terán tenían un contacto al cual denominaban carpetista, no conozco cuáles son sus nombres, pero, era una persona que les nutría de hojas de vida para ocupar ciertos espacios del Consejo de la Judicatura, tomado en cuenta que ya existía este reparto predeterminado de cada uno de los cargos jerárquicos del Consejo de la Judicatura. (...) Ahora, en lo que respecta al caso actual, denominado caso pantalla, este también debo dividirlo en varias instancias. La primera, con respecto a las finalidades ocultas que había dentro de este concurso. La segunda, sobre las nulidades que se presentaron en el concurso. La tercera, con respecto a las diferentes fases del mismo. En primer lugar, debo manifestar que el doctor Wilman Terán dentro del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, llevado a cabo en el año 2023, tenía tres finalidades fundamentales. La primera era que sí o sí, de manera innegable, ingresé a ocupar un cargo de jueza nacional en esta alta corte, la doctora Anabel Torres, que como lo manifesté, era la persona de suma confianza del doctor Wilman Terán con una relación sentimental de larga data. Segundo y principal era el de ocupar la mayor cantidad de vacantes para Corte Nacional con magistrados aliados o de la línea de Wilman Terán para lo cual solía manifestar si ya pudo, porque yo no. Y, el tercero tenía relación con el pago de ciertos favores políticos, los cuales desconozco en su totalidad, ya que como bien mencioné mi rol dentro del Consejo de la Judicatura estaba definido a temas netamente administrativos y, adicionalmente a aquello, en muchas de las ocasiones me repetía que yo era muy junior para saber muchas de las cosas y a muchos de nosotros nos mereció esos tratos, muchas veces, degradantes. Especialmente, a José Andrés Marcillo, mi persona y Santiago Cifuentes. Sabía repetir que entre Santiago Cifuentes y mi persona no hacemos uno de él. A José Andrés Marcillo también tuvo un trato bastante desagradable, que en varias veces le hizo llorar. Hablando de esto de estas tres finalidades, también debo mencionar que en el transcurso de todo el concurso de la Corte Nacional, el doctor Wilman Terán manifestó siempre su molestia absoluta, sobre todo por la falta de control, entre comillas, dentro del concurso, debido a que, por ejemplo, en cuanto a la empresa que tomó los exámenes de confianza no había algún control, porque era una empresa contratada cumpliendo los estándares del régimen de contratación pública o en su defecto, que no había control en los tribunales de los recalificadores. Tanto es así que, no hubo el control que incluso se les filtraron, en el comité de expertos, varios actores políticos que fueron bastante cuestionados por los medios. Ahora bien, debo manifestar que el concurso para la renovación parcial del

acuerdo nacional desarrollado en el año 2023 nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó, ineludiblemente, donde debía terminar, anulado por inmunidad insubsanable; esto debido a dos factores preponderantes. El primero, que tiene que ver con la normativa que dio paso a dicho concurso. La normativa en la que sustentó este concurso del año 2023 fueron las resoluciones 177- 2021, 161-2022 y 295-2022. Estas resoluciones correspondían tanto al reglamento como para el instructivo del concurso. Cabe señalar a todo esto que, lastimosamente, cualquier concurso que desarrolle actualmente el Consejo de la Judicatura con respecto a cualquier cargo jurisdiccional va a tener una problemática. Y la problemática es el software, señorita, el software fue creado antes de la normativa. Por ende, cualquier normativa que se emita, si no se ajusta al software, no va a poder prosperar. A sabiendas de estos errores en la normativa, lo que decidió el Pleno del Consejo de la Judicatura de la época, conscientes de estos problemas jurídicos, decidió continuar con el proceso. No olviden también tener un cierto tipo de coartada y a quién culpar, puesto que los reglamentos fueron aprobados en una administración anterior. En segunda instancia, señorita, otra de las situaciones que provocó la nulidad y en caso de que el concurso hubiese acabado, habría producido una nulidad enorme, fue con respecto a la asignación de las partidas presupuestarias. Recordemos que el Pleno del Consejo de la Judicatura lanzó el concurso en su convocatoria para 10 jueces nacionales, es decir, para ocupar 10 vacantes de jueces de la Corte Nacional y en el intermedio, una vez lanzado este concurso, en el intermedio se produce un acto que alteró totalmente las reglas de juego planteadas en un inicio. ¿Cuál fue este acto? Fue un acto administrativo del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se extiende el periodo de funciones a cuatro magistrados nacionales, el doctor Macías, el doctor Guillén, el doctor Rivera y el doctor Racines. Por ende, las vacantes a ocuparse pasaron de 10 a 6, es decir, ya no había las vacantes con las cuales se inició el concurso y se alteró desde un inicio ya las reglas del juego para la participación. Adicionalmente, dentro de ese lapso, el doctor Walter Macías expresó tanto por escrito como públicamente de que él no se haría beneficiario de esa extensión, pues, la consideraba ilegal, ilegítima, entre otros y también fue una situación duramente cuestionada por la prensa, ante lo cual, también se desconocía si las vacantes al disputarse eran 6 o 7, en base a esta a este pronunciamiento del doctor Walter Macías. Por ende, como mencioné, ya existieron desde el día 1, vicios de nulidad dentro del desarrollo del concurso, que se produjeron ineludiblemente de decisiones tomadas por el Consejo de la Judicatura. Voy a pasar a detallar las siguientes fases del concurso que dieron paso, también, a ciertas irregularidades y actualmente están siendo investigadas por la justicia. En primer lugar, voy a referirme a la fase de postulación del concurso del año 2023 de la Corte Nacional de Justicia. Aquí debo manifestar que existió interferencia desde el día 1, de la fase de postulación, por parte del doctor Wilman Terán, quien dispuso a las áreas técnicas de que se admita la mayor cantidad de postulantes posibles dentro del concurso, incluso a pesar de que existieron alertas de que había postulantes que no realizaron esta postulación en el sistema en el día correspondiente ¿a qué obedecía esta mayor cantidad de postulantes? Ya que el doctor Wilman Terán solía repetir que mientras más postulaciones haya, mayor legitimidad democrática, entre comillas, se quedaba el concurso. Y así lo expresó en varios medios de comunicación. Era uno de los concursos donde mayor postulación había habido. En todo caso, señorita, aquí existió la disposición directa a las áreas técnicas para que acepten estas postulaciones a destiempo. Debo manifestar lo siguiente, de acuerdo al artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, los funcionarios públicos somos responsables por nuestras actuaciones y por nuestras omisiones. Adicionalmente, de acuerdo al estatuto orgánico por procesos del Consejo de la Judicatura y también de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, los informes técnicos, es decir, los informes de cada una de las áreas de gestión, cuentan con su respectiva firma de responsabilidad y emiten conclusiones y recomendaciones dentro de su área de experticia. Es decir, si es que hay recomendaciones en cuanto a una falla informática, la autoridad que resuelve sobre aquello lo hace en base de ese informe, en base al conocimiento y experiencia que tiene esa área técnica. En este caso en particular sí debo ratificar que, como director general, de manera unilateral o arbitraria, jamás emití un acto administrativo que tenga que ver de manera directa o arbitraria con respecto a la postulación aceptada en destiempo de los postulantes. Esto obedeció a que, efectivamente, existieron los respectivos informes técnicos donde se recomendaba la aceptación de estas postulaciones tardías, entre ellos un informe del TICS, un informe de talento humano y un criterio del área jurídica, recordando que aquella época, como mencioné, la dirección nacional jurídica la contenía el doctor Wilman Terán, la dirección de talento humano también y, debo manifestar, en el transcurso del concurso, la Dirección Nacional de TICS pasó a estar coordinada por el doctor Wilman Terán debido a que, por diferencias dadas durante la administración con el doctor Javier Muñoz, quien le pidió cobijo al doctor Wilman Terán fue la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Uyana, quien ya no estaba subordinada al doctor Javier Muñoz, sino, directamente, a presidencia y eso es una situación que sí debo reforzar. En este caso particular, igualmente existió la presión y la disposición del doctor Wilmer Terán, presidente, para que se admitiera un informe de un comité donde se elevaba 25 puntos en la calificación de

méritos al doctor Pablo Intriago, postulante del concurso. Debo manifestar que en base a un informe de la dirección nacional de talento humano, emití ahí sí un acto administrativo, igual no se dio paso a esa subida tan estrepitosa de puntos, para lo cual también el doctor Wilman Terán manifestó una molestia suprema con respecto a la no subida de dicho puntaje, debiendo manifestar que en el concurso que fue realizado recientemente sí se presentaron ese tipo de subidas de 24 o 25 puntos, pero en esa época como director general no permití esas subidas estrepitosas de puntos, y ventajosamente, en aquella época el doctor Wilman Terán estaba bastante pendiente siempre de los medios de comunicación, de las redes sociales y ante ello existió una alerta de la periodista Jeanneth Hinostroza en la red social X sobre esta posible subida de puntos al doctor Pablo Intriago y a partir de aquello, el doctor Wilman Terán ya no ejerció presión para que se acepten esos 25 puntos porque ya se estaba haciendo un boom en los medios de comunicación. La siguiente fase corresponde al examen de confianza dentro del concurso de jueces nacionales. Aquí, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia suprema con respecto a la falta de control de la empresa contratada para el desarrollo de los exámenes de confianza. Hay que puntualizar que el proceso de contratación de dicha empresa se realizó en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las normas secundarias de contratación pública expedidas por el SERCOP, en un proceso en el cual se denominaban los respectivos deberes, la respectiva certificación presupuestaria, se estableció que la empresa debía contar con la experticia general y específica en el área de evaluaciones, en pocas, se contrató una empresa legal para el desarrollo de dicho concurso. Es por ello que no existió jamás ese control con dicha empresa y era una situación que le molestaba de sobremanera al doctor Wilman Terán porque cuando se desarrolló el examen de confianza, por boca de la doctora Anabel Torres, le contó al doctor Wilman Terán que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no lo había superado. Ante ello, el doctor Wilman Terán, muy molesto, dispuso que se encuentre una solución inmediata para poder enmendar este fallo de la doctora Anabel Torres en el examen de confianza, tanto que con esta falla se estaba desbaratando su plan de que ella sea quien ocupe un cargo de Corte Nacional, y posteriormente la presidencia nacional de justicia. Al respecto, dispuso de manera inmediata la solución técnica para aquello, ante lo cual se recibieron en aquella época, varios correos electrónicos de varios postulantes, los cuales advirtieron en el desarrollo del examen de se habían presentado varios inconvenientes con respecto a las compatibilidades del software. Por ejemplo, no se desplegaban ciertas imágenes que debían ser conceptualizadas por los postulantes y demás. Ante aquello, por ejemplo, uno de los postulantes que en la época remitió un correo electrónico alertando de estas fallas fue el doctor Jaime Canseco, que posteriormente, ejerció su cargo como director general del Consejo de la Judicatura en la administración del doctor Román. En base a estos correos electrónicos, que si mal no recuerdo no pasaron de cinco, el doctor Wilman Terán dispuso a las áreas técnicas que emitan los respectivos informes, para lo cual, se quedó con un informe del área de TICS, otro informe del área de talento humano y, finalmente, un informe jurídico donde se establecía la posibilidad de un caso fortuito para dar paso a la resolución que determinó la realización de un segundo examen de confianza.

Aquí debo enfatizar, puntualizar, señoría, que el suscrito, como director general, jamás dispuso de manera directa la realización de un segundo examen de confianza. Si bien de los recaudos procesales del presente proceso se hace constar la resolución 251-2023 de la dirección general del Consejo de la Judicatura, si se revisa a profundidad la parte considerativa, la misma que en base al artículo 76.7 del (ininteligible), se aplicó a la respectiva motivación, la parte considerativa de esta resolución 251 pone como antecedente fundamental la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 17 de noviembre del año 2023. Fue esta resolución la que dispuso la realización del segundo examen de confianza en base a estos informes técnicos que manifesté anteriormente. Lo que hizo la dirección general en esta resolución 251 fue suspender la fase que era competencia de la Dirección General, mientras que, disponer por caso fortuito la realización o suspensión del examen de confianza, correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, es preciso también traer a colación el informe número 0146-2024- inv, desarrollado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en la cual también se señala que el director general de la época, es decir, mi persona no tiene responsabilidad alguna en el segundo examen de confianza puesto que esta decisión, este acto administrativo fue perfeccionado por el Pleno mediante resolución 178-2023 del 17 de noviembre del 2023, con voto afirmativo de Javier Muñoz, Wilman Terán, voto negativo de Yolanda Yupangui y Fausto Murillo y con voto dirimente de Wilman Terán. Como mencioné, se plasmó estos informes técnicos con el fin de que se repita el examen de confianza, con el fin de que se rinda nuevamente la doctora Anabel Torres este examen y posteriormente pueda superarlo. Para aquello, el doctor Wilman Terán me dispuso que realice una rueda de prensa, para ello, mediante la dirección de comunicación social que estaba a su cargo, convocó a los medios de comunicación y me dio la disposición de que salgan los medios de prensa, de la cara y que diga que se va a realizar un segundo examen de confianza.

Ventajosamente, las áreas técnicas me convencieron de lo contrario y lo que dije en esa rueda de prensa, que está alojada en los diferentes medios de comunicación, es que se habían presentado estos problemas informáticos en el desarrollo del examen de confianza y que correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura tomar esa decisión, lo cual insisto, esta decisión, este acto administrativo se plasma con una resolución 178-2023 de 17 de noviembre de 2023. Ahora, con respecto a la fase de la prueba teórica. Aquí debo manifestar que, conforme al reglamento y al instructivo de desarrollo del concurso de méritos y oposición para la Corte Nacional de Justicia, existe la disposición taxativa de que el banco de preguntas sea cargado al sistema con al menos 48 horas de anticipación al día de la prueba. Esto con la finalidad de que los postulantes conozcan las preguntas y puedan prepararse. Una vez subidas estas preguntas al sistema, empezaron las llamadas y los malos tratos del doctor Wilman Terán. Un día me llamó sumamente molesto a indicarme que qué había pasado con las preguntas, a lo cual le manifesté que las preguntas estaban debidamente cargadas al sistema y que estábamos ya preparando los temas ópticos que correspondían al desarrollo, como tal, del examen teórico, ante lo cual el doctor me dijo sí y, yo quiero mis respuestas. Le dije que las respuestas no las tenía a mi disposición, puesto que el funcionamiento del software establecía que los expertos, con su usuario y contraseña, carguen al sistema, con sus propias credenciales, las preguntas y las respuestas en formato de reactivo. ¿a qué me refiero con ello? El reactivo es una pregunta con diferentes opciones de respuesta, de opción múltiple, donde en la parte final se determina cuál es el resultado. Así, es cómo se cargaban cada una de las preguntas del sistema propio del concurso. El doctor Wilman Terán me acusó de mentiroso, que estaba faltando a la verdad con sus malos tratos característicos, y me dijo que varios de los postulantes ya tenían las respuestas del examen teórico y que estas respuestas estaban circulando entre los postulantes y que nuestra inoperancia estaba boicoteando el concurso. Ante lo cual, por miedo, por desesperación, por pánico, solicité la colaboración de varios servidores de la judicatura para analizar la veracidad de esta supuesta filtración. En primer lugar, acudí a José Marcillo, como lo mencioné, él fue coordinador del despacho de presidencia y posteriormente un cargo de analista en el área de coordinaciones internacionales. Debo manifestar que José Marcillo no participó desde el inicio del concurso, a él se le pidió su colaboración desde esta fase de los exámenes de confianza y exámenes teóricos y, principalmente, la labor de José Marcillo se trataba de actividades netamente de logística, por ejemplo, dotarles de galletas, café o insumos a los expertos que se encontraban desarrollando su trabajo, verificación de cédulas de identidad al momento del ingreso de los postulantes a los exámenes que tenían que realizar, adicionalmente, se le solicitaba que haga un recordatorio a los equipos de los vocales respecto de los plazos y fechas límites para la designación de los diferentes expertos o tribunales que debían desempeñarse en las últimas fases del concurso, debiendo señalar también que uno de los principales problemas es que por parte del cuerpo colegiado, jamás se enviaban los documentos de los postulantes o sus representantes de las ternas de los diferentes comités de tribunales a tiempo. Existen un sinnúmero de insistencias que se realizaron que se pueden corroborar. Adicionalmente se le pidió el contingente a Fabricio Herrera, que, como dije, fue asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura y era una persona que muchos de los directores subdirectores le tenían bastante respeto y le obedecían sus disposiciones. Es por ello que también solicité esa colaboración para que en el área de TICS averigüen y hagan las indagaciones con respecto a si era posible esta filtración de las preguntas o esta vulneración a la seguridad informática del sistema del Consejo de la Judicatura. Cabe mencionar que también llamé de manera insistente, ratifiqué que llamé de manera insistente a la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Oyama, con el fin de saber si es que, efectivamente, se había realizado esta filtración de la información. Ella, en primer lugar, me manifestó que no se encontraba en el Consejo de la Judicatura, que estaba enferma de gravedad en un hospital y que me ponía a sus técnicos a disposición y de manera muy ligera me dijo no es posible, eso no puede suceder, es imposible que se filtre porque se deja un rasgo informático. Como mencioné Fabricio Herrera y José Marcillo ejercieron las presiones en el área de TICS con la finalidad, si era posible esa filtración. Ante lo cual, los técnicos en reiteradas ocasiones manifestaron que era imposible esa filtración. Esto debido a que mediante un informe de la Contraloría General del Estado se había recomendado que se implementen varios candados de seguridad informática dentro del software, ante lo cual, de haberse presentado alguna filtración o alguna vulneración dentro del sistema, esto deja un rasgo informático enorme, situación que perfectamente se puede corroborar si se realiza un examen pericial dentro del software del sistema. Pese a las reiteradas negativas de que haya ocurrido esta situación, las llamadas del doctor Wilman Terán eran insistentes además de los productos drásticos sumamente insistentes y radicaban en dos situaciones; en pedir que encuentre a los supuestos culpables de esta filtración de la información y la segunda, en obtener sus respuestas, qué era lo que repetía bastante molesto. En mi caso particular, no gozaba de credibilidad en la dirección de TICS porque en muchas ocasiones la directora de TICS, por quedar bien con el señor presidente de la época, ofrecía situaciones, plazos o productos informáticos que jamás los cumplían y que después, evidentemente, me generaban

problemas a mí al ser el que lideraba todas las direcciones nacionales. Y, es por ello que, dudando también de esta veracidad de lo que me establecieron los técnicos del área de TICS, le solicité colaboración al técnico informático del proyecto Presnot de nombres Cristian Tabango. Él era un técnico informático que trabajaba en otro proyecto del Consejo de la Judicatura, que no estaba relacionado con TICS, pero que también tenía su área de software y el cual conocía su experiencia. Para ello, se requirió que Fabricio Herrera y José Marcillo soliciten en un disco duro extraíble los códigos fuentes del software, con la finalidad de analizar si era posible cualquier filtración de las preguntas del sistema, ante lo cual, José Marcillo efectivamente entregó ese disco duro externo a esta persona, yo le entregué al técnico Tabango y finalmente me pudo ratificar que era imposible de que se realice un descriptado, una vulneración informática del sistema puesto que eso deja un frasco informático enorme. A pesar de ya tener una segunda ratificación, la insistencia del doctor Wilman Terán no cesó y, cada vez con llamadas más elevadas de tono, exigía sus respuestas y los supuestos responsables, para lo cual, igual por pánico y desesperación, lo que hice fue hacer uso de una herramienta de inteligencia artificial. Más o menos cuál fue el procedimiento, en la página web del Consejo de la Judicatura estaban cargados los bancos de preguntas y cada banco de preguntas estaba dividido por materias. Por ejemplo, materia civil, materia constitucional, en materia tributaria, en materia contencioso- administrativa, en materia de familia, entre otros. Al respecto lo que se hizo fue cargar en inteligencia artificial, por ejemplo, las respuestas que correspondían al área constitucional, más la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la Constitución de la República, varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y dejar que la herramienta de inteligencia artificial haga su trabajo. Como era de esperarse, el trabajo de inteligencia artificial fue exagerando el 45%. De ese trabajo pudimos corroborar, en primer lugar, que había varias preguntas mal formuladas y eso sí había sido denotado por varios de los postulantes en las redes sociales. Y, también en ese transcurso se pudo corroborar de que jamás existió esta supuesta filtración de la información, sino que varias preguntas, efectivamente, sí estaban rondando con sus respuestas en diferentes grupos de WhatsApp, debido a que varios de los postulantes se habían dividido en grupos de chat a responder y a dividirse el trabajo de responder cada uno de los marcos de preguntas. Por ende, no existió tal filtración como afirmaba el doctor Terán y como exigía. Luego de obtener estas pobres respuestas, pobres porque no estaban en su totalidad y porque tampoco estaban bajo el formato establecido por los expertos. Lo que prosiguió fue realizar un trabajo humano, personalmente contesté varias de las preguntas para apaciguar los ánimos del doctor Wilman Terán y entregarle un archivo. Al respecto, se hizo un trabajo personal respondiendo a esas preguntas, como bien se pudo, en honor de que el tiempo apremiaba y la presión aumentaba y los malos tratos aumentaban, y también se le pidió para ello colaboración a José Andrés Marcillo, que si bien es cierto no es abogado, su colaboración radicó netamente en la consolidación en un archivo Excel de todas estas preguntas y respuestas. Como digo, si es que se hace un comparativo entre este banco de preguntas y respuestas que guardó en una flash memory José Andrés Marcillo, si se cotejan con las preguntas y respuestas cargadas en el sistema van a ser totalmente diferentes, sobre todo, y en primera instancia porque estás, como dije, las preguntas y respuestas cargadas por los expertos del sistema corresponden en un formato de reactivo de opción múltiple, mientras que las consolidadas y las respondidas por inteligencia artificial y realizadas por mi persona eran netamente con una sola respuesta correcta y no bien respondía. José Marcillo en un flash memory y en un sobre cerrado, imprimió estas preguntas y respuestas y procedió a entregarlas de manera personal al doctor Wilman Terán desconozco a qué postulante le remitió aquello. Posteriormente, un día antes de la realización del examen teórico presencial por cada uno de los postulantes, recuerdo que el doctor Wilman Terán viajó a territorio, si mal no recuerdo, estaba en un evento académico en la provincia del Guayas. Ahí también estuvo el doctor Santiago Cifuentes acompañando en ese evento académico, pero fue horas antes, justo el día anterior, que se rindió el examen teórico. Ante esto, es preciso señalar que el doctor Wilman Terán me hizo una llamada por Signal y estaba evidentemente molesto porque ya se había dado cuenta de la pobreza en las respuestas de que se le había proporcionado y, desde ya anticipo disculpas por los términos que voy a utilizar, pero me manifestó lo siguiente: eres un hijo de puta mentiroso, emisario de la mentira, perro de Murillo, inepto, me estás boicoteando, entre otros improperios y, evidentemente, se notaba que el doctor Wilman Terán se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y sus llamadas eran insistentes y obviamente las respuestas que se le proporcionó eran sumamente pobres. También se escuchaba en esa llamada telefónica que a su lado se encontraban dos personas. A la una la reconocí inmediatamente, era la doctora Anabel Torres, que le increpaba para que siga actuando con sus improperios y reclamando y también le estaba acompañando en la delegación el doctor Santiago Cifuentes, él más bien lo que estaba tratando de hacer era apaciguar los ánimos. De ahí siguieron varias llamadas, algunas no las atendí. La última llamada que atendí me dispuso el doctor Wilman Terán de que le delegué temas logísticos a Santiago Cifuentes para el desarrollo del examen teórico que se desarrolló al día siguiente. En el caso particular, el plan que estaba diseñado para este

examen teórico era que Santiago Cifuentes rinda el examen teórico en lugar de la postulante Anabel Torres y así se realizó, esa situación se plasmó. Debo mencionar que el doctor Santiago Cifuentes no participó en ninguna de las fases del concurso, previo a aquello. Él mismo solicitó al presidente no participar porque estaba con mucha carga de trabajo, pero aun así desde presidencia se le dispuso aquello y dio el examen en lugar de la postulante Torres. Si mal no recuerdo, Santiago Cifuentes obtuvo una calificación de 15 o 16 puntos dentro del examen teórico, que era una calificación relativamente alta, la cual sumada al resultado obtenido por la postulante Torres en la fase de méritos le merecía el top tres de los mejores puntuados dentro del concurso. Por lo tanto, ya se estaba plasmando el objetivo que tenía el doctor Wilman de que la doctora Anabel Torres ocupe una plaza dentro de la Corte Nacional de Justicia. Después de rendir el examen procedía la fase de recalificación de varios de los postulantes. Como mencioné en un inicio, señoría, yo provengo del libre ejercicio, jamás he pertenecido a algún gremio, ni he trabajado en temas de la política, ni conozco a jueces, fiscales, ayudantes, mucho menos. Nunca he estado relacionado con la función judicial y es por ello que también era la molestia del doctor Terán por no tener ese control sobre varios de los comités que participaron. Debiendo también ratificar que en calidad de director general jamás emití acto administrativo alguno designando directamente a tribunales expertos o recalificadores, pues esto, conforme lo mencioné a la Resolución 177-2021, 295-2022, correspondía a una facultad exclusiva del Pleno del consejo de judicatura. Véase, por ejemplo y obra del expediente la resolución número 168-2023, donde el Pleno mediante acto administrativo designa al tribunal de recalificación. Debo aclarar que, conforme a esta reglamentación citada, lo que hace la dirección general es remitir delegados, pero, no son los únicos delegados, existen más direcciones que remiten sus delegados, pero, ineludiblemente quien emite el acto administrativo que produce los efectos directos y que selecciona y deja en firme la selección de cualquiera de los expertos del comité es el Pleno del Consejo de la Judicatura. Me gustaría precisar que, dentro del concurso, además de los fines primordiales que tenía el doctor Wilman Terán, también existieron presiones para favorecer y desfavorecer a ciertos postulantes. Con respecto al favorecimiento de los postulantes, debo mencionar que la prioridad uno de favorecimiento se trataba de la doctora Anabel Torres, que ya mencioné anteriormente. Adicionalmente, otro de los nombres beneficiarios era la doctora Mercedes Villarreal, quien fue directora provincial del Consejo de la Judicatura en el Guayas, que actualmente, si no me equivoco está siendo procesada en el caso Purga. Y, otro de los nombres que estaba entre los posibles beneficiarios se trata del doctor David Jacho, del cual hasta donde tengo conocimiento, por sus méritos propios había obtenido las calificaciones que había obtenido, pero esos eran los nombres fundamentales. También tengo conocimiento dentro del expediente investigativo de que existen otros nombres que se están investigando sobre supuestos favorecimientos, para lo cual debo señalar que en base al reparto que ya estaba realizado en el Consejo de la Judicatura y a las relaciones personales, se puede decir, de algunos favorecidos se podría determinar específicamente de dónde provienen estos supuestos favorecimientos. Adicionalmente, un acápite especial con respecto a los deméritos que se quería aplicar, debo mencionar que, en el desarrollo de todo el concurso, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia y nos acusaba a los miembros del equipo de trabajo de que le estábamos boicoteando su mayoría en la Corte Nacional. Es de conocimiento público que, en determinado momento del año 2023, la Corte Nacional de Justicia le retiró su apoyo al doctor Wilman Terán y él señalaba que esto obedecía a que varios de sus compañeros magistrados, dentro del propio concurso habían ido saliendo de cada una de las fases y por ende, eso es lo que le ocasionaba la molestia al respecto, por ejemplo, en el caos de los deméritos debo mencionar que de las personas que el doctor Wilman Terán dispuso que no se le favorezca y que se trate de sacarlo del concurso o se le baje puntos, o que, en su defecto, no se le suba punto alguno era al doctor Iván Larco, juez de la Corte Nacional, el cual jamás se plasmó debido a esta falta de control de los diferentes tribunales, pero que sí era uno de los pedidos que tenía el doctor Wilman Terán al respecto. Una situación que no quiero dejar escapar de esta versión, que me salté por un instante, es con respecto a esta extensión del periodo de los jueces nacionales. Varios testigos y varias personas que han rendido versión han hablado de reuniones intermedias que se dieron para garantizar esta extensión de los plazos. Lastimosamente, esas reuniones no me constan, pero sí me consta una en específico, que ocurrió en la casona de la escuela de la función judicial un par de semanas antes de que se emita el acto administrativo de la extensión de estos cuatro jueces. Nos encontramos presentes Santiago Cifuentes, José Marcillo y mi persona. El doctor Wilman Terán, nos envió a comprar comida específicamente el restaurante ubicado aproximadamente en la calle Amazonas y Colón. Regresamos a la casona de la escuela de función judicial y pude presenciar que se encontraba ahí presenté el juez de Corte Nacional, doctor Luis Rivera y posteriormente el doctor Wilman Terán nos pidió que abandonemos el lugar y no atendimos esa reunión. Pero, curiosamente a los días siguientes ya empezó la presión del doctor Wilman Terán al área jurídica específicamente para que empiece a preparar el proyecto de resolución y ampliación de estos plazos. Es una situación que se me olvidaba en el desarrollo de esta versión.

Finalmente, con respecto al concurso de los jueces de la Corte Nacional como manifesté, la dirección general jamás emitió acto administrativo alguno para conformar los tribunales, como dije, eso ya se puede corroborar posteriormente, pero debo de mencionar que una vez acabada esta fase de recalificación, lo que correspondía era ya la fase del examen práctico, fase que nunca se llegó a efectuar debido a lo ocurrido en el caso metástasis, donde fue aprehendido el doctor Wilman Terán. Y, el último acto administrativo que emití en calidad de director general, antes de ser removido de mi cargo, fue un acto administrativo suspendiendo la ejecución del concurso. Debo ratificar que en el presente testimonio no he venido a victimizarme, en ningún sentido. Debo señalar que, como como dije en el transcurso de este testimonio, los servidores públicos somos responsables por acción y por omisión de nuestros actos, conforme lo manda el artículo 233 de la Constitución, estoy consciente de las omisiones especialmente que se produjeron en la administración con respecto a este concurso fallido. Desde ya se me cae la cara de vergüenza y no concibo como en este país no se pueden desarrollar concursos adecuados y también siendo parte de una administración de esa naturaleza, que no permitió que el país cuente con una alta corte, con los jueces que se merece este país. Por ende, no me estoy victimizando, pero también debo manifestar que muchas de mis actuaciones obedecieron a presiones, a disposiciones de una relación de poder que, en mi caso particular, data desde el año 2011 y que, lastimosamente, tal vez por falta de valentía, por falta de pantalones no pude dar un paso al costado en el momento oportuno, no pude detener el transcurso de este concurso fallido. (...). Fiscalía General del Estado: Gracias. Buenas tardes, señor de D.AGC, usted ha manifestado que emitió un par de resoluciones para que se repita la prueba de confianza, con base a qué tomó esta decisión.

D.A.G.C.: Sí, señora Fiscal General, esta resolución, como mencioné es la 251-2023 fue en base a la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que fue el organismo que dispuso la realización del segundo examen de confianza.

Fiscalía General del Estado: ¿quién le dispuso que realice esta resolución?

D.A.G.C.: el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán y el doctor Javier Muñoz quienes tomaron esa decisión con el voto dirimente del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: específicamente ¿qué dirección del Consejo de la Judicatura era la encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional al que usted ha hecho referencia en su testimonio?

D.A.G.C.: de conformidad con las resoluciones 177-2021 y 295-2022, quien supervisaba, en última instancia, era la dirección general, pero quienes realizaban los actos intermedios eran varias direcciones nacionales, especialmente la dirección nacional de talento humano, la Dirección Nacional de asesoría jurídica cuando se requería informes jurídicos y la Dirección Nacional de TICS, también cuando se requerían sus informes. Pero, principalmente, era la Dirección Nacional de Talento Humano la que llevaba los insumos técnicos del concurso, tomando en cuenta que también dentro de la dirección nacional de talento, incluso los técnicos tenían el acceso y credenciales al software de concurso.

Fiscalía General del Estado: ¿Usted también hizo referencia a una fase de calificación de méritos, ¿cómo se escogieron a las personas que participaron en dicha fase?

D.A.G.C.: Efectivamente, señora fiscal, conforme igual a estos cuerpos normativos citados, era el Pleno quien designaba a los miembros de los tribunales y los comités de expertos. En ese sentido se erigieron mediante ternas, es decir, había representantes de Dirección General, de Dirección Nacional de Gestión Procesal, por ejemplo, de la escuela de la función judicial y otra terna remitida por los vocales, es decir, por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Era integrado por diferentes ternas que postulaban las diferentes áreas, pero, el acto administrativo de su selección y designación correspondía directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura, como mencioné en la resolución 168-2023.

Defensa técnica de S.P.C.C.: pasemos al día siguiente, es decir, el 30 de noviembre del 2023, usted emitió un memorando para que el señor Santiago Cifuentes colabore con la logística del examen teórico, sí o no.

D.A.G.C.: por disposición del doctor Wilman Terán me pidió que disponga a Santiago Cifuentes brinde contingente logístico en el examen teórico (ininteligible) (...) [sic]".

58. De foja 69534 a 69544, consta el acta de testimonio anticipado del procesado SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO (S.P.C.C.)

S.P.C.C. (...) Señor magistrado, inicio mi testimonio indicando, en honor a la verdad, que conocí al doctor Wilman Terán. (...) Debo iniciar manifestando que conocí al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo en el mes de febrero del 2023, producto de una referencia académica. Conocí a un jurista de altos conocimientos técnicos quien me invitó a laborar como su asesor en el Consejo de la Judicatura. La profundidad de su manejo de la ciencia jurídica era contrastada con una peculiar forma de manejo de la administración, colmada de excesos y colmada de acciones que en realidad me generaron siempre la dicotomía de determinar si

estaba trabajando para una persona que cambiaría la justicia del país o si estaba dentro de una bomba de tiempo que generaría pronto una explosión que podría afectar al propio administrador Wilman Terán y también a las personas cercanas a él. El tiempo ha transcurrido y ha sucedido la segunda opción. En realidad, debo manifestar, en honor a la verdad y aclarando esto principalmente a mi núcleo familiar que son las únicas personas que en estos difíciles momentos se encuentran conmigo, que como mencioné, trabajo con el doctor Wilman Terán desde el mes de marzo del 2023 (...) Mi trabajo siempre fue técnico y estuvo basado en mejorar la justicia del país, cumpliendo un sueño bastante utópico, que era garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, mediante una correcta ejecución presupuestaria y mediante el manejo de otros proyectos emblemáticos que dieron resultados beneficiosos en el periodo de 10 meses que laboré en el Consejo de la Judicatura. A continuación, considero pertinente para aclarar la presente instrucción, determinar cuál era la estructura del manejo del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura. En este marco, señor magistrado, entiendo que mi defensa técnica tiene un pedido puntual, ruego que sea escuchado. S.P.C.C.: la estructura del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán era la siguiente, Wilman Terán poseía unas dos estructuras de trabajo, una estructura externa, que para efectos del gráfico plasmaré con color negro. Esta estructura externa no estaba integrada, en su mayoría, por funcionarios que constan en la nómina del Consejo de la Judicatura y estaban identificados con áreas o sobrenombres. La primera persona que identifiqué en esta estructura externa tenía el alias de diamante, esta persona también conjunto con el alias de diamante poseía el alias de agente 1, los nombres y apellidos de la persona identificada con estos dos alias diamante y agente 1, corresponde a la doctora Anabel Torres, quién era una jueza del tribunal de garantías penales de la ciudad, cantón Santo Domingo. La doctora Anabel Torres dentro de esta estructura fungía como una especie de meta presidente o un presidente en las zonas y definía en realidad varias maniobras que se ejecutaban dentro de la administración, sobre todo, a nivel político y de contacto jurisdiccional. La siguiente estructura se denominaba ángeles negros. Los ángeles negros era un conjunto de personas con conocimientos políticos que guiaban al expresidente Wilman Terán en acciones vinculadas con el posicionamiento de su imagen porque, valga decir, él tenía el proyecto de convertirse en presidente de la república, e incluso graficaba tarjetas en las que colocaba el nombre Wilman Terán abajo, con la frase Presidente Constitucional de la República del Ecuador e incluso dibujaba el escudo de nuestro país. Dentro de los ángeles negros puedo identificar a las siguientes personas. A la abogada Andrea Yepes, que se encargaba de la asesoría política y comunicacional del presidente. Ella mantuvo una reunión en el despacho con el equipo interno que definiré a continuación, en la cual realizó una asesoría integral política al presidente, al expresidente Wilman Terán, en la cual manifestaba que lo más adecuado era que él posicione una imagen antagónica y contraria a la fiscalía y que, de esta manera, él podía tener un posicionamiento político. Otra persona que conozco estaba dentro de esta estructura es el doctor Ángel Carrión, quien se identificó como una persona que fungía dentro de la Asamblea Nacional, en un rol de asesor de la comisión de justicia. Dentro de la estructura tenemos un tercer componente que se denominaba ejército invisible. Desde ya expreso mis disculpas debidas por mi mala caligrafía, sin embargo, es una característica que me ha acompañado durante toda mi vida. El ejército invisible que desarrollaré sus funciones con amplitud durante mi testimonio, era un grupo de hackers, que me enteré en el mes de enero del 2024, se encargaba o prestaba el servicio de filtrar información de la Fiscalía General del Estado, de filtrar información de la Policía Nacional del Ecuador, a su vez, se encargaba de realizar manejos comunicacionales de crisis. Debo mencionar que las funciones de esta estructura conocida como ejército invisible llegó a mi conocimiento, como lo he mencionado, en enero del 2024, conforme ampliaré dentro de mi testimonio. La siguiente estructura se denominaba ángeles blancos. Los ángeles blancos eran organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas de violencia que concurrían a las conglomeraciones masivas convocadas por el expresidente Wilman Terán. Finalmente, dentro de la estructura teníamos un componente denominado legión rural. La legión rural estaba integrada por dirigentes del sector rural que habían sido compañeros del doctor Wilman Terán cuando se desarrollaba como abogado o secretario jurídico del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador. Dentro de la Legión rural, varias personas pasaron a pertenecer a la estructura interna, incluso a dirigir provincias en su condición de directores provinciales, como sucedió en casos como Carchi, Manabí, Bolívar e incluso la propia dirección general. Dentro de la estructura interna, que la procedo a graficar en este momento, para efectos didácticos con color rojo, existía una figura denominada cerebro. El cerebro era un componente de personas cercanas al expresidente Wilman Terán. En esta estructura inicialmente se encontraron varias personas, por ejemplo, el comunicador Francisco Mazón, la comunicadora Ángela Ceballos, quienes fueron relegados del cargo por cuanto no se encontró en ellos el desarrollo posicional, comunicacional que exigían las demandas de Wilmar Terán. De la misma manera, en la estructura denominada cerebro se encontraban otras personas como Alex Palacios, que de la misma manera fue posteriormente relegado de la estructura y se encontraban personas

que tenían funciones específicas. Dentro de estas personas con funciones específicas, existía un equipo que realizaba territorio. El equipo que realizaba territorio estaba integrado y liderado por el abogado Hitler Barragán y acompañado por los señores Remigio Manosalvas y Ricardo Mello, que eran personas que se encargaban de toda la comunicación del presidente con los distintos órganos de la función judicial en las provincias del país. Posteriormente se encontraba Fabricio Herrera. Él se encargaba de la comunicación y de las gestiones de los órganos internos de la función judicial, como la federación de notarios y de la misma manera se encargaba de los procesos de fiscalización que emprendía la Asamblea Nacional del Ecuador. Finalmente, quien habla, Santiago Cifuentes en realidad y sin aras de generar adjetivos que no corresponden, pero era un mártir de la gestión porque me encargaba de la labor administrativa, de la planificación financiera que terminó con una ejecución del 99 %, y de los temas jurídicos. Debo mencionar, señor magistrado, que esta estructura funcionaba con principios. El primer principio era que la información en todo momento era compartimental. ¿Qué significa que la información era compartimental? Wilman Terán, en varias ocasiones, manifestó que en su juventud había pertenecido a un grupo subversivo, y el principio de compartimentación de información se inspiraba en el funcionamiento de este tipo de grupos. Por ello, si es que yo cumplía una labor determinada, esta labor debía realizarse en secreto y tenía terminantemente prohibido comentar al resto de mis compañeros, de tal manera que no existía un dominio del acto y un dominio de la ejecución, por cuanto el objetivo final lo manejaba exclusivamente Wilman Terán y utilizaba esta estructura para obtener información, obtener insumos técnicos y finalmente conseguir los objetivos que él se había trazado, que indicaba que se trataban de rompecabezas que los generaba con su intelecto, que lo consideraba siempre superior. El segundo principio era que las decisiones eran tomadas privativamente por Wilman Terán. La labor de sus asesores a nivel interno nunca fue determinante. Todas las decisiones estaban marcadas en los pronunciamientos que determinaba Wilman Terán. Y, finalmente, nos exigía una dedicación profunda al trabajo. Mi jornada de trabajo, personalmente, empezaba a las 7:00 a.m. y terminaba a las 11:00 p.m. Y en varios momentos se extendió incluso a fines de semana, y corrijo la expresión varios momentos, en realidad, la mayoría de fines de semana, durante los 10 meses que presté trabajo en el Consejo de la Judicatura, demandaron trabajo durante sábados y domingos e incluso feriados. Señor magistrado, esta es la estructura que puedo socializar. Este funcionamiento de esta estructura tenía una característica el trabajo se desarrollaba en un profundo temor, en un temor reverencial, en un temor incluso le categorizaría, perdón por la falta de pronunciación adecuada, como irresistible. El expresidente Wilman Terán continuamente nos manifestaba que su equipo de confianza estaba siendo sujeto de seguimientos por grupos de inteligencia por el organizados. En varios momentos me realizó llamadas telefónicas en las que me indicaba que me encontraba cenando en determinado hotel o en determinado restaurante. Me indicaba el color de termo que estaba usando. Daba detalles específicos como las singularidades del prendedor de mi corbata o del adorno que estaba utilizando en la solapa de mi terno. En ese marco, este temor se profundizó porque llegó a mi conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán tenía la posibilidad de ejecutar actos que podrían afectar contra la integridad. Señor magistrado, existió una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura que, si me autorizaría a revisar mis apuntes, lo puedo singularizar con fecha y año en la cual se destituyeron un sábado en la noche a varios jueces y juezas que habían liberado a líderes de grupos de delincuencia organizada. Esta sesión se realiza desde la ciudad de Santo Domingo, donde nos habíamos movilizado conjuntamente con el presidente Wilman Terán a cumplir distintas funciones. Se produce la alerta de la liberación de los líderes de grupos de delincuencia organizada a través de garantías jurisdiccionales y se decide convocar una sesión emergente del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se trata como punto del orden del día, la suspensión de dichos funcionarios públicos. Esta suspensión, al tratarse de personas que determinaran cierta peligrosidad se realiza la sugerencia, de mi parte, de contar con el resguardo de la policía nacional. Wilman Terán me manifiesta que él tiene una mejor idea y nos moviliza, en medio de una noche lluviosa, a un lugar que era una apiladora de cacao en la ciudad de Santo Domingo. Al ingresar a la apiladora de cacao, él les indica un grupo de personas que eran aproximadamente 20, que saquen los juguetes. En ese momento, estas personas empiezan a portar armas de grueso calibre, escopetas, carabinas y pistolas tipo glock. La sesión se realizó en este contexto, es decir, tenía actos de seguimiento que estaban ejecutados por una persona que tenía un grupo armado a su disposición. Como tercer punto, he mostrado en el gráfico la influencia de la doctora Anabel Torres dentro de la gestión. Las pocas veces que conversé con la doctora Anabel Torres, y que en la mayoría de ocasiones tuvimos puntos de vista disidentes, él ha finalizado sus oraciones con la frase debes de morir. Como otro hecho que generaba un temor irresistible, debo mencionar que un día domingo me encontraba en mi natal provincia de Imbabura, en un restaurante denominado Santa Eulalia que se encuentra en el cantón Antonio Ante, este punto, arriba una motocicleta color negro, mientras yo me encontraba en las afueras del restaurante hablando por teléfono, la persona que manejaba la motocicleta me manifiesta las siguientes palabras: si

sigues asesorándoa ese loco, vas a morir. Me encontraba con mi padre, que es un adulto mayor, que tiene una enfermedad catastrófica y con mi hijo de 11 años, inmediatamente regresé a mi domicilio y en mi domicilio encontré un panfleto y en el panfleto decía las siguientes palabras: si sigues asesorando a ese loco, vas a morir. Me contacté, me contacté telefónicamente con mi compañero Fabricio Herrera, y él me mencionó que en su domicilio él había encontrado una intimidación similar en un documento y que se dirigía en ese momento al domicilio del expresidente Wilman Terán, con la finalidad de elevar a su conocimiento este hecho de profundo temor. En mi caso, me movilicé directamente a la Policía Judicial de Imbabura, ubicada en el sector de los huertos familiares, y coloqué la respectiva denuncia que reposa bajo el número 1001018230750. Debo manifestar que, si mi memoria no me falla, estos hechos se suscitan el domingo 23 de julio del año 2023. ¿por qué se infunde temor? después que presento mi denuncia, recibo una llamada por parte de Fabricio Herrera que me indica que la disposición del presidente no es presentar ninguna denuncia, sin embargo, con un acto normal de cualquier persona que está siendo intimidada, mi denuncia ya había sido presentada. Al día siguiente, Wilman Terán me manifiesta que este tipo de actividades y este tipo de acciones eran pruebas que estaban generadas para probar nuestra lealtad. En este sentido, decidí terminar mi participación en el Consejo de la Judicatura. Para eso tracé un primer plan de salida que estaba establecido para el día 30 de junio del 2023, fecha en la cual mi partida presupuestaria tendría el respectivo fondeo. Sin embargo, conversando con personas como el doctor David Guzmán, que era el director general, los funcionarios de carrera que integraban su equipo de trabajo, decidimos que lo más recomendable era no terminar la relación con Wilman Terán de forma bruta, porque esto también nos colocaría en una situación de peligro y planeamos terminar nuestra gestión el 31 de diciembre del 2023, donde podríamos tener algunos resultados beneficiosos, tales como terminar con una ejecución presupuestaria que garantice que durante el año 2024 el Consejo de la Judicatura pueda contar con un presupuesto adecuado, ya que en los últimos cinco años había perdido más de \$200 millones de dólares. (...) De la misma manera, existe una actuación que genera profundas dudas, es de conocimiento público que por reformas generadas a través de consultas populares y el establecimiento de un consejo de Participación Ciudadana Transitorio, varios magistrados y magistradas de la Corte Nacional de Justicia recibieron un nombramiento para sus funciones de tres años. Al inicio de la gestión, el ex magistrado Walter Macías presentó una acción constitucional de protección en la cual solicitaba como pretensión que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, su periodo de funciones se amplíe a nueve años. En este sentido, el doctor Wilman Terán me dispuso que proceda a generar todos los insumos jurídicos necesarios en materia constitucional para que esta acción de protección no prospere, las cuales fueron entregadas al área de (ininteligible). Sin embargo, posteriormente, este acto que inicialmente se consideraba inadecuado, me refiero a la ampliación del periodo de los magistrados de la Corte Nacional se convirtió en un acto aprobado porque a través de una resolución administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura cambió el criterio inicial y lo que se consideraba imposible en vía constitucional, se lo hizo posible a través de una simple resolución administrativa, en la cual se amplió el periodo de jueces del Corte Nacional de tres a nueve años, a un sinnúmero de magistrados de la Corte Nacional de Justicia, entre ellos al doctor Luis Rivera, que en este momento era el juez de instrucción del caso denominado independencia judicial por el delito de obstrucción a la justicia. Cuando consulté al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo sobre el motivo de este cambio de criterio, que me tenía totalmente anonadado, él me respondió con un tono totalmente grosero, idiota, estoy comprando mi libertad. Posteriormente, y esto lo conozco desde el centro de privación de la libertad de Latacunga, donde me encuentro recluso, por comentarios de mi compañero de celda y coprocesado, Fabricio Herrera, ha llegado a mi conocimiento que se realizaron reuniones en las que compareció el Wilman Terán con el juez Rivera, con la finalidad de planificar una supuesta elección del doctor Rivera como presidente de la Corte Nacional de Justicia, en la elección que debía que se desarrollaba en el año 2024. De la misma manera, señor juez, en este momento, pues voy a narrar los hechos que se encuentran vinculados con el caso denominado pantalla, que es el motivo específico de ese testimonio. Debo iniciar mencionando que no asesoré las etapas del concurso, a pesar que inicialmente se me dispuso que proceda a dar seguimiento al concurso de jueces y juezas de Corte Nacional del año 2023, alegué que existía una sobrecarga laboral y que mi precaria condición de salud no me permitía absorber mayor cantidad de trabajo. Por lo tanto, desconozco lo suscitado en la fase de postulaciones, desconozco lo suscitado en la fase de exámenes de confianza, desconozco lo suscitado en la dudosa aplicación de un dudoso segundo examen de confianza, desconozco lo suscitado en la fase de reconsideraciones y recalificaciones. Sin embargo, en honor a la verdad, existe un hecho específico el cual debo dar a conocimiento de este tribunal unipersonal, que el 27 de noviembre, el 28 de noviembre y el 29 de noviembre del año 2023, me encontraba en la ciudad de Guayaquil. Dicté conferencias en universidades y en el auditorio de la Corte Provincial de Justicia. El doctor Wilman Terán arribó a la ciudad de Guayaquil la noche o mañana del 28 o 29 de noviembre por cuanto igual dictó una conferencia en el mismo

auditorio de la Corte Provincial y en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Terminada la conferencia del doctor Wilman Gabriel Terán, me dispuso, a pesar de mi constante oposición, que cancele el vuelo aéreo que me retornaría de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, indicándome que me había asignado una misión especial en equipo y que realizaríamos el viaje por tierra. Iniciamos el viaje por tierra y en la noche del día jueves 29 de noviembre arribamos a la ciudad de Santo Domingo, específicamente, a un inmueble ubicado en la vía Chone, una cuadra antes de llegar a la universidad UTE. Este inmueble me indicó que era de propiedad de él, una casa de tres pisos de color blanco, en la planta baja con sala, comedor, patio interno, en segunda planta contaba con un estudio, habitaciones. En este inmueble, en la noche, llegó la doctora Anabel Torres, alias diamante o agente. La doctora Anabel Torres portaba en su brazo derecho un algodón de inyectología y desde que llegó manifestó encontrarse profundamente enferma. En este sentido, el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo me expuso que mi misión especial correspondía en proceder a colaborar con la doctora Anabel Torres en sus estudios para que pueda rendir, el día siguiente, el examen teórico en el referido concurso. Yo indiqué que, básicamente, existía un banco de preguntas que no existía un desarrollo didáctico que se puede ejecutar porque básicamente consistía en el ejercicio de lectura y aprendizaje cuestionario. Sin embargo, la doctora Anabel manifestó encontrarse totalmente enferma y no empezó a pronunciar frases como Wilman tu equipo de trabajo es mi perdición. Tu equipo de trabajo está conspirando contra mí. Tu equipo de trabajo quiere que incumplas tu promesa de convertirme en jueza de la Corte Nacional. En ese sentido, Wilman Terán llamó telefónicamente al doctor David Guzmán y le indicó que active el plan B, conforme se expuso en la llamada telefónica, el plan B consistía en la activación de la estructura denominada ejército invisible, que era un equipo de hackers que estaban trabajando, liderados por una persona que ya era funcionario y pertenecía a la estructura, de nombres Cristian Tabango, para acceder al sistema y poder hackear las preguntas. No lo habían logrado, lo que generó una profunda molestia en un Wilman Terán, quien empezó a increpar, a gritar, a insultar a David Guzmán, amenazándolo con palabras soeces, indicándole que es un inútil, que es un sirviente del vocal Murillo y todos estos insultos que eran totalmente desproporcionados y acompañados incluso por golpes de pared, eran avivados por la doctora Anabel Torres. En ese momento, Wilman Terán abre un archivo. Este archivo era un compendio de preguntas y respuestas que correspondían al concurso de jueces de Corte Nacional que había sido remitido por David Guzmán. Sin embargo, este compendio de preguntas y respuestas contenía errores garrafales. David Guzmán manifiesta que el mismo fue efectuado con inteligencia artificial, ante la imposibilidad de acceder al sistema de preguntas del sistema del concurso que pues tenía la respectiva respuesta. En ese momento, Wilman Gabriel Terán pierde totalmente el control. Yo me asusto profundamente y le solicito que me asigne un lugar para dormir. En realidad, quería movilizarme del lugar, pero me encontraba en un cantón de peligrosidad donde no tengo una red de apoyo y habíamos planeado iniciar el viaje a la ciudad de Quito el día viernes 30 a las 5:00 a.m. En este momento, Wilman Gabriel Terán, me indica que tiene el plan perfecto, la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional se tomaba en lupus, en el Complejo Judicial Norte. En el tercer grupo, en el cual había sido asignada la doctora Anabel Torres, existía un número de computadoras para la toma de la evaluación, mayor al número de participantes, es decir, existían computadoras libres. Él me indicó que proceda a rendir el examen a nombre de la doctora Anabel Torres, en una de estas computadoras libres, ante lo cual yo me negué rotundamente. Le indiqué que por una mujer estaba arriesgando mi libertad y que por una mujer estaba arriesgando su gestión, y que estaba colocando en riesgo una trayectoria que yo la había construido a pulso. En ese sentido, incluso le recordé que, por los motivos de salud expuesto anteriormente, mi título de tercer grado de derecho no es obtenido en la República del Ecuador, es obtenido en el Reino de España en la Universidad del Reino de España, por ende, no tengo un manejo específico de ciertas materias del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entonces, con todas estas alegaciones Wilman Terán Carrillo continuó increpándome, continuó insultándome, a tal punto que yo decido abandonar la cápsula de seguridad, busco un vehículo, busco un taxi y me movilizo a la delegación provincial de Santo Domingo. Me contacté telefónicamente con la jefa de despacho en ese momento, quien me ayudó a conseguir un vehículo, es decir, la discusión fue tan grande que abandoné la ubicación de Wilman Terán y me movilicé en un vehículo distinto al que él utilizaba para regresar conjuntamente con su cápsula de seguridad. En el camino de Santo Domingo a Quito recibí una llamada por parte del director general del Consejo de la Judicatura, con quien mantenía una gran amistad y él me indicó, amigo, tienes que dar el examen sin miedo, toda la logística está controlada. Yo me volví a negar y él me indicó que iba a tener la penosa obligación de mandarme la disposición por escrito. Yo le dije que lo puede hacer y, efectivamente, enviaron mediante el sistema de gestión documental una disposición que le indicaba que a las 3:00 p.m. debía encontrarme en el Complejo Judicial Norte para que colabore con la logística. Y lo digo entre comillas, con la logística, de la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional 2023. El plan era forzarme a rendir la evaluación a nombre de la doctora Anabel Torres. Este tema, lo reconozco en honor a la verdad, llegué al

Complejo Judicial Norte, en el lugar se encontraba el abogado José Andrés Marcillo, que había sido encargado de la logística, debo mencionar en este punto que el doctor Marcillo, si bien es cierto, pertenecía orgánicamente al departamento de relaciones internacionales, el cual yo dirigía; sin embargo, por pedido de presidencia y por pedido de dirección general, cumplía funciones específicas dentro del concurso de jueces, tales como proveer logística. Cuando yo le preguntaba qué estás haciendo, me indicaba que se encargaba que existan galletas, café, alimentación y los demás requerimientos para los veedores, participantes y demás partícipes de este proceso. Por ende, no tenía ningún dominio puntual sobre las acciones que ejecutaba el doctor Marcillo en este proceso. En este marco, retornando al lugar al viernes 30 de noviembre del 2023, a las 15h30, me encuentro con una logística que fue planificada por el doctor David Guzmán, con un profundo miedo que fue dirigido por el doctor Wilman Terán. Existía una mesa ubicada al final del salón, en esta mesa se encontraba el abogado Diego Gordillo, que era una persona de confianza del doctor David Guzmán. El abogado Diego Gordillo me indicó que todo estaba coordinado, me entregó un número de cédula y al no poseer la posibilidad de revisar el material, no puedo especificarlo. Sin embargo, es un número de cédula que pertenece a la doctora Anabel Torres y una contraseña que era la palabra Wilman. Me indicó que iba a proceder a tipear este login y este password, que había sido resuelta la controversia, que yo tenía que rendir el examen y lo que se procedió a realizar fue, en realidad y en honor a la verdad, admito el hecho, yo tomé fotografías a la pantalla de donde se divisaban las preguntas del examen y estas fotografías fueron enviadas desde mi teléfono celular que usaba el momento asignado con el número 0983051783 al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien respondía las preguntas y emitía la respectiva respuesta por la misma plataforma de mensajería instantánea. Es decir, el compareciente Santiago Cifuentes no rindió el examen de jueces de Corte Nacional 2023 de la doctora Anabel Torres. El mismo fue rendido por el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien tuvo conocimiento de las preguntas a través de mensajería por la aplicación de Smart denominada City, y era el abogado Gordillo, quien después de estábamos en las respuestas, digitaba las respectivas respuestas en el sistema. En honor a la verdad, porque me presenté a tomar las fotografías, solicito la respectiva reserva, invocando el artículo 45 de la Constitución de la República, por cuanto me referiré a asuntos específicos de un niño, de un menor de edad. El motivo por el que he generado el hecho de levantarme de una cama de un hospital cuando me dieron un diagnóstico en el que decía que tengo que morir, era porque desde muy pequeño, desde los 6 meses de edad ejerzo la crianza y el cuidado de mi hijo mayor, por motivos de una escena de violencia, la cual invocando este principio de confidencialidad no procedo a enunciar, actualmente poseo la tenencia de mi hijo. El doctor Wilman Terán me indicó que si no contribuía en esta labor, él iba a incidir judicialmente para que la tenencia de mi hijo pase a otra persona y los hijos son lo más sagrado que tengo y, actualmente, siento que he fallado como padre porque al realizar esta acción, de la misma manera, me ha generado cumplir una orden de prisión preventiva que de la misma manera me mantiene alejado de él y lo único que quiero en este momento es poder regresar a su cuidado, poder regresar a darle un abrazo, poder regresar a darle el desayuno y realizar todos los cuidados que diariamente tenía. Ahora, señor juez, el concurso de Corte Nacional, si bien es cierto no mantuve una asesoría directa hacia él, sin embargo, debo especificar que tengo conocimiento que existían personas postulantes que tenían cierto beneficio dispuesto por el expresidente del Consejo de la Judicatura. Obviamente, la primera persona responde a la doctora Anabel Torres. La segunda persona es el magistrado David Jacho, por qué tengo conocimiento de la intención de favorecer al doctor David Cacho. Es del conocimiento público que la Corte Nacional de Justicia estableció una sesión de Pleno en la cual analizó como punto del orden del día el tratamiento de una resolución que analizaba sugerir la suspensión del concurso del corte del Corte Nacional. Esta reunión se transmitió por el canal de YouTube de la Corte Nacional. El doctor David Jacho intervino en esta sesión, pero, observamos en conjunto con Wilman Terán y un grupo cercano y el doctor David Jacho mencionó palabras como que este era un concurso transparente y que era uno de los concursos más rigurosos en los que él había participado. Ante estas expresiones, Wilman Terán manifestaba este es mi gallo, hay que brindar, es uno de mis mejores blindajes en la Corte Nacional. El tercer nombre de la persona beneficiada es el doctor Juan Carlos Terán, es un juez de la provincia de Guayas. Debo mencionar que, por cuestiones de azar, por cuestiones que debían tratar ciertos temas dedicados con el doctor Wilman Terán, me movilité un sábado en la tarde, me parece que fue el 18 de noviembre del 2023, fecha en la cual incluso me mantengo en la ciudad de Quito, no solo por motivos laborales, sino que no podía viajar a la ciudad de Ibarra por realizarse la peregrinación de la Virgen del Quinche. En esta fecha comparezco al edificio utilizado en las torres Multicentro de la de la 6 de diciembre, cuando ingreso a un departamento que era de propiedad del Consejo de la Judicatura, el doctor Juan Carlos Terán se encontraba reunido con el doctor Wilman Terán y se intercambiaba mi información mediante escritos en un documento en el cuaderno; sin embargo, llegó un momento en el que empezaron a hablar y, claramente, se mencionaba que una de las intenciones del concurso era favorecer al doctor Juan Carlos Terán del poder. (...) Cuando nos

exponen este acto, yo decido que voy a cortar todo tipo de contacto con Wilman Terán. Porque aparte que lo seguía colaborando con él por miedo, denoté que en realidad estaba liderando una estructura criminal y, conjuntamente, con Fabricio Herrera, le manifestamos que no podíamos hacernos cargo de su obligación porque además el doctor Terán nos debía dinero, ya que era frecuente que se utilice tarjetas de crédito de nuestro uso personal para cubrir sus movilizaciones. En mi caso particular, tengo una deuda de mi tarjeta de crédito del Banco Guayaquil, está generado por cargos generados por movilizaciones y pasajes aéreos de Wilman Terán. En ese marco, se me insistió que pongamos en la lista de gestiones de pago y nosotros nos negamos profundamente.

Fiscalía General del Estado: (...) quien lideraba la legión rural.

S.P.C.C.: La legión rural estaba liderada por varias personas que eran integrantes del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador, en la época en la que Wilman Gabriel Terán trabajaba en la institución. Puedo identificar a varios nombres, por ejemplo, Juan Carlos Bonifaz que posteriormente fue director provincial de la provincia del Carchi, puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenecía a la estructura. Puedo referir al doctor David Guzmán, también pertenecía a la estructura. Puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenece a la estructura, puedo referir que el director general David Guzmán pertenece a la estructura, puedo establecer que el director provincial de la provincia de Manabí, Marcelo Villegas, pertenecía a la estructura, puedo establecer que la mayoría de provincias de la Amazonía pertenecían a la estructura, y de la misma manera que esta estructura movilizaba ciertos conglomerados sociales que colaboraban con las movilizaciones masivas que eran publicadas por el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: Le manifestaba si conoce ¿cuál era el objetivo de la existencia de la legión rural?

S.P.C.C.: Sí, contar con redes de apoyo con la finalidad de generar un proyecto político, como lo había indicado, buscaba la presidencia de la República a favor del

doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, además me permito acotar que todo lo que mencioné dentro de la estructura tenía un plan alternativo, porque por ejemplo las acciones desarrolladas dentro del concurso de jueces de Corte Nacional tenían el objetivo subsidiario, si Wilman Gabriel Terán Carrillo no logra ser candidato a presidente del Consejo de la Judicatura el dominio de un amplio número de jueces de Corte Nacional sea un mecanismo para que él pueda formar nuevamente la perla que celebra el conocimiento del Consejo de participación ciudadana para la selección del presidente del Consejo de la Judicatura para el periodo que iniciaría en el año 2025.

(...) Defensa técnica de D.A.G.C Por favor, usted ha indicado que el señor D.A.G.C le solicitó que comparezca a rendir el examen teórico en lugar de la señora Anabel Torres, esta comunicación, ¿de qué manera la realizó?

S.P.C.C.: La realizó a través de llamada, efectuada por la aplicación de mensajería instantánea SIGMA, y esta llamada telefónica fue recibida en el número telefónico 098 305 1783, mientras me encontraba movilizándome desde la ciudad de Santo Domingo a la ciudad de Quito

Defensa técnica de D.A.G.C: Usted ha indicado que en la logística planificada por David Guzmán le contactó el abogado Diego Gordillo en la prueba teórica. ¿Cómo le consta a usted que David Guzmán, el señor D.A.G.C le pidió al abogado Diego Gordillo que coordine con usted el tema de la prueba teórica por parte de Anabel Torres?

S.P.C.C.: Inicialmente, el abogado Diego Gordillo se encontraba hablando con las disposiciones directas del director general, a su persona de confianza. En segundo punto, en el momento que recibo la llamada telefónica y posteriores indicaciones, se me indica que toda la logística conforme lo indiqué en el testimonio, se encontraba planificada desde la dirección general y porque obviamente dentro del desarrollo de las funciones se realizaba toda la logística del concurso de jueces 2023 desde esta dirección.

Defensa técnica de D.A.G.C: ¿A qué se refiere con persona de confianza?

S.P.C.C.: Cuando menciono la palabra persona de confianza, me refiero al círculo que trabajaba de forma directa con el ex presidente del Consejo de la Judicatura.

(...) Defensa técnica de Anabel Torres: De la discusión que usted refiere luego de lógicamente haber recibido una llamada telefónica ¿quién más presenció este acto?

S.P.C.C.: durante el viaje de Guayaquil a Santo Domingo viajé exclusivamente con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y posteriormente nos encontramos con la doctora Anabel Torres y como le indiqué, la discusión se realizó a través de una llamada telefónica en la que intervenía también el abogado David Guzmán contra quien se dirigía la mayoría de los insultos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Usted refirió que dentro de los postulantes existían varias personas con beneficios, ¿correcto

aquello? ¿Sí o no?

S.P.C.C.: Indiqué que existían varias personas a las que tengo conocimiento, se pretendía beneficiar.

Defensa técnica de Anabel Torres: En una denominación, ¿qué número de postulantes con beneficios usted pudo determinar?

S.P.C.C.: Como lo he referido en mi testimonio de forma expresa, tengo conocimiento que se pretendió beneficiar a Anabel Torres, conozco que se la quería beneficiar, por los hechos ya narrados en este testimonio de forma expresa considero innecesario repetirlo, se va el tiempo y el principio de la seguridad procesal, sin embargo fue una persona a la que incluso se le llevó para que la ayude a estudiar y una persona por lo cual se le hizo toda una estructura para que llegara de Jueza a la Corte Nacional. El doctor David Jacho, de quien se tiene conocimiento, se le dio beneficiar por cuanto a la transmisión de la sesión del Pleno del Consejo de la Corte Nacional de Justicia en la que se analizaba una resolución para sugerir la posible suspensión del concurso de jueces 2023, el doctor Carrillo se refería a las intervenciones del doctor David Jacho indicando que era uno de sus lindajes dentro de la nueva Corte que se estructuraría a raíz del concurso y el doctor Juan Carlos Terán que sería la tercera persona con quien coincidí aproximadamente el 18 de noviembre en el edificio Multicentro, que también Wilman Terán mantendrán una conversación inicialmente intercambiada a través de documentos escritos en un cuaderno, y posteriormente empezaron a hablar y refirieron la intención de favorecerlo dentro de ellos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Dentro de esa disposición para formar parte de logística en ese concurso, ¿con qué otros compañeros del Consejo de la Judicatura, usted se encontró aquel día? S.P.C.C.: Se encontraba José Andrés Macillo, también personas de la Dirección de Talento Humano y otros funcionarios de otros cargos, los de talento humano no conozco sus nombres.

De foja 69544 a 69551, consta el acta de testimonio anticipado del procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON (M.F.H.M)

M.F.H.M: Estoy aquí de manera libre y voluntaria para rendir mis testimonios anticipados. En honor a la verdad, es lo que escucharán el día de hoy en la noche, por mi parte. Es momento de que las responsabilidades recaigan sobre las personas que así deban ser, no tengo por qué estar cargando con responsabilidades que al día de hoy me mantienen privado de mi libertad. En el año 2021, fue mi nuevo inicio dentro de algunos que ya he mantenido como asesor en el área legislativa de la Asamblea Nacional, aproximadamente, hasta enero del año 2023. Mis conocimientos respecto de los nombres o quienes conformaban la sala de Jueces de la Corte Nacional eran nulos, eran escasos, no tenía contacto de ninguna manera con lo que respecta al ámbito de la Función Judicial en sí, aproximadamente en el mes de febrero del año 2023, en conjunto con mi compañero Santiago Cifuentes, recibí la invitación para colaborar como asesor presidencial en la administración del doctor Wilman Terán, como presidente del Consejo de la Judicatura, anterior a eso, desconocía totalmente de que él era Juez de Corte Nacional, como lo indiqué anteriormente, ni tampoco tuve ningún tipo de relación .A partir de este mes de marzo del año 2023 inician mis funciones, funciones que de manera directa estaban vinculadas con los órganos internos de la Función Judicial, como por ejemplo, la articulación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General, la Defensoría Pública, la Federación de Notarios, y asimismo, las respuestas concretas a los diferentes pedidos de información que se realizaban de las distintas carteras de Estado, hasta ese momento, esta invitación yo creía que era un reto muy grande para mi vida laboral, reto que con seguridad muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría hubieran tenido la oportunidad y, así mismo, muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría lo hubieran rechazado. A partir de esta fecha empiezan mis actividades hasta diciembre del año 2023, fecha en la que me desvinculo del cargo de asesor del Consejo de la Judicatura, al inicio yo creía que esto iba a ser una asesoría común y corriente como las que ya han venido dando años atrás, tanto en la Asamblea Nacional, como en carteras del gobierno central, sin embargo, esto fue tomando una tonalidad totalmente distinta, una tonalidad de ser una administración llena de misticismos, llena de secretos, inicio de miedos, temores, vinculados también con amenazas. (...) Se encontraba también dentro del grupo “Cerebro” David Guzmán, quien era una persona conocida del seno de Wilman Terán desde hace muchos años atrás y que asumió las responsabilidades como representante legal del Consejo de la Judicatura, es decir, como director General, basta manifestar su cargo para saber cuáles eran sus funciones. También se encontraba Santiago Cifuentes, quien cumplió con el cargo de asesor en el ámbito administrativo, financiero y jurídico, y en mi caso, señor juez M.F.H.M quien cumplía con las funciones antes mencionadas, es decir, con respecto a los órganos internos de la Función Judicial. (...) Dentro de la estructura externa, señor juez, existían varias peculiaridades, como por ejemplo los seudónimos con los que él denominaba a estos grupos que conformaban su estructura externa, de los cuales debo mencionar que yo no conocía a ninguno de ellos de tiempo atrás, tenía un grupo que lo llamaba la “Legión Rural”. La “Legión Rural” estaba conformada por sus ex colaboradores del Consocio de Juntas Parroquiales, con AJUPAE, varios de estos colaboradores asumieron las funciones de directores provinciales a lo largo

del país, teníamos también como otra parte de la estructura externa al "ejército invisible", como él lo denominaba, quienes eran un grupo de personas que se dedicaban al combate en redes sociales, combate respecto de los ataques que recibía tanto la institución como el perfil personal de Wilman Terán. Además, teníamos otro grupo que se llamaba, o los denominaba "los ángeles blancos" este era el grupo más sencillo porque se trataban de organizaciones sociales con las que él tenía apoyo y eran organizaciones sociales que le prestaban su contingente humano, cuando así lo ameritaba los eventos que se organizaban a nivel nacional. Dentro de estos grupos también se encontraban los denominados "ángeles negros" (...) Además de estos grupos antes mencionados, había una persona conocida como el seudónimo de "Diamante" se trataba de la doctora Anabel Torres. Cuando yo conocí a la doctora Anabel Torres, el doctor Terán me la presentó como su compañera de trabajo en los tribunales de la provincia de Santo Domingo cuando él era Juez Provincial, de ella hablare un poco más adelante, pero si quiero dejar notorio de que se trataba, desde mi punto de vista, de su asesora principal. Como usted puede notar, es una estructura un tanto peculiar, en donde lo que predominaba era el trabajo que se realizaba de manera encapsulada, es decir, yo no tenía ni la facultad, ni los derechos de saber qué es lo que hacía un compañero, mucho menos a lo que se dedicaba la estructura externa, cada uno tenía sus funciones y se nos era incluso prohibido el tener contacto respecto a las funciones de los otros compañeros que le mencioné dentro de la estructura interna, cada uno tenía sus propias funciones y no se metían en el ámbito de acción de los otros compañeros. Esta organización no es normal, no es de la manera habitual cómo se maneja en las instituciones, al contrario, era una manera esquiva de poder realizar con frontalidad las funciones, puesto que no entendías si las personas que formaban parte del sistema externo, la estructura externa, estaban a favor o en contra tuya, pero, por regla general, la intención era que estén en contra tuya, tanto es así que esta administración tuvo algunas ocasiones en las que yo me preguntaba a qué se debían ciertas decisiones que tomaba Wilman Terán como presidente. Le voy a comentar algunas de estas acciones. Hubo una ocasión, al inicio de la gestión de Wilman Terán, que se encontraba accionada una acción de protección por parte del ex Juez Nacional Walter Macías en la que se buscaba por parte del ex Juez el aumento del periodo como magistrado de Corte Nacional de 3 a 9 años, este aumento del periodo o estos 3 años reducidos, señor Juez, obedecían al efecto de la evaluación que sufrió la Corte Nacional en aquel entonces, para lo cual se nominó jueces de Corte Nacional exclusivamente, por el periodo de tres años. Como le indiqué al inicio de esta gestión, este periodo de los Jueces estaba por fenecer y las indicaciones de Wilman Terán fueron a la unidad de patrocinio, que se articulen de manera adecuada para que la acción de protección presentada por Walter Macías no llegue a su fin, es decir que jurídicamente los jueces no puedan obtener este aumento del periodo de 3 a 9 años. ¡Oh, sorpresa, señor juez! No pasaron muchos días de lo que le estoy comentando, respecto de la acción de protección, me encuentro en los pasillos con Santiago Cifuentes y como le indiqué, él formaba parte de la asesoría jurídica y me comenta que está consternado por un cambio de decisión por parte de quien presidía el Consejo de la Judicatura Wilman Terán y que había solicitado al aquel entonces Director Nacional Jurídico, Alex Palacios, que prepare un informe favorable para que los Jueces que fueron nombrados para el periodo de tres años puedan prolongarse por el periodo de nueve años, este informe procedió a elevarse al conocimiento del Pleno, se convocó a la sesión correspondiente y dentro de esta sesión, obtuvo los votos favorables para que mediante un acto de simple administración o un acto administrativo puedan estos jueces aumentar su periodo de tres a nueve años, a mí me causó mucha curiosidad saber este cambio de actitud a qué se debía y dentro de los comentarios que emitió el mismo Wilman Terán después de este Pleno en el que se aprobó la resolución del aumento de la temporalidad de los jueces, que esto obedecía para poder conservar su mayoría dentro del Consejo de la Judicatura, un comentario que me quedó un poco en el aire. La parte sorpresiva no viene ahí, señor juez, sino en donde inicia mi accionar, posterior a esta resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Wilman Terán mantiene una reunión privada con el ex juez Luis Rivera, con el cual después de esta reunión se me dispuso que me ponga a disposición de Luis Rivera, que organice varias reuniones, con la finalidad de prestarle todo el contingente necesario desde el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que él pueda tener una oportunidad real de llegar a ser el presidente de la Corte Nacional de Justicia, posterior a esta reunión, mantuvimos otra reunión, Wilman Terán, Luis Rivera y quien le habla, en las inmediateces del Colegio de la Casa del Norte de esta ciudad de Quito, específicamente en la Avenida República del Salvador e Irlanda, en un edificio esquinero en donde la entrada tiene unos adornos de unas panteras, de unos pumas, desconozco el nombre del edificio, no recuerdo el nombre del edificio, en el piso nueve de ese edificio. ¿Qué se discutió en esta segunda reunión, señor juez? En esta segunda reunión se discutió la posibilidad de poner a disposición de Luis Rivera plazas de empleo y trabajo dentro de la judicatura, para que estas mismas sean ocupadas para favorecer a ciertos Jueces de Corte Nacional que quieran apoyarle con el voto para llegar a la presidencia de la Corte Nacional de Justicia a Luis Rivera, de la misma manera se decidió por parte de Wilman Terán operar la negativa necesaria para negar, valga la

redundancia, los viáticos y pasajes aéreos de todos aquellos jueces de Corte Nacional que se encuentren afines al aquel entonces presidente de la Corte Nacional, Iván Saquicela, con la misma finalidad de intentar quitarle adeptos y ganar más votos que favorezcan a la candidatura de Luis Rivera. Existió una tercera reunión, señor juez, en el mismo sitio Avenida República de El Salvador, en Irlanda, edificio Esquinero, noveno piso. ¿Qué se discutió en esta tercera reunión? Se discutió los acercamientos correspondientes a los distintos jueces de Corte Nacional, y aunque parezca cansado, para reiterar el apoyo a la candidatura de Luis Rivera, se dividieron de la siguiente manera; la Sala de lo Laboral y la Sala de lo Civil se encargaba los acercamientos directamente Wilman Terán y la sala de lo penal y de lo contencioso se encargaba directamente Luis Rivera y quedaron en mantener una siguiente reunión en la que se determine cuáles son los avances correspondientes a esta estrategia para tener la presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Más, sin embargo, supe que mantuvieron varias reuniones posterior a estas, de las cuales ya no participé, señor juez, lo sorprendente era que dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura como presidente, no tenía las funciones que le atribuían la elección de la presidencia de la Corte Nacional, y lo segundo también que me pareció muy sorprendente, es que en esas reuniones se trataba o se realizaban a fechas iguales o semejantes en las que Luis Rivera, siendo uno de los beneficiados de la resolución que indiqué anteriormente para el aumento de tres a nueve años en su periodo, también era Juez sustanciador del caso por Obstrucción a la Justicia, es decir, estas reuniones fueron paralelas cuando el sustanciaba el mismo caso, como podrá ver era una gestión llena de enredos. (...) Señor juez, yo le indiqué a usted al inicio cuáles eran mis funciones dentro del Consejo de la Judicatura, funciones que eran encomendadas por su máxima autoridad y que eran directamente vinculadas a los órganos internos de la Función Judicial, más, sin embargo, en varios procesos, como también fue el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional de 2023. Por disposición verbal y directa de Wilman Terán, se me solicitó que coordine una reunión urgente con la Dirección General y con la Dirección Nacional de TIC'S, a inicios del mes de noviembre del año 2023, porque había una denuncia en la red social X exactamente de la periodista Janet Hinostroza que indicaba que el sistema con el que se iba a rendir el concurso de jueces de Corte Nacional del 2023, fue vulnerado, proseguía a llamar a la directora antes mencionada Mónica Gijón, Directora de TIC'S de aquel entonces, me indicó que se encontraba dedicada de salud, hospitalizada ya hace dos semanas, y que no estaba asistiendo al Consejo de la Judicatura, para no dejar inconcluso esta solicitud de Wilman Terán, le solicité que sus subdirectores se pongan, junto con el Director General, a realizar las averiguaciones correspondientes sobre esta supuesta vulneración del sistema. A mediados de noviembre, y como no era diferente con las insistencias amenazas y gritos de Wilman Terán, seguía con la idea de que la vulneración del sistema fue un hecho y que nadie le da respuesta al respecto, nuevamente me solicita y me dispone en conjunto con David Guzmán y José Andrés Marcillo, otro colaborador directo de Wilman Terán que formó parte incluso como coordinador de despacho, nos pongamos en la labor de encontrar la información correspondiente en el área de TIC'S que contraste la vulneración o no del sistema, estas dos acciones que tuve dentro del concurso de jueces del Corte Nacional fueron específicas y esporádicas por lo cual yo tenía otras funciones que cumplir, así que, a esa indicación se le delegó, junto con el Director General se le delegó a Andrés Marcillo para que se dirija al área de TIC'S y por solicitud expresa de presidencia se le entregue la información que se estaba solicitando ya por varias semanas, esta información fue entregada a Andrés Marcillo y a su vez Andrés Marcillo entregó un dispositivo en manos de David Guzmán, hasta la fecha desconozco el contenido de ese dispositivo e información que se manejaba en el mismo, son las dos únicas acciones o funciones específicas y esporádicas que yo tuve respecto del concurso de jueces de Corte Nacional 2023, no asesoré ninguna etapa del concurso, no tengo ninguna responsabilidad o delegación que se me haya hecho por parte de la máxima autoridad. Un día, a finales del mes de noviembre, señor juez, el ambiente dentro de la dirección general estaba muy tenso, entendía que David Guzmán había recibido muchas llamadas por parte de Wilman Terán en las que le solicitaba y le exigía, que además del banco de preguntas, que ya era público respecto del concurso del año 2023, también quería la respuesta, la desesperación del director general era notorio, no hacía falta estar instruido en el proceso para darse cuenta de que estas exigencias que se realizaban también por medio de amenazas hacían que este ambiente, la dirección general, este texto y la gente también preocupada por este tipo de exigencias de Wilman Terán. Sin embargo, recuerdo que David Guzmán mediante algún implemento de inteligencia artificial respondió a aquellas preguntas, incluso creo que un buen grupo de manera incorrecta lo cual ofusco mucho más el accionar de Wilman Terán hacia él, pero de igual manera, él cumplió con ese requerimiento. Junto al despacho de la dirección general, existe una mesa que era utilizada como comedor, como su nombre lo indica, pues obviamente nos servíamos nuestros alimentos en ese sitio, procedí a servirme los alimentos dentro del comedor que se encuentra continuo al despacho de la Dirección General y es ahí, en esa mesa, en donde yo encuentro ocho sobres manila grandes de color amarillo, y a su vez mientras me alistaba para comer pude verificar que dentro de estos ocho sobres se

encontraba la misma información y que se trataba de las preguntas y respuestas del concurso para jueces del Corte Nacional 2023. Esa misma tarde, el presidente Wilman Terán tenía que realizar un viaje a Guayaquil y dentro de ese viaje ya llegó la hora para que él inicie su traslado hacia el aeropuerto, yo tenía varios temas pendientes todavía con él, por lo cual me atreví a esperarlo en el subsuelo número uno del edificio central del Consejo de la Judicatura para explicarle los pormenores de cada uno de los temas que quedaban pendientes en agenda conmigo, cuando llego al subsuelo número uno, verifico que dentro del vehículo que le iba a transportar al aeropuerto se encontraban los mismos ocho sobres que le manifesté anteriormente que estaban dentro de la sala de comedor de la Dirección General, estos ocho sobres contenían las preguntas que ya eran públicas y las respuestas que como le dije anteriormente fueron obtenidas mediante el sistema de inteligencia artificial, según recuerdo los comentarios del Director General, como los temas a tratar con él eran varios, me solicitó que me suba y que la acompañe en el traslado al aeropuerto para ir conversando de los temas pendientes, salimos de la edificación, procedimos el trayecto al aeropuerto y a la altura del Hotel Quito, en la anterior casa residencial de la Embajada Americana, si no recuerdo mal, señor juez, creo que ese es el nombre correcto de esa edificación, el vehículo detuvo su marcha, Wilman Terán cogió dos de los ocho sobres y fueron entregados en otro vehículo institucional a los doctores David Jacho y Adrián Rojas, proseguimos con la marcha hacia el aeropuerto, en el trayecto recibí una llamada, desconozco de quien y manifestó de forma verbal “Los dos tienen que llegar, adicional a ellos, debe llegar a Vaca, Guaranda y Anabel Torres, son mi mayor respaldo para la Corte Nacional”, es ahí donde comprendí que estos sobres tenían destinatario. Con respecto a la última persona mencionada señor Juez, Anabel Torres, yo la catalogue como la asesora principal, es una persona que también realizaba seguimientos al grupo de Wilman Terán, seguimientos iguales o superiores a los que él los realizaba. Era una persona a la que se le tenía que rendir cuentas de muchas cosas sobre la gestión del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo, pero recuerdo bien disponerle al frente a nosotros era su mayor práctica, nos catalogaba como los principales precursores para que su gestión se caiga, siempre tenía información tergiversada y hablaba mal de nosotros, en mi caso en particular también, recuerdo una vez en la que solicito información respecto de la contratación de los seguros del Consejo de la Judicatura, es una información que vagamente yo la manejaba, pero tenía conocimiento de que ese proceso se había declarado desierto por parte del Sercop, fue algo que no le gusto de sobremanera a la doctora Torres y empezó nuevamente también sus intimidaciones y agresiones verbales, determinando que somos los boicoteadores de la gestión de Wilman Terán, que tenemos intereses privados que son superiores a los institucionales y que una vuelta de ello había sido la caída de este proceso, se molestó de sobremanera, no entiendo qué tenía que ver ella con respecto a los ámbitos administrativos, cada viaje que se realizaba hacia la costa, dirección Guayaquil o cualquier sitio, y que obligatoriamente teníamos que pasar por Santo Domingo de los Tsáchilas, existía una parada rigurosa en donde se reunía con ella, y era ahí en donde tocaba rendirle cuentas de absolutamente todo lo que pasaba en planta central. De la misma manera, sin ninguna explicación que yo le pueda dar de manera directa, señor Juez, ella tenía acceso directo a planta central, a tal punto de que no necesitaba anuncio ninguno, uno se encontraba revisando las correspondientes funciones y al rato menos pensando ya te encontrabas con ella dentro del despacho, sus amenazas de “debes morir” eran continuas. Era una persona también que infundía mucho miedo, mantenía muchas reuniones reservadas con Wilman Terán. Señor Juez, me encuentro privado de mi libertad, por dos acciones en este momento dentro del concurso de jueces de Corte Nacional que yo mismo le he manifestado (...)

De foja 69583 a foja 69662 consta el Oficio NRO. PN-UNIF-SD-2025-O, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el mayor de policía Gustavo Andrés Gutiérrez Sylva, JEFE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FISCALIA GENERAL (S), documento en el que se adjunta el PARTE INTEGRADO No. PN-UNIF-DOI-2025-0196-I, de 24 de enero de 2025, elaborado y suscrito por los señores agentes de policía: Capitán Díaz Haro Valeria Elizabeth y Cabo Ureta Falcones Francisco Javier, donde se describe las actividades investigativas, diligencias y análisis desarrollados dentro la instrucción fiscal No.170101824022694 (001-2024) FGE-UISET1 (FD), por el delito de Asociación Ilícita. ELEMENTOS INDIVIDUALES. - A fojas 4673 a foja 4764, consta el Oficio No. PN-UNIF-SD-2024-1867-O, de 05 de septiembre de 2024, recibido el 05 de septiembre de 2024, a las 18:09, suscrito por el señor Gustavo Andrés Gutierrez Sylva, Mayor de Policía, JEFE NACIONAL DE INVESTIGACION CON LA FISCALIA GENERAL (S), y anexos que incluye:

Consta el Parte Policial No. 2024090507385326217, de 05 de septiembre de 2024, suscrito por el señor suscrito por el señor Cbos. Alajo Mullo Guadalupe Soledad; Sgos. Marco Antonio Ordoñez Guaman; Cbos. Stalyn Alexander Sánchez Moreno; Tnte. Juan Fernando Trujillo Miranda y anexos, que expresa: ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE 1.- Inmueble ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, sobre la calle Juan Severino entre la Avenida 6 de Diciembre y Diego De Almagro, nomenclatura

municipal E8-14, en el que se incautó: Una (01) computadora Portátil, marca Lenovo, color azul, modelo PF9XB3917182, encendida en modo avión, bloqueado con su respectivo cargador. Una (01) computadora Portátil, marca ASUS, color negro, modelo RTL8821CE, IC: 6317 A-RTL8821CE, apagado con su respectivo cargador. Una (01) Tablet, marca Lenovo, color plomo, modelo TB3500XU, IMEI: 869309062123240, SERIE: HVA615DB encendida en modo avión, bloqueado, von su respectivo estuche de color plomo. Un (01) dispositivo celular, marca Apple, modelo IPHONE, color celeste, modelo iPhone 13 PRO MAX, SERIE: 359811266888137, encendido en modo avión con estuche de plástico color negro (fojas 4709 a foja 4714)

Consta el Parte Policial No. 2024090507081725907, de fecha 05 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Cbos. Alajo Mullo Guadalupe Soledad; Sgos. Marco Antonio Ordoñez Guaman; Cbos. Stalyn Alexander Sánchez Moreno; Tnte. Juan Fernando Trujillo Miranda y anexos, que expresa: "(...) ALLANAMIENTO DEL INMUEBLE 1.- Inmueble ubicado en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, sobre la calle Juan Severino entre la Avenida 6 de Diciembre y Diego De Almagro, nomenclatura municipal E8-14 y la detención con el fin de garantizar su comparecencia a la Audiencia de Formulación de Cargos del ciudadano Cifuentes Cabascango Santiago Paúl (...)" (A fojas 4758 a foja 4764,)

A fojas 4781 a foja 4800, consta el Oficio reservado UAFE-CGT-2024-1296, de fecha 05 de septiembre de 2024 suscrito por el Ing. Jonathan Moncayo, Director de Análisis de Operaciones; quien remite el Informe Ejecutivo No. IE No. 2024-09-001390, suscrito por la Analista de Operaciones Chacón Herrera Diana Carolina de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en donde se detalla la siguiente información.

GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO

INFORMACIÓN FINANCIERA

En el año 2023 en el sistema financiero recibe la cantidad de USD. 65.032,00.

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

Uno de los ordenantes de las transferencias es la empresa HERRERA Y CIFUENTES SAS BIC, que en el año 2023 le transfiere la cantidad de USD. 333,00.

Otro de los ordenantes de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2023 le transfiere la cantidad de USD. 65,00. BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

Una de las personas beneficiarias de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 450,00.

Otra de las personas beneficiarias de las transferencias es el señor MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES, que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 150,00

EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS

INFORMACIÓN FINANCIERA

En el año 2023 en el sistema financiero recibe la cantidad de USD. 16.846,00 y en el año 2024 la cantidad de USD. 6.502,00

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

Uno de los beneficiarios de las transferencias es la empresa HERRERA Y CIFUENTES SAS BIC, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 400,00.

A fojas 4923 a foja 4936, consta el Oficio reservado UAFE-CGT-2024-1297, de fecha 06 de septiembre del 2024, suscrito por Ing. Jonathan Moncayo, DIRECTOR DE ANÁLISIS DE OPERACIONES UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO UAFE, quien remite el Informe Ejecutivo Nro. IE No.2024- 09- 001394, suscrito por la Analista de Operaciones de la Unidad de Análisis Financiero y Económicos, señora CHACON HERRERA DIANA CAROLINA, en el cual consta:

A fojas 4925 a 4927, consta informe ejecutivo Nro. 2024-09-001394 del señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL.

INFORMACIÓN FINANCIERA

En el año 2023 en el sistema financiero recibe la cantidad de USD. 104.324,00 y en el año 2024 la cantidad de USD. 9.470,00.

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

Uno de los ordenantes de las transferencias es el señor EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, que en el año 2024 transfiere la cantidad de USD. 1.750,00.

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

Uno de los beneficiarios de las transferencias es el señor EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 6.400,00.

Otro de los beneficiarios de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2023 recibe la

cantidad de USD. 4.706,00 y en el año 2024 USD. 443,00

Otro de los beneficiarios de las transferencias es el señor GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 835,00

A fojas 4929 a foja 4936, consta información financiera de HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C. con RUC 1091796503001 INFORMACIÓN FINANCIERA

En el año 2023 en el sistema financiera recibe la cantidad de USD. 298.081,00 y en el año 2024 la cantidad de USD. 283.138,00.

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

Uno de los beneficiarios de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 10.554,00.

Otro de los beneficiarios de las transferencias es el señor SANTIAGO CIFUENTES, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 9.900,00.

Otro de los beneficiarios de las transferencias es el señor JUAN CARLOS EGAS, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 5.623,00.

Otro de los beneficiarios de las transferencias es el señor GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 880,00.

BENEFICIARIOS DE CHEQUES

Una de las personas beneficiarias de las transferencias es el señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 900,00. (VERIFICAR) 4802

A fojas 5067 a foja 5147, consta el Oficio Nro. SCVS-DNPLA-2024-01160-RESERVADO-OF, de 10 de septiembre del 2024, remitido al correo electrónico con fecha 10 de septiembre del 2024, las 15h40, firmado digitalmente por la señora Herminia Vicenta Suarez Ramos, Directora Nacional de Prevención de Lavado de Activos (E) de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, y anexos. Que en contestación a la solicitud de un Informe Ejecutivo Ampliado respecto a la situación societaria, económica de las siguientes personas expresa:

CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL con C.I. 1003394614: Quien consta como accionista actual de la compañía YANEZCOSSIOS S.A.S. BIC, La cual tiene por objeto dedicarse a la actividad de enseñanza, formación, capacitación y perfeccionamiento. De igual forma, consta como accionista anterior de la compañía de HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C., YANEZCOSSIO S.A.S. B.I.C. con Nro. RUC 1793193063001, correspondiente a una Sociedad por Acciones Simplificadas, cuyo objeto es dedicarse a actividades de enseñanza que no tienen un nivel determinado, refleja como accionista entre otros el señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL, y como Administrador de la misma el señor EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS. Cuyo capital es de 500 dólares y valor accionario de 1 dólar por acción, HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C. con RUC Nro. 1091796503001, correspondiente a una Sociedad por Acciones Simplificadas, cuyo objeto es dedicarse a actividades de representación jurídica, en cuyo Kardex de Socios o accionistas refleja en el numeral 2 el señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL, de igual forma consta como accionista el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO. Cuyo capital es de 400 dólares, 1 dólar por acción. A fojas 5202 a foja 5232, consta el Oficio No. 117012024OACI0022268, de 11 de septiembre del 2024, recibido el 16 de septiembre de 2024, a las 10h24, suscrito por la señora Dionela Viscarra, delegada, Dirección Zonal 9 del Servicio de Rentas Internas, y anexos, mediante el cual remite los reportes tributarios que se detallan: En relación al señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL con C.C 1003394614 (fojas 5205-5208) El ciudadano CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL, registra un RUC N° 1003394614001 en estado ACTIVO, nombre de Fantasía NO REGISTRA, como persona natural no obligado a llevar contabilidad, inicia sus actividades el 15 de octubre del 2010, registra como su actividad económica principal: "ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS". Calle: SUCRE; Número: 3-69; Intersección: EMILIO GRIJALVA: Referencia: DIAGONAL AL CENTRO DE DETENCIÓN PROVISIONAL.

RELACIÓN DE DEPENDENCIA

AÑO; NOMBRE EMPLEADOR; INGRESOS

2023; HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C.; 1.833,33

2023; ASAMBLEA NACIONAL; 6.028,00

2023; CONSEJO DE LA JUDICATURA; 32.470,00

TOTAL; 40.331,33

IMPUESTO A LA RENTA

AÑO; INGRESOS

2023; 40.687,27

TOTAL; 40.687,27

PROVEEDOR Consta como su principal proveedor la empresa COMERCIAL HIDROBO S.A., COMHIDROBO, que en el año 2023 factura la suma de USD. 26.776,79.

En relación a la empresa HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C. con RUC. 1091796503001 (Fojas 5213-5216)

La empresa HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C., registra un RUC N° 1091796503001 en estado ACTIVO, nombre de Fantasía HERRERAYCIFUENTES S.A.S. B.I.C., como SOCIEDADES obligado a llevar contabilidad, inicia sus actividades el 29 de marzo del 2022, registra como su actividad económica principal: "ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN JURÍDICA DE LOS INTERESES DE UNA PARTE CONTRA OTRA, SEA O NO ANTE TRIBUNALES U OTROS ÓRGANOS JUDICIALES, REALIZADAS POR ABOGADOS O BAJO LA SUPERVISIÓN DE ABOGADOS: ASESORAMIENTO Y REPRESENTACIÓN EN PROCEDIMIENTOS CIVILES, PROCEDIMIENTOS PENALES Y EN RELACIÓN CON CONFLICTOS LABORALES.". Calle: ANTONIO JOSE DE SUCRE; Intersección: JUAN M. GRIJALVA; Piso: 36; Referencia: A MEDIA CUADRA DEL PARQUE PEDRO MONCAYO. Administrador: CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAÚL.

IMPUESTO A LA RENTA

AÑO; INGRESOS

2023; 159.347,66

TOTAL; 159.347,66

RANKING DE PROVEEDOR

· En el año 2024 consta como proveedor el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que factura la cantidad de USD. 3.913,00

· Otra de las personas proveedoras es el señor EGAS MONTENEGRO JUAN CARLOS, que factura la cantidad de USD. 2.405,00, en el año 2024.

· Otra de las personas proveedoras es el señor CIFUENTES CABASCANGO ALEX AUGUSTO, que factura la cantidad de USD. 1.785,71, en el año 2024 y en el año 2023 la cantidad de USD. 497,04.?

A fojas 5979 a foja 5981, cuerpo 60, consta el Oficio Nro. AN-AG-CGTH-2024-0151-O, de 24 de septiembre del 2024, recibido el 24 de septiembre del 2024, las 15h24, suscrito por el señor Dr. Luis Eduardo Taipe Guanoluiza, Coordinador General del Talento Humano, Asamblea Nacional. En el cual refiere que el señor SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO laboró en la Asamblea General del Estado como Asesor Nivel 1 desde el 01 de enero del 2023 al 28 de febrero del 2023, con remuneración de 3014 dólares. De igual forma, el señor MILTON HERRERA MOREJON laboró en la Asamblea Nacional como Asesor Nivel 1 del 01 de enero del 2023 hasta el 28 de febrero del 2023, con una remuneración de 3014 dólares. A fojas 9188 a foja 9201, consta el Oficio Nro. CJ-SG-SNCR-2024-1672- OF, de 06 de noviembre del 2024, recibido el 07 de noviembre del 2024, las 14h50, firmado digitalmente por el señor Mgs. Carlos Fernando Parra Toazo, Subdirector Nacional de Certificación y Registro, Subsecretaría General del Consejo de la Judicatura, y anexos que incluyen a fojas 9196 la acción de personal Nro. 1867-DNTH-2023-ALE de 01 de julio del 2023, de Coordinador de Relaciones Internacionales y Cooperación del Consejo de la Judicatura, del señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL; a fojas 9197 consta acción de personal Nro. 3664- DNTH-2023- S.A., de 19 de diciembre del 2023, que establece la remoción del señor SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO. (FIEL COPIA DEL ORIGINAL).

De foja 55884 a foja 55899, consta el Oficio N° CJ-DG-2024-1804-OF, de 28 de noviembre de 2024, recibido el 28 de noviembre del 2024, las 16h34, suscrito manualmente por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla el Director General Dirección General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite:

El memorando N° CJ-SG-SNCR-2024-2341-M, de 26 de noviembre de 2024, suscrito manualmente por el Abg. Eduardo Ernesto Tisalema Rodríguez, Mgs., Subdirector Nacional de Certificación y Registro, Secretaria General del Consejo de la Judicatura, dirigido al Mgs. Carlos Fernando Parra Toazo, Director Nacional de Talento Humano, Encargado, Dirección Nacional de Talento Humano (fojas 55886-55887), en el cual consta:

Informe Técnico No. CJ- DNTH- SA-2023-742, de 03 de diciembre de 2023, firmado electrónicamente por Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, Consejo de la Judicatura (INFORME TECNICO DE LA SUBFASE DE LA PRUEBA TEORICA DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y POSICIÓN DEL CONCURSO DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL), donde consta el listado de los postulantes que obtuvieron un puntaje igual o mayor a 50 puntos, en el cual se encuentra el nombre de

Anabel de Jesús Torres Cevallos con nota de méritos 50, nota de prueba teórica 16,40, total 66,40 (fs. 55896 vta. Num 110); y, de los postulantes que han obtenido un puntaje menor a 50 puntos. (De fs. 55888 a 55898).

A foja 56181 a foja 56184, consta el oficio No. PN-UNIF-SD-2024-2704-O, de 05 de diciembre del 2024, recibido el 5 de diciembre del 2024, las 16h44, suscrito por el señor Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, y anexos que incluye el informe No. PN-UNIF-DAI-2023-1835-I, realizado por el señor Cabo Primero de Policía Henry Paredes Albuja, Analista de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, en el cual realiza en análisis telefónico de información remitida por el subsistema de reportes telefónicos en los cuales consta el relacionamiento de llamadas telefónicas de los números 0983051783 perteneciente al abonado Cifuentes Cabascango Santiago Paúl y número 0997594486 perteneciente al señor Herrera Morejón Milton Fabricio, el cual se detalla a continuación:

Origen: 0997594486 (MILTON HERRERA), numero de destino: 0983051783 (SANTIAGO CIFUENTES), fecha 19/01/2024; hora 19:57; duración 7 segundos;

Origen: 0997594486(MILTON HERRERA), numero de destino: 0983051783(SANTIAGO CIFUENTES), fecha 19/01/2024; hora 20:11; duración 9 segundos; Origen: 0997594486(MILTON HERRERA), numero de destino: 0983051783, fecha 21/02/2024; hora 13:50; duración 136 segundos; Origen: 0997594486 (MILTON HERRERA), numero de destino: 0983051783(SANTIAGO CIFUENTES), fecha 29/02/2024; hora 18:06; duración 7 segundos; Origen: 0983051783(SANTIAGO CIFUENTES), numero de destino: 0997594486(MILTON HERRERA), fecha 19/02/2024; hora 07:14; duración 10 segundos; Origen: 0983051783(SANTIAGO CIFUENTES), numero de destino: 0997594486(MILTON HERRERA), fecha 22/02/2024; hora 14:33; duración 17 segundos; Origen: 0983051783 (SANTIAGO CIFUENTES), numero de destino: 0997594486(MILTON HERRERA), fecha 22/02/2024; hora 14:33; duración 9 segundos; En conclusiones expresa: Que los número telefónicos 0997594486 (Abonado Peralta Jaime Eduardo), 0987219576 (abonado Fernando David González Quesada), 0958870595 (Guzmán Guerrero Hugo Vicente Ernesto (Padre de David Guzmán Cruz) 0983051783 (abonado Cifuentes Cabascango Santiago Paul), y 0985446307 (Abonado Marcillo Arboleda José Andrés), si registran comunicaciones entre sí en el periodo de tiempo consultado de acuerdo con lo descrito en líneas anteriores. A fojas 57088 a foja 57093, consta ampliación de versión de fecha 10 de diciembre del 2024, las 09h30, del señor JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, que expresa "(...) la forma o la manera en cómo conocí al señor Fabricio Herrera inicia en la Asamblea Nacional alrededor del año 2012, en esa institución yo cumplía funciones de tipo administrativo desde el año 2009, debo indicar que en esa época cada uno de nosotros cumplía funciones en el ámbito que nos correspondía(...)Por el antecedente señalado en la Asamblea Nacional como lo he indicado conocí a Fabricio Herrera y es así que aproximadamente en el año 2021, en ese año conozco al señor Santiago Cifuentes (...) y hasta donde tengo entendido era conocido de Fabricio Herrera ya que eran compañeros de trabajo en la Asamblea Nacional; debo aclarar también que durante el tiempo que yo trabajé en la Asamblea Nacional no conocí a Santiago Cifuentes, pues el ingresó a trabajar posterior a mi salida de dicha institución. Cabe recalcar que el trabajo de plan de contingencia y de liquidación del instituto de (...) conocí o supe casualmente a inicios del año 2023 alrededor del mes de febrero por las conversaciones que tenían los señores Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes dentro de las instalaciones del Instituto en que por las conexiones que supongo tenían en la Asamblea Nacional con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de quienes yo no conozco, habían acudido para impulsar la candidatura de Wilman Terán y obtener los votos necesarios para su designación como presidente del Consejo de la Judicatura; escuché conversaciones entre los señores Cifuentes y Herrera como por ejemplo cómo te fue en el tema de Wilman Terán?, a lo que habían respuestas como por ejemplo "el tema está caminando". Un día, no recuerdo la fecha, en medio de las labores del instituto Fabricio Herrera a sabiendas de mi experiencia laboral me preguntó si estaría dispuesto a colaborar en el área de Talento Humano en caso de que Wilman Terán sea designado presidente del Consejo de la Judicatura y me solicitó mi CV, mi hoja de vida; luego de conversar con mi cónyuge acepté esta posibilidad, es importantísimo indicar que a esa fecha no sabía quién era Wilman Terán, no lo conocía. Posteriormente, supe que efectivamente Wilman Terán fue designado presidente del Consejo de la Judicatura. Un día previo a la posesión de Wilman Terán le conocí en las oficinas del Instituto de Educación Superior MACAC, en ese momento entiendo por las labores por mi desempeñadas en la Asamblea Nacional me pidieron les explique cómo era el proceso protocolario para la posesión de una autoridad de ese rango; para el día siguiente de la posesión de Terán se nos convocó a todos los candidatos para ocupar diferentes cargos directivos en el Consejo de la Judicatura a una entrevista en el salón del Pleno ya que los vocales del Consejo del Judicatura nos entrevistarían para conocer nuestra experiencia. Posteriormente a esto se desarrolló una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura en la que fui designado director nacional de Talento Humano, una vez que me comunicaron este particular a partir del 01 de marzo de 2023 arranqué a

laborar en las oficinas de la Dirección Nacional de Talento Humano en el tercer piso del Consejo de la Judicatura. Me presenté con todo el equipo humano y arranqué con las funciones de director nacional de Talento Humano. Supe que no todas las personas que estuvimos en la entrevista mencionada con los vocales fueron designados; adicionalmente a esto quiero hacer referencia a algo que me parece importante destacar ya que en una fecha que no recuerdo todo el personal del Consejo de la Judicatura fue convocado a la planta baja a una presentación del equipo asesor de presidencia y sus asistentes, reunión en la cual se mencionó que cuando soliciten algo las personas que fueron presentadas es como si lo estuviera pidiendo el presidente. No recuerdo con exactitud todas las personas que fueron presentadas pues eran varios funcionarios, entre ellos Santiago Cifuentes, Fabricio Herrera, Remigio Manosalvas, Hitler Barragán, Alejandra Talavera, Antonio González, entre otros.(...)dentro de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano existe una Jefatura de selección y concursos, también la Jefatura de Nómina y la Jefatura de Acciones, quien llevaba el concurso de Jueces de Corte Nacional de Justicia de 2023 era la Jefatura de Concursos a cargo de Jefferson Montaluís(...). Luego de esto, al respecto las disposiciones que recibía de parte de la autoridad competente en este caso desde la Dirección General, debo indicar que se las cumplía y se las recibía de un grupo de personas de la Dirección General que asesoraban en dicha área en temas de Talento Humano, personas que estaban a cargo entre otras responsabilidades las relacionadas con el concurso de jueces de Corte Nacional quien lideraba el grupo de asesores fue Francisco Bermeo, quien estuvo coordinando todos los aspectos con los equipos de la Dirección de Talento Humano relacionados con estos temas, cabe indicar que en muchos casos dicha coordinación de temas relacionados con el concurso efectuó Francisco Bermeo de manera directa con el jefe del área Jefferson Montaluís y el subdirector nacional José Navarrete; es relevante indicar que el concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia se desarrolló en base a un cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, dicho cronograma constaba dentro de una fecha de inicio y finalización de varias fases y subfases y que si requerían por alguna circunstancia de alguna variación le correspondía a la Dirección Nacional de Talento Humano informar a la autoridad para que sea conocido y autorizado, sea por el director general o por el Pleno; además la Dirección General mediante memorando CJ-DG-2023-2436-MC, del 26 de julio de 2023 dispone a Talento Humano que de manera semanal al despacho del director general se remita informes motivados respecto al avance en el concurso en referencia, mismos que una vez que sean revisados serán enviados para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. En este caso, quisiera referirme a la fase de postulación que tenía como objetivo que los postulantes registren en el sistema del concurso varios documentos como requisitos obligatorios para continuar en el proceso, es así que en esta fase la Dirección Nacional de Talento Humano dio la siguiente alerta: mediante memorando CJ-DNTH-2023-3758-M, de 20 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección General, alerté que se identificaron cuatro aspirantes que completaron su proceso de postulación después de las fechas establecidas, ellos eran: Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga, posteriormente mediante memorando CJ-DG-2023-5766-M, del 22 de agosto de 2023 la Dirección General dispone y autoriza a la Dirección de Talento Humano considerar las postulaciones de los cuatro aspirantes, esto en base a la recomendación que hace la Dirección Nacional de Tecnología y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pues mediante memorando No. CJ-DNJ-2023-0911-M, del 22 de agosto de 2023 dicha Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General disponga a Talento Humano continuar el proceso de selección incluyendo a los cuatro postulantes Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga. Por cuanto la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el memo indicado dicen que la plataforma informática creada para el proceso de postulación del concurso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia ha tenido un fallo atribuible a versiones de navegadores o las sesiones abiertas en la memoria caché, de lo cual permitió que se pueda concluir la postulación minutos posteriores al cierre de la fase de postulación, que no puede ser atribuido a los cuatro postulantes esa circunstancia; dicho memorando fue suscrito por Alex Palacios Shinin, como director nacional de Asesoría Jurídica, así mismo, la Dirección de TICs mediante memorando Nro. CJ-DNTICS-2023-0626-MC, del 21 de agosto de 2023 menciona al director general que los postulantes culminaron su postulación con fecha 20 de agosto de 2023 por lo que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como lo había mencionado recomienda a la Dirección General continuar con el proceso. La Dirección Nacional de Talento Humano es quien alerta con el memo 3758 y solicita la necesidad que sea TICs que determine la hora exacta en que finalizaron el proceso de postulación y que sea la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica que indique su criterio jurídico y si los postulantes estarían habilitados o no para continuar. Fueron dichas áreas quienes recomendaron al director general tomar en cuenta a los cuatro aspirantes todo esto se encuentra plasmado en el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-638 del 13 de octubre de 2023, es importante destacar que este informe técnico fue elaborado por el equipo de Talento Humano y lo suscribimos Andrea Cabrera analista, Carlos Chamba analista, Jefferson Montaluís jefe de área, José Navarrete

subdirector nacional y quien habla. Una novedad que puedo comentar que se suscitó en la fase de postulación fue que Alejandra Talavera se acercó al área de concursos a pedir información de los postulantes y en el área de concursos le dijeron que me solicite a mí, es por ello que Alejandra Talavera se acercó a mi oficina solicitando lo mencionado por disposición de Santiago Cifuentes y Wilman Terán, a lo cual le contesté que la información es pública y se puede descargar de la página del Consejo de la Judicatura. Tengo conocimiento que Alejandra Talavera a quien conocí antes de trabajar en Consejo de la Judicatura como una persona de mucha confianza de Santiago Cifuentes, es así que ella le manejaba las cuentas, correos electrónicos y es por el señor Cifuentes que se vincula Alejandra Talavera al Consejo de la Judicatura(...)Con el desarrollo de la presente investigación penal ha llegado a mi conocimiento que presuntamente se habría intentado beneficiar a varios postulantes, sin embargo señora fiscal yo jamás intenté beneficiar a nadie y prueba de ello es lo que voy a mencionar a continuación y explicaré las novedades en varios postulantes: una vez terminada la calificación de méritos por parte de la comisión de calificación designada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resolución 161-2023 en la Dirección Nacional de Talento Humano elaboramos el informe de la fase de calificación de méritos No. CJ-DNTH-SA-2023-602, mismo que suscribimos conjuntamente con Andrea Cabrera, Carlos Chamba, Jefferson Montaluisa José Navarrete y mi persona, dicho informe fue aprobado por la Dirección General con memorando CJ-DG-2023-3212-MC, con la cual la Dirección General dispuso a la Dirección de Talento Humano notificar con el resultado de la calificación de méritos, en dicha notificación de 30 de septiembre de 2023 se les dio a conocer a los postulantes su derecho a presentar solicitudes de recalificación a través de la plataforma tecnológica en el plazo de 3 días, esto conforme lo dispone en artículo 44 del Instructivo del Concurso de la resolución 295-2022 que establece que los postulantes podrán presentar solicitudes de recalificación dentro de estos tres días plazo. Con memorando CJ-DNTH-2023-4652-M, de 03 de octubre de 2023 se pone en conocimiento de la Dirección General los dos correos electrónicos recibidos el 03 de octubre de 2023 en la cuenta de correo electrónico concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec; por Maria Elena Santillán Bayas y Mercedes Villareal Vera, es importante mencionar que este correo era manejado desde el área de concursos de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano. En el caso particular de la señora Villareal en el correo remitido al área de concursos menciona que: solicita se brinde la atención correspondiente a lo requerido mediante trámite DP09-EXT-2023-7837 que contenía la solicitud de reapertura del perfil en el sistema ya que le hacía falta completar la solicitud de recalificación, por lo que requería cambiar el estado de finalizado a pendiente, reitero, le hacía falta completar la solicitud de conformidad con el artículo 7 numeral 1 de la resolución 177-2023, La Dirección Nacional de Talento Humano lo que hacía era verificar el cumplimiento de dicha solicitud en el plazo indicado por lo cual la Dirección General mediante memorando CJ-DG-2023-6993-M, dispone cambiar el estado de finalizado a pendiente por estar estas solicitudes dentro del término establecido en el cronograma del concurso, dentro de esta fase existe una subfase de recalificación para lo cual existen los denominados tribunales de recalificación que remitieron con fecha 07 de octubre de 2023 los informes de los postulantes asignados aleatoriamente, con los insumos remitidos por el tribunal de recalificación los equipos técnicos de talento humano con el fin de continuar con el desarrollo del concurso comparó los puntajes asignados por la plataforma SITHFUT y los informes individuales, verificó que estos no eran coincidentes, entre estos los de Villareal Vera Mercedes Leonor, pues la plataforma le asignó 42 y el tribunal 44, esto sucedió por cuanto la postulante era parte del grupo de acción afirmativa, se observa que la postulante en el campo de ser parte de comunidades no cargó ningún documento, la postulante no pudo ser puntuada por el comité de calificación, ni por el tribunal de recalificación en la plataforma razón por la cual se generó una inconsistencia, por lo cual con fecha 11 de octubre de 2023 el doctor Manuel Ernesto García Fonseca miembro del tribunal en referencia a la inconsistencia de la postulante Villareal Vera manifestó que el tribunal se ratifica en el puntaje que consta en el informe por lo que solicita se realice las gestiones pertinentes para que coincidan los puntajes, es por ello que con memorando No. CJ-DNTH-2023-4801-M, del 12 de octubre de 2023, denominado solicitud subfase de recalificación de méritos Talento Humano informa a la Dirección General que al realizar la verificación entre la nota asignada en los informes elaborados por los tribunales de recalificación de méritos y la nota asignada por la plataforma el puntaje no es coincidente, en donde además se pone en conocimiento los correos electrónicos recibidos del tribunal 2, y para el caso particular de Villareal Vera y de conformidad al artículo 40 de la resolución 177-2021 se proceda a notificar a Villareal Vera Mercedes con el puntaje obtenido por la plataforma, esto demuestra nuestra imparcialidad en el proceso y apegados a la normativa y de ninguna manera la Dirección Nacional de Talento Humano tuvo intenciones de beneficiar a alguien pues se deja constancia de nuestras recomendaciones constantes en el memorando antes señalado con número 4801 del 12 de octubre de 2023. Mediante memorando CJ-DNTH-2023-4512-M, de 26 de septiembre de 2023 llega un correo electrónico a la cuenta de concursos, donde se da a conocer que un integrante de la comisión de calificación de méritos

designado por el Pleno conforme resolución 161-2023, carga erróneamente el informe técnico del postulante Cando Arévalo Luis Antonio por lo que Talento Humano autoriza y solicita a TICS que realice las acciones necesarias con el fin de subsanar el error involuntario al momento de cargar el anexo por parte del integrante de la comisión calificadora, este pedido se formula en base a lo establecido en el artículo 26 de la resolución 177-2021 así como el artículo 41 de la resolución 295-2022. Esto no solo le ocurrió a la mencionada persona, sino que también tenemos el caso de Alvarado González Freddy Rolando, Benítez Chiriboga Mayte Lucia, Colorado Aguirre Rolando Roberto, el tribunal de una comisión de calificación remite a la cuenta de concursos donde se pone en conocimiento que se ha cargado mal la información de estos tres postulantes en el campo de un postulante que no le corresponde, por lo que se solicita el cambio de finalizado a pendiente. Me quiero referir al caso Sánchez Salcedo Lauro Fernando, al trasladar la información se verificó que la nota no era coincidente entre la plataforma y la del tribunal de recalificación por lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano mediante correo electrónico el 11 de octubre de 2023 solicita al tribunal No. 2 la rectificación o ratificación para lo cual mediante correo del 11 de octubre de 2023 el doctor Germán Eduardo Yáñez miembro del tribunal No. 2 solicita poder acceder al sistema de recalificación para subsanar la inconsistencia, por lo que mediante memorando No. CJ-DNTH-2023-4801-M, de 12 de octubre de 2023 la Dirección de Talento Humano informa a la Dirección General de este particular del señor Sánchez Salcedo, que al verificar la información no era coincidente la nota, el señor Sánchez pide recalificación. El 12 de octubre de 2023 con memorando DG-2023-7277, la Dirección General dispuso a Talento Humano la reapertura del sistema a fin de subsanar la inconsistencia por parte del tribunal No. 2. Por otra parte quisiera referirme a lo relacionado con la aplicación de la denominada segunda y optativa prueba de confianza, para lo cual debo mencionar que esto arranca con tres correos electrónicos recibidos en la Dirección General de los señores Holguer Canseco, Miguel Solá y Edwin Pérez Reina, esta segunda y opcional prueba de confianza como lo había mencionado se desarrolla partiendo de estos tres correos electrónicos para lo cual Talento Humano mediante memorando 5405, solicita a la Dirección General que a su vez solicite tanto a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como a TICS, emita informes técnicos relacionados con la aplicación de la necesidad de aplicar una nueva prueba de confianza, aquí quiero hacer mención de una visita abrupta en la que recibí en donde era mi oficina en Talento Humano por parte de los señores Fabricio Herrera y David Guzmán, quienes muy ofuscados y molestos me preguntaron y de alguna manera me exigían que me ponga en contacto con la empresa que desarrolló la primera aplicación de pruebas de confianza y me preguntaban también quien contrató y por qué se contrató la empresa que aplicó las pruebas, para lo cual me vi obligado a reaccionar de una manera muy tajante y contesté que yo de ninguna manera iba a ponerme en contacto con la empresa, que no tenía por qué hacerlo y que tampoco les iba a solicitar ninguna información, a esto también reaccioné muy molesto que mi trabajo es técnico, muy profesional y que me conoce perfectamente como actúo y que la contratación de la empresa se la hizo conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, debo señalar que en esta molestosa e incómoda reunión estuvieron presentes Francisco Bermeo, José Navarrete, David Guzmán, Fabricio Herrera, estos dos últimos evidentemente se encontraban muy presionados, ofuscados, ya que mencionaban “que le vamos a decir al presidente”, por lo cual me atrevo a señalar que parecería que tenían una presión muy fuerte por parte de Wilman Terán. También quiero mencionar de otra reunión que fuimos convocados al piso 12 en el despacho de la Dirección General, a esta reunión asistimos quien habla, todo el equipo técnico de la Jefatura de Concursos y el subdirector de Administración de Talento Humano, en este despacho estaban presentes David Guzmán, Santiago Cifuentes y Francisco Bermeo y en corto tiempo también Alejandro Larriva, esta reunión fue ya que todo el equipo de Talento Humano no estábamos de acuerdo con la segunda prueba de confianza por lo cual pedíamos que esto sea obligatoriamente aprobado por el Pleno para lo cual el director general se comunicó telefónicamente con Wilman Terán y luego de esas conversaciones se nos comunicó que estemos atentos porque se convocará a pleno para este tema; en esta reunión también Santiago Cifuentes se dirigió a quienes estábamos presentes haciendo referencia que por disposición del presidente él se hará cargo o estará al frente de aquí en adelante del concurso de Corte Nacional y que agradecerá la colaboración del equipo y que tenga la tranquilidad que no pasará nada con cada uno de nosotros y nuestras familias lo que molestó e incomodó muchísimo al personal de Talento Humano. Pese a todo lo señalado el equipo de la Dirección Nacional de Talento Humano nunca señaló o emitió un informe relacionado con caso fortuito o fuerza mayor, quien en realidad emitió dicho criterio fue el equipo de la Dirección General, después de desarrollarse una sesión de pleno que si no me equivoco fue el 17 de noviembre de 2023, la sesión No. 178-2023 en esta sesión estuvieron presentes los vocales Fausto Murillo, Xavier Muñoz, Yolanda Yupanguí, Wilman Terán y como uno de los puntos de orden del día se trató la posibilidad de aplicar una segunda y opcional prueba de confianza, en dicha sesión quien habla intervino dando una explicación de los correos electrónicos recibidos como solicitudes

optativas por lo cual durante el debate se me preguntó si es que en los correos electrónicos se mencionaba si existían problemas técnicos durante la ejecución de la prueba de confianza, para lo cual yo respondí con claridad y precisión que únicamente estaban solicitando sin hacer referencia a problemas técnicos, posteriormente a esto intervinieron también el director general David Guzmán, la Dirección de Asesoría Jurídica Zobeida Robles; posteriormente se dispuso tomar votación cada uno de los vocales hicieron un voto razonado, el vocal Murillo votó en contra por no ser equitativo, de igual manera la vocal Yupangui votó en contra por no estar de acuerdo, por otra parte Xavier Muñoz quien mocionó dicha votación con el apoyo de Wilman Terán votaron a favor, la secretaria hizo referencia a que existían dos votos a favor y dos en contra por lo cual procedieron a el voto dirimente hecho por Wilman Terán quien también votó a favor y por lo tanto con tres votos a favor y dos en contra se aprobó y se dispuso lo pertinente. Por otra parte, quiero referirme a lo que tiene que ver con los tribunales de calificación, recalificación, comités de expertos y equipos multidisciplinarios, es importantísimo señalar que cada uno de estos grupos humanos siempre fueron designados en sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura, con esto quiero decir y recalcar que de ninguna manera la Dirección Nacional de Talento Humano designó comités o equipos, esto en base a lo que dispone la resolución No. 295-2022, artículos 40 y 43(...) A las Preguntas de Fiscalía responde: P. ¿En calidad de director de Talento Humano puede decirnos como era el proceso de selección u nombramiento de los directores nacionales y provinciales del Consejo de la Judicatura? R. los directores provinciales y nacionales eran nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura, para lo cual la Dirección Nacional de Talento Humano una vez que recibía la disposición de la Dirección General para verificar el cumplimiento de los requisitos realizaba dicho análisis y verificación y emitía un informe técnico en el que se mencionaba el cumplimiento o no de los requisitos, en caso de cumplir, era potestad de la Dirección General elevar a conocimiento del pleno para su aprobación o desaprobación, cabe señalar que las carpetas de los postulantes era remitida desde la Dirección General hacia la Dirección de Talento Humano para el análisis correspondiente; también recuerdo que existían diferentes recomendaciones por parte de los vocales para ocupar dichos cargos directivos; P. ¿durante su permanencia/ gestión como director de Talento Humano se seleccionó algún tipo de proceso o selección o nombramiento del director o directora del Consejo de la Judicatura en base a algún tipo de convocatoria o selección de hojas de vidas dejadas en la Dirección de Talento Humano? R. la Dirección Nacional de Talento Humano no tenía ni tampoco podía seleccionar personal de nivel jerárquico superior ya que eso sería contravenir una disposición normativa, es por esto que reitero que las atribuciones y responsabilidades del área de selección de la Subdirección Nacional de Administración de Talento Humano lo que exclusivamente hacia es verificar perfiles, requisitos, impedimentos, y preparar un informe técnico para conocimiento de la Dirección General; P. ¿indique cómo era la selección y la designación de las y los subdirectoras nacionales? R. de igual forma como se había mencionado en las respuestas anteriores la Dirección Nacional de Talento (...) Humano le correspondía verificar requisitos, impedimentos, perfil, experiencia y posteriormente esto se pasaba a conocimiento del director general para su debida aprobación y desaprobación; es importante señalar que las hojas de vida eran remitidas desde la Dirección General hacia la Dirección de Talento Humano para el análisis correspondiente [sic] (...)."

A fojas 57177 a 57182, cuerpo 572, consta la versión libre,, voluntaria y sin juramento del señor Diego Fernando Gordillo Narváez, receptada el 12 de diciembre de 2024, a las 15h00, en su parte pertinente señala: " Yo entré al Consejo de la Judicatura a través del doctor David Guzmán, mis funciones en ese momento no estaban con el tema del concurso sin embargo un día en la mañana me solicitaron que me dirija al complejo norte del Consejo de la Judicatura para colaborar en la toma de pruebas escritas de los postulantes de la Corte Nacional, en efecto acudí y me solicitaron que vea la participación, haga un registro fotográfico a la entrada, tome los nombres en una lista y reporte cualquier anomalía, (...) se verificó varias situaciones como una computadora apagada, no sabía de quien, (...) mis funciones no estaban dentro del concurso, solamente me pidieron que verifique ese día lo que estaba pasando y lo reporté a mi inmediato superior. A las preguntas de Fiscalía responde: (...) P. ¿De los asesores de presidencia y de los directores nacionales, quienes nomas estuvieron presentes en el examen teórico? R. José Macillo, Santiago Cifuentes y David Guzmán; (...) P. ¿Cuándo se estaban dando los exámenes teóricos pudo identificar alguna novedad? R. vi en el tercer grupo, yo no sabía quién era la señora, pero vi una computadora si prueba; P. ¿comentó esa novedad al señor David Guzmán? R. Yo comenté todo lo que vi y en ese punto me dijeron que eso era así y no pregunté nada más; P. ¿Usted pudo verificar si junto a la señora Anabel Torres se encontraba algún funcionario del Consejo de la Judicatura? R. A lado de ella no, pero atrás del puesto de ella sí; P. ¿Qué funcionario estaba ahí? R. Santiago Cifuentes y José Marcillo, Santiago Cifuentes me hacía preguntas de derecho y yo contestaba, eran algunas porque no sabía todos los temas, eso es lo que pude verificar. (...) P. ¿la computadora que usted presencié sin prueba, quien estaba sentada ahí? R. desconozco, pero entiendo ahora que es la señora Anabel Torres, se por los medios de comunicación; (...)"

De foja 59338 a foja 59340, consta versión de LUIS RICARDO MELO SIMBAÑA, recibida el 17 de diciembre del 2024, las 10h30, quien manifiesta "(...) pertenecíamos al Departamento de Territorio desde la Escuela de la Función Judicial, en el proceso de mesas de seguridad, establecíamos agenda de visita provincial para medios de comunicación y en algunos casos conferencias académicas en universidades y adicionalmente establecer la mesa de seguridad en cada provincia, de la cual todo el recorrido documentación y estadística del desarrollo reposa en el consejo de la Judicatura como parte de informe de mi coordinador directo el doctor Hitler Barragán con quien realizábamos todas las actividades descritas; directamente conversábamos estos temas con el doctor Wilman Terán quien era la persona a quién generábamos toda esta gestión (...) A LAS PREGUNTAS DE FISCALIA RESPONDE: P. ¿a fojas 12145 vuelta existe una conversación con número de WhatsApp del señor Andrés Marcillo del cual se extrae el número 09922732952 en el que se establece como contacto Ricardo Melo Cevallos, ese es su número de celular? R. sí; P. ¿Usted hace referencia a "diamante", a quién se refería? R a la doctora Anabel Torres; P. ¿A fojas 12146 hace referencia la conversación antes indicada por los dos usuarios en la que se establece "oye y diamante si se siente mal, si sabe que toda la verga que vivimos es por ella?, a que se refiere en esa conversación? R. la doctora en cuestión visitaba de vez en cuando las instalaciones del Consejo de la Judicatura y generaba conflictos de trato negativo al personal, siempre con comentarios negativos de cualquier trabajo que como funcionarios ejercíamos; esa frase se refiere a alguna pelea o discusión en la cual como daño colateral fuimos agredidos verbalmente José Marcillo y mi persona; P. ¿ A foja 12147 se establece una interacción vía WhatsApp en la que se lee "da diciendo que repetimos pruebas por ella, porque la señorita no paso", a qué se refiere con eso? R. pues en ese caso ella tenía que ejercer algunas pruebas del algún tipo y pues a mí me dijeron que ella era la culpable de que Wilman Terán este mal genio y que por eso nos había insultado esa mañana, la conversación no recuerdo si era Santiago Cifuentes que dice: no se acerquen al jefe está de mal genio porque algo salió mal con "diamante" y ya saben cómo se pone el jefe, ese fue el tema de conversación; P. ¿ Usted ha referido que ha recibido malos tratos por parte del señor Wilman Terán y conjuntamente con usted el señor Marcillo, a qué se debe esa molestia del señor Terán? R. A partir de julio cambio de trato con el personal, se volvió displicente, nos alejó de varios temas de y trabajo en equipo o coordinación que podría existir con procesos internos como comunicación o territorio y se volvió agresivo y hermético; P. ¿A fojas 12147 vuelta hay una interacción en la que se lee "dile que el doc me debe dos mil que me pague", a qué se refiere? R. De lo que entiendo Marcillo le prestaba dinero de sus sueldos al doctor Terán y el no tenía la gentileza de pagar; (...) P. ¿Quién le denominada a la señora Anabel Torres como "diamante"? R. Ella misma, decía que ella era un "diamante" y así se le gustaba que le digan; P. ¿Usted escuchó al doctor Terán referirse en el trato a la señora Torres como "diamante"? R. No, se trababan por el nombre, tenían un trato agresivo entre ellos, no se ni para que venía si solo venía a pelear, se trataban de ve, oye; P. ¿Las reuniones que tenían ustedes con la señora Anabel Torres para que eran? R. Nunca tuvimos una reunión con ella, solo pasaba por el piso 9 saludando; P. cada cuánto usted veía a la señora Anabel Torres en las instalaciones del Consejo de la Judicatura? R. Cada tres meses le vi más o menos, pero solo subía a saludar; (...) ¿Quién le presentó o cómo conoció a Anabel Torres? R. A partir de que trabajé con Wilman Terán en la primera semana que estuve trabajando con él ahí me la presentó; me refirió que es una doctora jueza de santo domingo (...)"

A fojas 60523 a foja 67960, consta el oficio CJ-DG-2024-1955-OF, de 26 de diciembre del 2024, recibido el 27 de diciembre del 2024, las 16h59, firmado por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura y anexos, en los cuales a fojas 61752-61770 cuerpo 618, consta copia certificada de la evaluación teórica y nota de la postulante ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS. Información que ha sido remitida con Oficio-CJ-DG-2024-1955-OF, de 26 de diciembre de 2024, por JORGE MAURICIO MARURI VECILLA, Director General, Consejo de la Judicatura (foja 60523-60524), del cual se evidencia que la prenombrada ha rendido su evaluación dentro del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia el día 30 de noviembre de 2023, desde las 15:17:21 a 17:10:43, obteniendo la calificación de (16.4/20.00). Tiempo de evaluación 02:00:00. ESTADO: Terminada.

A fojas 68891 a foja 68955, consta el Oficio-DP23-2025-0018-OF, de 10 de enero del 2025, recibido el 10 de enero del 2025, las 14h57, suscrito por ESTEBAN ANDRES GUZMAN SILVA, Director Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, y anexos, entre los cuales incluyen copias debidamente certificadas por la Mgs. Ivonne Paola Valencia Barahona, Secretaria de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, en relación a las bitácoras de ruta de los vehículos institucionales entre marzo de 2023 y diciembre 2023.

A foja 68898, consta copia certificada de orden de movilización número 165 de fecha 30 de noviembre de 2023, hora 09h00 hasta 23h00, motivo: traslado a la ciudad de Quito del doctor Santiago Cifuentes, asesor de presidencia, debido a que se encontraba cumpliendo funciones oficiales en la ciudad de Santo Domingo, de conformidad a lo autorizado y solicitado por el

señor Director Edgar Moreira Contreras;

A fojas 68900, consta copia certificada del correo electrónico, de fecha 30 de noviembre de 2023, las 09h09, remitido por Jully Nicole Lorenti Calderón, a Letty Mariludt Gaibor Bosquez y Edgar Ricardo Moreira Contreras, con asunto: Autorización Traslado de Asesor de Presidencia, que expresa: "(...) será atendida por el señor Marco Artieda responsable y custodio del vehículo gran vitara de placas PEN-0704 (...)", relativo al traslado del vehículo institucional de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Consejo de la Judicatura, de placas PEN-0704, donde se efectúa el traslado desde Santo Domingo a Quito y de Quito a Santo Domingo de los Colorados del señor Santiago Cifuentes.

De fojas 69667 a 69711, consta el Informe Pericial suscrito por la ingeniera Abigael Cristina Espín Simbaña, dentro del cual como conclusiones se señalan las siguientes :

5.1 El presupuesto asignado por el Consejo de la Judicatura para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" es de USD 99.204,57 (NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOSCUATRO CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme Informe de Seguimiento Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2024.

5.2 El Presupuesto Comprometido para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", conforme a las Certificaciones Presupuestarias aprobadas que constan en el expediente fiscal es de USD 129.280,96 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el presupuesto comprometido sin aprobación es de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dando una totalidad de presupuesto comprometido de USD 163.858,96 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

5.3 No se considera la Certificación Presupuestaria No. 63, de fecha 26 de febrero de 2024, por el valor de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), debido a que no consta con firmas de responsabilidad.

5.4 El Presupuesto devengado y ejecutado para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" conforme los Comprobantes Únicos de Registro de pago es de USD 215.265,59 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con elementos de convicción, tanto generales como individuales, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al artículo 370 ibídem, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas,

presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el artículo 636 del COIP. En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, Fiscalía ha indicado que: “Respecto de la aplicación del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el artículo 370 del COIP, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En este caso, bajo la aplicación de las atenuantes del artículo 45 ibídem. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción se acuerda la pena de doce (12) meses de privación de la libertad.” En cuanto a las penas accesorias. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal se acuerda la pérdida de derechos de participación por un lapso de diez años.

Conforme el artículo 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es USD 4700.00 dólares los Estados Unidos de Norteamérica.

Así también se indicó la existencia de bienes incautados conforme al acuerdo suscrito entre las partes que constan en dicho documento y parte policial No. 2024090507385326217.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada en el caso de este procedimiento abreviado, se ha acordado un cálculo sobre la base mínima de la multa, esto es, USD \$ 4.700 monto que se considera proporcional y que deberá ser cancelado en favor del Estado. Adicionalmente, se deberá sumar el monto de la pericia constante en el expediente de USD 215.265.59, valor dividido entre todos los procesados en partes iguales, esto es, USD 35 877.60. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. 77.1 Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, y Procuraduría General del Estado en calidad de acusadores particulares, y en representación de los intereses del Estado, y como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

77.1.1-La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado. Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, que como preámbulo se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delinquentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de "cooperación sustancial" o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y de ser el caso descubrir a todos los autores, y cómplices; lo que puede extenderse a otras investigaciones y casos penales. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma adjetiva aplicable se desarrollan de la siguiente manera: "Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La cooperación eficaz será analizada, verificada y comprobada por el juzgador de garantías penales en la audiencia de juzgamiento.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el "esclarecimiento de los hechos investigados", "la identificación de sus responsables", "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad", o "información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas". Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que con posterioridad será aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la "recompensa" que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia. Siguiendo esta línea de razonamiento, puede afirmarse que la cooperación será eficaz en la medida en que permita alcanzar los fines establecidos en el artículo 491 del COIP. En este contexto, la delación se considera útil cuando contribuye de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos, la identificación de otros responsables o la recuperación de activos. Y si la delación resulta útil, entonces puede calificarse también como eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a "esclarecimiento de los hechos investigados" o "la identificación de sus responsables". Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para "prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad" Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, "La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior." Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es necesario señalar que los beneficios derivados de la cooperación eficaz están regulados en el artículo 493 del COIP, el cual establece que, como resultado de dicha cooperación, se podrá aplicar una graduación de la pena, posterior a la individualización de la sanción penal. En el ámbito judicial, corresponde al juez evaluar la procedencia del acuerdo de cooperación eficaz celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado. Esta evaluación debe realizarse conforme a una interpretación armónica y jerárquicamente adecuada, basada en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa penal aplicable. En el presente caso, FGE, solicitó la correspondiente aceptación y aplicación del acuerdo de cooperación eficaz,

cuyo resultado es la delación premial. Por lo que, en atención a lo desarrollado en el presente capítulo, se concluye que esta técnica especial de investigación sea aplicada en beneficio del procesado, conforme a la motivación constante en la normativa constitucional y legal que han sido citadas textualmente. Esta aplicación se ha dado en el marco de un procedimiento abreviado, -etapa de juzgamiento se concentra y simplifica sustancialmente.- lo que resulta coherente con el artículo 492 del COIP. En consecuencia, se ha efectuado una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento, orientada a garantizar la eficacia de la cooperación, la proporcionalidad de la sanción y el respeto a los principios fundamentales del proceso penal. Por otro lado, tenemos como beneficios acordes al artículo 493 del COIP, el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones judiciales”. Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en “secreto”. Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. Por lo tanto, en tal contexto, la labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, y ante referida pena acordada fruto del “Procedimiento Abreviado”, como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la “cooperación eficaz”, para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el Santiago Paúl Cifuentes Cabascango han acordado en imponer una pena privativa de libertad de seis (6) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado, así como la pena accesoria del decomiso de bienes. Es así que, en principio la pena de 12 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la “cooperación eficaz” se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 6 meses, en calidad de “autor directo”, del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicándose, que quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un “procedimiento abreviado” y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo

de "cooperación eficaz" efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, reparando integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuetz Nacional de Garantías Penales; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuetz Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, con Cl. 1003394614 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo del delito, previsto en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango: La pena privativa de libertad, acordada de 6 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura, de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años.

La multa diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Que será cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: Una (01) computadora Portátil, marca Lenovo, color azul, modelo PF9XB3917182, con su respectivo cargador. Una (01) computadora Portátil, marca ASUS, color negro, modelo RTL8821CE, IC: 6317 A-RTL8821CE, con su respectivo cargador. Una (01) Tablet, marca Lenovo, color plomo, modelo TB3500XU, IMEI: 869309062123240, SERIE: HVA615DB e con su respectivo estuche de color plomo. Un (01) dispositivo celular, marca Apple, modelo IPHONE, color celeste, modelo iPhone 13 PRO MAX, SERIE: 359811266888137, con estuche de plástico color negro Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Valores que deberán ser cancelados a favor de las víctimas: Procuraduría General del Estado, en la cuenta corriente nro. 3466620 (Banco del Pacífico); ruc.1760002280001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura;

La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que

deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo.

Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiése al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

24/04/2025 16:42 SENTENCIA CONDENATORIA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y cuatro, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO

HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eyssconsultores@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

24/04/2025 16:38 SENTENCIA CONDENATORIA (RESOLUCION)

Quito, jueves 24 de abril del 2025, las 16h38, SENTENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO (DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ)
VISTOS: PRIMERO

ANTECEDENTES. - Los días 26 y 30 de octubre de 2024, la Sala Especializada en lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado llevó a cabo las correspondientes audiencias de vinculación, y reformulación cargos, respectivamente, en contra de los ciudadanos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzman Cruz, Milton Fabricio Herrera Salazar y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, por el presunto cometimiento del delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP

En escrito de 05 de febrero del 2025, las 10h25, Fiscalía solicitó la aplicación del procedimiento abreviado respecto del ciudadano David Alejandro Guzman Cruz. Para lo cual anexó el Acta de acuerdo del procedimiento abreviado nro. 003-2025.

El 25 de febrero del 2025, 09h00 se llevó a cabo la audiencia de procedimiento abreviado, en la que se anunció la decisión oral referente a la procedencia del procedimiento abreviado y emitir sentencia condenatoria en contra del referido procesado. Siendo el momento procesal de emitir la sentencia por escrito. SEGUNDO

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. -

Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, -en adelante CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. Mediante acta de sorteo de fecha 22 de octubre del 2024, las 12h09, correspondió el

conocimiento de la presente causa al Dr. Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, quien se excusó de conocer la presente causa, incidente que fue tramitado y resuelto mediante auto de 23 de octubre del 2024, las 12h24, apartándole de la causa al Juez mencionado, y en tal virtud, se designe mediante sorteo un (a) Conjuez(a) en su reemplazo. En razón de la resolución nro. 08-2018 emitida por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se sorteó la correspondiente causa, asumiendo el conocimiento de la misma, el Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia. En la presente causa penal, el día 26 de octubre del 2024, mediante la audiencia de vinculación a la instrucción fiscal, fueron procesados tres personas entre ellos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, en calidad o en las atribuciones al momento de los hechos, como Presidente del Consejo de la Judicatura, por lo que, al estar sujeto a fuero de Corte Nacional, en virtud del artículo 192.1 COFJ. En virtud de los artículos 168.2 y 169 del COFJ y 404.8 del COIP, el fuero especial acoge a los demás procesados. En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, efectuada por el Consejo de la Judicatura, el doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, pasó a integrar la Sala Especializada de lo Civil y Familia. De igual manera, en virtud de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

Según acta de sorteo de 28 de noviembre de 2024, correspondió asumir el conocimiento de la presente causa al suscrito Juzgador, Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre.

TERCERO

LEGISLACIÓN PENAL APLICABLE AL CASO IN EXAMINE, Y VALIDEZ PROCESAL EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

De conformidad a la fecha en la que acontecieron los hechos -2023- en la presente causa judicial, conforme lo expuesto por Fiscalía General del Estado, así como el inicio del proceso penal, la normativa procesal aplicable es acorde al COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado La normativa procesal aplicable es la constante en el -COIP-, incluidas las reformas aprobadas a partir de la Ley Orgánica Reformatoria al COIP, publicada en el suplemento del Registro Oficial 279-S, de 29 de marzo del 2023. En consecuencia, se fundamentó el procedimiento abreviado en audiencia oral y pública. En atención al delito por el que ha sido acusado al procesado, esto es, por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, en el que su pena en abstracto, es de 3-5 años, por lo que, a pedido de FGE de manera oportuna, se hizo efectivo el procedimiento abreviado, en concordancia y bajo las reglas establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP, verificándose el cumplimiento de todos los requisitos, los cuales son analizados en adelante. El procedimiento abreviado fue sustanciado en respeto de las garantías básicas del debido proceso, reconocidas en el artículo 76 CRE y el trámite previsto en los artículos 635 en adelante del COIP. No se encuentra omisión de solemnidades sustanciales que vicien el este procedimiento, y puedan incidir en el resultado final de esta causa. En consecuencia, el proceso es válido y así se lo declara en relación al procesado David Alejandro Guzman Cruz.

CUARTO.

SOBRE EL DEBIDO PROCESO, LA SEGURIDAD JURÍDICA Y LA VIABILIDAD DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO. -

El debido proceso, llamado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte, Corte Interamericana, Corte IDH) "derecho de defensa procesal", consiste en "...el derecho de toda persona a ser oída con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley en la sustanciación de cualquier acusación penal en su contra o para la determinación de sus derechos de carácter civil, laboral, fiscal u otro cualquiera". Para la Corte, el debido proceso abarca las "condiciones que deben cumplirse para asegurar la adecuada defensa de aquellos cuyos derechos u obligaciones están bajo consideración judicial"; a efectos de "que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier tipo de acto del Estado que pueda afectarlos"; constituyendo un límite infranqueable a la discrecionalidad del poder público, en cualquier materia.

La CRE establece un Estado constitucional de derechos y justicia, en que el máximo deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos. A la administración de justicia, y específicamente a esta Corte, le corresponde garantizar en especial los

derechos a la defensa, al debido proceso y a la tutela judicial efectiva.

El artículo 76 CRE, garantiza el derecho al debido proceso, mediante el cual, según sus numerales 1 y 3 corresponde a toda autoridad judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento. La Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia nro.1298-17-EP/21, ahonda en la comprensión del debido proceso, indicando: “mediante el cual se garantiza que ninguna persona sea privada de los medios necesarios para reclamar y hacer respetar sus derechos dentro de un proceso en el que se determinen derechos y obligaciones. El pleno ejercicio del derecho a la defensa es indispensable durante la tramitación del procedimiento, porque de ello dependerá, en última instancia, su resultado”.

Sobre la seguridad jurídica, desde una perspectiva objetiva, se entiende como un conjunto de características estructurales y funcionales que todo sistema legal debe observar y cumplir. De esta manera, el ordenamiento jurídico debe proporcionar directrices claras, precisas y estables, con el fin de que los ciudadanos ajusten sus conductas al marco legal vigente. Además, el contenido del ordenamiento jurídico nacional debe garantizar la dignidad de la persona y el disfrute de los derechos humanos, considerándolos condiciones esenciales para posibilitar y consolidar la seguridad jurídica en su dimensión objetiva.

El artículo 82 CRE, reconoce el derecho a la seguridad jurídica que “se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

La Corte Constitucional, respecto a la seguridad jurídica, ha indicado en su sentencia nro. 2913-17-EP/23:

“37. La Corte Constitucional del Ecuador ha señalado que la seguridad jurídica permite a las personas contar con un ordenamiento jurídico previsible, determinado, estable, y coherente que le brinde una noción razonable de las reglas que le serán aplicadas. El ordenamiento jurídico debe ser estrictamente observado por los poderes públicos para brindar certeza al individuo de que su situación jurídica no será modificada, sino por procedimientos regulares establecidos previamente por autoridad competente, para evitar arbitrariedad. Además, precisó que para que se produzca una vulneración al derecho a la seguridad jurídica es necesario que las transgresiones normativas tengan una trascendencia constitucional, esto es, que acarree la vulneración de otro precepto constitucional”.

El artículo 76.3 CRE, ordena: “Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Esta norma recoge el principio de legalidad del trámite, bajo el cual, los pasos que deben seguirse en el procesamiento judicial de una persona sometida al poder punitivo del Estado, deben estar previamente establecidos en la ley, siendo el juzgador el garante de su cumplimiento.

La Corte Constitucional, señaló que el principio de legalidad, dentro de las instituciones del Estado, constituye una garantía del derecho a la seguridad jurídica, y por ende del cumplimiento de las normas y los derechos establecidos en la norma magna y las leyes infraconstitucionales. El mismo órgano de control y aplicación de justicia constitucional en sentencia nro. 17-14-IN/20, estableció que: “33. En cuanto al principio de legalidad, la Constitución, en el artículo 226, establece que “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”. Este principio exige un comportamiento restrictivo por parte de quienes ejercen potestades públicas: i) actuar con competencia y con las facultades otorgadas por la Constitución o la ley, ii) coordinar con otras entidades y órganos de la administración pública para lograr sus fines, y iii) lograr el efectivo goce y ejercicio de los derechos.”

En este sentido, [...] el principio de legalidad es presupuesto en todo el discurso jurídico, tanto en la “descripción” (textos y tratados) como en la argumentación (alegatos). El principio opera en dos niveles: descriptivo y justificativo. El tenor del principio podría formularse así: (1) es regla de competencia; i. e., es el derecho de un Estado [...] todo acto jurídico (orden, decisión, mandato) supone una norma jurídica que confiere facultades; todo poder o facultad requiere necesariamente de fundamentación jurídica. (2) La legalidad debe controlar los actos de los funcionarios (e. g., el exceso o desvío de poder, decisión ultra vires, son cuestiones jurídicas).

En este orden de ideas, el artículo 129 COFJ, ordena a los juzgadores a “Administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente” y “Resolver los asuntos sometidos a su consideración con estricta observancia de los términos previstos en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial”. Como se ha establecido, por la fecha de la iniciación de los hechos (año 2023) por los que se dio apertura la investigación de la presente causa penal, este trámite está regido por el COIP, no se encuentra norma adjetiva posterior que tenga un efecto favorable a la situación del procesado.

El Procedimiento Abreviado, proviene del verbo abreviar que significa simplificar, aligerar, acelerar, dentro del campo jurídico, se podría considerar que el mismo se encuentra asociado a los principios procesales de celeridad, simplificación, economía procesal y eficacia, por tanto se vuelve en un procedimiento especial, en el que se dista del procedimiento ordinario, prescindiendo de la oralidad, contradicción y la producción de las pruebas, empero, es necesario la conformidad y aceptación expresa entre la Fiscalía y el imputado, sobre la comisión del hecho de carácter penal, en donde se ha acordado la imposición de una pena. La naturaleza del procedimiento abreviado, para Zalamea (2012) lo manifiesta como “La efectividad del sistema penal desde el punto de vista social, dada a la inmediatez de la pena en el proceso”. Sin embargo, para complementar esta posición, es importante que los jueces actúen durante la tramitación, resolución y ejecución de lo que se resuelva de manera efectiva y oportuna. Lo más destacado del procedimiento abreviado es la celeridad procesal que ofrece en los procesos judiciales. En este sentido, Hermosillas (2016) no solo subraya la rapidez, sino también la eficacia del procedimiento, haciendo especial énfasis en la reducción de costos para el Estado. El tiempo que transcurre entre un procedimiento ordinario y un procedimiento abreviado es considerablemente menor, gracias a la rapidez en la resolución de los casos. Esto contribuye a descongestionar el sistema de justicia penal del país, lo que, además, tiene implicaciones políticas, económicas y humanas, derivadas de la eficiencia en la tramitación de los procesos judiciales.

El COIP prevé al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo, que tiene su origen en el sistema anglosajón (plea bargain). Sobre el procedimiento abreviado, el máximo órgano de control, interpretación y de justicia constitucional, en su sentencia nro. 189-19-JH y acumulados/21, detalla:

66. En primer lugar, es preciso enfatizar que los procedimientos abreviados siguen siendo, por su naturaleza, procesos penales en los cuales el objetivo principal es la determinación del cometimiento de conductas tipificadas como delitos y la atribución de responsabilidades individuales y las penas correspondientes. El hecho de que el procedimiento abreviado se rija por reglas especiales, distintas a las del procedimiento ordinario, no modifica la naturaleza del mismo en tanto proceso penal. En ese sentido, no solamente resultan aplicables las garantías del debido proceso reconocidas en los artículos 76 y 77 de la Constitución de la República, sino que éstas deben ser garantizadas de forma integral y gozan de una relevancia especial al tratarse de un proceso penal que puede derivar en restricciones al derecho a la libertad personal de los sujetos involucrados. 67. El artículo 634 del COIP contempla al procedimiento abreviado como un procedimiento especial. A la luz del artículo 636 de este código, el procedimiento abreviado es aquel mediante el cual la Fiscalía y la defensa de la persona procesada “[...] [acuerdan] la calificación jurídica del hecho punible y la pena”. Además, según dicha disposición “[l]a pena sugerida [por la Fiscalía] será el resultado del análisis de los hechos imputados y aceptados y de la aplicación de circunstancias atenuantes, conforme lo previsto en este Código, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista en el tipo penal”. Es decir, no se trata únicamente de un procedimiento que se tramita con plazos más cortos o que concentra las etapas del proceso penal ordinario, sino que el procedimiento abreviado tiene una naturaleza propia: la aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan, el acuerdo entre la acusación pública y la persona procesada con relación a la calificación jurídica de esos hechos y la determinación de una pena reducida, que también es el producto del acuerdo entre las partes. 68. Debido a esta naturaleza particular del procedimiento abreviado que implica una aceptación por parte de la persona procesada de los hechos que se le imputan y, en consecuencia, releva a la Fiscalía de la carga de probar el cometimiento de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada dentro de una etapa de juicio, es imprescindible que la persona procesada esté plenamente consciente de la naturaleza y las consecuencias de la aplicación de este procedimiento. De ahí que el propio COIP contempla en el mismo artículo 636 que “[l]a defensa de la persona procesada, pondrá en conocimiento de su representada o representado la posibilidad de someterse a este procedimiento, explicando de forma clara y sencilla en qué consiste y las consecuencias que el mismo conlleva”. En similar sentido, en las reglas de este procedimiento, previstas en el artículo 635 del COIP, se contempla la necesidad del consentimiento expreso de la persona procesada tanto respecto de la aplicación del procedimiento abreviado como de la admisión de los hechos imputados y el requisito de que la defensora o el defensor independientemente de su carácter privado o público acredite que la persona procesada consintió de forma libre y sin que se hayan vulnerado sus derechos constitucionales, entre otras. (...) 70. En contraste, si la jueza o el juez identifica que el acuerdo no reúne los requisitos exigidos por la ley procesal penal, “[...] que vulnera derechos de la persona procesada o de la víctima, o que de algún modo no se encuentra apegado a la Constitución e instrumentos internacionales [...]” deberá rechazar el acuerdo y disponer la continuación del proceso penal a través del procedimiento ordinario. (...) 72. También es necesario tener presente que, en el procedimiento abreviado, no se contempla la posibilidad de que el estado constitucional de inocencia de la persona procesada sea desvirtuado con pruebas

aportadas por la Fiscalía, como titular de la acción penal pública, en una audiencia de juzgamiento. Sin embargo, eso no implica que la persona procesada que acepte someterse a un procedimiento penal abreviado no goce de la garantía constitucional de que se presuma su estado de inocencia, hasta la determinación de su responsabilidad penal en una sentencia ejecutoriada. En consecuencia, previo a que la Fiscalía proponga a la persona procesada y su defensa acogerse a un procedimiento abreviado debe contar con elementos de convicción suficientes que, en caso de practicarse e introducirse como prueba en juicio, sean capaces de demostrar la existencia de la presunta infracción y la responsabilidad penal de la persona procesada. Además, las y los fiscales deberán ser transparentes con la persona procesada y su defensa técnica y garantizarle el acceso al expediente fiscal, con el fin de que la persona procesada pueda evaluar con elementos de información completos y suficientes, acompañados de la asesoría técnica de la defensa, si decide aceptar o no someterse a este procedimiento especial, así como las condiciones particulares del acuerdo. Caso contrario, podrían darse casos en los que se dé un uso abusivo del procedimiento penal abreviado del cual resulten sentencias condenatorias en contra de personas que, en caso de examinarse su responsabilidad penal individual en una audiencia de juzgamiento, mantendrían su estado de inocencia dada la falta de demostración por parte del titular de la acción penal pública que tiene la carga de la prueba. 73. En ese orden de ideas, no es razonable interpretar que las normas jurídicas establezcan que basta que la persona procesada responda “sí” ante la pregunta de la jueza o el juez de garantías penales respecto de la aceptación de someterse al procedimiento abreviado y a las condiciones del acuerdo, para que se entienda que ha consentido en aquellos. La Constitución prescribe, en su artículo 77 numeral 7 letra c), que el derecho a la defensa en todo proceso penal incluye la garantía de no “[...] ser forzado a declarar en contra de sí mismo, sobre asuntos que puedan ocasionar su responsabilidad penal”. Consecuentemente, es obligación de las y los fiscales y, especialmente de las juezas y jueces de garantías penales, asegurarse de que la aceptación de la persona procesada en la aplicación del procedimiento abreviado y de los hechos que se le imputan sea absolutamente libre y voluntaria. El consentimiento libre implica que éste no sea el producto de amenazas, presiones o coacción. Por su parte, el consentimiento voluntario implica que la decisión sea de la persona procesada y no de un tercero, como su defensora o defensor técnico. Finalmente, de las disposiciones del COIP que regulan el procedimiento abreviado se desprende que el consentimiento de la persona debe darse después de que ha entendido las consecuencias e implicaciones de la aplicación de dicho procedimiento, así como de las condiciones particulares del acuerdo; lo que implica que el consentimiento debe ser informado. Un consentimiento informado debe ser libre de engaños o falsas promesas y solo puede ocurrir si la persona procesada cuenta con información clara y completa que le permita evaluar las distintas opciones a las que se enfrenta, así como las ventajas y desventajas de cada una de ellas de forma previa a tomar una decisión. Si la aceptación de la persona no es libre, voluntaria e informada, ésta se entenderá viciada y no será suficiente para considerar cumplidos los requisitos contenidos en los artículos 635 numerales 3 y 4, y 637 del COIP. 74. En consecuencia, la actuación de la Fiscalía en la etapa previa al acuerdo de procedimiento abreviado debe ser compatible con la garantía del artículo 77 numeral 7 letra c) de la Constitución y ceñirse al principio de objetividad. Esto incluye que la Fiscalía no puede obtener el consentimiento para la aplicación del procedimiento abreviado sobre la base de amenazas o presiones relacionadas con la existencia de supuestos elementos de convicción o de posibles esfuerzos adicionales para garantizar una sentencia condenatoria agravada en el caso de que se llegue a una fase de juicio. Las actuaciones de las y los fiscales compatibles con la garantía de prohibición de la autoincriminación en perjuicio de la persona procesada incluyen la presentación transparente a la persona procesada y su defensa de los elementos de convicción que, si fuesen actuados como prueba en juicio, demostrarían la existencia del presunto delito y la responsabilidad de la persona procesada, con el fin de que la persona procesada esté en capacidad tomar una decisión sobre la base de elementos de información concretos y con la asesoría de su defensa técnica. Adicionalmente, estas negociaciones previas deben realizarse tanto con la persona procesada, como con su defensa técnica. El cumplimiento de estos parámetros de actuación que la Fiscalía debe observar constituye la materia del control judicial por parte de los jueces y las juezas de garantías penales, con el fin de garantizar el cumplimiento de los requisitos legales para la aplicación del procedimiento abreviado, especialmente la existencia de un consentimiento informado y libre de vicios. En ese sentido, la Fiscalía debe estar en capacidad de demostrar a la jueza o al juez de garantías penales el cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la aplicación del procedimiento abreviado a la luz de los parámetros expuestos en la presente sentencia. 75. Además, el control judicial debe ser llevado a cabo de forma imparcial y no debe limitarse a ser una mera formalidad dentro del proceso. En ese orden de ideas, la jueza o el juez de garantías penales no debe únicamente preguntar a la persona procesada si su aceptación se dio de forma libre voluntaria o si está de acuerdo con la aplicación del procedimiento, a través de simples preguntas cerradas cuya única posibilidad de respuesta sea “sí”

o “no” (como ya fue referido en el párrafo 73 supra). La efectiva garantía del derecho al debido proceso de la persona procesada incluye que la jueza o el juez de garantías penales adopte los recaudos necesarios para asegurarse de que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado y sus consecuencias, así como las condiciones particulares del acuerdo relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. Esto incluye la obligación del juez o la jueza de garantías penales de explicar de forma clara y sencilla estos aspectos, así como la posibilidad de conceder el tiempo suficiente para que, en la misma audiencia, la persona procesada se comuniquen con su defensa técnica y reciba la asesoría que corresponda. Si se suspende la audiencia, al momento de su reinstalación el juez o la jueza de garantías penales deberá asegurarse que la persona procesada comprende las consecuencias del procedimiento abreviado antes de continuar con la tramitación de la causa, de modo que no podría tomar la sola palabra de la defensa técnica de la persona procesada como el cumplimiento de tales requisitos; sino que debe asegurarse que la aceptación es formulada de forma directa, expresa e informada por parte de la persona procesada. En ese sentido, la jueza o el juez de garantías penales deberá realizar preguntas tendientes a determinar que la aceptación otorgada por parte de la persona procesada es libre y voluntaria y que, por lo tanto, no ha sido el producto de amenazas o presiones por parte de ningún tercero, incluso de la defensa técnica. Además, como parte del examen acerca de si el consentimiento fue informado, el juez o la jueza de garantías penales podrán verificar si éste se basó en información clara, completa y objetiva, incluyendo los elementos de convicción que obren del expediente fiscal tendientes a demostrar la materialidad del presunto delito y la responsabilidad individual de la persona procesada en un potencial juicio; lo que no alcanza la facultad de valorar el contenido o mérito de dichos elementos. La verificación de estos aspectos por parte de la o el juez de garantías penales también incluirá preguntas dirigidas a los representantes de la acusación pública y a la defensa técnica de la persona procesada. 76. Los jueces y las juezas que conformen el tribunal de apelación respecto de la sentencia condenatoria dictada dentro del procedimiento abreviado no solo deberán enfocarse en si las actuaciones de la o el juzgador a quo fueron correctas, sino que deberán realizar un análisis integral acerca del cumplimiento de los requisitos para el procedimiento abreviado conforme los criterios establecidos por esta Corte en la presente decisión. 77. Como se mencionó, el COIP impone a la defensa técnica pública o privada la obligación de comunicar a la persona procesada sobre la posibilidad de la aplicación del procedimiento abreviado, explicar con claridad la naturaleza y consecuencias de éste y garantizar que la aceptación de la persona procesada se haya otorgado libremente y sin violación a sus derechos constitucionales. De ahí que el rol de la defensa técnica en este tipo de procedimientos es esencial y, al igual que en todos los otros tipos de procesos, no se agota en la mera designación de una o un profesional del derecho ni en la comparecencia de ésta o éste a una diligencia determinada. El contar con una defensa técnica adecuada es indispensable para el ejercicio efectivo de las demás garantías del debido proceso y de otros derechos, particularmente “[e]n el ámbito penal [con el fin de] evitar un desequilibrio procesal y tutelar los derechos de las personas sujetas a investigación o procesamiento frente al poder punitivo del Estado”. Dentro de un proceso penal abreviado, una defensa técnica diligente se concreta, entre otros, a través de una comunicación continua y efectiva con la persona procesada. Además, incluye una revisión y análisis detallado sobre los elementos de convicción que obren del expediente con el fin de determinar si éstos tienen la potencialidad de acreditar la existencia de la infracción y la responsabilidad individual en caso de actuarse como prueba en un eventual juicio; lo cual resulta útil para una caracterización de las ventajas o desventajas de que la persona procesada se someta a un procedimiento abreviado. Una defensa adecuada también abarca asegurarse de que la persona procesada efectivamente comprende no solo la naturaleza y consecuencias del procedimiento abreviado y del acuerdo, sino también las distintas alternativas con las que cuenta, así como sus ventajas y desventajas. El conocimiento de estos elementos también permitirá que la o el defensor esté en posición de negociar con la Fiscalía las condiciones del potencial acuerdo, en cumplimiento de su labor de buscar el mejor resultado posible para la persona que defiende. En ningún caso la defensa técnica podrá comprometer la voluntad de la persona procesada sin que exista un consentimiento directo, informado y libre de vicios. (El énfasis corresponde al suscrito Juzgador)

El procedimiento abreviado en el COIP, para la prosecución de la presente causa penal, es permitido en las infracciones que se encuentran sancionadas con una pena privativa de libertad no superior a los 10 años, de conformidad con el artículo 635 numeral 1 del COIP, señalando como excepción “excepto en delitos de secuestro, contra la integridad sexual y reproductiva, extorsión, en caso del delito de violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar, actividades ilícitas de recursos mineros, abigeato con violencia, financiación del terrorismo y delitos cometidos como parte del accionar u operatividad de la delincuencia organizada.”

En el caso in examine, se puede apreciar que el tipo de delito por el cual ha sido procesado el ciudadano David Alejandro Guzman

Cruz, es por asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acción que se encuentra sancionada con una pena privativa de libertad de 3 a 5 años: “Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años” (énfasis me pertenece)

El procedimiento abreviado se caracteriza por el hecho de que surge a raíz de una negociación o un acuerdo al que llega la Fiscalía con la defensa del procesado, en cuanto a la admisión del hecho punible que se le atribuye al presunto responsable, con el fin de que este obtenga una pena más beneficiosa. Esta negociación deberá proponerse o presentarse de acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del Art. 635 del COIP, esto es, por parte de Fiscalía como el órgano titular del ejercicio de la acción penal pública (sin perjuicio de que el procesado con la asistencia de su defensa técnica solicite este procedimiento a la Fiscalía) a partir de la audiencia de formulación de cargos, hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Asimismo, el procesado deberá consentir expresamente la aplicación del procedimiento abreviado, así como de la aceptación de los hechos que se le atribuye, este requisito se encuentra contemplado en el Art. 635 numerales 3 y 4 del COIP. Siendo concordante con el artículo 636 inciso tercero: “Para ese efecto, el fiscal, el procesado y su defensor suscribirán un acta en la que conste un detalle de la negociación, la descripción del hecho acordado, el anuncio de los elementos de convicción que corroboran el hecho y la participación del procesado, la pena acordada, la forma de reparación con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima, los bienes incautados que pasan a nombre del Estado, y demás mecanismos; y, la aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada.”

En consecuencia, es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción penal, el acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan con las reglas previstas en el artículo 635 del COIP, pues todos aquellos delitos de acción pública se inician con el procedimiento ordinario, a través de la formulación de cargos, pudiendo Fiscalía proponer el procedimiento abreviado, al Juez que se encuentra sustanciado dichas causas judiciales, en relación con el artículo 225 numeral 5 del COFJ. En consecuencia, en los procesos por delitos de acción penal pública, es procedente acceder al procedimiento abreviado, siempre que se cumplan las reglas y condiciones establecidas en los artículos 635, 636 y 637 del COIP. En este contexto, la Fiscalía puede proponer al Juez que sustancia la causa la aplicación del procedimiento abreviado, conforme lo establece el artículo 225, numeral 5, del COFJ.

Este procedimiento, como forma de justicia negociada, tiene su fundamento en la propuesta fundamentada y motivada de la Fiscalía y en la admisión expresa, libre, voluntaria e informada, de la persona procesada, siempre con la asistencia de su defensa técnica pública o particular, y bajo control independiente e imparcial del Juez de Garantías Penales.

La aceptación de la persona procesada debe darse respecto a: la aceptación de someterse al procedimiento abreviado, los hechos que se le atribuyen, la responsabilidad que se le imputa y las consecuencias jurídicas que aquello implica, esto es la pena y la reparación. Ni la Fiscalía ni la defensa pueden obligar a la persona procesada a acogerse al procedimiento abreviado ni aceptar los hechos que le imputa. La aceptación debe darse libre de cualquier coacción o amenaza, por el propio procesado sin influencia de terceras personas, y luego de comprender la naturaleza del procedimiento especial, los hechos que acepta, los elementos en los que se sustenta, las penas que consiente y las medidas de reparación que deberá cumplir. El procedimiento abreviado, según lo establece el artículo 637, inciso primero, del COIP, debe ser aceptado en audiencia “oral y pública”. Como ya se ha señalado, este procedimiento prescinde de la contradicción, por lo que no se debate ni la existencia de los hechos ni los elementos de convicción que los respaldan. En consecuencia, dichos hechos y elementos se asumen como verdad procesal, sin que el juez tenga facultad de discutir o modificarlos.

Es decir, la respuesta consensuada que exige la aplicación del procedimiento abreviado, no garantiza la afectividad de proporcionar una verdad histórica, que inclusive no siempre se genera en el procedimiento ordinario, ergo otorga una verdad procesal. Una vez verificadas todas las condiciones que exige el COIP para que proceda el trámite del procedimiento abreviado, y luego de que los hechos hayan sido analizados y aceptados por la persona procesada con la asistencia de su defensa técnica, la Fiscalía podrá llegar a un acuerdo sobre dos aspectos fundamentales: la calificación jurídica del hecho punible y la pena sugerida. Esta pena será observada por el juez al momento de dictar su decisión. Respecto al quantum de la pena, la Fiscalía y la persona procesada, con la asistencia de su defensa técnica, deben tener en cuenta los hechos imputados y aceptados, y la aplicación de circunstancias agravantes y atenuantes, así como la reincidencia, conforme lo previsto en este Código; y, se referirá tanto a las penas privativas y no privativas de libertad, como a las penas restrictivas de los derechos de propiedad. Para el caso de la pena privativa de libertad, la rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. QUINTO

ANÁLISIS AL CASO EN CONCRETO. -

Conforme se expuso en la audiencia respectiva, y que se encuentran dentro del acta de acuerdo para el procedimiento abreviado, suscrito por la Fiscalía General del Estado, el procesado David Alejandro Guzmán Cruz, y su defensa técnica, el abogado Hernando Jarrin y Ab. Víctor Olmedo (presencial), los hechos admitidos de manera libre, voluntaria e informada son: [...] Precisamente, los intereses de envilecer la nobleza del fin que persigue la justicia en una sociedad civilizada la convierten en atractiva para personas carentes de ética que —sin remordimiento alguno— pretenden manipular las judicaturas, los tribunales y las cortes. Dinámica que —lejos de desaparecer— se ha ido enquistando cada vez más en las autoridades que han ocupado los altos cargos de la administración del poder judicial del Ecuador, e incluso ha comenzado a tomar tintes de normalización, —tanto— que ha llevado al mismo Wilman Terán Carrillo a expresar su deseo de controlar por completo la Corte Nacional de Justicia bajo la premisa de: “si Jalk pudo porque yo no”. De hecho, esta concepción de mirar la justicia como una hacienda cuyo patrón de turno al mando decide quién entra y quién sale, conllevó a que los procesados se organicen para traficar influencias dentro del concurso de jueces del máximo órgano de justicia ordinaria del país, llevado a cabo el año 2023. (...) Dicha dinámica criminal era complementada mediante la distribución de roles desplegados conjuntamente con los procesados Milton Fabricio Herrera Morejón y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, quienes, en consonancia con las pretensiones de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por medio de sus disposiciones jerárquicas hacia sus inferiores lograron obtener el banco de preguntas de las pruebas teóricas del concurso en cuestión así como influyeron en funcionarios del departamento de tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura a fin de que revelen el mecanismo de “desencriptación” de dicha información. Lo dicho, —incluso— permitió que el procesado Santiago Cifuentes realice el examen escrito de la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos, acto que evidencia la finalidad de beneficiarla en su calificación y de la misma manera direccionar los ganadores del concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia 2023 para después controlarla. Estas circunstancias dan cuenta de la presencia de actores que buscan sobreponer su interés particular sobre el interés común, práctica que sigue vigente en nuestro sistema de justicia y que el Estado, —desde su propia institucionalidad—, está llamado a reafirmar su vigencia, sancionando a los que pretenden alejar a la administración de justicia del servicio a la comunidad. (...)

(...) Sobre los actos ejecutados por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz, estos fueron encaminados en un primer momento a favorecer a la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos, en sus actuaciones como postulante del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia de 2023, de qué manera, aprovechando su posición como Director General del Consejo de la Judicatura, al encausar cada una de las resoluciones emitidas por dicha dirección, como una suerte de acompañamiento a la postulante, con el ánimo de que la misma vaya ascendiendo en las etapas del concurso y así lograr que la misma gane. Así mismo, su accionar no solamente fue la emisión de resoluciones o disposiciones sobre temas inherentes al concurso, sino que también tuvo injerencia hacia distinto personal del Consejo de la Judicatura que estuvo vinculado con el desarrollo del concurso, para así ir obteniendo información del mismo y posicionar de esa manera a la procesada. Para ello y mediante las disposiciones impartidas por el entonces presidente del Consejo de la Judicatura, el cual refiriendo que “su inoperancia estaba boicoteando el concurso”, junto con los procesados Milton Fabricio Herrera Morejón y Santiago Paul Cifuentes Cabascango, obtuvieron la base de preguntas del examen teórico del concurso, para luego desarrollar el cuestionario y utilizar dicho cuestionario para la realización del examen teórico de la postulante y ahora procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos, este acto logró que la mencionada ciudadana se posicione como una de las tres mejores puntuadas del concurso. De la explicación dada y del relato de los hechos, se puede apreciar que existió una convergencia de voluntades entre los procesados Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paul Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera Morejón, Anabel de Jesús Torres Cevallos y David Alejandro Guzmán Cruz, este último solicitante de la aplicación del procedimiento abreviado, de un sinnúmero de actuaciones propias de una asociación ilícita, que tuvo como fin la conformación de una asociación criminal, con el fin delictivo descrito en líneas anteriores que consecuentemente generó un ambiente de corrupción estatal que antepuso el interés individual al interés colectivo, lo cual se aleja de la principal finalidad de la administración de justicia y del Estado en general que es la justicia y transparencia. [...]

Estos hechos guardan identidad con el presupuesto fáctico del artículo 370 del COIP, pues se constituye en un delito de carácter autónomo y de peligro abstracto, por lo que la calificación de los mismos, como delito de asociación ilícita es legal. De igual manera, se verifica que el grado de participación aceptado, que es el de autoría directa, también guarda identidad con los hechos admitidos. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable.

Es necesario abordar respecto al tipo de delito por el cual se está procesando en la presente causa al señor David Alejandro

Guzman Cruz, sin que eso signifique que el suscrito Juez, pretenda realizar una valoración de los elementos de convicción que han sido acordados por los sujetos procesales, dentro del acta de acuerdo del procedimiento abreviado.

El delito por el cual Fiscalía General del Estado, ha acusado y procesado al ciudadano, David Alejandro Guzman Cruz, es el tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP, acorde con la norma vigente a los hechos.

Art. 370. Asociación ilícita. - Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Este delito ha sido denominado en la doctrina como asociación ilegal, asociación ilícita o asociación criminal. En esencia, consiste en la unión de dos o más personas con el propósito de llevar a cabo una actividad ilícita, y se utiliza en un sentido similar al de conspiración. Se ha señalado, además, que más allá de la intención de cometer ciertos delitos, debe existir un cierto grado de organización y un acuerdo entre los miembros. En algunos delitos que se cometen a lo largo del tiempo, en distintas etapas y con la participación de varias personas como ocurre en los delitos económicos y de corrupción, la existencia de una estructura organizada resulta prácticamente inherente a su ejecución.

El delito de asociación ilícita como se ha mencionado es un delito de peligro abstracto de carácter autónomo, esto quiere decir, que no requiere que se cometa algún delito específico para que exista la infracción, basta que se haya estructurado un grupo de personas con el propósito de cometer tales delitos (sancionados con una pena menor a 5 años), tal peligrosidad ya constituye como infracción.

En los delitos de peligro concreto el peligro es un elemento del tipo y se exige, en consecuencia, para que pueda hablarse la realización típica, la demostración de que se produjo efectivamente la situación de peligro. En los delitos de peligro abstracto, el peligro no es un elemento del tipo, sino la razón o motivo que llevó al legislador a incriminar la conducta. En el primer caso el legislador parte de que una determinada situación puede ser peligrosa y conmina penalmente su realización en el supuesto de que lo sea. En el segundo caso el legislador parte de que una determinada situación comúnmente es peligrosa y conmina, sin más, con pena su realización. En los delitos de peligro concreto se castiga una conducta en la eventualidad de que sea peligrosa. En los de peligro abstracto por la probabilidad de que lo sea. En el Ecuador, como bien se ha indicado, el delito de asociación ilícita se encuentra tipificado en el artículo 370 del COIP, y si bien se encuentra dentro del capítulo de Terrorismo y su Financiación, la doctrina, así como la jurisprudencia ha establecido que es un delito pluriofensivo, no se requiere que se cometa un delito específico para que exista la infracción, basta con que se forme un grupo estructurado con el propósito de cometer delitos, el simple hecho de asociarse con fines delictivos ya constituye el delito. Es diferente a la coautoría o complicidad en un delito específico, porque aquí el foco es la existencia de una organización delictiva.

La organización se caracteriza por dos elementos fundamentales. En primer lugar, por su carácter estable -condición o estado que no es transitorio ni ocasional, sino persistente o continua-. En segundo lugar, por la concertación o coordinación entre sus miembros, quienes se reparten diversas tareas o funciones que bien puede ser de forma estructurada.

Para Ranieri, la "Asociación para delinquir es la unión voluntaria y permanente de tres o más personas, con el conocimiento en cada una de la conducta ajena con el propósito común de cometer varios delitos". Los elementos diferenciadores de este delito son: la pluralidad de sujetos activos y de conductas, el resultado que consuma el delito, y el acuerdo de voluntades con el propósito de cometer varios delitos.

En lo que atañe propiamente a nuestra legislación, según lo tipificado en el artículo 370 del COIP, es la asociación de personas de dos o más que se organizan en torno de un objetivo común que comprende la finalidad de cometer delitos. La infracción, se consume por el solo hecho de organizarse tratándose de un delito de mera actividad, de peligro abstracto, plurisubjetivo y pluriofensivo. El verbo nuclear en este delito, es el asociar, que significa "Unir una persona a otra que colabore en el desempeño de algún cargo, comisión, o trabajo. Juntar una cosa con otra para concurrir a un mismo fin." Esta asociación, de unir o juntar puede contemplarse en la descripción legal "cuando dos o más personas se asocien".

Según Manzini, la asociación para delinquir constituye, en sí misma, una lesión del bien jurídico fundamental que protege todo ordenamiento estatal, representado por el orden público. Desde la doctrina, se sostiene que los delitos concretos cometidos por los asociados pueden vulnerar cualquier bien jurídico, ya sea colectivo o individual. El bien jurídico protegido en este contexto es de naturaleza abstracta, diferenciándose de los bienes jurídicos concretos que se tutelan en los delitos específicos perpetrados por los miembros de la asociación. Este bien jurídico radica en el ejercicio abusivo de la libertad de asociación, que en este caso no queda amparado por la garantía constitucional.

Este delito la doctrina lo clasifica dentro de aquellos contra el orden público, aunque, también afecta el derecho constitucional debido a su ejercicio abusivo. El delito de asociación ilícita es considerado un delito pluriofensivo, ya que vulnera tanto el orden social del Estado como el correcto ejercicio de la libertad de asociación. Si bien la doctrina reconoce que la tipicidad de este delito tiene la característica de ser pluriofensiva -afectando a diversos bienes jurídicos-, se establece que los principales bienes jurídicos protegidos son el orden público y la paz social. Además, se considera que este delito puede poner en riesgo o afectar otros bienes, tales como la seguridad colectiva, el orden y tranquilidad pública, los bienes individuales y otros derechos, los cuales están englobados dentro del Derecho a la seguridad humanitaria.

Debe advertirse, eso sí, que estos bienes jurídicos se lesionan por el mero hecho de organizarse la asociación (delito formal o de mera actividad). No obstante, los delitos concretos que a través de ella se cometen tienen su propia objetividad (delitos contra las personas; contra el patrimonio, etc.), de modo que la finalidad de la asociación debe plasmarse en delitos concretos y específicos y no en meras actividades genéricas en contra del orden social o de las buenas costumbres. De acuerdo a Soler, esta figura plantea tres cuestiones principales: a) la finalidad delictuosa que la figura requiere, es decir el fin de la asociación debe ser delictivo desde su origen o funcionamiento; b) la pluralidad de delitos planeados, es decir, que los miembros se organizan para cometer varios delitos y c) la indeterminación de los delitos, se refiere a que no es necesario que los delitos que se van a cometer estén determinados desde el inicio o de antemano, ni que se hayan cometido aún. Así también, sostiene que si bien la mayoría de la doctrina está conforme que no necesita ni el trato personal ni el conocimiento ni la reunión en común o unidad de lugar pues los acuerdos pueden ser alcanzados por medio de emisarios o de correspondencia, algunos autores minoritarios (Cuello Calón) sostienen que siendo la asociación una banda de hecho, no se precisa un número mínimo de miembros, ni la existencia de organización jerárquica, ni que tenga una cierta duración, basta el acuerdo entre sus componentes. En el COIP, expresamente se exige que la finalidad del tipo, es que las personas se organicen, con el fin de cometer delitos, por lo que coincide con que el delito de asociación ilícita sanciona la peligrosidad del acuerdo delictivo, no cualquier tipo de asociación. Así también, se requiere que, la organización tenga un propósito delictivo general, interpretándose como la pluralidad de delitos que no necesita su consumación, por último, el COIP, no exige que los delitos a cometer estén definidos uno a uno, sino que basta con que el fin sea el cometer delitos en general dentro del límite establecido (delitos sancionados con pena privativa de libertad de menos de 5 años), esto refuerza el concepto de carácter preventivo y de peligro abstracto del delito de asociación ilícita. En cuanto al sujeto activo, el delito de asociación ilícita no se exige una cualidad específica del autor, por lo que puede ser cometido por cualquier persona. Se trata, además, de un delito plurisubjetivo, ya que requiere la participación de una pluralidad de sujetos activos. De acuerdo con el COIP, que no ha sufrido modificación en este aspecto a través de sus reformas, se establece como mínimo la intervención de dos personas para configurar este delito. En consecuencia, la concurrencia de al menos dos individuos constituye un requisito esencial para su tipicidad. Como ha señalado la doctrina, no se exige que los participantes mantengan una relación formal, que se conozcan entre sí o que se encuentren físicamente reunidos, siendo suficiente la existencia de un vínculo asociativo con cierto grado de estabilidad.

El tipo objetivo de la asociación ilícita descansa sobre la base de la existencia de una estructura. La doctrina y jurisprudencia, presupone que la asociación ilícita es una sociedad que puede haber cierta estructura jerárquica entre sus miembros, caracterizándose por su permanencia y estabilidad. Debe tratarse de un "cuerpo organizado", en el cual los partícipes hayan constituido un aparato de colaboración con una mínima estructuración interna, en el que exista una asignación clara de roles, aunque no necesariamente con una jerarquía rígida. La asociación criminal está integrada por quienes se "asocian" se unen o se juntan con la finalidad de cometer algunos de los delitos establecidos en la ley. Este delito se configura por la sola conducta de asociarse con fines delictivos, es decir, su tipicidad se cumple con la existencia de la actividad asociativa en sí misma, sin que sea necesario que los delitos previstos lleguen a ejecutarse o consumarse. Por tanto, no es requisito que los presuntos delitos que motivan la asociación se hayan concretado, sino que basta con la intención común y la estructura mínima para llevarlos a cabo. Cabe ahondar, como lo señala Edgardo Donna, "el fin de la asociación ilícita que dirige la unión de las personas, es el de cometer hechos penales o delitos, en la terminología de la ley. Pero hay que aclarar que no es necesario que el fin último de la asociación sea el de cometer sólo delitos, sino que es suficiente que el fin delictivo sirva como medio para llegar a otra meta que la propia asociación tenga, y que los delitos necesarios tengan que ver necesariamente con ello. De acuerdo con este concepto, la finalidad de cometer delitos es un elemento del tipo penal. Pero esta idea de cometer delitos no debe necesariamente concretarse en hechos delictivos en sí, sino que basta que la idea sea la de unirse para concretar esos fines delictivos. Ahora bien, el fin delictivo, como bien se ha dicho, crea una especie de deber que tienen los miembros de la asociación que los obliga a

actuar dentro de las funciones operativas que la asociación le da a cada uno”.

El tipo subjetivo del delito no puede existir sin esta convergencia anímica que constituye la esencia misma de la figura sancionada en el tipo penal. Para Manzini, el elemento psíquico del delito se da en el dolo, esto es, en la voluntad consciente y libre y la intención de formar parte de la asociación (dolo genérico) con el fin de asociarse para cometer delitos (dolo específico). Así, el elemento psíquico de la asociación para delinquir es necesaria la conciencia y voluntad de asociarse teniendo la finalidad (objeto) de cometer delito, o sea, de contribuir a la realización del programa delictivo. Por tanto, el delito de asociación ilícita es un delito de mera actividad (o formal) que se consume -según dice nuestra ley- por el solo hecho de organizarse (la asociación). Es, además, un delito de peligro abstracto, en los que no se exige probar un daño ni un peligro concreto, sino que la ley presume el peligro por la sola realización de la conducta, el resultado (peligro) se presume, por lo que el elemento subjetivo sigue siendo necesario, es decir, que el autor conozca y quiera la realización del acto que la ley penal prohíbe, aunque no sea necesario que quiera causar un daño real o específico.

De igual forma, los elementos de convicción que sustentaron la petición de procedimiento abreviado por parte de Fiscalía, en base del acuerdo aprobado, y que fueron conocidos y admitidos por el procesado, han prescindido del debate de su validez y veracidad; por tanto, se los considera judicialmente verdaderos, referencia a la aceptación de los hechos investigados, evidenciados en elementos de convicción y mencionados por Fiscalía como elementos de probanza, los que en forma razonable podrían eventualmente en un proceso ordinario determinar la existencia de la infracción, así como la participación del procesado como autor de la infracción.

Por lo que, en el presente caso, en relación al procesado David Alejandro Guzman Cruz, del procedimiento abreviado, se tiene que su conducta sería típica, antijurídica y culpable hallándose implícita en el acuerdo de procedimiento abreviado, de lo cual procede además el silogismo del juzgador, en base a los siguientes elementos:

Como elementos de convicción que corroboran el hecho delictivo, así como de la participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas: ELEMENTOS GENERALES. - De foja 3 a foja 66, consta la denuncia presentada y suscrita por el Dr. Holger Jaime Canseco Guerrero, Director General del Consejo de la Judicatura, en calidad de representante legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial, quien manifiesta: En el punto 3.1. ANTECEDENTES, se indica:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: “REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; - El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”; - Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

- Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: “INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”.

- Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

En el punto 3.3. INFORME SOLICITADO POR PRESIDENCIA SOBRE EL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, se indica en su parte pertinente:

- Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

- En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias

- Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia. - Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información, Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (Encargado) e Ing. Rubén Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín.

- Con fecha 8 de diciembre de 2023, mediante correo electrónico de asunto "Atención al memorando circular-CJ-DG-2023-3995-MC, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, "(...) autoriza "generar un ambiente de prueba, que permita apuntar al repositorio documental de producción"; únicamente para visualización y descarga de documentos que deben ser gestionados por la Dirección Nacional de Talento Humano (...) en atención al Memorando circular- CJ- DG-2023-3995- MC TR: CJ- INT-2023-28593, de fecha 7 de diciembre de 2023, donde el Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, dispone, "(..) a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones obtener de la plataforma tecnológica del Concurso la documentación que conforma el expediente de postulación de las y los postulantes (Fase de Postulación) del Concurso Público para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia, y, remitirla en el plazo de un (1) día a la Dirección Nacional de Comunicación, para que ésta proceda a su inmediata publicación en el micro sitio de la página web institucional del Consejo de la Judicatura (...)".

- Al respecto se informa que, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones habilitó el ambiente para descargas de la documentación del concurso y postulantes para uso del personal de la Dirección Nacional de Talento Humano mismo que estuvo disponible desde las 22:34 del 8 de diciembre de 2023 hasta las 15:51 del 11 de diciembre de 2023 misma que fue comunicado mediante correo electrónico (...)".

3.4. REUNIÓN DEL DÍA 7 DE FEBRERO DE 2024 MANTENIDA EN LA DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- Según memorando- CJ- DNTG-2024-0152- M TR: CJ- INT-2024-03966, de 9 de febrero de 2024, la MsC. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, pone en conocimiento del Dr. José Luis Peñaherrera Vejar, Director Nacional de Asesoría Jurídica (ambos del Consejo de la Judicatura), la reunión mantenida el día 7 de febrero de 2024, en la cual participaron algunos servidores del Consejo de la Judicatura, los mismos que relatan que en el mes de noviembre de 2023, en la fase de pruebas de confianza del concurso en referencia se suscitó lo siguiente:

- "(...) sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, en el mes de noviembre de 2023 previo a la fase de prueba teórica.

- Se mantiene la reunión en la Dirección Nacional de Transparencia de Gestión a las 15h30, con la presencia de la Directora de Transparencia de Gestión, Abg. Tatiana Sampedro, y los servidores de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información: Jorge Moyón, Paúl Haro, Juan Guevara, Fabián Santín, Belfor Medina y Cristina Núñez, con la finalidad de dar a conocer los pedidos extraoficiales de información que recibieron por parte de ex servidores del Consejo de la Judicatura, sobre el sistema de concursos, indicando lo siguiente:

- Los servidores de la Dirección de Tecnologías de la Información indican que el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido.

- Los servidores de la Dirección de Tecnología de la Información indican que mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos

y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos, sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-criptación.

- En un primer momento el señor Paúl Terán, subdirector de seguridades de Tic's a esa época, pidió explicación a Juan Guevara verbalmente sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Terán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso, para lo cual requerían conocer cómo estaba desarrollada la estructura del Sistema.

- Así mismo, los servidores de Tic's indican que el coordinador de despacho de presidencia, señor José Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante, indicando incluso que iba a destituir a la persona que no entregara la información, solicitó las preguntas descriptadas del concurso de jueces nacionales, a lo cual los servidores le indicaron que no es posible entregar dicha información.

- Los servidores de Tic's indican además que mientras se llevaba a cabo el proceso de concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila, el mismo que fue presentado por Marcillo, como experto en informática, por parte de la Dirección Nacional de Tecnología de la Información estuvieron presentes: Carlos Mendoza, Paúl Haro y José Guevara. En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de Tic's una explicación técnica al experto Informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de descriptar.

- Es importante decir que el señor Cristian Tabango quien fue presentado como experto en informática luego identificado como servidor del Consejo de la Judicatura en el cargo de especialista de ejecución de proyectos bajo el Proyecto PESNOT, quien estuvo presente en la referida reunión para entender cómo estaba desarrollado el sistema y presuntamente ayudarle al señor Marcillo delegado de Presidencia a descriptar las preguntas. - Finalmente, en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la directora de Tecnología de la Información de esa época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema.

- Ahora bien, los informes citados, así como la reunión que se mantuvo en oficinas del Consejo de la Judicatura advierten la posible existencia de una inseguridad al concurso al evidenciar las disposiciones relacionadas con filtración de información a quienes no son responsables de la misma, que se debe encontrar bajo resguardo, generando un atentado a la confidencialidad que tiene por naturaleza los bancos de preguntas y casos que sirven para la evaluación dentro de un proceso de selección.

- Se evidencia además que, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de esa época, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, con fecha 25 de noviembre de 2023, es decir en el decurso de las fases de exámenes psicológicos y de confianza del concurso previo a entrar a la fase de oposición que inició el 27 de noviembre del mismo año de manera verbal dispuso a Paúl Terán y Rubén Conrado (servidores jerárquicamente dependientes a ella), entreguen a delegados de presidencia información del concurso que contendría preguntas y respuestas del mismo.

- A lo que los referidos ex servidores Paúl Terán y Rubén Conrado realizaron la entrega de la información en un disco duro a los miembros delegados de la Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época.

Como documentos anexos a la denuncia se encuentran:

De foja 12 a foja 24, la ampliación del informe Nro. DNTG-SNTJ-INV-2024-001, de 11 de enero de 2024, firmado digitalmente por la Mgs. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, elaborado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales en el que se indica que: - El 07 de noviembre de 2023, con memorando Nro. DG-2023-8063-M, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, Ex Director General indicó y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: "(...) con mérito en el memorando No. CJ-DG-2023-8057 de noviembre de 2023 e "Informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia" emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, de conformidad con la atribución que me asiste en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución No. 177-2021, a fin de precautelar el derecho de participación de las y los postulantes en igualdad de condiciones, dispongo a la Dirección Nacional a su cargo: Informar a las y los postulantes del concurso público (...) de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido

obtenido en la aplicación previa anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultado de su aplicación por parte de la empresa a cargo de su aplicación.

Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo y definitivo examen (...).

Proporcionar a este Despacho el proyecto de oficio del cual el suscrito Director General solicitará la ejecución de un nuevo examen de confianza a la empresa a cargo de su aplicación. El 11 de noviembre de 2023, con memorando Nro. CJ-DG-2023-8188-M, la Dirección General, acogiendo lo indicado en el memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5299-M de 10 de noviembre de 2023, con el que la Dirección Nacional de Talento Humano solicita la autorización para proceder a la notificación a los postulantes; y, en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 7 número 1 de la Resolución Nro. 177-2021, la Dirección General autorizó que la Dirección Nacional de Talento Humano, proceda a notificar a las y los postulantes que rindieron la prueba psicológica, el cronograma de aplicación de los exámenes de confianza revistos en la Resolución No. 101-2023, en cumplimiento de la disposición contenida en memorando No. CH-DG-2023-8063-M de 07 de noviembre de 2023.

El 16 de noviembre de 2023, con memorando CJ-DNJ-SNAN-2023-0198-M TR: CJ-INT-2023-26363, la abogada Nancy Romero Mena, en calidad de ex Subdirectora Nacional de Asesoría Normativa de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, concluyó que:

“En concordancia la Resolución No. 177-202, de 29 de octubre de 2021, dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”, conforme su artículo 6 de determina las competencias del Pleno del Concurso de la Judicatura, entre las cuales se encuentra: “18. Resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentren previstos en el presente reglamento: (...)”

En este sentido, al no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y dada la situación presentada en esta fase dentro del concurso que lleva a efecto el Consejo de la Judicatura, corresponde al Pleno del Organismo, resolver este aspecto”.

Sin embargo, el abogado David Alejandro Guzmán Cruz, ex Director General, habría dispuesto la realización del segundo examen de confianza, pese a no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y de asignación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia.

Cabe indicar que, la disposición y autorización emitida por el ex - Director General del Consejo de la Judicatura, para la realización de un segundo examen de confianza lo realizó de forma previa a la sesión extraordinaria Nro. 178-2023, celebrada el 17 de noviembre de 2023, en la cual (...) dispuso a la Dirección General, en el marco de la Resolución 101-2023, instrumentar lo pertinente para la aplicación del examen de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la sección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, para las y los postulantes del referido concurso.

Dentro de las conclusiones se hace referencia a la prueba de confianza, en el que se indica “4.3. De las pruebas de confianza.- La Dirección Nacional de Transparencia de la Función Judicial se ratifica íntegramente en el informe número DNTG- SNTJ- INV-2024-001, remitido por mediante memorándum-CJ-DNTH-SNTJ-2024-0003-M, de 5 de enero de 2024, específicamente al análisis realizado a las pruebas de confianza a los postulantes el mismo que se encuentra realizado bajo las competencias administrativas que le otorga el “Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura”, que se encuentra determinada en la Resolución 183-2023, emitida por parte del Peno del Consejo de la Judicatura, hacer lo contrario sería arrogarse competencias que son de otras áreas técnicas que podrían acarrear algún tipo de responsabilidad administrativa, civil o penal”

Dentro de las recomendaciones se estableció:

- “Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar”. De foja 25 a foja 30, consta el “Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia”, de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y

Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que “Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular-CJ-DNITICS-2023-0626-MC TR: CJ-INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)”, observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:12:39”; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:32:43”; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:04:31”; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el “2023-08-20, a las 00:08:03”; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59.

- Encontrándose como parte de sus conclusiones que “(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de “Novedades” en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación”.

A foja 31, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 0507-DNTH-2023-JT, de 24 de febrero de 2023, suscrita por el Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente del Consejo de la Judicatura, en la que se indica: “El Pleno del Consejo de la Judicatura expidió la Resolución No. 025-2023 de 24 de febrero de 2023, en la cual dispuso: “Artículo Único.- Nombrar al Magister DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, como Director General del Consejo de la Judicatura”, a partir de las 19H30 del 24 de febrero de 2023”.

De foja 32, consta copia certificada de la acción de personal Nro. 3653-DNTH-2023-MS, de 19 de diciembre de 2023, en la que se indica: “(...) el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria No. 190-2023 de 19 de diciembre de 2023, desconoció y aprobó la Resolución No. 206-2023, de 19 de diciembre de 2023, mediante el cual resolvió: Artículo Único.- Remover al magister David Alejandro Guzmán Cruz, como Director General del Consejo de la Judicatura (...)”.

De foja 58 a foja 61, consta la Resolución 009-2024, del Pleno del Consejo de la Judicatura, de 18 de enero de 2024, firmado digitalmente por la el Dr. Álvaro Francisco Román Márquez, Presidente; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal; y, Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carillo, Vocal, del Consejo de la Judicatura, en la cual RESUELVEN: “DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y ART. 173.1 DEL CODIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL” De foja 64 a foja 66, consta el memorando CJ-DNTG-2024-0152-M, de 9 de febrero de 2024, suscrito manualmente por la MsC. Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional Transparencia de Gestión del Consejo de la Judicatura, a la cual se encuentra adjuntas los originales del ACTA DE REUNIÓN Y ASISTENCIA, de 7 de febrero de 2024, de la Directora de Transparencia de Gestión con los servidores de la Dirección Nacional de TICS del Consejo de la Judicatura, a fin de conocer sobre los eventos suscitados de pedidos extraoficiales de información sobre el sistema de Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional, en el mes de noviembre de 2023, previo a la fase de prueba teórica, en cuya reunión se ha indicado que: - “(...) el Sistema de Concursos fue desarrollado en el año 2020, el mismo que cuenta con encriptación para proteger la información contenida en el Sistema referido (...)”

- “(...) mientras se llevaba a cabo el concurso de méritos y oposición para llenar las vacantes de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, hubo pedidos verbales de información sobre el Sistema de Concursos sus seguridades, vulnerabilidades y algoritmos de des-encriptación (...)”

- “(...) el señor Paúl Terán, Subdirector de Seguridades de Tic’s a esa época, pidió una explicación a Juan Guevara verbalmente sobre las seguridades que cuenta el Sistema de Concursos por cuanto según él (Paúl Ternán) las preguntas del concurso habían sido vulneradas y que necesitaba saber cómo pudo haber pasado eso (...)”

- “(...) el Coordinador de Despacho de Presidencia, señor Jose Andrés Marcillo, de una manera grosera y amenazante (...) solicitó las preguntas desenscriptadas del Concurso de Jueces Nacionales. A lo cual los servidores le indicaron que no es posible

entregar dicha información (...)”

- “(...) mientras se llevaba a cabo el proceso de Concurso de selección de Jueces Nacionales se reunieron en la oficina de la Dirección General donde estuvieron presentes: José Andrés Marcillo (Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época), quien estuvo acompañado de Cristian Tabango Dávila el mismo que fue presentado por Marcillo, como experto en informática (...) En la referida reunión José Andrés Marcillo solicitó al personal de TIC’s una explicación técnica al experto informático Tabango, a lo cual los servidores explicaron técnicamente cómo se conformaba el sistema, enfatizando que no hay forma de descryptar (...)”

- “(...) en una reunión entre el señor José Andrés Marcillo Coordinador del Despacho de Presidencia a esa época, con el señor Cristóbal Conrado Armas, Subdirector Nacional de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones (E), fueron testigos de que el servidor Cristóbal Conrado, hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas al señor Marcillo, con autorización de la Directora de Tecnologías de la Información de esta época, esto con la excusa de que harían un análisis sobre la vulnerabilidad del sistema (...)”. De foja 106, consta la versión del señor José Luis Peñaherrera Vejar, de fecha 10 de abril del 2024, en lo que señala: “siendo director nacional de asesoría jurídica del Consejo del Poder Judicial llegó a su conocimiento el informe emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre irregularidades o anomalías que se presentaron en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023; que conoció sobre una supuesta disposición del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura, de que se entregue a los delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura los respaldos de las bases de datos en los cuales se encontraba los bancos de preguntas y respuestas del concurso antes mencionado; que la indicada información se encontraba encriptada por lo que los respaldos fueron sustraídos, almacenados y entregados en un disco duro a quienes indicaban ser delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura”;

De foja 115, consta la versión del señor Gabriel Alejandro Sosa Díaz, de fecha 15 de abril de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: “(...) en mi calidad de subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura en coordinación con el director nacional de asesoría jurídica y el director nacional de la entidad, hemos interpuesto la denuncia que ha aperturado la presente investigación para lo cual se debe especificar que es el director general como representante legal de la Función Judicial, conforme lo determina el Concurso Nacional de Jueces y Conjueces de la Corte Nacional que se llevaron a cabo en esas fechas, de lo cual en el acta de reunión referida los servidores que se encuentran detallados en la denuncia y en la referida acta de reunión como participantes de la misma, han establecido que existió una reunión entre el señor José Andrés Marcillo coordinador de Despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura de la época en la cual también participó el señor Cristóbal Conrado, subdirector Nacional de Infraestructuras del Consejo de la Judicatura, el mismo que hizo la entrega de un disco duro que contenía la base de datos de las preguntas del referido concurso, de lo cual manifiestan los participantes de la reunión fueron testigos presenciales!! en virtud de aquello la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico Integral Penal determinan que los servidores públicos en el ejercicio de nuestros cargos si conocemos del cometimiento de presuntos Nacional constante en oficio No. AN-PCJA-2024-0012-ORI suscrito por el asambleísta Jorge Peñafiel Cedeño el cual ha requerido al Consejo de la Judicatura indique los nombres completos y cargos de los funcionarios que supuestamente accedieron a las preguntas del concurso de la Corte Nacional de forma irregular, eso es todo lo que puedo manifestar respecto a la denuncia que ha sido presentada (...)”.

De foja 136 a foja 400, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0062-OF, de fecha 19 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica. En el cual hace constar el memorando-CJ-DNF-2024-1352-M, de 17 de abril de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Carlos Fernando Soria Balseca- Director Nacional Financiero de la Dirección Nacional Financiera, mediante el cual remite copias certificadas de los siguientes contratos:

Contrato de Servicios Profesionales para la Contratación de Psicólogos Clínicos Evaluadores Del “Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, en el que señalan los siguientes contratos a los profesionales para que bajo la modalidad de servicios profesionales, permita evaluar psicológicamente a las y los postulantes en la sub - fase de pruebas psicológicas del “Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, los mismos que se detallan a continuación:

- Psi. Jaime Moscoso Salazar, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (foja 160 a 163)
- Psi. Washington Olmedo Balcázar Saquinaula, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (164 a 167)
- Psi. Mary Beatriz Díaz Ortega, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (168 a 171)
- Psi. Lina Karola Pazmiño Revelo, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (172 a 175)
- Psi. Mauricio Rodrigo Placencio Loayza, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (176 a 179)
- Psi. Jasmina Elizabeth Ramirez De La Cueva, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (180 a 183)
- Psi. Carla Giovanna Villegas Pérez, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (184 a 187)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)
- Psi. Emilia Estefanía Vaca Guevara, de fecha 21 de octubre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (188 a 191)

Contrato de servicios profesionales para la contratación de los miembros del comité de expertos para la fase de méritos del "Concurso Público De Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de las y Los Jueces de la Corte Nacional De Justicia, los mismos que se detallan a continuación. - Dr. Juan Pablo Cabrera Vélez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (192 a 195)

- Dra. Nancy Susana Cárdenas Yáñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (196 a 200)
- Dr. Holguer Paúl Córdova Vinuesa, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (201 a 205).
- Dra. Andrea Soledad Galindo Lozano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (206 a 210).
- Dr. Jaime Fernando García Gaibor, de fecha 11 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (211 a 215).
- Dra. López Soria Judith, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (216 a 219).
- Dr. Hugo Fabricio Navarro Villacis, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (220 a 224).
- Dra. Zoila María Del Carmen Ojeda Ordoñez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (225 a 229).
- Dr. Juan Antonio Peña Aguirre, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (230 a 233).
- Dra. Ana Fabiola Zamora Vázquez, de fecha 08 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (234 a 238).
- Dr. Calderón Tello Lyonel Fernando, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (245 a 252).
- Dra. Janeth Verónica Castro Solorzano, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (253 a 260).
- Dra. López Soria Judith, de fecha 09 de septiembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (261 a 268).
- Dr. Manuel Alexander Velepucha Ríos, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (269 a 276).
- Dra. María del Carmen Vera Rivera, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (277 a 284).
- Dra. Nelly Concepción Luzuriaga Torres, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (285 a 292).
- Dr. Andrés Octavio Osejo Cabezas, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (293 a 300).
- Dr. Julio Alfredo Paredes López, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (301 a 308).
- Dra. Mireya Katherine Pazmiño Arregui, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (309 a 316).
- Dr. Andrés Sebastián Benítez Triviño, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (317 a 324).
- Dr. Andrés Vicente Abad Paguay, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (325 a 332).
- Dr. Hugo Fernando Lojan Quinche, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (333 a 340).
- Dr. Juan Carlos Bermúdez López, de fecha 13 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (341 a 348).
- Rosana Lorena Granja Martínez, de fecha 14 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (349 a 356).
- Dr. Fabián Marcelo Jaramillo Villa, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (357 a 364).
- Dr. Edison Napoleón Suárez Merino, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (365 a 372).
- Dr. Wilson Santiago Vallejo Galarraga, de fecha 09 de noviembre de 2023, por el valor de \$2.034,00. (373 a 380).

De foja 407 consta la versión del señor Holger Jaime Canseco Guerrero, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: "el señor Director Nacional de Tecnologías de la Información Tics me había puesto en conocimiento que se han presentado algunos hechos irregulares en una de las fases del concurso de selección y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; informando que la directora Nacional de esa misma unidad, la ingeniera Mónica Alexandra Uyana, directora de tecnologías, el 25 de noviembre de 2023 argumentando que es una orden del entonces presidente del consejo de la Judicatura ha solicitado a dos funcionarios subdirectores de áreas de tecnología que procedan a sacar o a obtener información que se encontraba encriptada en el sistema informativo del concurso, de manera concreta que obtuvieran las preguntas y las respuestas de la prueba teórica que tenía la calidad de confidencial también se conoció que en efecto se obtuvo la información en un CD que debía ser entregado a los asesores del presidente del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, precisamente

por eso de la información recabada se procedió a denunciar a varias personas conforme consta en la denuncia...”.

De foja 410, consta la versión del señor Alex Francisco Palacios Shinin, de fecha 22 de abril del 2024, en la que señala: “En el año 2022 exactamente en noviembre, dicho año, el día 26 recibí una llamada de Wilman Gabriel Terán Carrillo, en la cual me pidió que me dirija a su domicilio ubicado en Sangolquí por el redondel del Colibrí, ingresé a su hogar y me indicó que en ese preciso momento partiríamos a Santo Domingo con una misión, durante el trayecto de este viaje yo iba conduciendo un vehículo Mitsubishi color azul y en el asiento del copiloto viajaba Wilman Terán, producto de su intranquilidad procedí a preguntarle que sucedía y me comentó que estábamos yendo a Santo Domingo a vernos con la abogada Anabel Torres ya que ella era la encargada de gestionar y que se haga efectiva una medida cautelar sobre un beneficio penitenciario del ciudadano Jorge Glas; esta actuación de Wilman Terán sería para que el sector correista apoye su designación como presidente del Consejo de la Judicatura y que al llegar a ser presidente de dicha institución la abogada Anabel Torres por realizar esta gestión iba a ser beneficiaria del concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia y que ella iba a ser la presidenta; llegamos a Santo Domingo y nos parqueamos en la Unidad Judicial de Santo Domingo y nos subimos a un vehículo marca Hyundai color gris, ahí nos recibió Anabel Torres y Wilman Terán procedió a la entrega de un pendrive con la demanda de medida cautelar constitucional realizada por él en su computadora; acto seguido, vino el abogado Cristian Palacios y se llevó dicho pendrive para imprimir, firmar e ingresar la medida cautelar, entregado eso me entregó treinta dólares y me dijo que me regresara a la ciudad de Quito; estos hechos los presencié cuando era subcoordinador jurídico de la Corte Nacional de Justicia en el despacho del juez Wilman Terán. En los meses de diciembre 2022 y enero de 2023, hubo varias reuniones en la Corte Nacional de Justicia en el piso 6, oficina del juez nacional Wilman Terán, en donde Anabel Torres visitaba y almorzaba con frecuencia Con Wilman Terán y mi persona y en varios de esos almuerzos se ratificaba que Wilman Terán se iba a encargar de que Anabel Torres sea nombrada jueza Nacional y posterior presidenta de la Corte. En febrero de 2023 Wilman Terán fue nombrado presidente del Consejo de la Judicatura y en marzo de 2023 fui nombrado coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán; en este cargo yo era su persona de confianza, yo manejaba su agenda, manejaba su itinerario personal, sus reuniones, sus viajes, y prácticamente estaba a tiempo completo con él; la preparación del concurso de jueces Nacionales ya se venía dando puertas adentro de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, la cual estaba conformada por Wilman Terán, Javier Muñoz y Maribel Barreno y no lograban ponerse de acuerdo cuántos jueces le tocaba a cada vocalía, al momento que ya llegaron a un acuerdo, esto quedó dividido: tres jueces para Wilman Terán, dos para Maribel Barreno y dos para Javier Muñoz, en qué consistía este reparto, este reparto consistía en que cada vocal iba a manejar el concurso para que su cuota sea respetada y también los nombres que ellos iban a proponer para que sean los jueces nacionales; en este mismo año se dio inicio al concurso de jueces de la corte Nacional de Justicia, la convocatoria, postulación y demás fases que tiene el concurso. En esta época me encontraba en funciones como director nacional de asesoría jurídica, cargo en el que estuve hasta el 31 de agosto de 2023, posesionado el 01 de septiembre de 2023 como director provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo; pese a que ya no estaba cumpliendo funciones en planta central tenía una conexión directa con el despacho de presidencia a través del coordinador de despacho quien responde a los nombres de José Andrés Marcillo Arboleda, quien me manifestaba que se estaba tornando en un ambiente nefasto los requerimientos que llegaban por parte de Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a nombre de Wilman Terán para que en la tramitación del concurso se beneficie a Anabel Torres, Fabricio Herrera asesor del presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, le solicito a José Andrés Marcillo que se dirija a la dirección nacional de TICS para que solicite el cuestionario y preguntas y respuestas del concurso de jueces nacionales con el fin de que esto sea entregado a Fabricio Herrera y él pueda direccionar a quien era la beneficiaria Anabel Torres, llega a mi conocimiento por la misma persona José Andrés Marcillo que en el examen de confianza Anabel Torres fue un desastre y que por orden expresa de Wilman Terán solicito al director general del Consejo de la Judicatura David Guzmán que se tome un nuevo examen de confianza con el carácter de optativo con el fin de rectificar las falencias de la abogada Anabel Torres, a lo que incluso el asesor de Wilman Terán Santiago Cifuentes procedió a realizar el examen de dicha persona (...).”.

De foja 508 y vuelta, consta la versión de FABIÁN EDUARDO SANTÍN CASTRO, de fecha 24 de abril de 2024, a las 10h00, en la que menciona lo siguiente “(...) yo trabajo en el Consejo de la Judicatura desde el 03 de junio de 2019, en la DNTICS, del departamento de desarrollo jurisdiccional del Consejo de la Judicatura; ingresé en calidad de analista 2 en el mes de junio de 2019, de ahí colaboré en el desarrollo del sistema de concursos que fue dado en el 2020; ahí fueron varios requerimientos que nos hicieron pero uno de ellos la elaboración del algoritmo de encriptación para la encriptación de las preguntas y respuestas del sistema de concurso en el año 2020, (...) en el 2023 aproximadamente a finales de noviembre o inicios de diciembre, no recuerdo

la fecha exacta, que yo estaba incorporándome de una reunión que tuve en otra área de un incidente al sistema SATJE, al momento que estaba procediendo a dirigirme a mi escritorio, mi jefe que estuvo en ese tiempo el ingeniero Carlos Paul Mendoza Macas de manera verbal me dispuso asistir a una reunión en una sala de piso 2 del Consejo de la Judicatura, para que les explicara el funcionamiento del algoritmo de encriptación, en dicha reunión estuvieron presentes el señor Juan Guevara jefe de proyectos, señor Rubén Conrado me parece que era jefe de seguridades, también estaba el señor Paul Terán subdirector de seguridades, mi jefe de ese entonces Carlos Mendoza y no recuerdo cuales más, en dicha reunión el señor Carlos Mendoza me dijo que les explique el funcionamiento del algoritmo de encriptación por una sospecha de vulnerabilidad a las preguntas, eso me dijo mi jefe; (...) . A las preguntas de Fiscalía responde: P1 Cuál es el sistema informático que se utilizó para el concurso de los jueces? R. yo hasta el 2020 como le indique desarrolle la parte de algoritmo de encriptación, hasta ahí yo desarrollé; el algoritmo era en relación a las preguntas y respuestas, posterior a eso desconozco los cambios que han ido surgiendo, no desarrolle el del 2023; (...) P3. En el año 2023 con que personas laboró usted? R. mi jefe el señor Carlos Mendoza, colaboradores que estaban en mi área Patricia Amoroso analista 2, ya no trabaja; de los que están actualmente Antonio Camacho, ingeniero en sistemas, analista dos; ingeniero en sistema Marco Chunchu, analista dos en el 2023; ingeniera Maria Cristian Valle analista dos en el 2023; como se ha venido dando cambios no recuerdo que personal nomas estuvo ahí; (...), P5. ¿De acuerdo a sus funciones, posterior al cambio de autoridades del CNJ usted tuvo conocimiento de que existió algún tipo de vulneración al sistema de concursos de jueces de la Corte Nacional? R. No, a más del pedido verbal que hizo mi jefe; el nuevo director de tecnologías ingeniero Belfor Medina director de TICS también el jefe departamental de desarrollo encargado el ingeniero Oljer Cando, y también el ingeniero Jorge Moyon, me parece que el cargo de él era supervisor de infraestructura, ellos de forma verbal solicitaron mi presencia para indicarles de lo que se trató en la reunión que me solicito de forma verbal el ingeniero Carlos Mendoza; en el cual les manifesté que me pidieron que les realice la explicación del funcionamiento del algoritmo de encriptaciones, posterior a eso desconozco el contenido de dicho informe que lo hicieron los ingenieros antes mencionados; luego por febrero de 2024 de forma verbal el ingeniero Belfor Medina solicitó mi presencia en una reunión en el área de transparencia del Consejo de la Judicatura, para que les indicara nuevamente lo que se trató en dicha reunión de noviembre o diciembre de 2023 que fue solicitada por el señor Carlos Mendoza. (...)”.

De foja 544 a foja 676, consta el oficio No. PN-UCAP-2024-0614-O, de fecha 25 de abril de 2024, suscrito por el Mayor de Policía, Felipe Javier Gaona Acosta, Jefe de la Unidad Nacional Delito contra la Eficiencia en la Administración Pública, mediante el cual remite los partes policiales: 2024042402331231312; 202404240249434809; 2024042401122412603; 2024042402081633011; 2024042401363243605; 2024042401445380204; 2024042402163580800; 2024042402332063914; 2024042402401113501; 2024042401434110018; en el cual en los partes policiales números que se detalla a continuación: No. 2024042402163580800, de foja (587-599), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Teniente de Policía Juan Carlos Llor Mora, Agente Investigador, y el Sargento Segundo de Policía ángel Javier Ortuño Conlago, Agente Investigador, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Marcillo Arboleda José Andrés, ubicado en entre Valles 1, Rumiñahui 2, y la incautación de evidencias: - INDICIO No. 1

Una (01) carpeta de cartón, color crema, con etiqueta de papel color blanco, con textos impresos que se lee: "PRESIDENCIA SESIÓN ORDINARIA 073-2023 02 DE JUNIO DE 2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA". con imagotipo del Consejo de la Judicatura conteniendo treinta y nueve (39) foja con textos impresos de color negro.

- INDICIO No. 2

Un (01) computador portátil, marca Apple, modelo MACKBOOK PRO A2338, color Plomo con serial J6GK4KFATJ, encendido y bloqueado.

- INDICIO No. 3

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, marca Kingston, modelo DT101G2, color tomate, de 8 GB de capacidad.

- Un (01) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, sin marca, con grabado en bajo relieve que se lee "FC CE", de color azul, de 4 GB de capacidad.

- INDICIO No. 4

- Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color verde, sin tarjeta SIM, con IMEI: 352408235023628, grabado sobre la bandeja porta SIM, encendido y bloqueado. - Un (01) teléfono celular, marca Apple, modelo iPhone color plomo, sin tarjeta SIM encendido y bloqueado, posee estuche plástico transparente.

- Un (01) teléfono celular, marca Samsung, modelo SM-G800H/DS, con IMEI 1: 355320/06/471308/7 IMEI 355321/06/471308/5 SIN TARJETA SIM, in tarjeta de almacenamiento, con su respectiva batería, color negro con estuche plástico color negro marca BAPU, apagado.

No. 2024042401445380204, de foja (640-650), de fecha 24 abril de 2024, suscrito por el Policía Pedro Josué Aguilar Angulo, Agente Investigador, y el Cabo Segundo de Policía Patricio Alexander Acuña Celorio, parte policial que se detalla el allanamiento realizado al domicilio del señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, ubicada en la calle Francisco Salazar y Av. 12 de Octubre y señala que se procedió al deserrajamiento de las seguridades de la suite con numeración 5S, sin encontrar a nadie en su interior ni indicios relacionados a la presente investigación. De foja 763 (775) a foja 823, consta el oficio CJ-DNJ SNP-2024-0075-OF, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de mayo de 2024, que en su parte pertinente señala lo siguiente: Informe de Reporte de Solicitudes de Recalificación Fase de Méritos- Concurso CNJ- 2023, generado a través del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ), suscrito por el ingeniero Ángel Tapia, Analista-Administrador (SITFUJ) reporte obtenido con fecha 14 de noviembre de 2023, y en el que se verifica que en la celda 45 se identifica el nombre de la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, cuyo presidente de tribunal es Patricia Marisol Veintimilla Zavala. (foja 793-794)

De Foja 943 a foja 1204, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0079-OF, de fecha 10 de mayo de 2024, suscrito electrónicamente por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Diaz, mediante el cual remite los siguientes documentos:

De foja 1019 a foja 1204, remite adjunto el memorando CJ-DNTH-2023-3444-M, de fecha 03 de agosto de 2023, suscrito por Psi. Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en que se hace referencia en asunto: Solicitud de aprobación del cronograma de actividades de las Fases y Subfases del "Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial.", dirigido a David Alejandro Guzmán Cruz- Director General, y anexa el cronograma.

De foja 1047 a foja 1062, remite el informe técnico No. CJ- DNTH- S- A2023-683, de fecha 13 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por Juan Carlos Egas Ramírez - Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, que hace referencia al informe final de la fase de méritos del "Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. - Donde se señala el listado de postulantes que solicitaron recalificación, a foja 1054 del cuadro de Excel a celda 44 se verifica la postulante Anabel de Jesús Torres Cevallos.

De foja 1054 vuelta, consta el listado de postulantes que no obtuvieron recalificación en el puntaje obtenido, es así que, a celda 29 (foja 1055), consta el nombre de Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota comisión de calificación de méritos de 50,00 De foja 1059, se encuentra el listado de postulantes que obtuvieron un puntaje mayor a 30 puntos en la fase de méritos conforme la plataforma tecnológica "SITHFUJ" y a celda 171 (foja 1060 vuelta), se visualiza el nombre de la señora Anabel De Jesús Torres Cevallos, obteniendo una nota de 50,00.

De foja 1063 a foja 1086, consta el informe técnico número CJ- DNTH- SA-2024-010, de 5 de enero de 2024, suscrito electrónicamente por Carlos Chamba Valarezo y otros, que trata sobre la ejecución de la fase y sub fase del concurso para la selección Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, que tiene como antecedente la Acción de protección presentada por el doctor Paúl Ocaña Merino, en su calidad de Presidente del Colegio de Abogados de Pichincha, en contra del Consejo de la Judicatura, a través de la cual solicitó que se declare la vulneración de varios derechos constitucionales, derivados a su criterio de varias irregularidades derivadas del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación y Control Social, para la Selección y Designación de los Jueces de la Corte Nacional de Justicia y en consecuencia, su pretensión fue que se declare la nulidad de dicho concurso. De Foja 1071, Numeral 3.2.2.1 OBSERVACIONES A LA SUBFASE DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: La Resolución Nro. 295-2022 que contiene el instructivo del concurso no establece un perfil para los integrantes del equipo multidisciplinario que apoyaría en las diferentes fases del concurso; en este sentido, mediante memorando Nro. CJ- DNTH-2023-2156-M la Dirección Nacional de Talento Humano solicitó a la Dirección General, remita el listado de delegados para la conformación de dicho equipo multidisciplinario los mismos que se recomendó que cuenten con perfil profesional en derecho y con un año mínimo de experiencia en el Consejo de la Judicatura, finalmente, este equipo terminó conformándose con servidores de la institución de diferentes profesiones. De foja 1074, Numeral 3.3.2.1. OBSERVACIÓN A LA DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE CALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS La normativa del concurso no especifica un perfil

técnico para los integrantes de la comisión de calificación, así tampoco sus atribuciones y responsabilidades, en este contexto, se menciona por una sola ocasión a esta comisión en toda la normativa del concurso en el artículo 6 numeral 10 de la Resolución 177-2021. En la Resolución Nro. 295-2022, se determinó en los artículos 21 y 38 respectivamente, qué se considerará respecto de la experiencia laboral y profesional de los postulantes; y, entre los dos artículos se evidenció inconsistencias en la determinación de la cantidad de documentos que se puede presentar sobre las evaluaciones por docencia (se indica 6 certificados en el artículo 21 y hasta 12 documentos en el artículo 38); así mismo, se puede observar que la última evaluación de desempeño laboral que se requiere, el artículo 21 establece que correspondería a la experiencia administrativa en derecho y el artículo 38, se refiere a la evaluación del desempeño laboral del servidor judicial. (...).

De foja 1075 Numeral 4.3. DESIGNACIÓN Y ACTUACIÓN DE LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE LA FASE DE MERITOS

En cumplimiento de la atribución establecida en el numeral 11 del artículo 6 de la resolución 177-2021, la cual señala como facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura el designar a las y los miembros de los tribunales de Reconsideración y Recalificación; mediante Resolución. Nro. 168-2023 de 02 de octubre de 2023, resolvió: "CONFORMAR LOS TRIBUNALES DE RECALIFICACIÓN DE MÉRITOS (...); los cuales se conformaron: (...)

TRIBUNAL 3 Delegado Principal Alterno

Delegado del Pleno del Consejo de la Judicatura Veintimilla Zavala Patricia Marisol Segovia Dueñas José Luis Delegado de la Dirección General Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio Almeida Villacrés Mercedes

Delegado de la Dirección Nacional de Gestión Procesal Borja López Irene Alejandra Albán Zambonino Marco Vinicio

De foja 1084 vuelta se detalla el numeral 4. OBSERVACIONES GENERALES PERFIL DE LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN

En la Resolución Nro. 177-2021, los artículos 36, 38 y 42 hacen referencia al objeto de las reconsideraciones, medio de presentación de la reconsideración y conformación de los tribunales de reconsideración, respectivamente; así mismo, en la Resolución Nro. 295-2022, los artículos 31, 32 y 33, hacen referencia al objeto de la reconsideración, conformación de los tribunales de reconsideración y el procedimiento para la reconsideración, respectivamente; sin embargo, no consta el perfil que deben cumplir quienes vayan a ser parte de dichos tribunales.

De foja 1115 a foja 1118, consta la resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se RESUELVE iniciar el CONCURSO DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL 2023, en cuyas disposiciones finales se DISPONE que la ejecución y el cumplimiento de la resolución estará a cargo de la DIRECCION GENERAL. Se anexa las partidas vacantes de la Corte Nacional de Justicia, en un total de 7 vacantes.

De foja 1133 a foja 1136, consta la resolución 009-2024, de fecha 18 de enero de 2024, suscrita electrónicamente por Álvaro Francisco Román Márquez (Presidente Temporal del CJ), Fausto Roberto Murillo Fierro (Vocal del CJ), Yolanda De Las Mercedes Yupangui Carrillo (Vocal del CJ) y Sandra Carolina Martínez Ríos (Secretaria General del Consejo de la Judicatura), en la que resuelve: "DECLARAR LA NULIDAD INSANABLE DEL "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

De foja 1316 a foja 3175, consta el oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0091, de fecha 22 de mayo de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, en el que detalla lo siguiente: De foja 1335 a foja 1355, consta el memorando CJ-DNJ-2024-0096-M, de fecha 17 de enero de 2024, suscrito por José Luis Peñaherrera Vejar Director Nacional De Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, en el que remite el Informe Jurídico y Proyecto de Resolución para declarar la Nulidad Del Concurso De Jueces De La Corte Nacional de Justicia, en el cual se señala lo siguiente:

RECOMENDACIONES

Sustentado en los informes técnicos, esta Dirección Nacional, se permite recomendar al Pleno de la Judicatura, lo siguiente: 4.1. Declarar la nulidad insanable total del "Concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia"; en relación a lo determinado en el artículo 53 del Código Orgánico de la Función Judicial. Por ello, se remite el proyecto de resolución para conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura. (...)" (sic).

De foja 4026 a 4028, consta el acta de audiencia privada de fecha 7 de junio de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), que en su parte pertinente señalan lo

siguiente: "(...) habiéndonos trasladado hasta el Departamento de Criminalística de Pichincha, en el interior de las Oficinas de la sección de Audio, Video y Afines, ubicado en el piso 2, en la Av. Mariana de Jesús y Av. Occidental, de la ciudad de Quito, a efecto de que se lleve a cabo la Audiencia Privada de apertura, examen, explotación, extracción, preservación, adquisición, materialización y análisis de la información de los indicios ingresados bajo las cadenas de custodia números 2024-2517 y 2024-2752. (...)” Cadena de custodia 2024-2517, que tiene que ver con los indicios recabados en los domicilios de los señores: UYANA GARCIA MONICA ALEXANDRA; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES; TABANGO DAVILA CRISTIAN FERNANDO; TERAN MAYORGA FREDDY PAUL; CONRADO ARMAS CRISTOBAL RUBEN; SANTIN CASTRO FABIAN EDUARDO; CARLOS PAUL MENDOZA MACAS

Cadena de custodia 2024-2752, que tiene que ver con un sobre manila de color amarillo cerrado- referencia oficio CJ-DNJ-2024-0082- OF, suscrito por el doctor José Luis Peñaherera Vejár De foja 4124, consta la versión libre, voluntaria y sin juramento del ciudadano Belfor Ernesto Medina Rea, de fecha 27 de junio de 2024, en la cual señaló que “en enero el 12 el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román le pide que levante un informe mediante memorando No. CJ-PRC-2024-0034-M, sobre las irregularidades o anomalías que se haya originado en el concurso público de oposición y mérito, impugnación y control social para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023, en base a esta disposición tuvo que coger versiones, hacer preguntas, reunió a una lista de personas de la DNTICS que tenía conocimiento sobre concursos para que elaboren el informe; que comenzaron a redactar sobre los problemas que hubieron o se habían presentado en el concurso lo cual se ve plasmado en un informe donde se detalló el número de correcciones que se hicieron a la información del sistema en las diferentes fases; que en ese informe se dio la explicación de quien autorizó y como fue resuelto; que en su informe pusieron actividades extraordinarias detectadas durante el concurso, ahí es donde mencionan que hubo presión o hubo pedidos para que se entregue bases de datos o que se trate de descryptar la base de datos de las preguntas de concurso, eso es lo que mencionaron en el informe; que fue participante de algunas conversaciones sobre ese punto y en base a eso firmó aprobando el informe elaborado por el personal; que en la parte técnica como asumió la dirección revisó el sistema, como estaba construido para poder hacer las adaptaciones que requería para los nuevos concursos, corrigieron algunas vulnerabilidades y procedió a aplicar protocolos para asegurar el ingreso a las bases de datos; refiere que tecnologías no maneja las claves de las bases de datos, quien guarda las claves es el Director General” De foja 4243 a foja 4335, consta el oficio- CJ- DNJ- SNP-2024-0104- OF, de fecha 19 de julio de 2024, suscrito por Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, de la Dirección de Asesoría Jurídica, mediante el cual remite lo siguiente:

De foja 4316 a foja 4328, consta la Ampliación Informe Respecto al Proceso de Pruebas de Confianza, Realizado Sobre El "Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, DNTG- SNTJ- INV-2024-001, de fecha 11 de enero de 2024, suscrito por Tatiana Fernanda Sampedro Alomoto, Directora Nacional de Transparencia de Gestión, en el que señala en su parte pertinente lo siguiente: - "(...) 5.3. Se recomienda, que la Subdirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad de presentar una denuncia por una presunta manipulación del sistema ante la Fiscalía General del Estado y que dentro de la investigación e impulsos fiscales se solicite llevar a cabo un peritaje al sistema de postulación donde se establezca el seguimiento a los Log's (aperturas y cierres del programa postulación - página o plataforma).

- 5.4. Que la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, analice la viabilidad jurídica para que el cuerpo colegiado declare la nulidad del "CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", mismo que estaría atentando contra la seguridad jurídica de los postulantes, en sus diferentes fases (...) (sic)". De foja 4556 a foja 4558, consta la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, de fecha 04 de septiembre del 2024, en lo que señala: "En 2017 por mi profesión de torero profesional conoció al abogado Alex Palacios en la ciudad de Riobamba, junto con quien por tener gustos similares creó una relación de confianza y amistad, me comentó que para la época se encontraba trabajando en la Corte Nacional de Justicia, posteriormente mantuvieron reuniones sociales y en mayo de 2023 recibió una llamada de Alex Palacios diciéndole que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura por lo cual le solicitó que se acerque al edificio matriz de la 12 de Octubre; que aquel día subió al piso 14 donde se encontraba el despacho de presidencia de Consejo de la Judicatura y conoció por primera vez al señor Wilman Terán presidente del Consejo de la Judicatura de aquella época; él lo entrevistó y le hizo preguntas sobre su profesión, sobre su situación personal y sobre sus estudios; le comentó si quería trabajar en el Consejo de la Judicatura y cuál sería su aspiración laboral; le comentó que le gustaría ganar 1500 dólares debido a que poseía el título de tercer nivel de

ingeniero ambiental; en el mes de junio del 2023 el doctor Alex Palacios fue nombrado director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura por lo cual al no poder llevarle a esa área debido a que no contaba con título de tercer nivel en derecho y a discrecionalidad de él y del doctor Wilman Terán lo asignaron como coordinador de despacho de presidencia debido a que eran tareas netamente administrativas; es entonces que en junio de 2023, fue designado como coordinador de despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura; sus funciones eran el manejo de la bandeja SIDGED, el manejo del correo institucional, la coordinación de la caravana y seguridad del presidente, la compra de vuelos para él y su equipo, agendamiento de reuniones y recibimiento de autoridades y personas que solicitaban reuniones con él. Una de las personas que recuerdo que habitualmente asistía al despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura era la doctora Anabel Torres, lo recuerda porque el protocolo para el ingreso de la doctora Anabel Torres era diferente, por disposición del doctor Wilman Terán él bajaba a planta baja o al subsuelo uno donde acompañaba a la doctora Anabel Torres al despacho de presidencia para mantener reuniones privadas con el doctor Wilman Terán y le solicitaba que no haya registro en la bitácora de ingreso de la doctora Anabel Torres, este método también era utilizado por personas que el presidente no quería que sepan de sus reuniones, algunas puedo recordar la doctora Mercedes Caicedo, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho y el doctor Luis Rivera, este último lo recuerdo debido a que bajó al subsuelo uno y lo asistió hasta el despacho de presidencia donde mantuvo una reunión en privado con el doctor Wilman Terán, minutos después el doctor Wilman Terán me solicitó que ingrese a su despacho, me entregó un documento que me dijo que le ponga la fe de recepción en aquel documento y le dijo “no te preocupes hermano que esto está hecho”, al poner el sello de presidencia de recibido pudo leer que era la solicitud para la ampliación de periodo de jueces nacionales por nueve años; el doctor Wilman Terán le solicitó que se retire y que llame al doctor Alex Palacios quien era director de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura, el doctor Alex Palacios llegó al piso 14, ingresó a la oficina del presidente y posteriormente por la amistad que mantenían le comentó que por pedido de Wilman Terán se tenía que encargar del argumento jurídico para aplicarle el periodo por nueve años a los jueces de la Corte Nacional de Justicia; dentro de sus funciones el doctor Wilman Terán le solicitó que compre gastos que no eran del Consejo de la Judicatura con mis tarjetas de crédito, lo hizo debido a que mi amigo Alex Palacios me comentó que esto le hacía a él desde la Corte Nacional de Justicia y que no se preocupe porque siempre pagaba; durante tres meses el doctor Wilman Terán utilizó su tarjeta de crédito y la adicional de su madre para sus gastos personales, en el último mes el doctor Wilman Terán le quedó debiendo la cantidad de tres mil dólares la cual le pidió en reiteradas ocasiones diciéndole que en ese momento no tenía y que le daría después el dinero; que en diciembre fue privado de su libertad por el llamado caso metástasis por lo que se comunicó con su esposa la doctora Mariana Hernández diciéndole que por favor le pague los tres mil dólares que el doctor le adeudaba lo cual ella le dijo que no tenía conocimiento que iba a consultar con el doctor y le avisaría; tiempo después encontró casualmente a la doctora Mariana Hernández cerca de la Fiscalía General del Estado y le comentó que el doctor Wilman Terán le había dispuesto al doctor Fabricio Herrera quien fue asesor de presidencia que le cancele este valor, lo cual nunca lo hicieron teniendo que asumir esa deuda; que el tiempo de coordinador de despacho del doctor Wilman Terán mantenía reuniones privadas con su equipo de confianza quienes eran el doctor Fabricio Herrera asesor, el doctor David Guzmán director general y el doctor Santiago Cifuentes coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura, cuando tenía asuntos importantes hacía que trabajen en conjunto David Guzmán con Santiago Cifuentes ya que decía que ellos eran su cerebro y de forma egocéntrica decía “que juntos los dos casi le igualaban”, al doctor Santiago Cifuentes fue nombrado coordinador de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura debido a que el Ministerio de Trabajo quitó la partidas de asesores del consejo y según el doctor Wilman Terán su trabajo, el puesto que más se acercaba, el sueldo que más se acercaba a asesor era el de Coordinador de Relaciones Internacionales, con el doctor Wilman Terán mantenían una relación no buena debido a que mencionaba que era un ignorante en el ámbito de derecho y de política y que no servía para el puesto, por lo cual el 30 de septiembre de 2023 desistió de sus servicios trasladándolo al área de Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, entregó su informe de fin de gestión, su tarjeta de acceso al piso 14 donde funciona la presidencia y fue a su nuevo puesto de trabajo; que en noviembre mediados, recibió una llamada del doctor Fabricio Herrera quien le dispuso que suba al piso 12 a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, ahí se encontraban reunidos Fabricio Herrera y David Guzmán, en ese momento Fabricio Herrera le dijo que tenía una disposición para él, necesitaba que le ayude con la logística del concurso de jueces Nacionales debido a que mencionó que por orden expresa del presidente Wilman Terán le había designado a él para que lleve a cabo este concurso, le preguntó que era exactamente logística y le dijo que ya le avisaría; confundido, se acercó a donde Santiago Cifuentes quien era su jefe directo y le comentó que tuvo esa reunión con Fabricio Herrera, él le comentó que si venía la disposición de presidencia la acate y preste la orden que me da David Guzmán o

Fabricio Herrera; como primera disposición el doctor Fabricio Herrera le indicó que vaya al piso 9 del Complejo Norte a reunirse con la empresa de las pruebas de confianza, que se cerciore que no haya ningún fallo en el sistema por lo cual así hizo y junto al personal de TICS se revisó que no existía ninguna anomalía por parte de la plataforma que prestaba las pruebas de confianza; Fabricio Herrera le comentaba que él estaba frenando mediáticamente todas las críticas que existía a ese concurso debido a la repetición del segundo examen de confianza, para este punto salió en Twitter una entrevista de Janeth Hinostroza donde en su programa indicaba que las pruebas de confianza se estaban repitiendo debido a que una amiga jueza de Santo Domingo del doctor Wilman Terán no había pasado, en ese momento dedujo que esa doctora era la doctora Anabel Torres; el examen de confianza se llevó a cabo en el Complejo Norte en tres grupos, le solicitaron que se encargue de revisar que todo vaya correctamente, que la veeduría ciudadana siempre se encuentre con café, galletas, siempre bien atendida, por lo cual coordinaba con personal de Talento Humano, aquel día tuvo una invitación al estadio casa blanca a un partido de Ecuador por lo cual procedió a retirarse a las 16h00 hecho que puede corroborarlo. En la siguiente etapa en la prueba teórica el doctor Fabricio Herrera alterado le solicitó que suba al piso 12 a la Dirección General aquí se encontraba el doctor David Guzmán y Fabricio Herrera quienes le comentaron que el presidente se encontraba molesto debido a que había una alerta de la filtración de las preguntas teóricas del concurso de jueces nacionales por lo cual le dijo que se comuniqué con la ingeniera Mónica Uyana la cual ya había recibido una disposición del presidente y que la presione para que cumpla cuanto antes, por lo cual llamó a la ingeniera Mónica Uyana reiteradas ocasiones como ella lo dijo en su versión debido a que él también estaba coaccionado a cumplir con la disposición que le había dado Fabricio Herrera, en una de esas llamadas puso en altavoz y el doctor Fabricio Herrera procedió a hacerle unas preguntas a la ingeniera Mónica Uyana, las preguntas fueron de carácter de la seguridad del sistema de donde se almacenaban las preguntas del examen la cual no entendió ya que no es experto en informática, Fabricio Herrera le comentó que no se podía ir del Consejo de la Judicatura hasta que él le diga. Más tarde, Fabricio Herrera le comentó y dispuso que baje al piso 2, al área de TICS, que diga que viene de parte de presidencia ya que la ingeniera Monica Uyana había autorizado a entregarle un dispositivo, por lo cual cumpliendo con la disposición de Fabricio Herrera bajó al piso 2 en el ala a se encontraba un grupo de personas a las cuales no reconoce, se encontraban reunidas, se presentó diciendo que venía de parte de presidencia y de igual manera una persona a la cual no recuerda, ni reconoce, le entregó un dispositivo, subió al piso 12 a Dirección General y entregó ese dispositivo en manos del doctor David Guzmán. En este momento quisiera aclarar que la ingeniera Mónica Uyana le debía lealtad al doctor Wilman Terán debido a que no permitió que el doctor Xavier Muñoz la despidiera por lo cual todos los pedidos del doctor Wilman Terán eran satisfechos por la ingeniera Mónica Uyana. Nuevamente en horas de la tarde terminada la jornada laboral David Guzmán lo llamó a la Dirección General y le dispuso que baje nuevamente al piso 2 y que suba al personal de TICS hacia Dirección General por lo cual cumpliendo una orden de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura bajó al piso 2 donde se encontraban personas que no sabía quiénes eran y qué función tenían en el Consejo de la Judicatura, les pidió que lo acompañen al piso 12 y así lo hicieron, en el piso 12 a lado de la oficina de la Dirección General se encontraba un señor al cual nunca había visto, y se reunió con los técnicos de TICS, recuerda que hablaron sobre la seguridad del sistema del banco de preguntas del examen teórico para el concurso de jueces de la Corte Nacional y concluyeron que el sistema era muy seguro y que no pudo haber habido una vulneración a dicho sistema, el personal de TICS se retiró y la persona que se encontraba en esta oficina explicó esto a la David Guzmán quien alterado dijo que tenía que subir al piso 14; que al siguiente día llegó al Consejo de la Judicatura, le dispusieron que suba al piso 12 a la oficina del Director General, al ingresar se dio cuenta que se encontraban respondiendo el banco de preguntas para el concurso de jueces nacionales, lo sabe debido a que David Guzmán le pidió que haga lo mismo, le comentó que no tenía esa capacidad debido a que se encontraba cursando recién derecho por lo cual le dio otras funciones, durante el tiempo que se mantuvo en la oficina del director general escuchaba llamadas del presidente Wilman Terán quién lo presionaba con malos tratos para que se realice rápidamente por lo cual cada vez que terminaban un cuestionario guardaban en una flash y David Guzmán corría al piso 14; para el examen teórico el cual se realizó en el Complejo Norte, David Guzmán le dispuso que realice un informe de los postulantes antes de ingresar al aula debido a que según él conocían que ciertos postulantes suplantaban identidades, y así lo hizo, realizó informe de los grupos que ingresaban a dar su examen teórico cosa que puede corroborarlo, en la hora de almuerzo llegó el doctor Santiago Cifuentes quien le comentó que le explique cómo estaba la logística del examen por lo cual le dijo que David Guzmán le había designado para hacer un informe al ingreso de cada postulante, le dijo que en el tercer grupo él lo iba a realizar y que él me encargue de hacer ingresar a las personas al aula; minutos antes el doctor Santiago Cifuentes le dijo que a la doctora Anabel Torres la coloque alejada de los demás postulantes, cumpliendo con su disposición así lo hizo, de igual forma le dispuso que se dé vueltas por toda la sala, mientras recorría la sala

observó que la doctora Anabel Torres no estaba realizando nada en su computador únicamente movía el mouse y su pantalla estaba en el escritorio y atrás de ella se encontraba el doctor Santiago Cifuentes realizando el examen, al terminar procedió a marcharse a su domicilio, no comentó a nadie debido a que Santiago Cifuentes era su jefe directo y la doctora Anabel Torres sabía que era allegada al doctor Wilman Terán, a la única persona que comentó por la amistad y confianza que mantenía fue al doctor Alex Palacios. La siguiente fase fue la reconsideración, de igual forma, el doctor David Guzmán me llamó al piso 12 donde le indicó que debía hacerse cargo de realizar las reconsideraciones de algunos postulantes, le comentó a David que como iba a hacer capaz de eso si estaba cursando quinto semestre de derecho y esto era un concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia, por lo cual le comentó que él se haría cargo y que él envíe a los postulantes estas reconsideraciones, cuando él terminó le envió las reconsideraciones para que las ponga en Word y envíe a postulantes, los cuales no poseía los números de teléfonos ni los conocía, las únicas personas a las que envió, que recuerdo enviar este documento fue a la doctora Anabel Torres debido a la cercanía con el doctor Wilman Terán, al doctor Adrián Rojas y al doctor David Jacho, también debo mencionar que desconozco si estas personas hicieron uso o no de esas reconsideraciones; durante esta semana, el doctor David Guzmán le decía que le comente a Alex Palacios que tenga cuidado, por la amistad que mantenía con Alex Palacios lo llamaba y le decía David Guzmán me dice que tengas cuidado a lo que Alex Palacios le respondía que no entendía que estaba pasando y por qué le decían estas cosas, le comentaba que estaba cansado del Consejo de la Judicatura, del doctor Wilman Terán y de sus asesores, le decía que él también y por la confianza que tenía en él le comentaba las cosas que él veía, le pedía que por la amistad que mantenía y en calidad de director provincial de Chimborazo solicite un cambio administrativo y lo lleve a trabajar con él; él le comentó que se encontraba realizando bien las cosas en Chimborazo ya que su meta era ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que los próximos días vendría a Quito y que conversarían. Terminada la fase de reconsideración creo recordar que las notas se dieron a conocer en pleno y en las redes sociales del Consejo de la Judicatura por lo que David Guzmán le solicitó que realice un Excel con la nota de mérito, la nota de oposición y la suma total de cada postulante, al terminar revisó desde su computadora y fue poniendo colores a ciertos postulantes, le solicitó que le envíe dicho archivo y así lo hizo, también le dispuso que había enviado una re insistencia a los vocales del Consejo de la Judicatura para que envíen las posibles personas que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba oral, por lo que fue a la vocalía del doctor Fausto Murillo, fue a la vocalía de la doctora Yolanda Yupangui, fue a la vocalía del doctor Javier Muñoz y les solicitó amablemente que respondan al memorando que había enviado la Dirección General debido a que David Guzmán le había comentado que ya no se podía retrasar más el concurso nacional de jueces de la Corte Nacional, después subió a la presidencia del Consejo de la Judicatura donde se encontraba Johana Pullas quien ejercía de coordinadora de despacho y también le solicitó que responda este memorando de la Dirección General a lo que ella le dijo que no tenía respuesta del doctor Wilman Terán ya que se encontraba dos días borracho y no razonaba correctamente, se retiré indicándole que cumplía con la disposición del director general debido a que se debía conocer en pleno sobre la personas que integrarían estos tribunales, al día siguiente volvió a ir a la presidencia del Consejo de la Judicatura en horas de la mañana y solicitó a la doctora Pullas si tenía alguna respuesta a lo que ella le comentó que el presidente y su equipo de confianza no le respondían y no sabía dónde se encontraba. Le repitió la disposición del director general y se retire al piso 9 donde funcionaba las oficinas de la Coordinación de Asuntos Internacionales y Cooperación; que aprovechando que el doctor Alex Palacios se encontraba en la ciudad fueron a cenar juntos, avanzaron hacia la Gonzales Suarez donde comieron juntos y conversaron sobre el Consejo de la Judicatura, Alex le comentaba que ya no confiaba en el doctor Wilman Terán ni en sus asesores y él le comentaba de las irregularidades que veía y criticaban la gestión del doctor Wilman Terán quien había retado ese día a la fiscal general del Estado, terminaron de cenar, avanzó hacia el coliseo Rumiñahui donde dejó a Alex Palacios, se despidió de él y su esposa ya que ellos iban a ingresar a un concierto y procedió a retirarse a su domicilio, horas más tarde se dio el allanamiento y detención del caso denominado metástasis; durante tres días permaneció en la Corte Nacional de Justicia acompañando a Alex Palacios y su familia por lo cual recibía mensajes de Fabricio Herrera diciendo que se retire de la Corte Nacional de Justicia, que no debían verle ahí, lo cual le comentó que no entendía debido a que él estaba ahí por Alex Palacios y su familia más no por el doctor Wilman Terán, en ese momento se contactó la doctora Anabel Torres, quien le preguntó si se encontraba en la Corte Nacional a lo que le comentó que sí, le comentó que tenía que llevar la cantidad de 20 mil dólares para pagar la defensa del doctor Wilman Terán horas después volví a recibir esta llamada indicándome que ya estaba en Quito sin embargo que no podía acercarse a la Corte Nacional de Justicia y que enviaría a su hijo, llegó un señor alto, moreno, que lo veía por primera vez, se identificó como hijo de Anabel Torres y le preguntó dónde se estaba llevando a cabo la audiencia, llevaba una maleta y le preguntó si estaban requisando las maletas a lo que le comentó que no sabía, que la audiencia se estaba llevando a

cabo en el piso 2 y que vaya allá directamente. Una vez emitida las medidas contra Alex y terminada la audiencia regresó a su puesto al Consejo de la Judicatura para lo que el 31 de diciembre de 2023 recibió mi notificación de terminación de contrato, durante este tiempo señora fiscal se han intentado comunicar conmigo el doctor Fabricio Herrera, el doctor David Guzmán, y por terceras personas el doctor Santiago Cifuentes, el día antes del testimonio anticipado de Alex Palacios el doctor Fabricio Herrera le llamó insistentemente a su teléfono celular para pedirle que por favor le atienda unos minutos, a lo cual accedió, se presentó en mi domicilio y le pidió insistentemente que le diga a Alex Palacios que no hable nada de él que le estaba cagando la vida (perdón la expresión), le dijo que no veía a Alex hace bastante tiempo debido a que no es abogado y no podía acceder a la cárcel o a visitas, le comentó que iba a hablar con su abogado pero que no podía controlar lo que iba a decir Alex Palacios, al día siguiente mientras Alex Palacios daba su testimonio anticipado y contaba las irregularidades que él había presenciado en el Consejo de la Judicatura Fabricio Herrera le llamó en tono agresivo e insultante y le dijo que cómo le contó del concurso de jueces de la Corte Nacional?, le dijo que lo había hecho por la confianza que le tenía y de forma agresiva le solicito que le cuente las irregularidades que supuestamente yo conocía y que había realizado el doctor Alex Palacios ya que en sus palabras dijo que lo iba a acabar; le dijo no soy la secretaria de Alex Palacios, ni conozco que haya hecho en Chimborazo y que por favor no le pida ninguna cosa, siguió llamándolo para reunirse argumentando que debíamos ser todos un equipo y poniendo en contra de Alex Palacios al decir que incluso de mí su supuesto mejor amigo había hablado en el testimonio anticipado, que debíamos unirnos todos para acabarlo a él le dijo que no era equipo de nadie, que se defendería con la verdad y que la decisión que había tomado Alex tendría sus motivos, y que por favor no me vuelva a llamar, la última vez que recibí una llamada de él en tono agresivo le dijo que nos reunamos que no sea tonto, y nuevamente le pidió que no le escriba y que no deseo reunirme con él ni con nadie, así también lo hizo el doctor David Guzmán solicitándole que se reúnan para conversar, le comentó que ya le había dicho a Fabricio Herrera que no tiene que reunirse con nadie y que por favor dejen de llamarle; también menciona que después del allanamiento hecho a su casa en horas de la noche en un teléfono que le prestaron recibió un mensaje vía signal del doctor David Guzmán quien en sus propias palabras le dijo “mijo tú no has hecho nada, lo único que hiciste fue trabajar y recibir humillaciones del doctor Wilman Terán”. De la misma forma señora fiscal, le sorprendió cuando vio que la denuncia la puso el doctor Holger Canseco quien en ese momento ejercía el cargo de director general y que era una de las personas que se le quería beneficiar en el concurso debido a que Fabricio Herrera le dio unos nombres para que le mantenga informado sobre sus desempeños y entre esos nombres recuerdo la doctora Anabel Torres, la doctora Mercedes Villareal, el doctor Holger Canseco, un doctor Paúl Pérez; aclara que nunca bajó a solicitar las preguntas del examen teórico del concurso de jueces nacionales, nunca solicitó amenazantemente, bajo intimidaciones a ningún funcionario las preguntas del examen teórico del concurso de jueces de la Corte Nacional, primero debido a que nunca ha actuado mal ante un funcionario ni cuando se desempeñaba como coordinador de despacho de presidencia y como lo explicó antes debido a su puesto de analista dos nunca pudo ejercer una presión sobre directores ni subdirectores valiéndose de un nivel jerárquico, lo único que hizo en mi tiempo del Consejo de la Judicatura fue recibir órdenes del presidente el doctor Wilman Terán, de la máxima autoridad del Consejo de la Judicatura el doctor David Guzmán del asesor de presidencia Fabricio Herrera y su jefe directo el doctor Santiago Cifuentes”.

De foja 4570 a foja 4584, consta el Oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-1851-O, de fecha 04 de septiembre de 2024, mediante Informe N° PN-UNIF-DOI-2024-0006-PER, suscrito por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Perito en Informática, con acreditación No. 633987-CNJ, de la UNIDAD NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FGE, en que señala las siguientes conclusiones: “... a) Apoyando en las normas de estandarización ISO/ IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/ IEC, 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentada a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente. b) Del análisis a las pistas de auditoría de la BASE DE DATOS-CONCURSOS-sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoria base de datos de “CONCURSOS”, reportan afectaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de Concurso son realizados por el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de usuarios. c) Por otro lado, las ejecuciones de los scripts (secuencia de comandos) UPDATE (actualizaciones) en las bases de datos de CONCURSOS Y CNJLMS en donde se registran los analistas ya mencionados son ejecutados por los usuarios; FUNCIONJUDICIAL/Froilan.Haro; FUNCIONJUDICIAL/ pablo.alvear, FUNCION JUDICIAL/ Andres.Velasco y FUNCIONJUDICIAL/ juan.nunezt. d) De la revisión y

análisis se obtiene que, para la gestión de incidentes en el sistema para el Concurso para la Designación de Jueces, el Consejo de la Judicatura utiliza la herramienta Mantis, que se gestiona a través de un número generado por esta aplicación. Determinando que la atención de incidentes relacionados con la afectación o cambios a la base de datos de nombre CONCURSOS, no se ha obtenido la documentación asociada a la gestión del incidente registrado con Mantis, estos números son: 24888, 24932, 24940, 24943, 24945, 24946. 24951, 25002, 25006, 25021, 25199, 25333, 25549, 25555., como consta en el archivo de nombre Datos extraídos Consulta 1.xlsx. e) 6.4. De la recolección de la información se obtiene un informe denominado "Revisión de estado de DBF y auditoría del Sistema de Concursos", firmado por Fredy Alfredo Acosta Galindo- Analista de la Seguridad de la información, el informe de auditoría se centró en la base de datos SYSTEMCONCURSO, vinculada al Sistema de Concursos del Consejo de la Judicatura. Producto de esta auditoría se identificaron modificaciones significativas en los datos, con 23 registros insertados y 12 actualizados entre el 27 de julio y el 4 de agosto de 2023. La auditoría resaltó limitaciones en la capacidad de los equipos DBF para realizar auditorías exhaustivas, sin embargo, es importante indicar que esto no coincide con los registros de auditoría entregados por el CJ a través del archivo "Datos extraídos Consulta 1" que representa a cambios por script; f) Por otro lado, el informe No. JPSI-SNS-2024-079-FAG - "Revisión de estado de DBF y auditoría del Sistema de Concursos_FAG_firmado mh-signed" (ver ítem 4) de la revisión se indica que se encontraron solo registros de modificaciones en la base de datos de los días 27, 28 de julio y 01 de agosto de 2023 (se generó un informe por día como se observa en la imagen siguiente), sin embargo en la imagen de la página ocho del informe en mención se observa una captura de pantalla, en donde se puede identificar claramente que hay archivos restaurados de la base de datos de auditoría desde el 11/07/2023 hasta el 28/07/2023, y también hay registros de fechas anteriores como 12/11/2022. 22/06/202 01/04/2022, y 02/05/2022, estos últimos con fecha de modificación de julio de 2023.

De foja 5874 a foja 5875, consta la ampliación de versión Alex Francisco Palacios Shinin, receptada con fecha 24 de septiembre de 2024, a las 09h00, en cual señala que "haciendo una corrección específica ya que en dicha diligencia indiqué que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres la prueba de confianza; indica que la prueba a la que hacía referencia es la prueba teórica del concurso de jueces Nacionales comandado por el ex presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán el cual tenía como objetivo beneficiar a ciertos jueces y abogados como las doctora Anabel Torres, el doctor Adrián Rojas, el doctor David Jacho; que de la lectura de la versión del señor José Andrés Marcillo Arboleda, indica que en todo lo que le ha hecho mención está basado en la verdad y en los hechos que sucedieron en el Consejo de la Judicatura, y señalada además que ha recibido pedidos del señor Fabricio Herrera que no cuente la verdad de estos hechos; que la empresa Herrera y Cifuentes es de propiedad del señor Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera; que conoce de esa empresa porque el señor Santiago Cifuentes directamente le solicitó que le entregue una copia de la cédula de ciudadanía de un familiar suyo para ingresar al rol de pagos de su empresa y así poder redondear los sueldos de todos como funcionarios del Consejo de la Judicatura y en específico el grupo de confianza de Wilman Terán".

De foja 5994 a foja 5999, consta el oficio Nro. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2023-05114-OF, suscrito por el señor Jhonatan Vásquez, perito de la Jefatura de Criminalística de Pichicha, mediante el cual remite el informe de inspección ocular técnica No. LCCF-Z9 / IOT -01, realizado al inmueble ubicado en las calles Pinta y Av. Reina Victoria, edificio Stanton plaza, instalaciones de la empresa REALWEB S.A., quinta planta, oficina destinada para operaciones comerciales; en cuyo inmueble se realizó la extracción de dos archivos con extensión zip. y exportación a un dispositivo de almacenamiento óptico tipo CD-R MARCA Verbatin, color plateado, signado como indicio No. 1, relacionado a los resultados de las pruebas de confianza entregados por la empresa en mención al Consejo de la Judicatura.

De foja 8090 a foja 8093, consta el acta de reinstalación audiencia privada, de fecha 7 de octubre de 2024, suscrita por la Dra. Ruth Amoroso Palacios (Agente Fiscal Delegada) y la abogada Estefania Herrera Mosquera (Secretaria Ad-hoc), en el que señala: "(...) se lleve a cabo la instalación de la audiencia privada de exhibición de evidencias notificada a los sujetos procesales mediante en la impulso fiscal; toma la palabra la señora agente fiscal y dispone a la actuaria que acompaña en la diligencia tome asistencia de los sujetos procesales y demás intervinientes, dejando de esa manera constancia de la comparecencia de las personas que colaborarán con el desarrollo de la diligencia, de lo cual se adjunta el respectivo listado (...)” y que tiene que ver con el allanamiento realizado 5 de septiembre de 2024.

De foja 8177 a foja 8181, Versión del señor Xavier Alberto Muñoz Intriago, de fecha 8 de octubre de 2024, las 16H30, quien indica lo siguiente: " Efectivamente ejercí el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura y dentro del ámbito de mis funciones me hacían llegar los distintos informes de cómo iba el proceso, los mismos que a veces carecieran de detalles más precisos, pero

ese concurso lo manejaba especialmente y directamente quién entonces que era el presidente del Consejo de la Judicatura el doctor Wilman Terán; en conjunto con el Director General de aquel entonces, el doctor David Guzmán dos asesores del Doctor Terán uno era Fabricio Herrera y el otro era Hitler Barragán con el señor Director de Talento Humano no recuerdo el nombre pero era apellido Egas, ellos habían formado un equipo y prácticamente mi vocalía era bastante marginada sobre información del proceso de concursos, lo que se presumía que ellos estaban manejando directamente el concurso de jueces de Corte Nacional. Hubo un incidente que se consultó ante todos los vocales de una supuesta falla técnica en una de las pruebas de confianza en la que se nos informó que por un problema de software debían de anularse esas pruebas y volverse a tomar a los concursantes, lo que así se hizo y creo se aprobó para que se vuelvan a tomar, pero si era bastante sospechoso el comportamiento de todas las personas nombradas que he dicho en este momento y también me estoy olvidando del señor apellido Cifuentes que también era parte del equipo del doctor Terán. Hasta aquí mi versión. En este momento realiza las siguientes preguntas la señora Fiscal: 1¿Su Vocalía o las personas que formaban su despacho nombres de personas que formen parte del tribunal de reconsideración de méritos así como también nombres para que formen parte del tribunal de recalificación de la prueba teórica esto dentro del Concurso del Jueces de la Corte Nacional 2023? R. No lo recuerdo. 2¿Usted le conoce a lo señora Mónica Uyana? R. Si. 3¿Usted recomendó el nombre de ella para que sea Directora de Tics? R. no lo recuerdo. 4¿Usted le conoce a la señora Anabel De Jesús Torres? R. No. 5 ¿Usted como vocal, existió una votación o fue decisión del Pleno para tomar por segunda vez la prueba de confianza, participo usted? R No lo recuerdo, pero si fue un tema que se trató, y llevaron a decir que era un tema de software pero no se si el presidente toma la decisión fue resolución del pleno, El abogado patrocinador del señor Fabricio Herrera Morejón, a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 6 ¿Cuáles fueron las fases del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2023, en las que intervino el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a la resolución? R. No recuerdo. El doctor Fernando Jarrin a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 7¿A qué se refiere cuando indican que manejan el concurso directamente? R. Porque prácticamente el señor Guzmán le dirigía todas las cosas a Wilman Terán, muy pocas veces estaba con el Pleno lo hacía directamente con el señor Wilman Terán, Fabricio herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, siempre en la presidencia del Consejo del Judicatura que era en el piso 14, y como lo se algunas veces que subí al piso 14 me decia la secretaria que estaba con los señores que nombre que no me podía atender. 8 ¿A qué se refiere con la palabra al comportamiento sospechoso? R. la palabra sospechoso era porque a mí no me convenció las primeras argumentaciones que hicieron el presidente del aquel entonces Wilman Terán, conjuntamente con el señor David Guzmán como Director General y todas las personas que he nombrado que luego de que ya habían calificaciones Supuestamente habían que volver a tomar esas pruebas de confianza dado que había un problema de software de la compañía que se había contratado para realizar los exámenes de confianza y obviamente, a mí en ese momento me generó mucha sospecha y para mí es muy subjetivo por eso digo la palabra sospechoso que estaba pasando, porque quien me confirma técnicamente que habla un problema de software solo era el presidente de la judicatura basado en un informe que estaba dando David Guzmán ex Director General del Consejo de la Judicatura". De foja 8498 a foja 8536, consta Oficio Nro. 1713-DNP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Andrés Guerrero Arízaga, Director Nacional de Patrocinio, (E) de la Contraloría General del Estado, en donde se emite el Informe DNA1-0027-2021, en donde se analizó el "Sistema Informático del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 27 de noviembre de 2020.

Conclusiones: Para los Módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" no se contó con registros de auditoria completos que permitan establecer la dirección IP desde la que se efectuó la transacción y la acción realizada por el usuario; el 28,75% de pistas de auditoria presentaron en el campo para la cuenta de usuario la palabra "public"; y, se presentaron saltos de secuencia de los identificadores auto incrementales en las tablas del Módulo de Postulación del "Sistema de Concursos", debido a que el Director Nacional de Tecnologías de la Información no coordinó las mejoras en la arquitectura del "Sistema de Concursos" sobre los registros de auditoría y la secuencia de los registros de la base de datos, el Sub-Director Nacional de Sistemas de información no evaluó y diseñó mejoras para el "Sistema de Concursos" a fin de que los registros de auditoría reflejen la información completa de las transacciones realizadas y evitar los saltos de secuencia, el Sub-Director Nacional de Seguridad de la Información no supervisó el cumplimiento de los lineamientos sobre las pistas de auditoria a fin de contar con el detalle de las transacciones realzadas y el Analista de Sistemas de Información 2, en su calidad de Jefe de Pruebas de la implementación del "Sistema de Concursos" no elaboró los guiones de prueba ni efectuó las pruebas al Módulo de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" para garantizar que las pistas de auditoria contengan información Integra de la trazabilidad

de las transacciones, lo que ocasionó la falta de control en los saltos de secuencia de las claves primarias y falta de integridad y confiabilidad en la trazabilidad de las pistas de auditoría y del identificador único de la transacción de los módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos".

De foja 8587 a 8591, consta la Ampliación a la versión del señor David Alejandro Guzmán Cruz, de fecha 17 de octubre del 2024. "En primer lugar comparezco el día de hoy a contar absolutamente toda la verdad de lo suscitado en el concurso para la renovación parcial de la Corte nacional de Justicia, realizado en el año 2023. En primer lugar me gustaría hacer una narración de como fue mi llegada al Consejo de la Judicatura en el año 2011 aproximadamente colabore con el doctor Wilman Terán, en calidad de digitador, en una consultoría y posteriormente en calidad de asistente en su despacho como Director Jurídico del CONAJUPARE en esa época, posteriormente el doctor Terán renuncio de esa entidad ya que fue nombrado como juez en la provincia de Santo Domingo, con el doctor Terán tuve una relación intermitente y esporádica hasta el año 2022 aproximadamente, que consistía en llamadas telefónicas cada dos o tres años, en el periodo que fue juez en Santo Domingo, el Doctor Terán con insistencia me solicitaba que tome casos penales en esa provincia a lo cual jamás accedí porque no es mi área de especialidad. A finales del año 2022, el doctor Terán me hizo una llamada indicando que estaba dentro de la terna del Conejo de la Judicatura para lo cual le felicite y deje pasar el tiempo; en febrero de 2023, el día 17 exactamente yo me encontraba por feriado de carnaval fuera de la ciudad y recibí una llamada del doctor Terán solicitándome que acuda a su domicilio en el cantón Rumiñahui con el fin de tratar temas del Consejo de la Judicatura del cual ya era presidente, realice el viaje de más de 5 horas y me encontré con el doctor Terán el cual tenía muchísimas hojas de vida que desconozco de donde provenían, pero me pidió que le ayude sistematizando y clasificando dichas hojas de vida en calidad de un posible banco de elegibles; realicé ese trabajo para el doctor Wilman Terán sin ser aun funcionario del Consejo de la Judicatura, trabajando en el ala B, del piso 14 de dicha entidad, para la época yo tenía varios trabajos de asesoría externa de los cuales pedí permiso para poder colaborar con el doctor Terán, en el transcurso de esas semanas se me ofreció varias direcciones provinciales o subdirecciones las cuales rechacé porque no me interesaba regresar nuevamente a la Función Pública para aquel entonces es decir, a finales de febrero del 2023 ya se conocía que las Direcciones Provinciales, Direcciones Nacionales y Subdirecciones se encontraban repartidas entre los vocales de la nueva mayoría integrada por el doctor Wilman Terán, Xavier Muñoz y Maribel Barreno, para ese entonces los vocales mencionados ya tenían un consenso para elegir director general específicamente no recuerdo el nombre de la persona, pero detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con un asambleísta del partido social cristiano por lo que esa designación no fue posible, es ahí cuando el doctor Wilman Terán me llamó a su despacho y me ofreció que asuma el cargo de Director General del Consejo de la Judicatura porque cumplía yo con el perfil para dicho cargo y así fui designado por unanimidad por el Pleno, si no me equivoco el 27 de febrero de 2023, fue el peor error que pude haber cometido en mi vida, debo mencionar que a los asesores, directores, subdirectores entre ellos, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Alex Palacios, José Marcillo, a todos los conocí en la institución en el Consejo de la Judicatura al único que conocía de antes es al doctor Wilman Terán. Al iniciar mis funciones pude constatar que se trata de una institución totalmente plagada y contaminada por la política, intereses ocultos en la cual antes, durante mi periodo y después de mi periodo han existido esas prácticas, asumí mis funciones con una ejecución presupuestaria de anteriores administraciones, menor al 50% anual de ejecución, muchas de las personas designadas en cargos jerárquicos eran más una traba que una ayuda en el ejercicio de las funciones con un presidente totalmente ausente enfocado más en nutrir su ego y aumentar su imagen política que a muchos de los colaboradores nos mereció tratos abusivos, groseros y con una evidente relación de poder, que en mi caso particular data del año 2011; aun así con todas esas dificultades en mi periodo de gestión se pudo ejecutar el 99% del presupuesto, pero en los procesos fundamentales donde intervino de manera directa el doctor Terán con sus disposiciones fue donde han surgido todos estos actos que actualmente están siendo investigados por la justicia, tanto fue así el nivel de intervención en mi administración por parte del doctor Terán, que ni siquiera me dejó conformar mi propio equipo de trabajo imponiéndome incluso a los asesores del despacho, asesores autorizados por el ministerio de trabajo, por lo que tuve que conformar el equipo con servidores de carrera que iban años en la institución. Previo a profundizar sobre lo ocurrido en el concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, le solicito encarecidamente señora fiscal, que se me ingrese al sistema de protección de víctimas y testigos, a mí, a mi familia y a mi abogado patrocinador y desde ya responsabilizó al doctor Wilman Terán y especialmente a la señora Anabel Torres por cualquier atentado que se pueda realizar en contra de mí, a mi familia y a mi abogado patrocinador; esto debido a que aproximadamente a finales del mes de junio fui llamado a rendir versión en el denominado caso purga y en el piso 19 cuando me dirigía al baño en las instalaciones de fiscalía, tuve un encuentro casual y sorpresivo con Alex Palacios y su abogado defensor que no duro más de

dos minutos y en el cual simplemente saludamos y yo le averigüé como estaba humanamente, de ese encuentro tuve una llamada por parte de una emisario de la señora Anabel Torres en al cual prácticamente me increparon por no haber tenido una actitud hostil en contra de Alex Palacios y adicionalmente me advirtieron que no debía actuar como él lo había hecho; no pude anteriormente señora fiscal manifestar mi verdad y la verdad en este caso por el temor a la red de información que manejaba y maneja la señora Anabel Torres, que como dije se enteró de una reunión casual y que el propio Wilman Terán temía de ese nivel que manejaba dicha señora, que era su persona de extrema confianza, su pareja sentimental y que aunque lo admita o no, manejó mucho poder en interno del Consejo de la Judicatura, especialmente en la provincia de Santo Domingo, incluso con ese temor vengo a decir la verdad y comparezco a tiempo como a todas las diligencias que he sido convocado a fiscalía; e insisto con mi pedido señora fiscal de esta inclusión al sistema de víctimas y testigos. Voy a arrancar con lo que corresponde al concurso del año 2023, de la Corte Nacional de Justicia, este concurso nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó donde debía terminar anulado totalmente por vicios insanables; esto debido a la interferencia total ocasionada por los egos y caprichos del doctor Wilman Terán. En primera instancia el concurso nace viciado por efectos de dos razones fundamentales y son razones que incluso van a seguir afectando cualquier concurso que se realice en el Consejo de la Judicatura, esto es porque el software de los concursos fue desarrollado, antes de que exista la resolución y el instructivo por ende, todo instrumento que se elabore para los concursos ineludiblemente estará supeditado a los software, por ejemplo en el año 2023 ene I concurso, este se lo realiza en base a las resoluciones 177-2021; 161-2022 y 295-2022, es decir instrumentos normativos previos a mi gestión, aun a sabiendas de ello, el pleno dispuso la realización de concurso. Otro asunto fundamental que viciaba el concurso desde casi su inicio fue la decisión de ampliar los periodos de varios jueces nacionales, pese a que el concurso ya estaba lanzado, pese a que ya se tenían las partidas presupuestarias a ser disputadas en el concurso de las cuales se hizo caso omiso; desde el inicio del concurso el doctor Wilman Terán tenía tres objetivos principales el primer y más relevante para él, era que una de las ganadoras sea la señora Anabel Torres para que luego ella sea posesionada como presidenta de la Corte Nacional; el segundo objetivo era ocupar la mayor cantidad de plazas de jueces y conjueces nacionales, por parte de personas afines al doctor Wilman Terán quien solía repetir si Jalk pudo porque yo no, y finalmente pagar ciertos favores políticos los cuales desconozco en su totalidad porque mi rol era administrativo y no político, pues jamás estuve ni siquiera enrolado en la función judicial, en ningún gremio de abogados, en ninguna asociación y mucho menos en temas políticos, pues cada persona tenía su rol definido en la entidad. Desde el momento de las postulaciones el doctor Terán presionaba y presionó a las áreas técnicas, para que se admita absolutamente todas las postulaciones, incluso aquellas que llegaron a destiempo y así de manera que las áreas técnicas relazaron sus informes debiendo destacar que la Dirección General lo que hace es validar los informes de las demás áreas técnicas, adicionalmente aquello en el sonado caso del postulante Magno Intriago, el doctor Terán, de manera descomedida e insistente presionó para que se mantenga esa subida estrepitosa de 20 puntos, la cual no se produjo por efectos de un informe que se emitió de Dirección General y también porque eso fue bombardeado por los medios, ventajosamente en aquella época como el doctor Terán vivía pendiente de lo que decían los medios no objetó el informe que emití para que no se suba ese puntaje. Debo señalar que el doctor Terán quería beneficiar algunos postulantes y desmerecer a otros, situación que en su totalidad no sucedió, pues se presentaron varios inconvenientes que le generaron una molestia total al doctor Terán, la primera molestia que tuvo fue con respecto a los exámenes de confianza, puesto que en tono insultante me indicó que la señora Anabel Torres le había manifestado que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no iba a pasarlo evidentemente, es ahí cuando me pidió, que busque una solución con la empresa contratada, porque según el doctor Terán debíamos tener un control “sobre la empresa”, cosa que no paso porque la empresa fue contratada mediante el portal de compras públicas cumpliendo con todos los TDRS, y siendo una empresa con experiencia general y específica en esa área de psicometría y evaluaciones, como dije de manera muy molesta, dispuso que se encuentre una solución para aquello y debido a que varios postulantes, mediante correo electrónico reportaron que habían existido errores al momento de desarrollarse el examen de confianza, las áreas técnicas elevaron los respectivos informes de lo cual el doctor Terán se valió para disponerme que se realice un segundo examen de confianza, insisto mas que nada fue porque la señora Torres le dijo que le había ido pésimo en el examen; uno de los postulantes que dio a conocer esta falla en el desarrollo del examen fue el doctor Jaime Canseco, quien posteriormente seria Director General del Consejo de la Judicatura. Entre el 16 y 20 de noviembre del año 2023. Toda vez que se contaba con los informes de las áreas técnicas, el doctor Wilman Terán, había dispuesto al área de comunicación que convoque a una rueda de prensa en la cual yo debía salir anunciar que se iba a repetir el examen de confianza, las áreas técnicas me indicaron que yo no debía hacerlo y acudí a la rueda de prensa e indique que por estas fallas informáticas correspondía al pleno decidir sobre el examen de

confianza y su continuidad y así lo hizo el Pleno en sesión de 17 de noviembre de 2023, número de sesión 178-2023, tanto es así señora fiscal que en un proceso disciplinario que me está siguiendo el Consejo de la Judicatura número INV-0046-SNCD-2024-AA, en ese expediente señala que el Director de la época no tiene responsabilidad en la realización del segundo examen de confianza; la repetición de este examen de confianza se podría decir que fue el primer acto que configura la tipicidad del acto investigado, pues se encaminó directamente al beneficio de la señora Anabel Torres que ya sabía que había reprobado el primer examen de confianza y que pudo pasar el segundo examen, previo a pasar a la fase de examen teórico un dato sumamente relevante que estaba pasando por alto era el sobrenombre que tenía la señora Torres con la que se le conocía, que era con el alias “diamante” y adicionalmente de lo recuerdo el doctor Terán la tenía registrada en sus teléfonos con el nombre de agente o agente 1. Ahora bien en cuanto al examen de confianza y sus resultados debo manifestar que personalmente en el ejercicio de mis funciones no tuve acceso a los resultados del primer examen de confianza o del segundo esos resultados apenas los pude conocer en la sesión reservada del Pleno del Consejo de la Judicatura, la empresa entregó en sobre cerrado y de manera directa los resultados al administrador del contrato que era un servidor de la Dirección nacional de Talento Humano que sinceramente no recuerdo su nombre y fue el quien entregó a secretaria general y secretaria general entregó al pleno los resultados en sobre cerrado, lo que si se conoció al interno efectivamente es de propia boca de la señora Anabel Torres, que había reprobado el examen. Con respecto a la fase de las pruebas teóricas, previo al desarrollo de esta fase, el reglamento disponía la publicación de todo el banco de preguntas del examen, aproximadamente 48 horas previo al día del examen, el doctor Wilman Terán empezó a llamarme con insistencia y me preguntaba que, qué paso con las preguntas a lo cual le respondí que ya estaban cargadas a la página web, y el doctor Terán me dijo, si y yo quiero las respuestas, ante ello le manifesté que yo no tenía las respuestas, porque cada experto designado con su usuario y contraseña cargaba las preguntas y las respuestas de opción múltiple en el sistema, ante ello el doctor Terán nuevamente insultándome y acusándome de inepto y mentiroso me dijo que varios de los postulantes ya tenían todas las respuestas y que las mismas ya estaban filtradas, ante ello por miedo y por desesperación acudí a varios servidores de la entidad. En primer lugar José Marcillo él fue Coordinador de Despacho del presidente Terán, recomendado por Alex Palacios y luego colaborador en el área de Relaciones Internacionales a él se le solicitó que colabore en varios aspectos, especialmente en lo que corresponde a logística del concurso, desde la fase de la prueba teórica antes no, varias de las actividades encomendadas fue por ejemplo receptar las cédulas en la toma de la prueba teórica, dotar de café y otros insumos a los expertos, solicitar a los vocales y a los asesores de los vocales que remitan sus delegados para los diferentes tribunales y en el caso puntual de esta supuesta filtración de las preguntas realizar las averiguaciones sobre este particular con los técnicos del área de tics, como señale anteriormente recibía llamadas constantes de Wilman Terán en tono amenazante porque estaba convencido de que las respuestas se habían filtrado, es así que, desesperado y con miedo les solicite a José Marcillo y a Fabricio Herrera que era asesor de presidencia se comuniquen con los técnicos de tics para conocer sobre esa posible filtración, en esa época ninguno de los asesores estaba monitoreando o supervisando el concurso, también procedí a llamar en reiteradas ocasiones a la señora Mónica Uyana Directora de Tics de la época, quien me manifestó que estaba enferma de gravedad y que por eso no estaba en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, que era imposible que hayan filtrado las preguntas, por las seguridades informáticas del sistema de concursos y que en todo caso me ponía a disposición a sus técnicos y subdirectores; pese a esta explicación que le traslade al doctor Terán seguí sin creerlo y las llamadas fueron cada vez subiendo de tono, es por ello que acudí al señor Cristian Tabango que ejercía en calidad de informático del proyecto PESNOT, con el fin de que me aclare si las explicaciones que estaban dando el área de tics era cierta o no, ante ello Fabricio Herrera y José Marcillo seguían haciendo averiguaciones sobre la posible filtración, es ahí cuando a José Marcillo los técnicos de tics le entregaron un disco duro externo para corroborar que jamás podía haber sucedido esta filtración, o descriptado las preguntas, y el señor Cristian Tabango de la revisión ratifico que eso era imposible porque dejaba un rastro informático enorme, eso podría corroborarse con una pericia del sistema informático, pero pese a todas esas explicaciones el doctor Terán más agresivo todavía siguió pidiendo sus respuestas es ahí que de manera desesperada mediante una aplicación de inteligencia artificial se cargó todas las preguntas, se cargaron código, jurisprudencia, lo que mas se pudo para generar este banco de respuestas, como era de esperarse la inteligencia artificial hizo un trabajo máximo al 45 %, adicionalmente aquello se tuvo la alerta de que varias preguntas estaban mal formuladas y así lo pudimos corroborar con el trabajo de inteligencia artificial, por ejemplo en este banco de respuestas estaba la pregunta y una sola respuesta correcta, mientras en el trabajo de los expertos se cargaba la pregunta y las respuestas estaban en formato de opción múltiple, el resto de trabajo que se hizo en base a este banco de respuestas generadas por inteligencia artificial fueron un trabajo humano en la cual yo respondí como pude el resto de preguntas y le solicite la colaboración a José Andrés Marcillo que

respondió también como pudo y principalmente consolidó en un archivo Excel, el cual le entregue a Wilman Terán. Un día antes del examen teórico, en primer lugar conocimos que no había existido tal filtración de las respuestas, sino que los postulantes que tenían grupos de chat se habían dividido para responder al banco de preguntas y en segundo lugar el doctor Terán se dio cuenta de la pobreza con la que estaban respondidas las preguntas del archivo consolidado que se le envió, si no me equivoco ese día el doctor Terán se encontraba en Guayaquil o en Santo Domingo pero estaba en alguna parte cumpliendo agenda y me llamo vía signal diciéndome lo siguiente y me disculpo por los términos; eres un hijo de puta mentiroso, cabrón perro de Murillo, me estas boicoteando, emisario de la mentira, en esa llamada junto al doctor Terán se encontraba la señora Anabel Torres, que le increpaba a seguir con sus tratos degradantes y el doctor Santiago Cifuentes que trataba de calmarlo, luego de otra ola de improperios que no vienen al caso repetir, me dispuso que le delegue a Santiago Cifuentes que brinde el apoyo logístico en el examen teórico y que le preste todas las facilidades; el plan del doctor Terán era que Santiago Cifuentes, rinda el examen en lugar de Anabel Torres. Debo manifestar que a las personas que con mayor frecuencia nos ninguneaba y muchacheaba el doctor Terán era Cifuentes y a mi persona y decía que entre los dos no hacíamos ni uno de él, y a pesar de que no estaba delegado dentro del concurso se le asigno realizar el examen para otra persona; el puntaje obtenido por Santiago Cifuentes en lugar de Anabel Torres oscilaba entre los 15 y 16 puntos si no me equivoco, lo que la colocaba a la señora Torres entre los tres primeros puestos, al respecto de las recalificaciones es preciso señalar en primer lugar que como director General yo no designaba ni a los expertos, ni recalificadores, ni a los comisionados, eso era una atribución del pleno, véase la sesión 168-2023 por ejemplo. La otra de las molestias reiterativas de Wilman Terán era que no se tenía el control ni de las comisiones, ni de los expertos, tanto es así que muchos de sus pedidos no se pudieron plasmar, recordando que los expertos que elaboraron las preguntas por ejemplo, que fueron designados por el pleno resultaron ser actores políticos bastante cuestionados por la prensa: la misiva de Wilman Terán además como favorecer a Anabel Torres, era la de premiar entre comillas y castigar a varios postulantes, entre los premiados estaba el doctor David Jacho el cual si tuvo por sus méritos hasta donde conozco buenas calificaciones, otra de las personas que se quería favorecer era Mercedes Villarreal ex directora disciplinaria del Consejo de la Judicatura del Guayas y por ejemplo se quería castigar a otros postulantes, como por ejemplo al doctor Iván Larco, actual juez de la Corte Nacional al cual Wilman Terán solicitó que incluso se le reduzca el puntaje y que no se le sume ningún punto en la recalificación, situación que no ocurrió porque jamás se tuvo control con respecto a los expertos, incluso el doctor Larco si mi memoria no me falla estaba en una situación medianamente favorable dentro del concurso; a que obedecía este desmerito porque quería desquitarse con los jueces nacionales que se habían puesto en su contra cuando el doctor Iván Saquicela le quito el respaldo de la Corte Nacional mediante pronunciamientos que son de conocimiento público; tanto fue la molestia del doctor Terán en el desarrollo del concurso y esta falta de control entre comillas, que incluso llegó a manifestar de manera muy grosera que le estábamos quitando su mayoría en la Corte Nacional cuando varios de los postulantes que integraban esta alta corte no superaban las fases del concurso. El concurso fue abruptamente suspendido por la detención de Wilman Terán en el caso metástasis y posteriormente declarado nulo de manera absoluta por la administración 2024. Finalmente debo ratificar lo dicho por varias versiones y testigos de otros casos que investiga fiscalía actualmente. En primer lugar de que si existió el reparto Enel Consejo de la Judicatura, conozco de primera mano al menos el tema de las vocalías, por ejemplo Guayas, Los ríos, El Oro, Tics, Estudios Jurimetricos, eran coordinados por Xavier Muñoz, la mayoría de provincias del oriente como Pastaza, Sucumbíos y Napo, así como Azuay, Chimborazo, el proyecto PESNOT, financiero pertenecían a la doctora Barreno, Jurídico, Comunicación Social, Talento Humano, Pichincha, Manabí, Carchi, eran del doctor Wilman Terán, conozco que en varias de estas direcciones previo al ejercicio de mis funciones estaban entregadas a varios asambleístas, por el tema de juicios políticos, adicionalmente aquello y pese a que como director general jamás estuve a cargo de temas disciplinarios, si existía el interés y la misión del doctor Terán de separar al juez nacional Walter Macías, para mantener su mayoría en el pleno y también el presidente Terán quería intentar realizar un procedimiento disciplinario en contra de la fiscal general, situación a la que me opuse y Alex Palacios puede corroborar que yo fui la persona que le dio el permiso para que se movilizara dónde estaba el doctor Terán, para que le convenza de lo contrario. Por último y no menos importante doctora, el día de hoy yo no he venido a victimizarme, conozco las consecuencias de mis actuaciones y sobre todo de mis omisiones, pero creo que cada persona debe reconocer sus fallos y pedir disculpas por sus errores y es así que he venido a dar la cara y a solicitarle la protección que referí anteriormente por todo lo que he revelado y puedo seguir aportando" [Sic.]. De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado

por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Luje, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante foja 10082, teléfono celular signado con el No. 593985446307, perteneciente al señor José Andrés Marcillo Arboleda, el cual mantiene conversaciones con varios números de teléfono, entre los que se destaca el Número 593992732952, identificado como Ricardo Melo CJ, que a foja 11789 a 11792, constan las siguientes conversaciones: From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye a la jhoanna tb le han votado?

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Era mi pasión

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye a la jhoanna tb le han votado?

Ella se fue a una webada

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

De la mujer

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

X la pugta de solanda

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Pero diamante me dijo

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Q la misión de Fiona era cagr a xm

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Y subir a solanda

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

hmm y lo consiguió

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

oye y diamante si se siente mal?

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

hmm y lo consiguió

Si perra fiona

Reply

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

si sabe q toda la verga a vivimos es x ella?

Es una versión

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

La de ella es q brama perdió el norte x

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Sus culos gordas y vanidad

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Algún rato te contaré

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Chch

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

da diciendo q repetimos pruebas x ella

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

xq la senorita no paso

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Osea yo se

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y de ahi vienen todos nuestros males

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Pero has q entienda

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

y tb perdio el norte

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

To: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

dile q el doc me debe 2mil

From: 593985446307@s.whatsapp.net Mm (owner)

952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

q me pague ajajja

From: 593992732952@s.whatsapp.net Ricardo Melo CJ

Peor culo de los monstruos q nuestro valiente power ranger

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico constante a foja 12313 consta la extracción de la información del teléfono del señor Guzmán Cruz David Alejandro, signado con el número +12512657516 (capitanj3) el cual mantiene varias conversaciones con el contacto No. +573185130972 (Z), perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, entre las conversaciones más relevantes constan a foja 12313 vuelta hasta foja 12329 vuelta, en la que se expone lo siguiente: From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanj3

Tesoro

From: +12512657516 capitanj3 (owner)

To: +573185130972 Z

Edwin Piedra:

Empecé a trabajar en CJ en agosto del 2022 como asesor del Dr. Fausto Morillo, presidente del CJ y luego cuando el Dr. Willian Terán en el mes de marzo del 2023 me pidiera que continuara como asesor del Dr. Terán, función que la desempeñe hasta julio del 2023 que debido a un recorte de asesores dispuesto por el ministerio del trabajo dejé de ser asesor pasando a ser subdirector de servicios generales del área administrativa del CJ. Luego, pasé a la escuela de la función judicial como supervisor

hasta diciembre del 2023. Debí de que desconozco cualquier trámite que se hiciera para suspender o cesar de sus funciones al Dr. Samno Macías, nunca fue mi área, nunca estuve en reunión alguna, desconozco totalmente. Mis funciones como asesor de despacho del Dr. Terán fue su relación con las organizaciones sociales y empleados y funcionarios de la función judicial. Nunca estuve en acciones disciplinarias por lo que desconozco.

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Globito

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Tengo toda la información From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

De todo

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Verificada al 100

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Real

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

De que?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Fuente confiable

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Pero de que?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Todooo

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

WT

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Diamante

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

B8 From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Cuenta

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Es en persona

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Es delicado

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z
Verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me piden que me quede callado
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y zafe
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Solo yo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
¿Pero es malo para nosotros?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Pero ni por el putas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Voy a hacer eso From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Estamos entre la espada y la pared
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay pocas salidas
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Ya sabe el fh ?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me cortó comunicación
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Me estoy contactando a través del bumer
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
OK
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Y ahora?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3

Hay que hablar en persona From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Es verificado al 1000 por ciento

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Total

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Veridico

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Donde esta ?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

No me guardaré fuentes ni nada

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Encaletado

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Mañana hablemos

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Donde

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Temptano

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Al norte ... From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Verga no puedo caer allá mañana

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Yo no estoy en Quito pero

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Me hago el esfuerzo

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Me quedo en la casa Hoy? O que mismo ?

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

Verga me dejas en incertidumbre marica

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Si

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3
Tranquilo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga que preocupación marica
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me confirmas como es la onda
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
No cacho nada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que chucha pueden querer con nosotros
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Si valemos carpeta
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Su papá y la moza
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3 Valen verga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar urgente
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Ustedes son panas
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Guardarme esto sería asesino
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Me dejas preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Como la verga From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Si es para estar preocupado
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que cagada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Aunque sea le llamo de otro número a otro número

From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
O que
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Verga ya le llamo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
En que momento nos metimos con esa gente de mierda loco
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Cagados la vida
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Totalmente
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Noc
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Valemos carpeta
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Y sin hacer nada
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Solo por camellar
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
La estrategia de la man
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Seria bueno que hables con el fh
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Aunque sea mediante la flaca
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No loco
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Esto es entre los 3
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
No es mala idea
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Bueno eso si

From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Tienes razón en eso
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Yo me puedo meter en líos si saben que solté la sopa
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Claro
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que cagada marica
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Es denso
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Cuando rinde la ampliación tu taita?
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Porque la diamante nos escogió de cuchimbolos
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Mañana
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No sé a qué atenerme
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Verga
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Bruja maldita
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y somos los cuchimbolos From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
De un cartel
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Que cagada
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
De droga
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hay que hablar con UNES
From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3
Hacer que le suelten la mano
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Que tiren la llave
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Y darle con todo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Mierda
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
A este hpta
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Mi fuente es uno de los cerebros atrás de todo From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Chucha madre
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Hablaron por caridad
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Putra madre
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Se hizo verga esto
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Tienen full olata
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
No sacan
From: +573185130972 Z
To: +12512657516 capitanej3
Del miedo
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Eso si
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Son poderes económicos fuertes
From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Veamos qué dice mañana el man From: +12512657516 capitanej3 (owner)
To: +573185130972 Z
Eso es importante y de ahí decisiones

From: +12512657516 capitanej3 (owner)

To: +573185130972 Z

a que hora habla el man ?

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

9

From: +573185130972 Z

To: +12512657516 capitanej3

Pero ya le están señalando sustitutiva

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM- DMQ, quienes realizan la extracción de información del elemento 31-Pendrive, evidencia perteneciente a Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, en donde consta las preguntas de recalificación realizadas por la Postulante y Procesada Anabel Torres, constantes a foja 12582 y vuelta. ANABEL TORRES P7) LA PREGUNTA ES CONFUSA, DEBIDO A QUE, SI BIEN EL CODIGO DE LA NINEZ DICE QUE SE DEBE REGISTRAR EL CONTRATO, EN EL MUNICIPIO, ESGTO NO SIEMPRE OCURRE YA QUE MUCHOS CONTRATOS NO SON SIQUIERA POR ESCRITO. TAL COMO LO MANIFIESTA EL ARTICULO 20 DEL CODIGO DE TRABAJO, SE ACEPTA EL JURAMENTO DIFERIDO PARA LOS ADOLESCENTES.

P11) LA PREGUNTA ES CONFUSA, YA QUE EL ART. 1998 DEL CODIGO CIVIL, ESTABLECE UNA SALVEDAD CUANDO HAYA DUDA, ES DECIR QUE SI NO SE ENTIENDE SI LA ACEPTACIÓN FUE EXPRESA O TÁCITA, SE ENTENDERÁ QUE CONTRATA EN SU NOMBRE PRIVADO, POR LO TANTO, ESTA PREGUNTA INDUCE AL ERROR Y TIENE MAS DE UNA RESPUESTA

P12) LA PREGUNTA ES DE COMPLETAR LO QUE ESTABLECE LA LEY, POR LO QUE ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA Y QUE LA RESPUESTA SELECCIONADA GUARDA CONCORDANCIA CON EL FONDO DEL ARTICULO, ADEMÁS NO SE DA UN CONTEXTO GENERAL DE LO QUE SE TRATA DE DECIR, POR QUE EL ART. 30.4 DEL CODIGO TRIBUTARIO REFIERE A LA PRUEBA DE ACTOS Y HECHOS DE CONTENIDO ECONÓMICO, QUE SE TRATA DE LA MOTIVACIÓN QUE DEBE HACER LA AUTORIDAD TRIBUTARIA POR EL CUAL EL ACTO JURIDICO ES INEXISTENTE O CARECE DE SUSTANCIA ECONÓMICA.

- P13) LA PREGUNTA NO ES ESPECÍFICA, DEBIDO A QUE EN EL CÓDIGO DE TRABAJO EXISTEN MÁS FORMAS DE REMUNERACIÓN, POR EJEMPLO, POR OBRA CIERTA, POR TAREA. TRABAJO EN GRUPO, ETC.

- P19) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P25) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P31) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P38) NO SOLO TIENE UNA RESPUESTA CORRECTA, ESTO EN RAZÓN DE QUE EL INSPECTOR DEL TRABAJO, APARTE DE LAS DISCULPAS PÚBLICAS PUEDE DETERMINAR QUE SI EL EMPLEADOR ES EL AGRESOR EMITIR UN INFORME DE SANCIÓN DE CONFORMIDAD AL ART. 7. DEL MANDATO CONSTITUYENTE 8 Y EN CONCORDANCIA CON LA RESOLUCIÓN 03/2017, DE TRIPLE REITERACIÓN. PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL N° 962 DEL 14 DE MARZO DE 2017

- P55) LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO ESTABLECE CUAL ES EL SUJETO PASIVO DEL CUAL SE DEBE DETERMINAR EL CONCEPTO DE SERVICIO OCASIONAL, RECORDANDO QUE LOS SERVICIOS SE PUEDEN PRESTAR DE MANERA OCASIONAL POR PERSONAS NATURALES, ASÍ COMO POR ENTELEQUIAS JURÍDICAS ECONOMICAS QUE CUMPLAN O NO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA CONSIDERARSE ESTABLECIMIENTO PERMANENTES DE EMPRESAS EXTRANJERAS EN EL PAÍS: POR LO QUE LA PREGUNTA PLANTEADA INCOMPLETAMENTE

- TAMBIÉN PUEDE INTERPRETARSE AL REGIMEN TRIBUTARIO DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS, LAS CUALES TIENEN REGLAS GENERALES Y ESPECÍFICAS CONTEMPLADAS EN CDI PARA SU CONSIDERACIÓN COMO ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES O NO, Y TIENEN TARIFAS DE RETENCIÓN ESPECIALES; POR LO QUE LA PREGUNTA ES AMBIGUA YA QUE NO QUE PROPORCIONA LAS RESPUESTAS CON TODAS LAS POSIBILIDADES CONTEMPLADAS EN LA LEY.

- P59) NO SE PUEDE IMPUGNAR

- P66) LAS RESPUESTAS SON INCOMPLETAS, DEBIDO A LA SELECCIONADA POR EL POSTULANTE TIENE EL MISMO FONDO, ES UNA PREGUNTA MEMORISTICA, Y QUE PRETENDE QUE LA RESPUESTA SEA UNA COPIA DE LO QUE DICE EL ART 16 DEL

PROTOCOLO ADICIONAL DE LA CONVENCIÓN AMERICANA, MÁS NO EL FONDO EN SÍ.

- P75) SE CONFIERE DOS RESPUESTAS QUE PUEDEN CONSIDERARSE COMO CORRECTAS, SI BIEN ES CIERTO LA QUE ESCOGE EL SISTEMA COMO CORRECTA ES LA TRANSCRIPCIÓN DEL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA DUDH; SIN EMBARGO, LA RESPUESTA SELECCIONADA POR LA PARTICIPANTE TAMBIÉN ES CORRECTA YA QUE EN ARAS DE PRECAUTELAR Y GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS CONFERIDOS POR LA DUDH, LAS REGLAS Y PRINCIPIOS CONTENIDOS EN ESTE INSTRUMENTO INTERNACIONAL SON APLICABLES PARA TODOS LOS SERES HUMANOS Y ESTADOS DE MANERA UNIVERSAL, Y SU INTERPRETACION NO DEBE SER EXEGÉTICA AL TENOR LITERAL DE LA DECLARACIÓN, SINO QUE DEBE INTERPRETARSE DE TAL FORMA QUE GARANTICE EL MAYOR EJERCICIO DE LOS DERECHOS HUMANOS, CUMPLIENDO ASÍ CON EL PRINCIPIO PRO HOMINEM.

- P79) El COGEP prevé en su artículo 326 numeral 2 los recursos de anulación objetiva, cuyo efecto jurídico es dejar sin efecto la norma objetiva de carácter administrativo a través de su nulidad; por lo tanto, la pregunta tiene respuestas capciosas y ambiguas, ya que hay dos respuestas correctas.

- P86) La pregunta es capciosa ya que induce al error, esto en cuanto que de acuerdo al párrafo 14 del caso Nro. 00060-17-IN del 29 de marzo de 2019, la Corte Constitucional en su párrafo 14 determinó que los referéndums son actos administrativos con efectos generales, lo que para efectos Jurídicos constituye una Resolución administrativa. Esto constituye una sinonimia que da el carácter de capciosa a la pregunta e imposibilita su respuesta correcta.

- P93) SE IMPUGNAR E EN VIRTUD QUE EXISTEN DOS RESPUESTAS IGUALES, LO CUAL HACE QUE LA PREGUNTA INDUZCA A LA CONFUSIÓN ENTRE EL POSTULANTE.

- LAS OTRAS DOS OPCIONES CAMBIAN UNA SOLA PALABRA, HACIENDO QUE SEA UNA PREGUNTA MEMORISTICA.

A foja 9404, consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIMI-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0932-PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Lujé, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un dispositivo electrónico (Elemento 31-Pendrive), perteneciente al señor Cifuentes Cabascango Santiago Paúl; constante 12627 a 12632 en el cual se extrae un listado de postulantes a los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, para ellos se los tenía marcados de la siguiente manera:

No. Nombre Méritos y Teórica 2 MORENO SUBIA CAMILA 68.2 1 J

4 TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS 68 2 J

47 JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS 68 3 J

1 CRESPO IGLESIAS REMIGIO ESTEBAN 67.2 4 5 AREVALO RIVERA MANUEL ENRIQUE 67 5 16 ROJAS CALLE LUIS ADRIAN 67 6 J

32 CANDO AREVALO LUIS ANTONIO 67 7 J

3 CABRERA PRADO JUAN CARLOS 66.6 8 6 CAICEDO ALDAZ MERCEDES JOHANNA 66.2 9 7 LOPEZ VILLAVICENCIO ESTEFANY NATALY 66.2 8 SANCHEZ GUTIERREZ JOSE ANTONIO 66.2 10 MONTENEGRO REYES LEONIDAS NAPOLEON 66 22 VACCA GONZALEZ VICTOR GREGORIO 66 J

9 INTRIAGO CEBALLOS ANA TERESA 65.8 11 CARVAJAL GAIBOR JAHAIIRA ESTEFANIA 65.2 12 ARMIJO BORJA GIL 65.2 14 ALMEIDA BERMEO GUSTAVO EMILIANO 65.2 15 LASCANO BAEZ GUILLERMO GONZALO 65.2 13 MENDIETA VANEGAS JEANNETH MARIA 65 21 SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO 65 18 VALDIVIESO JACHO DIEGO IVAN 64.6 23 MARTINEZ CASTILLO JUAN FRANCISCO 64.6 24 CORDOVA DIAZ MARCIA JACQUELINE 64.6 29 ROSILLO ABARCA LEONARDO VINICIO 64.6 17 BALLESTEROS BALLESTEROS JORGE CRISTOBAL 64.4 19 GUEVARA BARCENES ROSA ALBA 64.4 25 PAZOS MEDINA CARLOS VINICIO 64.4 27 LARCO ORTUÑO IVAN RODRIGO 64.4 59 BLUM LUNA ERICK BRYAN 64.4 J 20 CISNEROS PERALTA EDISON ARTURO 64.35 26 SANTILLAN MOLINA ALBERTO LEONEL 64.2 31 JARRIN ALDAS MONICA PAOLA 64.2 33 BRAVO QUIJANO RITA ANNABEL 64.2 55 BRAVO PARDO MONICA BEATRIZ 64.2 30 REINOSO VASQUEZ HECTOR RAFAEL 63.84 28 PRADO FALCONI GONZALO FABRICIO 63.8 36 ESTRADA AGUAYO LORENA GABRIELA 63.8 35 MOSQUERA DE LA TORRE AUGUSTO EMILIANO 63.6 34 GRANIZO MONTALVO CESAR AUDBERTO 63.5 37 TORO CALDERON EDISON RENE 63.46 40 CORRAL CALDERON GUSTAVO XAVIER 63.4 44 GRANIZO HARO ASDRUBAL HOMERO 63.4 38 TANDAZO ENCALADA MAX ALEJANDRO 63.2 43 ZAMBRANO VELEZ TATIANA MONSERRATE 63.2 39 CHILUIZA RODRIGUEZ ELAINE 63 41 ORTEGA VINTIMILLA MAXIMO DE FERRER 63 42

VASQUEZ REVELO IVON CATTERINE 63 J 48 FRANCO JARAMILLO ROSARIO GUILLERMINA 63 51 CALLE ROMERO ANA LUCIA 63 45 PAZ MENA JUAN CARLOS 62.8 49 TORRES TORRES LEONSO DAGOBERTO 62.8 46 POZO CHAMORRO JAIME RAUMIR 62.7 56 ARAUJO ESCOBAR ESPERANZA DEL PILAR 62.7 50 PEREZ PEREZ VICTOR GUSTAVO 62.6 54 BRAVO ASTUDILLO TAMARA KATHERINE 62.6 52 BARAHONA CUNALATA VICTOR DARIO 62.4 63 COLORADO AGUIRRE ROLANDO ROBERTO 62.4 53 MORALES VELA RICARDO WLADIMIR 62.3 58 TOSCANO BRONCANO FABIAN HERIBERTO 62.2 60 PIEDRA AGUIRRE OSWALDO JAVIER 62.2 61 MOSQUERA PAZMIÑO HECTOR ARCELIO 62.2 64 FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA 62.2 57 GALLEGOS ORTIZ MARIA DEL MAR 62.04 62 BRITO CENTENO STALIN VICENTE 61.8 65 RIOS CORDERO ESTEBAN MATEO 61.4 72 PICO MOLINA MARIA GABRIELA 61.4 66 TRUJILLO SOTO LUIS OSWALDO 61.3 69 RODRIGUEZ CASTILLO NADIA MARIUXI 61.3 67 TIERRA GUSQUI EDWIN ARMANDO 61.2 68 TENORIO BARREROS SEBASTIAN WLADIMIR 61.1 70 SALAZAR SANCHEZ CECILIA IRENE 61 73 NARVAEZ NARVAEZ PAUL FABRICIO 61 74 VELASTEGUI RODRIGUEZ VICTOR AGUSTIN 60.9 89 PEREZ REINA EDWIN PAUL 60.9 71 MALDONADO GRANDA CARLOS FERNANDO 60.8 75 INGA YANZA JULIO CESAR 60.5 76 SANCHEZ SALCEDO LAURO FERNANDO 60.5 77 GALLO COLCHA EDWIN GERMAN 60 80 GOMEZ RODRIGUEZ LUCILA 60 84 JACOME VELIZ GINA DE LOURDES 59.7 81 ALVAREZ PACHECO JUAN CARLOS 59.65 78 VALLEJO NARANJO BYRON ANDRES 59.6 79 CUEVA ARIAS GAUTAMA RABINDRANATH 59.5 82 MORALES OÑATE DIEGO ALEJANDRO 58.9 83 LEMOS TRUJILLO GABRIELA ESTEFANIA 58.9 85 NUÑEZ VALENCIA ROMULO ALEXANDER 58.8 87 GALLEGOS HERRERA DANIEL EDUARDO 58.42 86 ROMERO ZUMARRAGA VICTOR RAFAEL 58.3 88 CLAVIJO VERGARA ANDRES SANTIAGO 58.2 90 ROSAS ESPINOZA FABIAN MARCELO 57.8 93 RODAS IZQUIERDO JUAN PABLO 57.5 91 ACURIO HIDALGO GERMAN FABRICIO 57.4 92 VALLEJO CHILILINGA JENNY ANGELICA 57.4 96 ARCOS TIGSÉ KEVIN DANIEL 57.3 94 ROJAS VERDEZOTO GLORIA GIMENA 57.2 95 RIOFRIO RUIZ ARTURO ENRIQUE 57.2 97 MACHUCA ARROBA LAURA ISABEL 57.2 99 ORTIZ VARGAS HIPATIA SUSANA 57.04 98 CASTRO SOLORZANO JAMIL RODRIGO 56.5 100 ENRIQUEZ TOALA SILVIO EDUARDO 56.1 101 BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA 55.95 102 RIVAS LEDESMA SILVIA PATRICIA 55.4 103 SALAZAR GONZALEZ VLADIMIR RODRIGO 55.3 106 LUNA SANTACRUZ GALECIO ALEXANDER 54.9 104 EGAS YEROVI DAVID FRANCISCO 54.82 105 ZURITA CHANGO KARLA KATHERINE 54.8 107 ARAUJO QUIÑONEZ MERCEDES ALEJANDRA 54 108 VILLALTA GARCIA JULIA MARITZA 53.7 111 VALLE MINUCHE ERNESTO FRANCISCO 52.8 109 LIMA JARA FRANCISCO RAFAEL 52.6 110 MUÑOZ ORTIZ NUBE GABRIELA 52.2 114 CORONEL ALVAREZ LEODAN ESTALIN 52.2 115 SALAZAR VILLARREAL ERIKA STEPHANIE 52.1 112 GARCIA LLAMUCA ERWIN DAVID 52 113 OSORIO DE LA TORRE RAMIRO PATRICIO 51.8 116 FREIRE FIERRO JORGE LUIS 51.8 117 CAIZA MUYOLEMA LUZ ELENA 51.8 118 SALAZAR MORENO SANTIAGO ANDRES 51.4 119 CISNEROS SARMIENTO JUAN CARLOS 51 121 PINO VILLARROEL AUGUSTO 51 120 SANCHEZ POMA JESSICA VICTORIA 50.82 122 FARIAS QUIROZ LUCIANO MANUEL 50.2 123 VELASTEGUI ENDARA RICARDO AUGUSTO 49.6 124 GRANDA GRANDA MARIUXI ESTEFANIA 48.74 125 QUEVEDO PEREZ RUTH JACQUELINE 48.5 126 SALAZAR SANCHEZ WAGNER GUILLERMO 48.4 127 SEGURA ROMERO CARLOS DANIEL 46.24 128 SALAZAR CRUZ JAIME MAURICIO 45 129 TERAN MORENO JUAN CARLOS 44.84 J 130 QUITO SANTANA ANGEL HUMBERTO 42.7

De foja 9404 consta el Oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-03185-OF, de fecha 13 de noviembre de 2024, suscrito por el señor Capitán de Policía Ing. Carlos Osorio Vega, Jefe de Grupo de Informática Forense JCRIM-DMQ, quien adjunta el Informe Técnico de Informática Forenses No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0932- PER, elaborado por el Teniente de Policía Jorge Collaguazo Vásquez, Cabo Primero de Policía Jonathan Troya Luje, Peritos JCRIM-DMQ, quienes realizan la extracción de un equipo electrónico (Elemento 32-Laptop-marca Apple), perteneciente a Juan Andrés Marcillo; constante 12701 en el cual se extrae un listado de postulantes los cuales serían los beneficiados en el concurso para Juez, en el cual se detalla lo siguiente: Apple Notes Fecha/hora creada: 15/11/2023 18:49:14,418 Última fecha/hora modificada: 16/11/2023 17:20:31,390

J1 Jaime Canseco(.) Viejita (.) Diamante (.) JC teran Miguel sola(s) Paul Perez(s) Dar al último Asegurar tutor q nos enseñe La hora Alejandro Iomoto

De foja 13824 a foja 15534, consta el oficio CJ-DG-2024-1734-OF, de fecha 15 de noviembre de 2024, suscrito por Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General, Consejo de la Judicatura, quien remite, entre otros documentos: MEMORANDO CJ-DNF-2024-4306-M; CURSO DE PAGO SEGÚN EL DETALLE: DETALLE DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, DICTAMEN DE PRIORIDAD, DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, OBJETIVOS, METAS, ACTIVIDADES, CRONOGRAMA VALORADO, MODIFICACIONES Y ACTUALIZACIONES DEL PROYECTO A TRAVÉS DEL TIEMPO, ESTADO ACTUAL Y DEMÁS DATOS RELEVANTES; ADEMÁS, SOBRE EL CONCURSO, INFORMACIÓN RELACIONADA CON: DETALLE DEL PRESUPUESTO ASIGNADO,

CON LAS FECHAS DE ASIGNACIÓN, DETALLE DEL PRESUPUESTO DEVENGADO CON FECHAS DE DEVENGAMIENTO. DETALLE DEL PRESUPUESTO EJECUTADO CON FECHAS DE EJECUCIÓN. COPIAS CERTIFICADAS DE LOS CORRESPONDIENTES CUR (CERTIFICADOS ÚNICOS DE REGISTRO) DE PAGO Y LOS EXPEDIENTES DE RESPALDO, INFORMACIÓN DE LAS REFORMAS Y REASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS PARA EJECUCIÓN DEL CONCURSO EN MENCIÓN DEL CONCURSO DE JUECES DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA 2023; de los cuales entre la documentación relevante consta:

De foja 13829 a foja 13833, consta copia certificada de la resolución 117-2023 de 24 de julio de 2023. sobre el inicio del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la corte nacional de justicia en razón de la renovación parcial determinado en los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador, y 173.1 del Código Orgánico de la función judicial, suscrito por Wilman Terán Carrillo, presidente del consejo de la judicatura- Xavier Muñoz, Fausto Murillo, Juan José Morillo y Ruth Barreno, vocales del consejo de la judicatura y anexo a la convocatoria en la que se detalla las siete vacantes disponibles para la corte nacional de justicia CJ-DG-2024-1734-OF. A foja 13834 a foja 13845, consta copia certificada del CUR de publicación de convocatoria para el concurso público de jueces de corte nacional no. 3382, y no. 3383, por USD 981,81 y USD 109.24 respectivamente.

A foja 13846 a foja 14092, consta copia certificada de CURS de pagos para pago de servicios profesionales en fase de méritos - comité de expertos, hojas de ruta de dirección financiera del consejo de la judicatura, y documentación contractual de los miembros del comité de expertos, CUR número 3301, por el valor 1.830,60; CUR 3303 por el valor de 244,08; CUR 3213, por el valor de 2.034,00; CUR 3224, por el valor de 244,08.

Foja 13853 a foja 13855, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-8150-M, suscrito por el señor David Alejandro Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura, mediante el cual autoriza el gasto de la tarea denominada “contratar servicios profesionales para el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de jueces de la Corte Nacional de Justicia (comités)”, por el valor de USD. 22.780.80.

De foja 55585 a foja 555658 (resolución 183-2023), división de poderes foja 55596 vuelta Estructura Orgánica Organizacional de nivel central, presidida por el pleno del Consejo de la judicatura y la secretaria general, presidente del consejo de la Judicatura y Director General, la Dirección de Asesoría Jurídica, poner comentario, procesos gobernantes, dirección nacional de auditoría interna, dirección financiera máxima autoridad el presidente del consejo de la judicatura y bajo eso la dirección general.

De foja 56200 a foja 56203, consta el oficio No. CJ-DG-2024-1836-OF, suscrito por el señor Mauricio Maruri Vecilla, director nacional del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el alcance al oficio No. CJ-DG-2024-1734-OF, que contienen copias certificadas de los CUR de pagos generados por concepto de órdenes de compra y contratación de servicios profesionales del Concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023.

De foja 59492 a foja 59978, consta oficio Nro. PN-UNIF-SD-2024-18851-O, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el señor Willan Suasnavas Pérez, Teniente Coronel de Policía de E.M. Jefe de la Unidad Nacional de Investigación con la Fiscalía General, y anexos que incluyen Informe Integral del Pericia Informática Nro. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER, de 20 de diciembre del 2024, firmado por el Ing. Milton E. Jaque Tarco, Sargento Segundo de Policía, Perito en Informática con Acreditación No. 633987-CJ, Unidad Nacional de Investigación con la FGE, el cual el numeral 11 relativo a CONCLUSIONES refiere:

“(…) Tras la aplicación de una metodología forense especializada, se procedió a extraer, preservar y analizar los datos relevantes almacenados en la base de datos Consejo de la Judicatura CJ. Mediante la ejecución de consultas SQL personalizadas y la utilización de herramientas de análisis forense, se logró reconstruir la cronología de los eventos y obtener evidencia digital que respalda las siguientes conclusiones: 11.1. Apoyado en las normas de estandarización ISO/IEC 27037:2012 que permite la identificación, recolección, adquisición y preservación de evidencia digital e ISO/IEC 27042:2015 que determina el análisis e interpretación de la evidencia digital; considerando las buenas prácticas basadas en directrices internacionales RFC 3227 para la recopilación de evidencias y su almacenamiento in situ, se desarrolló los procesos metodológicos con la finalidad de ser identificada, recolectada, adquirida, procesada, revisada, valorada, analizada y presentado a partir de nuestro análisis, abordando los puntos descritos inicialmente.

11.2. Después de realizar la revisión completa de la información recopilada en las dos actividades técnicas, más el análisis de los archivos de respaldo de la BASE DE DATOS CNJLMS y CONCURSOS sobre los registros de eventos recolectados desde la tabla de auditoría base de datos de “CONCURSOS” reportan afectaciones y actualizaciones a la base de datos desde diferentes usuarios que se detallan a continuación, dejando salvedad que la mayor cantidad afectaciones directas a la base de datos de concurso son realizados por el usuario Eduardo Freire con 55 afectaciones dejando un número alto en comparación al resto de

usuarios. (datos extraídos consulta 1, cambios por script, información recopilada) anexo digital (imagen constante en acta de acuerdo suscrita por las partes)

Base de datos de nombre CNJLMS (PREGUNTAS)

Tras un análisis de los registros de auditoría de la base de datos CNJLMS (PREGUNTAS), se ha detectado una actividad inusual que indica una posible brecha de seguridad. La concentración de eventos está asociados al usuario Carlos. Ajilam y el uso compartido de la dirección IP 10.10.225.37 de Roberth Parra V. con otros usuarios como Eduardo Freire, Veronica Velez, Valeria Salao y Fredy Montalvan (ver tabla anterior) son indicios claros de un compromiso de la seguridad de la base de datos. (datos extraídos consulta 2, cambios por script, información recopilada) anexo digital

(imagen constante en acta de acuerdo suscrita por las partes)

Por otro lado, las modificaciones a las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS se realizan a través de la ejecución de ecripte UPDATE. Este proceso involucra a dos grupos de usuarios: Analistas: Los analistas son responsables de evaluar y validar las solicitudes de cambios en la base de datos. Ellos verifican que las modificaciones sean correctas y estén alineadas con los procedimientos establecidos. Ejecutores: Un grupo reducido de usuarios, conformado por Froilan.Haro Pablo.Alvear, Andres.Velasco y Juan.Nunezt, tiene la autorización para ejecutar los scripts UPDATE una vez que han sido aprobados por los analistas.

11.3. Los incidentes reportados en relación con la base de datos CONCURSOS, tales como errores en las consultas, pérdida de datos, modificaciones no autorizadas o cualquier otra anomalía que afecte la integridad o disponibilidad de la información, son gestionados a través de la herramienta Mantis. Mantis asigna un número de seguimiento único a cada incidente, lo que permite un control eficiente de su ciclo de vida. A través de esta herramienta, se registran los detalles del incidente, se asignan responsables para su resolución y se realiza un seguimiento del progreso hasta su cierre.

11.4. El análisis del script SQL asociado al Mantis 25434 (Archivo: CJ- DNTICS- SNSIAspitanteRecalificacion-2023-OCT-12-1M_425434.sql), diseñado para modificar el estado de recalificación del postulante Sánchez Salcedo Lauro Fernando (CI: 0102648227) de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE', revela que: Este cambio, realizado mediante el script SQL del Mantis 25434 creado por David Tipán el 12 de octubre de 2023, tiene como objetivo permitir que el presidente del tribunal 2 de recalificación (C.I. 1709840811) corrija una inconsistencia en la evaluación del postulante. El script actualiza el estado de recalificación en la tabla Concursos. Verificador Postulante a través de una instrucción UPDATE, según lo definido en la variable (DSchemaTables. La efectividad de este cambio puede verificarse en el Anexo No. 7.

No obstante, el análisis del documento revela que se utilizó el usuario de uno de los calificadores del tribunal, German Eduardo Yáñez Salgado, para realizar la modificación. Esta acción resulta incongruente con la información registrada en el Mantis, donde no se encuentra ninguna referencia a su participación en este proceso específico. Ver Anexo No. 7.

Al comparar el archivo con el log de auditoría de la base de datos (DB. Auditsql] de concursos) y el documento de validación, se detectó una discrepancia de un día. Esta diferencia indica una manipulación del registro de auditoría, el cual fue modificado el 12 de octubre de 2023, un día antes de que los soportes documentales fueran autorizados mediante el Memorando- CJ- DNTH-20234802- M. Esta situación irregular contradice el Acta de la Mesa Técnica Emergente y sugiere que se realizaron actualizaciones en la base de datos de manera anticipada y no autorizada. Ver cuadro demostrativo 1

11.5. Se realizó un análisis del script SQL creado por David Tipán el 13 de octubre de 2023, asociado al Mantis 25434 archivo: CJ- DNTICS- SNSI- AspitanteRecalificacion 2023- OCT-13-1M_#25434.sql, para modificar el estado de recalificación del postulante Lauro Fernando Sánchez Salcedo de 'FINALIZADO' a 'PENDIENTE' en la tabla Concursos.VerificadorDocumentos. Este cambio se efectuó debido a una inconsistencia detectada en la evaluación realizada por el presidente del tribunal 2 de recalificación, con el fin de corregir una evaluación errónea. Ver Anexo No. 7.

11.6. A fin de asegurar la cadena de custodia de la evidencia, se restauró en un entorno virtualizado aislado una copia de seguridad de las bases de datos 'CNJLMS' y 'CONCURSO'. Posteriormente, se realizó un análisis forense detallado de la copia de respaldo de diciembre de 2023, centrándose en las tablas de auditoría, los resultados obtenidos indican que:

Para verificar la integridad de los datos, se consultó la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CONCURSOS. El análisis de las 860 filas registradas entre el 18 de julio de 2020 y el 14 de noviembre de 2023 (fijaciones digitales 24, 25 y 26) no evidenció alteraciones o registros faltantes. La consulta a la tabla [dbo.auditsql] de la base de datos CNJLMS, realizada entre el 03-12-2020 y el 14-11-2023 (fijaciones digitales 27, 28, 29 y 30), arrojó 37 filas, confirmando la integridad y ausencia de alteraciones en los registros.

11.7. Con el objetivo de identificar posibles inconsistencias, se realizó un muestreo aleatorio de los datos almacenados en las bases de datos. Este análisis arrojó los siguientes resultados: El análisis de la información revela una serie de inconsistencias en la calificación del postulante CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME. A pesar de que existe un informe individual de calificación firmado digitalmente por ALEX PATRICIO LOPEZ MANTILLA el 26 de septiembre de 2023 a las 11:15:31 (Ver fijación digital No. 31 y 32), una consulta a la base de datos reveló múltiples calificaciones con fechas anteriores y posteriores a la firma digital entre los días 20, 21, 22 y 25 de septiembre de 2023. Asimismo, el número de registros de auditoría no coincide con el número de calificaciones, evidenciando alteraciones en los datos. (fijación 33, 34). Ver anexo 18.

El análisis de la calificación del postulante JACHO CHICAIZA DAVID ISAIAS revela múltiples inconsistencias (Ver fijación digital No. 36 y 37). A pesar de que existe un informe individual firmado digitalmente el 26 de septiembre a las 13:02:29, se encontraron 17 registros de calificación en la base de datos correspondientes al 22 de septiembre de 2023, con múltiples calificaciones previas y modificaciones posteriores (ver fijación Imagen 38). Además, la tabla de auditoría registra un número excesivo de cambios, incluyendo fechas posteriores a la firma del informe (ver fijación 39), finalmente, la decisión de reconsideración registrada en la tabla CONCURSOS. Merito Calificación no coincide con la fecha indicada en el informe del tribunal. Ver anexo 19 y 20 No obstante, al revisar la tabla de auditoria con el mismo Idverificadorpostulante se determina, la presencia de 100 registros de auditoria para un periodo relativamente corto indica una actividad inusual en la modificación de los datos entre 23, 25, 26 de septiembre, 04, 05, 06, 07 de octubre (fijación 41). La existencia de modificaciones en los datos, Incluso después de que se emitiera el informe final, sugiere alteraciones intencionales. (fijación 42). Ver anexo 19 y 20.

El análisis realizado ha revelado una inconsistencia significativa en los registros del proceso evaluativo de TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS (Ver fijación digital No. 44). La discrepancia entre la fecha de la decisión del tribunal y la fecha de registro de la recalificación en la base de datos plantea serias dudas sobre la integridad del proceso y la confiabilidad de los resultados. Puesto que el día 06 de octubre de 2023 está firmado electrónicamente (ver fijación 43) PATRICIA VEINTIMILLA ZAVALA (presidente), MARCELO VILLEGAS ARGANDOÑA (Vocal), IRENE BORJA LÓPEZ (Vocal) y la recalificación fueron consignados en la base de datos desde el día 4 de octubre de 2023, dos días antes de la fecha de decisión del tribunal (fijación 45). Esta incongruencia indica que la información fue alterada o registrada de manera incorrecta, lo cual constituye una grave irregularidad en la transparencia y la imparcialidad del proceso evaluativo. Ver anexo 21

El análisis del caso del señor MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA ha puesto de manifiesto una serie de anomalías en el proceso de calificación puesto que en el informe de calificación de méritos cuenta con un puntaje de 29 puntos, documento firmado electrónicamente por MARIA GABRIELA NOVILLO ESPINOZA el 26 de septiembre de 2023 (fijación 46). Ver anexo 22 y 23. Posterior existe un informe de recalificación de méritos con fecha 6 de octubre de 2023 (fijación 47), por el tribunal VEINTIMILLA ZAVALA PATRICIA MARISOL, VILLEGAS ARGANDOÑA MARCELO ELEUTERIO y BORJA LÓPEZ IRENE ALEJANDRA, este firmado por dos primeros miembros el día 7 de octubre de 2023 (fijación 48) aumentando la puntuación en 20 puntos.

Al analizar en detalle la calificación del candidato, se evidencia una inconsistencia significativa, el aumento de la puntuación a 10 puntos en la experiencia laboral por el tribunal dejando la calificación 24/24 (imagen 49), lo cual matemáticamente daría 38 puntos, sin embargo, su decisión final es de notificar una nota de 49/50 en el informe de recalificación (ver fijación 48), lo cual sugiere un error en la aplicación de la escala de calificación o una modificación arbitraria de los resultados. Ver anexo 22 y 23

De igual manera al revisar la tabla de auditoria CONCURSOS, reconsideración, se encontró dos -02registros de recalificación uno el día 5 y el otro el 06 de octubre de 2023, consignados en la base de datos un día antes de la fecha de decisión del tribunal (ver fijación 47 y 50). La modificación arbitraria sin una justificación clara y con un cálculo matemático erróneo, así como la falta de consenso en el tribunal, son indicios de una posible manipulación de los resultados. Ver anexo 22 y 23

11.8. La revisión detallada de los logs de los diferentes MANTIS que se presenta como anexos incorporados al informe pericial (25003, 25159, 25165, 25701, 25622, 25007, 25001, 24998, 25084, 25268, 25184, 25180, 25008, 25005, 25222), se identificó una variedad de acciones ejecutadas en la base de datos durante el concurso, tales como correcciones de errores, actualizaciones de registros, con el objetivo de modificar el estado de los postulantes (por ejemplo, pasando de "finalizado a 'pendiente") y otras modificaciones. Estos eventos reflejan una intensa actividad de los usuarios al gestionar la información en base de datos concurso. Ver anexos 1 al 23.

11.9. La obtención de las bases de datos CNILMS y CONCURSOS de manera completa permitió verificar, revisar y analizar la información donde se ha detectado modificaciones en las calificaciones de ciertos postulantes que se realizaron antes de las reuniones de los tribunales del Consejo de la Judicatura. Estos hallazgos resultan inusuales y contraviene los procedimientos

establecidos, ya que las calificaciones definitivas solo deberían modificarse una vez que el tribunal haya deliberado y emitido su informe o respuesta final. Esto implica que las modificaciones no autorizadas podrían poner en duda la transparencia y objetividad de los procesos de selección. 11.10. Mediante el empleo de la herramienta Hadoop, se llevó a cabo un análisis de la disponibilidad de las bases de datos CNJLMS y CONCURSOS. Los datos obtenidos demuestran que ambos sistemas operaron sin contratiempos, cumpliendo con los requerimientos de los procesos de selección y designación de jueces. Esta conclusión se basa en el análisis de diversos indicadores de disponibilidad, esto indica que las herramientas informáticas utilizadas en estos procesos críticos se encontraban en condiciones ideales para garantizar su ejecución sin interrupciones.

11.11. Con base a las auditorías de acciones y actualizaciones de las tablas y otras más, el responsable de administrar BD no tiene habilitado las auditorías de Base de datos. Esta configuración representa una vulnerabilidad significativa, ya que impide registrar las acciones y modificaciones realizadas sobre los datos, esta función es esencial para monitorear y registrar las actividades que se realizan dentro de la instancia de SQL Server. Al no tener habilitado SQL Server Audit al dejar sin auditoría, resulta imposible rastrear quién ha modificado los datos, cuándo y por qué. Esto dificulta la investigación de incidentes de seguridad y la identificación de errores.

11.12. Finalmente, el presente informe se fundamenta en un exhaustivo análisis de la evidencia digital recopilada de múltiples sistemas informáticos. Esta evidencia incluye registros detallados, consultas SQL, fijaciones digitales y, especialmente, los logs de auditoría que registran de forma automática todas las acciones realizadas en los sistemas. El análisis de estos logs ha permitido reconstruir la secuencia de eventos y corroborar la información obtenida de otras fuentes, asegurando así la fiabilidad de las conclusiones presentadas.

De foja 60197 a foja 60200, consta la versión de Wilman Gabriel Terán Carrillo de fecha 24 días del mes de diciembre de 2024, a las 08h00, "(...) A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿Desde qué año conoce a la señora Anabel Torres y en qué circunstancias? R. posiblemente es el año 2003 en que tuve el libre ejercicio de la profesión, un caso del entonces alcalde de Santo Domingo, ella era funcionaria de alguna entidad municipal y luego entre el 2012 o 2013 que fuimos compañeros regulares en el Tribunal de Garantías Penales en Santo Domingo de los Tsáchilas; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Santiago Cifuentes Cabascango, en qué circunstancias? R. año 2023, Santiago Cifuentes me fue referido por una recomendación directa de una amiga María Dolores Echeverría; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Milton Herrera Morejón, en qué circunstancias? R. Me lo presentó Santiago Cifuentes; P. ¿Desde qué año conoce a usted Juan Carlos Egas Ramírez, en qué circunstancias? R. 2023, me lo presentó Fabricio Herrera; P. ¿Desde qué año conoce a usted a David Guzmán Cruz, en qué circunstancias? R. Creo que lo conozco entre el año 2008 al 2010 por allí debió haber sido, era estudiante de derecho terminando la carrera. (...)” De foja 60239, versión libre y voluntaria del señor Nelson Remigio Manosalvas Martínez, recibida con fecha 24 de diciembre de 2024, quien manifiesta "(...) ¿Usted pertenecía al grupo de WhatsApp denominado cerebro? R. si pertenencia; P. ¿Quién creó el grupo de WhatsApp? R. desconozco; P. ¿Quiénes estaban además de usted en ese grupo? R. de lo que recuerdo el doctor Terán, David Guzmán, Fabricio Herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, Ricardo Melo, el señor Edwin piedra, Alex palacios, ese era un chat general, de lo que yo sabía no se lo utilizaba mucho estaba Andrés Marcillo, de los que recuerdo; P. Recuerda quién era el administrador del grupo? R. la verdad no me acuerdo me parece que al final creo que era si no me falla la memoria era David Guzmán, puedo equivocarme; P. ¿Con que finalidad crearon ese grupo? R. Información que se compartía, por decirle o darle un ejemplo, el señor Wilman Terán enviaba a manera de reminiscencias algo que le sucedió a él hace cinco a los, siete años, diez años a manera de reminiscencia y lo comparaba con el día que enviaba, y ahí los compañeros interactuaban, yo por lo general no interactuaba; P. ¿Usted recuerda haber escuchado el nombre o seudónimo diamante en el Consejo de la Judicatura? R. Yo particularmente una ocasión si escuché eso, no, unas dos ocasiones escuché para referirse a la señora Anabel Torres; P. ¿Qué persona le denominada a si a la señora Torres? R. específicamente cuándo yo escuché esas dos ocasiones al doctor Wilman Terán; P. ¿Con relación a qué o en qué contexto escuchó referirse así a la señora Torres? R. (...) de manera casual, no recuerdo específicamente en que motivo o circunstancia;

De foja 68178 a foja 68316, consta el memorando FGE- CGI- DIC-2024-06618- M, de 30 de diciembre de 2024, firmado electrónicamente por el Eco. Marco Vinicio Barrionuevo Sandoval, Director de Investigación Civil de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual se adjunta el Informe Técnico N° Fge- Dic-2024-127, que ha sido remitido mediante memorando FGE- CGI- DCI-2024-06615- M, firmado electrónicamente por el Ing. Patricio Guayaquil, Experto 1, en el en el que se hace referencia sobre :3.1 "Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos"; 3.2 "Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA";3.3 "Postulaciones fuera de horario"; 3.4 "Pruebas de confianza"; 3.5

“Bitácora del memorando No. CJ- DNTICS-2023-2570- M dentro del trámite CJ- INT-2023-25067”; 3.6“Conexiones remotas mediante VPN”, encontrándose entre sus conclusiones las siguientes: 4.1. Con relación al Registro de Eventos y logs de auditoría de bases de datos, aplicaciones y otros dispositivos informáticos, la directora nacional de la Dirección de Tecnologías de la Información conocía que los registros de auditoría de bases de datos, así como otros logs del sistema informático no se estaban guardando, esto con la justificación de que el sistema especializado para este propósito se encontraba fuera de mantenimiento y sin soporte técnico del fabricante. Los logs obtenidos y analizados en el Informe Técnico Pericial No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER suscrito por el Ing Milton Jaque, son de las bases de datos de nombre: CONCURSOS y CNJLMS, los mismos que fueron obtenidos de las tablas que registran esos eventos, es decir, a criterio del programador o desarrollador del sistema informático, registraban los eventos de afectación de estas bases de datos relacionadas con el Concurso de Jueces y con las preguntas del Concurso definidas en la base de datos de nombre: CNJLMS. El registro de auditoría del motor de estas bases de datos, de aplicativos y otros dispositivos informáticos no fue posible obtenerlos porque no se dispone de los mismos, con la justificación, que el equipo especializado para este fin, está fuera de servicio desde antes de iniciar el Concurso para la Designación de Jueces.

4.2. Con relación a la Postulación de MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA existe un correo electrónico de Irene Alejandra Borja López, miembro del Tribunal de Recalificación de Méritos, enviado el 11 de octubre de 2023 a las 15:23, donde dice: “(...) Por los antecedentes expuestos y de conformidad a la base legal señalada me permito ratificar el informe del Comité de Expertos, y señalar que al postulante le corresponde la calificación de 29/50 toda vez que se revisó exhaustivamente la documentación y no se halló circunstancia que haga señalar lo contrario (...): así como varios informes que indican que el postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA no alcanzó el puntaje mínimo requerido, su nota fue de 29/50, por lo cual debe ser excluido del concurso. Sin embargo, con base al informe presentado el 07 de octubre de 2023, suscrito por los Miembros del Tribunal de Recalificación de Méritos: Veintimilla Zavala Patricia Marisol y Villegas Argandoña Marcelo Eleuterio, que en su conclusión dice: “(...) Aceptar la solicitud de reconsideración, por cuanto el postulante dio cumplimiento con lo manifestado en el artículo 26 de la Resolución No. 177-2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura, sin embargo, de la revisión de su postulación se desprende que, incurrió en un error involuntario en el sistema dentro del Concurso de Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en ese sentido y, en estricto respeto al principio de proporcionalidad, igualdad y participación, se acepta la reconsideración y se considera que los documentos cargados al sistema son: CINCO EN EL ITEM DE SENTENCIAS O RESOLUCIONES, por tanto dichos documentos no son considerados en los puntajes que le corresponde conforme la norma. 2. Otorgar al postulante MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA la nota de 49/50 en la fase de méritos (...)”. Debido a la falta de registros de auditoría no se pudo evidenciar si existió una carga posterior de la documentación habilitante por parte del postulante, generando una duda razonable si la documentación fue presentada en la fecha requerida como lo indica el correo electrónico del otro miembro del tribunal, Irene Alejandra Borja López, que manifiesta haber hecho una revisión exhaustiva de la documentación presentada. 4.3. Con relación a las Postulaciones fuera de horario, los postulantes URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA; BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ingresaron sus datos fuera de horario. Conforme lo indicado por Directora Nacional de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Mónica Alexandra Uyana García, concluye: “(...) Una vez se ha realizado el análisis pertinente, se adjunta acta de mesa de trabajo, la cual concluye que es un fallo atribuible a la versiones de los navegadores que guardaron los datos de sesión abierta en la memoria caché, lo cual permitió que estos cuatro postulantes puedan concluir la postulación unos momentos posteriores al cierre de la fase (...)”. En opinión técnica del suscrito, el control de fecha y horario debe hacerse en los servidores y base de datos para salvaguardar registros no autorizados fuera del horario permitido. 4.4. Con relación a las Pruebas de Confianza se permitió realizar una segunda prueba de confianza a los postulantes del Concurso de Jueces con la justificación de: “(...) Al respecto, se adjunta informe dispuesto, en el cual, en una de sus conclusiones indica: “El proveedor externo no informó la existencia de contextos adicionales que permitían al postulante, en ciertas preguntas, acceder a imágenes u otro tipo de ayudas que complementaban el cuestionario del examen de confianza. En este sentido, se informa que, ciertos postulantes pudieron haber tenido inconvenientes en algunas preguntas del examen de confianza.”, suscrito por Juan Xavier Guevara Jimenez, subdirector Nacional de Sistemas de Información, Encargado de la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, sobre el cual existen dos informes. Uno de los informes fue eliminado del memorando No. CJ- DNTICS-2023-2570- M dentro del trámite CJ- INT-2023-25067, donde se indica que no existieron novedades en las pruebas de confianza y el incidente con relación a los contextos adicionales fueron solventados en el acto, que el personal técnico pudo

solventarlos en 10 minutos, tiempo que fue agregado por Talento Humano a los postulantes que fueron afectados por este incidente. El segundo examen de confianza fue en respuesta a los reclamos presentados por: CANSECO GUERRERO HOLGUER JAIME, con C.I. 1801869759; PEREZ REINA EDWIN PAUL, con C.I. 1001961331; y SOLA IÑIGUEZ MIGUEL LEONARDO, con C.I. 1002696852.

-4.5. El informe adjunto CJ-DNTICS-2023-2570-M dentro de trámite TR: CJ-INT-2023-25067 se puede evidenciar que el informe adjunto a este memorando fue eliminado el 07 de noviembre de 2023 conforme lo detalla el siguiente registro, que se encuentra de manera completa en el acápite 3.5., del presente informe técnico: El usuario de origen Mónica Alexandra Uyana García a usuario destino Grupo Coordinación: Dirección General CAMBIO DE NUMERACIÓN: Cambio de numeración a definitiva CJ-DNTICS-2023-2570-M con fecha 7/11/2023 9:25:52.

El usuario de origen Emilio Ramiro Yopez Yopez direcciona al Grupo Coordinación con el comentario FAVOR ATENDER con fecha 7/11/2023 10:18:55. El usuario de origen Edgar Francisco Bermeo Cabrera direcciona al Grupo Coordinación con el comentario DEVUELVO CONFORME LO CONVERSADO con fecha 7/11/2023 15:18:02. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes re direcciona el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al Grupo Coordinación con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:06. El usuario Verónica Lizbeth Aguirre Basantes asigna el trámite No. CJ-INT-2023-25067 al usuario Jose Luis Benavides Lescano con el comentario JOSE ELIMINAR INFORME con fecha 7/11/2023 16:37:43 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano acción ELIMINAR DOCUMENTO: Documento de número 2_a_Informe CJ- DNTICS- SNIT- INF0103-2023-signed.pdf eliminado por el usuario: Subdirección Nacional de Sistemas de Información con fecha 7/11/2023 16:37:55 El usuario de origen Jose Luis Benavides Lescano asigno a usuario destino Juan Xavier Guevara Jimenez con el comentario ESTIMADO JUAN, SE ELIMINÓ EL ANEXO con fecha 7/11/2023 16:38:15. El usuario de origen Juan Xavier Guevara Jimenez archivó con el comentario Trámite discontinuado con fecha 7/11/2023 17:22:19. El usuario origen Andrés Leonardo Daste Pérez genera un NUEVO DOCUMENTO REGISTRADO: Registro de nuevo documento de tipo ANEXO de nombre: CJ- DG-2023-8063- M nueva aplicación.pdf con fecha 8/11/2023 17:52.

4.6. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por los analistas: David Tipán, Eduardo Freire, Roberth Parra V., desde un usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CONCURSOS.

4.7. El detalle descrito en el acápite 3.6., del presente documento, nos deja como evidencia que fueron realizadas conexiones VPN por el analista carlos.ajilam desde el usuario de inicio de sesión FUNCIONJUDICIAL\pablo.alvear, a la base de datos CNJLMS, correspondiente a las preguntas del concurso de designación de jueces". 4.8. Las conexiones VPN tiene como propósito establecer conexiones remotas seguras fuera del lugar de trabajo. 4.9. La falta de registros de auditoría de base de datos como de otros dispositivos informáticos, deja en completa vulnerabilidad de la plataforma informática del Consejo de la Judicatura, esto por cuanto no se puede alertar accesos no autorizados a los sistemas informáticos del Consejo que pueden ser internos, así como ataques externos con fines y pretensiones insospechadas exponiendo a un riesgo inminentemente alto a la Institución por una completa fuera de servicio de sus sistemas informáticos".

4.10. El Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, concluye que existieron afectaciones directas a la base de datos de CONCURSOS y Preguntas, CNJLMS para la actualización de estado y documentación de varios postulantes.

4.11. La disponibilidad de comunicaciones, red y aplicaciones administrado por el Consejo de la Judicatura, con base al Informe Técnico No. PN-UNIF-DOI-2024-0009-PER en Informática Forense presentado por el Ing. Milton Jaque, señala una disponibilidad del 100% de la plataforma informática durante las fechas del concurso.

De foja 68534 a foja 68535, consta la ampliación de versión del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 6 de enero de 2025, a las 14h00, en que manifiesta lo siguiente: "(...) para continuar contribuyendo con la presente instrucción fiscal, elevo a su conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán contrató a la abogada Andrea Yépez como su asesora política externa, la referida asesora sugirió reestructurar las funciones de las personas que integrábamos el equipo de presidencia, en este marco, intentó realizar entrevistas de competencias laborales a las personas que integraban la estructura que el doctor Wilman Terán denominaba como cerebro, sin embargo, la mayoría de integrantes de esta estructura presentaron resistencia a estas entrevistas, en este marco una noche de viernes el propio ex presidente del Consejo de la Judicatura realizó una especie de entrevista de trabajo donde preguntaba sobre la estructura familiar, los sueños laborales entre otras cosas, estas entrevistas se realizaron en el piso 14 del Consejo de la Judicatura de forma privada, específicamente en el despacho del doctor Fabricio

Herrera en el decurso de las mismas el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo Tomaba nota en una agenda, en mi caso particular me preguntó cuál era mi proyecto de vida y yo le mencioné que estaba vinculado con el deporte, me pidió escribir una nota y yo redacté “trabajar con innovación y esfuerzo y nunca perder”, luego me pidió colocar mi firma, posteriormente me retiré por cuanto tenía una obligación de ciudad de mi hijo, sin embargo, las demás personas que conformaban la estructura permanecieron hasta altas horas de la noche en las instalaciones del Consejo de la Judicatura, desarrollando estas entrevistas personales, es todo cuando puedo manifestar.

De foja 68592 a foja 68599, consta la versión de fecha ocho días del mes de enero de 2025, a las 09h00, de Jhoanna Isabel Pullas Villavicencio, en el que menciona lo siguiente: “(...) yo ingresé al Consejo de la Judicatura el 01 de septiembre de 2021, a realizar funciones de jefa departamental de género en la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia del Consejo de la Judicatura; me desempeñé en esas funciones hasta septiembre de 2023, cuando por solicitud del doctor Wilman Terán me integré al despacho presidencial; no fui jefa de despacho ese no era mi cargo, mi cargo siempre fue de jefa departamental, el jefe de despacho asignado a mis tiempos fue el abogado Álvaro Nieto; cuando ingresé al despacho presidencial pude notar que el piso 14 se encontraba totalmente blindado, como funcionaria yo nunca subí anteriormente al piso 14, yo laboraba en el piso 7; cuando ingresé a las oficinas para tener una reunión previa a mi traslado administrativo a presidencia, pude notar que el piso 14 se encontraba con los accesos de ascensores y puertas bloqueadas por temas de seguridad me comentaron, tuve una reunión con el presidente, en ese momento el jefe de despacho era José Andrés Marcillo y el presidente me comentó que tenía algunas situaciones de desorden del despacho de temas administrativos y que requería que por mi experiencia en manejo con altas autoridades, ingresara a la gestión de presidencia, se dio el cambio administrativo y el primer día que me presenté no recibí funciones ni el despacho; José Andrés Marcillo no me entregó nada y en ese espacio se encontraba la asistente Lady Villacreces quien interactuaba en el trabajo con el jefe de despacho; pasaron unos días, yo no tenía funciones, y el presidente me comunicó que vendría una persona a encargarse de la Jefatura de Despacho y que yo me encargaría de los temas administrativos y manejo de la agenda respecto del despacho y de los plenos del Consejo de la Judicatura hasta que se organice la Jefatura de Despacho, no me entregaron claves y desconocía de las actividades propias de ese lugar. Cuando hablé sobre el particular con el presidente nuevamente me dijo que tenga paciencia que ya viene la persona que se va a encargar del despacho; pasaron dos funcionarias que no recuerdo los nombres pero no estuvieron mucho tiempo en el despacho y no fueron designadas y al final el presidente me dio instrucciones, me dijo que manejara varias agendas, que el tenía una agenda de seguridad que podían saber sus policías, una agenda administrativa que era la coordinación de las citas de despacho que ingresaban a la oficina a interactuar con él y de eventos, la otra agenda era una agenda de comunicación; tenía ciertos espacios en los que me decía que le libere la agenda y eran espacios en los que no se conocía las actividades, todo el personal tenía prohibido conocer o preguntar sobre esas actividades, de esa manera se manejaba una cuarta agenda que no conocía. Dentro de mis funciones dadas verbalmente, previo a la gestión de coordinación de despacho que es una función del Sistema de Gestión Documental que la hacía Lady Villacreces se pasaban a mi conocimiento los documentos administrativos que tenía que firmar el señor presidente dentro de los cuales solicitaba su autorización para la firma, dicho sea de paso eran temas de mero trámite, comunicaciones internas, derivación de trámites administrativos a la áreas correspondientes, de manera general a la Dirección General para que sea distribuida a las áreas administrativas correspondientes. En lo concreto de cara al concurso de Corte Nacional de Justicia para la designación de jueces, cuando ingresé al despacho, este concurso estaba en proceso y presidencia no tenía ninguna competencia directa según el orgánico funcional del Consejo de la Judicatura, toda la organización del concurso pasaba por la Dirección General y las áreas técnicas que tenían las competencias, como Talento Humano, Tecnologías, entre otras; en ese marco las coordinaciones que se hacían con presidencia se basaban en las agendas para actuaciones de los vocales dentro de las sesiones sean ordinarias o extraordinarias porque presidencia era quien convocaba a los plenos del Consejo de la Judicatura como organismo colegiado, se emitían decisiones o resoluciones que tanto el presidente como los otros vocales debían cumplir; en ese marco, se organizaba digamos así, temas como el comité de expertos y por directriz del señor presidente mi función era hacer el seguimiento de que los asesores de despacho Santiago Cifuentes y Fabricio Herrera conjuntamente con David Guzmán cumplan con las resoluciones e integren adecuadamente los comités de expertos, se buscaban perfiles entre académicos y personas destacadas en el ámbito de derecho, y hasta ahí mi conocimiento respecto del tema de la organización. Desde despacho la coordinación con la Unidad de Coordinación de Gestión de Disposiciones Presidenciales era con Antonio González quien mantenía la información del concurso entre Dirección General y Presidencia, para aclarar este punto me quiero referir que el señor presidente solicitaba la presencia de Antonio Gonzáles cuando había temas por coordinar sobre el concurso de jueces de Corte Nacional de Justicia. El

papel de José Andrés Marcillo era coordinar con Antonio González los detalles del concurso por la experiencia que él tenía en el despacho presidencial; creo que está todo lo que se hacía respecto a la parte administrativa. Las interacciones con José Andrés obedecían a los pedidos del señor presidente de que contacte a ciertas personas para fines del concurso y los pedidos del señor presidente iban generalmente en el sentido de que “buenos jueces deben llegar a la corte” y que no entendía como Gustavo Jalkh había organizado un concurso y le generaba muchísima frustración eso. A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿conoce a la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos y si la conoce en qué circunstancias la conoció? R. No la conozco, luego de las noticias me enteré que ella era la “diamante” que tanto se hablaba en el despacho, porque en el lenguaje del señor presidente con sus asesores se manejaba muchos seudónimos, apodos, alias, se hablaba siempre en códigos cuando estábamos presentes personas que no éramos del círculo de confianza del señor presidente; P. ¿Cuáles eran los seudónimos que usted ha escuchado? R. Hablaban siempre del “cerebro”, que era el grupo de asesores de despacho con los que trabajaba el señor presidente, ese era un grupo secreto que mantenían reuniones en el ala B del piso 14 particularmente en la oficina del asesor Fabricio Herrera y el acceso tenía clave y tarjeta magnética para esa ala y a mí se me permitía la entrada puntualmente únicamente para llamar al señor presidente a las actividades de despacho, cuando yo golpeaba la puerta y miraba al interior habían pizarras con actividades y estaba el grupo asesor reunido; después se hablaba siempre de unos “ángeles negros” que supuestamente era un grupo que apoyaba desde afuera al señor presidente; se hablaba de un “ejército invisible” que también apoyaba al presidente y siempre se hablaba de “diamante” quien era la asesora política de lo que yo pude entender y quien tomaba las decisiones de lo que el presidente debía hacer porque incluso los asesores comentaban que venían reuniéndose con “diamante”; cuando le daban el reporte al señor presidente de la reunión con “diamante” siempre era en secreto en la oficina de Fabricio Herrera, debido a que el señor presidente manifestaba que tenían toda una línea de seguimiento en su contra y que habían micrófonos instalados en el despacho e inclusive unas antenas de altísima tecnología que grababan todo lo que sucedía en el despacho por ello ponían música en altísimo volumen cuando se mantenían conversaciones en el despacho; P. Que personas formaban parte del círculo de confianza del señor Wilman Terán? R. el señor presidente tenía designado en su equipo asesor al doctor Hitler Barragán y al doctor Fabricio Herrera quienes administrativamente estaban designados como asesores de presidencia; además, trabajaba con el abogado Santiago Cifuentes, como director general el abogado David Guzmán, y cuando llegó a integrar el despacho el abogado Álvaro Nieto, quien iba a cumplir las funciones de asesor de los plenos en temas disciplinarios y también hacía conexiones políticas; P. usted verificó, vio alguna vez o agendó alguna reunión con el señor Holguer Canseco? R. no recuerdo, el presidente mantenía reuniones con personas desconocidas, como estaban dentro de la agenda reservada esas reuniones las mantenía en la oficina del Consejo de la Judicatura en el Multicentro y eso lo sabían porque el personal de policía me comentaba que estaban en otro destino porque el señor presidente nunca nos decía donde estaba, si iba a participar o no de los eventos, generaba mucho nerviosismo en el personal porque nadie sabía inclusive si iba de viaje o no, una vez hasta se bajó del avión en un viaje internacional, entonces eran bastante impredecibles los movimientos del presidente, tanto así que, el oficial de seguridad de autoridades a cargo, el Mayor Andrés Pozo me decía que era una autoridad difícil de custodiar, que podía ser blanco de cualquier ataque en términos de seguridad a primeras autoridades me refiero, y que era un trabajo extremadamente extenuante porque no habían horarios y tenían excesivas reuniones fuera de horarios de oficina, viajes, e incluso muchas veces el presidente se les escapaba y en varias ocasiones me dijo que estaría a punto de retirar los servicios de custodia del presidente, incluso por los excesos en consumo de alcohol que cada vez eran más frecuentes y generaban peligro en la humanidad tanto de la autoridad como de las personas que custodiaban; A las preguntas del representante de la Procuraduría General del Estado responde: P. En el traslado administrativo que le hicieron, cuál era la denominación del cargo que le dieron? R. Según la acción de personal la denominación del cargo, como ya lo dije en el contenido de esta versión, fue de jefe departamental; P. Bajo qué figura prestaba servicios en el Consejo de la Judicatura? R. Yo fui contratada bajo la denominación de jefe departamental de género por pedido de la doctora Solanda Goyes, el 01 de septiembre de 2021 con contrato de prestación de servicios (...)."

De foja 69459 a foja 69458, Oficio Nro.PN-UNIF-SD-2025-0088-0/ PN-UNIF-DAI-2025-001-I, suscrito por el MAYOR DE POLICIA GUSTAVO ANDRES GUTIERREZ SYLVA Y PAREDES ALBUJA HENRY MARCELO CABO PRIMERO ANALISTA UNIF, oficio en relación a la ampliación de informe de reportes telefónicos: registros verificados:

3.- Llamadas telefónicas entrantes y salientes entre los abonados Cifuentes Cabascango Santiago Paul y Guzmán Guerrero Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

4.- Llamadas telefónicas entre Herrera Morejón Milton Fabricio y Guzmán Hugo Vicente Ernesto (padre de David Guzmán Cruz).

De foja 69496 a foja 69551, consta las actas de testimonios anticipados, dentro del proceso penal 17721-2024-00038, realizados

el 02 de diciembre del 2024 en la Corte Nacional de Justicia ante Dr. Fernando -Cantos Aguirre en calidad de Juez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado.

Testimonio anticipado del testigo protegido J.A.M.A (JOSE ANDRES MARCILLO ARBOLEDA (foja 69497- 69514) Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez, descuide. Como le decía, señor J. A.M.A., informe ¿cuál es su profesión?

J.A.M.A: Soy ingeniero ambiental y recién graduado de abogado.

Fiscalía General del Estado: En el mes de junio del 2023 ¿a qué se dedicaba?

J. A.M.A.: Empecé a laborar en el Consejo de la Judicatura

Fiscalía General del Estado: ¿qué cargo tenía?

J. A.M.A.: el cargo de Coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura.

Fiscalía General del Estado: en ese entonces ¿qué profesión tenía usted?

J. A.M.A.: Era ingeniero ambiental.

Fiscalía General del Estado: Usted ha manifestado que era coordinador del despacho ¿de quién?

J. A.M.A.: Del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿quién era su jefe inmediato?

J. A.M.A.: El doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿qué es lo que conoce con relación a la presente causa?

J.A.M.A.: Bueno, señor juez, quisiera expresarte mi deseo de comparecer aquí, voluntariamente, aun con el temor que tengo por mi vida; es necesario aclarar ciertas situaciones debido a que han intentado mal usar mi nombre y afectar los principios que me dieron mis padres, y a mi familia. Sin embargo, le quisiera comentar lo que ha sido el proceso. Yo empecé a trabajar en junio del 2023, como ya lo mencioné, en el Consejo la Judicatura, debido a que yo mantenía una amistad con el doctor Alex Palacios desde el 2017, ya que también tengo mi profesión de torero; y, el doctor Palacios gustaba también de ese arte. Tuvimos mucha confianza, por lo cual en mayo del 2023 me llamó y me dijo que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura como asistente de él. Le dije que me parecía bien, me dijo que me acerqué al Consejo de la Judicatura, por lo cual me acerqué al edificio que se encuentra en la 12 de octubre, accedí al piso 14, al despacho de presidencia. Es ahí donde conocí al doctor Wilman Terán, quien me saludó, se presentó como presidente del Consejo de la Judicatura, me hizo preguntas, le dije que yo estaba estudiando derecho ambiental, me hizo preguntas personales, me comentó si me gustaría laborar en esa institución, le dije que sí, me preguntó que cuál sería Mi. aspiración salarial, le dije que \$1500, me dijo que estaba bien y que empezaría en el mes de junio.

Después de eso, en esas fechas, el Doctor Álex Palacios, que era el coordinador del despacho en esa época, fue nombrado por el Pleno del Consejo como Director Nacional de Asesoría Jurídica y el puesto de coordinador del despacho de presidencia quedó vacante. En ese momento, a discrecionalidad del doctor Wilman Terán, con el doctor Alex y otros funcionarios, decidieron que yo ocupe este puesto debido a que eran netamente temas administrativos. Como ya le comenté yo en esa época no tenía el título de abogado por lo cual no podía irme a la dirección jurídica junto al doctor Palacios. Manejaba la bandeja SIGEP, manejaba el tema de las caravanas del presidente, y como en verdad no conocía tanto del tema legal, y hasta ahora me veo envuelto en estos temas, sólo tenía funciones netamente administrativas. (...) Dentro de mis funciones, también, era recibir a autoridades, amistades, personas de confianza del doctor Terán. Una de ellas, que recuerdo, era la doctora Anabel de Jesús Torres Cevallos, quien venía mucho al despacho de presidencia y recuerdo porque se llevaba un protocolo diferente. El doctor Terán no quería que sepan que ella llegaba al despacho, por lo cual, él me hacía que yo baje a planta baja o al subsuelo 1, donde la recibía personalmente para que subieran a su a su despacho, a una sala de reuniones, donde se reunían directamente, por ejemplo. Esta forma también se utilizaba para otras personas, otras amistades, otras reuniones que tenían que querían que no queden en bitácora. Una de estas eran jueces nacionales. Recuerdo que había recibido a la doctora Mercedes Caicedo, al doctor David Jacho, al doctor Adrián Rojas, los cuales yo lo recibía muy amablemente, los subía al piso 14, los presentaba con el doctor Terán y mantenían reuniones privadas, desconozco, sinceramente, que tendrían que hablar. Sin embargo, era el protocolo que se llevaba en el despacho de presidencia con algunas personas. Siempre tuve una lejanía con el doctor Terán debido a que tenía malos tratos con muchos funcionarios. Uno de ellos, era conmigo. (...) Por lo cual, el doctor Terán, a su discrecionalidad, en el mes de septiembre decidió desistir de mis de mis servicios. Le dije le agradecía por la oportunidad de crecimiento, también le dije que yo tenía un hijo y que si me podía asignar en otra área porque me estaba quedando sin trabajo un día antes a lo cual se me asignó a ser analista 2 en la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Ahí es

donde empecé desde el mes de octubre del 2023. En este espacio, mi jefe directo era el doctor Santiago Cifuentes, ya que meses antes el Ministerio del Trabajo quitó partidas a las vocalías y al a la presidencia del Consejo de la Judicatura; y, al mantener una relación fuerte el doctor Terán y el doctor Cifuentes, para que mantenga más o menos el sueldo de asesor, me mandó a la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Mantenían esta relación, le digo, porque siempre el doctor Wilman Terán se refería a que Santiago Cifuentes y David Guzmán eran su cerebro. Él, vanagloriándose, decía que entre los dos le llegaban a hacer uno o, más o menos, le llegaban a igualar. Por lo cual, empecé a servir mis servicios en la coordinación antes mencionada. Recuerdo que, a finales del mes de noviembre recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera y me dispone que suba al piso 12 del Consejo de la Judicatura. Aquí es donde funcionaba la dirección general. Entonces, procedí a subir. Estaba entro a la oficina del director general donde se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera; en el cual, el doctor Fabricio Herrera me dice que por disposición del presidente él está encargado de llevar el concurso de jueces de la Corte Nacional y que tenía una disposición para mí del presidente que era que le ayude a la logística. Le dije que a qué se refería, específicamente. Me dijo que él ya me daría a conocer cuál es el contenido de lo que tengo que hacer. Por lo que, un poco sorprendido, baje al piso nueve donde funciona la Coordinación de relaciones internacionales y cooperación. Hablé con el doctor Santiago Cifuentes, quien era mi jefe inmediato, le dije que había recibido una disposición del doctor Fabricio, diciéndome que tendría que trabajar con él en un aspecto de la logística del concurso de jueces de Corte Nacional. El Doctor Cifuentes me dijo que si era el pedido del presidente y venía del pedido del doctor Herrera, que los acate. Por lo cual, así lo hice. Recuerdo que la primera disposición que me dio el señor Fabricio Herrera fue de acercarme al piso 12 del complejo norte, en el cual había una reunión anterior a que se tome el segundo examen de confianza. En este aspecto, el doctor Herrera me comentó que debía cerciorarme de que todas las computadoras sirvan, de que la empresa que tomaba los exámenes de confianza se encuentre bien, de que no haya ningún problema porque ya había pasado que había un problema en un examen de confianza. Por lo que así fui, hice, conversé, me cercioré de que las computadoras estuviesen bien, hablé con el personal de la empresa que daba los servicios del examen de confianza y se llevó todo con normalidad. En ese aspecto, también recuerdo que el doctor David Guzmán me dice que contacte a una amiga suya que era psicóloga, para que prepare a cuatro personas para el examen de confianza. Me dijo que eso era normal, prepararse para un examen de universidad. Recuerdo que esas personas eran la doctora Mercedes Villarreal, doctor Olger Canseco, doctora Anabel Torres, y la cuarta persona no recuerdo. Así se procedió al concurso de jueces hasta que, también se me dispuso que vaya al complejo norte cuando se realizaba el segundo examen de confianza para cerciorarme de que la veeduría ciudadana se encuentre bien, ya que había muchos conflictos con este segundo examen de confianza. Recuerdo que para la época salió, incluso, una entrevista de la señora Janeth Hinostroza, quien decía que se estaba repitiendo el segundo examen de confianza porque una amiga cercana de Santo Domingo y jueza, del doctor Wilman Terán, no había pasado el primer examen. En ese momento, atando cabos dije única doctora que es Santo Domingo, jueza y que sabía que era amiga del doctor Wilman Terán, era la doctora Anabel Torres. En el segundo examen de confianza, señor juez, se llevó con normalidad. Recuerdo que estaba viendo si todo salió bien, coordinando con talento humano, si los postulantes tenían algún requerimiento, si tuvieron algún problema con su examen de confianza. Todo salió correctamente. Estuve ahí hasta las 4:30 p.m. porque tuve una invitación al partido del Ecuador en el estadio de la Liga y procedí a marcharme. Le comuniqué a Fabricio Herrera que no había habido ningún problema, que todo se llevó a cabo con normalidad, siguiendo el rumbo del concurso. La siguiente etapa, señor juez, era la etapa de las pruebas de teórica. También un día en mi oficina, en el piso 9, donde repito funcionaba el CRIL, como le decimos a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, recibo una llamada del doctor Herrera, quien alterado me dice que suba inmediatamente al piso 12. Subí al piso 12, donde se encontraba David Guzmán, Mauricio Herrera y me dice que el presidente está bien enojado debido a que hay una alerta de que se filtró todas las preguntas y respuestas del examen teórico, que ya le habían dado una disposición a la ingeniera Mónica Uyana, que en ese momento era la directora de TICS, del área de tecnologías e información. Me dice que le habían dado unas disposiciones de presidencia, con lo cual, llame a la ingeniera Uyana, bastante alterado, estaba coaccionado a cumplir con lo que dijo el doctor Herrera. Le llamo a la ingeniera Uyana a decirle que había recibido una información del doctor Herrera, que me disponía. En ese momento, una de esas llamadas, el doctor Herrera que se encontraba al lado mío, pone en alta voz, y le comienza a hacer preguntas del tema operativo del sistema de seguridad y demás preguntas a la ingeniera Uyana. La cual le respondía, sin embargo, sinceramente, no por ser ingeniero y abogado, no conocía de temas informáticos, así que, no recuerdo bien los términos a los que se refería. El doctor Herrera me dice que no me mueva del Consejo de la Judicatura porque ya tendría más alguna disposición para mí. En la tarde, creo recordar, me llama y me dice que baje al piso 2, donde funciona la dirección de TICS y me dice que quiere mi presencia ahí,

que busque a gente de confianza de la ingeniera Uyana porque me tenían que entregar algo. Siguiendo las órdenes, bajé al piso 2, me presenté diciendo que venía dispuesto de presidencia y recuerdo que un señor gordo, perdon, corpulento, su nombre no lo reconozco, quien me entrega un disco extraíble. Subo al piso 12, busco si sigue Fabricio Herrera, sin embargo, no se encontraba y le entrego ese disco extraíble al doctor David Guzmán. Posteriormente, bajo a mi oficina al piso 9. Pasadas horas de la tarde, ya acabado el horario laboral, en el Consejo de la Judicatura recibo una llamada que suba al piso 12. Subí al piso 12 y el doctor David Guzmán me dice que traiga a la gente que estaba en el piso 2 al piso 12. Por lo cual, acatando órdenes, bajé del piso 12 al piso 2, a las personas que se encontraban ahí, los técnicos de TICS, les dije que me acompañen al piso 12, por favor, con lo cual subimos al piso 12. Allí hay una sala que es como el comedor, al lado de la oficina del director general, en la cual se encontraba un señor trabajando con su computador. En ese momento, David Guzmán me dice que haga pasar a los técnicos de TICS a esa sala que le comento y comienzan a conversar con esta persona. Hablaron sobre muchos temas y recuerdo que decían el tema del tema del banco de preguntas, (ininteligible), por lo cual proceden a retirarse los técnicos de TICS. David Guzmán se encontraba muy alterado, me dice que tiene que ir a una reunión en el piso 14 y me hace una transferencia para que le compre comida a este señor. Le compre, si no creo mal recordar, pollo por una aplicación de comida delivery. En ese momento le doy la comida, nos presentamos, este señor se presenta como Cristian Tabango, hablamos dos cosas totalmente fuera de este tema y como ya era noche, procedí a retirarme a mi domicilio. Al siguiente, llego de nuevo al Consejo de Judicatura. Estaba en el piso nueve y me disponen que subo al piso 12. Subo al piso 12, en la oficina del director general, abro la puerta y veo a muchos funcionarios trabajando en la sala de reuniones, los cuales se encontraban realizando o resolviendo los cuestionarios de las preguntas teóricas del examen para el concurso de jueces nacionales de la Corte. David Guzmán me dice que yo realicé uno y le digo que estoy recién graduándome y entre ellos se mofan, me dicen, oye, que mal que no haya un cuestionario de derecho ambiental, aunque sea para que nos puedas ayudar, por lo cual procedí a hacer otras cosas. Me acuerdo de que ese día, David se encontraba muy presionado debido a que constantemente recibía llamadas del doctor Terán, al cual se le escuchaba que lo insultaba, que lo trataba mal, por lo cual también tenía un aura intranquila. Les decía a los chicos, apuren que el que se va a comer la bronca soy yo. Apenas alguien terminaba un cuestionario subía inmediatamente al piso 14, supongo que, a entregarlo al doctor, estos cuestionarios ya resueltos. Posterior a eso, señor juez, en esta semana ya era el tema final. Me dice David Guzmán que vaya al complejo norte, que dice que haga un informe debido a que el conocía que muchos postulantes falsificaban su identidad o hacían que otras personas realicen el examen teórico. Entonces, que realicé un informe en el cual tenía que tomar una foto por cada postulante con la cédula, enseñando su rostro y la cédula, por lo cual así lo hice, señor juez. Recuerdo que el examen se tomó en tres grupos. Realicé este informe con cada con cada grupo que venía. Al mediodía llega el doctor Cifuentes y me pregunta que cómo se estaba llevando la lista en ese examen teórico. Le explico cómo se estaba llevando, mis funciones, le digo que yo estoy tomando las fotos y que entiendo que no había ningún requerimiento, ninguna queja de ningún postulante, que estoy realizando un informe, que toca hacer el checklist de las personas que entran, verificando su identidad, que tengo que hacer un informe con su cédula y su foto. Él me dice que, en el tercer grupo, él realizaría esta labor que estaba haciendo yo y me dice que yo realice la labor de hacerles ingresar a los postulantes. Le dije que no había ningún problema, por lo cual, en este grupo, antes de que comiencen a entrar todas las personas, estaba la doctora Anabel Torres. El doctor Santiago Cifuentes me dice que le que le ponga alejado de todo el grupo de postulantes y así lo hice. Le puse alejado de todos los demás postulantes, mientras él se suponía él estaba haciendo un informe. En ese momento, yo me disponía a dar vueltas por la sala viendo que el examen se lleve con toda normalidad, sin ningún problema, que todos los postulantes estén realizando correctamente su examen, que no haya teléfonos, normal. Y, en ese momento pude cerciorarme, por varias ocasiones, que la pantalla de la doctora Torres se encontraba en la pantalla de escritorio, es decir, no se encontraba realizando un examen. Por lo cual, seguía dando vueltas, me acercó por atrás del doctor Cifuentes y veo que él estaba haciendo un examen y en el lado superior decía Anabel de Jesús Torres Cevallos. Viendo eso, sinceramente, no dije nada porque sabía que la doctora Anabel Torres tenía una amistad íntima con el doctor Wilman Terán. El doctor Cifuentes era mi jefe, así que, decidí seguir. Terminó la jornada, me fui a mi domicilio. Como le comenté en el principio de mí de este testimonio, yo mantenía una amistad cercana con Álex Palacios. A la única persona que le comenté lo que yo vi fue al doctor Palacios. Prosigue normalmente otro día de trabajo. Llego al piso 12, llegó al Consejo de la Judicatura, creo recordar incluso que eran fiestas de Quito, se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera en el piso 12. Tenían documentos grandes sobre los exámenes de ciertos postulantes, y me dicen que haga la recalificación de las pruebas teóricas. Les digo que estoy estudiando derecho, en esa época estaba en sexto semestre de derecho, que yo no tengo capacidad de argumentación jurídica para realizar una impugnación de un concurso de jueces del

Corte Nacional. A lo que David Guzmán me dice que él se va a encargar, que ya ve cómo hace, pero, que cuando me los envíe yo me encargue de poner en orden y enviar a ciertos postulantes. Ellos se fueron a festejar fiestas de Quito, como eran el director general y el asesor de presidencia. Yo seguí laborando cuando me entregan las impugnaciones de ciertos postulantes, entre ellos, estaba la doctora Anabel Torres Cevallos. Yo no tenía los números de las personas que me habían pedido, debido a que, yo no los conozco de nada. No sé quiénes son. Creo recordar que estaban impugnaciones del doctor Jacho, de la doctora Anabel de Jesús, del doctor Blum, si mal no recuerdo, de ciertos postulantes. Desconozco, si le soy sincero, si habrán ellos utilizado esas impugnaciones o no las habrán utilizado. La siguiente fase que fue la de recalificación con los tribunales. Esto se hacía un sábado y domingo, por lo cual, nuevamente, el doctor Herrera me dispone que yo tengo que trabajar sábado y domingo. (...). En esa época estaba con problemas con la mamá de mi hijo, no me dejaba verlo. Por lo cual se me dispuso que vaya sábado y domingo, por lo cual salí el sábado muy temprano, recibí una llamada del doctor David Guzmán, me dice que si estaban todos los tribunales de recalificación completos. Le dije que no. Me dio los números de ellos, los llamé, les dije que por favor tenían que venir, debido a que el doctor Guzmán dijo que no se podía atrasar más el calendario del concurso de Jueces. Hablé con los tribunales, algunos dijeron que ya iban a ir por la tarde. Me acuerdo que David Guzmán me hizo una transferencia de \$80; entregué, le di los \$80 a un funcionario de talento humano para que les compre bebidas, comida, a los tribunales, y procedí a retirarme. En esa época, el doctor David Guzmán me comentaba, conocedor de la amistad que yo tenía con Álex Palacios me dice que le diga que se cuide. Yo por la amistad que mantenía con el doctor Palacios lo llamaba frecuentemente, decía Álex, me dice David que te cuides, que ya dejes de hacer tonterías, me dice ñaño no sé de qué hablas, estoy haciendo las cosas bien aquí. Él ya estaba de director provincial de Chimborazo. Le digo, ñaño no sé pero me dicen que te cuides. Él estaba muy enojado y yo le comentaba de todas estas irregularidades que me obligaban a hacer, sin tener ningún interés. Él me comentaba que el estaba trabajando bien, pero, que él quería ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que ya vendría los próximos días a Quito para reunirse a conversar. En esa época, eran días antes de (ininteligible), se conoce en el Pleno el tema de las notas de los tribunales de recalificación, estaban en la página web. David Guzmán me solicita que haga un informe de quienes estaban primeros, lo cual así lo hice. Hice una tabla de Excel, puse la nota de oposición, la nota de méritos, puse la nota de oposición, le dije enseñé ahí en computadora. Él decidió poner ciertos colores a ciertos postulantes y me dijo que le envíe por WhatsApp. Así lo hice. Le envié por WhatsApp y me dice que, por favor, había dispuesto, había mandado memorándum a todas las vocalías porque necesitaban conocer en unos días más los tribunales de recalificación para la prueba oral. Por lo que, me dice que envié un memorándum a todas las vocalías, a decir que, por favor, tenían que enviar sus delegados para que se conozca el punto en Pleno, porque tendrían que ya tener los tribunales de telegramización para la prueba oral ya listos hasta tal fecha. Así lo hice, me acerqué a la vocalía del doctor Fausto Murillo hablé con sus asesores, le dije que por favor por disposición del director general se mandó un memorándum solicitando amablemente que envíen sus delegados hasta tal fecha, que había enviado una insistencia que no que no estaba siendo respondida. Me dijeron que ya lo iban a hacer, así que yo hice la vocalía del doctor Javier Muñoz, la Doctora Mercedes Yupangui. Subí al despacho de presidencia, donde se encontraba Johana Pulla, ejerciendo labores de jefa de despacho. Le comenté que por favor necesitaba que respondan un memorándum de dirección general en donde se necesitaba los miembros o delegados de calificación para la prueba oral. A lo que, ella me comenta que no podía responder porque no tenía autorización del doctor Terán, que llevaba dos días borracho, que no estaba en sus cabales y que no le hacía caso. Le dije a la doctora Johana que yo cumplía con mi trabajo de ponerle en consideración y que tenían que enviar eso hasta tal fecha, ya que si se aplazaba esa fecha se tenía que convocar a Pleno para cambiar nuevamente el calendario del concurso de jueces nacionales. Proseguí a marcharme a mi domicilio y en el día de metástasis, nuevamente, subí al despacho de cada vocalía, los vocales y algunos asesores dijeron que ya habían respondido o que ya responderían. Subí al despacho de presidencia, le pregunté a la doctora Johana si tenía alguna respuesta del doctor Wilman Terán, me dijo que no, que no sabía donde se encontraba él ni su grupo de confianza, así que no le contestaban el teléfono.(...).Acabada la tarde, como tenía comunicación con el doctor Palacios, él se encontraba en la ciudad de Quito igual, me dice para hacer algo juntos. Lo pasé retirando en mi vehículo, fuimos a comer en la González Suárez. Comenzamos a conversar de todo este tema, yo le comentaba todo lo que yo había presenciado del concurso de jueces, me indignaba mucho la gestión del doctor Terán. Álex Palacios ya no confiaba en el doctor Wilman ni en sus asesores. Justo ese día hubo un Pleno y el doctor Wilman Terán desafiaba a la Fiscal General y Alex Palacios se encontraba realmente molesto por su actitud. Yo le comentaba que, en verdad, me sentía muy mal y que yo ya no quería estar en el Consejo de la Judicatura, que él en su calidad de director provincial me lleve a Chimborazo, que por la amistad que manteníamos y hemos mantenido siempre, que trabajemos juntos. Yo todavía no me graduaba de abogado, que quería, aunque sea, un trabajo de

asistente pero que me deje estar ahí tranquilo. Me dijo que lo iba a hacer en enero, ya que en el ámbito público las contrataciones se solicitan en los primeros días de cada mes(...)En horas de la noche sucedió el allanamiento del denominado caso metástasis, en el cual, la esposa del doctor Álex Palacios vino a mi domicilio alterada a comentarme lo que había sucedido. Estuve tres días en esta Corte Nacional de Justicia, acompañando a Álex Palacios y a su familia. En ese momento recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, me dice que qué hago ahí. Le digo que yo estoy aquí por Álex Palacios, no por el doctor Terán, me dice que yo debo retirarme inmediatamente de ahí, que no tienen que verme ahí. Le dije que yo no tenía nada de malo, sino, que yo, en verdad estaba aquí por el doctor al Palacios y su familia, por la amistad que yo mantenía. Después, recibo una llamada de la doctora Anabel Torres, preguntándome si yo estaba en la Corte Nacional, a lo que le respondo que sí. Me dice que tiene que entregar \$20.000 a los abogados de Wilman Terán. Que ella ya vendría por aquí. Le dije que bueno. Después de un tiempo, ya en la noche, me llaman luego y dice que, si sigo ahí, le digo que sí. Me dice que ella no puede acercarse, que mandaría a su hijo. Unos cinco o diez minutos después se acerca un hombre alto, moreno, quien se presenta como el hijo de Anabel Torres, con una mochila y me dice si sabía si estaban revisando. Le digo que no. Me dice que tenían que enviar un dinero, que la doctora Anabel Torres se encontraba escondida y que por eso iba él. Le dije que ese no es un tema de mi incumbencia, sinceramente, que se las arregle. (...). Durante este tiempo, Alex Palacios daba su testimonio anticipado en sus causas y contaba sobre las irregularidades que él también presenció en el Consejo de la Judicatura, recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, quien comienza a insultarme, a decirme que cómo le conté a Álex sobre estas cosas, que soy un estúpido, que todo es mi culpa, que como le cuento lo de los jueces. A lo que yo le digo que yo le conté eso por la amistad que yo mantenía. Procede a colgarme la llamada. Me llama otra vez insistentemente a decirme, dime todas las cosas que sabes en contra de Álex Palacios, que lo voy a acabar. Dime tú, que eras el amigo. Dime qué hizo mal en Chimborazo. Yo le dije que yo no sabía nada, que yo no era su asistente o su secretaria para conocer las cosas íntimas de Álex, que por favor no me llame. Siguió insistiendo en que quería reunirse conmigo, me llamaba, que teníamos que ser un equipo. Yo le dije que no me iba a reunir ni con él ni con nadie, que yo no soy equipo de ninguna persona. Intento, incluso, ponerme en contra del doctor Álex, diciendo que incluso él te nombró, diciendo que es tu mejor amigo, le dije, su razón tendría, yo no soy nadie para juzgar. Llegó un momento en donde ya tenía que decir que por favor no me vuelva a llamar, que yo trataría de arreglar mi situación jurídica, que no tenga contacto conmigo. En horas de la noche me llamó David Guzmán a decirme que se quería reunir conmigo. Le corté y le dije que yo ya había hablado con el doctor Herrera, que no quería mantener ninguna relación de ningún tipo con ellos, que me dejen en paz, me dejen tranquilo. Me dijo que estaba bien, que respetaba mi decisión, que me deseaba mucha suerte y nos despedimos. Posteriormente, después del allanamiento a mi domicilio por este caso, recibo un mensaje del doctor Guzmán, vía signal, en un teléfono que me había prestado un amigo. Me dice que cómo estoy, le digo que yo no entiendo qué está pasando, yo no tengo nada que ver. Él me dice que todo esto empezó por el testimonio de Alex Palacios y me dice que él sabe que yo no hice nada y que caminé con la frente en alto. Es la última vez que tuve conversación con el señor Guzmán, con el señor Herrera, con el señor Cifuentes, con el señor Terán.

Fiscalía General del Estado: Muchísimas gracias, señor juez. Señor J.A.M.A. gracias por su respuesta a la primera pregunta que se le había realizado y quisiera que hagamos algunas puntualizaciones. En el contexto de su amplia respuesta, usted había indicado que formaba parte del despacho del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán. Esta es la pregunta. ¿conoce usted quiénes integraban el equipo de confianza del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán?

J.A.M.A: Sí, conozco.

Fiscalía General del Estado: informe los nombres, por favor. E (...)

J.A.M.A: el grupo de confianza del doctor Wilman Terán estaba conformado por sus asesores, el doctor Mauricio Herrera, doctor el doctor Santiago Cifuentes, doctor, David Guzmán en algunas reuniones, como le dije, señor juez, también, cuando iba al despacho de presidencia la doctora Anabel de Jesús Torres que se reunían en reuniones privadas. (...)

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A., usted ha referido que la señora Anabel Torres asistía al despacho del doctor Wilman Terán y tenían reuniones privadas ¿cómo se realizaba el registro para el ingreso de la mencionada ciudadana?

J.A.M.A: señor juez, no existía el registro debido, como mencioné, el doctor Terán tenía un proceso diferente para la doctora Anabel Torres en el cual hacía que yo vaya a planta baja o subsuelo 1, la retire, la suba y que no haya ningún registro.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A. Usted también hizo referencia en la primera respuesta a su pregunta, que se encargaba de temas personales del doctor Wilman Terán. ¿a qué se refiere con esto?

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted también informó que conformó el grupo de personas que se encargaron

de la logística del concurso de jueces nacionales ¿quién le designó a colaborar con esta función?

J.A.M.A: El doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué medio le dio esta disposición?

J.A.M.A: Yo estaba en el piso nueve y él me llamó, que suba inmediatamente al piso

12. Ahí en el piso 12, como le expliqué, ingresé a la oficina del director general y el doctor Herrera me dijo, verbalmente, que la disposición del doctor Wilman Terán era que él personalmente se encargue del concurso de jueces nacionales.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia también que mantuvo contacto con algunos funcionarios del Consejo de la Judicatura en ese entonces. ¿En este sentido conoció a la señora Mónica Uyana?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿por qué razón?

J.A.M.A: ella era la directora de TICS. A ella ya la conocía del despacho de presidencia, había requerimiento del Doctor Wilman Terán, me decía que a la doctora Mónica Uyana la llame, para conversar de ciertos temas. Recuerdo que Mónica Uyana le daba toda la lealtad al doctor Terán, debido a que, ciertamente, recuerdo que las direcciones tanto provinciales como nacionales se repartían entre las vocalías y, la dirección de TICS, hubo en un momento, que pertenecía a la vocalía del doctor Javier Muñoz, sin embargo, el doctor Javier Muñoz hace tiempo ya solicitaba, como él llamaba, la cabeza de la ingeniera Uyana porque no le estaba cumpliendo sus requerimientos. Sin embargo, el doctor Wilman decidió cuidarla y toda la lealtad que le tenía la ingeniera era hacia el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia, también, que algunos jueces de la Corte Nacional asistían al despacho del doctor Wilman Terán ¿conoció usted al señor Luis Rivera?

Defensa técnica: objeción, señoría.

Señor Conjuez Ponente: fundamente y qué tipo de objeción.

Defensa técnica: sugestiva, entraña la respuesta en la misma pregunta.

Señor Conjuez Ponente: Reformule la pregunta porque indudablemente sí mencionó que se había realizado la visita de unos jueces nacionales, pero, no ha mencionado específicamente ese nombre.

Fiscalía General del Estado: señor J.A.M.A, a más de las personas mencionadas como jueces de la Corte Nacional ¿hubo otras personas que visitaban el despacho del doctor Terán?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿Quiénes?

J.A.M.A: como mencioné antes, estaba la doctora Mercedes Caicedo, David Jacho, Adrián Rojas y, efectivamente, también doctor Rivera.

Fiscalía General del Estado: Del doctor Rivera ¿en qué contexto conoció usted estas visitas?

J.A.M.A: Igual, fue el mismo protocolo. No requería que haya una bitácora. Yo bajé al subsuelo uno, lo retiré, subí hacia el piso 14, a la presidencia del Consejo de la Judicatura, lo tuve esperando hasta que el doctor Wilman Terán lo atiende en el despacho de presidencia. Momento después, el doctor Wilman Terán me requiere a su despacho, me entrega una hoja y me dice que ponga yo personalmente el sello de recibido por presidencia del Consejo de la Judicatura y que llame al doctor Alex Palacios. Así lo hice, puse el sello de recibido de presidencia del Consejo de la Judicatura y llamé al doctor Álex Palacios. El doctor Alex Palacios subió en ese momento, mientras yo estaba tenía el documento en mi mano con el sello de presidencia, leí la solicitud para el aumento del periodo de nueve años de los jueces de Corte Nacional. Entré con Alex Palacios al despacho y ese rato le dice el doctor Wilman al doctor Luis Rivera, no te preocupes hermano que eso está hecho. Posteriormente, salimos Álex Palacios y yo, el doctor Wilman le dijo a Alex encárgate de esto personalmente. Salimos Álex Palacios y yo del despacho de presidencia, nos despedimos y, posteriormente, por la amistad que manteníamos, me comentó que él se estaba encargando de la argumentación jurídica para elaborar la ininteligible a los jueces de Corte Nacional.

Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted estaba haciendo referencia al tema del concurso, que es, básicamente, sobre lo que se trata este caso, y estaba también indicando sobre la confianza que existía entre los funcionarios, la directora de TICS y la presidencia del Consejo de la Judicatura, para la cual usted formaba parte. Y, también, hacía referencia a las reuniones que mantenían estos funcionarios de TICS ¿por qué razón mantenían reuniones los funcionarios de TICS con el despacho del doctor Terán? en el contexto del concurso de jueces de Corte Nacional.

J.A.M.A: claro, señor juez, como lo había mencionado antes, la reunión que mantenían los funcionarios de TICS era por esta

supuesta vulneración a la seguridad del banco de preguntas del concurso de Corte Nacional. Entonces, ellos mantenían la reunión y, como le dije, Fabricio Herrera dice que ya había una disposición desde presidencia que hable con la ingeniera Mónica Uyana, por lo cual así lo hice. Yo le llamé a la ingeniera Mónica Uyana al teléfono, ella me comentó que en esa época estaba creo que embarazada y que no estaba yendo al Consejo de la Judicatura, por lo cual me dijo que estaban subdirectores. Desconozco, sinceramente, los nombres de las personas. Por lo cual después Fabricio Herrera me responde que baje a recibir un documento. Estaban reunidas las personas de TICS, cuando yo bajo me presento y digo que vengo de parte de la presidencia, me dan un disco extraíble, subo y lo entrego.

Fiscalía General del Estado: Usted también hizo referencia a que formó parte de la logística para la recepción de la prueba teórica de los postulantes al concurso de jueces de Corte Nacional ¿conoce quiénes estuvieron presentes en ese concurso formando parte de la logística de este concurso?

J.A.M.A: señor juez, estaban de diferentes áreas. Estaban del área de talento humano y el área de TICS. Eran las dos áreas que convenían el tema de ver que las personas estén bien, de retirarles a todos los postulantes los celulares, los aparatos electrónicos, hacerles ingresar, el personal de TICS también se encontraba ahí viendo si alguno tenía algún problema y yo me encontraba, como lo dije, realizando un informe.

Fiscalía General del Estado: Usted también refirió en la respuesta de su pregunta número uno que Fabricio Herrera le había dado unos nombres. ¿recuerda qué nombres le había entregado al ciudadano?

J.A.M.A: De los que recuerdo, señor juez, estaba la doctora Mercedes Villarreal, el doctor Holger Canseco, el doctor Paul Pérez, esos eran los nombres que me dio el doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿Para qué le dio estos nombres el señor Fabricio Herrera, entre los que constaba el nombre del señor Paul Pérez?

J.A.M.A: Estos nombres eran que me dijo que le tenga informado de cómo estaba su desempeño en el concurso de jueces de la Corte Nacional.(...)

Fiscalía General del Estado: ¿qué herramientas utilizaba usted para el desarrollo de sus actividades en el Consejo de la Judicatura?

J.A.M.A: Doctor, tenía mi equipo personal, una MacBook pro y tenía un iPhone pro que ya fue entregado (ininteligible).

Fiscalía General del Estado: ¿qué entregó?

Señor Conjuez Ponente: Ya lo indicó, dijo que entregó una MacBook y un iPhone

¿verdad?

Fiscalía General del Estado: ¿a quién entregó estos equipos?

J.A.M.A: fueron allanados, sin embargo, yo facilité mis contraseñas. A parte mi versión donde entregué un dispositivo USB también.

Fiscalía General del Estado: ¿qué tipo de información contenía el computador que ha sido entregado. Las claves han sido entregadas a fiscalía.

J.A.M.A: Tenía toda la información de mi periodo. Temas de agenda, documentos que el doctor Wilman Terán me enviaba para imprimir. Había una carpeta que se encontraba documentos del plan que utilizaba para destituir a la Fiscal General. Había resoluciones que el mismo hacía sí eran importantes. Agendas territoriales, cosas de esas, no recuerdo.

Fiscalía General del Estado: Finalmente, usted hizo referencia a que el hijo de la doctora Anabel Torres quería contactarse con usted para entregarle una cantidad de dinero. ¿cómo le iban a entregar esta suma de dinero?

J.A.M.A: señor Juez, a mí no me iban a entregar el dinero. Lo que me preguntó la doctora Anabel Torres era que ella tenía que entregarme \$20.000 a la defensa del señor Terán, que si yo me encontraba en la Corte Nacional. Yo le dije que sí, acompañando al doctor Alex Palacios y su familia; entonces, procedió a decirme que ella no se podía acercarse por aquí y que iba a enviar a su hijo. Este señor llegó, es alto, moreno, en verdad no lo conocía, el cual llevaba una maleta. Me preguntó si estaban revisando, que tenía que entregar ese dinero, por lo cual, sinceramente, no sabía si estaban requisando, le dije que sí pero que no iba a hacer cargo de ninguna cosa, nos despedimos y desconozco sinceramente si él entregó ese dinero [sic]".

De foja 69514 a 69533 consta el testimonio rendido por el procesado señor D.A.G.C (DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ)

Fiscalía General del Estado: Sí, gracias, señor juez. De conformidad con lo establecido en el artículo 507 numeral tercero, la fiscalía respetuosa de nuestro ordenamiento jurídico, en primer lugar, procederá a escuchar el testimonio libre y voluntario que decida rendir el ciudadano procesado en este caso y posteriormente, de considerar necesario, haré las preguntas que se

requiera, al igual que los otros sujetos procesales.

D.A.G.C: Con su venia, señoría. Debo iniciar manifestando que desde el día 1 que empezaron varios procesos de investigación del Consejo de la Judicatura, mi afán siempre ha sido el de colaborar con la justicia y acudir sin dilaciones y sin causar incidentes en ninguna de las diligencias que se han ordenado. En ese sentido, debo hacer un relato, en primer lugar, de cómo se produce mi llegada al Consejo de la Judicatura. Aproximadamente en el año 2011 conocí al Doctor Wilman Terán Carrillo, quien fue presidente del Consejo de la Judicatura posteriormente. En el año 2011 me desempeñé como en una consultoría que estaba realizando el doctor Wilman Terán en calidad de abogado en libre ejercicio. Posteriormente, el doctor Wilman Terán en 2011 pasó a ocupar el cargo de director nacional del departamento jurídico en aquella época, para lo cual requirió que brinde servicios en calidad de asistente jurídico de su despacho. Aproximadamente entre el año 2012 y 2013 el doctor Wilman Terán ganó un concurso y fue designado en calidad de Juez en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. Posterior a ello (...) la relación como tuve con el doctor Wilman Terán fue intermitente, consistía en llamadas telefónicas cada dos, tres años, para situaciones netamente triviales se podría decir, felicitaciones por alguna fecha especial. Más o menos a finales del 2022 recibí una llamada del doctor Wilman Terán en la cual me dijo que esté atento a las noticias porque iba a saber de él. Y, efectivamente, más o menos a finales de noviembre o diciembre de 2022 me enteré que había sido postulado el doctor Wilman Terán para la terna que ocuparía la presidencia del Consejo de la Judicatura por esta alta Corte. Le realicé una llamada telefónica para felicitarlo y se dio seguimiento a dicho proceso de designación. Efectivamente, el 14 de febrero del año 2023 fue designado por el consejo de participación el doctor Wilman Terán en calidad de presidenta del Consejo de la Judicatura. En esa misma semana, exactamente el día 17 de febrero del año 2023, justamente en el feriado de carnaval, yo me encontraba fuera de la provincia de Pichincha y a mediodía recibí una llamada del doctor Wilman Terán, que ya era presidente del Consejo de la Judicatura, en la cual me solicitó que me acerque a su domicilio ubicado en el cantón Rumiñahui de la provincia de Pichincha para tratar varios temas relacionados con el Consejo de la Judicatura, el cual iba a presidir. Por lo cual me movilité 4 o 5 horas aproximadamente de viaje y llegué a su domicilio. Al encontrarme en su domicilio pude constatar varias hojas de vida, que desconozco cuál era su procedencia y el doctor Wilman Terán se encontraba trabajando en una base de datos. Al respecto, me solicito la colaboración en la sistematización y consolidación de esa base de datos de perfiles de experiencias profesionales, con el fin de armar un modo de banco de elegibles para su ejercicio dentro del Consejo de la Judicatura. Es así que, realicé este trabajo desde el 17 de febrero del año 2023 hasta el 27 de febrero del 2023. Al respecto, debo mencionar que ese trabajo lo realicé en el piso 14 del Consejo de la Judicatura, sin ser aún funcionario de la institución. Para la época yo ya contaba con varios trabajos de asesoría legal a nivel privado, especialmente, porque siempre estuve en ejercicio de la profesión y, durante esas dos semanas que se realizó ese trabajo, recibí varias propuestas del doctor Wilman Terán de ocupar varios cargos dentro de la institución, como por ejemplo la dirección provincial de Sucumbíos, de Galápagos, varias subdirecciones, a las cuales no accedí debido a que no estaba interesado tanto en regresar al sector público, ya tenía un trabajo determinado y pese a que tenía apremio en mi situación económica personal, al momento no estuvo interesado. En ese intermedio lo que ya se conocía al interior del Consejo de la Judicatura es que había un acuerdo entre la nueva mayoría de los vocales, integrada por el doctor Javier Muñoz, la doctora Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán, donde posteriormente detallaré cómo estaba esa organización; pero, para fines de la designación ya se contaba con un nombre de un perfil, para ocupar el cargo de director general del consejo de judicatura, no recuerdo el nombre de la persona pero esa designación se cayó a último momento debido a que detectaron que esta persona tenía una relación sentimental con una asambleísta, si no me equivoco, del partido social cristiano, no querían relacionar este tema con la política, estaban buscando otra opción. Para ello, el día de mi designación, que si mal no recuerdo fue el 27 de febrero del 2023, fui llamado por el doctor Wilman Terán a su despacho en el cual me averiguó si es que había ocupado un cargo jerárquico, lo cual dije que sí, que sí tenía más de 10 años de experiencia profesional, a lo cual dije que sí; ante ello, me propuso la dirección del Consejo de Dirección General del Consejo de la Judicatura, una decisión de la que me voy a arrepentir absolutamente toda la vida porque es curioso que la persona que me ofreció mi primer trabajo del sector público se haya convertido en una persona que me ofreció el último trabajo en el sector público y acabó casi terminando con mi carrera profesional, debido a que, en toda mi carrera me desempeñé como abogado en libre ejercicio, cuando ocupé cargos en el sector público jamás tuve problemas con Contraloría General del Estado, ni glosas, responsabilidades administrativas, mucho menos, problemas de índole penal. Efectivamente, el 27 de febrero del 2023 por unanimidad del Pleno del Consejo de la Judicatura fui designado como director general y empezó toda esta clase de problemas. Apenas posesionado el cargo, debo manifestar que el Consejo de la Judicatura es una entidad sumamente problemática, plagada de intereses ocultos, de intereses políticos. En

primera instancia, debo manifestar que fue en el Consejo de la Judicatura que conocí aproximadamente al 99% de los servidores que brindaban sus servicios allí. Por ejemplo, a Fabricio Herrera, que se desempeñaba en calidad de asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura cuyo rol era ejercer los enlaces de índole político, de asesoría política para presidencia, sus enlaces con la asamblea nacional y otros poderes del estado; también ahí conocí a Santiago Cifuentes, cuyo rol también era de asesor en el Consejo de la Judicatura y, posteriormente, en el departamento de relaciones internacionales, su rol de asesor era, principalmente, en materia jurídica; ahí también conocí a José Marcillo que, por recomendación de Alex Palacios, ingresó a asumir el cargo de coordinador del despacho de presidencia y, posteriormente, analista en el departamento de relaciones internacionales; también conocí ahí al doctor Alex Palacios quien fungió en primera instancia como coordinador de despacho de presidencia, posteriormente, como director nacional jurídico y, posteriormente, como director provincial de Chimborazo; y a la mayoría de personas que integraron el equipo de trabajo en el Consejo de la Judicatura. A las únicas personas que conocía de antes era al doctor Wilman Terán, que le conozco desde el año 2011 y al director provincial de Manabí, abogado Marcelo Villegas que colaboró también con el doctor Terán. Como mencioné, el Consejo de la Judicatura estaba repartido entre la nueva mayoría integrada por Javier Muñoz, Maribel Barreno y el doctor Wilman Terán. ¿cómo funcionaba este reparto y otros intereses? Era de la siguiente manera, tal como recuerdo, por ejemplo, el doctor Wilman Terán estaba a cargo de la Dirección Provincial de Pichincha, de la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Dirección Provincial de Cotopaxi, de la Dirección Provincial de Bolívar, por ejemplo, y en direcciones nacionales estaba a cargo de la Dirección Nacional Jurídica, de la dirección nacional de talento humano, de la dirección nacional de gestión procesal, de la dirección nacional de comunicación. En el caso del doctor Javier Muñoz, él estaba a cargo de la dirección provincial de Los Ríos, de la dirección provincial de Guayas, de la dirección provincial de Esmeraldas y en cuanto a nacionales estaba a cargo de dirección nacional de TICS, la dirección nacional de estudios jurimétricos. En el caso de la doctora Maribel Barreno ella tenía a su cargo la dirección provincial de Azuay, varias direcciones provinciales del oriente ecuatoriano entre ellas Pastaza y en direcciones nacionales, en la Dirección Nacional de Información del proyecto PESNOT y la Dirección Nacional Financiera.(...)Otra persona que mantenía una relación sentimental con el doctor Wilman Terán y que tenía un alto grado de influencia era la doctora Anabel Torres Cevallos, a quién también la conocí en el Consejo de la Judicatura y que también detallaré posteriormente cuál era su grado de influencia; y, otra persona que también tenía influencia era la señora de nombres Andrea Yépez que ejercía en calidad de asesora política comunicacional que hacía de encargarse, mediante el Consejo de la Judicatura como plataforma, de la imagen política del doctor Wilman Terán. Según tengo entendido, era la persona que redactó el mensaje desafiante a la Fiscalía General del Estado cuando ocurrió el allanamiento y posterior aprehensión del caso Metástasis. Debo manifestar, señoría, que en las versiones que había en los diferentes casos no pude expresar absolutamente todo lo que conozco, por el temor que tengo con respecto a la red de información que manejaba, maneja y supongo sigue manejando la doctora Anabel Torres. Una red de información que incluso el doctor Wilman Terán envía sus reparos, especialmente porque había ocasiones en que la doctora Anabel Torres conocía qué lugar, con qué persona se había reunido el doctor Wilman Terán sin que él se lo hubiera comentado. En el caso particular la pude palpar debido a que en una diligencia de finales del mes de junio del 2024 fui convocado a la Fiscalía General del Estado a rendir versión en el caso Purga, en esa diligencia en el piso 19 de Fiscalía General del Estado en un instante me dirigí al baño y tuve un encuentro casual, fortuito, con Alex Palacios y con su abogado defensor, un encuentro que no pasó de 2 minutos y en el cual lo que hice fue averiguar cómo está, humanamente; posteriormente, en el transcurso de los siguientes días a este encuentro fortuito, recibí una llamada telefónica al número internacional perteneciente a la doctora Anabel Torres en el cual me indicaba que sabía de la existencia de esa reunión, recriminando el por qué no había sido duro o agresivo con Álex Palacios y que tenga mucho cuidado de actuar como él, asumo que actuar como él es colaborar con la justicia. Adicionalmente a aquello, también puedo corroborar esta situación puesto que en una reunión que mantuve con Fabricio Herrera, también aproximadamente en esa fecha, entre finales de junio e inicio de julio del 2024, tuve una reunión con Fabricio Herrera bastante asustado, con bastante preocupación por que a través de terceras personas, la señora de Santo Domingo, refiriéndose a la señora Anabel Torres sabía de este encuentro que había tenido con Álex Palacios estaba vociferando y, preocupada por mí, mencionó que tenga cuidado de esa señora porque es una mamá Lucha, en esos términos se refirió(...). Volviendo al tema de la influencia de la doctora Anabel Torres dentro del Consejo de la Judicatura es preciso manifestar que era la persona de extrema y total confianza del doctor Wilman Terán, tenía un gran nivel de injerencia en las decisiones que se tomaban desde presidencia a tal punto que, por ejemplo, en la dirección nacional administrativa fue designado por el Pleno del Consejo de la Judicatura su sobrino, el ciudadano que responde a los nombres de Jorge Alonso Castillo Torres, en calidad de director nacional administrativo. Adicionalmente, luego de varios

temas de trabajo relacionados con el ciudadano mencionado, por pedido de la doctora Anabel Torres y disposición del doctor Wilman Terán, este fue trasladado como subdirector a otra área del Consejo de la Judicatura y, adicionalmente, el Pleno del Consejo de la Judicatura designó como director administrativo al profesional de nombres Rigoberto Gómez, persona que también era recomendado la doctora Anabel Torres, puesto que habían sido compañeros en alguna entidad pública de Santo Domingo. Adicional a aquello, también era de conocimiento general en el Consejo de la Judicatura la injerencia que tenía la Doctora Anabel Torres en la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas debido a que la persona que había recomendado (ininteligible). Aquí debo realizar, señoría, una puntualización, es que los cargos jerárquicos superiores, es decir, Directores Nacionales, Director Provincial, Director General del Consejo de la Judicatura son de libre nombramiento y remoción, que son aprobados y emitidos mediante resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura. Es decir que, es el Pleno del Consejo de la Judicatura el organismo que hace la designación y la selección de estos puestos jerárquicos superiores y que, el director general lo único que hace en última instancia, conforme a sus atribuciones estatutarias, es emitir las respectivas acciones del personal. También es preciso manifestar que a la doctora Anabel Torres se le conocía como alterna diamante de la institución, que el doctor Wilman Terán la tenía registrada en sus dispositivos electrónicos con los nombres agente o agente 1. Es preciso señalar que, prácticamente, a los servidores se los tenía a la entera disposición de la doctora Anabel Torres, incluso se disponía desde presidencia que la señora haga uso de los vehículos de presidencia, de la cápsula de seguridad, que le hagamos ingresar al edificio a la doctora al momento que ella acudía, lo cual siempre causaba sorpresa debido a que ella era una jueza de Santo Domingo, pero con mucha frecuencia acudía a las oficinas del Consejo de la Judicatura, especialmente, a presidencia. Tanto la doctora Anabel Torres como el doctor Wilman Terán tenían un contacto al cual denominaban carpetista, no conozco cuáles son sus nombres, pero, era una persona que les nutría de hojas de vida para ocupar ciertos espacios del Consejo de la Judicatura, tomado en cuenta que ya existía este reparto predeterminado de cada uno de los cargos jerárquicos del Consejo de la Judicatura. (...) Ahora, en lo que respecta al caso actual, denominado caso pantalla, este también debo dividirlo en varias instancias. La primera, con respecto a las finalidades ocultas que había dentro de este concurso. La segunda, sobre las nulidades que se presentaron en el concurso. La tercera, con respecto a las diferentes fases del mismo. En primer lugar, debo manifestar que el doctor Wilman Terán dentro del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, llevado a cabo en el año 2023, tenía tres finalidades fundamentales. La primera era que sí o sí, de manera innegable, ingresé a ocupar un cargo de jueza nacional en esta alta corte, la doctora Anabel Torres, que como lo manifesté, era la persona de suma confianza del doctor Wilman Terán con una relación sentimental de larga data. Segundo y principal era el de ocupar la mayor cantidad de vacantes para Corte Nacional con magistrados aliados o de la línea de Wilman Terán para lo cual solía manifestar si ya pudo, porque yo no. Y, el tercero tenía relación con el pago de ciertos favores políticos, los cuales desconozco en su totalidad, ya que como bien mencioné mi rol dentro del Consejo de la Judicatura estaba definido a temas netamente administrativos y, adicionalmente a aquello, en muchas de las ocasiones me repetía que yo era muy junior para saber muchas de las cosas y a muchos de nosotros nos mereció esos tratos, muchas veces, degradantes. Especialmente, a José Andrés Marcillo, mi persona y Santiago Cifuentes. Sabía repetir que entre Santiago Cifuentes y mi persona no hacemos uno de él. A José Andrés Marcillo también tuvo un trato bastante desagradable, que en varias veces le hizo llorar. Hablando de esto de estas tres finalidades, también debo mencionar que en el transcurso de todo el concurso de la Corte Nacional, el doctor Wilman Terán manifestó siempre su molestia absoluta, sobre todo por la falta de control, entre comillas, dentro del concurso, debido a que, por ejemplo, en cuanto a la empresa que tomó los exámenes de confianza no había algún control, porque era una empresa contratada cumpliendo los estándares del régimen de contratación pública o en su defecto, que no había control en los tribunales de los recalificadores. Tanto es así que, no hubo el control que incluso se les filtraron, en el comité de expertos, varios actores políticos que fueron bastante cuestionados por los medios. Ahora bien, debo manifestar que el concurso para la renovación parcial del acuerdo nacional desarrollado en el año 2023 nació con vicios, se desarrolló con vicios y terminó, ineludiblemente, donde debía terminar, anulado por inmunidad insubsanable; esto debido a dos factores preponderantes. El primero, que tiene que ver con la normativa que dio paso a dicho concurso. La normativa en la que sustentó este concurso del año 2023 fueron las resoluciones 177- 2021, 161-2022 y 295-2022. Estas resoluciones correspondían tanto al reglamento como para el instructivo del concurso. Cabe señalar a todo esto que, lastimosamente, cualquier concurso que desarrolle actualmente el Consejo de la Judicatura con respecto a cualquier cargo jurisdiccional va a tener una problemática. Y la problemática es el software, señoría, el software fue creado antes de la normativa. Por ende, cualquier normativa que se emita, si no se ajusta al software, no va a poder prosperar. A sabiendas de estos errores en la normativa, lo que decidió el Pleno del Consejo de la Judicatura de la época, conscientes de

estos problemas jurídicos, decidió continuar con el proceso. No olviden también tener un cierto tipo de coartada y a quién culpar, puesto que los reglamentos fueron aprobados en una administración anterior. En segunda instancia, señoría, otra de las situaciones que provocó la nulidad y en caso de que el concurso hubiese acabado, habría producido una nulidad enorme, fue con respecto a la asignación de las partidas presupuestarias. Recordemos que el Pleno del Consejo de la Judicatura lanzó el concurso en su convocatoria para 10 jueces nacionales, es decir, para ocupar 10 vacantes de jueces de la Corte Nacional y en el intermedio, una vez lanzado este concurso, en el intermedio se produce un acto que alteró totalmente las reglas de juego planteadas en un inicio. ¿Cuál fue este acto? Fue un acto administrativo del Pleno del Consejo de la Judicatura en el cual se extiende el periodo de funciones a cuatro magistrados nacionales, el doctor Macías, el doctor Guillén, el doctor Rivera y el doctor Racines. Por ende, las vacantes a ocuparse pasaron de 10 a 6, es decir, ya no había las vacantes con las cuales se inició el concurso y se alteró desde un inicio ya las reglas del juego para la participación. Adicionalmente, dentro de ese lapso, el doctor Walter Macías expresó tanto por escrito como públicamente de que él no se haría beneficiario de esa extensión, pues, la consideraba ilegal, ilegítima, entre otros y también fue una situación duramente cuestionada por la prensa, ante lo cual, también se desconocía si las vacantes al disputarse eran 6 o 7, en base a esta a este pronunciamiento del doctor Walter Macías. Por ende, como mencioné, ya existieron desde el día 1, vicios de nulidad dentro del desarrollo del concurso, que se produjeron ineludiblemente de decisiones tomadas por el Consejo de la Judicatura. Voy a pasar a detallar las siguientes fases del concurso que dieron paso, también, a ciertas irregularidades y actualmente están siendo investigadas por la justicia. En primer lugar, voy a referirme a la fase de postulación del concurso del año 2023 de la Corte Nacional de Justicia. Aquí debo manifestar que existió interferencia desde el día 1, de la fase de postulación, por parte del doctor Wilman Terán, quien dispuso a las áreas técnicas de que se admita la mayor cantidad de postulantes posibles dentro del concurso, incluso a pesar de que existieron alertas de que había postulantes que no realizaron esta postulación en el sistema en el día correspondiente ¿a qué obedecía esta mayor cantidad de postulantes? Ya que el doctor Wilman Terán solía repetir que mientras más postulaciones haya, mayor legitimidad democrática, entre comillas, se quedaba el concurso. Y así lo expresó en varios medios de comunicación. Era uno de los concursos donde mayor postulación había habido. En todo caso, señoría, aquí existió la disposición directa a las áreas técnicas para que acepten estas postulaciones a destiempo. Debo manifestar lo siguiente, de acuerdo al artículo 223 de la Constitución de la República del Ecuador, los funcionarios públicos somos responsables por nuestras actuaciones y por nuestras omisiones. Adicionalmente, de acuerdo al estatuto orgánico por procesos del Consejo de la Judicatura y también de acuerdo al Código Orgánico Administrativo, los informes técnicos, es decir, los informes de cada una de las áreas de gestión, cuentan con su respectiva firma de responsabilidad y emiten conclusiones y recomendaciones dentro de su área de experticia. Es decir, si es que hay recomendaciones en cuanto a una falla informática, la autoridad que resuelve sobre aquello lo hace en base de ese informe, en base al conocimiento y experiencia que tiene esa área técnica. En este caso en particular sí debo ratificar que, como director general, de manera unilateral o arbitraria, jamás emití un acto administrativo que tenga que ver de manera directa o arbitraria con respecto a la postulación aceptada en destiempo de los postulantes. Esto obedeció a que, efectivamente, existieron los respectivos informes técnicos donde se recomendaba la aceptación de estas postulaciones tardías, entre ellos un informe del TICS, un informe de talento humano y un criterio del área jurídica, recordando que aquella época, como mencioné, la dirección nacional jurídica la contenía el doctor Wilman Terán, la dirección de talento humano también y, debo manifestar, en el transcurso del concurso, la Dirección Nacional de TICS pasó a estar coordinada por el doctor Wilman Terán debido a que, por diferencias dadas durante la administración con el doctor Javier Muñoz, quien le pidió cobijo al doctor Wilman Terán fue la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Uyana, quien ya no estaba subordinada al doctor Javier Muñoz, sino, directamente, a presidencia y eso es una situación que sí debo reforzar. En este caso particular, igualmente existió la presión y la disposición del doctor Wilmer Terán, presidente, para que se admitiera un informe de un comité donde se elevaba 25 puntos en la calificación de méritos al doctor Pablo Intriago, postulante del concurso. Debo manifestar que en base a un informe de la dirección nacional de talento humano, emití ahí sí un acto administrativo, igual no se dio paso a esa subida tan estrepitosa de puntos, para lo cual también el doctor Wilman Terán manifestó una molestia suprema con respecto a la no subida de dicho puntaje, debiendo manifestar que en el concurso que fue realizado recientemente sí se presentaron ese tipo de subidas de 24 o 25 puntos, pero en esa época como director general no permití esas subidas estrepitosas de puntos, y ventajosamente, en aquella época el doctor Wilman Terán estaba bastante pendiente siempre de los medios de comunicación, de las redes sociales y ante ello existió una alerta de la periodista Jeanneth Hinostroza en la red social X sobre esta posible subida de puntos al doctor Pablo Intriago y a partir de aquello, el doctor Wilman Terán ya no ejerció presión para que se acepten esos 25 puntos porque ya se estaba haciendo

un boom en los medios de comunicación. La siguiente fase corresponde al examen de confianza dentro del concurso de jueces nacionales. Aquí, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia suprema con respecto a la falta de control de la empresa contratada para el desarrollo de los exámenes de confianza. Hay que puntualizar que el proceso de contratación de dicha empresa se realizó en base a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general y las normas secundarias de contratación pública expedidas por el SERCOP, en un proceso en el cual se denominaban los respectivos deberes, la respectiva certificación presupuestaria, se estableció que la empresa debía contar con la experticia general y específica en el área de evaluaciones, en pocas, se contrató una empresa legal para el desarrollo de dicho concurso. Es por ello que no existió jamás ese control con dicha empresa y era una situación que le molestaba de sobremanera al doctor Wilman Terán porque cuando se desarrolló el examen de confianza, por boca de la doctora Anabel Torres, le contó al doctor Wilman Terán que le había ido pésimo en el examen de confianza y que no lo había superado. Ante ello, el doctor Wilman Terán, muy molesto, dispuso que se encuentre una solución inmediata para poder enmendar este fallo de la doctora Anabel Torres en el examen de confianza, tanto que con esta falla se estaba desbaratando su plan de que ella sea quien ocupe un cargo de Corte Nacional, y posteriormente la presidencia nacional de justicia. Al respecto, dispuso de manera inmediata la solución técnica para aquello, ante lo cual se recibieron en aquella época, varios correos electrónicos de varios postulantes, los cuales advirtieron en el desarrollo del examen de se habían presentado varios inconvenientes con respecto a las compatibilidades del software. Por ejemplo, no se desplegaban ciertas imágenes que debían ser conceptualizadas por los postulantes y demás. Ante aquello, por ejemplo, uno de los postulantes que en la época remitió un correo electrónico alertando de estas fallas fue el doctor Jaime Canseco, que posteriormente, ejerció su cargo como director general del Consejo de la Judicatura en la administración del doctor Román. En base a estos correos electrónicos, que si mal no recuerdo no pasaron de cinco, el doctor Wilman Terán dispone a las áreas técnicas que emitan los respectivos informes, para lo cual, se quedó con un informe del área de TICS, otro informe del área de talento humano y, finalmente, un informe jurídico donde se establecía la posibilidad de un caso fortuito para dar paso a la resolución que determinó la realización de un segundo examen de confianza.

Aquí debo enfatizar, puntualizar, señoría, que el suscrito, como director general, jamás dispuso de manera directa la realización de un segundo examen de confianza. Si bien de los recaudos procesales del presente proceso se hace constar la resolución 251-2023 de la dirección general del Consejo de la Judicatura, si se revisa a profundidad la parte considerativa, la misma que en base al artículo 76.7 del (ininteligible), se aplicó a la respectiva motivación, la parte considerativa de esta resolución 251 pone como antecedente fundamental la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura de 17 de noviembre del año 2023. Fue esta resolución la que dispuso la realización del segundo examen de confianza en base a estos informes técnicos que manifesté anteriormente. Lo que hizo la dirección general en esta resolución 251 fue suspender la fase que era competencia de la Dirección General, mientras que, disponer por caso fortuito la realización o suspensión del examen de confianza, correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura. Adicionalmente, es preciso también traer a colación el informe número 0146-2024- inv, desarrollado por la Subdirección Nacional de Transparencia y Subdirección Nacional de Control Disciplinario del Consejo de la Judicatura, en la cual también se señala que el director general de la época, es decir, mi persona no tiene responsabilidad alguna en el segundo examen de confianza puesto que esta decisión, este acto administrativo fue perfeccionado por el Pleno mediante resolución 178-2023 del 17 de noviembre del 2023, con voto afirmativo de Javier Muñoz, Wilman Terán, voto negativo de Yolanda Yupangui y Fausto Murillo y con voto dirimente de Wilman Terán. Como mencioné, se plasmó estos informes técnicos con el fin de que se repita el examen de confianza, con el fin de que se rinda nuevamente la doctora Anabel Torres este examen y posteriormente pueda superarlo. Para aquello, el doctor Wilman Terán me dispuso que realice una rueda de prensa, para ello, mediante la dirección de comunicación social que estaba a su cargo, convocó a los medios de comunicación y me dio la disposición de que salgan los medios de prensa, de la cara y que diga que se va a realizar un segundo examen de confianza. Ventajosamente, las áreas técnicas me convencieron de lo contrario y lo que dije en esa rueda de prensa, que está alojada en los diferentes medios de comunicación, es que se habían presentado estos problemas informáticos en el desarrollo del examen de confianza y que correspondía al Pleno del Consejo de la Judicatura tomar esa decisión, lo cual insisto, esta decisión, este acto administrativo se plasma con una resolución 178-2023 de 17 de noviembre de 2023. Ahora, con respecto a la fase de la prueba teórica. Aquí debo manifestar que, conforme al reglamento y al instructivo de desarrollo del concurso de méritos y oposición para la Corte Nacional de Justicia, existe la disposición taxativa de que el banco de preguntas sea cargado al sistema con al menos 48 horas de anticipación al día de la prueba. Esto con la finalidad de que los postulantes conozcan las preguntas y puedan prepararse. Una vez subidas estas preguntas al sistema, empezaron las llamadas y los malos tratos del doctor Wilman

Terán. Un día me llamó sumamente molesto a indicarme que qué había pasado con las preguntas, a lo cual le manifesté que las preguntas estaban debidamente cargadas al sistema y que estábamos ya preparando los temas ópticos que correspondían al desarrollo, como tal, del examen teórico, ante lo cual el doctor me dijo sí y, yo quiero mis respuestas. Le dije que las respuestas no las tenía a mi disposición, puesto que el funcionamiento del software establecía que los expertos, con su usuario y contraseña, carguen al sistema, con sus propias credenciales, las preguntas y las respuestas en formato de reactivo. ¿a qué me refiero con ello? El reactivo es una pregunta con diferentes opciones de respuesta, de opción múltiple, donde en la parte final se determina cuál es el resultado. Así, es cómo se cargaban cada una de las preguntas del sistema propio del concurso. El doctor Wilman Terán me acusó de mentiroso, que estaba faltando a la verdad con sus malos tratos característicos, y me dijo que varios de los postulantes ya tenían las respuestas del examen teórico y que estas respuestas estaban circulando entre los postulantes y que nuestra inoperancia estaba boicoteando el concurso. Ante lo cual, por miedo, por desesperación, por pánico, solicité la colaboración de varios servidores de la judicatura para analizar la veracidad de esta supuesta filtración. En primer lugar, acudí a José Marcillo, como lo mencioné, él fue coordinador del despacho de presidencia y posteriormente un cargo de analista en el área de coordinaciones internacionales. Debo manifestar que José Marcillo no participó desde el inicio del concurso, a él se le pidió su colaboración desde esta fase de los exámenes de confianza y exámenes teóricos y, principalmente, la labor de José Marcillo se trataba de actividades netamente de logística, por ejemplo, dotarles de galletas, café o insumos a los expertos que se encontraban desarrollando su trabajo, verificación de cédulas de identidad al momento del ingreso de los postulantes a los exámenes que tenían que realizar, adicionalmente, se le solicitaba que haga un recordatorio a los equipos de los vocales respecto de los plazos y fechas límites para la designación de los diferentes expertos o tribunales que debían desempeñarse en las últimas fases del concurso, debiendo señalar también que uno de los principales problemas es que por parte del cuerpo colegiado, jamás se enviaban los documentos de los postulantes o sus representantes de las ternas de los diferentes comités de tribunales a tiempo. Existen un sinnúmero de insistencias que se realizaron que se pueden corroborar. Adicionalmente se le pidió el contingente a Fabricio Herrera, que, como dije, fue asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura y era una persona que muchos de los directores subdirectores le tenían bastante respeto y le obedecían sus disposiciones. Es por ello que también solicité esa colaboración para que en el área de TICS averigüen y hagan las indagaciones con respecto a si era posible esta filtración de las preguntas o esta vulneración a la seguridad informática del sistema del Consejo de la Judicatura. Cabe mencionar que también llamé de manera insistente, ratificó que llamé de manera insistente a la directora de TICS de la época, la ingeniera Mónica Oyama, con el fin de saber si es que, efectivamente, se había realizado esta filtración de la información. Ella, en primer lugar, me manifestó que no se encontraba en el Consejo de la Judicatura, que estaba enferma de gravedad en un hospital y que me ponía a sus técnicos a disposición y de manera muy ligera me dijo no es posible, eso no puede suceder, es imposible que se filtre porque se deja un rasgo informático. Como mencioné Fabricio Herrera y José Marcillo ejercieron las presiones en el área de TICS con la finalidad, si era posible esa filtración. Ante lo cual, los técnicos en reiteradas ocasiones manifestaron que era imposible esa filtración. Esto debido a que mediante un informe de la Contraloría General del Estado se había recomendado que se implementen varios candados de seguridad informática dentro del software, ante lo cual, de haberse presentado alguna filtración o alguna vulneración dentro del sistema, esto deja un rasgo informático enorme, situación que perfectamente se puede corroborar si se realiza un examen pericial dentro del software del sistema. Pese a las reiteradas negativas de que haya ocurrido esta situación, las llamadas del doctor Wilman Terán eran insistentes además de los productos drásticas sumamente insistentes y radicaban en dos situaciones; en pedir que encuentre a los supuestos culpables de esta filtración de la información y la segunda, en obtener sus respuestas, qué era lo que repetía bastante molesto. En mi caso particular, no gozaba de credibilidad en la dirección de TICS porque en muchas ocasiones la directora de TICS, por quedar bien con el señor presidente de la época, ofrecía situaciones, plazos o productos informáticos que jamás los cumplían y que después, evidentemente, me generaban problemas a mí al ser el que lideraba todas las direcciones nacionales. Y, es por ello que, dudando también de esta veracidad de lo que me establecieron los técnicos del área de TICS, le solicité colaboración al técnico informático del proyecto Presnot de nombres Cristian Tabango. Él era un técnico informático que trabajaba en otro proyecto del Consejo de la Judicatura, que no estaba relacionado con TICS, pero que también tenía su área de software y el cual conocía su experiencia. Para ello, se requirió que Fabricio Herrera y José Marcillo soliciten en un disco duro extraíble los códigos fuentes del software, con la finalidad de analizar si era posible cualquier filtración de las preguntas del sistema, ante lo cual, José Marcillo efectivamente entregó ese disco duro externo a esta persona, yo le entregué al técnico Tabango y finalmente me pudo ratificar que era imposible de que se realice un descifrado, una vulneración informática del sistema puesto que eso deja un fracaso informático enorme. A pesar de

ya tener una segunda ratificación, la insistencia del doctor Wilman Terán no cesó y, cada vez con llamadas más elevadas de tono, exigía sus respuestas y los supuestos responsables, para lo cual, igual por pánico y desesperación, lo que hice fue hacer uso de una herramienta de inteligencia artificial. Más o menos cuál fue el procedimiento, en la página web del Consejo de la Judicatura estaban cargados los bancos de preguntas y cada banco de preguntas estaba dividido por materias. Por ejemplo, materia civil, materia constitucional, en materia tributaria, en materia contencioso- administrativa, en materia de familia, entre otros. Al respecto lo que se hizo fue cargar en inteligencia artificial, por ejemplo, las respuestas que correspondían al área constitucional, más la ley de garantías jurisdiccionales y control constitucional, la Constitución de la República, varios pronunciamientos de la Corte Constitucional y dejar que la herramienta de inteligencia artificial haga su trabajo. Como era de esperarse, el trabajo de inteligencia artificial fue exagerando el 45%. De ese trabajo pudimos corroborar, en primer lugar, que había varias preguntas mal formuladas y eso sí había sido denotado por varios de los postulantes en las redes sociales. Y, también en ese transcurso se pudo corroborar de que jamás existió esta supuesta filtración de la información, sino que varias preguntas, efectivamente, sí estaban rondando con sus respuestas en diferentes grupos de WhatsApp, debido a que varios de los postulantes se habían dividido en grupos de chat a responder y a dividirse el trabajo de responder cada uno de los marcos de preguntas. Por ende, no existió tal filtración como afirmaba el doctor Terán y como exigía. Luego de obtener estas pobres respuestas, pobres porque no estaban en su totalidad y porque tampoco estaban bajo el formato establecido por los expertos. Lo que prosiguió fue realizar un trabajo humano, personalmente contesté varias de las preguntas para apaciguar los ánimos del doctor Wilman Terán y entregarle un archivo. Al respecto, se hizo un trabajo personal respondiendo a esas preguntas, como bien se pudo, en honor de que el tiempo apremiaba y la presión aumentaba y los malos tratos aumentaban, y también se le pidió para ello colaboración a José Andrés Marcillo, que si bien es cierto no es abogado, su colaboración radicó netamente en la consolidación en un archivo Excel de todas estas preguntas y respuestas. Como digo, si es que se hace un comparativo entre este banco de preguntas y respuestas que guardó en una flash memory José Andrés Marcillo, si se cotejan con las preguntas y respuestas cargadas en el sistema van a ser totalmente diferentes, sobre todo, y en primera instancia porque estás, como dije, las preguntas y respuestas cargadas por los expertos del sistema corresponden en un formato de reactivo de opción múltiple, mientras que las consolidadas y las respondidas por inteligencia artificial y realizadas por mi persona eran netamente con una sola respuesta correcta y no bien respondía. José Marcillo en un flash memory y en un sobre cerrado, imprimió estas preguntas y respuestas y procedió a entregarlas de manera personal al doctor Wilman Terán desconozco a qué postulante le remitió aquello. Posteriormente, un día antes de la realización del examen teórico presencial por cada uno de los postulantes, recuerdo que el doctor Wilman Terán viajó a territorio, si mal no recuerdo, estaba en un evento académico en la provincia del Guayas. Ahí también estuvo el doctor Santiago Cifuentes acompañando en ese evento académico, pero fue horas antes, justo el día anterior, que se rindió el examen teórico. Ante esto, es preciso señalar que el doctor Wilman Terán me hizo una llamada por Signal y estaba evidentemente molesto porque ya se había dado cuenta de la pobreza en las respuestas de que se le había proporcionado y, desde ya anticipo disculpas por los términos que voy a utilizar, pero me manifestó lo siguiente: eres un hijo de puta mentiroso, emisario de la mentira, perro de Murillo, inepto, me estás boicoteando, entre otros improperios y, evidentemente, se notaba que el doctor Wilman Terán se encontraba ingiriendo bebidas alcohólicas y sus llamadas eran insistentes y obviamente las respuestas que se le proporcionó eran sumamente pobres. También se escuchaba en esa llamada telefónica que a su lado se encontraban dos personas. A la una la reconocí inmediatamente, era la doctora Anabel Torres, que le increpaba para que siga actuando con sus improperios y reclamando y también le estaba acompañando en la delegación el doctor Santiago Cifuentes, él más bien lo que estaba tratando de hacer era apaciguar los ánimos. De ahí siguieron varias llamadas, algunas no las atendí. La última llamada que atendí me dispuso el doctor Wilman Terán de que le delegué temas logísticos a Santiago Cifuentes para el desarrollo del examen teórico que se desarrolló al día siguiente. En el caso particular, el plan que estaba diseñado para este examen teórico era que Santiago Cifuentes rinda el examen teórico en lugar de la postulante Anabel Torres y así se realizó, esa situación se plasmó. Debo mencionar que el doctor Santiago Cifuentes no participó en ninguna de las fases del concurso, previo a aquello. Él mismo solicitó al presidente no participar porque estaba con mucha carga de trabajo, pero aun así desde presidencia se le dispuso aquello y dio el examen en lugar de la postulante Torres. Si mal no recuerdo, Santiago Cifuentes obtuvo una calificación una calificación de 15 o 16 puntos dentro del examen teórico, que era una calificación relativamente alta, la cual sumada al resultado obtenido por la postulante Torres en la fase de méritos le merecía el top tres de los mejores puntuados dentro del concurso. Por lo tanto, ya se estaba plasmando el objetivo que tenía el doctor Wilman de que la doctora Anabel Torres ocupe una plaza dentro de la Corte Nacional de Justicia. Después de rendir el examen procedía la fase de recalificación de varios

de los postulantes. Como mencioné en un inicio, señoría, yo provengo del libre ejercicio, jamás he pertenecido a algún gremio, ni he trabajado en temas de la política, ni conozco a jueces, fiscales, ayudantes, mucho menos. Nunca he estado relacionado con la función judicial y es por ello que también era la molestia del doctor Terán por no tener ese control sobre varios de los comités que participaron. Debiendo también ratificar que en calidad de director general jamás emití acto administrativo alguno designando directamente a tribunales expertos o recalificadores, pues esto, conforme lo mencioné a la Resolución 177-2021, 295-2022, correspondía a una facultad exclusiva del Pleno del consejo de judicatura. Véase, por ejemplo y obra del expediente la resolución número 168-2023, donde el Pleno mediante acto administrativo designa al tribunal de recalificación. Debo aclarar que, conforme a esta reglamentación citada, lo que hace la dirección general es remitir delegados, pero, no son los únicos delegados, existen más direcciones que remiten sus delegados, pero, ineludiblemente quien emite el acto administrativo que produce los efectos directos y que selecciona y deja en firme la selección de cualquiera de los expertos del comité es el Pleno del Consejo de la Judicatura. Me gustaría precisar que, dentro del concurso, además de los fines primordiales que tenía el doctor Wilman Terán, también existieron presiones para favorecer y desfavorecer a ciertos postulantes. Con respecto al favorecimiento de los postulantes, debo mencionar que la prioridad uno de favorecimiento se trataba de la doctora Anabel Torres, que ya mencioné anteriormente. Adicionalmente, otro de los nombres beneficiarios era la doctora Mercedes Villarreal, quien fue directora provincial del Consejo de la Judicatura en el Guayas, que actualmente, si no me equivoco está siendo procesada en el caso Purga. Y, otro de los nombres que estaba entre los posibles beneficiarios se trata del doctor David Jacho, del cual hasta donde tengo conocimiento, por sus méritos propios había obtenido las calificaciones que había obtenido, pero esos eran los nombres fundamentales. También tengo conocimiento dentro del expediente investigativo de que existen otros nombres que se están investigando sobre supuestos favorecimientos, para lo cual debo señalar que en base al reparto que ya estaba realizado en el Consejo de la Judicatura y a las relaciones personales, se puede decir, de algunos favorecidos se podría determinar específicamente de dónde provienen estos supuestos favorecimientos. Adicionalmente, un acápite especial con respecto a los deméritos que se quería aplicar, debo mencionar que, en el desarrollo de todo el concurso, el doctor Wilman Terán manifestó su molestia y nos acusaba a los miembros del equipo de trabajo de que le estábamos boicoteando su mayoría en la Corte Nacional. Es de conocimiento público que, en determinado momento del año 2023, la Corte Nacional de Justicia le retiró su apoyo al doctor Wilman Terán y él señalaba que esto obedecía a que varios de sus compañeros magistrados, dentro del propio concurso habían ido saliendo de cada una de las fases y por ende, eso es lo que le ocasionaba la molestia al respecto, por ejemplo, en el caos de los deméritos debo mencionar que de las personas que el doctor Wilman Terán dispuso que no se le favorezca y que se trate de sacarlo del concurso o se le baje puntos, o que, en su defecto, no se le suba punto alguno era al doctor Iván Larco, juez de la Corte Nacional, el cual jamás se plasmó debido a esta falta de control de los diferentes tribunales, pero que sí era uno de los pedidos que tenía el doctor Wilman Terán al respecto. Una situación que no quiero dejar escapar de esta versión, que me salté por un instante, es con respecto a esta extensión del periodo de los jueces nacionales. Varios testigos y varias personas que han rendido versión han hablado de reuniones intermedias que se dieron para garantizar esta extensión de los plazos. Lastimosamente, esas reuniones no me constan, pero sí me consta una en específico, que ocurrió en la casona de la escuela de la función judicial un par de semanas antes de que se emita el acto administrativo de la extensión de estos cuatro jueces. Nos encontramos presentes Santiago Cifuentes, José Marcillo y mi persona. El doctor Wilman Terán, nos envió a comprar comida específicamente el restaurante ubicado aproximadamente en la calle Amazonas y Colón. Regresamos a la casona de la escuela de función judicial y pude presenciar que se encontraba ahí presenté el juez de Corte Nacional, doctor Luis Rivera y posteriormente el doctor Wilman Terán nos pidió que abandonemos el lugar y no atendimos esa reunión. Pero, curiosamente a los días siguientes ya empezó la presión del doctor Wilman Terán al área jurídica específicamente para que empiece a preparar el proyecto de resolución y ampliación de estos plazos. Es una situación que se me olvidaba en el desarrollo de esta versión. Finalmente, con respecto al concurso de los jueces de la Corte Nacional como manifesté, la dirección general jamás emitió acto administrativo alguno para conformar los tribunales, como dije, eso ya se puede corroborar posteriormente, pero debo de mencionar que una vez acabada esta fase de recalificación, lo que correspondía era ya la fase del examen práctico, fase que nunca se llegó a efectuar debido a lo ocurrido en el caso metástasis, donde fue aprehendido el doctor Wilman Terán. Y, el último acto administrativo que emití en calidad de director general, antes de ser removido de mi cargo, fue un acto administrativo suspendiendo la ejecución del concurso. Debo ratificar que en el presente testimonio no he venido a victimizarme, en ningún sentido. Debo señalar que, como dije en el transcurso de este testimonio, los servidores públicos somos responsables por acción y por omisión de nuestros actos, conforme lo manda el artículo 233 de la Constitución, estoy consciente de las omisiones

especialmente que se produjeron en la administración con respecto a este concurso fallido. Desde ya se me cae la cara de vergüenza y no concibo como en este país no se pueden desarrollar concursos adecuados y también siendo parte de una administración de esa naturaleza, que no permitió que el país cuente con una alta corte, con los jueces que se merece este país. Por ende, no me estoy victimizando, pero también debo manifestar que muchas de mis actuaciones obedecieron a presiones, a disposiciones de una relación de poder que, en mi caso particular, data desde el año 2011 y que, lastimosamente, tal vez por falta de valentía, por falta de pantalones no pude dar un paso al costado en el momento oportuno, no pude detener el transcurso de este concurso fallido. (...). Fiscalía General del Estado: Gracias. Buenas tardes, señor de D.AGC, usted ha manifestado que emitió un par de resoluciones para que se repita la prueba de confianza, con base a qué tomó esta decisión.

D.A.G.C.: Sí, señora Fiscal General, esta resolución, como mencioné es la 251-2023 fue en base a la resolución 178-2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura, que fue el organismo que dispuso la realización del segundo examen de confianza.

Fiscalía General del Estado: ¿quién le dispuso que realice esta resolución?

D.A.G.C.: el Pleno del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán y el doctor Javier Muñoz quienes tomaron esa decisión con el voto dirimente del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: específicamente ¿qué dirección del Consejo de la Judicatura era la encargada de llevar a cabo el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional al que usted ha hecho referencia en su testimonio?

D.A.G.C.: de conformidad con las resoluciones 177-2021 y 295-2022, quien supervisaba, en última instancia, era la dirección general, pero quienes realizaban los actos intermedios eran varias direcciones nacionales, especialmente la dirección nacional de talento humano, la Dirección Nacional de asesoría jurídica cuando se requería informes jurídicos y la Dirección Nacional de TICS, también cuando se requerían sus informes. Pero, principalmente, era la Dirección Nacional de Talento Humano la que llevaba los insumos técnicos del concurso, tomando en cuenta que también dentro de la dirección nacional de talento, incluso los técnicos tenían el acceso y credenciales al software de concurso.

Fiscalía General del Estado: ¿Usted también hizo referencia a una fase de calificación de méritos, ¿cómo se escogieron a las personas que participaron en dicha fase?

D.A.G.C.: Efectivamente, señora fiscal, conforme igual a estos cuerpos normativos citados, era el Pleno quien designaba a los miembros de los tribunales y los comités de expertos. En ese sentido se erigieron mediante ternas, es decir, había representantes de Dirección General, de Dirección Nacional de Gestión Procesal, por ejemplo, de la escuela de la función judicial y otra terna remitida por los vocales, es decir, por el Pleno del Consejo de la Judicatura. Era integrado por diferentes ternas que postulaban las diferentes áreas, pero, el acto administrativo de su selección y designación correspondía directamente al Pleno del Consejo de la Judicatura, como mencioné en la resolución 168-2023.

Defensa técnica de S.P.C.C.: pasemos al día siguiente, es decir, el 30 de noviembre del 2023, usted emitió un memorando para que el señor Santiago Cifuentes colabore con la logística del examen teórico, sí o no.

D.A.G.C.: por disposición del doctor Wilman Terán me pidió que disponga a Santiago Cifuentes brinde contingente logístico en el examen teórico (ininteligible) (...) [sic]".

De foja 69534 a 69544, consta el acta de testimonio anticipado del procesado SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO (S.P.C.C.)

S.P.C.C. (...) Señor magistrado, inicio mi testimonio indicando, en honor a la verdad, que conocí al doctor Wilman Terán. (...) Debo iniciar manifestando que conocí al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo en el mes de febrero del 2023, producto de una referencia académica. Conocí a un jurista de altos conocimientos técnicos quien me invitó a laborar como su asesor en el Consejo de la Judicatura. La profundidad de su manejo de la ciencia jurídica era contrastada con una peculiar forma de manejo de la administración, colmada de excesos y colmada de acciones que en realidad me generaron siempre la dicotomía de determinar si estaba trabajando para una persona que cambiaría la justicia del país o si estaba dentro de una bomba de tiempo que generaría pronto una explosión que podría afectar al propio administrador Wilman Terán y también a las personas cercanas a él. El tiempo ha transcurrido y ha sucedido la segunda opción. En realidad, debo manifestar, en honor a la verdad y aclarando esto principalmente a mi núcleo familiar que son las únicas personas que en estos difíciles momentos se encuentran conmigo, que como mencioné, trabajo con el doctor Wilman Terán desde el mes de marzo del 2023 (...) Mi trabajo siempre fue técnico y estuvo basado en mejorar la justicia del país, cumpliendo un sueño bastante utópico, que era garantizar el acceso a la justicia para todas las personas, mediante una correcta ejecución presupuestaria y mediante el manejo de otros proyectos emblemáticos que dieron resultados beneficiosos en el periodo de 10 meses que laboré en el Consejo de la Judicatura. A continuación, considero

pertinente para aclarar la presente instrucción, determinar cuál era la estructura del manejo del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura. En este marco, señor magistrado, entiendo que mi defensa técnica tiene un pedido puntual, ruego que sea escuchado. S.P.C.C.: la estructura del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán era la siguiente, Wilman Terán poseía unas dos estructuras de trabajo, una estructura externa, que para efectos del gráfico plasmaré con color negro. Esta estructura externa no estaba integrada, en su mayoría, por funcionarios que constan en la nómina del Consejo de la Judicatura y estaban identificados con áreas o sobrenombres. La primera persona que identifiqué en esta estructura externa tenía el alias de diamante, esta persona también conjunto con el alias de diamante poseía el alias de agente 1, los nombres y apellidos de la persona identificada con estos dos alias diamante y agente 1, corresponde a la doctora Anabel Torres, quién era una jueza del tribunal de garantías penales de la ciudad, cantón Santo Domingo. La doctora Anabel Torres dentro de esta estructura fungía como una especie de meta presidente o un presidente en las zonas y definía en realidad varias maniobras que se ejecutaban dentro de la administración, sobre todo, a nivel político y de contacto jurisdiccional. La siguiente estructura se denominaba ángeles negros. Los ángeles negros era un conjunto de personas con conocimientos políticos que guiaban al expresidente Wilman Terán en acciones vinculadas con el posicionamiento de su imagen porque, valga decir, él tenía el proyecto de convertirse en presidente de la república, e incluso graficaba tarjetas en las que colocaba el nombre Wilman Terán abajo, con la frase Presidente Constitucional de la República del Ecuador e incluso dibujaba el escudo de nuestro país. Dentro de los ángeles negros puedo identificar a las siguientes personas. A la abogada Andrea Yepes, que se encargaba de la asesoría política y comunicacional del presidente. Ella mantuvo una reunión en el despacho con el equipo interno que definiré a continuación, en la cual realizó una asesoría integral política al presidente, al expresidente Wilman Terán, en la cual manifestaba que lo más adecuado era que él posicione una imagen antagónica y contraria a la fiscalía y que, de esta manera, él podía tener un posicionamiento político. Otra persona que conozco estaba dentro de esta estructura es el doctor Ángel Carrión, quien se identificó como una persona que fungía dentro de la Asamblea Nacional, en un rol de asesor de la comisión de justicia. Dentro de la estructura tenemos un tercer componente que se denominaba ejército invisible. Desde ya expreso mis disculpas debidas por mi mala caligrafía, sin embargo, es una característica que me ha acompañado durante toda mi vida. El ejército invisible que desarrollaré sus funciones con amplitud durante mi testimonio, era un grupo de hackers, que me enteré en el mes de enero del 2024, se encargaba o prestaba el servicio de filtrar información de la Fiscalía General del Estado, de filtrar información de la Policía Nacional del Ecuador, a su vez, se encargaba de realizar manejos comunicacionales de crisis. Debo mencionar que las funciones de esta estructura conocida como ejército invisible llegó a mi conocimiento, como lo he mencionado, en enero del 2024, conforme ampliaré dentro de mi testimonio. La siguiente estructura se denominaba ángeles blancos. Los ángeles blancos eran organizaciones de derechos humanos, organizaciones de víctimas de violencia que concurrían a las conglomeraciones masivas convocadas por el expresidente Wilman Terán. Finalmente, dentro de la estructura teníamos un componente denominado legión rural. La legión rural estaba integrada por dirigentes del sector rural que habían sido compañeros del doctor Wilman Terán cuando se desarrollaba como abogado o secretario jurídico del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador. Dentro de la Legión rural, varias personas pasaron a pertenecer a la estructura interna, incluso a dirigir provincias en su condición de directores provinciales, como sucedió en casos como Carchi, Manabí, Bolívar e incluso la propia dirección general. Dentro de la estructura interna, que la procedo a graficar en este momento, para efectos didácticos con color rojo, existía una figura denominada cerebro. El cerebro era un componente de personas cercanas al expresidente Wilman Terán. En esta estructura inicialmente se encontraron varias personas, por ejemplo, el comunicador Francisco Mazón, la comunicadora Ángela Ceballos, quienes fueron relegados del cargo por cuanto no se encontró en ellos el desarrollo posicional, comunicacional que exigían las demandas de Wilmar Terán. De la misma manera, en la estructura denominada cerebro se encontraban otras personas como Alex Palacios, que de la misma manera fue posteriormente relegado de la estructura y se encontraban personas que tenían funciones específicas. Dentro de estas personas con funciones específicas, existía un equipo que realizaba territorio. El equipo que realizaba territorio estaba integrado y liderado por el abogado Hitler Barragán y acompañado por los señores Remigio Manosalvas y Ricardo Mello, que eran personas que se encargaban de toda la comunicación del presidente con los distintos órganos de la función judicial en las provincias del país. Posteriormente se encontraba Fabricio Herrera. Él se encargaba de la comunicación y de las gestiones de los órganos internos de la función judicial, como la federación de notarios y de la misma manera se encargaba de los procesos de fiscalización que emprendía la Asamblea Nacional del Ecuador. Finalmente, quien habla, Santiago Cifuentes en realidad y sin aras de generar adjetivos que no corresponden, pero era un mártir de la gestión porque me encargaba de la labor administrativa, de la planificación financiera que terminó con una ejecución del 99

%, y de los temas jurídicos. Debo mencionar, señor magistrado, que esta estructura funcionaba con principios. El primer principio era que la información en todo momento era compartimental. ¿Qué significa que la información era compartimental? Wilman Terán, en varias ocasiones, manifestó que en su juventud había pertenecido a un grupo subversivo, y el principio de compartimentación de información se inspiraba en el funcionamiento de este tipo de grupos. Por ello, si es que yo cumplía una labor determinada, esta labor debía realizarse en secreto y tenía terminantemente prohibido comentar al resto de mis compañeros, de tal manera que no existía un dominio del acto y un dominio de la ejecución, por cuanto el objetivo final lo manejaba exclusivamente Wilman Terán y utilizaba esta estructura para obtener información, obtener insumos técnicos y finalmente conseguir los objetivos que él se había trazado, que indicaba que se trataban de rompecabezas que los generaba con su intelecto, que lo consideraba siempre superior. El segundo principio era que las decisiones eran tomadas privativamente por Wilman Terán. La labor de sus asesores a nivel interno nunca fue determinante. Todas las decisiones estaban marcadas en los pronunciamientos que determinaba Wilman Terán. Y, finalmente, nos exigía una dedicación profunda al trabajo. Mi jornada de trabajo, personalmente, empezaba a las 7:00 a.m. y terminaba a las 11:00 p.m. Y en varios momentos se extendió incluso a fines de semana, y corrijo la expresión varios momentos, en realidad, la mayoría de fines de semana, durante los 10 meses que presté trabajo en el Consejo de la Judicatura, demandaron trabajo durante sábados y domingos e incluso feriados. Señor magistrado, esta es la estructura que puedo socializar. Este funcionamiento de esta estructura tenía una característica el trabajo se desarrollaba en un profundo temor, en un temor reverencial, en un temor incluso le categorizaría, perdón por la falta de pronunciación adecuada, como irresistible. El expresidente Wilman Terán continuamente nos manifestaba que su equipo de confianza estaba siendo sujeto de seguimientos por grupos de inteligencia por el organizados. En varios momentos me realizó llamadas telefónicas en las que me indicaba que me encontraba cenando en determinado hotel o en determinado restaurante. Me indicaba el color de termo que estaba usando. Daba detalles específicos como las singularidades del prendedor de mi corbata o del adorno que estaba utilizando en la solapa de mi terno. En ese marco, este temor se profundizó porque llegó a mi conocimiento que el doctor Wilman Gabriel Terán tenía la posibilidad de ejecutar actos que podrían afectar contra la integridad. Señor magistrado, existió una sesión del Pleno del Consejo de la Judicatura que, si me autorizaría a revisar mis apuntes, lo puedo singularizar con fecha y año en la cual se destituyeron un sábado en la noche a varios jueces y juezas que habían liberado a líderes de grupos de delincuencia organizada. Esta sesión se realiza desde la ciudad de Santo Domingo, donde nos habíamos movilizado conjuntamente con el presidente Wilman Terán a cumplir distintas funciones. Se produce la alerta de la liberación de los líderes de grupos de delincuencia organizada a través de garantías jurisdiccionales y se decide convocar una sesión emergente del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se trata como punto del orden del día, la suspensión de dichos funcionarios públicos. Esta suspensión, al tratarse de personas que determinaran cierta peligrosidad se realiza la sugerencia, de mi parte, de contar con el resguardo de la policía nacional. Wilman Terán me manifiesta que él tiene una mejor idea y nos moviliza, en medio de una noche lluviosa, a un lugar que era una apiladora de cacao en la ciudad de Santo Domingo. Al ingresar a la apiladora de cacao, él les indica un grupo de personas que eran aproximadamente 20, que saquen los juguetes. En ese momento, estas personas empiezan a portar armas de grueso calibre, escopetas, carabinas y pistolas tipo glock. La sesión se realizó en este contexto, es decir, tenía actos de seguimiento que estaban ejecutados por una persona que tenía un grupo armado a su disposición. Como tercer punto, he mostrado en el gráfico la influencia de la doctora Anabel Torres dentro de la gestión. Las pocas veces que conversé con la doctora Anabel Torres, y que en la mayoría de ocasiones tuvimos puntos de vista disidentes, él ha finalizado sus oraciones con la frase debes de morir. Como otro hecho que generaba un temor irresistible, debo mencionar que un día domingo me encontraba en mi natal provincia de Imbabura, en un restaurante denominado Santa Eulalia que se encuentra en el cantón Antonio Ante, este punto, arriba una motocicleta color negro, mientras yo me encontraba en las afueras del restaurante hablando por teléfono, la persona que manejaba la motocicleta me manifiesta las siguientes palabras: si sigues asesorándoa ese loco, vas a morir. Me encontraba con mi padre, que es un adulto mayor, que tiene una enfermedad catastrófica y con mi hijo de 11 años, inmediatamente regresé a mi domicilio y en mi domicilio encontré un panfleto y en el panfleto decía las siguientes palabras: si sigues asesorando a ese loco, vas a morir. Me contacté, me contacté telefónicamente con mi compañero Fabricio Herrera, y él me mencionó que en su domicilio él había encontrado una intimidación similar en un documento y que se dirigía en ese momento al domicilio del expresidente Wilman Terán, con la finalidad de elevar a su conocimiento este hecho de profundo temor. En mi caso, me movilicé directamente a la Policía Judicial de Imbabura, ubicada en el sector de los huertos familiares, y coloqué la respectiva denuncia que reposa bajo el número 1001018230750. Debo manifestar que, si mi memoria no me falla, estos hechos se suscitan el domingo 23 de julio del año 2023. ¿por qué se infunde

temor? después que presento mi denuncia, recibo una llamada por parte de Fabricio Herrera que me indica que la disposición del presidente no es presentar ninguna denuncia, sin embargo, con un acto normal de cualquier persona que está siendo intimidada, mi denuncia ya había sido presentada. Al día siguiente, Wilman Terán me manifiesta que este tipo de actividades y este tipo de acciones eran pruebas que estaban generadas para probar nuestra lealtad. En este sentido, decidí terminar mi participación en el Consejo de la Judicatura. Para eso tracé un primer plan de salida que estaba establecido para el día 30 de junio del 2023, fecha en la cual mi partida presupuestaria tendría el respectivo fondeo. Sin embargo, conversando con personas como el doctor David Guzmán, que era el director general, los funcionarios de carrera que integraban su equipo de trabajo, decidimos que lo más recomendable era no terminar la relación con Wilman Terán de forma bruta, porque esto también nos colocaría en una situación de peligro y planeamos terminar nuestra gestión el 31 de diciembre del 2023, donde podríamos tener algunos resultados beneficiosos, tales como terminar con una ejecución presupuestaria que garantice que durante el año 2024 el Consejo de la Judicatura pueda contar con un presupuesto adecuado, ya que en los últimos cinco años había perdido más de \$200 millones de dólares. (...) De la misma manera, existe una actuación que genera profundas dudas, es de conocimiento público que por reformas generadas a través de consultas populares y el establecimiento de un consejo de Participación Ciudadana Transitorio, varios magistrados y magistradas de la Corte Nacional de Justicia recibieron un nombramiento para sus funciones de tres años. Al inicio de la gestión, el ex magistrado Walter Macías presentó una acción constitucional de protección en la cual solicitaba como pretensión que, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución, su periodo de funciones se amplíe a nueve años. En este sentido, el doctor Wilman Terán me dispuso que proceda a generar todos los insumos jurídicos necesarios en materia constitucional para que esta acción de protección no prospere, las cuales fueron entregadas al área de (ininteligible). Sin embargo, posteriormente, este acto que inicialmente se consideraba inadecuado, me refiero a la ampliación del periodo de los magistrados de la Corte Nacional se convirtió en un acto aprobado porque a través de una resolución administrativa, el Pleno del Consejo de la Judicatura cambió el criterio inicial y lo que se consideraba imposible en vía constitucional, se lo hizo posible a través de una simple resolución administrativa, en la cual se amplió el periodo de jueces del Corte Nacional de tres a nueve años, a un sinnúmero de magistrados de la Corte Nacional de Justicia, entre ellos al doctor Luis Rivera, que en este momento era el juez de instrucción del caso denominado independencia judicial por el delito de obstrucción a la justicia. Cuando consulté al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo sobre el motivo de este cambio de criterio, que me tenía totalmente anonadado, él me respondió con un tono totalmente grosero, idiota, estoy comprando mi libertad. Posteriormente, y esto lo conozco desde el centro de privación de la libertad de Latacunga, donde me encuentro recluso, por comentarios de mi compañero de celda y coprocesado, Fabricio Herrera, ha llegado a mi conocimiento que se realizaron reuniones en las que compareció el Wilman Terán con el juez Rivera, con la finalidad de planificar una supuesta elección del doctor Rivera como presidente de la Corte Nacional de Justicia, en la elección que debía que se desarrollaba en el año 2024. De la misma manera, señor juez, en este momento, pues voy a narrar los hechos que se encuentran vinculados con el caso denominado pantalla, que es el motivo específico de ese testimonio. Debo iniciar mencionando que no asesoré las etapas del concurso, a pesar que inicialmente se me dispuso que proceda a dar seguimiento al concurso de jueces y juezas de Corte Nacional del año 2023, alegué que existía una sobrecarga laboral y que mi precaria condición de salud no me permitía absorber mayor cantidad de trabajo. Por lo tanto, desconozco lo suscitado en la fase de postulaciones, desconozco lo suscitado en la fase de exámenes de confianza, desconozco lo suscitado en la dudosa aplicación de un dudoso segundo examen de confianza, desconozco lo suscitado en la fase de reconsideraciones y recalificaciones. Sin embargo, en honor a la verdad, existe un hecho específico el cual debo dar a conocimiento de este tribunal unipersonal, que el 27 de noviembre, el 28 de noviembre y el 29 de noviembre del año 2023, me encontraba en la ciudad de Guayaquil. Dicté conferencias en universidades y en el auditorio de la Corte Provincial de Justicia. El doctor Wilman Terán arribó a la ciudad de Guayaquil la noche o mañana del 28 o 29 de noviembre por cuanto igual dictó una conferencia en el mismo auditorio de la Corte Provincial y en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte. Terminada la conferencia del doctor Wilman Gabriel Terán, me dispuso, a pesar de mi constante oposición, que cancele el vuelo aéreo que me retornaría de la ciudad de Guayaquil a la ciudad de Quito, indicándome que me había asignado una misión especial en equipo y que realizaríamos el viaje por tierra. Iniciamos el viaje por tierra y en la noche del día jueves 29 de noviembre arribamos a la ciudad de Santo Domingo, específicamente, a un inmueble ubicado en la vía Chone, una cuadra antes de llegar a la universidad UTE. Este inmueble me indicó que era de propiedad de él, una casa de tres pisos de color blanco, en la planta baja con sala, comedor, patio interno, en segunda planta contaba con un estudio, habitaciones. En este inmueble, en la noche, llegó la doctora Anabel Torres, alias diamante o agente. La doctora Anabel Torres portaba en su brazo derecho un algodón de inyectología y desde que llegó

manifestó encontrarse profundamente enferma. En este sentido, el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo me expuso que mi misión especial correspondía en proceder a colaborar con la doctora Anabel Torres en sus estudios para que pueda rendir, el día siguiente, el examen teórico en el referido concurso. Yo indiqué que, básicamente, existía un banco de preguntas que no existía un desarrollo didáctico que se puede ejecutar porque básicamente consistía en el ejercicio de lectura y aprendizaje cuestionario. Sin embargo, la doctora Anabel manifestó encontrarse totalmente enferma y no empezó a pronunciar frases como Wilman tu equipo de trabajo es mi perdición. Tu equipo de trabajo está conspirando contra mí. Tu equipo de trabajo quiere que incumplas tu promesa de convertirme en jueza de la Corte Nacional. En ese sentido, Wilman Terán llamó telefónicamente al doctor David Guzmán y le indicó que active el plan B, conforme se expuso en la llamada telefónica, el plan B consistía en la activación de la estructura denominada ejército invisible, que era un equipo de hackers que estaban trabajando, liderados por una persona que ya era funcionario y pertenecía a la estructura, de nombres Cristian Tabango, para acceder al sistema y poder hackear las preguntas. No lo habían logrado, lo que generó una profunda molestia en un Wilman Terán, quien empezó a increpar, a gritar, a insultar a David Guzmán, amenazándolo con palabras soeces, indicándole que es un inútil, que es un sirviente del vocal Murillo y todos estos insultos que eran totalmente desproporcionados y acompañados incluso por golpes de pared, eran avivados por la doctora Anabel Torres. En ese momento, Wilman Terán abre un archivo. Este archivo era un compendio de preguntas y respuestas que correspondían al concurso de jueces de Corte Nacional que había sido remitido por David Guzmán. Sin embargo, este compendio de preguntas y respuestas contenía errores garrafales. David Guzmán manifiesta que el mismo fue efectuado con inteligencia artificial, ante la imposibilidad de acceder al sistema de preguntas del sistema del concurso que pues tenía la respectiva respuesta. En ese momento, Wilman Gabriel Terán pierde totalmente el control. Yo me asusto profundamente y le solicito que me asigne un lugar para dormir. En realidad, quería movilizarme del lugar, pero me encontraba en un cantón de peligrosidad donde no tengo una red de apoyo y habíamos planeado iniciar el viaje a la ciudad de Quito el día viernes 30 a las 5:00 a.m. En este momento, Wilman Gabriel Terán, me indica que tiene el plan perfecto, la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional se tomaba en lupus, en el Complejo Judicial Norte. En el tercer grupo, en el cual había sido asignada la doctora Anabel Torres, existía un número de computadoras para la toma de la evaluación, mayor al número de participantes, es decir, existían computadoras libres. Él me indicó que proceda a rendir el examen a nombre de la doctora Anabel Torres, en una de estas computadoras libres, ante lo cual yo me negué rotundamente. Le indiqué que por una mujer estaba arriesgando mi libertad y que por una mujer estaba arriesgando su gestión, y que estaba colocando en riesgo una trayectoria que yo la había construido a pulso. En ese sentido, incluso le recordé que, por los motivos de salud expuesto anteriormente, mi título de tercer grado de derecho no es obtenido en la República del Ecuador, es obtenido en el Reino de España en la Universidad del Reino de España, por ende, no tengo un manejo específico de ciertas materias del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Entonces, con todas estas alegaciones Wilman Terán Carrillo continuó increpándome, continuó insultándome, a tal punto que yo decido abandonar la cápsula de seguridad, busco un vehículo, busco un taxi y me movilizo a la delegación provincial de Santo Domingo. Me contacté telefónicamente con la jefa de despacho en ese momento, quien me ayudó a conseguir un vehículo, es decir, la discusión fue tan grande que abandoné la ubicación de Wilman Terán y me movilicé en un vehículo distinto al que él utilizaba para regresar conjuntamente con su cápsula de seguridad. En el camino de Santo Domingo a Quito recibí una llamada por parte del director general del Consejo de la Judicatura, con quien mantenía una gran amistad y él me indicó, amigo, tienes que dar el examen sin miedo, toda la logística está controlada. Yo me volví a negar y él me indicó que iba a tener la penosa obligación de mandarme la disposición por escrito. Yo le dije que lo puede hacer y, efectivamente, enviaron mediante el sistema de gestión documental una disposición que le indicaba que a las 3:00 p.m. debía encontrarme en el Complejo Judicial Norte para que colabore con la logística. Y lo digo entre comillas, con la logística, de la prueba teórica del concurso de jueces de Corte Nacional 2023. El plan era forzarme a rendir la evaluación a nombre de la doctora Anabel Torres. Este tema, lo reconozco en honor a la verdad, llegué al Complejo Judicial Norte, en el lugar se encontraba el abogado José Andrés Marcillo, que había sido encargado de la logística, debo mencionar en este punto que el doctor Marcillo, si bien es cierto, pertenecía orgánicamente al departamento de relaciones internacionales, el cual yo dirigía; sin embargo, por pedido de presidencia y por pedido de dirección general, cumplía funciones específicas dentro del concurso de jueces, tales como proveer logística. Cuando yo le preguntaba qué estás haciendo, me indicaba que se encargaba que existan galletas, café, alimentación y los demás requerimientos para los veedores, participantes y demás partícipes de este proceso. Por ende, no tenía ningún dominio puntual sobre las acciones que ejecutaba el doctor Marcillo en este proceso. En este marco, retornando al lugar al viernes 30 de noviembre del 2023, a las 15h30, me encuentro con una logística que fue planificada por el doctor David Guzmán, con un profundo miedo que fue dirigido por el doctor Wilman Terán.

Existía una mesa ubicada al final del salón, en esta mesa se encontraba el abogado Diego Gordillo, que era una persona de confianza del doctor David Guzmán. El abogado Diego Gordillo me indicó que todo estaba coordinado, me entregó un número de cédula y al no poseer la posibilidad de revisar el material, no puedo especificarlo. Sin embargo, es un número de cédula que pertenece a la doctora Anabel Torres y una contraseña que era la palabra Wilman. Me indicó que iba a proceder a tipear este login y este password, que había sido resuelta la controversia, que yo tenía que rendir el examen y lo que se procedió a realizar fue, en realidad y en honor a la verdad, admito el hecho, yo tomé fotografías a la pantalla de donde se divisaban las preguntas del examen y estas fotografías fueron enviadas desde mi teléfono celular que usaba el momento asignado con el número 0983051783 al doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien respondía las preguntas y emitía la respectiva respuesta por la misma plataforma de mensajería instantánea. Es decir, el compareciente Santiago Cifuentes no rindió el examen de jueces de Corte Nacional 2023 de la doctora Anabel Torres. El mismo fue rendido por el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, quien tuvo conocimiento de las preguntas a través de mensajería por la aplicación de Smart denominada City, y era el abogado Gordillo, quien después de estábamos en las respuestas, digitaba las respectivas respuestas en el sistema. En honor a la verdad, porque me presenté a tomar las fotografías, solicito la respectiva reserva, invocando el artículo 45 de la Constitución de la República, por cuanto me referiré a asuntos específicos de un niño, de un menor de edad. El motivo por el que he generado el hecho de levantarme de una cama de un hospital cuando me dieron un diagnóstico en el que decía que tengo que morir, era porque desde muy pequeño, desde los 6 meses de edad ejerzo la crianza y el cuidado de mi hijo mayor, por motivos de una escena de violencia, la cual invocando este principio de confidencialidad no procedo a enunciar, actualmente poseo la tenencia de mi hijo. El doctor Wilman Terán me indicó que si no contribuía en esta labor, él iba a incidir judicialmente para que la tenencia de mi hijo pase a otra persona y los hijos son lo más sagrado que tengo y, actualmente, siento que he fallado como padre porque al realizar esta acción, de la misma manera, me ha generado cumplir una orden de prisión preventiva que de la misma manera me mantiene alejado de él y lo único que quiero en este momento es poder regresar a su cuidado, poder regresar a darle un abrazo, poder regresar a darle el desayuno y realizar todos los cuidados que diariamente tenía. Ahora, señor juez, el concurso de Corte Nacional, si bien es cierto no mantuve una asesoría directa hacia él, sin embargo, debo especificar que tengo conocimiento que existían personas postulantes que tenían cierto beneficio dispuesto por el expresidente del Consejo de la Judicatura. Obviamente, la primera persona responde a la doctora Anabel Torres. La segunda persona es el magistrado David Jacho, por qué tengo conocimiento de la intención de favorecer al doctor David Cacho. Es del conocimiento público que la Corte Nacional de Justicia estableció una sesión de Pleno en la cual analizó como punto del orden del día el tratamiento de una resolución que analizaba sugerir la suspensión del concurso del corte del Corte Nacional. Esta reunión se transmitió por el canal de YouTube de la Corte Nacional. El doctor David Jacho intervino en esta sesión, pero, observamos en conjunto con Wilman Terán y un grupo cercano y el doctor David Jacho mencionó palabras como que este era un concurso transparente y que era uno de los concursos más rigurosos en los que él había participado. Ante estas expresiones, Wilman Terán manifestaba este es mi gallo, hay que brindar, es uno de mis mejores blindajes en la Corte Nacional. El tercer nombre de la persona beneficiada es el doctor Juan Carlos Terán, es un juez de la provincia de Guayas. Debo mencionar que, por cuestiones de azar, por cuestiones que debían tratar ciertos temas dedicados con el doctor Wilman Terán, me movilité un sábado en la tarde, me parece que fue el 18 de noviembre del 2023, fecha en la cual incluso me mantengo en la ciudad de Quito, no solo por motivos laborales, sino que no podía viajar a la ciudad de Ibarra por realizarse la peregrinación de la Virgen del Quinche. En esta fecha comparezco al edificio utilizado en las torres Multicentro de la de la 6 de diciembre, cuando ingreso a un departamento que era de propiedad del Consejo de la Judicatura, el doctor Juan Carlos Terán se encontraba reunido con el doctor Wilman Terán y se intercambiaba mi información mediante escritos en un documento en el cuaderno; sin embargo, llegó un momento en el que empezaron a hablar y, claramente, se mencionaba que una de las intenciones del concurso era favorecer al doctor Juan Carlos Terán del poder. (...) Cuando nos exponen este acto, yo decido que voy a cortar todo tipo de contacto con Wilman Terán. Porque aparte que lo seguía colaborando con él por miedo, denoté que en realidad estaba liderando una estructura criminal y, conjuntamente, con Fabricio Herrera, le manifestamos que no podíamos hacernos cargo de su obligación porque además el doctor Terán nos debía dinero, ya que era frecuente que se utilice tarjetas de crédito de nuestro uso personal para cubrir sus movilizaciones. En mi caso particular, tengo una deuda de mi tarjeta de crédito del Banco Guayaquil, está generado por cargos generados por movilizaciones y pasajes aéreos de Wilman Terán. En ese marco, se me insistió que pongamos en la lista de gestiones de pago y nosotros nos negamos profundamente.

Fiscalía General del Estado: (...) quien lideraba la legión rural.

S.P.C.C.: La legión rural estaba liderada por varias personas que eran integrantes del consorcio de juntas parroquiales rurales del Ecuador, en la época en la que Wilman Gabriel Terán trabajaba en la institución. Puedo identificar a varios nombres, por ejemplo, Juan Carlos Bonifaz que posteriormente fue director provincial de la provincia del Carchi, puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenecía a la estructura. Puedo referir al doctor David Guzmán, también pertenecía a la estructura. Puedo referir que el director de la provincia de Galápagos, que no recuerdo su nombre, también pertenece a la estructura, puedo referir que el director general David Guzmán pertenece a la estructura, puedo establecer que el director provincial de la provincia de Manabí, Marcelo Villegas, pertenecía a la estructura, puedo establecer que la mayoría de provincias de la Amazonía pertenecían a la estructura, y de la misma manera que esta estructura movilizaba ciertos conglomerados sociales que colaboraban con las movilizaciones masivas que eran publicadas por el doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: Le manifestaba si conoce ¿cuál era el objetivo de la existencia de la legión rural?

S.P.C.C.: Sí, contar con redes de apoyo con la finalidad de generar un proyecto político, como lo había indicado, buscaba la presidencia de la República a favor del

doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, además me permito acotar que todo lo que mencioné dentro de la estructura tenía un plan alternativo, porque por ejemplo las acciones desarrolladas dentro del concurso de jueces de Corte Nacional tenían el objetivo subsidiario, si Wilman Gabriel Terán Carrillo no logra ser candidato a presidente del Consejo de la Judicatura el dominio de un amplio número de jueces de Corte Nacional sea un mecanismo para que él pueda formar nuevamente la perla que celebra el conocimiento del Consejo de participación ciudadana para la selección del presidente del Consejo de la Judicatura para el periodo que iniciaría en el año 2025.

(...) Defensa técnica de D.A.G.C Por favor, usted ha indicado que el señor D.A.G.C le solicitó que comparezca a rendir el examen teórico en lugar de la señora Anabel Torres, esta comunicación, ¿de qué manera la realizó?

S.P.C.C.: La realizó a través de llamada, efectuada por la aplicación de mensajería instantánea SIGMA, y esta llamada telefónica fue recibida en el número telefónico 098 305 1783, mientras me encontraba movilizándome desde la ciudad de Santo Domingo a la ciudad de Quito

Defensa técnica de D.A.G.C: Usted ha indicado que en la logística planificada por David Guzmán le contactó el abogado Diego Gordillo en la prueba teórica. ¿Cómo le consta a usted que David Guzmán, el señor D.A.G.C le pidió al abogado Diego Gordillo que coordine con usted el tema de la prueba teórica por parte de Anabel Torres?

S.P.C.C.: Inicialmente, el abogado Diego Gordillo se encontraba hablando con las disposiciones directas del director general, a su persona de confianza. En segundo punto, en el momento que recibo la llamada telefónica y posteriores indicaciones, se me indica que toda la logística conforme lo indiqué en el testimonio, se encontraba planificada desde la dirección general y porque obviamente dentro del desarrollo de las funciones se realizaba toda la logística del concurso de jueces 2023 desde esta dirección.

Defensa técnica de D.A.G.C: ¿A qué se refiere con persona de confianza?

S.P.C.C.: Cuando menciono la palabra persona de confianza, me refiero al círculo que trabajaba de forma directa con el ex presidente del Consejo de la Judicatura.

(...) Defensa técnica de Anabel Torres: De la discusión que usted refiere luego de lógicamente haber recibido una llamada telefónica ¿quién más presencié este acto?

S.P.C.C.: durante el viaje de Guayaquil a Santo Domingo viajé exclusivamente con el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y posteriormente nos encontramos con la doctora Anabel Torres y como le indiqué, la discusión se realizó a través de una llamada telefónica en la que intervenía también el abogado David Guzmán contra quien se dirigía la mayoría de los insultos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Usted refirió que dentro de los postulantes existían varias personas con beneficios, ¿correcto aquello? ¿Sí o no?

S.P.C.C.: Indiqué que existían varias personas a las que tengo conocimiento, se pretendía beneficiar.

Defensa técnica de Anabel Torres: En una denominación, ¿qué número de postulantes con beneficios usted pudo determinar?

S.P.C.C.: Como lo he referido en mi testimonio de forma expresa, tengo conocimiento que se pretendió beneficiar a Anabel Torres, conozco que se la quería beneficiar, por los hechos ya narrados en este testimonio de forma expresa considero innecesario repetirlo, se va el tiempo y el principio de la seguridad procesal, sin embargo fue una persona a la que incluso se le llevó para que la ayude a estudiar y una persona por lo cual se le hizo toda una estructura para que llegara de Jueza a la Corte Nacional. El doctor David Jacho, de quien se tiene conocimiento, se le dio beneficiar por cuanto a la transmisión de la sesión del

Pleno del Consejo de la Corte Nacional de Justicia en la que se analizaba una resolución para sugerir la posible suspensión del concurso de jueces 2023, el doctor Carrillo se refería a las intervenciones del doctor David Jacho indicando que era uno de sus lindajes dentro de la nueva Corte que se estructuraría a raíz del concurso y el doctor Juan Carlos Terán que sería la tercera persona con quien coincidió aproximadamente el 18 de noviembre en el edificio Multicentro, que también Wilman Terán mantendrán una conversación inicialmente intercambiada a través de documentos escritos en un cuaderno, y posteriormente empezaron a hablar y refirieron la intención de favorecerlo dentro de ellos.

Defensa técnica de Anabel Torres: Dentro de esa disposición para formar parte de logística en ese concurso, ¿con qué otros compañeros del Consejo de la Judicatura, usted se encontró aquel día? S.P.C.C.: Se encontraba José Andrés Macillo, también personas de la Dirección de Talento Humano y otros funcionarios de otros cargos, los de talento humano no conozco sus nombres.

De foja 69544 a 69551, consta el acta de testimonio anticipado del procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON (M.F.H.M) M.F.H.M: Estoy aquí de manera libre y voluntaria para rendir mis testimonios anticipados. En honor a la verdad, es lo que escucharán el día de hoy en la noche, por mi parte. Es momento de que las responsabilidades recaigan sobre las personas que así deban ser, no tengo por qué estar cargando con responsabilidades que al día de hoy me mantienen privado de mi libertad. En el año 2021, fue mi nuevo inicio dentro de algunos que ya he mantenido como asesor en el área legislativa de la Asamblea Nacional, aproximadamente, hasta enero del año 2023. Mis conocimientos respecto de los nombres o quienes conformaban la sala de Jueces de la Corte Nacional eran nulos, eran escasos, no tenía contacto de ninguna manera con lo que respecta al ámbito de la Función Judicial en sí, aproximadamente en el mes de febrero del año 2023, en conjunto con mi compañero Santiago Cifuentes, recibí la invitación para colaborar como asesor presidencial en la administración del doctor Wilman Terán, como presidente del Consejo de la Judicatura, anterior a eso, desconocía totalmente de que él era Juez de Corte Nacional, como lo indiqué anteriormente, ni tampoco tuve ningún tipo de relación. A partir de este mes de marzo del año 2023 inician mis funciones, funciones que de manera directa estaban vinculadas con los órganos internos de la Función Judicial, como por ejemplo, la articulación entre el Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General, la Defensoría Pública, la Federación de Notarios, y asimismo, las respuestas concretas a los diferentes pedidos de información que se realizaban de las distintas carteras de Estado, hasta ese momento, esta invitación yo creía que era un reto muy grande para mi vida laboral, reto que con seguridad muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría hubieran tenido la oportunidad y, así mismo, muy pocos funcionarios que nos dedicamos a la asesoría lo hubieran rechazado. A partir de esta fecha empiezan mis actividades hasta diciembre del año 2023, fecha en la que me desvinculo del cargo de asesor del Consejo de la Judicatura, al inicio yo creía que esto iba a ser una asesoría común y corriente como las que ya han venido dando años atrás, tanto en la Asamblea Nacional, como en carteras del gobierno central, sin embargo, esto fue tomando una tonalidad totalmente distinta, una tonalidad de ser una administración llena de misticismos, llena de secretos, inicio de miedos, temores, vinculados también con amenazas. (...) Se encontraba también dentro del grupo “Cerebro” David Guzmán, quien era una persona conocida del seno de Wilman Terán desde hace muchos años atrás y que asumió las responsabilidades como representante legal del Consejo de la Judicatura, es decir, como director General, basta manifestar su cargo para saber cuáles eran sus funciones. También se encontraba Santiago Cifuentes, quien cumplió con el cargo de asesor en el ámbito administrativo, financiero y jurídico, y en mi caso, señor juez M.F.H.M quien cumplía con las funciones antes mencionadas, es decir, con respecto a los órganos internos de la Función Judicial. (...) Dentro de la estructura externa, señor juez, existían varias peculiaridades, como por ejemplo los seudónimos con los que él denominaba a estos grupos que conformaban su estructura externa, de los cuales debo mencionar que yo no conocía a ninguno de ellos de tiempo atrás, tenía un grupo que lo llamaba la “Legión Rural”. La “Legión Rural” estaba conformada por sus ex colaboradores del Consocio de Juntas Parroquiales, con AJUPAE, varios de estos colaboradores asumieron las funciones de directores provinciales a lo largo del país, teníamos también como otra parte de la estructura externa al “ejército invisible”, como él lo denominaba, quienes eran un grupo de personas que se dedicaban al combate en redes sociales, combate respecto de los ataques que recibía tanto la institución como el perfil personal de Wilman Terán. Además, teníamos otro grupo que se llamaba, o los denominaba “los ángeles blancos” este era el grupo más sencillo porque se trataban de organizaciones sociales con las que él tenía apoyo y eran organizaciones sociales que le prestaban su contingente humano, cuando así lo ameritaba los eventos que se organizaban a nivel nacional. Dentro de estos grupos también se encontraban los denominados “ángeles negros” (...) Además de estos grupos antes mencionados, había una persona conocida como el seudónimo de “Diamante” se trataba de la doctora Anabel Torres. Cuando yo conocí a la doctora Anabel Torres, el doctor Terán me la presentó como su compañera de trabajo en los tribunales de

la provincia de Santo Domingo cuando él era Juez Provincial, de ella hablare un poco más adelante, pero si quiero dejar notorio de que se trataba, desde mi punto de vista, de su asesora principal. Como usted puede notar, es una estructura un tanto peculiar, en donde lo que predominaba era el trabajo que se realizaba de manera encapsulada, es decir, yo no tenía ni la facultad, ni los derechos de saber qué es lo que hacía un compañero, mucho menos a lo que se dedicaba la estructura externa, cada uno tenía sus funciones y se nos era incluso prohibido el tener contacto respecto a las funciones de los otros compañeros que le mencioné dentro de la estructura interna, cada uno tenía sus propias funciones y no se metían en el ámbito de acción de los otros compañeros. Esta organización no es normal, no es de la manera habitual cómo se maneja en las instituciones, al contrario, era una manera esquiva de poder realizar con frontalidad las funciones, puesto que no entendías si las personas que formaban parte del sistema externo, la estructura externa, estaban a favor o en contra tuya, pero, por regla general, la intención era que estén en contra tuya, tanto es así que esta administración tuvo algunas ocasiones en las que yo me preguntaba a qué se debían ciertas decisiones que tomaba Wilman Terán como presidente. Le voy a comentar algunas de estas acciones. Hubo una ocasión, al inicio de la gestión de Wilman Terán, que se encontraba accionada una acción de protección por parte del ex Juez Nacional Walter Macías en la que se buscaba por parte del ex Juez el aumento del periodo como magistrado de Corte Nacional de 3 a 9 años, este aumento del periodo o estos 3 años reducidos, señor Juez, obedecían al efecto de la evaluación que sufrió la Corte Nacional en aquel entonces, para lo cual se nominó jueces de Corte Nacional exclusivamente, por el periodo de tres años. Como le indiqué al inicio de esta gestión, este periodo de los Jueces estaba por fenecer y las indicaciones de Wilman Terán fueron a la unidad de patrocinio, que se articulen de manera adecuada para que la acción de protección presentada por Walter Macías no llegue a su fin, es decir que jurídicamente los jueces no puedan obtener este aumento del periodo de 3 a 9 años. ¡Oh, sorpresa, señor juez! No pasaron muchos días de lo que le estoy comentando, respecto de la acción de protección, me encuentro en los pasillos con Santiago Cifuentes y como le indiqué, él formaba parte de la asesoría jurídica y me comenta que está consternado por un cambio de decisión por parte de quien presidía el Consejo de la Judicatura Wilman Terán y que había solicitado al aquel entonces Director Nacional Jurídico, Alex Palacios, que prepare un informe favorable para que los Jueces que fueron nombrados para el periodo de tres años puedan prolongarse por el periodo de nueve años, este informe procedió a elevarse al conocimiento del Pleno, se convocó a la sesión correspondiente y dentro de esta sesión, obtuvo los votos favorables para que mediante un acto de simple administración o un acto administrativo puedan estos jueces aumentar su periodo de tres a nueve años, a mí me causó mucha curiosidad saber este cambio de actitud a qué se debía y dentro de los comentarios que emitió el mismo Wilman Terán después de este Pleno en el que se aprobó la resolución del aumento de la temporalidad de los jueces, que esto obedecía para poder conservar su mayoría dentro del Consejo de la Judicatura, un comentario que me quedó un poco en el aire. La parte sorpresiva no viene ahí, señor juez, sino en donde inicia mi accionar, posterior a esta resolución aprobada por el Pleno del Consejo de la Judicatura Wilman Terán mantiene una reunión privada con el ex juez Luis Rivera, con el cual después de esta reunión se me dispuso que me ponga a disposición de Luis Rivera, que organice varias reuniones, con la finalidad de prestarle todo el contingente necesario desde el Consejo de la Judicatura, con la finalidad de que él pueda tener una oportunidad real de llegar a ser el presidente de la Corte Nacional de Justicia, posterior a esta reunión, mantuvimos otra reunión, Wilman Terán, Luis Rivera y quien le habla, en las inmediateces del Colegio de la Casa del Norte de esta ciudad de Quito, específicamente en la Avenida República del Salvador e Irlanda, en un edificio esquinero en donde la entrada tiene unos adornos de unas panteras, de unos pumas, desconozco el nombre del edificio, no recuerdo el nombre del edificio, en el piso nueve de ese edificio. ¿Qué se discutió en esta segunda reunión, señor juez? En esta segunda reunión se discutió la posibilidad de poner a disposición de Luis Rivera plazas de empleo y trabajo dentro de la judicatura, para que estas mismas sean ocupadas para favorecer a ciertos Jueces de Corte Nacional que quieran apoyarle con el voto para llegar a la presidencia de la Corte Nacional de Justicia a Luis Rivera, de la misma manera se decidió por parte de Wilman Terán operar la negativa necesaria para negar, valga la redundancia, los viáticos y pasajes aéreos de todos aquellos jueces de Corte Nacional que se encuentren afines al aquel entonces presidente de la Corte Nacional, Iván Saquicela, con la misma finalidad de intentar quitarle adeptos y ganar más votos que favorezcan a la candidatura de Luis Rivera. Existió una tercera reunión, señor juez, en el mismo sitio Avenida República de El Salvador, en Irlanda, edificio Esquinero, noveno piso. ¿Qué se discutió en esta tercera reunión? Se discutió los acercamientos correspondientes a los distintos jueces de Corte Nacional, y aunque parezca cansado, para reiterar el apoyo a la candidatura de Luis Rivera, se dividieron de la siguiente manera; la Sala de lo Laboral y la Sala de lo Civil se encargaba los acercamientos directamente Wilman Terán y la sala de lo penal y de lo contencioso se encargaba directamente Luis Rivera y quedaron en mantener una siguiente reunión en la que se determine cuáles son los avances correspondientes a esta estrategia para tener la

presidencia de la Corte Nacional de Justicia. Más, sin embargo, supe que mantuvieron varias reuniones posterior a estas, de las cuales ya no participé, señor juez, lo sorprendente era que dentro de las funciones del Consejo de la Judicatura como presidente, no tenía las funciones que le atribuían la elección de la presidencia de la Corte Nacional, y lo segundo también que me pareció muy sorprendente, es que en esas reuniones se trataba o se realizaban a fechas iguales o semejantes en las que Luis Rivera, siendo uno de los beneficiados de la resolución que indiqué anteriormente para el aumento de tres a nueve años en su periodo, también era Juez sustanciador del caso por Obstrucción a la Justicia, es decir, estas reuniones fueron paralelas cuando el sustanciaba el mismo caso, como podrá ver era una gestión llena de enredos. (...) Señor juez, yo le indiqué a usted al inicio cuáles eran mis funciones dentro del Consejo de la Judicatura, funciones que eran encomendadas por su máxima autoridad y que eran directamente vinculadas a los órganos internos de la Función Judicial, más, sin embargo, en varios procesos, como también fue el proceso del concurso de jueces de Corte Nacional de 2023. Por disposición verbal y directa de Wilman Terán, se me solicitó que coordine una reunión urgente con la Dirección General y con la Dirección Nacional de TIC'S, a inicios del mes de noviembre del año 2023, porque había una denuncia en la red social X exactamente de la periodista Janet Hinostroza que indicaba que el sistema con el que se iba a rendir el concurso de jueces de Corte Nacional del 2023, fue vulnerado, proseguía a llamar a la directora antes mencionada Mónica Gijón, Directora de TIC'S de aquel entonces, me indicó que se encontraba dedicada de salud, hospitalizada ya hace dos semanas, y que no estaba asistiendo al Consejo de la Judicatura, para no dejar inconcluso esta solicitud de Wilman Terán, le solicité que sus subdirectores se pongan, junto con el Director General, a realizar las averiguaciones correspondientes sobre esta supuesta vulneración del sistema. A mediados de noviembre, y como no era diferente con las insistencias amenazas y gritos de Wilman Terán, seguía con la idea de que la vulneración del sistema fue un hecho y que nadie le da respuesta al respecto, nuevamente me solicita y me dispone en conjunto con David Guzmán y José Andrés Marcillo, otro colaborador directo de Wilman Terán que formó parte incluso como coordinador de despacho, nos pongamos en la labor de encontrar la información correspondiente en el área de TIC'S que contraste la vulneración o no del sistema, estas dos acciones que tuve dentro del concurso de jueces del Corte Nacional fueron específicas y esporádicas por lo cual yo tenía otras funciones que cumplir, así que, a esa indicación se le delegó, junto con el Director General se le delegó a Andrés Marcillo para que se dirija al área de TIC'S y por solicitud expresa de presidencia se le entregue la información que se estaba solicitando ya por varias semanas, esta información fue entregada a Andrés Marcillo y a su vez Andrés Marcillo entregó un dispositivo en manos de David Guzmán, hasta la fecha desconozco el contenido de ese dispositivo e información que se manejaba en el mismo, son las dos únicas acciones o funciones específicas y esporádicas que yo tuve respecto del concurso de jueces de Corte Nacional 2023, no asesoré ninguna etapa del concurso, no tengo ninguna responsabilidad o delegación que se me haya hecho por parte de la máxima autoridad. Un día, a finales del mes de noviembre, señor juez, el ambiente dentro de la dirección general estaba muy tenso, entendía que David Guzmán había recibido muchas llamadas por parte de Wilman Terán en las que le solicitaba y le exigía, que además del banco de preguntas, que ya era público respecto del concurso del año 2023, también quería la respuesta, la desesperación del director general era notorio, no hacía falta estar instruido en el proceso para darse cuenta de que estas exigencias que se realizaban también por medio de amenazas hacían que este ambiente, la dirección general, este texto y la gente también preocupada por este tipo de exigencias de Wilman Terán. Sin embargo, recuerdo que David Guzmán mediante algún implemento de inteligencia artificial respondió a aquellas preguntas, incluso creo que un buen grupo de manera incorrecta lo cual ofusco mucho más el accionar de Wilman Terán hacia él, pero de igual manera, él cumplió con ese requerimiento. Junto al despacho de la dirección general, existe una mesa que era utilizada como comedor, como su nombre lo indica, pues obviamente nos servíamos nuestros alimentos en ese sitio, procedí a servirme los alimentos dentro del comedor que se encuentra continuo al despacho de la Dirección General y es ahí, en esa mesa, en donde yo encuentro ocho sobres manila grandes de color amarillo, y a su vez mientras me alistaba para comer pude verificar que dentro de estos ocho sobres se encontraba la misma información y que se trataba de las preguntas y respuestas del concurso para jueces del Corte Nacional 2023. Esa misma tarde, el presidente Wilman Terán tenía que realizar un viaje a Guayaquil y dentro de ese viaje ya llegó la hora para que él inicie su traslado hacia el aeropuerto, yo tenía varios temas pendientes todavía con él, por lo cual me atreví a esperarlo en el subsuelo número uno del edificio central del Consejo de la Judicatura para explicarle los pormenores de cada uno de los temas que quedaban pendientes en agenda conmigo, cuando llego al subsuelo número uno, verifico que dentro del vehículo que le iba a transportar al aeropuerto se encontraban los mismos ocho sobres que le manifesté anteriormente que estaban dentro de la sala de comedor de la Dirección General, estos ocho sobres contenían las preguntas que ya eran públicas y las respuestas que como le dije anteriormente fueron obtenidas mediante el sistema de inteligencia artificial, según recuerdo los

comentarios del Director General, como los temas a tratar con él eran varios, me solicitó que me suba y que la acompañe en el traslado al aeropuerto para ir conversando de los temas pendientes, salimos de la edificación, procedimos el trayecto al aeropuerto y a la altura del Hotel Quito, en la anterior casa residencial de la Embajada Americana, si no recuerdo mal, señor juez, creo que ese es el nombre correcto de esa edificación, el vehículo detuvo su marcha, Wilman Terán cogió dos de los ocho sobres y fueron entregados en otro vehículo institucional a los doctores David Jacho y Adrián Rojas, proseguimos con la marcha hacia el aeropuerto, en el trayecto recibí una llamada, desconozco de quien y manifestó de forma verbal “Los dos tienen que llegar, adicional a ellos, debe llegar a Vaca, Guaranda y Anabel Torres, son mi mayor respaldo para la Corte Nacional”, es ahí donde comprendí que estos sobres tenían destinatario. Con respecto a la última persona mencionada señor Juez, Anabel Torres, yo la catalogue como la asesora principal, es una persona que también realizaba seguimientos al grupo de Wilman Terán, seguimientos iguales o superiores a los que él los realizaba. Era una persona a la que se le tenía que rendir cuentas de muchas cosas sobre la gestión del Consejo de la Judicatura en el ámbito administrativo, pero recuerdo bien disponerle al frente a nosotros era su mayor práctica, nos catalogaba como los principales precursores para que su gestión se caiga, siempre tenía información tergiversada y hablaba mal de nosotros, en mi caso en particular también, recuerdo una vez en la que solicito información respecto de la contratación de los seguros del Consejo de la Judicatura, es una información que vagamente yo la manejaba, pero tenía conocimiento de que ese proceso se había declarado desierto por parte del Sercop, fue algo que no le gusto de sobremanera a la doctora Torres y empezó nuevamente también sus intimidaciones y agresiones verbales, determinando que somos los boicoteadores de la gestión de Wilman Terán, que tenemos intereses privados que son superiores a los institucionales y que una vuelta de ello había sido la caída de este proceso, se molestó de sobremanera, no entiendo qué tenía que ver ella con respecto a los ámbitos administrativos, cada viaje que se realizaba hacia la costa, dirección Guayaquil o cualquier sitio, y que obligatoriamente teníamos que pasar por Santo Domingo de los Tsáchilas, existía una parada rigurosa en donde se reunía con ella, y era ahí en donde tocaba rendirle cuentas de absolutamente todo lo que pasaba en planta central. De la misma manera, sin ninguna explicación que yo le pueda dar de manera directa, señor Juez, ella tenía acceso directo a planta central, a tal punto de que no necesitaba anuncio ninguno, uno se encontraba revisando las correspondientes funciones y al rato menos pensando ya te encontrabas con ella dentro del despacho, sus amenazas de “debes morir” eran continuas. Era una persona también que infundía mucho miedo, mantenía muchas reuniones reservadas con Wilman Terán. Señor Juez, me encuentro privado de mi libertad, por dos acciones en este momento dentro del concurso de jueces de Corte Nacional que yo mismo le he manifestado (...)

De foja 69583 a foja 69662 consta el Oficio NRO. PN-UNIF-SD-2025-O, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por el mayor de policía Gustavo Andrés Gutiérrez Sylva, JEFE NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CON LA FISCALIA GENERAL (S), documento en el que se adjunta el PARTE INTEGRADO No. PN-UNIF-DOI-2025-0196-I, de 24 de enero de 2025, elaborado y suscrito por los señores agentes de policía: Capitán Díaz Haro Valeria Elizabeth y Cabo Ureta Falcones Francisco Javier, donde se describe las actividades investigativas, diligencias y análisis desarrollados dentro la instrucción fiscal No.170101824022694 (001-2024) FGE-UISET1 (FD), por el delito de Asociación Ilícita.

ELEMENTOS INDIVIDUALES. - De foja 106, consta la versión del señor JOSÉ LUIS PEÑAHERRERA VEJAR, rendida el 10 de abril del 2024, a las 14h00, en la cual ha manifestado que: Siendo director nacional de asesoría jurídica del Consejo del Judicatura llegó a su conocimiento el informe emitido por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación sobre irregularidades o anomalías que se presentaron en el concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las o los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023; que conoció sobre una supuesta disposición del despacho de la presidencia del Consejo de la Judicatura, de que se entregue a los delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura los respaldos de las bases de datos en los cuales se encontraba los bancos de preguntas y respuestas del concurso antes mencionado; que la indicada información se encontraba encriptada por lo que los respaldos fueron sustraídos, almacenados y entregados en un disco duro a quienes indicaban ser delegados de la presidencia del Consejo de la Judicatura;

De foja 407, consta la versión de HOLGER JAIME CANSECO GUERRERO, rendida el 22 de abril del 2024, a las 10h00, en la que manifiesta: “(...) el señor Director Nacional de Tecnologías de la Información Tics me había puesto en conocimiento que se han presentado algunos hechos irregulares en una de las fases del concurso de selección y designación de las Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia; informando que la directora Nacional de esa misma unidad, la ingeniera Mónica Alexandra Uyana, directora de tecnologías, el 25 de noviembre de 2023 argumentando que es una orden del entonces presidente del consejo de la

Judicatura ha solicitado a dos funcionarios subdirectores de áreas de tecnología que procedan a sacar o a obtener información que se encontraba encriptada en el sistema informativo del concurso, de manera concreta que obtuvieran las preguntas y las respuestas de la prueba teórica que tenía la calidad de confidencial también se conoció que en efecto se obtuvo la información en un CD que debía ser entregado a los asesores del presidente del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, precisamente por eso de la información recabada se procedió a denunciar a varias personas conforme consta en la denuncia (...); De foja 410, consta la versión de ALEX FRANCISCO PALACIOS SHININ, rendida el 22 de abril del 2024, a las 11h0, en la que manifiesta: "(...) En el año 2022 exactamente en noviembre, dicho año, el día 26 recibí una llamada de Wilman Gabriel Terán Carrillo, en la cual me pidió que me dirija a su domicilio ubicado en Sangolquí (...) ingresé a su hogar y me indicó que en ese preciso momento partiríamos a Santo Domingo con una misión, durante el trayecto (...) producto de su intranquilidad procedí a preguntarle que sucedía y me comentó que estábamos yendo a Santo Domingo a vernos con la abogada Anabel Torres ya que ella era la encargada de gestionar y que se haga efectiva una medida cautelar sobre un beneficio penitenciario del ciudadano Jorge Glas; esta actuación de Wilman Terán sería para que el sector correista apoye su designación como presidente del Consejo de la Judicatura y que al llegar a ser presidente de dicha institución la abogada Anabel Torres por realizar esta gestión iba a ser beneficiaria del concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia y que ella iba a ser la presidenta; llegamos a Santo Domingo y nos parqueamos en la Unidad Judicial de Santo Domingo (...) nos recibió Anabel Torres y Wilman Terán procedió a la entrega de un pendrive con la demanda de medida cautelar constitucional realizada por él en su computadora (...) vino el abogado Cristian Palacios y se llevó dicho pendrive para imprimir, firmar e ingresar la medida cautelar (...) me entregó treinta dólares y me dijo que me regresara a la ciudad de Quito; estos hechos los presencié cuando era subcoordinador jurídico de la Corte Nacional de Justicia en el despacho del juez Wilman Terán. En los meses de diciembre 2022 y enero de 2023, hubo varias reuniones en la Corte Nacional de Justicia en el piso 6, oficina del juez nacional Wilman Terán, en donde Anabel Torres visitaba y almorzaba con frecuencia con Wilman Terán y mi persona y en varios de esos almuerzos se ratificaba que Wilman Terán se iba a encargar de que Anabel Torres sea nombrada jueza Nacional y posterior presidenta de la Corte. En febrero de 2023 Wilman Terán fue nombrado presidente del Consejo de la Judicatura y en marzo de 2023 fui nombrado coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán; en este cargo yo era su persona de confianza (...) prácticamente estaba a tiempo completo con él; la preparación del concurso de jueces Nacionales ya se venía dando puertas adentro de la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, la cual estaba conformada por Wilman Terán, Javier Muñoz y Maribel Barreno y no lograban ponerse de acuerdo cuántos jueces le tocaba a cada vocalía, al momento que ya llegaron a un acuerdo, esto quedó dividido: tres jueces para Wilman Terán, dos para Maribel Barreno y dos para Javier Muñoz (...) este reparto consistía en que cada vocal iba a manejar el concurso para que su cuota sea respetada y también los nombres que ellos iban a proponer para que sean los jueces nacionales; en este mismo año se dio inicio al concurso de jueces de la corte Nacional de Justicia (...) En esta época me encontraba en funciones como director nacional de asesoría jurídica, cargo en el que estuve hasta el 31 de agosto de 2023 (...) pese a que ya no estaba cumpliendo funciones en planta central tenía una conexión directa con el despacho de presidencia a través del coordinador de despacho (...) José Andrés Marcillo Arboleda, quien me manifestaba que se estaba tornando en un ambiente nefasto los requerimientos que llegaban por parte de Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a nombre de Wilman Terán para que en la tramitación del concurso se beneficie a Anabel Torres, Fabricio Herrera asesor del presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán, le solicito a José Andrés Marcillo que se dirija a la dirección nacional de TICS para que solicite el cuestionario y preguntas y respuestas del concurso de jueces nacionales con el fin de que esto sea entregado a Fabricio Herrera y él pueda direccionar a quien era la beneficiaria Anabel Torres, llega a mi conocimiento por (...) José Andrés Marcillo que en el examen de confianza Anabel Torres fue un desastre y que por orden expresa de Wilman Terán solicito al director general del Consejo de la Judicatura David Guzmán que se tome un nuevo examen de confianza con el carácter de optativo con el fin de rectificar las falencias de la abogada Anabel Torres, a lo que incluso el asesor de Wilman Terán Santiago Cifuentes procedió a realizar el examen de dicha persona"

De foja 560 a foja 564, consta el parte policial Nro. 2024042401363243605, de 24 de abril de 2024, elaborado y suscrito por el Cbos. Llumiquinga Alcivar Giovanny Daniel; y, el Poli. Cuyo Salguero Brayan Paul, Agentes Investigadores; y, anexos, relacionado con el ALLANAMIENTO realizado en el inmueble 2, ubicado en la Av. Intervalles S11-220 y calle 02 de agosto; y, el REGISTRO PERSONAL del ciudadano DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, donde se han levantado los siguientes indicios: - INDICIO N° 1: a) Un teléfono celular, marca HONOR, color verde, modelo: RMO-NX3, IMEI 1: 869123065142077, IMEI 2: 869123065167082; b) Un teléfono celular, marca XIAOMI, color negro, modelo: 220333QAG, IMEI 1: 868174064787629, IMEI 2: 868174064787637; y, c)

Un teléfono celular marca SAMSUNG, color azul, modelo SM-F721B, IMEI 1: 358975/99/246793/7;

- INDICIO N° 2: Una computadora todo en uno, marca HP, modelo No. 21- h010/ a, color negro, serial No. 5CM4310JRK, encontrándose dentro de sus puertos un dispositivo de almacenamiento digital tipo USB, color plateado de 16gb y un dispositivo tipo USB, color blanco en el que se lee "Security Data"; - INDICIO N° 3: a) Un disco duro, marca ADATA, color negro, serie No. 1N0921298417; y, b) Un disco duro, marca ADATA, color negro-rojo, serie No. 1/4420225375; y,
- INDICIO N° 4: Un disco duro, marca SEAGATE, color plateado, serie No. Z9AMJCL8; y, b) Un disco duro, marca TOSHIBA, color negro, serie No. 14FPPHAHT1XB.

Parte remitido mediante oficio Nro. PN-UCAP-2024-0614-O, de 25 de abril de 2024, suscrito manualmente por el Mayo de Policía Felipe Javier Gaona Acosta, Jefe de la Unidad Nacional Delito Contra la Eficiencia en la Administración Pública (De foja 544); De foja 763 a foja 824, consta el oficio Nro. CJ-DNJ-SNP-2024-0075-OF, de 01 de mayo del 2024, firmado electrónicamente por el Msc. Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura; y, anexos, entre los cuales se encuentra:

De foja 804 a foja 824, el memorando CJ-DNTH-2024-0550-MC, de 25 de abril de 2024, firmado digitalmente por la Dra. Gloria Susana Salazar Espinoza, Directora Nacional de Talento Humano, encargada, Consejo de la Judicatura, en el cual se ha adjuntado: De foja 775 a foja 790, el Informe del Reporte de Sorteo Dependencia de la Dirección de Talento Humano, que guarda relación con los resultados de la prueba de confianza de los postulantes a Jueces de Corte Nacional, bajo el criterio de IDONEO/ NO IDONEO constando en el casillero 152 la postulante "ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS", como IDONEO. De foja 807 a foja 809, el reporte de calificaciones y recalificaciones fase de méritos concurso CNJ 2023, generado a través del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial (SITHFUJ), constando en el casillero 189 el nombre de la postulante "TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS", con el puntaje de "50"; De foja 810 a foja 813, el reporte de los resultados (notas obtenidas) por los postulantes, constando en el casillero 93 el nombre de la postulante "TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS", con la nota de "16.40"; De foja 814 a foja 823, el reporte de recalificación consolidado con el nombre del Comité de recalificación de la fase de oposición prueba teórica, constando en el casillero 93 el nombre de la postulante "ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS", con la nota de recalificación de 16.40 a 18.

De foja 943 a foja 1204, consta el memorando Nro. CJ-DNJ-SNP-2024-0079-OF, de 10 de mayo de 2024, firmado digitalmente por el Mgs. Gabriel Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite: De foja 985 a foja 987, consta el oficio memorando CJ-DG-2023-8057-M, de 7 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, dirigido a la Mgs. Mónica Uyana García, Directora Nacional de Tecnologías de la Información, del Consejo de la Judicatura, ASUNTO: Aplicación del examen de confianza del Concurso Público para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en el cual solicita se informe al suscrito los inconvenientes notificados a través de correos electrónicos por parte de los postulantes EDWIN PAUL PEREZ REINA, MIGUEL SOLÁ IÑIGUEZ y JAIME CANSECO GUERRERO, en los cuales refieren los problemas informáticos que afectaron la aplicación de los exámenes de confianza del Concurso de Jueces, llevados a cabo entre el 21 y 27 de octubre de 2023.

De foja 988 a foja 990, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-8063, de 7 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, ASUNTO: APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, que en su parte pertinente dispone a la Dirección Nacional: 1.- Informar a los postulantes del Concurso de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa o anterior, por cuanto el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultados de su aplicación por parte de la empresa a cargo; y, 2.- Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para los postulantes que de manera optativa solicite rendirlo;

De foja 991 a foja 997, consta el memorando CJ-DNTH-2023-5299-M, de 10 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, dirigido al Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, cuyo asunto: EXAMEN DE CONFIANZA, en el cual detalla los postulantes que se mantienen en el proceso y a quienes se les deberá informar sobre la posibilidad un nuevo examen de confianza, observándose en el casillero 156 consta la postulante Torres Cevallos Anabel de Jesús. En virtud de lo expuesto solicita se autorice la respectiva notificación mediante el correo oficial del concurso a los postulantes en el presente memorando:

De foja 998 a foja 1000, consta el Oficio No CJ-DG-2023-8169-M, de 10 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por Msc.

David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, ASUNTO: APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES DEL CONCURSO DE JUECES DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, que en su parte pertinente aprueba el cronograma de actividades del Concurso Público para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia, y dispone a la Dirección Nacional de Talento Humano socializar el presente memorando;

De foja 1001 a foja 1003, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-8188-M, de 11 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por Msc. DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, Director General del Consejo de la Judicatura, dirigido al Psi. JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, Director Nacional de Talento Humano, del Consejo de la Judicatura, documento a través del cual dispone la aplicación de los exámenes de confianza (por segunda vez), sustentado en correos electrónicos de los postulantes EDWIN PAUL PÉREZ REINA, MIGUEL SOLÁ IÑIGUEZ, JOSÉ LUIS CHICA VALENCIA y JAIME CANSECO GUERRERO, que indican supuestos problemas en el sistema; y, en el "Informe Técnico para la ampliación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, donde se dispone A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO INFORMAR A LAS Y LOS POSTULANTES DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejara sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa o anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultados de su aplicación por parte de la empresa a cargo de la aplicación";

De foja 1019 a foja 1023, consta el memorando Nro. CJ-DNTH-2023-3444-M, de 3 de agosto de 2023, firmado digitalmente por el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, dirigido al Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, ASUNTO: SOLICITUD DE APROBACION DE CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE LAS FASES Y SUB FASES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADOS POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, mediante el cual adjunta el Cronograma General de Actividades del Concurso Público con Fase y Subfases, así como fechas responsables y corresponsables; De foja 1047 a foja 1062, consta el Informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-638, "INFORME FINAL DE LA FASE DE MERITOS", donde consta el nombre de los postulantes que habrían solicitado la recalificación de méritos; el nombre y nota de los postulantes que han obtenido la recalificación en el puntaje obtenido; el nombre de los postulantes que han obtenido la recalificación del puntaje obtenido, donde en el casillero 171 consta la postulante "TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS" con un puntaje de 50. Informe que se encuentra firmado electrónico por Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura;

De foja 1115 a foja 1118, consta la resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, suscrito por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante el cual se RESUELVE iniciar el CONCURSO DE JUECES DE LA CORTE NACIONAL 2023, en cuyas disposiciones finales se DISPONE que la ejecución y el cumplimiento de la resolución estará a cargo de la DIRECCION GENERAL. Se anexa las partidas vacantes de la Corte Nacional de Justicia, en un total de 7 vacantes;

De foja 1127 a foja 1129, consta la Resolución 168-2023, de 02 de octubre de 2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura, donde se nombra por voto de mayoría de Wilman Terán Carrillo, Xavier Muñoz Intriago y Yolanda Yupangui Carrillo, al tribunal de recalificación de méritos, PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en razón de la renovación parcial determinado por el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador. Tribunales conformados por DELEGADOS DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA en su mayoría DIRECTORES PROVINCIALES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DELEGADOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL, DELEGADO DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN PROCESAL. (Forman parte de los tribunales de recalificaciones personas con cargos de libre nombramiento y remoción / cargos de confianza).

De foja 1163 a foja 1204, consta el memorando CJ-DG-2023-7232-M, de 11 de octubre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Santa Cruz, dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, Consejo de la Judicatura, que tiene como ASUNTO: El ajuste al cronograma de actividades del Concurso para la Renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, el cual guarda relación con el Reajuste del Cronograma para la ejecución de la fase psicológica, examen de confianza y de oposición; así como el informe técnico CJ-DNTH-SA-2023-705, de 9 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano; copia del cronograma; memorando CJ-DG-2023-8169-M, de 10 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director Nacional,

que tiene como asunto la Aprobación de la reforma del cronograma; ajuste al cronograma; memorando CJ-DNTH-2023-5466-M, de 17 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Pis. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, que tiene como asunto el informe técnico de ajuste de cronograma para restablecer la aplicación del examen de confianza del concurso; informe técnico CJ-DNTH-SA-2023-720, de 17 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Pis. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, que tiene como asunto el informe técnico de ajuste de cronograma para restablecer la aplicación del examen de confianza del concurso; y, memorando circular CJ-DG-2023-3809-MC, de 18 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director Nacional, que tiene como asunto la notificación de la resolución CJ-DG-2023-252, de 18 de noviembre de 2023, mediante el cual el Director General Msc. David Guzmán, resuelve en su artículo 1 RESUELVE acoger, validar y aprobar el Informe técnico y ajuste de cronograma para la aplicación de las pruebas de confianza y restablecer la aplicación de las pruebas de confianza; memorando CJ-DNTH-2023-5777-M, de 5 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el Pis. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, mediante el cual se anexa el informe técnico CJ-DNTH-SA-2023-748, de 5 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el Pis. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe técnico de ajuste del cronograma del concurso; y, memorando CJ-DG-2023-8859-M, de 5 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director Nacional, que tiene como asunto la reforma del cronograma de actividades de fases y subfases del concurso de Corte Nacional de Justicia, así como el cronograma con el ajuste; De foja 1287 a foja 1315, consta el oficio S/N, de fecha 21 de mayo de 2024, suscrito por el señor Daniel Ponce Mejía, Gerente General REALWEB. S.A.S (Empresa que realizó las pruebas de confianza), quien remite una copia notariada del informe de proceso de evaluación para Juez de la Corte Nacional de Justicia CONSEJO DE LA JUDICATURA, 23 de noviembre de 2023, documento en el que se detalla el número de postulantes con resultado con un total de 175, en relación al detalle de resultados reportados por la empresa, se establece que varios concursantes calificaron como idóneos después de la aplicación del segundo examen, entre ellos: - casillero número 6, en el que se establece que la postulante ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, tiene un puntaje de 86,56%, dando como resultado IDEONEO en el segundo examen.

De foja 1316 a foja 3175, consta el oficio-CJ-DNJ-SNP-2024-0091-OF, de 22 de mayo de 2024, firmado electrónicamente por Gabriel Alejandro Sosa Díaz, Subdirector Nacional de Patrocinio, de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, quién entre otra documentación, remite los informes de la comisión de calificación y de los tribunales de recalificación de méritos del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de las y los jueces y jueces de la Corte Nacional de Justicia; por lo que, dentro de esta documentación:

De foja 1360 a foja 1377, consta el Informe 001-2024, respecto al proceso de pruebas de confianza realizado sobre el "CONCURSO PUBLICO DE OPOSICION Y MERITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA A SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA", firmado electrónicamente por la Abg. Csidka Julieth Cabrera Gómez, Subdirectora Nacional de Transparencia y Prevención para Órganos Jurisdiccionales, documento donde se establecen las siguientes conclusiones: - 5.1.- La dirección de TICS, mediante memorando CJ-DNTICS-2023-2570-M, de fecha 07 de noviembre de 2023, puso en conocimiento el Informe Nro. CJ-DNTICS-SNIT-JRT-INF103-2023 al ex director general David Guzmán, que durante la aplicación del examen de confianza, llevado desde el 21 al 27 de octubre 2023, se realizó el respectivo soporte técnico, por parte de la Jefatura de mesa de servicios de la Subdirección Nacional de Infraestructura, como de la dirección provincial de Pichicha, en virtud del único incidente ocurrido el 21 de octubre de 2023, dando atención oportuna al mismo en un tiempo de 10 minutos, por lo que se habría solventado el incidente suscitado.

- 5.7.- De lo expuesto y de los hechos suscitados se puede observar que el ex Director General al haber dispuesto la convocatoria y notificación y un nuevo y definitivo examen de confianza sin que se cumpla con los requisitos de la resolución 101-2023, referente a la suspensión del examen por caso fortuito o fuerza mayor al no haberse suspendido el primer examen de confianza por cuanto fue subsanado por la Jefatura de Mesa de servicios de la subdirección nacional de infraestructura, servicios y telecomunicaciones, como de la Dirección Provincial de Pichincha se observa in presunto incumplimiento al artículo 100 numeral 1.

- 5.8.- Se puede concluir que el ex director general, al haber dispuesto un nuevo examen sin que el pleno del consejo de la judicatura se pronuncia previamente, podría presumirse una arrogación de funciones al haber hecho uso de las facultades únicas y exclusiva del pleno del consejo de la judicatura, según lo dispuesto en la resolución 17-2021: Asumiendo competencia que no le fueron legalmente asignadas. De foja 1378 a foja 1396, consta el ACTA. 178-2023 / ACTA RESOLUTIVA DE LA SESION

EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE VIERNES 17 DE NOVIEMBRE DE 2023. Donde se determina que con voto de Xavier Muñoz Intriago y Wilman Gabriel Terán Carrillo y el voto dirimente de presidente del Consejo de la Judicatura disponen a la Dirección General aplicar un segundo examen de confianza, basados en el inconveniente presentado y reportado y expuesto ante el órgano colegiado sobre la voluntad de los postulantes de rendir un nuevo examen de confianza. (posterior a la disposición del director general del Consejo de la Judicatura David Guzmán y la disposición de la Notificación por parte de Juan Carlos Egas director de Talento Humano a los postulantes de la opción de realizar un segundo examen de confianza optativo, que nulificaría el resultado del primer examen).

De foja 2035 a foja 2040, consta el informe de recalificación de méritos del Consejo de la Judicatura, de 06 de octubre del 2023, firmado digitalmente por los señores Patricia Veintimilla Zavala, Marcelo Villegas Argandoña e Irene Borja López: del señor JACHO CHICAIZA DAVID ISAÍAS, que en el total de puntuación obtenida en méritos es de 50/50 puntos. Calificación que se obtiene mediante recalificación aceptada por parte del referido tribunal sin embargo en ninguna parte del informe de recalificación hace referencia a la solicitud específica de recalificación es decir que fue lo que se recalificó y que concretamente solicito el petionario. El tribunal de recalificación estaba conformado por: Patricia Veintimilla Zavala, Marcelo Villegas Argandoña e Irene Borja López. De foja 2085 a foja 2089, consta el informe del tribunal de recalificación de la fase de méritos del Consejo de la Judicatura, de fecha 01 de octubre de 2023, firmado digitalmente por la señora Patricia Marisol Veintimilla Zavala y el señor Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, con pie de firma de la señora Irene Alejandra Borja López (sin firma); del señor MAGNO GABRIEL INTRIAGO MEJÍA, cuyo total de puntuación obtenida en méritos es de 49/50 puntos. Por cuanto refieren que incurrió en un error involuntario al momento de cargar en el sistema documentos refiriendo son CINCO EN EL ITEM DE SENTENCIAS O RESOLUCIONES y le consideran dichos documentos alegando el principio de proporcionalidad, igualdad y participación. El tribunal de reconsideración estaba conformado por: Patricia Marisol Veintimilla Zavala y el señor Marcelo Eleuterio Villegas Argandoña, con pie de firma de la señora Irene Alejandra Borja López.

De foja 2150 a foja 2156, consta el informe de recalificación de méritos del Consejo de la Judicatura, de 06 de octubre del 2023, firmado digitalmente por los señores Patricia Veintimilla Zavala, Marcelo Villegas Argandoña e Irene Borja López; de la señora BENÍTEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, que en el total de puntuación obtenida en méritos es de 44.95/50 puntos. El tribunal de recalificación estaba conformado por: Patricia Veintimilla Zavala, Marcelo Villegas Argandoña e Irene Borja López, la solicitud de la postulante fue aceptada, en ese sentido se obtiene la calificación indicada anteriormente. Sin embargo, sólo se recalifica el ítem 4.1 referente a experiencia laboral haciendo referencia que se ha cumplido con incluir el certificado laboral de las instituciones a las que la postulante hace referencia, procediendo a recalificar 3 documentos con la nota de 4 por cada uno. De foja 4040 a foja 4064, consta el oficio No. CJ-DNJ-SNCD-2024-0415-OF, de 13 de junio de 2024, suscrito por la abogada Nathalia Vanessa Barba Darquea, secretaria de la Subdirección Nacional de Control Disciplinario encargada de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite el informe motivado del expediente de investigación disciplinaria INV-0046-SNCD-2024-AA, realizado por las actuaciones de David Alejandro Guzmán Cruz como Director General del Consejo de la Judicatura y Juan Carlos Egas Ramírez, como director nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en las fases del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia en razón de la renovación parcial determinado por los artículos 182 de la Constitución de la República del Ecuador y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial; expediente aperturado por las irregularidades evidenciadas en dicho concurso; como recomendaciones se señala la apertura de un sumario administrativo contra los ciudadanos David Alejandro Guzmán Cruz, por haber incurrido en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 107, número 17 y el artículo 109 número 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y Juan Carlos Egas Ramírez, por haber incurrido en las infracciones disciplinarias previstas en el artículo 107, número 17 y el artículo 108 número 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, remitir copias certificadas de dicho expediente a la Contraloría General del Estado para la apertura de un examen especial y remitir el expediente investigativo a la Fiscalía General del Estado a fin de que se investigue una presunta infracción penal.

De foja 4124, consta la versión del ciudadano BELFOR ERNESTO MEDINA REA, de fecha 27 de junio de 2024, a las 10h30, en la cual señaló que "en enero el 12 el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román le pide que levante un informe mediante memorando No. CJ-PRC-2024-0034-M, sobre las irregularidades o anomalías que se haya originado en el concurso público de oposición y mérito, impugnación y control social para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia iniciado en el año 2023, en base a esta disposición tuvo que coger versiones, hacer preguntas, reunió a una lista de personas de

la DNTICS que tenía conocimiento sobre concursos para que elaboren el informe; que comenzaron a redactar sobre los problemas que hubieron o se habían presentado en el concurso lo cual se ve plasmado en un informe donde se detalló el número de correcciones que se hicieron a la información del sistema en las diferentes fases; que en ese informe se dio la explicación de quien autorizó y como fue resuelto; que en su informe pusieron actividades extraordinarias detectadas durante el concurso, ahí es donde mencionan que hubo presión o hubo pedidos para que se entregue bases de datos o que se trate de descifrar la base de datos de las preguntas de concurso, eso es lo que mencionaron en el informe; que fue participante de algunas conversaciones sobre ese punto y en base a eso firmó aprobando el informe elaborado por el personal; que en la parte técnica como asumió la dirección revisó el sistema, como estaba construido para poder hacer las adaptaciones que requería para los nuevos concursos, corrigieron algunas vulnerabilidades y procedió a aplicar protocolos para asegurar el ingreso a las bases de datos; refiere que tecnologías no maneja las claves de las bases de datos, quien guarda las claves es el Director General” De foja 4152 a foja 4155, consta copia certificada del informe de inspección ocular técnica No. DCPIN2400275, realizado por el señor Salcedo Pineda Alex, perito del Laboratorio de Criminalística, recibido mediante oficio No. DINITEC-Z9-JCRIM-IOT-2024-2713-OF, suscrito por el señor Vera Medranda Carlos Alfredo, secretario del grupo del IOT- Z9- JCRIM, con relación al allanamiento efectuado en el inmueble ubicado en sector Intervalles, inmueble de dos plantas con nomenclatura municipal No. S11-220, del ciudadano Guzmán Cruz David Alejandro, de fecha 24 de abril de 2024;

De foja 4246 a foja 4250, consta el memorando CJ-DNTH-2023-4652-M, de 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitido mediante oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, memorando que tiene como asunto solicitud dirigida al señor David Alejandro Guzmán Cruz, Director General del Consejo de la Judicatura, respecto de las postulantes María Elena Bayas Santillán la cual señala: “ en mi calidad de postulante para el concurso de jueces de Corte Nacional, les solicito muy comedidamente se sirvan habilitar el sistema en virtud de que por un error involuntario se subió al mismo un documento que no correspondía, por encontrarse sin firma, por lo que por encontrándome dentro del término concedido para presentar recalificaciones, les solicito se sirvan habilitarme nuevamente el sistema para ingresar los documentos pertinentes ” y Mercedes Villareal Vera la cual señala “por medio del presente solicito se brinde la atención correspondiente a lo requerido mediante el trámite No. DP09-EXT-2023-07837, que contiene la solicitud de reapertura de perfil en el sistema de concurso público...”; con relación a estas solicitudes el señor Juan Carlos Egas en lo pertinente señala: “al encontrarse dentro del plazo y en el ámbito de sus competencias y de considerarlo pertinente, se sirva autorizar y disponer “en la subfase de recepción de solicitudes de recalificación de méritos cambiar el estado de los postulantes a PENDIENTE...”;

De foja 4247 a foja 4250, consta el memorando Nro. DP09-2024-3826-M , suscrito por Francisco Rafael Morales Garcés, director provincial de Guayas encargado, de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, remitido a través del oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, con el cual se pone en conocimiento que en los archivos físicos de la secretaria de la Dirección Provincial de Guayas del Consejo de la Judicatura, no se encuentra el documento original , ni el formato digital del trámite identificado con el número DP09-EXT-2023-07837 presentado por la señora Mercedes Leonor Villareal Vera, por lo cual se remite el mismo en copia simple, de la lectura de aqueo documento, se verifica la petición de reapertura de perfil que señala “toda vez que he identificado que hace falta completar solicitud de recalificación, por lo que requiero cambiar estado de finalizado a pendiente...”, petición que se traslada al señor David Guzmán Cruz a través del memorando DP09-SP-2023-2589-M.

De foja 4251 De foja 4252, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-6993-M, de 03 de octubre de 2023, suscrito por el señor David Guzmán Cruz, remitido mediante oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, memorando que tiene como asunto solicitud dirigida al señor Juan Carlos Egas Ramírez, director nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, mediante el cual acoge el memorando CJ-DNTH-2023-4652-M y dispone cambiar el estado de finalizado a pendiente de las postulantes María Elena Bayas Santillán y Mercedes Leonor Villareal Vera.

De foja 4259 a foja 4263, consta la resolución No. CJ-DG-2023-251, de 17 de noviembre de 2023, emitida por el director general del Consejo de la Judicatura a la fecha de los hechos, (remitida mediante oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura), señor David Guzmán Cruz, en esta resolución resuelve “suspender por caso fortuito la aplicación de los exámenes de confianza

establecidos en la fase del concurso público de oposición y méritos, impugnación y control social para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia, hasta que el suscrito director general autorice el reajuste del cronograma remitido por la dirección de Talento Humano”

De foja 4266, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-5417-M, de 8 de agosto de 2023, suscrito por el señor David Guzmán Cruz, director general del Consejo de la Judicatura a la fecha de los hechos, remitido mediante oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, dirigido al señor Juan Carlos Egas Ramírez, director nacional de Talento Humano, en el cual dispone “únicamente procesará los requerimientos que expresen la palabra autorización emitida por líderes funcionales a través de correo electrónico, memorandos, tickets, herramientas de mesa de servicios entre otros...”;

De foja 4276 a foja 4282, memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5299-M, de 10 de noviembre de 2023, suscrito por el señor Juan Carlos Egas Ramírez, director nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, remitido mediante oficio No. CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, dirigido al señor David Alejandro Guzmán Cruz, director general del CJ, a través del cual solicita “se autorice la notificación a los postulantes la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa o anterior...”

De foja 4295 a foja 4296, consta el memorando Nro. CJ-DG-2023-3806-MC, de 17 de noviembre de 2023, suscrito por el señor David Alejandro Guzmán Cruz, director general del CJ, recibido mediante oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0104-OF, suscrito por el señor Gabriel Sosa Diaz, subdirector nacional de patrocinio de la Dirección Nacional de Patrocinio del Consejo de la Judicatura, dirigido a Juan Carlos Egas Ramírez, en cuya parte pertinente señala “(...) que en sesión extraordinaria No. 178-2023, celebrada el 17 de noviembre de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2023-8303-M de 16 de noviembre de 2023, suscrito por el magíster David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, respecto del criterio sobre la aplicación del Examen de Confianza del Concurso Público para la Renovación Parcial de la Corte Nacional de Justicia; y, resolvió con dos votos afirmativos del señor Presidente doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo y del vocal magíster Xavier Alberto Muñoz Intriago; y, dos votos negativos de la vocal magíster Yolanda de las Mercedes Yupangui Carrillo, y del vocal doctor Fausto Roberto Murillo Fierro; y, un voto afirmativo dirimente del señor Presidente: Conforme al derecho de igualdad y acogiendo las recomendaciones emitidas por las áreas técnicas, se dispone a la Dirección General, en el marco de la Resolución 101-2023, instrumentar lo pertinente para la aplicación del examen de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, para las y los postulantes del referido concurso, en virtud del inconveniente presentado, reportado y expuesto ante el órgano colegiado”. Finalmente dispone a la Dirección Nacional de Talento humano remita el informe técnico y ajuste del cronograma para rendir el examen de con fianza conforme al último inciso del artículo 2 de la resolución 101-2023, a fin de que el infrascrito director general lo autorice conforme lo establece la normativa del concurso público. De foja 4556 a foja 4558, consta la versión de JOSE ANDRES MARCILLO ARBOLEDA, de fecha 04 de septiembre del 2024, a las 16h00, en lo que señala: (...)” (por su extensión no ha sido copiada, la misma se encuentra plasmada en el acta de acuerdo suscrito por los sujetos procesales). De foja 4659 a foja 4667, consta el oficio N° DINITEC- Z9- JCRIM- IOT-2024-04815- OF, de 05 de septiembre de 2024, mediante el cual remite el informe N° DCPIN2400649, el que hace referencia al Informe Técnico Pericial De Inspección Ocular Técnica Reconocimiento De Lugar De Los Hechos Y Reconocimiento De Objetos Y/O Indicios, suscrito por el Sargento Segundo De Policía José Marcelo Mogro Perez, perito de inspección ocular técnica de La Jefatura Zonal De Criminalística realizado en el distrito: Tumbaco, circuito Cumbaya sur, subcircuito Cumbaya sur 3, Avenida Intervalles y Calle 2 De Agosto, Inmueble s11-212, este inmueble sería el domicilio del ciudadano Guzmán Cruz David Alejandro. Documento que en lo principal señala:

“(...) Indicio 1: - terminal móvil (celular) marca TECNO, modeloBG6, de color plateado, IMEI1: 352392457326028; IMEI2: 352392457326036 (...)

- terminal móvil (celular) marca Samsung, modelo SM.J610G, de color negro, IMEI 353779/10/6452840/2
- terminal móvil (celular) marca Redmi, modelo M2006c3LG, de color negro, IMEI: 865766069112761/78 (...)” “(...) Indicio 2:
- terminal móvil (celular) marca Apple, modelo Iphone, de color plateado IMEI: 350022963737432 (...)

De foja 4781 a foja 4800, consta el oficio reservado UAFE-CGT-2024-1296, de 05 de septiembre de 2024, suscrito por el Ing. Jonathan Moncayo, Director de Análisis de Operaciones; y, el Informe Ejecutivo IE No. 2024-09-001390, suscrito por la Analista de Operaciones Chacón Herrera Diana Carolina de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en donde se detalla la siguiente

información.

a. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO

INFORMACIÓN FINANCIERA

En el año 2023 en el sistema financiero recibe la cantidad de USD. 65.032,00.

ORDENANTES DE TRANSFERENCIAS

- Uno de los ordenantes de las transferencias es la empresa HERRERA Y CIFUENTES SAS BIC, que en el año 2023 le transfiere la cantidad de USD. 333,00.
 - Otro de los ordenantes de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2023 le transfiere la cantidad de USD. 65,00.
- #### BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS
- Una de las personas beneficiarias de las transferencias es el señor HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO, que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 450,00.
 - Otra de las personas beneficiarias de las transferencias es el señor MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES, que en el año 2023 recibe la cantidad de USD. 150,00

b. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS

INFORMACIÓN FINANCIERA

- En el año 2023 en el sistema financiero recibe la cantidad de USD. 16.846,00 y en el año 2024 la cantidad de USD. 6.502,00

BENEFICIARIOS DE TRANSFERENCIAS

- Uno de los beneficiarios de las transferencias es la empresa HERRERA Y CIFUENTES SAS BIC, que en el año 2024 recibe la cantidad de USD. 400,00.

De foja 5167 a foja 5193, consta escrito presentado por el señor Daniel Ponce Mejía, gerente general de REALWEB S.A., de 13 de septiembre de 2024, a las 16h59, mediante el cual remite copia certificada de la materialización del correo electrónico remitido por el señor Jefferson Montaluisa Mora, jefe departamental de la Dirección de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, en el cual se señala "con fecha 17 de noviembre de 2023, a través de correo electrónico, el proveedor del servicio de la orden de compra Nro. IC-CJ-DNA038-2023", puso en conocimiento del suscrito la solicitud de ampliación de prórroga del plazo para la entrega de productos, informando que: "... Por lo expuesto y tomando en cuenta que el plazo de ejecución de la orden compra . Nro. IC-CJ-DNA-038-2023, es de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la suscripción de la orden, siendo suscrita el 18 de octubre de 2023. fenece al día de hoy viernes 17 de noviembre de 2023, es necesario ampliar el plazo de ejecución de la orden de compra antes precitada por 10 días contados a partir del día sábado 18 de noviembre de 2023 hasta el 27 de noviembre del 2023, es indispensable esta ampliación a fin de que no afecte el cumplimiento eminente del contrato y dar estricto cumplimiento con lo dispuesto por el Pleno del Consejo de la Judicatura. en nuestro caso como CONTRATISTAS nos vemos en la obligación de ejecutar lo solicitado para aplicar la segunda evaluación y programarla para el día martes 21 de noviembre en distintos horarios, en las instalaciones del Complejo Judicial Norte de esta ciudad de Quito. Agradecemos su respuesta formal a la solicitud para continuar con lo solicitado y dar cumplimiento del Reglamento a la LOSNCP en virtud de que el pedido de prórroga es una facultad exclusiva del contratista..."; en ese sentido se solicita validar la prórroga del plazo de cumplimiento de la orden de compra Nro. IC-CJ-DNA038-2023; así mismo con memorando Nro. CJ-DG-2023-8370-M, la dirección general del Consejo de la Judicatura autorizó la solicitud de prórroga de la orden de compra mencionada, lo cual se informa a la empresa REALWEB; 5190 REPORTE EN RELACION ALA POSTULANTE ANABEL DE JESUS TORES CEVALLOS EN EL CASILLERO NUMERO SEIS, SE ESTABLECE QUE EN EL PRIMERO EXAMEN SACÓ UN PORCENTAJE DE 83.46, Y EN EL SEGUNDO EXAMEN DE 86.56, SIENDO IDENEOA EN RAZON DEL PUNTAJE DEL SEGUNDO EXAMEN

De foja 5874 a foja 5875, consta la ampliación de versión ALEX FRANCISCO PALACIOS SHININ, rendida el 24 de septiembre de 2024, a las 09h00, en cual señala que "(...) haciendo una corrección específica ya que en dicha diligencia indiqué que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres la prueba de confianza; indica que la prueba a la que hacía referencia es la prueba teórica del concurso de jueces Nacionales comandado por el ex presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán el cual tenía como objetivo beneficiar a ciertos jueces y abogados como las doctora Anabel Torres (...)"

De foja 6049 a foja 7455, consta el oficio-CJ-DNJ-2024-0133-OF, de fecha 24 de septiembre de 2024, suscrito electrónicamente por Roger Fernando Tumalli Martínez, Director Nacional de Asesoría Jurídica, en el que hace constar el listado de postulantes asignados para la calificación de méritos por calificador y puntaje obtenido, suscrito electrónicamente por Francisco Javier Patiño Espinoza, Analista 4, responsable Funcional "SITHFUJ". Así también se adjunta los informes individuales de calificación

de méritos de cada postulante, en el que consta: De foja 7254 a foja 7260, consta el informe de calificación de méritos de TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESÚS, de 22 de septiembre de 2023, con una calificación de 50 puntos.

De foja 7805 a foja 7806, consta la ampliación de versión del señor JEFFERSON ISRAEL MONTALUISA MORA, de 1 de octubre del 2024, a las 17h45, en la que manifiesta: "(...) A LAS PREGUNTAS DE FISCALIA RESPONDE: P. INDIQUE de qué manera recibió los resultados de los exámenes de confianza por parte de la empresa realweb? R. de conformidad con lo establecido en la orden de compra de los exámenes de confianza el administrador de la orden de compra debía coordinar la entrega de los productos, estos productos son informes individuales de cada postulante con la identificación de idóneo o no idóneo, así también la parametrización realizada por la empresa proveedora del servicio que contenía las fórmulas e indicadores que arrojaban este resultado en este sentido solicitó por una sola ocasión los resultados, esto fue en noviembre de 2023; es así que la empresa REALWEB le entregó los resultados en un acto público en un sobre sellado y se envió un correo electrónico de la misma fecha 23 de noviembre de 2023, el mismo día se convocó a sesión extraordinaria del pleno del Consejo de la JUDICATURA, sesión en la que procedió a abrir el sobre y dar lectura de los resultados y fue de conocimiento del pleno del Consejo de la Judicatura, esta sesión se grabó (...); P. debido a que se hizo el segundo examen de confianza' R. en la orden de compra se establecía la realización de un único proceso que significaba la toma de los exámenes y la parametrización del sistema, de cómo se iban a tomar estas pruebas, porque se realizó el segundo examen de confianza en respuesta a esta pregunta indica que fue una disposición del director general del Consejo de la Judicatura mediante memorando CJ-DG-2023-8063-M, en este memorando se disponía a la dirección de Talento Humano notificar a los postulantes para realizar un examen optativo toda vez que se ponía en conocimiento de Talento Humano que existieron postulantes que contaban con una supuesta falla del sistema, en este caso al ser el administrador de la orden de compra indica al director Nacional de Talento Humano que no había recibido ninguna alerta o novedad en la ejecución del examen de confianza y que no iba a recomendar la realización del segundo examen, en este caso con memorando No. CJ- DNTH-2023-5299- M, la Dirección Nacional de Talento Humano solicita a la Dirección General que autorice la notificación del segundo examen pese a que internamente ya había indicado al director que no iba a recomendar el segundo examen, adicional a esto le presenta su carta de renuncia, al director nacional de Talento Humano, que le dice que se calme y que le explique nuevamente cual era el inconveniente con el examen de confianza, vuelve a indicar que no tienen como equipo técnico sustento para recomendar un segundo examen, posterior a esto mediante memorando CJ- DNTH-5405- M, la dirección nacional de Talento Humano informó y recomendó a la Dirección General que previo a disponer la ejecución del examen de confianza optativo previsto sud desarrollo el 18 de noviembre de 2023 solicita a la Dirección Nacional Jurídica el respectivo criterio técnico jurídico para poder realizar este proceso, señala que lo que sucedió es que la dirección General solicitó un informe a la Dirección Nacional de Tecnología en el cual se indicó que posiblemente existió un error en el sistema de las pruebas de confianza, así también la dirección nacional de asesoría jurídica le recomendó a la dirección general que al no estar previsto un examen de confianza optativo esto lo debe resolver el pleno del Consejo de la Judicatura; una vez que el pleno del consejo de la Judicatura resolvió que se debe desarrollar un segundo examen la Dirección General dispuso que se realice el examen optativo el 21 de noviembre de 2023; (...); P. usted recibía disposiciones directas del señor David Guzmán Santiago Cifuentes o Milton Herrera? R. (...) respecto al doctor David Guzmán, la única disposición directa que recibí fue en la prueba teórica antes de iniciar la prueba teórica me dijo que se iba a conformar una veeduría para la prueba teórica, cuestión que puse en conocimiento del director de Talento Humano; (...) P. con que persona de REALWEB coordinaba todas las acciones del concurso? R. en la empresa realweb de conformidad con lo que establece la orden de compra, las comunicaciones deban realizarse a través de correo electrónico, en su mayoría las comunicaciones fueron realizadas con el gerente de la empresa y también con algunos servidores Karla Andrade, Gabriela Rivadeneira; P. además de usted quien conocía a las personas de REALWEB? R. Alejandro Alomoto, él era el encargado que conocía el tema porque había hecho el estudio en calidad de profesional a fin por su formación académica, se había delegado a Alejandro Alomoto porque él había participado en un estudio que realizó el consejo de la Judicatura con la Unión Europea sobre exámenes de confianza en el que recomendaban el examen de confianza a través de una prueba psicométrica, adicional a esto él había ejecutado el proceso de examen de confianza del concurso de jueces anticorrupción que fue la primera experiencia respecto a exámenes de confianza en el Consejo de la Judicatura; (...) P. usted pudo ver al señor Santiago Cifuentes en las pruebas? Si lo pudo ver, estuvo presente, hubo tres grupos, como lo designaron como miembro de las actividades del concurso, sabía que no iba a poder coordinar todo y a manera de presionarse fue administrador de varios contratos entre estos de notario público, acudió al primer turno para hacer la constatación del acto notarial de la apertura del sistema y sorteo de los computadores para análisis forense por parte de la

Dirección de TICS, cuando estaba por llegar al Complejo Judicial Norte recibí una llamada del equipo técnico que indicaban que el director general se encontraba en el auditorio del Complejo Norte y que se apresure a llegar; llamó al director nacional de Talento Humano y a al subdirector a consultarles si sabían algo sobre la presencia del director general en la prueba teórica, le dijeron que no y que ya consultaban, posterior cuando llegó al auditorio estaba el señor Guzmán quien le indica que habían designado una veeduría para el proceso quienes se encargarían de los siguiente: el ingreso de los postulantes previo a una validación de su identidad con su cédula de ciudadanía, la ubicación de los computadores conforme orden de llegada y elaborar un informe de la veeduría y supervisar que los postulantes no tenga dispositivos electrónicos o que hagan intentos de copia dentro del examen, indicó al director general que si el director de Talento Humano sabía de la designación, le dijo que ya habían coordinado y que inclusive habían enviado un memorando o un correo con la designación, indicó que de todas formas se le permita llamar al director de Talento Humano para informar y asentó y se retiró; cuando llamó al director de talento humano le indica que se acoja a la disposición, por lo que la veeduría realiza estas actividades en la prueba teórica. (...) señala que habían como quince servidores que estuvieron en la fase en el Complejo Judicial Norte, estaba personal de Tics, Talento Humano, durante el primer turno estuvo al tanto de lo que sucedió, en el segundo y tercer turno estuvo elaborando el informe de la fase y cuando se requería que ingresen al auditorio para ayudar con la impresión de las pruebas a los postulantes; en el tercer turno cuando ingresó notó que estaba personal de tics fuera del auditorio, les indica que porque estaban afuera si necesitábamos su apoyo en el auditorio, les pregunté si había sido una disposición de talento humano, y señalan que no, que había sido una disposición de sus jefes, pide que ingresen y cuando ingresamos pudo notar que el doctor Cifuentes se encontraba en el auditorio, y comenzaron a imprimir las pruebas (...).

De foja 8052 a foja 8058, consta la versión del señor JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, de 04 de octubre del 2024, a las 12h00, en la cual manifiesta: "(...) 21 ¿Diga el compareciente que conoce respecto del segundo examen de confianza efectuado en el concurso de jueces del año 2023 de la Corte Nacional? R. Mediante memorando CJ-DNTH-5405-M, la Dirección Nacional de Talento Humano pone en conocimiento del señor Director General que se han recibido 95 solicitudes de postulantes del concurso, quienes manifestaron la aceptación de rendir un examen de confianza optativo, previo a la disposición recibida por parte del Director General, la Dirección Nacional de Talento Humano eleva para consideración que previa la ejecución de este examen de confianza optativo se solicitó a la Dirección de asesoría jurídica el respectivo criterio técnico jurídico que permita enmarcar esta disposición dentro de lo que dispone la resolución 101-2023. Este pedido lo formulamos al señor Director General, toda vez que, la Dirección Nacional del Talento Humano con sus equipos de trabajo conformados por la Subdirección Nacional de Talento Humano, el área de concursos quienes debo señalar trabajaron siempre asesorándome de la mejor manera y apegados a la normativa legal vigente se consideró que no existía un amparo legal para un segundo u optativo examen de confianza, por lo cual fue que se remitió el memorando señalado para que la autoridad competente el Director General y el Pleno del Consejo de la Judicatura ordenen lo pertinente; ya que la Dirección nacional de Talento Humano y los servidores que forman parte de esta Dirección ejecutan un trabajo estrictamente técnico y de ninguna manera toman decisiones y disposiciones, por eso reitero que la Dirección nacional de Talento Humano emitió informes haciendo conocer y solicitando las debidas autorizaciones. De foja 8177, consta la versión de XAVIER ALBERTO MUÑOZ INTRIAGO, de 8 de octubre de 2024, a las 16h30, quien indica lo siguiente: "Efectivamente ejercí el cargo de vocal del Consejo de la Judicatura y dentro del ámbito de mis funciones me hacían llegar los distintos informes de cómo iba el proceso, los mismos que a veces carecieran de detalles más precisos, pero ese concurso lo manejaba especialmente y directamente quién entonces que era el presidente del Consejo de la Judicatura el doctor Wilman Terán; en conjunto con el Director General de aquel entonces, el doctor David Guzmán dos asesores del Doctor Terán uno era Fabricio Herrera y el otro era Hitler Barragán con el señor Director de Talento Humano no recuerdo el nombre pero era apellido Egas, ellos habían formado un equipo y prácticamente mi vocalía era bastante marginada sobre información del proceso de concursos, lo que se presumía que ellos estaban manejando directamente el concurso de jueces de Corte Nacional. Hubo un incidente que se consultó ante todos los vocales de una supuesta falla técnica en una de las pruebas de confianza en la que se nos informó que por un problema de software debían de anularse esas pruebas y volverse a tomar a los concursantes, lo que así se hizo y creo se aprobó para que se vuelvan a tomar, pero si era bastante sospechoso el comportamiento de todas las personas nombradas que he dicho en este momento y también me estoy olvidando del señor apellido Cifuentes que también era parte del equipo del doctor Terán. Hasta aquí mi versión. En este momento realiza las siguientes preguntas la señora Fiscal: 1 ¿Su Vocalía o las personas que formaban su despacho nombres de personas que formen parte del tribunal de reconsideración de méritos, así como también nombres para que formen parte del tribunal de

recalificación de la prueba teórica esto dentro del Concurso del Jueces de la Corte Nacional 2023? R. No lo recuerdo. 2 ¿Usted le conoce a la señora Mónica Uyana? R. Si. 3 ¿Usted recomendó el nombre de ella para que sea Directora de Tics? R. no lo recuerdo. 4 ¿Usted le conoce a la señora Anabel De Jesús Torres? R. No. 5a Usted como vocal, existió una votación o fue decisión del Pleno para tomar por segunda vez la prueba de confianza, participo usted? R No lo recuerdo, pero si fue un tema que se trató, y llevaron a decir que era un tema de software pero no sé si el presidente toma la decisión fue resolución del pleno, El abogado patrocinador del señor Fabricio Herrera Morejón, a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 6 ¿Cuáles fueron las fases del concurso para jueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2023, en las que intervino el Pleno del Consejo de la Judicatura de acuerdo a la resolución? R. No recuerdo. El doctor Fernando Jarrin a través de fiscalía realiza las siguientes preguntas: 7¿A qué se refiere cuando indican que manejan el concurso directamente? R. Porque prácticamente el señor Guzmán le dirigía todas las cosas a Wilman Terán, muy pocas veces estaba con el Pleno lo hacía directamente con el señor Wilman Terán, Fabricio herrera, Santiago Cifuentes, Hitler Barragán, siempre en la presidencia del Consejo del Judicatura que era en el piso 14, y como lo se algunas veces que subí al piso 14 me decía la secretaria que estaba con los señores que nombre que no me podía atender. 8¿A qué se refiere con la palabra al comportamiento sospechoso? R. la palabra sospechoso era porque a mí no me convenció las primeras argumentaciones que hicieron el presidente del aquel entonces Wilman Terán, conjuntamente con el señor David Guzmán como Director General y todas las personas que he nombrado que luego de que ya habían calificaciones Supuestamente habían que volver a tomar esas pruebas de confianza dado que había un problema de software de la compañía que se había contratado para realizar los exámenes de confianza y obviamente, a mí en ese momento me generó mucha sospecha y para mí es muy subjetivo por eso digo la palabra sospechoso que estaba pasando, porque quien me confirma técnicamente que habla un problema de software solo era el presidente de la judicatura basado en un informe que estaba dando David Guzmán ex Director General del Consejo de la Judicatura.". De foja 8498 a foja 8536, consta Oficio Nro. 1713-DNP-2024, de fecha 16 de octubre de 2024, suscrito por la Abg. Andrés Guerrero Arízaga, Director Nacional de Patrocinio, (E) de la Contraloría General del Estado, en donde se emite el Informe DNA1-0027-2021, en donde se analizó el "Sistema Informático del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social para la Selección y Designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, por el periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2020 y el 27 de noviembre de 2020" - Conclusiones: Para los Módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" no se contó con registros de auditoria completos que permitan establecer la dirección IP desde la que se efectuó la transacción y la acción realizada por el usuario; el 28,75% de pistas de auditoria presentaron en el campo para la cuenta de usuario la palabra "public"; y, se presentaron saltos de secuencia de los identificadores auto incrementales en las tablas del Módulo de Postulación del "Sistema de Concursos", debido a que el Director Nacional de Tecnologías de la Información no coordinó las mejoras en la arquitectura del "Sistema de Concursos" sobre los registros de auditoría y la secuencia de los registros de la base de datos, el Sub-Director Nacional de Sistemas de información no evaluó y diseñó mejoras para el "Sistema de Concursos" a fin de que los registros de auditoría reflejen la información completa de las transacciones realizadas y evitar los saltos de secuencia, el Sub-Director Nacional de Seguridad de la Información no supervisó el cumplimiento de los lineamientos sobre las pistas de auditoria a fin de contar con el detalle de las transacciones realizadas y el Analista de Sistemas de Información 2, en su calidad de Jefe de Pruebas de la implementación del "Sistema de Concursos" no elaboró los guiones de prueba ni efectuó las pruebas al Módulo de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos" para garantizar que las pistas de auditoria contengan información Integra de la trazabilidad de las transacciones, lo que ocasionó la falta de control en los saltos de secuencia de las claves primarias y falta de integridad y confiabilidad en la trazabilidad de las pistas de auditoría y del identificador único de la transacción de los módulos de Postulación y Méritos del "Sistema de Concursos".

De foja 8588 a foja 8597 consta la Ampliación a la versión del señor DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, de fecha 17 de octubre del 2024. (la misma que se encuentra plasmada en el acta de acuerdo del procedimiento abreviado suscrita por las partes.) De foja 8601 a foja 8608 del expediente fiscal consta la versión de KARLA CRISTINA ANDRADE TOBAR, receptada el 18 de octubre de 2024, la cual inició sus labores en Evaluar.com en agosto de 2018, en calidad de ejecutiva de cuentas claves para el área de renovaciones; que El 16 de agosto de 2023 Andrés Patiño del área de generación de demanda le asignó una reunión con el Consejo de la Judicatura, mencionándole que debía ir a ofertar el producto VERITAS, (pruebas de integridad laboral), ya que en la llamada que recibió le solicitaron pruebas de confianza, llegó donde el cliente a la hora asignada y le recibió Alejandro Alomoto de recursos humanos y dos personas más; que le comentaron que buscaban una herramienta de pruebas de confianza a lo que procedió a indicarles cómo funcionaba el sistema, ellos le explicaron que debían evaluar las competencias de los jueces y de esa

forma determinar si eran idóneos y no idóneos para la posesión, les explicó cómo funcionaba la otra herramienta de pruebas psicométricas y les mencionó que manejaba un semáforo de tres colores, siendo estos adecuado al perfil esperado en color verde, cercano al perfil esperado en color amarillo y lejano al perfil esperado en color rojo; les explicó que configurar la plataforma con un nivel moderado para esta posición no era lo adecuado, pero que siempre la decisión final recae sobre el cliente; que días después se generó una reunión virtual en la que se definió el nivel de desarrollo que se configuraría, un nivel cuatro o cinco ya que de parte del Consejo de la Judicatura mencionaron que no se trataba de funcionarios nuevos sino también de funcionarios activos. A mediados de octubre de 2023 Carla Sanipatin del Consejo de la Judicatura le contactó para coordinar el soporte técnico durante la toma de evaluaciones, adicional a eso solicitaron que una persona de evaluar.com este presente en los días de las evaluaciones para soporte respecto a la plataforma. El 21 de octubre se presentó en el Consejo de la Judicatura, se presentó con dos personas del área de sistemas que estaban ahí por parte del Consejo de la Judicatura; que durante el proceso una postulante se quejó constante del funcionamiento y del proceso en general lo que generó molestias en la sala, a pesar de sus quejas las evaluaciones continuaron de manera normal para el resto de postulantes, sin embargo, tuvo que solicitar soporte a Carla Sanipatin que se encontraba ahí debido a que su función era atender dudas y requerimientos respecto de la herramienta y no frente a los evaluados. Terminó el primer grupo de dar las evaluaciones y fueron saliendo de la sala, sin embargo, la postulante antes mencionada todavía se encontraba en proceso a lo que les consultó como iban a proceder porque el otro grupo tenía que ingresar y el tiempo asignado había terminado, Carla Sanipatin le respondió "la Dra. Figueroa es terrible que era mejor dejarle continuar a su ritmo", sin perjuicio de que ingresó el siguiente grupo y todo continuo con normalidad, la Dra. Figueroa continuó en la sala dando su prueba; que el 27 de octubre duramente sus vacaciones mientras viajaba de Orlando a Miami por carretera le compartieron internet ya que no había comprado un chip y no tenía servicio, se conectó, recibió una llamada por Whatsapp de un número que no tenía registrado y se presentó como Francisco Bermeo del Consejo de la Judicatura, a lo cual me sorprendió que hayan tenido su número, le pidió que un postulante de apellido Rojas apareciera en color verde, lo que significaba que figurara como idóneo, ella le respondió que eso no formaba parte de sus funciones y por ética no haría algo así, posterior fue desvinculada de la empresa EVALUAR.

De foja 9043, consta la ampliación a la versión del señor SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO, de fecha 05 de noviembre del 2024, en la que señala: "(...) Los días 27, 28 y 29 de noviembre del año 2023, cumplí agenda en la ciudad de Guayaquil; el día 29 del referido mes y año el ex presidente del Consejo de la Judicatura Wilman Terán arribó a Guayaquil dictó una conferencia en el auditorio de la Corte Provincial de Justicia y una conferencia posterior en la Universidad Laica Vicente Rocafuerte; posteriormente en el horario del almuerzo me dispuso suspender mi vuelo de regreso a la ciudad de Quito disponiéndome retornar vía terrestre realizando la noche del día 29 una parada en la ciudad de Santo Domingo en una vivienda de propiedad el referido doctor Terán ubicada vía chone, a este inmueble arribó la doctora Anabel Torres, el ex presidente me indicó que mi tarea era colaborar para que la doctora Torres estudie un banco de preguntas para el concurso de jueces y juezas de Corte Nacional del año 2023, para lo cual solicitó y aperturó un archivo de preguntas y respuesta proveído por el ex director general abogado David Guzmán, el cual notoriamente contaba con respuestas equivocadas, lo que desató la ira del señor ex presidente quien empezó a proferir insultos y amenazas. El día 30 de noviembre en la mañana mantuve una discusión con el doctor Terán la cual me obligó a solicitar un vehículo de la delegación de Santo Domingo que me movilizó a la ciudad de Quito, en el trayecto, recibí una llamada del doctor David Guzmán quien me solicitó colaborar con la logística de las pruebas teóricas del concurso, ante mi negativa me indicó que procedería a remitirme la orden por escrito, lo cual efectuó, por lo que me movilicé esa tarde al Complejo Judicial Norte donde se realizaban dichas pruebas. De foja 9173 a foja 9183, consta la versión de Alejandro Adolfo Alomoto Salazar, de fecha 07 de noviembre de 2024 a las 14:00, donde se encuentra como anexo el Memorando-CJ-DG-2023-8063 de fecha 08 de noviembre de 2023, suscrito por Msc. David Alejandro Guzmán Cruz Director General del Consejo de la Judicatura dentro del cual en su parte pertinente se hace constar lo siguiente:

- "... 2. Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo y definitivo examen de confianza..."

De foja 9188 a foja 9201, consta Oficio-CJ-SG-SNCR-2024-1672-OF, suscrito por el Abg. Eduardo Ernesto Tisalema Rodríguez, subdirector Nacional de Certificación y Registro Secretaría General, en la que adjunta:

- Acción de Personal No. 1867-DNTH-2023-ALE de 01 de julio de 2023, nombramiento del señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL, en el puesto de COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACION, con una remuneración de USD. 3.247,00

- Acción de Personal No. 3664-DNTH-2023-SA de 19 de diciembre de 2023, remoción del señor CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL al cargo de COORDINADOR DE RELACIONES INTERNACIONALES Y COOPERACION.
- Acción de Personal No. 0424-DNTH-2023-JT de 16 de febrero de 2023, Nombramiento del señor TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL, con el puesto de Presidente del Consejo de la Judicatura, percibiendo un sueldo de USD. 4.869,00
- Acción de Personal No. 3890-DNTH-2023-JG de 28 de diciembre de 2023, Renuncia del señor TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL.

De foja 9293 a foja 9295 del expediente fiscal consta la versión libre y voluntaria de EDGAR FRANCISCO BERMEO CABRERA, dentro de la cual en su parte pertinente se menciona lo siguiente: “ El 27 de octubre de 2023 me encontraba reunido con el director de talento humano Juan Carlos Egas en su despacho ubicado en el piso 3 del Consejo de la Judicatura, en el edificio plaza 2000 y lo que recuerdo es que bajó el doctor David Guzmán director general de la institución y el doctor Fabricio Herrera asesor de presidencia de ese entonces, el señor asesor le gritó al director de talento humano, le manifestó que existían quejas por parte de los postulantes sobre el proceso de exámenes de confianza, mencionó que no servía el sistema, que le habían dicho que se colgaba, que no registraba la elección y que no servía la calculadora de la computadora, el director de talento humano psicólogo Juan Carlos Egas lo que les manifestó es que los exámenes de confianza eran responsabilidad de la empresa Evaluar y no de talento humano, en ese momento el director general David Guzmán, me dispuso que averigüe que pasó y que me comunique con la empresa”

De foja 15655 a foja 15656 consta la versión libre, voluntaria y sin juramento de Milton Fabricio Herrera Morejón, de fecha 21 de noviembre de 2024, a las 09h00, en la cual señala: “Ingresé a la Función Judicial específicamente en el cargo de asesor de presidencia del Consejo de la Judicatura a cargo del doctor Wilman Terán en el mes de marzo cumpliendo mis funciones hasta el mes de diciembre de 2023, dentro de mis funciones encomendadas por la máxima autoridad se encontraba todo lo concerniente al trabajo del Consejo de la Judicatura, con los organismos internos de la Función Judicial como son: la Fiscalía, la Defensoría Pública, Federación de Notarios, además, daba cumplimiento a los pedidos de información que se presentaba ante esta institución. Con respecto al concurso de jueces de Corte Nacional 2023 debo manifestar que no asesoré ninguna de las etapas, ni tampoco tuve la delegación o responsabilidad en dicho concurso que se me haya otorgado por parte de las autoridades de aquel entonces, además de mis funciones anteriormente nombradas debo manifestar que también tenía funciones específicas y esporádicas que siempre fueron dispuestas desde presidencia del Consejo de la Judicatura o desde Dirección General, en varios procesos, entre ellos el concurso de jueces de Corte Nacional 2023; dentro de estas funciones específicas y esporádicas respecto de concurso antes mencionado debo manifestar que a inicios del mes de noviembre del año 2023 existió una denuncia mediante la red social X específicamente por la periodista Jeanneth Hinostroza, en donde se decía que el sistema que servía para el concurso había sido vulnerado, es ahí en donde por parte de presidencia del Consejo de la Judicatura en conjunto con la Dirección General se me dispone que coordine una reunión con la directora de TICS de nombre Mónica Uyana, para lo cual procedí a hacerle una llamada y convocarle a una reunión recibiendo como respuesta que ella se encontraba grave de salud y que no estaba asistiendo a sus despacho por lo cual y a solicitud de la dirección general se le requirió que ponga a disposición a sus subdirectores para que brinden la información que sea necesaria al director general y al presidente sobre esta supuesta vulneración del sistema, a mediados del mes de noviembre continuaban las alertas sobre la vulneración del sistema informático siendo hasta ese momento que la unidad correspondiente de tecnológica no remitía ninguna información que contraste dicha denuncia, por lo que nuevamente como parte de mis funciones específicas y esporádicas el doctor Wilman Terán en conjunto con David Guzmán me solicitan que agilite la entrega de esa información y esta disposición se la hizo tanto a mi persona como a José Marcillo que también formaba parte de los colaboradores designados para este concurso; es ahí cuando por otras funciones que tenía que yo atender se le solicito a José Marcillo que se acerque por solicitud de presidencia del Consejo de la Judicatura al área de TICS y solicite la entrega de la información; posterior a eso tuve conocimiento que fue entregado un dispositivo en manos de José Marcillo con dicha información y que a su vez esta fue remitida a David Guzmán que era el director general de aquel entonces. Debo manifestar que para cuando se realizó la entrega de esta información las preguntas correspondientes a este concurso ya eran públicas y reposaban en la página web de la institución, además, debo manifestar que desconozco cuál era el contenido de la información que reposaba en este dispositivo entregado a David Guzmán; por fuera de estas dos acciones detalladas, que formaban parte de mis funciones específicas y esporádicas dentro de este concurso, no tengo ninguna participación más en el mismo. Deseo pronto obtener mi libertad, tengo dos hijos que dependen emocionalmente y económicamente de mí, uno de ellos vive con una discapacidad severa y me es más relevante la necesidad de volver a trabajar

para poder cumplir con todos los requerimientos que por su discapacidad él necesita; señora fiscal en el sitio donde me encuentro privado de mi libertad no me siento seguro, por lo que solicito a esta institución por su intermedio que me integre al sistema de protección a víctimas y testigos, he concluido. De foja 55372 a foja 55373 consta el memorando CJ-DG-2023-5810-M, de 23 de agosto de 2023, ASUNTO: DELEGADOS QUE INTEGRARAN LOS TRIBUNALES DE RECONSIDERACIÓN DE LA FASE DE POSTULACIÓN DEL CONCURSO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, firmado por Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General Dirección General, dirigido Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, en el que en su parte pertinente consta como principal: María Gabriela Cifuentes, suplente: Janneth Georgina Marquina Bermeo; principal: Yadira Angélica Franco Franco, suplente: Katherine Gissell Simbaña Llumiquinga; principal: Pablo Eduardo Vascones Pillajo, suplente: Diego Fernando Gordillo Narváez, principal: Alejandra Carolina Cantuña Corrales, suplentes: Luis Eduardo Quishpe Morales. De foja 55386 De foja 55425, consta el oficio N° CJ-DG-2024-1806-OF, suscrito manualmente por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General Dirección General del Consejo de la Judicatura, en el cual consta el listado de las postulantes que habrían solicitado la recalificación y mediante el cual remite: Memorando N° CJ-DNTH-2023-4834-M, de 13 de octubre de 2023, firmado electrónicamente por el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura dirigido al Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, ASUNTO: Informe final de la fase de méritos del concurso Público para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, en el que en su parte pertinente indican que "(...) la Dirección de Talento Humano solicita a su autoridad, de considerarlo pertinente, acoger las recomendaciones establecidas en el informe técnico precitado (...) y adjuntan el informe técnico N° CJ-DNTH-SA-2023-638, "INFORME FINAL DE LA FASE DE MERITOS", donde consta el nombre de los postulantes que habrían solicitado la recalificación de méritos; nombre y nota de los postulantes que han obtenido la recalificación en el puntaje obtenido; Informe que se encuentra firmado electrónico por Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura. De foja 55426 a foja 55453, consta el oficio N° CJ-DG-2024-1801-OF, de 28 de noviembre de 2024, suscrito manualmente por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General Dirección General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite: - Informe de ejecución de la fase de exámenes de confianza INFORME TECNICO NO. CJ-DNTH-SA-2023-730 (FOJA 55432-55443) para el concurso de jueces nacionales 2023, firmado electrónicamente por el Psc. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano Consejo de la Judicatura, en el que:

- Se indica que con fecha 18 de octubre de 2023 que se habría notificado a los postulantes que superaron la fase de méritos para que rindan el examen de confianza; - En este contexto se hizo la restructuración del cronograma aprobado por la Dirección General, mediante memorando No. CJ-DG-2023-3809-MC de 18 de noviembre de 2023, previendo la aplicación de los exámenes de confianza optativos, para que se desarrollen el 21 de noviembre de 2023 y la notificación de los resultados el 25 de los mismos mes y año. De tal modo que, una vez realizada la notificación a todas y todos los postulantes para rendir el examen de confianza optativo, en cumplimiento de la disposición segunda de la Resolución CJ-DG.2023-252, se obtuvieron ciento seis aceptaciones recibidas a través del correo electrónico oficial del concurso para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia (...)", (Adjunta listado de postulantes que rindieron el examen de confianza optativo donde consta el nombre de Anabel de Jesús Torres Cevallos foja 55440 vta.) (listado de postulantes que no se habían presentado al examen optativo);

De foja 55488 a foja 55724, consta oficio N° CJ-DG-2024-1779-OF, de 28 de noviembre de 2024, suscrito manualmente por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla el Director General Dirección General del Consejo de la Judicatura, en su parte pertinente indica "(...)los documentos que constan cargados en la sección "Anexos" del trámite CJ- EXT-2024-19918, remitido con memorando-CJ-DNTH-2024-6989-M de 26 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el magíster Carlos Fernando Parra Toazo, Director Nacional de Talento Humano, a las 12h37, se verifica que son documentos firmados electrónicamente, cuya validez se encuentra reconocida por la legislación ecuatoriana vigente y hacen por sí mismos prueba en juicio (...)"

- Memorando CJ-DNITCS-SNSI-2024-2479-M, de 27 de noviembre de 2024, firmado electrónicamente por el Mgs. Jonatan Isaías Díaz Taco, Director Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones Consejo de la Judicatura, dirigido al Abg. Eduardo Ernesto Tisalema Rodríguez, Mgs., Subdirector Nacional de Certificación y Registro, ASUNTO: En respuesta al memorando circular CJ-DG-2024-3658, remito en físico y digital la documentación proporcionada con memorando CJ-DNTH-2024-6989-M, (De foja 55501)

- Memorando CJ-DG-2023-8303-M, de 16 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, dirigido al Msc. Mayra Lorena Morales Carrasco, Secretaria General, ASUNTO: PLENO CONOCIMIENTO Y ABSOLUCIÓN SOBRE LA EJECUCION DEL EXAMEN DE CONFIANZA OPTATIVO, 2 e en el cual en su parte pertinente manifiestan que: "(...)El artículo 2 de la Resolución Nro. 101-2023 de 13 de junio de 2023, establece: (...) Las y los postulantes que no superen los

exámenes de confianza y pruebas psicológicas serán excluidos del proceso. /Si se suspendiere la realización de los referidos exámenes y/o pruebas, por caso fortuito o fuerza mayor, el Director General, previo informe de la Dirección Nacional de Talento Humano, señalará nueva fecha y hora para restablecer la ejecución de esta”(…). “(...) Mediante memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2023-1813-M de 07 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Talento Humano, en respuesta al memorando Nro. CJ-DG-2023-8057-M de 07 de noviembre de 2023, adjuntó el informe solicitado, indicando en una de sus conclusiones: “El proveedor externo no informó la existencia de contextos adicionales que permitían al postulante, en ciertas preguntas, acceder a imágenes u otro tipo de ayudas que complementaban el cuestionario del examen de confianza. En este sentido, se informa que ciertos postulantes pudieron haber tenido inconvenientes en algunas preguntas del examen de confianza.”(…). “(...) A través de memorando Nro. CJ-DG-2023-8063-M de 07 de noviembre de 2023, la Dirección General indicó y dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano: “(...) con mérito en el memorando No. CJ-DG-2023-8057-M de 07 de noviembre de 2023 e “Informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social, para la selección y designación de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de conformidad con la atribución que me asiste en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución No. 177-2021, a fin de precautelar el derecho de participación de las y los postulantes en igualdad de condiciones, dispongo a la Dirección Nacional su cargo: 1. Informar a las y los postulantes del concurso público para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa o anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultados de su aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos./ 2. Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo y definitivo examen de confianza./ 3. Proporcionar a este Despacho el proyecto de oficio por medio del cual el suscrito Directo General solicitará la ejecución de un nuevo examen de confianza a la empresa a cargo de su aplicación(…)”. “(...) Mediante memorando Nro. CJ-DG-2023-8057- M de 07 de noviembre de 2023 la Dirección General solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informar si hubo problemas informáticos que afecten la aplicación de los exámenes de confianza del concurso de Corte Nacional de Justicia, en relación a diferentes correos electrónicos remitidos por los postulantes a la Dirección General. Mediante Memorando- CJ- DNTICS- SNSI-2023-1812- M, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones informó a la Dirección General, que: “(...) Al respecto, se adjunta informe dispuesto, en el cual, en una de sus conclusiones indica: El proveedor externo no informó la existencia de contextos adicionales que permitían al postulante, en ciertas preguntas, acceder a imágenes u otro tipo de ayudas que complementaban el cuestionario del examen de confianza. En este sentido, se informa que, ciertos postulantes pudieron haber tenido inconvenientes en algunas preguntas del examen de confianza (...).”. En este contexto, mediante Memorando- CJ- DG-2023-8603- M de 07 de noviembre de 2023, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Talento Humano, lo siguiente: (...) a fin de precautelar el derecho de participación de las y los postulantes en igualdad de condiciones dispongo a la Dirección Nacional a su cargo. 1 Informar a las y los postulantes del concurso público para la renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia, de la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiere sido obtenido en la aplicación previa o anterior, en virtud de que el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultados de su aplicación por parte de la empresa a cargo de su aplicación. 2 Coordinar la aplicación de un nuevo examen de confianza para aquellos postulantes que de manera optativa soliciten rendir un nuevo o definitivo examen de confianza. 3 Proporcionar a este Despacho el proyecto de oficio por medio del cual el suscrito Director General solicitará la ejecución de un nuevo examen de confianza a la empresa a cargo de su aplicación (...). “(...) la Dirección Nacional de Talento Humano, fin de dar cumplimiento a la disposición emitida por la Dirección General, el día domingo 12 de noviembre de 2023 a través de la plataforma tecnológica, notificó a 175 postulantes que continúan en el concurso (...) la Dirección Nacional de Talento Humano en cumplimiento de la disposición contenida en el memorando Nro. CJ-DG-2023-8063-M de la Dirección General del Consejo de la Judicatura y en vista de los percances sucedidos en el desarrollo de la aplicación de los exámenes de confianza y que hasta el desarrollo de la aplicación de los exámenes de confianza y que hasta el momento el Consejo de la Judicatura no ha recibido resultado alguno sobre dicha evaluación, informa a usted sobre la posibilidad optativa para rendir un nuevo y definitivo examen de confianza, que dejara sin efecto el resultado de su aplicación anterior. Su aplicación esta prevista llevarse a cabo el sábado 18 de noviembre de 2023 (...) para lo cual los postulantes interesados en rendir nuevamente la referida evaluación, remitir su aceptación expresa hasta las 23:00 horas del día martes 14 de noviembre de 2023, al correo oficial (...) Los postulantes que no manifiesten su voluntad para rendir un nuevo examen de

confianza, mantendrán los resultados íntegros de su primera evaluación (...). "(...) A través de memorando circular Nro. CJ-DG-2023-3784-MC de 16 de noviembre de 2023, la Dirección General remitió el memorando Nro. CJ-DNTH-2023-5405-M de 15 de noviembre de 2023 y dispuso: "A la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones ampliar el informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición, impugnación y control social (...) contenida en memorando No. CJ-DNTICS-SNSI-2023-1812-M de 07 de Noviembre de 2023 respecto a las condiciones técnicas que ocasionaron la falta de visualización de contextos adicionales complementarios del cuestionario. / A la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, emitir un criterio jurídico que, sobre la base de los informes emitidos por la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, constituyeron un caso fortuito o de fuerza mayor de acuerdo con lo previsto en el tercer inciso del artículo 2 de la Resolución No. 101-2023, y de ser el caso, el respectivo proyecto de resolución". "(...) Con memorando Nro. CJ-DNTICS-SNSI-2023-1959-M de 16 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación remitió a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, la ampliación del Informe técnico para la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso (...). "(...) A través de memorando Nro. CJ-DNJ-2023-SNSN-2023-0198-M de 16 de noviembre de 2023, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica remitió a la Dirección General, el pronunciamiento jurídico, el cual en su parte pertinente señala: "(...) III CONCLUSIONES: (...) al no estar reglamentado una nueva fase o segundo examen de confianza dentro del proceso del Concurso para la selección y designación de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia, y dada la situación presentada en esta fase dentro del concurso que lleva a efecto el Consejo de la Judicatura, corresponde al Pleno del Organismo, resolver este aspecto. Cabe señalar que los aspectos técnicos y operativos del Concurso Público (...) son de exclusiva responsabilidad, dentro del ámbito de sus competencias, de la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, quienes deberá informar y sustentar ante el Pleno del Consejo de la Judicatura la situación presentada en dicho concurso. IV. RECOMENDACIÓN: (...) eleve a conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura, a fin de que, en el ámbito de sus competencias (...) resolver sobre los aspectos que se requieran y no se encuentre pre vistos en el referido presente reglamento. Se disponga a la Dirección Nacional de Talento Humano quien, en coordinación con las demás áreas técnicas involucradas en dicho proceso de concurso, generar los informes necesarios para que el Pleno del Consejo de la Judicatura, en ejercicio de sus competencias y facultades determinadas por la ley y Reglamento, acoja dichos informes y resuelva lo pertinente (...). "(...) Concluyo que: la Dirección General en uso de sus atribuciones, acoge los criterios técnico y jurídico emitidos, por lo cual al ser facultad del Pleno del Consejo de la Judicatura, conforme lo establecido en la Resolución Nro. 177-2021, artículo 6, número 18, remito para conocimiento y tratamiento del mencionado Cuerpo Colegiado, los aspectos que no se encuentren previstos en el "Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia", con respeto a "la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso(...)". "(...) Recomendando que: El Pleno del Consejo de la Judicatura, sobre la base de los criterios técnico y jurídico; acoja favorablemente para su conocimiento y aprobación los aspectos que no se encuentran previstos en el "Reglamento para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la selección y designación de las y los jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia", con respecto a "la aplicación de exámenes de confianza dentro del concurso público de méritos y oposición (...)" toda vez que cuentan con los sustentos técnico y jurídico con los respectivos alcances solicitados por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura (...)" (De foja 55502-55507); - Memorando circular-CJ-DNTH-2023-0859-MC, de 30 de agosto de 2023, firmado electrónicamente por el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano, dirigido a Dr. Wilman Gabriel Terán Carillo, Presidente del Consejo de la Judicatura; Mgst. Xavier Alberto Muñoz Intriago, Vocal; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro, Vocal; Dr. Juan José Morillo Velasco, Vocal; Dra. Maribel Barreno Velin, Vocal; y, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, Consejo de la Judicatura, ASUNTO: COMUNICACIÓN, relacionado con la renuncia voluntaria del Psi. Juan Carlos Egas Ramirez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano; (De foja 55508)

- Memorando-CJ-DG-2023-8510-M, de 23 de Noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el Msc. David Alejandro Guzmán, Director Nacional, dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano, Consejo de la Judicatura, ASUNTO: APLICACION DE LOS EXAMENES DE CONFIANZA DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en el que en su parte pertinente indica que "(...) previo a aprobar el informe de resultados de la aplicación de la prueba psicológica, dispongo a la Dirección Nacional a su cargo informar a esta Autoridad el número de postulantes idóneos y no idóneos; proceder al registro y carga de los reportes individuales de resultados del examen de confianza en la plataforma SITHFUJ y desarrollar el informe técnico de aplicación de los exámenes de confianza,

según lo previsto en el artículo 8 numeral 14 ibidem(...); (De foja 55518-55521)

- Memorando-CJ-DNTH-2023-5405-M, de 15 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano, dirigido al Msc. David Alejandro Guzmán, Director Nacional, ASUNTO: SOLICITUD, relacionado con la puesta en conocimiento por parte de la Dirección de Talento Humano al Director General sobre que hasta el 14 de noviembre de 2023, habrían ingresado 110 correos con 95 solicitudes a la cuenta oficial del concurso "concurso.cortenacional@funcionjudicial.gob.ec de los postulantes interesados en rendir un nuevo examen de confianza, dentro de los cuales se encuentra el nombre de Torres Cevallos Anabel de Jesús, solicitando que previo a disponer la ejecución del examen de confianza optativo, solicitar el respectivo criterio jurídico que permita enmarcar el referido proceso en lo determinado en el último inciso del artículo 2 de la Resolución 101-2023, para posterior se disponga la notificación de turnos; además solicita emitir una directriz y proyecto para atender y absolver las consultas realizadas por algunos postulantes sobre el examen de confianza optativo, antes de aceptar rendirlo, así como de considerarlo pertinente autorice la incorporación de esos postulantes previa la aceptación en el cronograma del examen a desarrollarse el 18 de noviembre de 2023; (De foja 55524-55528) De foja 55529, consta el memorando No. CJ-DNTH-2023-5526-M, suscrito por el señor Juan Carlos Egas, mediante el cual solicita a la direccipin general autorización para la notificación para participar en el segundo examen de confianza, optativo a 175 postulantes; MEMORANDO CJ-DG-2023-3826-MC, suscrito por el señor David Guzmán Cruz, director general de fecha 21 de noviembre de 2013, mediante el cual tiene como asunto aplicación de examen de confianza del concurso público para la renovación parcial de la corte nacional de justicia, en el cual se señala: De foja 55533 vta. Consta el Memorando circular-CJ-DG-2023-3873-MC, de 24 de noviembre de 2023, firmado electrónicamente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, Dirección General, dirigido para el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano y Msc. Luis Ramiro Moncayo, Director Nacional, encargado, Dirección Nacional de Comunicación Social, ASUNTO: APROBACION DEL INFORME DE APLICACIÓN DE LOS EXAMENES DE CONFIANZA DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en el cual consta el listado de los postulantes habilitados para rendir la prueba teórica de la fase de oposición, por haber superado la aplicación de la prueba psicológica y examen de confianza (donde se encuentra el nombre de Anabel de Jesús Torres Cevallos en el que en su parte pertinente se indica: "(...) de conformidad con lo previsto en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución N° 177-2021, valido y apruebo el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-727 de 23 de noviembre de 2023, referente al "INFORME TECNICO PRUEBA PSICOLOGICA DEL CONCURSO PUBLICO(...)"; así también valido y apruebo el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-730 de 24 de noviembre de 2023, referente a los resultados de la aplicación de los exámenes de confianza(...)", disponiendo que los mismos sean publicados en la página web del Consejo de la Judicatura.

De foja 55542 a foja 55650, consta, el Informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-727, de 22 de noviembre de 2023 prueba psicológica del concurso público de oposición y méritos, donde consta el listado de los 174 postulantes a Jueces de Corte Nacional, se habrían sometido a la evaluación psicológica (donde se encuentra el nombre de Anabel de Jesús Torres Cevallos, firmado digitalmente por el Psc. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano Consejo de la Judicatura; y, De foja 55551 a 55565 consta el informe técnico No. CJ-DNTH-SA-2023-786, de 19 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el Psc. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano Consejo de la Judicatura, en el cual consta en las conclusiones entre las cuales se encuentra: "a) Una vez concluida la Sub-fase de Recalificación se desprende que ciento treinta (130) postulantes se presentaron a rendir la Prueba Teórica de la Fase de Oposición del Concurso. b) Conforme lo concluido en el informe técnico Nro. CJ-DNTH-SA-2023-772 de 12 de diciembre de 2023, ciento veintitrés (123) postulantes alcanzaron el puntaje mínimo de 50 puntos, sumadas las notas de la Fase de Méritos y la Sub fase de la Prueba Teórica, por lo cual continúan en el concurso. c) Se determina que 7 postulantes que sumadas la fase de méritos y la Sub-Fase de prueba teórica no cumplieron con el puntaje mínimo de cincuenta (50) puntos, según lo establece el Reglamento del concurso en su Art. 18. d) Con fecha 12 de diciembre de 2023, conforme cronograma aprobado se procede a notificar con los resultados de recalificación de la Prueba teórica a las y los postulantes que sumadas las notas de la Fase de Méritos y la Sub-fase de la Prueba Teórica alcanzan el puntaje mínimo de 50 puntos, mismos que se encontrarían habilitados para continuar a la siguiente sub fase del Concurso Público. e) Mediante Memorando-CJ-DG-2023-9058-M, de 14 de diciembre de 2023, autoriza a esta Dirección Nacional de Talento Humano reprogramar los aspectos logísticos de ejecución de la Prueba Práctica del Concurso Público para la renovación parcial de la Corte Nacional (...)"

De foja 55578 a foja 55580 consta el Memorando-CJ-DG-2023-8057-M, de 07 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, Dirección General, dirigido a la Msc. Mónica Alexandra Uyana García, Directora Nacional, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, ASUNTO: APLICACIÓN DEL EXAMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PUBLICO PARA LA RENOVACION PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, en el que en su parte pertinente se indica: "(...) por medio de correo electrónico de 27 de octubre de 2023, dirigido a esta Dirección General, el postulante Edwin Paúl Pérez Reina expuso y solicitó lo que transcribo a continuación: "El día martes 23 de octubre del presente año, a las 17h00, acudí a undécimo piso del Complejo Judicial Norte, para rendir las pruebas de confianza, sin embargo, se presentaron algunos inconvenientes al momento de rendir tales pruebas, en el computador asignado a cada postulante, en mi caso personal: 1. El sistema se colgaba a cada momento, tornándose complejo rendir las pruebas con minutos establecidos que se encontraban previstas para cada una; 2. Se perdía tiempo por fallas en el sistema, lo que imposibilitó tener una continuidad en el desarrollo de las pruebas y se tenía que empezar nuevamente; 3. No se nos indicó que se podía usar calculadora y tampoco se podía visualizar al momento de responder las preguntas matemáticas. Por lo expuesto, solicito se vuelva a agendar las pruebas, con estabilidad en el sistema." El postulante Miguel Solá Iñiguez, con correo electrónico de 27 de octubre de 2023, expuso y solicitó a esta Dirección General lo siguiente: "Miguel Leonardo Solá Iñiguez en mi calidad de postulante para la Corte Nacional de Justicia, me permito señalar que la evaluación realizada el día lunes 23 de octubre de 2023 presentó inconvenientes graves, ya que el sistema de evaluaciones registraba intermitencias y se colgaba, así como también las calculadora que permitía realizar la contabilización dentro de las pruebas, lo que presentó dificultades para poder rendir correctamente la evaluación, causando problemas a los todos, lo que causa perjuicio directamente a los postulantes. Por lo que comedidamente solicito se verifique estos hechos con la finalidad que el concurso, no se empañe, si no que continúe llevándose correctamente y con la transparencia que se ha demostrado en todo momento." El postulante Jaime Canseco Guerrero, con comunicación recibida a través de correo electrónico de 27 de octubre de 2023, dirigida al suscrito Director General, expuso y solicito lo siguiente: "(...) me permito hacerle conocer que el día de ayer jueves 26 de Octubre del presente año, se procedió a recibir las pruebas de CONFIANZA, en la que para mi caso se receptó a las 15 horas, teniendo varias observaciones que hacer en el desarrollo de la misma; pues, en la computadora que inicialmente me fue asignada, no fue posible ingresar al sistema, pese a que los técnicos trataron de auxiliarme, sin tener un resultado positivo; ante lo cual me asignaron otro equipo; ya dentro del desarrollo de esta prueba, se presentaron algunas novedades técnicas: SE COLGABA EL SISTEMA: (...) NO SE GUARDABAN LAS REPUESTAS Y EN EL DESARROLLO SALIAN CARPETAS QUE YA FUERON RESUELTAS. (...) NO PERMITÍA EL SISTEMA PASAR A OTRA CARPETA PARA CONTINUAR LA ACTIVIDAD, PESE A QUE YA SE DABA POR TERMINADO (...) LA CALCULADORA NO FUNCIONABA BIEN Y NO SE PODÍA ADEMÁS VISUALIZARSE; Todos estos hechos, sin duda deja clara evidencia que el sistema tuvo varios problemas y una intermitencia en su funcionamiento, hecho que ocasionó que en la prueba yo no haya tenido ni el tiempo regular ni un equipo solvente apara trabajar en la prueba de confianza, razón por la que me siento absolutamente perjudicado en este tramo del concurso, por lo que solicito se sirva investigar y tomar las mejores decisiones para que, quienes concursamos tengamos todas las garantías operativas y que no seamos afectados con estos desfases técnicos, por el bien y la credibilidad institucional."(...)". Por lo que han dispuesto a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informar si hubo problemas informáticos que afectaron la aplicación de los exámenes de confianza del Concurso Público, entre el 21 y 27 de octubre de 2023.

- Memorando-CJ-DG-2023-8188-M, de 11 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, Dirección General dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano, ASUNTO: APLICACIÓN DE LOS EXÁMENES DE CONFIANZA CONCURSO CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, mediante el cual, de conformidad con la atribución prevista en el artículo 7 numeral 1 de la Resolución No. 177-2021, en aplicación a lo previsto en el literal c del artículo 17 de la Resolución No. 295-2022, autoriza a la Dirección Nacional de Talento Humano notificar a las y los postulantes que rindieron la prueba psicológica, el cronograma de aplicación de los exámenes de confianza revistos en la Resolución No. 101-2023, en cumplimiento de la disposición contenida en el memorando No. CJ-DG-2023-8063-M, de 07 de noviembre de 2023. (De foja 55581-55583)

- Memorando-CJ-DG-2023-8342-M, de 17 de noviembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, Dirección General dirigido al Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional, Dirección Nacional de Talento Humano, ASUNTO: SUSPENSIÓN DE LA APLICACIÓN DEL EXÁMEN DE CONFIANZA DEL CONCURSO PÚBLICO PARA LA RENOVACIÓN PARCIAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, mediante el cual, conforme a la sesión extraordinaria No. 178-2023 de 17 de noviembre de 2023, del Pleno del Consejo de la Judicatura, se ha suspendido la aplicación del examen de

confianza que se encontraba prevista para el 18 de noviembre de 2023, por lo que ha dispuesto notificar a las y los postulantes dicha suspensión. (De foja 55584)

- Resolución 183-2023, de 07 de noviembre de 2023, firmada digitalmente por Dr. Wilman Gabriel Terán Carrillo, Presidente; Mgs. Xavier Alberto Muñoz Intriago; Dr. Fausto Roberto Murillo Fierro; Dra. Yolanda de las Mercedes Yupangui Carillo; Vocales del Consejo de la Judicatura, mediante el cual RESUELVEN: EXPEDIR EL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION DE PROCESOS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA. (De foja 55585 De foja 55658)

De foja 55864 a foja 55880, consta oficio N° CJ-DG-2024-1803-OF, de 28 de noviembre de 2024, suscrito manualmente por el Msc. Jorge Mauricio Maruri Vecilla el Director General Dirección General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite:

De foja 57088 a foja 57093 consta la ampliación de versión del señor Juan Carlos Egas Ramírez, de fecha 10 de diciembre de 2024, a las 09h30, en la cual señaló: " ... conocí o supe casualmente a inicios del año 2023 alrededor del mes de febrero por las conversaciones que tenían los señores Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes dentro de las instalaciones del Instituto en que por las conexiones que supongo tenían en la Asamblea Nacional con el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de quienes yo no conozco, habían acudido para impulsar la candidatura de Wilman Terán y obtener los votos necesarios para su designación como presidente del Consejo de la Judicatura; escuché conversaciones entre los señores Cifuentes y Herrera como por ejemplo cómo te fue en el tema de Wilman Terán?, a lo que habían respuestas como por ejemplo "el tema está caminando". Un día, no recuerdo la fecha, en medio de las labores del instituto Fabricio Herrera a sabiendas de mi experiencia laboral me preguntó si estaría dispuesto a colaborar en el área de Talento Humano en caso de que Wilman Terán sea designado presidente del Consejo de la Judicatura y me solicitó mi CV, mi hoja de vida" "En este caso, quisiera referirme a la fase de postulación que tenía como objetivo que los postulantes registren en el sistema del concurso varios documentos como requisitos obligatorios para continuar en el proceso, es así que en esta fase la Dirección Nacional de Talento Humano dio la siguiente alerta: mediante memorando CJ-DNTH-2023-3758-M, de 20 de agosto de 2023, dirigido a la Dirección General, alerté que se identificaron cuatro aspirantes que completaron su proceso de postulación después de las fechas establecidas, ellos eran: Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga, posteriormente mediante memorando CJ-DG-2023-5766-M, del 22 de agosto de 2023 la Dirección General dispone y autoriza a la Dirección de Talento Humano considerar las postulaciones de los cuatro aspirantes, esto en base a la recomendación que hace la Dirección Nacional de Tecnología y la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, pues mediante memorando No. CJ-DNJ-2023-0911-M, del 22 de agosto de 2023 dicha Dirección de Asesoría Jurídica recomienda a la Dirección General disponga a Talento Humano continuar el proceso de selección incluyendo a los cuatro postulantes Urgiles Encalada, Guaranda Mendoza, Figueroa Hurtado y Benítez Chiriboga. Por cuanto la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica en el memo indicado dicen que la plataforma informática creada para el proceso de postulación del concurso de renovación parcial de la Corte Nacional de Justicia ha tenido un fallo atribuible a versiones de navegadores o las sesiones abiertas en la memoria caché, de lo cual permitió que se pueda concluir la postulación minutos posteriores al cierre de la fase de postulación, que no puede ser atribuido a los cuatro postulantes esa circunstancia" "Una novedad que puedo comentar que se suscitó en la fase de postulación fue que Alejandra Talavera se acercó al área de concursos a pedir información de los postulantes y en el área de concursos le dijeron que me solicite a mí, es por ello que Alejandra Talavera se acercó a mi oficina solicitando lo mencionado por disposición de Santiago Cifuentes y Wilman Terán, a lo cual le contesté que la información es pública y se puede descargar de la página del Consejo de la Judicatura. Tengo conocimiento que Alejandra Talavera a quien conocí antes de trabajar en Consejo de la Judicatura como una persona de mucha confianza de Santiago Cifuentes, es así que ella le manejaba las cuentas, correos electrónicos y es por el señor Cifuentes que se vincula Alejandra Talavera al Consejo de la Judicatura." "Por otra parte quisiera referirme a lo relacionado con la aplicación de la denominada segunda y optativa prueba de confianza, para lo cual debo mencionar que esto arranca con tres correos electrónicos recibidos en la Dirección General de los señores Holguer Canseco, Miguel Solá y Edwin Pérez Reina, esta segunda y opcional prueba de confianza como lo había mencionado se desarrolla partiendo de estos tres correos electrónicos para lo cual Talento Humano mediante memorando 5405, solicita a la Dirección General que a su vez solicite tanto a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica como a TICS, emita informes técnicos relacionados con la aplicación de la necesidad de aplicar una nueva prueba de confianza, aquí quiero hacer mención de una visita abrupta en la que recibí en donde era mi oficina en Talento Humano por parte de los señores Fabricio Herrera y David Guzmán, quienes muy ofuscados y molestos me preguntaron y de alguna manera me exigían que me ponga en contacto con la empresa que desarrolló la primera aplicación de pruebas de confianza y me preguntaban también quien contrató y por qué se contrató la empresa que aplicó las pruebas, para lo cual me vi obligado a reaccionar de una manera muy tajante y

contesté que yo de ninguna manera iba a ponerme en contacto con la empresa, que no tenía por qué hacerlo y que tampoco les iba a solicitar ninguna información, a esto también reaccioné muy molesto que mi trabajo es técnico, muy profesional y que me conoce perfectamente como actúo y que la contratación de la empresa se la hizo conforme lo dispone la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento general, debo señalar que en esta molesta e incómoda reunión estuvieron presentes Francisco Bermeo, José Navarrete, David Guzmán, Fabricio Herrera, estos dos últimos evidentemente se encontraban muy presionados, ofuscados, ya que mencionaban “que le vamos a decir al presidente”, por lo cual me atrevo a señalar que parecería que tenían una presión muy fuerte por parte de Wilman Terán.” “También quiero mencionar de otra reunión que fuimos convocados al piso 12 en el despacho de la Dirección General, a esta reunión asistimos quien habla, todo el equipo técnico de la Jefatura de Concursos y el subdirector de Administración de Talento Humano, en este despacho estaban presentes David Guzmán, Santiago Cifuentes y Francisco Bermeo y en corto tiempo también Alejandro Larriva, esta reunión fue ya que todo el equipo de Talento Humano no estábamos de acuerdo con la segunda prueba de confianza por lo cual pedíamos que esto sea obligatoriamente aprobado por el Pleno para lo cual el director general se comunicó telefónicamente con Wilman Terán y luego de esa conversación se nos comunicó que estemos atentos porque se convocará a pleno para este tema; en esta reunión también Santiago Cifuentes se dirigió a quienes estábamos presentes haciendo referencia que por disposición del presidente él se hará cargo o estará al frente de aquí en adelante del concurso de Corte Nacional y que agradecerá la colaboración del equipo y que tenga la tranquilidad que no pasará nada con cada uno de nosotros y nuestras familias lo que molestó e incomodó muchísimo al personal de Talento Humano.” “Pese a todo lo señalado el equipo de la Dirección Nacional de Talento Humano nunca señaló o emitió un informe relacionado con caso fortuito o fuerza mayor, quien en realidad emitió dicho criterio fue el equipo de la Dirección General, después de desarrollarse una sesión de pleno que si no me equivoco fue el 17 de noviembre de 2023, la sesión No. 178-2023 en esta sesión estuvieron presentes los vocales Fausto Murillo, Xavier Muñoz, Yolanda Yupangui, Wilman Terán y como uno de los puntos de orden del día se trató la posibilidad de aplicar una segunda y opcional prueba de confianza, en dicha sesión quien habla intervino dando una explicación de los correos electrónicos recibidos como solicitudes optativas por lo cual durante el debate se me preguntó si es que en los correos electrónicos se mencionaba si existían problemas técnicos durante la ejecución de la prueba de confianza, para lo cual yo respondí con claridad y precisión que únicamente estaban solicitando sin hacer referencia a problemas técnicos, posteriormente a esto intervinieron también el director general David Guzmán, la Dirección de Asesoría Jurídica Zobeida Robles; posteriormente se dispuso tomar votación cada uno de los vocales hicieron un voto razonado, el vocal Murillo votó en contra por no ser equitativo, de igual manera la vocal Yupangui votó en contra por no estar de acuerdo, por otra parte Xavier Muñoz quien mocionó dicha votación con el apoyo de Wilman Terán votaron a favor, la secretaria hizo referencia a que existían dos votos a favor y dos en contra por lo cual procedieron a el voto dirimente hecho por Wilman Terán quien también votó a favor y por lo tanto con tres votos a favor y dos en contra se aprobó y se dispuso lo pertinente” P. ¿el personal designado por parte de la Dirección de Talento Humano para la logística del examen le reportó a través de memorando, de manera verbal algún tipo de inconveniente que tuvieron con la plataforma y que no se pudo solventar al momento de desarrollo de la mencionada prueba? R. no recibí un reporte formal escrito o verbal respecto de algún inconveniente suscitado con la plataforma para el desarrollo de la prueba;

De foja 57177 a foja 57178, consta la versión libre, voluntaria y sin juramento del señor Diego Fernando Gordillo Narváez, receptada el 12 de diciembre de 2024, a las 15h00, en su parte pertinente señala: “ Yo entré al Consejo de la Judicatura a través del doctor David Guzmán, mis funciones en ese momento no estaban con el tema del concurso sin embargo un día en la mañana me solicitaron que me dirija al complejo norte del Consejo de la Judicatura para colaborar en la toma de pruebas escritas de los postulantes de la Corte Nacional, en efecto acudí y me solicitaron que vea la participación, haga un registro fotográfico a la entrada, tome los nombres en una lista y reporte cualquier anomalía, esas fueron las funciones que me asignaron ese día lo cual lo cumplí, posteriormente se verificó varias situaciones como una computadora apagada, no sabía de quien, no tenía mayor conocimiento sobre esos hechos y posteriormente procedí a retirarme a mi domicilio cumpliendo con las funciones que me encomendaron en ese momento; mis funciones no estaban dentro del concurso, solamente me pidieron que verifique ese día lo que estaba pasando y lo reporté a mi inmediato superior. A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿Qué persona le dispuso esto? R. el doctor David Guzmán; P. ¿Indique si conoce a la señora Anabel Torres? R. No, en ese momento que yo estaba en la prueba no la conocía, pero ahora se de la señora por los medios de comunicación; P. ¿De los asesores de presidencia y de los directores nacionales, quienes nomas estuvieron presentes en el examen teórico? R. José Macillo, Santiago Cifuentes y David Guzmán; P. ¿Cuándo estuvo presente en la prueba, vio a la señora Anabel Torres? R. Yo me quedé en los tres grupos; P. ¿Adicional a las

actividades que realizó, hizo alguna otra actividad dentro de concurso? R. Lo que mencioné; P. ¿Cuándo se estaban dando los exámenes teóricos pudo identificar alguna novedad? R. vi en el tercer grupo, yo no sabía quién era la señora, pero vi una computadora si prueba; P. ¿comentó esa novedad al señor David Guzmán? R. Yo comenté todo lo que vi y en ese punto me dijeron que eso era así y no pregunté nada más; P. ¿Usted pudo verificar si junto a la señora Anabel Torres se encontraba algún funcionario del Consejo de la Judicatura? R. A lado de ella no, pero atrás del puesto de ella sí; P. ¿Qué funcionario estaba ahí? R. Santiago Cifuentes y José Marcillo, Santiago Cifuentes me hacía preguntas de derecho y yo contestaba, eran algunas porque no sabía todos los temas, eso es lo que pude verificar. . A las preguntas del abogado Jordano Molina responde: P. donde reposan las fotografías que tomó? R. en mi teléfono que en ese momento tenía, ahí constan las fotografías; P. ¿la computadora que usted presencié sin prueba, quien estaba sentada ahí? R. desconozco, pero entiendo ahora que es la señora Anabel Torres, se por los medios de comunicación; (...)”

De foja 60197 a foja 60200, consta la versión de WILMAN GABRIEL TERAN CARILLO, el día 24 de diciembre de 2024, a las 08h00, (...): “A las preguntas de Fiscalía responde: P. ¿Desde qué año conoce a la señora Anabel Torres y en qué circunstancias? R. posiblemente es el año 2003 en que tuve el libre ejercicio de la profesión, un caso del entonces alcalde de Santo Domingo, ella era funcionaria de alguna entidad municipal y luego entre el 2012 o 2013 que fuimos compañeros regulares en el Tribunal de Garantías Penales en Santo Domingo de los Tsachilas; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Santiago Cifuentes Cabascango, en qué circunstancias? R. año 2023, Santiago Cifuentes me fue referido por una recomendación directa de una amiga María Dolores Echeverría; P. ¿Desde qué año conoce a usted a Milton Herrera Morejón, en qué circunstancias? R. Me lo presentó Santiago Cifuentes; P. ¿Desde qué año conoce a usted Juan Carlos Egas Ramírez, en qué circunstancias? R. 2023, me lo presentó Fabricio Herrera; P. ¿Desde qué año conoce a usted a David Guzmán Cruz, en qué circunstancias? R. Creo que lo conozco entre el año 2008 al 2010 por allí debió haber sido, era estudiante de derecho terminando la carrera; P. ¿En su ejercicio como presidente el Consejo de la Judicatura como se escogía y designaba a los directores provinciales del Consejo de la Judicatura? R. ¿Se escogía mediante la votación conforme de los miembros del pleno del Consejo de la Judicatura? P. Conoce a la señora Patricia Veintimilla en razón de, ¿qué y en qué año? R. La conozco de la universidad, algún rato fue compañera de la universidad, quinto o cuarto curso; ¿Quién era el responsable del concurso de jueces de la Corte Nacional de 2023? R. Conforme la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial y los reglamentos el responsable del concurso es el director nacional del Consejo de la Judicatura, el pleno y sus miembros solo fijan las políticas a seguir por el poder judicial.

De foja 60353 a foja 60354, consta la versión libre y voluntaria de JOSE LUIS BENAVIDES LESCANO a los veintisiete días del mes de diciembre de 2024, a las 11h00, comparece de manera telemática el señor José Luis Benavides Lescano “en el año 2023 me desempeñaba como supervisor de sistemas de información en la jefatura de proyectos de la DNTICS, respecto al tema del concurso de jueces del 2023 no participé como consta en cualquier documentación del proceso, lo único que realice fue enviar un memorando el cual consta como elaborado por mi persona el 2570, el cual como comenté elaboré y adjunté un informe que fue suscrito por los jefes y subdirectores, este informe yo no lo suscribía porque la jefatura de proyectos a la cual yo soy supervisor no participé en la firma del documento; ese fue mi único accionar en el tema de concursos del 2023. A LAS PREGUNTAS DE FISCALIA RESPONDE: P. ¿Qué recuerda del trámite de No. CJ-INT-2023-25067, de fecha noviembre de 2023 con relación al informe técnico de TICs sobre las pruebas de confianza para el Concurso de Jueces? R. justamente lo que mencioné el trámite al que se refieren consta el memorando 2570, el cuál fue elaborado por mi persona y se adjuntó el informe técnico de TICS, este informe como le comenté no fue suscrito por mi persona, ni por la jefatura en la cual yo soy supervisor; posterior se envió el trámite para revisión del subdirector y una vez revisado y aprobado por la directora el memorando fue enviado a la Dirección General con el número CJ-DNTICS-2023-2570-M, eso fue en la mañana del mismo, en la tarde del mismo día se recibió a través del sistema de Gestión Documental del CJ la disposición por parte de la asistente de la dirección la que textualmente menciona “JOSÉ ELIMINAR EL INFORME”, posterior a esto se conversó con la asistente sobre la disposición emitida quien mencionó que había recibido una disposición de las autoridades de la DNTICS, que se debe cambiar el informe y se elimine el informe en el trámite y luego se remita el trámite al subdirector de sistemas de información, lo cual consta en la bitácora del trámite en donde se establece que a mi persona se solicitó eliminar el documento/informe; por parte de mi persona se eliminó el trámite y esto se informó al subdirector de Sistemas de Información enviándole el trámite indicando que se eliminó el anexo, esto consta en la bitácora del trámite que se lo puedo hacer llegar si gusta o se lo puedo enviar; P. Elimino usted del memorando No. CJ-DNTICS-2023-2570-M “el informe de nombre 2_a_Informe CJ-DNTICS-SNIT-INF0103-2023-signed.pdf que constaba como su anexo, en el Sistema de Gestión Documental, con relación al informe técnico de TICs sobre las pruebas de confianza para el

Concurso de Jueces? R. Si lo eliminé por disposición realizada por la asistente de la directora de Tics Verónica Aguirre a través del sistema de gestión documental que textualmente refiere: "JOSE ELIMINAR INFORME", cabe indicar que la única persona para eliminar documentos de anexo en el sistema de gestión documental es quien lo carga, es por eso que nuevamente me asignaron el trámite para realizar esta disposición; P. ¿Usted conoció a que se refería el informe que eliminó del trámite No. CJ-INT-2023-25067? R. tengo entendido que es un informe solicitado por la Dirección General, sin embargo, yo no suscribí el informe; P. ¿Conoce usted la razón por la cual le dieron la disposición de eliminar el informe referido en el trámite No. CJ-INT-2023-25067? R. No conozco la razón como le comento fue disposición a través de gestión documental; P. Notificó usted la eliminación del informe que era parte del trámite No. CJ-INT-2023-25067 como anexo, al usuario Juan Xavier Guevara Jiménez, ¿cuál fue la razón de esta notificación? R. una vez que me asignan el trámite se eliminó el informe por la disposición solicitada y el trámite se lo asignó al subdirector Juan Guevara con el comentario "estimado Juan se eliminó el anexo". Se da por concluida la diligencia para constancia de este se firma el presente, en conjunto con la señora fiscal delegada y secretaria que certifica. -

De foja 68539 a foja 68561, consta el oficio s/n, de 31 de diciembre de 2024, suscrito manualmente por Jorge Mejía Rivadeneira, Presidente de EVALUAR; y, anexos, en el cual da respuesta a los siguientes puntos: "(...) -I- Respecto al "Informe de Disponibilidad del sistema ofrecido al Consejo de la Judicatura para la recepción de los primeros y segundos exámenes de confianza en torno a concurso de jueces y conjuces de la Corte Nacional de Justicia de 2023": (De foja 68539)

Respuesta:

- El sistema ofrecido fue "evaluar.com" el cual es una plataforma online que permite examinar candidatos para puestos de trabajo (...) - "(...) Respecto a la disponibilidad y funcionamiento de dicha plataforma, ésta siempre está activa (...) por lo que se mantuvo la misma disponibilidad del sistema para la evaluación solicitada por el Consejo de la Judicatura. Además, se asignó códigos únicos e individuales que servirían a cada evaluado como acceso al sistema, de modo que cada uno rinda la evaluación; muestra de ello es que todos los candidatos que se presentaron, pudieron finalizar sus evaluaciones tanto en la primera como en la segunda aplicación. - Los resultados de dichas evaluaciones fueron informados oportunamente tal como se evidencia en el oficio del 23 de noviembre del 2023, que adjunto y el cual fue remitido al Consejo de la Judicatura (...)"

123. De foja 68604 De foja 68616, consta el oficio N° CJ-SG-SNCR-2025-0008-OF, de 07 de enero de 2025, firmado digitalmente por el Abg. Eduardo Ernesto Tisalema Rodríguez, Mgs., Subdirector Nacional de Certificación y Registro de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el cual remite copias certificadas de: Acción de personal N° 0507-DNTH-2023-JT, de 24 de febrero de 2023, del ciudadano DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, tipo de acción de personal: NOMBRAMIENTO, puesto: DIRECTOR GENERAL; (foja 68613)

- Memorando CJ-DG-2023-8829-M, de 05 de diciembre de 2023, firmado digitalmente por el Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Director General, dirigido para el Psi. Juan Carlos Egas Ramírez, Director Nacional de Talento Humano, con el ASUNTO: APROBACIÓN DE LA REFORMA DEL CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE FASES Y SUBFASES DEL CONCURSO DE CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. (De foja 68663 De foja 68664);

De fojas 69667 a 69711, consta el informe pericial suscrito por la ingeniera Abigail Cristina Espín Simbaña, dentro del cual como conclusiones se señalan las siguientes :

5.1 El presupuesto asignado por el Consejo de la Judicatura para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" es de USD 99.204,57 (NOVENTAY NUEVE MIL DOSCIENTOSCUATRO CON 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), conforme Informe de Seguimiento Ejecución Presupuestaría al 31 de diciembre de 2024.

5.2 El Presupuesto Comprometido para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL", conforme a las Certificaciones Presupuestarias aprobadas que constan en el expediente fiscal es de USD 129.280,96 (CIENTO VEINTE Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), más el presupuesto comprometido sin aprobación es de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), dando una totalidad de presupuesto comprometido de USD 163.858,96 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL

OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA)

5.3 No se considera la Certificación Presupuestaria No. 63, de fecha 26 de febrero de 2024, por el valor de USD 34.578,00 (TREINTA Y CUATRO MIL OQUINIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), debido a que no consta con firmas de responsabilidad.

5.4 El Presupuesto devengado y ejecutado para "CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACION Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACION DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA EN RAZON DE LA EENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTICULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL" conforme los Comprobantes Únicos de Registro de pago es de USD 215.265,59 (DOSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO CON 59/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Estos elementos de convicción no han sido controvertidos, tienen relación y respaldan tanto los hechos admitidos como el grado de participación. Es decir, Fiscalía ha presentado los hechos de la investigación y ha precisado contar con elementos de convicción, tanto generales como individuales, elevados a la categoría de elementos de probanza en el marco del acuerdo, de este procedimiento abreviado y que forman parte de su investigación, con relación al ciudadano David Alejandro Guzman Cruz; de los cuales han sido plasmados en la presente resolución, y que para el caso, resultan ser elementos de convicción más que suficientes para establecer la existencia del delito vigente a la consumación de los hechos, se ha establecido por lo tanto, el acto de reproche que establece la imputabilidad y responsabilidad penal del hoy procesado, de igual manera, se verifica que el grado de participación aceptada, es el de autoría directa, acorde al artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, en relación al artículo 370 ibídem, acción que se encuentra definida en la conducta penal. Por lo que, la negociación al respecto es legal y razonable. En la respectiva audiencia, este juzgador tomó los recaudos necesarios para determinar que la admisión del procesado se dio en su totalidad de manera libre y voluntaria respecto de la aplicación del procedimiento abreviado, los hechos que se le imputan, su grado de responsabilidad, las penas correspondientes y las medidas de reparación. De igual manera, más allá de la asesoría jurídica brindada por su defensa técnica, el suscrito Juzgador, explicó al procesado sobre la naturaleza y aplicación del procedimiento abreviado, sus consecuencias jurídicas respecto de sus derechos y la obligación de cumplir con el acuerdo, que abarca el cumplimiento de las penas como de las medidas de reparación. Asimismo, examinó el consentimiento y aceptación de la persona procesada de manera libre ha manifestado que no es producto de amenazas, presiones o coacción; de hecho, ha sido voluntario, pues ha sido su decisión con el asesoramiento de su abogado. A través de la explicación que ha realizado de manera reiterada, se ha garantizado la comprensión del procedimiento abreviado y sus consecuencias, por lo que el consentimiento resulta evidentemente y expresamente informado. De conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19- JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, conforme se ha manifestando en la audiencia, se realizó el control judicial de acuerdo a la norma sin limitarse a las meras formalidades del proceso, sino buscando garantizar los derechos de la persona procesada de forma imparcial, independiente y diligente.

En consecuencia, producto de la aplicación del procedimiento abreviado, la Fiscalía, y la persona procesada con la asesoría activa y permanente de su defensa técnica, han acordado: EN CUANTO A LA PENA ACORDADA Y LA MULTA: La pena acordada corresponde al análisis de los hechos imputados y aceptados por el procesado David Alejandro Guzman Cruz; así como a la aplicación de circunstancias atenuantes y agravantes en caso de que existiesen, conforme lo prevé el artículo 636 del COIP. En cuanto a la pena privativa de libertad acordada, Fiscalía ha indicado que: "Respecto de la aplicación del artículo 636 del Código Orgánico Integral Penal aplicable a la presente causa, corresponde considerar la pena mínima establecida en el artículo 370 del COIP, sin que la rebaja sea menor al tercio de la pena mínima prevista para el tipo penal. En este caso, bajo la aplicación de las atenuantes del artículo 45 ibídem. En consecuencia, dadas las circunstancias de la infracción se acuerda la pena de doce (12) meses de privación de la libertad." En cuanto a las penas accesorias. - De acuerdo a lo establecido en el artículo 68 del Código Orgánico Integral Penal se acuerda la pérdida de derechos de participación por un lapso de diez años.

Conforme el artículo 70 numeral 7 del Código Orgánico Integral Penal, la multa queda establecida en diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es USD 4700.00 dólares los Estados Unidos de Norteamérica. Así también se indicó la existencia de bienes incautados, conforme al acuerdo suscrito entre las partes que constan en dicho documento y parte policial Nro. 2024042401363243605.

EN CUANTO A LA REPARACIÓN INTEGRAL A LA VÍCTIMA: La reparación integral material acordada en el caso de este procedimiento abreviado, se ha acordado un cálculo sobre la base mínima de la multa, esto es, USD \$ 4.700 monto que se

considera proporcional y que deberá ser cancelado en favor del Estado. Adicionalmente, se deberá sumar el monto de la pericia constante en el expediente de USD 215.265.59, valor dividido entre todos los procesados en partes iguales, esto es, USD 35 877.60. Para la reparación inmaterial a la víctima se acuerda: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. 77.1. Sobre las medidas de reparación, acuerdo en el que ha participado y aceptado el Consejo de la Judicatura, y Procuraduría General del Estado en calidad de acusadores particulares, y en representación de los intereses del Estado, y como es el poder judicial en este caso, el que se ha visto afectado, de conformidad con los artículos 177 de la CRE, 441 numeral 6 y 432 numeral 3 del COIP, se realizan las siguientes reflexiones:

77.1.1.- La reparación integral es un derecho de las víctimas, tal como se establece en el artículo 78 de la CRE. El artículo 77 del COIP, señala que la reparación integral debe consistir en una solución que, tanto de manera objetiva como simbólica, restituya, en la medida de lo posible, el estado anterior a la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, poniendo fin a los efectos de las infracciones cometidas. Es importante destacar que no todas las medidas de reparación son aplicables a todos los delitos, ya que su naturaleza y monto dependen de las características de la infracción, del bien jurídico afectado y del daño causado. Medidas que permiten satisfacer adecuadamente al Estado por la infracción cometida.

Por todo lo expuesto, al ser legal y racional el contenido de la negociación propuesta; y, al haberse garantizado los estándares constitucionales pertinentes, se declara procedente el acuerdo arribado entre Fiscalía y la persona procesada con la asistencia técnica de su defensa; y, en la que ha participado el Consejo de la Judicatura, Procuraduría General del Estado en los aspectos de reparación. SEXTO

COOPERACIÓN EFICAZ Al referirnos a la cooperación eficaz, debemos tener en cuenta que estamos ante una técnica investigativa especial, que como preámbulo se encuentra dentro Derecho Penal Premial, mismo que ha sido adoptado por la Unión Europea, y ha tenido un notable desarrollo en los países europeos, como por ejemplo en Italia, en donde ha sido utilizado para el enfrentamiento de las mafias y terrorismo. Las Naciones Unidas, tampoco ha sido ajena al Derecho Penal Premial, en la Convención de las Naciones Unidas sobre Crimen Organizado aprobada mediante resolución de la Asamblea General nro. 55/ 25 de 12 de diciembre del 2000 se anunció la necesidad de que en los sistemas legales se introduzcan medidas para que los delincuentes colaboren con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley, tales como: la atenuación de la pena en el caso de “cooperación sustancial” o la concesión de la inmunidad judicial. Además, se aconsejó se adopten medidas de protección para estas personas similares a las de la protección de los testigos. En la doctrina, se identifican diversos modelos para configurar la cooperación eficaz, entre los cuales destacan: el testigo colaborador eficaz, el procesado colaborador eficaz y un modelo mixto. En lo que respecta a nuestro sistema penal, el modelo que resulta de mayor interés es el del procesado colaborador eficaz, en el cual el cooperante interviene durante la etapa de instrucción penal para acceder a los beneficios establecidos por la ley. Para ello, debe colaborar de manera eficaz con el Fiscal, quien dirige esta fase del proceso, con el objetivo de esclarecer los hechos y de ser el caso descubrir a todos los autores, y cómplices; lo que puede extenderse a otras investigaciones y casos penales. En nuestro sistema judicial penal se encuentra desarrollada las técnicas especiales de investigación: a) las operaciones encubiertas; b) las entregas vigiladas o controladas; c) la cooperación eficaz; d) la del informante; e) las investigaciones conjuntas; f) la asistencia judicial recíproca. En cuanto a la cooperación eficaz, a partir del artículo 491 del COIP, establece tanto la norma premial sustantiva como la norma premial adjetiva. Es decir, define lo que se entiende por cooperación eficaz y detalla el procedimiento a seguir en su tramitación, conforme a lo dispuesto en los artículos 492, 493 y 494 del mismo cuerpo legal. En cuanto a la norma sustantiva, nos establece: Art. 491.- Cooperación eficaz. - Se entenderá por cooperación eficaz el acuerdo de suministro de datos, instrumentos, efectos, bienes o informaciones precisas, verídicas y comprobables, que contribuyan necesariamente al esclarecimiento de los hechos investigados o permitan la identificación de sus responsables o sirvan para prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de

igual o mayor gravedad así como la información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas.”. Mientras que su trámite y reglas para su aplicación, de acuerdo con la norma adjetiva aplicable se desarrollan de la siguiente manera: “Art. 492.- Trámite de la cooperación eficaz. - La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior. La cooperación eficaz será analizada, verificada y comprobada por el juzgador de garantías penales en la audiencia de juzgamiento.

La reducción de la pena se determinará con posterioridad a la individualización de la sanción penal según las circunstancias atenuantes o agravantes generales que concurran de acuerdo con las reglas generales. La pena no podrá exceder los términos del acuerdo.

Art. 493.- Concesión de beneficios de la cooperación eficaz. - La o el fiscal propondrá a la o al juzgador una pena no menor del veinte por ciento del mínimo de la fijada para la infracción en que se halle involucrado el cooperador.

En casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador, una pena no menor al diez por ciento del mínimo de la pena fijada para la infracción contra la persona procesada que colaboró eficazmente.

La concesión de este beneficio estará condicionada al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado, las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada, así como de acuerdo con las condiciones personales del beneficiado.

Estos beneficios podrán solicitarse también cuando, como resultado de la cooperación eficaz, se permita la ubicación o recuperación de activos, dinero, bienes, efectos o beneficios de origen ilícito, en tenencia o propiedad de otros participantes en el delito o de terceros.

Art. 494.- Medidas cautelares y de protección en la cooperación eficaz. - Si es necesario, la o el fiscal solicitará a la o al juzgador el establecimiento de medidas cautelares y de protección, adecuadas para garantizar el éxito de las investigaciones y precautelar la integridad de la persona procesada que colabora de manera eficaz, la víctima, su familia, testigos y demás participantes, en cualquier etapa del proceso.

Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de actuaciones judiciales.

Las autoridades competentes, de acuerdo con el caso, una vez finalizado el proceso, podrán adoptar según el grado de riesgo o peligro, las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena del cooperador y podrán extenderse siempre que se mantengan circunstancias de peligro personal y familiar. (El énfasis corresponde al suscrito Juez). En cuanto a la norma sustantiva, el artículo 491 del COIP define en qué consiste la cooperación eficaz y aclara que existen dos fases en este proceso: una previa y otra posterior. La primera fase, que constituye la base de la cooperación, incluye los siguientes elementos: el acuerdo, en el cual el cooperante debe comprometerse a proporcionar datos o información jurídicamente relevantes. La segunda fase es el resultado, que confiere la calidad de "eficaz" a la cooperación. Este resultado debe consistir necesariamente en el “esclarecimiento de los hechos investigados”, “la identificación de sus responsables”, “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad”, o “información que permita identificar el destino de bienes, dinero, fondos, activos y beneficios que sean el producto de actividades ilícitas”. Para aceptar la cooperación del investigado o del procesado, la Fiscalía debe considerar siempre su utilidad para la investigación y el proceso en su conjunto. Si la cooperación resulta útil, relevante y eficaz, debe ser aceptada; de lo contrario, no lo será. Por su parte, el Juzgador tiene la responsabilidad de realizar un análisis axiológico para determinar la eficacia de dicha cooperación. En este contexto, tanto la Fiscalía como el Juzgador deben valorar la cooperación, que con posterioridad será aceptada o rechazada. La estructura de la implementación de la cooperación eficaz (Arts. 492, 493, 494 COIP) podríamos exteriorizar de la siguiente manera: Determinar la necesidad de la cooperación eficaz, nace de la iniciativa de la Fiscalía o del propio procesado, existe una etapa de negociación, una de aceptación, y posteriormente un acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial, a través de la valoración realizada por Fiscalía, de ahí que dicho acuerdo, es revisado por el Juzgador, corroborando los datos e información que conste en la delación premial, quien deberá constatar y asegurarse la eficacia de la cooperación del procesado, una vez que se ha cumplido con dichos requisitos, el Juez, concederá la “recompensa” que viene siendo el acuerdo que fue previamente acordado entre Fiscalía y el procesado, la reducción de la condena en un monto considerable al cooperador eficaz en sentencia.

Siguiendo esta línea de razonamiento, puede afirmarse que la cooperación será eficaz en la medida en que permita alcanzar los fines establecidos en el artículo 491 del COIP. En este contexto, la delación se considera útil cuando contribuye de manera efectiva al esclarecimiento de los hechos, la identificación de otros responsables o la recuperación de activos. Y si la delación resulta útil, entonces puede calificarse también como eficaz. Ahora bien, conforme a la norma estudiada, la cooperación puede ser intra o extra procesal, pues acorde con lo dispuesto en el artículo 491 del COIP, la cooperación puede actuarse y producirse dentro del proceso ya iniciado, sirviendo la cooperación dentro del proceso propio, donde el investigado está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación necesariamente debe conllevar a “esclarecimiento de los hechos investigados” o “la identificación de sus responsables”. Mientras que como extra-procesal, permite iniciar otros procesos o actúa sobre otros procesos en curso, donde, actualmente, el cooperador aún no está siendo investigado, por lo tanto, esta cooperación sirve para “prevenir, neutralizar o impedir la perpetración o consumación de otros delitos de igual o mayor gravedad” Del análisis realizado, podemos concluir que, la cooperación eficaz como la delación premiada, consiste en que el cooperador revele al Fiscal la comisión de un delito, la forma cómo se lo cometió, quienes participaron en él, en que calidades, donde se lo cometió, qué medios o instrumentos se utilizaron, o según el caso, manifestar que se está preparando otro u otros delitos similares o de otra índole con la indicación del lugar y de los datos necesarios para descubrirlos. Es por eso, que el Fiscal acorde con lo expuesto en el artículo 492, deberá justificar si la cooperación del procesado ha sido eficaz, por tanto, la carga de la valoración jurídica de la cooperación está a cargo de Fiscalía, estando implícito en inciso primero del artículo ibídem, “La o el fiscal deberá expresar en su acusación motivada y comprobable si la cooperación prestada por el procesado ha sido eficaz a los fines señalados en el artículo anterior.” Es por eso que el Juez, podrá conceder los beneficios de la cooperación eficaz, solo y siempre que se cumpla con lo previsto en los artículos 492 y 493 del COIP, es decir si efectivamente la cooperación fue calificada como eficaz y así lo ha sido. Es necesario señalar que los beneficios derivados de la cooperación eficaz están regulados en el artículo 493 del COIP, el cual establece que, como resultado de dicha cooperación, se podrá aplicar una graduación de la pena, posterior a la individualización de la sanción penal. En el ámbito judicial, corresponde al juez evaluar la procedencia del acuerdo de cooperación eficaz celebrado entre la Fiscalía General del Estado y el procesado. Esta evaluación debe realizarse conforme a una interpretación armónica y jerárquicamente adecuada, basada en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la normativa penal aplicable. En el presente caso, FGE, solicitó la correspondiente aceptación y aplicación del acuerdo de cooperación eficaz, cuyo resultado es la delación premial. Por lo que, en atención a lo desarrollado en el presente capítulo, se concluye que esta técnica especial de investigación sea aplicada en beneficio del procesado, conforme a la motivación constante en la normativa constitucional y legal que han sido citadas textualmente. Esta aplicación se ha dado en el marco de un procedimiento abreviado, -etapa de juzgamiento se concentra y simplifica sustancialmente.- lo que resulta coherente con el artículo 492 del COIP. En consecuencia, se ha efectuado una interpretación sistemática y teleológica del ordenamiento, orientada a garantizar la eficacia de la cooperación, la proporcionalidad de la sanción y el respeto a los principios fundamentales del proceso penal. Por otro lado, tenemos como beneficios acordes al artículo 493 del COIP, el de primer grado, o de “de simple relevancia” esta subclase de cooperación eficaz es común, y se la aplica en general para todos los cooperadores, cuando su información ha sido útil y por tanto eficaz, se encuentra establecida en el primer inciso del artículo 493 del COIP, en donde el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 20% del mínimo de la fijada para la infracción. Como segundo grado, o de “alta relevancia” esta subclase de cooperación eficaz, es más “premiada” por su calidad de información al momento de calificarla como eficaz, pues el inciso segundo del artículo 493 del COIP, indica que procederá “en casos de alta relevancia social y cuando el testimonio permita procesar a los integrantes de la cúpula de la organización delictiva”, el Fiscal, propondrá una fijación de la pena no menos del 10% del mínimo de la fijada para la infracción. Una vez que ha sido calificada la cooperación eficaz, propuesta por Fiscalía, previo a la concesión de los beneficios, la misma deberá obligadamente cumplir con ciertas obligaciones o condiciones las que se encuentra detalladas en el penúltimo inciso del artículo 493 del COIP: a) cumplimiento de las obligaciones establecidas en el acuerdo de cooperación según la naturaleza y modalidades del hecho punible perpetrado; b) las circunstancias en que se lo comete y la magnitud de la cooperación proporcionada; c) las condiciones personales del beneficiado. El artículo 494 del COIP, ha previsto que el cooperador se le concedan medidas cautelares y de protección, debiendo el Juzgador otorgársele por mandato normativo, por lo tanto, el Fiscal debe solicitar dichas medidas, y el juzgador deberá observar su otorgamiento de acuerdo con lo previsto en los artículos 494 del COIP, en concordancia con el artículo 519 ibídem. Por último, y sin restar relevancia a lo anteriormente expuesto, el segundo inciso del artículo 494 del COIP establece textualmente: “Todas las actuaciones relacionadas con la cooperación eficaz deberán ser guardadas bajo secreto y mantenidas fuera de las actuaciones

judiciales". Esto implica que las acciones vinculadas a la cooperación eficaz, al ser una técnica de investigación de carácter especial, deben mantenerse en "secreto". Por lo tanto, la obligación del Juez es verificar si la cooperación eficaz realizada por la Fiscalía con el cooperador ha cumplido con los requisitos establecidos en la normativa penal, que han sido brevemente explicados. Por lo tanto, en tal contexto, la labor del Juzgador se torna axiológica, tal como se ha indicado desde el inicio de esta disertación, al justificar si la Fiscalía ha aplicado los mismos parámetros establecidos en la normativa penal. Así, la aplicación de la norma penal no siempre es mecánica; el Juez debe interpretar y ponderar las circunstancias del caso concreto, considerando los valores sociales y jurídicos. Esto le permite aplicar medidas que busquen un equilibrio entre la justicia retributiva y la rehabilitación. En el presente caso, en relación con el procesado David Alejandro Guzmán Cruz, y ante referida pena acordada fruto del "Procedimiento Abreviado", como ya quedó indicado, resulta ser en principio; ya que, a su vez, en el marco mismo del acuerdo entre FGE y el encartado, se ha considerado aplicar también la "cooperación eficaz", para lo cual este Juzgador y ante el pedido de los indicados sujetos procesales, realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493 del COIP, el cual incluso se ha realizado la audiencia reservada para el efecto; y Fiscalía General del Estado ha señalado públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado David Alejandro Guzman Cruz han acordado en imponer una pena privativa de libertad de seis (6) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado, así como la pena accesoria del decomiso de bienes. Es así que, en principio la pena de 12 meses, y que al aplicarse a su vez el instituto jurídico de la "cooperación eficaz" se han puesto de acuerdo en la pena privativa de libertad definitiva de 6 meses, en calidad de "autor directo", del delito de delincuencia organizada, previsto y sancionado en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42.1.a ibídem. Pena que se ha señalado, y así se ha verificado por parte de este juzgador, que es el resultado de las circunstancias dispuestas en los artículos: 636 inciso tercero, y 493 inciso segundo ibídem. Asimismo, la Fiscalía ha solicitado mantener las medidas de protección necesarias para el cumplimiento de la pena en favor del procesado, David Alejandro Guzman Cruz, en concordancia con el inciso tercero del artículo 494 del mismo cuerpo legal. Indicándose, que quien adicionalmente ha pedido que el cumplimiento de la pena se lo realice en el Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura. Por consiguiente, en el caso que nos ocupa, la posibilidad de haber accedido a una pena reducida bajo la aplicación de un "procedimiento abreviado" y, además, la pena sugerida por Fiscalía General del Estado en relación a un acuerdo de "cooperación eficaz" efectuado entre la persona procesada y dicho instituto jurídico; resulta jurídicamente valedera al contar con la debida cobertura legal y de ninguna manera podría considerarse ni doble beneficio y mucho menos impunidad, toda vez que, en el caso que nos ocupa, el procesado ha aceptado la calificación jurídica del hecho punible, su grado de participación, reparando integralmente a las víctimas del ilícito, así como también se ha asegurado que el procesado tenga una sentencia en la que se declarará su responsabilidad penal. Los hechos y elementos aceptados por la persona procesada, no afectan a la situación jurídica de los demás sujetos procesados que de continuar con el procedimiento ordinario; no releva a la Fiscalía de la carga de la prueba respecto de los mismos.

SÉPTIMO

RESOLUCIÓN. - Por todo lo expuesto, con sustento en las normas invocadas, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado David Alejandro Guzman Cruz, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2º y 494 inc.3 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada David Alejandro Guzman Cruz, con Cl. 1002403176 en las condiciones descritas en esta resolución-, y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz.

Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo del delito, previsto en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal.

Imponer, al procesado David Alejandro Guzman Cruz: La pena privativa de libertad, acordada de 6 meses. Pena que deberá ser cumplida en el Centro de Rehabilitación Social Centro de Rehabilitación Social para varones de la provincia de Imbabura, de acuerdo con lo expresado por Fiscalía, manteniendo las medidas de protección. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, y en el lugar que se ha indicado. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años.

La multa diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Que será cancelada a favor del Consejo de la Judicatura.

La incautación de los bienes que pasan a ser propiedad del Estado por comiso son los siguientes: 1) Un teléfono celular, marca HONOR, color verde, modelo: RMO-NX3, IMEI 1: 869123065142077, IMEI 2: 869123065167082; 2) Un teléfono celular, marca XIAOMI, color negro, modelo: 220333QAG, IMEI 1: 868174064787629, IMEI 2: 868174064787637; y, 3) Un teléfono celular marca SAMSUNG, color azul, modelo SM-F721B, IMEI 1: 358975/99/246793/7; 4) Una computadora todo en uno, marca HP, modelo No. 21-h010/a, color negro, serial No. 5CM4310JRK, encontrándose dentro de sus puertos un dispositivo de almacenamiento digital tipo USB, color plateado de 16gb y un dispositivo tipo USB, color blanco en el que se lee "Security Data"; 5) Un disco duro, marca ADATA, color negro, serie No. 1N0921298417; y, 6) Un disco duro, marca ADATA, color negro-rojo, serie No. 1/4420225375; y, 7) Un disco duro, marca SEAGATE, color plateado, serie No. Z9AMJCL8; y, 8) Un disco duro, marca TOSHIBA, color negro, serie No. 14FPPHAHT1XB.

Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Valores que deberán ser cancelados a favor de las víctimas: Procuraduría General del Estado, en la cuenta corriente nro. 3466620 (Banco del Pacífico); ruc.1760002280001. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura;

La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/ o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura, de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo.

Conforme al artículo 77 numeral 12 y 203 numeral 1 de la CRE. Se descontará el tiempo que haya permanecido privado de su libertad conforme el artículo 59 del COIP. Oficiase al Consejo Nacional Electoral con el contenido de esta diligencia para los efectos de los artículos 64.2 de la CRE y 56 del COIP.

OCTAVO

SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA. El artículo 77, numeral 11 de la CRE, tratándose de las garantías básicas de las personas privadas de libertad, dispone: "La jueza o juez aplicará las medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley", en este contexto, el artículo 630 del COIP, prevé que se puede suspender la pena privativa de libertad en los siguientes casos: "La ejecución de la pena privativa de libertad impuesta en sentencia de primera instancia, se podrá suspender a petición de parte en la misma audiencia de juicio o dentro de un plazo de hasta setenta y dos horas desde que se dio la decisión oral, siempre que concurran los siguientes requisitos: 1. Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años. No procederá en los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, contra los recursos mineros, el ambiente

la seguridad pública, ni en los delitos de obstrucción de la justicia, peculado, enriquecimiento ilícito, cohecho, concusión, tráfico de influencias, oferta de tráfico de influencias, testaferrismo, sobrepagos en contratación pública, ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad; y, actos de corrupción en el sector privado.

2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida

alternativa en otra causa.

3. Que los antecedentes personales del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena.

La o el juzgador señalará día y hora para una audiencia con intervención de la o el fiscal, el sentenciado, la o el defensor público o privado y la víctima de ser el caso, en la cual se establecerán las condiciones y forma de cumplimiento durante el período que dure la

suspensión condicional de la pena.

La falta de presentación de los requisitos establecidos en los números 2 y 3 podrá ser completada en la audiencia o en cualquier momento con una nueva solicitud.

La suspensión condicional de la pena privativa de libertad no suspenderá los efectos de la interdicción que acompaña a la misma". En el presente caso, una vez que se dio la decisión oral del procedimiento abreviado, se solicitó por parte del sentenciado de que se analice la suspensión condicional de la pena, por lo cual conforme los principios de oralidad y contradicción, establecidos en el artículo 168, numeral 6 de la Constitución de la República, se dio paso a la diligencia. Respecto al cumplimiento de los diferentes numerales del artículo 630 del COIP, Respecto al numeral 1, que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años, es aquí que la conducta en abstracto determinada en el artículo 370 del COIP, establece una pena privativa de libertad en abstracto de 3 a 5 años. Ahora bien, la defensa técnica del procesado, David Guzman Cruz, solicitó con base al artículo 630 del COIP, se lleve a cabo la audiencia de suspensión condicional de la pena. Una vez que fueron consultados los demás sujetos procesales, Fiscalía General del Estado, Procuraduría General del Estado y el Consejo de la Judicatura, al no oponerse, el señor Juez concedió que se fundamente la solicitud de suspensión condicional de la pena. En su exposición, la defensa del procesado, supo indicar que, respecto a los requisitos del Art. 630 del COIP, el requisito del numeral 1, manifestó que la pena privativa de libertad impuesta fue de 6 meses, que la pena máxima del delito por el cual ha sido sentenciado no excede de 5 años y que el mismo no se encuentra dentro de las prohibiciones detalladas en el numeral referido. Sobre el numeral 2, indica que no tiene antecedentes penales, salvo en la presente causa, que no existe otra sentencia o proceso en curso. En cuanto al numeral 3 manifiesta que el solicitante no es reincidente en ningún tipo de conducta o infracción, y que es custodio e intérprete de una tía, señorita Amanda Cruz, quien es una persona adulta mayor con discapacidad. Adjunta documentación respecto del domicilio del procesado, de la manutención de sus padres por ser adultos mayores, de su actividad laboral, filiación con sus padres y tía. Refiere que los requisitos del artículo 631 del COIP se encuentran justificados y que el señor David Guzmán Cruz se compromete a acatar las condiciones previstas en dicho artículo. El procesado agrega sus disculpas públicas, sostiene que para poder cumplir con la reparación a las víctimas es indispensable que pueda trabajar, que su situación familiar es delicada y que cumple con los requisitos previstos en la norma. Por su parte, el suscrito Juez, solicitó la certificación de Secretaría respecto al involucramiento o no del señor David Guzmán Cruz en otro tipo de delitos, a la existencia de otro proceso o sentencia en curso, o al beneficio por otra salida alternativa en otra causa. Informándose por medio del actuario de la presente causa, que el ciudadano David Alejandro Guzmán Cruz no refleja otro juicio penal iniciado en su contra, sino únicamente el presente. La FGE, sobre el pedido de suspensión condicional de la pena del ciudadano David Guzman Cruz, en resumen, supo expresar que: Se verificó que el delito por el cual fue condenado, asociación ilícita (art. 370 COIP), no supera los cinco años de pena, por lo que cumple con el primer requisito del art. 630. También se constató que no tiene otras sentencias ni procesos penales vigentes, ni ha sido beneficiario de otras salidas alternativas, por lo que se cumple el segundo requisito. Sin embargo, respecto al tercer requisito, aunque presentó documentos personales que evidencian arraigo y responsabilidades familiares, la Fiscalía considera que la gravedad del hecho cometido asociación ilícita vinculada con manipulación de concursos para selección de jueces es incompatible con la suspensión de la pena, pues afectó gravemente la seguridad jurídica y el sistema de justicia del país. Por tanto, la Fiscalía se opone al pedido. No obstante, si el juez considera procedente la suspensión, deberá garantizar lo establecido en el numeral 7 del artículo 631 del COIP antes de declarar su cumplimiento. Por su parte la acusación particular, la Procuraduría General del Estado señaló que por la gravedad y connotación del delito se oponen al pedido de suspensión condicional de la pena. El Consejo de la Judicatura acotó que por la gravedad de la conducta se observa como necesario el cumplimiento de la pena, más aún al no haberse cumplido con lo determinado en el artículo 631.7 del COIP, que es el pago a la víctima. Por lo que solicita se rechace el pedido. Para resolver el pedido de suspensión, se considera, el Ecuador es un país de derechos y justicia, cuando hablamos de derechos tiene varias dimensiones, pero fundamentalmente la observamos en los casos de aplicación de los procedimientos procesales, en un ámbito de aplicación de derechos de protección, en el que

podemos destacar el derecho al debido proceso que tiene principios y garantías como el de legalidad contemplado en el numeral 3 artículo 76 de La CRE, entonces cuando hablamos del trámite propio de cada procedimiento, en este caso estamos hablando de una solicitud de suspensión condicional de la pena, debemos trasladarnos a tal solicitud, y debemos asegurarnos que dicho trámite guarde la legalidad y el debido proceso, garantizando la seguridad jurídica, la misma que se manifiesta, como la exigencia objetiva de regularidad estructural y funcional del sistema jurídico, a través de sus normas e instituciones. En el presente caso, se ha presentado la solicitud por parte del procesado, David Alejandro Guzman Cruz, quien ha mencionado que se debe aplicar a su favor la suspensión condicional de la pena, pues aduce cumplir con los requisitos revistos en el Art. 630 del COIP. En relación con los requisitos establecidos en el artículo 630 del COIP, y específicamente con el numeral 1, se debe señalar que la pena prevista para el delito de asociación ilícita en abstracto no excede los cinco años de privación de libertad, por lo que, en principio, cumple con este primer requisito. No obstante, es preciso advertir que del mismo numeral establece expresamente los casos en los que no procede la suspensión condicional de la pena, lo cual debe ser considerado de manera estricta al momento de analizar la viabilidad de esta figura procesal:

1. Delitos contra la integridad sexual y reproductiva
2. Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
3. Contra los recursos mineros, el ambiente o seguridad pública
4. Delitos de obstrucción de la justicia
5. Delitos de peculado
6. Enriquecimiento ilícito
7. Cohecho
8. Concusión
9. Tráfico de influencias
10. Oferta de tráfico de influencias
11. Testaferismo
12. Sobreprecios en contratación pública
13. Ingreso de artículos prohibidos a centros de privación de libertad
14. Actos de corrupción en el sector privado

Estos delitos están expresamente excluidos de la posibilidad de aplicar la suspensión condicional de la pena, independientemente de otros factores como la pena prevista u otros requisitos previstos en la ley. Es importante destacar que la suspensión condicional de la pena es una medida excepcional y no automática. Su aplicación está sujeta a una evaluación detallada por parte del juez, quien considerará factores como la naturaleza del delito, la personalidad del sentenciado y el impacto en la víctima. Respecto al numeral 1 del Art. 630 del COIP, tenemos que este dice “Que la pena privativa de libertad prevista para el tipo penal no exceda de cinco años”; en el caso el tipo penal de asociación ilícita Art. 370 íbidem, sanciona al delito con una pena privativa de libertad en abstracto de hasta cinco años cumpliéndose en el caso lo prescrito en el numeral 1 analizado; en cuanto a la segunda parte del mencionado numeral se tiene que el texto hace una referencia expresa a prohibiciones de aplicación de suspensión condicional de la pena a diferentes tipos de delitos de resultado concreto y menciona también a delitos contra la seguridad pública, de lo que se desprende que la referencia legal implica, tanto a los delitos con ubicación normativa expresa de delitos contra la seguridad pública como a los delitos en los que exista afectación al bien jurídico seguridad pública. Se reitera, acorde con lo expuesto en la presente sentencia, que el delito de asociación ilícita, se encuentra tipificado fuera del capítulo de los delitos contra la seguridad pública, es decir, no se afectaría el principio de legalidad. En la presente causa, si bien el delito de asociación ilícita tiene en su tipicidad la característica de ser pluriofensivo esto es de afectar variedad de bienes jurídicos, doctrinariamente se ha establecido que los principales bienes jurídicos protegido son el orden público y la paz social pudiendo ponerse en riesgo o afectar a otros cómo la seguridad colectiva, seguridad pública, bienes individuales y otros bienes jurídicos, encontrándose englobados en el Derecho a la seguridad humanitaria, verificándose en un supuesto de procedimiento penal ordinario su determinación no a partir de la calificación general que se trata de un tipo penal pluriofensivo, sino con fundamento en la individualización de las afectaciones de bienes jurídicos mediante la valoración probatoria enmarcada en el correspondiente análisis de las categorías dogmáticas, tanto es así que en casos no existirá la determinación de todos los bienes jurídicos protegidos. Mientras en un procedimiento abreviado, la aceptación de los hechos y de su responsabilidad por parte del procesado que da en consecuencia la aceptación de la calificación jurídica, de las penas acordadas y la reparación integral, confluirán en la pena de privación de la libertad acordada, el evidenciar la situación jurídica del

sentenciado con respecto a la afectación de los bienes jurídicos; así en la causa bajo análisis se ha acordado la pena mínima de doce meses, a lo que se suma que Fiscalía ha aplicado un acuerdo de cooperación eficaz que ha establecido como pena de privación de la libertad una leve condena de seis meses, la cual ha recaído en una persona sobre la que no se ha solicitado prisión preventiva con anterioridad y que adicionalmente es una persona protegida conforme constancias procesales mencionadas en el desarrollo del procedimiento abreviado. Anotaciones por las que conforme al numeral 1 del Art. 13 del COIP, se considera razonablemente, que la solicitud de suspensión condicional de la pena de David Guzmán no incumple lo prescrito en el segundo inciso del numeral 1 del Art 630 ibídem, toda vez que el tipo penal de Asociación ilícita constante en el Art. 370 del COIP no se halla entre los tipos penales señalados expresamente como delitos contra la seguridad pública, recordándose al efecto que específicamente el tipo penal y la pena son de estricta interpretación literal de acuerdo al numeral 2 del Art. 13 ibídem. En relación con el numeral 2 del citado cuerpo legal, y según la razón realizada por la secretaria en audiencia, se puede concluir que el procesado no tiene sentencias vigentes ni procesos en curso, ni ha sido beneficiado con ninguna salida alternativa en otro caso. En consecuencia, se cumple con este requisito. En cuanto al numeral 3, la documentación presentada y que ha sido trasladada a la Fiscalía General del Estado y los acusadores particulares, cumple con la primera parte de dicho numeral, ya que acredita los antecedentes personales del procesado, demostrando su no peligrosidad. Además, la defensa técnica ha presentado evidencia adicional que respalda aspectos relevantes sobre el procesado, como su domicilio, empleo y su vinculación con actividades de curaduría en grupos vulnerables (adultos mayores y personas con discapacidad). Estos elementos deben ser tomados en cuenta por el juzgador para la formación de su criterio subjetivo, conforme lo establecido en el artículo 48 numeral 7 y el artículo 49 de la Constitución de la República del Ecuador. Sobre la gravedad de la conducta y la necesidad del cumplimiento de la pena en el acuerdo, tanto Fiscalía y el procesado han establecido que es el ordenamiento jurídico el que prevé tanto el procedimiento abreviado así como la técnica de investigación de cooperación eficaz, fijando una pena proporcionalmente menor; además, a lo largo del presente proceso penal, el sentenciado David Alejandro Guzmán Cruz, por aspecto de idoneidad, necesidad, peligrosidad y ponderación, la Fiscalía General del Estado, no solicitó como medida cautelar la prisión preventiva, entendiéndose la no peligrosidad; a lo cual se debe sumar que para posibilitar el caso del pago de la reparación integral y el no abandono de una persona vulnerable, no se necesitaría que el procesado cumpla la pena privativa de libertad, sino todo lo contrario. Por lo tanto, a la luz de los principios de ponderación, proporcionalidad y necesidad, este juzgador determina que se cumple con el requisito del numeral tres. Cumplidos con cada uno de los requisitos del artículo 630 del COIP, 1. Que la pena privativa de libertad prevista para la conducta no exceda de cinco años. 2. Que la persona sentenciada no tenga vigente otra sentencia o proceso en curso ni haya sido beneficiada por una salida alternativa en otra causa. 3. Que los antecedentes personales, sociales y familiares del sentenciado, así como la modalidad y gravedad de la conducta, sean indicativos de que no existe necesidad de la ejecución de la pena. El juzgador, acepta el pedido de suspensión condicional de la pena bajo las siguientes condiciones: Artículo 631 del COIP, esto es, que durante el periodo que dure la suspensión condicional de la pena cumplirá con las siguientes condiciones: 1. El sentenciado deberá residir en el domicilio determinado conforme a las escrituras públicas adjuntadas; 2. No mantener ningún tipo de contacto con otros procesados de cualquier tipo de delito; 3. No salir del país sin previa autorización del Juez de garantías penitenciarias, en este caso, la autoridad encargada para el cumplimiento; 4. No aplica al no existir el tipo en el tipo de delito sancionado; 5. Ejercer el trabajo que ha acreditado, así como su profesión, debiendo informar de manera inmediata cualquier cambio de actividad laboral a la autoridad; 6. Acreditar la asistencia y aprobación de un curso de ética profesional público o privado. 7. El sentenciado David Alejandro Guzmán durante el periodo de seis meses, deberá cumplir con el pago total de la suma establecida por concepto de reparación integral material a la víctima, esto es conforme se ha determinado en la resolución del procedimiento abreviado. 8. Mantener las presentaciones periódicas durante el tiempo de la suspensión condicional de la pena en la forma y periodicidad, como se ha venido realizando. 9. No ser reincidente. 10. No tener instrucción fiscal por nuevo delito. Se debe recordar que el incumplimiento de cualquiera de las condiciones señaladas o la transgresión del plazo para el cumplimiento de las mismas, acarrea la consecuencia jurídica de la ejecución inmediata de la pena privativa de libertad, acorde con el artículo 632 del COIP.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

24/04/2025 13:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/04/2025 10:23 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veintiuno de abril de 2025, a las 08h35, se presentó en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

16/04/2025 17:08 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1492-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 11 de abril del 2025, las 16h10, dispuso lo siguiente:

“VISTOS: La presente acción penal pública, se ha tratado en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal nro. 170101824022694/ (001-2024- FGE- UISET1- RA) realizada por la Fiscalía General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y otros; entre ellos, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez que se encuentra finalizada la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2025, las 10h25, el dictamen abstentivo en favor del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. 3.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

4.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5.- Mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente dentro de la causa número 17721-2024-00038.

6.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600

del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA QUE FGE SE ABSTIENE DE ACUSAR 7.- JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cedula de identidad, nro. 1706727920, estado civil casado, de 60 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

8.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a su investigación, así como al procesado -Juan Carlos Egas Ramírez- menciona:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias. -

??Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia.

??Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (encargado) e Ing. Ruben Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín. [...].

Dentro de las recomendaciones se estableció:

"Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del

Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar".

Consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular- CJ- DNITICS-2023-0626- MC TR: CJ- INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el 2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59. Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación"

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

9.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

10.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente al procesado, Juan Carlos Egas Ramírez, se lo ha procesado bajo el tipo de delito del artículo 370 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, asimismo no hay constancia procesal de contestación del dictamen abstentivo de los acusadores particulares, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar al mencionado procesado, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

"(...) Los elementos valorativos del tipo objetivo son comprendidos mediante un proceso intelectual, en los cuales resulta necesaria una valoración de carácter sociocultural general o de carácter jurídico valorativo. El delito de asociación ilícita tiene por la finalidad: acordar, reunirse y concertar las voluntades, debiendo considerar que no se trata de cualquier tipo de agrupación o reunión, sino que ésta debe estar encaminada para cometer delitos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deben ser los sancionados con penas de hasta cinco años de privación de libertad

Ahora bien, corresponde determinar si en los hechos denunciados se evidencia una asociación para cometer delitos por parte de las personas antes mencionadas, ya que es necesario determinar el acuerdo de voluntades para delinquir con un fin determinado fin. En este contexto, si bien se trata de un delito de peligro abstracto es preciso determinar las finalidades de dichos acuerdos y la concertación del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ en esta asociación ilícita.

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; no se ha llegado a comprobar que las acciones ejecutadas por el procesado en mención, se adecuen al hecho fáctico que se acusa. En particular sobre estos hechos, no se puede construir la convicción de su participación, puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad.

Al respecto, el procesado Juan Carlos Egas Ramírez habría emitido memorandos encaminados a favorecer a ciertos postulantes; y, de manera específica a la postulante y también procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos en las distintas etapas del

concurso. No obstante, estos trámites como consta del expediente con la autorización y conocimiento previo de la Dirección General presidida por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, pese a haber advertido la existencia de actos irregulares en el desarrollo del concurso.

De lo antes señalado, se evidencia la relación jerárquica existente entre el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez y sus jerárquicos superiores, debiendo indicar que tanto su rol como los memorandos se realizaban en base a los requerimientos tanto de la Dirección General como de otras direcciones del Consejo de la Judicatura. Lo anterior demuestra que el verbo rector del tipo penal de Asociación Ilícita no se configura en el presente caso.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; precautelando el principio de objetividad establecido en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual debe actuar en concordancia con lo determinado en el artículo 444 numeral 3 del cuerpo legal antes invocado.

En este sentido al realizar el análisis de los elementos de la tipicidad objetiva y los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal no permiten determinar con certeza que los actos realizados por el señor JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se configuren efectivamente como una conducta penalmente relevante, por lo que se evidencia la falta de adecuación de los elementos objetivos de la tipicidad.

Así, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son: la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que es necesario el cumplimiento de toda la estructura de la teoría del delito.

3. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal publica, debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permita llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de la referida ciudadana con apego a los principios de ratio cognoscendi, ratio essendi, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, al no demostrarse una actuación dolosa de la referida procesada como participe de esta trama criminal, se emite DICTAMEN ABSTENTIVO en favor del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, para quien se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, así como a los demás sujetos procesales. (El énfasis me corresponde).

11.- Consecuentemente, bajo la normativa penal prevista y el dictamen abstentivo dictado por FGE, el juez no puede asumir una iniciativa probatoria ni de acusación, ya que debe mantenerse imparcial a lo largo del proceso. Por lo que, no le corresponde emitir juicios de valor subjetivos frente a la decisión del representante de la Fiscalía General del Estado de abstenerse de acusar. El rol de FGE debe ser comprendido y respetado por el juez o la jueza. De ahí que, por tal razón el suscrito Juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivo emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

12.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte

Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del ciudadano, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, al existir dictamen abstentivo por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de la persona que ha sido mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

DATOS DEL PROCESADO SOBRE QUIEN SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 1706727920, debiendo indicar que el ciudadano se encontraba con prohibición de salida del país. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 17:07 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1491-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑORES

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PÚBLICOS (DINARDAP)

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 11 de abril del 2025, las 16h10, dispuso lo siguiente:

“VISTOS: La presente acción penal pública, se ha tratado en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal nro. 170101824022694/ (001-2024-FGE-UISET1-RA) realizada por la Fiscalía General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y otros; entre ellos, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez que se encuentra finalizada la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2025, las 10h25, el dictamen abstentivo en favor del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuera de Corte Nacional de Justicia. 3.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

4.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5.- Mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente dentro de la causa número 17721-2024-00038.

6.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA QUE FGE SE ABSTIENE DE ACUSAR 7.- JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cedula de identidad, nro. 1706727920, estado civil casado, de 60 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

8.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a su investigación, así como al procesado -Juan Carlos Egas Ramírez- menciona:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias. -

??Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia.

??Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de descifrar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (encargado) e Ing. Ruben Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín. [...].

Dentro de las recomendaciones se estableció:

"Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el

cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar".

Consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular- CJ- DNITICS-2023-0626- MC TR: CJ- INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el 2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59. Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación"

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

9.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

10.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente al procesado, Juan Carlos Egas Ramírez, se lo ha procesado bajo el tipo de delito del artículo 370 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, asimismo no hay constancia procesal de contestación del dictamen abstentivo de los acusadores particulares, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar al mencionado procesado, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

"(...) Los elementos valorativos del tipo objetivo son comprendidos mediante un proceso intelectual, en los cuales resulta necesaria una valoración de carácter sociocultural general o de carácter jurídico valorativo. El delito de asociación ilícita tiene por la finalidad: acordar, reunirse y concertar las voluntades, debiendo considerar que no se trata de cualquier tipo de agrupación o reunión, sino que ésta debe estar encaminada para cometer delitos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deben ser los sancionados con penas de hasta cinco años de privación de libertad

Ahora bien, corresponde determinar si en los hechos denunciados se evidencia una asociación para cometer delitos por parte de las personas antes mencionadas, ya que es necesario determinar el acuerdo de voluntades para delinquir con un fin determinado fin. En este contexto, si bien se trata de un delito de peligro abstracto es preciso determinar las finalidades de dichos acuerdos y la concertación del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ en esta asociación ilícita.

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; no se ha llegado a comprobar que las acciones ejecutadas por el procesado en mención, se adecuen al hecho fáctico que se acusa. En particular sobre estos hechos, no se puede construir la convicción de su participación, puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad.

Al respecto, el procesado Juan Carlos Egas Ramírez habría emitido memorandos encaminados a favorecer a ciertos postulantes;

y, de manera específica a la postulante y también procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos en las distintas etapas del concurso. No obstante, estos trámites como consta del expediente con la autorización y conocimiento previo de la Dirección General presidida por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, pese a haber advertido la existencia de actos irregulares en el desarrollo del concurso.

De lo antes señalado, se evidencia la relación jerárquica existente entre el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez y sus jerárquicos superiores, debiendo indicar que tanto su rol como los memorandos se realizaban en base a los requerimientos tanto de la Dirección General como de otras direcciones del Consejo de la Judicatura. Lo anterior demuestra que el verbo rector del tipo penal de Asociación Ilícita no se configura en el presente caso.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; precautelando el principio de objetividad establecido en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual debe actuar en concordancia con lo determinado en el artículo 444 numeral 3 del cuerpo legal antes invocado.

En este sentido al realizar el análisis de los elementos de la tipicidad objetiva y los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal no permiten determinar con certeza que los actos realizados por el señor JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se configuren efectivamente como una conducta penalmente relevante, por lo que se evidencia la falta de adecuación de los elementos objetivos de la tipicidad.

Así, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son: la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que es necesario el cumplimiento de toda la estructura de la teoría del delito.

3. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal pública, debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permita llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de la referida ciudadana con apego a los principios de ratio cognoscendi, ratio essendi, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, al no demostrarse una actuación dolosa de la referida procesada como participe de esta trama criminal, se emite DICTAMEN ABSTENTIVO en favor del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, para quien se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, así como a los demás sujetos procesales. (El énfasis me corresponde).

11.- Consecuentemente, bajo la normativa penal prevista y el dictamen abstentivo dictado por FGE, el juez no puede asumir una iniciativa probatoria ni de acusación, ya que debe mantenerse imparcial a lo largo del proceso. Por lo que, no le corresponde emitir juicios de valor subjetivos frente a la decisión del representante de la Fiscalía General del Estado de abstenerse de acusar. El rol de FGE debe ser comprendido y respetado por el juez o la jueza. De ahí que, por tal razón el suscrito Juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivo emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

12.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del ciudadano, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, al existir dictamen abstentivo por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de la persona que ha sido mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

DATOS DEL PROCESADO SOBRE QUIEN SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 1706727920. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 17:06 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1490-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 11 de abril del 2025, las 16h10, dispuso lo siguiente:

“VISTOS: La presente acción penal pública, se ha tratado en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal nro. 170101824022694/ (001-2024-FGE-UISET1-RA) realizada por la Fiscalía General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y otros; entre ellos, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez que se encuentra finalizada la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2025, las 10h25, el dictamen abstentivo en favor del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. 3.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

4.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5.- Mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente dentro de la causa número 17721-2024-00038.

6.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos

Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA QUE FGE SE ABSTIENE DE ACUSAR 7.- JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cedula de identidad, nro. 1706727920, estado civil casado, de 60 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

8.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a su investigación, así como al procesado -Juan Carlos Egas Ramírez- menciona:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias. -

??Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia.

??Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de descifrar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (encargado) e Ing. Ruben Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín. [...].

Dentro de las recomendaciones se estableció:

"Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el

cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar".

Consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular- CJ- DNITICS-2023-0626- MC TR: CJ- INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el 2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59. Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación"

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

9.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

10.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente al procesado, Juan Carlos Egas Ramírez, se lo ha procesado bajo el tipo de delito del artículo 370 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, asimismo no hay constancia procesal de contestación del dictamen abstentivo de los acusadores particulares, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar al mencionado procesado, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

"(...) Los elementos valorativos del tipo objetivo son comprendidos mediante un proceso intelectual, en los cuales resulta necesaria una valoración de carácter sociocultural general o de carácter jurídico valorativo. El delito de asociación ilícita tiene por la finalidad: acordar, reunirse y concertar las voluntades, debiendo considerar que no se trata de cualquier tipo de agrupación o reunión, sino que ésta debe estar encaminada para cometer delitos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deben ser los sancionados con penas de hasta cinco años de privación de libertad

Ahora bien, corresponde determinar si en los hechos denunciados se evidencia una asociación para cometer delitos por parte de las personas antes mencionadas, ya que es necesario determinar el acuerdo de voluntades para delinquir con un fin determinado fin. En este contexto, si bien se trata de un delito de peligro abstracto es preciso determinar las finalidades de dichos acuerdos y la concertación del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ en esta asociación ilícita.

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; no se ha llegado a comprobar que las acciones ejecutadas por el procesado en mención, se adecuen al hecho fáctico que se acusa. En particular sobre estos hechos, no se puede construir la convicción de su participación, puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad.

Al respecto, el procesado Juan Carlos Egas Ramírez habría emitido memorandos encaminados a favorecer a ciertos postulantes;

y, de manera específica a la postulante y también procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos en las distintas etapas del concurso. No obstante, estos trámites como consta del expediente con la autorización y conocimiento previo de la Dirección General presidida por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, pese a haber advertido la existencia de actos irregulares en el desarrollo del concurso.

De lo antes señalado, se evidencia la relación jerárquica existente entre el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez y sus jerárquicos superiores, debiendo indicar que tanto su rol como los memorandos se realizaban en base a los requerimientos tanto de la Dirección General como de otras direcciones del Consejo de la Judicatura. Lo anterior demuestra que el verbo rector del tipo penal de Asociación Ilícita no se configura en el presente caso.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; precautelando el principio de objetividad establecido en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual debe actuar en concordancia con lo determinado en el artículo 444 numeral 3 del cuerpo legal antes invocado.

En este sentido al realizar el análisis de los elementos de la tipicidad objetiva y los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal no permiten determinar con certeza que los actos realizados por el señor JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se configuren efectivamente como una conducta penalmente relevante, por lo que se evidencia la falta de adecuación de los elementos objetivos de la tipicidad.

Así, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son: la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que es necesario el cumplimiento de toda la estructura de la teoría del delito.

3. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal pública, debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permita llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de la referida ciudadana con apego a los principios de ratio cognoscendi, ratio essendi, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, al no demostrarse una actuación dolosa de la referida procesada como participe de esta trama criminal, se emite DICTAMEN ABSTENTIVO en favor del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, para quien se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, así como a los demás sujetos procesales. (El énfasis me corresponde).

11.- Consecuentemente, bajo la normativa penal prevista y el dictamen abstentivo dictado por FGE, el juez no puede asumir una iniciativa probatoria ni de acusación, ya que debe mantenerse imparcial a lo largo del proceso. Por lo que, no le corresponde emitir juicios de valor subjetivos frente a la decisión del representante de la Fiscalía General del Estado de abstenerse de acusar. El rol de FGE debe ser comprendido y respetado por el juez o la jueza. De ahí que, por tal razón el suscrito Juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivo emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

12.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del ciudadano, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, al existir dictamen abstentivo por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de la persona que ha sido mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.”

DATOS DEL PROCESADO SOBRE QUIEN SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 1706727920, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con la medida cautelar de retención de valores de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas del Sistema Financiero Nacional. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

16/04/2025 17:03 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 1489-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM

Quito, 16 de abril de 2025 SEÑORES

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR

En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de viernes 11 de abril del 2025, las 16h10, dispuso lo siguiente:

“VISTOS: La presente acción penal pública, se ha tratado en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal nro. 170101824022694/ (001-2024- FGE- UISET1- RA) realizada por la Fiscalía General del Estado (“FGE”), en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y otros; entre ellos, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP-.

1.- Una vez que se encuentra finalizada la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2025, las 10h25, el dictamen abstentivo en favor del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo:

PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. 3.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

4.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5.- Mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente

dentro de la causa número 17721-2024-00038.

6.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA QUE FGE SE ABSTIENE DE ACUSAR 7.- JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cedula de identidad, nro. 1706727920, estado civil casado, de 60 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

8.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a su investigación, así como al procesado -Juan Carlos Egas Ramírez- menciona:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCION Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias. -

??Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia.

??Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (encargado) e Ing. Ruben Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín. [...].

Dentro de las recomendaciones se estableció:

"Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar".

Consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular- CJ- DNITICS-2023-0626- MC TR: CJ- INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramírez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el 2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59. Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación"

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

9.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

10.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente al procesado, Juan Carlos Egas Ramírez, se lo ha procesado bajo el tipo de delito del artículo 370 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, asimismo no hay constancia procesal de contestación del dictamen abstentivo de los acusadores particulares, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar al mencionado procesado, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

"(...) Los elementos valorativos del tipo objetivo son comprendidos mediante un proceso intelectual, en los cuales resulta necesaria una valoración de carácter sociocultural general o de carácter jurídico valorativo. El delito de asociación ilícita tiene por la finalidad: acordar, reunirse y concertar las voluntades, debiendo considerar que no se trata de cualquier tipo de agrupación o reunión, sino que ésta debe estar encaminada para cometer delitos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deben ser los sancionados con penas de hasta cinco años de privación de libertad

Ahora bien, corresponde determinar si en los hechos denunciados se evidencia una asociación para cometer delitos por parte de las personas antes mencionadas, ya que es necesario determinar el acuerdo de voluntades para delinquir con un fin determinado fin. En este contexto, si bien se trata de un delito de peligro abstracto es preciso determinar las finalidades de dichos acuerdos y la concertación del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ en esta asociación ilícita.

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; no se ha llegado a comprobar que las acciones ejecutadas por el procesado en mención, se adecuen al hecho fáctico que se acusa. En particular sobre estos hechos, no se puede construir la convicción de su participación, puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la

participación de los mismos y por ende su responsabilidad.

Al respecto, el procesado Juan Carlos Egas Ramírez habría emitido memorandos encaminados a favorecer a ciertos postulantes; y, de manera específica a la postulante y también procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos en las distintas etapas del concurso. No obstante, estos trámites como consta del expediente con la autorización y conocimiento previo de la Dirección General presidida por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, pese a haber advertido la existencia de actos irregulares en el desarrollo del concurso.

De lo antes señalado, se evidencia la relación jerárquica existente entre el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez y sus jerárquicos superiores, debiendo indicar que tanto su rol como los memorandos se realizaban en base a los requerimientos tanto de la Dirección General como de otras direcciones del Consejo de la Judicatura. Lo anterior demuestra que el verbo rector del tipo penal de Asociación Ilícita no se configura en el presente caso.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; precautelando el principio de objetividad establecido en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual debe actuar en concordancia con lo determinado en el artículo 444 numeral 3 del cuerpo legal antes invocado.

En este sentido al realizar el análisis de los elementos de la tipicidad objetiva y los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal no permiten determinar con certeza que los actos realizados por el señor JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se configuren efectivamente como una conducta penalmente relevante, por lo que se evidencia la falta de adecuación de los elementos objetivos de la tipicidad.

Así, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son: la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que es necesario el cumplimiento de toda la estructura de la teoría del delito.

3. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal publica, debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permita llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de la referida ciudadana con apego a los principios de ratio cognoscendi, ratio essendi, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, al no demostrarse una actuación dolosa de la referida procesada como participe de esta trama criminal, se emite DICTAMEN ABSTENTIVO en favor del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, para quien se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, así como a los demás sujetos procesales. (El énfasis me corresponde).

11.- Consecuentemente, bajo la normativa penal prevista y el dictamen abstentivo dictado por FGE, el juez no puede asumir una iniciativa probatoria ni de acusación, ya que debe mantenerse imparcial a lo largo del proceso. Por lo que, no le corresponde emitir juicios de valor subjetivos frente a la decisión del representante de la Fiscalía General del Estado de abstenerse de acusar. El rol de FGE debe ser comprendido y respetado por el juez o la jueza. De ahí que, por tal razón el suscrito Juzgador, en atribución

de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivo emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

12.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del ciudadano, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, al existir dictamen abstentivo por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de la persona que ha sido mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."

DATOS DEL PROCESADO SOBRE QUIEN SE REVOCAN LAS MEDIDAS CAUTELARES:

JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cédula de ciudadanía No. 1706727920, debiendo indicar que el ciudadano se encuentra con la medida cautelar de retención de valores de cuentas de ahorro, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas del Sistema Financiero Nacional. Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,

PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

14/04/2025 11:53 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes catorce de abril de 2025, a las 10h35, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

14/04/2025 08:37 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes catorce de abril de 2025, a las 08h25, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

11/04/2025 16:16 SOBRESEIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, once, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y quince minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO;

en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico esysconsultores@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico

interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpij.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

11/04/2025 16:10 SOBRESEIMIENTO (AUTO RESOLUTIVO)

Quito, viernes 11 de abril del 2025, las 16h10, VISTOS: La presente acción penal pública, se ha tratado en esta Sala Especializada Penal de la Corte Nacional de Justicia, en base a la instrucción fiscal nro. 170101824022694/ (001-2024-FGE-UISET1-RA) realizada por la Fiscalía General del Estado ("FGE"), en contra del ciudadano Wilman Terán Carrillo y otros; entre ellos, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del Código Orgánico Integral Penal COIP-. 1.- Una vez que se encuentra finalizada la etapa de instrucción fiscal, la Fiscalía General del Estado, como titular de la acción penal pública, presentó mediante escrito de fecha 05 de febrero del 2025, las 10h25, el dictamen abstentivo en favor del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; por ello, en cumplimiento a lo previsto en el Art. 605 numeral 1 ibídem, el Fiscal, tiene la facultad de abstenerse de ejercer la acción penal pública por las causales determinadas en la ley, y fundamentalmente también puede abstenerse de acusar de no encontrar mérito durante la investigación que dirige, en tal razón, se emite el siguiente auto resolutivo: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA 2.- Según los artículos: 184 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador -CRE-; 168 numeral 2, 169, 184, 186 numeral 8 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial -COFJ-; y, 404 numeral 8 del COIP, la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, tiene competencia para conocer las causas en etapa de instrucción en procesos por delitos de ejercicio público de la acción, cuando una de las personas procesadas gozan fuero de Corte Nacional de Justicia. 3.- En virtud de la renovación parcial de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, y de las designaciones administrativas efectuadas por el órgano de gobierno y administrativo de la Función Judicial, a través de la Resolución 201-2024, artículo 1, el Pleno del Consejo de la Judicatura procedió a designar Conjueces Temporales de acuerdo al siguiente detalle: 1. Marco Boris Aguirre Torres, 2. Edison Fernando Cantos Aguirre, 3. Olavo Marcial Hernández Hidrobo, 4. Hernán Manuel Barros Noroña.

4.- Mediante Acción de Personal No. 4563-DNTH-2024-AG, de 23 de noviembre de 2024, suscrita por el Msc. Jorge Mauricio Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, se procedió a la designación del Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre en calidad de Conjuez de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia.

5.- Mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente dentro de la causa número 17721-2024-00038.

6.- De ahí que, la causa ha sido llevada conforme lo estipulan los artículos: 8 y 9 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica); 75, 76, 77, 82, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador; 590-600 del COIP.

SEGUNDO: IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA QUE FGE SE ABSTIENE DE ACUSAR 7.- JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, con cedula de identidad, nro. 1706727920, estado civil casado, de 60 años de edad, domiciliado en la ciudad de Quito.

TERCERO: RELACIÓN DE LOS HECHOS ATRIBUIBLES AL CASO

8.- Fiscalía General del Estado, dentro de la narrativa que funda la investigación penal pública -y en referencia a su investigación, así como al procesado -Juan Carlos Egas Ramírez- menciona:

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 177-2021, de 29 de octubre de 2021, aprobada en el Suplemento del Registro Oficial No. 598, de 15 de diciembre de 2021, expidió el: "REGLAMENTO PARA EL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

El Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante Resolución 161-2022, de 6 de julio de 2022, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 106, de 15 de julio de 2022, resolvió: "REFORMAR LA RESOLUCIÓN 177-2021 QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA";

Mediante Resolución Nro. 295-2022 de 8 de diciembre de 2022, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, se expidió EL INSTRUCTIVO DEL CONCURSO PUBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES Y CONJUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

Mediante Resolución 117-2023, de 24 de julio de 2023, el Pleno del Consejo de la Judicatura Resolvió: "INICIAR EL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS JUECES DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, EN RAZÓN DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DETERMINADO POR LOS ARTÍCULOS 182 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 173.1 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL".

Mediante Resolución Nro. 118-2023 de 26 de julio de 2023, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, en la cual se confirmó la convocatoria y demás se amplió el plazo para la postulación al concurso.

Con fecha 12 de enero de 2024, el presidente del Consejo de la Judicatura Álvaro Román Márquez, solicitó a la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones realice un informe respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se haya originado en el Concurso Público de Oposición y Méritos, impugnación y control social, para la renovación parcial de las y los jueces de la Corte Nacional de Justicia, iniciado en el año 2023, de todo lo que en sus competencias o solicitudes de autoridad superior, su unidad haya intervenido o sea capaz de reportar.

En su informe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación del Consejo de la Judicatura determinó incidentes suscitados en el Sistema de Concursos, de la siguiente forma:

Actividades extraordinarias. -

??Con fecha 25 de noviembre de 2023, la Directora Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, MSc. Mónica Alexandra Uyana García, de manera verbal, por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura dispuso al Ing. Paúl Terán, Subdirector de Seguridad de Información, Tlgo. Rubén Conrado y Subdirector de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones, se entregue a los Delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contengan información del concurso en el cual constan las preguntas y respuestas; cabe indicar que, dicha información se encuentra encriptada; los respaldos fueron almacenados y entregados en un disco duro por los subdirectores antes mencionados a los Delegados de Presidencia.

??Mediante pedido verbal del ex jefe de Desarrollo de Software, Ing. Carlos Mendoza, solicitó al Ing. Fabián Santín, Supervisor de la Jefatura de Desarrollo de Software, revisar el código fuente del Sistema Integral de Talento Humano de la Función Judicial con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de descriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente, así como solicitó se explique el proceso de encriptación al Ing. Paul Terán, subdirector de Seguridad de Información Ing. Juan Guevara, Subdirector de Sistemas de Información (encargado) e Ing. Ruben Conrado, Subdirector de Infraestructura, Servicios y Telecomunicaciones, misma que fue llevada a cabo por el Ing. Fabián Santín. [...].

Dentro de las recomendaciones se estableció:

"Que su autoridad, ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el presente informe, a fin de que realice el análisis jurídico correspondiente, y de considerarlo pertinente y de encontrar elementos suficientes, que hagan presumir el cometimiento de una infracción que se ajuste a algún tipo penal, presente la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, así como las acciones administrativas o civiles a las que hubiere lugar".

Consta el "Informe solicitado por la Presidencia sobre el concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación y Control Social, para la Renovación Parcial de las y los Jueces de la Corte Nacional de Justicia", de fecha 15 de enero de 2024, firmado digitalmente y elaborado por: Ing. Verónica Vélez, Analista 2 de Sistema de Información; e, Ing. Jorge Moyón, Supervisor de Infraestructuras, Servicios y Telecomunicaciones; y, Aprobado por: Ing. Belfor Medina, Jefe Departamental de Sistemas de Información, en el cual se indica: En el numeral 3.2.2. respecto a los incidentes que se habría suscitado en el Sistema de Concursos, indicando como relevante indicar que "Fase de Postulación. Con fecha 20 de agosto de 2023, mediante Memorando circular- CJ- DNITICS-2023-0626- MC TR: CJ- INT-2023-18871 la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, informó al Director General, Msc. David Alejandro Guzmán Cruz, Abg. Alex Francisco Palacios Shinin, Director Nacional de Asesoría Jurídica y Psi. Juan Carlos Egas Ramirez Director Nacional de Talento Humano que 4 (cuatro) postulantes

culminaron su proceso de postulación en la plataforma del concurso (...)", observándose que los postulantes: URGILES ENCALADA INDIRA NICOLE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:12:39"; GUARANDA MENDOZA WILTON VICENTE, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:32:43"; FIGUEROA HURTADO CECILIA CATALINA, ha finalizado el 2023-08-20, a las 00:04:31"; y, BENITEZ CHIRIBOGA MAYTE LUCIA, ha finalizado el "2023-08-20, a las 00:08:03"; y, de acuerdo al cronograma que se encontraba establecido en la plataforma del concurso finalizó el 19 de agosto de 2023, a las 23:59:59. Encontrándose como parte de sus conclusiones que "(...) En relación al incidente reportado en la subfase de postulación en la plataforma del Concurso que debía finalizar el 19 de agosto de 2023 a las 23:59:59, sin embargo, cuatro postulantes finalizaron posterior a la fecha y hora indicada; cabe indicar que la Dirección Nacional de Talento Humano posee el módulo de "Novedades" en el cual y de ser procedente se pudo dar de baja a los 4 (cuatro) postulantes que superaron el tiempo de finalización de la postulación"

CUARTO: ANÁLISIS DEL CASO

9.- La Fiscalía General del Estado de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República es el ente facultado para ejercer la acción penal pública, en igual sentido lo establece los artículos: 410 inciso segundo, 411, 444 numeral 3° del COIP; y como tal, también está facultada para abstenerse de acusar, conforme prevé el inciso segundo del artículo 600 del mismo cuerpo legal, al decir: "Dictamen y abstención fiscal. - [...] De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales."

10.- En esta óptica, en su dictamen fiscal referente al procesado, Juan Carlos Egas Ramírez, se lo ha procesado bajo el tipo de delito del artículo 370 ibídem, es decir, la condena establecida en el tipo penal, no excedería los 15 años de privación de la libertad, asimismo no hay constancia procesal de contestación del dictamen abstentivo de los acusadores particulares, por tanto, acorde a lo determinado en el inciso tercero del artículo 600 ibídem, la abstención de acusar al mencionado procesado, no cabría que sea elevada en consulta al Superior; siendo pertinente recalcar que respecto a su participación se ha señalado:

"(...) Los elementos valorativos del tipo objetivo son comprendidos mediante un proceso intelectual, en los cuales resulta necesaria una valoración de carácter sociocultural general o de carácter jurídico valorativo. El delito de asociación ilícita tiene por la finalidad: acordar, reunirse y concertar las voluntades, debiendo considerar que no se trata de cualquier tipo de agrupación o reunión, sino que ésta debe estar encaminada para cometer delitos descritos en el Código Orgánico Integral Penal, mismos que deben ser los sancionados con penas de hasta cinco años de privación de libertad

Ahora bien, corresponde determinar si en los hechos denunciados se evidencia una asociación para cometer delitos por parte de las personas antes mencionadas, ya que es necesario determinar el acuerdo de voluntades para delinquir con un fin determinado fin. En este contexto, si bien se trata de un delito de peligro abstracto es preciso determinar las finalidades de dichos acuerdos y la concertación del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ en esta asociación ilícita.

Sin embargo, de la información obtenida de las diferentes diligencias investigativas no existen los suficientes elementos de convicción que determinen una alta probabilidad de participación del procesado Juan Carlos Egas Ramírez; no se ha llegado a comprobar que las acciones ejecutadas por el procesado en mención, se adecuen al hecho fáctico que se acusa. En particular sobre estos hechos, no se puede construir la convicción de su participación, puesto que la certeza se resuelve en rigor de una máxima probabilidad, es decir debe existir relación entre el hecho y los elementos recabados que permita asegurar una posición técnica-jurídica de carácter procesal, que sirva como vía de acceso a un pronunciamiento claro y conciso respecto de la participación de los mismos y por ende su responsabilidad.

Al respecto, el procesado Juan Carlos Egas Ramírez habría emitido memorandos encaminados a favorecer a ciertos postulantes; y, de manera específica a la postulante y también procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos en las distintas etapas del concurso. No obstante, estos trámites como consta del expediente con la autorización y conocimiento previo de la Dirección General presidida por el procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, del personal del área de Tecnologías de la Información y Comunicación, pese a haber advertido la existencia de actos irregulares en el desarrollo del concurso.

De lo antes señalado, se evidencia la relación jerárquica existente entre el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez y sus jerárquicos superiores, debiendo indicar que tanto su rol como los memorandos se realizaban en base a los requerimientos tanto de la Dirección General como de otras direcciones del Consejo de la Judicatura. Lo anterior demuestra que el verbo rector del tipo penal de Asociación Ilícita no se configura en el presente caso.

En este contexto, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas, de hallar méritos acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio

penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador; precautelando el principio de objetividad establecido en el numeral 21 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal, para lo cual debe actuar en concordancia con lo determinado en el artículo 444 numeral 3 del cuerpo legal antes invocado.

En este sentido al realizar el análisis de los elementos de la tipicidad objetiva y los elementos recabados dentro de la instrucción fiscal no permiten determinar con certeza que los actos realizados por el señor JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se configuren efectivamente como una conducta penalmente relevante, por lo que se evidencia la falta de adecuación de los elementos objetivos de la tipicidad.

Así, al no haberse determinado con suficiencia indiciaria la participación del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no se puede afirmar que su conducta es típica, y, en consecuencia, al no cumplirse con el primer filtro de imputación, no es posible continuar con los siguientes elementos de la teoría del delito, esto son: la antijuridicidad y culpabilidad, pues cabe tomar en cuenta que es necesario el cumplimiento de toda la estructura de la teoría del delito.

3. CONCLUSIÓN:

La Fiscalía como titular de la acción penal publica, debe impulsar la acusación penal dentro del proceso con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, enmarcando sus actuaciones en lo que determina el artículo 76 numeral 2, así como el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, concordante con el artículo 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal.

De la normativa antes señalada, la Fiscalía tiene el deber sobre la aplicación de un criterio de objetividad, la correcta aplicación de la ley, el respeto a los derechos de las personas y la puesta en conocimiento del juzgador de los elementos de convicción tanto de cargo y descargo que le permita llegar a la verdad procesal, en el marco de sus actuaciones y con la finalidad de precautelar la seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva.

En virtud de lo expuesto, al considerar lo determinado en los artículos 1, 169 y 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial; y, con base al principio de objetividad determinado en el artículo 5 numeral 21 y los artículos 410, 411, 442 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal; y, al no poder mantener de forma fehaciente la acusación fiscal de la referida ciudadana con apego a los principios de ratio cognoscendi, ratio essendi, (razón de conocer y razón de decidir) y principio de congruencia entre la motivación fáctica y jurídica, sumados los elementos de convicción del expediente y la existencia material de una infracción penalmente acreditada conforme a derecho; y, al no demostrarse una actuación dolosa de la referida procesada como participe de esta trama criminal, se emite DICTAMEN ABSTENTIVO en favor del ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, para quien se dispondrá el levantamiento de medidas cautelares.

Se solicita a usted señor Juez, se sirva notificar con el presente dictamen a la defensa de JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, así como a los demás sujetos procesales. (El énfasis me corresponde).

11.- Consecuentemente, bajo la normativa penal prevista y el dictamen abstentivo dictado por FGE, el juez no puede asumir una iniciativa probatoria ni de acusación, ya que debe mantenerse imparcial a lo largo del proceso. Por lo que, no le corresponde emitir juicios de valor subjetivos frente a la decisión del representante de la Fiscalía General del Estado de abstenerse de acusar. El rol de FGE debe ser comprendido y respetado por el juez o la jueza. De ahí que, por tal razón el suscrito Juzgador, en atribución de sus facultades, se limita a aceptar el dictamen abstentivo emitido Fiscalía General del Estado.

QUINTO: RESOLUCIÓN

12.- Por todo lo expuesto, el suscrito Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: En aplicación del Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, dictar AUTO DE SOBRESEIMIENTO en favor del ciudadano, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, al existir dictamen abstentivo por parte de Fiscalía General del Estado como titular de la acción penal pública; por tanto, se revoca toda medida cautelar ordenada en contra de la persona que ha sido mencionada. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

10/04/2025 16:59 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, diez, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec,

endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; en el correo electrónico ab.timothytrujillohutton@gmail.com, timothy.trujillo@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1713286217 del Dr./ Ab. TIMOTHY ALEJANDRO TRUJILLO HUTTON; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y

Dr. Gilton René Arrobo Celi.; en el correo electrónico nathyzcp@hotmail.com, nathaly.cevallos@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1717642142 del Dr./ Ab. NATHALY ZULEMA CEVALLOS PACHACAMA; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

10/04/2025 16:50 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 10 de abril del 2025, las 16h50, a.Agréguese el escrito presentado por el procesado Wilman Terán Carrillo, ingresado el miércoles nueve de abril del dos mil veinticinco, a las quince horas y cincuenta minutos, en razón de lo solicitado, se considera:

La revisión del petitorio aborda de manera clara dos cuestiones específicas; 1) “(...) solicito se me confiera copias certificadas de las sentencias escritas dictadas en procedimiento abreviado a los señores: Guzmán Cruz David Alejandro - Cifuentes Cabascango Santiago Paul y Herrera Morejón Milton Fabricio, con el fin de contar con los elementos facticos que han servido de base para dictar tales sentencias”, y 2) “solicito que el tiempo que se demore el juzgador en conferirme dichos medios adecuados para la organización de mi defensa se impute ese tiempo a mi responsabilidad y costa”.

En base al principio de derecho a la defensa, e igualdad, esto es, a igualdad de acceso y de oportunidades de defensa en el proceso; y advirtiendo que de acuerdo con lo estipulado en los Arts. 635 numeral 5, y 639 inciso 2do del COIP, la existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado, y así mismo el acuerdo llevado en el procedimiento abreviado no podrá ser prueba dentro del procedimiento ordinario. Es de conocimiento de todas las partes procesales que, debido a diversos incidentes ocurridos en la presente causa penal entre ellos, recusaciones, reprogramaciones y solicitudes de diferimiento, si bien se han llevado a cabo los procedimientos abreviados y se han emitido las respectivas resoluciones orales, estas aún no han sido plasmadas por escrito y se encuentran en proceso. En base a ello, y para conceder lo solicitado, se dispone:

1. Se reagenda la convocatoria de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio señalada para el día viernes 11 de abril del 2025, las 14h00, misma que será convocada debidamente previo al agendamiento y coordinación del calendario de audiencias de la Unidad de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia. 1.1. Tómesese en cuenta lo explícitamente señalado por el procesado, Wilman Terán Carrillo en cuanto a, “se le impute el tiempo” tanto para la organización de su defensa y la instalación de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, en concordancia con el Art. 541 numeral 6 del COIP.

2. Una vez que se emita las correspondientes sentencias escritas de los procesados sometidos al procedimiento abreviado, confírase las copias certificadas solicitadas a costa del peticionario. 3. Por principio de concentración, el pedido de revisión de la medida cautelar, se la realizará en la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio.

b. agréguese el escrito presentado por Wilman Terán Carrillo, de jueves 10 de abril del 2025, a las 14h11, en el cual incorpora a su defensa al abogado Timothy Alejandro Trujillo Hutton. Tómesese en cuenta la designación del Abogado Timothy Alejandro Trujillo Hutton como patrocinador del peticionario.

c. Agréguese el escrito presentado por el Consejo de la Judicatura, jueves 10 de abril del 2025, a las 16h03, mediante el cual incorpora a la abogada Nathaly Zulema Cevallos Pachacama a sus patrocinadores. Tómesese en cuenta la designación realizada

por el Consejo de la Judicatura a la abogada Nathaly Zulema Cevallos Pachacama. Notifíquese y cúmplase. -

10/04/2025 16:03 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/04/2025 14:11 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

09/04/2025 15:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/04/2025 14:42 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 1314-2024-CNJ-SEPPMPPTCCO-JMLM

Quito, 08 de abril del 2025

SEÑOR

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI)

En su despacho. - De mi consideración,

Dentro de la causa No. 17721-2024-00038, que por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, mediante providencia de martes 8 de abril del 2025, las 13h35, el Doctor Fernando Cantos Aguirre Conjuez Nacional Ponente, dispuso lo siguiente: "(...) Por otro lado, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día VIERNES 11 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00. La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 84192760566, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566>. Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Mediante Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/o traslados correspondientes. Respecto a los procesados que ejercen su defensa material, se les recuerda que, para hacer ejercicio de dicha defensa, sus patrocinadores autorizados deben necesariamente comparecer de forma presencial a la audiencia, en garantía de la inmediación del proceso. En observancia al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, notifíquese a la Defensoría Pública, a fin de que, de ser necesario, ejerza la defensa de los sujetos procesales, por lo que se dispone su comparecencia de forma presencial." Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinente. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/04/2025 13:42 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, ocho, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las trece horas y cuarenta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO

MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, victoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA

NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

08/04/2025 13:35 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 8 de abril del 2025, las 13h35, Agréguese al expediente la razón sentada por la señora Secretaria de la Sala. Téngase en cuenta:

El 30 de enero del 2025, a las 16h57, el suscrito presento su excusa formal dentro de la presente causa. Sin embargo, en auto de 19 de febrero del 2025, a las 16h20, el Doctor Hernán Barros Noroña, Conjuez Nacional, resolvió negar la excusa y ordenó que el conocimiento y resolución de la etapa evaluatoria y preparatoria del proceso continúe en manos de este juzgador. De acuerdo con la razón sentada por la actuario de la causa, el señor Wilman Terán Carrillo presentó su demanda de recusación en mi contra, el 26 de febrero del 2025, a las 16h15; misma que fue negada por el Doctor Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional, en sentencia de 18 de marzo del 2025, las 16h42, al igual que fue negada la solicitud de ampliación y aclaración, en auto de 27 de marzo del 2025, las 10h53.

Toda vez que el suscrito presentó oportunamente su excusa, pese a que ésta fue negada, la interposición de la demanda de recusación por parte del señor Wilman Terán Carrillo resulta un acto orientado a provocar la caducidad de la prisión preventiva. De conformidad con el artículo 541, numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 77, numeral 9, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador "(...) La orden de prisión preventiva se mantendrá vigente y se suspenderá ipso jure el decurso del plazo de la prisión preventiva si por cualquier medio, la persona procesada ha evadido, retardado, evitado o impedido su juzgamiento mediante actos orientados a provocar su caducidad (...)".

En ese sentido, se procede según lo dispuesto por el artículo 541, numeral 8 del COIP "Para la determinación de dicho plazo tampoco se computará el tiempo que transcurra entre la fecha de interposición de las recusaciones y la fecha de expedición de las sentencias sobre las recusaciones demandadas, exclusivamente cuando estas sean negadas". De tal forma que, el plazo transcurrido en la interposición de la recusación recae sobre el procesado, siendo imputable a él la dilación en la convocatoria de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, esto es, los 30 días certificados por la actuario de la causa, conforme a la razón de 4 de abril del 2025. Por otro lado, se convoca a los sujetos procesales a la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, programada para el día VIERNES 11 DE ABRIL DEL 2025, A LAS 14H00. La diligencia tendrá lugar, de forma presencial, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia; o de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 84192760566, LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/84192760566>. Por principio de concentración, en la misma audiencia se atenderá el pedido de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Mediante Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de Libertad y Adolescentes Infractores (SNAI) para que efectúe las comparecencias y/o traslados correspondientes. Respecto a los procesados que ejercen su defensa material, se les recuerda que, para hacer ejercicio de dicha defensa, sus patrocinadores autorizados deben necesariamente comparecer de forma presencial a la audiencia, en garantía de la inmediación del proceso. En observancia al artículo 76.7 de la Constitución de la República del Ecuador, notifíquese a la Defensoría Pública, a fin de que, de ser necesario, ejerza la defensa de los sujetos procesales, por lo que se dispone su comparecencia de forma presencial. NOTIFÍQUESE.

07/04/2025 10:08 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes siete de abril de 2025, a las 10h08, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

07/04/2025 08:10 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes siete de abril de 2025, a las 08h10, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, portador de la cédula de ciudadanía No. 100240317-6, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

04/04/2025 15:09 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto por el doctor Edison Cantos Aguirre, Conjuez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia en providencias dictadas el 3 de abril de 2025, a las 14h41 y 4 de abril de 2025, a las 11h37, dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que por el delito de asociación ilícita sigue Fiscalía General del Estado en contra de Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Otros, la suscrita Actuaría, de la revisión del proceso y el Sistema Automático de Trámites Judiciales Ecuatoriano Satje que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, verifica: El tiempo transcurrido desde la suspensión de la competencia del doctor Edison Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Ponente en el presente proceso por causa de la demanda de recusación hasta la notificación de la resolución planteada dentro de la causa No 17721-2025-00005: Conforme obra del expediente de recusación No 17721-2025-00005, el viernes 7 de marzo de 2025, se CITO al doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional en persona, con la demanda de recusación y sus anexos presentada por el accionante Wilman Gabriel Terán Carrillo. La sentencia dictada el 18 de marzo de 2025, las 16h42 por el doctor Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional, fue notificada a los sujetos procesales el 18 de marzo del 2025; y, el Auto expedido el 27 de marzo de 2025, las 10h53, mediante el cual el doctor Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional, que resuelve las solicitudes de ampliación y aclaración de la sentencia fue notificado a las partes procesales el mismo día 27 de marzo del 2025.

Por lo que, desde el 7 de marzo al 27 de marzo del 2025 han transcurrido 21 días. Los ciudadanos Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, NO han dado cumplimiento a los anexos 1 y 2 de las actas de procedimiento abreviados suscritas el 3 y 4 de febrero del 2025, respecto a la reparación integral a las víctimas. La demanda de recusación presentada por el ciudadano Wilmán Terán Carrillo en contra de doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, signada con el No 17721-2025-00005, fue recibida el día miércoles 26 de febrero de 2025, a las 16h15, por la Ventanilla de Recepción de Escritos; por lo que, el tiempo transcurrido desde esta fecha 26 de febrero de 2025 hasta la expedición del Auto de 27 de marzo de 2025, las 10h53, mediante el cual el doctor Pablo Loayza Ortega, Conjuez Nacional, resuelve las solicitudes de ampliación y aclaración de la sentencia dictada el 18 de marzo de 2025, las 16h42, han transcurrido 30 días.- Certifico.- Quito, 4 de abril de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

04/04/2025 11:54 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, cuatro, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las once horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas

judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA

JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

04/04/2025 11:37 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 4 de abril del 2025, las 11h37, Como alcance a la providencia emitida por este juzgador el día jueves 3 de abril del 2025, las 14h41, en lo mencionado "Por Secretaría, siéntese razón del tiempo transcurrido desde la separación de este juzgador por causa de la demanda de recusación hasta la notificación de la resolución de la recusación planteada dentro de la causa No. 17721-2025-00005"; se dispone que la Secretaria de la causa tome en cuenta para realizar dicho cómputo lo prescrito en el artículo 541, numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal, por lo tanto, se solicita se sienta la razón del tiempo transcurrido entre la fecha de interposición de la recusación y la fecha de expedición de la sentencia sobre la recusación demandada. Notifíquese y cúmplase.

03/04/2025 15:56 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, tres, abril, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y cincuenta y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiago.espinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiago.espinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedojarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com,

en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mormomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnj.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

03/04/2025 14:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 3 de abril del 2025, las 14h41, El suscrito, de conformidad con el Oficio No. 846-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-JR de 11

de marzo del 2025, firmado por la Abogada Rosa Japón Lozano, Secretaria relatora de la Sala, fue informado de la recusación planteada (trámite signado con el No. 17721-2025-00005) a partir de la presente causa, por lo que se apartó del conocimiento de la misma desde dicha fecha. Mediante Oficio No. 1221-SSPPMPTCCO-CNJ-2025-JR de 2 de abril del 2025, la misma actuario pone en conocimiento que la sentencia que resolvió la recusación se encuentra ejecutoriada y que, consecuentemente, la competencia del juicio principal retorna a este juzgador. En tal virtud, avoco conocimiento nuevamente de esta causa. Por Secretaría, siéntese razón del tiempo transcurrido desde la separación de este juzgador por causa de la demanda de recusación hasta la notificación de la resolución de la recusación planteada dentro de la causa No. 17721-2025-00005. Agréguese al expediente los escritos y anexos presentados por el señor Santiago Paul Cifuentes Cabascango de 6 y 12 de marzo del 2025. Respecto al pedido de movilización para el cumplimiento de la pena privativa de libertad y la negativa de traslado al Centro de Privación de Libertad Imbabura No. 1, se le recuerda al peticionario que este juzgador emitió la boleta de excarcelación a favor del señor Santiago Paul Cifuentes Cabascango el 6 de marzo de 2025, a las 14h21, por cuanto cumplió con el tiempo de duración de la pena privativa de libertad acordada en su procedimiento abreviado dentro de la presente causa judicial, por lo que la solicitud deviene en extemporánea. Incorpórese al expediente el escrito de 12 de marzo del 2025, a las 14h49, de la Procuraduría General del Estado.

Mediante Secretaría siéntese razón de si Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón han dado cumplimiento a los anexos 1 y 2 de las actas de procedimientos abreviados suscritas el 4 de febrero del 2025. La reducción a escrito de la decisión judicial emitida el 26 de febrero del 2025 será debidamente notificada a los correos electrónicos y casillas judiciales señaladas para el efecto. Tómese en cuenta el escrito presentado por Juan Carlos Egas Ramírez de fecha 27 de marzo del 2025, a las 13h28.

La audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio será convocada de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. Notifíquese y cúmplase.

03/04/2025 10:37 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 25-SSPMPTCCO-CNJ-25-HBN Quito, 02 de abril del 2025

Señor Doctor

Edison Fernando Cantos Aguirre.

CONJUEZ NACIONAL TEMPORAL DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Presente. - De mi consideración, Dentro de la causa No. 17721-2024-00038 (Caso Pantalla), que por el delito de asociación ilícita sigue Fiscalía General del Estado en contra de Wilman Terán y otros, mediante acta de sorteo de fecha 10 de marzo del 2025, a las 15h15. he sido llamado a conocer la causa provisionalmente hasta que se resuelva sobre la procedencia o no de la recusación planteada (17721-2025-00005), Con fecha 02 de abril del 2025, a las 15h40 se ha recibido en este despacho el oficio No. 1221-SPPMPPTCYCO-CNJ-2025-JR, en el que se me ha informado que una vez rechazada dicha demanda de recusación, la competencia retoma nuevamente a sus manos, por lo que el suscrito juzgador deja de ser competente como sustanciador.

Por lo expuesto, remito en trece (13) cuerpos, con 4 escritos pendientes para despachar, la causa signada con el No. 17721-2024-00038, para que siga con el curso de la tramitación, como lo ha venido haciendo. Atentamente, DR. HERNÁN BARROS NOROÑA

CONJUEZ NACIONAL TEMPORAL DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

31/03/2025 18:34 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes treinta y uno de marzo de 2025, a las 11H56, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan

Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relato

31/03/2025 18:32 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes treinta y uno de marzo de 2025, a las 12h39, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

27/03/2025 13:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

24/03/2025 14:33 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veinticuatro de marzo de 2025, a las 14h19, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

24/03/2025 10:16 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veinticuatro de marzo de 2025, a las 10h16, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.-
Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

17/03/2025 10:35 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes diecisiete de marzo de 2025, a las 10h35, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo

Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

17/03/2025 08:44 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes diecisiete de marzo de 2025, a las 8h44, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

12/03/2025 14:49 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/03/2025 14:18 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

10/03/2025 14:49 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 10 de marzo de 2025, a las 10h31, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

10/03/2025 14:48 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 10 de marzo de 2025, a las 9h58, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

06/03/2025 16:11 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 826-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 06 de marzo de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI NO. 1 En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de jueves 6 de marzo del 2025, las 13h18, en su parte pertinente, dispuso lo siguiente:

"Una vez que se ha sentado la razón por Secretaría, en en la que se indica la situación de los procesados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES: "RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 5 de marzo del 2025, a las 16h43, por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue el Estado ecuatoriano en contra de Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de delincuencia organizada; de la revisión del sistema automático de Trámites Judiciales E-Satje que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, así como del expediente físico, se verifica que los ciudadanos: MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON portador de la cédula de ciudadanía No 1714571476 y SANTIAGO PUL CIFUENTES CABASCANDO con cédula de ciudadanía No 1003394614, fueron detenidos el 5 de septiembre de 2024, con boleta de detención con fines investigativos. Posteriormente en audiencia de formulación de cargos instalada el 05 de septiembre de 2024, 23h55, se dictó la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva en contra de los mencionados procesados, habiéndose girado las correspondientes boletas de encarcelamiento en contra de los mencionados procesados, por lo que, desde el 05 de septiembre del 2024, fecha que fueron detenidos con fines investigativos hasta la presente fecha, han transcurrido seis meses. - Certifico Quito, septiembre 6 de 2025."

Conforme a lo expuesto ut supra, los mencionados ciudadanos, se encuentran privados de libertad, específicamente desde el 5 de septiembre de 2024, el suscrito Juez, al atender las peticiones relacionadas con el cumplimiento de la pena privativa de libertad en la presente causa judicial, considera lo siguiente: La Carta Magna, en su artículo 1, consagra que, "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia". Así el Art. 76 numeral 3 ibídem, bajo el principio de legalidad y debido proceso dispone que, "sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". Finalmente, el Art. 82 de la CRE, señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes".

Bajo el preámbulo de la normativa constitucional señalada, el artículo 59 del COIP, determina que "La duración de las penas privativas de libertad empiezan a computarse desde que se materializa la aprehensión, incluso establece que, en caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada". Por su parte el artículo 667.1 ibídem, dispone: "Mientras estén pendientes los recursos interpuestos en contra de una sentencia condenatoria, se tendrá como pena privativa de libertad la que esté dispuesta en ese fallo. En consecuencia, si la persona privada de libertad cumple el tiempo de pena privativa ordenado en sentencia, el juez o tribunal que la dictó deberá disponer su libertad, sin perjuicio de continuar con la tramitación de los recursos pendientes de resolución. En los casos que proceda el cumplimiento de una pena privativa de libertad mayor, la persona sentenciada deberá cumplirla la misma, descontándose el tiempo que previamente permaneció en encarcelamiento. Lo dispuesto en este artículo no faculta al juez a disponer la libertad de una persona privada de libertad que tiene otra sentencia, apremio o medida cautelar vigente por otra causa". (el énfasis corresponde al suscrito).

De la revisión del expediente judicial, se constata que los sentenciados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES han permanecido privados de libertad durante el tiempo por el cual fueron juzgados, conforme a la pena acordada en el procedimiento abreviado. La pena fue impuesta, el miércoles 26 de febrero de 2025, mediante resolución oral, (ver razón del 27 de febrero del 2025, por Secretaría). De conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas. A pesar de que la sentencia aún no ha sido reducida a escrito, se dispone que se giren inmediatamente las boletas constitucionales de excarcelación dentro de la presente causa penal referente a los ciudadanos prenombrados. En consecuencia, la autoridad administrativa correspondiente deberá hacer efectiva su libertad en dicha fecha, siempre y cuando no exista en su contra otra orden de privación de libertad en otra causa judicial. En tal caso, quedarán a disposición de las

autoridades que hayan dispuesto dicha medida, en concordancia con el Art. 667.1 del COIP. Notifíquese y cúmplase.” DATOS DEL PROCESADO:

1. MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN, con cédula de ciudadanía No. 1714571476.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de excarcelación No. 17721-2025-000003, girada dentro de la presente causa. Procesado que recuperará su libertad, siempre y cuando no se encuentre privado de libertad por otra causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/03/2025 16:09 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 825-SSPMPTCCO-CNJ-JMLM Quito, 06 de marzo de 2025 SEÑORES

DIRECTOR NACIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LIBERTAD Y ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI) CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD COTOPAXI NO. 1 En su despacho. - De mi consideración: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que, por el delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el señor Doctor Fernando Cantos Aguirre, Juez Nacional de Garantías Penales, en auto de jueves 6 de marzo del 2025, las 13h18, en su parte pertinente, dispuso lo siguiente:

“Una vez que se ha sentado la razón por Secretaría, en en la que se indica la situación de los procesados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES: “RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 5 de marzo del 2025, a las 16h43, por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue el Estado ecuatoriano en contra de Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de delincuencia organizada; de la revisión del sistema automático de Trámites Judiciales E-Satje que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, así como del expediente físico, se verifica que los ciudadanos: MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON portador de la cédula de ciudadanía No 1714571476 y SANTIAGO PUL CIFUENTES CABASCANDO con cédula de ciudadanía No 1003394614, fueron detenidos el 5 de septiembre de 2024, con boleta de detención con fines investigativos. Posteriormente en audiencia de formulación de cargos instalada el 05 de septiembre de 2024, 23h55, se dictó la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva en contra de los mencionados procesados, habiéndose girado las correspondientes boletas de encarcelamiento en contra de los mencionados procesados, por lo que, desde el 05 de septiembre del 2024, fecha que fueron detenidos con fines investigativos hasta la presente fecha, han transcurrido seis meses. - Certifico Quito, septiembre 6 de 2025.”

Conforme a lo expuesto ut supra, los mencionados ciudadanos, se encuentran privados de libertad, específicamente desde el 5 de septiembre de 2024, el suscrito Juez, al atender las peticiones relacionadas con el cumplimiento de la pena privativa de libertad en la presente causa judicial, considera lo siguiente: La Carta Magna, en su artículo 1, consagra que, “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia”. Así el Art. 76 numeral 3 ibídem, bajo el principio de legalidad y debido proceso dispone que, “sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. Finalmente, el Art. 82 de la CRE, señala que “el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

Bajo el preámbulo de la normativa constitucional señalada, el artículo 59 del COIP, determina que “La duración de las penas privativas de libertad empiezan a computarse desde que se materializa la aprehensión, incluso establece que, en caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada”. Por su parte el artículo 667.1 ibídem, dispone: “Mientras estén pendientes los recursos interpuestos en contra de una sentencia condenatoria, se tendrá como pena privativa de libertad la que esté dispuesta en ese fallo. En consecuencia, si la persona privada de libertad cumple el tiempo de pena privativa ordenado en sentencia, el juez o tribunal que la dictó deberá disponer su libertad, sin perjuicio de continuar con la tramitación de los recursos pendientes de resolución. En los casos que proceda el cumplimiento de una pena privativa de libertad mayor, la persona sentenciada deberá cumplirla la misma, descontándose el tiempo que previamente permaneció en encarcelamiento. Lo dispuesto en este artículo no

faculta al juez a disponer la libertad de una persona privada de libertad que tiene otra sentencia, apremio o medida cautelar vigente por otra causa". (el énfasis corresponde al suscrito).

De la revisión del expediente judicial, se constata que los sentenciados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES han permanecido privados de libertad durante el tiempo por el cual fueron juzgados, conforme a la pena acordada en el procedimiento abreviado. La pena fue impuesta, el miércoles 26 de febrero de 2025, mediante resolución oral, (ver razón del 27 de febrero del 2025, por Secretaría). De conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas. A pesar de que la sentencia aún no ha sido reducida a escrito, se dispone que se giren inmediatamente las boletas constitucionales de excarcelación dentro de la presente causa penal referente a los ciudadanos prenombrados. En consecuencia, la autoridad administrativa correspondiente deberá hacer efectiva su libertad en dicha fecha, siempre y cuando no exista en su contra otra orden de privación de libertad en otra causa judicial. En tal caso, quedarán a disposición de las autoridades que hayan dispuesto dicha medida, en concordancia con el Art. 667.1 del COIP. Notifíquese y cúmplase." DATOS DEL PROCESADO:

1. SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO, con cédula de ciudadanía No. 1003394614.

En virtud de lo cual, adjunto el original de la boleta de excarcelación No. 17721-2025-000002, girada dentro de la presente causa. Procesado que recuperará su libertad, siempre y cuando no se encuentre privado de libertad por otra causa.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL,
PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN
ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/03/2025 15:03 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/03/2025 13:25 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, seis, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las trece horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo

electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, victor.cardenas@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com, geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

06/03/2025 13:18 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, jueves 6 de marzo del 2025, las 13h18, Una vez que se ha sentado la razón por Secretaría, en en la que se indica la situación de los procesados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES: "RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 5 de marzo del 2025, a las 16h43, por el doctor Edison Fernando Cantos

Aguirre, Conjuéz de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue el Estado ecuatoriano en contra de Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de delincuencia organizada; de la revisión del sistema automático de Trámites Judiciales E-Satje que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, así como del expediente físico, se verifica que los ciudadanos: MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON portador de la cédula de ciudadanía No 1714571476 y SANTIAGO PUL CIFUENTES CABASCANDO con cédula de ciudadanía No 1003394614, fueron detenidos el 5 de septiembre de 2024, con boleta de detención con fines investigativos. Posteriormente en audiencia de formulación de cargos instalada el 05 de septiembre de 2024, 23h55, se dictó la medida cautelar de carácter personal de prisión preventiva en contra de los mencionados procesados, habiéndose girado las correspondientes boletas de encarcelamiento en contra de los mencionados procesados, por lo que, desde el 05 de septiembre del 2024, fecha que fueron detenidos con fines investigativos hasta la presente fecha, han transcurrido seis meses. - Certifico Quito, septiembre 6 de 2025." Conforme a lo expuesto ut supra, los mencionados ciudadanos, se encuentran privados de libertad, específicamente desde el 5 de septiembre de 2024, el suscrito Juez, al atender las peticiones relacionadas con el cumplimiento de la pena privativa de libertad en la presente causa judicial, considera lo siguiente: La Carta Magna, en su artículo 1, consagra que, "el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia". Así el Art. 76 numeral 3 ibídem, bajo el principio de legalidad y debido proceso dispone que, "sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento". Finalmente, el Art. 82 de la CRE, señala que "el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". Bajo el preámbulo de la normativa constitucional señalada, el artículo 59 del COIP, determina que "La duración de las penas privativas de libertad empiezan a computarse desde que se materializa la aprehensión, incluso establece que, en caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada". Por su parte el artículo 667.1 ibídem, dispone: "Mientras estén pendientes los recursos interpuestos en contra de una sentencia condenatoria, se tendrá como pena privativa de libertad la que esté dispuesta en ese fallo. En consecuencia, si la persona privada de libertad cumple el tiempo de pena privativa ordenado en sentencia, el juez o tribunal que la dictó deberá disponer su libertad, sin perjuicio de continuar con la tramitación de los recursos pendientes de resolución. En los casos que proceda el cumplimiento de una pena privativa de libertad mayor, la persona sentenciada deberá cumplirla la misma, descontándose el tiempo que previamente permaneció en encarcelamiento. Lo dispuesto en este artículo no faculta al juez a disponer la libertad de una persona privada de libertad que tiene otra sentencia, apremio o medida cautelar vigente por otra causa". (el énfasis corresponde al suscrito). De la revisión del expediente judicial, se constata que los sentenciados MILTON FABRICIO HERRERA y SANTIAGO PAUL CIFUENTES han permanecido privados de libertad durante el tiempo por el cual fueron juzgados, conforme a la pena acordada en el procedimiento abreviado. La pena fue impuesta, el miércoles 26 de febrero de 2025, mediante resolución oral, (ver razón del 27 de febrero del 2025, por Secretaría). De conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas. A pesar de que la sentencia aún no ha sido reducida a escrito, se dispone que se giren inmediatamente las boletas constitucionales de excarcelación dentro de la presente causa penal referente a los ciudadanos prenombrados. En consecuencia, la autoridad administrativa correspondiente deberá hacer efectiva su libertad en dicha fecha, siempre y cuando no exista en su contra otra orden de privación de libertad en otra causa judicial. En tal caso, quedarán a disposición de las autoridades que hayan dispuesto dicha medida, en concordancia con el Art. 667.1 del COIP. Notifíquese y cúmplase.

06/03/2025 10:06 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en cumplimiento con lo dispuesto en providencia dictada el 5 de marzo del 2025, a las 16h43, por el doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuéz de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue el Estado ecuatoriano en contra de Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de delincuencia organizada; de la revisión del sistema automático de Trámites Judiciales E-Satje que se encuentra a cargo del Consejo de la Judicatura, así como del expediente físico, se verifica que los ciudadanos: MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON portador de la cédula de ciudadanía No 1714571476 y SANTIAGO PUL CIFUENTES CABASCANDO con cédula de ciudadanía No 1003394614, fueron detenidos el 5 de septiembre de 2024, con boleta de detención con fines investigativos. Posteriormente en audiencia de formulación de cargos instalada el 05 de septiembre de 2024, 23h55, se dictó la medida cautelar de carácter personal de prisión

preventiva en contra de los mencionados procesados, habiéndose girado las correspondientes boletas de encarcelamiento en contra de los mencionados procesados, por lo que, desde el 05 de septiembre del 2024, fecha que fueron detenidos con fines investigativos hasta la presente fecha, han transcurrido seis meses. - Certifico Quito, septiembre 6 de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA

06/03/2025 09:36 RAZON (RAZON)

05/03/2025 16:50 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, cinco, marzo, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, victoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gaill.com, victor.cardenas@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; en el correo electrónico abg_geordanomolina@hotmail.com,

geordano.molina@mornomaec.com, en el casillero electrónico No. 1722798053 del Dr./ Ab. GEORDANO VALENTIN MOLINA REYES; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnjp.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

05/03/2025 16:43 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 5 de marzo del 2025, las 16h43, Dando continuidad a la tramitación de la causa, en lo pertinente: 1. Agréguese al expediente el escrito presentado por Juan Carlos Egas Ramírez, el 28 de febrero del 2025 a las 10h50, mediante el cual informa que acoge en su totalidad el dictamen abstentivo presentado por Fiscalía General del Estado. 2. Tómese en cuenta el escrito presentado por Wilman Gabriel Terán Carrillo, el 28 de febrero del 2024, a las 12h35, en el que incorpora a su defensa técnica a la Abogada Anabella Camila Luna Córdova y señala las casillas electrónicas No. 040175351 y 1722798053, así como los correos electrónicos: victor.cardenas@mornomaec.com, notificaciones@mornomaec.com, mornomaec@gmail.com, Alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, geordano.molina@mornomaec.com. 3. Agréguese al expediente los escritos presentados por Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón de 5 de marzo del 2024, a las 9h01 y 11h26, respectivamente; en los cuales solicitan se emita la boleta de excarcelación por el cumplimiento de la pena privativa de libertad. Por Secretaría, siéntese razón respecto al tiempo transcurrido desde que los señores Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón se encuentran privados de su libertad en la presente causa. Notifíquese.

05/03/2025 11:26 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/03/2025 09:01 ESCRITO

05/03/2025 08:54 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 05 de marzo de 2025, a las 8h48, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

05/03/2025 08:53 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 05 de marzo de 2025, a las 8h21, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

28/02/2025 12:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/02/2025 10:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/02/2025 15:35 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y siete, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las quince horas y treinta y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el

correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, fernandojarrin21@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; en la casilla No. 1440 y correo electrónico olmedoconsultora@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1703530830 del Dr./ Ab. VICTOR HUGO OLMEDO CABRERA; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

27/02/2025 15:18 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 27 de febrero del 2025, las 15h18, VISTOS: En virtud del dictamen abstentivo presentado por Fiscalía General del Estado, con relación al ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de identidad No. 1706727920; en aplicación del segundo inciso del Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal ("COIP"), que dice: "De no acusar, emitirá su dictamen debidamente fundamentado y será notificado a la o al juzgador para que disponga su notificación a los sujetos procesales." Se corre traslado a los sujetos procesales para que se pronuncien en el término de 48 horas.

2.- Asimismo, respecto del Oficio Nro. PN-INTERPOL-2025-281-O, de fecha 7 de febrero del 2025, presentado por el Mayor de Policía, Lenin Torres; donde se hacen una serie de interrogantes, es pertinente recalcar que este Tribunal no puede hacer afirmaciones respecto del rol o participación de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos, ya que goza del principio de presunción de inocencia.

Ahora bien, de conformidad al proceso judicial, la persona imputada ha sido procesada por el presunto delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el Art. 370 del COIP, que prevé: "Cuando dos o más personas se asocien con el fin de cometer delitos, sancionados con pena privativa de libertad de menos de cinco años, cada una de ellas será sancionada, por el solo hecho de la asociación, con pena privativa de libertad de tres a cinco años." Acusación que ha sido realizada por la Fiscalía General del Estado, constante en la vinculación de cargos de fecha 26 de octubre del 2024 (cuaderno 5); y, reformulación de cargos de fecha 30 de octubre del 2024 (cuaderno 6). Por lo cual, queda detallada la posible participación de la acusada y la necesidad de su localización y captura por INTERPOL al estar en condición de prófuga.

3.- Agréguese al expediente el escrito de fecha martes 25 de febrero del 2025, a las 08h50; en lo principal, tómesese en cuenta la autorización otorgada al Dr. Víctor Hugo Olmedo Cabrera, por parte del procesado David Alejandro Guzmán Cruz; y, su casillero electrónico señalado: olmedoconsultora@hotmail.com; fernandojarrin21@hotmail.com.

4.- Agréguese al expediente el escrito electrónico de fecha jueves 27 de febrero del 2025, a las 13h43, por Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, quien solicita oficiar a los centros de privación de la libertad de Cotopaxi y SNAI, para su movilización al CPL Imbabura N°1; al respecto, el mismo se encuentra atendido. NOTIFÍQUESE.

27/02/2025 14:18 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, en audiencia oral, pública y contradictoria de Procedimiento Abreviado instalada el día de hoy miércoles veinte y seis de febrero del dos mil veinte y cinco, a las nueve horas, dentro de la causa penal No 17721-2024-00038g que sigue el Estado ecuatoriano en contra de Wilman Terán Carrillo y Otros por el delito de Delincuencia Organizada, para conocer y resolver la situación jurídica de los procesados SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO Y MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON; el señor doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, Conjuez de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, RESOLVIO: Al resolver la situación jurídica del procesado SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO:

"(...) A la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° y 494 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve: Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO, en las condiciones descritas en esta resolución- y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz. Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, la pena privativa de libertad, acordada de 6 meses, resultado de la aplicación de la aplicación del procedimiento abreviado y de la cooperación eficaz. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de

la pena en su totalidad, siendo el lugar para el cumplimiento de la misma, en el Centro de Rehabilitación para varones de Imbabura, ubicado en la ciudad de Ibarra, como se ha indicado, por parte de las partes procesales. La multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años. El comiso de los bienes muebles incautados que constan en el informe policial, y que han sido singularizados por parte de FGE en la presente audiencia. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Es de considerar que, Procuraduría General del Estado, en esta audiencia, ha indicado que, se deposite en el número de cuenta corriente: 3466620 del Banco Pacífico, a nombre de la Procuraduría General con ruc: 1760002280001 Los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: - La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura;

- La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos;

- Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,

- Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se harán constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. En relación al procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON: "(...) A la luz de lo expuesto; bajo las consideraciones señaladas; al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° y 494 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", resuelve:

Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON, en las condiciones descritas en esta resolución- y, por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz. Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, la pena privativa de libertad, acordada de 6 meses, resultado de la aplicación de la aplicación del procedimiento abreviado y de la cooperación eficaz. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, siendo el lugar para el cumplimiento de la misma, en el Centro de Rehabilitación para varones de Imbabura, ubicado en la ciudad de Ibarra, como se ha indicado, por parte de los sujetos procesales. La multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años. El comiso de los bienes muebles incautados que constan en el informe policial, y que han sido singularizados por parte de FGE en la presente audiencia. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Es de considerar que, Procuraduría General del Estado, en esta audiencia, ha indicado que, se deposite en el número de cuenta corriente: 3466620 del Banco Pacífico, a nombre de la Procuraduría General con ruc: 1760002280001 Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: - La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo

de la Judicatura;

- La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos;
- Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y,
- Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se harán constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. (...)". - Certifico. - Quito, 26 de febrero de 2025. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

27/02/2025 13:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/02/2025 14:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00038

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 26 de febrero del 2025.

c. Hora: 14H30.

d. Presunta infracción: asociación ilícita (art. 370 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toainga Toainga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial).

4. Acusador Particular: Procuraduría General del Estado

5. Abogados de la Acusación Particular: Ab. Malena Espinosa y Ab. Sebastián Terán (presencial).

6. Procesado: Milton Fabricio Herrera Morejón (presencial). 7. Abogado defensor: Ab. Stalin Raza Castañeda (presencial), Ab. Alejandra Garzón Lara (presencial). 3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros : (X) Suspensión condicional de la pena (Art. 630 del COIP) 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, funcionarios judiciales, agentes de policía presentes y al público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado; además de la prohibición a la prensa para realizar fotografías de los señores procesados, debido a las medidas de protección de las que gozan, en su calidad de testigos protegidos. Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado. Previo a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente brindó indicaciones generales respecto al procedimiento abreviado. Señaló que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, conforme los artículos 184, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, 186 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial es competente para conocer esta causa en materia penal al haberse procesado a una persona que goza de fuero de Corte Nacional y en virtud de los artículos 168 numeral 2, 169 y 404 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, el fuero especial acoge a los demás procesados. En tal virtud ha radicado su competencia en la presente causa penal como Juez de Instrucción de Garantías Penales, por lo que, le corresponde conocer y resolver el pedido de procedimiento abreviado respecto al procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, solicitud que ha sido presentada oportunamente antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Tomando en cuenta que se persigue el delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del COIP y sancionado con una pena privativa de libertad máxima de cinco años, y que los hechos no refieren a delitos de conformidad con el numeral 1 del artículo 625 del COIP, este es susceptible de procedimiento abreviado. Antes de conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado el Juez Ponente indica que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia “189-19- JH y acumulados/21” de 8 de diciembre de 2021, así como el artículo 637 inciso segundo del COIP, le corresponde realizar el control judicial sin limitarse a las meras formalidades del proceso, con la obligación de adoptar los recaudos necesarios para asegurar que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado, relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. El delito por el cual se les ha acusado a los procesados es susceptible de este procedimiento, de conformidad con la norma procesal vigente a la fecha de los hechos. Este procedimiento está sustentado en la propuesta realizada por la Fiscalía y en la admisión expresa, voluntaria, informada de la persona procesada, siempre con la presencia de su defensa técnica pública o particular, lo que se debe verificar en esta causa. Este consentimiento se ha dado sobre los hechos que se le atribuyen, sobre la calificación jurídica de estos, del grado de participación, la pena y la reparación integral. Por eso, el Juzgador tiene la obligación de adecuar los recaudos necesarios para saber si los procesados que se han sometido a este procedimiento comprenden la naturaleza del mismo, así como las consecuencias y condiciones particulares de éste. El COIP instituye al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo (art. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio

de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Asimismo, precisa la imposición de la pena accesoria respecto de los derechos de participación, conforme los artículos 64 y 68 de la Constitución. Continuando con el desarrollo del procedimiento abreviado del procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, el señor Juez solicita a la Fiscalía, la defensa técnica y al procesado, verificar si el documento de acuerdo que se ha acompañado es el que se suscribió, a lo que todos respondieron afirmativamente. Seguidamente, se concede la palabra a la Fiscalía General del Estado para que realice la fundamentación de los requisitos legales conforme el artículo 637 del COIP. El señor Fiscal, respecto a los requisitos legales de la solicitud de procedimiento abreviado (art. 635 y 636 del COIP) del señor Milton Fabricio Herrera Morejón, expresó que el delito de asociación ilícita se sanciona con una pena máxima de 3 a 5 años, conforme al Art. 370 del COIP, que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Stalin Raza Castañeda, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; que la legislación ecuatoriana no impide la aplicación del procedimiento abreviado frente a la pluralidad de procesados; que la pena sugerida por FGE y aceptada por el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, debidamente asesorada por su defensa técnica, es de 12 meses de privación de libertad, sustentada en el Art. 370 del COIP (vigente a la fecha de los hechos) y los principios de legalidad y proporcionalidad; que en el acta de procedimiento abreviado y anexos, suscritos debidamente por las partes procesales, constan los parámetros: teoría fáctica, negociación jurídica y descripción de los hechos acordados, elementos de convicción que lo corroboran los hechos y la participación del procesado, pena de privación acordada, montos de reparación integral y multa; por encontrarse cumplidos los requisitos unificados del trabajador en general, solicita continuar con la siguiente fase de la audiencia. El Conjuez Ponente consultó a las acusaciones particulares, Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quienes respondieron de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Juez Ponente, la Fiscalía presentó el resumen de los hechos acordados respecto del señor Milton Fabricio Herrera Morejón, conforme el acuerdo suscrito. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes de foja 3 a foja 66, de foja 12 a foja 24, de foja 25 a foja 30, a foja 31, de foja 32, de foja 58 a foja 61, de foja 64 a foja 66, de foja 106, de foja 115, de foja 136 a foja 400, de foja 407, de foja 410, de foja 508 y vuelta, de foja 544 a foja 676, de foja 763, foja 943 a foja 1204, de foja 1047 a foja 1062, de foja 1054 vuelta, de foja 1059, de foja 1063 a foja 1086, de foja 1071, de foja 1074, de foja 1075, de foja 1115 a foja 1118, de foja 1133 a foja 1136, de foja 1316 a foja 3175, de foja 1335 a foja 1355, de foja 4026 a 4028, de foja 4124, de foja 4243 a foja 4335, de foja 4556 a foja 4558, de foja 4570 a foja 4584, de foja 5874 a foja 5875, de foja 5994 a foja 5999, de foja 8090 a foja 8093, de foja 8177 a foja 8181, de foja 8498 a foja 8536, de foja 8587 a 8591, de foja 9404, de foja 9404, de foja 9404, a foja 9404, de foja 13824 a foja 15534, de foja 13829 a foja 13833, a foja 13834 a foja 13845, a foja 13846 a foja 14092, foja 13853 a foja 13855, de foja 55585 a foja 555658, de foja 56200 a foja 56203, de foja 59492 a foja 59978, de foja 60197 a foja 60200, de foja 60239, de foja 68178 a foja 68316, de foja 68534 a foja 68535, de foja 68592 a foja 68599, de foja 69459 a foja 69458, de foja 69496 a foja 69551, de foja 69514 a 69533, de foja 69534 a 69544, de foja 69583 a foja 69662, de foja 1245 a foja 1248, de foja 4684 a 4689, de foja 4781 a foja 4800, . de foja 4802 a foja 4825, de foja 4923 a foja 4927, de foja 5068 a foja 5126, de foja 5202 a foja 5232, de foja 5979 a 5981, de foja 8089, de foja 8601 a foja 8607, de foja 9188 a foja 9200, de foja 9293 a foja 9295, de foja 15655 a foja 15656, de foja 56181 a foja 56184, de fojas 57088 a foja 57093, de fojas 69667 a 69711 (75 elementos). La pena acordada entre Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el artículo 45 del COIP, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de doce (12) meses de privación de la libertad, con una multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4.700,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 4.700,00 USD, adicionalmente, USD 35.877,60 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que

deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Asimismo, el señor Juez precisa la aclaración sobre la temporalidad del delito, a lo cual FGE menciona que es de julio a diciembre del 2023. Además, FGE detalla los bienes a ser comisados conforme el detalle en partes policiales. Las acusaciones particulares, al igual que el procesado y su patrocinador expresaron su acuerdo. Una vez culminada la intervención de la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente cedió la palabra a la Procuraduría General del Estado para que emitiera su pronunciamiento, el mismo que se centró en la reparación material. A partir de la pericia financiera se establece técnicamente el presupuesto devengado y ejecutado para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023, que ascendió a USD \$215.265.59 y que debía dividirse en partes iguales para los procesados; que la Procuraduría General del Estado suscribió el acta el 4 de febrero de 2025 y sus respectivos anexos. Que el procesado deberá pagar los rubros del acta de procedimiento abreviado, mediante depósito a la cuenta corriente del Banco del Pacífico, a nombre de la Procuraduría General del Estado. Señala que el interés de la PGE es que se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el acuerdo, antes del cumplimiento de la pena privativa de libertad. Por su parte, el Consejo de la Judicatura se acoge a la intervención realizada por la Fiscalía. Una vez que fueron escuchados los hechos, las circunstancias sobre la pena, la autoría, el grado de participación, la calificación jurídica, reparación material e inmaterial, pena accesoria y obligatoria, el señor Juez consulta a la defensa técnica del procesado si se le ha explicado a cabalidad y detalle lo antedicho a su representado, quien responde de forma afirmativa y acredita con su exposición que, el señor Milton Fabricio Herrera Morejón presentó libremente su consentimiento, sin que se vulneren sus garantías constitucionales. Asimismo, se consultó al procesado Milton Fabricio Herrera Morejón su conformidad con el procedimiento abreviado y con la explicación de las consecuencias que éste podría significarle; quien expuso en forma personal, oral y pública, una vez consultada con su defensor, su aceptación al procedimiento abreviado. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Milton Fabricio Herrera Morejón de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP, habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado SMilton Fabricio Herrera Morejón acordaron en imponer una pena privativa de libertad de seis (6) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado, así como la pena accesoria del decomiso de bienes. De manera particular, que la pena privativa de la libertad deberá ser cumplida en el centro de rehabilitación social para varones de la provincia de Imbabura No. 1. 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° y 494 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve: Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada Milton Fabricio Herrera Morejón, en las condiciones descritas en esta resolución y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz. Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, la pena privativa de libertad, acordada de 6 meses, resultado de la aplicación del procedimiento abreviado y de la cooperación eficaz. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, siendo el lugar para el cumplimiento de la misma, en el Centro de Rehabilitación para varones de Imbabura, ubicado en la ciudad de Ibarra, como se ha indicado, por parte de los sujetos procesales, debiendo de forma inmediata cumplir la pena en el lugar señalado. La multa de diez salarios básicos

unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años. El comiso de los bienes muebles incautados que constan en el informe policial, y que han sido singularizados por parte de FGE en la presente audiencia. Por concepto de "Reparación": La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Es de considerar que, Procuraduría General del Estado, en esta audiencia, ha indicado que, se deposite en el número de cuenta corriente: 3466620 del Banco Pacífico, a nombre de la Procuraduría General con ruc: 1760002280001. Los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/02/2025 09:00 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA - SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

EXTRACTO DE AUDIENCIA - PROCEDIMIENTO ABREVIADO Y SUSPENSIÓN CONDICIONAL DE LA PENA 1. Identificación del Proceso: a. Proceso No.: 17721-2024-00038

b. Lugar y Fecha de realización: Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, 26 de febrero del 2025.

c. Hora: 09H00.

d. Presunta infracción: asociación ilícita (art. 370 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). e. Juez (Integrantes del Tribunal - Sala): Dr. Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional. 2. Desarrollo de la Audiencia: a. Tipo de audiencia:

1. Legalidad de la detención: SI () NO ()

2. Audiencia de Formulación de Cargos: SI () NO ()

3. Audiencia Preparatoria de Juicio: SI () NO ()

4. Audiencia de Juicio: SI () NO ()

5. Audiencia de Juzgamiento: SI () NO ()

6. Audiencia de Impugnación: SI () NO ()

7. Otra (X): Procedimiento abreviado (conforme art. 635, 636, 637 del COIP, vigente a la fecha de los hechos). b. Partes Procesales: 1. Fiscal General del Estado: Dr. Wilson Toalinga Toalinga (presencial). 2. Acusador Particular: Consejo de la Judicatura.

3. Abogado del Acusador particular: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial).

4. Acusador Particular: Procuraduría General del Estado

5. Abogados de la Acusación Particular: Ab. Malena Espinosa y Ab. Sebastián Terán (presencial).

6. Procesado: Santiago Paúl Cifuentes Cabascango (presencial). 7. Abogado defensor: Ab. Juan Carlos Salguero Machado (presencial).

3. Solicitudes Planteadas por la Defensa: a. Existen vicios de procedibilidad: SI () NO ()

b. Existen vicios de competencia territorial: SI () NO ()

c. Existen nulidades procesales: SI () NO ()

d. Solicita procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

e. Solicita acuerdo reparatorio: SI () NO ()

f. Solicita diferimiento: SI () NO ()

g. Otros : (X) Suspensión condicional de la pena (Art. 630 del COIP) 4. Solicitudes Planteadas por la Fiscalía: a. Emite dictamen Fiscal acusatorio: SI () NO ()

b. Acepta procedimiento abreviado: SI (X) NO ()

c. Solicita procedimiento simplificado: SI () NO ()

d. Acepta acuerdo reparatorio: SI () NO ()

e. Solicita diferimiento: SI () NO ()

f. Acepta acuerdo probatorio: SI () NO ()

Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, funcionarios judiciales, agentes de policía presentes y al público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado; además de la prohibición a la prensa para realizar fotografías de los señores procesados, debido a las medidas de protección de las que gozan, en su calidad de testigos protegidos. Previo a instalar la diligencia, precautelando el respeto, lealtad y buena fe procesal, en virtud del artículo 563.9 del COIP, el Conjuez Ponente estableció como reglas para los sujetos procesales, los funcionarios judiciales y los agentes de policía presentes, como por el público asistente, la prohibición de registro o grabación de la audiencia, salvo el funcionario judicial autorizado (art. 563.2, COIP); la prohibición a los medios de comunicación de realizar fotografías a los procesados debido a las medidas de protección que algunos de ellos gozan, en calidad de testigos protegidos; la utilización de dispositivos electrónicos, para los sujetos procesales, únicamente como fuente de consulta y apoyo para el ejercicio de la defensa técnica y, los servidores judiciales autorizados, para el cumplimiento de sus funciones en la audiencia, bajo previsión de desalojo autorizada y ordenada a los miembros de la Policía Nacional; la prohibición de expresiones ofensivas o que de cualquier forma falte al respeto de los procesados o sus defensores técnicos, por parte de cualquiera de los presentes. Una vez certificado el correcto funcionamiento de los medios electrónicos, la presencia de los sujetos procesales y del Juez que dirige la audiencia, se dio por instalada la audiencia de procedimiento abreviado. Previo a conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente brindó indicaciones generales respecto al procedimiento abreviado. Señaló que la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, conforme los artículos 184, numeral 3, de la Constitución de la República del Ecuador, 186 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial es competente para conocer esta causa en materia penal al haberse procesado a una persona que goza de fuero de Corte Nacional y en virtud de los artículos 168 numeral 2, 169 y 404 numeral 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, el fuero especial acoge a los demás procesados. En tal virtud ha radicado su competencia en la presente causa penal como Juez de Instrucción de Garantías Penales, por lo que, le corresponde conocer y resolver el pedido de procedimiento abreviado respecto al procesado Santiago Paul Cifuentes Cabascango, solicitud que ha sido presentada oportunamente antes de la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. Tomando en cuenta que se persigue el delito de asociación ilícita, tipificado en el artículo 370 del COIP y sancionado con una pena privativa de libertad máxima de cinco años, y que los hechos no refieren a delitos de conformidad con el numeral 1 del artículo 625 del COIP, este es susceptible de procedimiento abreviado. Antes de conceder la palabra a la Fiscalía General del Estado el Juez Ponente indica que de conformidad con los estándares fijados por la Corte Constitucional en la sentencia "189-19- JH y acumulados/21" de 8 de diciembre de 2021, así como el artículo 637 inciso segundo del COIP, le corresponde realizar el control judicial sin limitarse a las meras formalidades del proceso, con la obligación de adoptar los recaudos necesarios para asegurar que la persona procesada comprende la naturaleza del procedimiento abreviado, relacionadas con la aceptación de la responsabilidad penal en los hechos imputados y la aplicación de la pena. El delito por el cual se les ha acusado a los procesados es susceptible de este

procedimiento, de conformidad con la norma procesal vigente a la fecha de los hechos. Este procedimiento está sustentado en la propuesta realizada por la Fiscalía y en la admisión expresa, voluntaria, informada de la persona procesada, siempre con la presencia de su defensa técnica pública o particular, lo que se debe verificar en esta causa. Este consentimiento se ha dado sobre los hechos que se le atribuyen, sobre la calificación jurídica de estos, del grado de participación, la pena y la reparación integral. Por eso, el Juzgador tiene la obligación de adecuar los recaudos necesarios para saber si los procesados que se han sometido a este procedimiento comprenden la naturaleza del mismo, así como las consecuencias y condiciones particulares de éste. El COIP instituye al procedimiento abreviado como una forma de justicia negociada, aplicable bajo ciertos requisitos de forma y fondo (art. 635 y 636 del COIP) que establecen las reglas y las condiciones sustanciales del procedimiento abreviado, mismo que es propio de los procesos por delitos de ejercicio público de la acción, ya que inicia con el trámite del procedimiento ordinario a través de la formulación de cargos y puede ser propuesto, por iniciativa de la Fiscalía como única titular del ejercicio de la acción penal en los delitos referidos, desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio, ante la Jueza o Juez de Garantías Penales. Asimismo, precisa la imposición de la pena accesoria respecto de los derechos de participación, conforme los artículos 64 y 68 de la Constitución. Continuando con el desarrollo del procedimiento abreviado del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, el señor Juez solicita a la Fiscalía, la defensa técnica y al procesado, verificar si el documento de acuerdo que se ha acompañado es el que se suscribió, a lo que todos respondieron afirmativamente. Seguidamente, se concede la palabra a la Fiscalía General del Estado para que realice la fundamentación de los requisitos legales conforme el artículo 637 del COIP. El señor Fiscal, respecto a los requisitos legales de la solicitud de procedimiento abreviado (art. 635 y 636 del COIP) del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, expresó que el delito de asociación ilícita se sanciona con una pena máxima de 3 a 5 años, conforme al Art. 370 del COIP, que en la solicitud presentada se acredita el consentimiento expreso de la aplicación de este procedimiento, así como la admisión del hecho atribuido, que sería ratificado en la audiencia; que con la suscripción del documento, el Ab. Juan Carlos Salguero Machado, defensor particular del procesado, acredita que su defendido ha prestado su libre consentimiento en observancia a los derechos constitucionales que lo amparan; que la legislación ecuatoriana no impide la aplicación del procedimiento abreviado frente a la pluralidad de procesados; que la pena sugerida por FGE y aceptada por el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, debidamente asesorada por su defensa técnica, es de 12 meses de privación de libertad, sustentada en el Art. 370 del COIP (vigente a la fecha de los hechos) y los principios de legalidad y proporcionalidad; que en el acta de procedimiento abreviado y anexos, suscritos debidamente por las partes procesales, constan los parámetros: teoría fáctica, negociación jurídica y descripción de los hechos acordados, elementos de convicción que lo corroboran los hechos y la participación del procesado, pena de privación acordada, montos de reparación integral y multa; por encontrarse cumplidos los requisitos unificados del trabajador en general, solicita continuar con la siguiente fase de la audiencia. El señor Juez solicita la aclaración de la calidad por la cuál se acusa al señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y la temporalidad de los hechos; a lo que, FGE refiere que se lo acusa en calidad de autor directo del delito de asociación ilícita y que los hechos se desarrollaron de julio a diciembre del 2023. El Conjuez Ponente consultó a las acusaciones particulares, Consejo de la Judicatura y Procuraduría General del Estado, su conformidad con lo mencionado por Fiscalía General del Estado, quienes respondieron de forma positiva, al igual que lo hicieron el procesado y su defensa particular, quien señaló haber explicado las consecuencias del procedimiento abreviado a su defendido, lo cual fue confirmado por el procesado, señalando expresamente su conformidad con el mismo. Una vez que fueron verificados los requisitos legales por el señor Juez Ponente, la Fiscalía presentó el resumen de los hechos acordados respecto del señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, conforme el acuerdo suscrito. Como elementos de convicción que corroboran el hecho y participación del procesado, Fiscalía General del Estado presentó los constantes a fojas 3 a foja 66, de foja 12 a foja 24, de foja 25 a foja 30, a foja 31, de foja 32, de foja 58 a foja 61, de foja 64 a foja 66, de foja 106, de foja 115, de foja 136 a foja 400, de foja 407, de foja 410, de foja 508 y vuelta, de foja 544 a foja 676, de foja 763 (775) a foja 823, de foja 943 a foja 1204, de foja 1047 a foja 1062, de foja 1054 vuelta, de foja 1059, de foja 1063 a foja 1086, foja 1071, de foja 1074, de foja 1075, de foja 1115 a foja 1118, de foja 1133 a foja 1136, de foja 1316 a foja 3175, de foja 4026 a 4028, de foja 4243 a foja 4335, de foja 4556 a foja 4558, de foja 4570 a foja 4584, de foja 5874 a foja 5875, de foja 5994 a foja 5999, de foja 8090 a foja 8093, de foja 8177 a foja 8181, de foja 8498 a foja 8536, de foja 8587 a 8591, de foja 9404, de foja 9404, de foja 9404, a foja 9404, de foja 9404, de foja 13824 a foja 15534, de foja 13829 a foja 13833, a foja 13834 a foja 13845, a foja 13846 a foja 14092, foja 13853 a foja 13855, de foja 55585 a foja 555658, de foja 56200 a foja 56203, de foja 59492 a foja 59978, de foja 60239, de foja 68178 a foja 68316, de foja 68592 a foja 68599, de foja 69459 a foja 69458, de foja 69496 a foja 69551, de foja 69514 a 69533, de foja 69534 a 69544,

de foja 69583 a foja 69662, a fojas 4673 a foja 4764, a fojas 4781 a foja 4800, a fojas 4923 a foja 4936, a fojas 5067 a foja 5147, a fojas 5202 a foja 5232, a fojas 5979 a foja 5981, de foja 55884 a foja 55899, a foja 56181 a foja 56184, a fojas 57088 a foja 57093, a fojas 57177 a 57182, de foja 59338 a foja 59340, . a fojas 60523 a foja 67960, a fojas 68891 a foja 68955, foja 68898, fojas 68900, de fojas 69667 a 69711 (76 elementos). La pena acordada entre Fiscalía General del Estado y el procesado, conforme lo establecido en el artículo 45 del COIP, al no existir ninguna circunstancia atenuante, fue de doce (12) meses de privación de la libertad, con una multa de 10 salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4.700,00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, reparación material a la víctima de 4.700,00 USD, adicionalmente, USD 35.877,60 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El comiso de los bienes detallados en Partes Policiales. La reparación inmaterial acordada en: publicación y difusión de la sentencia en las páginas web del Consejo de la Judicatura, publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos, disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución, colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto "La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.", a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Asimismo, el señor Juez precisa la aclaración sobre la pena. En el acuerdo se tomaba en cuenta atenuantes y agravantes, pero en la intervención se dijo que solamente se habían empleado atenuantes, lo que representa una temporalidad anterior, previo al 2023; cuando hablamos, conforme el acta, de atenuantes y agravantes estamos hablando de reformas posteriores. La aclaración es sobre sí es bajo la legislación actual, posterior a la reforma de marzo del 2023. A lo cual FGE informa que la legislación aplicada fue de julio a diciembre del 2023 y que se consideró la existencia de atenuantes. El juzgador precisó la confirmación del acuerdo con el abogado defensor, quien manifestó su conformidad. Respecto del comiso de bienes, el juzgador solicitó se precise en qué parte del acuerdo se encontraba lo mencionado. El señor Fiscal explicó que en el acuerdo no se encuentra señalado el comiso, pero por ser una disposición legal, este debe ser solicitado. Las acusaciones particulares, al igual que el procesado y su patrocinador expresaron su acuerdo. Una vez culminada la intervención de la Fiscalía General del Estado, el Conjuez Ponente cedió la palabra a la Procuraduría General del Estado para que emitiera su pronunciamiento, el mismo que se centró en la reparación material. A partir de la pericia financiera se establece técnicamente el presupuesto devengado y ejecutado para el concurso público de méritos y oposición para la selección y designación de los jueces de la Corte Nacional de Justicia 2023, que ascendió a USD \$215.265.59 y que debía dividirse en partes iguales para los procesados; que la Procuraduría General del Estado suscribió el acta el 4 de febrero de 2025 y sus respectivos anexos, específicamente el anexo 001, que en ese momento, no conocían sobre un dictamen de abstención. Por lo tanto, la división que correspondía para 6 procesados ahora debe ser para 5. Que el procesado deberá pagar los rubros del anexo 001 del acta de procedimiento abreviado, además de los mencionados por FGE mediante depósito a la cuenta corriente del Banco del Pacífico, a nombre de la Procuraduría General del Estado. Señala que el interés de la PGE es que se dé cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el acuerdo, antes del cumplimiento de la pena privativa de libertad. esto es referencia a La expansión al día aéreo preferencia

Por su parte, el Consejo de la Judicatura se acoge a la intervención realizada por la Fiscalía. Una vez fueron escuchados los hechos, las circunstancias sobre la pena, la autoría, el grado de participación, la calificación jurídica, reparación material e inmaterial, pena accesoria y obligatoria, el señor Juez consulta a la defensa técnica del procesado si se le ha explicado a cabalidad y detalle lo antedicho a su representado, quien responde de forma afirmativa y acredita con su exposición que, el señor Santiago Paúl Cifuentes Cabascango presentó libremente su consentimiento, sin que se vulneren sus garantías constitucionales. Asimismo, se consultó al procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango su conformidad con el procedimiento abreviado y con la explicación de las consecuencias que éste podría significarle; quien expuso en forma personal, oral y pública, una vez consultada con su defensor, su aceptación al procedimiento abreviado. En consecuencia, por cumplidos los requisitos y las reglas del artículo 635, 636, 637 del COIP, que se basan en referencia al acuerdo en hechos reales y aceptados por el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, ante la Fiscalía General del Estado y ante este Juez de Instrucción y Garantías Penales, se los tiene como válidos, por lo que el señor Conjuez Ponente aceptó la solicitud de la titular del ejercicio de la acción penal pública y del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de someterse al procedimiento abreviado. Sin embargo, en el marco del acuerdo, individualizada la sanción penal, los intervinientes concertaron en aplicar también la cooperación eficaz, para lo cual el Juzgador realizó el respectivo control de legalidad bajo el paraguas normativo de los artículos 491, 492 y 493, 494 del COIP,

habiéndose incluso evacuado la audiencia reservada para el efecto. Fiscalía General del Estado señaló públicamente en la audiencia de procedimiento abreviado que con el procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango acordaron en imponer una pena privativa de libertad de seis (6) meses, esto de acuerdo con lo establecido en el artículo 493, inciso segundo del COIP, correspondiendo a una rebaja del 50 % de la pena fijada en el procedimiento abreviado, así como la pena accesoria del decomiso de bienes. De manera particular, que la pena privativa de la libertad deberá ser cumplida en el centro de rehabilitación social para varones de la provincia de Imbabura No. 1. 5. Resolución del Juez: Al encontrarse reunidos los requisitos de admisibilidad para la procedencia del procedimiento abreviado, de conformidad con lo previsto en los artículos 75, 82, 169, 190 y 226 de la Constitución de la República, concordante con los artículos 635, 636, 637 y 638 del Código Orgánico Integral Penal; habiéndose en el caso concreto del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, llegado a la subsunción de los elementos de convicción a la existencia de la infracción, así como su participación; y habiéndose aplicado, también el instituto jurídico de la cooperación eficaz, bajo el marco de la cobertura normativa prevista en los artículos 491, 492, 493 inc. 2° y 494 del COIP. El suscrito Conjuez Nacional, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, resuelve: Aceptar, el acuerdo propuesto entre la Fiscalía General del Estado y la persona procesada SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO, en las condiciones descritas en esta resolución y por ende, aceptar también el sometimiento al procedimiento abreviado y la aplicación de la cooperación eficaz. Declarar, la culpabilidad del procesado, como autor directo de la conducta típica, antijurídica y culpable, prevista en el artículo 370 del COIP, en relación con el artículo 42 numeral 1, literal a) del referido cuerpo legal. Imponer, la pena privativa de libertad, acordada de 6 meses, resultado de la aplicación del procedimiento abreviado y de la cooperación eficaz. Mantener las medidas de protección que fueron solicitadas en su momento por parte de Fiscalía, para el cumplimiento de la pena en su totalidad, siendo el lugar para el cumplimiento de la misma, en el Centro de Rehabilitación para varones de Imbabura, ubicado en la ciudad de Ibarra, como se ha indicado, por parte de los sujetos procesales, debiendo de forma inmediata cumplir la pena en el lugar señalado. La multa de diez salarios básicos unificados del trabajador en general, esto es 4700 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Además, como pena accesoria, de conformidad con el artículo 68 del COIP, la pérdida de derechos de participación por un lapso de 10 años. El comiso de los bienes muebles incautados que constan en el informe policial, y que han sido singularizados por parte de FGE en la presente audiencia. Por concepto de “Reparación”: La reparación integral material acordada es la cantidad de 4700 USD. Valor que es adoptada en la base a la multa establecida. Adicionalmente se deberá sumar el monto de 35.877.60 el cual ha quedado establecido en el acta de acuerdo. Es de considerar que, Procuraduría General del Estado, en esta audiencia, ha indicado que, se deposite en el número de cuenta corriente: 3466620 del Banco Pacífico, a nombre de la Procuraduría General con ruc: 1760002280001. Los números de cuentas bancarias en los que se deberá depositar los valores fijados se harán constar en la sentencia por escrito. Por concepto de reparación inmaterial, con las siguientes medidas de satisfacción: La publicación y difusión de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en las páginas web del Consejo de la Judicatura; La publicación y difusión de la parte resolutive de la sentencia que declare la culpabilidad del procesado en un medio de comunicación sea escrito, radial y/o televisivo de mayor circulación a nivel nacional, durante tres días consecutivos; Las disculpas públicas del procesado ante el juez de ejecución en la fecha y hora que se señale para el efecto, conforme lo determinado en el artículo 78 numeral 4 del Código Orgánico Integral Penal, con la presencia de la víctima o su delegado; y, Colocación de una placa en el Consejo de la Judicatura de 60 cm por 40 cm, en la que conste el siguiente texto “La transparencia en los concursos de designación de los jueces de Corte Nacional es una garantía de independencia judicial, que deberá asegurarse por parte del Consejo de la Judicatura en el tiempo. Caso Pantalla.”, a costa del procesado, debiendo el Pleno del Consejo de la Judicatura garantizar la permanencia en el tiempo. Además de aquellas disposiciones de ley que correspondan por efecto en el marco de una sentencia penal condenatoria. Todo lo cual a detalle se hará constar al momento de reducir a escrito esta Resolución que con una mayor carga motivacional será notificada en la sentencia escrita. RAZÓN: El contenido de la audiencia, en su totalidad, reposa en archivo audiovisual de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley por la señora Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el mismo que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto. DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO,

25/02/2025 08:50 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

24/02/2025 09:55 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes veinticuatro días del mes de febrero de 2025, a las 9h55, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora

24/02/2025 08:15 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 24 de febrero de 2025, a las 8h15, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

19/02/2025 16:40 NO ACEPTACIÓN DE EXCUSA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, diecinueve, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y treinta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com,

aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

19/02/2025 16:20 NO ACEPTACIÓN DE EXCUSA (AUTO RESOLUTIVO)

Quito, miércoles 19 de febrero del 2025, las 16h20, VISTOS: COMPETENCIA. - El Pleno del Consejo de la Judicatura en ejercicio de sus atribuciones legales contenidas en los artículos 264 número 1 y 10 del Código Orgánico de la Función Judicial, mediante Resolución No. 201-2024 de 7 de noviembre de 2024, nombró conjuces temporales para la Corte Nacional de Justicia, entre

ellos a Hernán Manuel Barros Noroña. Conforme acta de sorteo de 7 de febrero de 2025 a las 15:25, suscrita por la Presidenta de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se me designa para conocer el presente caso; en tal sentido, AVOCO conocimiento de la excusa presentada por el Conjuez Nacional, doctor Fernando Cantos Aguirre dentro de la causa número 17721-2024-00038. ANTECEDENTES.- 1. El doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, mediante sorteo de 28 de noviembre de 2024 efectuado por la Presidencia de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia ha sido designado como ponente dentro de la causa número 17721-2024-00038. 2. El 30 de enero de 2025, el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, ha presentado su formal excusa dentro de la causa número 17721-2024-00038. Como sustento de la excusa, ha invocado la causal contenida en el numeral 6 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: "(...) Fallar en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas a ella." Para fundamentar su alegación, indica haber conocido y resuelto como parte del tribunal, el caso número 17721-2023-00025G (Caso Independencia Judicial) seguido en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros; así como, haber sido juez ponente en el caso número 17721-2024-00024 (Caso Plaga) en el cual conoció un testimonio anticipado que refirió sobre la conformación de la Corte Nacional de Justicia. Precisa que en las dos causas referidas se han presentado hechos que se vincularían de una u otra manera en situaciones propias o relacionadas con el proceso; así como de los procesados dentro de la causa número 17721-2024-00038 en la que presenta su excusa. 3. El 13 de febrero de 2024, al analizar lo expuesto por el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional, en el párrafo número 1 de su escrito de excusa, que refiere haber sido parte del tribunal de juzgamiento de la causa 17721-2023-00025G (Caso Independencia Judicial); y, al advertir que también fui parte del referido tribunal de juzgamiento de aquella causa, consideré la pertinencia de, por la misma razón fáctica y legal, presentar mi formal excusa dentro de la causa número 17721-2024-00038 en la que mediante sorteo de 5 de febrero de 2025, se me designó para conocer provisionalmente. Mediante auto de 19 de febrero de 2025, a las 11:44, el doctor Marco Boris Aguirre Torres, luego del análisis correspondiente concluye y resuelve que: "(...) La conclusión a la que arriba el suscrito juzgador es que, si bien es cierto el Dr. Hernán Manuel Barros Noroña participó en la causa número 17721-2023- 00025G como Conjuez miembro del Tribunal, no ha justificado por qué se trata de una causa conexas, ergo, tampoco ha justificado la configuración de la causal de excusa prevista en el artículo 572.6 del Código Orgánico General de Procesos [sic]. Además, de la revisión de las causas, se constata que, se trata de dos delitos autónomos distintos los que se persiguen en cada una, y los sujetos procesados varían en su mayor parte. 1- Por tanto, ya que no se ha justificado la configuración de la causal de excusa determinada en el artículo 572.6 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 22.3 del Código Orgánico General de Procesos, en tal virtud, se niega la excusa presentada (...)". En virtud de lo detallado en el presente numeral y en aplicación del principio de uniformidad referido en el artículo 169 de la Constitución de la República, se procede a dictar el presente auto bajo los siguientes términos: CONSIDERACIONES.- La Constitución de la República del Ecuador, dentro de las garantías básicas del debido proceso, establece en su artículo 76 numeral 7 literal k), que: "El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto.". Bajo esa línea de garantía constitucional, el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé dentro de los Principios Rectores de la Función Judicial el principio de imparcialidad que indica: "La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. (...)". Sobre la conexidad, el Código Orgánico Integral Penal, determina en el artículo 406, que existe aquella: "Cuando se cometen infracciones conexas de la misma o distinta gravedad, en un mismo lugar o en diversos lugares, habrá un solo proceso penal ante la jurisdicción donde se cometió la infracción más grave. Hay conexidad cuando: 1. Se imputa a una persona la comisión de más de un hecho punible con una o varias acciones u omisiones realizadas con unidad de tiempo. 2. Se imputa a una persona la comisión de varios hechos punibles si se han cometido con el fin de consumir u ocultar otros.". IV.- SOBRE EL CASO CONCRETO.- Frente a lo indicado por el doctor Fernando Cantos Aguirre y con base en las normas expuestas; cabe precisar que, si bien en los procesos señalados por el doctor Fernando Cantos Aguirre (17721-2023-00025G y 17721-2024-00024), existe coincidencia en los procesados; sin embargo, no se trata de la mismas conductas, ni se verifica que esas conductas hayan sido realizadas con unidad de tiempo; así como tampoco se verifica que los hechos fueron con el fin de consumir u ocultar el delito que se cuestiona en la causa dentro de la cual presenta su excusa. Al no verificarse la existencia de las circunstancias contenidas en el artículo 406 del Código Orgánico Integral Penal, se concluye que no existe conexidad entre los procesos mencionados por el doctor Fernando Cantos Aguirre (17721-2023-00025G y 17721-2024-00024) y el presente proceso (17721-2024-00038). En tal

razón, toda vez que la excusa constituye una herramienta procesal de procedencia excepcional y acorde a las causas taxativamente establecidas en la Ley, en procura de garantizar el derecho al debido proceso en la garantía de aplicación de normas y el derecho a la seguridad jurídica, en el presente caso no se ha justificado la configuración de la causal contenida en el numeral 9 del artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal, por tanto no se afecta la imparcialidad el Conjuez Nacional, doctor Fernando Cantos Aguirre; así como, su ejercicio jurisdiccional dentro de la causa número 17721-2024-00038 no afecta el derecho a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita de las partes procesales. DECISIÓN.-

En virtud de lo expuesto, se declara improcedente y consecuentemente se niega la excusa presentada por el doctor Fernando Cantos Aguirre; ya que no se ha justificado la conexidad dispuesta en el artículo 406 del Código Orgánico Integral Penal. Por lo que, el conocimiento y resolución de la etapa evaluatoria y preparatoria del proceso número 17721-2024-00038, le corresponde. Devuélvase de forma INMEDIATA el expediente al mencionado Conjuez para que se continúe con el trámite respectivo. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

19/02/2025 16:02 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, diecinueve, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com, jc.egasramirez@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, abg_geordanomolina@hotmail.com; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com, alejandro.moreno@mornomaec.com, camila.luna@mornomaec.com, isaac@mornomaec.com, mateo@mornomaec.com, steven@mornomaec.com; en el correo electrónico victordbs99@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1206619841 del Dr./ Ab. VICTOR MANUEL CARDENAS ARMIJOS; TORRES CEVALLOS ANABEL DE

JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; FREDY PAÚL TERÁN Y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA en el correo electrónico sacurio@hotmail.com; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; en el correo electrónico interpol.quito@policiaecuador.gob.ec, ocniquito@dnpi.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec, isaac.teran@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

19/02/2025 14:45 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 19 de febrero del 2025, las 14h45, VISTOS: Mediante oficio N° 531-SSPMPTCCO-CNJ-25, de 18 de febrero del 2025, se ha puesto en mi conocimiento la causa signada con el número 17721-2024-00038, que mediante acta de sorteo de fecha 17 de febrero de 2025, a las 14h30, suscrita por la Dra. Enma Tapia Rivera, Presidenta (E) de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la excusa presentada por el Dr. Hernán Barros Noroña, corresponde al suscrito sustanciar provisionalmente este proceso que sigue Fiscalía General de Estado en contra de los ciudadanos Cifuentes Cabascango Santiago Paul y otros, por el delito de Asociación ilícita, hasta que se resuelva la procedencia o no de las excusas presentadas. Continuando con la sustanciación de la presente causa; se dispone agregar al expediente los escritos y/o documentación que anteceden; y en atención a los mismos, se dispone: En relación con el Oficio N° PN-INTERPOL-2025-281- O, mediante el cual se solicita información de la ciudadana TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS remitido por el Mayor de Policía Lenin Enrique Torres Mejía, JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL INTERPOL, forme parte del expediente, el mismo será atendido en lo que fuere legal y procedente en el momento oportuno. El escrito presentado por FREDDY PAUL TERAN MAYORGA y FROILAN PAUL HARO ARTIEDA, mediante el cual solicita se ordene a quien corresponda la devolución de los dispositivos aprehendidos en el decurso de la investigación, se niega dicha petición por cuanto los bienes a los que se hace mención no están a disposición de la Corte Nacional de Justicia, por lo que dicho petitorio debe realizarse a la Fiscalía General del Estado. Forme parte del expediente el escrito presentado por el ciudadano WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, dicha petición de información debe dirigirse a la Fiscalía General del Estado toda vez que dicha Institución es un órgano independiente de la Corte Nacional de Justicia.

Agréguese al proceso el DICTAMEN ABSTENTIVO a favor de Juan Carlos Egas Ramírez, dado el estado de la causa, se atenderá en el momento procesal oportuno. En relación con la petición del Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante mediante el cual solicita se señale día y hora para la celebración de la audiencia de procedimiento abreviado de los procesados: David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paul Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón. En atención

al calendario de audiencias de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se convoca a los sujetos procesales, a la audiencia oral, pública y contradictoria de procedimiento abreviado, diligencia a efectuarse el día martes 25 de febrero de 2025, a partir de las 09h00, en el salón de audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, edificio ubicado en las calles Av. Río Amazonas N37101 y Unión Nacional de Periodistas, y/o a través de la plataforma .ID: 82272444761 LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/82272444761> en el siguiente orden: 1) DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, 2) SANTIAGO PAUL CIFUENTES CABASCANGO y 3) MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN, según el desarrollo de la audiencia, quienes comparecerán de forma presencial, a fin de garantizar la comunicación con los procesados y un efectivo control judicial del proceso. De encontrarse privados de libertad los procesados, se dispone que se oficie al SNAI, Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, y a la Policía Nacional, para que se coordine su traslado, bajo su responsabilidad y con las seguridades que el caso amerita.- por secretaria realícense las gestiones pertinentes para este particular. CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

19/02/2025 12:43 NO ACEPTACIÓN DE EXCUSA (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, diecinueve, febrero, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo

electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoressec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

19/02/2025 11:44 NO ACEPTACIÓN DE EXCUSA (AUTO RESOLUTIVO)

Quito, miércoles 19 de febrero del 2025, las 11h44, VISTOS:

PRIMERO: Agréguese al expediente, el Oficio de Excusa presentado por el Dr.

Hernán Manuel Barros Noroña dentro de la causa número 17721-2024-00038, el cual ha sido puesto en conocimiento del suscrito juzgador el día 19 de febrero de 2025 a las 08:35, después del sorteo realizado con fecha 18 de febrero de 2025.

SEGUNDO: ANTECEDENTES: En el escrito de excusa para conocer y resolver la presente causa, el Conjuez Nacional Dr. Hernán Manuel Barros Noroña, indica que, se encontraría incurso en la causal prevista en el artículo 572.6 del Código Orgánico Integral Penal, esto es: "Fallar en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella". El referido Conjuez fundamenta su excusa principalmente en:

? Mediante acta sorteo de fecha 28 de noviembre de 2024, fue designado como miembro del Tribunal de Juzgamiento dentro de la causa penal número 17721-2023-00025G (caso independencia judicial), que por delito de obstrucción a la justicia se siguió en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, causa dentro de la cual se dictó resolución oral el 23 de diciembre de 2024, en la cual se declaró responsabilidad de varios procesados, entre ellos el mencionado Wilman Terán Carrillo.

? La causa llega a conocimiento del solicitante de excusa, mediante sorteo que se realizó después de que el Conjuez Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre presentara excusa, aduciendo haber conocido el proceso por obstrucción a la justicia, signado con el número 17721-2023-00025G (supuestamente conexo), dentro del cual el tribunal emitió sentencia condenatoria en contra del Dr. Wilman Terán Carrillo y otros.

? Se encontraría incurso en la causal de excusa prevista en el artículo 572.6 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el artículo 22.3 del Código Orgánico General de Procesos.

TERCERO: NORMAS QUE SE TOMAN EN CUENTA PARA RESOLVER.-

- a) El Art. 82 de la Constitución de la República, consagra el derecho a la seguridad jurídica que consiste en la aplicación de las normas claras, previas y públicas; b) El Art. 226 de la Constitución de la República, consagra el principio de legalidad, que implica que los funcionarios públicos, entre los cuales nos encontramos los jueces, solo podemos hacer aquello que la Constitución y las Leyes nos permiten, entendiéndose que está prohibido aquello que dichas normas no permiten de manera expresa. Este es un principio fundamental que rige al derecho público;
- c) En el caso que nos ocupa, la garantía de las partes procesales a contar con un Juez imparcial, es una norma del debido proceso que consta en los Arts. 75 y 76.7.k) de la Constitución de la República;
- d) La garantía de las partes, a contar en los procesos con un Juez imparcial está desarrollado en la legislación secundaria mediante las instituciones jurídicas de la excusa y de la recusación. La primera de ellas, consiste en la obligación del Juez de apartarse de una causa cuando advierte que se encuentra incurso en alguna causal de excusa de las previstas de manera taxativa en las normas procesales. Y, la segunda, la recusación mecanismo o acción que tienen las partes para apartar a un Juez del proceso cuando advierten, igualmente, que éste, se encontraría en una causal de excusa;
- e) En la legislación ecuatoriana las causas de excusa y recusación están previstas en el Art.- 572 Código Orgánico Integral Penal y, en el Art. 22 Código Orgánico General de Procesos; así como, en el Art. 175 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;
- f) El juez que ha presentado su excusa, consideran que estarían incursos en la causal sexta del artículo 572 del código orgánico integral penal, norma que textualmente señala lo siguiente:
"6. Fallar en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexa con ella."
- g) Esta causal de excusa y/o recusación exige la comprobación de la concurrencia de los siguientes hechos:
- i) Que los juzgadores hayan dictado un fallo en otra instancia y en el mismo proceso; y,
- ii) Que el fallo se refiera a la cuestión que se ventila u otra conexa con ella; Corresponde entonces analizar si la excusa presentada, ha demostrado o no los presupuestos que taxativamente la ley exige para que sea procedente

CUARTO: ANÁLISIS Y DECISIÓN

- a) El Conjuez Dr. Hernán Manuel Barros Noroña, en resumen, señala que al haber participado en el tribunal de juzgamiento de la causa 17721-2023-00025G, dentro del cual se emitió sentencia condenatoria por el delito de obstrucción a la justicia, en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, se encontraría incurso en la causal de excusa prevista en el artículo 572.6 del Código Orgánico Integral Penal y, alude que se trataría de una causa conexa.
- b) En relación al proceso número 17721-2023-00025G, sobre el cual el Dr. Hernán Barros Noroña considera que se trataría de un proceso conexo, el

suscrito juzgador ha verificado que se trata de un proceso por el delito de obstrucción a la justicia, tipificado en el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal, seguido en contra de Wilman Terán Garrido y otros varios procesados más.

c) Dentro de la presente causa, número 17721-2024-00038, Fiscalía formula cargos por el delito de asociación ilícita tipificado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal, dicha formulación de cargos se realiza contra Wilman Terán Garrido, Milton Fabricio Herrera, Juan Carlos Egas Ramirez, Anabel de Jesús Torres Cevallos, David Alejandro Guzmán Cruz y Santiago Paul Cifuentes Cabascango.

d) La conclusión a la que arriba el suscrito juzgador es que, si bien es cierto el Dr. Hernán Manuel Barros Noroña participó en la causa número 17721-2023-00025G como Conjuez miembro del Tribunal, no ha justificado por qué se trata de una causa conexa, ergo, tampoco ha justificado la configuración de la causal de excusa prevista en el artículo 572.6 del Código Orgánico General de Procesos. Además, de la revisión de las causas, se constata que, se trata de dos delitos autónomos distintos los que se persiguen en cada una, y los sujetos procesados varían en su mayor parte.

1- Por tanto, ya que no se ha justificado la configuración de la causal de excusa determinada en el artículo 572.6 del Código Orgánico Integral Penal en relación con el artículo 22.3 del Código Orgánico General de Procesos, en tal virtud, se niega la excusa presentada por ser improcedente, debiendo el mencionado Juez continuar en la causa- Hágase saber.-

18/02/2025 12:06 OFICIO (OFICIO)

Of. No. 531-SSPMPTCCO-CNJ-25 Quito, 18 de febrero del 2025

Señor Doctor.

PABLO LOAYZA ORTEGA

CONJUEZ NACIONAL Presente. - Para los fines legales pertinentes, me permito poner en su conocimiento el acta de sorteo de fecha 17 de febrero del 2025, a las 14h30, suscrita por la Dra. Enma Tapia Rivera, Presidenta (E) de la Corte Nacional de Justicia, en virtud de la excusa presentada por el Dr. Hernán Barros Noroña, usted ha sido sorteado para sustanciar provisionalmente la causa penal No. 17721-2024-00038 que sigue Fiscalía General del Estado en contra del ciudadano Cifuentes Cabascango Santiago Paul y Otros, por delito de asociación ilícita. Hasta que se resuelva la procedencia o no de las excusas presentadas, luego de lo cual se procederá de conformidad con el artículo 6 de la Resolución 08-2018. En tal virtud, remito la referida causa penal, en original con los siguientes detalles: En DIEZ cuerpos con (941) fs. que corresponde a: en 3 cuerpos con (250) fs. las actuaciones de unidad judicial de garantías penales especializada para el juzgamiento de delitos relacionados con corrupción y crimen organizado, en 7 cuerpos con (691) fs. las actuaciones de la etapa de instrucción Observaciones:

1CD A FS. 95 EN EL PRIMER CUERPO DE UNIDAD JUDICIAL (ORIGINAL)

2CD A FS. 206 EN EL TERCER CUERPO DE UNIDAD JUDICIAL (ORIGINAL)

1CD A FS. 172 EN EL SEGUNDO CUERPO DE INSTRUCCIÓN (ORIGINAL)

1CD A FS. 253 EN EL TERCER CUERPO DE INSTRUCCIÓN (ORIGINAL)

1CD A FS. 439 EN EL SEGUNDO CUERPO DE INSTRUCCIÓN (ORIGINAL)

Así mismo dentro de la causa, está pendiente despachar lo siguiente: Escrito de fecha 05 de febrero del 2025, a las 10h25, presentado por Fiscalía General del Estado, en el que solicita el dictamen abstentivo de Juan Carlos Egas Ramírez, así como audiencia de procedimiento abreviado de los procesados David Alejandro Guzmán Cruz, Santiago Paul Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón; con sus respectivos anexos.

Escrito de fecha 05 de febrero del 2025, a las 15h23, presentado por Freddy Paul Terán Mayorga y Froilán Paul Haro Artieda.

Oficio de fecha 27 de febrero del 2025, a las 16h18, presentado por Lenin Enrique Torres Mejia.

Escrito de fecha 12 de febrero del 2025, a las 15h13, presentado por Wilman Gabriel Terán Carrillo.

Escrito de fecha 13 de febrero del 2025, a las 10h17, presentado por Fiscalía General del Estado; en el que solicita que se señale audiencia para la celebración de los procedimientos abreviados solicitados. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

14/02/2025 12:48 OFICIO

Oficio, FePresentacion

13/02/2025 14:29 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/02/2025 10:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

12/02/2025 15:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/02/2025 10:56 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 10 de febrero de 2025, a las 10h52, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

10/02/2025 09:36 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 10 de febrero de 2025, a las 8h11, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretario Relator

07/02/2025 16:18 OFICIO

05/02/2025 15:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/02/2025 10:25 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

03/02/2025 17:34 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 03 de febrero de 2025, a las 15h00, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con el Doctor Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dr. Carlos Rodríguez García Compareciente Secretario Relator

03/02/2025 17:33 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 03 de febrero de 2025, a las 10h22, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con el Dr. Carlos Rodríguez García, Secretario Relator de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dr. Carlos Rodríguez García Compareciente Secretario Relator

30/01/2025 16:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/01/2025 12:01 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/01/2025 12:22 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y ocho, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las doce horas y veinte y un minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico perezze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com,

en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec,

28/01/2025 11:12 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 28 de enero del 2025, las 11h12, VISTOS. - Agréguese al expediente el escrito presentado por Fiscalía General del Estado, el lunes 27 de enero del 2024, 15h57, que en lo pertinente indica: "respecto a la devolución de las evidencias solicitadas por el señor José Andrés Marcillo Arboleda, Fiscalía debe indicar que las evidencias que fueron incautadas a los sujetos procesales y otros, forman parte del presente proceso, encontrándose pendiente la realización de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio; y de ser el caso, de otros actos procesales, por lo tanto, Fiscalía considera que las evidencias deben ser devueltas una vez que se evacuen las mencionadas audiencias no siendo este el momento procesal oportuno para dar paso a la solicitud realizada". Respecto a la petición realizada por José Andrés Marcillo Arboleda en fecha 15 de enero del 2025, a las 17h50; toda vez que Fiscalía se opone a la devolución de las evidencias que forman parte de la presente causa, por encontrarse pendiente la audiencia Evaluatoria y Preparatoria de Juicio, se niega la entrega de los dispositivos electrónicos solicitados y deberán ser solicitados en el momento procesal oportuno. Notifíquese y cúmplase.

27/01/2025 15:57 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/01/2025 10:12 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 27 de enero de 2025, a las 10h10, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

27/01/2025 09:41 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 27 de enero de 2025, a las 8h09, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

24/01/2025 10:26 RAZON (RAZON)

RAZON. - Siento por tal que, en cumplimiento de la providencia dictada por el Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional (E), de jueves 26 de diciembre del 2024, las 08h47, entrego a Kiara Sahory Bravo Zambrano, las copias certificadas del acta de audiencia de vinculación formulación de cargos, de reformulación de cargos y de testimonios anticipados rendidos el 02 de diciembre del

2024, dentro de la causa penal No. 177721-2024-00038, mismas que son tomadas del acta original que obra del cuaderno de la Corte Nacional de Justicia. De conformidad con la Resolución No. 133-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura el 05 de agosto del 2014, en su artículo 12.2, se advierte a la Ab. Mariana Torres, que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada, de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para constancia, firma en unidad de acto el solicitante con la suscrita secretaria relatora. Quito, 23 de enero del 2025. Kiara Sahory Bravo Zambrano

C.C.: 1751244433 Dra. Martha Villarroel

Secretaria Relatora

24/01/2025 10:04 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cuatro, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las diez horas y un minuto, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico

camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocenio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MARCILLO ARBOLEDA JOSE ANDRES en el correo electrónico eysconsultoresec@gmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

24/01/2025 09:10 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 24 de enero del 2025, las 09h10, VISTOS. - Agréguese al expediente los escritos que anteceden: 1. En fecha 9 de enero del 2025, a las 15h11, la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos solicitó audiencia de sustitución y/o revisión de la medida cautelar de carácter personal en el mismo día y hora previsto a instalarse la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio. En atención a la solicitud y de acuerdo con normas procesales aplicables dentro de esta causa, en concordancia con el art. 76, num. 1, letras a, b, esto es precautelando el debido proceso, derecho a la defensa, así como por principio de inmediación, la audiencia de revisión de la medida cautelar solicitada será convocada conforme la disponibilidad, agendamiento y asignación de cupos en el calendario de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. 2. En fecha 15 de enero del 2025, a las 17h50, José Andrés Marcillo Arboleda solicita la devolución de los equipos electrónicos, que se encuentran detallados en la petición, recabados mediante una orden de allanamiento en la investigación del presente caso. Córrase traslado a Fiscalía General del Estado para que se pronuncie al respecto de lo peticionado. Notifíquese y cúmplase.

20/01/2025 11:51 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 20 de enero de 2025, a las 10h36, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

20/01/2025 11:49 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO,

CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 20 de enero de 2025, a las 8h27, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

15/01/2025 16:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

13/01/2025 10:33 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 13 de enero de 2025, a las 10h29, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

13/01/2025 09:52 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 13 de enero de 2025, a las 8h30, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

09/01/2025 15:11 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

08/01/2025 16:29 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, ocho, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorsor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico perez@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico

juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

08/01/2025 16:14 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 8 de enero del 2025, las 16h14, VISTOS. - Agréguese al proceso los escritos que anteceden:

1. En fecha 7 de enero del 2024, a las 14h36, Fiscalía General del Estado solicita:

"(...) por el momento procesal en el que nos encontramos corresponde a esta autoridad de conformidad a lo establecido en el artículo 600, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, solicitar se señale día y hora a fin de que se lleve a cabo la AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, en donde sustentaré de forma oral la acusación particular; señalamiento para el que solicito se considere un plazo razonable en tanto se acopia el expediente en su integridad (...)"

2. En fecha 8 de enero del 2024, a las 10h43, el Doctor Wilman Terán requiere:

"Se disponga que el CONSEJO DE LA JUDICATURA realice el expediente electrónico de la instrucción fiscal material del presente proceso; y, de a conocer a quien corresponda para que se informe a los procesados el link o la dirección electrónica para acceder al expediente electrónico.

Se declare cerrada la presente instrucción para que cese la vulneración de mis derechos".

3. En razón de dichos escritos se precisa lo siguiente:

3.1. El 05 de septiembre del 2024 inició la presente instrucción fiscal; sin embargo, conforme consta del acta de formulación de cargos que reposa en el proceso, al iniciar a las 23h00, la audiencia se extendió al 06 de septiembre del 2024.

3.2. El 26 de octubre del 2024 se realizó la audiencia de vinculación y formulación de cargos, de acuerdo al acta que reposa dentro de la causa. 3.3. El 30 de octubre del 2024 se llevó a cabo la audiencia de reformulación de cargos, según el acta agregada al proceso. 4. De conformidad con el art. 592 del Código Orgánico Integral Penal, la instrucción fiscal debe durar como plazo máximo ciento veinte días. A partir de lo indicado, deviene que los ciento veinte días previstos para el efecto, fenecieron el 04 de enero del 2025. 5. Por lo tanto, tomando en cuenta el artículo 599 del COIP, que menciona como causales de cierre de la instrucción fiscal a "1. Cumplimiento del plazo determinado en este Código" y "2. Decisión fiscal, cuando la o el fiscal considere que cuenta con todos los elementos para concluir la instrucción, aun antes del cumplimiento del plazo, siempre y cuando no existan petitorios pendientes de la parte procesada"; por haberse cumplido con el plazo legalmente establecido y por existir las respectivas peticiones de Fiscalía General del Estado y del Doctor Wilman Terán, se declara formalmente cerrada la instrucción fiscal en fecha 04 de enero del 2025.

6. La subsecuente etapa procesal corresponde a la audiencia evaluatoria y preparatoria de juicio, la misma que será convocada conforme la disponibilidad, agendamiento y asignación de cupos en el calendario de audiencias que maneja la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia. En ese sentido, se dispone a la o el actuario de la causa, se realicen las diligencias necesarias para coordinar la previsión del cupo, para llevar a cabo la audiencia antedicha. 7. En los demás puntos, se atenderá lo dispuesto en los autos precedentes. Notifíquese y cúmplase.

08/01/2025 10:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/01/2025 16:37 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, siete, enero, dos mil veinte y cinco, a partir de las dieciseis horas y treinta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico

No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

07/01/2025 16:23 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, martes 7 de enero del 2025, las 16h23, VISTOS. - Dando continuidad a la tramitación de la causa, en lo principal: 1. Se

agrega al expediente el escrito presentado por Fiscalía General del Estado, de fecha 23 de diciembre del 2024, a las 16h04, mismo que fue puesto en conocimiento del despacho del suscrito juzgador el 26 de diciembre del 2024. En el escrito se solicita se remitan las actas de los testimonios anticipado receptados el día lunes 02 de diciembre del 2024, a las 08h30, mediante "copia debidamente certificada y deberá contener necesariamente los siguientes datos: nombres completos, número de cédula, firma que utiliza en cada uno de los actos públicos y privados de la persona que certifica, sello de la institución y fuente de donde se obtiene dicha información y serán remitidas a la Unidad de Investigación Selecta Especializada en Transparencia No. 1 de la Fiscalía General del Estado".

1.1 De conformidad con la Resolución No. 039-2016 emitida por el Pleno Consejo de la Judicatura que aprobó el Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos que incluye el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura directiva de la Corte Nacional de Justicia, acápite 2.1.4.a, es atribución y responsabilidad de las y los secretarios generales "Dar fe de las actuaciones procesales que se han generado en cada uno de los procesos judiciales", en ese sentido, se dispone a la o el secretario de la causa que remita lo solicitado, una vez que el acta de audiencia de testimonios anticipados de 2 de diciembre del 2024 se encuentre debidamente revisada y firmada. 2. Se añaden al expediente los escritos presentados por el Doctor Wilman Terán Carrillo, de fechas 26 de diciembre del 2024 a las 14h00 y 30 de diciembre del 2024 a las 16h26, los mismos que fueron entregados a este despacho el 27 de diciembre del 2024 y el 06 de enero de 2025, respectivamente. 2.1 En atención al derecho a la defensa, establecido en los literales b y d del numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, se dispone que Fiscalía General del Estado preste al Doctor Gabriel Tarquino Terán, defensa técnica del señor Wilman Terán Carrillo, así como a los demás defensores de los señores procesados, las facilidades necesarias para que puedan acceder a la totalidad de cuerpos del expediente fiscal en la Unidad de Investigación Selecta Especializada en Transparencia No. 1 de la Fiscalía General del Estado, donde se tramita la instrucción fiscal No. 170101824022694 (001-2024-UISET1-F); debiendo incluso, para el efecto, emplearse días y horas fuera de la atención normal a los usuarios. Asimismo, debe tomarse en cuenta que el art. 578 del Código Orgánico Integral Penal hace referencia específica al expediente electrónico, a la base de datos en línea a cargo del Consejo de la Judicatura, distinta a la que está a cargo de la Fiscalía General del Estado. 3. En escrito presentado por Fiscalía General del Estado el 31 de diciembre del 2024, a las 15h35, puesto en conocimiento de este despacho el 6 de enero del 2025, en el cual solicita a este juzgador, se autorice: El acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan los siguientes indicios: el CD-R, marca PRINCO 2X-56X; y un DVD-R marca MAXELL, 4.7, 16x 2Hrs, que contiene la sesión 944 de la Asamblea Nacional y de MARIBEL BARRENO; ingresados en el Centro de Acopio y Conservación de Evidencias bajo cadena de custodia No. 2024-7915. 3.1 De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículo 195; y, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), artículo 282.1, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la dirección, de oficio o a petición de parte, de la investigación pre procesal y procesal penal.

3.2 Sin embargo, si bien el monopolio del ejercicio público de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General del Estado, según lo establece el artículo 195 de la CRE, en concordancia con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); en su labor investigativa, ésta debe someter su actividad al principio de objetividad, determinado en el artículo 5.21 del COIP. Asimismo, en el desarrollo de su indagación, este ente se encuentra conminado a observar y respetar las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso, los derechos fundamentales de las personas investigadas o denunciadas y el marco normativo que regla su actividad.

3.3 Conforme al artículo 444.14, en concordancia con los artículos 449.3.5, 475, 477, 459.1, 500 del COIP y el art. 66.20 de la CRE, las acciones de Fiscalía requieren autorización de la o el juzgador siempre que se limiten derechos constitucionalmente reconocidos. 3.4 En ese sentido, respecto a la solicitud de 31 de diciembre del 2024, a las 15h35, se tiene que la petición es relevante, toda vez que se corresponde con indicios relacionados a la ciudadana Maribel Barreno, mismos buscan dar prosecución a la búsqueda y obtención de elementos de convicción. Asimismo, la petición es idónea, por cuanto, la finalidad de obtener elementos de convicción que le permitan a la Fiscalía General del Estado probar las circunstancias del delito y a las personas responsables del mismo, es válida. También, la petición es necesaria debido a que no existen otras técnicas investigativas menos intrusivas para cumplir el objetivo antedicho. La petición es proporcional por cuanto la limitación del derecho ofrece más beneficios a los fines de la investigación que restricciones a los derechos fundamentales de la ciudadana. 3.5 En ese sentido, por cuanto la solicitud realizada por Fiscalía General del Estado el 31 de diciembre del 2024, a las 15h35, se

encontraba presentada dentro del plazo establecido para la instrucción fiscal, se lo atiende y, consecuentemente, se autoriza el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan los siguientes indicios: el CD-R, marca PRINCO 2X-56X; y un DVD-R marca MAXELL, 4.7, 16x 2Hrs, que contiene la sesión 944 de la Asamblea Nacional y de MARIBEL BARRENO; ingresados en el Centro de Acopio y Conservación de Evidencias bajo cadena de custodia No. 2024-7915. 4. Se agrega al expediente el escrito del Doctor Wilman Terán Carillo de fecha 6 de enero del 2025 a las 12h17, presentado a este juzgador el 7 de enero del 2025, en torno a la petición de declarar concluida la instrucción fiscal, al amparo del artículo 599 del Código Orgánico Integral Penal. Al respecto, cabe precisar que, tomando en cuenta que se ha procedido a atender solicitudes y se han despachado pedidos de los sujetos procesales presentados dentro del plazo legal correspondiente; todo ello en el marco ya precisado en el subpunto 3.5 de este auto, precautelando siempre el derecho al debido proceso, así como la defensa de los sujetos procesales; notificado lo cual se determinará lo que en derecho corresponda. Notifíquese y cúmplase.

07/01/2025 14:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/01/2025 12:17 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

06/01/2025 11:13 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 6 de enero de 2025, a las 11h23, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

06/01/2025 08:55 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 06 de enero de 2025, a las 8h55, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

31/12/2024 15:35 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/12/2024 16:26 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/12/2024 11:42 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 30 de diciembre de 2024, a las 11h29, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

30/12/2024 11:40 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA- SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 30 de diciembre de 2024, a las 8h08, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

27/12/2024 16:12 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y siete, diciembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y doce minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-

yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp.gov.ec, galo.carvajal@msp.gov.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

27/12/2024 16:09 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, viernes 27 de diciembre del 2024, las 16h09, VISTOS. Constan en el expediente los escritos presentados por Fiscalía General del Estado el 23 de diciembre, a las 11:43 y 11:46 respectivamente. En ellos se solicita lo siguiente: 1. "(...) AUTORICE: El acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan los siguientes indicios: indicios relacionados al ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo que corresponden a la sub cadena de custodia No. 8, 10 y 11 en relación a la los indicios que fueron periciados a través del informe de informática forense No. DINITEC- Z9- JCRIM- IFO-2024-0438- PER, los indicios de tipo documental que fueron periciados a través de los informes técnicos periciales de documentología No. 2024-0192, Nro. 2024-00186 y a través del informe de reconocimiento y avalúo de objetos No. DCPIT2400975 y su ampliación No. 2024-01200, constante en cadena de custodia No. 7523-23, que obra del expediente fiscal No. 175-2023- F1 (170101823122214) (...)" 2. "(...) AUTORICE: El acceso, encendido, recolección, análisis,

fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, presentación de los registros y contenido digital, de la información contenida en el almacenamiento de la nube one drive del correo electrónico sancif2010@hotmail.com; específicamente del archivo de tipo Word.docx de nombre RECUSA; y, de la información contenida en el almacenamiento de la nube one drive del correo electrónico sancif2010@hotmail.com, específicamente del archivo de nombre BATALLA DE STALINGRADO, mismo que se encuentra en varios tipos de archivo (...)" De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador (CRE), artículo 195; y, el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), artículo 282.1, corresponde a la Fiscalía General del Estado ejercer la dirección, de oficio o a petición de parte, de la investigación pre procesal y procesal penal. Sin embargo, si bien el monopolio del ejercicio público de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General del Estado, según lo establece el artículo 195 de la CRE, en concordancia con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal (COIP); en su labor investigativa, ésta debe someter su actividad al principio de objetividad, determinado en el artículo 5.21 del COIP. Asimismo, en el desarrollo de su indagación, este ente se encuentra conminado a observar y respetar las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso, los derechos fundamentales de las personas investigadas o denunciadas y el marco normativo que regla su actividad. Conforme al artículo 444.14, en concordancia con los artículos 449.3.5, 475, 477, 459.1, 500 del COIP y el art. 66.20 de la CRE, las acciones de Fiscalía requieren autorización de la o el juzgador siempre que se limiten derechos constitucionalmente reconocidos. En ese sentido, respecto a la solicitud de 23 de diciembre de 2024, a las 11:43, se tiene que la petición es relevante, toda vez que se corresponde con indicios relacionados al ciudadano Wilman Terán, mismos que se encuentran vinculados a indicios que fueron periciados con anterioridad lo que implica dar continuidad a la búsqueda y obtención de elementos de convicción. Asimismo, la petición es idónea, por cuanto, la finalidad de obtener elementos de convicción que le permitan a la Fiscalía General del Estado probar las circunstancias del delito y a las personas responsables del mismo, es válida. También, la petición es necesaria debido a que los indicios se presumen de indicios recabados anteriormente a través de informes técnicos periciales. La petición es proporcional por cuanto la limitación del derecho ofrece más beneficios a los fines de la investigación que restricciones a los derechos fundamentales del ciudadano. En ese sentido, se autoriza el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan los siguientes indicios: indicios relacionados al ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo que corresponden a la sub cadena de custodia No. 8, 10 y 11 en relación a la los indicios que fueron periciados a través del informe de informática forense No. DINITEC-Z9-JCRIM-IFO-2024-0438-PER, los indicios de tipo documental que fueron periciados a través de los informes técnicos periciales de documentología No. 2024-0192, Nro. 2024-00186 y a través del informe de reconocimiento y avalúo de objetos No. DCPIT2400975 y su ampliación No. 2024-01200, constante en cadena de custodia No. 7523-23, que obra del expediente fiscal No. 175-2023-F1 (170101823122214). Sobre la solicitud de 23 de diciembre, a las 11:46, se observa que la misma goza de relevancia en razón de que el contenido puede denotar indicios o elementos de convicción trascendentales para la investigación. La solicitud es idónea debido a que persigue un fin válido, es decir, recabar elementos que admitan a la titular del ejercicio público de la acción penal probar las circunstancias del delito y a las personas responsables de él. De igual forma, la solicitud es necesaria ya que no existen otras técnicas investigativas menos intrusivas para cumplir el objetivo antedicho. Por último, la solicitud es proporcional debido a que el "acceso, encendido, recolección ..." del contenido digital otorga más beneficios a los fines de la investigación que restricciones al derecho a la intimidad. Por lo mencionado, se autoriza el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, presentación de los registros y contenido digital, de la información contenida en el almacenamiento de la nube One drive del correo electrónico sancif2010@hotmail.com; específicamente del archivo de tipo Word.docx de nombre RECUSA; y, de la información contenida en el almacenamiento de la nube one drive del correo electrónico sancif2010@hotmail.com, específicamente del archivo de nombre BATALLA DE STALINGRADO, mismo que se encuentra en varios tipos de archivo. Notifíquese y cúmplase.

27/12/2024 16:07 RAZON (RAZON)

RAZON. Siento por tal que, el día de hoy viernes veinte y siete de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciséis horas, CITE con el contenido de la acusación particular presentada por el doctor Kléber Ávalos y la abogada Vanessa Cárdenas, delegados del señor Procurador General del Estado, a los ciudadanos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, David Alejandro Guzmán Cruz, Juan Carlos Egas Ramírez, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera Morejón y Anabel de Jesús Torres

Cevallos, en los siguientes correos electrónicos
CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO
perezp_76@hotmail.com
pereze@minpec.gob.ec
perezp_76@hotmail.com
perezpauled76@gmail.com
juanc.salgueromachado@outlook.com
sancif2010@hotmail.com EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS
estefy12158@gmail.com vicktoria.an@gmail.com
espinosaromerolaw@gmail.com
victoria.an@gmail.com
santiagoespinosa@hotmail.com GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO
fernandojarrin21@hotmail.com
natashaolmedoc@gmail.com
fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO
daniel-yela@hotmail.com
stalinraza@hotmail.com
aegarzon_razayasociados@hotmail.com
guzmansilvayasociados@gmail.com
miltfabri@hotmail.com
pabloguzman79@gmail.com
guzmansilvayasociados@gmail.com
alegarzon12@hotmail.com TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL
defensadeoficio@defensoria.gob.ec
plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec alexandermaldonado@atencionintegral.gob.ec
defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec
andreanaula.abg@hotmail.com
gabrielteranguerrero@yahoo.com
gabrielteranguerrero@yahoo.es
alejandro@mornoma.com mornomaec@gmail.com victor@mornoma.com
notificaciones@mornoma.com
majo.esco.gue@hotmail.com victor@monoma.com mmontenegrolaw@gmail.com TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS
defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec
defensadeoficio@defensoria.gob.ec
atorrescevallos@yahoo.es
camilotorres_1970@hotmail.com
torrescevallos@yahoo.es
torrescevallos@hotmail.com
atorrescevallos@yahoo.es mariana.itorres60@gmail.com
ab.jasson_solano_@hotmail.com
ab.jardellsoriasolano@gmail.com Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA

27/12/2024 15:04 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y siete, diciembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec,

endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, victoria.an@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, gabrielteranguerrero@yahoo.com, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS

PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

27/12/2024 12:36 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

Quito, viernes 27 de diciembre del 2024, las 12h36, VISTOS. La acusación particular deducida el 18 de diciembre del 2024, a las 15:37, por la abogada Priscila Cárdenas Aguilar y el abogado Kléber Orlando Ávalos, quienes comparecen en calidad de delegados de la Procuraduría General del Estado, es oportuna y completa por cumplir con lo mandado por el art. 434 del COIP. Habiendo sido reconocido el contenido de la misma, conforme lo estable el art. 433 del mismo cuerpo legal, se la acepta a trámite; en consecuencia, conforme en el art. 435 del COIP, cítese con la acusación particular y este auto a los acusados en los domicilios judiciales que tienen señalados en la causa. Notifíquese y cúmplase. -

27/12/2024 11:31 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR (ACTA)

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy viernes veinte y siete de diciembre del dos mil veinte y cuatro, a las once horas, ante el señor doctor EDISON FERNANDO CANTOS AGUIRRE, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, comparecen de forma telemática la abogada Priscila Vanessa Cárdenas Aguilar, portadora de la cédula de ciudadanía No 1718672189 y el doctor Kléber Orlando Ávalos Silva, portador de la cédula de ciudadanía No 0602365645, delegados del señor Procurador General del Estado, abogado Juan Carlos Larrea Valencia, al tenor del artículo 433 numeral 2 del COIP, con el objeto de reconocer el contenido de la acusación particular que tienen presentado dentro de la presente causa en contra de los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, David Alejandro Guzmán Cruz, Juan Carlos Egas Ramírez, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera Morejón y Anabel de Jesús Torres Cevallos.- Al efecto, juramentados que fueron en legal y debida forma, advertido de la penas del perjurio y del falso testimonio, así como de la obligación que tienen que decir la verdad, manifiestan que, reconocen el contenido de la acusación particular presentada en representación de la Procuraduría General del Estado y que las firmas y rúbricas que constan al pie de la mismas, son las suyas propias, las mismas que utilizan en todos los actos públicos y privados a las que se remiten en caso de ser necesario.- Con lo que termina la presente diligencia, firmando el señor Conjuez Nacional en unidad de actos con los comparecientes y suscrita secretaria que certifica.- Certifico.- Dr. Edison Fernando Cantos Aguirre

CONJUEZ NACIONAL Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

26/12/2024 09:00 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y seis, diciembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las nueve horas, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo

electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es, mariana.itorres60@gmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO; en el correo electrónico camilotorres_1970@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1710942051 del Dr./ Ab. CAMILO ROBERTO TORRES CEVALLOS. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mospz9.gob.ec, galo.carvajal@mospz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

26/12/2024 08:47 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, jueves 26 de diciembre del 2024, las 08h47, VISTOS. - Dando continuidad a la tramitación de la causa, en lo principal: El señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, con escrito de 5 de diciembre del 2024 a las 9:22, solicita copias de las grabaciones de todos los testimonios anticipados rendidos dentro de la causa.

Mediante escrito presentado el 5 de diciembre del 2024, a las 14:13, el señor David Alejandro Guzmán Cruz solicita una copia digital del soporte tecnológico que contenga la grabación magnetofónica de la audiencia de recepción de los testimonios

anticipados realizada el día lunes 02 de diciembre de 2024, así como una copia certificada del acta resumen de dicha diligencia judicial. Conforme escrito de 5 de diciembre del 2024, a las 15:23, la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos solicita copias certificadas del acta de la audiencia de vinculación de 26 de octubre del 2024, audiencia de reformulación de cargos de 30 de octubre del 2024, de los testimonios anticipados de 2 de diciembre del 2024 y del testimonio del señor Álex Palacios Shinin. Al respecto de los audios solicitados por los señores Wilman Terán Carillo y David Guzmán Cruz, se conceden los mismos y se exhorta a los peticionarios a prestar las facilidades necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por este juzgador. Sobre los pedidos de copias certificadas realizados por el señor David Guzmán Cruz y la señora Anabel Cevallos Torres, se conceden las mismas a costas de los peticionarios. Se agrega al expediente el escrito presentado por el señor Juan Egas Ramírez, de 10 de diciembre del 2024, a las 15:56, en el cual informa:

"De conformidad al certificado médico que adjunto en una foja, vendrá a su conocimiento que el día lunes 09 de diciembre del 2024 no pude cumplir mi presentación conforme la medida cautelar ordenada por Ustedes dentro del presente proceso, debido a una dolencia médica que me impidió trasladarme a la Sala (...) para los efectos legales pertinentes, agregue como justificativo y constancia, el original del correspondiente certificado médico emitido por el Dr. Esteban Montoya Vera (...)

Asimismo, hace notar de un error en la identificación del número de proceso en la razón de presentación. Sobre el particular, se toma en cuenta la justificación presentada por el señor Juan Egas Ramírez, toda vez que consta en el proceso su presentación el día 10 de diciembre del 2024, a las 8:17; asimismo, se señala que por un error involuntario se hizo constar en la razón de presentación el número 17721-2024-00038G, siendo lo correcto el número 17721-2024-00038.

Conforme escrito de 27 de diciembre del 2024, a las 10:36, el señor Juan Egas Ramírez autoriza al Doctor Santiago Espinosa Romero y a la Abogada Gabriela Quinapanta Castro para que se sumen a su defensa. Por lo cual, se toma en cuenta a los nuevos abogados patrocinadores en conjunto con la defensa señalada anteriormente. En fecha 18 de diciembre del 2024, a las 15:37, la Procuraduría General del Estado presentó su acusación particular dentro de la presente causa. En ese sentido, conforme los artículos 432.2 y 443 del Código Orgánico Integral Penal se convoca a la diligencia de reconocimiento de firma y rúbrica del contenido de la acusación particular para el día viernes 27 de diciembre del 2024 a las 11:00, de forma presencial, en el Mezanine 6 de la Corte Nacional de Justicia; o, de forma telemática a través de la plataforma Zoom, en la conexión ID: 81277279231, código de acceso: Penal789! Se agregan al expediente los escritos presentados por Fiscalía General del Estado, presentados el 23 de diciembre del 2024, a las 11:43 y las 11:46 respectivamente, respecto de los cuales este juzgador se pronunciará oportunamente. Notifíquese y cúmplase.

23/12/2024 16:40 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 23 de diciembre de 2024, a las 11h11, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

23/12/2024 16:38 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 23 de diciembre de 2024, a las 10h29, se presentó en la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- Juan Carlos Egas Ramírez Dra. Martha Villarroel Villegas Compareciente Secretaria Relatora (E)

23/12/2024 16:04 OFICIO

Oficio, FePresentacion

23/12/2024 11:46 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

23/12/2024 11:43 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

20/12/2024 10:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/12/2024 15:37 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

16/12/2024 16:13 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/12/2024 16:06 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

16/12/2024 14:26 CONSTANCIA (CONSTANCIA)

Juicio No. 17721-2024-00038

RAZON.- Siento como tal que en esta fecha, en cumplimiento de la providencia dictada el día martes viernes 08 de noviembre del 2024, a las 12h05, procedo a entregar una reproducción magnetofónica, esto es un (01) CD de marca HP con número de serie PWD648 WC30230274 05, el cual contiene el audio de la audiencia de vinculación realizada el 26 de octubre del 2024, conforme consta del acta resumen (fs. 173 a 192 del cuaderno formado en esta judicatura) dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, reproducción que es tomada del CD original que obra del cuadernillo formado en esta Alta Corte, a fs. 172, al que me remito en caso de ser necesario; y un (01) CD con número de serie PWD648 WC30230472 03, mismo que contiene el audio de la audiencia de reformulación de cargos realizada el 30 de octubre del año 2024, conforme consta del acta resumen (fs. 254 a 261 del cuadernillo formado en esta Judicatura) dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038. Reproducción que es tomada del CD original que obra del cuadernillo formado en esta Alta Corte a fs. 253, al que me remito en caso de ser necesario; y, con fundamento en el inciso segundo del artículo 12 de la Resolución No. 133-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, se advierte al peticionario, doctor Gabriel Tarquino Terán Guerrero, que la información contenida en dicha grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal. Para constancia firma en unidad de acto el señor doctor Gabriel Tarquino Terán Guerrero con la suscrita Secretaria que certifica. Quito, 16 de diciembre del 2024. Dr. Gabriel Tarquino Terán Guerrero

COMPARECIENTE Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E)

16/12/2024 11:14 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

En la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los dieciséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro a las once horas con catorce minutos, se hace presente el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la abogada Jessica Burbano Piedra, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica. Juan Carlos Egas Ramírez Ab. Jessica Burbano Piedra
Compareciente Secretaria Relatora

16/12/2024 08:37 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 16 de diciembre de 2024, a las 8h37, se presentó en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Abogada Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Ab. Rosa Japón Lozano Compareciente Secretaria Relatora (E)

11/12/2024 11:38 RAZON (RAZON)

RAZÓN: Siento por tal que, por error involuntario, fue ingresado y recibido en el Archivo de la Sala de lo Penal, la Demanda de Recusación dentro del expediente penal Nro. 17721-2024-00038, propuesta por el doctor Wilman Terán Carrillo en contra del doctor Edison Cantos Aguirre, Conjuez de la Corte Nacional de Justicia, cuando lo correcto era haber recibido dicha demanda por el Departamento de Unidad de Gestión Documental. Quito, 11 de diciembre de 2024.

11/12/2024 10:12 OFICIO A ENTIDADES PRIVADAS (OFICIO)

Oficio No. 4718-2024-CNJ-SEPPMPPTCCO-JMLM

Quito, 11 de diciembre del 2024 Señores BANCO DEL AUSTRO

Presente. De mi consideración,

Dentro de la causa No. 17721-2024-00038, que por el delito de asociación ilícita sigue la Fiscalía General del Estado en contra de Juan Egas Ramírez y otros, mediante providencia de miércoles 4 de diciembre del 2024, a las 16h41, el Doctor Fernando Cantos Aguirre Conjuez Nacional Ponente, dispuso lo siguiente: "(...) 3. Toda vez que, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizada el 26 de octubre del 2024 a partir de las 08h30, el Doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E) de la Corte Nacional de Justicia, dictó medidas cautelares de carácter real al señor Juan Egas Ramírez, se observa que las mismas se condicionaron a la retención de valores en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones, quedando excluidas de retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. 4. Mediante certificado de 20 de noviembre del 2024, el señor Gerardo Mesías Campaña Carvajal, Responsable del área contable de la Escuela Europea de Dirección y Empresa (EUDE), informa que el señor Juan Egas Ramírez presta servicios profesionales en la antedicha institución y que su remuneración mensual, con los descuentos de ley, corresponde a USD 572,20, acreditados a la cuenta de ahorros No. 0217019885 del Banco del Austro. 5. A través del historial del tiempo de trabajo del señor Juan Egas Ramírez, de fecha 20 de noviembre del 2024, consta su afiliación por parte de la Escuela Europea de Dirección y Empresa (EUDE), a partir de agosto del 2021. 6. En la consulta de movimientos del señor Juan Egas Ramírez dentro de la cuenta No. No. 0217019885 del Banco del Austro, del 1 de octubre del 2023 al 20 de noviembre del 2024, constan las acreditaciones del valor justificado como remuneración por parte de la Escuela Europea de Dirección y Empresa. 7. En ese sentido, procurando reconocer y salvaguardar los derechos constitucionales del procesado, mediante secretaría, se oficiará al Banco del Austro para que no sean retenidos los valores detallados y justificados por el señor Juan Egas Ramírez como parte de su remuneración, para el efecto, se remitirá copias certificadas de los documentos anexados, debiendo tomar en consideración

la documentación antes remitida a la institución financiera, misma que deberá informar de esta acción a esta judicatura(...)" En ese sentido, remito las copias certificadas de los documentos anexados por el señor Juan Egas Ramírez, así como de la providencia de miércoles 4 de diciembre del 2024, a las 16h41, a fin de que se de cumplimiento a lo dispuesto. Atentamente, DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

10/12/2024 16:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/12/2024 15:56 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

10/12/2024 08:17 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

En la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, a los diez días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro a las ocho horas con diecisiete minutos, se hace presente el señor Juan Carlos Egas Ramírez, portador de la cédula ciudadanía No. 1706727920, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la abogada Jessica Burbano Piedra, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica. Juan Carlos Egas Ramírez Ab. Jessica Burbano Piedra
Compareciente Secretaria Relatora

09/12/2024 11:44 CONSTANCIA (Actividad registrada históricamente)

Siento por tal que, el día de hoy, lunes 09 de diciembre de 2024, a las 11h44, se presentó en la Secretaría de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, el señor David Alejandro Guzmán Cruz, portador de la cédula de ciudadanía No. 1002403176, dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial de conformidad con el artículo 522.2 del COIP; firmando para constancia, en unidad de acto con la Abogada Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, quien certifica.- David Alejandro Guzmán Cruz Ab. Rosa Japón Lozano Compareciente Secretaria Relatora (E)

05/12/2024 15:23 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/12/2024 14:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/12/2024 09:22 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

04/12/2024 16:52 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, cuatro, diciembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y un minutos, mediante

boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS

PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

04/12/2024 16:49 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 4 de diciembre del 2024, las 16h49, VISTOS. Consta en el proceso, el escrito presentado por Fiscalía General del Estado en fecha 29 de noviembre de 2024, las 09h36, en los siguientes términos:

"Dentro de la causa penal signada con el número 17721-2024-00038, conforme lo señala el artículo 195 de la Constitución de la República, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 282 numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, por ser necesario y pertinente a los hechos que se investigan en la presente instrucción fiscal y con base en el artículo 66, número 20, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 444 numeral 14; 449 numeral 3 y 5; 475; 477; 500; 459 Numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, encontrándome facultada para efectuar diligencias investigativas dentro del marco establecido en la Constitución y la Ley, solicito AUTORICE: El acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan los siguientes indicios: 1. Parte No. 2024042402081633011, de fecha 24 de abril de 2024, Uyana García Mónica Alexandra: Un (1) teléfono celular marca Apple, modelo Iphone, color blanco, sin IMEI visible, en su estructura, con tarjeta SIM de la operadora CNT Nro. 8959302301230395499F, dispositivo asegurado en modo avión; Una (1) laptop marca Dell, modelo P137G, color gris, que presenta un soporte adhesivo en su estructura en el que se lee el texto "MFGYR:2021 ST:60MJ8G3 EX: 13098542979", equipo informático apagado; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital tipo pen drive, de 8GB de almacenamiento, serie TT1706; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD-RW, marca Maxell, serie No. Y1600296DE403E182X con un texto manuscrito en su superficie que se lee " Respaldos MONICA UYANA"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD-R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-50013"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD-R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-50013"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD-R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-30035"; Una carpeta color negro tipo folder que contiene veinte (20) fojas con varios textos impresos por periféricos de salida, varios de ellos presentan diversos logotipos entre los que se lee "CONSEJO DE LA JUDICATURA", "CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO"; Una carpeta color blanco que contiene 148 fojas con varios textos impresos por periférico de salida y varios textos manuscritos, varios de ellos presentan diversos logotipos entre los que se lee "CONSEJO DE LA JUDICATURA", "CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO", "BANCO DE DESARROLLO DE ECUADOR", "SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO"; Una (1) laptop marca Dell, modelo P103G, color gris, con grabados en su estructura que se lee "ST: FTLCN13; "EX: 34441115799", asegurada en modo avión; Dos (2) dispositivos de almacenamiento digital tipo pen drive, marca Kingston, de 1GB Y 16GB de capacidad respectivamente; Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color violeta, con IMEI 354379/55/720132/4, IMEI 355849/53/720132/0, con tarjeta SIM de la operadora Tuenti Nro. 8959300550517253852, sin tarjeta de memoria SD, dispositivo apagado, con sus respectivo estuche de plástico; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico, tipo CD-R, marca Verbatim, serie Nro. D3118XC28010621LH, con un texto manuscrito en su superficie que se lee "ARCHIVOS RDC"; Una (1) agenda personal color negro, que en su portada se lee " SECURE SOFT CORPORATION", que contiene varias hojas con varios textos manuscritos; Una (1) foja conteniendo varios textos impresos por periférico de salida entre los que se lee "ANEXOS AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COSERVI- UIO- DES-2023-022 FECHA 27- SEPTIEMBRE -2023"; 2. Parte: 2024042401363243605, de fecha 24 de abril de 2024, Guzmán Cruz David Alejandro: INDICIO N° 1: Un (1) teléfono celular, marca HONOR, color verde, modelo RMO-NX3, IMEI1: 869123065142077, IMEI2: 869123065167082 obtenidos del sistema, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche de plástico transparente; Un (1) teléfono celular, marca XIAOMI, color negro, modelo 220333QAG, IMEI1: 868174064787629, IMEI2: 868174064787637, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche color café; Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color azul, modelo: SM- F721B, IMEI: 358975/99/246793/7, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche color AZUL; INDICIO N° 2: Una (1) computadora todo el uno, marca HP, modelo No. 21-h010la, color negro, serial No. 5CM4310JRK, posee adherido en uno de sus puertos un dispositivo de almacenamiento digital tipo USB, color plateado de 16gb y un dispositivo tipo USB color blanco que se lee "Security data"; INDICIO N° 3: Un (1) disco duro marca ADATA, color negro, serie No. 1N0921298417 y un (1) disco duro marca

ADATA, color negro-rojo, serie No. 114420225375; INDICIO N° 4: Un disco duro marca SEAGATE, color plateado, serie No. Z9AMJCL8 y un disco duro marca TOSHIBA, color negro, serie No. 14FPPHAHT1XB; 3. Parte No. 2024042402332063914, de fecha 24 de abril de 2024, Egas Ramírez Juan Carlos. Un (1) teléfono celular marca Xiaomi, modelo M2102J20SG, color plomo con estuche de polímero, color negro, mismo que se encontraba encendido y con bloqueo de patrón, al momento de la inspección; Una (1) computadora portátil (laptop), marca HP, modelo 15-gw0010wm, con numeración SCT:RCPRERT17-0354, color plateado, insertado un dispositivo color negro en un puerto USB y con su respectivo cargador, marca HP, modelo TPN-AA05 color negro, mismo que se encontraba encendido al momento de la inspección; 4. Parte No. 2024042402163580800, de fecha 24 de abril de 2024, José Andrés Marcillo Arboleda. INDICIO No. 1: Una (1) carpeta de cartón, color crema con etiqueta de papel color blanco, con textos impresos que se lee "PRESIDENCIA SESION ORDINARIA 073-2023 02 DE JUNIO DE 2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", con imagotipo del Consejo de la Judicatura conteniendo treinta y nueve (39) fojas con textos impresos de color negro; INDICIO No. 2: Un (01) computador portátil, marca Apple, modelo MACKBOOK PRO A2338, color Plomo con serial J6GK4KF4TJ, encendido y bloqueado; INDICIO No. 3: Un (1) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, marca Kingston, modelo DT101G2, color tomate, de 8GB de capacidad; Un (1) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, sin marca, con grabado en bajo relieve que se lee "FC CE", de color azul, de 4GB de capacidad; INDICIO No. 4: Un (1) teléfono celular marca Apple, modelo Iphone color verde, sin tarjeta SIM, con IMEI: 352408235023628, grabado sobre la bandeja porta SIM, encendido y bloqueado; Un (1) teléfono celular marca Apple modelo Iphone, color plomo, sin tarjeta SIM, encendido y bloqueado, posee estuche plástico transparente; Un (1) teléfono celular marca Samsung, modelo SM- G800H/ DS, con IMEI1: 355320/06/471308/7, IMEI: 355321/06/471308/5, sin tarjeta SIM, sin tarjeta de almacenamiento, con su respectiva batería, color negro con estuche plástico color negro marca BAPU, apagado; 5. Parte No. 2024042401122412603, de fecha 24 de abril de 2024, Tabango Dávila Cristian Fernando. INDICIO No. 1: Un computador portátil logotipo PREDATOR, serie NHQ53AA003023065592600, color negro; Un disco externo logotipo SEAGATE, serie 3EEAP6-500, color negro, con cable; Una tarjeta porta chip, logotipo claro serie 895930100104987134, con 1 recorte de papel adherido color naranja, con varios manuscritos que se leen 0993368291 IMPORTYBUSINESS; Un Flash Memory color plateado, marca Kingston 128 GB; Un teléfono celular marca Motorola, color azul, con chip claro 895930100104410947, referencia en bandeja porta chip IMEI: 350625650468283; 6. Parte No. 2024042402331231312, de fecha 24 de abril de 2024, Terán Mayorga Freddy Paúl, INDICIO N° 1: Un (01) dispositivo móvil, color azul, marca Samsung, con IMEI #1 (358048/27/853445/5) IMEI # 2 (359560/31/853445/0), en su interior con (1) chip de la operadora claro No. 230394997F y (1) chip de la operadora CNT No. 8959302301, en modo avión y encendido; INDICIO 2: Un (1) dispositivo móvil color negro, marca Apple, modelo A1387, ID BCGE2430A, apagado sin chip; Un (1) dispositivo móvil color negro / plateado, marca Apple, modelo A1533, IMEI # 013882007201003, apagado, sin chip; Cuatro (4) memorias flash, varios colores y marcas; Un (1) disco externo color plateado serie WD3200BEVT, marca WD, scorpio Blue; Un (1) computador portátil, color plateado, marca HP, sin serie con su respectivo cargador color negro; Cinco (5) carpetas tipo folders varios colores, marcas, conteniendo en su interior varias fojas con textos manuscritos e impresos y cinco (5) CDs en su interior; 7. Parte No. 2024042401434110018, de fecha 24 de abril de 2024, Conrado Armas Cristóbal Rubén. Un (1) teléfono celular, marca POCO, color negro, modelo: 22111317PG, IMEI1: 868767066080248, IMEI2: 868767066080255, con chip de la operadora telefónica Movistar No. 8959300520537701131, chip de la operadora telefónica CNT No. 8959302301230394807F, se encuentra encendido, con estuche plástico transparente, sellados sus puertos con cinta de seguridad; Una (1) computadora (laptop), marca HP, modelo 640, color negro, sin serie, con su respectiva batería y cable de alimentación, se encuentra con clave de seguridad, sellados sus puertos con cinta de seguridad; Un (1) disco duro externo 2.5 SATA, color negro, sellado sus puertos con cinta de seguridad; 8. Parte No. 202404240249434809, de fecha 24 de abril de 2024, Mendoza Macas Carlos Paul: Un (1) dispositivo móvil, celular de color negro, marca Samsung, modelo A32, con IMEI #1 (350212144000715) IMEI #2 (355271744000710), en su interior contiene (1) chip de la operadora CNT No. 8959302310221419622F, en modo avión, encendido y con patrón de bloqueo; 9. Parte No. 2024042402401113501, de fecha 24 de abril de 2024, Santin Castro Fabián Eduardo. Un (1) dispositivo móvil color negro, marca Samsung, con IMEI #1 (356127109242751) IMEI #2 (356128109242759), en su interior con (1) chip de la operadora claro No. 895930100102489427 y una (1) tarjeta de memoria marca Kingston de 16GB, código N0515-002.A00LF, en modo avión, encendido y con patrón de bloqueo; indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses mediante cadena de custodia No. 2024-2517; 10. Parte No. 2024090509065867216, de fecha 05 de septiembre de 2024, Haro Artieda Froilan Paúl, INDICIO No. 1. Una computadora portátil marca Apple, color plateado, modelo A2141, serie C02CJVB8MD6M, en regular estado de conservación; Una (1) computadora

portátil marca DELL, color PLATEADO, modelo P41F, serie 7548, código de barras de la función judicial 99.07.60AF. 1330, en regular estado de conservación; Un (1) iPod, marca APPLE, modelo A1709, serie DMPTLOLMHPDX, color blanco - dorado, en regular estado de conservación; Un disco duro marca MAXTOR, serie E-H011-02-3880, código YAR51HW0; Un (1) disco duro marca WD, modelo WDBNCE5000PNC-WRSN, color negro; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital pen-drive marca y serie, no legibles, color blanco; Una (1) tarjeta micro SD, color blanco-verde, marca Samsung, de 64GB; Una (1) tarjeta micro SD, color negro, marca Kingston, de 32 GB; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital DVD-R, marca LEADER, color blanco; INDICIO No. 2. Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular), marca APPLE, color azul, ENCENDIDO, bloqueado y modo avión; Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular), marca INFINIX, color azul, ENCENDIDO bloqueado y modo avión; INDICIO 3. Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular) marca APPLE, color gris ENCENDIDO bloqueado y modo avión; Un (1) disco duro, marca WD, modelo WDBBEP0010BBK-01, color negro, serie WX61E62RH975; Seis (6) dispositivos de almacenamiento digital PEN-DRIVE, marcas 02 SANDISK, 02 KINGSTONG, 01HP, 01 UNIREX, en regular estado de conservación. 11. Parte 2024090505341718807, de fecha 05 de septiembre de 2024, DAVID ALEJANDRO GUIZMAN CRUZ. INDICIO 1. Un teléfono celular marca TECNO, modelo BG6, color plateado, con IMEI: 352392457326028 e IMEI 2: 352392457326036, con chip de la operadora Movistar No. 120521958985, se encuentra encendido y con patrón de seguridad; Un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-J610G, color negro, con IMEI: 353779/10/645284/2, no posee chip de operadora telefónica, se encuentra encendido y con patrón de seguridad; Un teléfono celular marca REDMI, color negro, modelo M2006C3LG, con IMEI: 865766069112761/78, se encuentra encendida y con patrón de seguridad. INDICIO 2. Un teléfono celular marca APPLE, modelo Iphone; color plateado, con chip de operadora Tuenti No. 8959300550519188858, con IMEI 350022963737432, se encuentra encendido y con clave de seguridad. 12. Parte 2024090506151177516, de fecha 05 de septiembre de 2024, Herrera Morejón Milton Fabricio. INDICIO No. 1. 01 dispositivo celular de marca iPhone de color verde con IMEI: 358110349149679, con una carcasa de plástico de color verde, con chip de la operadora claro número: 895930100097122185; 01 dispositivo celular de marca REDMI, color plomo con modelo 21121119SG, con IMEI: 867208064324107, con una carcasa de plástico transparente con un chip 1 (uno) de la operadora claro número: 57101602610225683, con chip 2 de la operadora claro número 895930100101800361. INDICIO 2. Un dispositivo celular marca iPhone, de color blanco con IMEI: 356475108735063, con una carcasa transparente, con chip de la operadora CNT número: 8959302502240900349F. 13. Parte No. 2024090506362174913, de fecha 05 de septiembre de 2024. Hitler Raymond Barragán Paz. Una MacBook Pro, marca APPLE color plomo, modelo A2338 con estuche, encendido y cable cargador; Un disco duro externo marca Samsung, color negro, serie E01UJ10Z108831, con su respectivo cable; Un dispositivo móvil marca Honor, modelo WDY-LX3 color celeste IMEI 1 (866789073323090); IMEI 2: (866789073823099); Un soporte de papel con impresiones con logotipo de Corte Nacional de Justicia. 14. Parte No. 2024090507385326217, de fecha 05 de septiembre de 2024, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango. Una (01) computadora portátil marca LENOVO, color azul modelo PF9XB3917182, encendida en modo avión, bloqueado con su respectivo cargador; Una (01) computadora portátil marca ASUS, color negro, modelo RTL8821CE, IC: 6317 A-RTL8821 CE, apagado con su respectivo cargador; 15. Una Tablet marca Lenovo, color plomo modelo TB350XU, IMEI: 869309062123240; serie HVA615DB, encendida y en modo avión, bloqueado, con su respectivo estuche color plomo; Un (01) dispositivo celular marca Apple, modelo IPHONE, color celeste, modelo iPhone 13 PRO MAX, serie: L2J7WJ4C6P, IMEI: 359811266702031, IMAI2: 359811266888137, encendido en modo avión con estuche de plástico color negro. INDICIO 2. Una (01) carpeta color azul conteniendo en su interior seis (6) soportes de papel con diferentes impresiones y manuscritos; INDICIO 3. Un (01) álbum fotográfico en medio del mismo se encuentra un soporte de papel con varios manuscritos realizados con tinta pastosa de color azul; 16. Parte No. 2024090502124118605, de fecha 05 de septiembre de 2024. Consejo de la Judicatura. INDICIO No. 1. Un (01) computador portátil color negro marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99.07. 60AF.6141"; INDICIO 2. Un (01) computador portátil, color negro, marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99. 07. 60AF. 6124"; INDICIO 3. Un (01) computador portátil, color negro, marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99. 07. 60AF. 6133"; INDICIO 1 TALENTO HUMANO. Un (01) computador portátil color negro - gris, marca, Dell, con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99.07.60AF.555"; Un (01) disco duro color negro, marca SEAGATE, serie NABLSPL2"; INDICIO 2 TALENTO HUMANO. Cuatro (04) soportes de papel en formato A4, con impresiones de texto color negro, indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística de Pichincha mediante cadenas y subcadenas de custodia No. 2024-5560#1, 2024-5560#2, 2024-5560#3, 2024-5560#4, 2024-5560#5 y 2025-5560- #6; PARTE No. 202409060256328214. 17. Parte No. 202409060256328214, de fecha 06 de septiembre de 2024. Flash memory marca Kingston, color negra, en la cual se lee

"64GB" (4563), entregada por el señor José Andrés Marcillo Arboleda en versión rendida el 04 de septiembre de 2024, a las 16h00, indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística de Pichincha mediante cadena de custodia No. 2024-5561. 18. Parte No. 2024092406415662914, de fecha 24 de septiembre de 2024, EMPRESA EVALUAR. INDICIO 1. Dos (02) fojas de papel con el logotipo "evaluar", Quito 23 noviembre 2023 Señores Consejo de la Judicatura, que contiene varios manuscritos, firma digital y firma física: Un (01) dispositivo de almacenamiento óptico marca Verbatin de capacidad 700 mb, dentro de una funda plástica transparente conteniendo setenta y tres (73) archivos con extensión pdf, constantes en la carpeta "1er PROCESO 21oct23" y 102 archivos con extensión .pdf constantes en la carpeta "2do PROCESO 21nov2023"; constante en cadena de custodia No. 2024-6048. 19. Parte No. 2024101410533667717, de fecha 14 de octubre de 2024. Flash pruebas de confianza Consejo de la Judicatura; Un sobre sellado mismo que contiene: flash memory color plateada / negra, en la que se lee "CBA 4GB", remitida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0092-OF, suscrito por el señor Gabriel Alejandro Sosa Díaz, subdirector nacional de patrocinio del Consejo de la Judicatura, constante a foja 3259 del expediente fiscal. Constante en la cadena de custodia No. 2024-6287 ingresada al centro de acopio y conservación de evidencias del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses. Petición que se efectúa en base a los principios de: necesidad, con el fin de buscar y recabar elementos o indicios que puedan ayudar con la investigación; relevancia, sobre los indicios o elementos de convicción que demuestren que una medida de este tipo será relevante a los fines de la investigación penal; idoneidad, pues se persigue un fin válido, esto es, aportar elementos de convicción a la investigación que permita al fiscal razonablemente probar las circunstancias en que ha ocurrido el delito y las personas responsables de este; y, proporcionalidad: entre la limitación del derecho y el beneficio para la investigación, la petición resulta proporcional. Siempre actuando con la buena y lealtad procesal conforme a lo determinado en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial, Fiscalía está presta a dar las facilidades del caso en lo que se requiera y sea factible por parte de esta entidad". (la separación de numerales me corresponde). De la cita que antecede, se desprende que Fiscalía General del Estado ha solicitado a este Juzgador, el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición en audiencia privada que almacenan diferentes indicios. De conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, artículo 195; y, Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 282.1, corresponde a Fiscalía General del Estado ejercer la dirección, de oficio o a petición de parte, de la investigación pre procesal y procesal penal. El ejercicio de esta facultad de índole investigativa, que constituye una expresión del poder punitivo del Estado, no tiene un carácter ilimitado; todo lo contrario, su ejercicio se sujeta a los límites impuestos por las normas, reglas y principios que integran el Derecho Penal y el sistema garantista adoptado por la República del Ecuador. En este sentido, la Constitución determina que, durante el proceso, Fiscalía ejercerá la acción pública, con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. El deber estatal de limitar y normar el ejercicio del poder punitivo del Estado ha sido desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que ha determinado lo siguiente: "(...) el poder del Estado no es ilimitado, ni puede éste recurrir a cualquier medio para alcanzar sus fines independientemente de la gravedad de ciertas acciones y de la culpabilidad de quienes cometen ciertos delitos". De forma que, si bien el monopolio del ejercicio público de la acción penal le corresponde a la Fiscalía General del Estado, según lo establece el artículo 195 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 411 del Código Orgánico Integral Penal; en su labor investigativa, ésta debe someter su actividad al principio de objetividad, determinado en el artículo 5.21 del COIP. Asimismo, en el desarrollo de su indagación, este ente se encuentra conminado a observar y respetar las garantías mínimas que integran el derecho al debido proceso, a respetar los derechos fundamentales de las personas investigadas o denunciadas, y a observar el marco normativo que regla su actividad. Conforme al artículo 444.14, en concordancia con los artículos 449.3.5, 475, 477, 459.1, 500, del Código Orgánico Integral Penal y el art. 66.20 de la Constitución de la República del Ecuador, las acciones de Fiscalía requieren autorización de la o el juzgador siempre que se limiten derechos constitucionalmente reconocidos. De la solicitud realizada por Fiscalía General del Estado se tiene que la pretensión se ajusta a los parámetros legales, esto es, se han expuesto motivos suficientes con los que se justifica esta actuación especial de investigación, ya que, del relato fáctico detallado se desprende la comisión de un presunto delito de acción penal pública, por lo tanto, se llega a presumir que el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición, contienen información útil para la investigación, cumpliéndose con los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. En ese sentido, en ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales, constitucionales y legales, autorizo la práctica

de las diligencias requeridas por Fiscalía General del Estado, esto es: el acceso, encendido, recolección, análisis, fijación, extracción, examen, recuperación, materialización, preservación, copia espejo selección, presentación de los registros y contenido digital, así como la apertura y examen y exhibición de los indicios detallados en los diecinueve numerales del escrito de 29 de noviembre de 2024, las 09h36, siendo estos: 1. Parte No. 2024042402081633011, de fecha 24 de abril de 2024, Uyana García Mónica Alexandra: Un (1) teléfono celular marca Apple, modelo Iphone, color blanco, sin IMEI visible, en su estructura, con tarjeta SIM de la operadora CNT Nro. 8959302301230395499F, dispositivo asegurado en modo avión; Una (1) laptop marca Dell, modelo P137G, color gris, que presenta un soporte adhesivo en su estructura en el que se lee el texto "MFGYR:2021 ST:60MJ8G3 EX: 13098542979", equipo informático apagado; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital tipo pen drive, de 8GB de almacenamiento, serie TT1706; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD- RW, marca Maxell, serie No. Y1600296DE403E182X con un texto manuscrito en su superficie que se lee " Respaldos MONICA UYANA"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD- R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-50013"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD- R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-50013"; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico tipo DVD-R, marca Maxell, con un grabado que se lee " DR5F60-30035"; Una carpeta color negro tipo folder que contiene veinte (20) fojas con varios textos impresos por periféricos de salida, varios de ellos presentan diversos logotipos entre los que se lee "CONSEJO DE LA JUDICATURA", "CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO"; Una carpeta color blanco que contiene 148 fojas con varios textos impresos por periférico de salida y varios textos manuscritos, varios de ellos presentan diversos logotipos entre los que se lee "CONSEJO DE LA JUDICATURA", "CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO", "BANCO DE DESARROLLO DE ECUADOR", "SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DE PODER DE MERCADO"; Una (1) laptop marca Dell, modelo P103G, color gris, con grabados en su estructura que se lee "ST: FTLCN13; "EX: 34441115799", asegurada en modo avión; Dos (2) dispositivos de almacenamiento digital tipo pen drive, marca Kingston, de 1GB Y 16GB de capacidad respectivamente; Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color violeta, con IMEI 354379/55/720132/4, IMEI 355849/53/720132/0, con tarjeta SIM de la operadora Tuenti Nro. 8959300550517253852, sin tarjeta de memoria SD, dispositivo apagado, con sus respectivo estuche de plástico; Un (1) dispositivo de almacenamiento óptico, tipo CD-R, marca Verbatin, serie Nro. D3118XC28010621LH, con un texto manuscrito en su superficie que se lee "ARCHIVOS RDC"; Una (1) agenda personal color negro, que en su portada se lee " SECURE SOFT CORPORATION", que contiene varias hojas con varios textos manuscritos; Una (1) foja conteniendo varios textos impresos por periférico de salida entre los que se lee "ANEXOS AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS COSERVI- UIO-DES-2023-022 FECHA 27-SEPTIEMBRE -2023"; 2. Parte: 2024042401363243605, de fecha 24 de abril de 2024, Guzmán Cruz David Alejandro: INDICIO N° 1: Un (1) teléfono celular, marca HONOR, color verde, modelo RMO- NX3, IMEI1: 869123065142077, IMEI2: 869123065167082 obtenidos del sistema, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche de plástico transparente; Un (1) teléfono celular, marca XIAOMI, color negro, modelo 220333QAG, IMEI1: 868174064787629, IMEI2: 868174064787637, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche color café; Un (1) teléfono celular marca SAMSUNG, color azul, modelo: SM- F721B, IMEI: 358975/99/246793/7, encendido con su respectivo código de seguridad, posee estuche color AZUL; INDICIO N° 2: Una (1) computadora todo el uno, marca HP, modelo No. 21-h010la, color negro, serial No. 5CM4310JRK, posee adherido en uno de sus puertos un dispositivo de almacenamiento digital tipo USB, color plateado de 16gb y un dispositivo tipo USB color blanco que se lee "Security data"; INDICIO N° 3: Un (1) disco duro marca ADATA, color negro, serie No. 1N0921298417 y un (1) disco duro marca ADATA, color negro-rojo, serie No. 1I4420225375; INDICIO N° 4: Un disco duro marca SEAGATE, color plateado, serie No. Z9AMJCL8 y un disco duro marca TOSHIBA, color negro, serie No. 14FPPHAHT1XB; 3. Parte No. 2024042402332063914, de fecha 24 de abril de 2024, Egas Ramírez Juan Carlos. Un (1) teléfono celular marca Xiaomi, modelo M2102J20SG, color plomo con estuche de polímero, color negro, mismo que se encontraba encendido y con bloqueo de patrón, al momento de la inspección; Una (1) computadora portátil (laptop), marca HP, modelo 15- gw0010wm, con numeración SCT:RCPRERT17-0354, color plateado, insertado un dispositivo color negro en un puerto USB y con su respectivo cargador, marca HP, modelo TPN-AA05 color negro, mismo que se encontraba encendido al momento de la inspección; 4. Parte No. 2024042402163580800, de fecha 24 de abril de 2024, José Andrés Marcillo Arboleda. INDICIO No. 1: Una (1) carpeta de cartón, color crema con etiqueta de papel color blanco, con textos impresos que se lee "PRESIDENCIA SESION ORDINARIA 073-2023 02 DE JUNIO DE 2023 PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA", con imagotipo del Consejo de la Judicatura conteniendo treinta y nueve (39) fojas con textos impresos de color negro; INDICIO No. 2: Un (01) computador portátil, marca Apple, modelo MACKBOOK PRO A2338, color Plomo con serial J6GK4KF4TJ, encendido y bloqueado; INDICIO No. 3: Un (1) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, marca Kingston,

modelo DT101G2, color tomate, de 8GB de capacidad; Un (1) dispositivo de almacenamiento portátil tipo USB, sin marca, con grabado en bajo relieve que se lee "FC CE", de color azul, de 4GB de capacidad; INDICIO No. 4: Un (1) teléfono celular marca Apple, modelo Iphone color verde, sin tarjeta SIM, con IMEI: 352408235023628, grabado sobre la bandeja porta SIM, encendido y bloqueado; Un (1) teléfono celular marca Apple modelo Iphone, color plomo, sin tarjeta SIM, encendido y bloqueado, posee estuche plástico transparente; Un (1) teléfono celular marca Samsung, modelo SM-G800H/DS, con IMEI1: 355320/06/471308/7, IMEI: 355321/06/471308/5, sin tarjeta SIM, sin tarjeta de almacenamiento, con su respectiva batería, color negro con estuche plástico color negro marca BAPU, apagado; 5. Parte No. 2024042401122412603, de fecha 24 de abril de 2024, Tabango Dávila Cristian Fernando. INDICIO No. 1: Un computador portátil logotipo PREDATOR, serie NHQ53AA003023065592600, color negro; Un disco externo logotipo SEAGATE, serie 3EEAP6-500, color negro, con cable; Una tarjeta porta chip, logotipo claro serie 895930100104987134, con 1 recorte de papel adherido color naranja, con varios manuscritos que se leen 0993368291 IMPORTYBUSINESS; Un Flash Memory color plateado, marca Kingston 128 GB; Un teléfono celular marca Motorola, color azul, con chip claro 895930100104410947, referencia en bandeja porta chip IMEI: 350625650468283; 6. Parte No. 2024042402331231312, de fecha 24 de abril de 2024, Terán Mayorga Freddy Paúl, INDICIO N° 1: Un (01) dispositivo móvil, color azul, marca Samsung, con IMEI #1 (358048/27/853445/5) IMEI # 2 (359560/31/853445/0), en su interior con (1) chip de la operadora claro No. 230394997F y (1) chip de la operadora CNT No. 8959302301, en modo avión y encendido; INDICIO 2: Un (1) dispositivo móvil color negro, marca Apple, modelo A1387, ID BCGE2430A, apagado sin chip; Un (1) dispositivo móvil color negro / plateado, marca Apple, modelo A1533, IMEI # 013882007201003, apagado, sin chip; Cuatro (4) memorias flash, varios colores y marcas; Un (1) disco externo color plateado serie WD3200BEVT, marca WD, scorio Blue; Un (1) computador portátil, color plateado, marca HP, sin serie con su respectivo cargador color negro; Cinco (5) carpetas tipo folders varios colores, marcas, conteniendo en su interior varias fojas con textos manuscritos e impresos y cinco (5) CDs en su interior; 7. Parte No. 2024042401434110018, de fecha 24 de abril de 2024, Conrado Armas Cristóbal Rubén. Un (1) teléfono celular, marca POCO, color negro, modelo: 22111317PG, IMEI1: 868767066080248, IMEI2: 868767066080255, con chip de la operadora telefónica Movistar No. 8959300520537701131, chip de la operadora telefónica CNT No. 8959302301230394807F, se encuentra encendido, con estuche plástico transparente, sellados sus puertos con cinta de seguridad; Una (1) computadora (laptop), marca HP, modelo 640, color negro, sin serie, con su respectiva batería y cable de alimentación, se encuentra con clave de seguridad, sellados sus puertos con cinta de seguridad; Un (1) disco duro externo 2.5 SATA, color negro, sellado sus puertos con cinta de seguridad; 8. Parte No. 202404240249434809, de fecha 24 de abril de 2024, Mendoza Macas Carlos Paul: Un (1) dispositivo móvil, celular de color negro, marca Samsung, modelo A32, con IMEI #1 (350212144000715) IMEI #2 (355271744000710), en su interior contiene (1) chip de la operadora CNT No. 8959302310221419622F, en modo avión, encendido y con patrón de bloqueo; 9. Parte No. 2024042402401113501, de fecha 24 de abril de 2024, Santin Castro Fabián Eduardo. Un (1) dispositivo móvil color negro, marca Samsung, con IMEI #1 (356127109242751) IMEI #2 (356128109242759), en su interior con (1) chip de la operadora claro No. 895930100102489427 y una (1) tarjeta de memoria marca Kingston de 16GB, código N0515-002.A00LF, en modo avión, encendido y con patrón de bloqueo; indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses mediante cadena de custodia No. 2024-2517; 10. Parte No. 2024090509065867216, de fecha 05 de septiembre de 2024, Haro Artieda Froilan Paúl, INDICIO No. 1. Una computadora portátil marca Apple, color plateado, modelo A2141, serie C02CJVB8MD6M, en regular estado de conservación; Una (1) computadora portátil marca DELL, color PLATEADO, modelo P41F, serie 7548, código de barras de la función judicial 99.07.60AF. 1330, en regular estado de conservación; Un (1) iPod, marca APPLE, modelo A1709, serie DMPTLOLMHPDX, color blanco - dorado, en regular estado de conservación; Un disco duro marca MAXTOR, serie E-H011-02-3880, código YAR51HW0; Un (1) disco duro marca WD, modelo WDBNCE5000PNC-WRSN, color negro; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital pen-drive marca y serie, no legibles, color blanco; Una (1) tarjeta micro SD, color blanco-verde, marca Samsung, de 64GB; Una (1) tarjeta micro SD, color negro, marca Kingston, de 32 GB; Un (1) dispositivo de almacenamiento digital DVD-R, marca LEADER, color blanco; INDICIO No. 2. Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular), marca APPLE, color azul, ENCENDIDO, bloqueado y modo avión; Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular), marca INFINIX, color azul, ENCENDIDO bloqueado y modo avión; INDICIO 3. Un (1) dispositivo móvil (teléfono celular) marca APPLE, color gris ENCENDIDO bloqueado y modo avión; Un (1) disco duro, marca WD, modelo WDBBEP0010BBK-01, color negro, serie WX61E62RH975; Seis (6) dispositivos de almacenamiento digital PEN-DRIVE, marcas 02 SANDISK, 02 KINGSTONG, 01HP, 01 UNIREX, en regular estado de conservación. 11. Parte 2024090505341718807, de fecha 05 de septiembre de 2024, DAVID ALEJADNRO GUIZMAN CRUZ. INDICIO 1. Un teléfono celular marca TECNO, modelo BG6, color

plateado, con IMEI: 352392457326028 e IMEI 2: 352392457326036, con chip de la operadora Movistar No. 120521958985, se encuentra encendido y con patrón de seguridad; Un teléfono celular marca SAMSUNG, modelo SM-J610G, color negro, con IMEI: 353779/10/645284/2, no posee chip de operadora telefónica, se encuentra encendido y con patrón de seguridad; Un teléfono celular marca REDMI, color negro, modelo M2006C3LG, con IMEI: 865766069112761/78, se encuentra encendida y con patrón de seguridad. INDICIO 2. Un teléfono celular marca APPLE, modelo Iphone; color plateado, con chip de operadora Tuenti No. 8959300550519188858, con IMEI 350022963737432, se encuentra encendido y con clave de seguridad. 12. Parte 2024090506151177516, de fecha 05 de septiembre de 2024, Herrera Morejón Milton Fabricio. INDICIO No. 1. 01 dispositivo celular de marca iPhone de color verde con IMEI: 358110349149679, con una carcasa de plástico de color verde, con chip de la operadora claro número: 895930100097122185; 01 dispositivo celular de marca REDMI, color plomo con modelo 21121119SG, con IMEI: 867208064324107, con una carcasa de plástico transparente con un chip 1 (uno) de la operadora claro número: 57101602610225683, con chip 2 de la operadora claro número 895930100101800361. INDICIO 2. Un dispositivo celular marca iPhone, de color blanco con IMEI: 356475108735063, con una carcasa transparente, con chip de la operadora CNT número: 8959302502240900349F. 13. Parte No. 2024090506362174913, de fecha 05 de septiembre de 2024. Hitler Raymond Barragán Paz. Una MacBook Pro, marca APPLE color plomo, modelo A2338 con estuche, encendido y cable cargador; Un disco duro externo marca Samsung, color negro, serie E01UJ10Z108831, con su respectivo cable; Un dispositivo móvil marca Honor, modelo WDY-LX3 color celeste IMEI 1 (866789073323090); IMEI 2: (866789073823099); Un soporte de papel con impresiones con logotipo de Corte Nacional de Justicia. 14. Parte No. 2024090507385326217, de fecha 05 de septiembre de 2024, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango. Una (01) computadora portátil marca LENOVO, color azul modelo PF9XB3917182, encendida en modo avión, bloqueado con su respectivo cargador; Una (01) computadora portátil marca ASUS, color negro, modelo RTL8821CE, IC: 6317 A-RTL8821 CE, apagado con su respectivo cargador; 15. Una Tablet marca Lenovo, color plomo modelo TB350XU, IMEI: 869309062123240; serie HVA615DB, encendida y en modo avión, bloqueado, con su respectivo estuche color plomo; Un (01) dispositivo celular marca Apple, modelo IPHONE, color celeste, modelo iPhone 13 PRO MAX, serie: L2J7WJ4C6P, IMEI: 359811266702031, IMAI2: 359811266888137, encendido en modo avión con estuche de plástico color negro. INDICIO 2. Una (01) carpeta color azul conteniendo en su interior seis (6) soportes de papel con diferentes impresiones y manuscritos; INDICIO 3. Un (01) álbum fotográfico en medio del mismo se encuentra un soporte de papel con varios manuscritos realizados con tinta pastosa de color azul; 16. Parte No. 2024090502124118605, de fecha 05 de septiembre de 2024. Consejo de la Judicatura. INDICIO No. 1. Un (01) computador portátil color negro marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99.07. 60AF.6141"; INDICIO 2. Un (01) computador portátil, color negro, marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99. 07. 60AF. 6124"; INDICIO 3. Un (01) computador portátil, color negro, marca, Dell con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99. 07. 60AF. 6133"; INDICIO 1 TALENTO HUMANO. Un (01) computador portátil color negro - gris, marca, Dell, con adhesivo que se lee "FUNCION JUDICIAL COMPUTADOR PORTATIL 99.07.60AF.555"; Un (01) disco duro color negro, marca SEAGATE, serie NABLSPL2"; INDICIO 2 TALENTO HUMANO. Cuatro (04) soportes de papel en formato A4, con impresiones de texto color negro, indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística de Pichincha mediante cadenas y subcadenas de custodia No. 2024-5560#1, 2024-5560#2, 2024-5560#3, 2024-5560#4, 2024-5560#5 y 2025-5560- #6; PARTE No. 202409060256328214. 17. Parte No. 202409060256328214, de fecha 06 de septiembre de 2024. Flash memory marca Kingston, color negra, en la cual se lee "64GB" (4563), entregada por el señor José Andrés Marcillo Arboleda en versión rendida el 04 de septiembre de 2024, a las 16h00, indicios ingresados al Centro de Acopio y Conservación de Evidencias del Laboratorio de Criminalística de Pichincha mediante cadena de custodia No. 2024-5561. 18. Parte No. 2024092406415662914, de fecha 24 de septiembre de 2024, EMPRESA EVALUAR. INDICIO 1. Dos (02) fojas de papel con el logotipo "evaluar", Quito 23 noviembre 2023 Señores Consejo de la Judicatura, que contiene varios manuscritos, firma digital y firma física: Un (01) dispositivo de almacenamiento óptico marca Verbatin de capacidad 700 mb, dentro de una funda plástica transparente conteniendo setenta y tres (73) archivos con extensión pdf, constantes en la carpeta "1er PROCESO 21oct23" y 102 archivos con extensión .pdf constantes en la carpeta "2do PROCESO 21nov2023"; constante en cadena de custodia No. 2024-6048. 19. Parte No. 2024101410533667717, de fecha 14 de octubre de 2024. Flash pruebas de confianza Consejo de la Judicatura; Un sobre sellado mismo que contiene: flash memory color plateada / negra, en la que se lee "CBA 4GB", remitida por el Consejo de la Judicatura mediante oficio CJ-DNJ-SNP-2024-0092-OF, suscrito por el señor Gabriel Alejandro Sosa Díaz, subdirector nacional de patrocinio del Consejo de la Judicatura, constante a foja 3259 del expediente fiscal. Constante en la cadena de custodia No. 2024-6287 ingresada al centro de acopio y conservación de

evidencias del Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses. Tómesese en cuenta la casillas judiciales y correos electrónicos señalados para la notificación. Notifíquese y cúmplase.

04/12/2024 16:47 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, cuatro, diciembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las dieciseis horas y cuarenta y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torrescevallos@hotmail.com, atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./ Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec, defensadeoficiopichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en

la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

04/12/2024 16:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, miércoles 4 de diciembre del 2024, las 16h41, VISTOS. - Dando continuidad a la tramitación de la causa, en lo principal: En cumplimiento a lo dispuesto en providencia de 19 de noviembre del 2024, a las 16h55, mediante escrito presentado por el señor Juan Carlos Egas Ramírez el 21 de noviembre del 2024, a las 15h42, se agregan al expediente los anexos en los que justifica su petición. Asimismo, señala que se encuentra realizando la tramitación de su proceso de jubilación y que, en el momento oportuno y con la documentación pertinente, justificará el valor mensual de pensión jubilar correspondiente. Mediante escrito de 3 de diciembre del 2024, a las 8h50, Fiscalía General del Estado solicita que se concedan dos juegos de copias certificadas del acta del testimonio anticipado del señor José Andrés Marcillo Arboleda, rendido el día lunes 2 de diciembre del 2024, a partir de las 08h30, así como del audio de grabación del mismo. Al respecto, este juzgador dispone lo siguiente: Toda vez que, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, realizada el 26 de octubre del 2024 a partir de las 08h30, el Doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (E) de la Corte Nacional de Justicia, dictó medidas cautelares de carácter real al señor Juan Egas Ramírez, se observa que las mismas se condicionaron a la retención de valores en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones, quedando excluidas de retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Mediante certificado de 20 de noviembre del 2024, el señor Gerardo Mesías Campaña Carvajal, Responsable del área contable de la Escuela Europea de Dirección y Empresa (EUDE), informa que el señor Juan Egas Ramírez presta servicios profesionales en la antedicha institución y que su remuneración mensual, con los descuentos de ley, corresponde a USD 572,20, acreditados a la cuenta de ahorros No. 0217019885 del Banco del Austro. A través del historial del tiempo de trabajo del señor Juan Egas Ramírez, de fecha 20 de noviembre del 2024, consta su afiliación por parte de la Escuela Europea de Dirección y Empresa (EUDE), a partir de agosto del 2021. En la consulta de movimientos del señor Juan Egas Ramírez dentro de la cuenta No. No. 0217019885 del Banco del Austro, del 1 de octubre del 2023 al 20 de noviembre del 2024, constan las acreditaciones del valor justificado como remuneración por parte de la Escuela Europea de Dirección y Empresa. En ese sentido, procurando reconocer y salvaguardar los derechos constitucionales del procesado, mediante secretaría, se oficiará al Banco del Austro para que no sean retenidos los valores detallados y justificados por el señor Juan Egas Ramírez como parte de su remuneración, para el efecto, se remitirá copias certificadas de los documentos anexados, debiendo tomar en consideración la documentación antes remitida a la institución financiera, misma que deberá informar de esta acción a esta judicatura. Sobre la jubilación del señor Juan Egas Ramírez, por cuanto se encuentra en el proceso de tramitación de la misma, deberá justificar oportunamente y con la documentación pertinente, para disponer conforme corresponda. Respecto a la petición de Fiscalía General del Estado, sobre la emisión del audio del testimonio anticipado del señor José Andrés Marcillo Arboleda, se confiere la misma. Sin embargo, los juegos de copias solicitados serán entregados oportunamente, en razón de la extensión de la diligencia practicada el día lunes 2 de diciembre del 2024. Notifíquese y cúmplase.

03/12/2024 08:50 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

02/12/2024 15:24 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, se hace presente el señor EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS portador del número de cedula de identidad 170672792-0 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS

COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

02/12/2024 15:22 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día DOS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS QUINCE HORAS CON DIECISIETE MINUTOS, se hace presente el señor GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO portador del número de cedula de identidad 100240317-6 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO

COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

02/12/2024 08:30 ACTA GENERAL (Actividad registrada históricamente)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
EXTRACTO DE AUDIENCIA

1. Identificación del Proceso: a) Proceso No.: 17721-2024-00038.

b) Lugar y fecha de realización: Quito, 2 de diciembre del 2024, a las 8H30.

c) Delito: Asociación Ilícita (art. 370 del Código Orgánico Integral Penal). d) Juez: Dr. Fernando Cantos Aguirre. e) Secretaria Relatora: Dra. Martha Villarroel Villegas. 2. Desarrollo de la Audiencia: a) Tipo de audiencia:

Testimonios anticipados. 3. Partes Procesales:

? Fiscalía General del Estado: Doctora Diana Salazar Méndez (telemático). ? Señores procesados: Santiago Paul Cifuentes Cabascango (presencial), Milton Fabricio Herrera Morejón (presencial), Wilman Gabriel Terán Carrillo (presencial), Juan Carlos Vegas Ramírez (presencial), David Alejandro Guzmán Cruz (presencial) y Anabel de Jesús Torres Cevallos (ausente). ? Acusación particular, Consejo de la Judicatura: Abogado Patricio Morales Tamayo (presencial), Abogado Víctor Germán Jácome Mafla (presencial), Abogado Matthews Fraga Manosalvas (telemático).

? Acusación particular, Procuraduría General del Estado: Abogada Malena Espinoza (presencial), Abogada Vanessa Cárdenas (presencial).

? Defensa técnica de Santiago Paul Cifuentes Cabascango: Abogado Juan Carlos Salguero Machado. ? Defensa técnica de Milton Fabricio Herrera Morejón: Abogado Daniel Yela Mosquera (presencial) y Doctor Stalin Raza Castañeda (presencial).

? Defensa técnica de Wilman Gabriel Terán Carrillo: Doctor Gabriel Tarquino Terán Guerrero (presencial). ? Defensa técnica de Juan Carlos Egas Ramírez: Abogada Gabriela Estefanía Quinapanta Castro (presencial) y Abogado Santiago Vladimir Espinoza Romero (presencial).

? Defensa técnica de David Alejandro Guzmán: Abogado Fernando Carrillo Cevallos (presencial).

? Defensa técnica de Anabel de Jesús Torres Ceballos: Abogado Jasson José Solano Zurita (telemático) y Abogado Camilo Torres Cevallos (telemático).

? Defensoría Pública: Doctora Teresa Andrade (presencial). Una vez constatada la presencia de los sujetos procesales, de los testimoniantes y sus respectivas defensas técnicas, el Doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez Nacional Ponente, da inicio a la diligencia de recepción de testimonios anticipados. Intervención del señor Conjuez Nacional Ponente: Conforme consta en providencia de 26 de noviembre del presente año, se ha indicado por parte de fiscalía que presentará al momento mismo de la diligencia, la documentación de confidencialidad que justifique la recepción de los testimonios anticipados. Por tal razón, solicito a la señora Fiscal General que me haga llegar la documentación confidencial correspondiente.

Fiscalía General del Estado: Así es, señor juez, si me permite hacer una breve intervención a fin de justificar y fundamentar lo establecido en el segundo inciso del artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal. Efectivamente, dejo constancia que los ciudadanos que van a rendir el testimonio el día de hoy, el primero en calidad de tercero y los tres últimos en calidad de coprocesados, se encuentran acogidos bajo el sistema de protección a víctimas y testigos de la Fiscalía General del Estado. Por lo tanto, le solicito que, de manera reservada, usted pueda confirmar lo que estoy acreditando en este momento, mediante la respectiva certificación otorgada por el sistema. Lo propio, solicito desde ya, que se establezcan las medidas de restricción contempladas en el artículo 566 numeral tres; esto es, que se reserve la identidad de las personas que van a rendir su testimonio, dada la relevancia de los hechos y que podría su integridad verse en riesgo. Hasta aquí la intervención, señor juez. Solicito que mi equipo, por favor, ponga en su conocimiento, de manera reservada, lo aseverado en este momento.

Señor Conjuez Ponente: Revisada la documentación, este juzgador indica que constan ingresados al Sistema Nacional de Protección de Testigos, Protección y Asistencia de Víctimas, Testigos y otros participantes en el proceso penal, las personas sobre las que se han solicitado testimonios anticipados; por lo que, se acredita su condición de testigos protegidos, manteniendo los derechos que le corresponden en el caso de las personas procesadas, con lo que se cumple con el numeral dos del artículo 502 del Código Orgánico Integral Penal, que faculta la recepción de los testimonios anticipados solicitados. Conforme el artículo 566 del Código Orgánico Integral Penal y numeral dos del artículo 567 del mismo cuerpo de leyes, se dispone como medidas de restricción que la audiencia será grabada, únicamente, por los equipos de la función judicial, pudiendo los sujetos procesales obtener previa solicitud, las copias de los audios; que la presente audiencia no sea transmitida; que los medios de comunicación públicos y privados no tomen fotografías de las personas que van a rendir los testimonios; que los sujetos procesales y toda persona que acuda a esta audiencia, deben abstenerse de realizar actos de provocación, intimidación, a las personas que van a rendir el testimonio anticipado. Como regla general de la dirección de esta audiencia, solicito que las personas que asisten guarden el orden del caso; y, en caso de no cumplirse las disposiciones dadas, la Policía Nacional procederá a retirar de la audiencia a la persona que incumpla.

De esta manera, queda instalada la presente audiencia. Bajo lo indicado, la señora fiscal llamará a las personas que van a rendir el testimonio, en el orden que haya establecido. Fiscalía General del Estado: Gracias señor juez. Solicito que sea llamado a la sala de audiencias la persona de iniciales J.A.M.A. Señor Conjuez Ponente: Previamente a tomar el juramento, ya que se trata de un testigo protegido, corresponde darle a conocer sus derechos. El primero, conocer la identificación del Juez ante el cual usted ha comparecido. Soy el doctor Fernando Cantos Aguirre, Conjuez de la Corte Nacional, actuando como juez instructor. Segundo, usted está sujeto a los principios de inmediación y contradicción; esto quiere decir que, está obligado tanto a responder las preguntas que le formule fiscalía que es la que lo ha solicitado, así como los sujetos procesales. Igualmente, bajo estas condiciones básicas de los derechos, me permito mencionar que usted está acompañado del abogado de su confianza, Renato Alejandro Montero Bravo. Muy bien, con estas condiciones básicas, por favor, le solicito ponerse de pie, así como a la audiencia, vamos a tomarle juramento, indicando solamente las siglas, como ha sido propuesto por fiscalía.

¿Puede indicarme las siglas de su identificación?

Intervención del testigo protegido J.A.M.A: J.A.M.A

Señor Conjuez Ponente: Muy bien, bajo ese sentido, ¿jura usted decir la verdad y nada más que la verdad a todo lo cuanto le fuere preguntado?,

Intervención del testigo protegido J.A.M.A: Sí.

Señor Conjuez Ponente: Puede tomar asiento. Les voy a indicar que, sobre generales de ley, bajo la situación de restricción que se ha pedido, el artículo correspondiente indica que se puede salvaguardar y así se ha solicitado por fiscalía, específicamente, en cuanto a las iniciales. Es una aclaración para que quede constancia Señora fiscal, tiene usted la palabra para conducir a su

testigo. Fiscalía General del Estado: Muchísimas gracias, señor juez. Buenos días, señor J. A.M.A. Me identifico, mi nombre es Diana Salazar, soy Fiscal General del Estado y le voy a hacer algunas preguntas.

Por favor, sus respuestas tienen que estar dirigidas hacia el señor juez de la causa. Señor J. A.M.A.

Señor Conjuez Ponente: Señora fiscal, le ruego se me disculpe, quisiera manifestarle la regla de objeción que es básica en estos aspectos. Si usted escucha la palabra objeción ante una de las preguntas de la señora fiscal, usted espera que yo califique y dé la disposición de que conteste ¿Estamos de acuerdo? Esto es básico. Muchas gracias. Discúlpeme, señora fiscal. Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez, descuide. Como le decía, señor J. A.M.A., informe ¿cuál es su profesión?

J.A.M.A: Soy ingeniero ambiental y recién graduado de abogado.

Fiscalía General del Estado: En el mes de junio del 2023 ¿a qué se dedicaba?

J. A.M.A.: Empecé a laborar en el Consejo de la Judicatura

Fiscalía General del Estado: ¿qué cargo tenía?

J. A.M.A.: el cargo de Coordinador del despacho de presidencia del Consejo de la Judicatura.

Fiscalía General del Estado: en ese entonces ¿qué profesión tenía usted?

J. A.M.A.: Era ingeniero ambiental.

Fiscalía General del Estado: Usted ha manifestado que era coordinador del despacho ¿de quién?

J. A.M.A.: Del doctor Wilman Terán.

Fiscalía General del Estado: ¿quién era su jefe inmediato?

J. A.M.A.: El doctor Wilman Terán. Fiscalía General del Estado: ¿cuáles eran sus funciones? J. A.M.A.: Mis funciones eran netamente administrativas, era el manejo de correos institucionales, el agendamiento de citas, recibimiento de autoridades, coordinación de la caravana de seguridad del presidente, la compra de pasajes, etcétera.

Fiscalía General del Estado: ¿qué es lo que conoce con relación a la presente causa?

J. A.M.A.: Bueno, señor juez, quisiera expresarte mi deseo de comparecer aquí, voluntariamente, aun con el temor que tengo por mi vida; es necesario aclarar ciertas situaciones debido a que han intentado mal usar mi nombre y afectar los principios que me dieron mis padres, y a mi familia. Sin embargo, le quisiera comentar lo que ha sido el proceso. Yo empecé a trabajar en junio del 2023, como ya lo mencioné, en el Consejo la Judicatura, debido a que yo mantenía una amistad con el doctor Alex Palacios desde el 2017, ya que también tengo mi profesión de torero; y, el doctor Palacios gustaba también de ese arte. Tuvimos mucha confianza, por lo cual en mayo del 2023 me llamó y me dijo que había la posibilidad de trabajar en el Consejo de la Judicatura como asistente de él. Le dije que me parecía bien, me dijo que me acerque al Consejo de la Judicatura, por lo cual me acerqué al edificio que se encuentra en la 12 de octubre, accedí al piso 14, al despacho de presidencia. Es ahí donde conocí al doctor Wilman Terán, quien me saludó, se presentó como presidente del Consejo de la Judicatura, me hizo preguntas, le dije que yo estaba estudiando derecho ambiental, me hizo preguntas personales, me comentó si me gustaría laborar en esa institución, le dije que sí, me preguntó que cuál sería mi aspiración salarial, le dije que \$1500, me dijo que estaba bien y que empezaría en el mes de junio.

Después de eso, en esas fechas, el Doctor Álex Palacios, que era el coordinador del despacho en esa época, fue nombrado por el Pleno del Consejo como Director Nacional de Asesoría Jurídica y el puesto de coordinador del despacho de presidencia quedó vacante. En ese momento, a discrecionalidad del doctor Wilman Terán, con el doctor Alex y otros funcionarios, decidieron que yo ocupe este puesto debido a que eran netamente temas administrativos. Como ya le comenté yo en esa época no tenía el título de abogado por lo cual no podía irme a la dirección jurídica junto al doctor Palacios. Manejaba la bandeja SIGEP, manejaba el tema de las caravanas del presidente, y como en verdad no conocía tanto del tema legal, y hasta ahora me veo envuelto en estos temas, sólo tenía funciones netamente administrativas.

Así, empecé a laborar en junio del 2023 como coordinador del despacho. En esa época, el doctor Wilman Terán, debido a que mi oficina era cercana al despacho, me enviaba cosas para que imprima, me daba documentos para que yo los guarde. Uno de esos documentos, me acuerdo que era un flash memory con varios documentos sobre una tesis de la Fiscal General, la cual requería que lo guarde porque quería utilizarlo en algún momento para su destitución. Entonces yo, nada más, guardé esos documentos. También debo mencionar que otra de las cosas que hacía Wilman Terán y que me enviaba, incluso utilizaba mi computador que es una MacBook pro, era que él tenía un plan de destitución del doctor Walter Macías; en el cual, él mismo realizaba las resoluciones de la dirección de control jurídico para la destitución del doctor Walter Macías. Él se reunía con la doctora Maribel Barreno, con el doctor Javier Muñoz, con sus asesores, para resolver esta destitución.

Recuerdo que, en agosto, si no mal recuerdo, en agosto del 2023, yo me encontraba en mi domicilio en el valle de Los Chillos, a las 6:00 a.m., recibí una llamada del doctor Wilman Terán que me disponía que a las 7:00 a.m. convoque a un Pleno el día sábado. Me envió la convocatoria, me dijo que a las siete en punto tenía que convocar y tenía que coordinar con secretaría para que sea enviada inmediatamente a los a los vocales del consejo. Así lo hice, seguí la orden, a las 7:00 a.m., puntual, o las cinco para las 7, envié la convocatoria del Pleno del Consejo de la Judicatura, con un único punto disciplinario en el cual estaba tratándose la destitución del doctor Walter Macías.

Después de eso, 7:00 a.m., yo proseguí a dormir y recibí a las 8:00 a.m., aproximadamente, una llamada del doctor Fabricio Herrera, quien me dispuso que me acerque al Consejo de la Judicatura, ya que el doctor Wilman Terán había estado tomando alcohol y se encontraba un poco trasnochado. A lo cual yo le dije que, como comenté antes, yo tengo mi profesión de torero también, que yo debía torear en una ganadería ese día y que yo vivía a una distancia bastante lejana del Consejo de la Judicatura, que yo no podía acercarme. Yo conociendo que Fabricio y los asesores vivían cerca del Consejo les dije que por favor se acerquen ellos, a lo cual me dijeron que se encontraban fuera de la ciudad todos y que disponían que yo me acerque al Consejo de la Judicatura. Me duché, fui de mi casa al Consejo de la Judicatura, subí al piso 14 y lo encontré al doctor Wilman Terán con síntomas de haber estado trasnochado y haber ingerido alcohol el día anterior. Como era un Pleno online, le había enviado antes el link de zoom intenso. Sin embargo, le prendí su computadora, ingresé su clave, ya que yo mantenía su clave, como coordinador de presidencia, de su computadora personal; le ingresé al link de zoom y le proseguí a dejar ahí. Me mandó a comprar dos Redbull para que se mantenga despierto durante esta sesión. Me fui y luego regresé. Mientras escuchaba el Pleno hubo una comunicación entre el doctor Wilman Terán y la doctora Maribel Barreno, en la que, a la doctora Barreno se le escuchaba muy alterada, diciéndole que debía controlar todo, debía controlarles a los vocales, asesores, a la dirección, a lo cual el Doctor Wilman Terán le decía que sí lo estaba haciendo. En la primera votación, creo recordar, no tuvieron los votos suficientes. Por lo cual, en esa comunicación privada de la doctora Barreno y el doctor Terán, la doctora Barreno le solicitó que haga una reconsideración inmediatamente. Ella se escuchaba muy angustiada porque este punto se resuelva, por lo cual se prosiguió a tomar una reconsideración. Se obtuvieron los votos para la reconsideración. Posteriormente, votaron nuevamente los vocales del Consejo de la Judicatura y se prosiguió la destitución del doctor Walter Macías. Efectivamente, después de eso yo le dije al doctor Wilman que yo tenía que irme a una ganadería cerca de Machachi, por lo cual le dejaba con su seguridad, por si necesitaba que le compren comida o lo que sea, porque él estaba en el despacho de presidencia dos días, bebiendo alcohol. Yo me proseguía a irme a mis actividades. No era distante, sinceramente, o extraña la actitud de la doctora Barreno, debido a que siempre tenía bastantes requerimientos que venía a imponer al despacho de presidencia. También en septiembre, recuerdo uno, antes de mis últimos días en la coordinación del despacho, en la cual, ingresó alterada a preguntarme dónde se encontraba el doctor Terán, a lo cual me dice que entren a una reunión. Saliendo de la reunión, el doctor Terán y la doctora Barreno; el doctor Terán me dispuso que iban a convocar a un Pleno a las 2:30 p.m., que coordine todo con las áreas técnicas y que necesitaba que ese punto se cuente hoy, porque era pedido de la doctora Maribel Barreno. Como era pedido de la doctora Maribel Barreno, que se coordine directamente con su asesora, la doctora Vivanco. Ese punto era la destitución o remoción de la fiscal provincial de Pichincha encargada y poner a un nuevo fiscal.

Así se hizo, se trabajó con las áreas técnicas, trabajé con el coordinador de monitoreo, que era parte del organigrama del despacho de presidencia, y le dije que, por favor, monitoreé todas las áreas porque el doctor Wilman Terán me dispuso que ese punto se debía conocer ese día en el Pleno. Así lo hice, se convocó a Pleno. Recuerdo que obtuvieron los votos, destituyeron a la fiscal provincial de Pichincha encargada, le encargaron la fiscalía provincial a un doctor que es de nombre Hernán Flores, quien recuerdo que venía mucho al despacho de presidencia a solicitar hablar con el doctor Terán. El doctor Terán a veces lo recibía, a veces no, muchas veces me decía que lo atienda yo o que lo atienda cualquier asesor, pero, él no le quería dar la cara. Alguna vez lo atendí yo y el doctor Flores me comentaba que él había ganado una acción, que se lo había destituido injustamente hace tiempo y que lo único que quería es que se cumpla esa acción de protección y limpiar su nombre; le dije que yo no disponía ningún criterio, pero que hablaría con el doctor Terán. Cuando terminó ese punto, el doctor Terán me solicitó que le mande un mensaje de felicitaciones al doctor Flores, así lo hice por la vía de WhatsApp. Posterior a eso, la doctora Barreno, entra en el despacho de presidencia y empezó a gritar ¿dónde está Wilman? Le dije que estaba en su despacho, que ya la atendía. Mientras la estaba haciendo esperar un momento, el doctor Terán, se acerca la doctora Barreno y me dice que cuándo voy a poner las fiscalías, cuándo voy a poner en el punto del Pleno el cambio de todas las fiscalías provinciales. Le dije que eso no dependía de mí, que yo solo recibía las disposiciones de convocar al Pleno del doctor Terán, que eso tenían que hablar entre la doctora

Barreno y el Doctor Terán, que eso no era de mi incumbencia. Entonces, me dijo que no sabía qué le pasaba, sí ya había quedado con Wilman en que había que quitar a todos los fiscales provinciales, para poner a su gente y, de esa forma, tener controlada la fiscalía. Le dije que eso no dependía de mí, que era con el doctor Terán y que cuando él me disponga yo pondría eso en la bandeja SIGEP para enviar a secretaría. Así lo hice señor juez, nunca se convocó a esos Plenos. Sin embargo, ese esa era su intención.

Dentro de mis funciones, también, era recibir a autoridades, amistades, personas de confianza del doctor Terán. Una de ellas, que recuerdo, era la doctora Anabel de Jesús Torres Cevallos, quien venía mucho al despacho de presidencia y recuerdo porque se llevaba un protocolo diferente. El doctor Terán no quería que sepan que ella llegaba al despacho, por lo cual, él me hacía que yo baje a planta baja o al subsuelo 1, donde la recibía personalmente para que subieran a su a su despacho, a una sala de reuniones, donde se reunían directamente, por ejemplo. Esta forma también se utilizaba para otras personas, otras amistades, otras reuniones que tenían que querían que no queden en bitácora. Una de estas eran jueces nacionales. Recuerdo que había recibido a la doctora Mercedes Caicedo, al doctor David Jacho, al doctor Adrián Rojas, los cuales yo lo recibía muy amablemente, los subía al piso 14, los presentaba con el doctor Terán y mantenían reuniones privadas, desconozco, sinceramente, que tendrían que hablar. Sin embargo, era el protocolo que se llevaba en el despacho de presidencia con algunas personas. Siempre tuve una lejanía con el doctor Terán debido a que tenía malos tratos con muchos funcionarios. Uno de ellos, era conmigo. Me trataba de ignorante en el tema político, en el tema legal, muchas veces utilizaba la frase no me sirves, no entiendo lo que haces aquí. Por lo cual, el doctor Terán, a su discrecionalidad, en el mes de septiembre decidió desistir de mis de mis servicios. Le entregué, recuerdo, mi informe de fin de gestión, la tarjeta de acceso al piso 14. Le dije le agradecía por la oportunidad de crecimiento, también le dije que yo tenía un hijo y que si me podía asignar en otra área porque me estaba quedando sin trabajo un día antes a lo cual se me asignó a ser analista 2 en la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Ahí es donde empecé desde el mes de octubre del 2023.

En este espacio, mi jefe directo era el doctor Santiago Cifuentes, ya que meses antes el Ministerio del Trabajo quitó partidas a las vocalías y al a la presidencia del Consejo de la Judicatura; y, al mantener una relación fuerte el doctor Terán y el doctor Cifuentes, para que mantenga más o menos el sueldo de asesor, me mandó a la coordinación de relaciones internacionales y cooperación del Consejo de la Judicatura. Mantenían esta relación, le digo, porque siempre el doctor Wilman Terán se refería a que Santiago Cifuentes y David Guzmán eran su cerebro. Él, vanagloriándose, decía que entre los dos le llegaban a hacer uno o, más o menos, le llegaban a igualar. Por lo cual, empecé a servir mis servicios en la coordinación antes mencionada. Recuerdo que, a finales del mes de noviembre recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera y me dispone que suba al piso 12 del Consejo de la Judicatura. Aquí es donde funcionaba la dirección general. Entonces, procedí a subir. Estaba entro a la oficina del director general donde se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera; en el cual, el doctor Fabricio Herrera me dice que por disposición del presidente él está encargado de llevar el concurso de jueces de la Corte Nacional y que tenía una disposición para mí del presidente que era que le ayude a la logística. Le dije que a qué se refería, específicamente. Me dijo que él ya me daría a conocer cuál es el contenido de lo que tengo que hacer. Por lo que, un poco sorprendido, baje al piso nueve donde funciona la Coordinación de relaciones internacionales y cooperación. Hablé con el doctor Santiago Cifuentes, quien era mi jefe inmediato, le dije que había recibido una disposición del doctor Fabricio, diciéndome que tendría que trabajar con él en un aspecto de la logística del concurso de jueces de Corte Nacional. El Doctor Cifuentes me dijo que si era el pedido del presidente y venía del pedido del doctor Herrera, que los acate. Por lo cual, así lo hice. Recuerdo que la primera disposición que me dio el señor Fabricio Herrera fue de acercarme al piso 12 del complejo norte, en el cual había una reunión anterior a que se tome el segundo examen de confianza. En este aspecto, el doctor Herrera me comentó que debía cerciorarme de que todas las computadoras sirvan, de que la empresa que tomaba los exámenes de confianza se encuentre bien, de que no haya ningún problema porque ya había pasado que había un problema en un examen de confianza. Por lo que así fui, hice, conversé, me cercioré de que las computadoras estuviesen bien, hablé con el personal de la empresa que daba los servicios del examen de confianza y se llevó todo con normalidad. En ese aspecto, también recuerdo que el doctor David Guzmán me dice que contacte a una amiga suya que era psicóloga, para que prepare a cuatro personas para el examen de confianza. Me dijo que eso era normal, prepararse para un examen de universidad. Recuerdo que esas personas eran la doctora Mercedes Villarreal, doctor Olger Canseco, doctora Anabel Torres, y la cuarta persona no recuerdo. Así se procedió al concurso de jueces hasta que, también se me dispuso que vaya al complejo norte cuando se realizaba el segundo examen de confianza para cerciorarme de que la veeduría ciudadana se encuentre bien, ya que había muchos conflictos con este segundo examen de confianza. Recuerdo que para la época salí,

incluso, una entrevista de la señora Janeth Hinojosa, quien decía que se estaba repitiendo el segundo examen de confianza porque una amiga cercana de Santo Domingo y jueza, del doctor Wilman Terán, no había pasado el primer examen. En ese momento, atando cabos dije única doctora que es Santo Domingo, jueza y que sabía que era amiga del doctor Wilman Terán, era la doctora Anabel Torres. En el segundo examen de confianza, señor juez, se llevó con normalidad. Recuerdo que estaba viendo si todo salió bien, coordinando con talento humano, si los postulantes tenían algún requerimiento, si tuvieron algún problema con su examen de confianza. Todo salió correctamente. Estuve ahí hasta las 4:30 p.m. porque tuve una invitación al partido del Ecuador en el estadio de la Liga y procedí a marcharme. Le comuniqué a Fabricio Herrera que no había habido ningún problema, que todo se llevó a cabo con normalidad, siguiendo el rumbo del concurso. La siguiente etapa, señor juez, era la etapa de las pruebas de teórica. También un día en mi oficina, en el piso 9, donde repito funcionaba el CRIL, como le decimos a la Coordinación de Relaciones Internacionales y Cooperación, recibo una llamada del doctor Herrera, quien alterado me dice que suba inmediatamente al piso 12. Subí al piso 12, donde se encontraba David Guzmán, Mauricio Herrera y me dice que el presidente está bien enojado debido a que hay una alerta de que se filtró todas las preguntas y respuestas del examen teórico, que ya le habían dado una disposición a la ingeniera Mónica Uyana, que en ese momento era la directora de TICS, del área de tecnologías e información. Me dice que le habían dado unas disposiciones de presidencia, con lo cual, llame a la ingeniera Uyana, bastante alterado, estaba coaccionado a cumplir con lo que dijo el doctor Herrera. Le llamo a la ingeniera Uyana a decirle que había recibido una información del doctor Herrera, que me disponía. En ese momento, una de esas llamadas, el doctor Herrera que se encontraba al lado mío, pone en alta voz, y le comienza a hacer preguntas del tema operativo del sistema de seguridad y demás preguntas a la ingeniera Uyana. La cual le respondía, sin embargo, sinceramente, no por ser ingeniero y abogado, no conocía de temas informáticos, así que, no recuerdo bien los términos a los que se refería. El doctor Herrera me dice que no me mueva del Consejo de la Judicatura porque ya tendría más alguna disposición para mí. En la tarde, creo recordar, me llama y me dice que baje al piso 2, donde funciona la dirección de TICS y me dice que quiere mi presencia ahí, que busque a gente de confianza de la ingeniera Uyana porque me tenían que entregar algo. Siguiendo las órdenes, bajé al piso 2, me presenté diciendo que venía dispuesto de presidencia y recuerdo que un señor gordo, perdon, corpulento, su nombre no lo reconozco, quien me entrega un disco extraíble. Subo al piso 12, busco si sigue Fabricio Herrera, sin embargo, no se encontraba y le entrego ese disco extraíble al doctor David Guzmán. Posteriormente, bajo a mi oficina al piso 9. Pasadas horas de la tarde, ya acabado el horario laboral, en el Consejo de la Judicatura recibo una llamada que suba al piso 12. Subí al piso 12 y el doctor David Guzmán me dice que traiga a la gente que estaba en el piso 2 al piso 12. Por lo cual, acatando órdenes, bajé del piso 12 al piso 2, a las personas que se encontraban ahí, los técnicos de TICS, les dije que me acompañen al piso 12, por favor, con lo cual subimos al piso 12. Allí hay una sala que es como el comedor, al lado de la oficina del director general, en la cual se encontraba un señor trabajando con su computador. En ese momento, David Guzmán me dice que haga pasar a los técnicos de TICS a esa sala que le comento y comienzan a conversar con esta persona. Hablaron sobre muchos temas y recuerdo que decían el tema del tema del banco de preguntas, (ininteligible), por lo cual proceden a retirarse los técnicos de TICS. David Guzmán se encontraba muy alterado, me dice que tiene que ir a una reunión en el piso 14 y me hace una transferencia para que le compre comida a este señor. Le compre, si no creo mal recordar, pollo por una aplicación de comida delivery. En ese momento le doy la comida, nos presentamos, este señor se presenta como Cristian Tabango, hablamos dos cosas totalmente fuera de este tema y como ya era noche, procedí a retirarme a mi domicilio. Al siguiente, llego de nuevo al Consejo de Judicatura. Estaba en el piso nueve y me disponen que subo al piso 12. Subo al piso 12, en la oficina del director general, abro la puerta y veo a muchos funcionarios trabajando en la sala de reuniones, los cuales se encontraban realizando o resolviendo los cuestionarios de las preguntas teóricas del examen para el concurso de jueces nacionales de la Corte. David Guzmán me dice que yo realicé uno y le digo que estoy recién graduándome y entre ellos se mofan, me dicen, oye, que mal que no haya un cuestionario de derecho ambiental, aunque sea para que nos puedas ayudar, por lo cual procedí a hacer otras cosas. Me acuerdo de que ese día, David se encontraba muy presionado debido a que constantemente recibía llamadas del doctor Terán, al cual se le escuchaba que lo insultaba, que lo trataba mal, por lo cual también tenía un aura intranquila. Les decía a los chicos, apuren que el que se va a comer la bronca soy yo. Apenas alguien terminaba un cuestionario subía inmediatamente al piso 14, supongo que, a entregarlo al doctor, estos cuestionarios ya resueltos. Posterior a eso, señor juez, en esta semana ya era el tema final. Me dice David Guzmán que vaya al complejo norte, que dice que haga un informe debido a que el conocía que muchos postulantes falsificaban su identidad o hacían que otras personas realicen el examen teórico. Entonces, que realicé un informe en el cual tenía que tomar una foto por cada postulante con la cédula, enseñando su rostro y la cédula, por lo cual así lo hice, señor juez. Recuerdo que el examen se tomó en tres

grupos. Realicé este informe con cada con cada grupo que venía. Al mediodía llega el doctor Cifuentes y me pregunta que cómo se estaba llevando la lista en ese examen teórico. Le explico cómo se estaba llevando, mis funciones, le digo que yo estoy tomando las fotos y que entiendo que no había ningún requerimiento, ninguna queja de ningún postulante, que estoy realizando un informe, que toca hacer el checklist de las personas que entran, verificando su identidad, que tengo que hacer un informe con su cédula y su foto. Él me dice que, en el tercer grupo, él realizaría esta labor que estaba haciendo yo y me dice que yo realice la labor de hacerles ingresar a los postulantes. Le dije que no había ningún problema, por lo cual, en este grupo, antes de que comiencen a entrar todas las personas, estaba la doctora Anabel Torres. El doctor Santiago Cifuentes me dice que le que le ponga alejado de todo el grupo de postulantes y así lo hice. Le puse alejado de todos los demás postulantes, mientras él se suponía él estaba haciendo un informe. En ese momento, yo me disponía a dar vueltas por la sala viendo que el examen se lleve con toda normalidad, sin ningún problema, que todos los postulantes estén realizando correctamente su examen, que no haya teléfonos, normal. Y, en ese momento pude cerciorarme, por varias ocasiones, que la pantalla de la doctora Torres se encontraba en la pantalla de escritorio, es decir, no se encontraba realizando un examen. Por lo cual, seguía dando vueltas, me acercó por atrás del doctor Cifuentes y veo que él estaba haciendo un examen y en el lado superior decía Anabel de Jesús Torres Cevallos. Viendo eso, sinceramente, no dije nada porque sabía que la doctora Anabel Torres tenía una amistad íntima con el doctor Wilman Terán. El doctor Cifuentes era mi jefe, así que, decidí seguir. Terminó la jornada, me fui a mi domicilio. Como le comenté en el principio de mí de este testimonio, yo mantenía una amistad cercana con Álex Palacios. A la única persona que le comenté lo que yo vi fue al doctor Palacios. Prosigue normalmente otro día de trabajo. Llego al piso 12, llegó al Consejo de la Judicatura, creo recordar incluso que eran fiestas de Quito, se encontraban David Guzmán y Fabricio Herrera en el piso 12. Tenían documentos grandes sobre los exámenes de ciertos postulantes, y me dicen que haga la recalificación de las pruebas teóricas. Les digo que estoy estudiando derecho, en esa época estaba en sexto semestre de derecho, que yo no tengo capacidad de argumentación jurídica para realizar una impugnación de un concurso de jueces del Corte Nacional. A lo que David Guzmán me dice que él se va a encargar, que ya ve cómo hace, pero, que cuando me los envíe yo me encargue de poner en orden y enviar a ciertos postulantes.

Ellos se fueron a festejar fiestas de Quito, como eran el director general y el asesor de presidencia. Yo seguí laborando cuando me entregan las impugnaciones de ciertos postulantes, entre ellos, estaba la doctora Anabel Torres Cevallos. Yo no tenía los números de las personas que me habían pedido, debido a que, yo no los conozco de nada. No sé quiénes son. Creo recordar que estaban impugnaciones del doctor Jacho, de la doctora Anabel de Jesús, del doctor Blum, si mal no recuerdo, de ciertos postulantes. Desconozco, si le soy sincero, si habrán ellos utilizado esas impugnaciones o no las habrán utilizado. La siguiente fase que fue la de recalificación con los tribunales. Esto se hacía un sábado y domingo, por lo cual, nuevamente, el doctor Herrera me dispone que yo tengo que trabajar sábado y domingo. En esa época, señor juez, mi hijo vivía fuera de la ciudad, en Tulcán, por lo cual, él me dice que no le importa que yo ya había planeado salir, ir a visitarlo a mi hijo, que yo también tengo mis temas personales. En esa época estaba con problemas con la mamá de mi hijo, no me dejaba verlo. Por lo cual se me dispuso que vaya sábado y domingo, por lo cual salí el sábado muy temprano, recibí una llamada del doctor David Guzmán, me dice que si estaban todos los tribunales de recalificación completos. Le dije que no. Me dio los números de ellos, los llamé, les dije que por favor tenían que venir, debido a que el doctor Guzmán dijo que no se podía atrasar más el calendario del concurso de Jueces. Hablé con los tribunales, algunos dijeron que ya iban a ir por la tarde. Me acuerdo que David Guzmán me hizo una transferencia de \$80; entregué, le di los \$80 a un funcionario de talento humano para que les compre bebidas, comida, a los tribunales, y procedí a retirarme. Nunca ha sido de mi interés el concurso de jueces nacionales. Lo dejé ahí y que ellos se encarguen de organizar, yo tenía que ver a mi hijo, que era lo más importante. En esa época, el doctor David Guzmán me comentaba, conocedor de la amistad que yo tenía con Álex Palacios me dice que le diga que se cuide. Yo por la amistad que mantenía con el doctor Palacios lo llamaba frecuentemente, decía Álex, me dice David que te cuides, que ya dejes de hacer tonterías, me dice ñaño no sé de qué hablas, estoy haciendo las cosas bien aquí. Él ya estaba de director provincial de Chimborazo. Le digo, ñaño no sé pero me dicen que te cuides. Él estaba muy enojado y yo le comentaba de todas estas irregularidades que me obligaban a hacer, sin tener ningún interés. Él me comentaba que el estaba trabajando bien, pero, que el quería ser candidato a asambleísta por Chimborazo, que ya vendría los próximos días a Quito para reunirnos a conversar. En esa época, eran días antes de (ininteligible), se conoce en el Pleno el tema de las notas de los tribunales de recalificación, estaban en la página web. David Guzmán me solicita que haga un informe de quienes estaban primeros, lo cual así lo hice. Hice una tabla de Excel, puse la nota de oposición, la nota de méritos, puse la nota de oposición, le dije enseñé ahí en computadora. Él decidió poner ciertos colores a ciertos

postulantes y me dijo que le envíe por WhatsApp. Así lo hice. Le envié por WhatsApp y me dice que, por favor, había dispuesto, había mandado memorándum a todas las vocalías porque necesitaban conocer en unos días más los tribunales de recalificación para la prueba oral. Por lo que, me dice que envió un memorándum a todas las vocalías, a decir que, por favor, tenían que enviar sus delegados para que se conozca el punto en Pleno, porque tendrían que ya tener los tribunales de telegramización para la prueba oral ya listos hasta tal fecha. Así lo hice, me acerqué a la vocalía del doctor Fausto Murillo hablé con sus asesores, le dije que por favor por disposición del director general se mandó un memorándum solicitando amablemente que envíen sus delegados hasta tal fecha, que había enviado una insistencia que no que no estaba siendo respondida. Me dijeron que ya lo iban a hacer, así que yo hice la vocalía del doctor Javier Muñoz, la Doctora Mercedes Yupangui. Subí al despacho de presidencia, donde se encontraba Johana Pulla, ejerciendo labores de jefa de despacho. Le comenté que por favor necesitaba que respondan un memorándum de dirección general en donde se necesitaba los miembros o delegados de calificación para la prueba oral. A lo que, ella me comenta que no podía responder porque no tenía autorización del doctor Terán, que llevaba dos días borracho, que no estaba en sus cabales y que no le hacía caso. Le dije a la doctora Johana que yo cumplía con mi trabajo de ponerle en consideración y que tenían que enviar eso hasta tal fecha, ya que si se aplazaba esa fecha se tenía que convocar a Pleno para cambiar nuevamente el calendario del concurso de jueces nacionales. Proseguí a marcharme a mi domicilio y en el día de metástasis, nuevamente, subí al despacho de cada vocalía, los vocales y algunos asesores dijeron que ya habían respondido o que ya responderían. Subí al despacho de presidencia, le pregunté a la doctora Johana si tenía alguna respuesta del doctor Wilman Terán, me dijo que no, que no sabía donde se encontraba él ni su grupo de confianza, así que no le contestaban el teléfono. Le dije que yo cumplía con mi trabajo e inmediatamente, como le comenté antes, la mamá de mi hijo me dejaba ver muy poco a mi hijo y viendo que estaba en Quito, le dije al doctor Santiago Cifuentes que, si me daba permiso para ir a pasar con mi hijo mediante mensaje de texto, nunca me respondió. Así que, procedí a marcharme del Consejo de la Judicatura, retiré a mi hijo y pasé todo el día en mi casa. Acabada la tarde, como tenía comunicación con el doctor Palacios, el se encontraba en la ciudad de Quito igual, me dice para hacer algo juntos. Lo pasé retirando en mi vehículo, fuimos a comer en la González Suárez. Comenzamos a conversar de todo este tema, yo le comentaba todo lo que yo había presenciado del concurso de jueces, me indignaba mucho la gestión del doctor Terán. Álex Palacios ya no confiaba en el doctor Wilman ni en sus asesores. Justo ese día hubo un Pleno y el doctor Wilman Terán desafiaba a la Fiscal General y Alex Palacios se encontraba realmente molesto por su actitud. Yo le comentaba que, en verdad, me sentía muy mal y que yo ya no quería estar en el Consejo de la Judicatura, que él en su calidad de director provincial me lleve a Chimborazo, que por la amistad que manteníamos y hemos mantenido siempre, que trabajemos juntos. Yo todavía no me graduaba de abogado, que quería, aunque sea, un trabajo de asistente pero que me deje estar ahí tranquilo. Me dijo que lo iba a hacer en enero, ya que en el ámbito público las contrataciones se solicitan en los primeros días de cada mes. Me dijo que ya lo haría en enero, que, hasta eso, para no hacer las tonterías que me pedían Fabricio Herrera, David Guzmán, pida vacaciones. Le dije que sí, que lo haría. Procedí a dejarlo al doctor Álex Palacios en el coliseo Rumiñahui a donde iba a un concierto, me despedí de su mujer y de su hija y yo me retiré a mi domicilio. En horas de la noche sucedió el allanamiento del denominado caso metástasis, en el cual, la esposa del doctor Álex Palacios vino a mi domicilio alterada a comentarme lo que había sucedido. Estuve tres días en esta Corte Nacional de Justicia, acompañando a Álex Palacios y a su familia. En ese momento recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, me dice que qué hago ahí. Le digo que yo estoy aquí por Álex Palacios, no por el doctor Terán, me dice que yo debo retirarme inmediatamente de ahí, que no tienen que verme ahí. Le dije que yo no tenía nada de malo, sino, que yo, en verdad estaba aquí por el doctor al Palacios y su familia, por la amistad que yo mantenía.

Después, recibo una llamada de la doctora Anabel Torres, preguntándome si yo estaba en la Corte Nacional, a lo que le respondo que sí. Me dice que tiene que entregar \$20.000 a los abogados de Wilman Terán. Que ella ya vendría por aquí. Le dije que bueno. Después de un tiempo, ya en la noche, me llaman luego y dice que, si sigo ahí, le digo que sí. Me dice que ella no puede acercarse, que mandaría a su hijo. Unos cinco o diez minutos después se acerca un hombre alto, moreno, quien se presenta como el hijo de Anabel Torres, con una mochila y me dice si sabía si estaban revisando. Le digo que no. Me dice que tenían que enviar un dinero, que la doctora Anabel Torres se encontraba escondida y que por eso iba él. Le dije que ese no es un tema de mi incumbencia, sinceramente, que se las arregle. Nos despedimos y desconozco si él entregaría este dinero, si logró entrar a la Corte Nacional. Durante este tiempo, Alex Palacios daba su testimonio anticipado en sus causas y contaba sobre las irregularidades que él también presenció en el Consejo de la Judicatura, recibo una llamada del doctor Fabricio Herrera, quien comienza a insultarme, a decirme que cómo le conté a Álex sobre estas cosas, que soy un estúpido, que todo es mi culpa, que

como le cuento lo de los jueces. A lo que yo le digo que yo le conté eso por la amistad que yo mantenía. Procede a colgarme la llamada. Me llama otra vez insistentemente a decirme, dime todas las cosas que sabes en contra de Álex Palacios, que lo voy a acabar. Dime tú, que eras el amigo. Dime qué hizo mal en Chimborazo. Yo le dije que yo no sabía nada, que yo no era su asistente o su secretaria para conocer las cosas íntimas de Álex, que por favor no me llame. Siguió insistiendo en que quería reunirse conmigo, me llamaba, que teníamos que ser un equipo. Yo le dije que no me iba a reunir ni con él ni con nadie, que yo no soy equipo de ninguna persona. Intento, incluso, ponerme en contra del doctor Álex, diciendo que incluso él te nombró, diciendo que es tu mejor amigo, le dije, su razón tendría, yo no soy nadie para juzgar. Llegó un momento en donde ya tenía que decir que por favor no me vuelva a llamar, que yo trataría de arreglar mi situación jurídica, que no tenga contacto conmigo. En horas de la noche me llamó David Guzmán a decirme que se quería reunir conmigo. Le corté y le dije que yo ya había hablado con el doctor Herrera, que no quería mantener ninguna relación de ningún tipo con ellos, que me dejen en paz, me dejen tranquilo. Me dijo que estaba bien, que respetaba mi decisión, que me deseaba mucha suerte y nos despedimos.

Posteriormente, después del allanamiento a mi domicilio por este caso, recibo un mensaje del doctor Guzmán, vía signal, en un teléfono que me había prestado un amigo. Me dice que cómo estoy, le digo que yo no entiendo qué está pasando, yo no tengo nada que ver. Él me dice que todo esto empezó por el testimonio de Alex Palacios y me dice que él sabe que yo no hice nada y que caminé con la frente en alto. Es la última vez que tuve conversación con el señor Guzmán, con el señor Herrera, con el señor Cifuentes, con el señor Terán. Desde ahí mi vida ha cambiado un poco y lo que he contado, señor juez, es netamente la verdad. Señor Conjuez Ponente: solo una aclaración, en el contexto del testimonio anticipado en calidad de testigo protegido específico, usted indicó que conocía las consecuencias legales e importancia de su testimonio; a qué se refería con conocer, ¿qué no más, ¿cuáles serían las consecuencias? Fiscalía General del Estado: señor juez, disculpe, sin ánimo de interrumpir, voy a seguir haciendo uso del interrogatorio. Esa fue, únicamente, la primera pregunta que le había realizado al testigo.

Señor Conjuez Ponente: solamente, terminado el testimonio, lo que hice es una aclaración, nada más. Inmediatamente pasamos con usted, señora fiscal. Entonces, solamente en el contexto de haber rendido el testimonio con juramento, usted conoce las consecuencias legales al respecto.

J.A.M.A: Sí. Señor Conjuez Ponente: ya, por favor.

Fiscalía General del Estado: Muchísimas gracias, señor juez. Señor J.A.M.A. gracias por su respuesta a la primera pregunta que se le había realizado y quisiera que hagamos algunas puntualizaciones. En el contexto de su amplia respuesta, usted había indicado que formaba parte del despacho del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, el doctor Wilman Terán. Esta es la pregunta. ¿conoce usted quiénes integraban el equipo de confianza del entonces presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán? J.A.M.A: Sí, conozco.

Fiscalía General del Estado: informe los nombres, por favor. E

Defensa técnica: objeción, señoría.

Señor Conjuez Ponente: fundamente su objeción, qué tipo de objeción.

Defensa técnica: no es pregunta, es una orden, ha dicho informe. Señor Conjuez Ponente: es algo técnico, no procede. Continúe, conteste, por favor.

J.A.M.A: el grupo de confianza que siempre se reunía con el Doctor Terán era el doctor Cifuentes, el doctor Herrera, el doctor Guzmán, incluso recuerdo en ese grupo y a veces iba cuando tenían las reuniones la doctora Anabel de Jesús Torres. Señor Conjuez Ponente: continúe, continúe,

Defensa técnica: Señor magistrado, perdón la interrupción. Tuvimos una interrupción del audio. No escuché la última parte de la respuesta que dio el declarante.

Señor Conjuez Ponente: Por favor, repítale.

J.A.M.A: el grupo de confianza del doctor Wilman Terán estaba conformado por sus asesores, el doctor Mauricio Herrera, doctor el doctor Santiago Cifuentes, doctor David Guzmán en algunas reuniones, como le dije, señor juez, también, cuando iba al despacho de presidencia la doctora Anabel de Jesús Torres que se reunían en reuniones privadas. Señor Conjuez Ponente ¿escuchó?

Defensa técnica: efectivamente.

Señor Conjuez Ponente: Continuamos con la señora fiscal. Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A., usted ha referido que la señora Anabel Torres asistía al despacho del doctor Wilman Terán y tenían reuniones privadas ¿cómo se realizaba el registro para el ingreso de la mencionada ciudadana? Defensa técnica: Objeción.

Señor Conjuez Ponente: fundamente, qué tipo de objeción. Defensa técnica: sugestiva y no es la primera del examen.

Señor Conjuez Ponente: no es sugestiva porque fue mencionado las reuniones de que mantenía. Se lo dijo en el testimonio. No procede. Continúe. J.A.M.A: señor juez, no existía el registro debido, como mencioné, el doctor Terán tenía un proceso diferente para la doctora Anabel Torres en el cual hacía que yo vaya a planta baja o subsuelo 1, la retire, la suba y que no haya ningún registro. Señor Conjuez Ponente: Continuemos. Fiscalía General del Estado: Gracias, señor J.A.M.A. Usted también hizo referencia en la primera respuesta a su pregunta, que se encargaba de temas personales del doctor Wilman Terán. ¿a qué se refiere con esto?

J.A.M.A: doctor, entre otras funciones que tenía, las administrativas, también realicen otras cosas. Recuerdo que durante mis tres meses en el despacho de presidencia me solicitó que realice compras personales para él y para su familia con mis tarjetas de crédito. Mis tarjetas de crédito no tienen mucha capacidad. Entonces, también utilizaba la tarjeta de crédito de mi madre. Él compraba pasajes, compraba cosas y las hacía pagar yo. Y al final del mes, decía Fabricio Herrera, quien me pagaba el dinero en efectivo y yo pagaba con eso mis tarjetas. EL último mes me quedó adeudando \$3.000. Cuando en reiteradas ocasiones le solicité al doctor Terán, al doctor Herrera que me paguen ese dinero, el cual decían que ya lo iban a hacer, llegó el caso denominado metástasis, en el cual se le privó de la libertad al doctor Terán y nunca se le canceló ese valor. Un día le escribí a la doctora Mariana Hernández y la esposa del doctor Wilman, le dije que, por favor, él me adeudaba \$3000 en lo que era concepto de pasajes, concepto de comidas, concepto de gastos del doctor Terán, lo cual yo necesitaba ya que me encontraba sin trabajo. La doctora Mariana Hernández me dijo que no sabía de este tema, pero, que lo íbamos a conversar con el doctor Terán. Sinceramente, no insistí. Sin embargo, me encontré tiempo después cerca de la fiscalía con la doctora Mariana Hernández y me dijo que habló con el doctor Terán, pero que él había dicho que ya dispuso hace tiempo al doctor Herrera que se me cancele ese valor, que yo debía pedirle directamente a él, comentó también que se encontraba bastante molesta con Fabricio y con David debido a que ellos habían llegado a su domicilio después de metástasis para decirle que el doctor Wilman Terán adeudaba \$30.000 por un concepto que ellos llamaban el ejército invisible. Este ejército invisible, señor juez, pude conocer que era un troll Center el cual utilizaban, entre otras cosas, audios falsos, videos falsos, chats falsos, crear como supuestas conversaciones sobre temas políticos, sobre asambleístas, sobre fiscales generales, o trataban de subir la popularidad de Wilman Terán en redes sociales; por lo cual, la doctora Mariana me dijo que se acercaron a pedirle \$30.000, que venda su vehículo y ella se encontraba muy molesta. Me dijo que ella no me podía ayudar y que solicite, si es el caso, al doctor Herrera mi dinero, lo cual nunca se me canceló. Eso era uno de los temas personales. Señor Conjuez Ponente: Continuemos. Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted también informó que conformó el grupo de personas que se encargaron de la logística del concurso de jueces nacionales ¿quién le designó a colaborar con esta función?

J.A.M.A: El doctor Fabricio Herrera. Fiscalía General del Estado: ¿por qué medio le dio esta disposición?

J.A.M.A: Yo estaba en el piso nueve y él me llamó, que suba inmediatamente al piso 12. Ahí en el piso 12, como le expliqué, ingresé a la oficina del director general y el doctor Herrera me dijo, verbalmente, que la disposición del doctor Wilman Terán era que él personalmente se encargue del concurso de jueces nacionales. Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia también que mantuvo contacto con algunos funcionarios del Consejo de la Judicatura en ese entonces. ¿En este sentido conoció a la señora Mónica Uyana?

J.A.M.A: Sí. Fiscalía General del Estado: ¿por qué razón?

J.A.M.A: ella era la directora de TICS. A ella ya la conocía del despacho de presidencia, habían requerimiento del Doctor Wilman Terán, me decía que a la doctora Mónica Uyana la llame, para conversar de ciertos temas. Recuerdo que Mónica Uyana le daba toda la lealtad al doctor Terán, debido a que, ciertamente, recuerdo que las direcciones tanto provinciales como nacionales se repartían entre las vocalías y, la dirección de TICS, hubo en un momento, que pertenecía a la vocalía del doctor Javier Muñoz, sin embargo, el doctor Javier Muñoz hace tiempo ya solicitaba, como él llamaba, la cabeza de la ingeniera Uyana porque no le estaba cumpliendo sus requerimientos. Sin embargo, el doctor Wilman decidió cuidarla y toda la lealtad que le tenía la ingeniera era hacia el doctor Wilman Terán. Señor Conjuez Ponente: sigamos. Fiscalía General del Estado: usted ha hecho referencia, también, que algunos jueces de la Corte Nacional asistían al despacho del doctor Wilman Terán ¿conoció usted al señor Luis Rivera?

Defensa técnica: objeción, señoría. Señor Conjuez Ponente: fundamente y qué tipo de objeción.

Defensa técnica: sugestiva, entrafía la respuesta en la misma pregunta. Señor Conjuez Ponente: Reformule la pregunta porque indudablemente sí mencionó que se había realizado la visita de unos jueces nacionales, pero, no ha mencionado

específicamente ese nombre.

Fiscalía General del Estado: señor J.A.M.A, a más de las personas mencionadas como jueces de la Corte Nacional ¿hubo otras personas que visitaban el despacho del doctor Terán?

J.A.M.A: Sí.

Fiscalía General del Estado: ¿Quiénes?

J.A.M.A: como mencioné antes, estaba la doctora Mercedes Caicedo, David Jacho, Adrián Rojas y, efectivamente, también doctor Rivera.

Fiscalía General del Estado: Del doctor Rivera ¿en qué contexto conoció usted estas visitas?

J.A.M.A: Igual, fue el mismo protocolo. No requería que haya una bitácora. Yo bajé al subsuelo uno, lo retiré, subí hacia el piso 14, a la presidencia del Consejo de la Judicatura, lo tuve esperando hasta que el doctor Wilman Terán lo atiende en el despacho de presidencia. Momento después, el doctor Wilman Terán me requiere a su despacho, me entrega una hoja y me dice que ponga yo personalmente el sello de recibido por presidencia del Consejo de la Judicatura y que llame al doctor Alex Palacios.

Así lo hice, puse el sello de recibido de presidencia del Consejo de la Judicatura y llamé al doctor Álex Palacios. El doctor Alex Palacios subió en ese momento, mientras yo estaba tenía el documento en mi mano con el sello de presidencia, leí la solicitud para el aumento del periodo de nueve años de los jueces de Corte Nacional. Entré con Alex Palacios al despacho y ese rato le dice el doctor Wilman al doctor Luis Rivera, no te preocupes hermano que eso está hecho. Posteriormente, salimos Álex Palacios y yo, el doctor Wilman le dijo a Alex encárgate de esto personalmente. Salimos Álex Palacios y yo del despacho de presidencia, nos despedimos y, posteriormente, por la amistad que manteníamos, me comentó que él se estaba encargando de la argumentación jurídica para elaborar la ininteligible a los jueces de Corte Nacional.

Señor Conjuez Ponente: continuemos. Fiscalía General del Estado: Gracias, señor juez. Usted estaba haciendo referencia al tema del concurso, que es, básicamente, sobre lo que se trata este caso, y estaba también indicando sobre la confianza que existía entre los funcionarios, la directora de TICS y la presidencia del Consejo de la Judicatura, para la cual usted formaba parte. Y, también, hacía referencia a las reuniones que mantenían estos funcionarios de TICS ¿por qué razón mantenían reuniones los funcionarios de TICS con el despacho del doctor Terán? en el contexto del concurso de jueces de Corte Nacional. Defensa técnica: objeción, señoría.

Señor Conjuez Ponente: qué tipo de objeción. Defensa técnica: es argumentativa y fuera de lo que ha expresado el testimoniante.

Señor Conjuez Ponente: se ha indicado la parte específica de las reuniones, se ha mencionado los motivos que estos tenían. Entonces, la pregunta no es argumentativa, sino, descriptiva para preguntar específicamente el motivo.

Defensa técnica: con la venia, señoría. Ha mencionado personal de TICS, cuando ha mencionado dentro del testimonio una persona.

Señor Conjuez Ponente: Voy a fundamentarle, doctor, y le voy a recordar. Mencionó una reunión que inclusive subió el personal de TICS. Entonces, por eso, no sería lo que usted dice. Proceda, señora fiscal y conteste.

J.A.M.A: claro, señor juez, como lo había mencionado antes, la reunión que mantenían los funcionarios de TICS era por esta supuesta vulneración a la seguridad del banco de preguntas del concurso de Corte Nacional. Entonces, ellos mantenían la reunión y, como le dije, Fabricio Herrera dice que ya había una disposición desde presidencia que hable con la ingeniera Mónica Uyana, por lo cual así lo hice. Yo le llamé a la ingeniera Mónica Uyana al teléfono, ella me comentó que en esa época estaba creo que embarazada y que no estaba yendo al Consejo de la Judicatura, por lo cual me dijo que estaban subdirectores. Desconozco, sinceramente, los nombres de las personas. Por lo cual después Fabricio Herrera me responde que baje a recibir un documento. Estaban reunidas las personas de TICS, cuando yo bajo me presento y digo que vengo de parte de la presidencia, me dan un disco extraíble, subo y lo entrego. Señor Conjuez Ponente: Continuemos, ¿existen otras preguntas? Fiscalía General del Estado: Sí, por favor. Voy a continuar. Usted también hizo referencia a que formó parte de la logística para la recepción de la prueba teórica de los postulantes al concurso de jueces de Corte Nacional ¿conoce quiénes estuvieron presentes en ese concurso formando parte de la logística de este concurso?

J.A.M.A: señor juez, estaban de diferentes áreas. Estaban del área de talento humano y el área de TICS. Eran las dos áreas que convenían el tema de ver que las personas estén bien, de retirarles a todos los postulantes los celulares, los aparatos electrónicos, hacerles ingresar, el personal de TICS también se encontraba ahí viendo si alguno tenía algún problema y yo me encontraba, como lo dije, realizando un informe. Señor Conjuez Ponente: Continuamos. Fiscalía General del Estado: Gracias. Usted también refirió en la respuesta de su pregunta número uno que Fabricio Herrera le había dado unos nombres. ¿recuerda

qué nombres le había entregado al ciudadano?

J.A.M.A: De los que recuerdo, señor juez, estaba la doctora Mercedes Villarreal, el doctor Holger Canseco, el doctor Paul Pérez, esos eran los nombres que me dio el doctor Fabricio Herrera.

Fiscalía General del Estado: ¿Para qué le dio estos nombres el señor Fabricio Herrera, entre los que constaba el nombre del señor Paul Pérez? J.A.M.A: Estos nombres eran que me dijo que le tenga informado de cómo estaba su desempeño en el concurso de jueces de la Corte Nacional. Fiscalía General del Estado: (ininteligible), momentos utilizaba usted para el desarrollo de sus actividades mientras era encargado del despacho del doctor Terán.

J.A.M.A: doctora, si me puede repetir la pregunta. Señor Conjuez Ponente: Sí, por favor repítale la pregunta, se entrecortó la comunicación.

Fiscalía General del Estado: ¿qué herramientas utilizaba usted para el desarrollo de sus actividades en el Consejo de la Judicatura?

J.A.M.A: Doctor, tenía mi equipo personal, una MacBook pro y tenía un iPhone pro que ya fue entregado (ininteligible). Fiscalía General del Estado: ¿qué entregó?

Señor Conjuez Ponente: Ya lo indicó, dijo que entregó una MacBook y un iPhone ¿verdad?

Fiscalía General del Estado: ¿a quién entregó estos equipos? J.A.M.A: fueron allanados, sin embargo, yo facilité mis contraseñas. A parte mi versión donde entregué un dispositivo USB también. Fiscalía General del Estado: ¿qué tipo de información contenía el computador que ha sido entregado. Las claves han sido entregadas a fiscalía.

J.A.M.A: Tenía toda la información de mi periodo. Temas de agenda, documentos que el doctor Wilman Terán me enviaba para imprimir. Había una carpeta que se encontraba documentos del plan que utilizaba para destituir a la Fiscal General. Había resoluciones que el mismo hacía sí eran importantes. Agendas territoriales, cosas de esas, no recuerdo. Fiscalía General del Estado: Finalmente, usted hizo referencia a que el hijo de la doctora Anabel Torres quería contactarse con usted para entregarle una cantidad de dinero. ¿cómo le iban a entregar esta suma de dinero? Defensa técnica: Objeción. Señor Conjuez Ponente: ¿qué tipo de objeción? Defensa técnica: Sugestiva la pregunta, señor magistrado.

Señor Conjuez Ponente: A ver, en el contrainterrogatorio las preguntas sugestivas están permitidas de alguna manera. Yo me referí, cuando hizo la objeción el doctor Terán, sobre una pregunta subjetiva sugestiva y había de por medio algo que no había dicho, efectivamente. Pero, en este caso, la objeción no es válida porque sí ha hecho mención a todo el trámite que se dio con el hijo de la señora ya nombrada. Entonces, existe una descripción sobre los hechos, no procede la objeción.

Defensa técnica: Sí, con su venia, señor magistrado, efectivamente, pero está calificado...

Señor Conjuez Ponente: está calificada como no procedente, por favor, prosigamos, conteste.

J.A.M.A: señor Juez, a mí no me iban a entregar el dinero. Lo que me preguntó la doctora Anabel Torres era que ella tenía que entregarme \$20.000 a la defensa del señor Terán, que si yo me encontraba en la Corte Nacional. Yo le dije que sí, acompañando al doctor Alex Palacios y su familia; entonces, procedió a decirme que ella no se podía acercarse por aquí y que iba a enviar a su hijo. Este señor llegó, es alto, moreno, en verdad no lo conocía, el cual llevaba una maleta. Me preguntó si estaban revisando, que tenía que entregar ese dinero, por lo cual, sinceramente, no sabía si estaban requisando, le dije que sí pero que no iba a hacer cargo de ninguna cosa, nos despedimos y desconozco sinceramente si él entregó ese dinero. Señor Conjuez Ponente: continuemos, si existe otra pregunta, señora Fiscal General.

Fiscalía General del Estado: No, señor juez, hasta aquí el interrogatorio de Fiscalía. Gracias.

Señor Conjuez Ponente: Muy bien, conociendo que está, en este caso, la acusación particular del Consejo de la Judicatura se traslada a ver si desea hacer alguna pregunta.

Consejo de la Judicatura: con su venia, señor magistrado, tenemos dos preguntas. Señor Conjuez Ponente: Vamos con la primera, entonces.

Consejo de la Judicatura: en el piso 2, usted señor testigo hizo referencia a que le habían entregado un disco extraíble una persona de TICS ¿usted recuerda otras personas presentes a la entrega de ese dispositivo?

J.A.M.A: sí, si estaban ahí reunidos un grupo de personas. Consejo de la Judicatura: ¿recuerda los nombres?

J.A.M.A: No, porque no los conocía. Consejo de la Judicatura: usted hizo referencia a la entrega de los \$80 a un funcionario de talento humano para que compre bebidas, comida, a los miembros de los tribunales de recalificación ¿recuerda el nombre de esta persona, de este funcionario?

J.A.M.A: no, la verdad es que no lo recuerdo, estábamos en la planta baja, según recuerdo, del Consejo de la Judicatura, donde

estaban los tribunales. Le indiqué que tenía que irme, tenía mucha prisa por irme de aquí a Tulcán, que son 5 horas de viaje, por lo cual, a uno de los delegados que se encontraba ahí le dije que si él se iba a quedar le iba a hacer la transferencia a él para que les compre la comida y yo irme a Tulcán, lo cual así lo hice. Señor Conjuez Ponente: ¿terminó su interrogatorio?

Consejo de la Judicatura: una pregunta aclaratoria, bajo su venia, cuando usted hace referencia a que el doctor Rivera acudió al Consejo de la Judicatura, usted bajaba al subsuelo No. 2 ¿por dónde ingresaba el doctor Rivera?

Defensa técnica: objeción, señoría, el testigo ((ininteligible)).

Señor Conjuez Ponente: hubo una mención específica de los pisos subsuelos en forma general, que se lo ha hecho. Entonces, bajo ese punto no corre la objeción, por favor.

J.A.M.A: en el subsuelo 1 entraban las personas con carro institucional y por la planta baja hay una entrada de información, donde tienes que registrarte y hay una entrada al lado que es para personal con discapacidad. Por lo cual, sí era, en este caso, el doctor Rivera, ingresaba con su vehículo al parqueadero, al subsuelo 1, lo recibía y procedía a llevarlo al piso 14.

Señor Conjuez Ponente: solamente una aclaración sobre este punto, para mí conocimiento. Entonces, usted lo que nos dice es que el doctor Rivera ingresaba por el subsuelo 1 ¿sería así?

J.A.M.A: Sí. Consejo de la Judicatura: no más preguntas, muchas gracias. Señor Conjuez Ponente: en este caso, Procuraduría no consta como sujeto procesal, entonces no tendría preguntas que hacer. Pasamos a las preguntas, porque estamos bajo contradicción, a las preguntas de los sujetos procesales procesado en el orden que tengo en la guía. Pregunto a la defensa del señor SPCC si desea realizar alguna pregunta. Defensa técnica de SPSC: sí, señor juez. Señor Conjuez Ponente: se identifica doctor, para la grabación. Defensa técnica de SPCC: señor Juez, el doctor Juan Carlos Salguero, en representación del señor SPCC. Señor J.A.M.A. usted mencionó que en el día 30 de noviembre del 2023, para ser más específicos, el día destinado a la toma de las pruebas teóricas. ¿Conoce si el desarrollo de las pruebas teóricas se transmitió en vivo?

J.A.M.A: desconozco. Defensa técnica de SPCC: usted mencionó que estaba en el complejo norte y en el espacio específicamente adaptado con computadoras para las pruebas teóricas. Además de usted, evidentemente, en este lugar se encontraban otros funcionarios del Consejo de la Judicatura ¿sí o no?

J.A.M.A: sí.

Fiscalía General del Estado: objeción. Señor Conjuez Ponente: ya contestó.

Fiscalía General del Estado: sí, recordarle por favor que espere un cierto tiempo hasta escuchar las objeciones. Señor Conjuez Ponente: sí, se le había indicado, pero, contestó. Esa es, en definitiva, la situación. Por favor, recordándole al testigo la regla de objeción. Defensa técnica de SPCC: uno de estos funcionarios era el señor Diego

02/12/2024 08:30 ACTA GENERAL (ACTA) (Actividad registrada históricamente)

29/11/2024 17:27 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y nueve, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y veinte y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo

electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, mariana.itorres60@gmail.com, torrescevallos@yahoo.es, torrescevallos@hotmail.com, torresceallos@hotmail.com; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

29/11/2024 17:13 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 29 de noviembre del 2024, las 17h13, VISTOS. Avoca conocimiento de la causa, el Doctor Edison Fernando Cantos Aguirre, toda vez que, de acuerdo la Resolución No. 201-2024 del Pleno del Consejo de la Judicatura fui nombrado Conjuez Temporal de esta Sala y conforme acta de sorteo manual de 28 de noviembre del 2024, se me asignó la ponencia de la presente causa. Incorpórese al expediente el escrito presentado por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado de fecha 29 de noviembre del 2024, que, en lo principal, será atendido oportunamente por el suscrito Conjuez Nacional.

Agréguese al proceso el escrito presentado por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrógame, que, en lo pertinente, solicita se tenga en consideración los correos electrónicos: camilotorres_1970@hotmail.com

mariana.itorres60@gmail.com y torrescevallos@hotmail.com Por ende, téngase en cuenta los correos electrónicos designados en el petitorio para futura notificaciones. Notifíquese.-

29/11/2024 09:36 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/11/2024 10:52 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

27/11/2024 08:35 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4602-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 26 de noviembre del 2024 Señores

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 26 de noviembre del 2024, a las 11h59, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, dispuso lo siguiente: “[...] En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía No. 1002403176; 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614; y, 4) Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No. 1714571476 ; para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del ID: 862 8847 3726 ; CÓDIGO DE ACCESO: Penal111! (Al momento de ingresar el código de acceso téngase en cuenta que deberá digitar la letra P en mayúscula y el signo de exclamación al final de la palabra); para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Téngase en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales que han sido consignados en su petitorio para futuras notificaciones. Por cuanto los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentran privados de la libertad, por Secretaría, remítase atento oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), al Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, así como al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, a fin de gestionar el traslado y comparecencia física de los ciudadanos antes descritos a la diligencia convocada por la suscrita Conjuez Nacional, esto es, recepción de testimonios anticipados que se llevará a cabo en el edificio de la Corte Nacional de Justicia [...]”

En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual del ciudadano procesado SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/11/2024 08:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4601-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 26 de noviembre del 2024 Señores

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha martes 26 de noviembre del 2024, a las 11h59, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, dispuso lo siguiente: “[...] En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía No. 1002403176; 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614; y, 4) Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No. 1714571476 ; para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del ID: 862 8847 3726 ; CÓDIGO DE ACCESO: Penal111! (Al momento de ingresar el código de acceso téngase en cuenta que deberá digitar la letra P en mayúscula y el signo de exclamación al final de la palabra); para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Téngase en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales que han sido consignados en su petitorio para futuras notificaciones. Por cuanto los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentran privados de la libertad, por Secretaría, remítase atento oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), al Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, así como al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, a fin de gestionar el traslado y comparecencia física de los ciudadanos antes descritos a la diligencia convocada por la suscrita Conjuez Nacional, esto es, recepción de testimonios anticipados que se llevará a cabo en el edificio de la Corte Nacional de Justicia [...]”

En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual del ciudadano procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/11/2024 08:32 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4600-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 27 de noviembre del 2024

Señores

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL MASCULINO PICHINCHA NO. 2

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha martes 26 de noviembre del 2024, a las 11h59, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, dispuso lo siguiente: “[...] En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía No. 1002403176; 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614; y, 4) Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No. 1714571476 ; para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del ID: 862 8847 3726 ; CÓDIGO DE ACCESO: Penal111! (Al momento de ingresar el código de acceso téngase en cuenta que deberá digitar la letra P en

mayúscula y el signo de exclamación al final de la palabra); para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Téngase en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales que han sido consignados en su petitorio para futuras notificaciones. Por cuanto los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentran privados de la libertad, por Secretaría, remítase atento oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), al Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, así como al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, a fin de gestionar el traslado y comparecencia física de los ciudadanos antes descritos a la diligencia convocada por la suscrita Conjuez Nacional, esto es, recepción de testimonios anticipados que se llevará a cabo en el edificio de la Corte Nacional de Justicia [...]"

En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia presencial del ciudadano procesado WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/11/2024 08:31 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4599-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 27 de noviembre del 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de ASOCIACION ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha martes 26 de noviembre del 2024, a las 11h59, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, dispuso lo siguiente: "[...] En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía No. 1002403176; 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614; y, 4) Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No. 1714571476 ; para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del ID: 862 8847 3726 ; CÓDIGO DE ACCESO: Penal111! (Al momento de ingresar el código de acceso téngase en cuenta que deberá digitar la letra P en mayúscula y el signo de exclamación al final de la palabra); para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Téngase en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales que han sido consignados en su petitorio para futuras notificaciones. Por cuanto los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentran privados de la libertad, por Secretaría, remítase atento oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), al Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, así como al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, a fin de gestionar el traslado y comparecencia física de los ciudadanos antes descritos a la diligencia convocada por la suscrita Conjuez Nacional, esto es, recepción de testimonios anticipados que se llevará a cabo en el edificio de la Corte Nacional de Justicia [...]"

En virtud de aquello, se notifica al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, a fin de que gestione la comparecencia presencial de los ciudadanos procesados a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional, esto es, a los señores: 1) Wilman Gabriel Terán Carrillo, 2) Milton Fabricio Herrera Morejón y 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, los cuales se encuentran privados de la libertad, respectivamente, en el Centro de Rehabilitación Social Masculino No. 2; y, Centro de

Rehabilitación Social Cotopaxi No. 1 Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

27/11/2024 08:28 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4595-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 27 de noviembre del 2024 Señores

Lenin Enrique Torres Mejía

JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERPOL

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 26 de noviembre del 2024, a las 11h59, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) 10. Finalmente, agréguese al expediente el escrito presentado por Lenin Enrique Tapia Mejía, Jefe de la Unidad Nacional de Interpol de fecha 25 de noviembre del 2024, a las 15h47, que, en lo medular, solicita: "[...] me permito solicitar copia certificada de la boleta de detención vigente por el delito de ASOCIACION ILÍCITA, requerimiento que se realiza con base a lo establecido en el reglamento sobre tratamiento de datos de INTERPOL; a fin de dar cumplimiento a la disposición de la publicación de una notificación roja de INTERPOL a la ciudadana Torres Cevallos Anabel de Jesús, con cedula de identidad No. 1700820991, por el presunto delito de asociación ilícita, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, dispuesta por su autoridad [...]"

11. Por lo expuesto, y teniendo en consideración el contenido de la providencia de 19 de noviembre del 2024, a las 16h55, específicamente, los numerales 9, 10 y 11, así como el petitorio que antecede, se dispone lo siguiente:

Dentro de la presente causa, el Sistema de Administración de Justicia ha girado una boleta para la localización y captura de la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, sin que pueda hacerse efectiva dicha boleta hasta la actualidad.

En audiencia de reformulación de cargos, Fiscalía modificó la imputación realizada a los procesados, atribuyéndoles la presunta comisión del delito de asociación ilícita, tipificado en el Art. 370 del COIP, cuando la imputación original refirió la presunta comisión del delito tráfico de influencias, tipificado en el Art. 285 ibidem.

En razón de lo expuesto, por debida diligencia, y, con la finalidad de respetar el principio de congruencia, se dispone que se gire la correspondiente boleta de localización y captura de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171182099-1, dentro del juicio penal No. 17721-2024-00038 por el delito de ASOCIACION ILÍCITA (Reformulación de cargos en audiencia de fecha 30 de octubre del 2024) que sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN Y OTROS (...)"

En virtud de aquello, remito en una (1) foja original la boleta de localización y captura No. 2024-0663198.1-LC respecto de la ciudadana ANABEL DE JESÚS TORRES CEVALLOS, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1711820991 que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/11/2024 15:58 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y seis, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com,

perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, mariana.itorres60@gmail.com, torrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec, priscila.cardenas@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

Quito, martes 26 de noviembre del 2024, las 11h59, VISTOS. Agréguese al expediente los anexos y el escrito presentado por el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez de fecha 21 de noviembre del 2024, a las 15h42, y, en lo principal, téngase en consideración los documentos justificativos presentados, los cuales serán minuciosamente verificados a fin de emitir el pronunciamiento correspondiente. Así mismo, incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano Wilman Terán Carrillo de fecha 22 de noviembre del 2024, que, en lo principal, solicita sea trasladado a la diligencia de recepción de testimonios anticipados solicitados por Fiscalía General del Estado la cual se encontraba prevista para el día lunes 25 de noviembre del 2024, a las 08h30, en el edificio de la Corte Nacional de Justicia, en el octavo piso (salón auditorio). Al respecto, se pone en conocimiento del peticionario que su pedido fue atendido mediante Oficio No. 4568-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR, de fecha 22 de noviembre del 2024, así como también mediante Oficio No. 4569-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR, de fecha 22 de noviembre del 2024, en los cuales se oficia tanto al Servicio Nacional de Atención Integral de Personas Privadas de la Libertad (SNAI) y al Centro de Rehabilitación Social Masculino No. 2, a fin de que gestione y se garantice la comparecencia del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo a la diligencia precitada. Forme parte del expediente el escrito presentado por Fiscalía General del Estado de fecha viernes 22 de noviembre del 2024, a las 16h28, que, en lo principal, manifiesta y solicita: “[...] Por ser necesario y pertinente a los hechos que se investigan en la presente instrucción fiscal, se sirva señalar día y hora a fin de que sean receptados los testimonios anticipados de los ciudadanos: Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614 y Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No 1714571476 [...]” “[...] Siendo que las personas requeridas para la recepción de sus testimonios anticipados, se encuentran ingresadas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y tomando en cuenta el principio de reserva y confidencialidad que cubre a las personas protegidas descrito en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Protección y Asistencias a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como en su disposición general sexta, no se adjunta la documentación que sustenta esta petición, sin embargo, de ser necesario para su Autoridad, se presentará la documentación de sustento que se requiera en el momento mismo de la diligencia [...]” (sic)

En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía No. 1002403176; 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, titular de la cedula de ciudadanía No. 1003394614; y, 4) Milton Fabricio Herrera Morejón, titular de la cedula de ciudadanía No. 1714571476 ; para el día LUNES 02 DE DICIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del ID: 862 8847 3726 ; CÓDIGO DE ACCESO: Penal111! (Al momento de ingresar el código de acceso téngase en cuenta que deberá digitar la letra P en mayúscula y el signo de exclamación al final de la palabra); para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Téngase en cuenta los correos electrónicos de los sujetos procesales que han sido consignados en su petitorio para futuras notificaciones Por cuanto los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Santiago Paúl Cifuentes Cabascango y Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentran privados de la libertad, por Secretaría, remítase atento oficio al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad (SNAI), al Centro de Rehabilitación Social Masculino Pichincha No. 2, así como al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, a fin de gestionar el traslado y comparecencia física de los ciudadanos antes descritos a la diligencia convocada por la suscrita Conjuez Nacional, esto es, recepción de testimonios anticipados que se llevará a cabo en el edificio de la Corte Nacional de Justicia. Se recuerda a la Fiscalía General del Estado lo establecido en el artículo 611 del COIP, esto es: “[...] Art. 611.- Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma [...]”. En cuanto a los testigos y su calidad en la que comparecen, al encontrarse ingresados en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como bien lo expresa Fiscalía General del Estado, la misma, deberá presentar la documentación pertinente en la cual fundamenta su solicitud de recepción de los testimonios anticipados y justifique dicha calidad. Incorpórese al expediente las constancias del cumplimiento de la medida cautelar de presentación periódica en esta Judicatura de los ciudadanos David Alejandro Guzmán Cruz y Juan Carlos Egas Ramírez de fecha 25 de noviembre del 2024. Así mismo, agréguese al proceso la acción de personal No.

5775 DTH-FGE de fecha 05 de noviembre del 2024 presentada por el Dr. Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado Subrogante y téngase en cuenta su contenido. Incorpórese al expediente el anexo y escrito presentado por el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo de fechas 25 de noviembre del 2024, a las 08h07, que, en lo principal, solicita el diferimiento de la diligencia que fue atendido el día de hoy en la misma. Finalmente, agréguese al expediente el escrito presentado por Lenin Enrique Tapia Mejía, Jefe de la Unidad Nacional de Interpol de fecha 25 de noviembre del 2024, a las 15h47, que, en lo medular, solicita: “[...] me permito solicitar copia certificada de la boleta de detención vigente por el delito de ASOCIACION ILÍCITA, requerimiento que se realiza con base a lo establecido en el reglamento sobre tratamiento de datos de INTERPOL; a fin de dar cumplimiento a la disposición de la publicación de una notificación roja de INTERPOL a la ciudadana Torres Cevallos Anabel de Jesús, con cedula de identidad No. 1700820991, por el presunto delito de asociación ilícita, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, dispuesta por su autoridad [...]”

Por lo expuesto, y teniendo en consideración el contenido de la providencia de 19 de noviembre del 2024, a las 16h55, específicamente, los numerales 9, 10 y 11, así como el petitorio que antecede, se dispone lo siguiente: Dentro de la presente causa, el Sistema de Administración de Justicia ha girado una boleta para la localización y captura de la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, sin que pueda hacerse efectiva dicha boleta hasta la actualidad.

En audiencia de reformulación de cargos, Fiscalía modificó la imputación realizada a los procesados, atribuyéndoles la presunta comisión del delito de asociación ilícita, tipificado en el Art. 370 del COIP, cuando la imputación original refirió la presunta comisión del delito tráfico de influencias, tipificado en el Art. 285 ibidem. En razón de lo expuesto, por debida diligencia, y, con la finalidad de respetar el principio de congruencia, se dispone que se gire la correspondiente boleta de localización y captura de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171182099-1, dentro del juicio penal No. 17721-2024-00038 por el delito de ASOCIACION ILÍCITA (Reformulación de cargos en audiencia de fecha 30 de octubre del 2024) que sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN Y OTROS.

25/11/2024 15:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

25/11/2024 14:35 RAZON (RAZON)

RAZON: Siento por tal que, la audiencia de testimonio anticipado señalada para el día de hoy lunes veinte y cinco de noviembre del dos mil veinte y cuatro, a las ocho horas y treinta minutos, dentro de la causa penal No 17721-2024-00038 que sigue el Estado ecuatoriano en contra del ciudadano Wilmán Gabriel Terán Carrillo y Otros por el delito de Asociación Ilícita, no se instaló en virtud de no haber comparecido a la diligencia los procesados Milton Paúl Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera Morejón y Anabel de Jesús Torres Cevallos, así como la defensa técnica de la última de los nombrados abogados Jasson José Solano Zurita y Ángel Soria Solano, por lo que el doctor Marco Rodríguez Ruiz Mongón, Conjuez Nacional, quien actúa por excusa del doctor Felipe Córdova, Juez Nacional, resolvió no instalar la audiencia de testimonio anticipado.- Se deja constancia de la comparecencia a la audiencia de forma presencia el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, Subrogante, por la acusación particular Consejo de la Judicatura comparece de forma telemática el abogado Matius Amed Fraga Manosalvas, por la Procuraduría General del Estado comparece de forma telemática la abogada Vanessa Cárdenas Aguilar y de forma presencial la abogada Malena Espinoza, por el ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango comparece de forma presencial el abogado Juan Carlos Salguero, por el procesado recurrente Milton Fabricio Herrera Morejón comparece de forma presencial el doctor Stalín Raza Castañeda, comparece de forma presencial el ciudadano Wilman Terán Carrillo con su defensa técnica doctor Gabriel Tarquino Terán Guerrero, de forma presencial comparece el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez con sus defensores técnicos abogada Gabriela Estefanía Quinapanta Castro y abogado Santiago Bladimir Espinosa Romero, comparece de forma presencia el ciudadano David Alejandro Guzmán Cruz y vía telemática su defensor técnico abogado Fernando Jarrín, no comparece la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos ni sus defensores técnicos abogado Jasson José Solano Zurita y abogado Ángel Soria Solano.- Certifico.- Quito, noviembre 25 de 2024. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

**25/11/2024 09:22 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA)
(RAZON)**

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaría de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS NUEVE HORAS CON TRES MINUTOS, se hace presente el señor EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS portador del número de cedula de identidad 170672792-0 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.
EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

**25/11/2024 09:21 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA)
(RAZON)**

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaría de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día VEINTE Y CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS OCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS, se hace presente el señor GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO portador del número de cedula de identidad 100240317-6 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica.
GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

25/11/2024 08:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2024 16:28 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2024 15:05 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/11/2024 14:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4571-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 22 de noviembre del 2024 Señores

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) En base a lo expuesto, de acuerdo al

calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176; y, 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215> CÓDIGO DE ACCESO: 851 2495 3215 ; para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión (...)” En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual del ciudadano procesado SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/11/2024 14:39 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4570-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 22 de noviembre del 2024 Señores

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: “(...) En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176; y, 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del LINK: <https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215> CÓDIGO DE ACCESO: 851 2495 3215 ; para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión (...)” En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual del ciudadano procesado MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN a la diligencia convocada por la señora Conjueza Nacional. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/11/2024 14:38 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4569-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 22 de noviembre del 2024 Señores

CENTRO DE REHABILITACION SOCIAL MASCULINO PICHINCHA NO. 2

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176; y, 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del LINK: [https:// funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215](https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215) CÓDIGO DE ACCESO: 851 2495 3215 ; para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión (...)” En virtud de aquello, se notifica al referido Centro de Privación de Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual del ciudadano procesado WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO a la diligencia convocada por la señora Conjuenza Nacional.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

22/11/2024 14:37 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4568-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 22 de noviembre del 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 19 de noviembre del 2024, a las 16h55, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjuenza Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176; y, 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del LINK: [https:// funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215](https://funcionjudicialgobec.zoom.us/j/85124953215) CÓDIGO DE ACCESO: 851 2495 3215 ; para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión (...)” En virtud de aquello, se notifica al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Privadas de la Libertad, a fin de que gestione la comparecencia virtual de los ciudadanos procesados a la diligencia convocada por la señora Conjuenza Nacional, esto es, a los señores: 1) Wilman Gabriel Terán Carrillo, 2) Milton Fabricio Herrera Morejón y 3) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, los cuales se encuentran privados de la libertad, respectivamente, en el Centro de Rehabilitación Social Masculino No. 2; y, Centro de Rehabilitación Social Cotopaxi No. 1 Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

21/11/2024 16:29 RAZON (RAZON)

RAZON: En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, el día de hoy jueves veinte y uno de noviembre de dos mil veinte y

cuatro, a partir de las quince horas y veinte y cinco minutos, CITE con el contenido de la acusación particular presentada por el abogado Jorge Mauricio Maruri Vecilla en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura Encargado y el AUTO de calificación de la misma expedida 21 de noviembre del 2024, a las 12h5, por la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional, a los ciudadanos procesados: WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, ANABEL DE JESÚS TORRES CEVALLOS, JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO Y MILTON FABRICIO HERRERA MOREJON en los correos electrónicos señalados en la acusación particular, respectivamente, y que se detallan a continuación:

alejandro@mornoma.com

notificaciones@mornoma.com

mornomaec@gmail.com

andreaaula.abg@hotmail.com

victor@mornoma.com

fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com

fernandojarrin21@hotmail.com

natashaolmedoc@gmail.com

atorrescevallos@yahoo.es

defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec

defensadeoficio@defensoria.gob.ec

ab.jasson_solano_@hotmail.com

ab.jardellsoriasolano@gmail.com

victoria.an@gmail.com

espinosaromerolaw@gmail.com

santiagoespinosa@hotmail.com

juanc.salgueromachado@outlook.com

sancif2010@hotmail.com No se cita al ciudadano procesado Juan Carlos Egas Ramírez en el correo electrónico estefy1258@gmail.com, por no encontrarse la dirección o no puede recibir correos electrónicos; no se cita al ciudadano procesado Wilmán Terán Carrillo en el correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.com porque la dirección no se encuentra o no puede recibir correos electrónicos, no se cita al ciudadano proceso David Alejandro Guzmán Cruz en el correo electrónico Fernando-jarrin@olmedoyjarrinabogados.com porque no se encontró el dominio olmedoyjarrinabogados.com; y, a la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec por problemas de bloqueo.-

Certifico.- Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA

21/11/2024 15:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

21/11/2024 14:14 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, jueves, veinte y uno, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las catorce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273

del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, mariana.itorres60@gmail.com, torrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

21/11/2024 12:57 CALIFICACION DE LA ACUSACION PARTICULAR (AUTO)

Quito, jueves 21 de noviembre del 2024, las 12h57, Juicio No. 17721-2024-00038 CORTE NACIONAL DE JUSTICIA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO Quito, VISTOS. Una vez efectuada la diligencia de reconocimiento de firma y rubrica de la acusación particular presentada por el abogado Jorge Mauricio Maruri Vecilla, quien comparece en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (e)

conforme obra del acta de reconocimiento constante a fojas 346 de fecha 20 de noviembre del 2024, las 12h00. Por corresponder al trámite, se procede a examinar si la acusación particular reúne los requisitos previstos en el artículo 434 del COIP: Con relación a la acusación particular formulada por el abogado Jorge Mauricio Maruri Vecilla, se establece que en el acápite PRIMERO de su escrito se identifica con como acusador particular en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (e), consignando sus generales de ley y domicilio electrónico para futuras notificaciones y justificando la calidad en la que comparece. En el acápite SEGUNDO de su escrito singulariza los procesados contra quienes formula su acusación, estos son: 1) Wilman Gabriel Terán Carrillo; 2) David Alejandro Guzmán Cruz; 3) Anabel de Jesús Torres Cevallos; 4) Juan Carlos Egas Ramírez; 5) Santiago Paúl Cifuentes Cabascango; y, 6) Milton Fabricio Herrera Morejón; además, especifica los domicilios electrónicos que tienen señalados para el efecto. En el numeral TERCERO, el acusador particular justifica su condición de víctima al amparo de lo previsto en los artículos 178, 181.5 de la Constitución de la República del Ecuador; en el numeral 1 del artículo 11; numerales 1,6 y 7 del artículo 441 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial. Además manifiesta “ (...) En el presente caso, la conducta de los procesados adecuada al tipo penal de tráfico de influencias que afecta de forma directa a la Función Judicial; por lo que corresponde al Consejo de la Judicatura el defender y salvaguardar los intereses institucionales, en ello se traduce que presentamos la presente Acusación Particular(...)” En el apartado CUARTO, acorde al numeral 4 del artículo 434 del COIP, realiza una argumentación detallando: la relación circunstanciada de los hechos, la presunta infracción acusada; el tipo penal al que se subsumiría la conducta de los procesados, correspondiente a los delitos de tráfico de influencias y Asociación Ilícita tipificados y sancionados en los artículos 285 y 370 del COIP. En este sentido, revisada íntegramente la acusación particular presentada por el abogado Jorge Mauricio Maruri Vecilla, se verifica que cumple con los requisitos previstos en el artículo 434 del Código Orgánico Integral Penal, por lo que en atención a lo dispuesto en el artículo 433 numeral 3 ibídem, se acepta a trámite, y se dispone que, en observancia del artículo 435 ibídem por Secretaría de la Sala Penal, Penal Policial, Penal Militar, Tránsito Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, se cite a los acusados con el contenido de la acusación en los domicilios judiciales que tienen fijados dentro de la causa, esto es; Al ciudadano WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO, portador de la cedula de ciudadanía No. 171442967-5, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: alejandro@mornoma.com ; notificaciones@mornoma.com ; mornomaec@gmail.com andreanula.abg@hotmail.com ; victor@mornoma.com ; y, gabrielteranguerrero@yahoo.com ; Al ciudadano DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 100240317-6, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com ; fernandojarrin21@hotmail.com ; y, natashaolmedoc@gmail.com ; A la ciudadana ANABEL DE JESÚS TORRES CEVALLOS, portadora de la cedula de ciudadanía No. 171182099-1, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: atorrescevallos@yahoo.es ; defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec defensadeoficio@defensoria.gob.ec ; ab.jasson_solano_@hotmail.com ; ab.jardellsoriasolano@gmail.com ; Al ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, portador de la cedula de ciudadanía No. 170672792-0, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: estefy1258@gmail.com ; victoria.an@gmail.com ; espinosaromerolaw@gmail.com ; santiagoespinosa@hotmail.com ; Al ciudadano SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO, portador de la cedula de ciudadanía No. 100339461-4, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: juanc.salgueromachado@outlook.com ; y, sancif2010@hotmail.com Al ciudadano MILTON FABRICIO HERRERA MOREJÓN, portador de la cedula de ciudadanía No. 171457147-6, se le notificará con la acusación particular a los correos electrónicos: stalinraza@hotmail.com ; aegarzon_razayasociados@hotmail.com ; daniel-yela@hotmail.com ; miltfabri@hotmail.com ; guzmansilvayasociados@gmail.com NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.-

21/11/2024 11:31 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4559-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 21 de noviembre del 2024 Señor

Santiago Javier Gretty Rueda

JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERPOL SUBROGANTE

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 19 de noviembre del 2024, a las

16h55, la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional quien actúa en reemplazo del Dr. Marco Vinicio Mongón, Conjuez Nacional, dispuso, en lo pertinente, lo siguiente: "(...) 11. Por lo tanto, se aclara al peticionario que el tipo penal por el cual se encuentra siendo procesada actualmente la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos y otros dentro de la presente causa, es el establecido en el artículo 370 del COIP, esto es, Asociación Ilícita y es el mismo que debe constar en la publicación de la notificación roja. En consecuencia, por Secretaría de esta Sala, mediante oficio, póngase en conocimiento con el contenido de esta providencia al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol a fin de que proceda con a registrar y emitir la respectiva difusión y notificación roja solicitada (...)”

En virtud de aquello, remito en cuatro (4) fojas debidamente selladas y foliadas copias certificadas de la providencia emitida por la doctora Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional quien actúa en reemplazo del Dr. Marco Vinicio Mongón, Conjuez Nacional de fecha 19 de noviembre del 2024, a las 16h55. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

20/11/2024 16:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4547 SPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 20 de noviembre del 2024 Señor doctor Felipe Córdova Ochoa

PRESIDENTE DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. En su despacho:

De mis consideraciones:

Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que por delito de ASOCIACIÓN ILÍCITA (delito reformulado) sigue FISCALÍA GENERAL ESTADO en contra de WILMAN GABRIEL TERÁN CARRILLO Y OTROS, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (e) mediante providencia de fecha 08 de noviembre del 2024, a las 12h05, entre otras cosas, en lo pertinente, dispuso remitir en copias certificadas las piezas procesales pertinentes, a fin de que se proceda con el sorteo de un Tribunal para que conozca y resuelva los recursos de apelación a la prisión preventiva interpuestos por los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo y Anabel de Jesús Torres Cevallos en la causa en mención. Por lo tanto, remito en treinta y seis (36) fojas, copias certificadas del acta de audiencia de vinculación a la instrucción fiscal de fecha 26 de octubre del 2024; el acta de audiencia de reformulación de cargos de fecha 30 de octubre del 2024; los escritos que contienen el recurso de apelación a la prisión preventiva interpuestos por los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo y Anabel de Jesús Torres Cevallos; así como la providencia emitida por el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (e) de fecha 08 de noviembre del 2024, a las 12h05.

Particular que pongo en conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

20/11/2024 12:11 RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR (ACTA)

ACTA DE RECONOCIMIENTO DE LA ACUSACION PARTICULAR En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Edificio de la Corte Nacional de Justicia, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinte y cuatro, a las doce horas; ante la señora Dra. Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional (E), quien actúa por encargo del doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional, según acta de sorteo de fecha 18 de noviembre de 2024, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia (E) y la infrascrita Secretaria, comparece de manera telemática el Dr. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en su calidad de Director General del Consejo de la Judicatura, portador de la cédula de ciudadanía No. 0921776340, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 433.2 del Código Orgánico Integral Penal . Al efecto, juramentado que fue en legal y debida forma, advertido de las penas de perjurio, de la gravedad del juramento y de la obligación que tiene de decir la verdad, manifiesta: Que reconoce íntegramente el contenido de la acusación así como la firma y rúbrica puestas en dicho escrito, mismas que las reconoce como suyas y que las utiliza tanto en sus actos públicos como privados. Con lo que termina la

presente diligencia, y para constancia en unidad de acto, firma junto a la señora Dra. Katty Muñoz Vaca, Conjueza Nacional (E) y Secretaria Relatora que certifica. Dr. Katty Muñoz Vaca CONJUEZA NACIONAL Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA

19/11/2024 17:02 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, diecinueve, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec, toaingaw@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com, fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./ Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec, defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com, hazarmasjorge@me.com, majo.esco.gue@hotmail.com, victor@monoma.com, mmontenegrolaw@gmail.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec, atorrescevallos@yahoo.es, camilotorres_1970@hotmail.com, mariana.itorres60@gmail.com, torrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrociniio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102

y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.gob.ec, lorena.tirira@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

19/11/2024 16:55 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

Quito, martes 19 de noviembre del 2024, las 16h55, VISTOS. Atento el estado procesal de la causa, en virtud del acta de sorteo de fecha lunes 18 de noviembre del 2024, a las 10h32, suscrita por el Dr. José Suing Nagua, Presidente (e) de la Corte Nacional de Justicia, dispuso encargar el despacho del Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional a la suscrita Conjueza Nacional, por lo cual, avoca conocimiento de la causa en referencia. En lo principal, agréguese al expediente la fe de presentación de fecha 11 de noviembre del 2024, a las 14h43 por la Oficina Nacional de Interpol respecto del oficio No. 4395-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR de fecha 08 de noviembre del 2024, suscrito por la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Incorpórese al juicio en mención el oficio No. URR-2024-JN-36968, de fecha 12 de noviembre del 2024 presentado por Banco Pichincha y téngase en cuenta el contenido del mismo. Así mismo, forme parte del expediente el escrito presentado por la Abg. María José Escorza, defensa técnica del ciudadano Wilman Gabriel Terán, que en lo pertinente, manifiesta: "(...) Me permito señalar a esta autoridad que Renuncio al Patrocinio Legal del señor TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL dentro del presente juicio (...) (...) Además, es menester manifestar que el señor TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL cuenta con más defensores particulares, como lo es el Abg. Víctor Cárdenas, como consta dentro del expediente, por tal razón con esa petición no se están menoscabando los derechos del procesado como lo es el derecho a la defensa, en virtud de lo antes expuesto me permito solicitar a su autoridad que se me desautorice a la defensa dentro del presente proceso además de que se me notifique por última vez con la notificación correspondiente a esta solicitud (...)". Al respecto, de las constancias procesales se avizora que, el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo, procesado, cuenta con el patrocinio legal de los abogados particulares Víctor Manuel Cárdenas Armijos, Gabriel Tarquino Terán Guerrero y Andrea Naula Coloma, quienes se encuentran debidamente autorizados para ejercer la defensa técnica en beneficio de sus intereses, por lo cual, sin perjuicio de lo que estable el artículo 330 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 331 numeral 3 ibídem, se acepta la solicitud de renuncia al patrocinio legal del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo presentada por la Abg. María José Escorza, por ende, se le notificará por esta última ocasión a su correo electrónico designado en petitorios que anteceden con lo dispuesto. Por otro lado, forme parte del expediente el anexo y los Circulares No. SBSG-2024-11523- C por cuadruplicado respecto de los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, David Alejandro Guzmán Cruz, Anabel de Jesús Torres Cevallos y Juan Carlos Egas Ramírez, presentado por el Sr. Edgar Quinde, Banco D-MIRO S.A., y razón de ello, téngase en consideración el contenido de los mismos. De igual forma, agréguese al proceso penal el oficio No. OFC-CUM-SB-2024-1615-N de fecha 11 de noviembre del 2024, suscrito por el Sr. Steven Vera, presentado por Produbanco con fecha 15 de noviembre del 2024, a las 15h41; así como también, el oficio No. OFC-CUM-SB-2024-1626-P de fecha 12 de noviembre del 2024, suscrito por el Sr. Aníbal Salazar Buenaño, Oficial de Cumplimiento, presentado por Produbanco con fecha 15 de noviembre del 2024, a las 15h41, y en lo principal, téngase en cuenta el contenido de los mismos. Incorpórese al expediente los anexos y Oficio No. 24-2471-UDC de fecha 12 de noviembre del 2024, presentado por Banco del Pacífico con fecha 18 de noviembre del 2024, a las 13h12; así como también el Oficio No. DINARDAP-DFC-2024-4663-OF de fecha 10 de noviembre del 2024 presentado ante esta Judicatura el 18 de noviembre del año en curso, y en lo correspondiente, téngase en cuenta el contenido de los mismos. Ahora, agréguese al expediente el anexo y el escrito presentado por Santiago Javier Gretty Rueda, Teniente de Policía en calidad de Jefe de la Unidad Nacional Interpol Subrogante de fecha 19 de noviembre del 2024, a las 12h27, que, en lo principal, solicita: "(...) Solicitamos se aclare la disposición de cuál es el delito que debe constar en la publicación de la notificación roja (...)". En relación al mismo, teniendo en consideración lo efectuado en audiencia de vinculación a la instrucción fiscal de fecha 26 de octubre del 2024 por el

Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, así como en la audiencia de reformulación de cargos por el delito sancionado y tipificado en el artículo 370 del COIP, esto es Asociación Ilícita, de fecha 30 de octubre del 2024, que, en lo principal, se dispuso lo que copio: "(...) Notificar a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, MILTON FABRICIO HERRERA SALAZAR Y SANTIAGO PAÚL CIFUENTES CABASCANGO; cuyas generales de ley obran del expediente, con la reformulación de cargos por el presunto delito de ASOCIACION ILICITA, tipificado y sancionado en el artículo 370 del COIP. 2) El plazo de la instrucción fiscal no podrá exceder de los 120 días, durante el cual Fiscalía deberá obtener los elementos de convicción de cargo y descargo para garantizar el principio de objetividad y sobre todo la debida diligencia. Plazo que empezó a correr desde el 05 de septiembre de 2024; y, 3) Confirmar las medidas cautelares ordenadas en contra de las personas procesadas que fueron emitidas en la respectiva formulación de cargos. De conformidad con el artículo 563.5 del Código Orgánico Integral Penal, las partes quedan notificadas con las decisiones judiciales tomadas durante la presente diligencia (...)” Por lo tanto, se aclara al peticionario que el tipo penal por el cual se encuentra siendo procesada actualmente la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos y otros dentro de la presente causa, es el establecido en el artículo 370 del COIP, esto es, Asociación Ilícita y es el mismo que debe constar en la publicación de la notificación roja. En consecuencia, por Secretaría de esta Sala, mediante oficio, póngase en conocimiento con el contenido de esta providencia al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol a fin de que proceda con a registrar y emitir la respectiva difusión y notificación roja solicitada. Agréguese, al expediente las constancias del cumplimiento de la medida cautelar de carácter personal, esto es, presentación periódica impuesta a los ciudadanos David Alejandro Guzman Cruz y Juan Carlos Egas Ramírez, de fecha 18 de noviembre del 2024. En otro orden, incorpórese al proceso el escrito presentado por Fiscalía General del Estado de fecha 18 de noviembre del 2024, a las 10h47, que, en lo principal, manifiesta y solicita:

“[...] Por ser necesario y pertinente a los hechos que se investigan en la presente instrucción fiscal, se sirva señalar día y hora a fin de que sean receptados los testimonios anticipados de los ciudadanos José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650 y David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176 [...]” [...] Siendo que las personas requeridas para la recepción de sus testimonios anticipados, se encuentran ingresadas al Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal y tomando en cuenta el principio de reserva y confidencialidad que cubre a las personas protegidas descrito en el artículo 5 del Reglamento del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal, así como en su disposición general sexta, no se adjunta la documentación que sustenta esta petición, sin embargo, de ser necesario para su Autoridad, se presentará la documentación de sustento que se requiera en el momento mismo de la diligencia [...]” (sic) En base a lo expuesto, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los sujetos procesales a la DILIGENCIA DE RECEPCIÓN DE TESTIMONIOS ANTICIPADOS DE LOS CIUDADANOS: 1) David Alejandro Guzmán Cruz, titular de la cedula de ciudadanía, titular de la cedula de ciudadanía No 1002403176; y, 2) José Andrés Marcillo Arboleda, titular de la cedula de ciudadanía No. 1721491650; para el día LUNES 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 08H30. La referida audiencia se llevará a efecto en el OCTAVO PISO (SALÓN AUDITORIO) del edificio de la Corte Nacional de Justicia y en caso de existir comparecencias virtuales, se ingresará por medio de la plataforma virtual ZOOM, a través del LINK: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/85124953215> CÓDIGO DE ACCESO: 851 2495 3215; para esto, el día de la diligencia, los sujetos procesales deberán ingresar a la misma con 10 minutos de anticipación para verificar la conexión. Los sujetos procesales deberán tomar contacto a través del correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec para realizar la coordinación pertinente para su conexión. Se recuerda a la Fiscalía General del Estado lo establecido en el artículo 611 del COIP, esto es: “[...] Art. 611.- Notificaciones.- La o el juzgador notificará a los testigos o peritos para su comparecencia a la audiencia, siendo responsabilidad de los sujetos procesales el llevar a dichos peritos o testigos a la misma [...]”. En cuanto a los testigos y su calidad en la que comparecen, al encontrarse ingresados en el Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal como bien lo expresa Fiscalía General del Estado, la misma, deberá presentar la documentación pertinente en la cual fundamenta su solicitud de recepción de los testimonios anticipados y justifique dicha calidad. Téngase en consideración los correos electrónicos consignados en su petitorio para futuras notificaciones. Incorpórese al expediente el escrito presentado el Banco Bolivariano de fecha 19 de noviembre del 2024, y en lo pertinente, téngase en cuenta el contenido del mismo. Finalmente, forme parte del expediente el escrito presentado por el ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez de fecha 19 de noviembre del 2024, a las 11h07, que, en lo medular, solicita manifiesta lo siguiente: “(...) SOLICITO, su Autoridad disponga NO RETENER LOS VALORES constantes en la cuenta de ahorros Nro. 0217019885, del Banco del Austro, perteneciente a JUAN CARLOS EGAS

RAMÍREZ, portador de la cédula de ciudadanía nro. 1706727920, por mi subsistencia y la de mi familia, por lo que tiene protección legal y constitucional (...)” En razón de lo manifestado, en el término de 3 días, el ciudadano procesado Juan Carlos Egas Ramírez, deberá justificar con la documentación pertinente lo expresado en su petitorio, esto es: si en la cuenta referida se depositan los valores correspondientes a su sueldo o salario.

Notifíquese y Cúmplase.

19/11/2024 12:27 OFICIO

Oficio, FePresentacion

19/11/2024 11:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

19/11/2024 11:04 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/11/2024 13:38 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/11/2024 13:12 OFICIO

Oficio, FePresentacion

18/11/2024 10:47 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

18/11/2024 09:14 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS NUEVE HORAS CON DIEZ MINUTOS, se hace presente el señor EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS portador del número de cedula de identidad 170672792-0 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS

COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA

18/11/2024 08:43 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS OCHO HORAS CON

VEINTE Y CUATRO MINUTOS, se hace presente el señor GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO portador del número de cedula de identidad 100240317-6 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

15/11/2024 15:41 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/11/2024 15:40 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/11/2024 13:45 OFICIO

Oficio, FePresentacion

15/11/2024 09:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

14/11/2024 11:06 OFICIO

Oficio, FePresentacion

12/11/2024 10:30 AVOCO CONOCIMIENTO (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, doce, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diez horas y veinte y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo

electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mospz9.gob.ec, galo.carvajal@mospz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.go.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

12/11/2024 09:00 AVOCO CONOCIMIENTO (DECRETO)

Quito, martes 12 de noviembre del 2024, las 09h00, Vistos. En virtud del acta de sorteo de fecha 11 de noviembre del 2024, a las 12h01 suscrito por el Dr. José Suing Nagua, Presidente Encargado de la Corte Nacional de Justicia, encargó el despacho del Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional quien se encuentra encargado del despacho del Juez Nacional Dr. Manuel Cabrera Esquivel, a la suscrita Conjueza Nacional, por lo cual, avoca conocimiento de la causa en referencia por los antecedentes expuestos. Atento estado procesal de la causa y de la revisión de las constancias procesales, para el día MARTES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 12H00 está prevista la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA de la acusación particular presentada por el CONSEJO DE LA JUDICATURA, sin embargo, por razones inherentes al despacho de la suscrita Conjueza Nacional, de oficio, difiere la misma y en consecuencia, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, convoca a los profesionales del derecho debidamente acreditados por el Consejo de la Judicatura en su escrito de fecha 29 de octubre del 2024, a las 15h13, a la DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA de la acusación particular presentada por el CONSEJO DE LA JUDICATURA, para el día MIERCOLES 20 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 12H00. La referida diligencia tendrá lugar en el edificio de la Corte Nacional de Justicia en la Sala de Audiencias Mezzanine No. 7. En caso de comparecer de manera telemática, se lo hará mediante el aplicativo ZOOM con las siguientes credenciales: ID: 678 108 0245; CODIGO DE ACCESO: Naci0nal. (Téngase en cuenta que al momento de digitar la clave de acceso se lo hará con la letra N en mayúscula el número 0 y el signo punto al final de la palabra) Notifíquese. -

11/11/2024 10:41 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA)

(RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE Y SIETE MINUTOS, se hace presente el señor EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS portador del número de cedula de identidad 170672792-0 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora Encargada de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

11/11/2024 09:57 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día ONCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS NUEVE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS, se hace presente el señor GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO portador del número de cedula de identidad 100240317-6 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

08/11/2024 15:48 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, ocho, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las quince horas y cuarenta y ocho minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernandojarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo

electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.go.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

08/11/2024 15:41 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 8 de noviembre del 2024, las 15h41, VISTOS. Atento estado procesal de la causa y de la revisión de las constancias procesales se avizora que, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 15h13 el abogado Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y representante legal de la institución, presentó la correspondiente acusación particular dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038 que por delito de Asociación Ilícita sigue Fiscalía General del Estado en contra de los ciudadanos procesados Guzmán Cruz David Alejandro, Egas Ramírez Juan Carlos, Torres Cevallos Anabel de Jesús, Terán Carrillo Wilman Gabriel, Herrera Morejón Milton Fabricio y Cifuentes Cabascango Santiago Paúl, para lo cual, de conformidad con lo que establece el artículo 11 numeral 1 del Código Integral Penal en concordancia con los artículos 432 y 433 del mismo cuerpo normativo y de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, CONVOCA A LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y RÚBRICA DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR presentada por los abogados Jorge Mauricio Maruri Vecilla, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura y representante legal, Pablo David Sánchez Romero, en calidad de Subdirector Nacional de Patrocinio (e) delegado del Director General del Consejo de la Judicatura y Patricio Morales Tamayo, para el día MARTES 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024, A LAS 12H00. La referida diligencia tendrá lugar en el edificio de la Corte Nacional de Justicia en la Sala de Audiencias Mezzanine No. 6. En caso de comparecer de manera telemática, se lo hará mediante el aplicativo ZOOM con las siguientes credenciales: ID: 678 108 0245 ; CODIGO DE ACCESO: Naci0nal. (Téngase en cuenta que al momento de digitar la clave de acceso se lo hará con la letra N en mayúscula el número 0 y el signo punto al final de la palabra) Notifíquese. -

08/11/2024 15:00 OFICIO A ENTIDADES PUBLICAS (Actividad registrada históricamente)

Oficio No. 4395-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 08 de noviembre del 2024 Señor

Lenin Enrique Torres Mejía

JEFE DE LA UNIDAD NACIONAL DE INTERPOL

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 08 de noviembre del 2024, a las 12h05, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) 7. En tal virtud, al encontrarse actualmente la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos en calidad de prófuga y mantener una medida cautelar de carácter real, esto es prisión preventiva dictada por autoridad competente dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que por delito de Asociación ilícita sigue Fiscalía General del Estado en contra de la precitada ciudadana y otros, dispone que, por Secretaría, se remita atento oficio al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol con la documentación certificada pertinente respecto de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, a fin de que se proceda a registrar y emitir la respectiva difusión y notificación roja solicitada (...)”

En virtud de aquello, en treinta (30) fotocopias debidamente selladas y foliadas remito copias certificadas de la razón de fecha 26 de octubre del 2024, suscrita por la Abg. Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (e) de la Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia, la boleta de orden de localización y captura de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, portadora de la cedula de ciudadana No. 171182099-1, así como las actas resumen de la audiencia de vinculación/formulación de cargos de fecha 26 de octubre del 2024, a las 08h30 y la de fecha 30 de octubre del 2024, a las 08h00.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. - Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

08/11/2024 12:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, ocho, noviembre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDIJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del

Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mispz9.gob.ec, galo.carvajal@mispz9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

08/11/2024 12:05 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 8 de noviembre del 2024, las 12h05, VISTOS. Incorpórese al expediente la acción de personal No. 5700 DTH-FGE de fecha 28 de octubre del 2024, en la cual se dispone la subrogación de funciones al Dr. Wilson Toainga Toainga como Fiscal General del Estado del 29 al 30 de octubre del año en curso. Del mismo modo, agréguese al expediente las constancias de recibido de los oficios No. 4287- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- JR; 4279- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- JR; 4280- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- JR; 4281- SSPPMPPTCCO- CNJ-2024- JR; así como también las presentaciones periódicas de los ciudadanos Juan Carlos Egas Ramírez y David Alejandro Guzmán Cruz.

Por otro lado, agréguese al expediente el escrito presentado por la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, procesada de fecha miércoles 30 de octubre del 2024, a las 13h15 y 07 de noviembre del 2024, a las 16h04, que en lo principal, interpone recurso de apelación a la prisión preventiva dictada en su contra en audiencia de fecha 26 de octubre del 2024 por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (e).

Así también, incorpórese al proceso penal el escrito presentado por el ciudadano Wilman Terán Carrillo, proceso de fecha 05 de noviembre del 2024, a las 15h00, que en lo pertinente, interpone recurso de apelación a la prisión preventiva dictada en su contra en audiencia de fecha 26 de octubre del 2024 por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional (e) y además solicita una copia magnetofónica de los audios de la audiencia de vinculación y reformulación de cargos. En relación a la interposición de los recursos de apelación a la medida cautelar de prisión preventiva dictada en contra de los prenombrados ciudadanos de forma escrita conforme lo determina el artículo 560 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal y acorde a lo establecido en los Arts. 652.1, 653.5 y 654 del Código Orgánico Integral Penal, se concede los recursos de apelación a la prisión preventiva interpuesta por los ciudadanos Anabel de Jesús Torres Cevallos y Wilman Terán Carrillo, para lo cual, por Secretaria, se dispone remitir

copias certificadas de los escritos de interposición de los recursos mencionados, las piezas procesales pertinentes así como del presente auto a la Unidad de Gestión Documental de la Corte Nacional de Justicia, a fin de que se sortee un Tribunal competente para conocer y resolver los medios impugnatorios interpuestos por los procesados. Respecto del pedido de copia magnetofónica de los audios de la audiencia de vinculación y reformulación de cargos, por Secretaría, a costas del peticionario, concédase lo requerido teniendo en consideración lo expuesto en el considerando 5 del auto de fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00.

Por otra parte, forme parte del expediente el anexo y oficio No. PN-INTERPOL-2024-2201-0 de fecha 5 de noviembre del 2024 presentado por Lenin Enrique Torres Mejía, Jefe de la Unidad Nacional Interpol, en el cual, pone a conocimiento del suscrito el informe elaborado por el Agente Investigador Wilson Omar Cacuangó Andrade y solicita: "(...) se considere disponer la publicación de una notificación roja de INTERPOL a la ciudadana, Torres Cevallos Anabel de Jesús, con cédula de identidad No. 1700820991, por el presunto delito de tráfico de influencias, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, dispuesta por su autoridad (...)" (sic).

En tal virtud, al encontrarse actualmente la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos en calidad de prófuga y mantener una medida cautelar de carácter real, esto es prisión preventiva dictada por autoridad competente dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038 que por delito de Asociación ilícita sigue Fiscalía General del Estado en contra de la precitada ciudadana y otros, dispone que, por Secretaría, se remita atento oficio al Jefe de la Unidad Nacional de Interpol con la documentación certificada pertinente respecto de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, a fin de que se proceda a registrar y emitir la respectiva difusión y notificación roja solicitada. Forme parte del expediente judicial el oficio No. PN-UNIF-SD-2024-2441-O de fecha 06 de noviembre del 2024 presentado por Willan Fred Suasnavas Pérez, Jefe Nacional de Investigación con la Fiscalía General del Estado, que en lo medular, pone en conocimiento del suscrito el cumplimiento de la boleta de encarcelamiento efectuada al ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo adjuntando al mismo el documento original y recibido del parte policial No. 2024103007120059913; y, el certificado médico original de fecha 30 de octubre del 2024, suscrito por el Médico Lenin Carrillo en el cual se corrobora la evaluación médica realizada al ciudadano Wilman Terán Carrillo.

Así también, agréguese al expediente el oficio No. PN-CG-2024-1485-O de fecha 05 de noviembre del 2024 presentado por Víctor Hugo Zárate Pérez, Comandante General de la Policía Nacional en el cual adjunta los oficios No. PN-SCG-QX-2024-9825-OF de fecha 31 de octubre del 2024 suscrito por el señor Fausto Geovanny Buenaño Castillo, Subcomandante General de la Policía Nacional y oficio No. PN-REGPOL-DCO-QX-2024-0683-OF, suscrito por el Cptn. José Adrián Aldaz Barragán, Jefe de Coordinación Operacional de la REGPOL, en los que dan cuenta la novedad suscitada con el ciudadano Wilman Terán Carrillo en cumplimiento de la boleta de encarcelamiento emitida dentro de la causa en referencia, siendo así que el procesado se rehusó al registro en el sistema AVIS +F, por lo que únicamente se realizó el registro en los sistemas SIIPNE Fase I Cosmos y AFIS. Por lo tanto, téngase en consideración lo expuesto en la documentación ingresada a esta Judicatura.

Finalmente, téngase en consideración el anexo y contenido del Oficio No. SB-SG-20245-11523-C de fecha 29 de octubre del 2024 presentado por la Superintendencia de Bancos el 07 de noviembre del 2024, a las 15h18, con el que pone en conocimiento la recepción del Oficio No. 4220-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-DC de fecha 28 de octubre del 2024, suscrito por la Dra. Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala Penal. Notifíquese y cúmplase. -

07/11/2024 16:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

07/11/2024 15:18 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

06/11/2024 17:09 ACTA RESUMEN (ACTA)

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO
EXTRACTO DE LA AUDIENCIA DE VINCULACIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS 1.-Identificación del Proceso:

Proceso No: 17721-2024-00038 Lugar y fecha de la realización: Quito, sábado 26 de octubre del 2024, las 08h30

Asunto: Tráfico de Influencias (Art. 280 del COIP)

Juez de Garantías: Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, (presencial) quien actúa por licencia del doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, Conjuez Nacional. Secretaria Relatora: Ab. Rosa Japón Lozano (presente en la Sala de audiencias)

2.-Desarrollo de la Audiencia Tipo de audiencia:

Audiencia de Vinculación y formulación de cargos

Partes Procesales: Fiscalía: Dra. Diana Salazar Méndez (presencial) Consejo de la Judicatura: Ab. Mathius Amed Fraga Manosalvas (presencial) Procuraduría General del Estado: Dr. Kléber Avalos Silva y Ab. Vanessa Cárdenas Aguilar (presencial)

Ciudadano: Wilman Gabriel Terán Carrillo (presencial) quien comparece por sus propios derechos, además de su defensa técnica la Ab. Andrea Naula Coloma (vía telemática)

Ciudadano: Juan Carlos Egas Ramírez (vía telemática) Defensa Técnica: Ab. Gabriela Estefania Quinapanta Castro y el Ab. Santiago Wladimir Espinoza (presencial) Ciudadano: David Alejandro Guzmán Cruz (presencial) Defensa técnica: Ab. Fernando Jarrín Cevallos (presencial) Ciudadana: Anabel de Jesús Torres Cevallos (vía telemática) Defensa técnica: Ab. Jasson José Solano Zurita y Ab. Ángel Soria Solano (vía telemática) El doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, indica que al ser verificado por secretaría que, no se ha notificado tanto al señor Cifuentes Cabascango Santiago Paul como al señor Herrera Morejón Milton Fabricio, solamente se proceder a la vinculación y formulación de cargos. Oportunamente, se les notificará para la reformulación de cargos y toda vez que se encuentran las personas necesarias para esta audiencia da inicio a la misma, sin antes recordarles que está prohibido filmar, grabar y fotografiar la presente audiencia, esto, pues, se lo hace a través de los medios de la Corte Nacional de Justicia. Igualmente, recordarles que en esta audiencia debe primar el principio de buena fe y lealtad procesal. Con estas breves recomendaciones, la señora Fiscal tiene la palabra para que fundamente su petición. Intervención de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. De conformidad con el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) en concordancia con los artículos 411, 444, 442, 443 y 444 numeral 3 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP) y el artículo 282 y 192 del Código Orgánico de la Función Judicial (en adelante COFJ) en mi calidad de Fiscal General del Estado y titular de la presente causa que, por el delito de tráfico de influencias tipificado en el artículo 280 del COIP, se impulsa en contra de Milton Fabricio Herrera Morejón y otro ante usted comparezco ante esta audiencia de vinculación con la instrucción fiscal principal de los ciudadanos Terán Carrillo Wilman Gabriel, Egas Ramírez Juan Carlos, Guzmán Cruz David Alejandro y Torres Cevallos Anabel de Jesús, en este orden, dentro de la presente instrucción fiscal, procedo a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 595 del COIP en concordancia con el artículo 593 ibidem, y tenemos de conformidad: Primero, la individualización de la persona, en este caso, personas procesadas a vincular incluyendo sus nombres y apellidos y el domicilio en caso de conocerlo y responden a: 1) Terán Carrillo Wilman Gabriel, titular de la cédula de ciudadanía 1714429675, casado, de 46 años de edad, actualmente privado de la libertad en el Centro de Privación de Libertad No. 2, a quien se le formula cargos en el grado de autor conforme la disposición contenida en el artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP, quien a la fecha de los hechos investigados ostentaba la calidad de Presidente del Consejo de la Judicatura con lo cual se acredita el fuero de Corte Nacional. 2) Torres Cevallos Anabel de Jesús, con cédula 1711820991, de estado civil casada, de 52 años de edad, quien se encuentra actualmente fuera del país, por lo tanto, no se tiene el domicilio y que registraba un anterior domicilio en la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas también se le formula en calidad de autora conforme lo establece el artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP. 3) Guzmán Cruz David Alejandro con cédula 1002403176, de 35 años de edad, domiciliado en Tumbaco, a quien se le formula cargos en el grado también de autor conforme lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP. 4) Egas Ramírez Juan Carlos con cédula 1706727920, casado, de 59 años de edad, domiciliado en Avenida el Inca en la ciudad de Quito, también se le formula cargos en el grado de autor conforme lo establecido en el artículo 42 numeral 1 literal a) del COIP.

Segundo: La relación circunstanciada de los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se les imputa, es la misma de la instrucción fiscal que se dio inicio en su momento y, responde así, para que tengan conocimiento de los hechos relevantes que se les imputa y por los cuales tendrán que responder durante esta etapa procesal. Una de las deudas más importantes que hemos mantenido como sociedad es la construcción de un sistema de justicia independiente tarea que comprende la conjugación de un sinnúmero de actores y voluntades cuyos intereses particulares a lo largo de los años como República han pesado una y otra vez mas que el interés común y es que el control y dominio de la justicia de un Estado siempre va a ser un botín deseado por poderes políticos, criminales y económicos que ven en el imperio de administrar justicia una

herramienta todopoderosa para captar más poder, cometer más delitos o expandir sus economías sin consecuencias de las que preocuparse. Precisamente, los intereses de envilecer la nobleza del fin que persigue la justicia en una sociedad civilizada la convierte en atractiva para personas carentes de ética que sin remordimiento alguno pretenden o pretendieron manipular las judicaturas, los Tribunales y las Cortes, dinámica que, lejos de desaparecer, se ha ido enquistando cada vez más en las autoridades que ocuparon los altos cargos de la administración del poder judicial del Ecuador e incluso ha comenzado a tomar tintes de normalización tanto que ha llevado al mismo ahora vinculado Wilman Terán Carrillo a expresar su deseo de controlar por completo la Corte Nacional de Justicia bajo la premisa de: "(...) Si Jalkh pudo, porque yo no (...)". De hecho, esta concepción de mirar como una hacienda cuyo patrón de turno al mando decide quién entra, quien sale, a quien ponen, a quien sacan, conllevó a que los ahora vinculados se organicen para traficar influencias dentro del concurso de jueces del máximo órgano de justicia ordinaria del país llevado a cabo en el año 2023, me refiero al concurso de jueces de la Corte Nacional de Justicia, ¿Cómo lo hicieron? En primer lugar, fijando las finalidades en donde se identifican tres objetivos principales determinados por el Presidente del Consejo de la Judicatura de aquel entonces, Wilman Terán, el primero, hacer que la ahora vinculada Anabel de Jesús Torres Cevallos, gané sí o sí el referido concurso; el segundo, ocupar la mayor cantidad de plazas de Jueces y Conjueces Nacionales con gente a fin, obviamente a su líder Wilman Terán; y, el tercero, pagar ciertos favores políticos. Una vez establecido el móvil sus actuaciones comenzaron desde la Dirección General del Consejo de la Judicatura a cargo de David Alejandro Guzmán Cruz quien conjuntamente con Milton Herrera y Santiago Cifuentes, prevaleciendo de las facultades de sus cargos dentro del órgano de gobierno administración y control de la Función Judicial en calidad de asesores de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ejercieron influencias en funcionarios jerárquicamente inferiores con la finalidad de obtener información privilegiada y de esta forma beneficiar a determinados concursantes en varias fases del concurso, así, en la subfase, por ejemplo de postulación, se permitió que varios concursantes continúen en el proceso pese a que su postulación finalizó fuera del horario establecido en el cronograma, ¿Quiénes fueron estos privilegiados beneficiados? Para poner un ejemplo, Indira Urgilés y Wilton Guaranda, Catalina Figueroa y Maite Benítez. Por su parte, en la fase de méritos, les permitieron cambiar el estado del sistema de postulación de "finalizado" a "pendiente" gracias a la autorización del ahora vinculado, en ese entonces, Director de Talento Humano a cargo del concurso de Jueces Nacionales, Juan Carlos Egas Ramírez, hecho que posibilitó a los postulantes modificar los documentos subidos en esta fase y de esta manera perjudicar a quienes sí lo hicieron en su debido momento. ¿Quiénes también han sido beneficiados en esta etapa? María Elena Valle Santillán y Mercedes Villarreal Rueda. Como un paréntesis, Mercedes Villarreal Rueda es la misma persona que se encuentra ahora procesada en el "Caso Purga" por colaborar en la manipulación del sistema de justicia del Guayas, es que era una práctica general este tipo de actividades. Por otro lado, en relación con los puntajes de recalificación de la prueba teórica, se verifica que los promedios de varios postulantes incrementaron en mayor medida en la comparación con otros, por ejemplo: A la señora Camila Moreno, le sube un promedio de 2,20 puntos; a Luis Cando, le suben 3,4 puntos; a Anabel Torres, le suben de 16,40 a 18 puntos; al ciudadano Edwin Pérez Reina, de 11 a 14 puntos; al ciudadano Erick Blum, de 14 a 16 puntos y así entre otros, la lista para no cansarlos continua, por ejemplo: Catalina Figueroa, de 11,80 a 12,20 puntos; de igual forma, en cuanto a los exámenes de confianza y esto es lo que reviste de mayor gravedad esta estructura que se asoció para delinquir, realiza un segundo examen, a pesar de que no estaba normado en el reglamento del concurso gracias a la resolución de la Dirección General a cargo del ahora vinculado David Alejandro Guzmán cuyo fundamento fue proporcionado también por el Director de Talento Humano, Juan Egas, permitiendo establecer idoneidad en postulantes que no superaron el puntaje en el primer examen contemplado en el cronograma. En esta lista, vuelve a aparecer como beneficiada la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, lo propio, Cecilia Figueroa e incluso Alberto Santillán Molina quien resultó idóneo en el segundo examen porque en el primero no era idóneo, también, a esta lista de beneficiados, se suma Mónica Bravo Pardo, entre otros. ¿Cómo hacen esto? El ciudadano ahora vinculado David Guzmán, revestido de su cargo jerárquico como Director del Consejo de la Judicatura, a través de memorandos, disposiciones y autorizaciones, es decir, a través de documentos oficiales, manipuló las postulaciones con el fin de permitir a ciertos postulantes incorporar nueva información, así como continuar en las distintas fases del concurso, sin dejar de mencionar que sus conductas no cesan con lo referido, sino que también estuvo a cargo de la conformación de los Tribunales de recalificación a través de los cuales tenía la posibilidad de ejercer sus influencias en procura de beneficios en diversas calificaciones, es decir que, el ahora procesado David Alejandro Guzmán con la participación de Juan Carlos Egas Ramírez como Director de Talento Humano y gracias a sus informes emitidos permitieron que varias personas sigan avanzando en las fases del concurso sin que tengan las credenciales para hacerlo, eso no es administrar a la función judicial. Dicha dinámica criminal era complementada mediante la distribución de roles desplegados

conjuntamente con Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes quienes en consonancia con las pretensiones de Wilman Terán Carrillo por medio de sus disposiciones jerárquicas hacia sus inferiores lograron obtener el banco de preguntas de las pruebas teóricas del concurso en cuestión, así como influyeron en funcionarios del departamento de tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura, a fin de que revelen el mecanismo de descriptación de dicha información, así de grave; lo dicho, incluso, permitió que Santiago Cifuentes realice, le dé realizando el examen escrito de la postulante y ahora vinculada a Anabel Torres Cevallos, es que por sí misma no tuvo la capacidad de superar esa fase, le tuvo que dar haciendo el jerárquicamente superior e inferior de Wilman Terán, Santiago Cifuentes evidenciando la finalidad de beneficiarla en su calificación y así direccionar a los ganadores del concurso de Jueces de la Corte Nacional de Justicia con el único fin de, posteriormente, controlarla y por qué no, la intención era dirigir la Corte Nacional de Justicia, a través de la señora Anabel Torres circunstancias que dan cuenta que la presencia de actores que buscan sobreponer su interés particular sobre el común sigue o siguió vigente en nuestro sistema de justicia y que el Estado, desde su propia institucionalidad, está llamado como el día de hoy a reafirmar su vigencia sancionando, persiguiendo desde el punto de vista procesal penal, a los que pretenden alejar a la administración de justicia del servicio a la comunidad para la cual se ha creado este sistema. Hasta aquí son los hechos que son materia de la vinculación el día de hoy. Tercero, los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento jurídico para formular cargos. Tenemos elementos individuales que son para Wilman Terán, a foja 106 consta la versión de José Luis Peñaherrera del 10 de abril del 2024 y que lo principal, señala: "(...) Siendo Director Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Judicatura, llegó a su conocimiento el informe emitido por la Dirección de TICS sobre irregularidades o anomalías que se presentaron en el concurso de oposición y méritos de la Corte iniciado en el año 2023 (...)". Indica también que conoció sobre una supuesta disposición del despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura de que se entregue a los delegados de la Presidencia del Consejo los respaldos de las bases de datos donde se encontraban: banco de preguntas y respuestas y bancos de concursantes; que, la información se encontraba encriptada por lo que los respaldos fueron sustraídos, almacenados y entregados en un disco duro a quienes indicaban ser delegados de la Presidencia del Consejo de la Judicatura y, ¿Quién era Presidente del Consejo de la Judicatura en ese entonces? El ciudadano Wilman Terán carrillo. A fojas 407 consta la versión de Olger Canseco rendida el 22 de abril del 2024, quien, en lo principal, refiere: "(...) El señor Director Nacional de Tecnologías de la Información, me había puesto en conocimiento que se han presentado algunos hechos irregulares en una de las fases del concurso (...)". continúa con su versión, indicando: "(...) informando que la Directora Nacional de la misma Unidad, la ingeniera Mónica Ullana, el 25 de noviembre del 2023, argumentando que es una orden del entonces Presidente del Consejo la Judicatura, - se refiere a Wilman Terán - solicita a dos funcionarios subdirectores de áreas de tecnología que procedan a sacar o a obtener información que se encontraba encriptada en el sistema informático del concurso, de manera concreta que, obtuvieron las preguntas y las respuestas de la prueba teórica que tenía la calidad de confidencial también se conoció que, en efecto, se obtuvo la información en un CD que debía ser entregado a los asesores del Presidente del Consejo de la Judicatura (...)". A fojas 410 se encuentra la versión de Alex Palacios rendida el 22 de abril del 2024 quien señala, entre lo principal, que: "(...) Entre diciembre del 2022 y enero del 2023 hubo varias reuniones en la Corte Nacional de Justicia en el piso 6 oficina del Juez Nacional Wilman Terán en donde Anabel Torres visitaba y almorzaba con frecuencia Wilman Terán y a él y en varios de sus almuerzos se ratificaba que Wilman Terán, se iba a encargar de que Anabel Torres sea nombrada Jueza Nacional y posterior Presidenta de la Corte. En febrero de 2023, Wilman Terán fue nombrado Presidente del Consejo la Judicatura y en marzo fue nombrado como coordinador del despacho de Presidencia del Consejo de la Judicatura del doctor Wilman Terán. La preparación del concurso de Jueces ya se venía dando puertas adentro en la mayoría nueva del Consejo de la Judicatura, la cual, estaba conformada por Wilman Terán, Muñoz y Barreno y no lograban ponerse de acuerdo cuántos Jueces le tocaba a cada vocalía (...)". Señor Juez, ¿Desde cuándo se reparten los jueces en cada vocalía? "(...) Al momento que ya llegaron a un acuerdo esto quedó dividido: tres Jueces para Wilman Terán; dos para Maribel Barreno; y, dos para Xavier Muñoz (...)". como si los Jueces fueran un objeto. ¿En qué consistía este reparto? Este reparto consistía en que cada vocal iba a manejar el concurso para que su cuota sea respetada y también los nombres que ellos iban a proponer para que sean los Jueces Nacionales, es decir, no iban a llegar a la Corte Nacional de Justicia los mejores perfiles, los mejores juristas, sino, los alfiles de los entonces vocales del Consejo de la Judicatura. Y, sigue en la versión el señor Alex Palacios: "(...) En esa época me encontraba 01 de septiembre como Director Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo, tenía una conexión directa - dice él - con el despacho de Presidencia, a través del coordinador de despacho quien responde a los nombres de José Andrés Marcillo, quien me manifestaba que se estaba tornando en un ambiente nefasto los requerimientos que llevaban de parte de Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes a nombre de Wilman Terán para que en la

tramitación del concurso se beneficie a Anabel Torres y Fabricio Herrera era asesor del Presidente del Consejo de la Judicatura de ese entonces - se refiere a Wilman Terán (...)” A fojas 801 a 803 consta la Resolución No. 200 del 2023 del 5 de diciembre del 2023 suscrito por el doctor Wilman Terán Carrillo y el señor Xavier Muñoz en la que en el artículo 1 resuelve: “(...) Designar a los integrantes de los Tribunales de recalificación de la prueba teórica para el concurso público de méritos y oposición para la renovación de la Corte Nacional de Justicia (...)” De fojas 1.124 a 1.126 consta la Resolución No. 161 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se nombra por voto de mayoría integrado por Wilman Terán y otros dos vocales a las Subdirectoras y Subdirectores Nacionales del Consejo de la Judicatura como miembros de la comisión de calificación de méritos del concurso público de méritos y oposición. A fojas 1.127 a 1.129 se encuentra la Resolución No. 168 del 2023 del Pleno del Consejo de la Judicatura donde se nombra por voto de mayoría al Tribunal de recalificación de méritos y este voto de mayoría también lo entrega el señor Wilman Terán. A fojas 1.137 a 1.146, se encuentra en la Resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura No. 157 del 2023 donde se resuelve por voto de Wilman Terán y Xavier Muñoz reformar el artículo 3 de la Resolución No. 821 del Pleno mediante la cual se declara la finalización y cierre del concurso de posición y méritos para designar a los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia y también decide los periodos para el que fueron nombrados los Jueces de la Corte Nacional de 3 a 6 años, respectivamente, a 9 años, esto es, del 2021 al 2030, beneficiados con una ampliación del periodo a tres Jueces de la Corte Nacional quienes de conformidad con la Resolución No. 821 fueron nombrados para el período entre los años 2021 a 2024, reformando los periodos de permanencia, redujo, entonces, las vacantes de renovación de 9 a 6 plazas, es que los 3 ya los tenía asegurados. A foja 1.253 consta como elemento de descargo la versión rendida por la señora Anabel Torres, quien, ante las preguntas de Fiscalía, responde: ¿Conoce al señor Wilman Terán? Y dice que sí, que lo conoce como compañero de trabajo y amigo. ¿Sabe cuáles fueron los resultados del primer examen de confianza? y dice que no. ¿Se sometió a un segundo examen de confianza? Y dice que se presentó al igual que 190 personas al segundo y que le parece que tuvo un resultado 86 sobre 100 y que del primer resultado nunca le notificaron. El resultado del examen teórico, ¿Cuál fue su? 16 sobre 20. ¿Cuál fue su calificación en méritos? En la carpeta tuvo 50 al igual que la mitad de los participantes. A fojas 3.256 a 3.258 consta la Resolución No. 223 en la que resuelven conformar los Tribunales de recalificación de la prueba teórica para el concurso de Jueces de la Corte Nacional y suscrito por el señor Wilman Terán, en esa fecha, Presidente del Consejo de la Judicatura, el 5 de diciembre del 2023. A fojas 4.232 a 4.234 consta la Resolución No. 138 del 2023 de 26 de agosto del 2023 suscrita, entre otros, por el señor Wilman Terán mediante el cual resuelven conformar los Tribunales de reconsideración para el concurso en cuya resolución se designa delegados principales y alternos; también, consta en el expediente la Resolución No. 155 del 2023 de 01 de septiembre del 2023 suscrita por Wilman Terán, suscrita por el Presidente del Consejo de la Judicatura y remitida mediante oficio No. 105 suscrito por el señor Gabriel Sosa, Director Nacional de Patrocinio, la Resolución en la cual se resuelve nombrar a los integrantes de la comisión de expertos para este concurso de la Corte Nacional. A fojas 5.873, se encuentra la ampliación a la versión de Alex Palacios quien dice: “(...) Haciendo una corrección específica, ya que en dicha diligencia - se refiere a la primera versión - indiqué que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres, la prueba de confianza indica que, la prueba a la que hacer referencia, es la prueba teórica del concurso de Jueces Nacionales comandado por el ex Presidente del Consejo de la Judicatura, Wilman Terán, el cual, tenía como objetivo, - se ratifica, eso sí - beneficiar a ciertos Jueces y abogados como la doctora Anabel Torres, el doctor Adrián Rojas y el doctor David Jacho (...)” A fojas 8.493 a 8.494 consta la versión del ciudadano Michael Ismael Hernández Sánchez quien dice: “(...) Fui designado Director de la Escuela de la Función Judicial a inicios del 2023, es así que, se me impone la contratación de los subdirectores a mi equipo de trabajo por parte del doctor Wilman Terán, la doctora Alexandra Andino y el abogado Juan Carlos Perea y por parte de la doctora Maribel Barreno, Sara Greco y una funcionaria de carrera. Las novedades que pude observar en el decurso y la organización del mismo fue la contratación de Sara Greco como Directora Académica, posteriormente, se me asigna a puertas de la convocatoria del concurso como Subdirector Administrativa a Cecilia Figueroa, ella me comentaba que era amiga muy cercana a Maribel Barreno y al doctor Wilman Terán, la referida persona no iba a trabajar y me comentaba que estaba haciendo su carpeta para el concurso de Jueces de Corte Nacional, ella, se molestó conmigo y me indicó que eso le reclame al Presidente, doctor Wilman Terán (...)”, me indicó que: “(...) Ya voy a ver quién pierde (...)” fue lo que me dijo; “(...) No se olvide que yo seré Jueza de la Corte Nacional finalmente (...)” Finalmente, consigue inscribirse dentro del concurso para Jueces de la Corte Nacional y es una de las beneficiarias de que, una vez que se cerró la fase de postulación, ella, logró inscribir su postulación fuera del cronograma aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura y también logra conseguir 50 sobre 50 en la fase de méritos, al revisar el expediente, en este caso, pude evidenciar que, dentro de los miembros de calificación, se encontraba Sara Greco y Alexander

Andino, sus compañeras en la Dirección de la Escuela Función Judicial y lo que es peor, una persona que estuvo dentro del proceso organizando, luego se postula como Juez teniendo un claro conflicto de interés en el tema; elementos que son para Anabel de Jesús Torres Cevallos de fojas 775 a 786, consta el informe del reporte de sorteo dependencia del talento humano suscrito por el Analista 4, Administrador del Consejo de la Judicatura remitido mediante oficio 75-2024 el 1 de mayo del mismo año, suscrito por el Subdirector Nacional de Patrocinio de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica quien en las conclusiones señala: "(...) Los casilleros que se encuentran vacíos en la sección estado y postulante idóneo - no idóneo, se debe a que él o la postulante no rindió el examen de confianza, por ende, no tiene un estado en esta sección. La postulante Anabel Torres con cédula de ciudadanía 1711820991 en la fase de ejecución de pruebas de oposición en el estado postulante obtiene idóneo (...)” A fojas 781 a 791 consta el informe de registro de postulaciones suscrito por el Analista, remitido mediante oficio No. 75 en el que se detalla en las conclusiones: "(...) El reporte de registro de postulaciones del concurso de Jueces de la Corte Nacional generado a través del sistema integral de talento humano, dentro del registro de postulantes en donde se encuentra el aspirante Anabel de Jesús Torres Cevallos (...)” A fojas 793 a 794 consta el informe de reporte de solicitudes de recalificación “fase de méritos” y se obtiene que la ciudadana Anabel Torres, solicita la recalificación “fase de méritos” concurso CNJ 2023, lo propio consta el informe de recalificaciones fase méritos, suscrito por el Ing. Àngel Tapia quien pide recalificación y obtiene el puntaje de 50, dicha recalificación es realizada por la señora Patricia Veintimilla. A fojas 810 a 813 consta el informe de reporte de resultados “notas obtenidas” por los postulantes y en lo que corresponde a la señora Anabel Torres lo que corresponde es lo siguiente: "(...) número de preguntas sorteadas 100; número de preguntas correctas 82; número de preguntas incorrectas 18; calificación 16/40 (...)” A fojas 814 a 824 consta el informe de recalificación quien, luego de haber obtenido esa nota, se le recalifica y se le sube la nota a 18. De fojas 1.287 a 1.315 consta el oficio suscrito por “Real Web” empresa que realizó las pruebas de confianza suscrito por Daniel Ponce Mejía, gerente general, documento que contiene una copia notarizada del informe del proceso de evaluación para el Juez de la Corte Nacional de Justicia de fecha 23 de noviembre del 2023, documento en el que se detalla el número de postulantes con un total de 175, en relación al detalle de resultados reportados por la empresa, se establece que varios concursantes calificaron como idóneos después de la aplicación del segundo examen y entre los que constan Anabel Torres Cevallos con un porcentaje de 86.56, lo propio aparecen como beneficiados también la ciudadana Cecilia Catalina Figueroa, Alberto Santillán, se repiten los nombres David Jacho, Mónica Bravo y Adrián Rojas.

Elementos individuales para David Guzmán. De fojas 3 a 8 consta la denuncia presentada por Olger Canseco, Director del Consejo de la Judicatura en el que incorpora las resoluciones relacionadas con todo el proceso de este concurso público que ahora es materia de esta audiencia y entre las actividades extraordinarias se puede establecer que, de manera verbal por una supuesta disposición de la Presidencia del Consejo de la Judicatura, se dispuso que entregue a los delegados de Presidencia los respaldos de las bases de datos que contenían información del concurso en el cual las preguntas y respuestas se encontraban encriptadas; también, se encuentra que mediante pedido verbal del ex jefe de desarrollo de software Carlos Mendoza, solicitó al ingeniero Fabián Santín revisar el código fuente del sistema integral de talento humano con la finalidad de comprobar si existía la posibilidad de desencriptar las preguntas y respuestas ingresadas por los catedráticos para el concurso vigente. Con fecha 8 de diciembre mediante correo electrónico, se autoriza generar un ambiente de prueba que permita apuntar el repositorio documental de producción, únicamente para visualización y descarga de documentos que fueron gestionados por la dirección de talento humano. Lo propio, informa sobre cada una de las actividades que se desarrollaron desde la dirección nacional de talento humano. A fojas 21 consta la acción de personal por el señor Álvaro Román, Presidente del Consejo de la Judicatura temporal en el que menciona que se ha resuelto de remover al señor David Guzmán como Director General del Consejo de la Judicatura, esto es, el 19 de diciembre, es decir que, durante la fase del concurso que estuvo en vigencia él tenía la calidad de Director General del Consejo de la Judicatura. A fojas 858 consta la versión de Freddy Terán, quién refiere: "(...) Otra fase del concurso denominado “prueba teórica” contaba con preguntas para los postulantes, de ahí que recibí una llamada por parte de Mónica Ullana quien era Directora Nacional de TICS indicándome que existe el comentario de que las preguntas se habían filtrado y que recibió por parte de las autoridades un llamado de atención incluso con las amenazas de que vamos a ser destituidos de nuestros cargos por este supuesto filtrado de información (...)” entre otras, menciona que: "(...) Este pedido se debió desde la Dirección General (...)” De fojas 985 a 987 consta el memorando suscrito por David Guzmán, documento en el que, con base a los correos electrónicos dirigidos a la Dirección General por parte de los postulantes Edwin Pérez, Jorge Canseco y Miguel Leonardo, dispone a la Directora de TICS información y comunicaciones que si existieron los problemas informáticos que afectaron la aplicación de pruebas. A fojas 1.360 consta el informe respecto del concurso de méritos y oposición para la designación de Jueces de la Corte

Nacional de Justicia y del análisis fáctico de los hechos suscitados, se puede observar que el ex director general al haber dispuesto la convocatoria y notificación de un nuevo y definitivo examen de confianza, sin que se cumplan los requisitos de la Resolución No. 101 referente a la suspensión del examen por caso fortuito o fuerza mayor, que no existió, únicamente existía la voluntad del Presidente del Consejo de la Judicatura, del Director General de que se vuelva a repetir para beneficiar a quienes tenían como objetivo sean designados como Jueces de la Corte Nacional, se puede concluir entonces que el ex Director General al haber dispuesto un nuevo examen de confianza sin que el Pleno se pronuncie previamente o lo haya dispuesto, incluso, se podría presumir arrogación de funciones al haber hecho uso de facultades únicas y exclusivas del Pleno del Consejo de la Judicatura según la Resolución No. 177-2021. A fojas 3.962 consta la versión de Carlos Mendoza Macas, quién, a las preguntas Fiscalía, responde: "(...) ¿Cuándo dejó su cargo? R. El 29 de diciembre del 2023. ¿De qué se trató una reunión? R. En la primera y en la segunda estaba el sistema integral de talento humano, se trató como tópico de la reunión el cifrado, preguntas del concurso, el cifrado de información. ¿Quién manejaba esto? (...)” y hace referencia a la Dirección General. Lo propio, la versión rendida por Belfort Medina, quién indica que hubo presión para que entregue las bases y se trate de descifrar las bases de datos de las preguntas del concurso desde la Dirección General. También a fojas 41.152 a 41.152 consta la copia certificada del informe de inspección ocular técnica realizado por Alex Salcedo del departamento de criminalística quién fija las evidencias encontradas en el domicilio del ciudadano David Guzmán a raíz de un allanamiento. A fojas 4.247 a 4.250 consta el memorando No. 3826 suscrito por el Director Provincial de Consejo de la Judicatura del Guayas quién indica que no se encuentra el documento original, ni el formato digital del trámite signado presentado por la señora Mercedes Villarreal e indica que, toda vez que ha identificado que hace falta completar la solicitud de recalificación, por lo que, requiere cambiar el estado de “finalizado” a “pendiente”, esto, se traslada al señor David Guzmán, a través del memorando No. 2589, es decir, él solicita que se modifique el estado del concurso también. De fojas 4.259 a 4.263 consta la Resolución No. 251 emitido por el Director del Consejo de la Judicatura en el que se resuelve suspender por caso fortuito la aplicación de exámenes de confianza establecidos y realizar un nuevo examen. A fojas 4.266 consta el memorando No. 5417, suscrito también por el Director General de ese entonces, David Guzmán, quién dispone que, únicamente procesará los requerimientos que exprese la palabra “autorización” emitida por líderes funcionales a través del correo electrónico, memorando, tickets y herramientas, es decir, ellos pasaron a manejar todo el concurso. A fojas 4.336 consta la versión del señor Juan Javier Guevara Jiménez, quién indica que a su dirección llegó información de que se habían descifrado los bancos de preguntas al cual procedieron a mantener una mesa de trabajo y también fue conformado, entre ellas, por el Director David Guzmán. De fojas 4.349, se encuentra la versión de Francisco Patiño quien indica que fue designado como administrador del sistema de la plataforma SITHUFJ que se encargó de abrir las fases, registrar los usuarios, dependiendo de la fase, y, que, por ejemplo, la primera parte donde se crean los verificadores las personas que van a verificar y que la designación la hizo el director general y con esa autorización trabajó e igual con las Resoluciones del Pleno. Lo propio, los elementos que corresponden a Juan Carlos Egas Ramírez. De fojas 960 se encuentra el memorando No. 4.656 suscrito por Juan Carlos Egas, en ese entonces, Director Nacional de Talento Humano, a través del cual la dirección de talento humano autoriza proceder con el cambio del estado de “finalizado” a “pendiente” de las postulantes María Elena Vallas Santillán y de Mercedes Villarreal Vera para la recepción de solicitudes de recalificación. A fojas 962 y vuelta el memorando de fecha 13 de octubre del 2023 suscrito por Juan Carlos Egas en donde se dispone a la directora nacional de tecnologías reabrir la subfase de recalificación de méritos y realizar las acciones administrativas necesarias para cambiar en la plataforma de tecnologías el concurso el estado de postulante Lauro Sánchez a “pendiente” con la finalidad de que el Tribunal de recalificación 2 de la fase de méritos, subsane la inconsistencia existente entre el puntaje establecido en el informe de recalificación y el puntaje establecido en el informe de recalificación de médicos; también, existe el informe técnico No. 705 en el que se realiza el ajuste del cronograma para este concurso suscrito por Juan Carlos Egas. De fojas 3.986 a 4.002 consta el oficio suscrito por Gloria Salazar en la cual señala el detalle de servidores que laboraron, en ese entonces, en la dirección de talento humano y aparece Juan Carlos Egas Ramírez quien dispuso tanto la modificación en las fases del concurso. A fojas 4.149 a 4.151 se encuentra en la copia certificada del informe de inspección ocular técnica al allanamiento efectuado al inmueble ubicado en el domicilio del ciudadano Egas Juan Carlos. A fojas 4.225 a 4.228 consta la constitución de mejoras del sistema SITJU remitida por el Director de Patrocinio del Consejo de la Judicatura en el cual aparece como patrocinador del proyecto el señor Juan Carlos Egas, quien tenía como objetivo ejecutar mejoras al módulo de selección de personal el cual forma parte de la plataforma informática que se encuentra en la parte de talento humano y es en donde se iba desarrollando el concurso para los Jueces de la Corte Nacional de Justicia. A fojas 4.246 a 4.250 consta el memorando No. 4.652 suscrito por el señor Juan Carlos

Egas, Director de Talento Humano del Consejo de la Judicatura remitido al señor Gabriel Sosa, Director de Patrocinio del Consejo de la Judicatura en el que indica: "(...) Respecto de las postulantes María Elena Vallas, solicito se sirvan habilitar el sistema (...)". Lo propio, informa de la señora Mercedes Villarreal, y efectivamente, proceden a realizar por disposición de la dirección de talento humano. A fojas 4.276 a 4.282 consta el memorando CJ suscrito por el señor Juan Carlos Egas, Director de Talento Humano del Consejo de la Judicatura quién le indica a David Guzmán y le solicita que se autorice la notificación a los postulantes la posibilidad optativa de rendir un nuevo y definitivo examen de confianza que dejará sin efecto el resultado que hubiera sido obtenido en la aplicación previa anterior. A fojas 5.987 consta el listado de postulantes que solicitaron la recalificación y que fueron aprobados por el director de talento humano. A fojas 6.048 a 7.454 consta la lista de postulantes asignados para la calificación de méritos y que el responsable era Francisco Patiño, entre ellos, constan también ya los beneficiados referidos con anterioridad. Elementos que son comunes para Juan Carlos Egas y David Guzmán la denuncia presentada por el señor Olger Jaime Canseco Guerrero, como elemento de descargo consta la versión rendida por el ciudadano ahora vinculado Juan Carlos Egas quien, obviamente, tiene su derecho constitucional para el ejercicio de su defensa; también la acción de personal suscrita por el ciudadano Wilman Terán en el cual designa a David Guzmán como Director del Consejo la Judicatura, también se encuentra el memorando No. 8.188 suscrito por David Guzmán en calidad de Director del Consejo la Judicatura dirigido a Juan Carlos Egas en el cual se dispone la aplicación de exámenes de confianza por segunda vez sustentado en los correos de los postulantes Edwin Paúl Pérez Reina y otros. A fojas 3.205 a 3.961 consta el oficio No. 92 de fecha 22 de mayo del 2024, suscrito electrónicamente por Gabriel Sosa mediante el cual remite el listado legible del primer y segundo examen de confianza los cuales fueron remitidos por la empresa Real Web. A Fojas 3.214 a 3.221 en el numeral 6 consta la señora Anabel de Jesús Torres, postulante al cargo para Jueza de la Corte Nacional con resultado, en el segundo examen, como idóneo con puntaje 86,56. Lo propio el informe técnico remitido tanto para Juan Carlos Egas como para David Guzmán con el informe técnico final de la subfase de la prueba teórica. También consta la versión rendida por José Andrés Marcillo quien manifiesta que en noviembre recibió la llamada del doctor Fabricio Herrera que le dispuso que suba al piso 12 a la dirección general y ahí se encontraba Fabricio Herrera y David Guzmán en ese momento Fabricio Herrera le dijo que tenía una disposición, que necesita que le ayude con la logística del concurso de Jueces. Debido a que mencionó que por orden expresa el presidente Wilman Terán le había asignado a que él lleve ese concurso. Al día siguiente llegó al Consejo de la Judicatura, le dispusieron que suba al piso 12, a la oficina del director general. Al ingresar se da cuenta que se encontraban respondiendo el banco de preguntas para el concurso de Jueces, lo sabe, debido a que David Guzmán le pidió que haga lo mismo. Le comentó que no tenía capacidad debido a que se encontraba cursando recién derecho, por lo cual, le dio otras funciones. Durante el tiempo que se mantuvo en la oficina del director general, escuchaba llamadas del presidente Wilman Terán quien los presionaba con malos tratos para que se realice rápidamente, por lo cual, cada vez que terminaba un cuestionario, guardaba en una flash y David Guzmán corría el piso 14. Para el examen teórico, el cual se realizó en el complejo norte, David Guzmán le dispuso que realice un informe de los postulantes antes de ingresar al aula, debido a que, según él, conocía que ciertos suplantaban identidades y así lo hizo. Realizó el informe de los grupos que ingresaban a dar su examen teórico, cosa que puede corroborarlo; en la hora del almuerzo, llegó Santiago Cifuentes quien le comentó que le explique cómo está la logística del examen, por lo cual, le dijo que David Guzmán le había designado para hacer un informe de ingreso de cada postulante. Le dijo que, en el tercer grupo, él, lo iba a realizar y que se encargue de hacer ingresar a las personas al aula. Minutos antes, el doctor Santiago Cifuentes, le dijo que a la doctora Anabel Torres la coloque alejada de los demás postulantes cumpliendo con su disposición, así lo hizo. De igual forma, le dispuso que se dé vueltas por toda la sala. Mientras recorría la sala, observó que la doctora Anabel Torres no estaba realizando nada en su computador, únicamente, movía el mouse y su pantalla estaba en el escritorio y atrás de ella se encontraba el doctor Santiago Cifuentes realizando el examen. Al terminar, procedió a marcharse a su domicilio, no comentó a nadie debido a que Santiago Cifuentes era su jefe directo y la doctora Anabel Torres sabía que era allegada al doctor Wilman Terán. A fojas 4.781 a 4.800 consta el oficio UAFE, reservado en donde se detalle la información financiera de los ahora vinculados Guzmán David, Herrera y también de los coprocesados Milton Herrera, Juan Egas y de las empresas Herrerías y Cifuentes SAS. DIP. A fojas 4.923 a 4.936 consta el oficio reservado también de la UAFE con la información financiera de los coprocesados. A fojas 5.167 a 5.192, se encuentra el escrito presentado por Daniel Ponce Mejía, Gerente General del Real Web, el de fecha 13 de septiembre del 2024 mediante el cual remite copia certificada de la materialización del correo electrónico remitido por Jefferson Montaluisa, jefe departamental de la Dirección de Talento Humano quien informa que puso en conocimiento la ampliación de prórroga para la entrega de productos. Lo propio, se encuentra la información relacionada con

este proceso. Ahora bien, como parte del expediente se encuentran las versiones rendidas por Jefferson Montaluisa quien a las preguntas de Fiscalía responde: ¿Debido a que se hizo el segundo examen de confianza? y dice: R. En la orden de compra se establecía la realización de un único proceso que significaba la toma de exámenes y la parametrización del sistema de cómo se iban a tomar estas pruebas. ¿Porque se realizó el segundo examen de confianza? En respuesta a esta pregunta indica que: "(...) Fue una disposición del Director General del Consejo de la Judicatura mediante el memorando No 8063 que no había recibido ninguna alerta o novedad en la ejecución del examen de confianza y que no iba a recomendar la realización del segundo examen en este caso mediante memorando No. 5299, sin embargo, la Dirección Nacional de Talento Humano, solicita a la Dirección General que autorice la notificación del segundo examen, pese a que, internamente, ya había indicado al director que no iba a recomendar el segundo examen. Adicionalmente a esto, le presenta su carta de renuncia (...)” A la pregunta de Fiscalía, ¿Usted recibía disposiciones directas del señor David Guzmán, de Santiago Cifuentes o de Milton Herrera? Dice: "(...) Respecto del doctor David Guzmán, la única disposición directa que recibí fue en la prueba teórica; antes de iniciar la prueba teórica me dijo que se iba a conformar una veeduría para la prueba teórica, cuestión que puso en conocimiento de talento humano (...)”. La versión rendida por María Delgado quien dice que fue designada como integrante del tercer Tribunal del concurso público de méritos y oposición y que durante los días 4, 5, 6 y 7 de octubre del 2023, trabajó según lo dispuesto; que, en el caso del postulante Magno Intriago, se verificó que la solicitud de recalificación, así como el informe de comisión de expertos y se encontró concordancia en la comisión, señaló que era el postulante y así va refiriendo sobre lo que se había realizado y que estas novedades fueron puestas en conocimiento tanto del señor Juan Carlos Egas como del señor David Guzmán. Finalmente, a fojas 1.378 consta el acta 178-2023 que corresponde al acta resolutive de sesión extraordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura en donde se determina con voto del señor Wilman Terán y el voto dirimente del Presidente del Consejo de la Judicatura que da la disposición a la dirección general, aplicar el segundo examen de confianza. Hasta aquí los elementos y resultados de la investigación que sirven como fundamento hasta este momento para la vinculación a la instrucción fiscal principal. Cuarto: La solicitud de medidas cautelares. Las medidas cautelares de carácter personal se encuentran establecidas en el artículo 519 del COIP y establece que: "(...) Los fines de la prisión preventiva son: proteger los derechos de la víctima; garantizar la comparecencia de la persona procesada dentro del proceso penal; y, evitar la obstaculización del correcto desarrollo del proceso (...)" Para el efecto, en concordancia, el artículo 534 del COIP establece ciertos presupuestos que se deben cumplir para que la prisión preventiva sea concedida, los mismos que paso a fundamentar a fin de que usted al final de mi intervención y luego de escuchar los otros que sujetos procesales, logre decidir si se dicta o no la prisión preventiva sobre las personas que voy a mencionar más adelante, para la cual, consigna lo siguiente: primero, elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. En las conductas descritas es posible identificar una congregación de conductas delictivas encaminadas a obtener el control total de la Corte Nacional de Justicia, circunstancias planificadas mediante la irrupción en el concurso de méritos y oposición para el más Alto Tribunal de justicia del país donde a través de diferentes acciones, se pretendía designar a sujetos fuera de los parámetros técnicos establecidos para estos fines a quienes se les brindaba las facilidades en diversos ámbitos para obtener los puntajes necesarios. Se han detallado circunstancias suficientemente claras y concluyentes que presumen la existencia de un delito que se encontraba ejecutado por un grupo de personas jerarquizadas con control del concurso de méritos de oposición para los Jueces de la Corte Nacional de Justicia en el año 2023, identificándose, sin duda, no solamente uno, sino una pluralidad de delitos, pero, en el caso puntual, el tráfico de influencias. Segundo: elementos de convicción claros, precisos y justificados de qué la o el procesado es autor o cómplice de la infracción. El día de hoy se ha vinculado y formulado cargos respecto de los señores Wilman Terán, Anabel Torres, Juan Egas y David Guzmán por cuánto de la información que ha sido expuesta, da cuenta que existen indicios claros y suficientes que permiten impedir la presunta autoría de los referidos ciudadanos en estas conductas con la finalidad de conseguir el control del más Alto Tribunal de justicia del país mediante la irrupción ilegítima y fuera del marco normativo en las diferentes fases del concurso para los Jueces de la Corte Nacional de Justicia del 2023, otorgándoles méritos y probidad a determinados postulantes y perjudicando, en su defecto, a otros que, con seguridad, si lo merecían. Tercero: indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares no privativas de libertad son insuficientes y que es necesaria la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. El presente requisito gira en torno a determinar la insuficiencia de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva de cara a cristalizar las finalidades procesales que persiguen las mismas, por ende, el análisis pertinente de este numeral implica el estudio de las circunstancias que podrían mermar el normal desarrollo del proceso y/o comparecencia a juicio frente a una mayor o menor restricción de su libertad, por lo

que, el criterio de insuficiencia de las medidas cautelares a la prisión preventiva del artículo 522 del COIP, surge de la confrontación de las conductas usuales de este tipo de conductas, es decir, tráfico de influencias versus su capacidad de afectar las finalidades procesales para las cuales han sido institucionalizadas en nuestro marco normativo. En consecuencia, los riesgos procesales que se desprenden de estas conductas son idóneos en las medidas en que están revestidas de una intensidad proporcional que justifica la ineficacia de querer someter al control del derecho a un grupo de ciudadanos que desconocieron y faltaron sus roles como funcionarios, pero, no como cualquier funcionario público de primero o segundo nivel, sino, como funcionarios del máximo órgano de administración control y disciplina de la función judicial, me refiero al Consejo de la Judicatura, que, lejos de cumplir con su actividad para la cual fueron designados, cometieron actos delictivos, lo cual, realza la obvia justificación de que entonces las otras medidas resultarán inútiles porque nada le asegura a la administración de justicia que las conductas que ya las realizaron cuando eran funcionarios públicos, las vuelvan a replicar también de manera reiterada durante el desarrollo de este proceso, ya sea, accediendo a sistemas informáticos como lo hicieron con las pruebas teóricas para poder resolver el concurso, ya tratando de ejercer influencias sobre otros funcionarios y así. Digo esto porque existe un sinnúmero de riesgos procesales que se especifican de manera individualizada, las más importantes, pero, no todas de la siguiente forma: sobre el procesado Wilman Terán Carrillo: De los hechos expuestos en la presente audiencia queda claro que este ciudadano se valió de su calidad para asociarse con otros funcionarios en la búsqueda del control de la Corte Nacional de Justicia y ejercer su influencia, dicho fin, se obtendría mediante el concurso de la Corte Nacional de Justicia donde pretendía lograr la mayor cantidad de plazas de Jueces y Conjueces, recordemos que ahora la situación jurídica del ciudadano se está resolviendo en varios procesos y era obvio, él sabía que estaba cometiendo delitos y necesitaba tener el control y la seguridad de que sus actos quedarían en la impunidad. Así, de fojas 801 a 803 consta la Resolución de Wilman Terán en la cual resuelve conformar el Tribunal de recalificación de la prueba teórica del referido concurso. También, se encuentra la Resolución suscrita por Wilman Terán en la cual resuelve conformar los Tribunales de la recalificación de la prueba para este concurso; también consta la ampliación de Alex Palacios que es muy importante, toda vez que, se trata de un ex colaborador cercano, dirigió su despacho y también trabajó cuando era Juez y él indica que, haciendo una corrección específica en dicha diligencia indicó que el señor Santiago Cifuentes había realizado en conjunto con la abogada Anabel Torres la prueba de confianza; indica a la que hacía referencia es la prueba teórica del concurso de Jueces Nacionales, aquella prueba teórica que el ciudadano Wilman Terán lo realizó y ¿Por qué lo realizaron esto? Por disposición directa del Presidente del Consejo de la Judicatura para beneficiar a su amiga personal la señora Anabel Torres. Estos comportamientos abiertamente contrarios a derecho sin dejar de mencionar que los asesores solicitaban las pruebas y también la repetición de las mismas por orden del Presidente del Consejo de la Judicatura. Son abiertamente contrarios a derecho y constitutivos de varias infracciones penales, pero, en lo que nos ocupa ahora, de un claro tráfico de influencias que da cuenta de la capacidad que posee el ciudadano Wilman Terán en la búsqueda de irrumpir en la funcional judicial, de contaminar a la función judicial; ya ha sido testigo la ciudadanía de las actuaciones y de los beneficios que ha logrado obtener a través de la influencia que aún logra obtener y ejercer sobre algunos funcionarios, no todos, ventajosamente y también al haber conformado este grupo donde mantiene su red de influencias que le permitirían interferir en el normal desarrollo de esta causa, circunstancias suficientes para poder concluir que la libertad ambulatoria del procesado a todas luces representa un riesgo procesal para el normal desarrollo de este proceso penal siendo incuestionable la necesidad de dictarle una prisión preventiva y debiendo recalcar y que debe tener conocimiento que el ciudadano Wilman Terán, al momento se encuentra procesado y privado de la libertad, por lo que, se puede afirmar que no existe otra medida alternativa idónea a la prisión preventiva para que pueda cumplirla, es decir, una presentación periódica mientras se encuentra privado de la libertad, no podría cumplir; una prohibición de salida del país mientras se encuentra privado de la libertad, es obvio que no es una medida idónea, lo propio con el uso del dispositivo electrónico, tampoco sería idóneo, toda vez que, él se encuentra privado de la libertad, por lo tanto, la única medida que es suficiente para garantizar el normal desarrollo de este proceso y también la comparecencia del ciudadano a las siguientes etapas procesales es la prisión preventiva porque, además, esta situación jurídica del procesado cada vez se empeora, por lo que también se alimenta o incrementa el riesgo de fuga. Ahora, refiriéndome sobre la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos. Su rol en estas conductas radicó en la congregación de su voluntad para obtener el control de la Corte Nacional de Justicia, la pretendía dirigir, para lo cual, pretendía ganar el concurso de Jueces y conseguir un espacio en el más Alto Tribunal de justicia, se encontraría impartiendo justicia en este momento, ¿pero para quién? para los fines de esta organización, de esta estructura que hoy estamos tratando en esta audiencia. Bajo esta consideración, la hoy procesada se benefició de varios favores ilegítimos en las diferentes fases del concurso de méritos de oposición para obtener mejores

puntuaciones con la ayuda y la colaboración de los coprocesados, así tenemos, el informe del reporte del sorteo de talento humano en la cual se llega a desprender como "idónea", lo propio, se desprende de fojas 810 a 813 que ella obtiene una calificación de 16/40 pero por su cercanía y amistad con el entonces Presidente del Consejo de la Judicatura, logra una recalificación de puntaje por 18, en este caso, existe un riesgo procesal de obstaculización del normal desarrollo de la causa, por cuanto, las conductas de la procesada evidencian una proclividad a la transgresión del ordenamiento jurídico y la influencia en otros servidores judiciales para obtener beneficios indebidos, por lo tanto, es meritorio que su autoridad delimite su libertad ambulatoria con el fin de precautelar la integridad en el proceso. Lo dicho, sin dejar de mencionar un hecho nuevo que, mediante el oficio No. 2385 del 25 de octubre del 2024, es decir, del día de ayer, se recibe información de que la procesada Anabel de Jesús Torres, salió del país el 23 de octubre del 2024 con destino a Huaquillas, sin que hasta la fecha, por lo menos, en estas últimas horas, haya registrado su ingreso nuevamente al país, lo cual, permite apreciar su nulo interés de comparecer ante la justicia ecuatoriana y, por ende, se fundamenta también el peligro procesal de fuga porque la ciudadana cuando fue notificada para la audiencia en lugar de concurrir a la Sala de la Corte Nacional de Justicia, es decir, dirigirse a la ciudad de Quito, se dirigió a Huaquillas y salió del país, es decir, no tiene la voluntad de colaborar con la justicia recordando que esta no es una causa que pueda ser susceptible de ser juzgada en ausencia y, por lo tanto, se requiere la presencia de la persona procesada para continuar con las siguientes etapas procesales que la Fiscalía está segura seguirá por la contundencia de los elementos recabados hasta este momento procesal.

Sobre el procesado Egas Juan Carlos. Su rol de participación radicó en las actuaciones como Director de Talento Humano a cargo del concurso de Jueces de la Corte Nacional de Justicia en la realización de un segundo examen de confianza siendo el responsable de haber fundamentado dicha disposición, no constante en el reglamento, lo que habría permitido que varios postulantes avancen sin poseer las credenciales necesarias y sobre todo, se sometió a la voluntad de toda esta estructura para beneficiar a las personas no idóneas para que puedan alcanzar un cargo en la Corte Nacional de Justicia, me refiero al de Juez y esto se puede corroborar a fojas 962 y vuelta con el memorando suscrito por el ciudadano Juan Carlos Torres en el cual dispone reaperturar la subfase de recalificación de méritos y realizar las acciones administrativas para cambiar en la plataforma la tecnología del concurso. A fojas 4.246 consta el memorando No. 4. 652 de fecha 3 de octubre del 2023, suscrito por Juan Carlos Egas en donde, en lo principal, respecto a María Elena Vallas y Mercedes Villarreal señala que, al encontrarse dentro del plazo y en el ámbito de sus competencias y de considerarlo pertinente, se sirva autorizar y disponer en la subfase de recepción las solicitudes de recalificación de méritos y cambiar el estado de los postulantes a "pendientes" ¿Cuál fue la consecuencia de cambiar el estado a pendiente? Es permitir que ellos puedan continuar ingresando información fuera del plazo que, para los otros postulantes, ya había cerrado, actuación que esboza en un claro riesgo procesal al ser proclive a facilitar los actos delictivos abusando de su posición jerárquico superior y además del conocimiento que tiene, lo cual, nos permite concluir que la libertad ambulatoria representa también un obstáculo en el normal desarrollo de la investigación fiscal y, por ende, resulta necesaria la imposición de la prisión preventiva como medida cautelar proporcional a su riesgo procesal. Lo propio, al igual que en el caso de la señora Anabel Torres mediante el oficio No. 2385 del 25 de octubre del 2024, se recibe información de que el ciudadano Juan Carlos Ramírez, salió del país el mismo 25 de octubre a las 12h23, en esta ocasión, desde el destino Tulcán sin que hasta la fecha haya regresado. Lo propio, tiene domicilio en Quito y en lugar de concurrir a la Sala de Audiencias, lo que hizo fue abandonar el país hacia el norte, lo cual, se pretende apreciar su nulo interés de comparecer ante la justicia ecuatoriana y, por ende, fundamenta también el peligro procesal de fuga, toda vez que, esta causa, no puede ser susceptible de ser juzgada en ausencia y se requerirá de la presencia para las siguientes etapas procesales por lo que el estado debe garantizar la presencia del ciudadano a las siguientes etapas que estamos seguros superarán debido a los elementos de convicción recabados hasta este momento procesal y no se diga durante el transcurso que durará esta vinculación a la instrucción fiscal. Debido a lo expuesto, solicito se dicte la medida cautelar establecida en el artículo 522 numeral 6 del COIP; y, como cuarto elemento, que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a 1 año, como usted conoce, el delito por el cual se vincula con la instrucción fiscal de base, se encuentra establecido en nuestro ordenamiento jurídico y tiene una pena superior a 1 año. Debido a lo expuesto, solicitó que se dicte la medida de prisión preventiva en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, Anabel de Jesús Torres Cevallos y de Juan Carlos Egas Ramírez con el fin de garantizar la comparecencia de los mismos dentro de las siguientes etapas procesales. Así mismo, en vista de la vinculación de los hoy procesados y al encontrarse fuera del país al haber abandonado porque no pueden venir a justificar indicando que no conocían que se realizaría esta audiencia y, que, por lo tanto, por otro tipo de actividades, se encontraban fuera del país con anterioridad, sino que abandonan horas antes de que se

realice esta audiencia, es decir, claramente están huyendo de la acción de la justicia, me refiero en el caso de la señora Anabel Torres y de Juan Carlos Egas, solicite que se inicien las respectivas acciones para dar el proceso de ubicación a través de Interpol y posterior extradición cuando sean ubicados ya sea en Perú, ya sea en Colombia lugar donde se tiene la última referencia sobre su huida. En lo relacionado con el señor Wilman Terán, a fin de que no siga la misma suerte de la ciudadana Anabel Torres que se pueda ir al Perú o que se pueda ir hacia Colombia como su ex director de talento humano, solicito también que se dicte la medida de prisión preventiva, a fin de garantizar la presencia a las siguientes etapas procesales. Sobre el procesado David Guzmán Cruz, en vista de su presentación voluntaria, por ejemplo: se encuentra en la Sala de Audiencia el día de hoy, en este momento, y que ha comparecido a las diversas diligencias impulsadas por el titular de la acción pública durante el desarrollo de esta investigación, es decir, ha mostrado voluntad de colaborar y de que no representa ningún riesgo, ya sea procesal o un riesgo de fuga, la fiscalía solicita que se le imponga las medidas cautelares contenidas en el artículo 522 del COIP, establecidas en el numeral 1 y 2, esto es, la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que usted disponga y con la periodicidad que usted así lo establezca. Finalmente, en cuanto a las medidas reales o sobre bienes, solicito que, con la finalidad de garantizar una eventual reparación a la víctima, en este caso, al Estado ecuatoriano y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la CRE, 70 numeral 7 y 78 del COIP, solicito que se imponga a todos los procesados las medidas cautelares sobre los bienes contenidas en el artículo 549 del COIP, esto es, el numeral 3: retención de cuentas, ahorros corrientes, pólizas e inversiones que mantengan en el Sistema Financiero Nacional en la cantidad de 4.600 dólares a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar el pago de un eventual multa. Lo propio, lo establecida en el numeral 4, esto es, prohibición de enajenar bienes por la cantidad de hasta 30.000 dólares a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima. El trámite que deberá darse a la causa es el trámite ordinario en concordancia con lo establecido en el artículo 593 del COIP, esto es, solicito que se amplíe por 30 días improrrogables a contarse a partir de la presente fecha con la vinculación, a fin de que puedan ejercer su derecho a la defensa a partir de este momento procesal. Las notificaciones, Fiscalía General del Estado, las seguirá recibiendo en los casilleros judiciales y electrónicos señalados para el efecto. Intervención del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo, procesado, quien interviene por sus propios derechos.

En esta semana he estado asistiendo a una audiencia de juicio, ha sido concentrada, prolongada, durante esta semana no estoy claro si fue el día lunes o martes, se me notificó por parte de Fiscalía que se me iba a vincular en un proceso. No he recibido la convocatoria a esta audiencia, el día de ayer extraoficialmente llegó a mi percepción de que había esa audiencia por información de redes sociales. Se me acaba de informar que ayer a las 20h00 han obtenido, a decir, una parte del expediente. En consecuencia, para poder dar la respuesta adecuada, solicito, en este instante, un receso, no diferimiento, un receso para acceder al expediente, acceder y hablar técnicamente de manera adecuada. Un motivo adicional, acabo de revisar el SATJE, hay una razón de fecha 23 de octubre del 2024 y dice, en la parte final la razón de secretaría de que la competencia se encuentra radicada en el doctor Marco Rodríguez Mongón, entonces, esta falta de tiempo me genera desconocimiento del porque me encuentro ante usted y porque la providencia dice Marco Rodríguez Mongón, debe haber un justificativo, lo sospecho, pero, lo propio y adecuado es que yo revise ese proceso y de la respuesta que tanto necesita. Un receso por dignidad humana para revisar de que se trata esto.

Seguidamente el señor Conjuez Nacional corre traslado a la señora Fiscal General del estado. Intervención de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado.

Como usted conoce señor Juez, en esta audiencia de vinculación y que tiene como consecuencia una formulación de cargos, lo único que tiene que ser debatido y discutido es sobre la imposición de medidas cautelares, la Fiscalía ha sido clara y extensa en explicar tanto la teoría, así como el resultado de los elementos y que entiendo el ciudadano Wilman Terán, así como todos los participantes de esta audiencia debieron haber estado atentos a la exposición que realiza la Fiscalía, no necesita revisar el expediente para justificar o para pedir o referirse sobre las medidas cautelares que la Fiscalía ha solicitado en este momento, ya tendrá el tiempo suficiente, es decir, durante el desarrollo de la instrucción fiscal para que pueda tener acceso total a los recaudos procesales pero que han sido expuestos principalmente en esta audiencia. Por lo tanto, todos los sujetos procesales tuvieron la oportunidad de escuchar la exposición, de saber el por qué se le está formulando cargos y únicamente, lo que corresponde, en este momento, es que se pueda discutir sobre la imposición o no de las medidas cautelares. Hacia allá tiene que estar dirigido el debate, señor Juez.

Intervención del Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional. De lo manifestado por la señora Fiscal General del Estado, la

exposición de ella ha sido muy clara, lo oportuno en este momento, es que doctor Terán se pronuncie sobre la medida cautelar y real solicitada por la señora Fiscal. Intervención del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo, procesado, quien comparece por sus propios derechos: La defensa no discute con el juzgador, acatando lo dispuesto por usted, al amparo del artículo 76 numeral 7 de la CRE, toda persona procesada en cualquier etapa y fase del proceso tiene derecho al acceso a la defensa, no solamente en forma material, sino también, en el tiempo y los medios adecuados que quede constancia mi petición del tiempo de revisión del expediente sin disentir, ni contradecir al juzgador. El juzgador me ha dicho también única y exclusivamente sobre las medidas cautelares. Esta defensa no contradice al juzgador, solamente deja fincado lo establecido en el artículo 594, 595 para ulteriores responsabilidades, pues, el artículo 595 del COIP tiene 3 literales, los cuales, tienen que estar reunidos para la aceptabilidad o no de la fórmula penal. Esta defensa, carece del desconocimiento del contenido material de los consumos del proceso, pero, ha escuchado las expresiones que he prestado atención y entre lo que he prestado atención recuerdo las comunicaciones personales con la señora Fiscal General del Estado, motivo por el cual, existe ya una investigación previa que se tramita en su contra. Las medidas cautelares tienen que darse en un efecto equilibrado y no discriminatorio acogiendo el recuerdo del juzgador, pues, ha mencionado ciertos nombres cuyos nombres se encuentran en comunicación de mensajería personal hacia mi persona por parte de la señora Fiscal General del Estado. Por segunda vez se me está limitando el uso de mi expresión, en todo caso, continuo, a fin de no generarle incomodidad al juzgador porque qué puede hacer el pobre ciudadano frente a los derechos catalogados en la constitución. En dicha virtud, la justificación para no solicitar otra medida distinta a la prisión preventiva es su tesis, ¿Será necesario? No lo establece. La señora Fiscal ocupó más de una hora y se me ha dicho que se me va a conceder 5 minutos, que quede eso en constancia. En el presente caso, ni siquiera se me ha receptado una versión, por lo tanto, temo, también, no tener conocimiento y ser otra vez llamando la atención por parte del juzgador por el desconocimiento del contenido del proceso para pronunciarme sobre las medidas porque el concepto genérico para cualquier jurista es que, ¿Son realmente necesarias? Es necesaria aquella virtud, si es la medida de última ratio, así también, me siento ante un juez cuyos recaudos del expediente digital, no es mi juez natural y al no ser el juez natural también me recuerda esto de que me han pedido por tres ocasiones que me pronuncie sobre las medidas culturales de prisión preventiva que es de última ratio. Al recuerdo de lo que es la figura de imputación de funcionarios públicos para perjudicar y lesionar los derechos de los particulares, la infracción por la que parece haberse expresado está prevista para un tipo penal cuya dosis no supera los 5 años, siendo esa la pena incluso el caso de audiencia de juicio en caso de llegar a esa probabilidad es susceptible de suspensión condicional, solo y exclusivamente eso se puede lograr si se limita el ejercicio a la defensa y al acceso al proceso. Así también, esa necesidad que establece como núcleo vital carece de una falta de motivación y existe una confabulación de momento, pero, el mañana empieza hoy, está configurada una vulneración de derechos, que quede constancia. A fin de no perturbar no rebasar los 5 minutos concedidos, que quede constancia de que no he gozado del pleno ejercicio del acceso al derecho a la defensa decida como en derecho corresponde. Intervención del Ab. Jasson José Solano Zurita, Defensa técnica de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, procesada.

Para efectos de registro quien realiza el uso de la voz en este momento Dr. Jasson Solano en calidad de defensor en conjunto con el Abg. Ángel Sora. Para efectos de notificación que correspondan a nuestra defendida hoy formulada imputación a través de vinculación, se los recibirá en los correos electrónicos ab.jasson_solano@hotmail.com y al correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com. Efectivamente, por mandato constitucional, es necesario citar que existe una garantía concedida como derecho de protección que tienen los ecuatorianos subsumida a un debido proceso. Es necesario salvaguardarlo porque para Fiscalía, al momento de formularle la imputación a través de esta vinculación y requerir la medida cautelar de carácter excepcional como lo es la prisión preventiva, no ha sido clara y suficientemente amplio como inclusive así lo ha referido porque resulta que a su autoridad se le requiere hoy se dicte prisión preventiva en contra de Anabel de Jesús Torres Cevallos por cuanto a criterio de Fiscalía existiría ese riesgo de obstaculizar la obtención de pruebas en el desarrollo de esta instrucción fiscal haciendo alusión, inclusive, la titular de la investigación que una de estas finalidades es precisamente aquella, pero, lo que no le ha referido a su autoridad es que al habérsele requerido en su momento día y hora para que comparezca Anabel de Jesús Torres Cevallos a Fiscalía a rendir su versión, esta compareció a tal punto que conforme obra del expediente fiscal a fojas 1.263 compareció, en consecuencia, ese supuesto riesgo de obstaculizar la obtención de pruebas en el desarrollo de esa instrucción está desvirtuado y lo que tampoco le ha dicho Fiscalía a su autoridad es que dentro de este mismo requerimiento realiza la notificación con fecha 22 de octubre del 2024, a través del oficio 18-IF.001-2024-FGE-UISETI-RA-JPG/NHM, donde se le notifica a la señora Anabel de Jesús Torres Cevallos, para que comparezca a rendir una ampliación a la versión que, conforme lo citó la defensa consta de a fojas 1.263, para el 5 de noviembre del 2024, a las 15h00, es decir, si Fiscalía hoy

argumenta que nuestra defendida registra un movimiento migratorio en Huaquillas ya que a su argumento lo refiere que está eludiendo la acción de la justicia, ¿Por qué Fiscalía entonces notificó con una diligencia de ampliación de versión para el 5 de noviembre del 2024, a las 15h00? Además de aquello, Fiscalía en el afán de justificar los presupuestos que prevé el artículo 534 del COIP, tampoco le ha hecho conocer a su autoridad que Anabel de Jesús Torres Cevallos sigue ejerciendo las funciones de Jueza del Tribunal de Garantías Penales en la Corte Provincial de Santo Domingo mediante acción de personal No. 8529-DNP de fecha 26 de junio del 2013. Así mismo, tampoco le ha referido Fiscalía que durante este desarrollo procesal investigativo en su momento a través de la formulación de cargos - instrucción fiscal, única y exclusivamente cuando se le requirió rendir la versión, se la requirió pero como una persona tercera, más no como una persona que se le haya notificado con el inicio de una investigación en su contra y resulta curioso que hoy se pide una prisión preventiva porque, a decir de Fiscalía, la hoy vinculada quería obtener el control y tendría que haber ganado ese concurso porque quería dirigir la Corte Nacional de Justicia y a usted le manifestó que esta situación era necesaria para delimitar la movilidad, su libertad por cuanto no es beneficioso de que exista un desarrollo en los cargos de Jueces captados por personas, a tal punto que, al momento de fundamentar su relación de los hechos en este proceso hizo alusión a que habrían distribuido tres Jueces que quería Wilman Terán, dos Jueces que quería el Juez Muñoz y dos Jueces que quería otro vocal Barreno del Consejo de la Judicatura, le hago la interrogante, ¿Por qué hoy se requiere una medida cautelar de prisión preventiva para quien sí compareció a rendir una versión siquiera conociendo que era investigada y resulta que es la única postulante de un concurso que está siendo vinculada a través de esta formulación de imputación? ¿Por qué hoy se pretende requerir la prisión preventiva sustentando en que los elementos en que funde este requerimiento serían, inclusive, el hecho de haberse favorecido por recalificaciones? Surge otra interrogante, ¿A caso este indicio es suficiente para dictar esta medida de prisión preventiva si la recalificación era una situación prevista en el reglamento? Por eso es que también surge esa interrogante, ¿Dónde están los otros "supuestos beneficiados"? ¿Dónde están "las otras personas que citó" que también habían sido recalificadas y hoy no están vinculadas? Que inclusive dio hasta sus nombres y apellidos, ¿A caso se denota una persecución en contra de quien hoy si ha comparecido a la audiencia y lo ha comparecido a través de forma telemática conforme su autoridad en el respectivo llamamiento a la instalación de la misma? Permitió la conectividad al punto que no se puede requerir una prisión preventiva de forma discriminatoria y a otra persona que, a decir, ha comparecido personalmente ante su estrado, dictársela una medida alternativa. Es por estas consideraciones que la defensa hace alusión a que no se verifican los numerales 2 y principalmente el numeral 3 que prevé el artículo 534 del COIP, en relación a que no ha justificado Fiscalía que mi defendida haya obstaculizado el desarrollo de este proceso y que los hechos en los que funda son indicios que no ameritan dictar dicha medida cautelar extrema. Es por eso que, en lugar de que se conceda esta medida solicitada por Fiscalía, la defensa sugiere a su autoridad que disponga lo que prevé el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, repito, mi defendida es Jueza y la defensa requiere, se permita un correo electrónico a fin de hacer conocer a su autoridad la documentación electrónica para justificar aquel aspecto. Intervención de la Abg. Gabriela Estefanía Quinapanta Castro, defensa técnica del ciudadano Juan Carlos Egas Ramírez, procesado.

Respecto a la solicitud de Fiscalía de imponerle prisión preventiva al señor Juan Carlos Egas Ramírez, nos oponemos contundentemente por cuanto no se cumplen todos y cada uno de los requisitos establecidos en el artículo 534 del COIP. Es así que, respecto al número 2 del artículo 534 es claro el COIP en manifestar que los meros indicios de responsabilidad no son elementos de convicción claros y suficientes para determinar que el señor Juan Carlos Egas Ramírez haya participado como autor o cómplice dentro del delito tipificado en el artículo 285 del COIP. Tal es así que, la Fiscalía se ha olvidado de hacer mención acerca de que el señor Egas no ha ejercido ningún tipo de influencia sobre absolutamente nada y nadie y tal es así que, se olvida de mencionar el memorando No. CJDNTN-2023-3758-M del 20 de agosto del año 2023 donde claramente el señor Juan Carlos Egas en calidad de Director Nacional de Talento Humano pone en conocimiento de la Dirección General acerca de los cuatro postulantes que postulan fuera del horario establecido dentro de la Resolución No. 118-2023 y tal es así que, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, adecuó su conductas a la legalidad que en el artículo 8 numeral 14 de la Resolución No. 177-2021 de 20 octubre del año 2021, Resolución que representaba precisamente el concurso de Jueces de Corte Nacional de Justicia que determina que dentro de las funciones de la Dirección Nacional de Talento Humano era, precisamente, el de informar cómo se iban desarrollando cada una de las fases y subfases del concurso y el señor Juan Carlos Egas, se acogió a esta resolución pues, al hacer un equipo técnico, únicamente, su finalidad era la de informar, no tenía facultad ni de disponer, ni tampoco tenía la facultad de autorizar nada más allá, ni mucho menos apegado a actos ilegales. Así mismo, dentro de la fase de méritos, Fiscalía se está olvidando que a fojas 983y 984 del cuerpo 10 por medio del memorando CJ-DG-102-6993-M, se ordena a la Dirección

Nacional de Talento Humano el cambio de “finalizado” a “pendiente” de varias de las personas que menciona Fiscalía y tal es así que, vuelvo y recalco que la Dirección Nacional del Talento Humano, únicamente, tenía que acatar las disposiciones emitidas por las autoridades superiores, pues, reitero que era únicamente un órgano técnico. Respecto al segundo examen de confianza también, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, a través del memorando No. CJ-DNTH-5405-M, informa y recomienda qué, previa a disponerle la ejecución del segundo examen de confianza optativo, se remita a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica para que a su vez, remita el respectivo criterio técnico jurídico que permite enmarcar dicho segundo examen optativo a lo determinado en el último inciso del artículo 3 de la Resolución No. 101-2023, puesto que, el señor Egas, únicamente, cumplía esta función técnica informada y no tenía la potestad de autorizar o de ordenar una segunda prueba optativa de confianza. Es así que, respecto en donde se puede evidenciar que el señor Juan Carlos Egas Ramírez y que no existen indicios de responsabilidad dentro de este presunto delito de tráfico de influencias que, dentro de todas las versiones que ha manifestado Fiscalía dentro de la presencia audiencia en absolutamente ninguna menciona al señor Juan Carlos Egas Ramírez con indicios de que haya realizado o ejercido algún tipo de influencia sobre ningún funcionario público y, tal es así que, reitero, sus funciones eran apegadas al artículo 8 numeral 14 del Reglamento que regulaba el concurso de Jueces de Corte Nacional de Justicia. Respecto al numeral 3 que nos determinan los indicios de los cuales se desprenda que las medidas cautelares son insuficientes y que la prisión preventiva es necesaria para asegurar su comparecencia a la audiencia del juicio, numeral 3 que en concordancia con la sentencia No. 8-20-CN/21 de la Corte Constitucional y en concordancia con la Resolución No. 14-2021 donde se determina que Fiscalía tiene que demostrar los elementos de idoneidad, necesidad y proporcionalidad; y, que, además, pese a que los arraigos no tienen que estar justificados por la persona procesada, sino, que el riesgo procesal, insisto, tiene que acreditarse por Fiscalía mediante presupuestos fácticos, objetivos y no en meras suposiciones y una vez acreditado que el señor Juan Carlos Egas Ramírez, ni siquiera existen indicios de su participación dentro del delito, me permito apuntar dentro de la presente audiencia y al expediente, en este caso, las escrituras públicas que determinan que el señor Juan Carlos Egas Ramírez, es propietario de varios bienes inmuebles, entre los cuales, destacan el lote de terreno 249, ubicado en la parroquia Pintag, según escritura pública celebrada el 26 de agosto de 1.996, así también es propietario de la casa número 5 del conjunto habitacional los Madroños, situado en la calle los Madroños de la parroquia Zámbriza, según escritura pública celebrada el 17 de agosto de 1.995, casa número 5 que, además es su lugar de residencia, lo cual, se evidencia con las facturas y me permito también adjuntar emitidas por la empresa pública de agua potable y saneamiento de Quito y la empresa eléctrica de Quito de los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre. Además, el señor Juan Carlos Egas Ramírez también es el propietario de varios bienes dejados por quien en mi vida fue su madre, además, también el señor Juan Carlos Egas Ramírez tiene dos hijos que responden a los nombres de Erika Paola Egas Montenegro y Juan Carlos Egas Montenegro en donde adjunto también la factura No. 32006 otorgada por el Instituto de Ciencias de Nutrición y Salud donde se pueden evidenciar que la señorita Erika Paola Egas Montenegro, se encuentra cursando el máster en nutrición deportiva y composición corporal, máster que lo cubre en su totalidad el señor Juan Carlos Egas Ramírez, pues, como se desprende del certificado de afiliación emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fecha 23 de octubre de 2024, la hija del señor Egas Ramírez, no tiene trabajo; además, también, conforme el certificado de fecha 24 de octubre de 2024 emitido por el endocrinólogo, doctor Hernández Francisco Hervas, se puede observar que la hija del señor Juan Carlos Egas, Erika Paola, posee hipotiroidismo secundario, a tiroides de Hashimoto y distridemia en 78, patología que requiere de varios medicamentos que también son cubiertos por el señor Juan Carlos Egas Ramírez. Además, se puede evidenciar también que el señor Juan Carlos Egas Ramírez conforme la cedula de la señora Mónica Jacqueline Montenegro Guerrero que también me permito adjuntar en la presente audiencia, son esposos y que, además, la señora que posee de acuerdo el certificado médico otorgado el 24 de octubre de 2024 por el doctor endocrinólogo Francisco Hervas, también tiene hipotiroidismo secundario, a tiroides de Hashimoto distridemia y antecedentes patológicos y también conforme se desprende del certificado de IESS emitido con fecha 23 de octubre de 2024, se puede evidenciar que la señora Montenegro Mónica, esposa del señor Juan Carlos Egas Ramírez, no trabaja y quien también cubre los medicamentos que necesita la señora Montenegro, es el señor Juan Carlos Egas. Por otro lado, como bien ha mencionado el señor Juan Carlos Egas tiene otro hijo que responde a los nombres de Juan Carlos Egas Montenegro y él también tiene un trastorno de ansiedad generalizado correspondiente a la patología SIE-10F411 de acuerdo al certificado médico emitido por la doctora Helen Alexandra Gómez Figueroa, con fecha 24 de octubre de 2024 y donde se pueden evidenciar que el hijo del señor Juan Carlos Egas Ramírez, requiere de varios fármacos como son es Citalopran de 10 miligramos, premagalbina de 25 miligramos y 50 miligramos de tableta HS medicamento que igual tiene debe ser cubierto por el señor Juan Carlos Egas Ramírez. Además, el señor Juan Carlos

Egas Ramírez también cubre los beneficios gerontológicos que recibe su padre en el centro hogar asistencia providencia divina en donde se puede evidenciar del certificado otorgado el 22 de octubre de 2024, por la administradora del establecimiento la señora Lucía Esperanza Rueda Palma que, el señor Galo Rodrigo Egas Sevilla, padre del señor Juan Carlos Egas, se encuentra en este centro gerontológico desde el año 2020 y que además, según las transferencias bancarias que me permito adjuntar también dentro de la presente audiencia, es el señor Juan Carlos Egas Ramírez quien transfiere mensualmente \$ 900 dólares al señor Galo Rodrigo Egas Sevilla para que a su vez, este realice los pagos dentro del hogar de asistencia gerontológica. Tal es así que, el señor Juan Carlos Egas Ramírez, se encuentra promocionando programas de educación en el extranjero que se puede observar del certificado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social con fecha 20 de octubre de 2024 y como historia de trabajo emitida con fecha 24 de octubre de 2024, por la institución antes mencionada, se pueden evidenciar que el señor Juan Carlos Egas Ramírez, trabaja desde agosto del año 2021 hasta la actualidad en la escuela europea de dirección y empresa EUDE Ecuador S.A., institución precisamente que se encarga a programar u ofrecer diferentes programas de educación. Es menester mencionar que el señor Juan Carlos Egas, a través de su trabajo que realiza en la escuela europea EUDE, es, precisamente que cubre todas las necesidades básicas que requiere su familia para su sustento diario y no solamente para su sustento diario, sino también, para tener estos requerimientos que necesitan dentro del ámbito de la salud. También es importante mencionar que el señor Juan Carlos Egas Ramírez es una persona tan honorable que, inclusive, me permito adjuntar el certificado de antecedentes penales otorgado el 24 de octubre de 2024, por el Ministerio del Interior donde se puede evidenciar que no tiene antecedentes penales; y, además, me permito apuntar el oficio No. 0181-TNA2-2021 donde consta el examen especial de declaraciones patrimoniales realizada por la Contraloría General del Estado el 20 de enero del año 2021, donde se puede evidenciar que no tiene un incremento patrimonial injustificado, lo cual, ratifica la honorabilidad que tiene el señor Juan Carlos Egas y la honorabilidad que ha presentado en toda su trayectoria profesional y social. Por lo cual, una vez que hemos demostrado fehacientemente a través de prueba documental que no existe un riesgo procesal de que el señor Juan Carlos Egas Ramírez no comparezca dentro de las subsiguientes etapas tomando cuenta que el señor Juan Carlos Egas Ramírez, inclusive, ha comparecido a todas las diligencias que Fiscalía ha señalado, solicito que se le dé cualquier otra de las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva, por tanto, ésta es una medida de última ratio y también es de carácter excepcional, además de que, no solamente se le estaría vulnerando el derecho a la libertad al señor Juan Carlos Egas, sino, el derecho a una vida digna, a la salud, a la educación de todas las personas que dependen económicamente de él. Intervención del Dr. Fernando Jarrín Cevallos, defensa técnica del ciudadano, David Alejandro Guzmán Cruz, procesado. Para efectos del registro soy el Abg. Fernando Jarrín Cevallos, en representación del señor David Guzmán Cruz. En relación a la solicitud de medidas cautelares de Fiscalía General del Estado que ha manifestado que, de conformidad con el numeral 3 del artículo 534 del COIP, se ha solicitado las medidas no privativas de libertad a favor de mi representado contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 522, esto es, la prohibición de salida del país y presentación periódica ante la autoridad que su señoría disponga. En ese sentido, este pedido de medidas de Fiscalía entiendo que obedece a razones principales como desde un inicio de este proceso que yo inicio con la investigación previa aproximadamente en el mes de abril en el que comparecimos de manera voluntaria con el señor David Guzmán autorizándome en la Unidad de Investigaciones del ente especializado y transparencia No. 1 cuando inicio este proceso. Posteriormente, con las comparecencias tanto a rendir su versión fijada para el día 6 de mayo del 2024 y la ampliación de su versión el 17 de octubre del 2024 y sobre todo considerando que, de las 4 personas, ciudadanos hoy vinculados, el único que se encuentra presencialmente y de manera voluntaria es muy representado el señor David Guzmán Cruz. Esta conducta, esta actuación que hemos venido presentando has el momento, se va a seguir replicando durante este proceso penal, es la voluntad de mi representado seguir actuando y procediendo de la misma manera, a fin de ejercer su derecho a la defensa, sin perjuicio de demostrar procesalmente las circunstancias de las actuaciones del señor David Guzmán Cruz en su calidad de Director General en el periodo comprendido en el que se realizó el fallido concurso de Jueces Nacionales en el año 2023, mismo que sus actuaciones estaban ceñidas básicamente a los informes realizados por las áreas técnicas, en este caso, Dirección de Talento Humano, Dirección de TICS y que se resolvían finalmente por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura en calidad de máxima autoridad de dicha institución. En ese sentido, obedeciendo su disposición de solamente referirse a las medidas cautelares solicitadas por Fiscalía General del Estado. Hasta aquí mi intervención. Intervención de la Dra. Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. En relación a lo manifestado sobre la imposición de medidas cautelares sobre todo la de carácter personal referente al señor Wilman Terán, la Fiscalía nada tiene que manifestar toda vez que no ha indicado mayor elemento que pueda ser materia de contradicción en este momento y tampoco ningún documento ha sido presentado, por lo que, la Fiscalía,

ratifica la solicitud de prisión preventiva por encontrarse justificados los requisitos del artículo 534 del COIP. En lo relacionado a la petición realizada por los abogados de la ciudadana Anabel Torres y que han hecho referencia y por eso la Fiscalía se ve en la obligación de hacer las siguientes precisiones sobre que ella mantendría su cargo en calidad de Jueza del Tribunal de Garantías Penales de la provincia de Santo Domingo, se les ha olvidado informar a su autoridad que la ciudadana desde el 8 de julio del 2024 hasta la presente fecha, no concurre a laborar a su puesto de trabajo; de fojas 8.807 consta un certificado médico emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en la que le da 30 días de descanso médico. Lo propio a fojas 8.803 un certificado médico de fecha 26 de agosto, 24 de septiembre, tampoco se encuentra laborando. Así mismo, otro certificado médico que es presentado el 25 de septiembre al 24 de octubre, es decir, el 25 de octubre, ella debía reintegrarse a su puesto de trabajo, sin embargo, presenta una solicitud ahora de vacaciones toda vez que se encuentra ausente el mismo día después de una revisión de talento humano que se le realiza, es decir, no está asistiendo a su lugar de trabajo; tampoco han indicado nada porque se ha ausentado del país y a Huaquillas vía terrestre horas antes de la realización de esta audiencia de formulación de cargos es que la respuesta es obvia, tiene el ánimo de fuga. Lo propio con lo relacionado a la intervención de la defensa técnica del ciudadano Egas, si bien es cierto, presentan información relacionada con arraigos sociales sobre bienes familiares que este no es un requisito que ya ha sido establecido tanto por la Corte Constitucional como en varias resoluciones de la Corte Nacional de Justicia que no es un requisito para justificar o garantizar el riesgo procesal de no interferir con el normal desenvolvimiento del proceso y sobre todo el riesgo procesal de fuga, sin embargo, se le olvida también a la señora abogada hacer referencia a por qué abandonó el país horas antes de esta formulación de cargos, es decir, no se logra asegurar que existe la voluntad para no obstaculizar la acción de la justicia, no existe el riesgo procesal y tampoco que el riesgo de fuga no se ha desvanecido. Por lo tanto, la Fiscalía le solicita y se ratifica en la petición de prisión preventiva en contra de los tres procesados. Solamente una aclaración para que quede en el audio de esta audiencia, el ciudadano Wilman Terán ha manifestado que no tuvo acceso previo al expediente, sin embargo, consta que el padre del ciudadano Wilman Terán que también colabora con el ejercicio de la defensa, tuvo acceso total al expediente el día de ayer, por lo tanto, ese argumento también tiene que ser desechado. Hora de suspensión de la audiencia para la deliberación 11h20

Siendo las 13h15, del mismo día sábado 26 de octubre del 2024, con la presencia de los mismos sujetos procesales con los cuales se dio inicio esta audiencia, se reinstala la misma a fin de que el señor Conjuez Nacional de Garantías Penales, dé a conocer su resolución. Resolución del señor Conjuez Nacional.

Una vez que se encuentran las mismas personas de las cuales se convocó e igualmente una vez que fueron escuchadas y revisadas las piezas procesales pertinentes he llegado a la siguiente decisión. Es menester dar a conocer el siguiente antecedente, con fecha 22 de octubre del 2024, a las 12h09, la causa fue sorteada al Juez Nacional Felipe Esteban Córdova Ochoa. El 22 de octubre de 2024 el Juez Nacional de la causa, se excusó de manera formal en virtud del artículo 572.8 del COIP, esto es, por tener enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales. El 22 de octubre de 2024 mediante acta de sorteo el Presidente encargado de la Corte Nacional de Justicia encargó el despacho al doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón, hasta que se resuelva la excusa. No obstante, por encontrarse a cargo del despacho del Juez Nacional encargado Manuel Cabrera Esquivel, le correspondió conocer a quien les habla debido al encargo del despacho del doctor Marco Vinicio Rodríguez Mongón de conformidad con el acta de 14 de octubre del 2024. En tal virtud y de conformidad con los artículos 184.1; 76 numeral 7 literal k) de la CRE y artículos 184 y 186 del COFJ, tengo jurisdicción y competencia para conocer y resolver el pedido de vinculación y formulación de cargos en contra de los señores: Wilman Terán Carrillo quien goza de fuero de Corte Nacional, por cuanto, se le imputa cargos en su calidad de ex Presidente del Consejo de la Judicatura y otros tres procesados más. Luego de haber revisado el expediente fiscal en sus partes pertinentes, así como haber confrontado la tesis planteada por los sujetos procesales en esta diligencia, esto es, por un lado la Fiscalía General del Estado representada por su máxima autoridad como acusación oficial, así como la contradicción expuesta por las defensas técnicas de las personas contra quienes se ha solicitado vinculación y formulación de cargos y desde ahora ya como procesadas exposiciones que, además, han sido escuchadas y que constan registradas en el archivo audiovisual de esta Sala y causa, en observancia de la debida diligencia y motivación, se procede a dar a conocer la decisión a la cual ha arribado este juzgador misma que se halla circunscrita a los siguientes términos. Se han respetado los principios de tutela judicial efectiva, principalmente, se ha garantizado la notificación a los investigados y ahora procesados quienes, a través de sus defensas técnicas, han ejercitado su legítimo derecho a la defensa y contradicción, se ha vigilado que en la presente diligencia se respeten los principios de legalidad, igualdad, oralidad, concentración, contradicción, impulso procesal y motivación. De conformidad con los artículos 590, 591 592, 593, 594 y 595 del COIP, la audiencia de

vinculación y formulación de cargos permite el inicio de la instrucción fiscal cuando la o el Fiscal cuente con los elementos suficientes para deducir una imputación tomando en cuenta además que la titularidad del ejercicio de la acción penal pública le corresponde a la Fiscalía. En el presente caso, la Fiscal formuló cargos al existir elementos sobre la existencia de la infracción y la participación de las personas procesadas en los hechos investigados. Así mismo, la señora Fiscal determinó el tiempo de duración de la instrucción fiscal. En el presente caso, dado que existe una formulación de cargos de 5 en septiembre de 2024 y se anuncia por parte de la Fiscalía una vinculación de cargos el plazo se amplía a 30 días improrrogables. Se ha procedido a notificar directamente a los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzmán Cruz y Anabel de Jesús Torres Cevallos, así como a sus defensas técnicas que Fiscalía General del Estado solicitó su vinculación a la instrucción fiscal y formulación de cargos, esto, conforme el artículo 593 del COIP en calidad de autores del delito de tráfico de influencias conforme lo prevén los artículos 285, 42 numeral 1 literal a) del COIP, por lo tanto, ahora se reitera, todos ellos ya son notificados como procesados con el inicio de una instrucción fiscal en su contra dado que se anuncia vinculación y formulación de cargos en un primer momento por el delito de tráfico de influencias, resulta necesario considerar los artículos 593 y 595 del COIP.

Individualización de las personas procesadas: consta en la presente diligencia que Fiscalía General del Estado identificó a las personas de quienes se inicia la instrucción fiscal, estos son: 1) Wilman Gabriel Terán Carrillo; 2) Juan Carlos Egas Ramírez; 3) David Alejandro Guzmán Cruz; 4) Anabel de Jesús Torres Cevallos. Manifestó la señora Fiscal General que, la presunta influencia se gestó a raíz de la convocatoria del concurso público de oposición y méritos de impugnación y control social para la designación de las y los Jueces y Conjueces de la Corte Nacional de Justicia del año 2023 por parte de las cuatro personas identificadas con nombres y apellidos hoy procesados quienes articularon una serie de conductas aprovechándose de las facultades de servidores de alto nivel dentro del Consejo de la Judicatura, destinadas e influir en el resultado del referido proceso con la intención de beneficiar a determinados postulantes, así, dichas actuaciones tuvieron lugar desde la Dirección General del Consejo de la Judicatura a cargo del ciudadano David Alejandro Guzmán Cruz quien conjuntamente con los ciudadanos Milton Fabricio Herrera Morejón y Santiago Paúl Cifuentes Cabascango, prevaleciendo de las facultades de sus cargos dentro del órgano de gobierno administración control y disciplina de la función judicial en calidad de asesores de la Presidencia del Consejo de la Judicatura ejercieron influencias en funcionarios jerárquicamente inferiores con la finalidad de obtener información privilegiada y de esta forma beneficiar a determinados concursantes en varias fases del concurso. Así, en la subfase de postulación, se benefició a determinados postulantes ya que se les permitió continuar en el proceso del concurso, pese a que su postulación finalizó fuera del horario establecido en el cronograma. En la fase de méritos se benefició a otros postulantes por cuanto se permitió cambiar el estado del sistema de postulación de “finalizado” a “pendiente” hecho que dio la posibilidad a los postulantes de modificar los documentos subidos en esta fase. Por otro lado, en relación con el puntaje de recalificación de la prueba teórica se verifica que los promedios de varios postulantes incrementaron en mayor medida en comparación con otros, así, tenemos a varios concursantes entre las que consta Anabel de Jesús Torres Cevallos de 16.40 a 18 puntos. De igual manera, en cuanto a los exámenes de confianza, se realizó un segundo examen, a pesar de que no estaba normado en el reglamento del concurso gracias a la resolución de la dirección general a cargo del ahora vinculado David Alejandro Guzmán cuyo fundamento fue proporcionado por el Director de Talento Humano, Juan Carlos Egas Ramírez permitiendo establecer idoneidad en postulantes que no superaron el puntaje en el primer examen contemplado en el cronograma. Los beneficiados, entre otros, consta nuevamente Anabel de Jesús Torres Cevallos, es decir, se presume la convergencia de acciones propias de servidores públicos. Las personas hoy identificadas habrían ejecutado acciones de influencia prevaleciendo de las facultades propias de sus cargos jerárquicos superiores con respecto a otros servidores de jerarquía inferior y con ello obtener resoluciones que generaren puntajes óptimos en el concurso público de méritos y oposición para Jueces y Juezas de la Corte Nacional de Justicia favorable a sus intereses con el fin de controlar la Corte Nacional de Justicia, máximo órgano de justicia del país y favorable a los intereses de Anabel Torres Cevallos con el fin de llegar a ser Jueza Nacional con pretensiones incluso de dirigir esta Alta Corte. Al solicitarse la prisión preventiva, se indica que habrían justificado los elementos de convicción presentados. La gravedad de la conducta criminal: viene dado generalmente por la importancia de los bienes jurídicos puestos en peligro para el presente caso es la protección de la administración pública de la justicia como instrumento de servicio de las y los ciudadanos, así como su imparcialidad en la toma de decisiones por parte de los servidores judiciales. Resulta preciso señalar que es un elemento de convicción: los elementos de convicción están representados por el conjunto de presupuestos que informan sobre un determinado dato, circunstancia o evento y permiten realizar una inferencia lógica que alcanza el grado de presunción. El elemento de convicción para que sea considerado válido debe ser concreto, grave y fundado, respecto a un presunto hecho

punible y la participación de determinada persona. Además, un elemento de convicción debe ser de alta probabilidad con el fin de que en el momento procesal oportuno el sistema de administración de justicia pueda alcanzar la verdad material. La probabilidad de un elemento de convicción tiene que ser razonable y fundarse en criterios objetivos, suficientes y necesarios, por eso es que, el elemento de convicción es un fundamento o indicador que le permite a la Fiscalía General del Estado ejercer e impulsar el ejercicio público de la acción en la pesquisa de delitos. La Fiscalía General del Estado ha indicado que todas las personas vinculadas habrían intervenido en calidad de autores presuntamente ejecutando los siguientes actos.

El señor Wilman Gabriel Terán Carrillo, el ahora vinculado en la presente instrucción fiscal ejercía el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura autoridad máxima de quien consta en el expediente disposiciones a otros servidores de menor jerarquía para conseguir sus finalidades. El primero: hacer que la ahora vinculada Anabel Torres Cevallos, resulte ganadora del concurso. El segundo: contar con Jueces y Conjuezas Nacionales con afinidad; y, el tercero: pagar ciertos favores políticos.

David Alejandro Guzmán y Juan Carlos Egas Ramírez quienes revestidos de su cargo jerárquico el uno como Director General del Consejo de la Judicatura por medio de memorandos, disposiciones y autorizaciones manipuló las postulaciones con el fin de permitir a ciertos postulantes incorporar nueva información sin dejar de mencionar que sus conductas tuvieron a cargo de la conformación de los Tribunales de recalificación a través de los cuales tenía la posibilidad de ejercer sus influencias en procura de beneficios en diversas calificaciones, es decir, que el ahora procesado David Alejandro Guzmán con la participación de Juan Carlos Egas Ramírez como Director del Talento Humano y gracias a sus informes emitidos, permitieron que varias personas sigan avanzando en las fases del concurso sin que tengan las credenciales para hacerlo. Dicha dinámica criminal era complementada mediante la distribución de roles desplegados conjuntamente con los ciudadanos Fabricio Herrera y Santiago Cifuentes quienes en consonancia con las pretensiones de Wilman Terán Carrillo por medio de sus disposiciones jerárquicas hacia sus inferiores, lograron obtener el banco de preguntas de las pruebas teóricas del concurso en cuestión, así como influyeron en funcionarios del departamento de tecnologías de la información del Consejo de la Judicatura, a fin de que revelen el mecanismo de descripción de dicha información. Lo dicho, incluso, permitió que Santiago Cifuentes realice el examen escrito de la postulante y ahora vinculada a Anabel Torres Cevallos evidenciando la finalidad de beneficiarla en su calificación y así direccionar los ganadores del concurso de Jueces de la Corte Nacional de Justicia con el único fin de controlarla.

Medidas cautelares solicitadas: respecto a las medidas cautelares de carácter real y personal que, en definitiva, es el tema medular de la presente diligencia, Fiscalía ha realizado la individualización legal correspondientes respecto de cada uno de los procesados formalizando su pedido de la siguiente manera. Ha solicitado la medida cautelar prevista en el numeral 6 del artículo 522 del COIP, esto es, la prisión preventiva para los ahora procesados: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juan Carlos Egas Ramírez y Anabel de Jesús Torres Cevallos. Respecto al ciudadano David Alejandro Guzmán Cruz, ha solicitado las medidas cautelares previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 522 del COIP, esto es, prohibición de asuntarse del país y la obligación de presentarse periódicamente ante la o el juzgador que conoce el proceso o ante la autoridad o institución que se designe. Resulta necesario entonces observar los artículos 520, 522 y 534 del COIP, es por tanto que, el eje nuclear del análisis debe girar en torno a examinar si, efectivamente, desde el marco específico de tres parámetros: idoneidad, necesidad y proporcionalidad, ejes en los cuales ha versado el análisis y decisión del suscrito juzgador. La prisión preventiva solicitada en el marco de las medidas cautelares es la que reviste de mayor análisis en cuánto afecta al derecho a la libertad personal y por tanto es de carácter excepcional, así, es necesario decir cuáles son cuáles son las finalidades de la prisión preventiva: 1) Garantizar la presencia de la persona procesada en la causa; y, 2) asegurar el cumplimiento de la pena. Sin embargo, resulta preciso tener en cuenta que de conformidad con expuesto al artículo 77.1 de la CRE, la prisión preventiva es una medida cautelar de última ratio que debe ser reservada para casos realmente extremos en los cuales se evidencie la necesidad de usar esta medida. Así lo ha expresado la Corte Interamericana de Derechos Humanos a lo largo de su jurisprudencia como, por ejemplo, en el fallo dictado dentro del caso Tibi vs Ecuador en el cual determinó que la prisión preventiva es la medida más severa que se le puede aplicar al imputado de un delito motivo por el cual su aplicación debe tener un carácter excepcional en virtud de que se encuentra limitada por los principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y proporcionalidad indispensables en una sociedad democrática. En idéntico sentido, el mencionado órgano jurisdiccional dentro del caso Suárez Rosero vs Ecuador, construyó la siguiente línea de reflexiones: De lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Convención, se deriva la obligación estatal de no restringir la libertad del detenido más allá de los límites estrictamente necesarios para asegurar que no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia, pues, la prisión preventiva es una medida cautelar no punitiva. Este concepto, está expresado en múltiples instrumentos del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y, entre otros, en el

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone que la prisión preventiva de las personas que hayan de ser juzgadas, no debe ser la regla general, en caso contrario, se estaría cometiendo una injusticia al privar de libertad por un plazo desproporcionado respecto de la pena que correspondería al delito imputado a personas cuya responsabilidad criminal no ha sido establecida, sería lo mismo que anticipar una pena a la sentencia lo cual está en contra de principios generales del derecho universalmente reconocidos. En razón del carácter excepcional de la prisión preventiva, el artículo 534 del COIP precisa los requisitos que debe justificar Fiscalía al momento de solicitar al Juez la aplicación de esta medida cautelar, así, tenemos: 1) Elementos de convicción suficientes sobre la existencia de un delito de ejercicio público de la acción. El proceso penal gira en torno a la determinación de la veracidad de los hechos que han sido puestos en conocimiento de este juzgador, en materia penal, no todo hecho es relevante, pues, en virtud del principio de mínima intervención penal sólo los hechos que se ajustan a los presupuestos previstos en el ordenamiento jurídico merecen el reproche punitivo del Estado, hemos dicho el delito por el cual se imputa es del 285 del COIP. Por este motivo, conforme se indicó anteriormente, los elementos de convicción sobre la existencia de un delito de tráfico de influencias dotan de relevancia penal a un hecho, en este sentido, vale mencionar que, conforme lo dispuesto al artículo 22 del COIP son penalmente relevantes las acciones humanas que lesionan o ponen en riesgo un bien jurídico protegido, esa norma debe ser leída en conjunto con el artículo 18 del COIP que define a la infracción penal como la acción típica, antijurídica y culpable, en conclusión, se presume que existe un delito solamente cuando se ha justificado que el hecho se ha ajustado a cada uno de estos presupuestos normativos. Con estos antecedentes, vale mencionar que, para que prospere el pedido de la medida cautelar de prisión preventiva, no basta con justificar que el delito imputado a los procesados es un delito de acción pública, se requiere que el órgano acusador cuente con elementos de convicción suficientes para justificar que el hecho narrado se ajusta a los presupuestos que configuran la estructura del delito imputado a las personas investigadas. En tal sentido, con los elementos de convicción aportados, se presume una relación de cómo los hechos delictivos que se imputan a las personas procesadas se ajustan a un presunto delito de acción penal pública, en este caso, tráfico de influencias conforme lo dispone el artículo 255 del COIP, sólo cuando los elementos de convicción permitan acreditar a cada uno de estos presupuestos podremos concluir que se ha cumplido con el requisito previo del numeral 1 del artículo 534 del COIP. Elementos de convicción claros, precisos y justificados de que la o el posado es autor o cómplice de la infracción. Para que un resultado lesivo pueda ser imputado a la persona procesada no es suficiente la acreditación de la existencia del delito, se requiere que, entre el delito y la persona procesada, exista un vínculo que permita establecer cuál es la participación o contribución del procesado en la materialización del resultado típico. Dicho esto, vale mencionar que Fiscalía General del Estado ha señalado la participación de los procesados en calidad de autoría con los elementos específicos de convicción de lo cual no existieron alegaciones por parte de las personas hoy procesadas a no ser expresiones genéricas que no alcanzan a desvirtuar este requisito. En el presente caso, la imputación realizada por Fiscalía General del Estado ha sido en calidad de presuntos autores directos conforme lo expone el artículo 42.1 del COIP. Indicios de los cuales se desprende que las medidas cautelares no privativas de la libertad son insuficientes y que es necesario la prisión preventiva para asegurar su presencia en la audiencia de juicio o el cumplimiento de la pena. Para abordar este requisito conviene recordar que a partir del artículo 522 del COIP el legislador ha previsto varias medidas cautelares tanto de orden real como de orden personal, a través de las cuales el Juez puede buscar garantizar la presencia de la persona procesada en la causa, asegurar el cumplimiento de la pena. La insuficiencia del resto de medidas cautelares está vinculada al concepto de riesgo, este riesgo puede deberse a dos situaciones concretas: la fuga del procesado o la ejecución de maniobras que tiendan a entorpecer la correcta marcha del proceso. En estos casos, la justificación de la necesidad de la prisión preventiva está supeditada no a la valoración de lo actuado ex ante por el procesado en relación con la conducta acusada, sino, a lo que probablemente hará después, por ese motivo, sostiene Chiara Díaz que, en este aspecto, sólo interesa apreciar el pasado del autor para determinar si evitará alcanzar los fines del proceso. En el presente caso, la conclusión es afirmativa con respecto a Wilman Terán Carrillo y Anabel Torres Cevallos, pues, tomando en consideración tanto los alegatos encontrados y presentados por dichos procesados que fueron esgrimidos de manera general y alejada de la esencia de esta diligencia, ya sea como que un caso no se ha ejercitado a cabalidad la defensa que en otro caso no está confirmado que se encuentre fuera del país, que es la que se le ha convocado a una ampliación de versión; que, si bien es Juez y está funciones, se encuentra con permiso de salud. Así, trazado el problema jurídico, en esta parte se tiene que de los hechos que han quedado expuestos en la presente audiencia queda claro que en el caso del procesado Terán Carrillo, se ha hecho referencia a comportamientos contrarios a derecho y/o constitutivo de infracciones penales dando cuenta de la búsqueda de irrumpir en la función judicial aquello se dice haber ostentado el cargo de Presidente del Consejo de la Judicatura y haberse asociado con

otros para cometer delitos manteniendo una red de influencias que permitieran interferir en el normal desarrollo de esta causa, circunstancias suficientes que hacen concluir que la libertad ambulatoria de dicho encartado representa un riesgo procesal. A todo ello, se debe sumar que dicho ciudadano al encontrarse privado de la libertad por otras causas penales en trámites se llega a colegir que las demás medidas alternativas a la prisión preventiva no resultan idóneas reiterando que la única medida cautelar viable es la prisión preventiva que pudiera cumplir y en vista de su estatus legal y riesgo procesal, es la prisión preventiva la única medida cautelar viable en este caso. En cuanto a la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos, se ha dicho que, por un lado, su rol en estas conductas radicó en la congregación de su voluntad para obtener el control de la Corte Nacional de Justicia, para lo cual, tendría que ganar el concurso de Jueces del 2023 y conseguir un espacio en el más Alto Tribunal de justicia del país para los fines delictivos; y, que, por otro, existe un riesgo procesal de obstaculización del normal desarrollo de la causa por cuanto las conductas de la procesada evidencian una proclividad hacia la transgresión del ordenamiento jurídico y la influencia a otros servidores judiciales para obtener beneficios indebidos. Frente a ello, en esta diligencia se ha esgrimido que, en efecto, se trata de una servidora judicial en el caso concreto de una Jueza, administradora de justicia, la cual, se ha referido incluso que no se halla asistiendo a cumplir sus funciones y que habría salido del país, aspectos todos ellos que llevan a una sola conclusión en cuanto a que el riesgo procesal y peligro quedan presentes. En tal sentido, es menester ahondar en aquellos conceptos de peligro de fuga y riesgo procesal desarrollados por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Barreto Leyva; Peirano Basso (Uruguay) que la prisión preventiva deberá ser estrictamente necesaria para asegurar que el procesado no impedirá el desarrollo eficiente de las investigaciones y que no eludirá la acción de la justicia. El tipo de delito y la severidad de la pena pueden ser tomadas en cuenta como algunos de los elementos al momento de evaluar el riesgo de fuga. Además, la Corte Interamericana de Derechos Humanos entiende que la norma contenida en el artículo 7.5 de la Comisión prevé como únicos fundamentos legítimos de la prisión preventiva los riesgos de que el imputado intente eludir el accionar de la justicia o de que intente obstaculizar la investigación judicial. En esta misma línea, la Resolución No. 14-2021 dictada por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia establece que: "(...) Art. 1.- La prisión preventiva es una medida cautelar personal excepcional, debe ser solicitada y ordenada de conformidad con las circunstancias de cada caso concreto, bajo criterios de última ratio, y podrá ser impuesta solo cuando se desprenda procesalmente que ninguna otra medida cautelar personal es útil y eficaz. Art. 2.- La Fiscalía al momento de fundamentar su solicitud de prisión preventiva justificará la existencia de todos los requisitos establecidos en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal, evidenciando el riesgo procesal y que las medidas alternativas no son suficientes para evitarlo (...)" En las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Penal, llamadas también "Reglas de Mallorca" dispone que: "Las medidas limitativas de derechos tienen por objeto asegurar los fines del procedimiento y estarán destinadas, en particular, a garantizar la presencia del imputado y la adquisición y conservación de las pruebas"; "La prisión preventiva no tendrá carácter de pena anticipada y podrá ser acordada únicamente como última ratio. Sólo podrá ser decretada cuando se compruebe peligro concreto de fuga del imputado o destrucción, desaparición o alteración de las pruebas".

De allí que, con relación a este primer grupo de procesados Terán Carrillo y Torres Cevallos de los elementos de convicción presentados por la Fiscalía General del Estado, al ser graves y fundados, es necesaria la comparecencia de dichos ciudadanos al proceso, tanto más que, conforme quedó precisado en el presente caso no solo se ha justificado que las medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva serían por el momento insuficientes para evitar el riesgo procesal, también se ha justificado, conforme lo hemos indicado el cumplimiento de los principios de idoneidad, necesidad y proporcionalidad. Que se trate de una infracción sancionada con pena privativa de libertad superior a un año. En el presente caso, este requisito se cumple, pues, revisado el texto del tipo penal que se pretende atribuir a los procesados, esto es, aquel descrito en el artículo 285 del COIP, la pena es de 3 a 5 años de privación de la libertad. Hasta aquí, los requisitos legales, sin embargo, debemos ser enfáticos en manifestar que, los requisitos para dictar la prisión preventiva de la persona procesada, no solo tiene origen en el texto legal, también en la jurisprudencia, pues, de conformidad con las sentencias No. 8-20-CN/21, y No. 2706-16-EP/21 dictadas por la Corte Constitucional del Ecuador, para que proceda la prisión preventiva de una persona y al hacer énfasis en el principio de mínima intervención penal, en lo relativo a la proporcionalidad de las medidas que tengan como efecto restringir la libertad de las personas procesadas o sentenciadas, o limitar otro tipo de derecho humanos, éstas deben ser idóneas, necesarias y proporcionales. Por ende se cumplen los requisitos del artículo 534 COIP; es así que, es criterio de este Juzgador, que la medida de prisión preventiva solicitada por el titular del ejercicio de la acción penal, en este momento resulta ser la única medida idónea para cumplir con la finalidad de la medida cautelar es por ello que este juzgador con la debida motivación que antecede, la

acepta y dispone que en contra de los ciudadanos ahora procesados Wilman Gabriel Terán Carrillo y Anabel Torres Cevallos, se dispone su prisión preventiva razón por la cual se deberá girar las respectivas boletas de encarcelamiento a razón de esta causa para dicho efecto se notificará a las autoridades pertinentes. Cabe reparar que para el presente análisis y decisión se ha verificado lo establecido en la Resolución número 14-2021 de la Corte Nacional de Justicia, no solo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 534 del COIP, también el respeto de los principios de idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la prisión preventiva conforme así ha quedado expuesto. En consecuencia, reitero, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados Wilman Terán Carrillo y Anabel Torres Cevallos, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, por lo que, se ordena: 1) Tomando en cuenta que Wilman Gabriel Terán Carrillo ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa; 2) En cuanto a Anabel Torres Cevallos, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria del referido procesado, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto. Una vez despejado el problema jurídico de la medida cautelar con relación a los procesados Terán Carrillo y Torres Cevallos, corresponde abordar lo relacionado al procesado Juan Egas Ramírez, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE; para quien individualizando y agrupando sus argumentaciones se tiene que han señalado: una oposición desde el marco de la existencia de otras medidas diferentes que resultan idóneas, el no cumplimiento de los requisitos de los numerales 2 y 3 del artículo 534 del COIP, así como las consideraciones de los denominados arraigos que si bien formal y legalmente no existen empero dan cuenta de otras situaciones de índole personal, familiar y de bienes, es así que dentro de dicho aspecto se presentó: 1) Escritura pública del bien raíz que da cuenta que es propietario de un lote de terreno ubicado en la parroquia Pintag. 2) Escritura pública de un bien inmueble ubicado en el sector de Zambiza, de esta ciudad de Quito. 3) Certificado laboral otorgado por el IESS, que da cuenta que labora en la Escuela Europea de Dirección y Empresa EUIDE ECUADOR S.A. 4) Certificado de honorabilidad. 5) Certificado otorgado por la Contraloría General del Estado con relación a su situación patrimonial en cuanto a que no se encontraron elementos objetivos de un incremento patrimonial injustificado.

Trazado así el problema jurídico con relación al procesado Egas Ramírez; manteniendo el mismo hilo conductor de ilustrar, cual tamiz de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad, se encuentra que; bajo los dos parámetros relevantes de: riesgo procesal y peligro de fuga en el presente caso aquellos no se activan ni representan un mayor peso si se los confronta bajo las constancias así revisadas y verificadas de que dicho sujeto procesal, ha acreditado situaciones de índole personal, laboral que dan cuenta de su necesaria presencia en la sociedad y por ende en la causa, ya que de otro lado, al confrontar con la sola referencia de que haya salido del país, determina que la medida extrema de prisión preventiva para él solicitada, no resulta ser la más idónea, ya que aquellas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 seguirán resultando efectivas para garantizar su inmediación al proceso.

Es por ello que, con respecto a este encartado, no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaría de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana. Finalmente, con relación al procesado David Alejandro Guzmán Cruz, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, esto es, prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado Egas Ramírez, se dispone que: Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado Guzmán Cruz, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaría de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera que: la solicitud de Fiscalía General del Estado ha peticionado con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibidem, esto es: Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el Sistema Financiero Nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70 numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima.

Al respecto, este juzgador, luego de tamizar el pedido y hacerlo bajo los baremos de la proporcionalidad, necesidad y racionalidad, este Juzgador considera que las medidas solicitadas no solo que resultan proporcionales, sino suficientes para el cumplimiento de sus finalidades. En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3 y 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los procesados: WILMAN TERAN CARRILLO, ANABEL TORRES, JUAN EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMAN; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el Sistema Financiero Nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas.

A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Se notifica a los señores: WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESÚS TORRES CEVALLOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 del COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. Se insiste que en dicha instrucción y plazo total estribara la obligación de que Fiscalía obtenga elementos de convicción de cargo y descargo para garantizar el principio de objetividad y sobre todo la debida diligencia. Disponer respecto de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, la medida cautelar de prisión preventiva prevista en el artículo 522 numeral 6 del COIP. Disponer respecto de los procesados JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, las medidas cautelares prevista en el artículo 522, numerales 1 y 2 del COIP. Disponer respecto de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, las medidas cautelares del artículo 522 numerales 3 y 4 del COIP, en relación con el artículo 537 ejusdem. Será el actuario del despacho quien notifique a las autoridades pertinentes de estos mandatos judicial, bajo lo ya dispuesto. De conformidad con el artículo 563.5 del Código Orgánico Integral Penal, las partes quedan notificadas con las decisiones judiciales tomadas durante la presente diligencia y en esta misma audiencia. Una vez que ha finalizado esta audiencia de vinculación y de formulación de cargos, se da a conocer por cuanto no fueron notificados en legal y debida forma los señores Herrera y Cifuentes que la reformulación de cargos se señalará un nuevo día y hora y se les notificará en sus casilleros respectivos de manera oportuna. De esta manera se da por terminada la presente audiencia. Intervención del ciudadano Wilman Terán Carrillo, procesado, quien comparece por sus propios derechos: Una vez escuchada su decisión oral interpongo de manera oral el recurso de apelación a la medida cautelar de prisión preventiva.

Intervención del Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional.

Por ser legalmente de manera oportuna interpuesta, se concede el recurso de apelación. Intervención del Abg. Jasson Solano, defensa técnica de la ciudadana Anabel de Jesús Torres Cevallos, procesada. En virtud de no estar de acuerdo con el auto de prisión preventiva dictado en contra de nuestra defendida, la doctora Anabel de Jesús Torres Cevallos, dejamos de forma oral interpuesto el correspondiente recurso de apelación a dicho auto de prisión preventiva.

Intervención del Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional.

Por haber sido interpuesto de forma oportuna y de manera legal, se concede dicho recurso de apelación. Se da por terminada la presente audiencia. RAZÓN: Cualquier error u omisión en la transcripción de la presente acta, los sujetos procesales estarán a lo que consta en la grabación del audio.- El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la ley, por la abogada Rosa Japón Lozano, Secretaria Relatora (E) de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, la misma que da fe de su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley, respecto a su notificación escrita en las casillas que las partes procesales han señalado para tal efecto.

Abg. Rosa Japón Lozano

SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA ESPECIALIZADA DE

LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

06/11/2024 15:14 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

06/11/2024 11:26 OFICIO

ANEXOS, Oficio, FePresentacion

05/11/2024 16:52 OFICIO

Oficio, FePresentacion

05/11/2024 15:00 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

05/11/2024 09:23 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS NUEVE HORAS CON DIECINUEVE MINUTOS, se hace presente el señor EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS portador del número de cedula de identidad 170672792-0 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora Encargada de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. EGAS RAMÍREZ JUAN CARLOS

COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS

SECRETARIA RELATORA

05/11/2024 09:16 CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR (PRESENTACIÓN PERIODICA) (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

En la Secretaria de las Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Transito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, hoy día CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE Y CUATRO, A LAS OCHO HORAS CON CINCUENTA MINUTOS, se hace presente el señor GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO portadora del número de cedula de

identidad 100240317-6 dentro del proceso penal No. 17721-2024-00038, con el objeto de dar cumplimiento al mandato judicial, firmando para constancia en unidad de acto con la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora Encargada de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, quien certifica. GUZMÁN CRUZ DAVID ALEJANDRO
COMPARECIENTE DRA. MARTHA VILLARROEL VILLEGAS
SECRETARIA RELATORA

30/10/2024 13:15 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

30/10/2024 07:45 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4281-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR
Quito, 30 de octubre del 2024 Señores
CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO NO. 2
Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) En relación a la comparecencia del ciudadano Wilman Terán Carrillo a la audiencia convocada por el suscrito, por Secretaria, oficiase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Rehabilitación Social No. 2, así como al correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso (...)”Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/10/2024 07:44 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4279-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR
Quito, 30 de octubre del 2024 Señores
SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.
Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...)En relación a la comparecencia del ciudadano Wilman Terán Carrillo a la audiencia convocada por el suscrito, por Secretaria, oficiase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Rehabilitación Social No. 2, así como al correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso (...)” Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas
SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/10/2024 07:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4278-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 30 de octubre del 2024 Señores

SERVICIO NACIONAL DE ATENCION INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) Incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 29 de octubre del 2024, a las 14h42, que en lo pertinente, menciona que, al estar privado de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, solicita se gestione su traslado desde dicho Centro a las instalaciones del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a fin de comparecer de manera presencial a la audiencia convocada para el día 30 de octubre del 2024, a las 08h00, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias del Mezzanine No. 1. En virtud de aquello, según lo señalado en providencia de fecha lunes 28 de octubre del 2024, a las 18h25, se procederá de la misma manera que el otro sujeto procesal de nombres Milton Fabricio Herrera Morejón, esto es que, por Secretaria, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, así como se notificará, al correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual, de trasladarse de forma presencial al procesado, se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso (...)" Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

30/10/2024 07:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4280-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-JR

Quito, 30 de octubre del 2024 Señores

CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD DE COTOPAXI NO. 1

Presente. -

De mis consideraciones: Dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por delito de TRÁFICO DE INFLUENCIAS sigue FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO en contra de WILMAN TERÁN CARRILLO Y OTROS, con fecha 29 de octubre del 2024, a las 20h00, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional, dispuso lo siguiente: "(...) Incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 29 de octubre del 2024, a las 14h42, que en lo pertinente, menciona que, al estar privado de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, solicita se gestione su traslado desde dicho Centro a las instalaciones del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a fin de comparecer de manera presencial a la audiencia convocada para el día 30 de octubre del 2024, a las 08h00, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias del Mezzanine No. 1. En virtud de aquello, según lo señalado en providencia de fecha lunes 28 de octubre del 2024, a las 18h25, se procederá de la misma manera que el otro sujeto procesal de nombres Milton Fabricio Herrera Morejón, esto es que, por Secretaria, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, así como se notificará, al correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual, de trasladarse de forma presencial al procesado, se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso (...)"

Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente. Dra. Martha Villarroel Villegas

SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/10/2024 20:10 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, martes, veinte y nueve, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las veinte horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, perezpauled76@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; en el correo electrónico sancif2010@hotmail.com; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDIJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./ Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; en el correo electrónico alejandro@mornoma.com, mornomaec@gmail.com, victor@mornoma.com, notificaciones@mornoma.com; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec, patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinosa@pge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec, priscila.cardena@pge.go.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

29/10/2024 20:00 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, martes 29 de octubre del 2024, las 20h00, VISTOS. 1. Agréguese al expediente los anexos y escrito presentado por el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo de fecha martes 29 de octubre del 2024, a las 10h01, que en lo pertinente, suma a su defensa técnica a los profesionales del derecho doctores Víctor Manuel Cárdenas Armijos, María José Escorza Guerrón, Gabriel Tarquino Terán Guerrero y Andrea Naula Coloma, a fin de que intervengan en la presente causa en beneficio de sus intereses.

En virtud de aquello, téngase en consideración la autorización conferida por parte del ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo a sus abogados patrocinadores, por lo tanto, se tendrá en cuenta los correos electrónicos designados por los profesionales del derecho para futuras notificaciones, estos son: alejandro@mornoma.com ; notificaciones@mornoma.com ; mornomaec@gmail.com ; andreanaula.abg@hotmail.com ; victor@mornoma.com Así mismo, agréguese al expediente el escrito presentado por Wilman Terán Carrillo de fecha martes 29 de octubre del 2024, a las 11h07, en el cual, solicita se fije día y hora para que se lleve a efecto la audiencia oral, pública y contradictoria de fundamentación del recurso de apelación a la medida cautelar de carácter real de prisión privativa en contra del mencionado ciudadano impuesta por el suscrito juzgador. De igual forma, en el mismo petitorio, solicita se confiera una copia magnetofónica del audio de la audiencia de vinculación realizada el día 26 de octubre del 2024, a las 08h30 en la presente causa.

En lo principal, respecto del pedido de día y hora para que tenga lugar el recurso de apelación a la prisión preventiva, se niega el mismo de conformidad con lo prescrito en providencia de fecha lunes 28 de octubre del 2024, a las 18h25. En lo que tiene relación al pedido de copia magnetofónica del audio de la audiencia de vinculación realizada el día sábado 26 de octubre del 2024, a las 08h30, el mismo fue atendido en providencia de fecha 28 de octubre del 2024, a las 18h25, específicamente en el acápite número 1, por lo cual, se estará a lo dispuesto en lo que concierne a su petitorio teniendo en cuenta lo señalado en los Arts. 83 inciso quinto del Código Orgánico General de Procesos (norma supletoria al COIP), respecto de la Publicidad de las Audiencias, que menciona: "(...) En todos los casos en que se entregue copia de la grabación de una audiencia, se prevendrá de la responsabilidad por el manejo abusivo de la información (...)" así como también lo que establece el artículo 118 ibídem: "(...) Pero las copias de las grabaciones de las audiencias solo se conferirán a las partes (...)" Para la entrega de la grabación requerida, se tendrá en cuenta lo que dispone el artículo 12 inciso segundo de la Resolución No. 133-2014, emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura de fecha 05 de agosto del 2014, que en lo principal, establece: "(...) La o el secretario o la o el servidor designado por el Consejo de la Judicatura, deberá sentar una razón de la entrega del contenedor digital, en la cual se incluirá una advertencia de que la información contenida en la grabación no puede ser divulgada de acuerdo a las medidas de restricción establecidas en el Código Orgánico Integral Penal (...)"

Incorpórese al expediente el escrito presentado por el ciudadano Santiago Paúl Cifuentes Cabascango de fecha 29 de octubre del 2024, a las 14h42, que en lo pertinente, menciona que, al estar privado de la libertad en el Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, solicita se gestione su traslado desde dicho Centro a las instalaciones del edificio de la Corte Nacional de Justicia, a fin de comparecer de manera presencial a la audiencia convocada para el día 30 de octubre del 2024, a las 08h00, misma que se llevará a efecto en la Sala de Audiencias del Mezzanine No. 1. En virtud de aquello, según lo señalado en providencia de fecha lunes 28 de octubre del 2024, a las 18h25, se procederá de la misma manera que el otro sujeto procesal de nombres Milton Fabricio Herrera Morejón, esto es que, por Secretaria, se oficie al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Privación de Libertad Cotopaxi No. 1, así como se notificará, al correo electrónico cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del procesado Santiago Paúl Cifuentes Cabascango a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual, de trasladarse de forma presencial al procesado, se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso. En lo referente al pedido de audiencia de caución, se le recuerda al procesado que la audiencia para la que son convocados los sujetos procesales es de reformulación de cargos en conformidad con el Art 596 del COIP. De ahí que, en el momento procesal oportuno se resolverá los pedidos de caución que hubiere. Finalmente, téngase en cuenta los correos electrónicos designados para futuras notificaciones, esto es: juanc.salguromachado@outlook y sancif2010@hotmail.com Forme parte del expediente judicial el escrito presentado por Wilman Terán Carrillo de fecha 29 de octubre del 2024, a las 14h59, en el cual menciona específicamente en el literal d) de su petitorio, lo que copio: "(...) La providencia de 28 de octubre del 2024, notificada electrónicamente a las 19h14 PM, denota falta de proveimiento del escrito que el compareciente lo presentó el 28 de octubre del 2024, a las 13h46, donde se le deja interpuesto de manera escrita el Recurso de Apelación, que tanto ha preocupado a la Coordinación de vuestro despacho (...)". Así como

también:“(…) se ratifica en su interposición del Recurso de Apelación a la orden de prisión preventiva dictada en forma oral en la audiencia de vinculación (…)” (sic). De lo antedicho, una vez que ha sido revisado el Sistema Automático de Tramitación Judicial Ecuatoriano (SATJE), así como el expediente físico, no existe constancia alguna del escrito al cual hace alusión con el que interpone recurso de apelación a la prisión preventiva. En razón de ello, una vez más, téngase en cuenta lo ordenado en providencia que antecede, en lo que tiene relación a la interposición del recurso de apelación a la prisión preventiva, es decir, que se lo interpondrá de forma escrita y dentro del término de 3 días conforme lo establece el Art. 654 del COIP, a partir del día en que se emitió la medida cautelar de prisión preventiva y fueron notificados en la misma fecha. En relación a la comparecencia del ciudadano Wilman Terán Carrillo a la audiencia convocada por el suscrito, por Secretaria, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y al Centro de Rehabilitación Social No. 2, así como al correo electrónico crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec ; a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos para lo cual se tomará en cuenta las debidas precauciones del caso. Finalmente, agréguese al expediente los anexos y escrito presentado por Jorge Mauricio Maruri Vecilla de fecha 29 de octubre del 2024, a las 15h13, en calidad de Director General del Consejo de la Judicatura (e) que, en lo pertinente, presenta acusación particular respecto de los ciudadanos GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS, TERÁN CARRILLO WILMAN GABRIEL, HERRERA MOREJÓN MILTON FABRICIO Y CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO RAÚL. En lo principal, de acuerdo al calendario de audiencias que maneja la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, oportunamente, se convocará a la diligencia de reconocimiento y rubrica de la acusación particular, por lo que, se estará a lo dispuesto por el suscrito Juzgador. Téngase en cuenta la autorización conferida a los profesionales del derecho abogados Patricio Renato Morales Tamayo, Víctor Germán Jácome Mafla y Mathius Fraga Manosalvas, a fin de que intervengan en el presente juicio penal en beneficio de los intereses del Consejo de la Judicatura. Para tal efecto, se tendrá en consideración los correos electrónicos patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec ; patrocinio.morales@funcionjudicial.gob.ec ; victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec y mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec Notifíquese y Cúmplase. -

29/10/2024 15:27 OFICIO (OFICIO)

Oficio N.º 4229-SSP-PM-PPT-CCO-CNJ-DC-2024

D.M. Quito, 28 de octubre del 2024 Señor director CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD (CPL) COTOPAXI N°1 Latacunga. -

De mi consideración:

Dentro de la causa penal, No.17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de octubre de 2023, a las 18h25, ha dispuesto lo que copio: (...) En virtud de que el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentra privado de la libertad, por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y al Centro de Privación de Libertad (CPL) Cotopaxi N°1, a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos en la presente causa. (...) Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente, Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/10/2024 15:26 OFICIO (OFICIO)

Oficio N.º 4228-SSP-PM-PPT-CCO-CNJ-DC-2024

D.M. Quito, 28 de octubre del 2024 Señor director Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI) QUITO. -

De mi consideración:

Dentro de la causa penal, No.17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías

Penales de la Corte Nacional de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha 28 de octubre de 2023, a las 18h25, ha dispuesto lo que copio: (...) En virtud de que el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentra privado de la libertad, por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y al Centro de Privación de Libertad (CPL) Cotopaxi N°1, a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos en la presente causa. (...) Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes.

Atentamente, Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA DE LA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRANSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

29/10/2024 15:13 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

29/10/2024 14:59 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/10/2024 14:42 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/10/2024 11:07 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

29/10/2024 10:01 ESCRITO

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

28/10/2024 19:13 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, lunes, veinte y ocho, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecinueve horas y cuatro minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernandojarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./ Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-

yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; en el correo electrónico alegarzon12@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1724566011 del Dr./Ab. ALEJANDRA ESTEFANÍA GARZÓN LARA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; en la casilla No. 5088 y correo electrónico gabrielteranguerrero@yahoo.es, en el casillero electrónico No. 1000842458 del Dr./Ab. GABRIEL TARQUINO TERAN GUERRERO; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR en el correo electrónico valeria.diaz@policia.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, priscila.cardenas@oge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS ADULTAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD Y A ADOLESCENTES INFRACTORES (SNAI), en el correo electrónico pamela.portilla@atencionintegral.gob.ec, crsm2.pichincha@atencionintegral.gob.ec, cpl1.cotopaxi@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec. Certifico:

28/10/2024 18:25 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, lunes 28 de octubre del 2024, las 18h25, Incorpórese al expediente el escrito presentado por el procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo, de fecha 28 de octubre de 2024, a las 10h04, proveyendo el mismo, téngase en cuenta lo manifestado y por medio de Secretaría de conformidad al artículo 576 del Código Orgánico Integral Penal, en lo que fuera legal, confiérase las copias certificadas del audio de la audiencia de formulación de cargos a costa del peticionario. Agréguese al expediente el escrito presentado por el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, de fecha 28 octubre de 2024, a las 15h13, en atención al mismo se hace conocer al peticionario que lo solicitado, ya fue subsanado y rectificado por la actuario de la audiencia, ante el requerimiento de este juzgador, por tal motivo, no se llevó a efecto la audiencia de reformulación de cargos. En virtud de que el procesado Milton Fabricio Herrera Morejón, se encuentra privado de la libertad, por Secretaría, ofíciase al Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI), y al Centro de Privación de Libertad (CPL) Cotopaxi N°1, a fin de que se coordine el traslado o la comparecencia por medios telemáticos del referido procesado a la audiencia de reformulación de cargos en la presente causa. Téngase en cuenta la autorización conferida, los correos y casillas electrónicas. De la revisión del audio de la audiencia de vinculación y formulación de cargos realizada el día sábado 26 de octubre del 2024, a las 08h30 en contra de los ciudadanos Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzmán Cruz, y Anabel de Jesús Torres Cevallos se tiene que: Una vez finalizada dicha diligencia y de conformidad al principio de oralidad en el sistema procesal penal, este juzgador notificó a los sujetos procesales con la resolución de vinculación, formulación de cargos y las medidas cautelares de carácter personal y real en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzmán Cruz, y Anabel de Jesús Torres Cevallos. El procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo y la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos interpusieron recurso de apelación de las medidas

cautelares emitidas en su contra. Este juzgador concedió el recurso interpuesto.

No obstante, en virtud del artículo 560.5 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) y de la sentencia constitucional No. 328-17-EP/21 en lo referente a condición de precoz y prematura de la interposición de recursos en materia penal en las audiencias orales, este juzgador, de oficio, y de conformidad al artículo 254 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) revoca la concesión del recurso de apelación interpuesto por el procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo y la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos.

Consecuentemente, este juzgador advierte a los procesados, considerar los tiempos previstos en los artículo 573 sobre los plazos y horarios para el trámite de los procesos penales y 654 del COIP, en lo que respecta al trámite del recurso de apelación interpuesto, esto es tres días término desde la notificación con la decisión de prisión preventiva en su contra. Pónganse en conocimiento de las partes que la audiencia de reformulación de cargos, señalada para el día MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024, A LAS 08H00 se llevará a cabo en la en la sala de audiencias MEZZANINE #1 del edificio de la Corte Nacional de Justicia y/ o a través de la plataforma virtual ZOOM; (ID: 870 0599 6518 o al link: <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>), para garantizar la integridad personal de los operadores de justicia y sujetos procesales; ergo, notifíquese al correo electrónico uath.cnj@cortenacional.gob.ec; para que coordine la misma el día y hora indicados. Haciendo hincapié que los sujetos procesales que ingresen a la audiencia virtual lo realicen ingresando sus datos correctos (nombres y apellidos). Notifíquese y Cúmplase.

28/10/2024 15:07 RAZON (RAZON)

CONSTANCIA DE LA PRESENTACION

En la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, lunes veintiocho de octubre del dos mil veinte y cuatro, a las diez horas con diez minutos se hace presente el ciudadano DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 100240317-6, dentro del juicio penal No. 17721-2024-00038 , con el fin de dar cumplimiento a la orden emanada por el Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia que sustancia la causa, firma para constancia, en unidad de acto la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de la Corte Nacional de Justicia quien certifica.- Dra. Martha Villarroel Villegas David Alejandro Guzmán Cruz SECRETARIA RELATORA C.I. 100240317-6 COMPARECIENTE

28/10/2024 15:06 RAZON (RAZON)

CONSTANCIA DE LA PRESENTACION

En la Secretaria de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, lunes veintiocho de octubre del dos mil veinte y cuatro, a las once horas con treinta minutos se hace presente el ciudadano JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706727920, dentro del juicio penal No. 17721-2024-00038 , con el fin de dar cumplimiento a la orden emanada por el Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia que sustancia la causa, firma para constancia, en unidad de acto la doctora Martha Villarroel Villegas, Secretaria Relatora de la Sala de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia de la Corte Nacional de Justicia quien certifica.- Dra. Martha Villarroel Villegas Juan Carlos Egas Ramírez SECRETARIA RELATORA C.I. 1706727920 COMPARECIENTE

28/10/2024 13:13 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

28/10/2024 11:44 OFICIO (OFICIO)

Quito, 28 de octubre de 2024

Señores

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (INTERPOL ?)

QUITO. -

De mi consideración: Referencia: Juicio No. 17721-2024-00038 En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de vinculación y formulación de cargos de fecha el 26 de octubre de 2024, a las 09h41, por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se ha dispuesto lo que se desprende de la razón actuarial que antecede, lo que copio a continuación: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa;

En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto.

En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

(...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera: que la solicitud de FGE ha peticionado: con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibídem, esto es: Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el sistema financiero nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70

numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima.

En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas. A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve:

Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. (...) DATOS DE LOS PROCESADOS: 1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL, C.C. 1714429675

2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, C.C. 1706727920

3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, C.C. 1002403176

4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS, C.C. 1711820991 Por tal motivo, solicito se digne dar cumplimiento a lo dispuesto bajo prevenciones de ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Martha Villarreal Villegas SECRETARIO RELATOR DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/10/2024 11:43 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4222 -SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-DC

Quito, 28 de octubre de 2024

Señores

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTROS DE DATOS PUBLICOS (DINARDAP)

Quito. -

De mi consideración: Referencia: Juicio No. 17721-2024-00038 En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de vinculación y formulación de cargos de fecha el 26 de octubre de 2024, a las 09h41, por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se ha dispuesto lo que se desprende de la razón actuarial que antecede, lo que copio a continuación: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la

misma medida cautelar por motivo de otra causa;

En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto.

En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

(...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera: que la solicitud de FGE ha peticionado: con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibídem, esto es: Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el sistema financiero nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70 numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima.

En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas. A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve:

Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. (...) DATOS DE LOS PROCESADOS: 1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL,

C.C. 1714429675

2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, C.C. 1706727920

3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, C.C. 1002403176

4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS, C.C. 1711820991 Por tal motivo, solicito se digne dar cumplimiento a lo dispuesto bajo prevenciones de ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIO RELATOR DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/10/2024 11:42 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4221 -SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-DC

Quito, 28 de octubre de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA (SEPS)

Quito. -

De mi consideración: Referencia: Juicio No. 17721-2024-00038 En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de vinculación y formulación de cargos de fecha el 26 de octubre de 2024, a las 09h41, por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se ha dispuesto lo que se desprende de la razón actuarial que antecede, lo que copio a continuación: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa;

En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto.

En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

(...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaría de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera: que la solicitud de FGE ha peticionado: con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibídem, esto es: Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el sistema financiero nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70 numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima.

En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas. A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve:

Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. (...) DATOS DE LOS PROCESADOS: 1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL, C.C. 1714429675

2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, C.C. 1706727920

3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, C.C. 1002403176

4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS, C.C. 1711820991 Por tal motivo, solicito se digne dar cumplimiento a lo dispuesto bajo prevenciones de ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIO RELATOR DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/10/2024 11:41 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4220 -SSPPMPPTCCO-CNJ-2024-DC

Quito, 28 de octubre de 2024

Señores

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR Quito. -

De mi consideración: Referencia: Juicio No. 17721-2024-00038 En cumplimiento a lo dispuesto en audiencia de vinculación y formulación de cargos de fecha el 26 de octubre de 2024, a las 09h41, por el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales de la Corte Nacional de Justicia, que tiene relación con la causa penal N° 17721-2024-00038, que sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de WILMAN TERÁN CARILLO Y OTROS, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se ha dispuesto lo que se desprende de la razón actuarial que antecede, lo que copio a continuación: "(...) RAZON:

Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa;

En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto.

En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

(...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana.

En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera: que la solicitud de FGE ha peticionado: con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibídem, esto es: Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el sistema financiero nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70 numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima.

En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles,

inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas. A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuez Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve:

Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. (...) DATOS DE LOS PROCESADOS: 1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL, C.C. 1714429675

2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS, C.C. 1706727920

3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO, C.C. 1002403176

4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS, C.C. 1711820991 Por tal motivo, solicito se digne dar cumplimiento a lo dispuesto bajo prevenciones de ley. Particular que pongo en su conocimiento para los fines legales pertinentes. Atentamente, Dra. Martha Villarreal Villegas SECRETARIO RELATOR DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

28/10/2024 10:04 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

26/10/2024 17:35 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4215-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señor DIRECTOR NACIONAL DE MIGRACIÓN En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: " (...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana. (...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada

semana(...)". DATOS DE LOS PROCESADOS: JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, C.C. 1706727920

DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, C.C. 1002403176 Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:34 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4213-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señor Víctor Hugo Zárate

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa; En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto (...). En tal virtud, adjunto al presente remito para los fines pertinentes, el original de la boleta de Localización y Captura, girada en contra de la procesada Anabel de Jesús Torres Cevallos con C.C. 1711820991, dentro de la causa No. 17721-2024-00038. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:34 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4214-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señor Víctor Hugo Zárate

COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana. (...) Finalmente, con

relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana (...). DATOS DE LOS PROCESADOS: JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, C.C. 1706727920

DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, C.C. 1002403176 Lo que pongo en su conocimiento, para los fines legales consiguientes. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4211-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señor DIRECTOR/ A DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL MASCULINO No. 2 DE PICHINCHA. En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa (...) En tal virtud, adjunto al presente remito para los fines pertinentes, el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000035, girada en contra del procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo con C.C. 1714429675, dentro de la causa No. 17721-2024-00038. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:33 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4212-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señor Víctor Hugo Zárate COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: "(...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que

por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa; En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto (...). En tal virtud, adjunto al presente remito para los fines pertinentes, el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000035, girada en contra del procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo con C.C. 1714429675, dentro de la causa No. 17721-2024-00038. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:32 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4210-SSPPMPPTCCO-CNJ-2024 -RJ Quito, sábado 26 de octubre de 2024 Señores
SERVICIO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL - SNAI

En su despacho.- De mi consideración: En la causa penal No.17721-2024-00038 que, por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Terán Carrillo y otros, en audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, el Dr. Julio Arrieta Escobar, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, en su parte pertinente dispuso, lo que copio: " (...) RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuetz Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa; En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto (...). En tal virtud, adjunto al presente remito para los fines pertinentes, el original de la boleta de encarcelamiento No. 17721-2024-000035, girada en contra del procesado Wilman Gabriel Terán Carrillo con C.C. 1714429675, dentro de la causa No. 17721-2024-00038. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (E) DE LA SALA PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL Y TRANSITO CORRUPCION Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

26/10/2024 17:17 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, sábado, veinte y seis, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y trece minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec,

endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; en el correo electrónico pereze@minpec.gob.ec, perezp_76@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1001961331 del Dr./ Ab. EDWIN PAUL PEREZ REINA; en el correo electrónico juanc.salgueromachado@outlook.com, en el casillero electrónico No. 1717055675 del Dr./ Ab. JUAN CARLOS SALGUERO MACHADO; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; en el correo electrónico estefy12158@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1804239273 del Dr./ Ab. GABRIELA ESTEFANIA QUINAPANTA CASTRO; en la casilla No. 43 y correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1706880224 del Dr./ Ab. ESPINOSA ROMERO SANTIAGO WLADIMIR; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernandojarrin@olmedoyjarrinabogados.com; en el correo electrónico FERNANDOJARRIN21@HOTMAIL.COM, en el casillero electrónico No. 1711797488 del Dr./Ab. FERNANDO ANDRES JARRIN CEVALLOS; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA; en el correo electrónico pabloguzman79@gmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712402047 del Dr./ Ab. PABLO DANIEL GUZMÁN SILVA; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico andreanaula.abg@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 0925382152 del Dr./ Ab. ANDREA EULIDA NAULA COLOMA; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es; en el correo electrónico ab.jasson_solano_@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1721452330 del Dr./Ab. JASSON JOSÉ SOLANO ZURITA; en el correo electrónico ab.jardellsoriasolano@gmail.com, en el casillero electrónico No. 2300074321 del Dr./ Ab. ANGEL JARDELL SORIA SOLANO. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, priscila.cardenas@oge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones-penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec; en la casilla No. 1200 y correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO. Certifico:

26/10/2024 17:11 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS (DECRETO)

Quito, sábado 26 de octubre del 2024, las 17h11, VISTOS: Toda vez que el día sábado 26 de octubre de 2024, no se pudo llevar a cabo la reformulación de cargos, por cuanto no se notificó en legal y debida forma a los señores Herrera Milton Fabricio y Cifuentes Cabascango Santiago Paul, se convoca de conformidad a los artículos 590, 591, 592, 593, 594, y 596 del Código Orgánico Integral Penal a la audiencia de reformulación de cargos a los sujetos procesales: 1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL C.C. 1714429675

2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS. C.C. 1706727920
3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO. C.C. 1002403176
4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS. C.C. 1711820991
5. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL. C.C. 1003394614

6. HERRERA MILTON FABRICIO.C.C. 1714571476 Dicha diligencia tendrá lugar EL DÍA MIÉRCOLES 30 DE OCTUBRE DE 2024, A PARTIR DE LAS 08H00; en la Sala de audiencias ubicada en el salón auditorio, piso 8 del edificio de la Corte Nacional de Justicia, diligencia a la cual deberán comparecer los sujetos procesales de forma presencial o por medio de la plataforma virtual ZOOM, con el número de ID: 870 0599 6518 o al link <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>. Notifíquese a los sujetos procesales en las casillas judiciales, direcciones electrónicas y correos electrónicos que obren de autos y previa verificación actuarial, así como en las direcciones que obran en la providencia que antecede. .

26/10/2024 15:20 RAZON (RAZON)

Juicio No. 17721-2024-00038

RAZON: Siento por tal que, en la audiencia de vinculación y formulación de cargos, llevada a cabo el día sábado 26 de octubre del 2024, en la Sala de Audiencias del octavo piso de la Corte Nacional de Justicia, el doctor Julio Arrieta Escobar, Conjuez Nacional de Garantías Penales, de la Corte Nacional de Justicia, dentro de la causa penal No. 17721-2024-00038, que por el presunto delito de Tráfico de Influencias, se sigue en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, resolvió en lo principal: "(...) En consecuencia, se acepta el pedido de Fiscalía de la imposición de medida cautelar de prisión preventiva en contra de los procesados WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO y ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, de conformidad con los artículos 522.6 y 534 del COIP, la cual, en virtud de sus cargos, en consecuencia, se ordena: Tomando en cuenta que WILMAN GABRIEL TERÁN CARILLO ya se encuentra bajo custodia del Estado, gírese la respectiva boleta de encarcelamiento en razón de la presente causa, para que cumpla la medida de prisión preventiva en el mismo centro en el que se encuentra cumpliendo la misma medida cautelar por motivo de otra causa; En cuanto a ANABEL DE JESUS TORRES CEVALLOS, gírese la boleta de localización y captura correspondiente en virtud de la orden de prisión preventiva pendiente, sin perjuicio de la presentación voluntaria de la referida procesada, para lo cual se remitirán, a través de Secretaría los oficios respectivos. Una vez bajo custodia se pondrá a órdenes de este juzgador para proceder con la respectiva boleta de encarcelamiento. De igual manera, se deberá activar los protocolos de INTERPOL, para dicho efecto. En relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ, quien fuera el único que en strictu sensu realizara la contradicción al pedido de la medida cautelar de prisión preventiva solicitada por FGE (...) no se acoge el pedido de prisión preventiva formulado por Fiscalía General del Estado y en su lugar se disponen las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se giraran los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana. (...) Finalmente, con relación al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, para quien Fiscalía General del Estado, solicito las medidas alternativas previstas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del COIP, estos es prohibición de salida del país y presentación periódica, solicitud que al ser sometida al ejercicio de contradicción no recibiera objeción alguna por parte de la defensa de dicho encartado, y más bien expresamente manifestara su acuerdo. Este Juzgador, desde el marco del estricto reconocimiento de que tanto la titularidad del ejercicio de la acción penal, así como la petición de las medidas le corresponde a dicho sujeto procesal, luego del control necesario, también de idoneidad, proporcionalidad y racionalidad que ha sido el eje nuclear que se ha observado en la presente diligencia y guardando igualdad con lo ya dispuesto con relación al procesado JUAN CARLOS EGAS RAMÍREZ se dispone que:

Acogiendo el pedido de Fiscalía, respecto al procesado DAVID ALEJANDRO GUZMAN CRUZ, se dictan las medidas alternativas de: prohibición de salida del país, para lo cual se girarán los oficios y comunicaciones correspondientes; y, la presentación periódica ante la Secretaria de la Sala de lo Penal de esta Corte Nacional de Justicia, cada 8 días, esto es los días lunes de cada semana. En cuanto a las medidas cautelares de carácter real, este juzgador considera: que la solicitud de FGE ha peticionado: con la finalidad de garantizar una eventual reparación al Estado y las multas determinadas en la ley de conformidad con los artículos 78 de la Constitución de la República, 70 numeral 7 y 78 del Código Orgánico Integral Penal que se impongan a todas las personas procesadas medidas cautelares sobre bienes contenida en el art. 549 de la norma ibídem, esto es:

Numeral 3, la retención de cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones que mantenga en el sistema financiero nacional en la cantidad de USD 4.600 a cada uno de los procesados, con la finalidad de garantizar el pago de una eventual multa, conforme lo prevé el art. 70 numeral 6 del COIP; Numeral 4, la prohibición de enajenar bienes por la cantidad de USD 30.000 a cada uno de los procesados con la finalidad de garantizar una eventual reparación integral a la víctima. En consecuencia, se ordena las medidas cautelares de carácter real previstas en los numerales 3, 4 del artículo 549 del COIP, en contra de los

procesados WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ; bajo las siguientes condiciones: 1. La retención de los valores que mantengan los procesados en las cuentas de ahorros, corrientes, pólizas e inversiones en las cuentas de los procesados que tengan en el sistema financiero nacional. Quedan excluidas de esta retención los fondos correspondientes a sueldos, alimentos, jubilación y cualquier otro que tenga protección legal o constitucional. Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a la Superintendencia de Bancos y Seguros, y la Superintendencia de la Economía Popular y Solidaria, y de manera particular a las entidades bancarias y cuentas que quedan precisadas. 2. La prohibición de enajenar bienes muebles, inmuebles, vehículos, acciones, participaciones, títulos valores, y fideicomisos; que posean los imputados a su nombre, por un monto de hasta USD 30.000 dólares, Para el cumplimiento de la misma, por Secretaría remítase los oficios correspondientes a entidades respectivas. A luz de todas las consideraciones que quedan expuestas, este Conjuerz Nacional, Juez Nacional (e) de Garantías Penales, de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, resuelve: Se notifica a los señores WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO, ANABEL DE JESUS TORRES CEVALOS, JUAN CARLOS EGAS RAMIREZ Y DAVID ALEJANDRO GUZMÁN CRUZ, cuyas generales de ley obran del expediente, con la vinculación a la instrucción fiscal [por el presunto delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, tipificado y sancionado en el artículo 285 COIP, por un plazo de treinta días adicionales a la fecha de cierre de la instrucción. Quito, a 26 de octubre de 2024. Ab. Rosa Japón Lozano SECRETARIA RELATORA (e)

25/10/2024 12:36 PROVIDENCIA GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, viernes, veinte y cinco, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL en el correo electrónico perezpauled76@gmail.com; en el correo electrónico perezp_76@hotmail.com; GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO en el correo electrónico fernandojarrin21@hotmail.com, natashaolmedoc@gmail.com; en el correo electrónico fernando.jarrin@olmedoyjarrinabogados.com; HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, stalinraza@hotmail.com, aegarzon_razayasociados@hotmail.com, guzmansilvayasociados@gmail.com, miltfabri@hotmail.com; en la casilla No. 606 y correo electrónico stalinraza@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1712950375 del Dr./ Ab. CESAR STALIN RAZA CASTAÑEDA; en el correo electrónico daniel-yela@hotmail.com, en el casillero electrónico No. 1722504451 del Dr./ Ab. DANIEL ALEJANDRO YELA MOSQUERA. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocionio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./ Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiagoespinosa@hotmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@mspz9.gob.ec, galo.carvajal@mspz9.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, priscila.cardenas@oge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec; en el correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./ Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es. Certifico:

25/10/2024 11:24 PROVIDENCIA GENERAL (DECRETO)

Quito, viernes 25 de octubre del 2024, las 11h24, Incorpórense al expediente el escrito y anexos presentados por el Ab. Jorge Abelardo Albornoz, Director Nacional de Patrocinio, delegado del Procurador General del Estado, en atención al mismo: Tómese en cuenta la autorización conferida a los profesionales del derecho las abogadas, Malena Espinoza Cabrera, Vanessa Cárdenas Aguilar, y los abogados Kléber Ávalos Silva y Pablo Huaca Escobar, para que intervengan en defensa de los intereses del Estado. Futuras notificaciones se remitirán a las casillas judiciales y los correos electrónicos señalados. Notifíquese. -

24/10/2024 16:10 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

23/10/2024 17:43 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y tres, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las diecisiete horas y cuarenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207 y correo electrónico salazarmd@fiscalia.gob.ec, ruizm@fiscalia.gob.ec, amorosor@fiscalia.gob.ec, parraj@fiscalia.gob.ec, herreran@fiscalia.gob.ec, endaraj@fiscalia.gob.ec. CONSEJO DE LA JUDICATURA en el correo electrónico victor.jacome@funcionjudicial.gob.ec, patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, mathius.fraga@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patricio.morales@funcionjudicial.gob.ec; en el correo electrónico patrocinio.dnj@funcionjudicial.gob.ec, en el casillero electrónico No. 09117010002 del Dr./Ab. CONSEJO DE LA JUDICATURA - QUITO - Dra. Alicia Viviana Pazmiño Naranjo y Dr. Gilton René Arrobo Celi.; DEFENSORÍA PÚBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico notificacionespichincha@defensoria.gob.ec, pguerrero@defensoria.gob.ec, gjordan@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico cmontalvo@defensoria.gob.ec; EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS en la casilla No. 43 y correo electrónico estefy12158@gmail.com, vicktoria.an@gmail.com, espinosaromerolaw@gmail.com; en el correo electrónico santiaguespinosa@hotmail.com; MINISTERIO DE SALUD en la casilla No. 102 y correo electrónico asesoriajuridica@msp9.gob.ec, galo.carvajal@msp9.gob.ec; PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1200 y correo electrónico malena.espinoza@pge.gob.ec, priscila.cardenas@oge.gob.ec, notificacionespenal@pge.gob.ec, notificaciones- penal@pge.gob.ec, kavalos@pge.gob.ec, phuaca@pge.gob.ec; en el correo electrónico wdelgado@pge.gob.ec, en el casillero electrónico No. 00417010001 del Dr./Ab. Procuraduría General del Estado DELGADO DELGADO WILSON ALEJANDRO; TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL en el correo electrónico defensadeoficio@defensoria.gob.ec, plantacentral.snai@atencionintegral.gob.ec, alexander.maldonado@atencionintegral.gob.ec; en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec; TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS en el correo electrónico defensajudicialpichincha@defensoria.gob.ec, defensadeoficio@defensoria.gob.ec; en el correo electrónico atorrescevallos@yahoo.es. Se notifica por última vez en la casilla No. 606. Certifico:

23/10/2024 17:00 RAZON (Actividad registrada históricamente)

RAZÓN: Siento por tal que, en auto de aceptación de excusa de fecha miércoles 23 de octubre del 2024, las 12h24, la abogada Mercedes Caicedo en su calidad de Jueza Nacional (E), en su parte pertinente dispone: "5.2. Consecuentemente, ofíciase al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, se designe mediante sorteo a la Conjueza o Conjuez Nacional, que reemplace al Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa, con quien se seguirá tramitando la Causa signada con el N° 17721-2024- 00038"; no obstante, de los recaudos procesales, se evidencia el acta de sorteo de fecha 22 de octubre del 2024 en el cual, ha correspondido conocer provisionalmente la causa penal N° 17721-2024- 00038 al Dr. Marco Rodríguez Mongón, por lo que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5, inciso segundo de la Resolución Nro. 08-2018 emitido por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia que en su parte pertinente señala "Si la excusa es aceptada, la competencia quedará radicada en el juzgador designado para conocer provisionalmente la causa principal."; por tal motivo no se remite el oficio correspondiente, al estar radicada la competencia en el Dr. Marco Rodríguez Mongón. Certifico.- Quito 23 de octubre del 2024. Martha Beatriz Villarroel Villegas

23/10/2024 16:26 CONVOCATORIA AUDIENCIA DE REFORMULACIÓN DE CARGOS (DECRETO)

Quito, miércoles 23 de octubre del 2024, las 16h26, VISTOS: Avoco conocimiento en mi calidad de Conjuez Nacional de la Corte Nacional de Justicia y por encontrarme legalmente encargado de la Judicatura del Dr. Marco Vinicio Rodríguez Mongón, conforme acta de fecha 14 de octubre de 2024, y acta de fecha 22 de octubre de 2024. Por el sorteo reglamentario se conoce de la inhibición remitida por parte de la Unidad Judicial de Garantías Penales Especializada para el Juzgamientos de Delitos Relacionados con Corrupción y Crimen Organizado, debido a que se indica que una de las personas cuya presunta participación se desprende de la investigación, tiene fuero de Corte Nacional, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 76.7 letra k, de la Constitución de la República, artículo 304 del COIP y artículo 192 del Código Orgánico de la Función Judicial, por ser legal, se acepta a trámite la inhibición formulada. Téngase en cuenta y adjúntese a los autos, el escrito presentado por el doctor Wilson Toainga Toainga, Fiscal General del Estado, subrogante, de fecha "22 de octubre de 2024", en el cual solicita, que de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 593, 594, 595 y 596 del Código Orgánico Integral Penal, se fije día y hora para que se lleve a cabo la audiencia de vinculación, formulación de cargos y reformulación de cargos en contra de los siguientes ciudadanos:

1. TERAN CARRILLO WILMAN GABRIEL C.C. 1714429675
2. EGAS RAMIREZ JUAN CARLOS. C.C. 1706727920
3. GUZMAN CRUZ DAVID ALEJANDRO. C.C. 1002403176
4. TORRES CEVALLOS ANABEL DE JESUS. C.C. 1711820991
5. CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL C.C. 1003394614
6. HERRERA MILTON FABRICIO C.C. 1714571476

Dicha vinculación, formulación de cargos y reformulación de cargos, se indica por parte de la Fiscalía, la realizará por el delito de asociación ilícita, tipificado y sancionado en el artículo 370 del Código Orgánico Integral Penal. En atención a este petitorio, y, al amparo de los artículos 590, 591, 592, 593, 594, 595 y 596 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a las partes procesales a audiencia de vinculación, formulación de cargos y reformulación de cargos, la misma que tendrá lugar EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2024, A PARTIR DE LAS 08H30; en la Sala de audiencias ubicada en el salón auditorio, piso 8 del edificio de la Corte Nacional de Justicia, diligencia a la cual deberán comparecer los sujetos procesales de forma presencial o por medio de la plataforma virtual ZOOM, con el número de ID: 870 0599 6518 o al link <https://funcionjudicial-gob-ec.zoom.us/j/87005996518>.

Notifíquese a las personas que se indica se va a realizar la vinculación, formulación de cargos y reformulación de cargos, esto es a los ciudadanos: Wilman Gabriel Terán Carrillo, Juan Carlos Egas Ramírez, David Alejandro Guzman Cruz, Anabel de Jesús Torres Cevallos, Santiago Paul Cifuentes Cabascango, Milton Fabricio Herrera, en las casillas judiciales, direcciones electrónicas y correos electrónicos que obren de autos y previa verificación actuarial, así como en las direcciones que obran en la petición que antecede. Notifíquese a la Fiscalía General del Estado en las direcciones señaladas. Notifíquese a la Defensoría Pública en los correos indicados con la finalidad de que asignen un abogado defensor para que intervenga en la presenta diligencia, sin perjuicio de que se garantice también la defensa privada.- NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

23/10/2024 12:27 AUTO GENERAL (RAZON DE NOTIFICACION)

En Quito, miércoles, veinte y tres, octubre, dos mil veinte y cuatro, a partir de las doce horas y veinte y siete minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO en la casilla No. 1207. No se notifica a HERRERA MOREJON MILTON FABRICIO por no haber señalado casilla. Certifico:

23/10/2024 12:24 AUTO GENERAL (AUTO)

Quito, miércoles 23 de octubre del 2024, las 12h24, VISTOS.- 1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El Consejo de la Judicatura, de conformidad con el artículo 182 de la Constitución de la República del Ecuador, en línea con lo que prevé el artículo 173 del Código Orgánico de la Función Judicial, y la resolución N° 08-2021, renovó parcialmente a las y los integrantes de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, designando entre otros, a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, en calidad de Conjueza

Nacional, posesionándose del cargo el día 03 de febrero de 2021. De conformidad con los artículos 174 y 173.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, y 1 de la Resolución N° 03-2021 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, en concordancia con el oficio N° 148-SG-CNJ- 2024 de 08 de febrero de 2024, suscrito por el doctor José Suing Nagua, Presidente (E) de la Corte Nacional de Justicia, se encarga a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, del despacho del ex-Juez Nacional doctor Byron Guillén Zambrano, quien cesó en sus funciones, a partir del día 08 de febrero de 2024. Conforme acta de sorteo manual de martes 22 de octubre de 2024, a las 17h00, el doctor Felipe Córdova Ochoa, Presidente de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, designa a la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, en calidad de Jueza Nacional encargada, para que conozca y resuelva la excusa presentada en la causa N° 17721-2024-00038. En virtud del sorteo antes indicado y en atención a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución N° 08-2018 del Pleno de la Corte Nacional de Justicia, la abogada Mercedes Caicedo Aldaz, Jueza Nacional encargada, avoca conocimiento de la presente excusa.

2. EXCUSA. Dentro del Juicio Penal N° 17721-2024-00038, en el que la Fiscalía General del Estado, solicita audiencia de formulación de cargos, en contra del señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, por presunto delito de Tráfico de Influencias, el doctor Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional designado, presenta formal y juramentada excusa para conocer el proceso judicial, en los siguientes términos: "[...] I. ANTECEDENTES. 1. Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2023-00077G, que ha sido denominada por Fiscalía General del Estado como "Caso Metástasis", ante el suscrito Juez Nacional, en audiencia de 15 de diciembre de 2023, el órgano acusador del Estado formuló cargos en contra del señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, por el presunto delito de delincuencia organizada, tipificado y sancionado en el artículo 369 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP). En esta diligencia, el infrascrito Juez Nacional, ante el pedido de Fiscalía, y por considerar justificados los presupuestos del artículo 534 del COIP, dictó prisión preventiva en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, así como otras medidas cautelares tanto reales como personales en contra de varios procesados, inclusive existió vinculación con la instrucción fiscal de otras personas hoy procesadas: 2. Dentro de la causa penal signada con el No. 17721-2023-000256, que ha sido denominada por Fiscalía General del Estado como "Obstrucción a la Justicia", por el sorteo reglamentario el suscrito Juez Nacional conoció como ponente del Tribunal de Apelación, las impugnaciones presentadas por varios procesados entre ellos el ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo y otros, por el presunto delito obstrucción a la justicia, tipificado y sancionado en el artículo 270.1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante, COIP). 3. Con este antecedente, debo informar que el doctor Wilman Gabriel Terán Carrillo, procesado dentro de las causas penales signadas con los números 17721-2023-00077G y 17721-2023-00025G, compareció en varias ocasiones a la Asamblea Nacional, en razón del juicio político que se instauró en su contra, como ex Presidente del Consejo de la Judicatura, y, en ese contexto, desde el día 19 al 21 de junio de 2024, aproximadamente, ha cuestionado mi proceder en calidad de Juez Nacional, mediante acusaciones e imputaciones infundadas, que podrían tener relevancia penal y que pueden constatarse en la cuenta de YouTube de la Asamblea Nacional, ya que estas comparecencias han sido públicas. 4. En razón de estas imputaciones sin sustento realizadas en mi contra por parte del Dr. Wilman Terán, el suscrito Juez Nacional presentó bajo juramento su excusa para continuar en conocimiento las causas penales donde se procesa a Wilman Gabriel Terán Carrillo N° 17721-2023-00077G (causa denominada metástasis) y causa N° 17721-2023-00025G (obstrucción a la justicia) sino también de la causa penal N° 17721-2024-00048G (denuncia contravencional presentada por Wilman Terán contra el Juez Julio Inga), al amparo de la causal descrita en el artículo 572, numeral octavo del COIP, es decir, enemistad manifiesta. Inclusive en el caso 25-2023, dicho ciudadano el Dr. Wilman Terán, mediante escritos presentados y por la causal indicada, solicito que me aparte del conocimiento del proceso. Vale mencionar que, estas excusas fueron aceptadas por los doctores Julio César Inga Yanza, Marco Rodríguez Ruiz, Liz Barrera Espín y Mercedes Caicedo Aldaz, Jueces Nacionales, respectivamente. 5. Mediante sorteo de 22 de octubre de 2024, realizado en la Presidencia de la Sala Especializada Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, fue sorteada el conocimiento de la causa penal No. 17721-2024-00038, correspondiéndole la ponencia al infrascrito Juez Nacional, en donde conforme petición que antecede presentada por la Fiscalía General del Estado, se indica que dentro de la presente causa penal signada con el No. 17721- 2024-00038, al ciudadano Wilman Gabriel Terán Carrillo así como a otras personas, se les va a procesar y formularle cargos por un presunto delito de acción penal pública[...]

IV. EXPOSICIÓN DEL CASO CONCRETO 15. En el sistema acusatorio adversarial, el Juez ejerce un rol distinto al que ejercía en el sistema inquisitivo, pues, deja de tener incidencia y participación en la investigación, y se convierte en un espectador privilegiado del debate adversarial. En el debate intervienen como partes procesales la acusación y la defensa, y el Juez debe controlar que dicho debate se desarrolle conforme las reglas que integran el derecho al debido proceso, entre ellas, la imparcialidad. 16. En el modelo adversarial, el Juez actúa bajo

el principio de incertidumbre, pues, actúa sin tener conocimiento de los hechos del caso concreto, son las partes las que llevan al juzgador al convencimiento de los hechos, es decir, en mérito del debate, el Juez construye el entorno fáctico del caso sometido a su conocimiento. En razón del principio de presunción de inocencia, el Juez debe superar el umbral de la duda razonable para condenar o resolver la situación jurídica de una persona procesada, mediante un ejercicio racional de justipreciación de los elementos de prueba o de los elementos de convicción, y nunca bajo inferencias de circunstancias ajenas al proceso, que puedan afectar el rol del juez dentro del proceso. 17. Conforme apunté en los antecedentes de la presente excusa, he recibido ataques, cuestionamientos e imputaciones, por parte del ciudadano Wilman Terán Carrillo; estas acusaciones, si bien es cierto, resultan infundadas y ambiguas, pueden afectar la imparcialidad que ha caracterizado mi obrar en el ejercicio de la facultad jurisdiccional. Vale insistir que, el proceso tiene que desarrollarse siempre a cargo de un Juez independiente e imparcial, el cual, carezca de toda clase de perjuicio en contra de las partes. 18. En el proceso penal signado con el número 17721-2024-00038, se indica por parte de la Fiscalía General del Estado que va a formular cargos en contra de Wilman Gabriel Terán Carrillo, por lo que resulta menester que me separe del conocimiento de la causa, a efectos de mantener incólume su derecho a ser juzgado por juzgadores imparciales. A más de ser coherente con las anteriores excusas ya presentadas. 19. Conforme jurisprudencia de la Corte Interamericana citada supra, el Juez imparcial "debe ofrecer garantías suficientes de índole objetiva que permitan desterrar toda duda que el justiciable o la comunidad puedan albergar respecto de la ausencia de imparcialidad". Mi labor como juez congruente y garantista, sería separarme de la causa principal y poner en conocimiento de Uds señores Jueces, esta excusa para el análisis que corresponda. 20. Por todo lo expuesto, debo mencionar que, los hechos descritos no permitirían al suscrito ejercer un rol de Juez imparcial, por tal razón, bajo juramento decido excusarme al amparo del artículo 572.8 del COIP, esto es, "8. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales.". V. PETICIÓN 1. En virtud de los antecedentes desarrollados supra, el suscrito Juez Nacional, de conformidad con el artículo 76.7.k) de la Constitución de la República (Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente), solicita que se acepte la presente excusa, y que ha sido debidamente fundamentada; y, en consecuencia, se designe otro Juez Nacional que continúe en conocimiento de la causa penal N. 17721-2024-00038. (Sic). 3. CONSIDERACIONES. 3.1. La Constitución de la República del Ecuador, establece como una garantía del debido proceso, conforme el artículo 76.7.k), "Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. (...)", debiendo el juzgador reunir todas estas cualidades, que conceptualmente son diferentes. 3.2. Al respecto, señala el doctor Fernando Ugaz Zegarra, en "El Principio de Imparcialidad y El Ministerio Público" (Biblioteca particular): "[...] debe tenerse en cuenta que, como dice Werner Goldschmidt ('La Ciencia de la Justicia', Editorial Aguilar, Madrid _ España, 1958, pág. 299 y ss.), la imparcialidad no significa el no ser parte. La imparcialidad es una especie determinada de motivación, consistente en que la declaración o resolución se orienta en el deseo de decir la verdad, de dictaminar con exactitud, de resolver justa o legalmente. La imparcialidad consiste en poner entre paréntesis todas las consideraciones subjetivas del juzgador o de cualquier ente público. Este debe sumergirse en el objeto, ser objetivo, olvidarse de su propia personalidad". 3.3. Así también se dice que: "La imparcialidad es una de las virtudes esenciales de cualquier juez. Consiste en su capacidad de sopesar los argumentos y las pruebas presentadas por las partes en el proceso a fin de decidir a favor de aquella que haya sustentado la posición más sólida. Su sentencia no debe estar entonces influida por prejuicios ideológicos, ni amistades, ni odios, ni posiciones previas, sino únicamente por la fuerza de los argumentos y de las pruebas en el proceso.- Esta cualidad es tan importante que una afectación de la imparcialidad del juez suele llevar a la anulación del juicio. Y por eso la jurisprudencia de los mejores tribunales ha señalado que el juez no sólo debe ser imparcial, sino que debe parecerlo a los justiciables pues de esas apariencias depende también la legitimidad de la justicia. [...]". 3.4. Por mandato constitucional la jueza o juez, cumple un servicio público, técnico-jurídico; por lo que, en el ejercicio de esta función pública, el juzgador debe contar con la mayor objetividad posible, en salvaguarda de los derechos de las partes y en beneficio de toda la sociedad. El administrador de justicia, como funcionario público responsable, debe asegurarse ser eficiente, idóneo para el conocimiento y resolución de una causa, por lo que, inherente a su función pública, en cumplimiento al debido proceso y en respeto al principio de la debida diligencia, tiene el derecho, y el deber, de expresar si considera que su función no podrá ser ejercida de conformidad a la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley. Por lo tanto, si en el ejercicio de su derecho y en cumplimiento de su deber como funcionario público, una jueza o juez expresa y justifica razón para separarse del conocimiento y resolución de una causa -por alguno de los casos taxativos previstos en la ley-, al poderse ver afectada su imparcialidad, dicho argumento, de ser presentado debe ser respetado, debiendo ser separado de la misma, en cumplimiento de los principios del debido proceso. 3.5. Por otra parte, el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial prevé dentro de los Principios Rectores de la Función Judicial: "Principio de imparcialidad.- La actuación de las juezas y

jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. (...)" 3.6. En este orden de ideas, encontramos que el Código Orgánico Integral Penal, establece en su artículo 572, las causas de excusa o recusación, en caso de que la imparcialidad de los juzgadores se encuentre o pueda verse afectada, y concretamente en el numeral 8, expresa que es causa de excusa o recusación de juezas o jueces: "Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los sujetos procesales". 4. DEL CASO CONCRETO: 4.1. Conforme lo indicado ut supra, un operador de justicia (Juez) al plantear una excusa, debe justificar alguna de las causales previstas en la ley; así, concretamente, el Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa, ha planteado la causal de excusa constante en el numeral 8 del 572 del Código Orgánico Integral Penal, por considerar que al haber recibido ataques, cuestionamientos e imputaciones por parte del señor Wilman Terán Carrillo, denunciante en la presente causa, a pesar de ser infundadas y ambiguas, pueden afectar su imparcialidad; sin embargo, cabe señalar que el escrito de excusa, no ha sido acompañado por los justificativos correspondientes. 4.2. A pesar de lo señalado, en base a la información proporcionada por el juzgador que se excusa, se ha observado en el Sistema Automático de Trámite Judicial (SATJE), que en efecto, dentro del Juicio Penal N° 17721-2023-00077G, el día viernes 28 de junio de 2024, a las 10h30, el doctor Julio César Inga Yanza, Juez Nacional (E), en conocimiento de excusa presentada en esa causa por parte del Juez de Garantías Penales, doctor Felipe Córdova Ochoa, en términos similares a los de la presente excusa, ha resuelto: "[...] 14. Así las cosas, en la presente causa, el doctor Felipe Córdova Ochoa, en síntesis, ha manifestado que: 'en estos últimos días, he recibido ataques, cuestionamientos e imputaciones, por parte de los procesados dentro del caso 'Metástasis' (17721-2023-00077g), en el cual intervengo en calidad de Juez de Garantías Penales...'. 15. Más adelante sostuvo que: '...he sido objeto de una conducta hostil por parte de los señores Wilman Gabriel Terán Carrillo y Daniel Josué Salcedo Bonilla...'. Además, señala que: '...de manera constante y reiterada han realizado cuestionamientos a mi rol como juez...'. A esto agrega que: '... me han imputado la comisión de ciertos hechos...', concluyendo que estas acusaciones: '...incluso podrían tener relevancia penal...'. 16. El diccionario Panhispánico, describe a la enemistad manifiesta como: 'la aversión u odio notorio o comprobable entre dos personas'. 17. Esta determinación, hace perder la imparcialidad subjetiva del juzgador, y; por ende, es una causa de excusa o recusación, en el caso que el fuero interno del juzgador se vea comprometido para conocer o sustanciar un proceso en contra de un 'enemigo'. 18. Para justificar esta causal, la Jueza o el Juez; o, el sujeto procesal, deben justificar la enemistad o los sentimientos de odio, y que ellos provienen de relaciones personales, entre quien juzga y el sujeto procesal. 19. En virtud de la naturaleza de dicho sentimiento, se encuentra implícita la exigencia de que la manifestación de enemistad sea llevada a una esfera externa. Es decir, que se hayan ejecutado acciones, o manifestado expresiones en las que de manera concreta se logre determinar animadversión hacia alguno de los sujetos procesales. 20. Así las cosas, en la especie, el doctor Felipe Córdova Ochoa, Juez Nacional, ha obrado en atención al derecho a la defensa en la garantía de ser juzgado por un Juez imparcial (Art. 76.7 literal k, CRE), al presentar su excusa y poner en conocimiento hechos que, a la presente fecha, hacen presumir la existencia de motivos para que deba apartarse de la presente causa. 21. Así, el hecho de que los procesados: Wilman Gabriel Terán Carrillo y Daniel Josué Salcedo Bonilla, tanto en la Asamblea Nacional, así como dentro de una Investigación Previa, respectivamente, hayan realizado cuestionamientos y señalado el cometimiento de ciertos actos, que se encuentran siendo investigados, conforme indica el juez que se excusa, dejan entrever que existen motivos suficientes para que se separe del conocimiento de la presente causa. 22. Consideramos que al establecer la causal de excusa por 'enemistad manifiesta', el legislador, se decanta por lo que se ha denominado imparcialidad subjetiva. En ese sentido, las apariencias son importantes, debido a que está en juego la confianza que, en una sociedad democrática, los Tribunales deben inspirar no solo al recurrente, sino al resto de ciudadanos. III.- DECISIÓN Por lo expuesto, el suscrito Juez de esta Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial, Tránsito, Corrupción y Crimen Organizado de la Corte Nacional de Justicia, RESUELVE: Que se han justificado los presupuestos determinados en el art. 572.8 del COIP y por consiguiente Acepta la excusa formulada por el señor Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa. [...]". 4.3. De lo transcrito se establece, que desde el 28 de junio de 2024, existe declaración judicial, por parte del Juez Nacional (E) doctor Julio Inga Yanza, dentro del Juicio Penal N° 17721-2023-00077G, de enemistad manifiesta, entre el señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y el doctor Felipe Córdova Ochoa, sin que se pueda alterar esa determinación, y sin que sea de aplicación exclusiva para el juicio referido, sino que su aplicación se da respecto a cualquier proceso en que intervengan los indicados ciudadanos, teniendo como base para esa resolución, situaciones similares a las planteadas en la presente excusa, conforme se describieron ut supra. 4.4. Además dentro de la causa No.17721-2024-00048G, de igual manera la suscrita ya se pronunció y resolvió lo siguiente: "[...] 5.1. Por todo lo expuesto, a fin de cumplir con la garantía básica del debido proceso dispuesta en el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, que exige juezas y jueces imparciales, en relación con el principio determinado en el artículo 9 del Código

Orgánico de la Función Judicial, así como precautelar el principio de tutela judicial efectiva plasmado en el artículo 75 del texto constitucional, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, la suscrita Jueza Nacional (E), al haber sido declarado en sentencia la enemistad manifiesta entre el señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y el Juez Nacional de Contravenciones doctor Felipe Córdova Ochoa, configurándose así la causal de excusa constante en el artículo 572 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta la misma[...]. Consecuentemente, se encuentra declarado judicialmente, con ejecutorias de esas resoluciones, la enemistad manifiesta entre los señores Wilman Terán Carrillo y Felipe Córdova Ochoa, y por lo tanto, resulta procedente la causal de excusa propuesta en el presente caso. 5. DECISIÓN. 5.1. Por todo lo expuesto, a fin de cumplir con la garantía básica del debido proceso dispuesta en el artículo 76 numeral 7 literal k) de la Constitución de la República del Ecuador, que exige juezas y jueces imparciales, en relación con el principio determinado en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como precautelar el principio de tutela judicial efectiva plasmado en el artículo 75 del texto constitucional, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, la suscrita Jueza Nacional (E), al haber sido declarado en sentencia la enemistad manifiesta entre el señor Wilman Gabriel Terán Carrillo y el Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa, configurándose así la causal de excusa constante en el artículo 572 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal, se acepta la misma. 5.2. Consecuentemente, ofíciase al señor Presidente de la Corte Nacional de Justicia para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 174 del Código Orgánico de la Función Judicial, se designe mediante sorteo a la Conjueza o Conjuez Nacional, que reemplace al Juez Nacional doctor Felipe Córdova Ochoa, con quien se seguirá tramitando la Causa signada con el N° 17721-2024-00038.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

23/10/2024 09:24 ESCRITO

Escrito, FePresentacion

22/10/2024 17:21 OFICIO (OFICIO)

Oficio No. 4139-SSP-PM-PPT-CCO-CNJ-2024-DC

Quito, 22 de octubre de 2024. Señor Doctor

Marco Rodríguez Mongón

CONJUEZ NACIONAL ENCARGADO

SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

En su despacho.- De mis consideraciones: En virtud, del ACTA DE SORTEO, de fecha 22 de octubre de 2024, a las 15h40, suscrito por el doctor José Suing Nagua, Presidente de la Corte Nacional de Justicia, remito a usted el proceso penal No. 17721-2024-00038, que por el delito de TRAFICO DE INFLUENCIAS, sigue FISCALIA GENERAL DEL ESTADO Y OTRO, en contra de CIFUENTES CABASCANGO SANTIAGO PAUL Y OTROS, en cuatro (4) cuerpos con las siguientes observaciones: en tres (3) cuerpos constantes en doscientas cincuenta (250) fojas, 1 Cd. a fs. 95, en el primer cuerpo, 2 Cd. a fs. 206, en el tercer cuerpo, del cuaderno de la Unidad Judicial Penal; en un (1) cuerpo con dieciocho (18) fojas pertenecientes a la Instancia de esta Alta Corte. Atentamente, Dra. Martha Villarroel Villegas SECRETARIA RELATORA SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.

22/10/2024 13:24 ESCRITO

ANEXOS, ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/10/2024 12:09 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 22 de octubre de 2024, a las 12:09, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 285 tráfico de influencias, inc.1; propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Guzman Cruz David Alejandro, Herrera Morejon Milton Fabricio, Cifuentes Cabascango Santiago Paul. Por sorteo de ley, la

competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, conformado por el(la) Juez(a): Doctor Cordova Ochoa Felipe Esteban, Secretaria(o): Abg Burbano Piedra Jessica Gabriela. Proceso número: 17721-2024-00038 (1) Primera Instancia. Doctor FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA PRESIDENTE DE SALA

22/10/2024 12:09 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 21 de octubre de 2024, a las 17:35, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 285 tráfico de influencias, inc.1, propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Cifuentes Cabascango Santiago Paul, Herrera Morejon Milton Fabricio, Guzman Cruz David Alejandro. En virtud de lo dispuesto en el Art. 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, el proceso se asigna al(a la) Presidente(a) de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Proceso número: 17721-2024-00038 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) VIENE DE UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO NO. 17U05-2024-00176 (INVESTIGACIÓN PREVIA NO. 170101824022694)

VIENE POR AUTO INHIBITORIO

TOTAL: 3 CUERPOS Y 250 FS.

UN CD A FS. 95 Y DOS CDS A FS. 206.

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SORTEOS Y ARCHIVO HOY 21 OCTUBRE 2024, LAS 16H44 (ORIGINAL)

Total de fojas: 250 Observaciones:

Viene por Auto Inhibitorio dictado por el señor juez Christian Quito Carpio Juez de la Unidad de Garantías Penales Especializada para Juzgamiento de Delitos relacionados con corrupción y crimen organizado No. 17U05-2024-00176 (Investigación Previa No. 170101824022694).

JULIA ALEXANDRA CARDENAS RONDAL JEFA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO

22/10/2024 12:09 CARATULA DE JUICIO

CARATULA

21/10/2024 17:35 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, martes 22 de octubre de 2024, a las 12:09, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 285 tráfico de influencias, inc.1; propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Guzman Cruz David Alejandro, Herrera Morejon Milton Fabricio, Cifuentes Cabascango Santiago Paul. Por sorteo de ley, la competencia se radica en la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA, conformado por el(la) Juez(a): Doctor Cordova Ochoa Felipe Esteban, Secretaria(o): Abg Burbano Piedra Jessica Gabriela. Proceso número: 17721-2024-00038 (1) Primera Instancia. Doctor FELIPE ESTEBAN CORDOVA OCHOA PRESIDENTE DE SALA

21/10/2024 17:35 ACTA DE SORTEO

Recibido en la ciudad de Quito el día de hoy, lunes 21 de octubre de 2024, a las 17:35, el proceso Penal COIP, Tipo de acción: Acción penal pública por Asunto: 285 tráfico de influencias, inc.1, propuesto por: Fiscalía General del Estado en contra de: Cifuentes Cabascango Santiago Paul, Herrera Morejon Milton Fabricio, Guzman Cruz David Alejandro. En virtud de lo dispuesto en el Art. 196 del Código Orgánico de la Función Judicial, el proceso se asigna al(a la) Presidente(a) de la SALA ESPECIALIZADA DE LO PENAL, PENAL MILITAR, PENAL POLICIAL, TRÁNSITO, CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA. Proceso número: 17721-2024-00038 (1) Primera Instancia Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)

2) VIENE DE UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES ESPECIALIZADA PARA EL JUZGAMIENTO DE DELITOS RELACIONADOS CON CORRUPCIÓN Y CRIMEN ORGANIZADO NO. 17U05-2024-00176 (INVESTIGACIÓN PREVIA NO. 170101824022694)

VIENE POR AUTO INHIBITORIO

TOTAL: 3 CUERPOS Y 250 FS.

UN CD A FS. 95 Y DOS CDS A FS. 206.

RECIBIDO EN LA UNIDAD DE GESTIÓN DOCUMENTAL, SORTEOS Y ARCHIVO HOY 21 OCTUBRE 2024, LAS 16H44 (ORIGINAL)

Total de fojas: 250 Observaciones:

Viene por Auto Inhibitorio dictado por el señor juez Christian Quito Carpio Juez de la Unidad de Garantías Penales Especializada para Juzgamiento de Delitos relacionados con corrupción y crimen organizado No. 17U05-2024-00176 (Investigación Previa No. 170101824022694).

JULIA ALEXANDRA CARDENAS RONDALJEFA DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO